



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Área:

Fiscalía Especializada de Control Competencial

Nombre del documento:

Versión pública de la capeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-
CDMX/000289/2019

Información clasificada:

Información Confidencial:

Datos personales

Nombre, nacionalidad, estado civil, número telefónico, trayectoria académica, laboral o profesional, patrimonio, cuentas bancarias de personas físicas y/o morales, número de cuenta bancaria de personas físicas, firma.

De todas las personas que se encuentren involucradas en las investigaciones, como son:

Probables víctimas,
Probables responsables
Testigos
Cualquier persona mencionada o que haya intervenido

Información Reservada:

Los datos del personal sustantivo, información recibida por asistencias jurídicas, datos de prueba y líneas de investigación vigentes.

Fundamentación:

Artículo 113, fracciones I y III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Artículo 110, fracciones V y XII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Fecha de clasificación:

Trigésima Quinta Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República.

28 de septiembre de 2021

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A"

CARPETA DE INVESTIGACIÓN

Fecha de registro: 07/03/2019

Hora: 12:02

Tipo de inicio: SIN DETENIDO, IMPUTADO DESCONOCIDO

Número de expediente: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019
Fecha de los hechos: 05/03/2019
Tipo de denunciante: INSTITUCION
Denunciante principal: PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX)
Nombres de las víctimas: EL ESTADO
Nombres de los imputados: EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN

RELACIÓN DE DELITOS

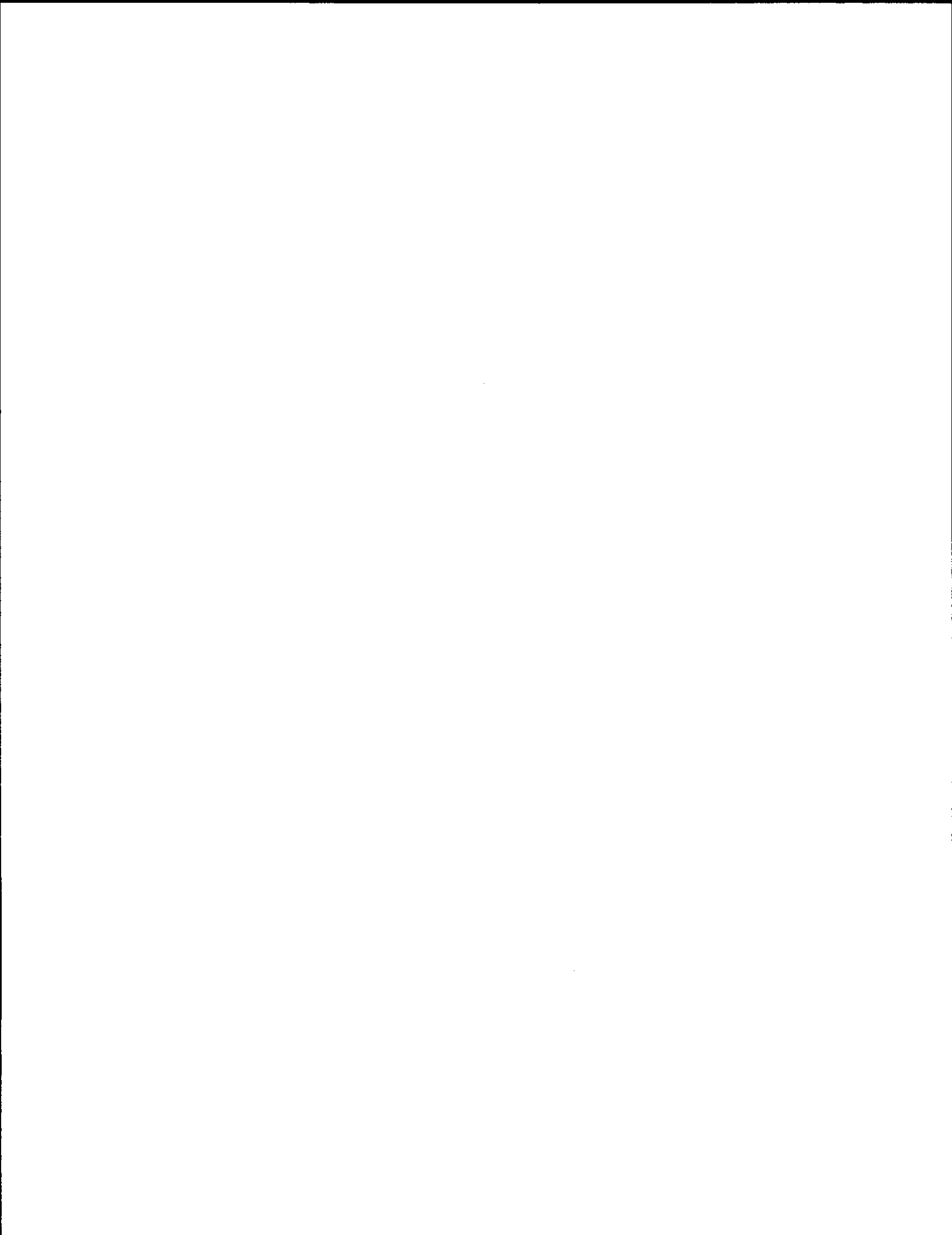
ARTÍCULO 217 FRACCIÓN VIGENTE HASTA EL NOMBRAMIENTO QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA REALICE DEL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ILÍCITAMENTE, D) OTORGUE, REALICE O CONTRATE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES DE BIENES O SERVICIOS, CON RECURSOS PÚBLICOS; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

ARTÍCULO 400 BIS FRACCIÓN I. ADQUIERA, ENAJENE, ADMINISTRE, CUSTODIE, POSEA, CAMBIE, CONVIERTA, DEPOSITE, RETIRE, DÉ O RECIBA POR CUALQUIER MOTIVO, INVIERTA, TRASPASE, TRANSPORTE O TRANSFIERA, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DE ÉSTE HACIA EL EXTRANJERO O A LA INVERSA, RECURSOS, DERECHOS O BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE QUE PROCEDEN O REPRESENTAN EL PRODUCTO DE UNA ACTIVIDAD ILÍCITA, O DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

BREVE DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO

HECHOS CON APARIENCIA DE DELITO CONSISTENTE EN LA ADQUISICIÓN DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE

XII



15:00
14 - Dic - 2020



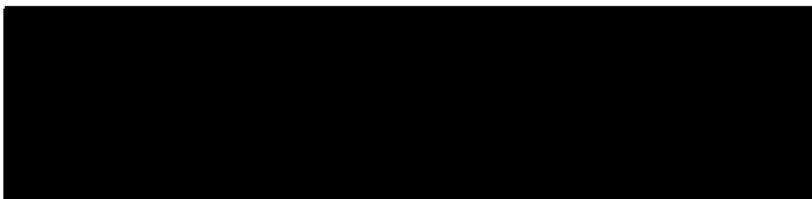
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

00001

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
COORDINACION DE METODOS DE INVESTIGACION
AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
POLICIA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACION POLICIAL EN
APOYO A MANDAMIENTOS

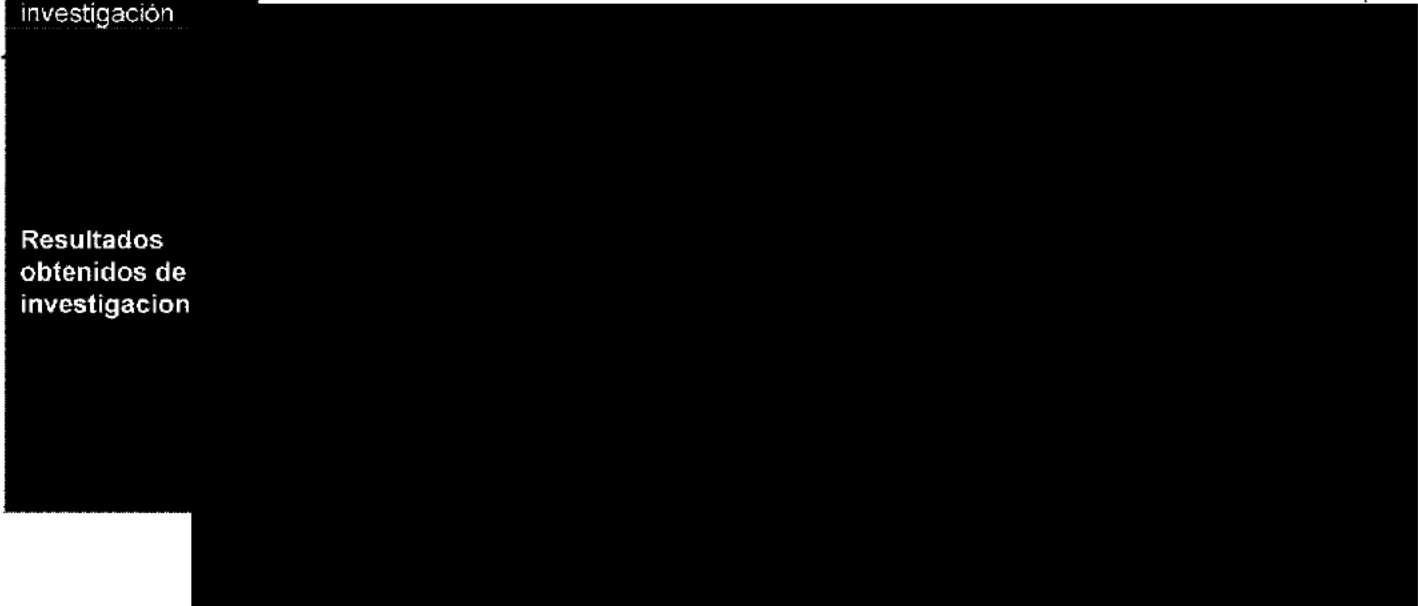
Informe de Investigación Criminal

Carpeta de Investigación	FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019		
No. de oficio	FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IT/41920/2020		
Fecha	Día	Mes	Año
	07	12	2020



Por medio del presente y con la finalidad de dar cumplimiento a su oficio número: **UEIDCSPCAJ-150/2020** de fecha **07 de diciembre de 2020**; de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, 214, 217, 251 y 252 del código Nacional de Procedimientos Penales; 40, 41, 75, 76 y 77 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, 6 y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Objetivos	Realizar la Inspección a la Carpeta FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000865/2020 , en específico sobre el tema "Agronitrogenados".
Técnicas de investigación asignadas con base al plan de investigación	Método Deductivo, Investigación de Gabinete.



Resultados obtenidos de investigación



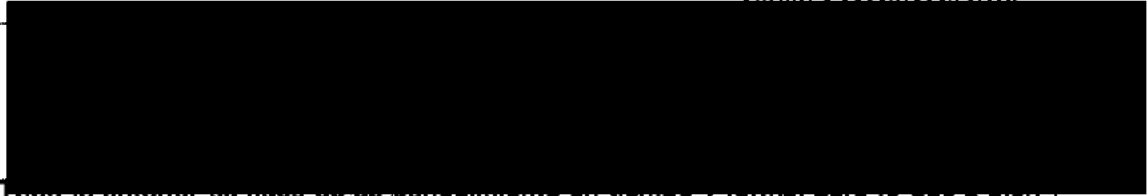


FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

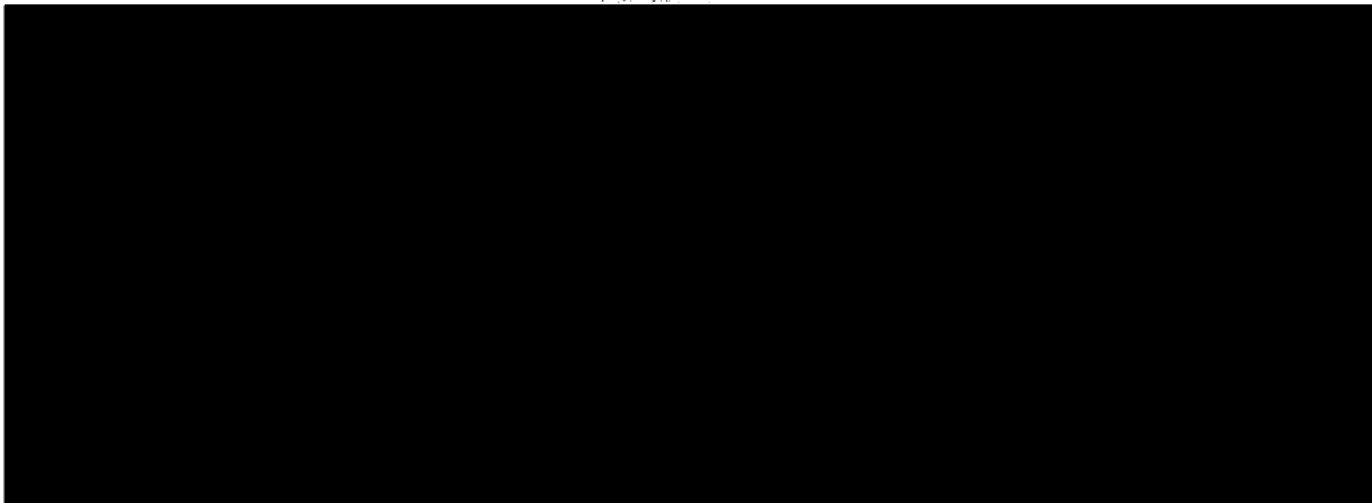
00002

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
COORDINACION DE METODOS DE INVESTIGACION
AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
POLICIA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACION POLICIAL EN

Anexos
Conclusiones



Para lo anterior se hace de su conocimiento en tiempo y forma, para lo que a usted
tenga ordenar.



11/11/11



Inspección de Objetos

Carpeta de Investigación	FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019
No. de oficio:	UEIDCSPCAJ-150/2020
Fecha y hora:	07 de diciembre del año 2020, siendo las 18:00 (dieciocho horas).
Lugar:	Oficinas que ocupa la Fiscalía de la Unidad de Investigación CGI "B", ubicadas en avenida Insurgentes 20, colonia Roma Norte, piso 17, Alcaldía Cuauhtémoc, Código postal 06700, en la Ciudad de México

Fundamento legal

Artículos 132 fracciones VII, VIII, IX, 267 y 268 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Nombre del Policia Federal Ministerial que realiza la inspección: [Redacted]

Cargo: Adscripción:

Lugar donde se realiza la inspección: [Redacted]

Georreferenciación: (decimales) [Redacted]

Motivo de la inspección: [Redacted]

Documentación

(Marque con "X" los métodos empleados o especifique cualquier otro en caso necesario).

Escrito: Sí No Fotográfico: Sí No

Otro: Sí No Especifique: [Redacted]

Asistencia de perito o personal especializado

Fue asistido por perito personal especializado (Marque con "X"): Sí No

Especifique en que materia: No aplica

Nombre, cargo y adscripción del perito o personal especializado: No aplica

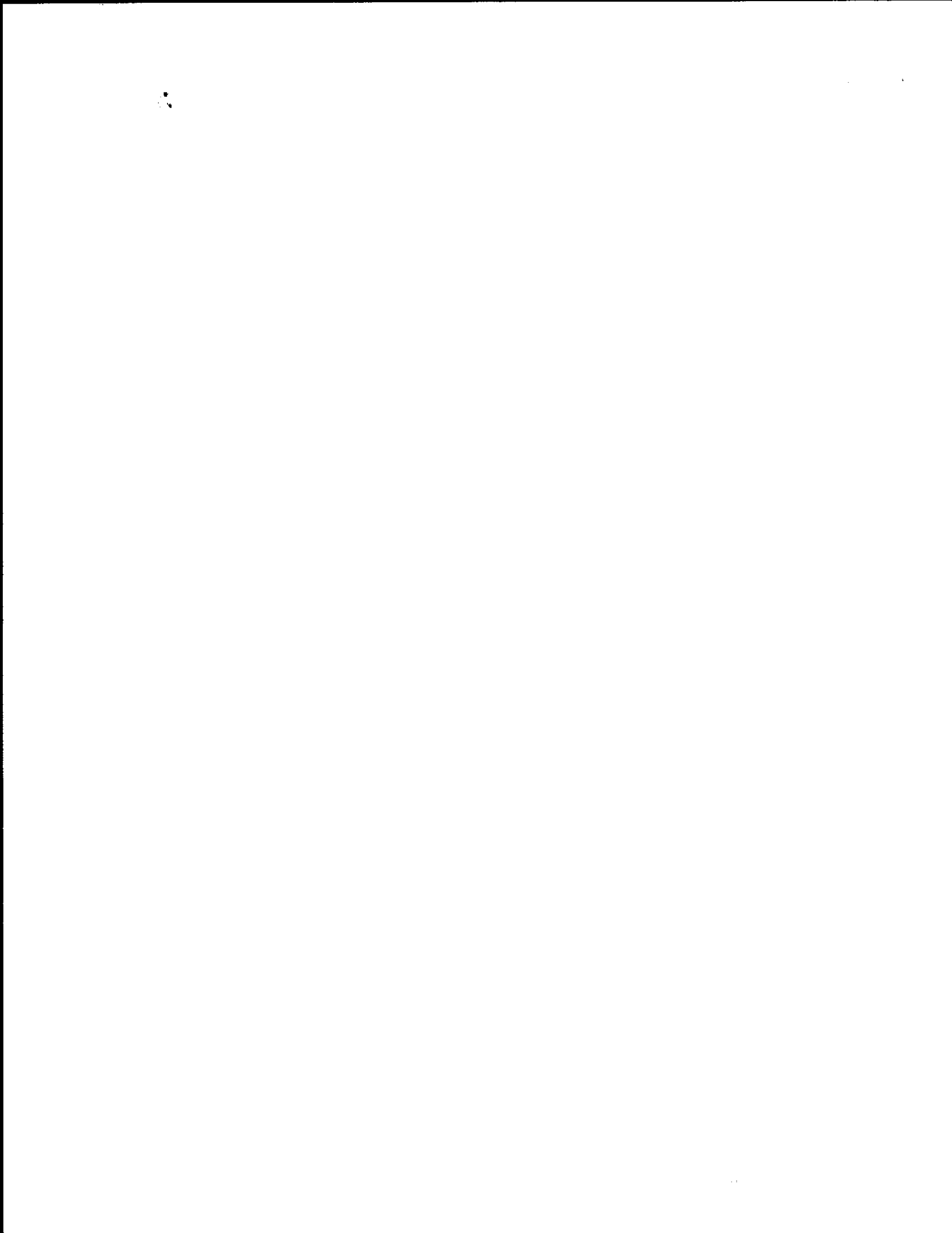
Participación: No aplica

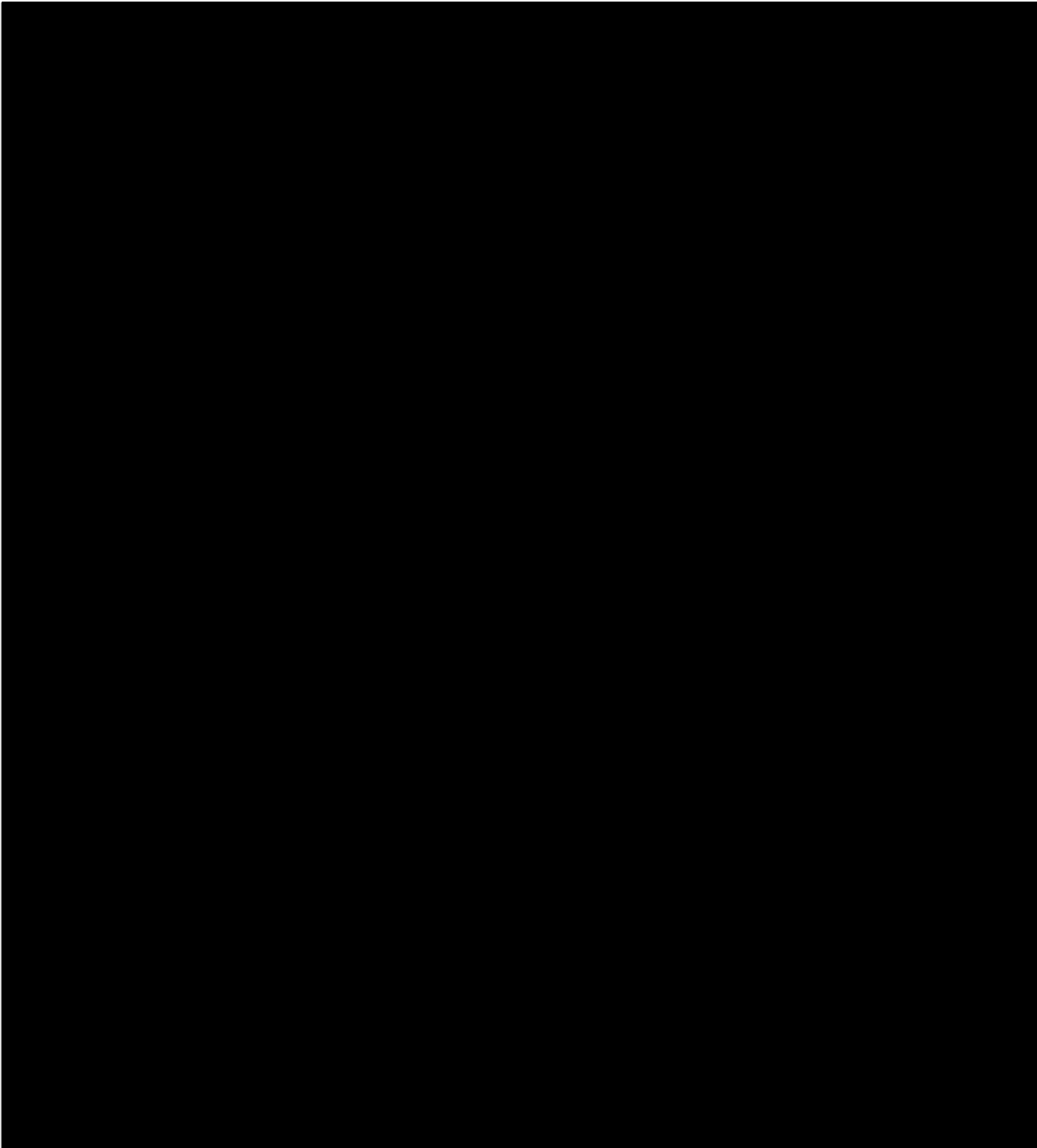
Identificación	Descripción del objeto
[Redacted]	[Redacted]

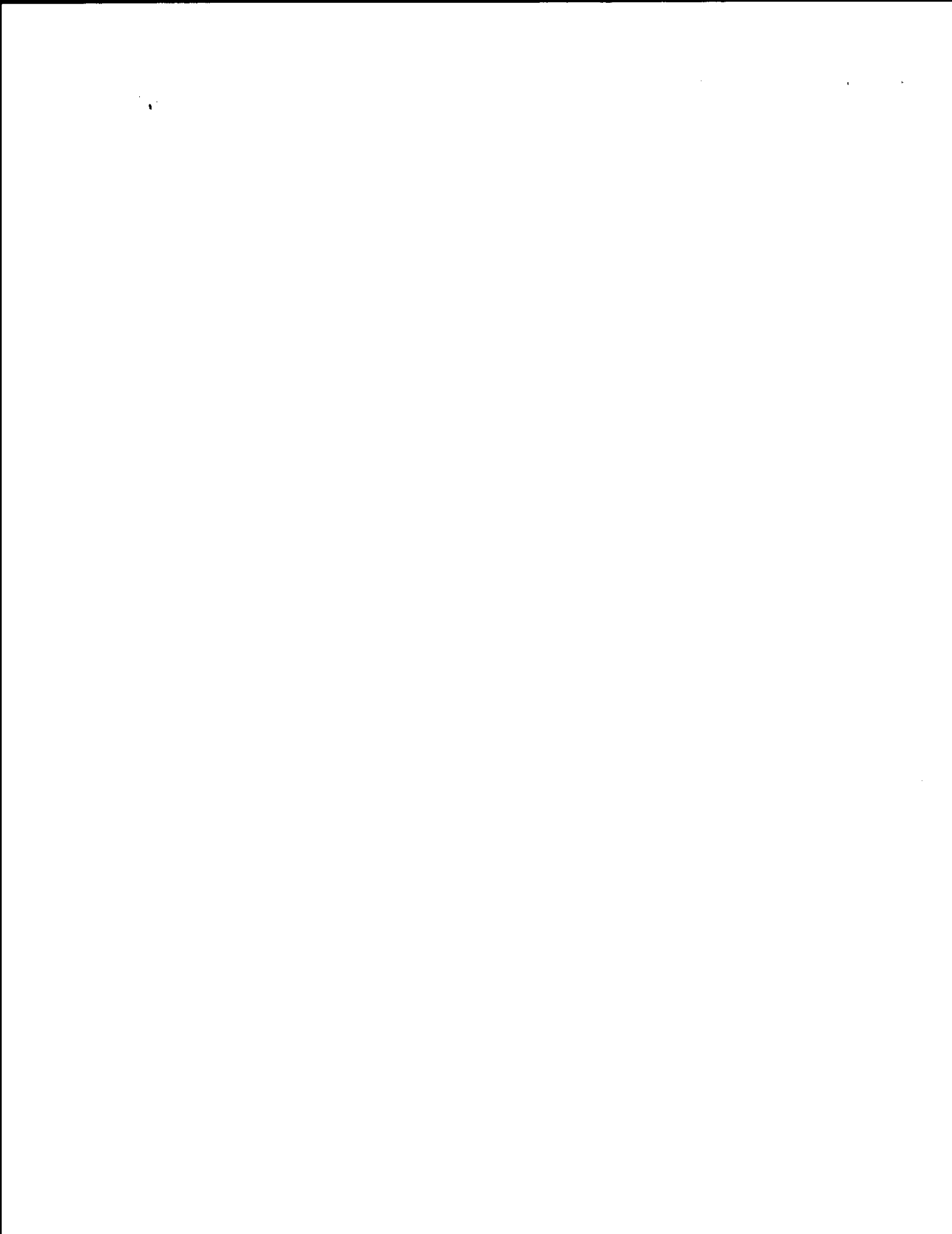


Narrativa de la inspección

[Redacted content]



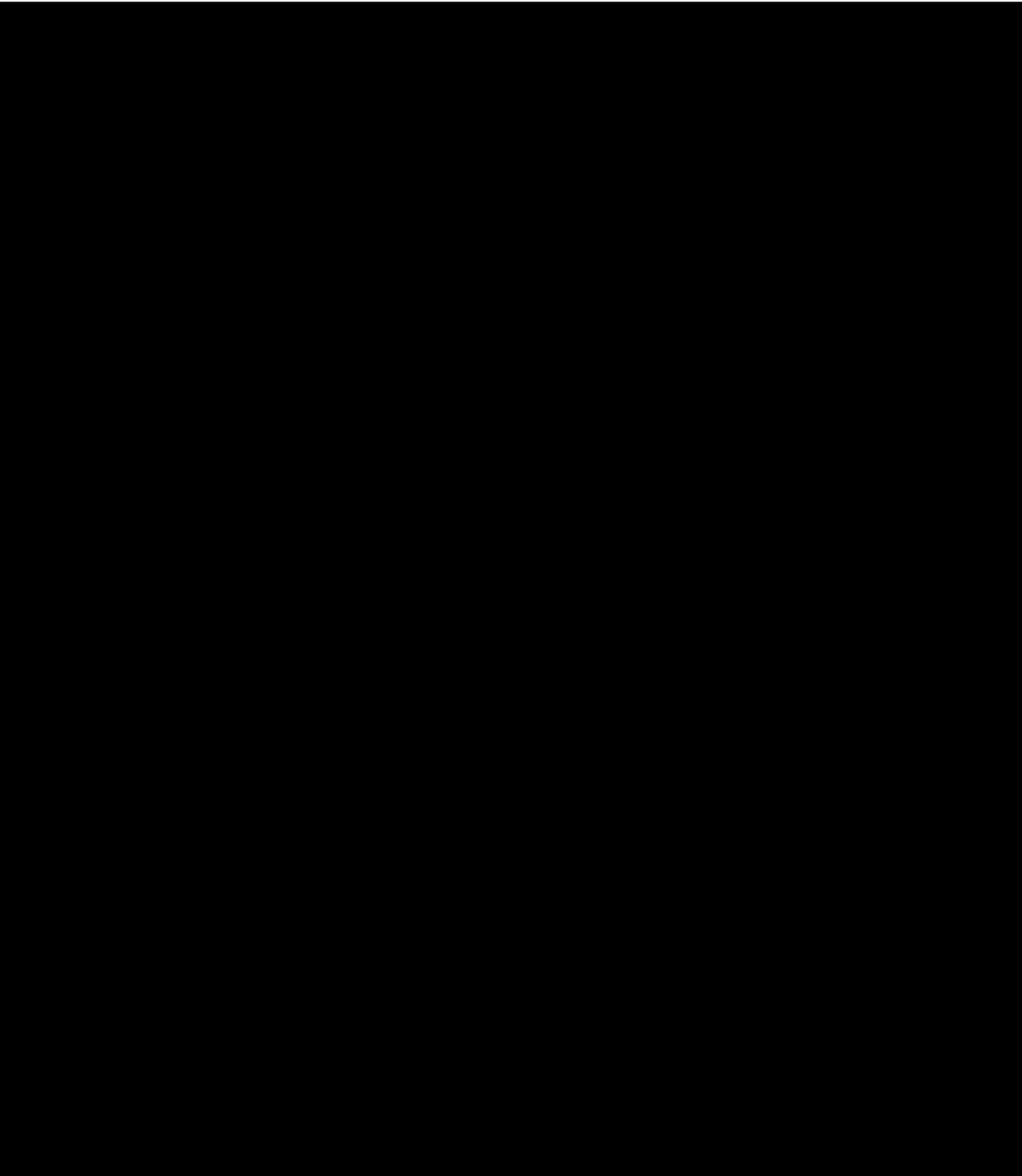


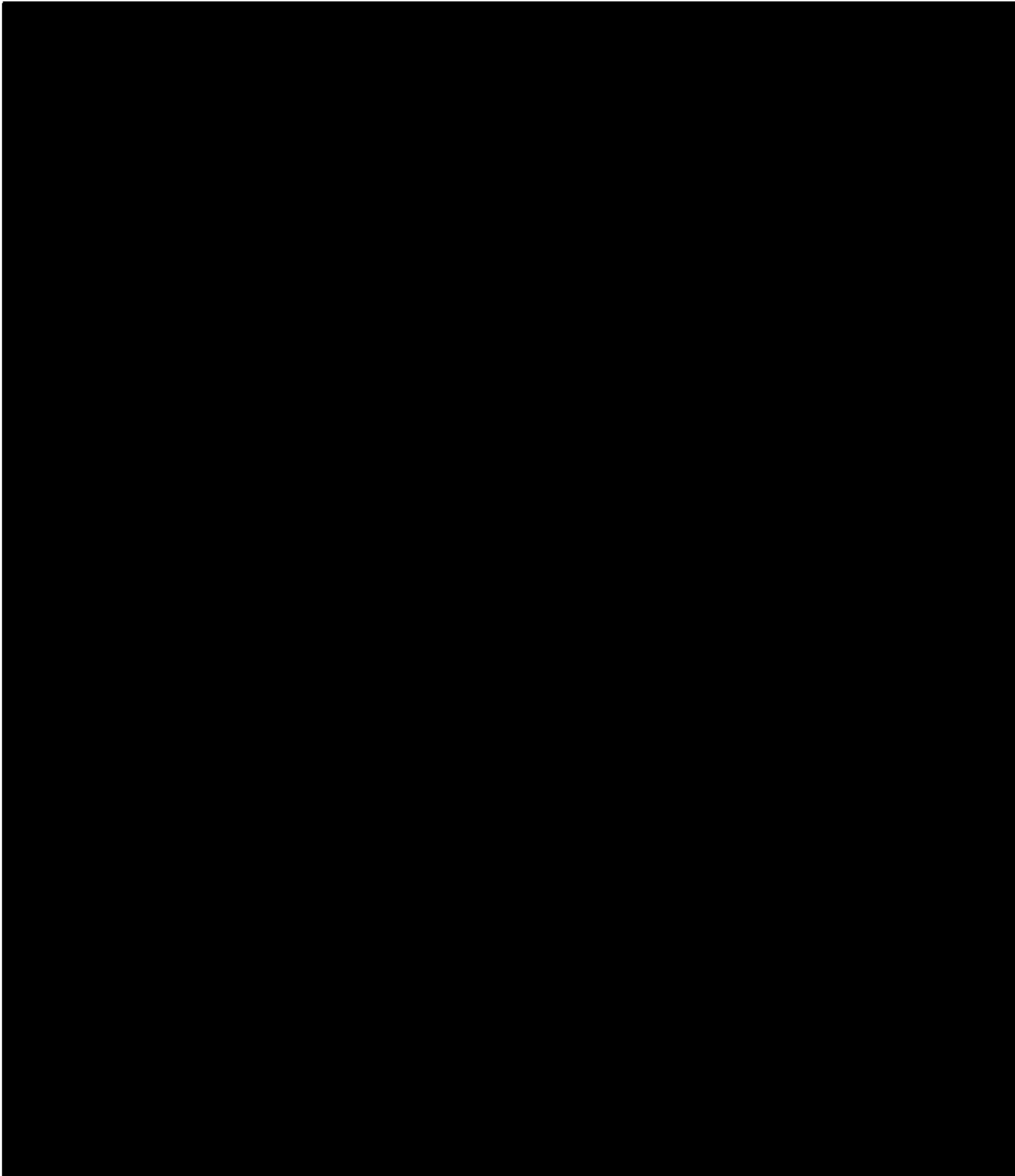




FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

• .00006



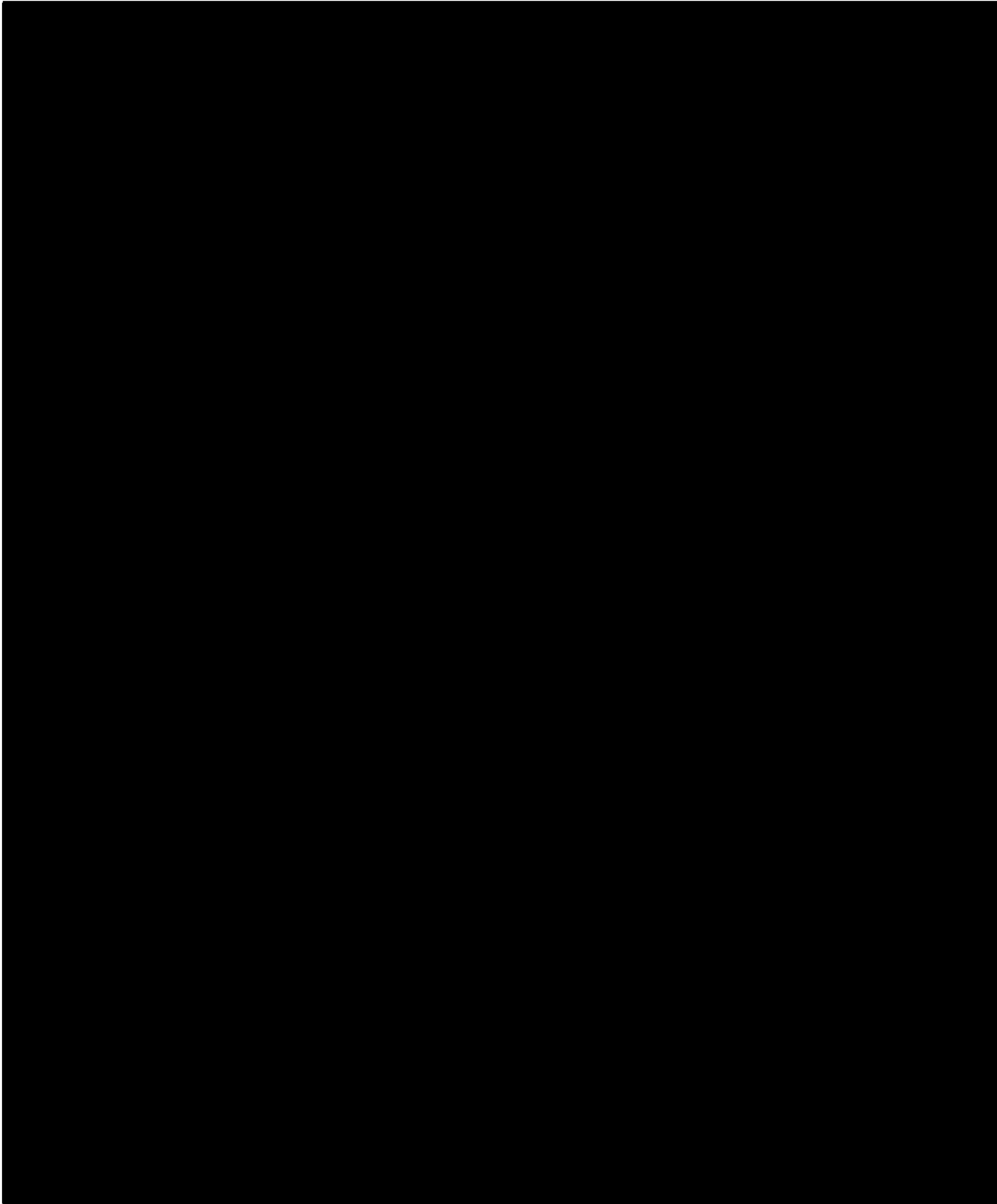


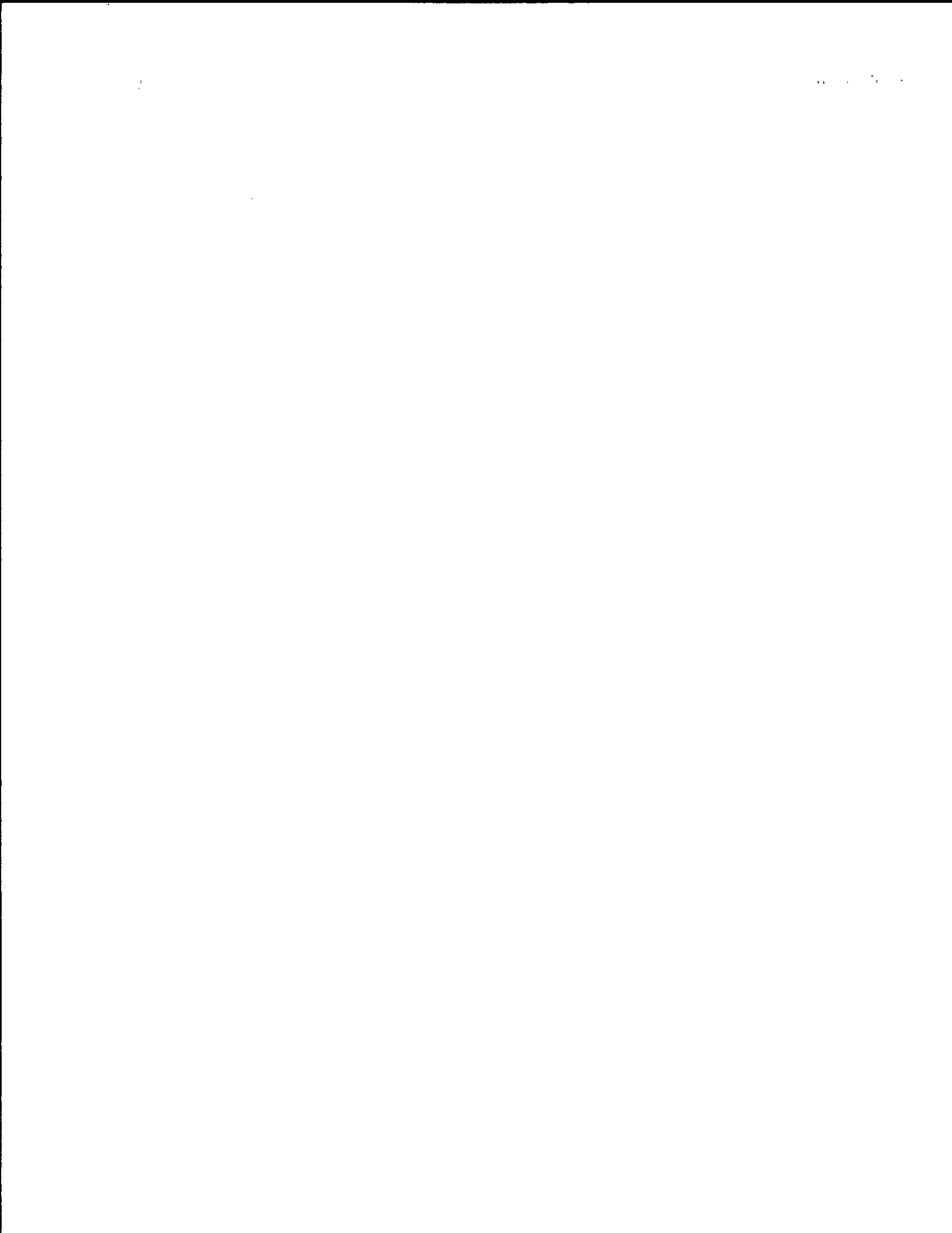


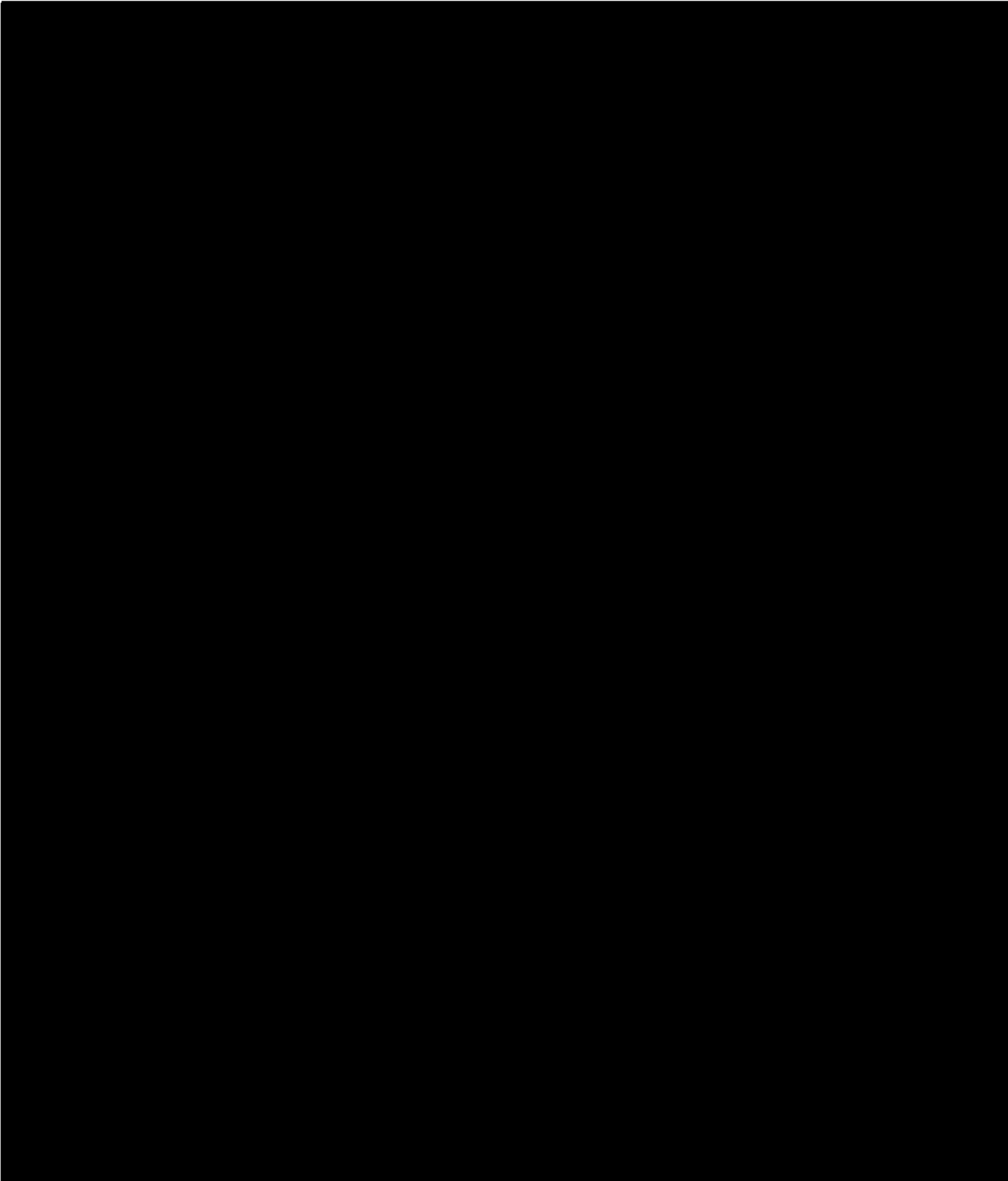
FGR

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

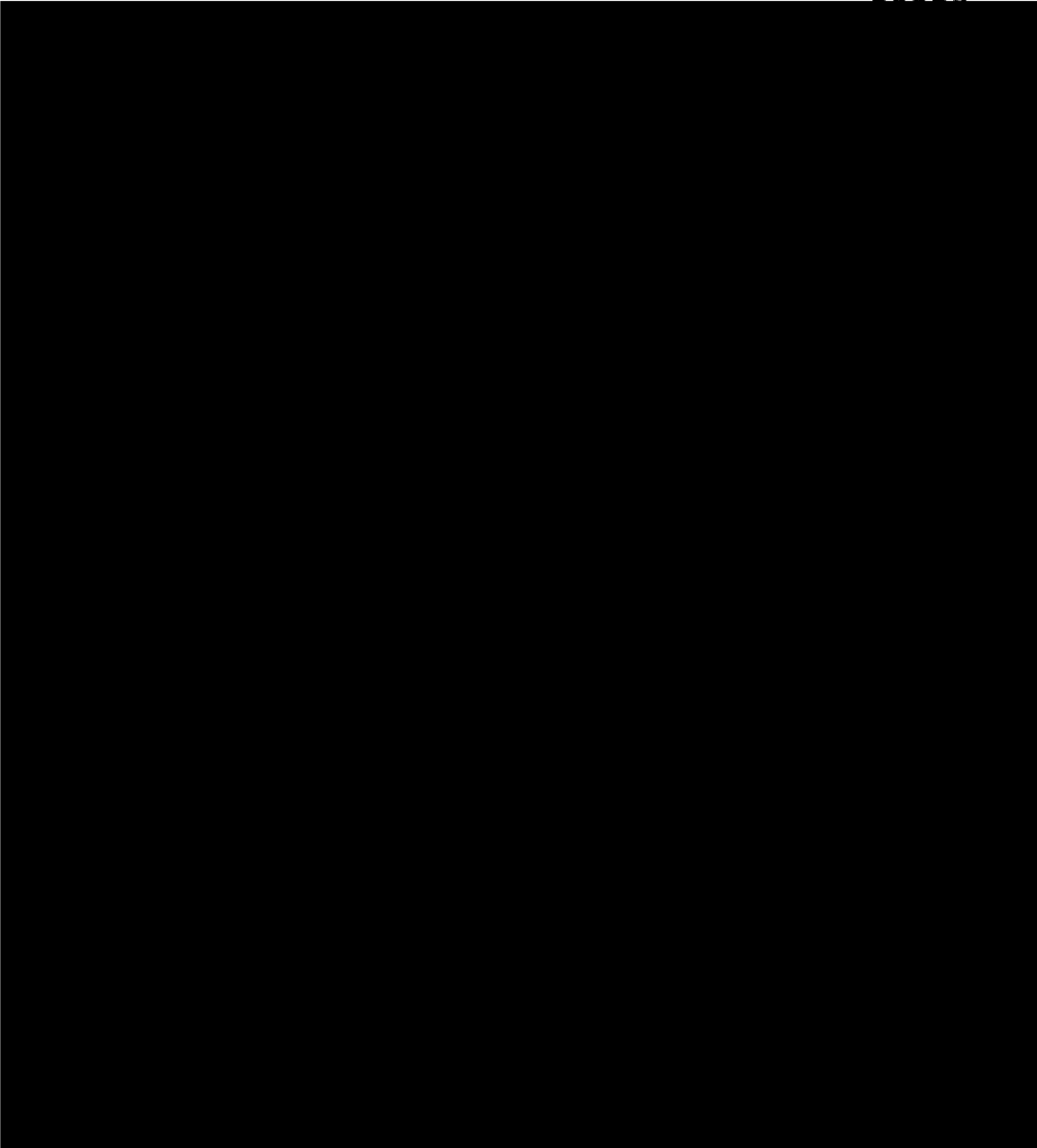
• 00008







1000000



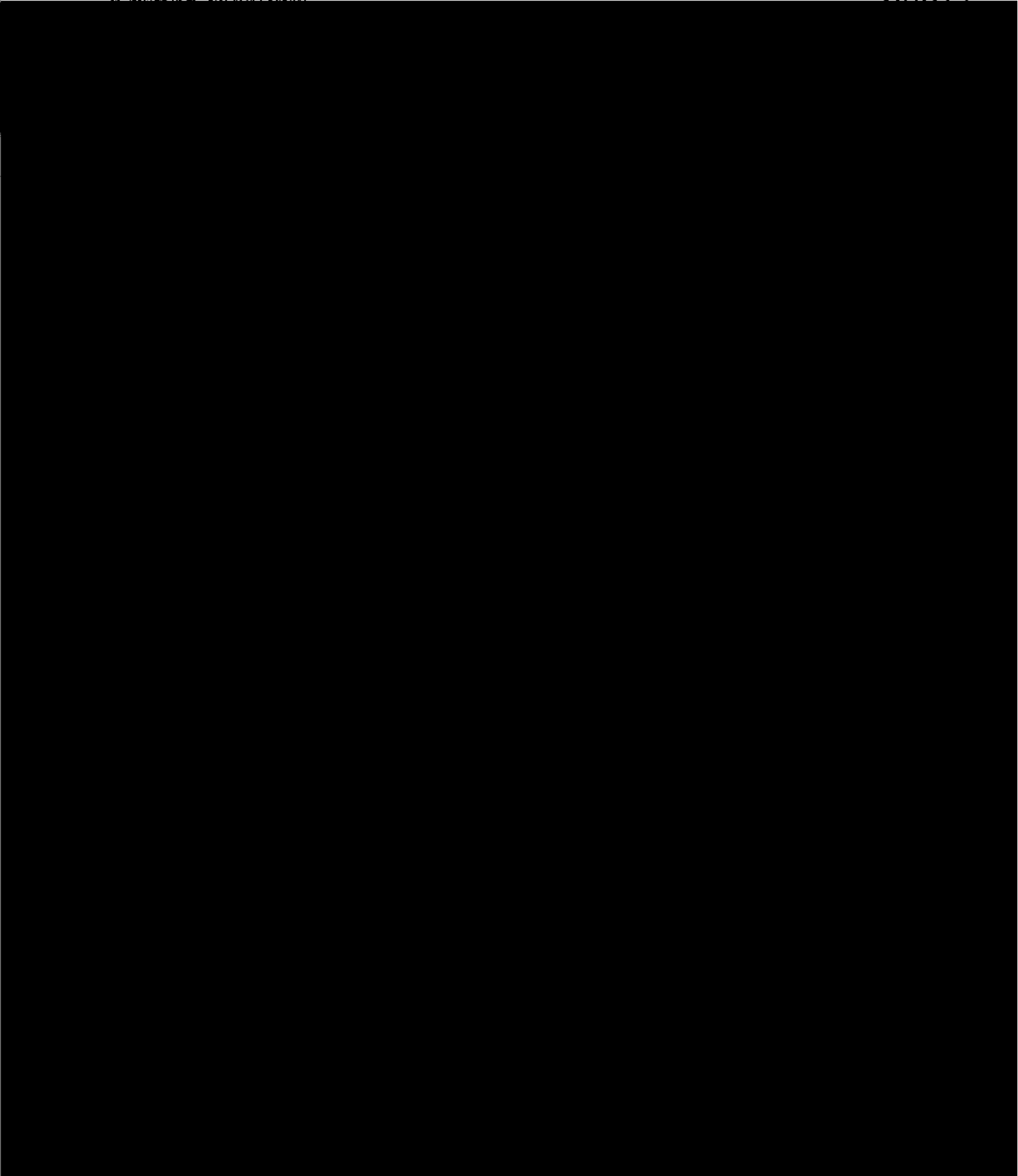
asociación de corte delictivo, dirigida a enriquecerse no solo del erario público, sino a través de la extorsión a personas físicas y jurídicas, el fraude y el engaño-como el caso

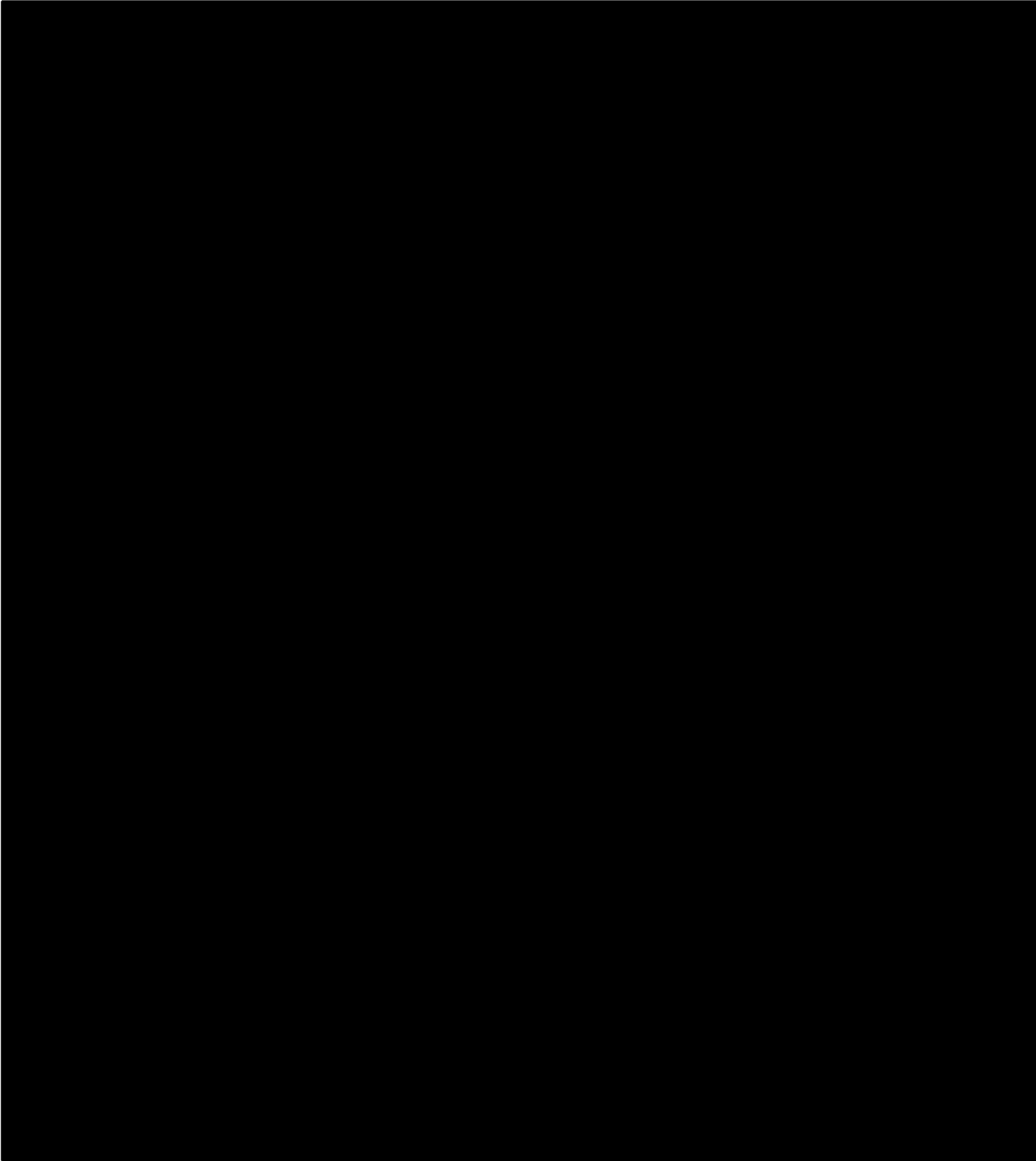


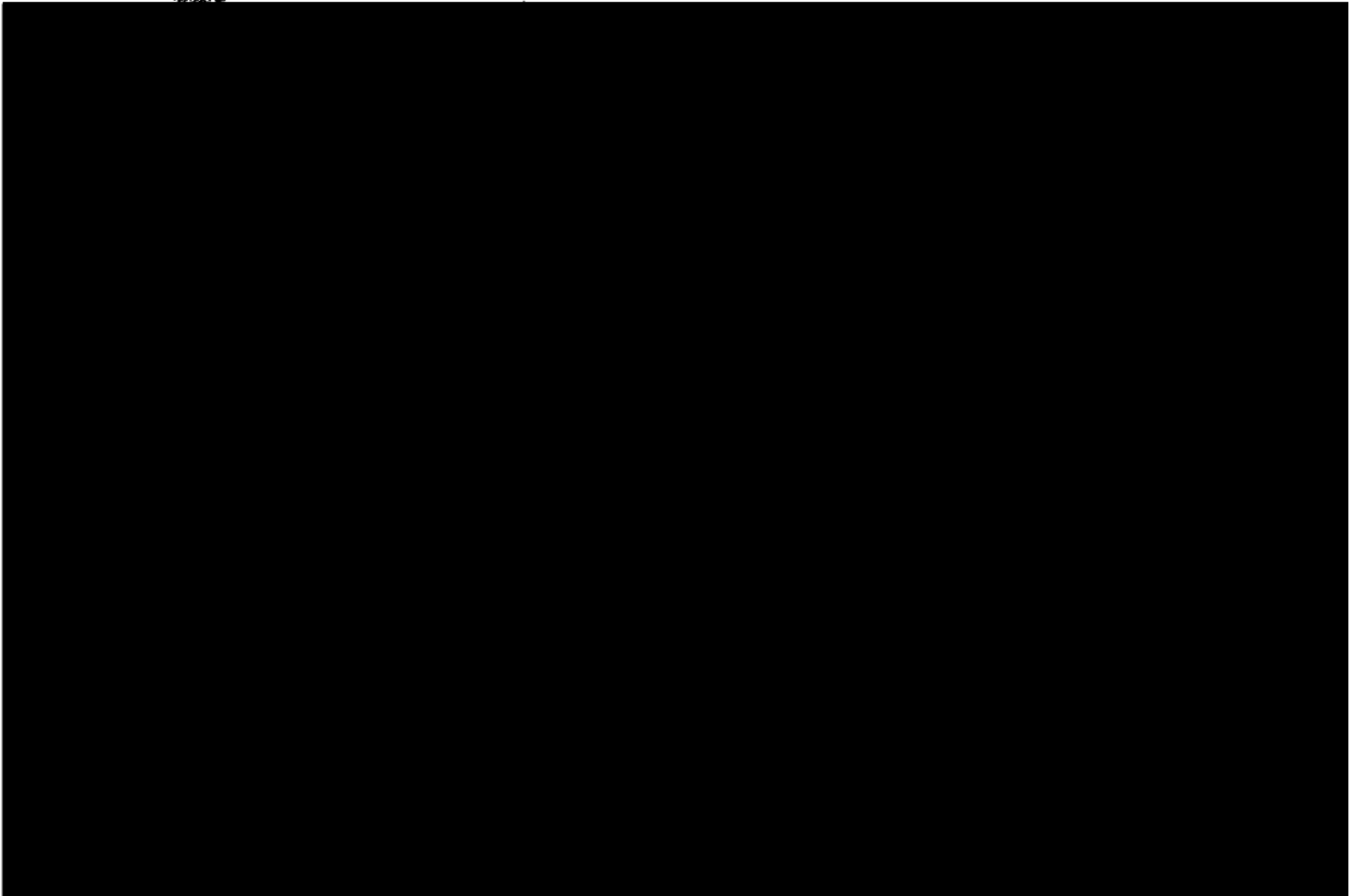
FGR

FISCALÍA GENERAL

00011







DR. ALEJANDRO GERTZ MANER
C. FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, por su propio derecho, compareciendo

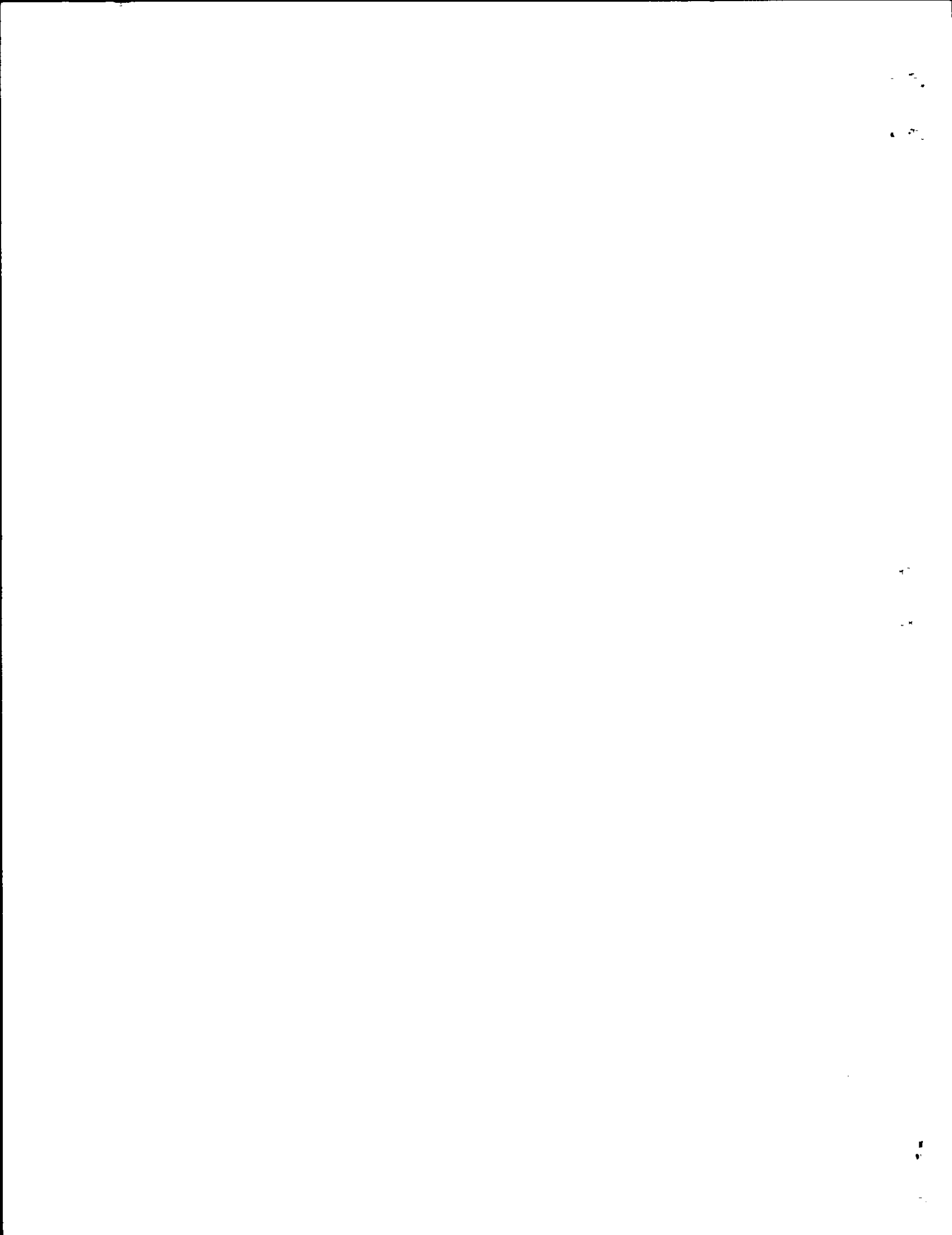
debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y en atención a la solicitud realizada por el suscrito al titular de la Fiscalía General de la República mediante escrito de fecha 23 de junio de 2020, vengo a presentar ante esta autoridad formal denuncia de hechos posiblemente constitutivos de delito efecto de que, con base en la información esencial y eficaz que vierto en la presente, determine otorgarme un criterio de oportunidad y/o me proporcione una salida alterna en estricto apego a la ley, respecto a los procedimientos que hay en mi contra y en contra de mi familia y que más adelante se precisan. Información que permitirá a esta autoridad la persecución de un delito más grave ya que con esta denuncia y con los

Así mismo, además de los créditos de [REDACTED], es de dominio público que el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] concedió a [REDACTED] un crédito por hasta [REDACTED] [REDACTED]. Es de mi conocimiento que el interés de [REDACTED] [REDACTED], en que continuara el contrato de venta de Etileno [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] era principalmente porque ODEBRECHT CONSTRUCCIONES MÉXICO era la principal empresa constructora del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], es decir, [REDACTED] le pagaba a un consorcio de empresas de ingeniería y construcción liderado por ODEBRECHT CONSTRUCCIONES MÉXICO por la ejecución de las instalaciones de la planta de Etileno XXI. Hago referencia a esto, ya que desconozco si los recursos en efectivo entregados por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] o de ODEBRECHT CONSTRUCCIONES MÉXICO. Es decir, [REDACTED] [REDACTED] seguramente, como cabeza de ODEBRECHT CONSTRUCCIONES MÉXICO seguramente no quería que hubiese cambios o demoras en la ejecución del proyecto que él lideraba.

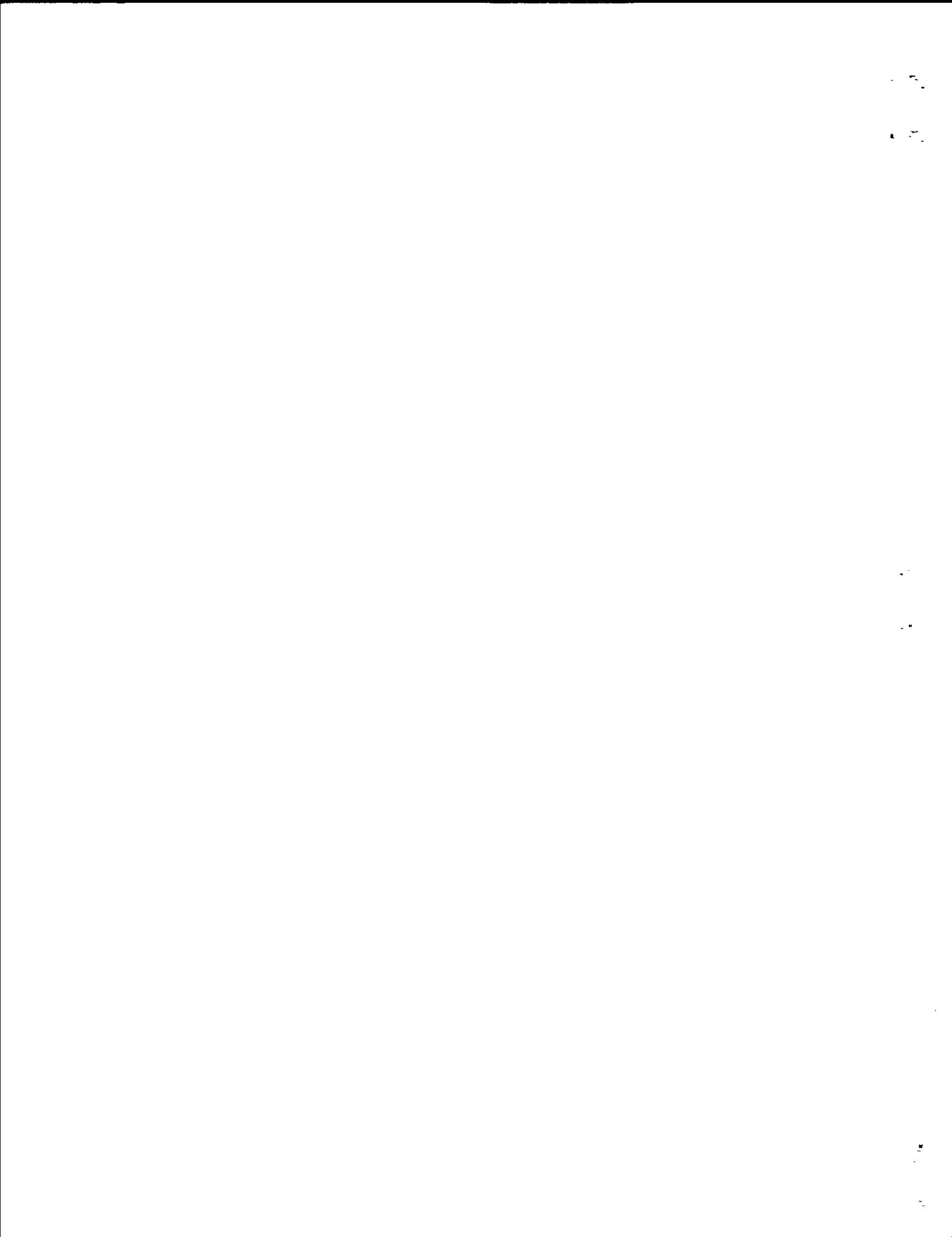
"CASO AGRONITROGENADOS"

En diciembre de 2012, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] tomó posesión como Presidente y me instruyó que se tenían que cumplir compromisos con diversos empresarios y otros derivados del Pacto por México. Era sumamente importante, que —mediante la Dirección General de PEMEX— recibiera indicaciones por parte de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con el propósito de darle seguimiento a las indicaciones del Presidente, con especial referencia al cumplimiento de compromisos asumidos durante la campaña y que más tarde comprendí se trataba de implementar mecanismos que se tradujesen en beneficios de diversos tipos para los empresarios, especialmente de tipo económico.



Por lo que el [REDACTED] [REDACTED] también por instrucciones de Enrique [REDACTED] y dentro del marco político del "Pacto por México" y el acuerdo de impulsar la producción de fertilizantes en el país, se recibió a personal de la empresa AHMSA en la sala de juntas "[REDACTED]", [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la cual buscaba una sociedad para la producción de fertilizantes nitrogenados. Ellos tenían una planta llamada "Agronitrogenados" la cual no estaba en operación. La propuesta inicial consistía en entrar en una sociedad en partes iguales. Sin embargo, desde mi punto de vista, dicha sociedad para PEMEX no era conveniente, ya que el principal insumo del negocio ("amoníaco"), lo suministraría PEMEX, y bajo ese esquema, la participación de PEMEX hubiera estado sub-valorada. En dicha reunión yo no estuve personalmente, sino que en representación de PEMEX estuvieron [REDACTED]

El 14 de mayo del 2013 en acuerdo presidencial en los Pinos, en específico, en el segundo piso de la casa denominada "[REDACTED]" [REDACTED] [REDACTED] en donde despachaba el Presidente, estando presentes únicamente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] para darle seguimiento a diferentes temas. En específico, ambos me cuestionaron cómo iba el proceso de compra de la planta "Agronitrogenados", y cuáles eran los tiempos. Yo les contesté que se estaba realizando una debida diligencia por parte de técnicos de PEMEX y de algunos asesores externos. Calculaba, se podría cerrar a fin de año.



Ellos preguntaron por qué se tardaba tanto, a lo que referí, que eran tiempos normales en una operación de esta índole, ante lo cual, me contestaron "que urgía y que era una instrucción que se adquiriera el complejo de agronitrogenados"

Ante ese interés e instrucción directa del Presidente de la República y de su Secretario de Hacienda yo les dije que PEMEX no podía por sí mismo hacer la adquisición y que para hacerlo rápido necesitábamos recursos económicos y que las demás áreas que dependían de Hacienda tenían que apoyarnos. A lo que [REDACTED] contestó que le hiciera las peticiones para que se actuara inmediatamente. [REDACTED]

Entre mis peticiones, solicité apoyo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de diferentes instancias, que tenían que dar cierta información; entre ellas, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN). Ante esto, [REDACTED] [REDACTED] me cuestionó cuál era el valor estimado de los avalúos, a lo cual respondí que no se habían terminado. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] argumentó que instruiría al Director General de INDAABIN para acelerar el tema, y que no me preocupara por que él se encargaría de la valuación de la planta de agronitrogenados así como de conseguir recursos para su remodelación. Que yo lo único que tenía que hacer era acelerar el proceso de compra de la planta y que viera que la adquisición se hiciera con uno de los entes privados con los que cuenta PEMEX para que fuere más fácil la operación y menos auditada. Seguido a este comentario, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que ellos dos se reunieran con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para tratar temas pendientes sobre posibles apoyos a esta operación, así como otros temas

10
11

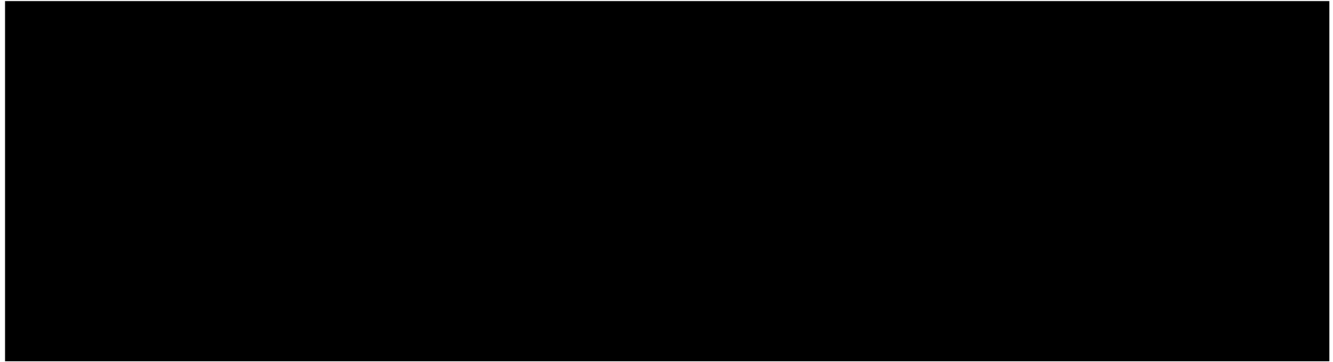
12
13

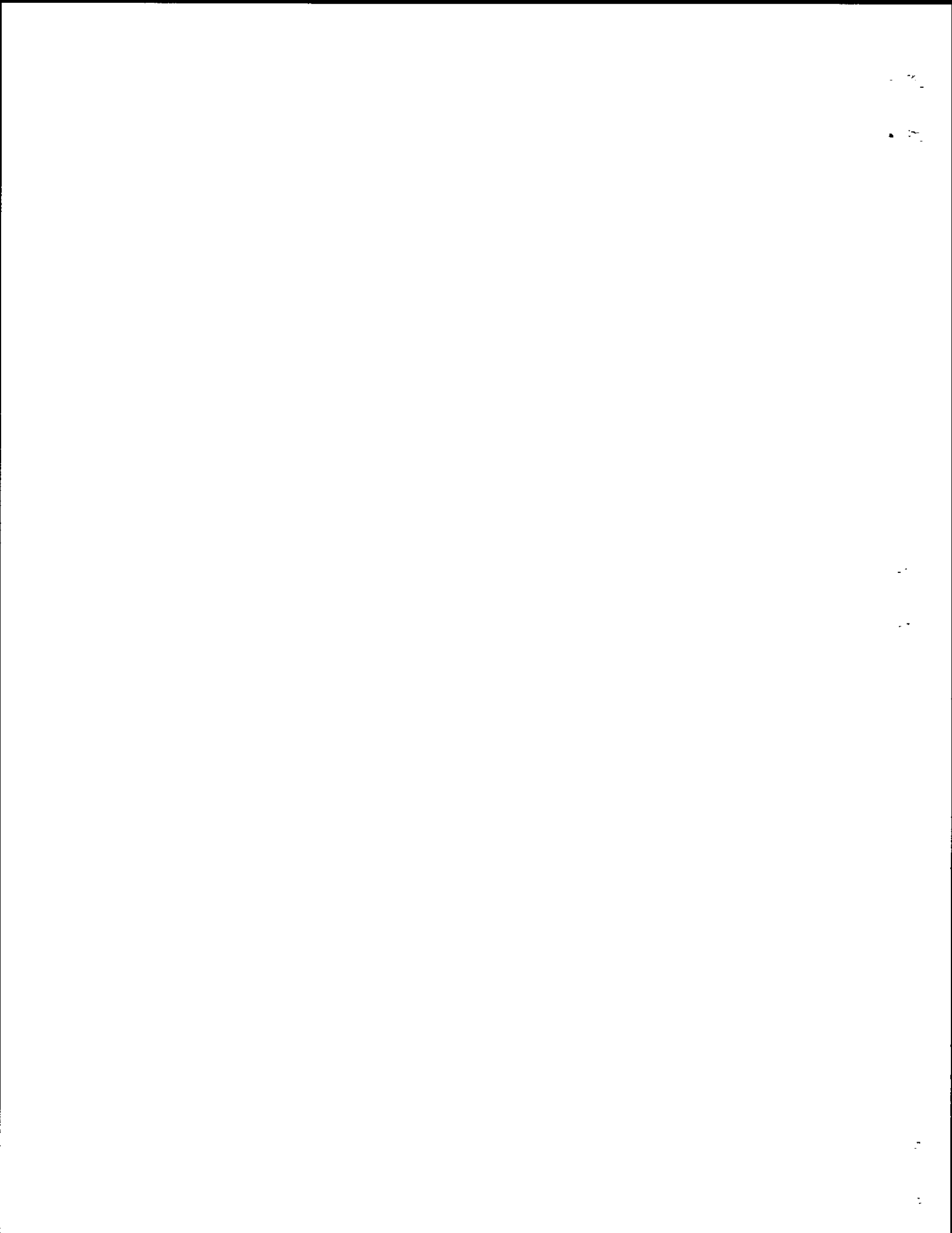
14
15

relacionados con Altos Hornos de México (AHMSA) pidiéndome que yo no interviniera con Alonso Ancira respecto a la venta de la planta, ya que yo tenía una relación previa con [REDACTED] [REDACTED]. Dicha reunión tuvo una duración aproximada de [REDACTED] y fue por la tarde noche del día ya señalado.

La elaboración de la valuación del complejo agronitrogenados por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el INDAABIN fue gracias a la participación e injerencia del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien fue el encargado de los avalúos de acuerdo con la reunión presidencial. El INDAABIN dependía directamente del Secretario de Hacienda y Crédito Público y esto puede ser verificado conforme al organigrama existente en dicha fecha. Era del conocimiento público que el Director del INDAABIN era una persona de la absoluta confianza y que recibía instrucciones directas de [REDACTED] [REDACTED]

Lo que me llamaba la atención era tanto interés personalizado en la compra de dicha planta cuando en términos de importancia para PEMEX no representaba ni siquiera el [REDACTED] de la totalidad del presupuesto anual de inversiones. Es decir, sí me llamaba la atención que hubiere tanta injerencia en las valuaciones de la planta y en la obtención de los





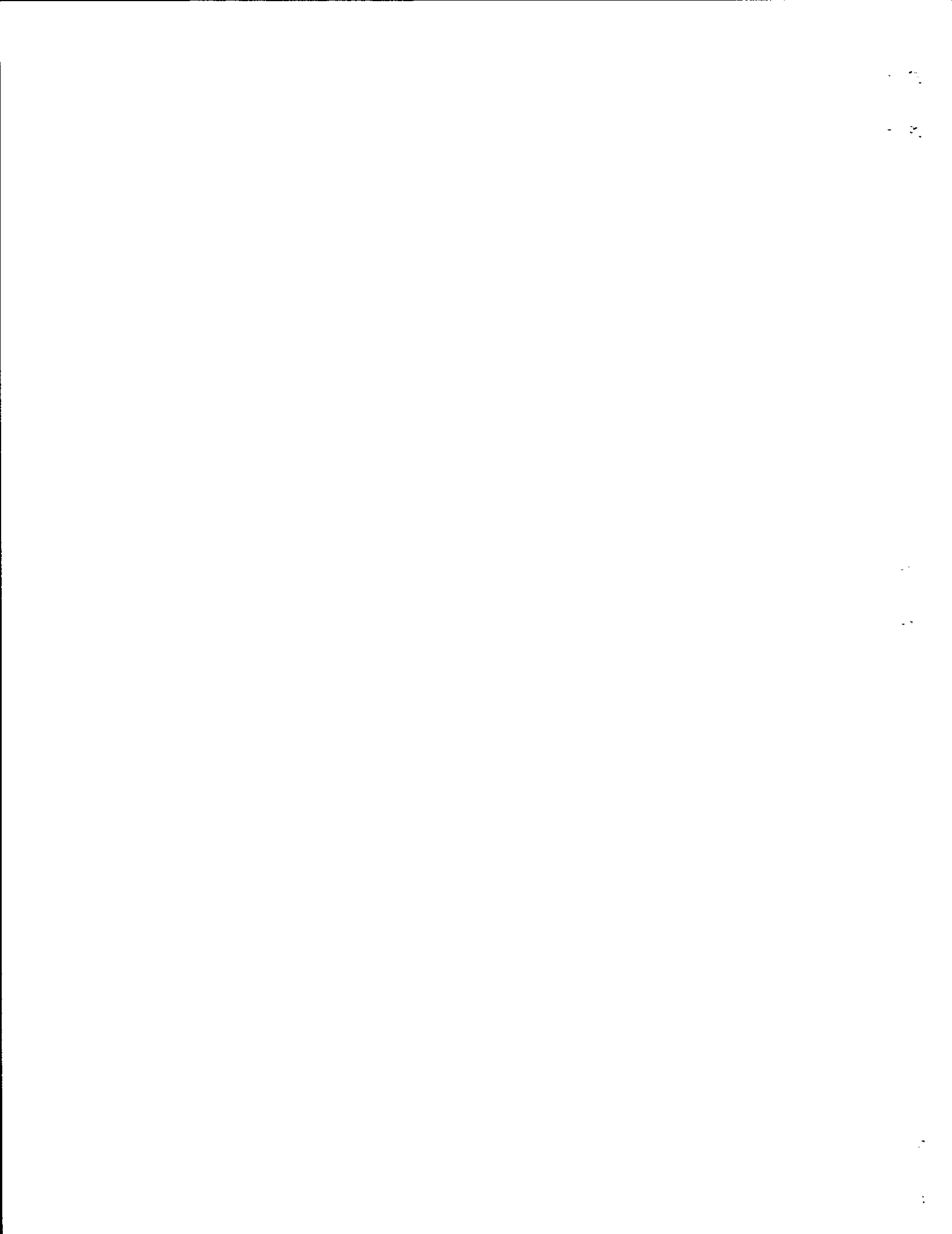
[REDACTED] que no sólo obtuvo cuantiosos contratos, sino que construyó a [REDACTED] [REDACTED] una casa con museo, en el Estado de México. Sin embargo, a pesar de ello, sí había un interés personalizado que yo no entendía en la compra de "Agronitrogenados"

Además del seguimiento puntal de [REDACTED] [REDACTED] proceso de adquisición de la planta, amen de los impulsos institucionales que hacían para agilizar la operación, esta adquisición representaba un interés importante para el entonces [REDACTED] (rentable políticamente).

[REDACTED] del 2 de octubre del 2013 señaló que, se debían considerar diversos riesgos de dicha operación; por ejemplo, la falta de acceso al gas necesario para la operación de la planta, el cual, cuando estuviera disponible haría rentable la operación, pero mientras no se tuviera acceso, representaba un riesgo y la razón principal por la cual la planta no operaba adecuadamente en ese momento. Su vez, la planta de urea dependía totalmente del suministro de [REDACTED] de amoníaco.

El rango de precio fue obtenido con base en la información financiera [REDACTED] así como por parte del INDAABIN. De hecho, el INDAABIN recibía órdenes de [REDACTED] [REDACTED], no más, como ya se ha comentado anteriormente.

Dentro del proceso de compra, me reuní nuevamente [REDACTED] [REDACTED] el 11 de noviembre del 2013 en Los Pinos, con



el propósito de informarles el resultado del estudio reiterándoles la poca disponibilidad de recursos en PEMEX para esa operación. Su respuesta fue contundente: "que no me preocupara por el dinero, que mejor me ocupara de influir en el Consejo de Administración de PMI de que la adquisición resultaba conveniente". [REDACTED] me dijo que respecto al financiamiento de la rehabilitación de la planta que él se encargaría para que fuera a través de NAFIN, quienes otorgarían los créditos para tal objetivo, pues en su calidad de Secretario de Hacienda, tenía un poder y control contundente sobre dichas instancias. El comentario fue claro, en el sentido de que [REDACTED] tenía un compromiso de que se terminara dicha operación. Yo decidí no entrar a dicha discusión.

En las semanas subsecuentes, la presión por parte de [REDACTED] [REDACTED] continuó. Las negociaciones sobre el precio final las llevaron a cabo los encargados de la operación entre PMI Internacional y AHMSA tomando como referencia la valuación que había ya ordenado [REDACTED]. Era evidente el interés político y personal de [REDACTED] en que saliera dicha operación, lo cual implicaba que [REDACTED] se pudiera deshacer de una planta de fertilizantes que no le generaba ingresos y que tenía 14 años sin funcionar [REDACTED]

Debo manifestar que la filial de PEMEX que es PMI -por instrucciones de [REDACTED]- fue la encargada, con recursos de la propia empresa, de la contratación tanto de los consultores técnicos como del despacho jurídico. La razón por la que se decidió hacerlo con PMI fue por dos motivos. Por un lado, puesto que era la que tenía recursos disponibles y segundo porque las formalidades eran menores.

10

11

12

13

14

15

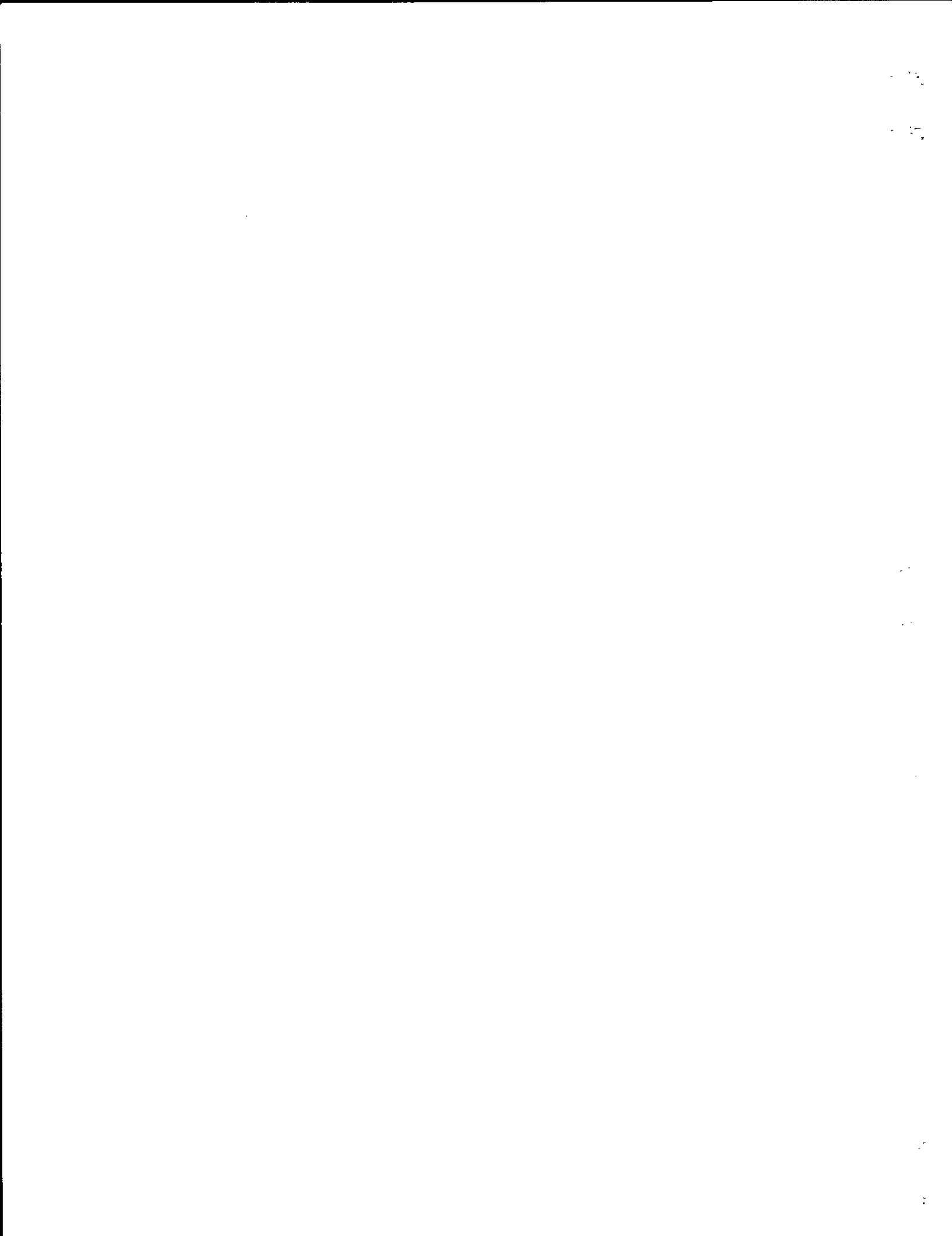
Todo ello, a fin de que se formalizara la operación de la compra - venta de dicha planta y todas sus instalaciones vinculadas. El encargado de PMI de esta operación era el Director, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien aunque no tenía la obligación por la estructura jurídica de [REDACTED], me pidió asignar un asesor de la dirección general de PEMEX para que revisara el proceso jurídico de adquisición, ya que lo relacionado a la valuación del precio del complejo y la adquisición de recursos sería a cargo de [REDACTED] y Caso por medio de sus unidades administrativas. Por lo tanto, di instrucciones a mi coordinador de asesores, [REDACTED] que estuvieran muy pendientes de la revisión de la documentación de esta operación y reuniones con PMI. En suma, todo lo anterior fue para dar cumplimiento a las instrucciones directas, como lo he manifestado [REDACTED]

De igual manera, informo que fue el equipo de PMI como comprador, en conjunto con funcionarios de Pemex Transformación Industrial, el que contrató a las empresas para la rehabilitación de la planta. Es decir, realizó el concurso correspondiente. Así mismo, estos funcionarios le dieron seguimiento a las obras de rehabilitación, ya que al haber adquirido una planta con [REDACTED] sin funcionar, se debían de hacer labores profundas de rehabilitación para ponerla en marcha. [REDACTED]

Respecto al otorgamiento del crédito para la rehabilitación de la planta de UREA adquirida, éste fue aprobado por el Consejo de Administración de NAFINSA presidido por [REDACTED] [REDACTED] p. Así mismo, tengo

conocimiento de que éste presionó a funcionarios de NAFINSA para conseguir dicha aprobación, pues era evidente que tenía interés en que dicha operación se verificara —ése era su modus operandi—. El [REDACTED] [REDACTED] asesor ya mencionado de la Dirección General de PEMEX me refirió en varias ocasiones que en sus interacciones con personal de Nacional Financiera, dichos funcionarios le mencionaron que tenían Instrucciones claras para la aprobación de dicho crédito. El maestro Edgar Torres podría ser citado ante esta autoridad para corroborar dichos comentarios. Dicha actitud de presión también fue ejercida sobre el INDAABIN, de cara a generar las condiciones y circunstancias por él instruidas. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] pudo haber incurrido en violaciones a la ley de haber influido indebidamente sobre el Consejo Nacional Financiera, de haber habido pactos entre él y la parte vendedora [REDACTED]

Ahora bien, en su momento, hubo algunas propuestas que beneficiaban las finanzas de PEMEX derivadas de empresas de fertilizantes que pretendían adquirir una participación en la planta de UREA, y en la de amoníaco, ésta última con pérdidas recurrentes. Tuve conocimiento, sin embargo, que el criterio rector impuesto por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], no era precisamente el de maximizar y beneficiar a PEMEX, sino ver de cuál propuesta podría tener él mayor beneficio. De tal forma que bloqueó, y canceló propuestas, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] — influenciado éste último por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] — un negocio que hubiese representado una plusvalía significativa a la inversión realizada en la planta de fertilizantes. Los daños provocados al erario público, por haber revertido una decisión ya aprobada por el Consejo de Administración de PEMEX, ascienden a cientos de millones de dólares. Las explicaciones en revertir decisiones que favorecían la generación de

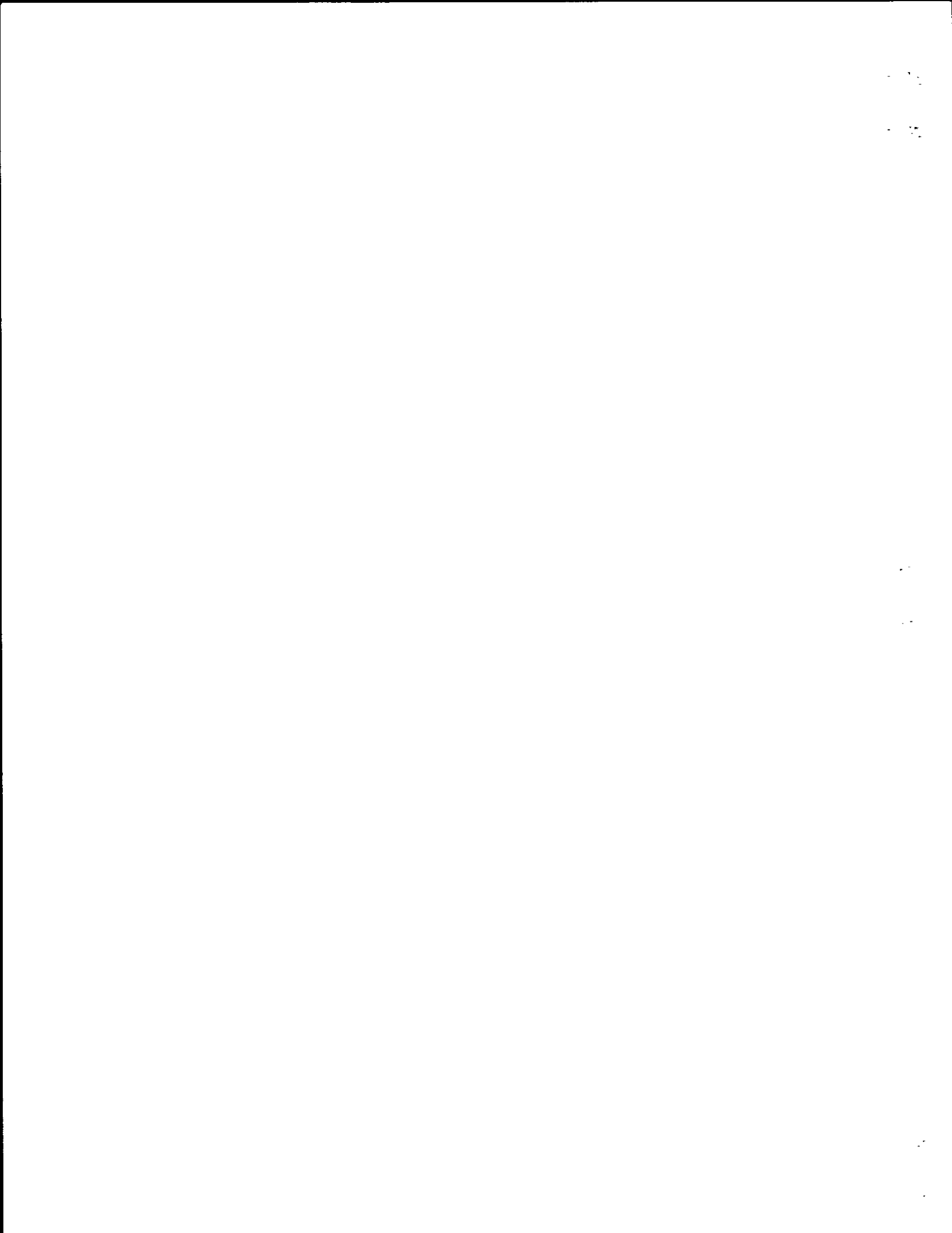


valor para Petróleos Mexicanos (PEMEX), jamás fueron hechas del conocimiento público ni de los gremios responsables dentro de Petróleos Mexicanos

Lo antes señalado se agravó considerando que [REDACTED] había impulsado la compra de la planta y al yo dejar la Dirección General de PEMEX, se redujo drásticamente el ritmo de la inversión que ya se había aprobado para la remodelación de la planta, lo cual resultó en más de dos años de retraso para su puesta en operación. Esto, claramente, disminuyó en miles de millones de pesos los flujos de la empresa.

Respecto a mi participación en los Consejos de Administración relacionados con la adquisición de la planta, sí quiero señalar que participé en los de PEMEX y de esa forma promoví para que se viera con buenos ojos la operación. Particularmente mis abogados tienen el acta 856 de fecha 17 de diciembre de 2013 presidida por el Consejero Presidente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. En ésta se trató un punto denominado "Informe sobre la Inversión en una planta de fertilizantes" en la que hice uso de la voz. [REDACTED]

Es decir, yo participé en los Consejos de Administración de Petróleos Mexicanos cuando se habló de la adquisición de Agronitrogenados. Tenía siempre en cuenta que la instrucción presidencial, girada por [REDACTED] [REDACTED], era adquirir la planta sin pretexto alguno. Se trataba, entonces, de una instrucción clara y directa que yo debía acatar. Así mismo, designé a mi coordinador de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para que estuvieran muy pendientes de la revisión de la documentación de esta operación y reuniones



relacionadas a ésta. Dichas personas me informaban y a su vez yo informaba al Presidente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

En general, lo que puedo referir como Director General de Pemex, mi primer cargo público relevante en el país, es que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presionaron para la asignación de contratos o negocios con grupos de interés, nacionales y extranjeros, con quienes el entonces Presidente y Secretario de Hacienda tenían compromisos, ya sea de índole personal, económico o político, como el pacto por México. En el caso Odebrecht, he sido muy claro en señalar cómo se instrumentó este aparato organizado de poder para efectos de realizar, ilícitamente, los hechos asentados en mi declaración relativos a múltiples sobornos y hechos de corrupción.

En este caso de Agronitrogenados reitero que desconozco si hubo pactos ilegales con el Presidente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], o si el interés era político ligado al pacto por México, pero sí percibí que el entonces Presidente me excluyó de las reuniones relativas a este rubro debido a mi relación previa con [REDACTED] a quien yo conocía tiempo atrás y esto era del conocimiento del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien operó este tema de la mano de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Puedo afirmar que el interés de ambos en este asunto era fuera de lo normal. De hecho, durante mi gestión como Director General de PEMEX, sólo hubo un tema que generaba mayor interés a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que el relativo al de Agronitrogenados, y este caso era el de HIGA y de las empresas antes mencionadas, en torno al cual cada vez que nos

encontrábamos —ya fuese para acuerdo o en un evento público—, lo primero que siempre me preguntaba era cómo iba lo de [REDACTED]

Durante el proceso de adquisición de Agronitrogenados, [REDACTED] [REDACTED] Caso me señaló que él veía con la gente de AHMSA apoyos económicos respecto de esta transacción, ya que era un compromiso previamente adquirido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Me sorprendió que me dijera eso ya que yo sabía que cualquier apoyo extraño o no justificado podría provocar acciones penales y civiles en los Estados Unidos de América, no sólo en contra del suscrito, sino también en contra de PEMEX. Creo que fue esa reacción mía la que hizo que [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] me aislara del proceso de adquisición de la planta. Me percaté, además, de que L [REDACTED] [REDACTED] le dio un seguimiento muy puntual a esa adquisición y se encargó de que sus áreas evaluaran la planta y que se nos dieran los recursos necesarios para la remodelación. Me instruyó —de forma contundente— que fuera PMI la institución que materializara la adquisición, ya que es una entidad privada y con menores controles para adquisiciones públicas. A partir de ese momento, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] so lideró la toma de decisiones relativas a la adquisición de Agronitrogenados, argumentando textualmente lo siguiente: "Este es un tema del Presidente, límitate a hacer lo que se te instruye. Yo hablo con él". [REDACTED]

Ahora bien, en el ánimo de hablar con la verdad y hacer justicia [REDACTED] hacer dos manifestaciones muy claras:

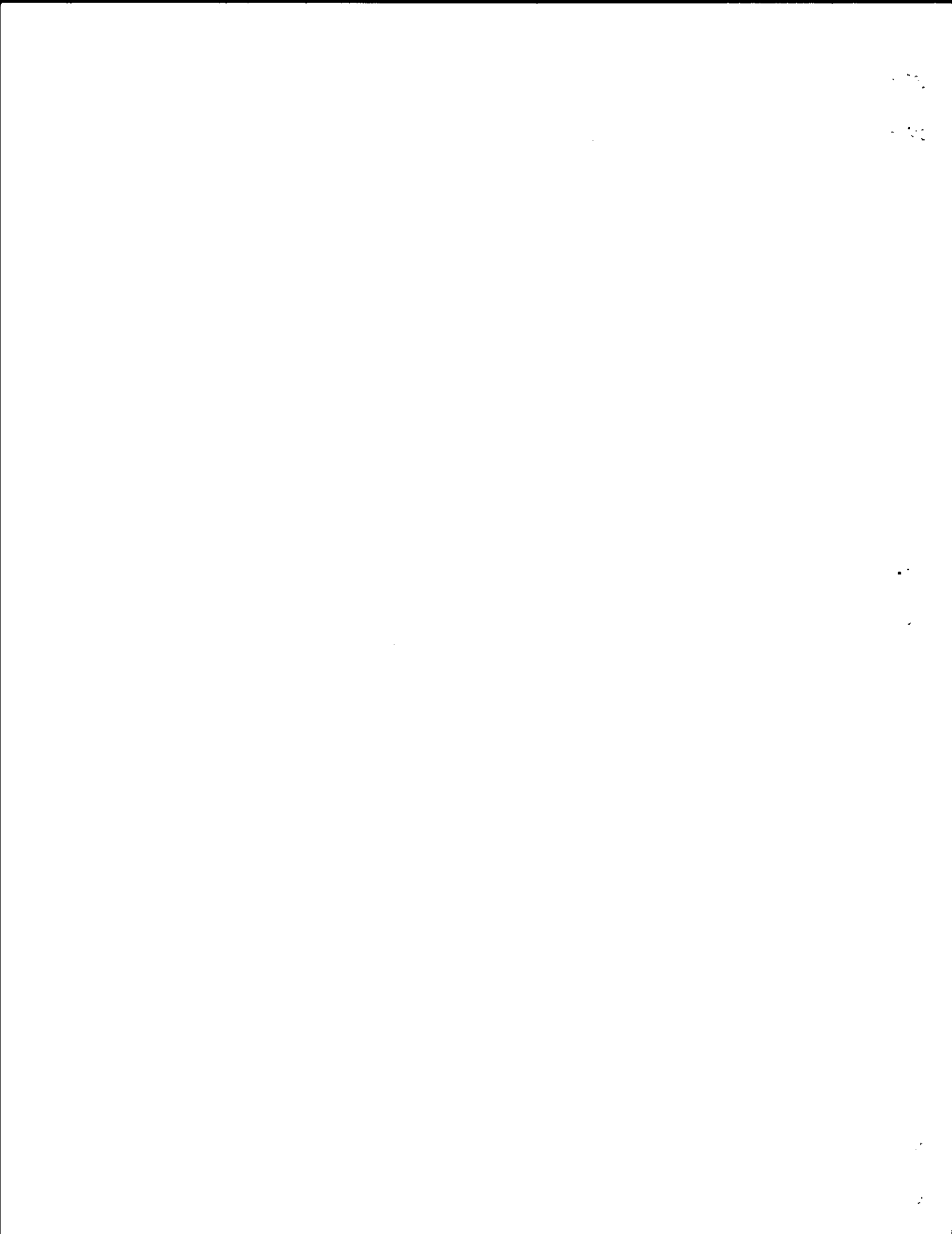
En primer lugar, dejar en claro que, a pesar de los actos de intimidación perpetrados en mi contra por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED],



los cuales eran constantes y dirigidos a inhibir mi proceder lícito y conforme a derecho, tengo muy claro que durante el tiempo que ocupé el cargo de Director General de PEMEX, el Presidente de la República y el Secretario de Hacienda referidos, me instrumentaron para configurar una asociación de corte delictivo, dirigida a enriquecerse no sólo del erario público, sino a través de la extorsión a personas físicas y jurídicas, el fraude y el engaño —como el caso de la denominada Estafa Maestra— contraer deuda a cargo del erario público y aprovecharse económicamente de ésta en perjuicio de la Nación. Todo ello abusando de la autoridad que les concedían los cargos que ocupaban, ejerciendo indebidamente las responsabilidades que el pueblo de México les concedió y mediante el tráfico de las influencias que ejercían sobre el resto de miembros del régimen, traicionar a México.

En segundo lugar señalar que, con la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], propietaria de la casa de Ixtapa vinculada a esta investigación ministerial, en ningún momento tuve relación previa alguna, así como tampoco tuve relación de amistad o negocios previos con dicha persona, por lo que ella desconocía plenamente el origen de los recursos económicos de mi familia utilizados para la adquisición de la casa. [REDACTED]

Finalmente, quiero manifestar a esta autoridad que ahora tengo a [REDACTED] que, entre el Presidente de México [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y el Secretario de Hacienda, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] existió un acuerdo para implementar un aparato organizado de poder que —desde las más altas esferas del régimen— instrumentó lo necesario, tal y como ya lo señalé en el caso Odebrecht, —incluyendo al Poder Legislativo— para obtener beneficios.



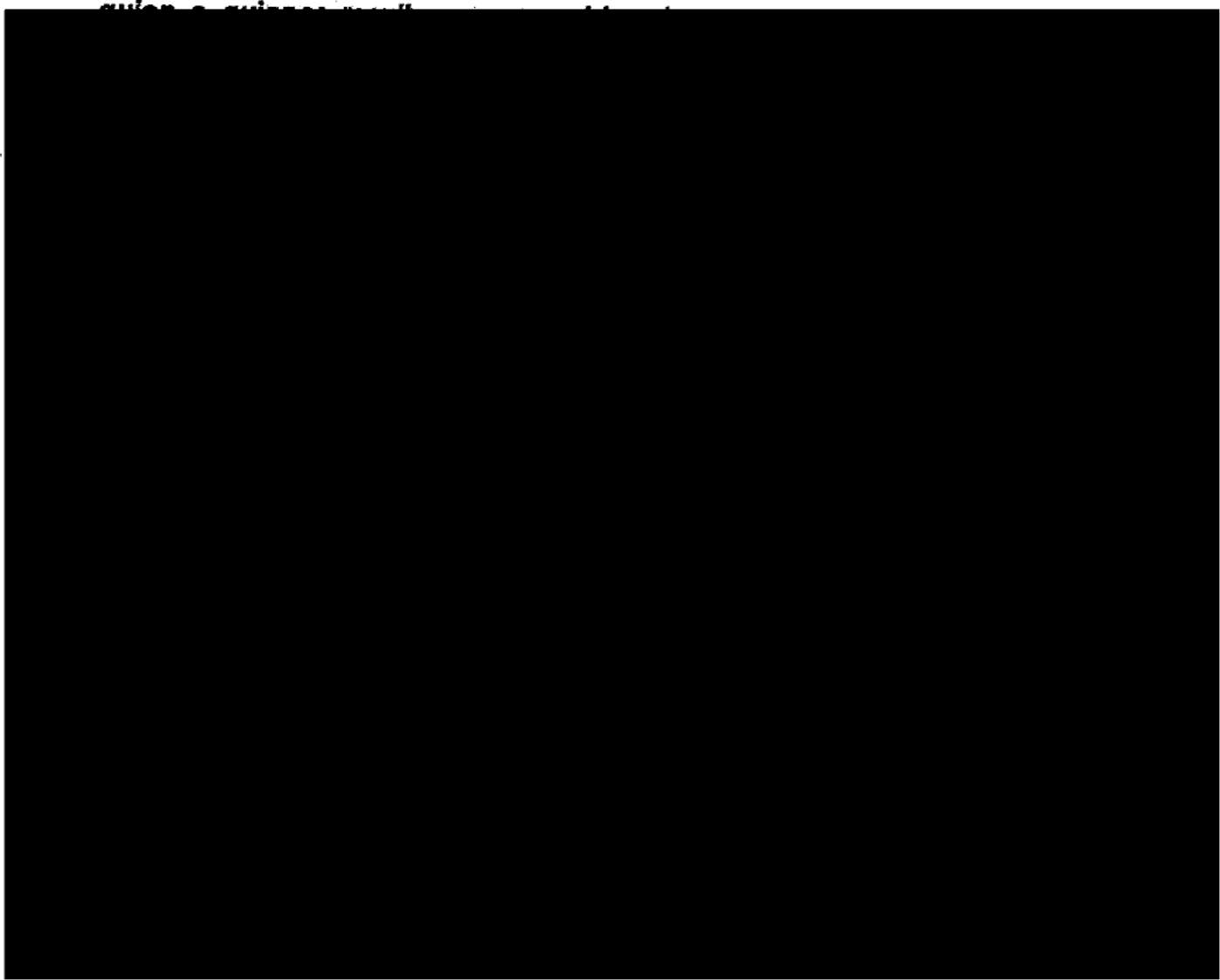
00026

que afectaron la soberanía de México, sometiéndola a personas y grupos, nacionales y extranjeros.

Por ello, en este momento me constituyo como coadyuvante del Estado Mexicano, a fin de que se conozca la verdad, se realicen las reparaciones de los daños causados, se implementen garantías de no repetición de hechos como los señalados y se haga justicia.



Por lo anteriormente declarado ante la autoridad competente, de **formalmente hechos posiblemente constitutivos de delito en contra de**



10

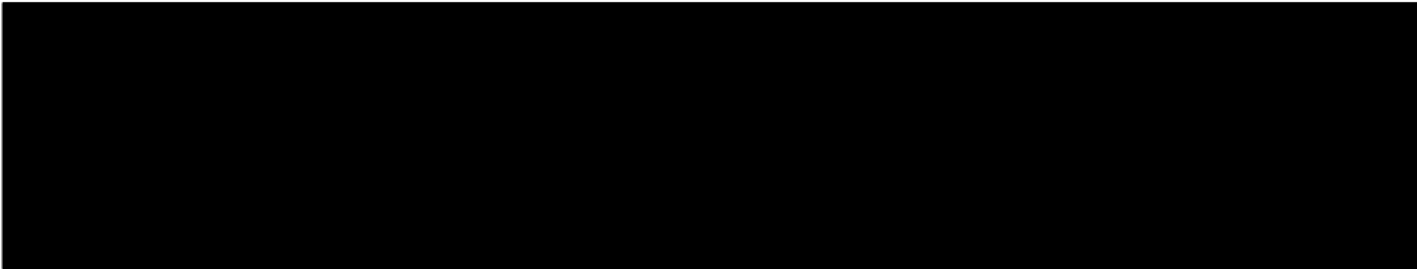
11

12

13

14

15




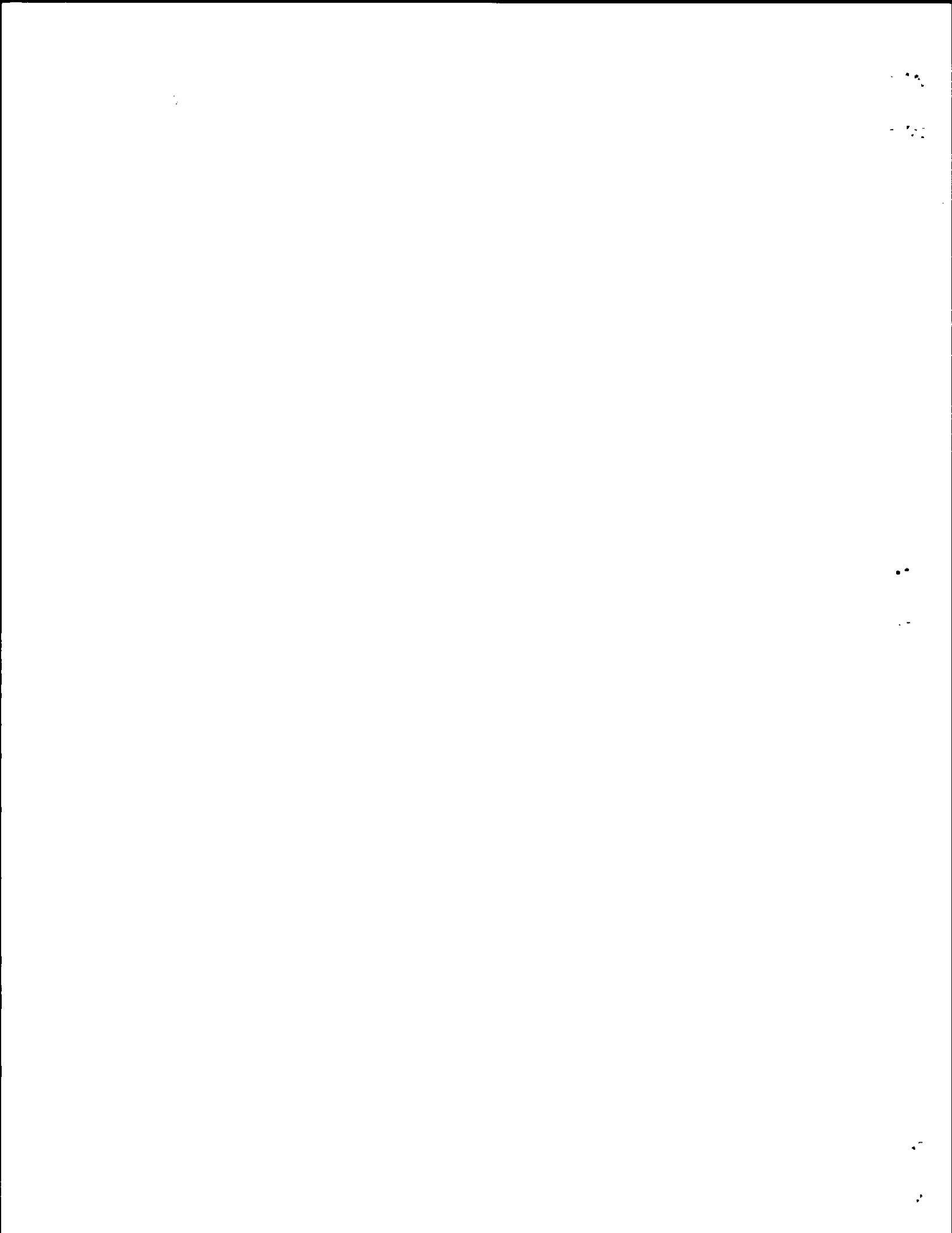
Por lo anteriormente expuesto,

A USTED C. FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO: Tener por formulada la presente denuncia de hechos en contra de las personas que he señalado a lo largo del presente escrito, dándole el tratamiento de solicitud y propuesta a un criterio de oportunidad y/o propuesta de salida alterna en los términos aquí señalados.

SEGUNDO: Fijar día y hora para que pueda presentar a los testigos a los que he hecho referencia y para que ellos, puedan aportar la evidencia existente.







C. I.: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000865/2020

COMPARECENCIA DE EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN

En la CIUDAD DE MEXICO, a [redacted] de [redacted] de [redacted] ante el suscrito Licenciado [redacted]

[redacted]

se presenta el **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, quien se identifica con la Clave Única de Registro de Población [redacted] B, expedida a favor por la Secretaría de Gobernación, así como con la copia simple de pasaporte [redacted], manifestando el compareciente que por cuanto hace pasaporte, dicha identificación se encuentra en resguardo dentro de la carcel penal 211/2019, en el Centro de Justicia Penal Federal con sede en el Reclusorio Norte, por lo que no es posible exhibir el documento original; documentos de [redacted] que se obtienen copias para que sean agregadas a las presentes actuaciones que en este acto le son devueltas por no existir impedimento alguno, y que recibe de conformidad; persona que se encuentra acompañada de sus asesores jurídicos [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]

[redacted] a quien se le hace del conocimiento de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante autoridad diversa a la judicial en ejercicio de sus funciones previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal, así como también se le informa acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza sobre las modalidades del procedimiento, por lo que la persona de referencia manifestó conducirse con verdad, y con probidad en la diligencia en la que va a intervenir; lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 21 y apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 131, 211 fracción I, inciso a), 212, 213 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales y una vez informado de todo lo anterior:

MANIFIESTA

[redacted]



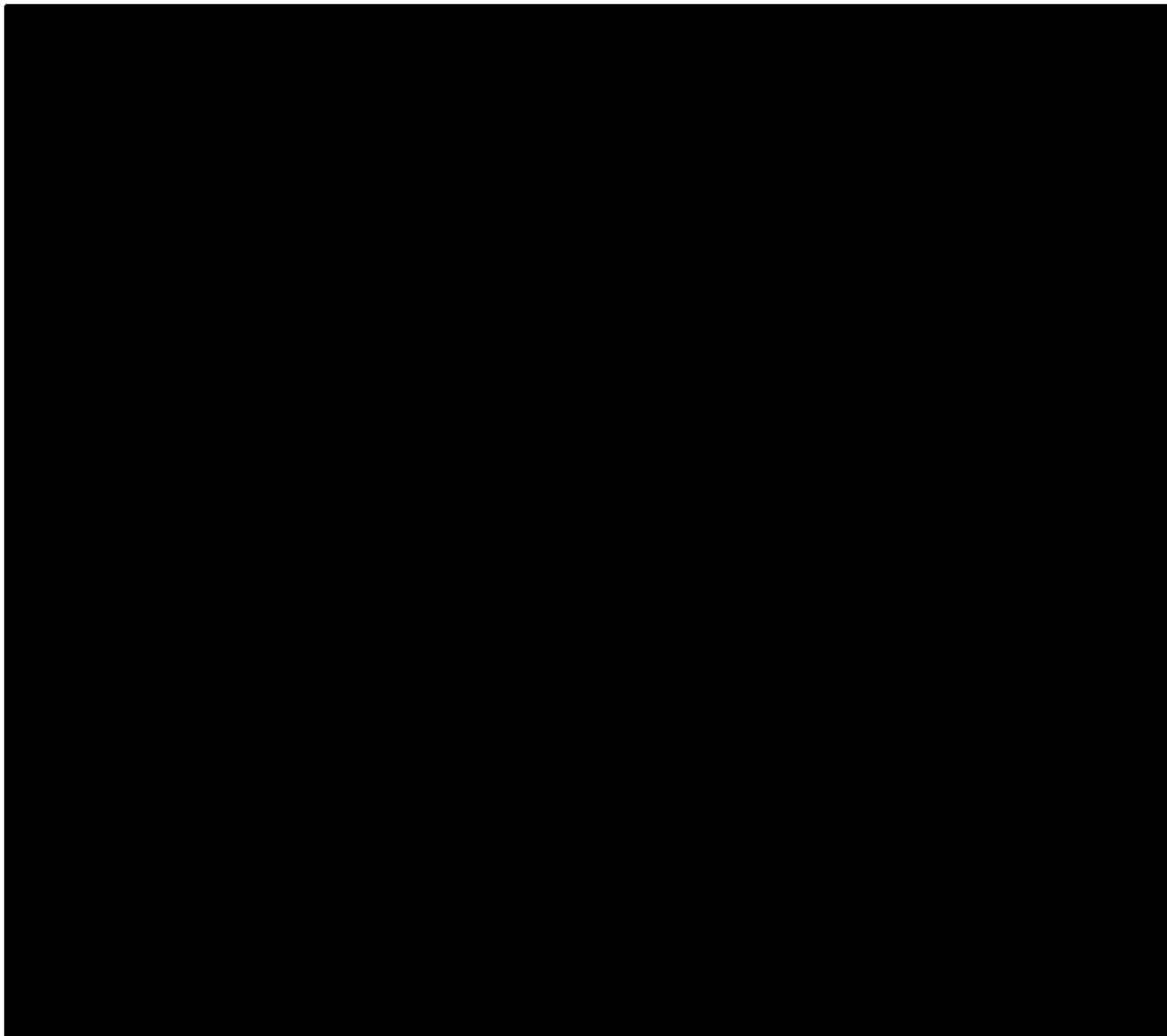
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

00029

Fiscalía General de la República

efecto exhibo copia certificada de mi cédula profesional [REDACTED] y copia simple para que sea agregada a la presente diligencia; documento que se tiene exhibo y el original se devuelve al compareciente, por no existir impedimento para ello, y quien lo recibe de conformidad.

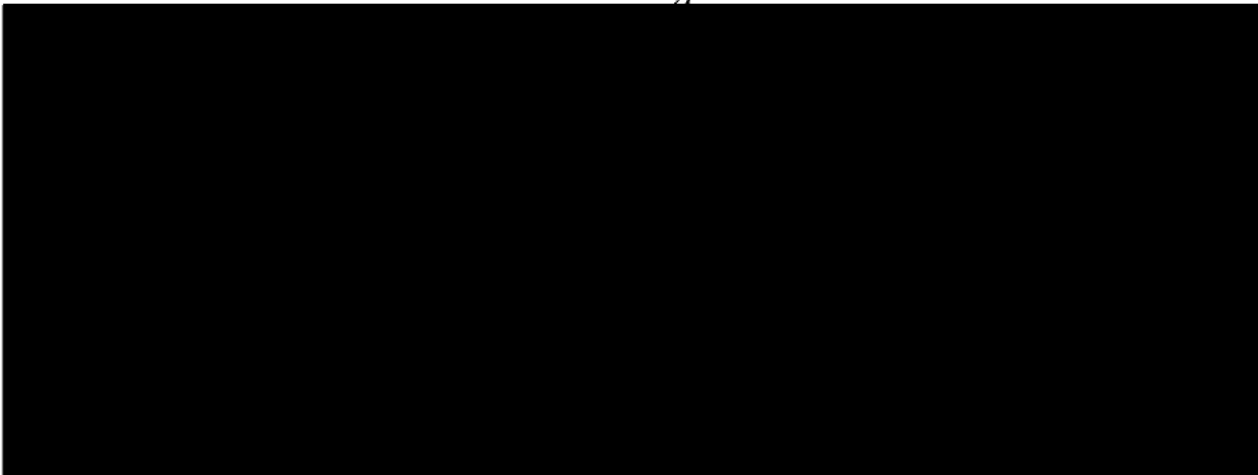
Acto seguido, se tiene por hechas las manifestaciones del C. Emilio Ricardo Lozoya Austin y aceptados los cargos de asesores jurídicos por parte del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Por lo que no habiendo nada más que manifestar, se da por concluida la presente diligencia, firmando al margen y al calce, las partes que en ella intervinieron.



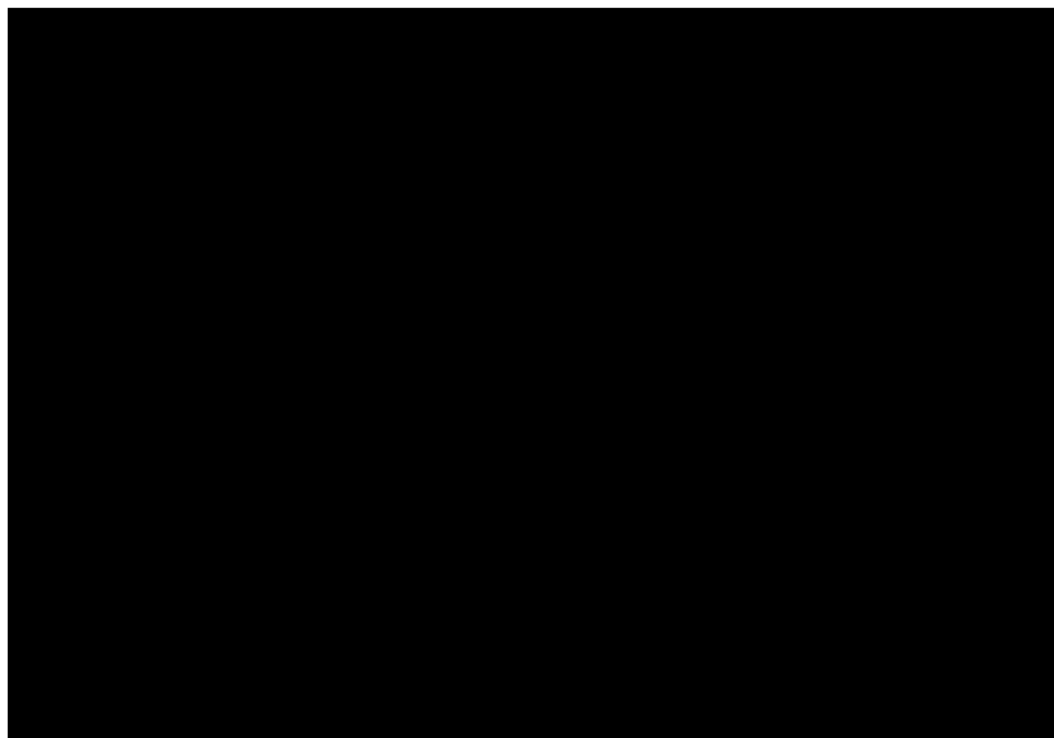
En Ciudad de México, a los siete días del mes diciembre de dos mil veinte,



Artículo 71 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hace constar que las presentes copias constantes de diecisiete fojas útiles, corresponden de manera autentica a constancias relativas a la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000865/2020.



00030



18:25
14/12/2020

00031

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES
PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA.

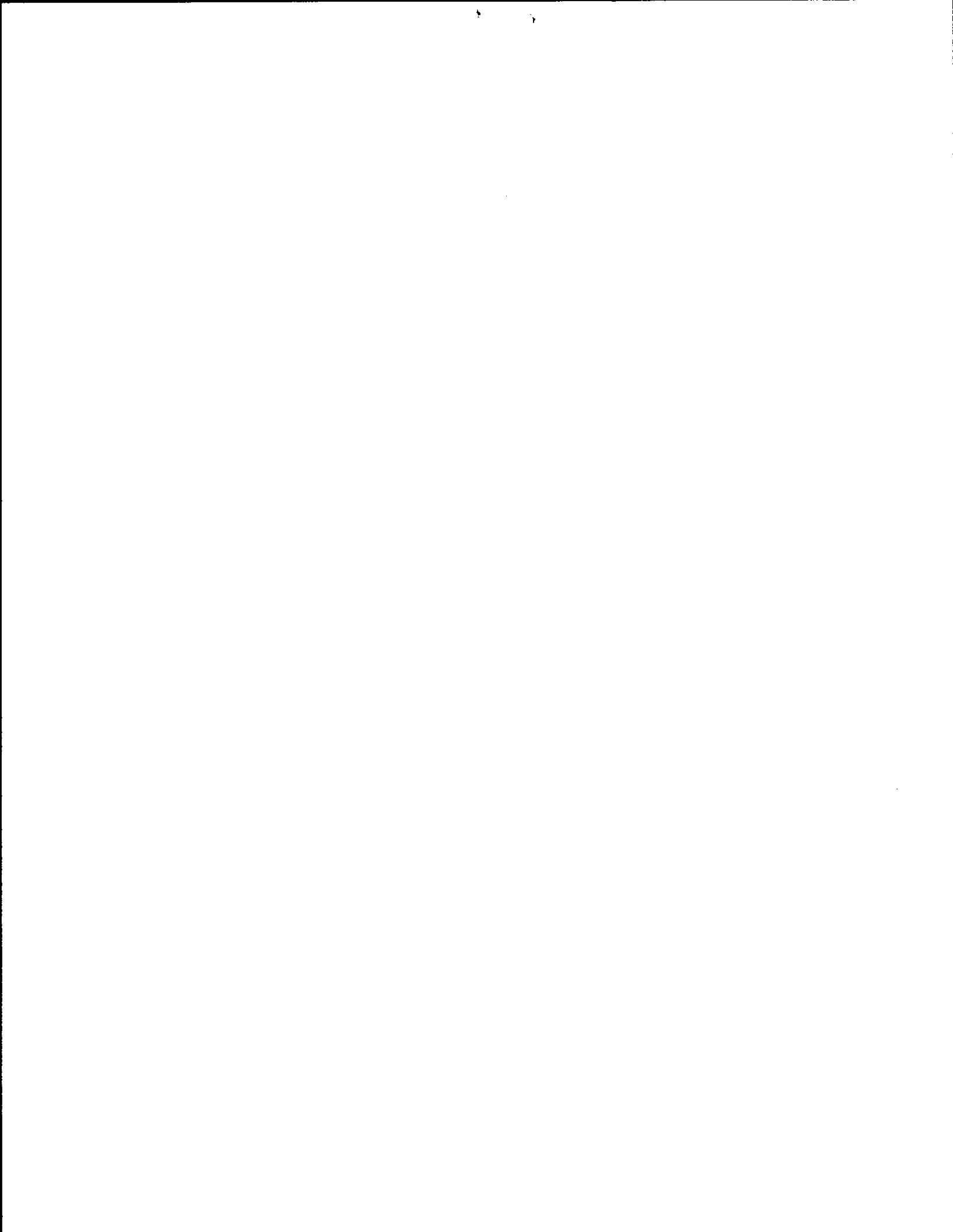
VENTANILLA ÚNICA

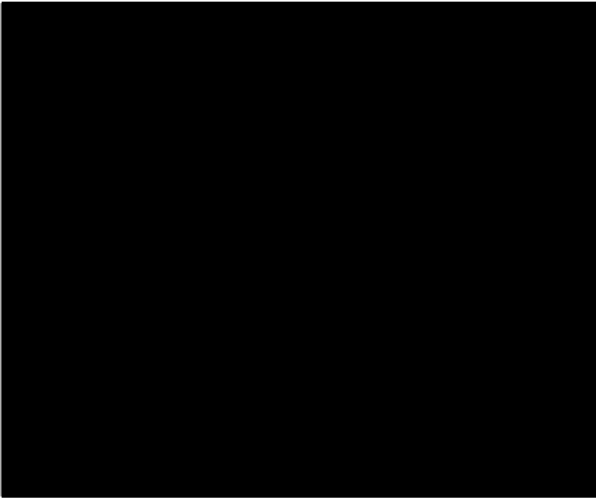
Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2020.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/4363/2020

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN LITIGACIÓN	SE REMITE EL OFICIO 42405/DAR/648/2020 PROCEDENTE DE LA SEMA...		







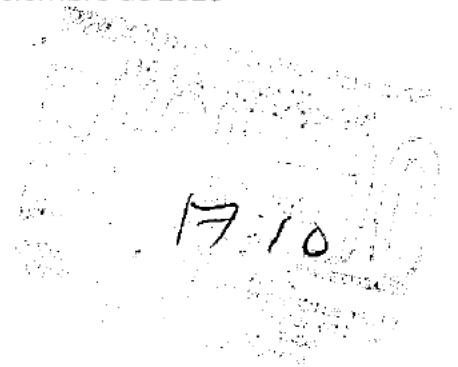
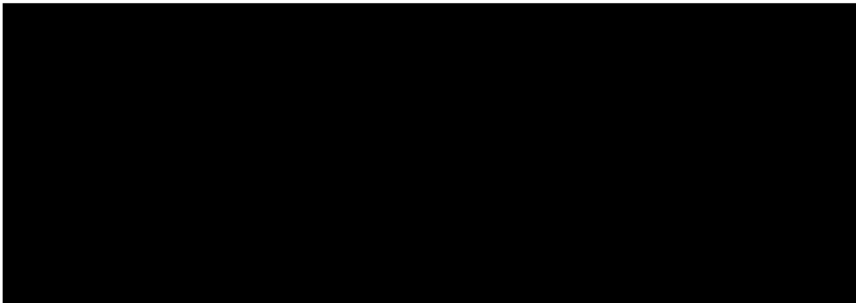
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General Adjunta de Procesos
Contenciosos
Dirección de Procesos Contenciosos
Penales y Laborales
Subdirección de Procesos Contenciosos
Penales

1.2.405/DAP/642/2020
Ref. 4.3.0.4.-1138/2020
Int. 5712

008385.

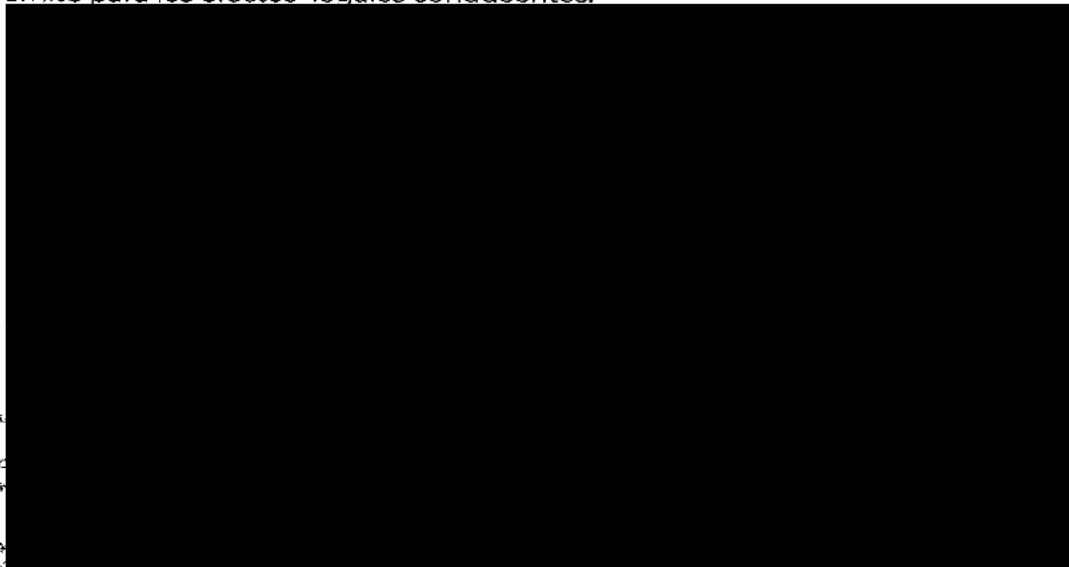
FED/CDMX/SPE/0002544/2020

Ciudad de México, 8 de diciembre de 2020



Por instrucciones superiores, me refiero a sus oficios UEIDCSPCAJ-126/2020 y UEIDCSPCAJ-140/2020, por los que solicita información relacionada con diversas empresas el proceso de licitación o construcción del Tren Interurbano de Pasajeros México - Toluca. Al respecto, le comento:

Que se recibió en esta Unidad de Asuntos Jurídicos, el oficio 4.3.0.4.-1138/2020 por el que el Director de Asuntos Legales de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la SCT proporciona la información por usted solicitada, documento que se le remite para los efectos legales conducentes.



—



2020 DIC -7 PM 2:14

005712

UNIDAD DE ASUNTOS

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL
OFICINA DE PARTES

Subsecretaría de Infraestructura

Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal

Dirección de Asuntos Legales

Oficio 4.3.0.4.-1138/2020

Asunto: Se atiende oficio
1.2.405/DAP/639/2020

Ciudad de México a 01 de diciembre de 2020



Hago referencia a su oficio 1.2.405/DAP/639/2020, a través del cual, solicita que mediante oficio **UEIDCSPCAJ-126**, relativo a la carpeta de investigación

en los siguientes términos:

"solicito informe si dentro de sus bases de datos se encuentran registros y/o antecedentes de que las personas jurídicas, que a continuación se enuncian:

- **"ALTOS HORNOS, S.A.B. de C.V."**

Hayan participado en el proceso de licitación, o construcción del Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Vallé de México o también conocido como Tren Interurbano México- Toluca, ya sea en forma directa o mediante subcontratación por alguna de las personas que hayan ganado la licitación.

En caso afirmativo, informar, específicamente,

- Si formaron parte de la presentación de propuestas para obtener alguna de las licitaciones o licitación.
- Debiendo remitir la propuesta ofertada.
- Si fueron beneficiadas, especificar para que parte de construcción o ejecución de la obra, el monto, la temporalidad a ejecutar, debiendo remitir toda la documentación relacionada con las personas jurídicas mencionadas.
- De igual manera, si fue presentada alguna propuesta relacionada con los siguientes datos a cargo de **ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. de C.V.**

i. Estudio inmobiliario a efecto de determinar la valoración de los inmuebles, ubicados en el área de influencia a determinar, debido a los efectos a ocasionar por el paso del proyecto tren suburbano del D.F. México a la Ciudad de Toluca. Estado de México.

ii. Estudio Inmobiliario, a efecto de determinar la ingeniería básica y de detalle para llevar a cabo el proyecto del tren suburbano del D.F. México a la Ciudad de Toluca. Estado de México. La ingeniería





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

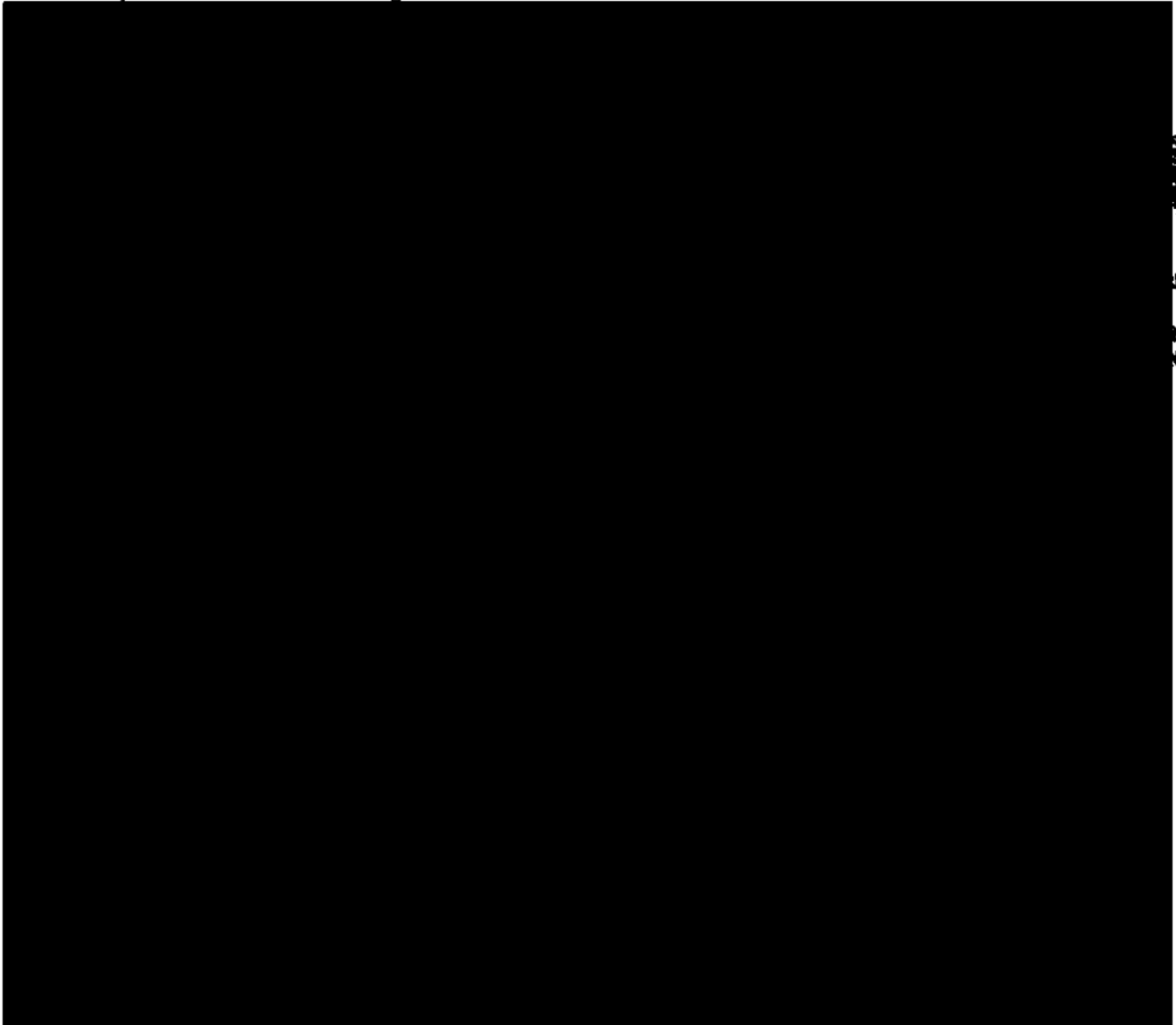
básica y de detalle para llevar a cabo proyecto de logística ferroviario entre la Sid 1. II y almacén de materias primas.

*Lo anterior, por tratarse de información que resulta **IMPRESINDIBLE** para la debida integración y perfeccionamiento legal de la Carpeta de Investigación en la que se actúa. el cual deberá de remitir en el **TÉRMINO DE 24 VEINTICUATRO HORAS APARTIR DE QUE QUEDE NOTIFICADO.**" (Sic).*

Solicitando a esta Dirección de Asuntos Legales proporcione a esa Unidad de Asuntos Jurídicos los antecedentes, información y/o documentación relacionada con el tema.

Al respecto, me permito informarle que mediante oficio **4.3.0.4.-1120/2020** se solcito a la Directora de Obras y Contratos remitiera la información antes mencionada.

En respuesta a lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 02 de diciembre de 2020, la Dirección de Obras y Contratos informó lo siguiente:



SECRETARÍA DE
UNIDAD DE
ASUNTOS JURÍDICOS
Y
CONTENCIOSOS
INTERNO
MEXICO





COMUNICACIONES

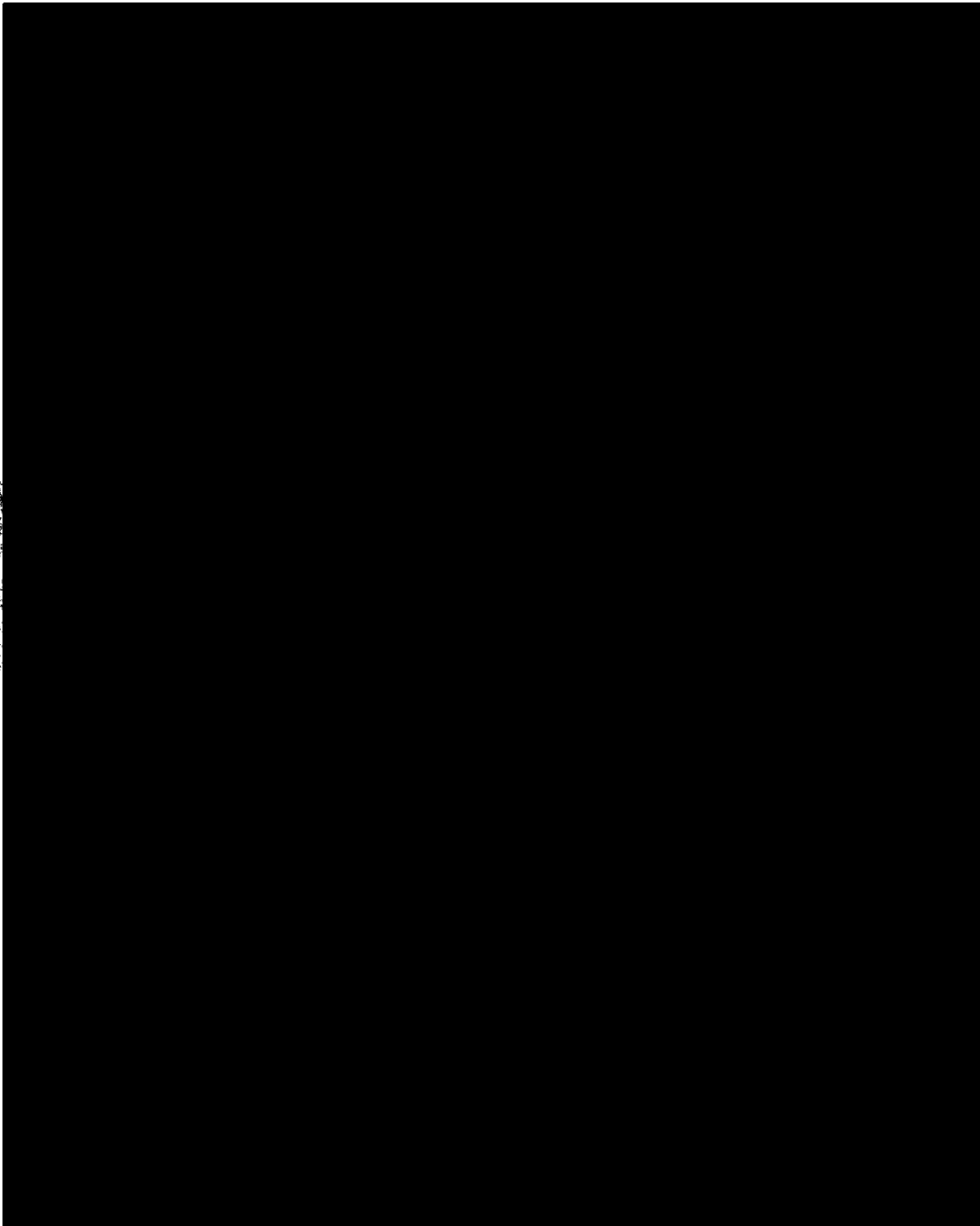
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



2020

LEONA VICARIO

• 00034



DE CALIDAD
OSPEX
ASUNTO
2020





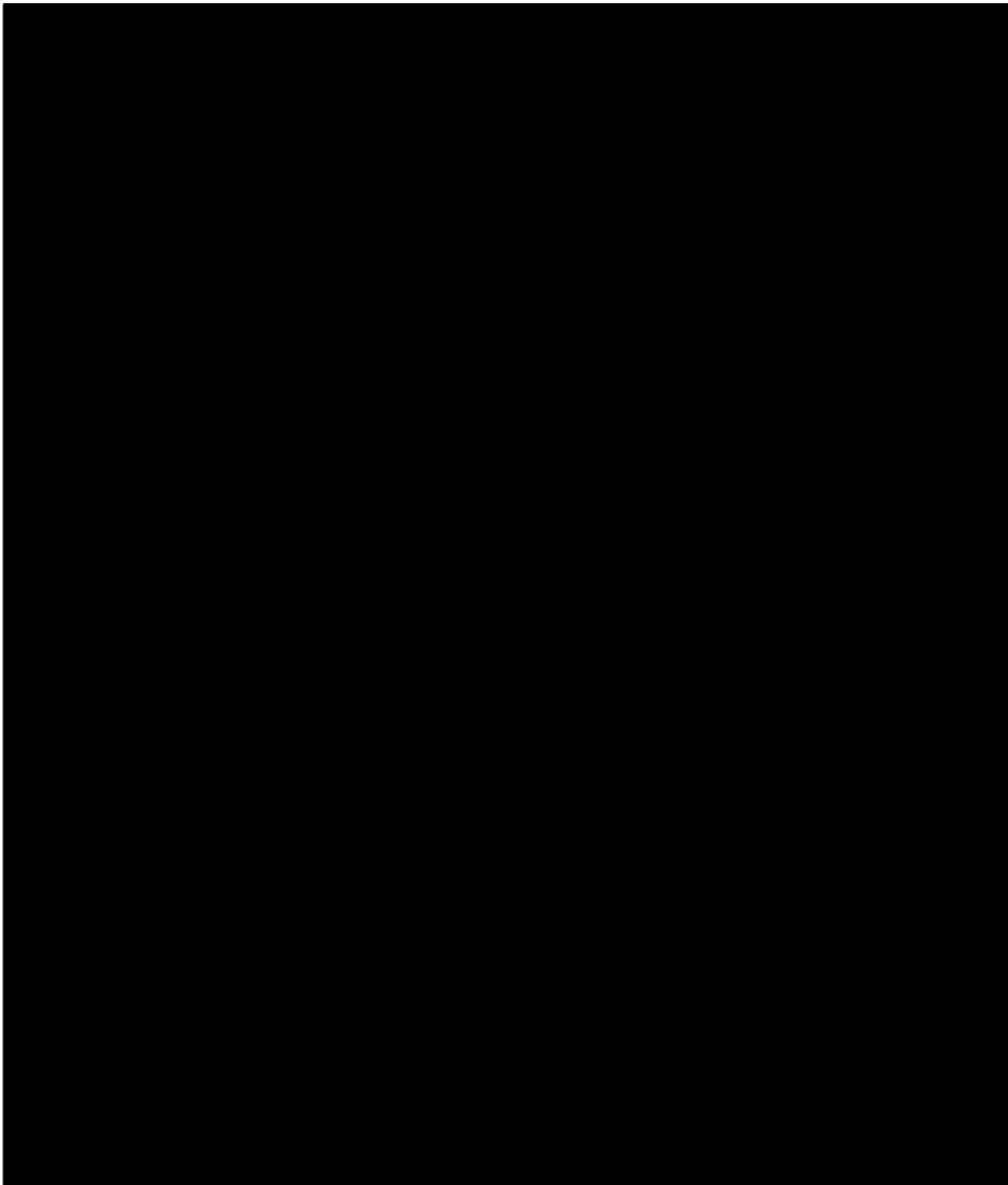
COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



2020

LEONA VICARIO
EQUINOCTIALMADRIDDELAZAFRICA



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



2020

LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

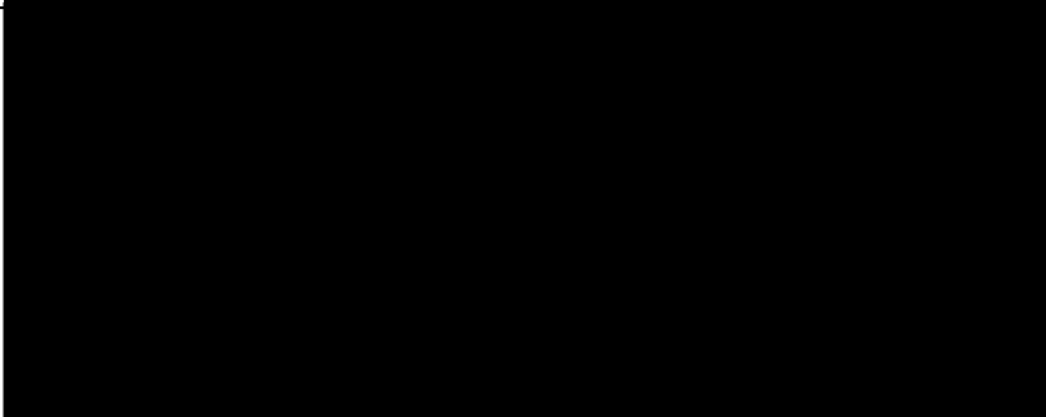
00035



[REDACTED] Director de Procesos Contenciosos Penales y Laborales de
de Comunicaciones y Transportes, en ausencia del Titular
de la Unidad de Asuntos Jurídicos, del Director General Adjunto de Procesos Contenciosos, del Director
General Adjunto Normativo y del Director General Adjunto Operativo de esta Unidad Jurídica, con
fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 9, 10, fracción XIV, 11 fracción XII, y 50 del Reglamento
Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 08
de enero de 2009.----- **C E R T I F I C A** -----

Que la presente documental, compuesta de tres (3) foja útil escrita por ambas caras, corresponde al oficio
4.3.0.4.-1138/2020 del día uno de diciembre de dos mil veinte, es copia fiel y exacta del original que se tuvo
a la vista y que obra en los archivos de la Dirección de Procesos Contenciosos Penales y Laborales de esta
Unidad de Asuntos Jurídicos. Dada en la Ciudad de México, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinte-----

COTEJÓ



18:26
14/12/2020

00036

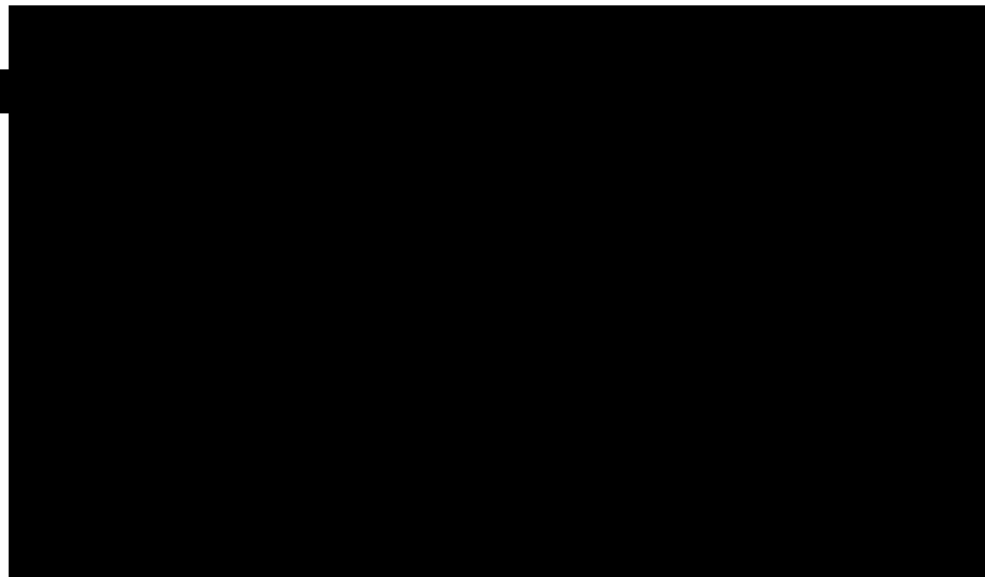
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES
PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA.

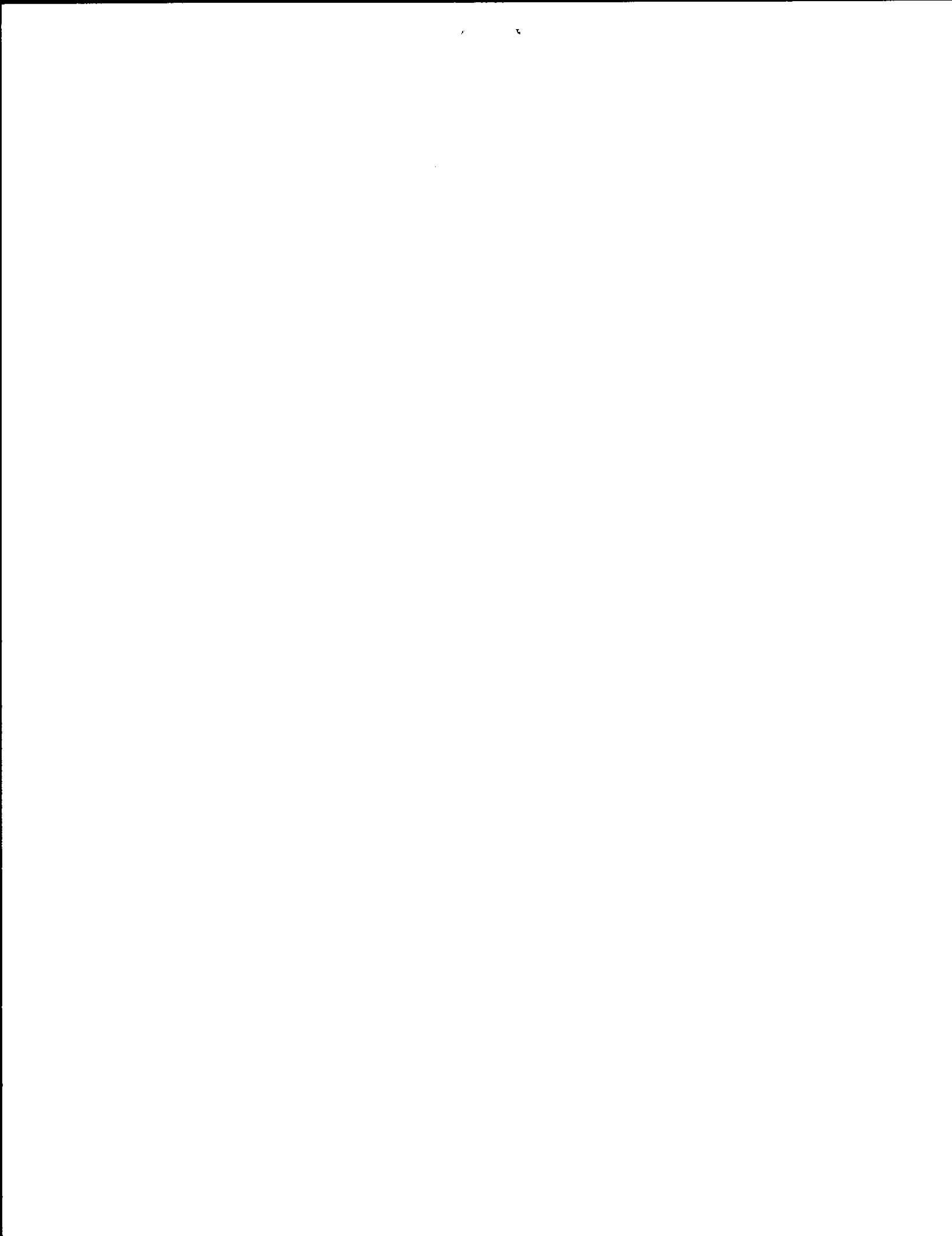
VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2020.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/4364/2020

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN LITIGACIÓN	SE REMITE OFICIO 529-V-DI-1042-2020, PROCEDENTE DE LA CRIA DE HACIENDA Y		







HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Procuraduría Fiscal de la Federación
Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones
Dirección General de Delitos Financieros y Diversos
Dirección de Investigaciones

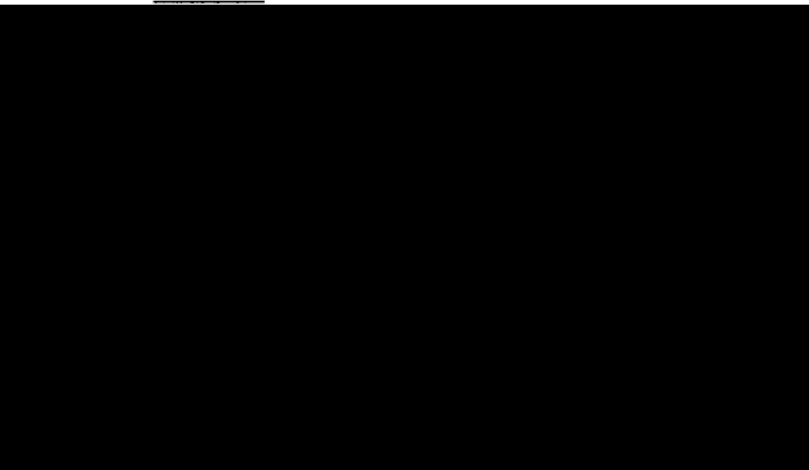
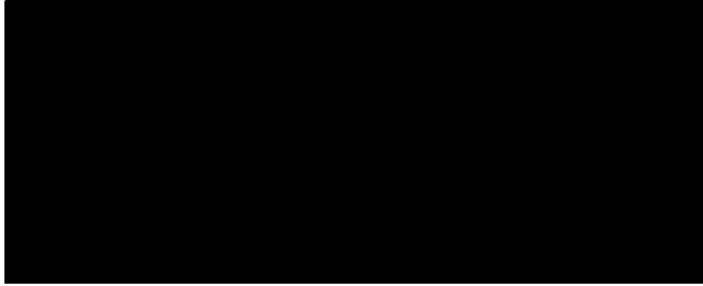
00037

Oficio 529-V-DI-1042-2020

ID 2020/05118

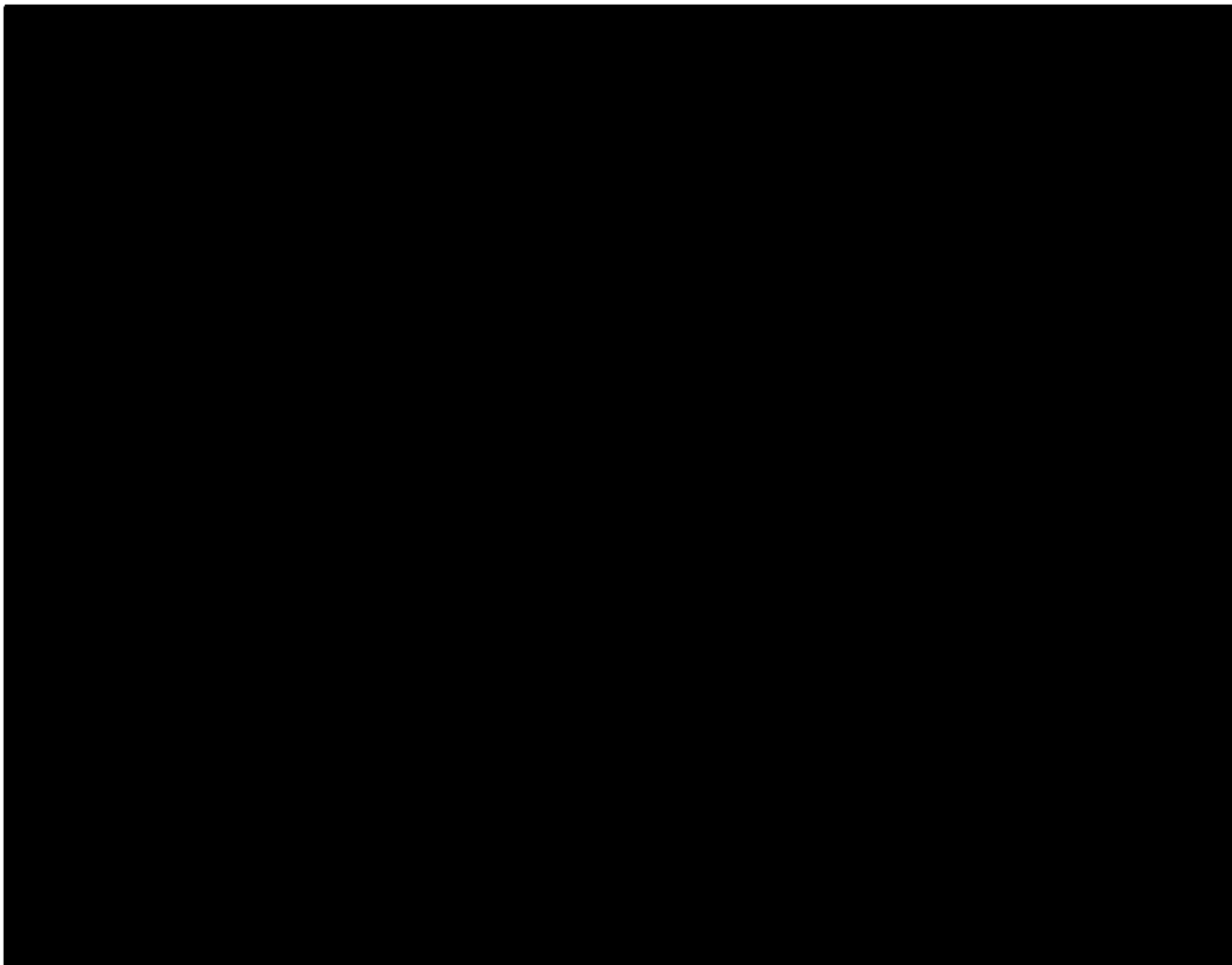
Asunto: Se remite documentación.

17:50



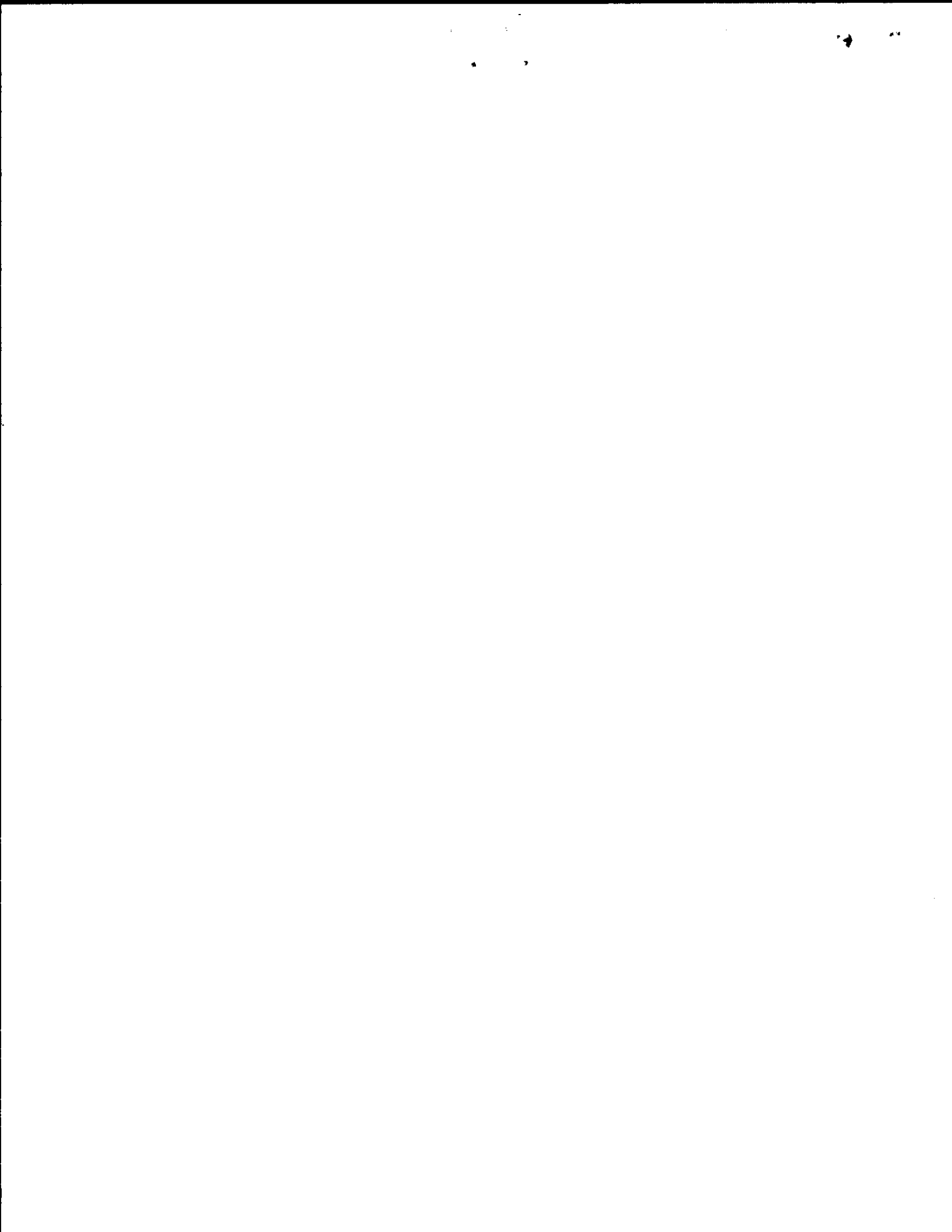
Hago referencia al oficio U [redacted]
dentro de la carpeta de investigación FED [redacted]
se realiza un requerimiento a esta U [redacted]
debidamente integrada dicha indagatoria.

Sobre el particular, se remite el original del oficio 376.-725 de 10 de diciembre de 2020, emitido por el Director General de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del cual remite a su vez copia certificada de la siguiente documentación a efecto de que sea integrada a la carpeta de investigación de referencia:



ys
a
ys
o
o







HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



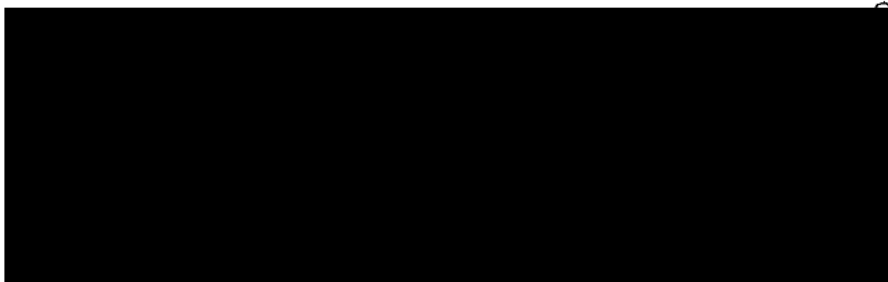
2020
LEONA VICARIO
MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL

2020/05118

Oficialía Mayor
Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Humanos

Oficio No. 376.- **725** ' **00038**

Ciudad de México, **10 DIC 2020**



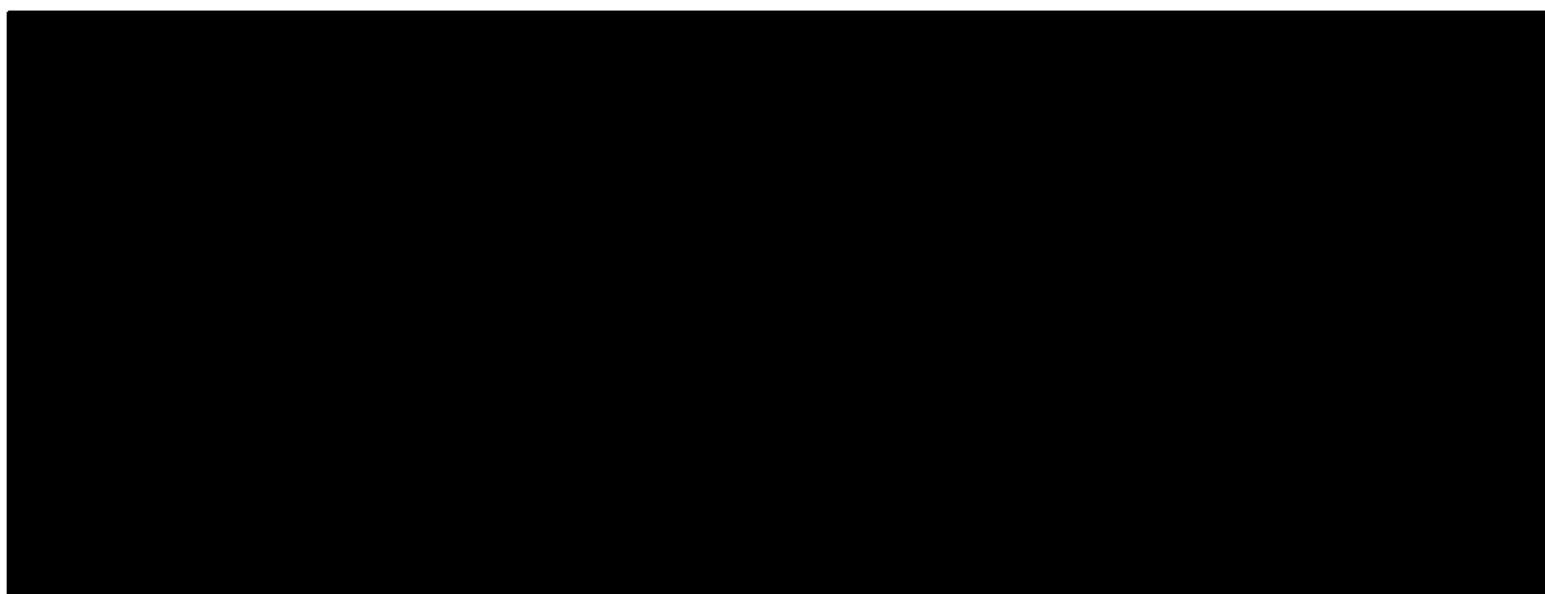
En atención a su similar 529-V-DI-1036-2020 recibido vía correo electrónico el día 09 de los corrientes, a través del cual hace referencia al oficio número UEIDCSPCAJ-152/2020 de fecha 07 del presente mes, relacionado con la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019 signado por la Agente del Ministerial Público de la Federación, Titular de la Unidad de Investigación y Litigación UEIDCSPCAJ "A" de la Ciudad de México de la Fiscalía General de la República, mediante el cual solicita a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se remita lo siguiente:

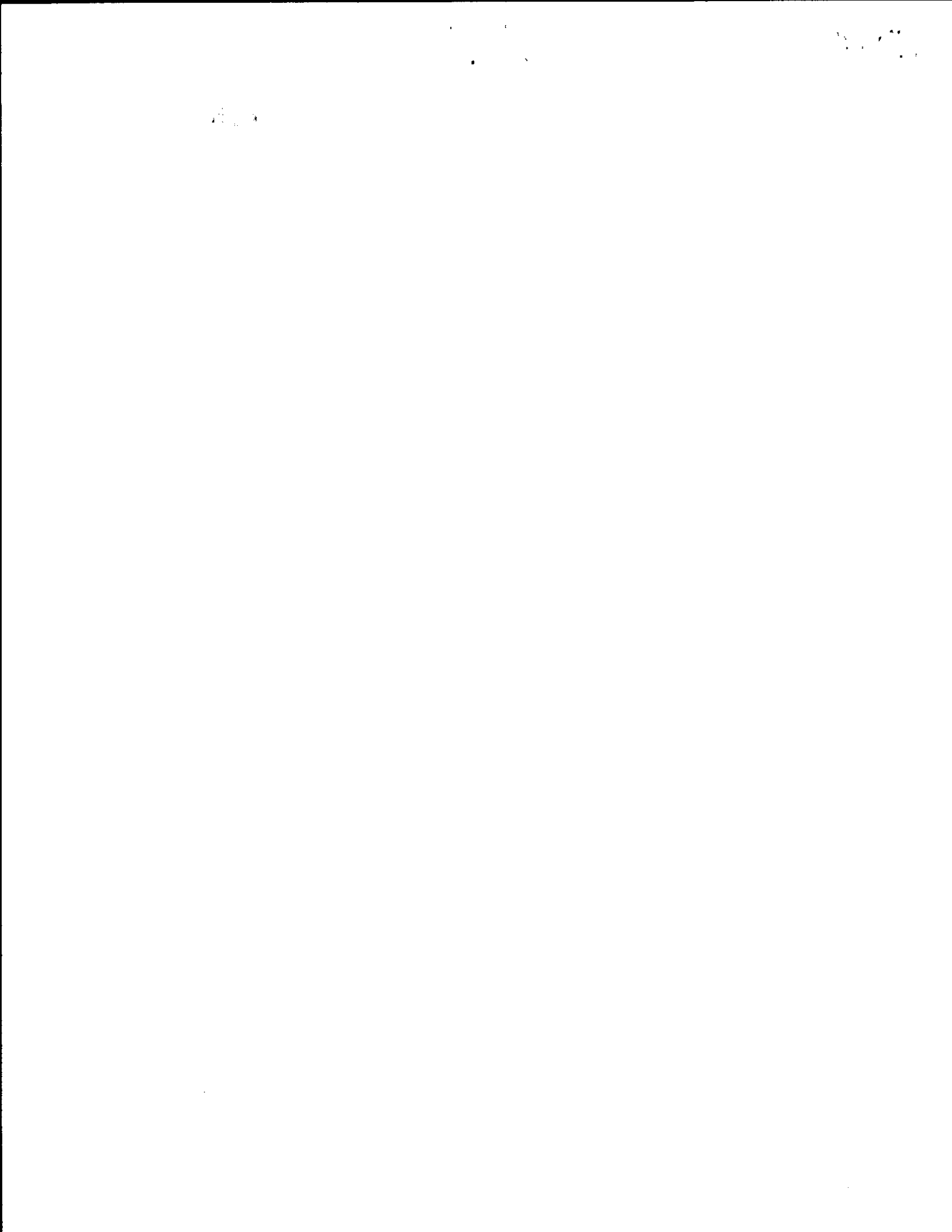
"...organigrama, especificando nombres completos y cargos específicos, a nivel subsecretarías, unidades, oficialías, Procuraduría Fiscal y Tesorería de la Federación, en el año 2012 y 2013..."

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 en relación con el 83 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, se envía a esa a su digno cargo, copia certificada de la documentación consistente en:

- Estructura Orgánica básica de la SHCP, vigente a enero de 2013, que corresponde a las reformas al Reglamento Interior del 10 de octubre de 2012, misma que fue autorizada por la Secretaría de la Función Pública en abril de 2013 con vigencia 2 de enero del mismo año.
- Estructura Orgánica básica de la SHCP, vigente a diciembre de 2013, que corresponde a las reformas al Reglamento Interior del 30 de diciembre de 2013, misma que fue autorizada en marzo de 2014.
- Plantilla de cierre de Ejercicio Fiscal 2012.
- Plantilla de cierre de Ejercicio Fiscal 2013.

Cabe señalar que las Titularidades de las Unidades contenidas en los Organigramas que corren anexos al presente y que no se encuentran relacionadas en las referidas Plantillas, se trata de cargos que en ese momento se encontraban vacantes por lo que no aparecen los datos correspondientes.



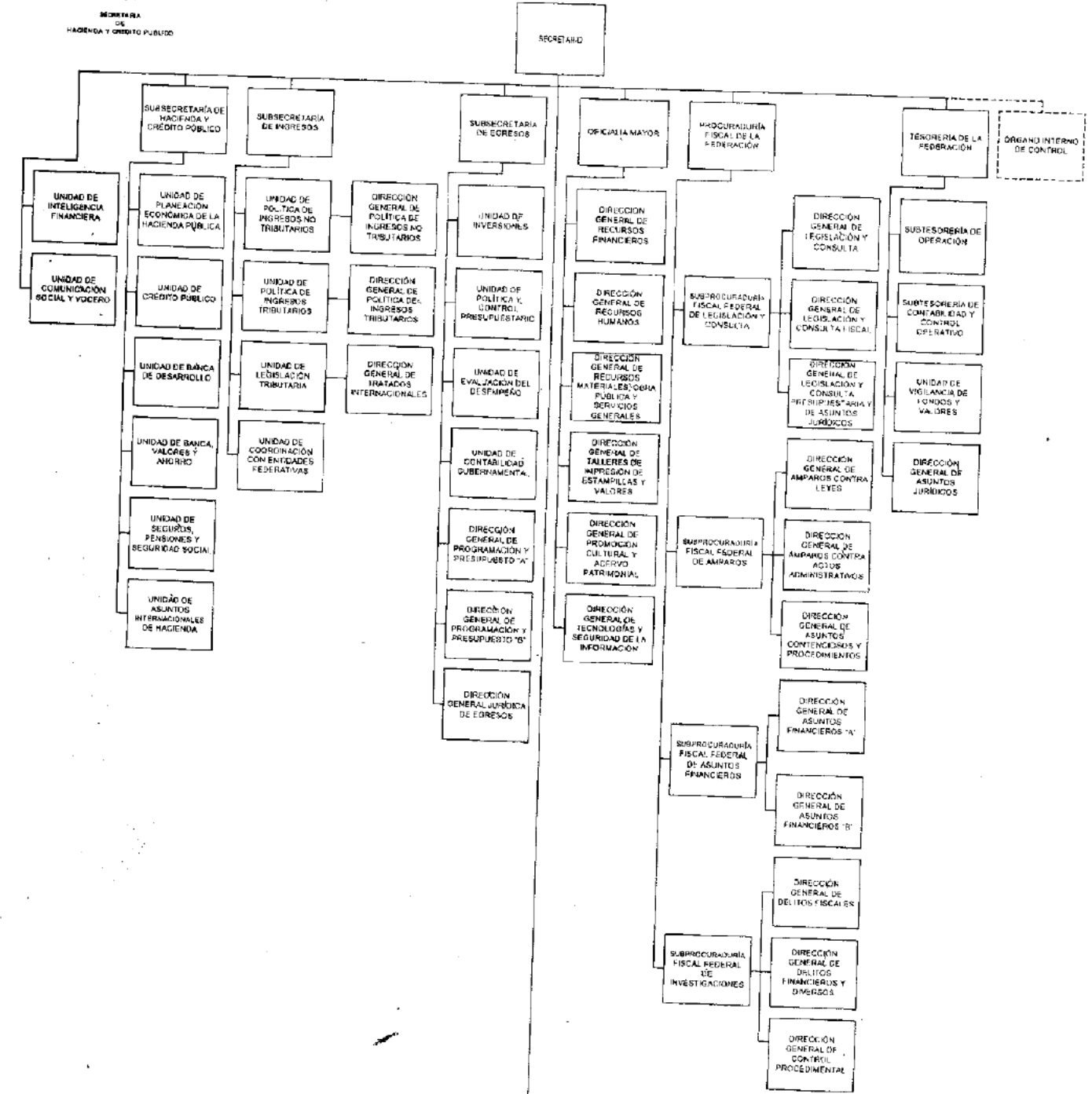




SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
OFICINA MAYOR
ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA
VIGENCIA ENERO DE 2013

00039



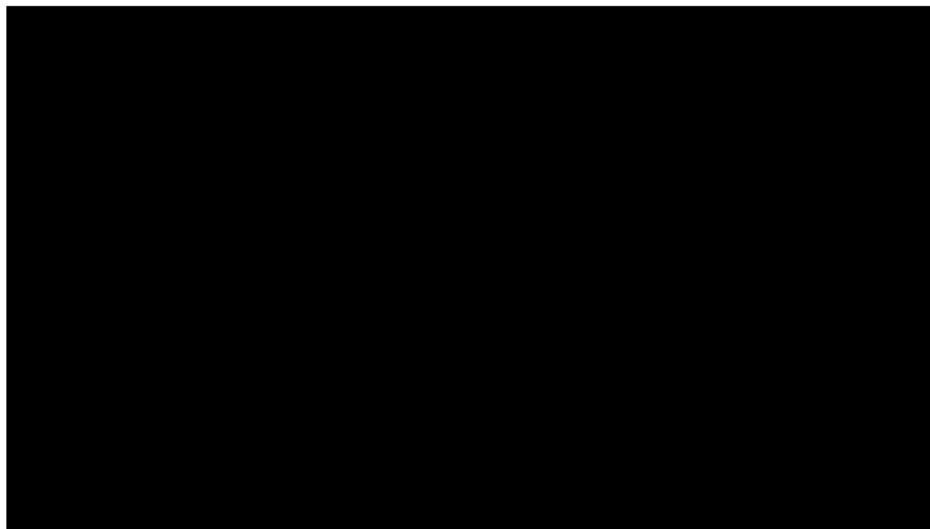
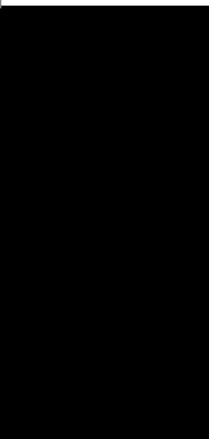
ORGANOS DESCONCENTRADOS

S
ADM

[REDACTED] RAL DE RECURSOS
HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.-----

-----**CERTIFICA**-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSISTENTE EN UNA FOJA ÚTIL,
CONCUERDA CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y QUE OBRA EN
EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; SE EXPIDE LA PRESENTE
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.--

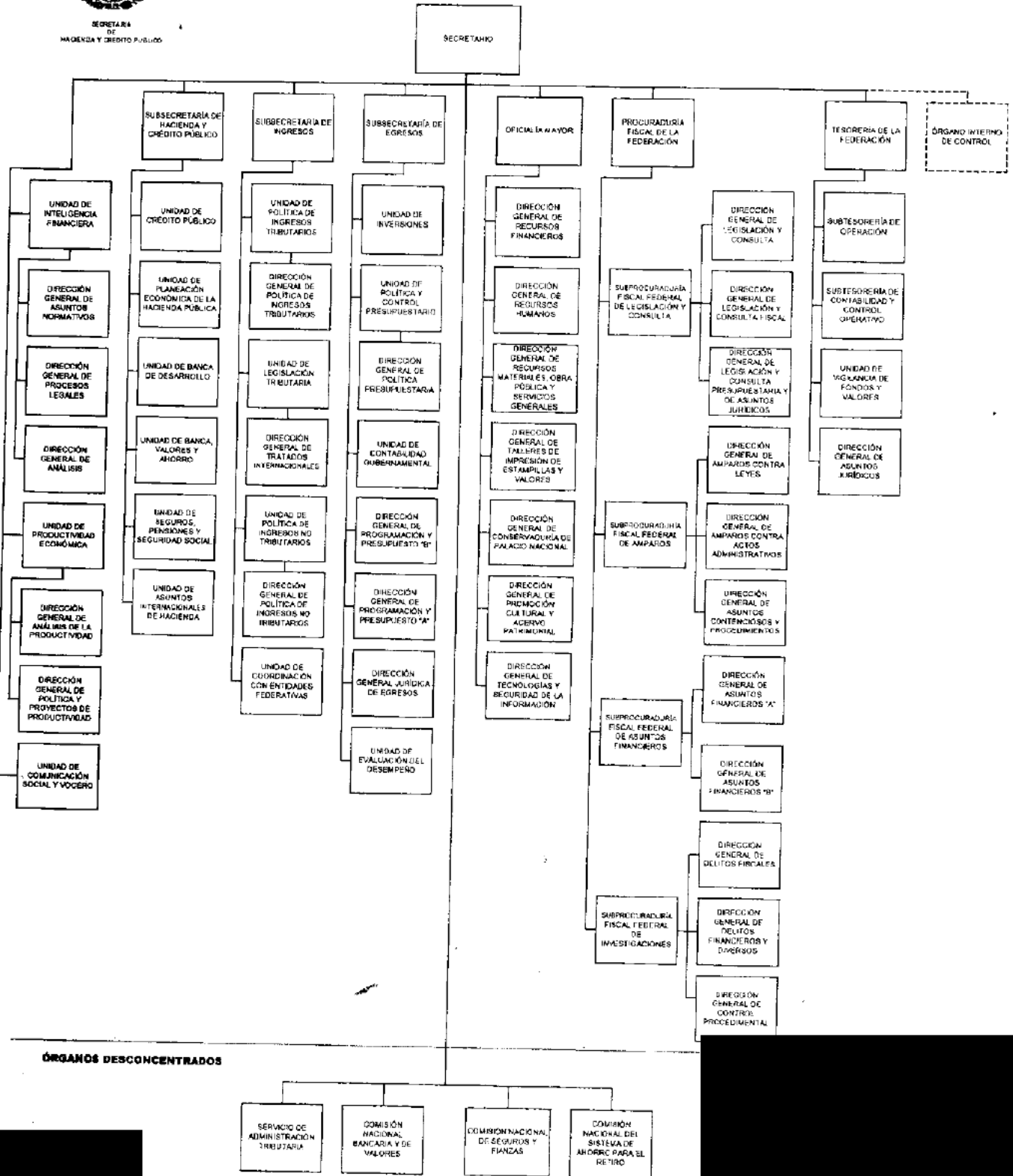




SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
OFICIALÍA MAYOR
ESTRUCTURA ORGANICA BÁSICA
DICIEMBRE DE 2013

00040



[REDACTED] DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.-----

C E R T I F I C A

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSISTENTE EN UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.--

[REDACTED]

[REDACTED]

PLANTILLA DE CIERRE DE EJERCICIO FISCAL 2013

UNIDAD	PLAZA	NOMBRE	NIVEL	CARGO DE ACUERDO A ESCENARIO ORGANIZACIONAL VIGENTE
[REDACTED]				
[REDACTED]				

[REDACTED] DIRECTORA

GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 12 FRACCION IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y ARTÍCULO 105 PÁRRAFO 19, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.


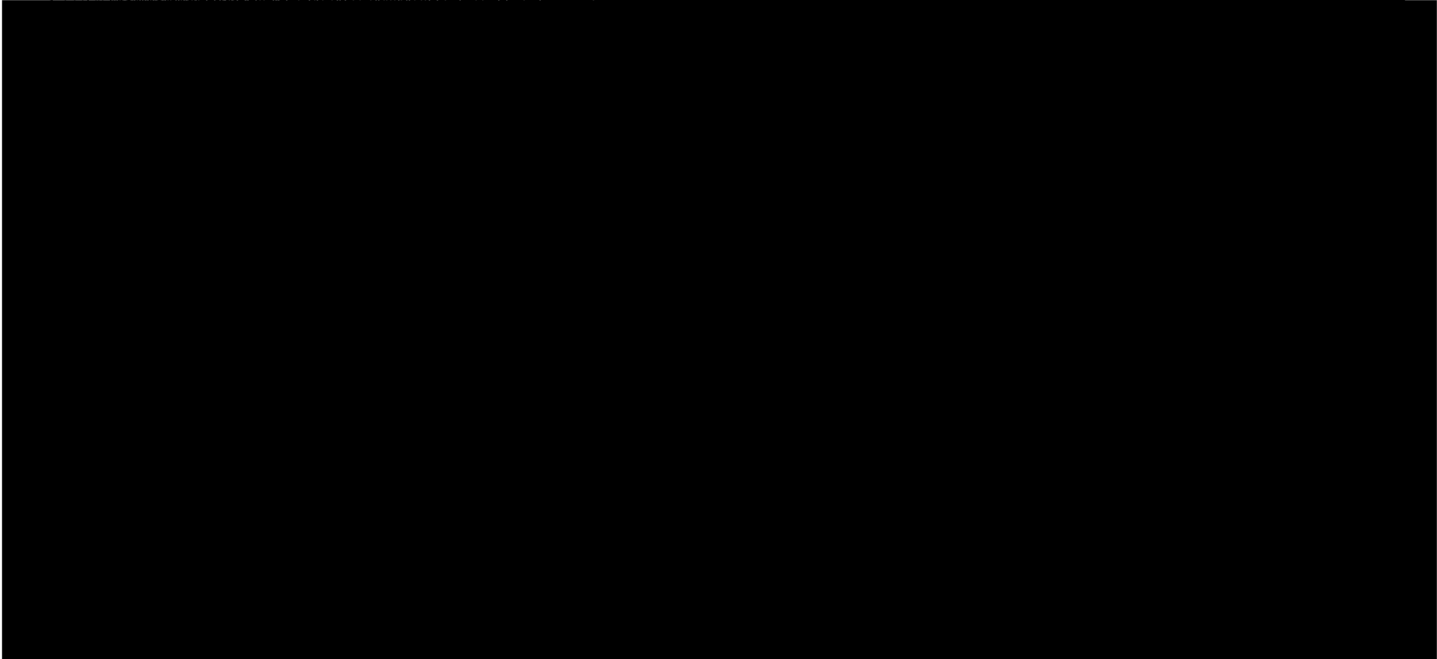
-----**CERTIFICA**-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS SIREH DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA CUAL CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL Y SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 2020, PAR

[REDACTED]

PLANTILLA DE CIERRE DE EJERCICIO FISCAL 2012

UNIDAD	PLAZA	NOMBRE	NIVEL	CARGO DE ACUERDO A ESCENARIO ORGANIZACIONAL VIGENTE
--------	-------	--------	-------	---



[REDACTED] DIRECTORA

GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 12 FRACCION IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y ARTÍCULO 105 PÁRRAFO 19, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

-----**CERTIFICA**-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS SiReH DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, L [REDACTED]
EN LA CIUD [REDACTED]
2020, PARA [REDACTED]

18:27
14/12/2020

00043

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES
PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2020.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/4362/2020

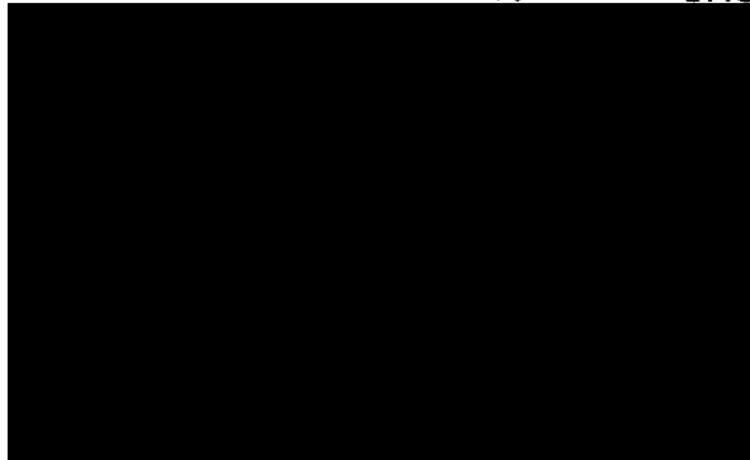
TURNAM
UNIDAD DE INVESTIGAC LITIGACIÓN



CONOCIMIENTO

X ORDINARIO

URGENTE







FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA **06044**
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES
Departamento de Valuación

Números de Folios: **56004, 54999**
Número de Carpeta de Investigación:
FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

Asunto: **Notificación**

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2020.

Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

15-010
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES
DEPARTAMENTO DE VALUACIÓN

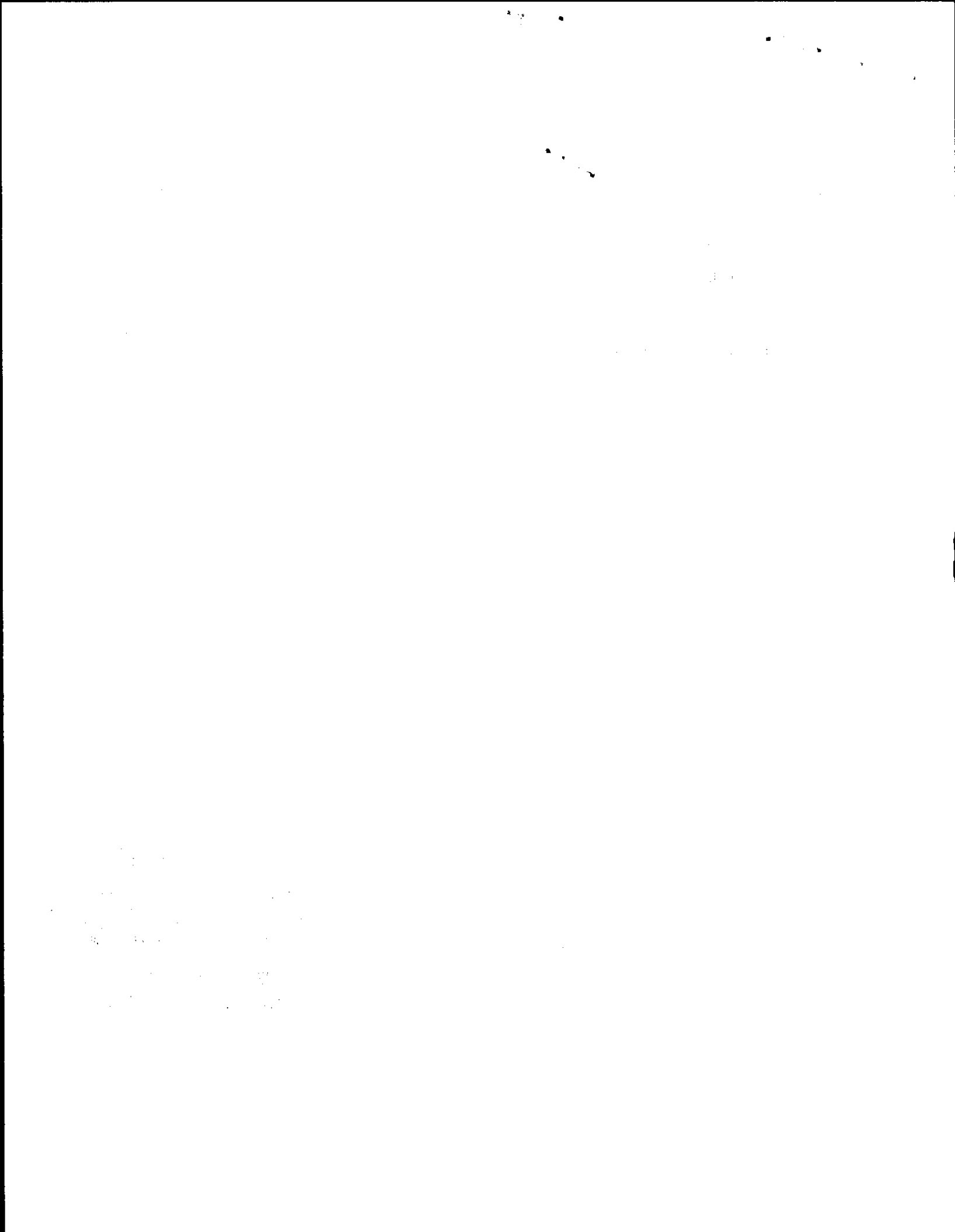
Por instrucciones superiores y con fundamento en el artículo Décimo Segundo fracción II Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en relación con los numerales 3 inciso G) fracción I, inciso H fracción XL, 6, 40 y 87 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y al Acuerdo A/007/19, en sus artículos Segundo y fracción III de Segundo Transitorio, por el que se instala la Coordinación de Métodos de Investigación, en atención a su oficio **UEIDCSPCAJ-137/2020, de fecha dos de diciembre de dos mil veinte**, recibido en esta Coordinación General en la fecha citada al rubro, informo a Usted que, me doy por enterado del contenido; por el que solicita se designe a la perito en materia de **VALUACIÓN** [redacted] **rita a la Delegación Estatal de Zacatecas**, se le hace [redacted] que ha sido debidamente notificada de su oficio, a fin de que dé el debido cumplimiento a sus indicaciones.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES
DEPARTAMENTO DE VALUACIÓN
GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES

[redacted] miento y debido cumplimiento. - Presente.



8:28 pm
14-dic-2020

00045

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES
PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

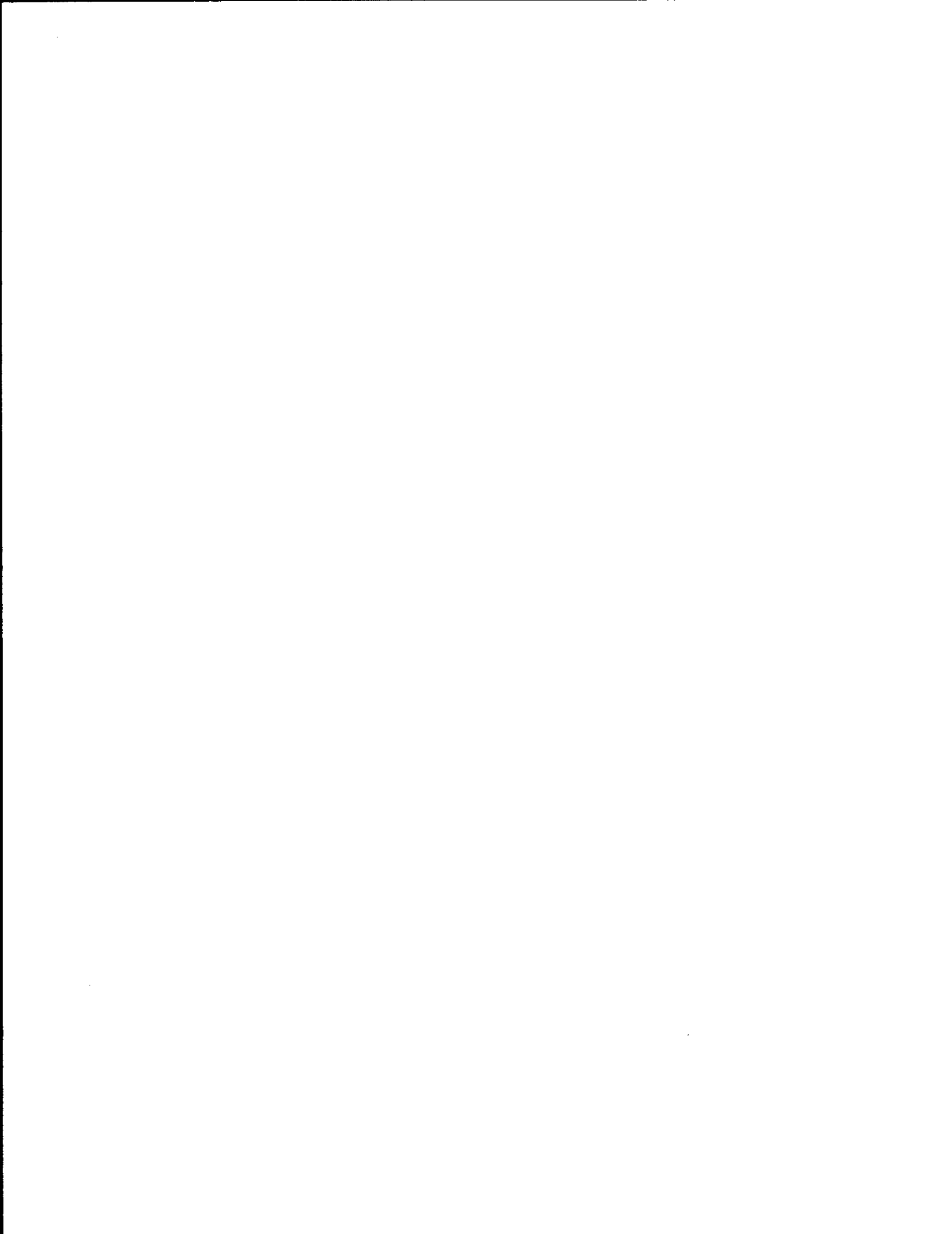
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/4365/2020

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN LITIGADA	SE REMITE OFICIO SE/DE/ID/000/2020 DE REGIMEN DE INVESTIGACIÓN		

CONOCI

SENTE





Carpeta de investigación:
AI-CDMX/0000289/2019.

del 11 de diciembre de 2020.
"Mérita Madre de la Patria."

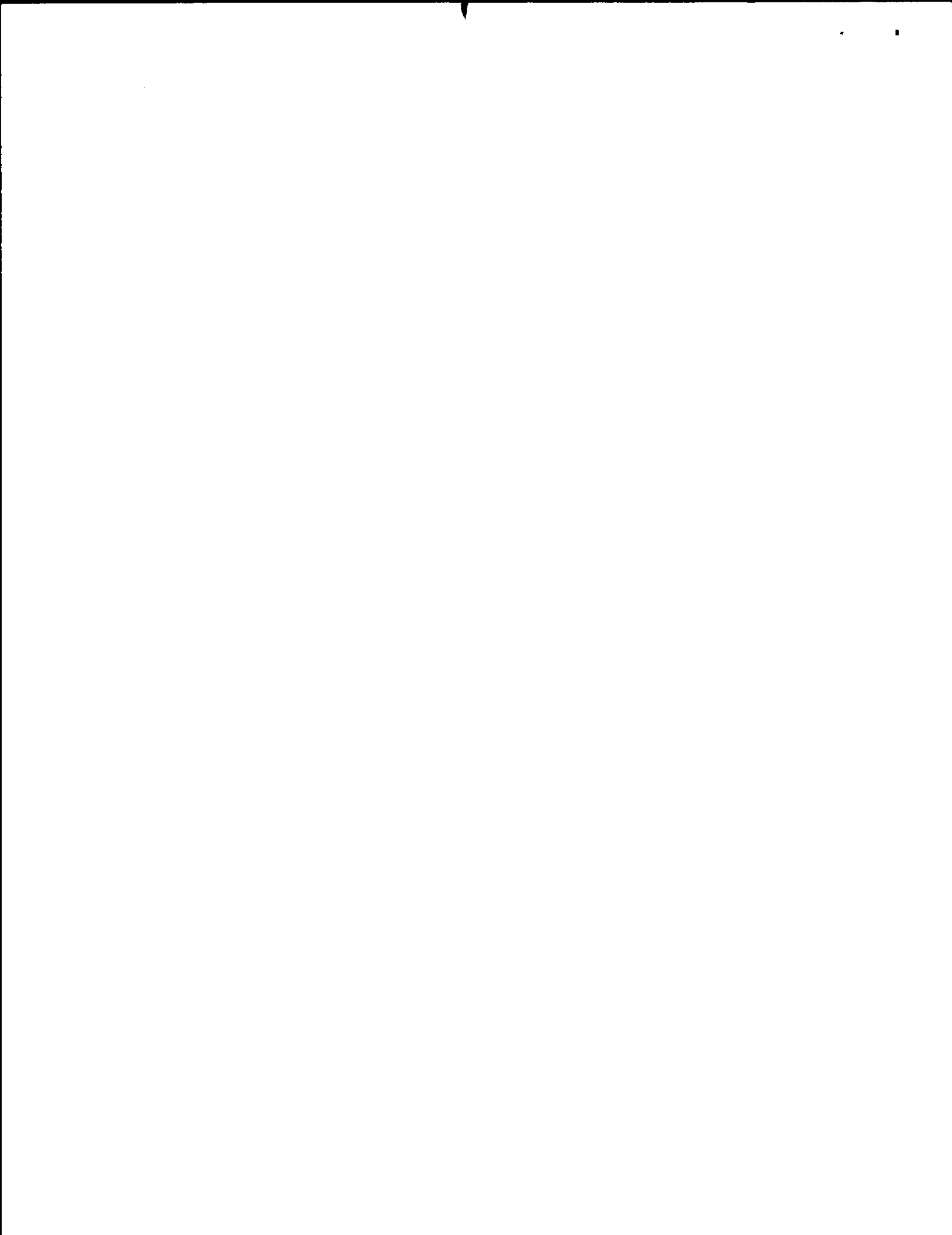
11:45 h
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
CALLE DE LA UNIÓN 1000, PISO 17, COL. ROMA NORTE, ALCALDÍA CUAUHTEMOC,
CDMX, CP 06700, TEL: +52 (55) 53 46 00 00 EXT. 500374 Y 505557
WWW.GOB.MX/FGF
sobre cerrado

Por este conducto, me dirijo a usted, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 127, 131 fracciones I, IV, V y XXIII, 212, 213, 217, 218, 261 y 263 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Transitorios Cuarto y Décimo Segundo, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; 1, 3, inciso A), fracción IV y 6 párrafo primero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y con apoyo en lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, apartado 1 del Convenio de Colaboración, suscrito el 31 de agosto de 2018 por la Procuraduría General de la República y el Servicio de Administración Tributaria, con la finalidad de enviarle las documentales que hizo llegar a esta Subprocuraduría Especializada en Investigación Tributaria, en respuesta a los [redacted] siendo las siguientes:

Un sobre cerrado con la leyenda:

Sin otro particular, le envío [redacted]

Procuraduría General de la República
Juan Ramos López - Subprocurador Especializado en Investigación de Delitos Federales. Presente.





HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración General Jurídica
Administración Central de Asuntos Penales y Especiales
Administración de Asuntos Penales y Especiales "2"

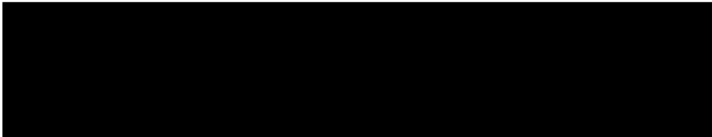
Oficio: 600-05-02-00-00-2020-25213.

00047

SOBRE CERRADO (CONFIDENCIAL)

Asunto: Se desahoga parcialmente requerimiento de información.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2020.
"2020. Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria".



PRESENTE.

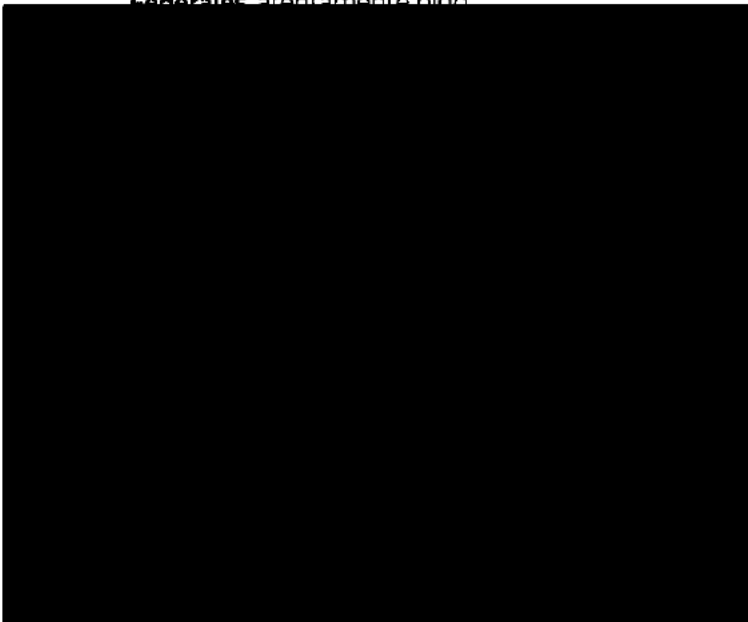
Hago referencia a su oficio SEIDF/SP/1894/2020 de fecha 18 de noviembre de 2020, por virtud del cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 127, 131, fracciones I, IV, V, IX y XXIII, 212, 213, 215, 217, 218, 221, 259, 261 y 263 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y con apoyo en lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, Apartado 1 del Convenio de Colaboración, firmado el 31 de agosto de 2018, por la Procuraduría General de la República y el Servicio de Administración Tributaria; con motivo de la integración de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**, solicita se proporcione información relacionada con las personas morales y físicas referidas en su diverso.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, Apartado 1 del Convenio de Colaboración, firmado el 31 de agosto de 2018, por la Procuraduría General de la República y el Servicio de Administración Tributaria, y en alcance a mi diverso 600-05-02-00-00-2020-25203 de 3 de diciembre de 2020, me permito remitir a Usted **en sobre cerrado**, y con las medidas de seguridad correspondientes para salvaguardar la reserva y confidencialidad de dicha información, lo siguiente:



No obstante lo anterior, por lo que respecta a la información faltante, se hace de su conocimiento que dicha información fue solicitada a las áreas competentes del Servicio de Administración Tributaria, no habiéndose obtenido a la fecha respuesta, por lo que una vez que se cuente con la misma, se hará de su oportuno conocimiento.

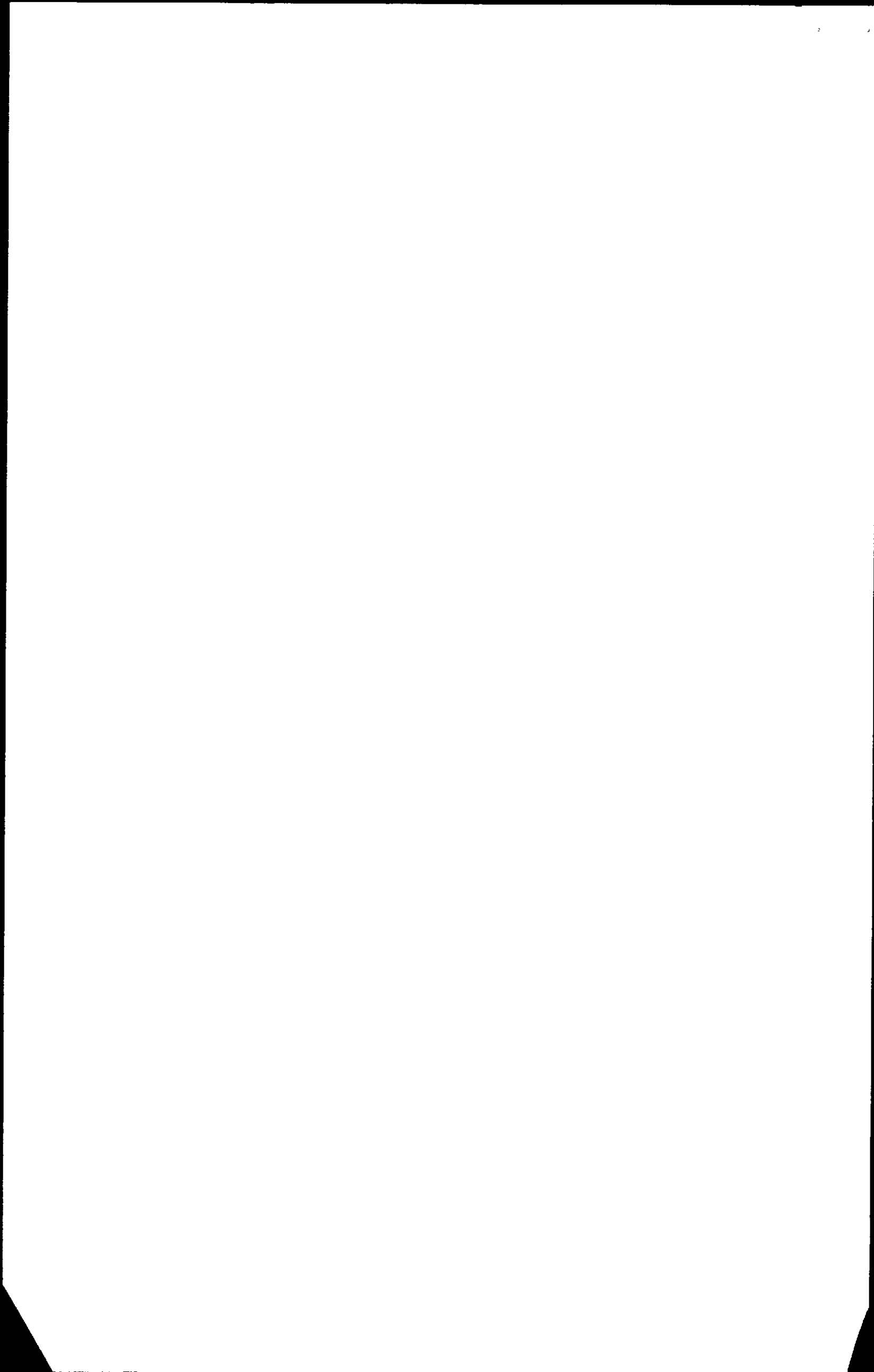
Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted **C. Subprocurador Especializado en Investigación de Delitos Federales**, atentamente pido:



...cha 3 de diciembre de 2020 y anexos certificados en sobre cerrado.



2020
LEONA VICARIO
MADRE DE LA PATRIA



Exp. SAT-3S.5-2020-017
700 04 01 00 00 2020-12985

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SERVICIOS
AL CONTRIBUYENTE
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE OPERACIÓN
DE PADRONES Y ESPECIALIDADES



uda
SS

24411

Ciudad de México.

Me refiero a su oficio No. 600-05-02-00-00-2020-25149, de fecha 24 de noviembre de 2020, recibido en esta unidad administrativa vía correo electrónico, mediante el cual solicita se proporcione copia certificada de la información de las personas físicas y morales, que a continuación se señalan:

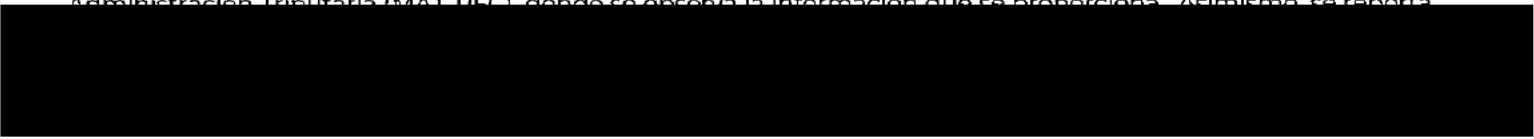
Anexo
2

Certificaciones



Al respecto, con fundamento en los artículos 32, tercer párrafo, numeral 4, inciso a), en relación con el 11, fracción XIV y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, relacionado con el 69 del Código Fiscal de la Federación, se comunica que:

A fin de dar debido cumplimiento a lo solicitado, remito a usted copia certificada de la Constancia de Situación Fiscal y del Acuse de Movimientos de Actualización de Situación Fiscal, extraído del sistema de Modelo de Administración Tributaria (MAT-DEC), donde se observa la información que se proporciona. Asimismo, se reporta



errero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA PÚBLICA



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Administración General de Servicios
al Contribuyente.**

Administración Central de Operación
de Padrones.

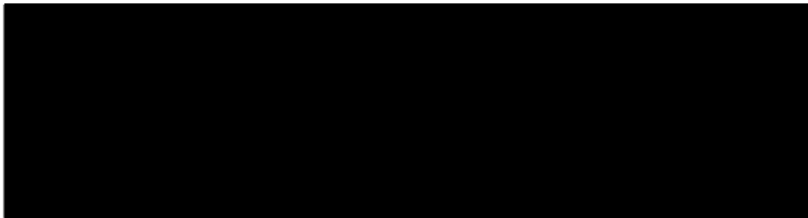
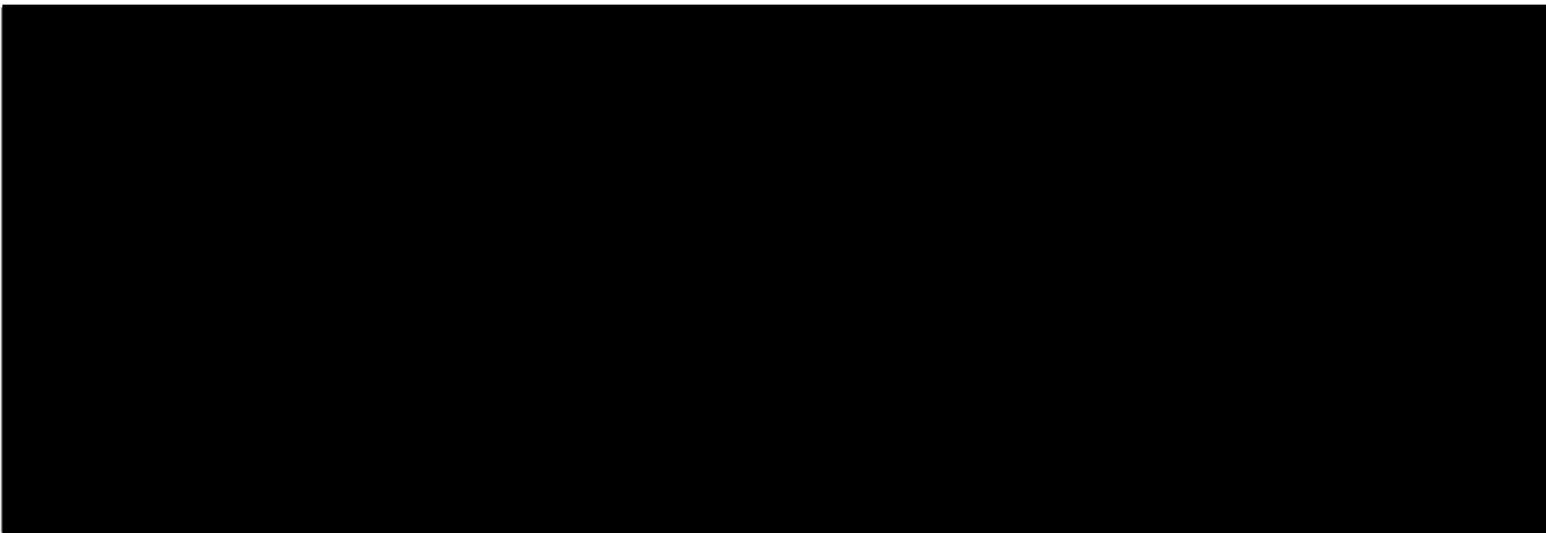
Administración de Operación de Padrones "1"

Exp. SAT-3S.5-2020-017

700 04 01 00 00 2020-12985

Hoja N° 2

La información que se proporciona tiene el carácter **confidencial** al estar protegida por el secreto fiscal, de acuerdo con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10, 16 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se entrega a solicitud de esa unidad administrativa para el ejercicio de sus atribuciones, sin prejuzgar sobre la procedencia de su entrega a una autoridad diversa, lo cual queda a su valoración de conformidad con el oficio que establece el Marco Jurídico del Secreto Fiscal emitido por la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos mediante oficio número 600 01 04 2019-2057 de fecha 20 de marzo de 2019, el cual fue dado a conocer a través del Sistema Único de Normatividad para su debida aplicación de conformidad con el artículo 3 del Reglamento Interior del SAT.

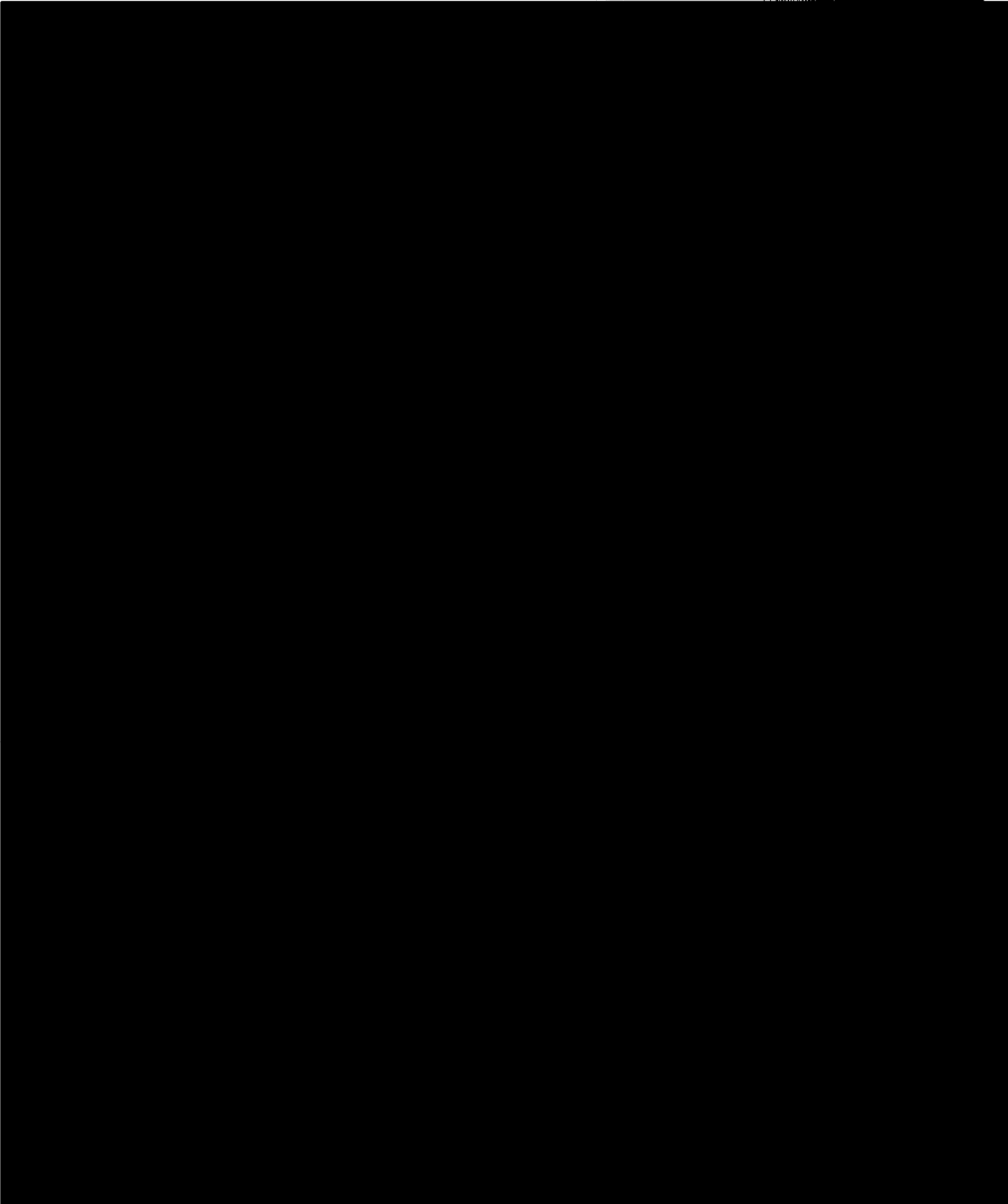


...moc, C.P. 06300, Ciudad de México



2020
LEONÁ VICARIO

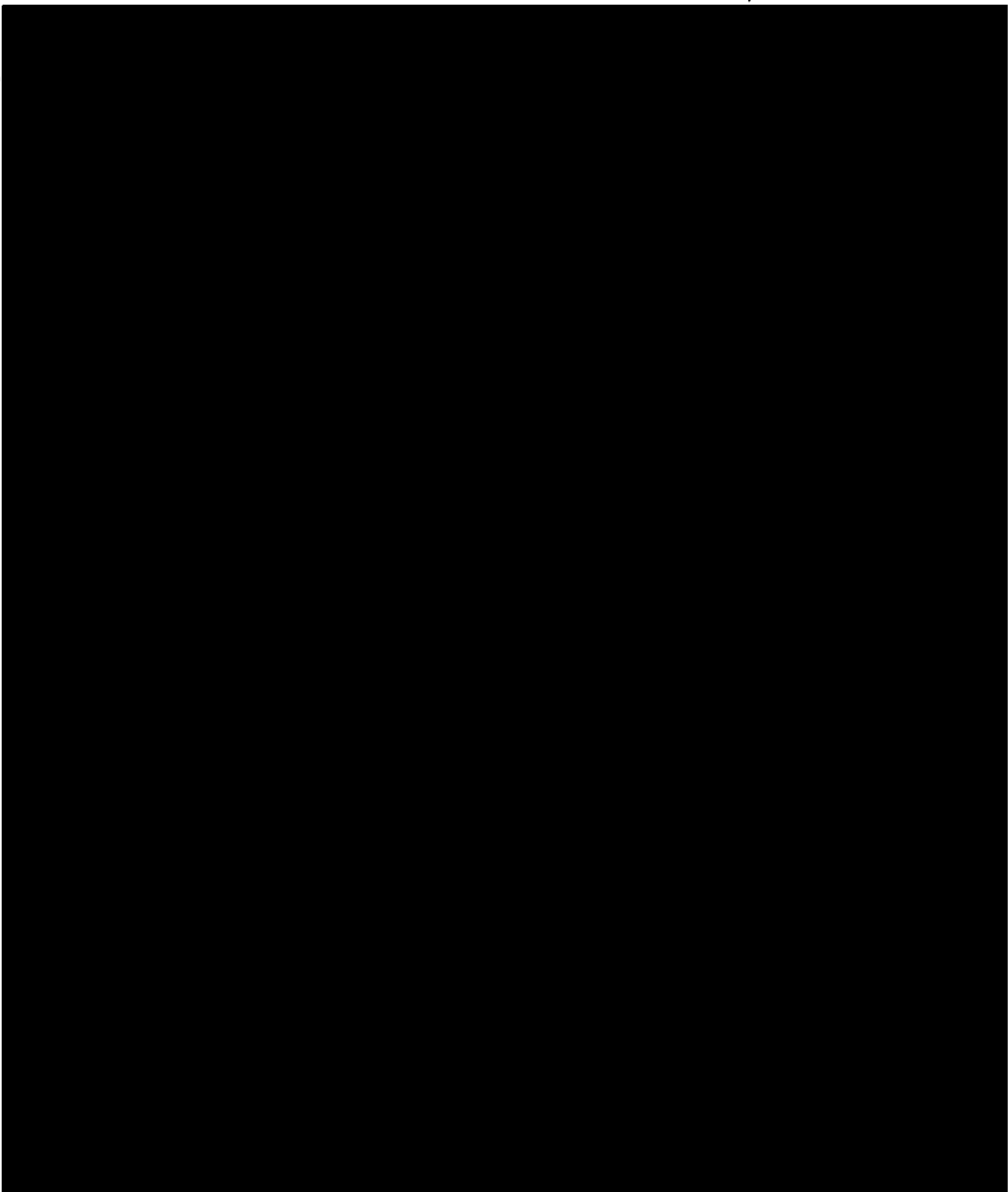
00049



SIN TEXTO

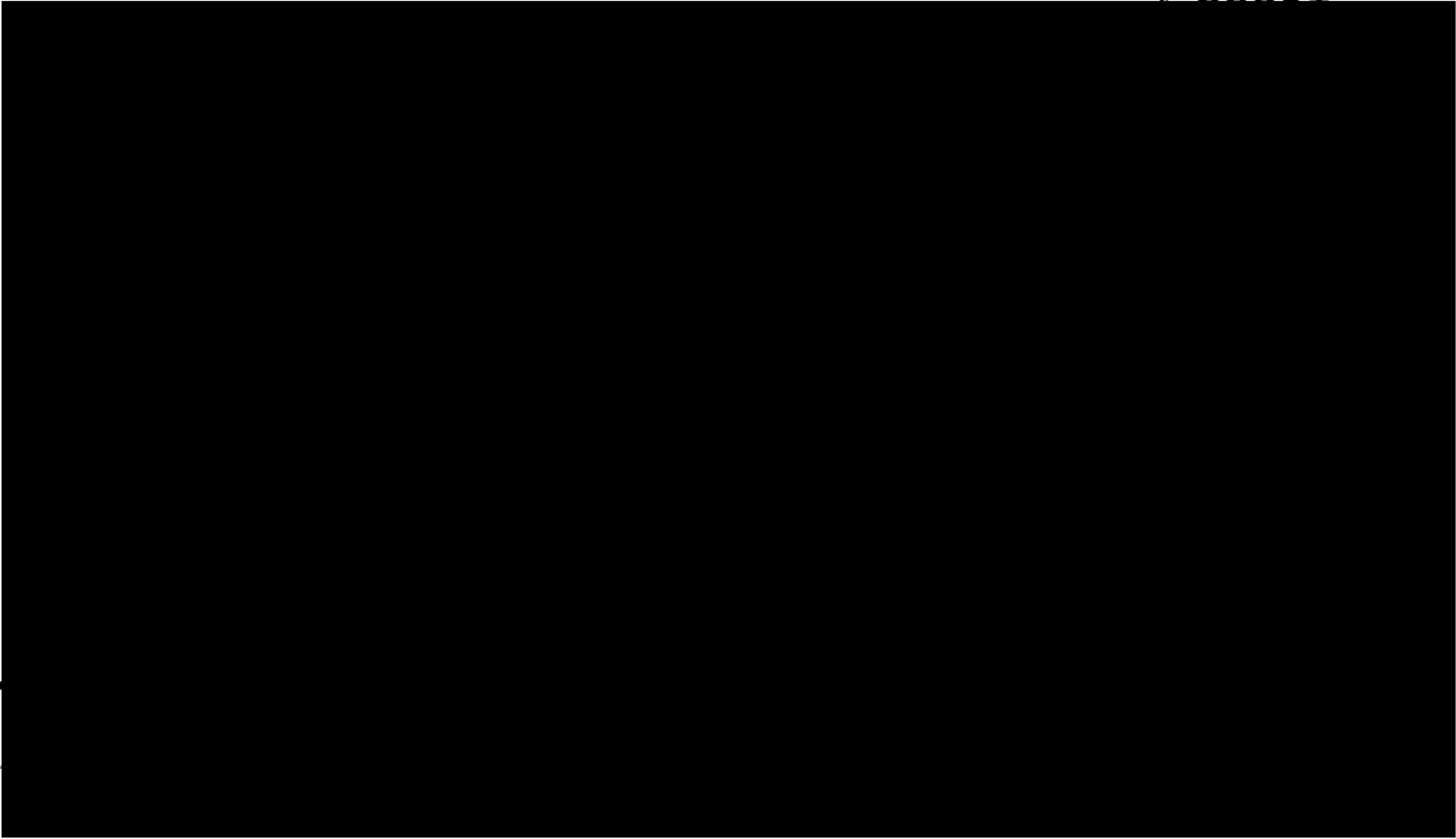
Ad: 4

100

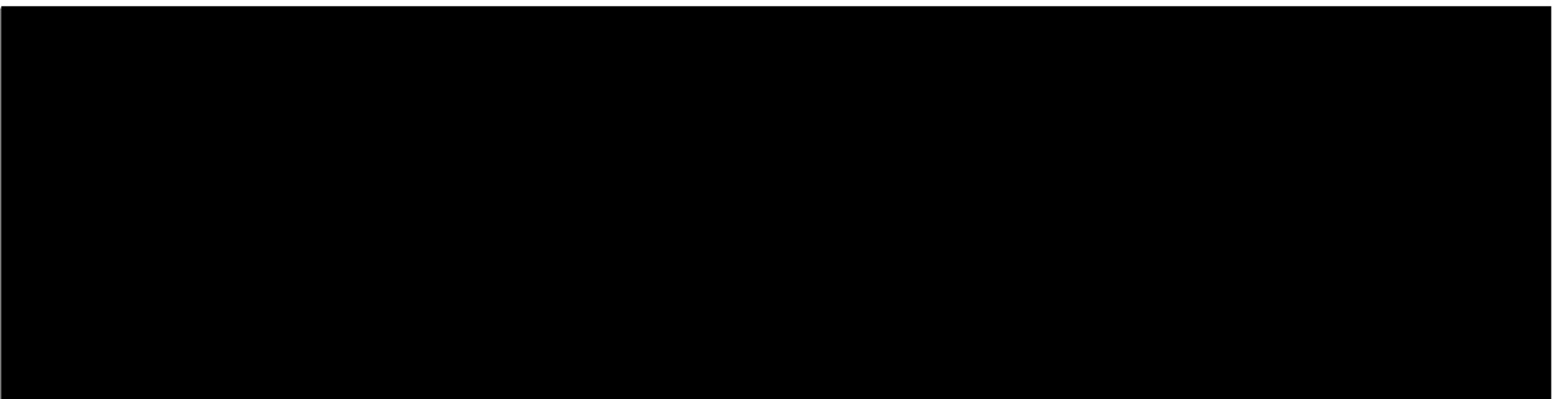


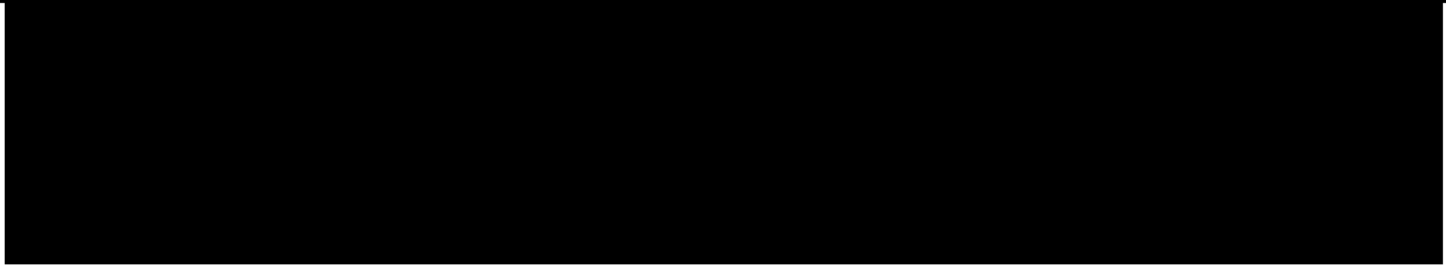
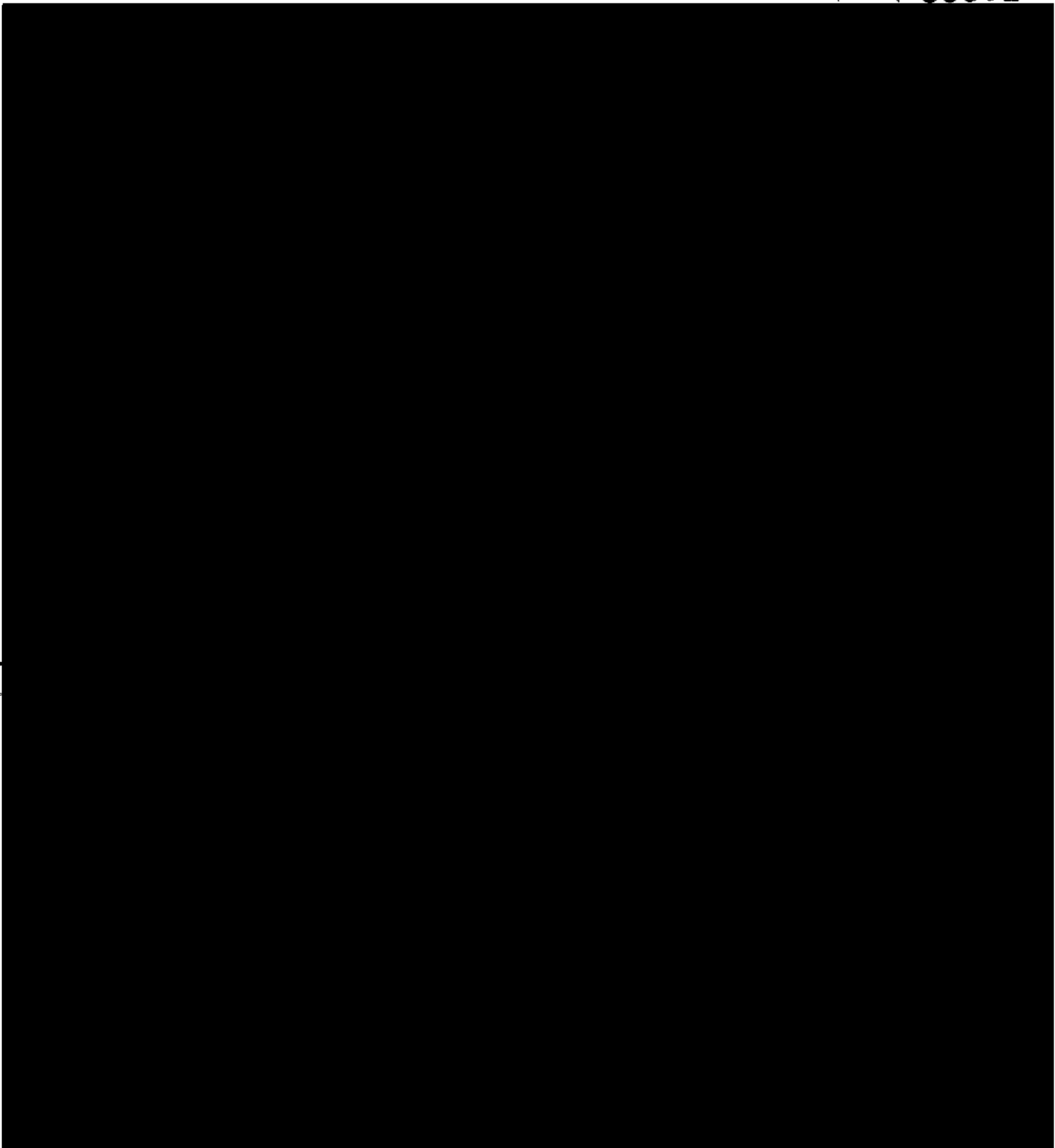
SIN TEXTO

10/10/10



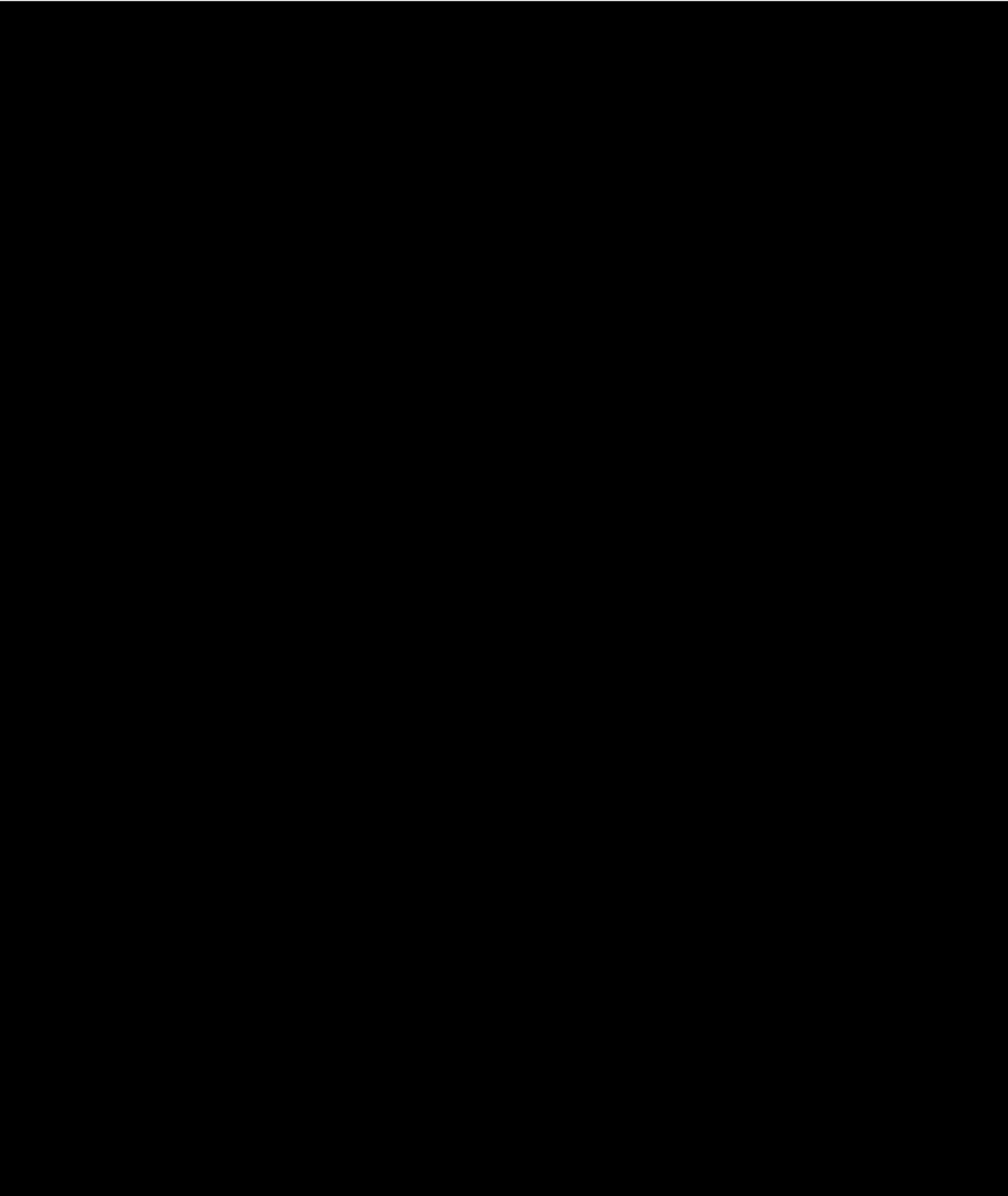
© 2000
11/11/2000





SIN TEXTO

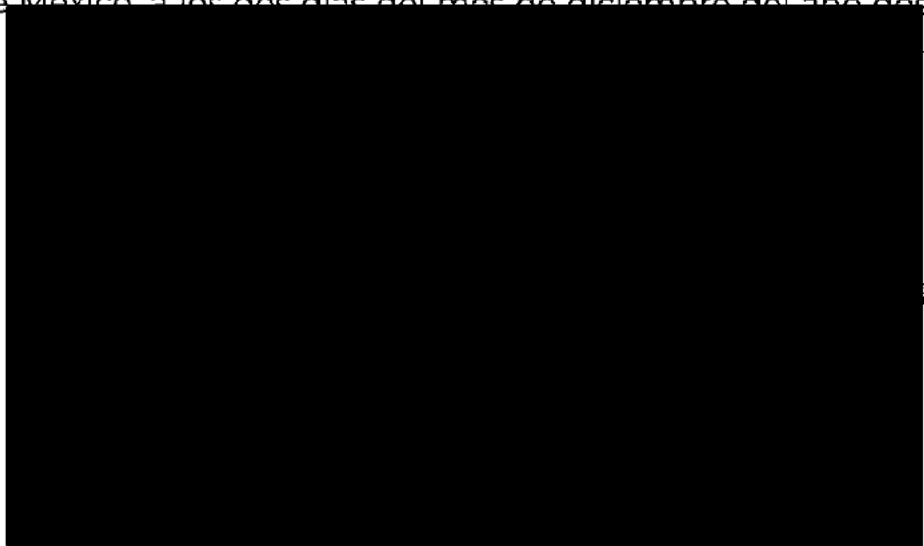
Admin



[REDACTED] Subadministradora de Operación de Padrones, adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones dependiente de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 63 del código Fiscal de la Federación, artículo 13, fracción II, en relación con el 12 fracción XXIV, y 32 último párrafo numeral 4 inciso a) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015; -----

CERTIFICA

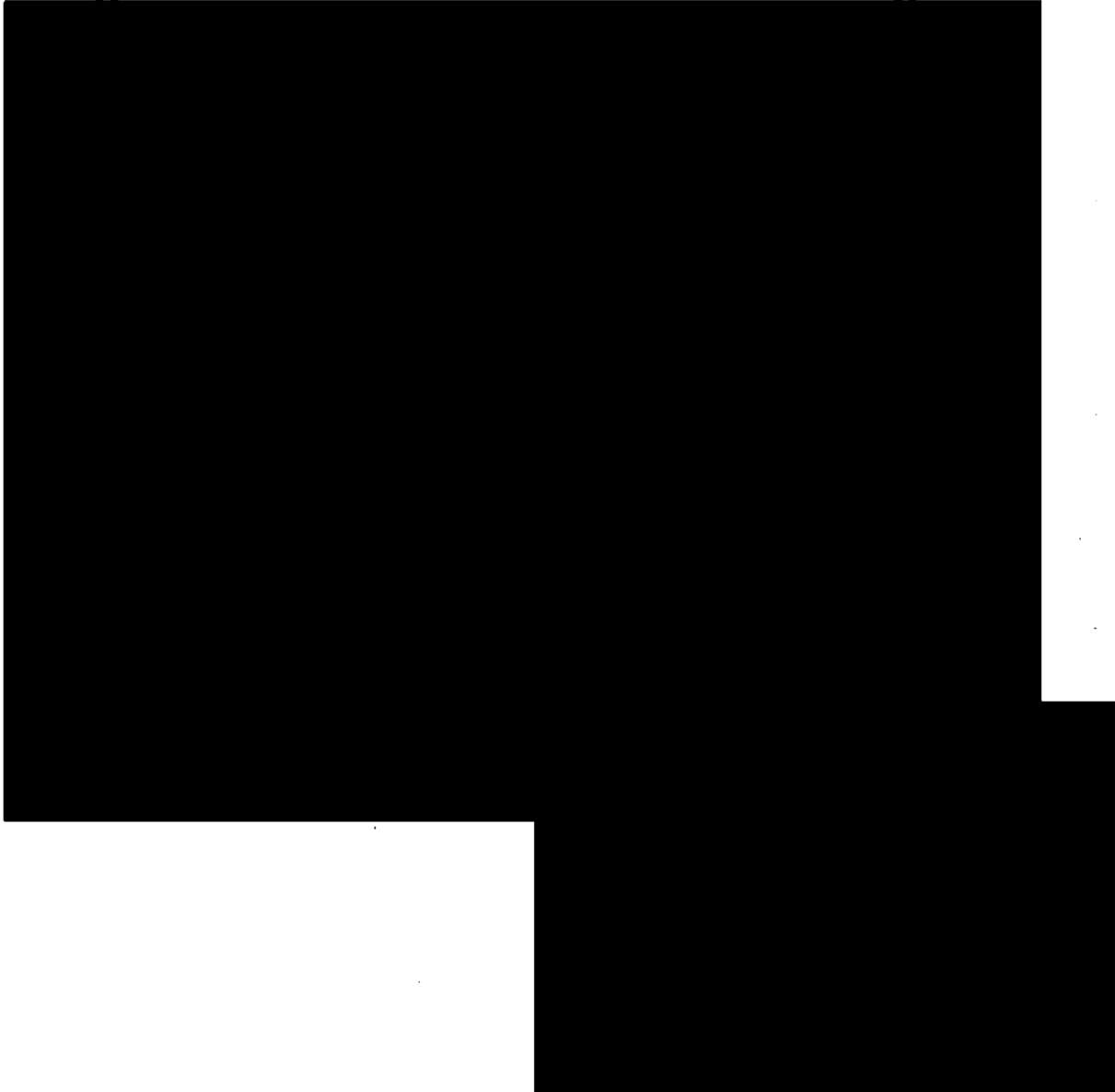
Que la presente copia que se expide en **dos** fojas útiles, son copia fiel y exacta de la Cédula de Identificación Fiscal que contiene Constancia de Situación Fiscal del Registro Federal de Contribuyentes, de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, con clave de Registro Federal de [REDACTED] [REDACTED] extraída en el sistema de Modelo de Administración Tributaria (MAT-RFC). La presente certificación se expide en la Ciudad de México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte. - - - -



2017

00054

CONFIDENCIAL





00055

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2020.

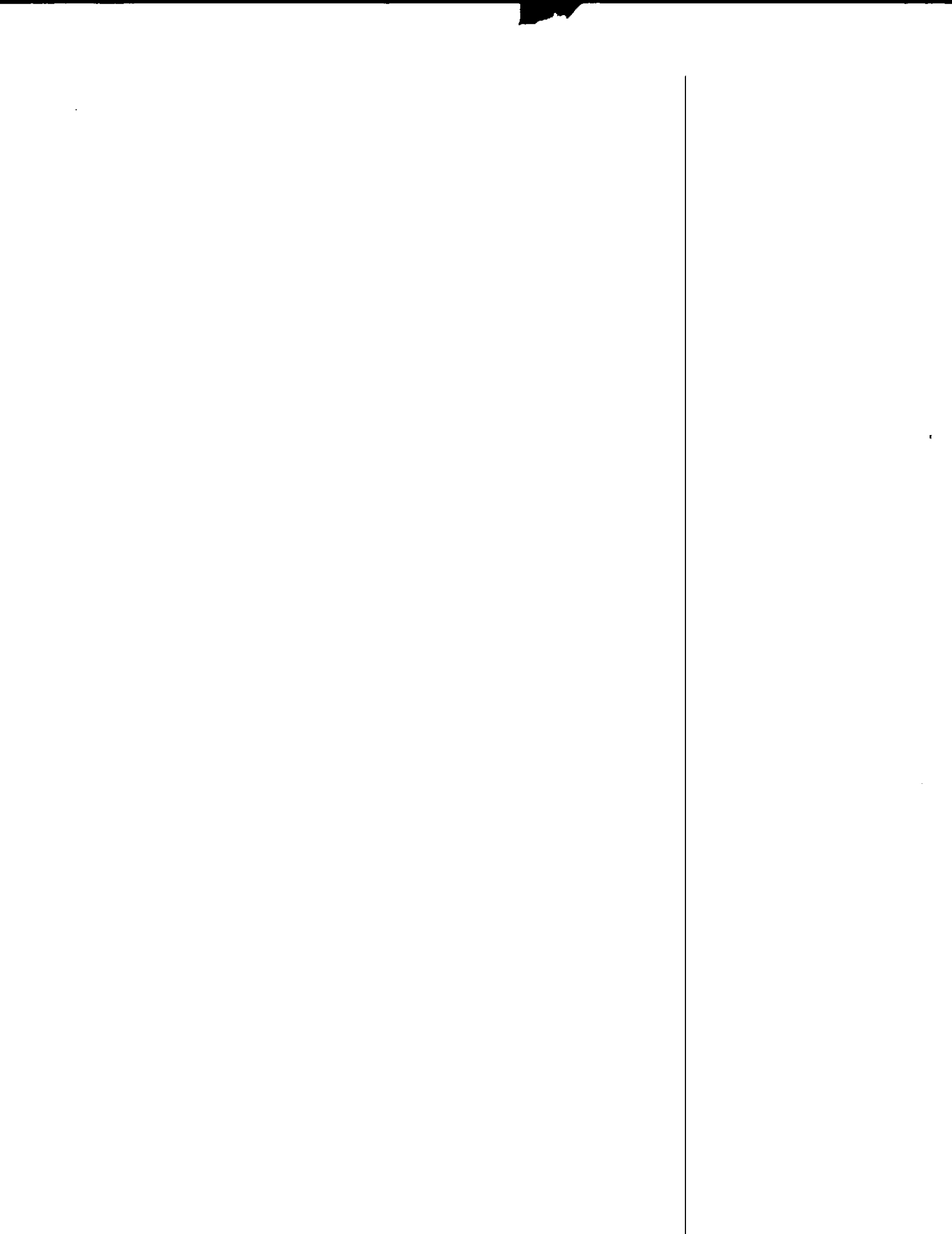
FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/4333/2020

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN LITIGACION			

CONOC



NTE





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN **00056**
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Especialidad de Valuación
Delegación Estatal en Zacatecas
Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Zacatecas
Número de folio 54999/2020 y 56004/2020
Número de Carpeta de Investigación
FED/SEIDF/UEIDFF/UNAI-CDMX/0000289/2019

Asunto: **SE EMITE DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE VALUACIÓN**

Zacatecas, Zac., a 10 de diciembre de 2020
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita madre de la Patria"

La que suscribe perito oficial en materia de Valuación de la Fiscalía General de la República, propuesta para dictaminar en relación con la Carpeta de Investigación arriba citada y en atención a su oficio número UEIDCSPCAJ-131/2020, UEIDCSPCAJ-133/2020 y UEIDCSPCAJ-542/2020 en el que solicita mi intervención, atentamente rindo el siguiente:

DICTAMEN

Realizándose el estudio de la solicitud y las constancias proporcionadas, se procede a analizar los elementos de los documentos con el fin de obtener las características cualitativas y cuantitativas de los bienes intangibles, necesarios para emitir la opinión como sigue:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Determinar si el costo de \$ 3,500,000 dólares americanos pagados por el documento denominado "entregable", representa un valor razonable de mercado.

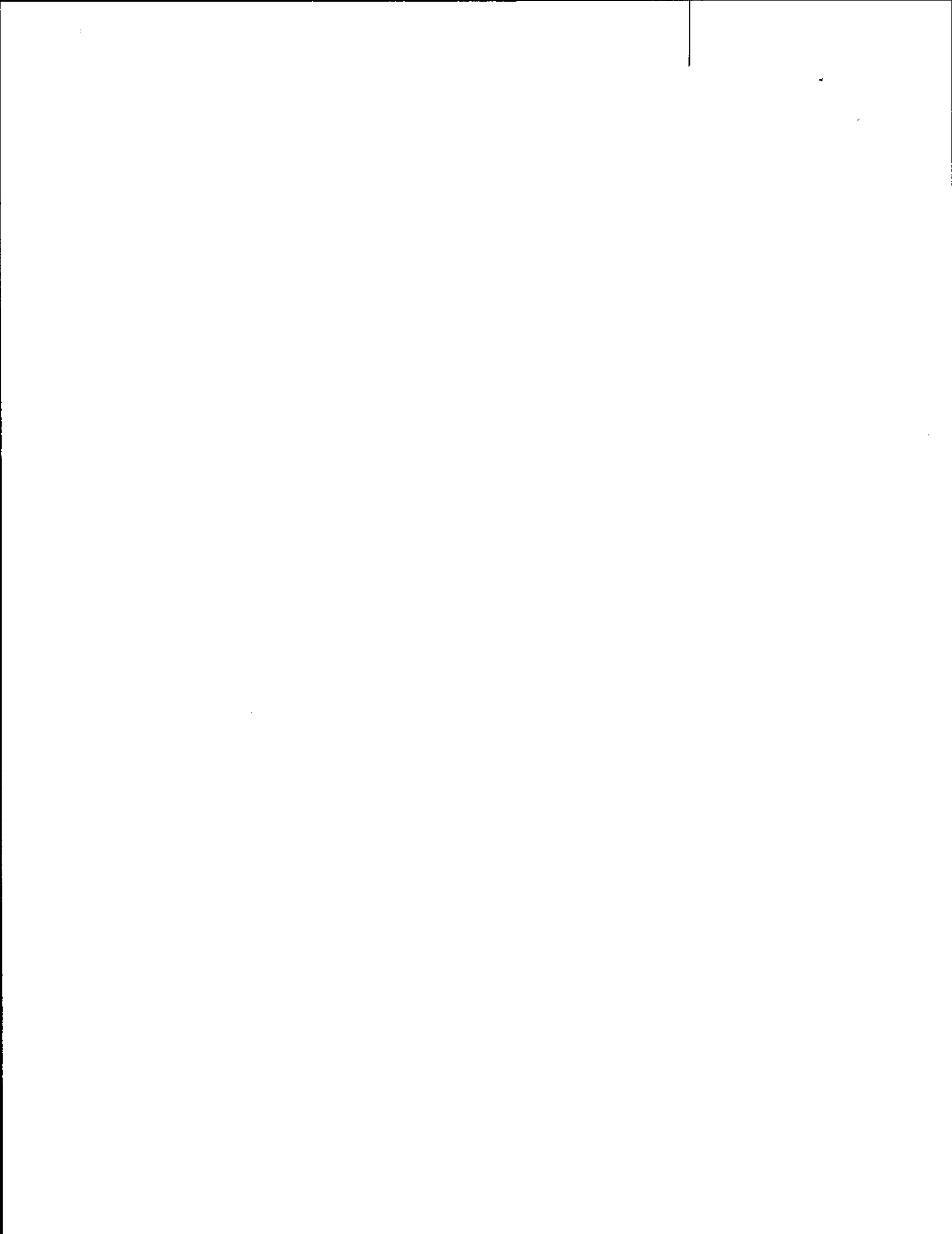
TIPO DE INTERVENCIÓN

Se realiza la intervención de gabinete, en donde se realiza el estudio de las documenta y posterior evaluación.

Folio 1 de 1

Rw 13

RUEIDCSPCAJ-131





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Especialidad de Valuación
Delegación Estatal en Zacatecas
Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Zacatecas
Número de folio 54999/2020 y 56004/2020
Número de Carpeta de Investigación
FED/SEIDF/UEIDFF/UNAI-CDMX/0000289/2019

00057

ANÁLISIS DE ELEMENTOS

Para poder normar mi criterio valorativo al respecto, la suscrita tomó como base lo siguiente:

- 1) Oficio de petición.
- 2) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrados entre Altos Hornos de México, SAB, de C.V. (AHMSA) y [REDACTED] de fecha 1 de marzo de 2012.
- 3) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrados entre Altos Hornos de México, SAB, de C.V. (AHMSA) y [REDACTED] 6 GMBH, de fecha 25 de octubre de 2012

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

De las constancias que se describen se desprende que los objetos de los contratos fueron:

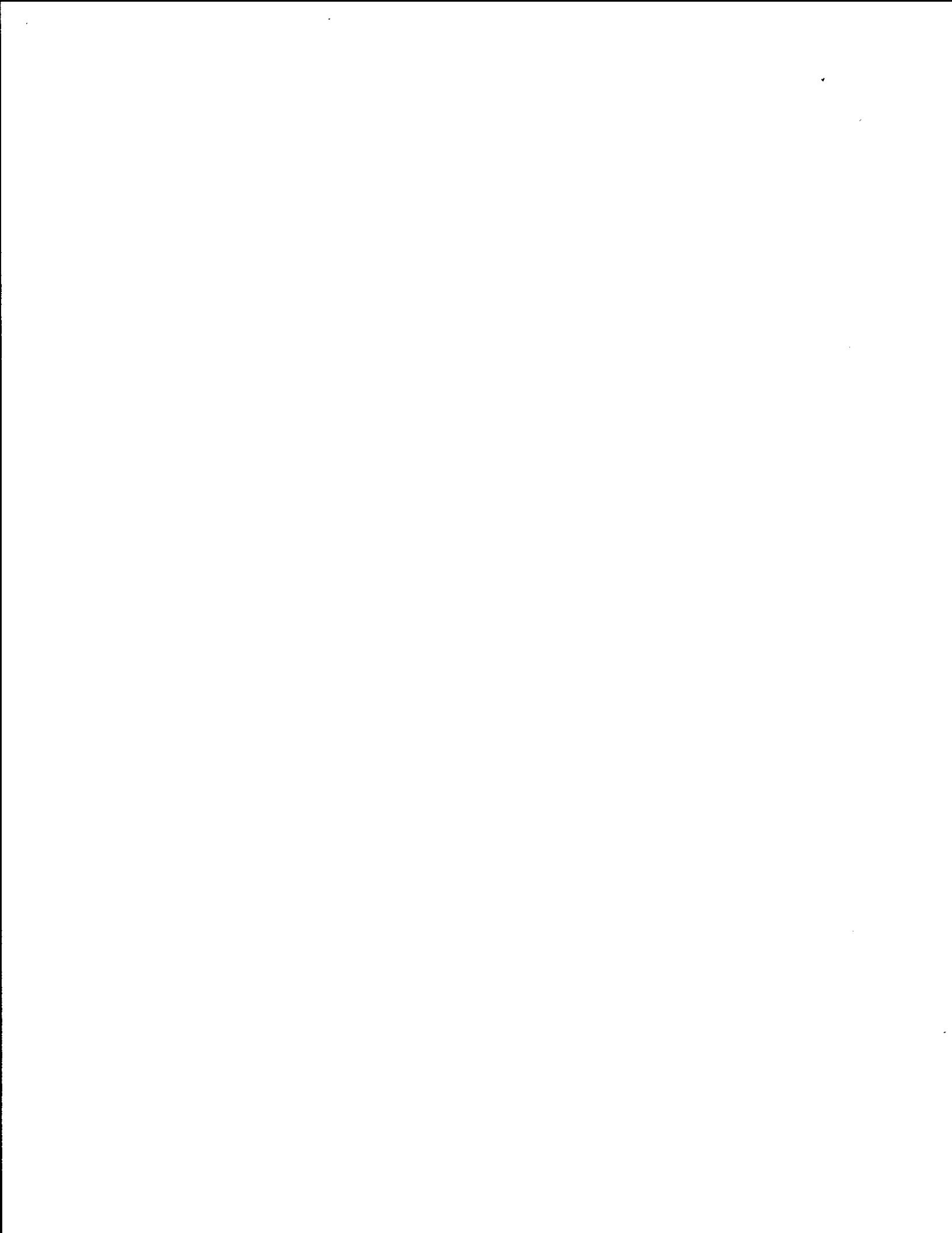
- La ingeniería básica y de detalle para llevar a cabo proyecto de logística ferroviaria entre Sid I, Sid II y almacén de materias primas.
- Un estudio inmobiliario a efecto de determinar la ingeniería básica y de detalle para llevar a cabo el proyecto del tren suburbano
- La realización de un "estudio inmobiliario para determinar la valoración de inmuebles ubicados en el área de influencia a determinar debido a los efectos a ocasionar por el paso del tren proyectado"

Para poder entender a detalle los servicios objeto de los contratos y poder establecer si el pago representa un valor razonable, es necesario primeramente determinar en qué consisten dichos estudios.

1. INGENIERIA BÁSICA Y DE DETALLE PARA LA LOGISTICA FERROVIARIA ENTRE SID I, SID II Y ALMACEN DE MATERIALES

La ingeniería de proyectos se entiende como un conglomerado de conceptos y conocimientos a partir de los cuales se definen los recursos que se van a necesitar en la ejecución de un pr [REDACTED]

¹ Corzo, Miguel Ángel. Introducción a la ingeniería de proyectos. México. Limusa, 1972. 226 p.
Página 2 de 11

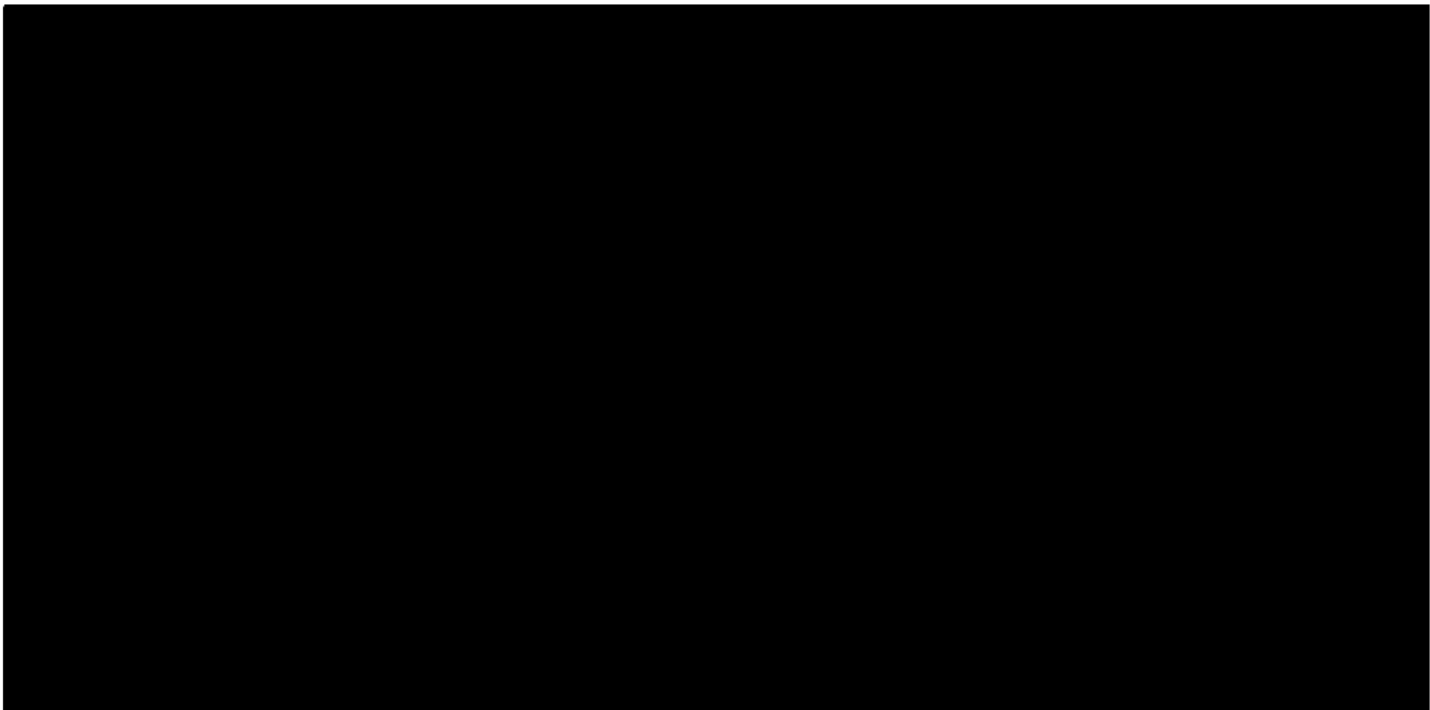




FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Es un conjunto de conocimientos de carácter analítico y técnico, cuyas actividades y tareas hacen la logística de elegir el proceso productivo².

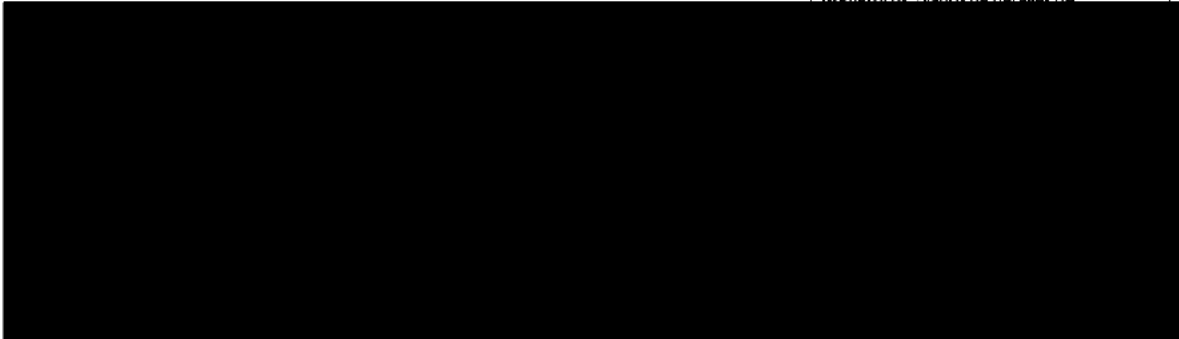
La ingeniería de proyectos tiene fases y en cada fase se realizan estudios y cálculos que son plasmados en la documentación que se entrega al cliente con el nombre de "entregables" en los siguientes diagramas se visualizan estas fases³.



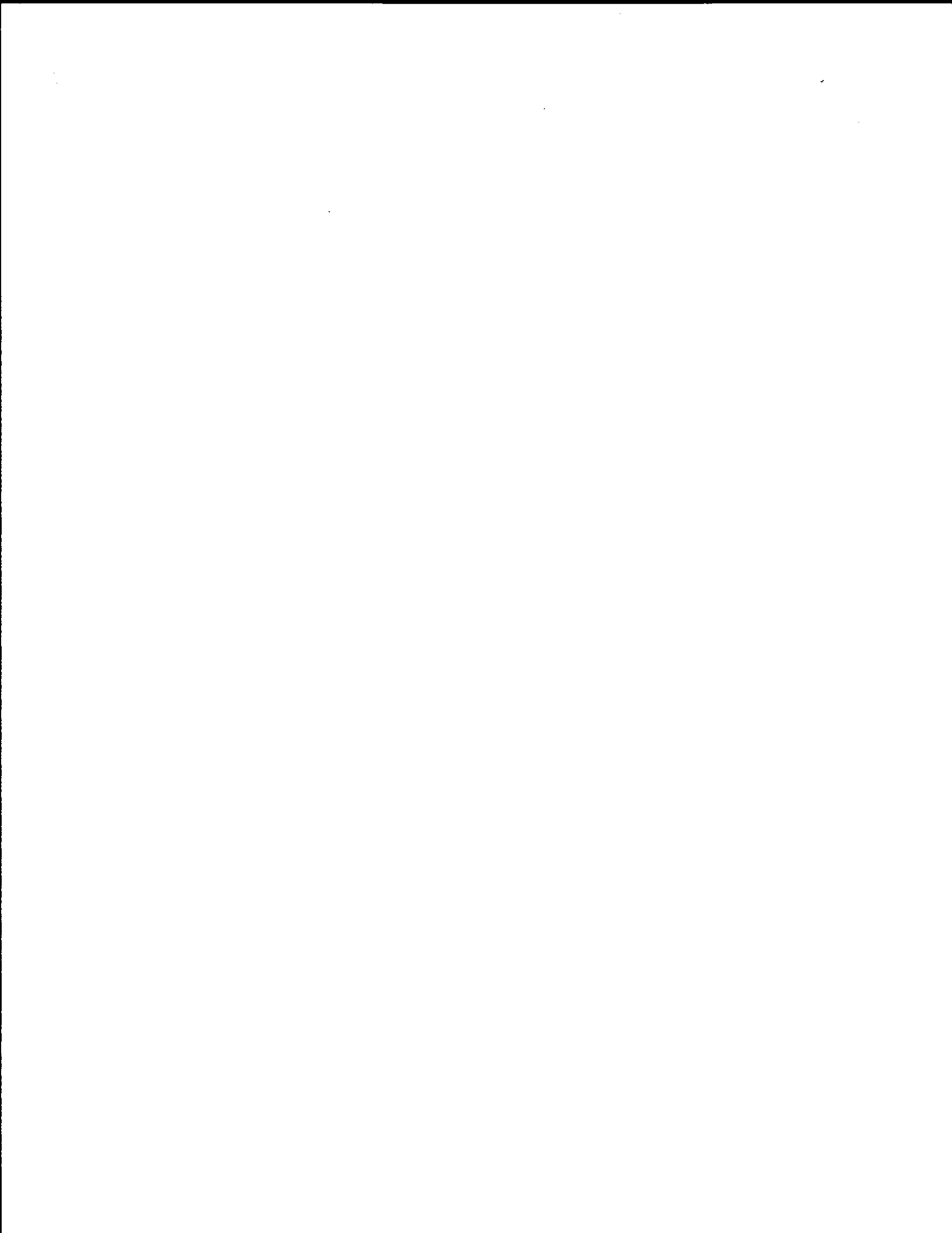
- 4.- Diagramas de flujo procesos
- 5.- Estudios básicos (ambientales, riesgos)
- 6.- Lista requerimientos
- 7.- Rentabilidad de la inversión

- generales
- 4.- Diagramas de flujo procesos
- 5.- Criterios de diseño
- 6.- Estudios técnicos (batimetría, geotecnia, geofísica, estudios ambientales, estudios de riesgos)
- 7.- Especificaciones técnicas de los componentes principales
- 8.- Memorias de cálculo de sistemas de procesos y sistemas auxiliares
- 9.- Lista de equipos principales
- 10.- Diagrama de instrumentación y tuberías (P&ID)
- 11.- Filosofía básica de operación

- construcción de obras eléctricas
- 3.- Diseño y planos de detalle final para la construcción de obras sanitarias
- 4.- Diseño y planos de detalle final para la construcción de servicios industriales. (vapor, enfriamiento y refrigeración)
- 5.- Memorias de cálculo detalladas
- 3.- Especificaciones técnicas revisadas
- 4.- Procedimientos técnicos y operativos
- 5.- Protocolos de pruebas
- 6.- Presupuesto Final
- 7.- Estudios técnicos (ambientales, riesgos)
- 8.- Programación (carta gantt)
- 9.- Hojas de datos, lista de equipos y otros
- 10.- Licencias, licitaciones y contratos
- 11.- Layout de tuberías y conductos, planos isométricos, planos de detalles de



NCE
-CE





INGENIERIA CONCEPTUAL

Es la primera etapa de un proyecto de ingeniería. Los conceptos técnicos iniciales se estudian y se analizan para identificar si un proyecto es factible o bien identificar cuáles son los requerimientos de proceso o equipo adicionales para general el producto. Proporciona los elementos de juicio técnico y económico para la toma de decisiones, así como establecer los preceptos para el desarrollo de las subsecuentes etapas de ingeniería

En la ingeniería conceptual se desarrollan varias alternativas (llamadas casos (...)) tiene por objetivo fundamental identificar la viabilidad técnica y económica de las alternativas visualizadas⁴

INGENIERIA BASICA

También llamada Proyecto Básico o Anteproyecto, que puede definirse como el conjunto de documentos que definen inequívocamente el proyecto y su coste más favorable en un entorno dado (...) la extensión y definición de la Ingeniería Básica ha de ser tal que el equipo de ingeniería pueda tomar de él todos los datos precisos para realizar el cálculo detallado de los componentes y partes y finalizar el proyecto con garantías de éxito.

En esta fase del proyecto ya no se manejan valores estimativos. Se dice que la fase de ingeniería básica es la más creativa y por tanto la más difícil de llevar a cabo. La exactitud que se requiere es bastante más elevada que en la fase de Estudio de Viabilidad. Algunas partes del proyecto quedan totalmente desarrolladas (proceso productivo y distribución en planta de una industria), pero otras (cálculos de elementos constructivos) no llegan más que a apuntarse⁵.

INGENIERIA DE DETALLE

En esta etapa se completa el desarrollo de toda la ingeniería del proyecto al nivel de detalle constructivo. Los entregables de ingeniería a detalle deben de ser suficientes para:

- a) Definir los materiales, conjuntos prefabricados y equipos a adquirir de tal modo que su cotización y proveedores sea inequívoca.

⁴ Ingeniería conceptual. Instituto Mexicano del Petróleo. <https://www.gob.mx/imp/es/articulos/ingenieria-conceptual?idiom=es>

⁵ Artículo obtenido en https://ocw.bib.upct.es/pluginfile.php/11565/mod_resource/content/1/Tema%203.%20Ingenieria%20de%20Detalle.pdf





FGR

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Especialidad de Valuación
Delegación Estatal en Zacatecas
Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Zacatecas
Número de folio 54999/2020 y 56004/2020
Número de Carpeta de Investigación
FED/SEIDF/UEIDFF/UNAI-CDMX/0000289/2019

- b) Definir los métodos constructivos, criterios de aceptabilidad, pruebas, ensayos, etc. de las instalaciones a construir.
- c) Definir todos los aspectos geométricos y dimensionales necesarios para la fabricación y montaje de los componentes del proyecto.
- d) Definir todos los componentes de ensayos y pruebas de equipos y sistemas que comprenden las instalaciones⁶.

2. ESTUDIO INMOBILIARIO PARA DETERMINAR LA VALORACIÓN DE INMUEBLES UBICADOS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA

El nombre correcto del estudio referido es Estudio de Mercado Inmobiliario, que es una investigación de los valores de mercado que nos informa de todo el potencial económico de un inmueble.

El estudio de mercado para un proyecto inmobiliario debe de informar entre otros:

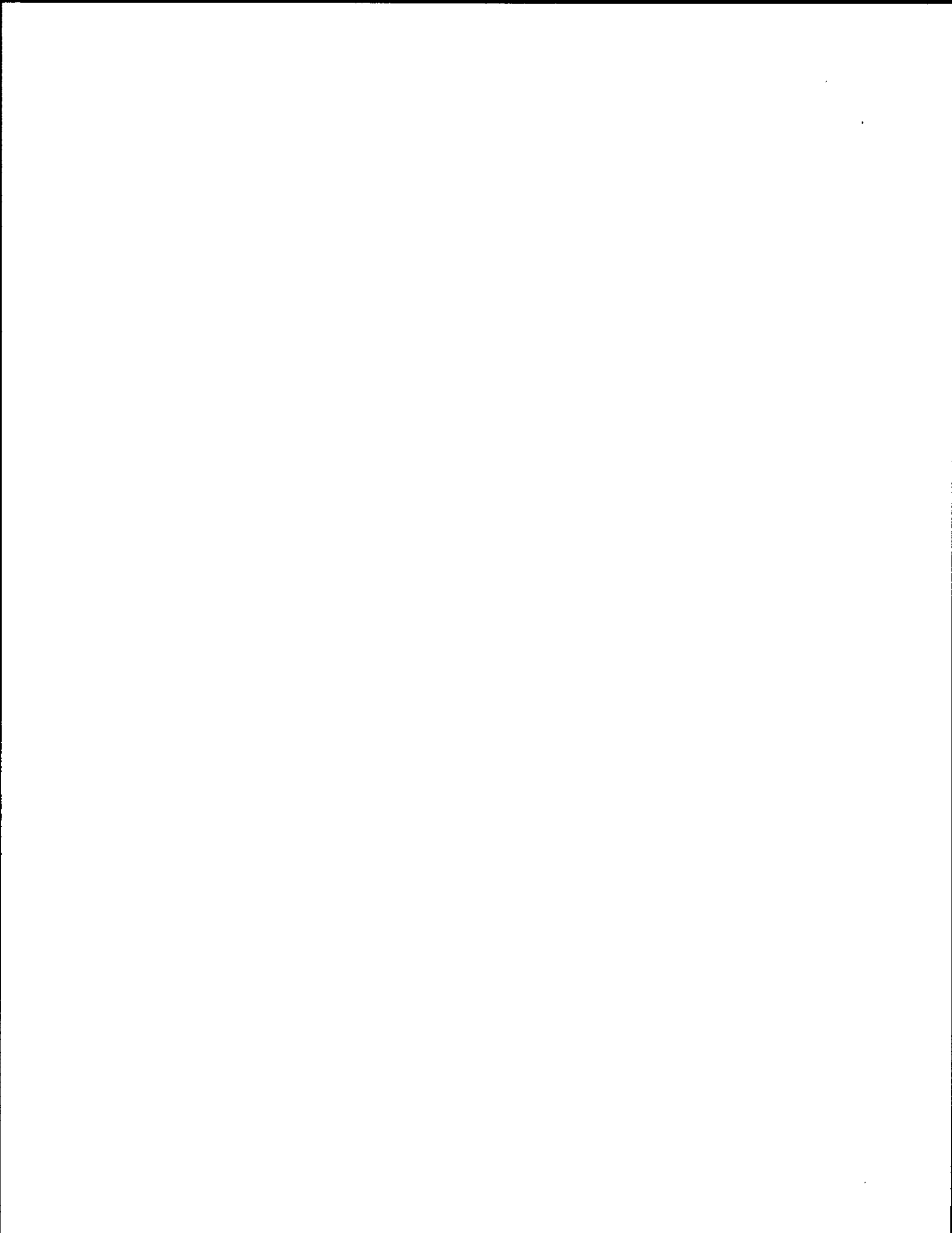
- a) Índices y datos socioeconómicos
- b) Datos de demanda
- c) Precios (por metro cuadrado)
- d) Velocidad de venta
- e) Precios de hipotecas y alquiler
- f) Tipología de inmuebles.
- g) Años de construcción
- h) Número de viviendas
- i) Mercadibilidad⁷.

El estudio de mercado inmobiliario es necesario para:

- Evaluar el potencial de mercado de un sitio o activo para el desarrollo o adquisición de un proyecto, e identificar los elementos iniciales del marco financiero (rentas, tarifas).
- Para garantizar datos confiables para las carteras de propiedades.
- Para realizar proyecciones econométricas de mercado actualizadas

⁶ Alcances de Ingeniería. Centro Argentino de Ingenieros, Comisión de Empresas Proveedoras de Servicios de Ingeniería, Buenos Aires, Argentina. Obtenido de http://www.cai.org.ar/wp-content/uploads/CEPS/Alcances_de_Ingenieria.pdf

⁷ Estudios de mercado. Artículo obtenido de https://altoro.files.wordpress.com/2011/04/4_estm
Página 5 de 11





FGR

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Especialidad de Valuación
Delegación Estatal en Zacatecas
Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Zacatecas
Número de folio 54999/2020 y 56004/2020
Número de Carpeta de Investigación
FED/SEIDF/UEIDFF/UNAI-CDMX/0000289/2019

- Para informar de la evolución inmobiliaria (oferta y demanda)
- Análisis de precios de cierre e históricos.
- Datos de oferta y demanda de obra nueva en venta y en alquiler o locales de comercialización⁸.

El informe de valuación o avalúo deberá de contener:

- 1) Identificación del valuador
- 2) Identificación del cliente
- 3) Finalidad o propósito del avalúo
- 4) Identificación del bien o activo a valuar
- 5) Base de valor
- 6) Fecha de la valuación
- 7) Amplitud de la investigación
- 8) Naturaleza y procedencia de la información base
- 9) Suposiciones
- 10) Restricciones sobre su uso
- 11) Enfoque de valuación utilizado y su fundamentación
- 12) Monto de la valuación
- 13) Fecha del informe

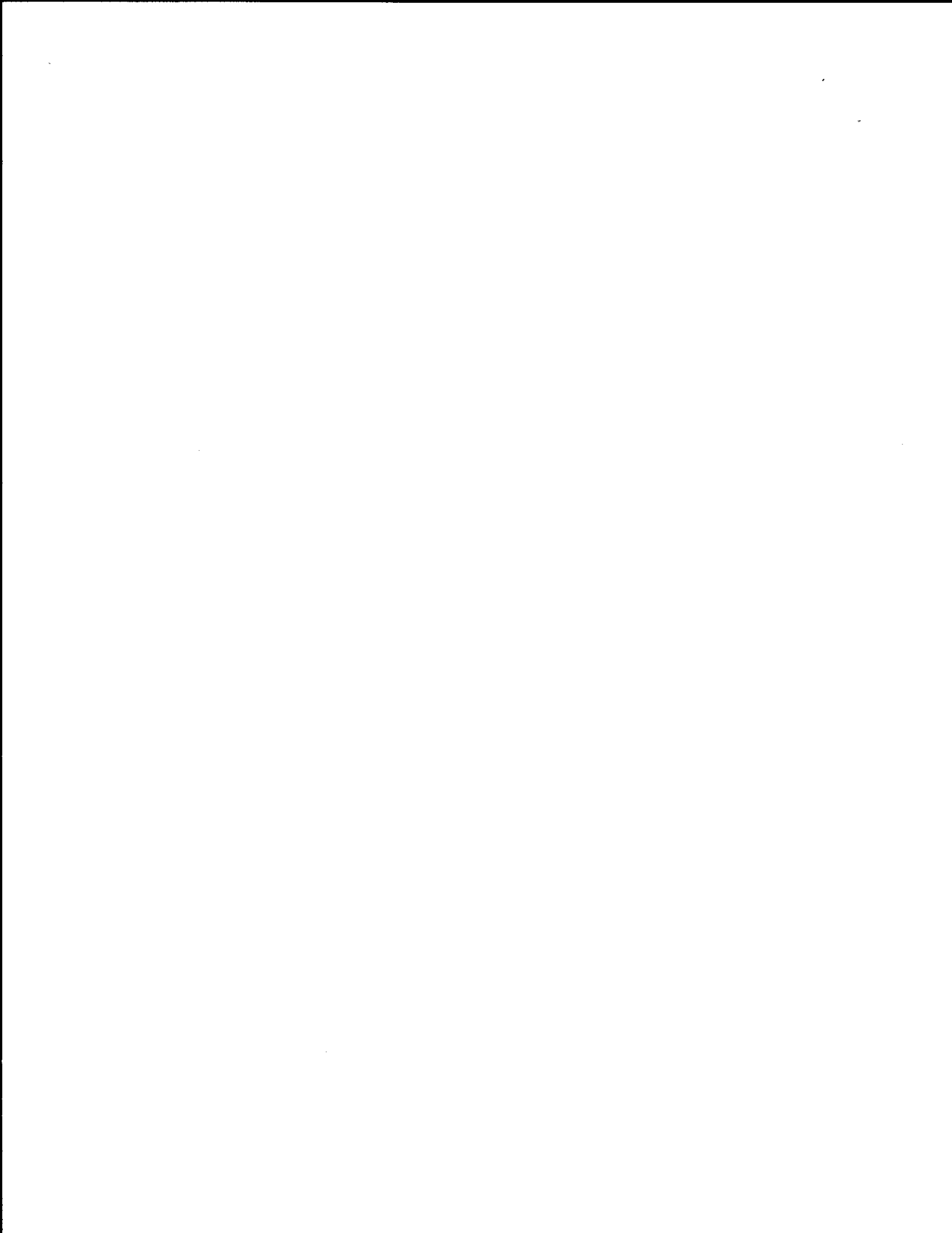
Del objeto del contrato de fecha 1 de marzo se desprende que el estudio inmobiliario determinará la valoración de los inmuebles en el área de influencia debido a los efectos a ocasionar, es decir, se infiere que el estudio inmobiliario consiste **en la valuación de los inmuebles afectados por el paso del tren** con la finalidad de establecer la posible indemnización a los propietarios de dichos inmuebles.

Es necesario hacer notar que en dicho contrato no se establece el área de afectación (localización exacta de las viviendas con los domicilios o coordenadas) y número de viviendas, lo que hace que el objeto del contrato se vuelva ambiguo.

3. ESTUDIO INMOBILIARIO PARA DETERMINAR INGENIERIA BÁSICA Y DE DETALLE PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE TREN SUBURBANO

En el contrato de fecha 25 de octubre se establece nuevamente como objeto del mismo la realización de un estudio inmobiliario para determinar la ingeniería básica y de detalle para llevar a cabo el

⁸ Marketing inmobiliario y Estudios de mercado Inmobiliarios. E-books inmoley.com. Artículo obtenido de <https://www.inmoley.com/CURSOS-LIBRERIA/MARKETING-INMOBILIARIO-ESTUDIOS-MERCA>





proyecto del tren suburbano, lo cual en sí mismo no es posible ya que como se desarrolló en líneas anteriores, la ingeniería básica y de detalle se componen de varios análisis, estudios, planimetría, cronogramas, costos, rendimientos y demás documentos necesarios para llevar a la materialidad el proyecto, en todo caso el estudio inmobiliario sería un estudio más que formarían parte de la ingeniería básica para contemplarse dentro del costo total del proyecto.

Lo que es coincidente en ambos contratos, es que el estudio inmobiliario (valoraciones) se debería de realizar con base a los métodos comúnmente utilizados en México y normados en su aplicación por: la Norma Oficial Mexicana NMX-C-459-SCFI-ONNCEC-2007 (Servicios de Valuación), Procedimientos Técnicos del Instituto de Administración y Avalúos de bienes Nacionales (INDAABIN), que no se especifica si se refiere a la Metodología para estimar el valor comercial de los activos: bienes inmuebles, bienes muebles y negocios o a la Metodología para dictaminar el monto de indemnización de los activos: bienes inmuebles, bienes muebles y negocios; Circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (suponiendo que se refiere a los Lineamientos Generales para la Valuación Bancaria); y por último las Reglas de Carácter General que establecen la metodología para la valuación de inmuebles objeto de créditos garantizados a la vivienda y sus modificaciones de la Sociedad Hipotecaria Federal⁹.

Toda esta normatividad es coincidente en que la metodología utilizada (que en realidad se denominan enfoques) para la valuación de inmuebles es el **Enfoque de Costos** (costo de reproducción, reposición o reemplazo) **Enfoque de Mercado** (análisis de datos de oferta, transacciones o comportamiento del mercado) y el **Enfoque de Ingresos** (valoración de la cantidad de rentas o beneficios netos futuros en la vida económica del bien), exceptos las Reglas de Carácter General de la Sociedad Hipotecaria Federal, que incluye el **Enfoque Residual** Estático o Dinámico (análisis de costos y beneficios para desarrollar un proyecto inmobiliario en un terreno en breña o con construcciones basado en el principio del mayor y mejor uso)

Es decir, en el objeto de ambos contratos se estableció que la valuación (valoración) inmobiliaria debería de realizar en base a la metodología o enfoque de costos, mercado, ingresos y residual, ya sea

⁹ Si se desea consultar dicha normatividad puede accederse a través de los siguientes links: Norma Mexicana <https://fecoval.org/wp-content/uploads/2016/09/normamexval.pdf>, Procedimientos INDAABIN <https://www.gob.mx/indaabin/documentos/metodologias-de-caracter-tecnico-24>, Lineamientos generales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores <https://www.cnbv.gob.mx/Anexos/Anexo%2042%20CUB.pdf>, y las Reglas de Carácter General Hipotecaria Federal <http://doc.shf.gob.mx/sobreshf/informacionfinanciera/infodin2007/Documents/ReglasValuacion>





en combinación o excluyendo alguno de los enfoques, siempre justificando esta exclusión (así lo refiere la Norma Oficial Mexicana).

Dicha determinación resulta extraña ya que cada normatividad (aunque es coincidente en cuanto a metodología) se utiliza de manera específica para cada caso en particular y más aún cuando se trata de indemnizaciones derivadas de afectaciones por causa de utilidad pública.

Una vez que se ha analizado los objetos de ambos contratos y se desarrolló cual debería de ser el contenido de cada uno de los estudios contratados, se procederá a describir el documento que se entregó en cumplimiento de ambos contratos denominado "entregable".

ENTREGABLE

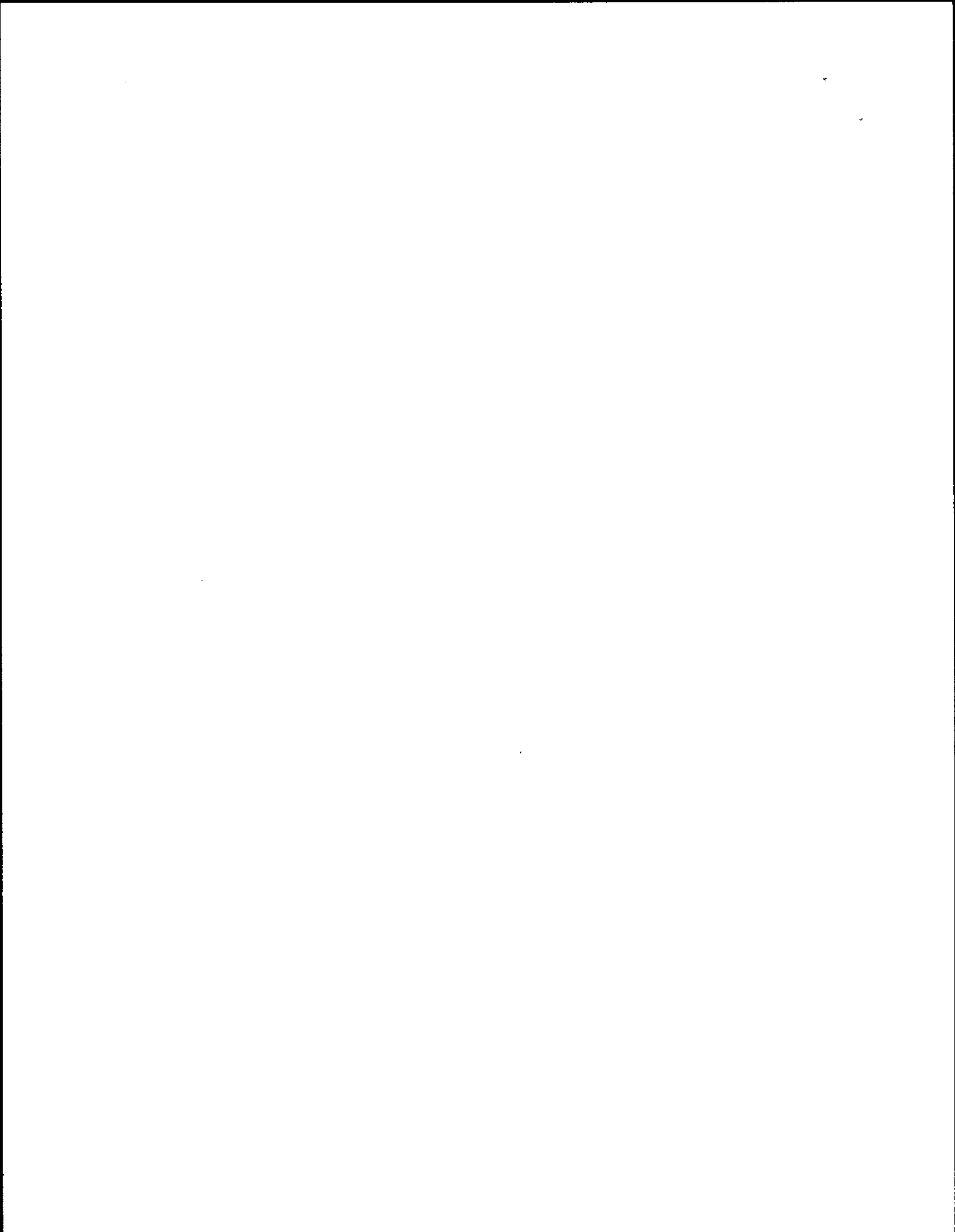
Dicho documento está compuesto por:

- Presentación final de proyecto Tren Subterráneo Distrito Federal – Toluca que contiene una descripción general de:
 - a) Breve Introducción del proyecto
 - b) Estimación de la demanda
 - c) Segmentos de mercado explotado
 - d) Localización y trazo del tren
 - e) Ubicación de estaciones intermedias y terminales
 - f) Alternativas de ubicación de terminal en Toluca
 - g) Localización, perfil del terreno y trazo de tren
 - h) Construcción del túnel
 - i) Descripción del equipo (minero continuo modelo AHM 150 1 C)
 - j) Esquema del túnel
 - k) Cruceos vehiculares sobre la infraestructura del corredor
 - l) Trazo sobre el derecho de vía del tren elevado
 - m) Esquema de una estación tipo
 - n) Estimación del equipo inicial requerido
 - o) Composición de la unidad múltiple eléctrica por sistema (tren)

Página 8 de 11

Página

COORDINACIÓN





- p) Desglose de la inversión consolidada
- q) Consideraciones

- Presentación del túnel de Toluca que presenta igualmente de forma general:
 - a) Introducción
 - b) Fallas geológicas y su ubicación
 - c) Descripción de la infiltración existente en los túneles del sistema Cutzamala
 - d) La infiltración estimada en el túnel y la construcción de barrenos con sus diferentes diagramas
 - e) Medidas para aumentar la seguridad del sistema hidráulico del túnel
 - f) Conclusiones y ejemplos de captaciones de agua en túneles y estudios de escenarios.

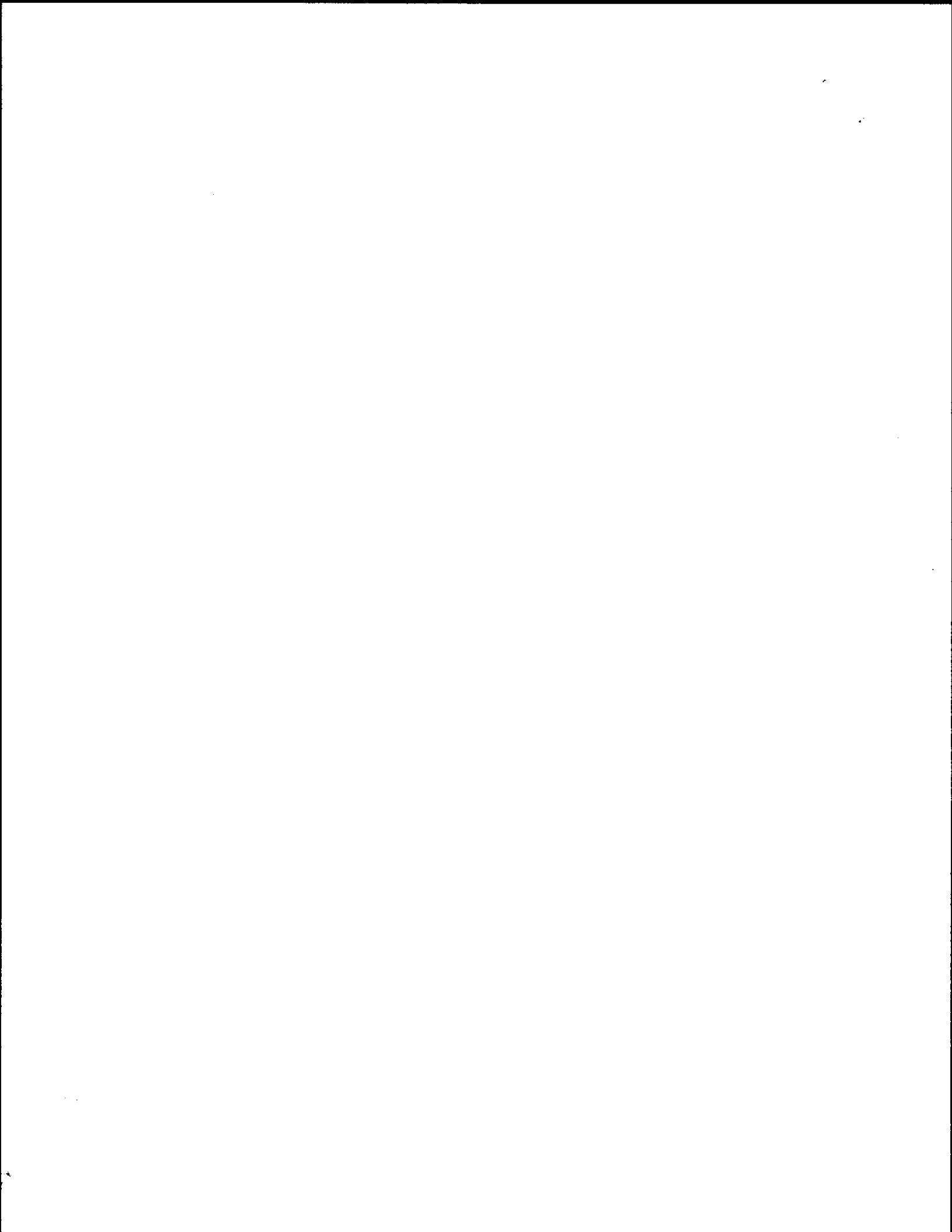
Como anexo a esta presentación se encuentra

- a) Diseño de captación de aguas (que contiene lo mismo que la presentación del túnel de Toluca.
- b) Arreglo conceptual trazo lineal del sistema Cutzamala y el nuevo túnel tren subterráneo.
- c) Estudio hidrológico
- d) Estudio de factibilidad, que contiene hipótesis y con el desarrollo de 2 alternativas o "Casos"
- e) Bitácoras de la Comisión de Agua del Valle de México.
- f) Dos artículos, una presentación y un informe como soporte bibliográfico del estudio hidrológico.
- g) Cartas geológicas.

De dichas constancias se desprende que el entregable consiste **únicamente** en un estudio de ingeniería, que por contener un análisis de factibilidad con el desarrollo de escenarios o "casos" y por lo expresado en la introducción del proyecto *... con los estudios e ingeniería que se realizarán...*¹⁰ podría considerarse que este documento corresponde a la Ingeniería conceptual y no a la Ingeniería básica y mucho menos a la Ingeniería de detalle, pero será un especialista quien determine este punto.

Es evidente **que no se encuentra** dentro de dicho entregable ningún estudio inmobiliario (avalúo) ya sea valorizando las casas afectadas por el paso del tren proyectado o bien como parte de la ingeniería básica o de detalle (suponiendo que se pretendía que formara parte de los costos a

¹⁰ Página foliada con el número 193 del entregable y que lleva por título "Presentación Final AHMSA..."
Página 9 de 11





ingeniería del proyecto) y ya que el estudio inmobiliario se contemplaba en ambos contratos se puede inferir que el estudio inmobiliario era de gran interés para el contratante.

Por otro lado, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana Servicios de Valuación – Metodología NMX-R-081-SCFI-2015 la definición de valor razonable es:

Precio estimado para la transacción de un bien o activo, o pasivo entre dos partes identificadas, informadas y dispuestas, que refleja los intereses respectivos de las partes.

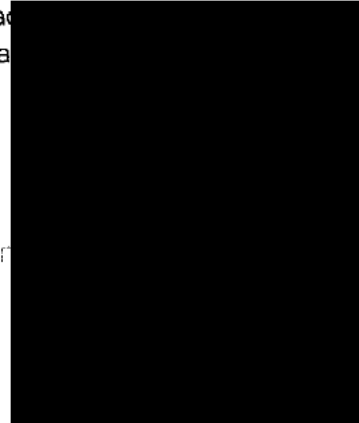
Así mismo en las Normas Internacionales de Valuación, este valor razonable lo encontramos como Valor Equitativo y se define como:

Precio estimado para la transferencia de un activo u obligación entre partes identificadas conocedoras y dispuestas que refleja el respectivo interés de esas partes (...) considerando las respectivas ventajas o desventajas que cada una obtendrá por la transacción.

De lo anterior se desprende que para que exista un valor razonable o equitativo, es necesario que dicho valor refleje los intereses de ambas partes considerando las ventajas y desventajas que obtendrán por dicha transacción. En el caso que nos ocupa, el interés del comprador (y a lo que se obligó el vendedor) era recibir un estudio inmobiliario o valoración de los inmuebles afectados por el paso del tren proyectado teniendo como base para su elaboración los métodos o enfoques físico, de mercado y de ingresos, lo cual no sucedió, por lo que el valor de \$ 3,500,000 dólares no pueden considerarse como un valor razonable porque no refleja el interés de una de las partes, al no recibir lo contratado.

PROCEDIMIENTO DE ESTUDIO

El presente dictamen se realiza en base al procedimiento analítico derivado de la naturaleza de la opinión, así como en la metodología estandarizada tanto a nivel nacional como internacional de valuación: Normas Internacionales de Valuación (IVSC 2020) y la Norma Oficial Mexicana SCFI-2015 Servicios de Valuación – Metodología.







FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Especialidad de Valuación
Delegación Estatal en Zacatecas
Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Zacatecas
Número de folio 54999/2020 y 56004/2020
Número de Carpeta de Investigación
FED/SEIDF/UEIDFF/UNAI-CDMX/0000289/2019

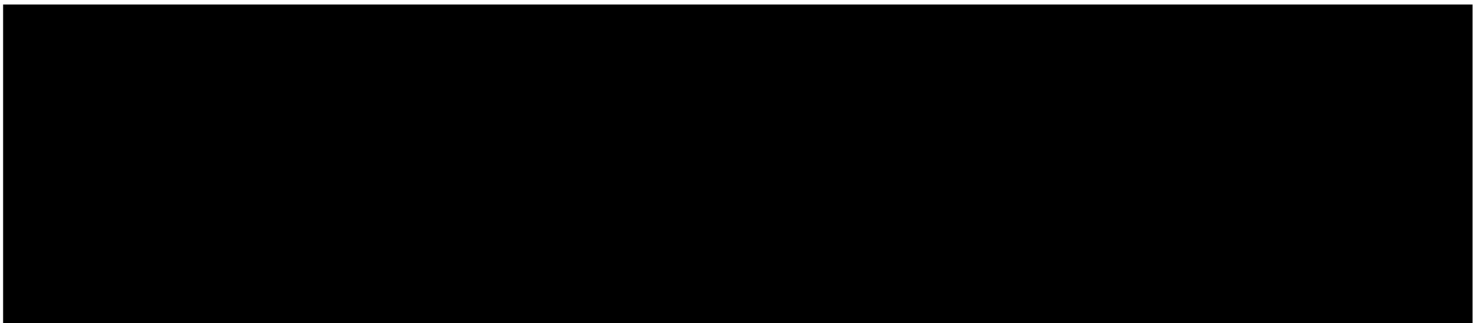
CONSIDERACIONES

Se consideró en el análisis de las documentales:

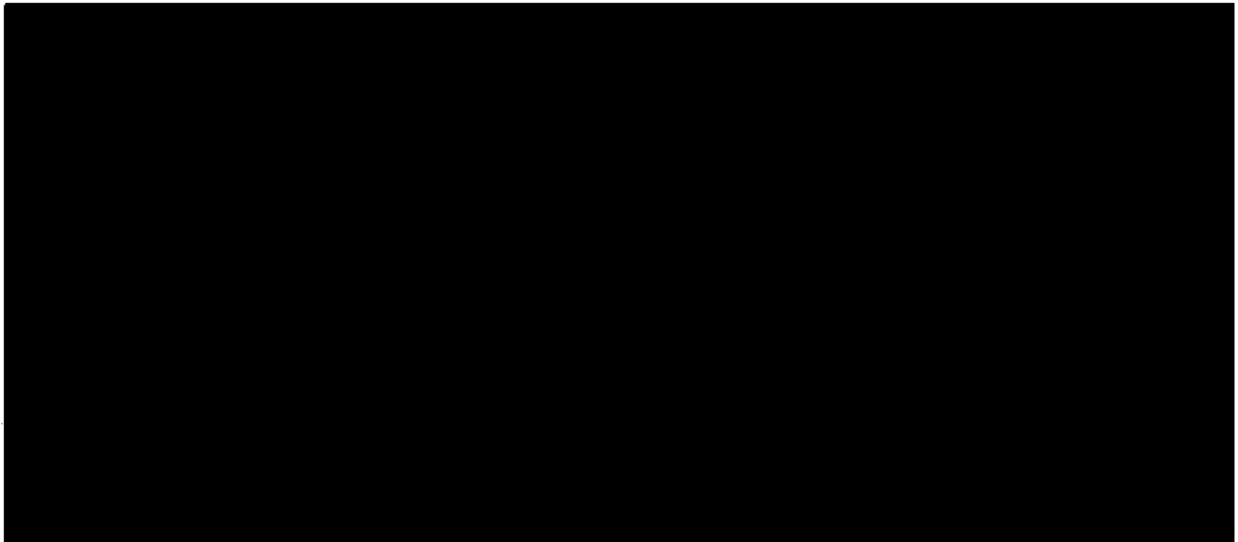
- 1.- Las fechas de celebración de los contratos.
- 2.- Las partes que intervienen.
- 3.- Los objetos de los contratos.
- 4.- La opinión emitida por la suscrita es desde el ámbito de la valuación, por tal razón se hace referencia a la normatividad que se aplica en este ámbito.
- 5.- La opinión técnica se basa en la documentación que fue puesta a disposición de la suscrita.
- 6.- Es conveniente puntualizar que el costo de \$ 3,500,000 dólares americanos no fue realizado en una sola exhibición ni a la misma empresa, ya que de acuerdo a las constancias se realizaron pagos Tochos Holding LTD por la cantidad de \$ 3,400,000 dólares americanos y a Elmo Wolfsburg, Poststrabe 6 GMBH por la cantidad de \$ 100,000 dólares americanos.

En base a todas las consideraciones anteriormente detalladas es cómo se determinó la siguiente:

CONCLUSIÓN



Lo anterior lo hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.



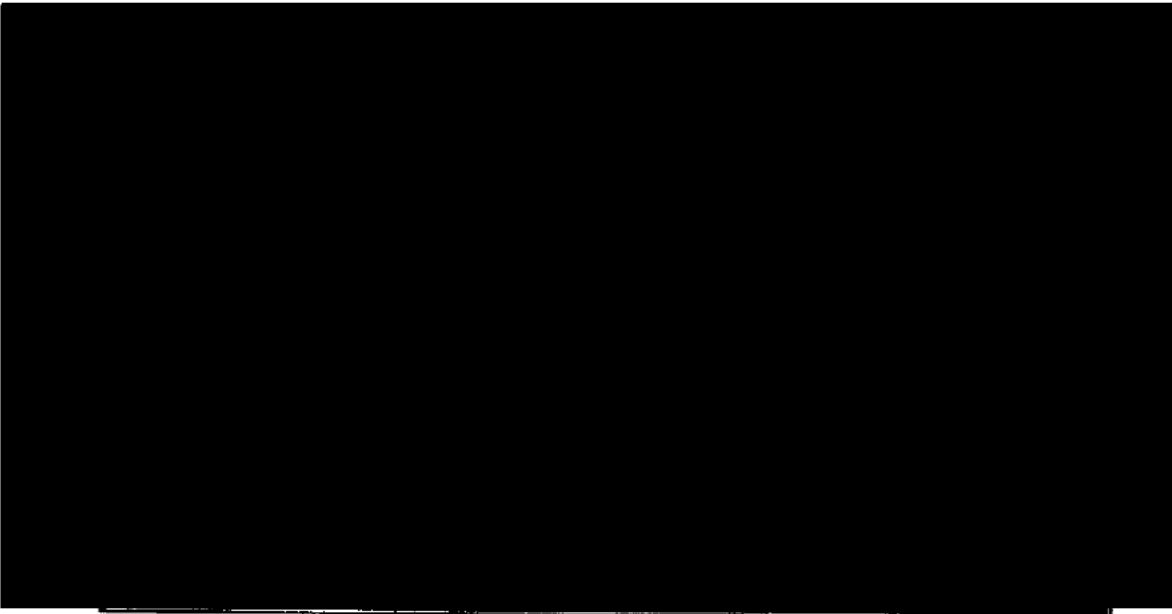


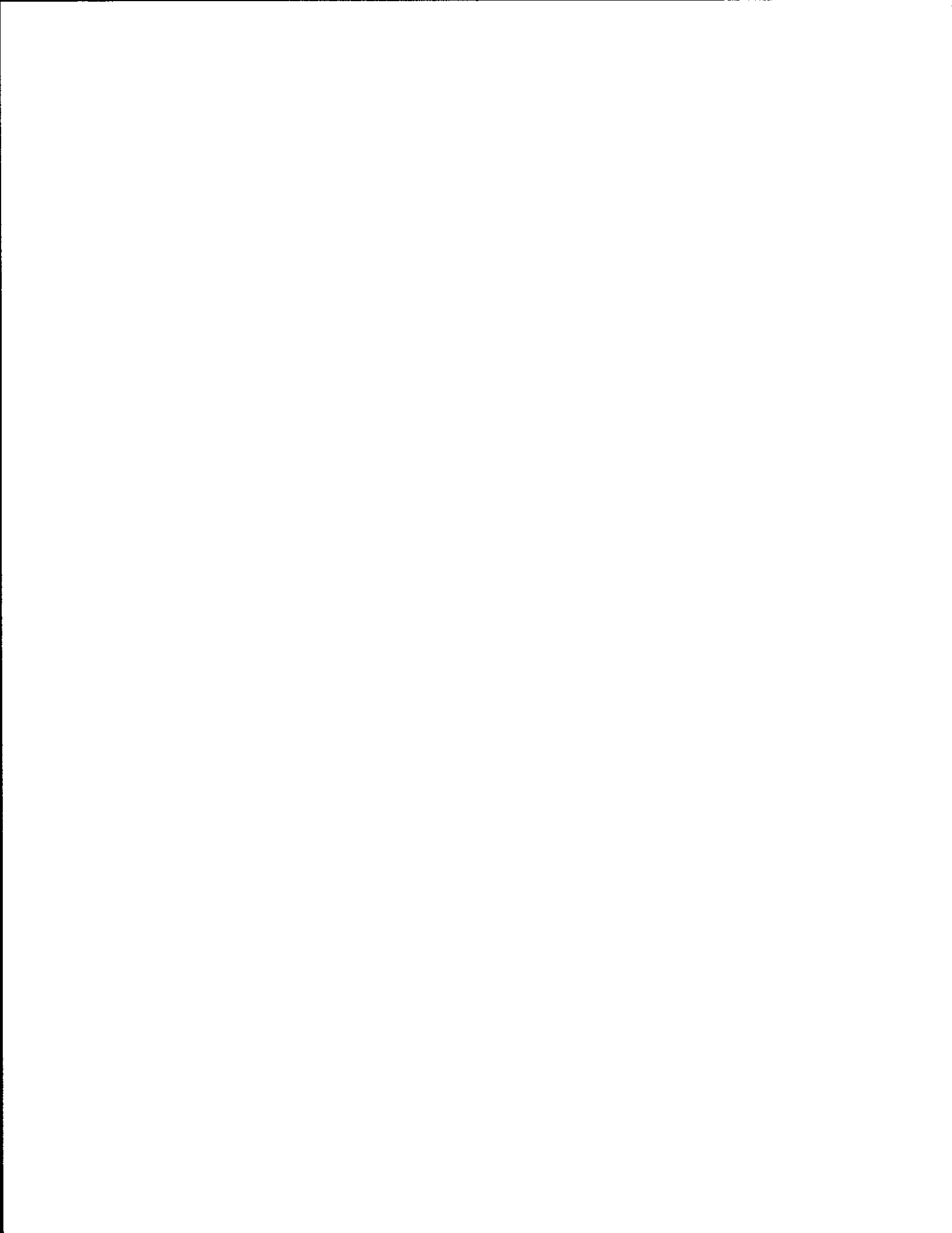


FGR

FISCALIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

00067





15-DIC-2020

20:50 hr.

00068

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES
PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA.

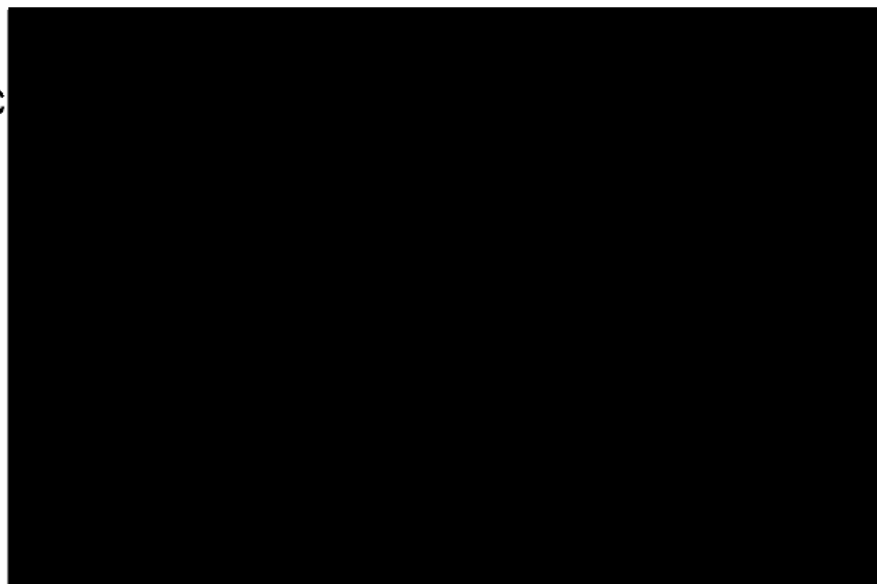
VENTANILLA ÚNICA

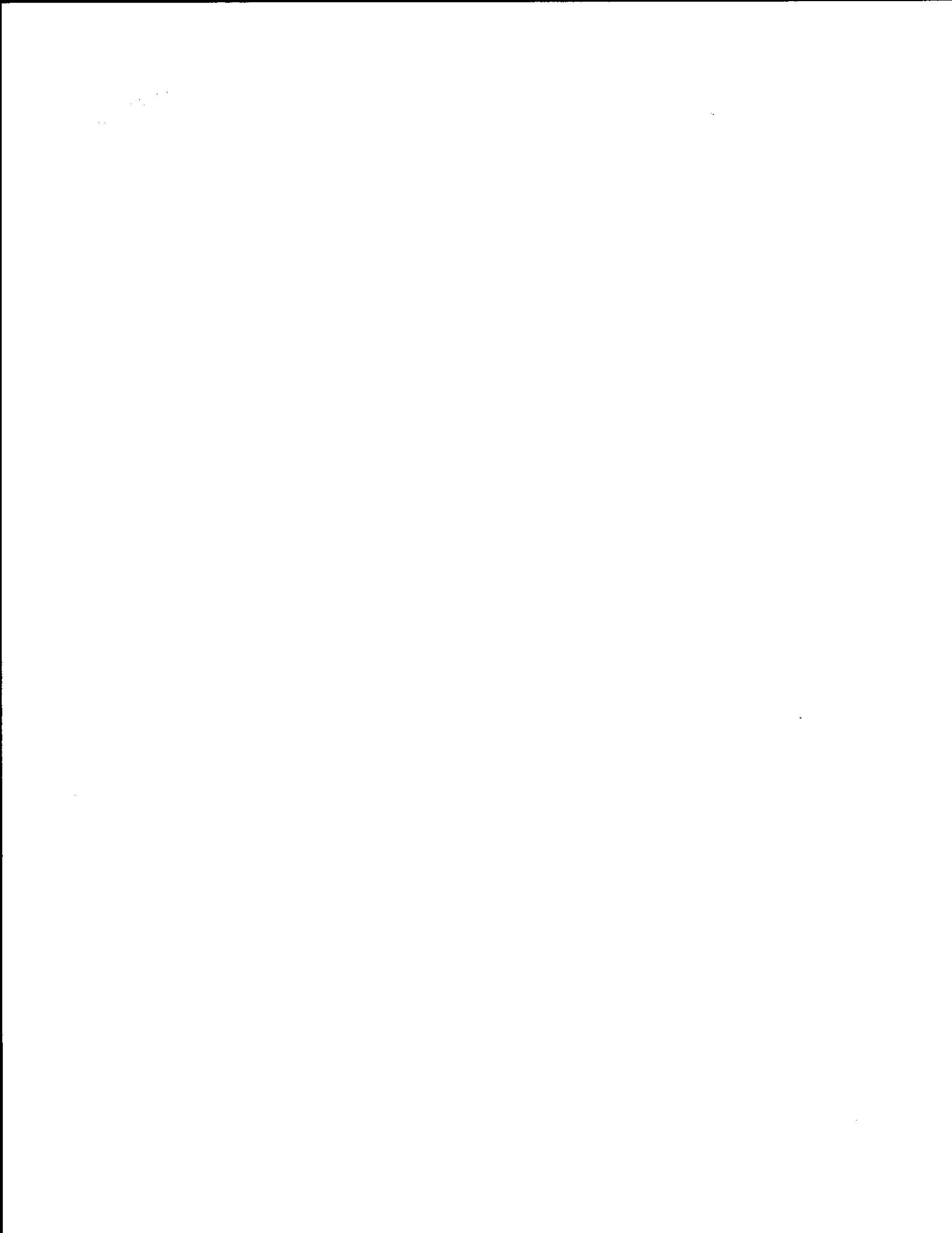
Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/4380/2020

TURNADO A		DO	ATENCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN LITIGACIÓN			

CONOC

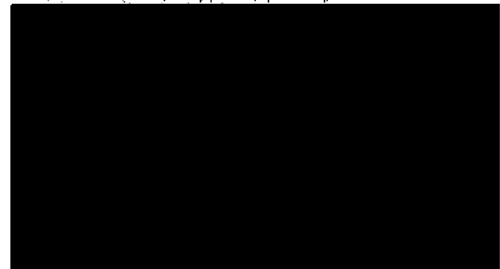
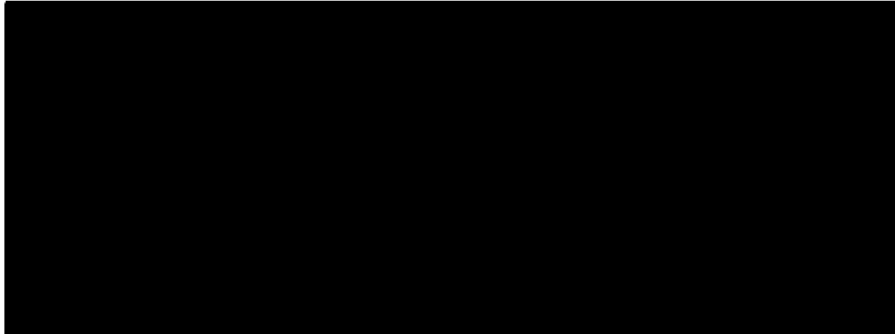






Carpeta de investigación:
FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."



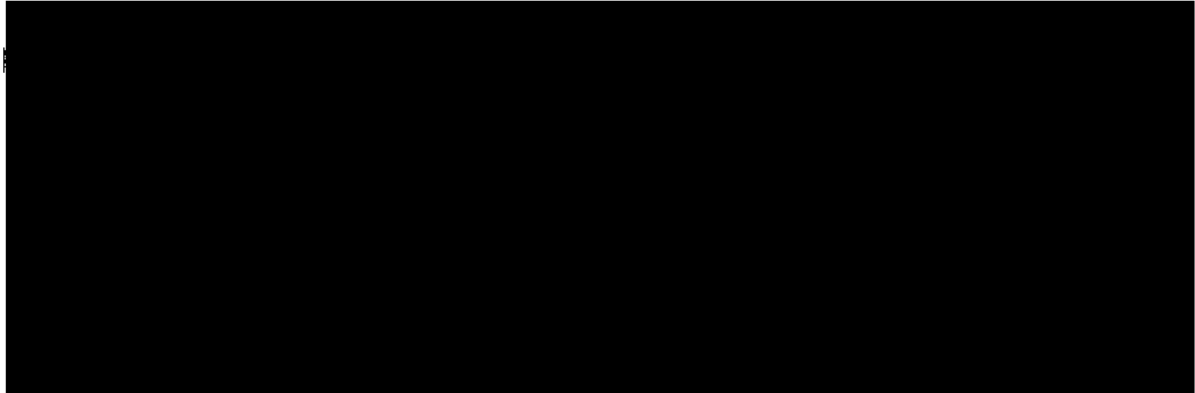
Presente.

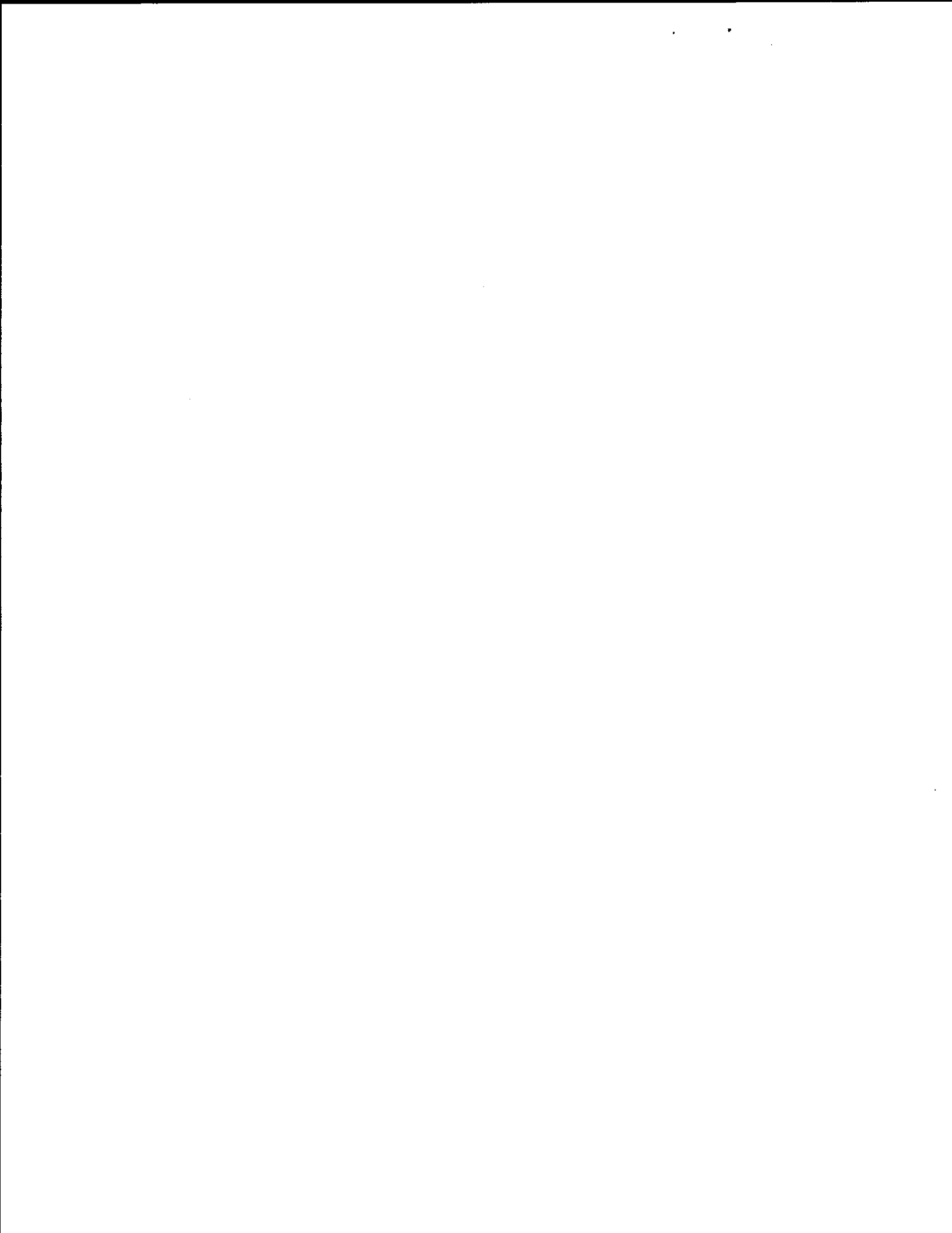
Anexo, sobre cerrado.

Por este conducto, me dirijo a usted, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 127, 131 fracciones I, IV, V y XXIII, 212, 213, 217, 218, 261 y 263 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Transitorios Cuarto y Décimo Segundo, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; 1, 3, inciso A), fracción IV y 6 párrafo primero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y con apoyo en lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, apartado 1 del Convenio de Colaboración, suscrito el 31 de agosto de 2018 por la Procuraduría General de la República y el Servicio de Administración Tributaria, con la finalidad de enviarle las documentales que hizo llegar a esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales el Servicio de Administración Tributaria, en respuesta a los oficios **UEIDCSPCAJ-122/2020** y **UEIDCSPCAJ-141/2020**, siendo las siguientes:

- **Oficio: 600-05-02-00-00-2020-25234...Asunto:** *Se desahoga parcialmente requerimiento de información, que contiene un sobre cerrado.*

Sin otro





**Oficio: 600-05-02-00-00-2020-25234.****Folio: 2941111****SOBRE CERRADO (CONFIDENCIAL)****Asunto:** Se desahoga parcialmente requerimiento de información.INVESTIGACIÓN DE HECHOS
INVESTIGACIÓN DE HECHOSCiudad de México, a 10 de diciembre de 2020
"2020. Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria".

Hago referencia a sus oficios SEIDF/SP/1923/2020 y SEIDF/SP/2028/2020 de fechas diciembre de 2020, por virtud de los cuales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 127, 131, fracciones I, IV, V, IX y XXIII, 212, 213, 215, 217, 218, 221, 259, 261 y 263 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y con apoyo en lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, Apartado 1 del Convenio de Colaboración, firmado el 31 de agosto de 2018, por la Procuraduría General de la República y el Servicio de Administración Tributaria; con motivo de la integración de la carpeta de investigación **FED/SEID/UNAI-CDMX/0000289/2019**, solicita se proporcione información relacionada con la persona física referida en su diverso.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, Apartado 1 del Convenio de Colaboración, firmado el 31 de agosto de 2018, por la Procuraduría General de la República y el Servicio de Administración Tributaria, me permito remitir a Usted **en sobre cerrado**, y con las medidas de seguridad correspondientes para salvaguardar la reserva y confidencialidad de dicha información, lo siguiente:

- Oficio 700 04 01 00 00 2020-12986 de fecha 3 de diciembre de 2020 y anexos certificados, suscrito por la Administración de Operación de Padrones "1" de la Administración Central de Operación de Padrones perteneciente a la Administración General de Servicios al Contribuyente.
- Oficio 700-03-01-00-00-2020-1516 de fecha 3 de diciembre de 2020 y Disco Compacto certificado, suscrito por la Administración de Gestión de Servicios y Tramites con Medios Electrónicos "1" de la Administración Central de Gestión de Servicios y Tramites con Medios Electrónicos perteneciente a la Administración General de Servicios al Contribuyente.





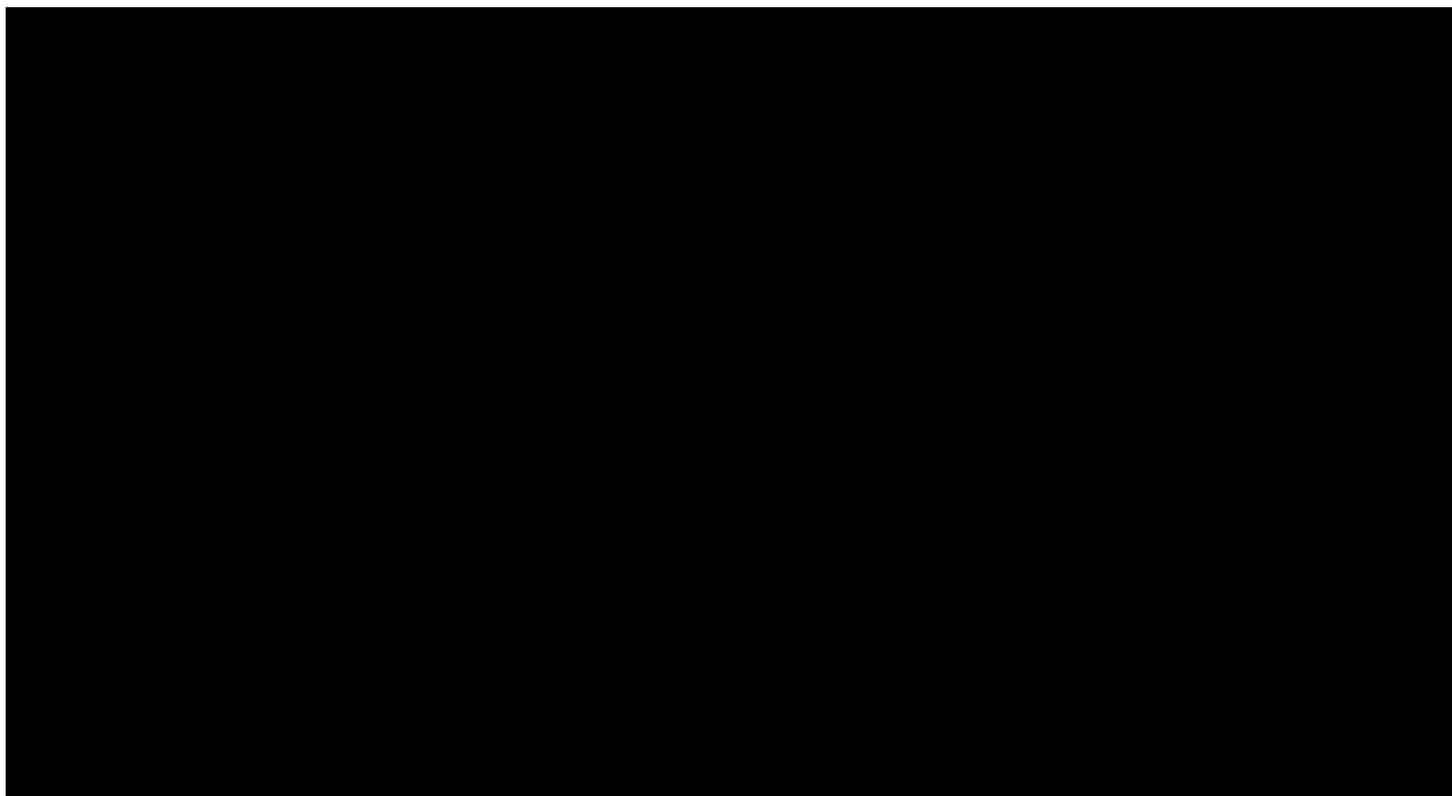
HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



Administración General Jurídica
Administración Central de Asuntos Penales y Especiales
Administración de Asuntos Penales y Especiales "2"

Oficio: 600-05-02-00-00-2020-25234.

Anexos: Original de los oficios 700 04 01 00 00 2020-12986 de fecha 3 de diciembre de 2020 y anexos certificados y 700-03-01-00-00-2020-1516 de fecha 3 de diciembre de 2020 y Disco Compacto certificado, en sobre cerrado.

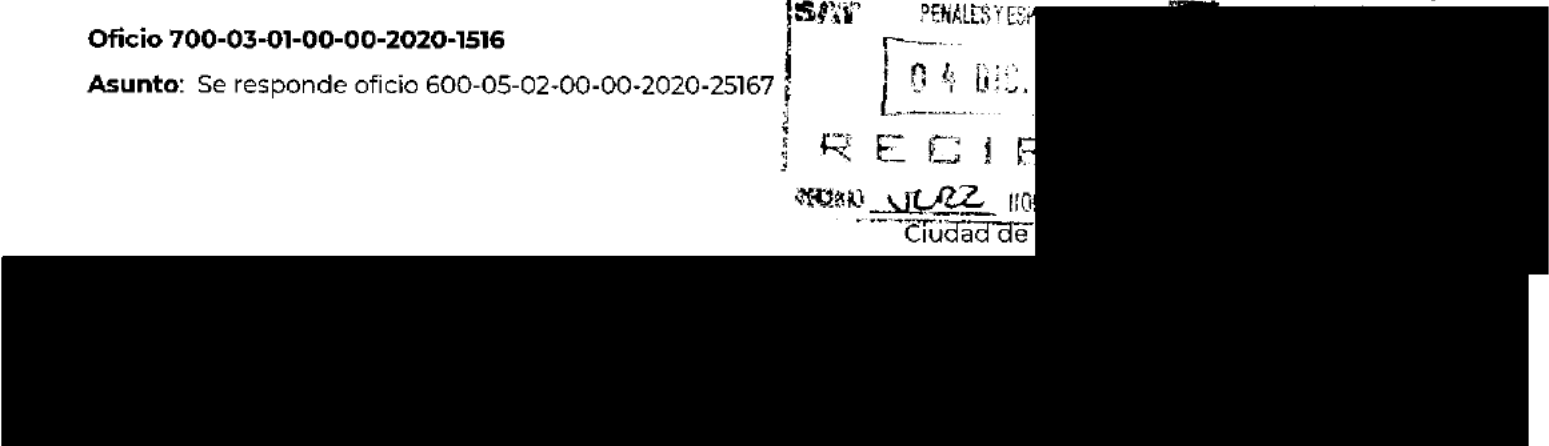
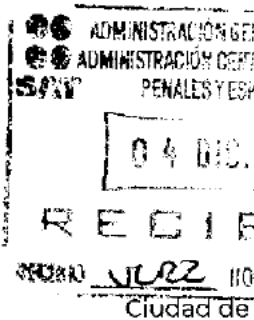


2020
LEONORA VICARIO



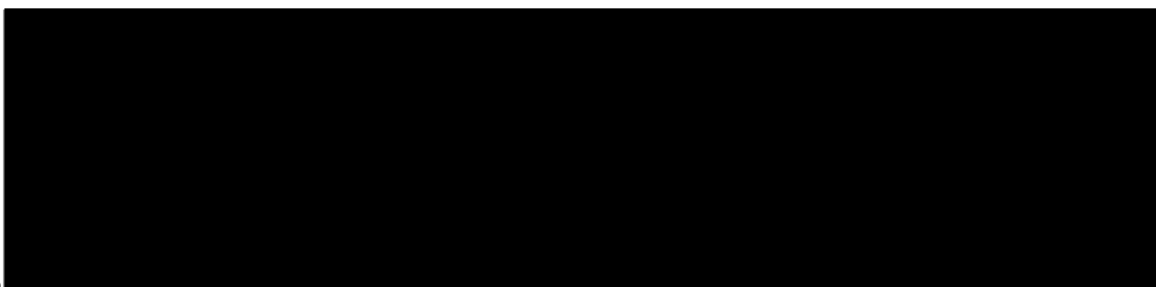
Oficio 700-03-01-00-00-2020-1516

Asunto: Se responde oficio 600-05-02-00-00-2020-25167



Me refiero a su oficio 600-05-02-00-00-2020-25167 del 26 de noviembre de 2020, recibido en esta Administración al día siguiente, en el que hace referencia al requerimiento efectuado por el Subprocurador Especializado en Investigación de Delitos Federales de la Fiscalía General de la República donde solicita lo siguiente:

permite solicitar a Usted, se proporcione copias debidamente certificadas de la siguiente documentación, respecto a la C. [Redacted]



Respecto a lo solicitado, se realizó la búsqueda en los sistemas institucionales y NO se identificaron registros de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y/o CFD emitidos por la C. [Redacted] durante el periodo solicitado.

En el caso de los comprobantes expedidos a favor de la contribuyente (receptor) se anexan lo resultados en CD.

En relación con su petición de copias certificadas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, le informo que **los citados Comprobantes Fiscales Digitales son archivos electrónicos** como lo dispone el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación en su primer párrafo, **y los mismos son certificados electrónicamente con el sello digital del Servicio de Administración Tributaria**, sello que aparece en el cuerpo de los mismos, esto en cumplimiento a los dispuesto en el inciso c), de la fracción IV del artículo 29 del citado código.

Como dispone el mismo Código Fiscal de la Federación, en la fracción V del artículo 29, las representaciones de los comprobantes fiscales únicamente presumen la existencia de dicho comprobante. **Esto es que el comprobante fiscal lo es el archivo electrónico.**

Por lo antes expuesto se le envían los Comprobantes Fiscales Digitales originales (archivos electrónicos XML) solicitados y encontrados en los sistemas institucionales en CD Anexo, el cual ha sido verificado y validado en su correcto funcionamiento y contenido por esta Administración, para su análisis, validación o lo que consideren pertinente.

Por la sensibilidad de la información, el CD se encuentra cifrado, para poder obtener la contraseña se deberá comunicar con el [Redacted] de Servicios y Trámites con



Oficio 700-03-01-00-00-2020-1516

Medios Electrónicos, al teléfono [REDACTED] o al correo electrónico [REDACTED] que se la proporcione. Es total responsabilidad de su Institución la designación de la persona que solicitará la contraseña y el uso que le pueda dar ella a la misma. Estos comprobantes pueden ser impresos cuantas veces lo requiera.

No omito mencionar que **conforme al oficio 600-01-04-2019-2057** de fecha 20 de marzo de 2019 emitido por el [REDACTED], Administrador Central de Normatividad en Impuestos Internos de la Administración General Jurídica, **sobre el Marco Jurídico del secreto fiscal**, en su apartado V. Disposiciones legales que no constituyen excepciones al secreto fiscal, y **donde se establece que no constituye una excepción al secreto fiscal lo dispuesto en el artículo 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales. En tal virtud, el requerimiento de información que realice el Ministerio Público o la Policía, no exime a los servidores públicos de cumplir con lo establecido en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Por lo anterior, se deja a su juicio y valoración la procedencia de proporcionar o no la información solicitante, no habiendo omitido invocar la norma interna mencionada.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[REDACTED] Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos. Para su

HACIENDA



ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE ASUNTOS
PENALES Y ESPECIALES

Administración General de Servicios
al Contribuyente.

Administración Central de Operación
de Padrones.

Administración de Operación de Padrones "1"

Exp. SAT-35.5-2020-017
700 04 01 00 00 2020-12986

Asunto: Se proporciona la informac

Pa Leon 24410

la 03 de diciembre de 2020.

Me refiero a su oficio No. 600-05-02-00-00-2020-25100, de fecha 26 de noviembre de 2020, recibido en esta unidad administrativa vía correo electrónico, mediante el cual solicita copia certificada de la Constancia de situación Fiscal con clave de RFC [redacted]; al respecto, con fundamento en los artículos 32, tercer párrafo, numeral 4, inciso a), en relación con el 11, fracción XIV y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, relacionado con el 69 del Código Fiscal de la Federación:

A fin de dar debido cumplimiento a lo solicitado, remito a usted copia certificada de la Constancia de Situación Fiscal y el Acuse de movimientos de actualización de Situación Fiscal extraído del sistema de Modelo de Administración Tributaria (MAT-RFC), donde se observa la información que se proporciona.

La información que se proporciona tiene el carácter **confidencial** al estar protegida por el secreto fiscal, de acuerdo con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10, 16 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se entrega a solicitud de esa unidad administrativa para el ejercicio de sus atribuciones, sin prejuzgar sobre la procedencia de su entrega a una autoridad diversa, lo cual queda a su valoración de conformidad con el oficio que establece el Marco Jurídico del Secreto Fiscal emitido por la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos mediante oficio número 600 01 04 2019-2057 de fecha 20 de marzo de 2019, el cual fue dado a conocer a través del Sistema Único de Normatividad para su debida aplicación de

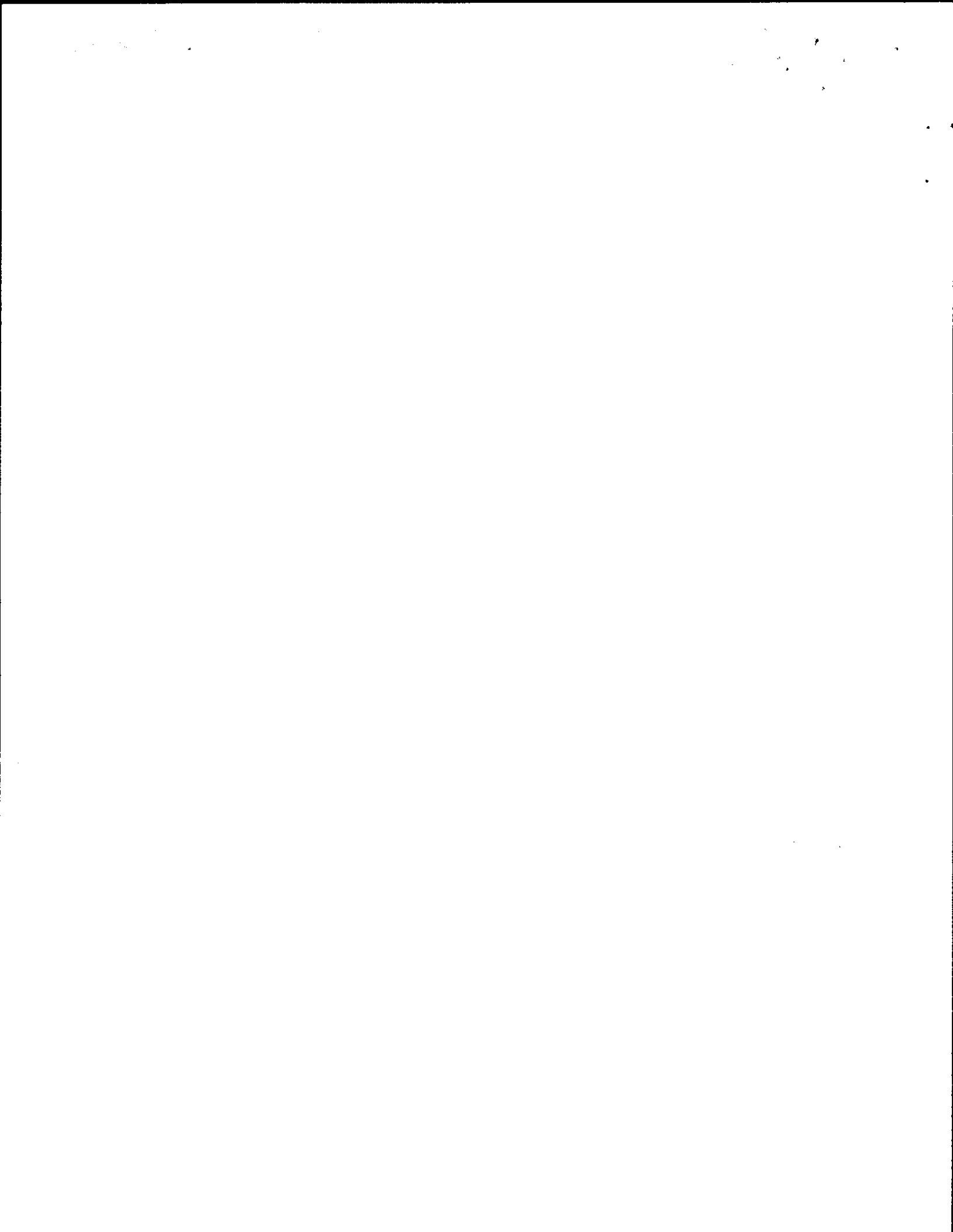
oficio de referencia.

de Asuntos Penales y Especiales. -Administración General
Col. Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de

ro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México



2020
LEONA VICARIO



Exp. SAT-3S.5-2020-017
700 04 01 00 00 2020-12986

04 DIC. 2020

RECIBIDO

Asunto: Se proporciona la información solicitada

Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2020.

Me refiero a su oficio No. 600-05-02-00-00-2020-25166, de fecha 26 de noviembre de 2020, recibido en esta unidad administrativa vía correo electrónico, mediante el cual solicita copia certificada de la Constancia de situación Fiscal de [REDACTED], con clave de RFC A [REDACTED] al respecto, con fundamento en los artículos 32, tercer párrafo, numeral 4, inciso a), en relación con el 11, fracción XIV y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, relacionado con el 69 del Código Fiscal de la Federación:

A fin de dar debido cumplimiento a lo solicitado, remito a usted copia certificada de la Constancia de Situación Fiscal y el Acuse de movimientos de actualización de Situación Fiscal extraído del sistema de Modelo de Administración Tributaria (MAT-RFC), donde se observa la información que se proporciona.

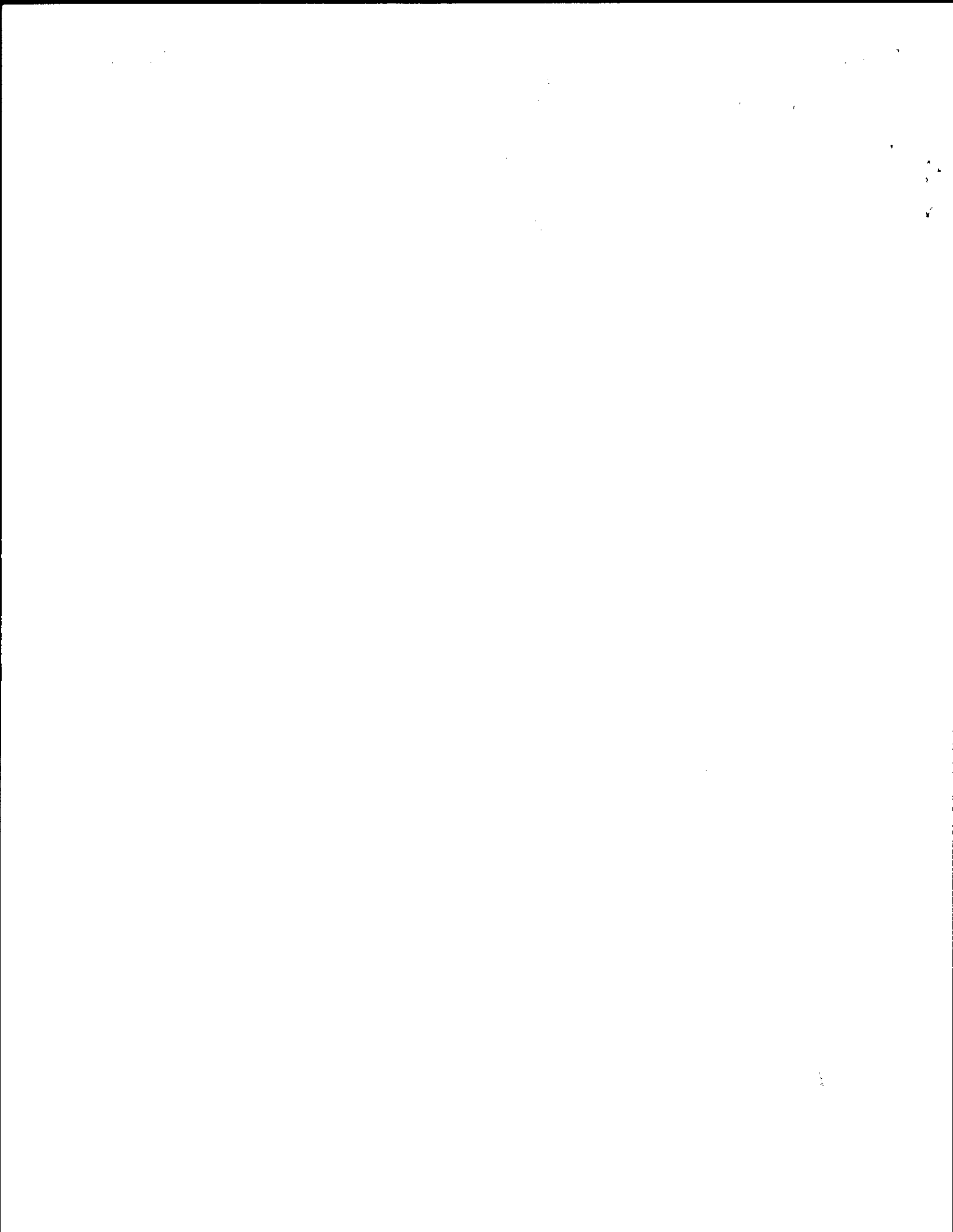
La información que se proporciona tiene el carácter **confidencial** al estar protegida por el secreto fiscal, de acuerdo con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10, 16 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se entrega a solicitud de esa unidad administrativa para el ejercicio de sus atribuciones, sin prejuzgar sobre la procedencia de su entrega a una autoridad diversa, lo cual queda a su valoración de conformidad con el oficio que establece el Marco Jurídico del Secreto Fiscal emitido por la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos mediante oficio número 600 01 04 2019-2057 de fecha 20 de marzo de 2019, el cual fue dado a conocer a través del Sistema Único de Normatividad para su debida aplicación de conformidad con el artículo 3 del Reglamento Interior del SAT.

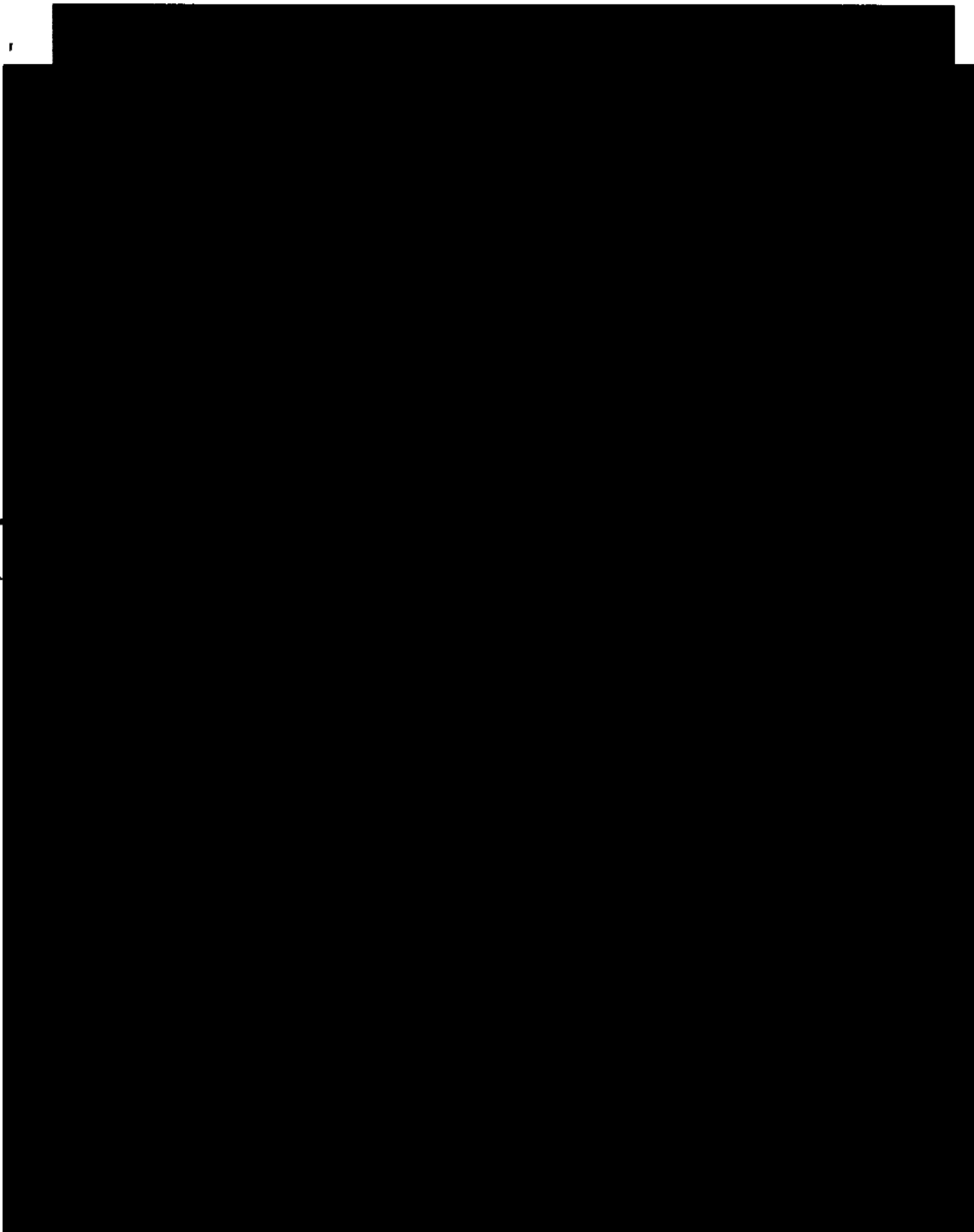
erencia.

Penales y Especiales. -Administración General Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de

ero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México

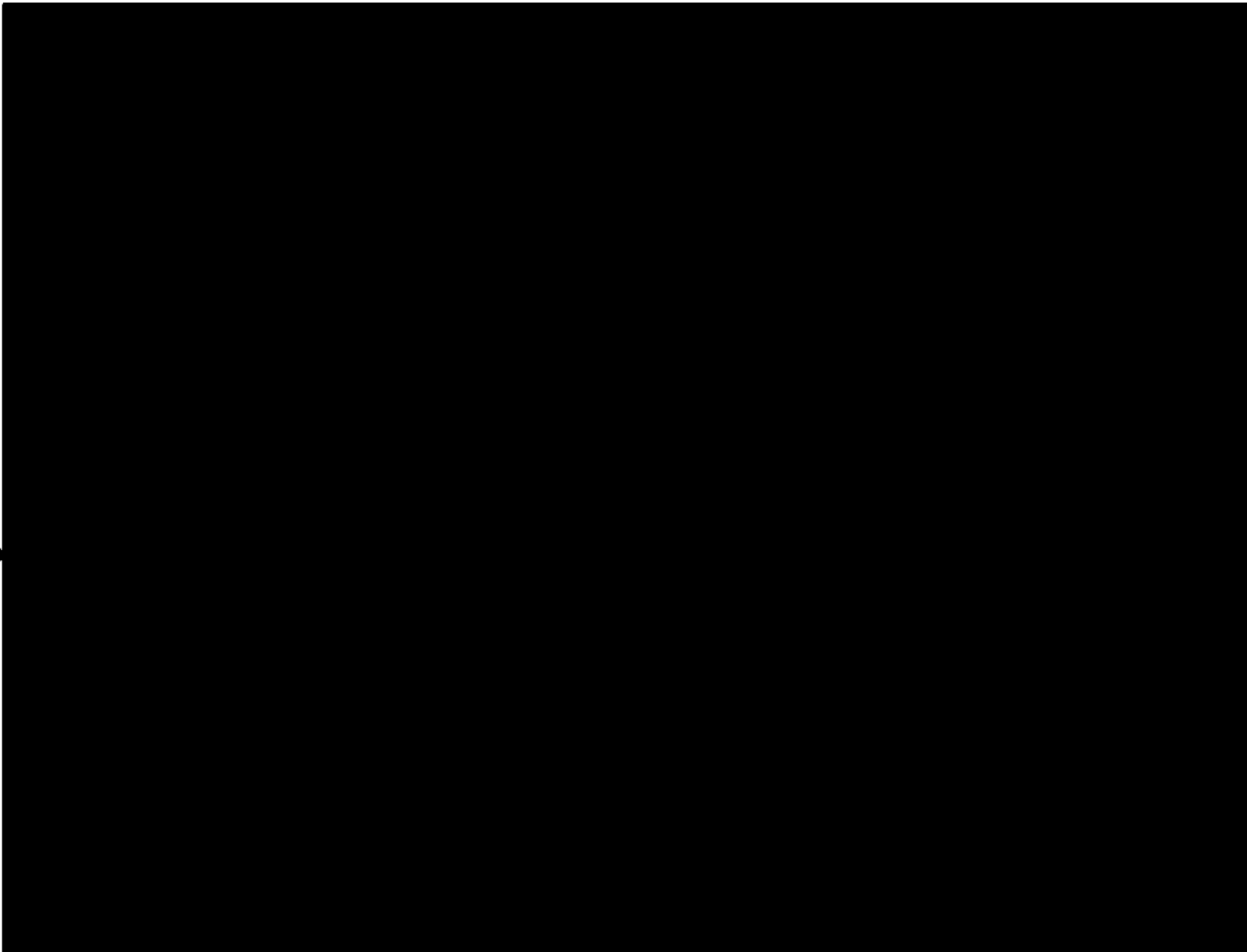






SIN TEXTO

8
distric-



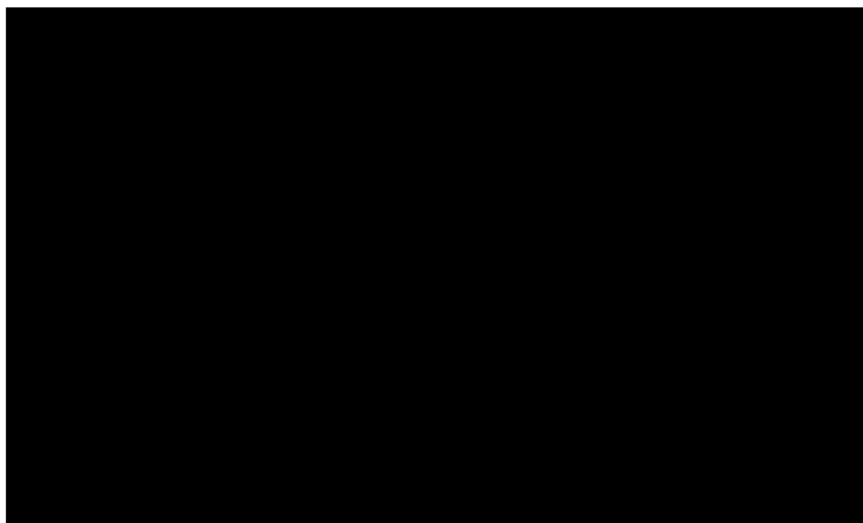
Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 83 728.
denuncias@sat.gob.mx

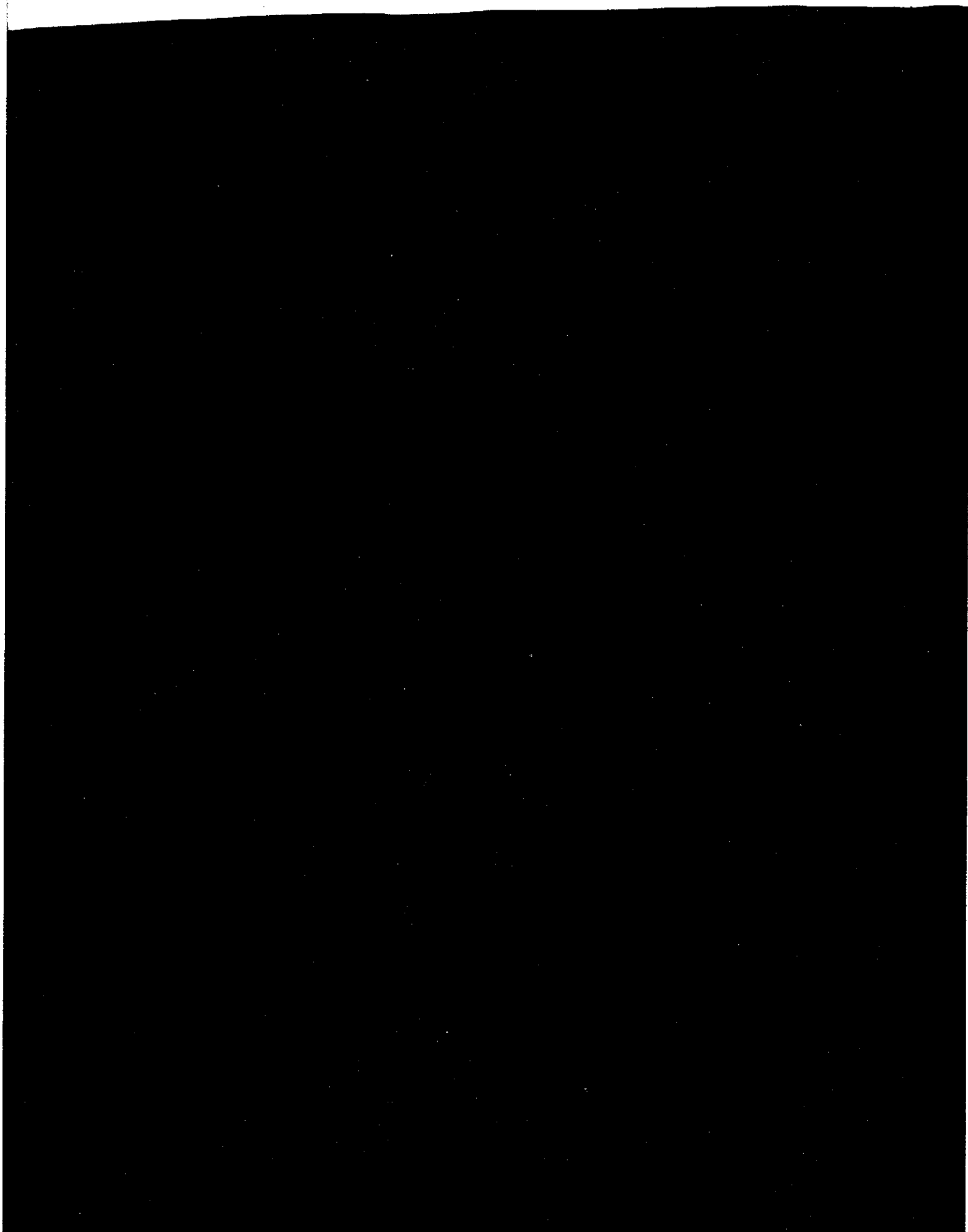
██████████ ██████████, subadministradora de Operación de Padrones, adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones dependiente de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 63 del código Fiscal de la Federación, artículo 13, fracción II, en relación con el 12 fracción XXIV, y 32 último párrafo numeral 4 inciso a) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015; -----

CERTIFICA

Que la presente copia que se expide en **dos** fojas útiles, son copia fiel y exacta de la Cédula de Identificación Fiscal que contiene Constancia de Situación Fiscal del Registro Federal de Contribuyentes, de ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ con clave de Registro Federal de Contribuyentes ██████████ extraída en el sistema de Modelo de Administración Tributaria (MAT-RFC). La presente certificación se expide en la Ciudad de México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte. -----

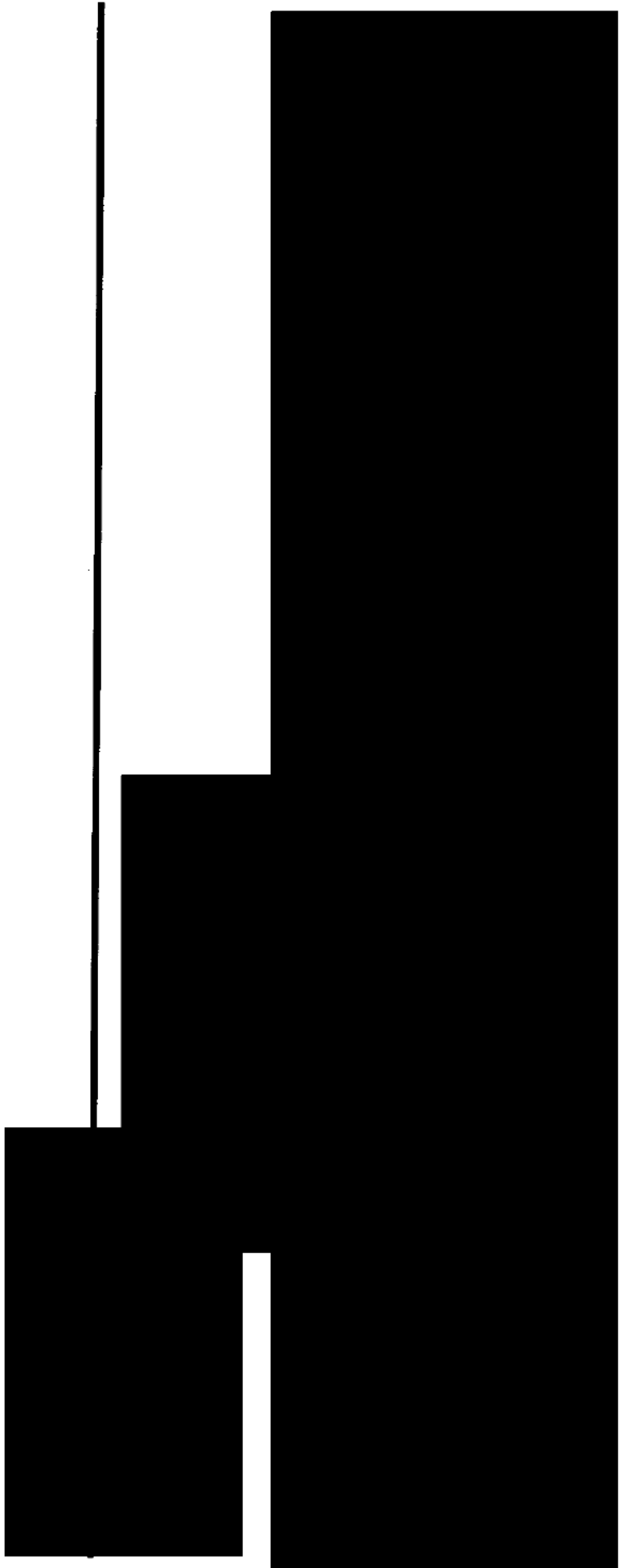


Autografiado





00077



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



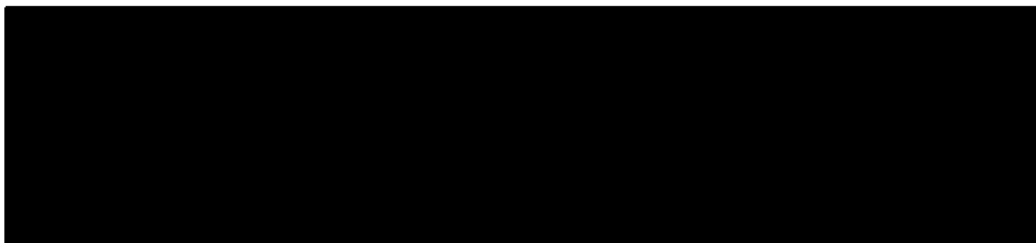




Fiscalía General de la República

Célula de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
UEIDCSPCAJ "A"**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**
Oficio No: **UEIDCSPCAJ-155/2020**
Asunto: **Solicita información.**

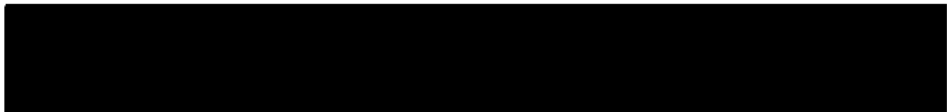
CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 16 DE DICIEMBRE DE 2020



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, 213, 214, 215, 218, 251 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales; por medio del presente me permito solicitar a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se sirva remitir a esta Representación Social de la Federación, el organigrama al interior de dicho instituto, especificando nombres completos y cargos específicos, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el año 2012 y 2013, específicamente entre el Presidente de dicho Instituto, hasta los peritos valuadores Rosendo Diaz Escutia quien realizo el dictamen valuatorio Genérico: G-03438-ZND, secuencial: 04-13-1591, de fecha 13 de diciembre de 2013, y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien realizo el dictamen valuatorio Genérico: G-03430-ZND, secuencial: 04-13-1584, de fecha 13 de diciembre del 2013.

Lo anterior, por tratarse de información que resulta **IMPRESINDIBLE** para la debida integración y perfeccionamiento legal de la Carpeta de Investigación en la que se actúa. Debiendo remitirlo dentro del plazo de **24 veinticuatro horas a partir de su notificación.**

Apercibido que para el caso de no dar cumplimiento a lo solicitado sin causa justificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, Apartado "B", párrafos sexto y séptimo y 123, Apartado "A", fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104, fracción I, inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le impondrá





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

vigente en la Ciudad de México, que a la fecha es de \$86.88 ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); ello sin perjuicio de que de ser necesario se solicite nuevamente la información se imponga una multa mayor.

La documentación solicitada deberá ser remitida a las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, que se encuentran ubicadas en Avenida Insurgentes, número 20, piso 15, colonia Roma Norte, código postal 06700, Ciudad de México, correo electrónico

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

00079

Fiscalía General de la República

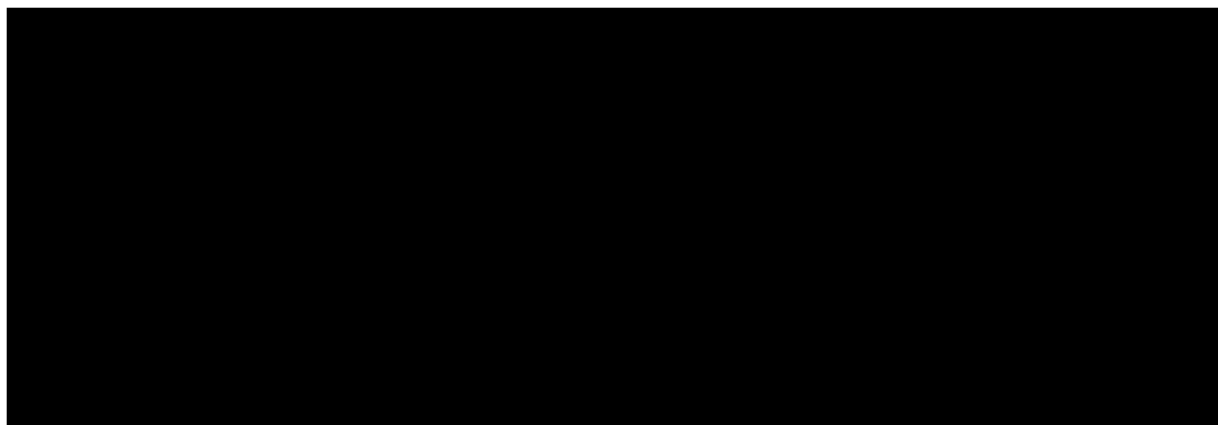
Célula de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A"**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289 /2019**
Oficio No: **UEIDCSPCAJ-156/2020**
Asunto: **Se solicita investigación**

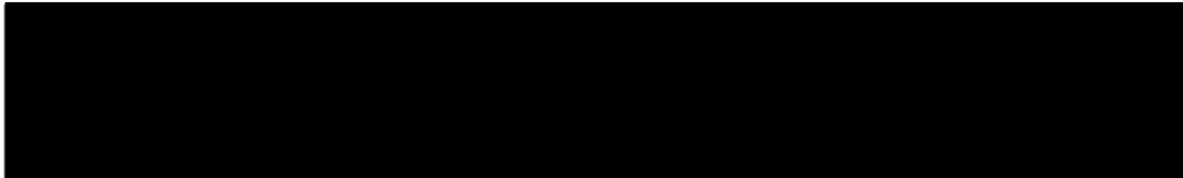
CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 16 DE DICIEMBRE DE 2020

TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

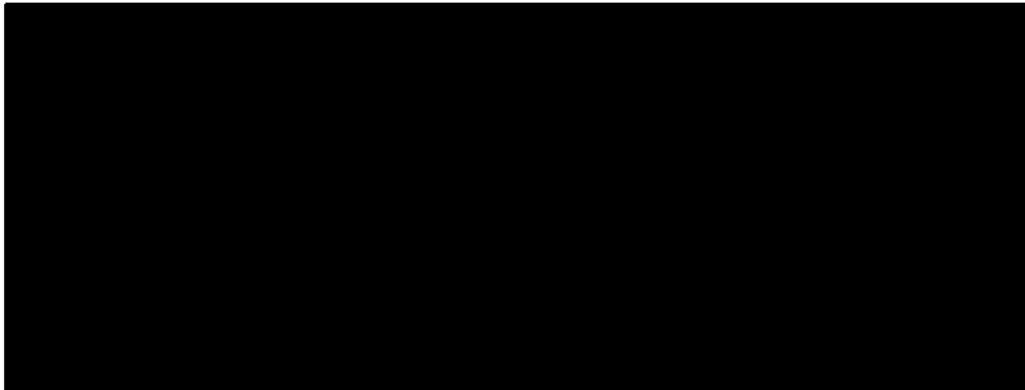
AV. CASA DE LA MONEDA No. 333 COL. LOMAS DE SOTELO
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO C.P. 11200
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación con número: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019** bajo la siguiente relación delictual **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN POR SUPONERLO RESPONSABLE DEL(LOS) DELITO(S) DE ARTÍCULO 400 BIS FRACCIÓN I. ADQUIERA, ENAJENE, ADMINISTRE, CUSTODIE, POSEA, CAMBIE, CONVIERTA, DEPOSITE, RETIRE, DÉ O RECIBA POR CUALQUIER MOTIVO, INVIERTA, TRASPASE, TRANSPORTE O TRANSFIERA, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DE ÉSTE HACIA EL EXTRANJERO O A LA INVERSA, RECURSOS, DERECHOS O BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE QUE PROCEDEN O REPRESENTAN EL PRODUCTO DE UNA ACTIVIDAD ILÍCITA, O DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 131 fracciones III, VII y VIII, 132, 212, 213 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales; 9 fracción IX y 47 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; por medio del presente solicito a usted que ordene a elementos adscritos realicen el siguiente acto de investigación:





Solicitando que remita dicho informe a la brevedad posible, teniendo un término de **24 horas, hábiles a partir de su notificación**, apercibido que, en caso de no hacerlo, se hará acreedor a una medida de apremio prevista por el artículo 104 fracción I inciso a, del Código Nacional de Procedimientos Penales.



N



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
UEIDCSPCAJ "A"**

El documento que acaba de ser impreso de forma definitiva:

OF. POL. RELACIÓN ENTRE INDAABIN Y SHCP.

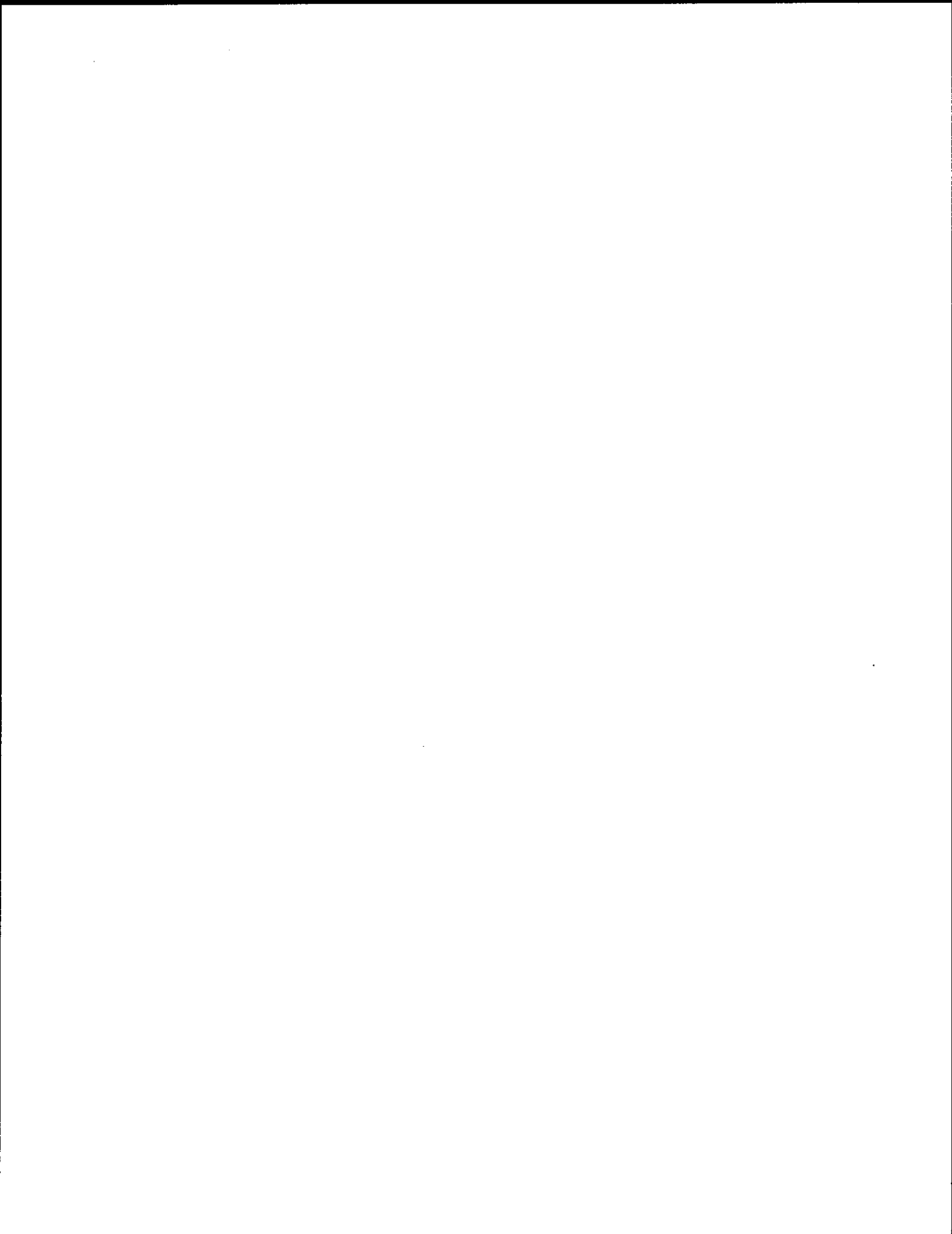
En el expediente: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019.**

Ha sido enviado exitosamente de forma electrónica a la institución que corresponde con lo siguiente:

Folio de confirmación: [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]

Fecha y hora de recepción: 16/12/2020, 18:16.

Usuario que generó [REDACTED]



**Subprocuraduría de Investigación
Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Cometidos por Servidores Públicos y Contra la
Administración de Justicia
Enlace Administrativo**

SOLICITUD DE ENVIO DE CORRESPONDENCIA

Fecha: 16 de diciembre de 2020	Hora:	Recibe FOLIO: _____
---------------------------------------	--------------	-------------------------------

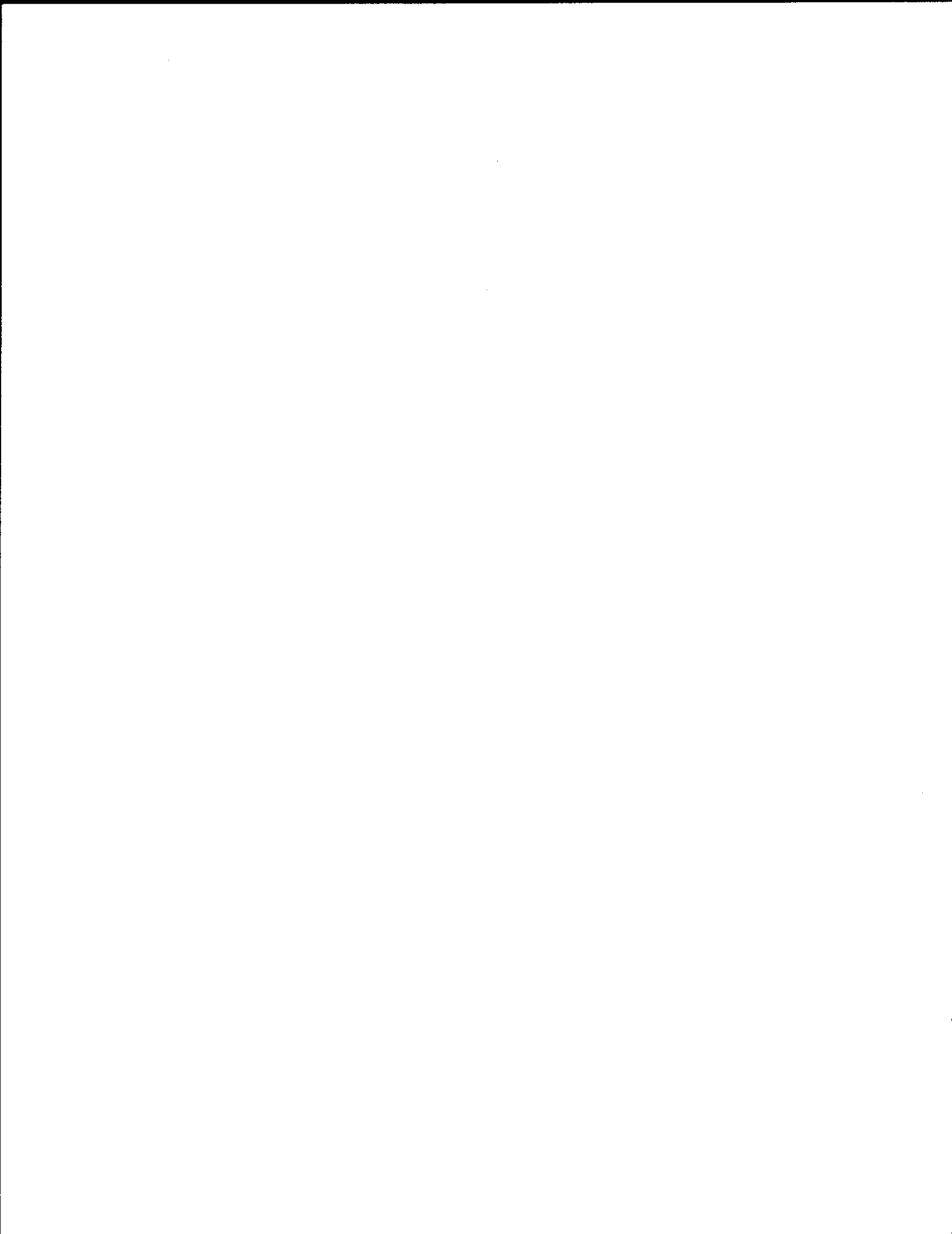
GENERA	Fiscalía de Delitos Cometidos por Servidores Públicos	Fiscalía de Delitos Contra la Administración de Justicia	Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Servicio Público	Unidad de Atención Inmediata	Secretaria Técnica	Otros
[Redacted]						

NO. DE OFICIO	DESTINATARIO	DIRECCIÓN	OBSERVACIONES
UEIDCSPCAJ- 156/2020	TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL	AV. CASA DE LA MONEDA No. 333 COL. LOMAS DE SOTELO DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO C.P. 11200	

UEIDCSP 155/20	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
-------------------	------------	------------	------------

Fecha:	Hora:	Recibe Acuse SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS F INVESTIGACION DE DELITOS F
		[Redacted Signature]

RECIBIDO
(Nombre y Firma)
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE
DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS
Y CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
ENLACE ADMINISTRATIVO





00082

Comprobante de Envío

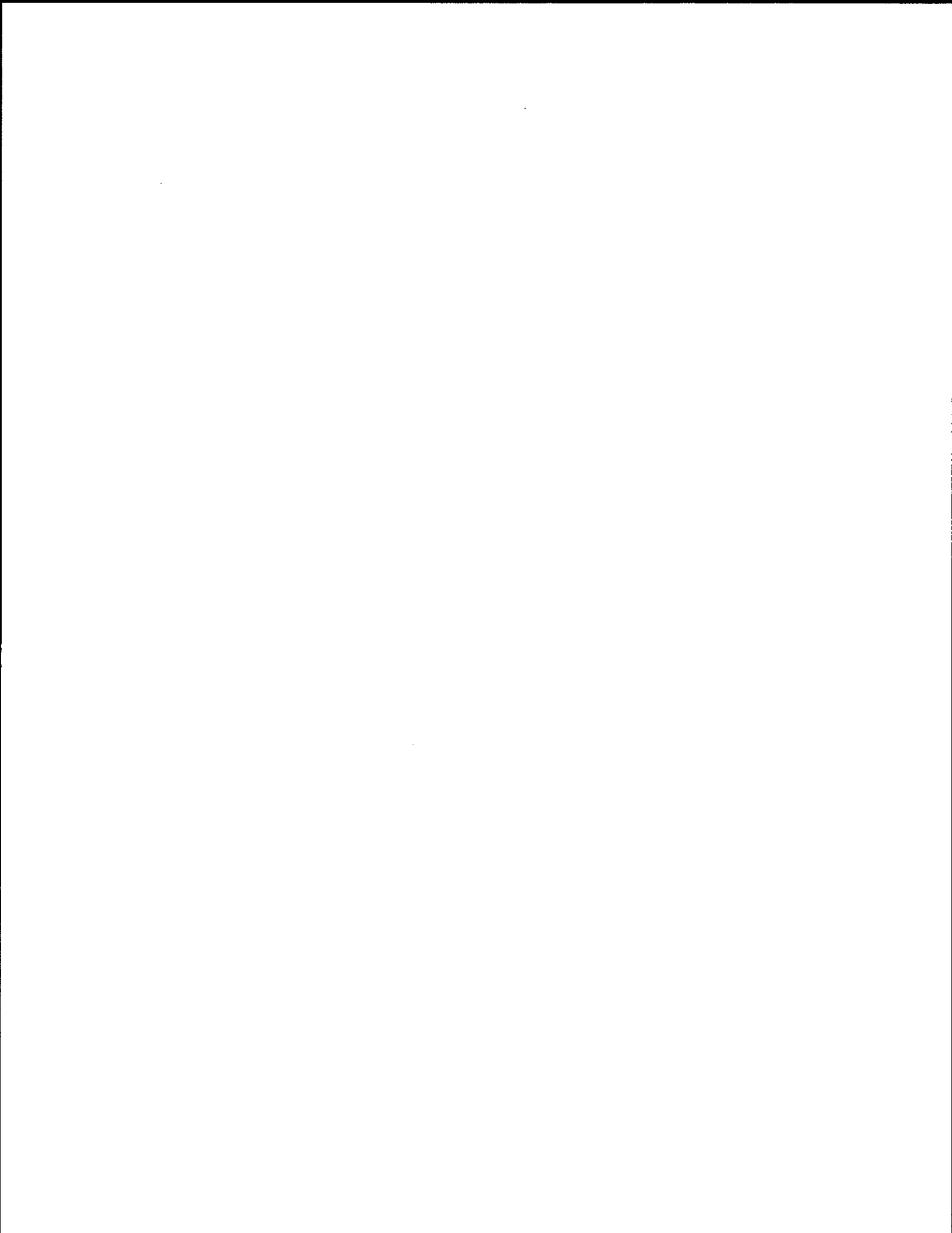
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS FEDERALES
UNIDAD ESP. EN INV. DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS Y CONTRA LA
ADMON DE JUSTICIA

Gestionada por el Usuario : [REDACTED]

Solicitud con número de folio : **SIEDFUEISP/2020/000040**

Fecha de envío : 2020/12/17 10:14:15







FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

00083

No. de Identificación del Requerimiento

FGR-SEIDF-UEIDCSPCAJ-499-2020

Folio SIARA SIEDFUEISP/2020/000040

17 DE DICIEMBRE DE 2020

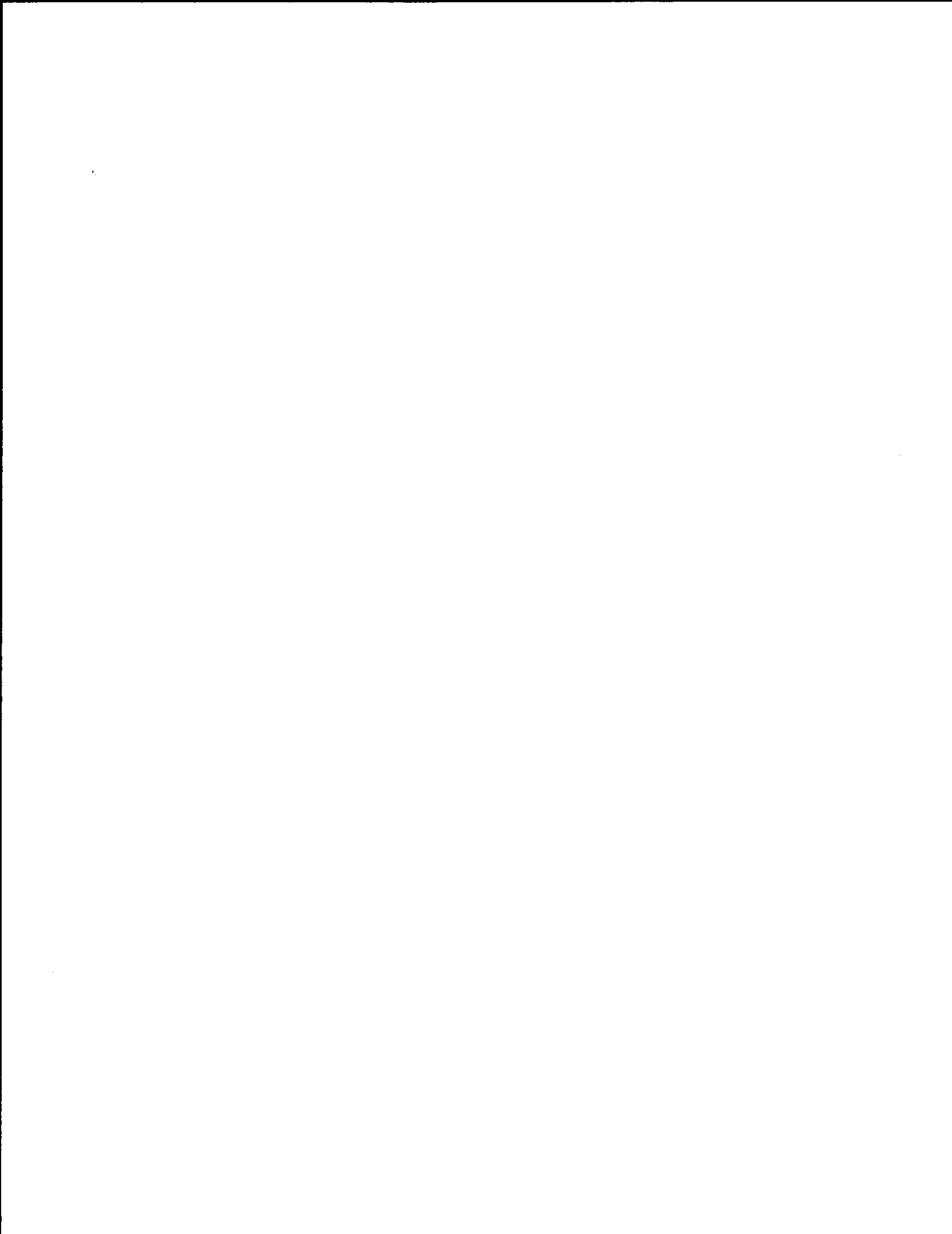
Datos generales del solicitante

Facultades de la Autoridad

-SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 fracción I, inciso A), subincisos b), j) y fracción IV, 10 fracciones V, X y XI, 11 fracción I, subincisos b) y c) y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, inciso A), fracción IV, inciso F), fracción IX, 4 fracción VII, 5, 6, 7 y 37 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 40 y 41 del Código Penal Federal (preceptos invocados para requerir información); 73, 127, 130, 131 fracciones I, V, VII, IX y XXIII, 212, 213, 214, 215, 217, 229, 230, 231, 232, 233, 234 y 242 del Código Nacional de Procedimientos Penales, (preceptos invocados para decretar aseguramientos); 50 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 142 de la Ley de Instituciones de Crédito; 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 44 de la Ley de Uniones de Crédito; 69 de la Ley de Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 192 de la Ley del Mercado de Valores; 51-A de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito; 55, fracción I de la Ley de Fondos de Inversión; 1, 6 y 76 de la Ley de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4 fracción XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 11 fracción VI, 12, 13, 113 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental. (preceptos invocados para requerir información); Acuerdo A/066/03, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2003, artículo Séptimo, fracción IV, en el que se delegan diversas facultades a los servidores públicos que se indican; Acuerdo A/068/03, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2003, artículo Primero, fracción V, arábigo 3; en el que se delegan diversas facultades a los servidores públicos que se indican; Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, artículo Primero, fracción V, número 3, por el que se adscribe a los servidores públicos administrativos y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República; Acuerdo A/173/16, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2016, artículos Primero, Cuarto inciso A), fracción IV, Décimo Sexto, fracción IV, inciso a) y b), en el que se delegan a los servidores públicos que se indican las facultades previstas en diversas leyes; Acuerdo A/074/17, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2017, artículo Único "Cuarto, fracción XVII; (preceptos invocados para decretar aseguramientos).

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS
Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA





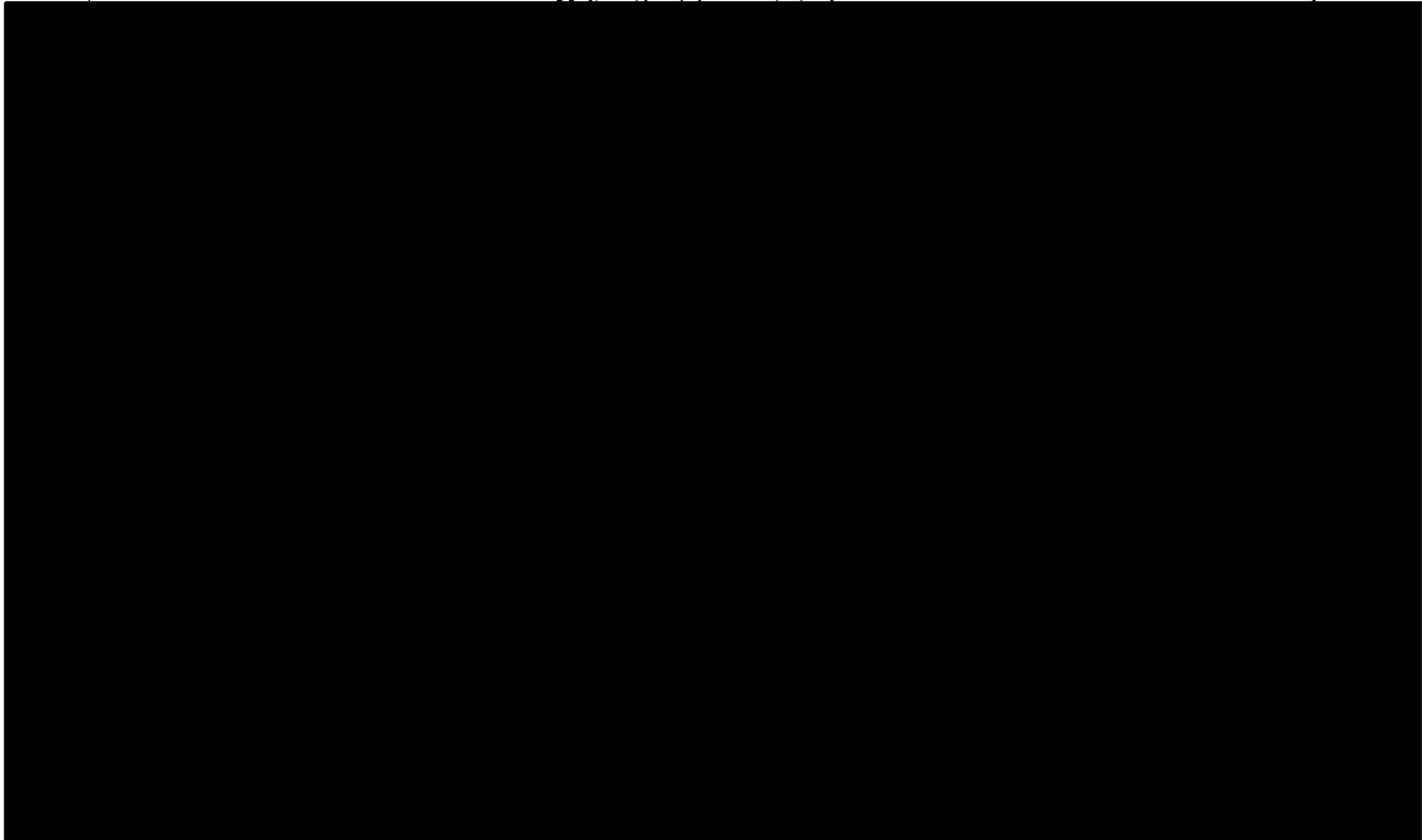
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

00084

No. de Identificación del Requerimiento

FGR-SEIDF-UEIDCSPCAJ-499-2020



No. de Averiguación y/o Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

Antecedentes: SIEDFUEISP/2020/000038

Partes que integran la A.P., Proceso o Juicio y/o C.I.:

Nombre	Carácter
[Redacted]	



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

00085

No. de Identificación del Requerimiento
FGR-SEIDF-UEIDCSPCAJ-499-2020

Solicitud específica: 1

Persona de quien se requiere información

Nombre	RFC	Carácter	Dirección	Datos complementarios
--------	-----	----------	-----------	-----------------------

[Redacted]

Información con referencia

Entidad Financiera	Referencia
--------------------	------------

[Redacted]

[Redacted]

Derivado de lo anterior solicito a la Comisión Nacional Bancaria
gestionado por medio del Sistema de Atención de Requerimientos
SIEDFUEISP/2020/000040 y relacionado con la A.P., Proceso

[Redacted]



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS FEDERALES POR SERVIDORES PÚBLICOS Y
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA





Célula de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A"**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000 289/2019**
Oficio No: **UEIDCSPCAJ-159/2020**
Asunto: **Solicita Asistencia Jurídica Internacional.**

Secretaría Técnica

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 17 DE DICIEMBRE DE 2020

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 248 bis del Código Penal Federal; 127, 128, 129, 130, 131, fracciones V, IX, XII, XXII y XXIV, 212, 213, 214, 217, 434, 437, 439, 442, 444, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, inciso A), fracción 1, Inciso G), fracción III, 4, fracción VIII, 46, fracción V y 52, fracciones VII y VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como en la circular C/005/99 del Ciudadano Procurador de la República; acorde a lo establecido por los artículos tercero y sexto transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018, así como la declaratoria de entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2018; Convenio relativo a la Reciprocidad en materia de Asistencia Jurídica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania de fecha 18 de diciembre de 1956, agradeceré a usted se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con el objeto de que por conducto de esa Dirección General a su digno cargo, formule Asistencia Jurídica ante las autoridades competentes de la República Federal de Alemania, a fin de que se practiquen los actos de investigación que más adelante se precisan.

Y a efecto de que se utilice como prueba de la Carpeta de Investigación, solicito a usted a través de los conductos correspondientes y con apoyo en



el Convenio relativo a la Reciprocidad en materia de Asistencia Jurídica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania de 18 de diciembre de 1956, así como en la reciprocidad Internacional y demás disposiciones legales aplicables, en vía de Asistencia Jurídica se pida a las demás autoridades correspondientes de la República Federal de Alemania, se obtenga la información que se detalla en el rubro de Actos de Asistencia solicitados.

I. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ENCARGADO DE LA INVESTIGACIÓN.

[REDACTED]

Encargación y adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia.

II. ASUNTO Y NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN.

De conformidad en lo dispuesto en el Convenio relativo a la Reciprocidad en materia de Asistencia Jurídica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania de 18 de diciembre de 1956, hago de su conocimiento que los antecedentes que motivan la presente petición tienen su origen en los siguientes:

HECHOS.

En fecha 5 de marzo de 2019, se inicia la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**, con motivo del escrito de Denuncia suscrita por la Licenciada Martha Edith Rodríguez Acosta, en su calidad de Apoderada Legal de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado y PEMEX Fertilizantes, Empresa Productiva Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, por medio del cual hace del conocimiento la noticia criminal, así como de la afectación sufrida al patrimonio de su Poderdante.

De igual manera en fecha 20 de mayo de 2019, se recibe el escrito de denuncia [REDACTED] a la Unidad



de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en contra de diversas personas físicas y morales, destacando las siguientes: Emilio Ricardo Lozoya Austin, [REDACTED] y Alonso Ancira Elizondo, de la cual se advierten los siguientes hechos:

ALONSO ANCIRA ELIZONDO, de una sucursal bancaria ubicada en Monclova Coahuila, a través de la empresa "**ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. de C.V.**", realizo transferencias a la cuenta corriente personal en el banco [REDACTED], de la Titular [REDACTED], de la cual es beneficiaria [REDACTED], derecho que fue cedido por [REDACTED] MILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, el día 28 febrero del 2012, siendo las siguientes:

[REDACTED]

Ahora bien, estas transferencias ilícitas sirvieron de base para reunir la cantidad suficiente y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cuya beneficiaria [REDACTED] [REDACTED] realizara de esta cuenta los siguientes depósitos:

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

y necesaria para la compra el día 14 de noviembre de 2012, del bien inmueble consistente en una casa habitación ubicada en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Lo anterior, con el propósito de ocultar el origen de los recursos del bien inmueble adquirido.

Ahora bien, en este acuerdo de actividades, el señor EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, ocupaba, al primero de diciembre del año 2012, el cargo de Director General de Petróleos Mexicanos, donde tenía como funciones, de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general; con base en ello alentó a una actividad ilícita, ya que sin observar dichas funciones, el 17 de diciembre de 2013, mediante sesión extraordinaria del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en el domicilio ubicado en Marina Nacional 329, torre Ejecutiva, Colonia Petróleos Mexicanos, México, Distrito Federal, ahora Ciudad de México, fue propuesta la inversión para la compra de una planta de fertilizantes denominada "Agronitrogenados", ubicada en Pajaritos, Coatzacoalcos, Veracruz, en la cual personalmente el señor EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN intervino con una participación trascendental consistente en exponer ante dicho Consejo, "que era relevante no solo por la producción de fertilizantes, sino para el comercio de algunos productos que Pemex podría llegar a tener a su disposición. Que el negocio de fertilizantes sería de gran rentabilidad para Pemex; explicó también que los 475 millones de dólares aprobados por el consejo de [REDACTED] serían 275 millones para la adquisición de los activos de planta y los otros 200 millones para la

[REDACTED]



rehabilitación de éstos y su modernización. Que era un área extraordinaria para Pemex, en el sentido de apuntalar su presencia en el mercado de fertilizantes, incluso precisó que ese era el precio de venta y que el costo de producción sería mucho menor. Destacó que se trataba de un proyecto prioritario para el Gobierno de la República y que sería muy buen negocio para Pemex".

Es así, que con fecha 20 de diciembre del 2013, se hace la compra-venta de los activos de la planta de fertilizantes Agronitrogenados, por Pro Agro industria, S.A. de C.V. (empresa filial de PEMEX), como comprador y como vendedores Agronitrogenados, S.A. de C.V., Agro Inmuebles, S.A. de C.V.,

[REDACTED] estos representados por su apoderado legal, **ALONSO ANCIRA ELIZONDO** y

[REDACTED]

[REDACTED] e **ALONSO ANCIRA ELIZONDO** es accionista mayoritario y Presidente de Altos Hornos de México, S.A. de C.V.; Esto significó la retribución de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, a **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, por contribuir con el dinero que sirvió para la compra del bien inmueble ya referido.

Lo indebido de la compra, se da, en virtud de que, conforme a los estudios de la empresa [REDACTED] respecto a las condiciones y estados físicos de la misma, se afirmó que: "...la planta de Coatzacoalcos (Agronitrogenados) por sí sola, no era atractiva económicamente... en virtud de que se trataba de un activo que lleva mucho tiempo inactivo sin ejecutarse la venta a algún otro comprador...". Y era decisión de PEMEX tomar el riesgo... que la posibilidad de destruir el valor económico era alta".

En razón de diverso informe de fecha 16 de diciembre del año 2016, el Gerente de filiales de la Subdirección de Análisis Internacional mencionó que el 60% de los activos de la referida planta debían de ser reemplazados.

Mas aun, el 13 de abril del 2019, el Director General de Pemex Fertilizantes mencionó que, con base en antecedentes electrónicos de empresas del ramo se puede deducir que en los años 2013 a 2018, aproximadamente, una planta nueva hubiese tenido un costo de [REDACTED]

[REDACTED]



Por lo que se puede afirmar de manera clara que en primer término el señor EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN adquirió un bien inmueble en el territorio nacional con conocimiento de que el recurso económico que utilizó para dicha compra, procedía de una actividad ilícita, en razón de que con fechas previas a las transferencias económicas, hubo un acuerdo entre el señor EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN y **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, para que una vez que asumiera el cargo de Director General de Petróleos Mexicanos **PROMOVIERA Y ALENTARA** de manera indebida la compra de una empresa inactiva con un precio superior al valor real.

Dentro de la Carpeta de investigación, la defensa de Alonso Ancira Elizondo y [REDACTED]n, han exhibidos datos de prueba, consistentes en **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** celebrado entre "AHMSA, S.A.B. DE C.V." Y [REDACTED] 6 [REDACTED] de fechas 1 de marzo del 2012. Para realizar un Estudio inmobiliario a efecto de determinar la valoración de los inmuebles, ubicados en el área de influencia a determinar, debido a los efectos a ocasionar por el paso del proyecto tren suburbano del D.F. México a la Ciudad de Toluca, Estado de México, dicha valoración inmobiliaria deberá cumplir con la Norma Oficial NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007 y "las principales Instituciones del país INDAABIN, CNBV, Sociedad Hipotecaria Federal en las Reglas de Carácter General que establecen la metodología para la valuación de inmuebles objeto de créditos garantizados a la vivienda y sus modificaciones". Se establece que previo al pago, "El Prestador" (ELA) deberá exhibir la factura. La contraprestación que pagará "AHMSA, S.A.B. de C.V." a "El Prestador", es por la cantidad de [REDACTED] dólares americanos, mas I.V.A., y **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** celebrado entre "AHMSA, S.A.B. DE C.V." Y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de fecha 25 de octubre del 2012. Objeto del contrato. - Estudio inmobiliario, a efecto de determinar la ingeniería básica y de detalle para llevar a cabo el proyecto del tren suburbano del D.F. México a la Ciudad de Toluca, Estado de México. La ingeniería básica y de detalle para llevar a cabo proyecto de logística ferroviario entre la Sid I, II y almacén de materias primas. El Prestador" (ERLA) deberá exhibir las facturas, con los cuales intenta acreditar la razón de las transferencias, además de la licitud del recurso.

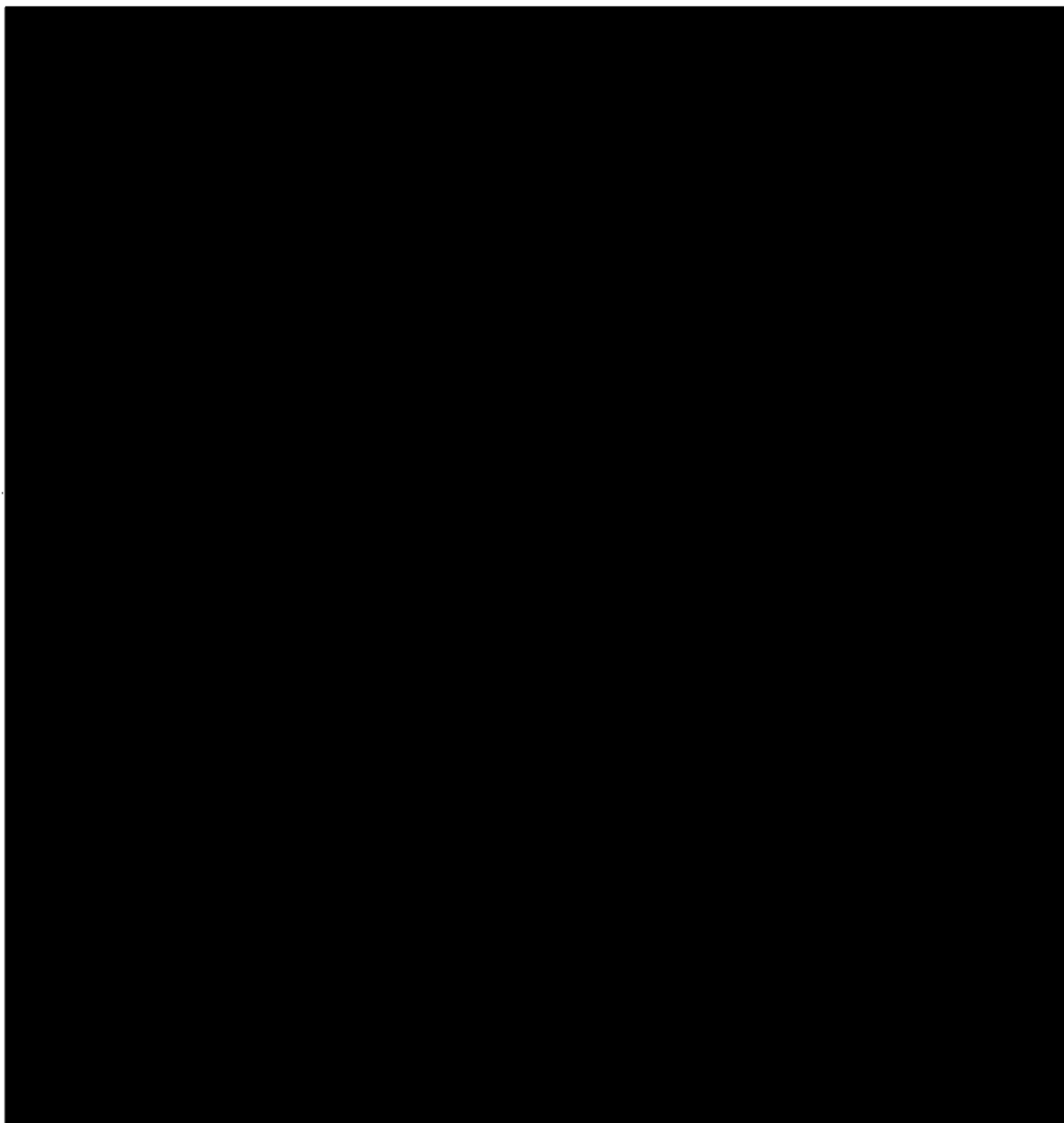
[REDACTED]

[REDACTED]



Esta Representación Social Federal, verifico si existe registro de dichas personas morales en México, teniendo reportes negativos. Ya que no obra registro de las personas morales [REDACTED], [REDACTED], LTD^a, en el Sistema de Administración Tributaria ni Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información.

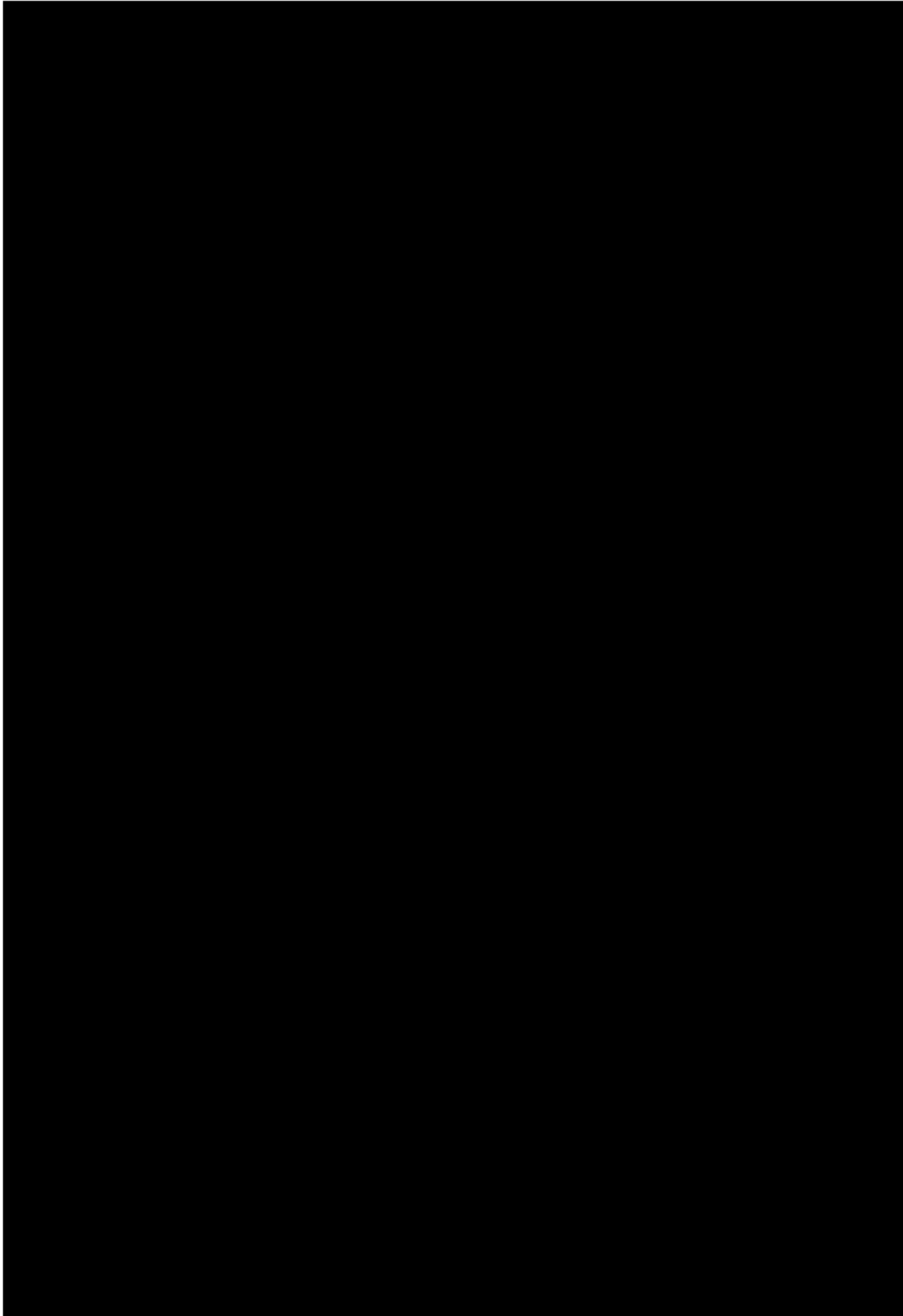
Esto se acredita con los siguientes datos de prueba, que obran dentro de la Carpeta de Investigación:





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

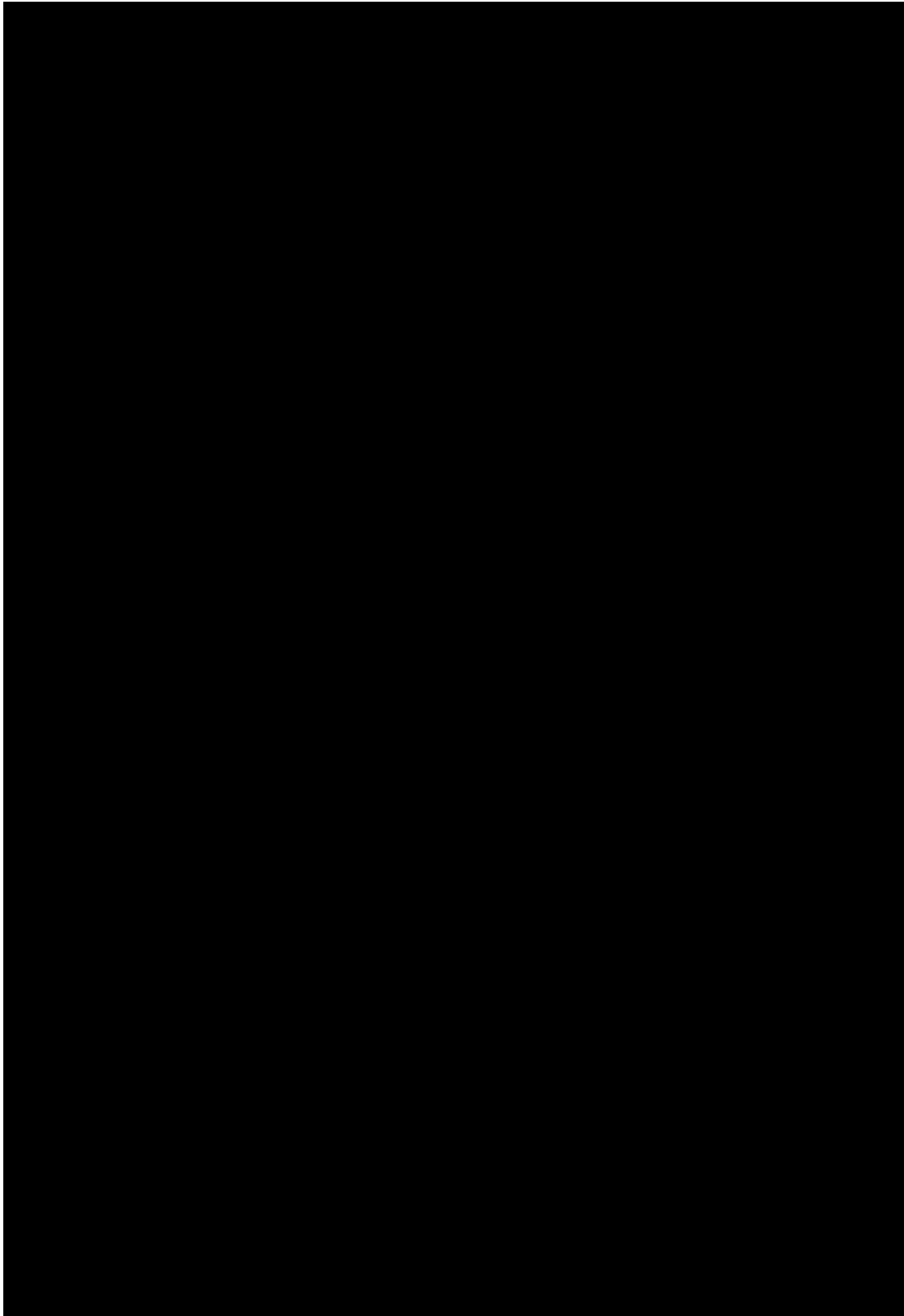




FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

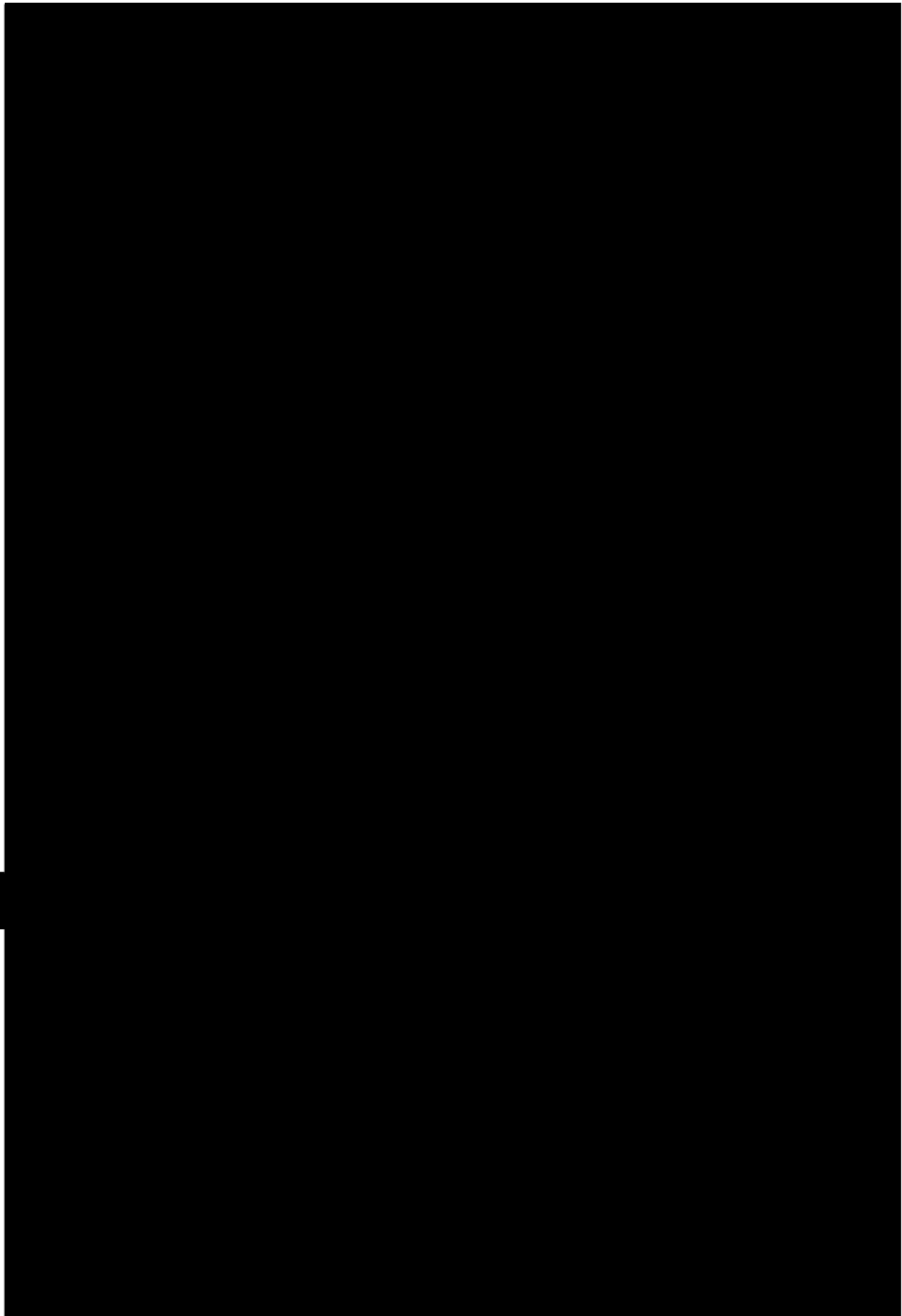
00090





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

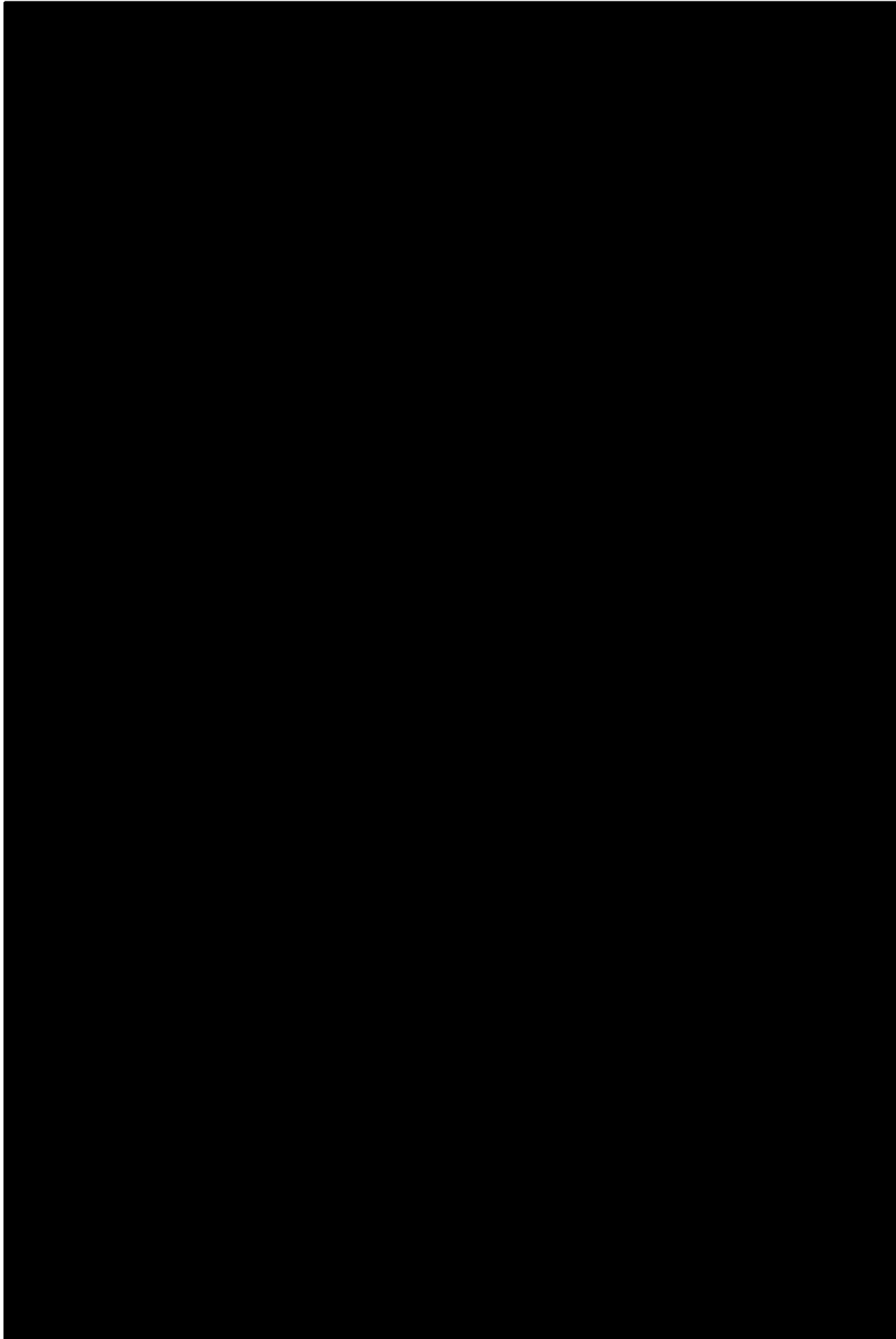




FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

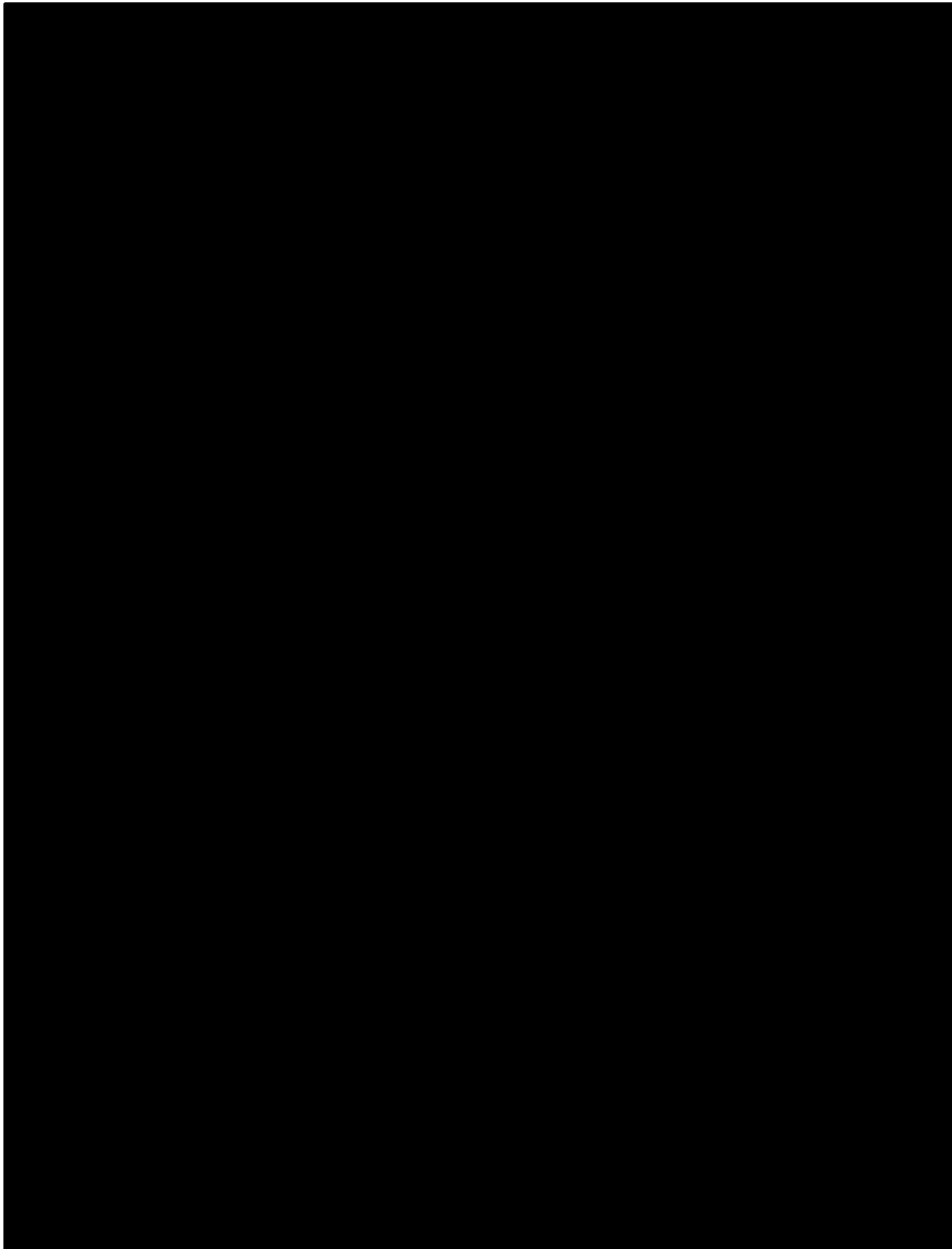
00091





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

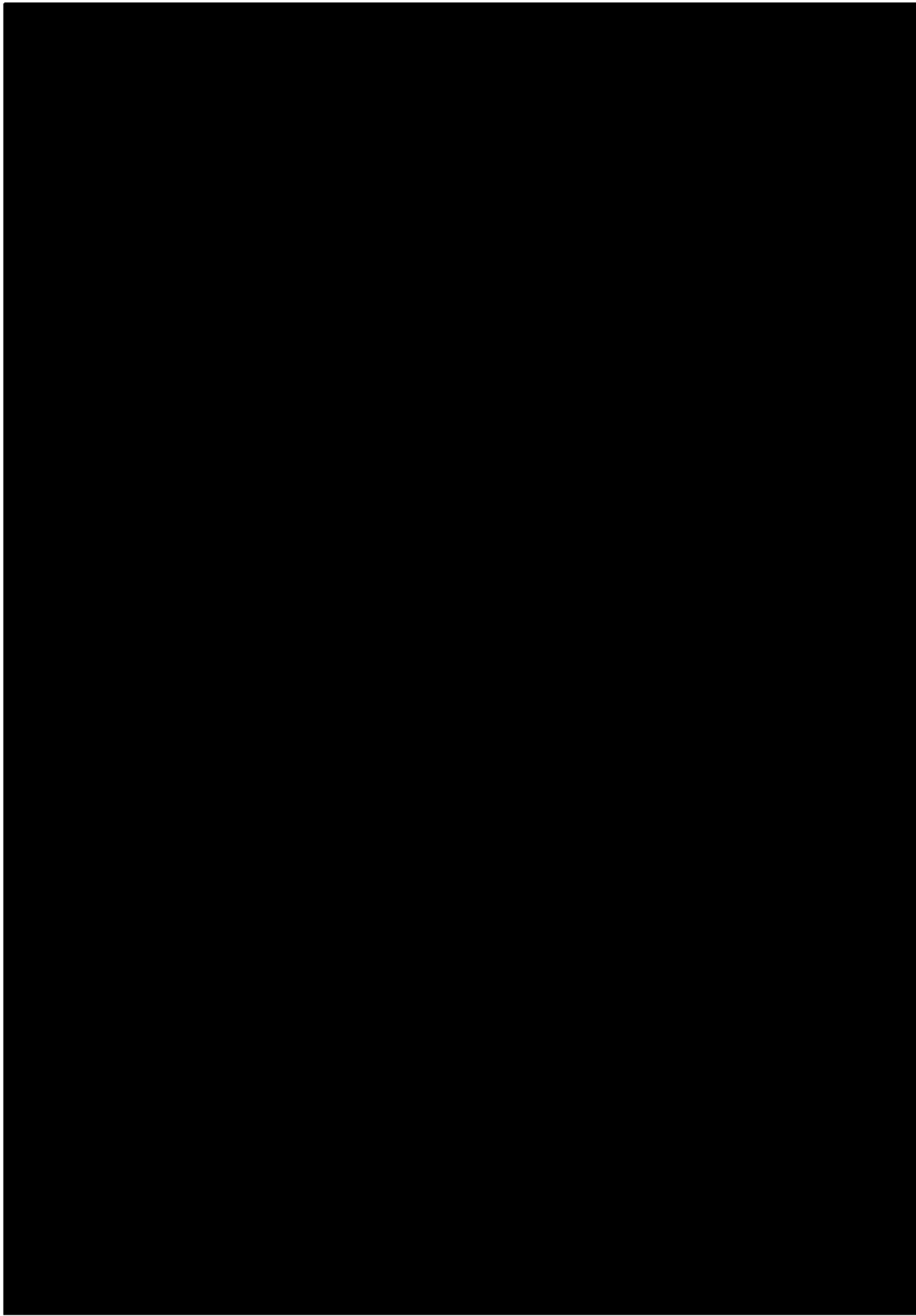




FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

00092

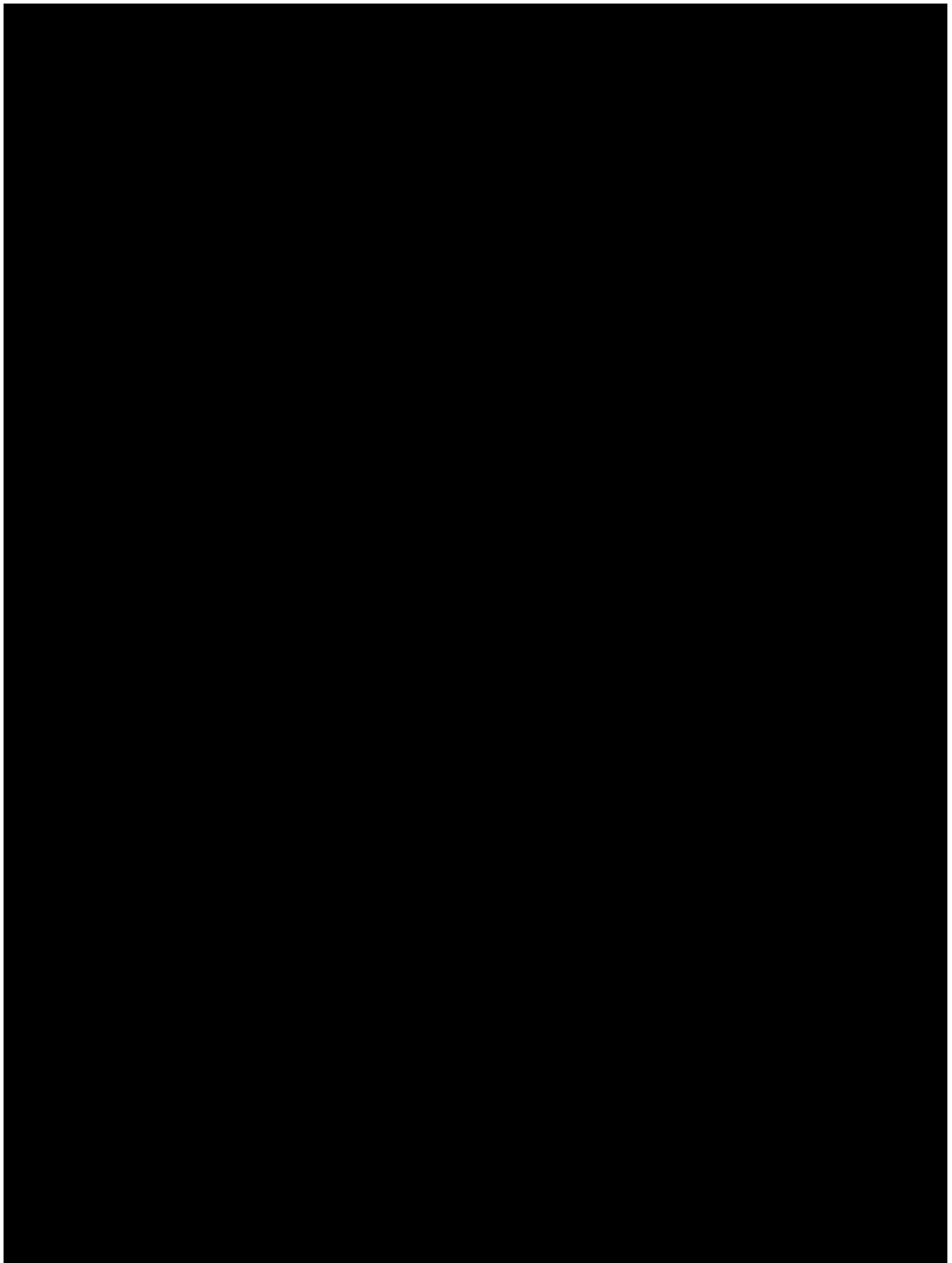
Fiscalía General de la República





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

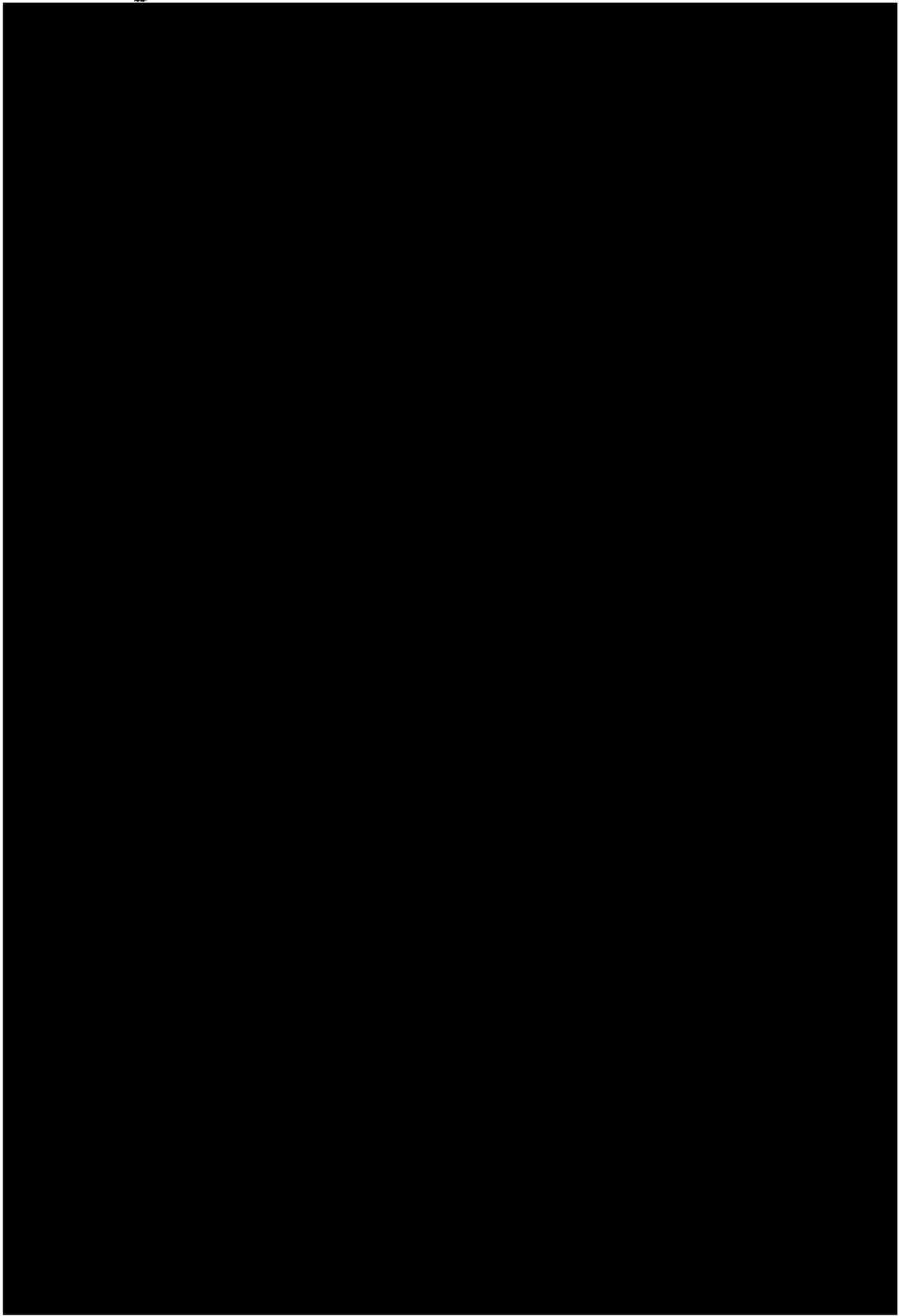




FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

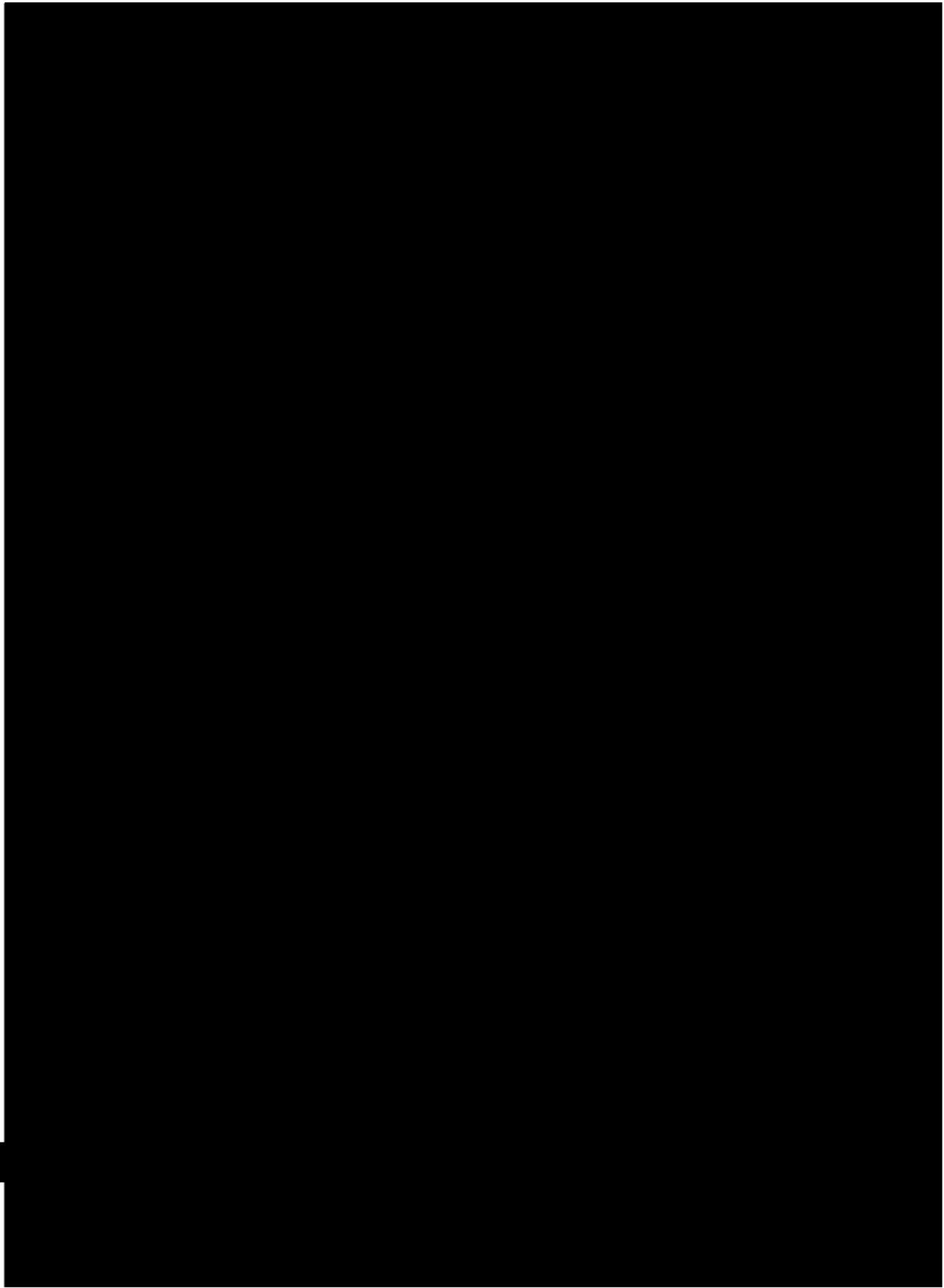
00093





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

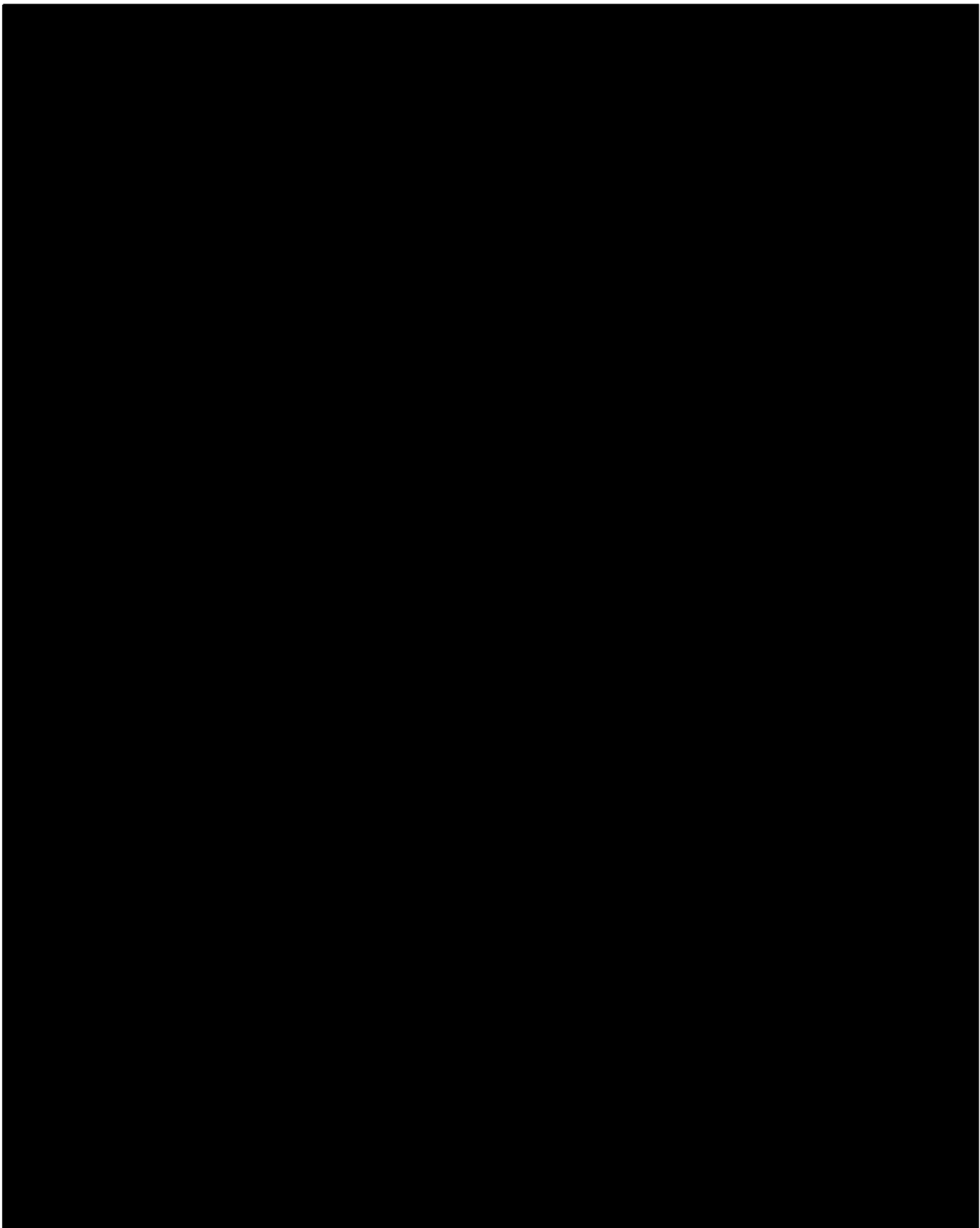




FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

00094





III.- DESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS.

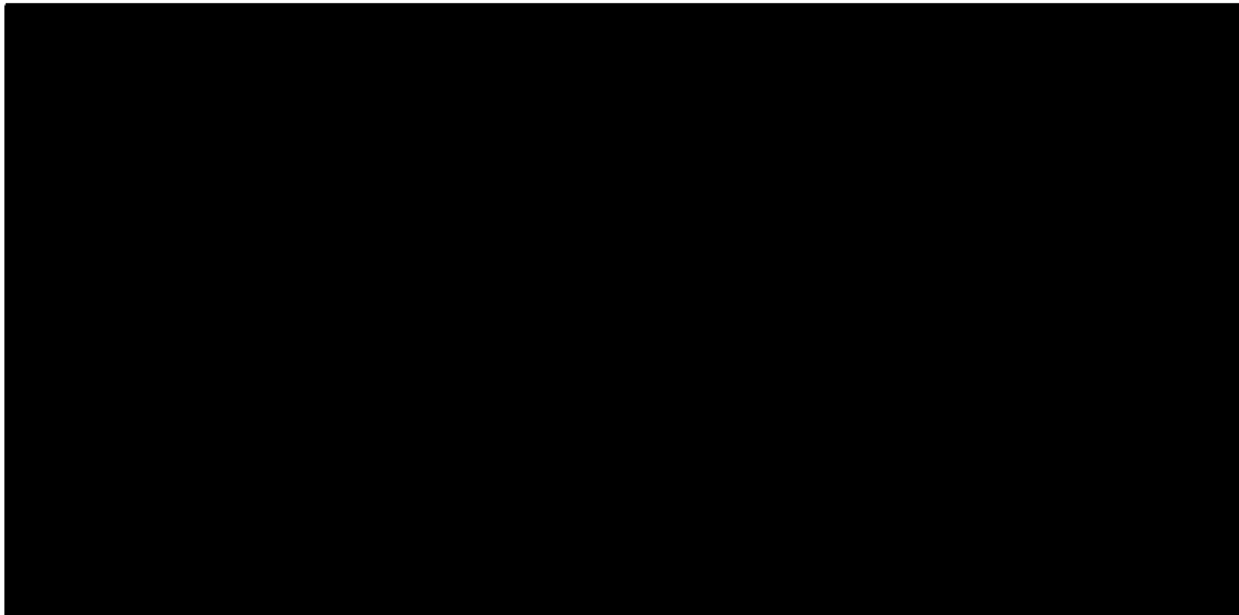
La carpeta de Investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019, seguida actualmente por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita en contra de Emilio Ricardo Lozoya Austin, [REDACTED] y Alonso Ancira Elizondo. Conducta que se describe a continuación:

OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, previsto y sancionado en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal vigente en el año 2012, que a la letra dice:

"Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: Adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

IV.- ACTOS DE ASISTENCIA SOLICITADOS.

Derivado del dato de prueba de los Contratos de Prestación de Servicios



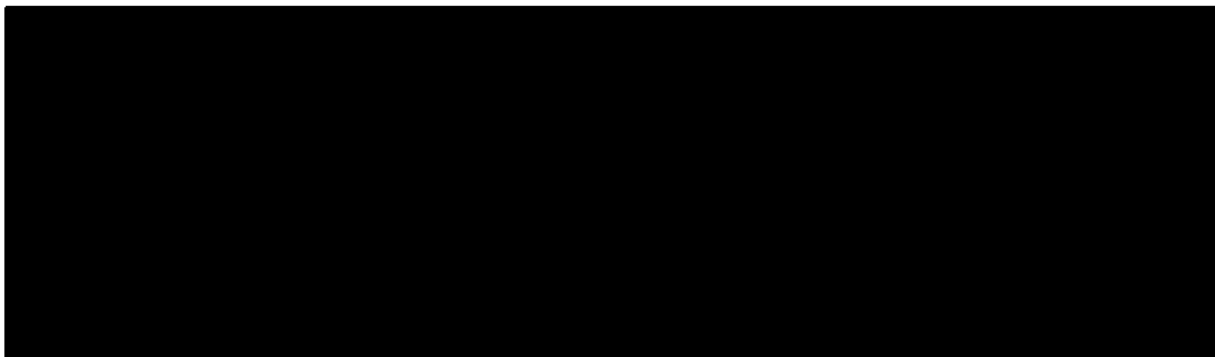
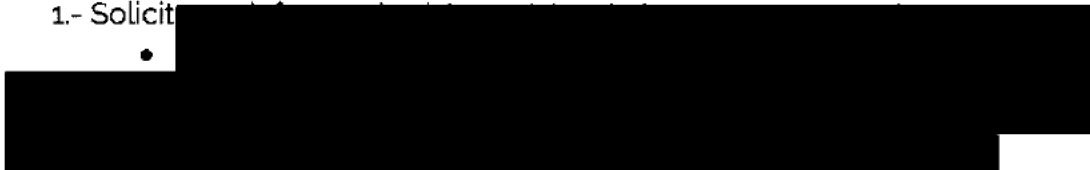
Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

Se solicita que se formule una petición de Asistencia Jurídica Internacional a la República Federal de Alemania, a fin de que se practiquen diligencias necesarias para obtener lo siguiente:

1.- Solicit





- Domicilio
- Objeto Social (en caso de que éste haya variado, informar cual ha sido la variación y la temporalidad).
- Nombre de los Accionistas.
- Generales de los Accionistas
- Nombre del Representante Legal y/o Apoderado Legal.
- Facultades del Representante Legal y/o Apoderado Legal.
- Registro Federal de Contribuyentes o su equivalente.

V. NECESIDAD DE AYUDA URGENTE.

Derivado de la denuncia de referencia, resulta necesario solicitar a la República Federal de Alemania, de no existir impedimento legal o material alguna para ello, suministre los datos de prueba que se señalaron con anterioridad, los cuales serán agregados a la Carpeta de Investigación señalada al rubro, con el objeto de esclarecer los hechos investigados.

Esto debido a que la información es de suma importancia para el esclarecimiento de los hechos que aquí se investigan, y que tiene relación con la Investigación del hecho con apariencia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita, en razón de ocultar el origen, destino y beneficiario final en la transferencia de recursos económicos, ilícitos para la Adquisición de un inmueble.

Lo urgencia deriva, toda vez que la presente Carpeta de Investigación, en fecha 28 de julio de 2020, se dictó auto de vinculación a proceso y se concedió un plazo de cierre de investigación de seis meses, mismo que fenece el día 28 de enero del 2021.

Finalmente solicito a Usted, que la información requerida se encuentre debidamente certificada, legalizada y/o apostillada por la autoridad competente. [Redacted] go, sea



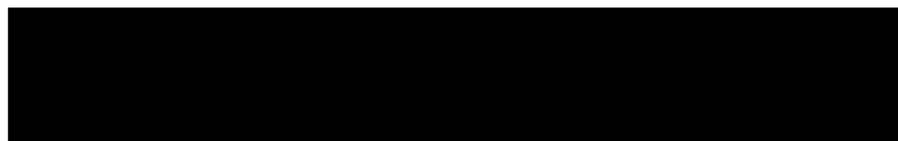
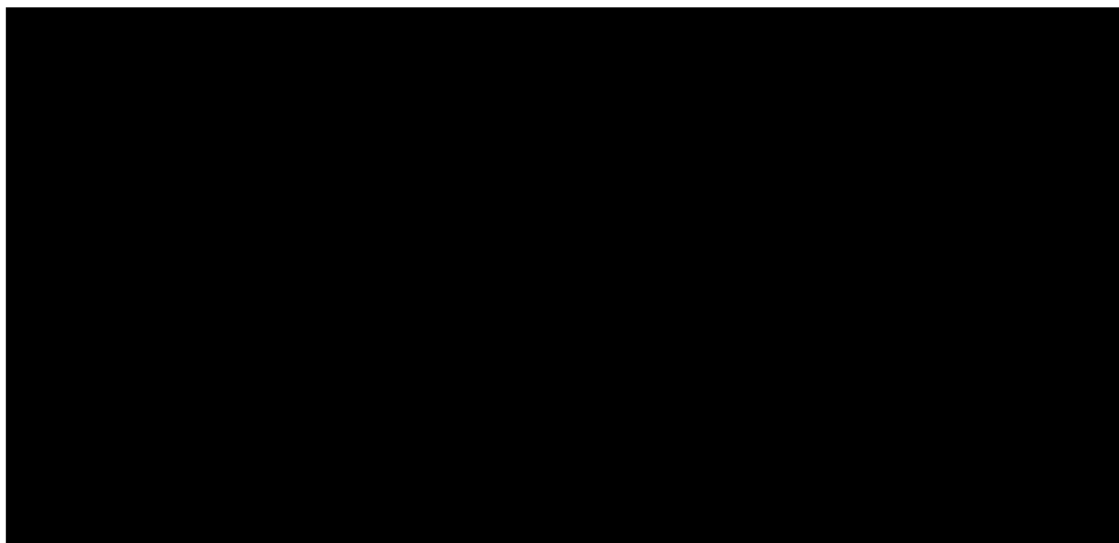
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

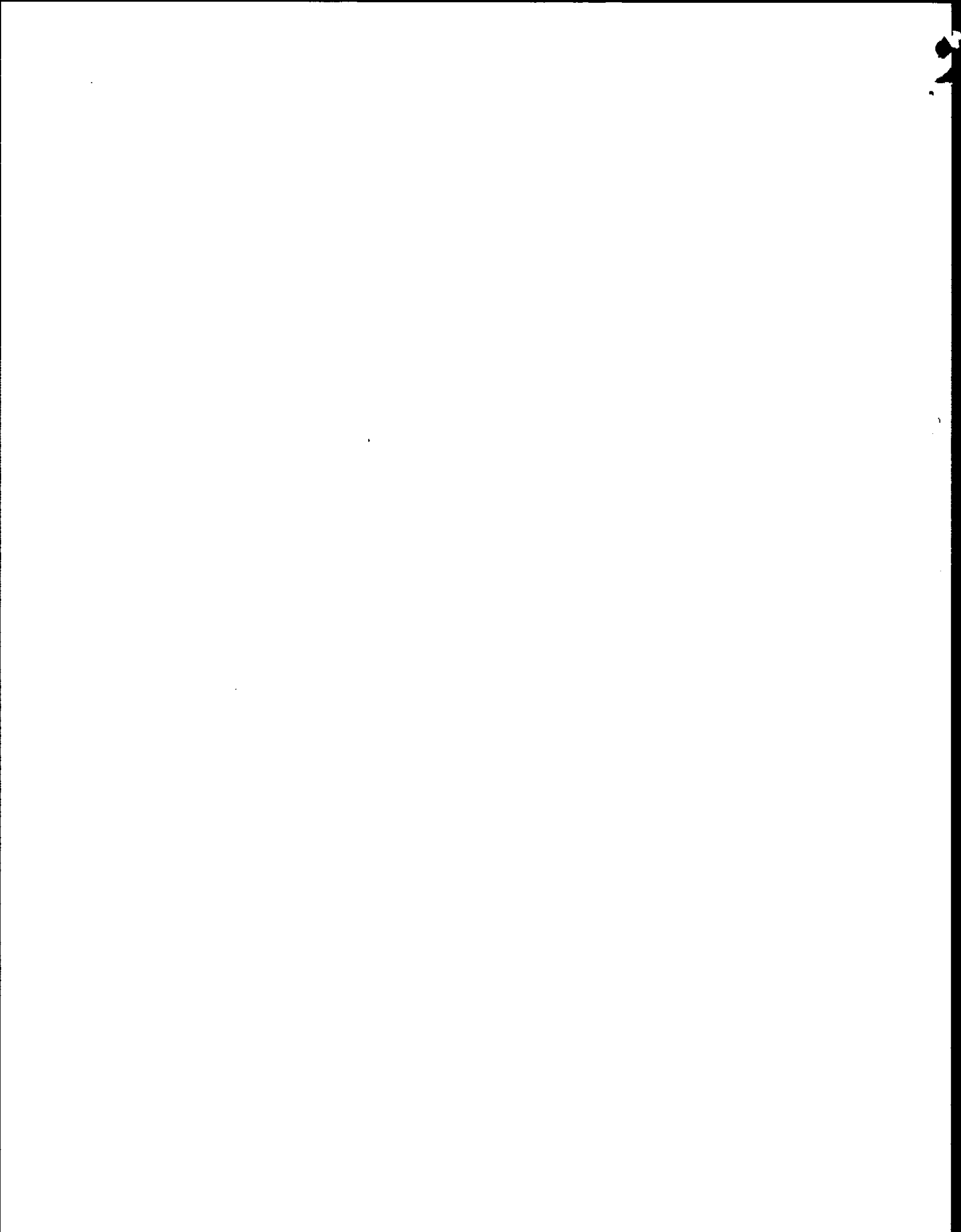
00096

Fiscalía General de la República

remitida a esta Unidad Especializada con oficinas ubicadas en Avenida Insurgentes sur número 20, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Teléfono 53460000 ext. [REDACTED], ciudad de México.

Sin más, por el momento, reciba un cordial saludo, esperando tener pronta respuesta.



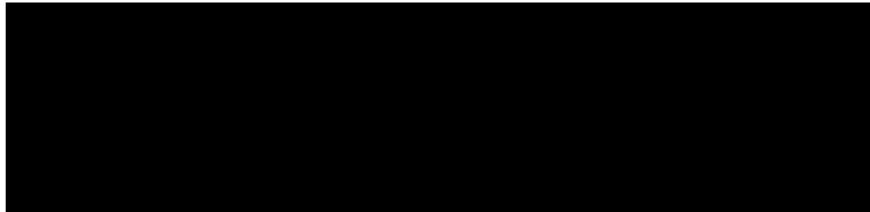




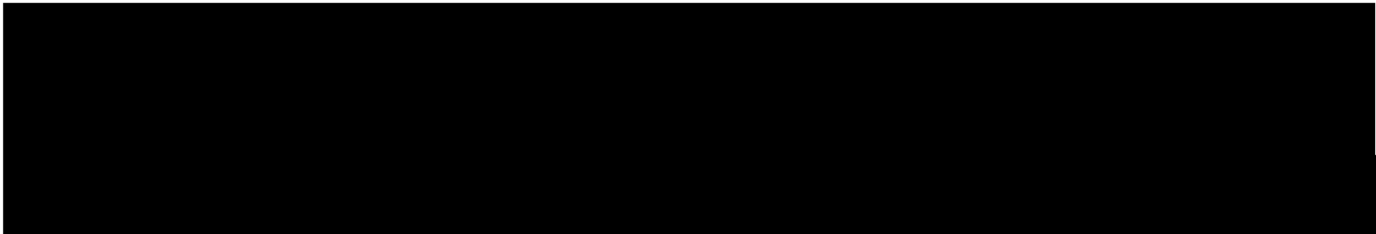
00097

No. de Identificación del Requerimiento
FGR-SEIDF-UEIDCSPCAJ-504-2020

Folio SIARA SIEDFUEISP/2020/000041
17 DE DICIEMBRE DE 2020



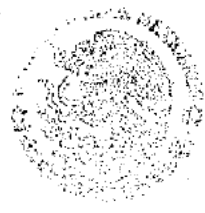
Datos generales del solicitante

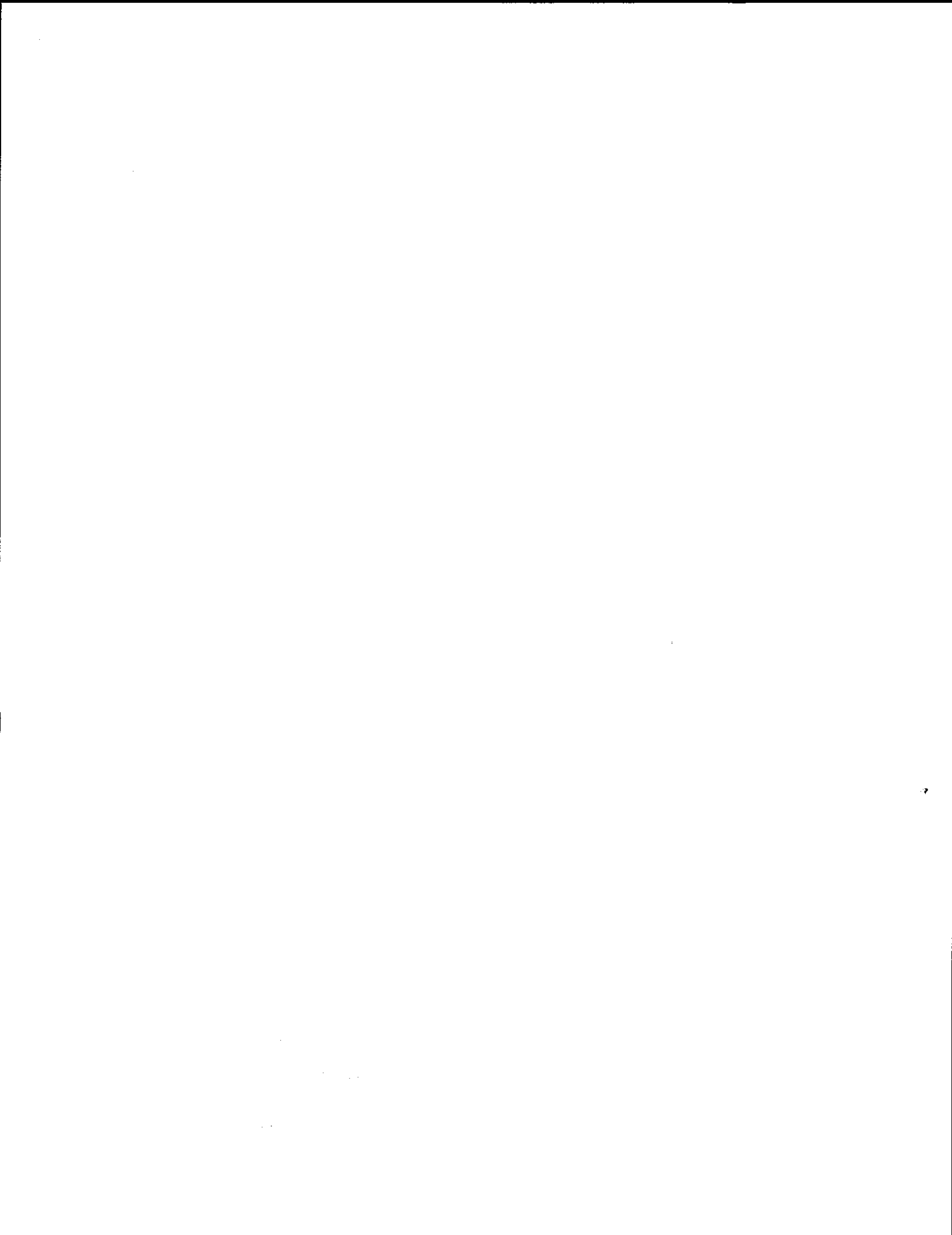


Facultades de la Autoridad

-SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 fracción A), subincisos b), j) y fracción IV, 10 fracciones V, X y XI, 11 fracción I, subincisos b) y c) y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, inciso A), fracción IV, inciso F), fracción IX, 4 fracción VII, 5, 6, 7 y 37 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 40 y 41 del Código Penal Federal (preceptos invocados para requerir información); 73, 12 fracciones I, V, VII, IX y XXIII, 212, 213, 214, 215, 217, 229, 230, 231, 232, 233, 234 y 242 del Código Nacional de Procedimientos Penales (preceptos invocados para decretar aseguramientos); 50 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 34 de la Ley de Instituciones de Crédito; 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 44 de la Ley de Uniones de Crédito; 69 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 192 de la Ley del Mercado de Valores; 51-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito; 55, fracción I de la Ley de Fondos de Inversión; 1, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4 fracción XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 44 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 11 fracción VI, 12, 13, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. (preceptos invocados para requerir información); Acuerdo A/066/03, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2003, artículo Séptimo, fracción IV, en el que se delegan diversas facultades a los servidores públicos que se indican; Acuerdo A/068/03, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2003, artículo Primero, fracción I, ordinal 4, V, arábigo 3; en el que se delegan diversas facultades a los servidores públicos que se indican; Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, artículo Primero, fracción V, número 3, por el que se adscriben las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República; Acuerdo A/173/16, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2016, artículos Primero, Cuarto inciso A), fracción IV, Décimo Sexto, fracción IV, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican las facultades previstas en diversas leyes; Acuerdo A/074/17, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2017, artículo Único "Cuarto, fracción XVII; (preceptos invocados para decretar aseguramientos).





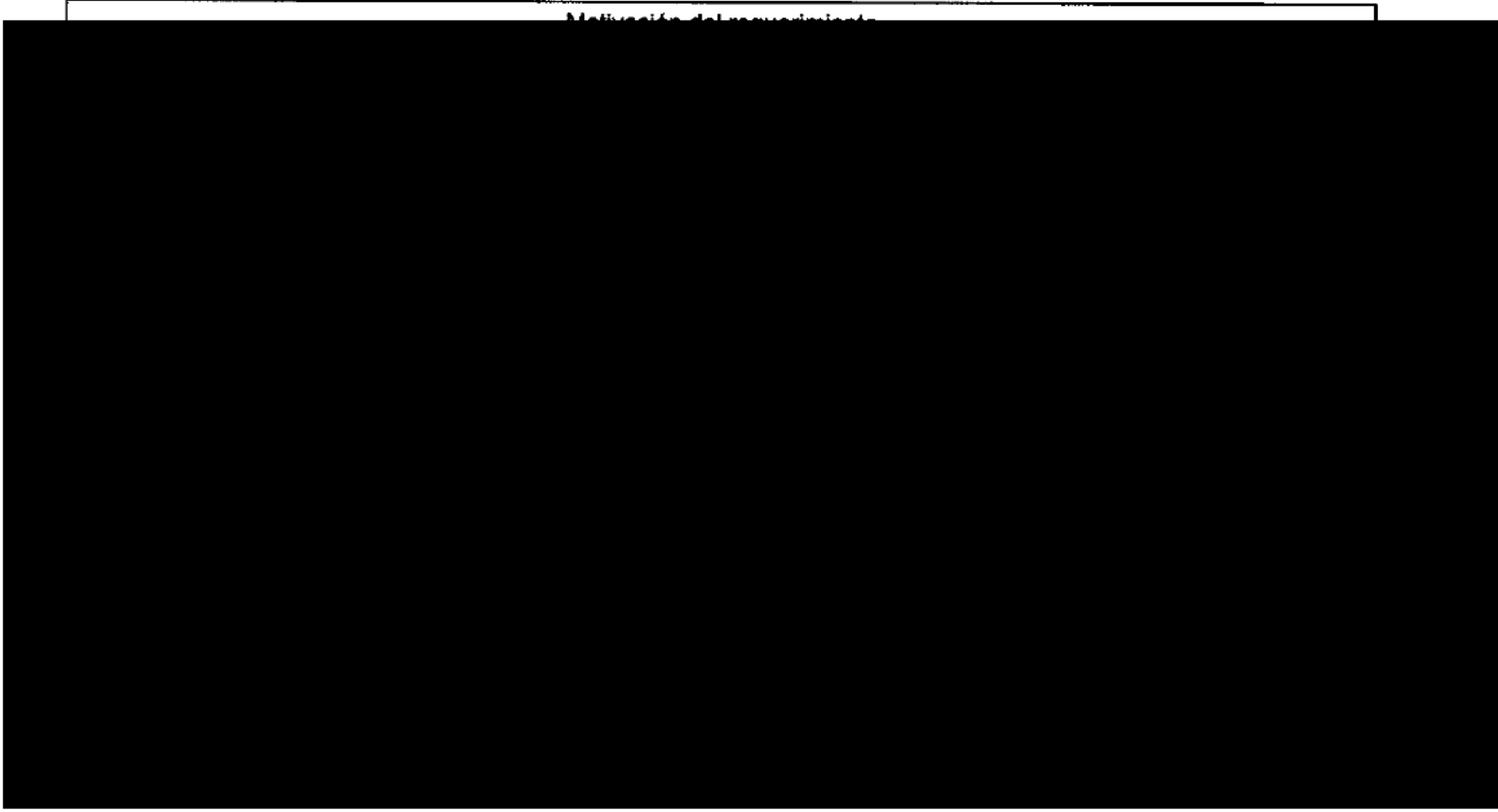


FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

00098

No. de Identificación del Requerimiento
FGR-SEIDF-UEIDCSPCAJ-504-2020



Origen del requerimiento

¿ Esta solicitud contiene requerimientos de Aseguramiento, Desbloqueo de cuentas o Transferencia de Saldo? No

No. de Averiguación y/o Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

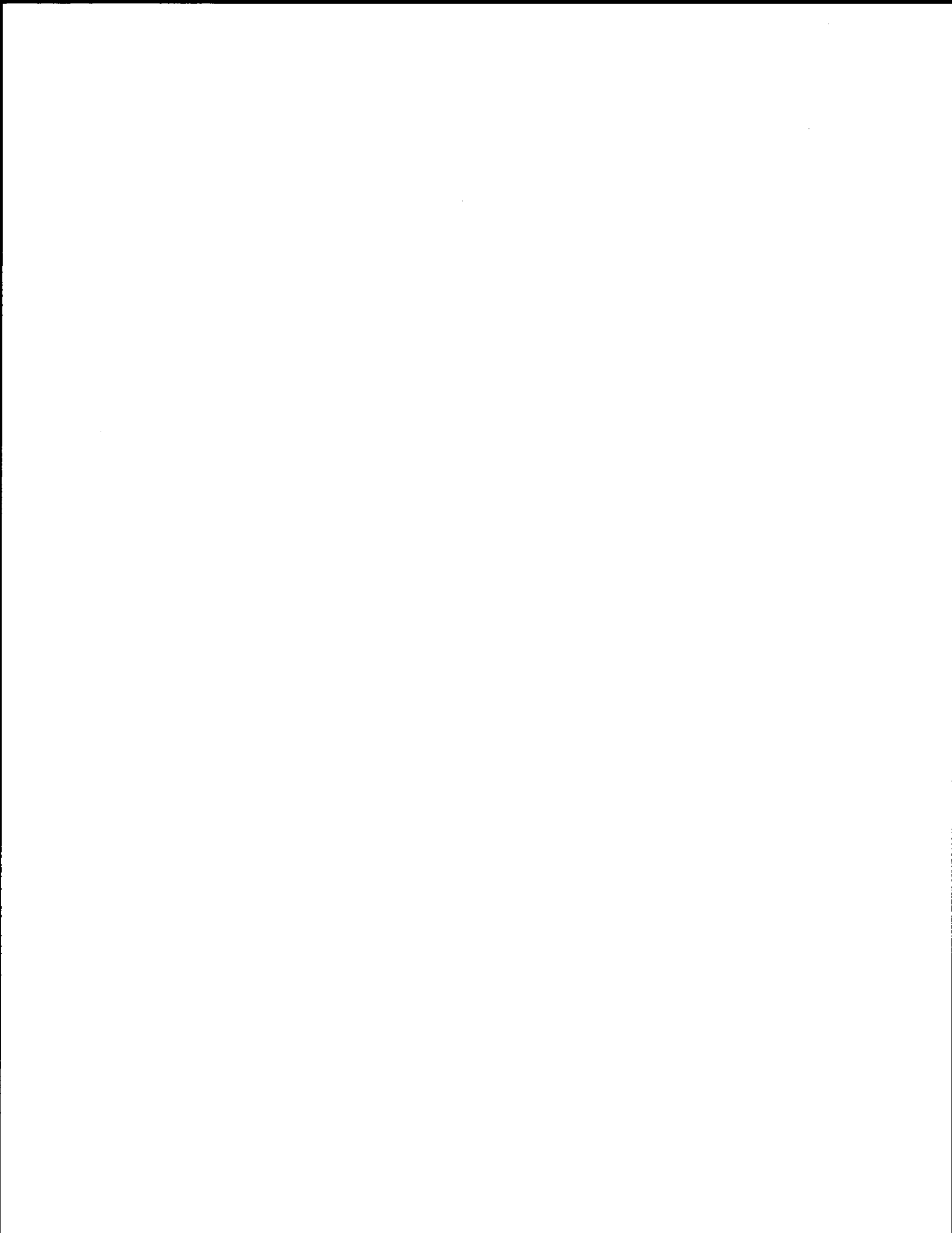
Antecedentes: SIEDFUEISP/2020/000038

Partes que integran la A.P., Proceso o Juicio y/o C.I.:

Nombre	Carácter
[Redacted]	Relacionado



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Hoja 2 de 3





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

00099

No. de Identificación del Requerimiento
FGR-SEIDF-UEIDCSPCAJ-504-2020

Solicitud específica: 1

Persona de quien se requiere información

Nombre	RFC	Carácter	Dirección	Datos complementarios
--------	-----	----------	-----------	-----------------------

[Redacted]

Información con referencia

Entidad Financiera	Referencia
--------------------	------------

[Redacted]

[Redacted]

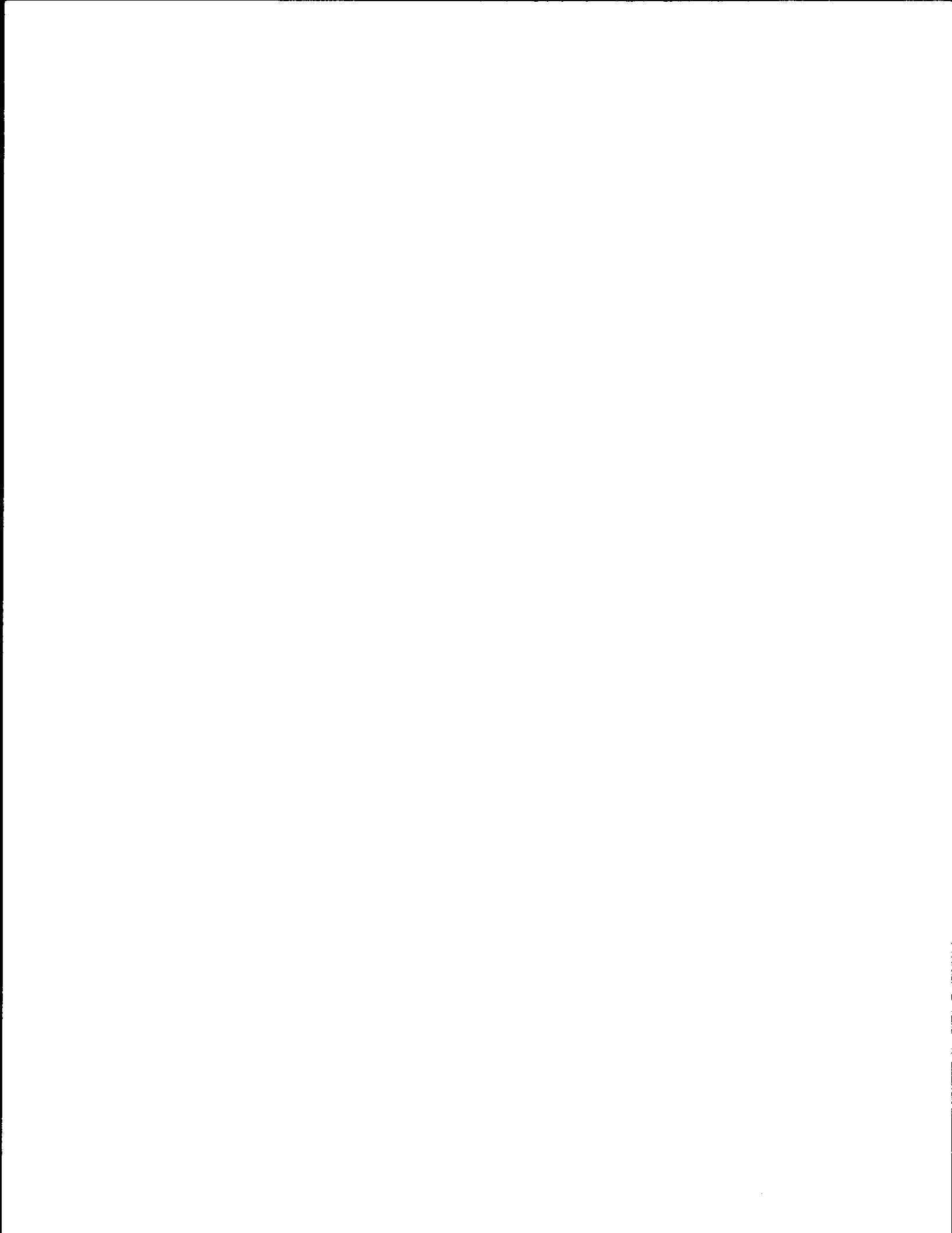
Derivado de lo anterior solicito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores gestionado por medio del Sistema de Atención de Requerimientos SIEDFUEISP/2020/000041 y relacionado con la A.P., Proceso o Juicio y/o Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019.

[Redacted]

Atentamente,



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS
Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 5-1

Técnica de Investigación 242/2020

00100

Ciudad de México; ocho de diciembre de dos mil veinte.

Vistos, los autos del expediente 2020-10, formado con motivo de la solicitud de autorización para la obtención de información protegida por



Fiscalía General de la República, por el que solicita:

TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN DE SECRETO BANCARIO.

ANTECEDENTES:

I. A las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del ocho de diciembre actual, se recibió en este Centro de Justicia Penal Federal, vía correo electrónico institucional, el oficio UEIDCSPCAJ-SP-540/2020, a través del cual se plantea la solicitud de autorización para la obtención de información protegida por el secreto bancario y financiero, suscrito por el Subprocurador Especializado en Investigación de Delitos Federales de la Fiscalía General de la República, relativo a la técnica de investigación con control judicial previo, relacionado con la carpeta de investigación FED/SEIDF/GNAL-CDMX/0000289/2019.

II. La solicitud del Ministerio Público se registró con el número de Técnica de Investigación con Control Judicial Previo 242/2020 y se ordenó turnar el expediente al Jue[redacted] la elaboración de la determinación respectiva.

Por lo anterior, este Juez de Control, procede a la elaboración de la resolución correspondiente; y, de conformidad con el numeral 252, fracción VI, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en correlación con el diverso 142, fracción I, de la Ley de Instituciones de Crédito, al haberse planteado la solicitud de información bancaria por escrito, se resuelve por el mismo medio.

Procedimiento de Investigación con Control Judicial Previo





Por lo que se puede afirmar de manera clara que en primer término el señor Emilio Ricardo Lozoya Austin adquirió un bien inmueble en el territorio nacional con conocimiento de que el recurso económico que utilizó para dicha compra, procedía de una actividad ilícita, en razón de que con fechas previas a las transferencias económicas, hubo un acuerdo entre el señor Emilio Ricardo Lozoya Austin y Alonso Ancira Elizondo, para que una vez que asumiera el cargo de Director General de Petróleos Mexicanos PROMOVIERA Y ALENTARA de manera indebida la compra de una empresa inactiva con un precio superior al valor real...

En este orden, a partir de la valoración libre y lógica de los datos de prueba precisados, en términos del artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tienen indicios suficientes para establecer fundada la petición del fiscal para obtener la información y documentación solicitada en el marco del secreto bancario.

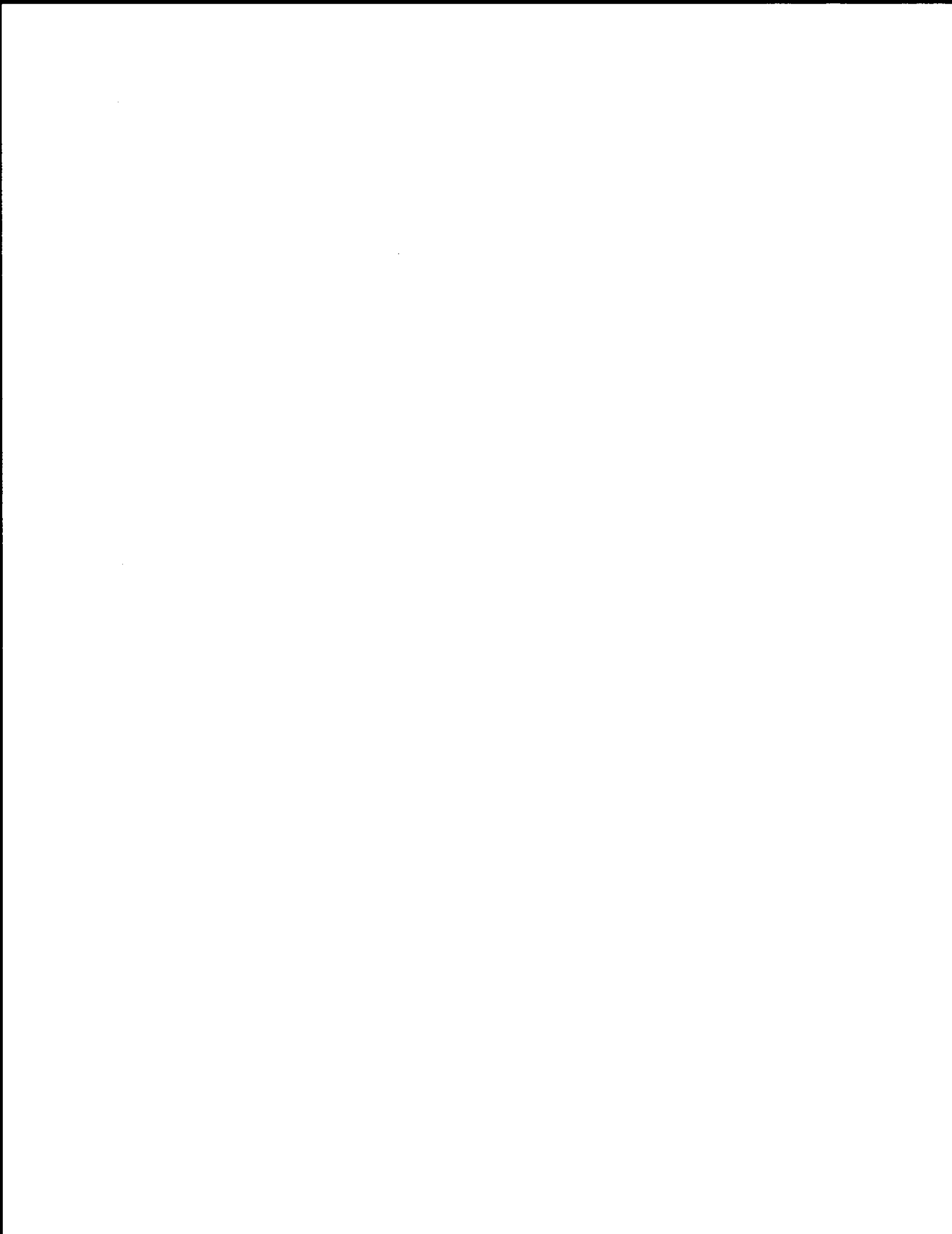
Máxime que desde el estándar de valoración de los datos de prueba en una técnica de investigación, se encuentra acreditada a manera de indicio razonable la línea de investigación relativa a que existen datos suficientes para determinar que "...Emilio Ricardo Lozoya A [REDACTED] Lozoya Austin y Alonso Ancira Elizondo a través de Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V., ha cometido el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en agravio del Sistema Financiero Mexicano...".

Incluso destaca el hecho que la información financiera de Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V., y [REDACTED] constituyen el eje principal de la investigación del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, según refiere la fiscalía.

Sin que pase desapercibido, incluso como hecho notorio, que el suscrito vinculó a proceso a uno de los imputados en el presente asunto, el cual se encuentra en plazo de investigación complementaria.

En este orden, al acreditarse que el segundo requisito se encuentra satisfecho, con fundamento en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 252, fracción VI, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 142, párrafos primero y

Alfonso Martínez, 27/04/2020, 14:00:00, Poder Judicial de la Federación, 14/04/2020, 14:00:00, 14/04/2020, 14:00:00



segundo, de la Ley de Instituciones de Crédito, lo procedente es **AUTORIZAR** la obtención de la información bancaria que solicita la Fiscalía de la Federación, de conformidad con los lineamientos siguientes:

A) OBJETO:

"...Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remita información de la persona moral Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V., cuyo presidente del consejo de administración lo es Alonso Antra Elizondo, respecto de las

NOMBRE	RFC	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	PERIODO SOLICITADO
--------	-----	-------------------------	------------------------	--------------------

De lo anterior, se solicita sea remitido en forma impresa en copias debidamente certificadas íntegras y legibles, así como en archivo electrónico manipulable en disco compacto los estados de cuentas, así como también la siguiente información:

B) PERSONAS SOBRE LAS QUE SE AUTORIZA PARA REQUERIR A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN PROTEGIDA POR EL SECRETO BANCARIO Y CUENTAS BANCARIAS; CUENTAS BANCARIAS Y DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA (TRATÁNDOSE DE CUENTAS IDENTIFICADAS O CONOCIDAS):





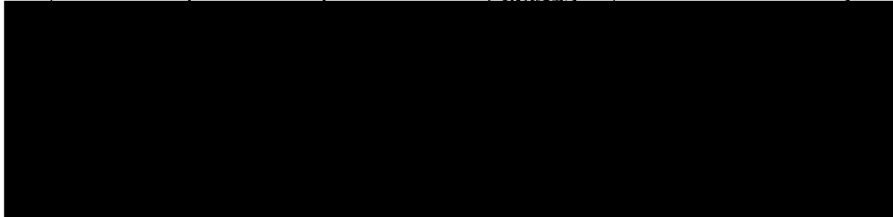
POBLACIONAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Técnica de investigación 242/2020

00103

NOMBRE	RFC	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	PERIODO SOLICITADO
--------	-----	-------------------------	------------------------	--------------------



Ahora, de localizarse esas cuentas bajos los parámetros precisados, aun cuando hayan sido canceladas, se deberá proporcionar lo señalado.

En el entendido que la documentación que se solicita certificada, deberá ser remitida observando para tal efecto los extremos establecidos en el artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito; además, se deberá acompañar el documento que acredite que dicho funcionario cuenta con tales facultades, inclusive de ser el caso que las cuentas estén canceladas, señalar el motivo de ello.

C) **VIGENCIA:** La información solicitada deberá comprender las temporalidades señaladas expresamente para cada uno de los documentos e información solicitada, en el caso de así requerirlo atendiendo a su propia naturaleza.

Para recabarla se concede el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente determinación.

D) **FORMA:** Se autoriza al titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, únicamente, para que gestione la presente autorización mediante oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de los sistemas o canales institucionales establecidos para ello, como lo es, de manera enunciativa el portal de Sistema de Atención de Requerimiento de Autoridad (SIARA); ello, bajo la más estricta

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCESO DE INVESTIGACIÓN 242/2020
CÓDIGO DE BARRAS: 00103



E) **REGISTRO:** Se deberá registrar la información que se obtenga, levantar constancia de recepción y detalle de los datos que considere relevantes para la investigación, manteniendo en estricta confidencialidad lo actuado y cuidando que los registros no puedan ser utilizados para fines distintos del autorizado, es decir, la integración de la carpeta de investigación de donde se deduce esta medida; además, al concluir la intervención deberá informar a este Centro de Justicia lo que en derecho corresponda.

F) **PROTECCIÓN A TERCEROS:** El solicitante de la medida deberá poner especial cuidado de que con motivo de la presente autorización, no se afecten los derechos de terceros, ni se viole la intimidad de personas ajenas a la indagatoria, por lo que cualquier inobservancia de lo impuesto, queda bajo su más estricta responsabilidad.

G) **GESTIONES:** Se faculta al solicitante y al titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, para realizar las gestiones necesarias ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendentes a cumplir el objeto de la obtención de la información bancaria que se autoriza.

Atendiendo a la naturaleza de la presente técnica de investigación, **guárdese el sigilo que corresponda y suprimase la información que contiene datos sensibles de los sistemas respectivos.**

Ministerios Públicos autorizados.

Como solicita la autoridad oficiante, se tienen como únicos autorizados para recibir notificaciones y acuerdos en este expediente, a los agentes del Ministerio Público de la Federación que precisa en la solicitud que se atiende.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 252, fracción VI, del Código Nacional de Procedimientos





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Penales y 142, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones de Crédito, se:

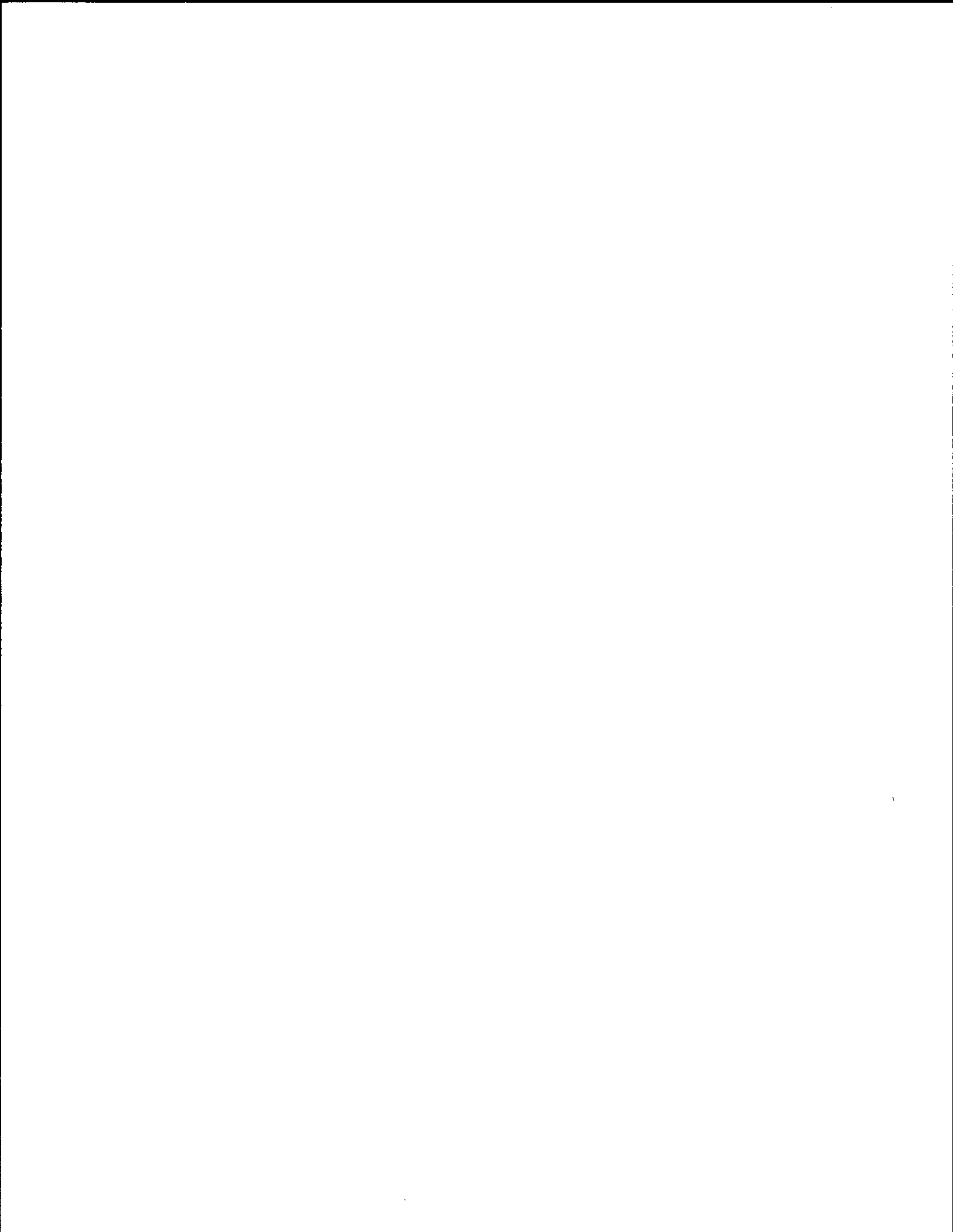
RESUELVE:

ÚNICO. A las veintin horas con quince minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte, se autoriza a la representación social de la Federación para requerir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la entrega de la información protegida por el secreto bancario o financiero, en los términos de la última consideración de la presente resolución.

La información solicitada deberá comprender el periodo señalado expresamente para cada uno de los documentos e información solicitados.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA SOLICITANTE,
con copia autorizada de esta determinación.

[REDACTED]
Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, quien actúa con carácter de juez de control.





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E
INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DELICTIVAS
DIRECCIÓN DE ENLACE INSTITUCIONAL Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

00106

Oficio No. FGR/CMI/CENAPI/DGIAD/DEISI/19720/2020

Ciudad de México, a 13 de noviembre del 2020
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



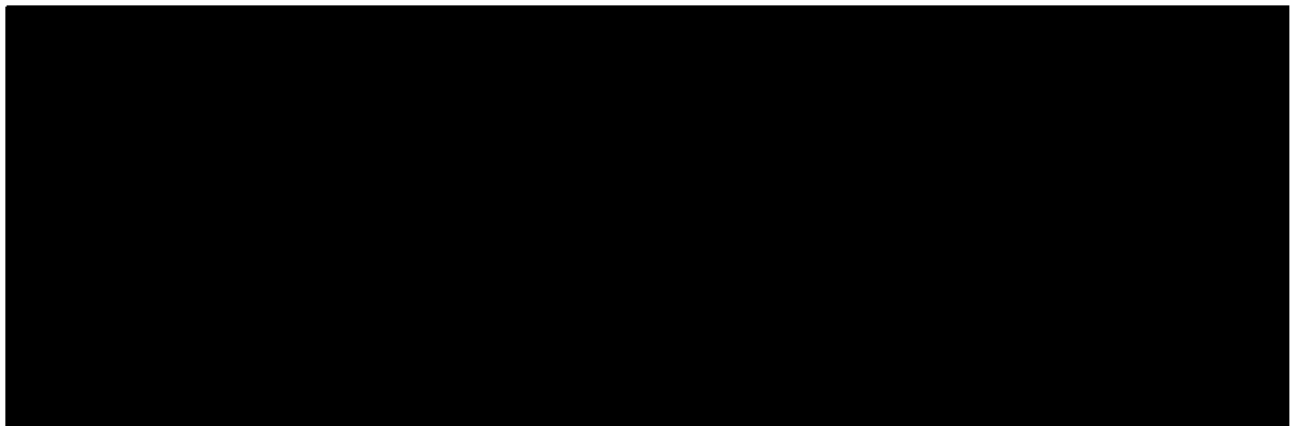
Presente.

Con fundamento en los artículos 14, fracción VIII, párrafo séptimo y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; transitorios cuarto, sexto y décimo segundo, fracción II, del Decreto que expide la Ley mencionada con anterioridad; punto segundo y transitorio segundo del acuerdo A/007/19; artículo 3 inciso I), Fracción I, 93 fracción III y 94, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en atención a su oficio No. **UEIDCSPCAJ-114/2020**, fechado el 11 de noviembre de 2020 y recibido en este Centro Nacional el día 12 del mismo mes y año, mediante el cual solicitó:

..."informe los datos registrales de la persona moral que a continuación se menciona:

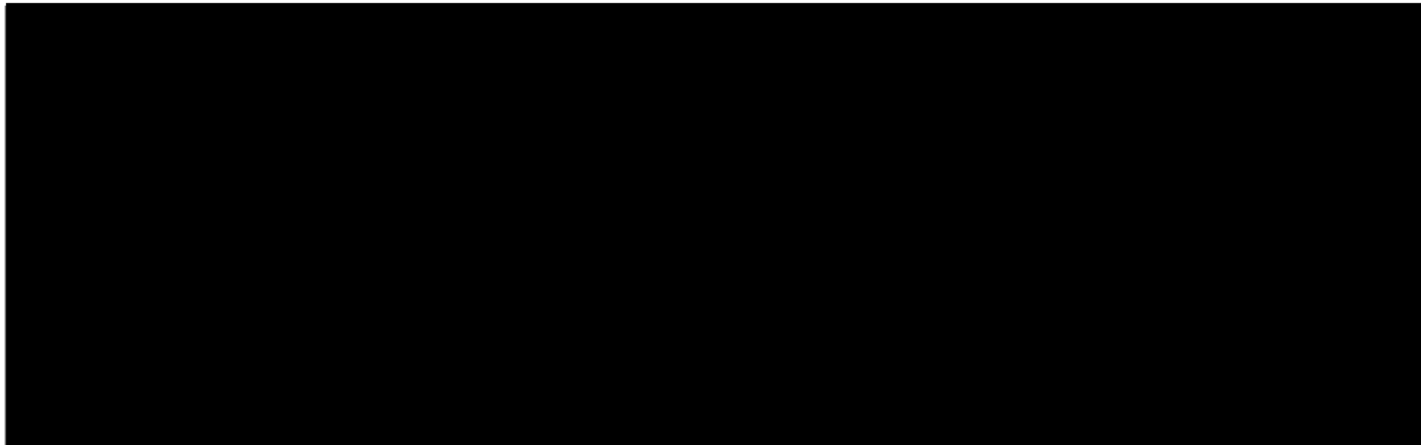
- "Altos Hornos de México S.A.B. de C.V."

Solicitando los siguientes datos Registrales.





Oficio No. FGR/CMI/CENAPI/DGIAD/DEISI/19720/2020



Misma que se encuentra relacionada dentro de la Carpeta de Investigación No. **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**.

En cumplimiento a su petición, fueron consultadas las bases de datos a las que se tiene acceso en este Centro, localizándose al día de la fecha **únicamente la siguiente información:**

"Altos Hornos de México S.A.B. de C.V."

• **Registro de Constitución de Sociedad:**



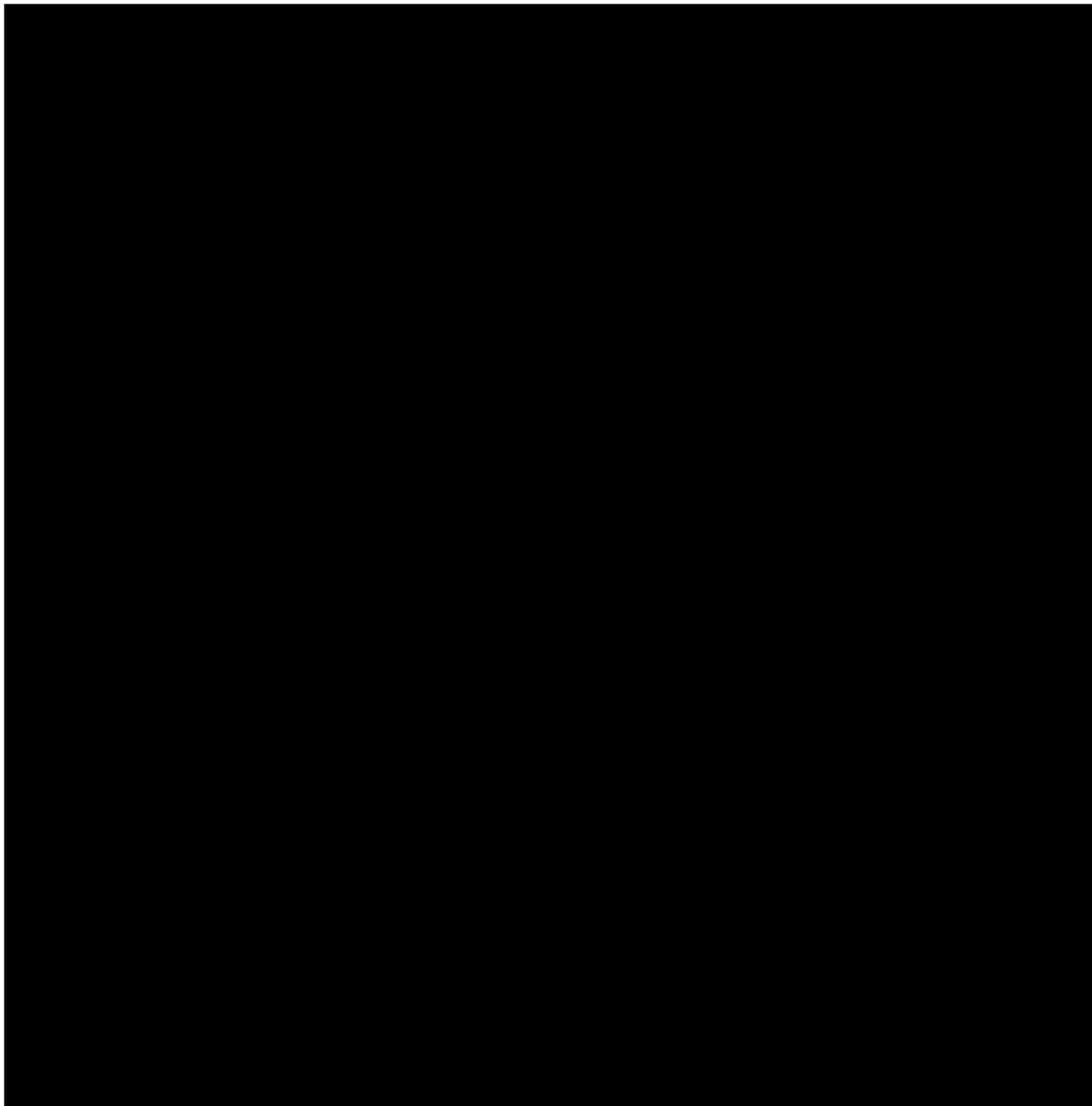


FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

00107

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E
INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DELICTIVAS
DIRECCIÓN DE ENLACE INSTITUCIONAL Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Oficio No. FGR/CMI/CENAPI/DGIAD/DEISI/19720/2020





Asimismo, se hace de su conocimiento que este Centro, no cuenta con actas constitutivas de manera física, por lo que en virtud de ello se encuentra imposibilitado para dar cumplimiento al dato registral que solicita en su numeral 16 de su solicitud; ya que la información que proporciona es obtenida a través de consulta de bases de datos.

Es importante señalar que la información proporcionada por este Centro es de **carácter referencial**, en consecuencia, si contribuye para los fines que persigue

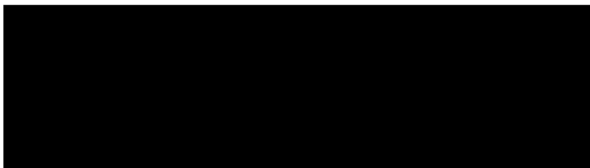
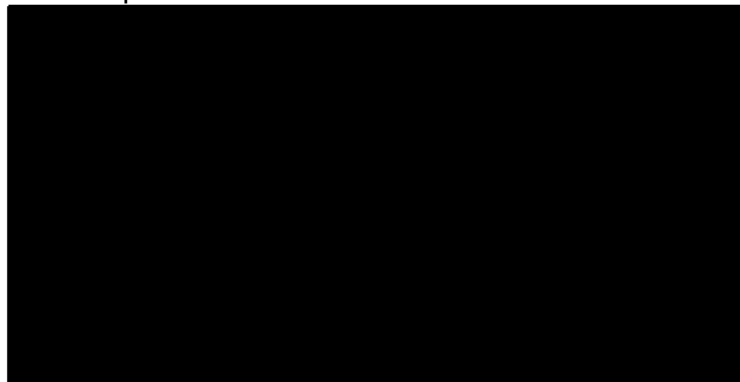


Oficio No. FGR/CMI/CENAPI/DGIAD/DEISI/19720/2020

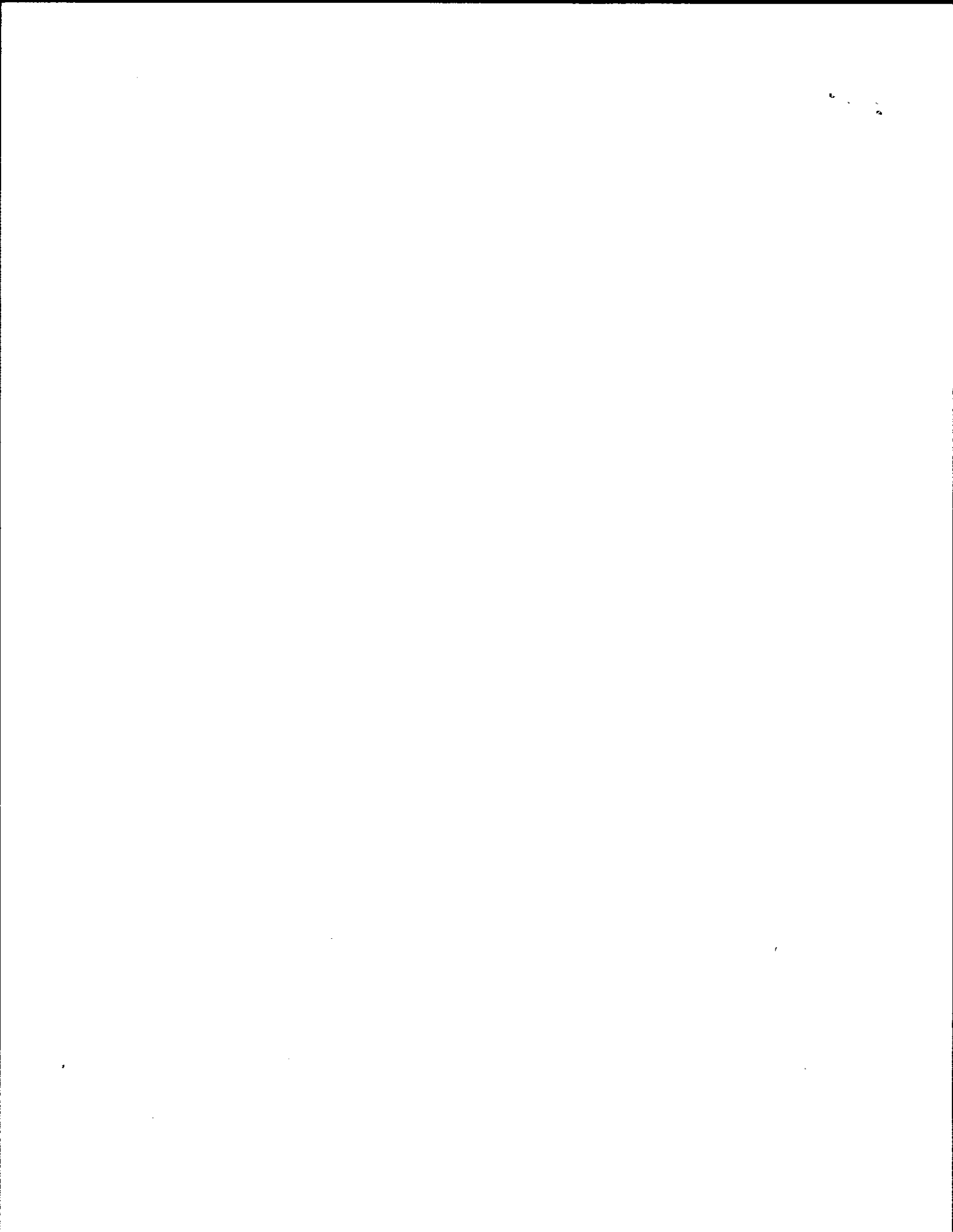
con su petición, **deberá corroborarla Usted con las autoridades citadas en este documento.**

Finalmente, la información contenida en el presente documento contiene datos personales, por lo que no deberá ser compartida y/o reproducida total ni parcialmente, o bien ser utilizada para fines distintos a los que motivaron el presente requerimiento; en consecuencia, el uso que se le dé a la misma queda bajo su más estricta responsabilidad, garantizando así el **tratamiento legítimo y controlado** de la misma.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.



, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.- Para su



[REDACTED]

De: Microsoft Outlook
Para: [REDACTED]
Enviado el: viernes, 13 de noviembre de 2020 01:07 p.m.
Asunto: Delivered: RESPUESTA OFICIO NO UEIDCSPCAJ-114/2020

Your message has been delivered to the following recipients:

[REDACTED]



00110

Acuse de Recepción

Fecha de recepción : 2020/12/18

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS FEDERALES
UNIDAD ESP. EN INV. DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS Y CONTRA LA
ADMN DE JUSTICIA

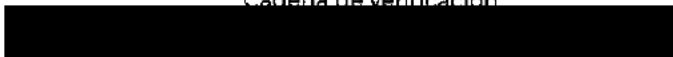
Gestionada por el Usuario : [REDACTED] D

Solicitud con número de folio : **SIEDFUEISP/2020/000041**

Fecha de envío : 2020/12/17 17:57:02

Su solicitud fue revisada y aceptada para su gestión en la Comisión Nacional Bancaria y de
es.

Cadena de verificación







Carpeta de investigación:
FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019.

Ciudad de [redacted] de 2020.
"2020, Año de Leona Vicario y la Patria."

[redacted]

sh

Con un
anexo.

Presente.

Por este conducto, hago referencia al oficio número **600-05-02-00-00-2020-25256** del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante el cual se requiere que precise la información solicitada en su similar **UEIDCSPCAJ-145/2020**, consistente en:

*"Para atender esta **petición se considera necesario precisen el tipo de declaración informativa que requieren** toda vez que la Declaración Informativa Múltiple no contempla la obligación de presentar clientes y proveedores. ..."*

Solicitud original:

- I. Las Declaraciones informativas múltiples (que comprenda clientes y proveedores) durante el periodo de tiempo de 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2013)".*

Por otra parte, existen dos tipos de declaraciones que si consideran cliente o proveedores, la Declaración Informativa de operaciones con Terceros (DIOT) que solo reporta proveedores y la Declaración Informativa de Operaciones con Clientes y Proveedores (F42).

*Ahora bien, aunado a esto, **se señala que, de acuerdo a la normatividad vigente, el plazo de conservación de la documentación***



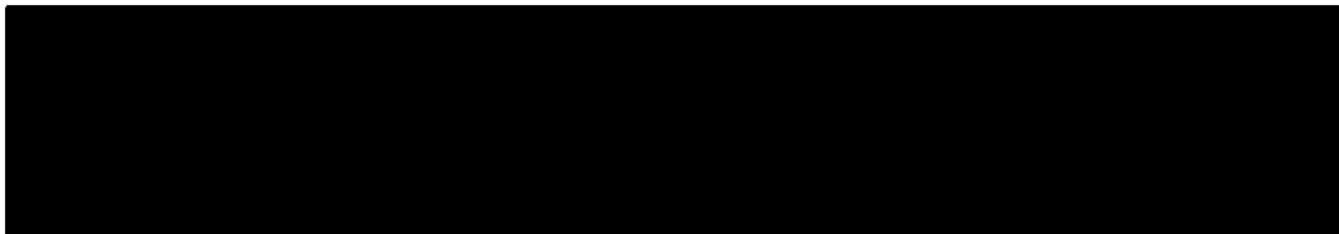
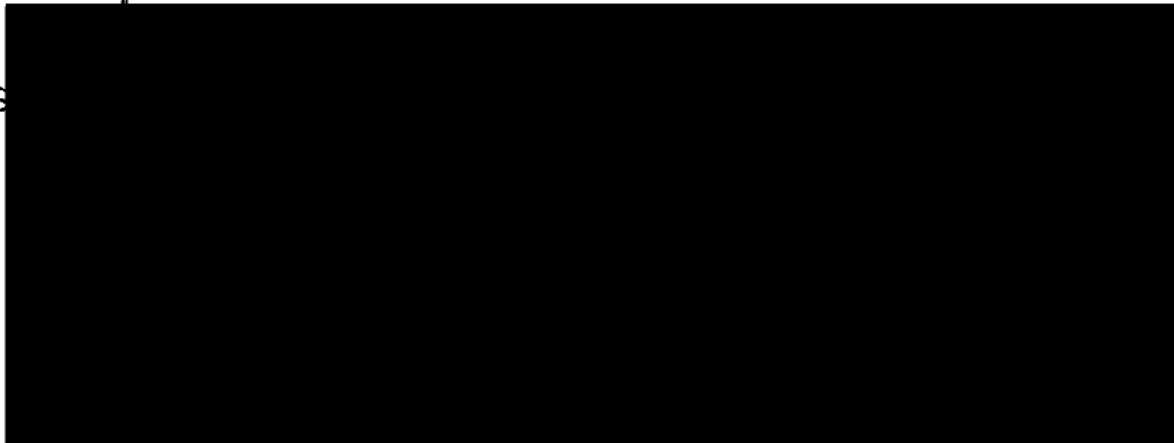
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

Oficio No. SEIDF/SP/2131/2020

Carpeta de investigación:
FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019.

referente a declaraciones y pagos tanto en medios físicos como electrónicos, es de cinco años más el del curso, esto con respecto a la fecha de presentación de las declaraciones.



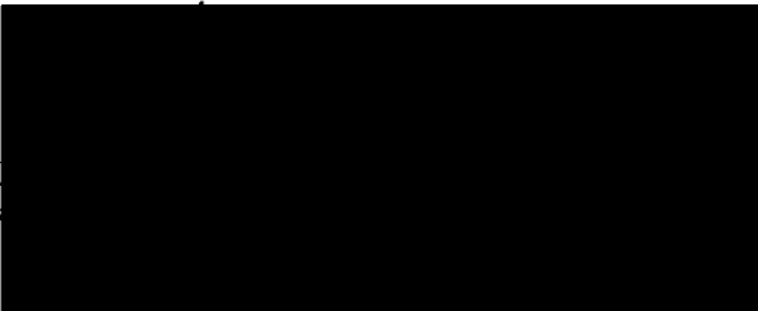
2131

00112

Oficio: 600-05-02-00-00-2020-25256

RFC: SAT970701NN3

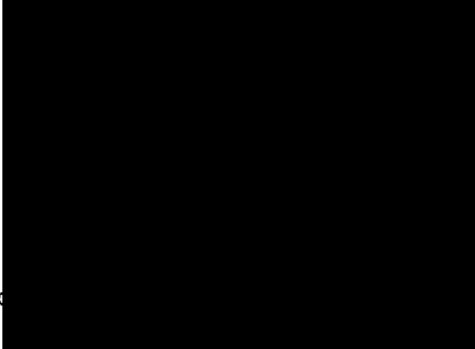
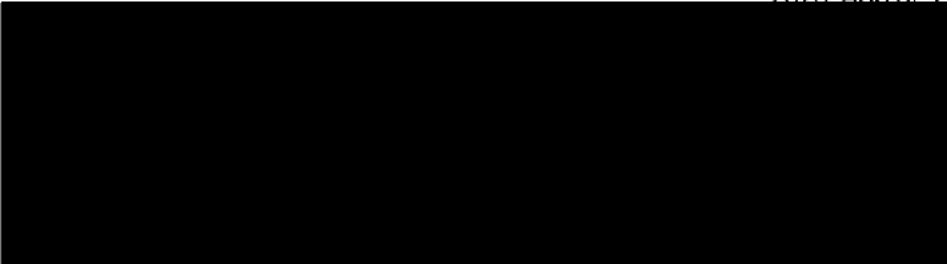
Folio: 2947282



Asunto: Se solicita se precise la información solicitada en su requerimiento.

Ciudad de México, 14 de diciembre de 2020.

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



Hago referencia a su oficio número **SEIDF/SP/2029/2020** de fecha 07 de diciembre de 2020, emitido por la Administración Central de Asuntos Penales y Especiales, el 10 del mismo mes con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 127, 131 fracciones I, IV, V, IX y XXIII, 212, 213, 215, 217, 218, 221, 259, 2161 y 263 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y con apoyo en lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, apartado 1 del Convenio de Colaboración, firmado el 31 de agosto de 2018 por la Procuraduría General de la República y el Servicio de Administración Tributaria; solicita derivado del requerimiento realizado por el Titular de la Unidad de Investigación y Litigación "A" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, en los autos de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**, se proporcione a esa Unidad Especializada, la información correspondiente a las personas físicas y morales referidas en su diverso.

Al respecto, se informa que ésta Administración Central, solicitó a la Administración General de Recaudación de este órgano desconcentrado, la información por Usted requerida, obteniéndose respuesta a dicha solicitud, mediante correo institucional de fecha 13 de los corrientes, a través del cual se hizo del conocimiento lo siguiente:

...
Para atender esta petición se considera necesario precisen el tipo de declaración informativa que requieren toda vez que la Declaración Informativa Múltiple no contempla la obligación de presentar clientes y proveedores, ... "

...
Solicitud original:

- I. Las Declaraciones informativas múltiples (que comprenda clientes y proveedores) durante el periodo de tiempo de 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2013".**

Por otra parte, existen dos tipos de declaraciones que si consideran cliente o proveedores, la Declaración Informativa de operaciones con Terceros (DIOT) que solo reporta proveedores y la Declaración Informativa de Operaciones con Clientes y Proveedores (F42).

Ahora bien, aunado a esto, se señala que, de acuerdo a la normatividad vigente, el plazo de conservación de la documentación referente a declaraciones y pagos tanto en medios físicos como electrónicos, es de cinco años más el del curso, esto con respecto a la fecha de presentación de las declaraciones.

... **(Énfasis añadido)**

Con base en lo anterior, se solicita se precise el tipo de declaración informativa que requiere, a fin de estar en condiciones de atender debidamente su requerimiento de información.





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

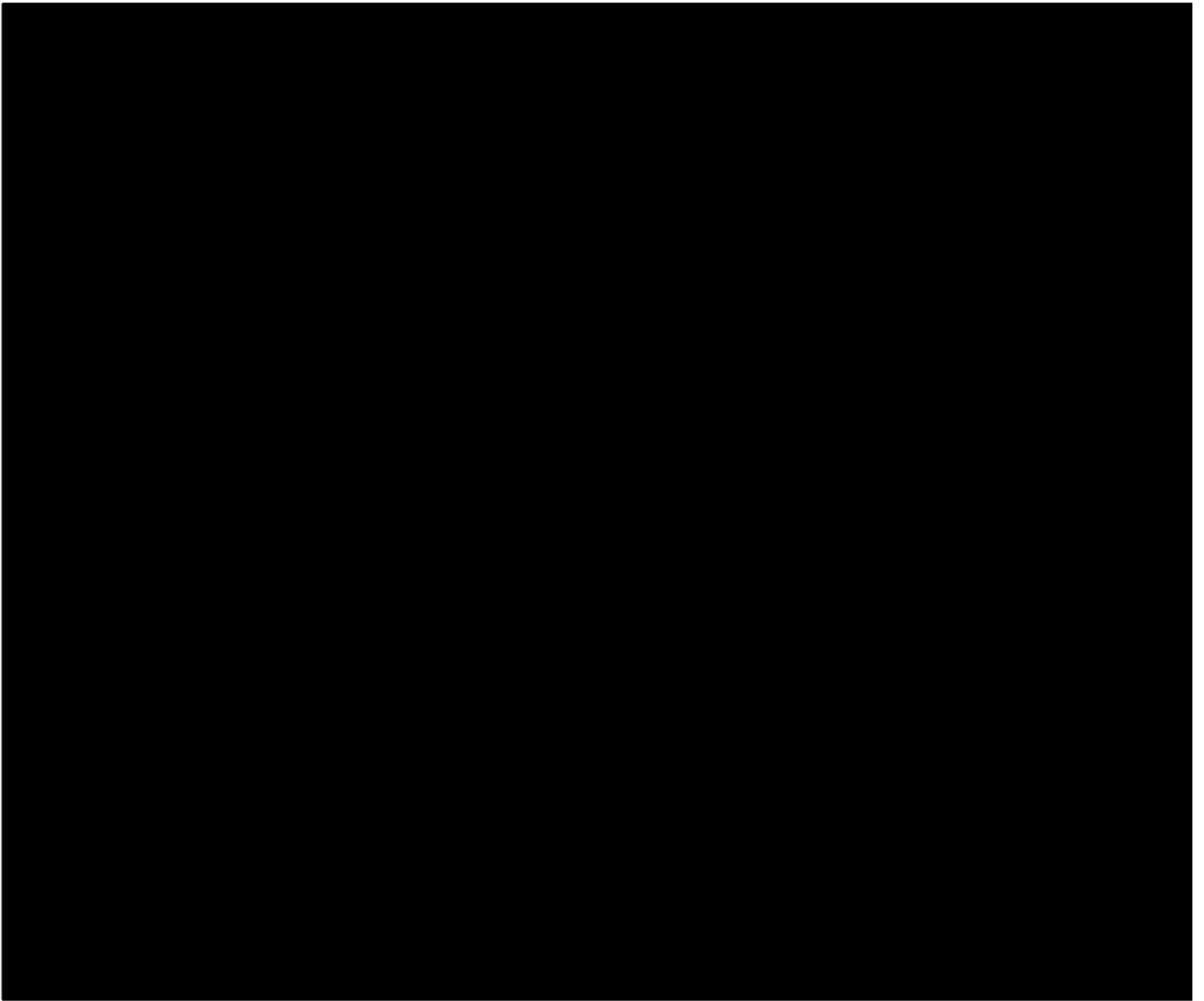


SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración General Jurídica
Administración Central de Asuntos Penales y Especiales
Administración de Asuntos Penales y Especiales "2"

Oficio: 600-05-02-00-00-2020-25256

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



2020
LEONÁ VICARIO





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

00113

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

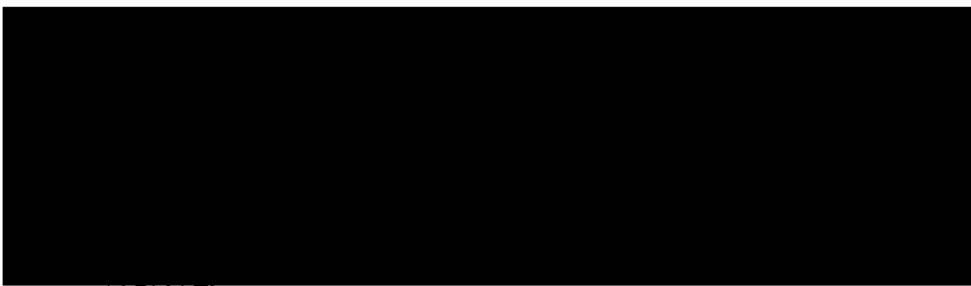


18 DIC. 2020
11:06

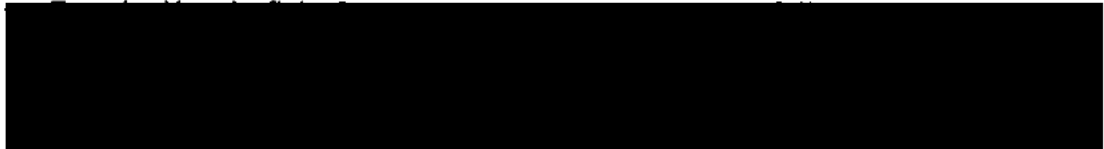
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

Célula de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A"**
Competencia de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000 289/2019**
Oficio No: **UEIDCSPCAJ-160/2020**
Asunto: **Solicita información.**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 18 DE DICIEMBRE DE 2020



Con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 127, 131 fracciones I, IV, V, IX y XXIII, 212, 213, 215, 217, 218, 221, 259, 261 y 263 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4 párrafo primero, 5 fracción I, transitorios Cuarto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; 1, 3, inciso A), fracción IV, 6 párrafo primero y 7 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y con apoyo en lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, apartado 1 del Convenio de Colaboración, firmado el 31 de agosto de 2018, por la Procuraduría General de la República y el Servicio de Administración Tributaria, solicito a Usted atentamente se sirva instruir, a quien corresponda, se requiera al Servicio de Administración Tributaria la información que a continuación se señala:



precisa, que la información requerida es las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT), así como las Declaraciones Informativas de Operaciones con Clientes y Proveedores (F42) del periodo de tiempo de 1 de enero de 2012 a 31





de diciembre de 2013, de la persona moral "Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V."

2. De igual manera, tomando en consideración que la información remitida mediante el oficio 700-03-01-00-00-2020-1516, signada por

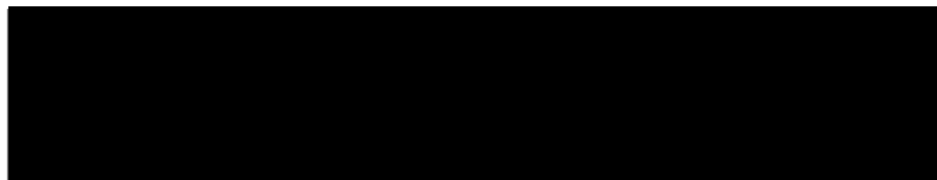
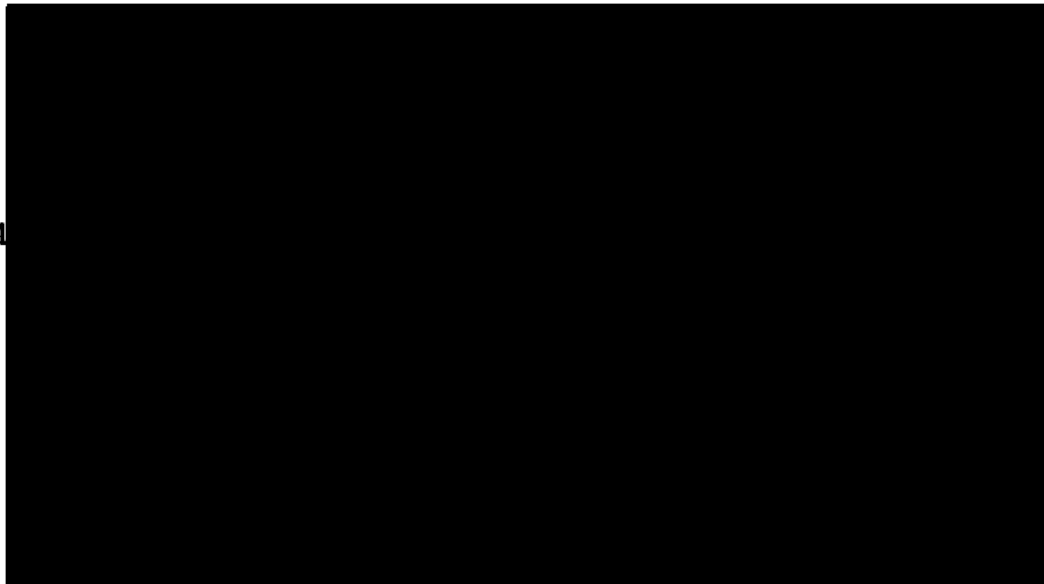
[REDACTED]

sin embargo, no se logró acceder a la misma, por lo que solicito, se requiera se entregue de nueva cuenta dicha información.

Solicitando, se conceda solo el plazo de 24 horas para remitir la información, apercibidos, que en caso de no hacerlo se harán acreedores de una medida de apremio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 104 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin otro particular, le reitero a Usted la seguridad de mi distinguida consideración.

TITUL





HACIENDA | INDAABIN

00114

INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN
DE BIENES NACIONALES

Unidad Jurídica
PRES/2020/983

Oficio Núm.: UJ/761/2020

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020

**CARPETA DE INVESTIGACIÓN:
FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**

Asunto: Se remite información solicitada.

1720

La suscrita [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mi carácter de Titular de la Unidad Jurídica, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, promoviendo en nombre y representación de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 9, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; con el debido respeto comparezco a exponer lo siguiente:

Me refiero al oficio número UEIDCSPCAJ-155/2020 de fecha 16 de diciembre del año en curso

[REDACTED]

Es importante hacer mención que, los peritos valuadores no formaban parte de la estructura de trabajadores que integraban a este órgano desconcentrado, en el periodo requerido.

Lo anterior, para los efectos conducentes.





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

INDAABIN
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN
Y VALUACIÓN DE BIENES NACIONALES

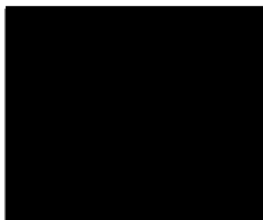
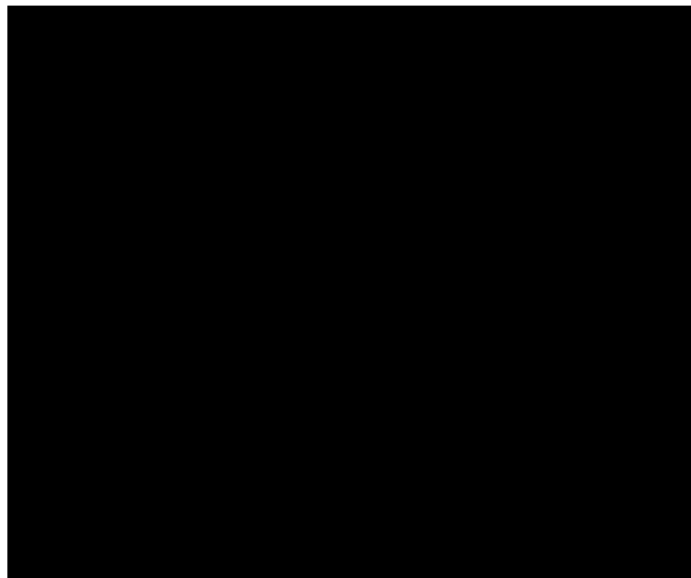
Por lo anteriormente fundado y expuesto.

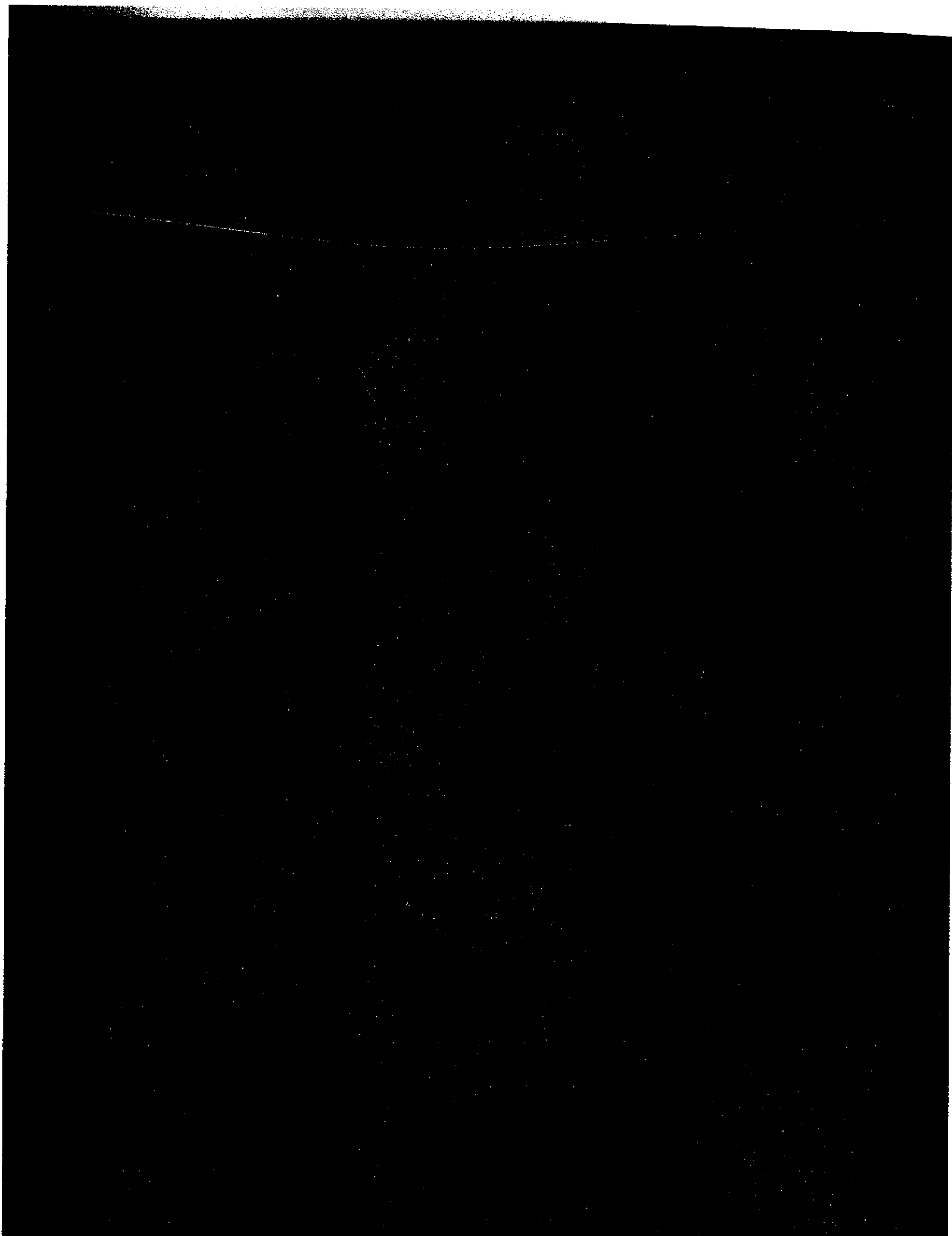
A Usted **C. MINISTERIO PÚBLICO**, respetuosamente pido:

PRIMERO.- Tener por autorizados a los designados en el presente escrito.

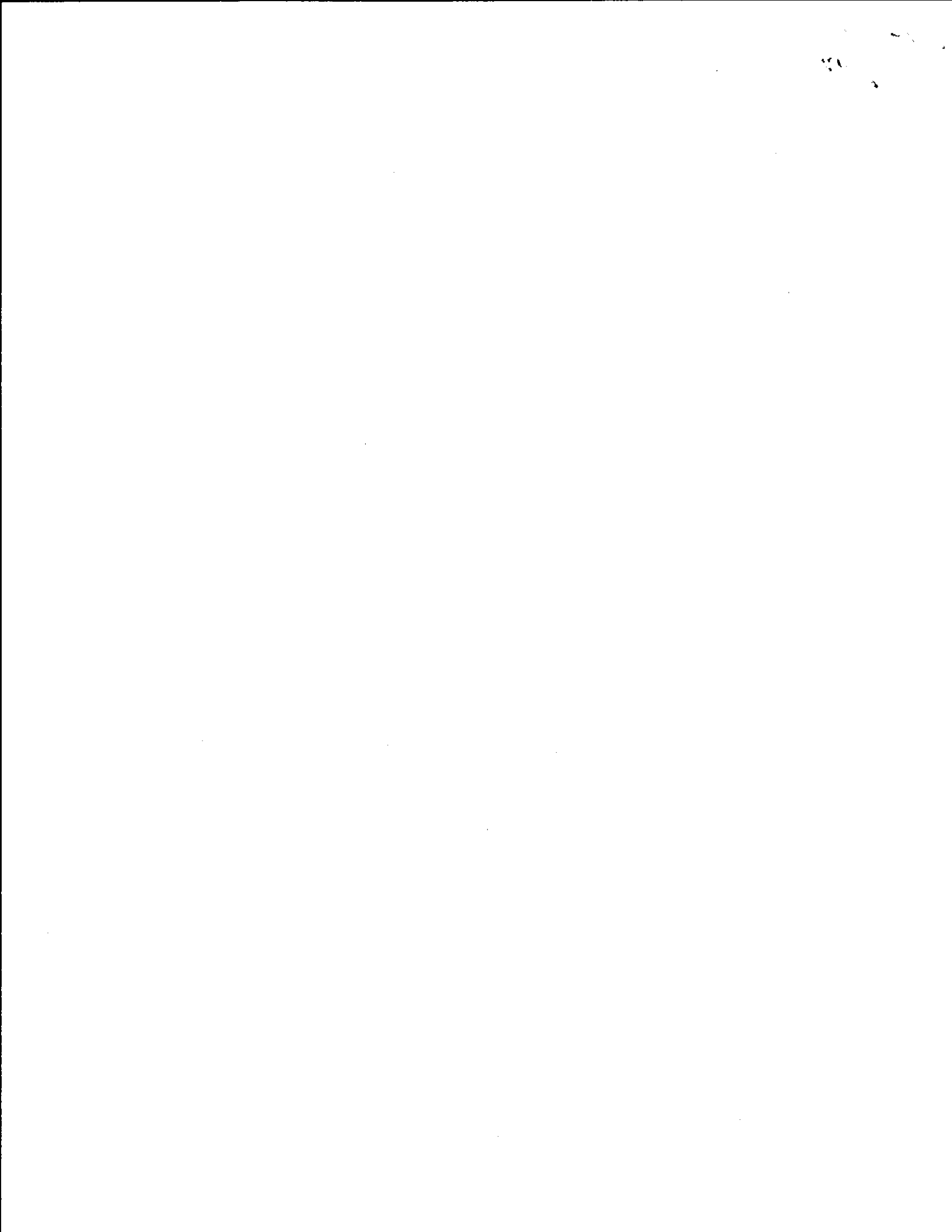
SEGUNDO.- Tener por presentada y acordada la información requerida.

TERCERO.- Dejar sin efectos el apercibimiento decretado en autos, en virtud del cumplimiento dado.





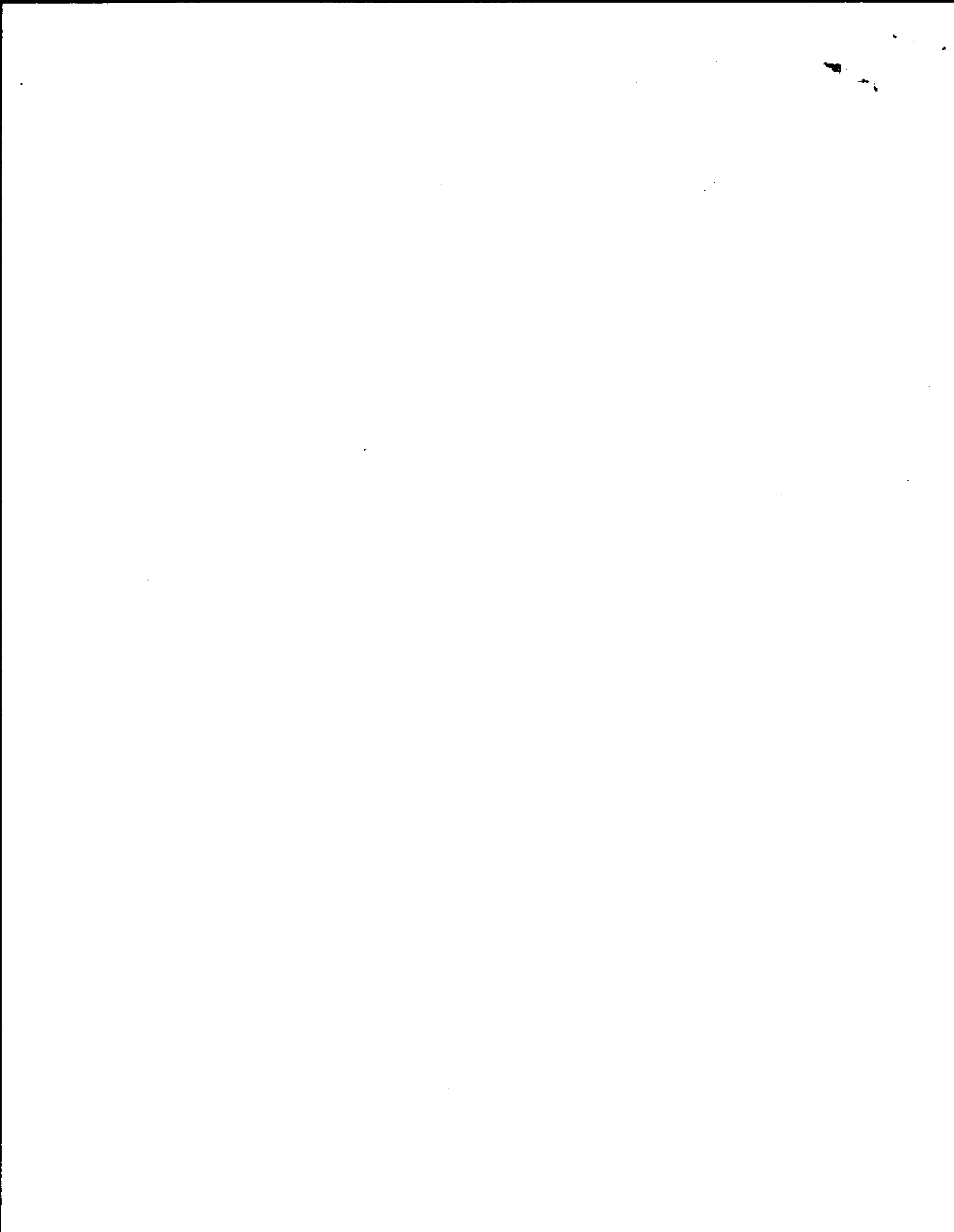




ÚNICO: Tener por hechas las manifestaciones de mérito.



• 00117





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

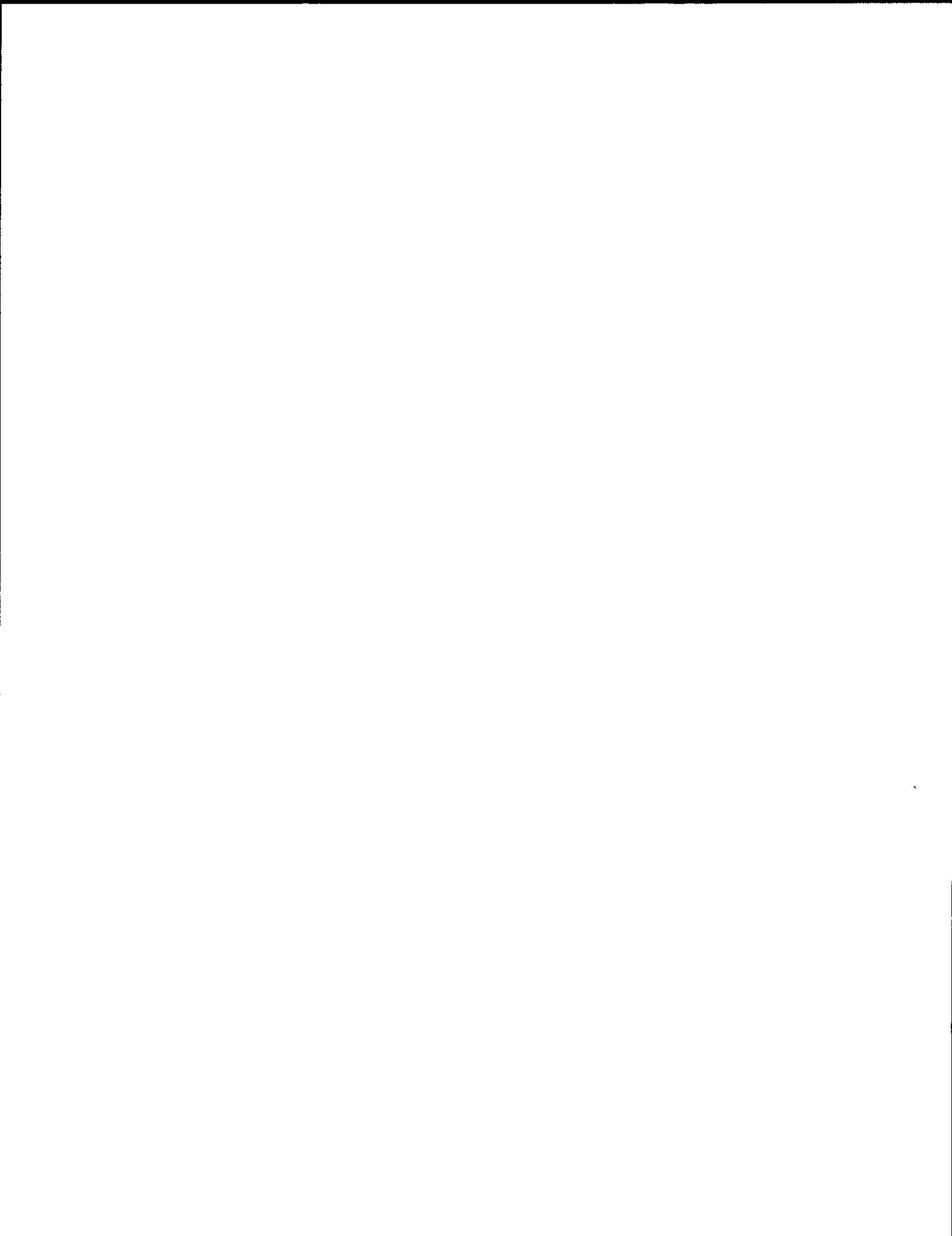
REGISTRO.

En la Ciudad de México, Cuauhtémoc, siendo las once (11:00) horas del veintiuno

[REDACTED]

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia de la Subprocuraduría de Investigación en Delitos Federales; **HACE CONSTAR:** Con fecha 18 de diciembre de 2020, se recibe un escrito signado por Emilio Ricardo Lozoya Austin, en su calidad de vinculado, por medio del cual manifiesta: "Que únicamente derivado de la vista que se me otorgó y atento a que ésta próximo a cumplirse los noventa días naturales, manifiesto en ejercicio a dicha vista que no estoy de acuerdo con el aseguramiento en virtud de las razones de hecho y de derecho a que hice valer en su oportunidad ante las autoridades de control constitucional", en atención a ello, se tienen por hechas las manifestaciones vertidas, las cuales se tomaran en cuenta en el momento procedimental oportuno. Lo anterior se asienta para debida constancia y de lo que se hace constar.

[REDACTED]





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

00119

Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos
Dirección General de Atención a Autoridades
Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades D

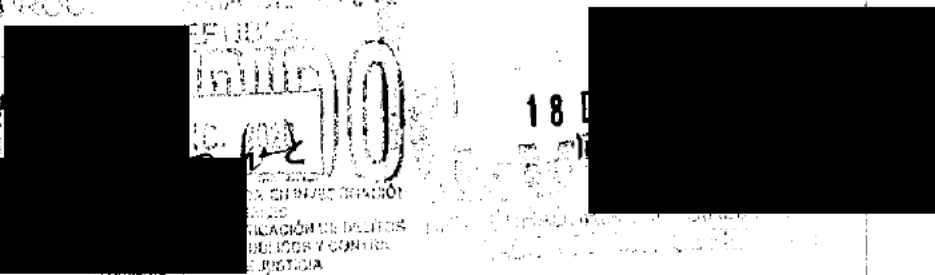
CNBV.2S.3
Oficio número 214-4/9087097/2020
Expediente E/IN3-2012-007633-KGN

Ciudad de México, 15 de diciembre de 2020.

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la
Administración de Justicia

Av. Insurgentes, No. 20, piso 15,
Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06700, Ciudad de México.



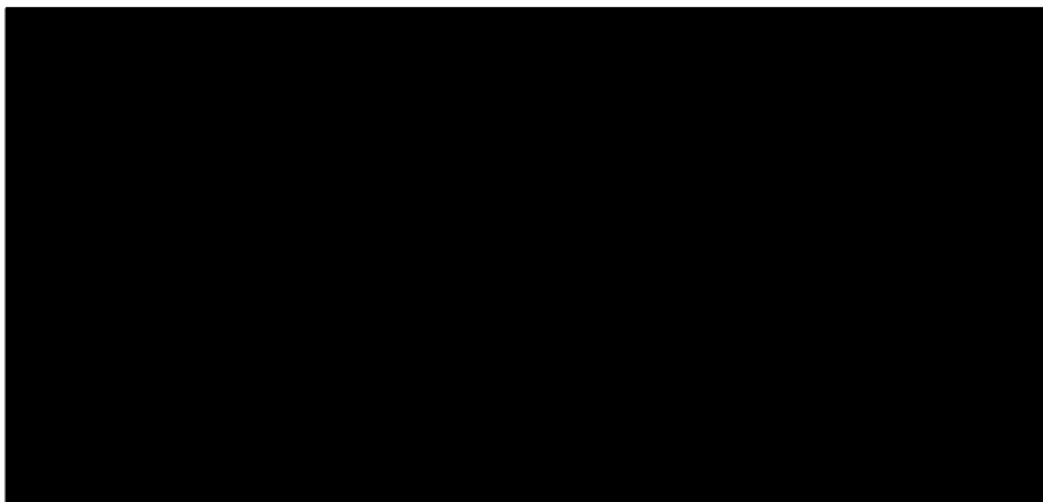
VENTANILLA ÚNICA **ASUNTO: Se atiende su requerimiento.**

Hacemos referencia a su oficio número FGR-SEIDF-UEIDCSPCAJ-495-2020, derivado de la Carpeta de Investigación número FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019, mediante el cual esa Autoridad solicitó información y/o documentación de la(s) cuenta(s) que en ese se indica(n).

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y 44, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el presente enviamos a usted copia del informe que rindió [REDACTED] así como la documentación que en ese se menciona.

Es de señalar que la información que se turna es bajo la más estricta responsabilidad de esa Autoridad, debiendo salvaguardar en todo momento lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al artículo 142 de la Ley referida en el párrafo anterior.

Por lo anterior, se da por atendido de manera total su requerimiento de información, manifestándole las seguridades de nuestra distinguida consideración.



 COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES
DESPACHADO

16 DIC. 2020.

**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
ATENCIÓN A AUTORIDADES "D"**



2020
LEONA VICARIO

PLATE 1



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

* 00120

Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos
Dirección General de Atención a Autoridades
Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades D

CNBV.2S.3
Oficio número 214-4/9087097/2020
Expediente E/IN3-2012-007633-KGN

Ciudad de México, 15 de diciembre de 2020.

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la
Administración de Justicia

Av. Insurgentes, No. 20, piso 15,
Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06700, Ciudad de México



ASUNTO: Se atiende su requerimiento.

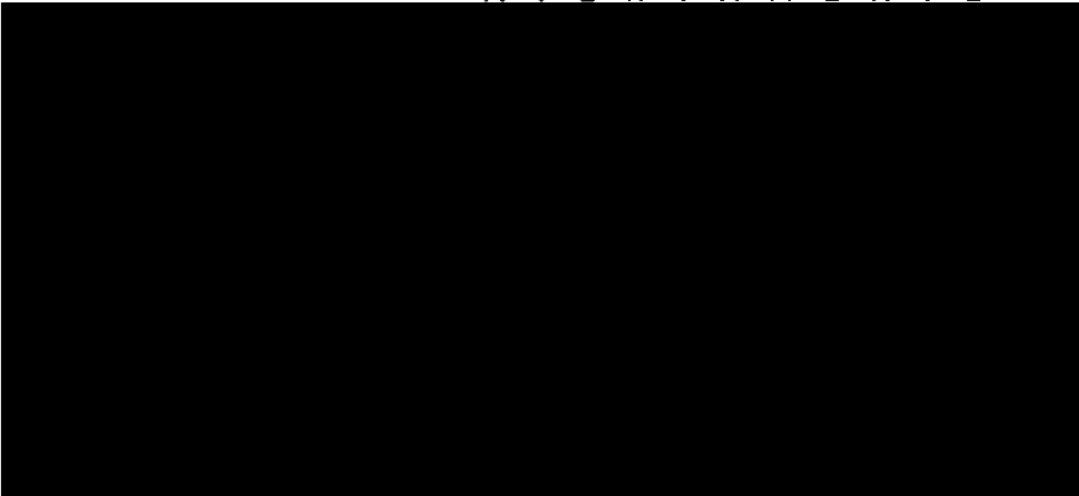
Hacemos referencia a su oficio número FGR-SEIDF-UEIDCSPCAJ-495-2020, derivado de la Carpeta de Investigación número FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019, mediante el cual esa Autoridad solicitó información y/o documentación de la(s) cuenta(s) que en ese se indica(n).

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y 44, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el presente enviamos a usted copia del informe que rindió [REDACTED] así como la documentación que en ese se menciona.

Es de señalar que la información que se turna es bajo la más estricta responsabilidad de esa Autoridad, debiendo salvaguardar en todo momento lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al artículo 142 de la Ley referida en el párrafo anterior.

Por lo anterior, se da por atendido de manera total su requerimiento de información, manifestándole las seguridades de nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E



 COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES
DESPACHADO

16 DIC. 2020

**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
ATENCIÓN A AUTORIDADES "D"**



2020
LEONA VICARIO



Lunes, 14 de diciembre de 2020

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos
Dirección General de Atención a Autoridades
Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades D



COMISION NACIONAL
 BANCARIA Y DE VALORES
RECIBIDO
 Acuse de recibo CNBV
 31 DEC 2020

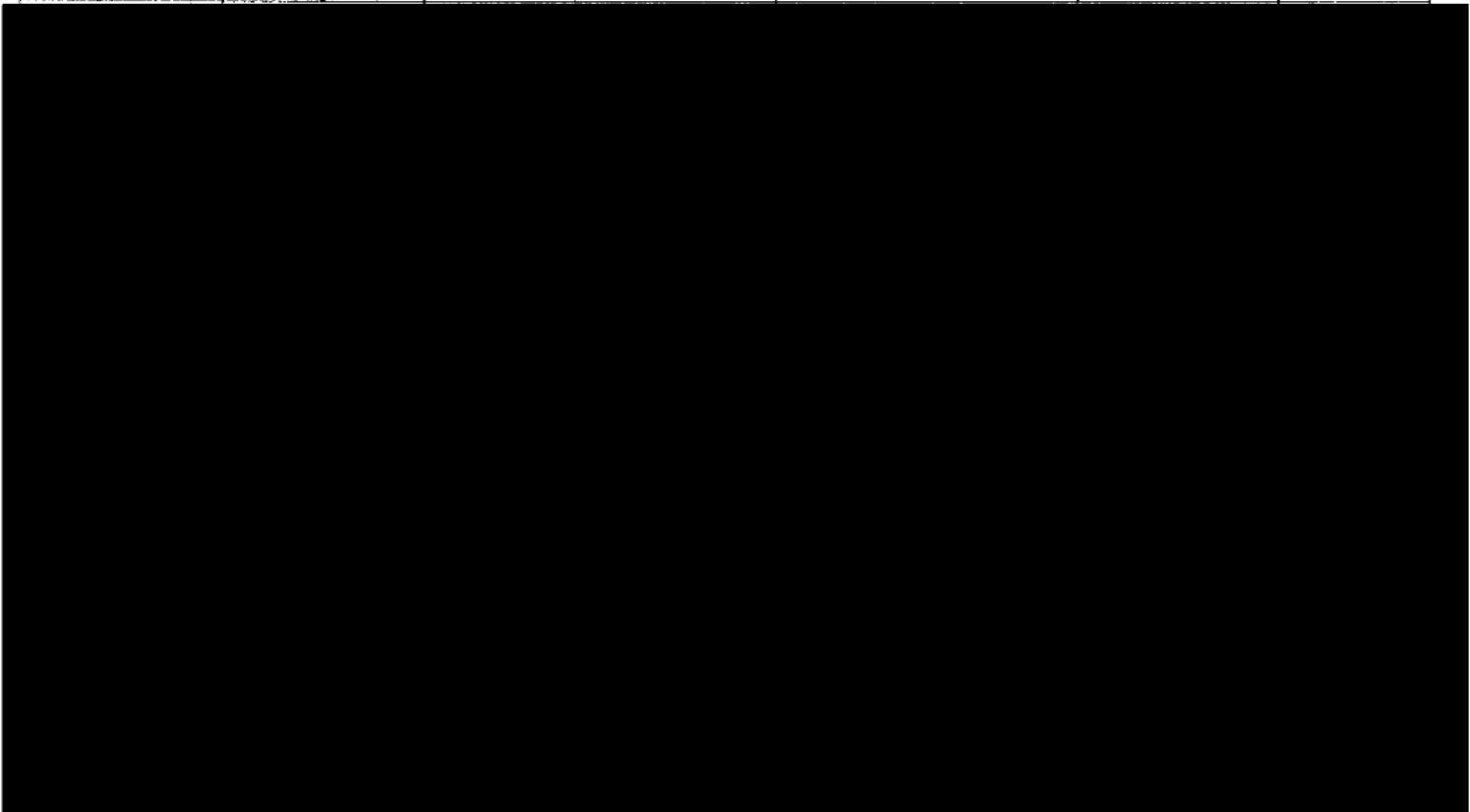
Asunto:	Oficio:	214-4/9891858/2020
	Expediente:	
	Folio:	E/IN3-2012-007633-KGN
	Autoridad solicitante:	LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS FEDERALES.

Tipo de respuesta:	Total
Tipo de asunto:	Información

En atención al oficio señalado al rubro nos permitimos hacer de su conocimiento que se localizó información a nombre de la(s) persona(s) que se señala(n):

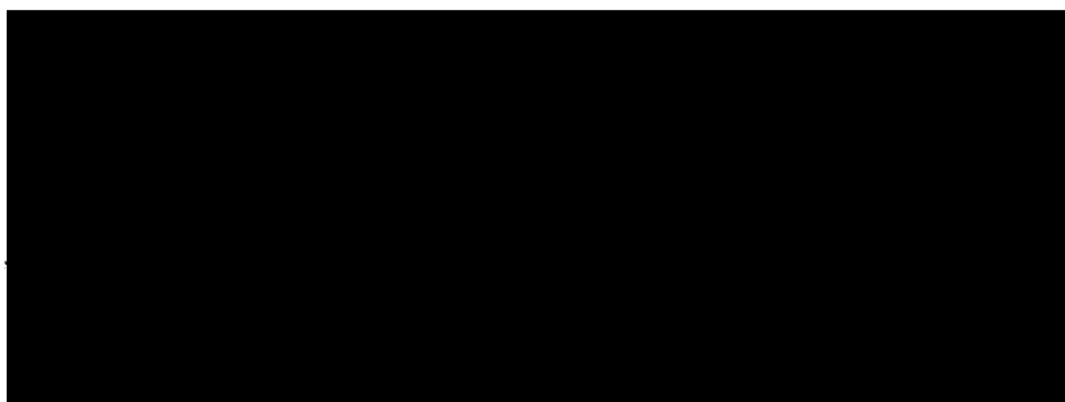
Nombre:	Autos NOMINADOS
----------------	-----------------

No. Cuenta	Tipo	Estatus	Carácter	Ubicación/Sucursal	Saldo	Moneda
------------	------	---------	----------	--------------------	-------	--------





Tarjeta de firmas	Si	Copia certificada				
Observaciones						





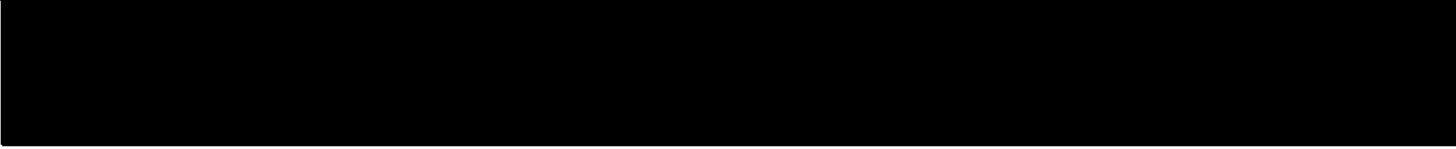
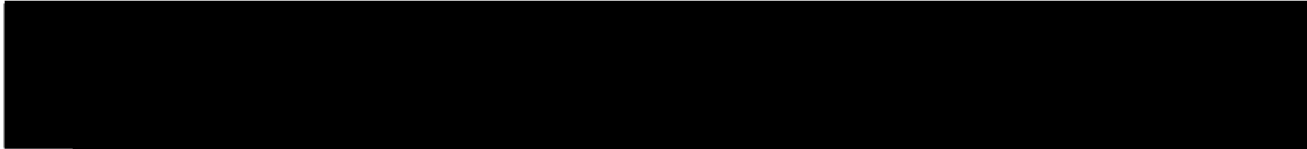
00122



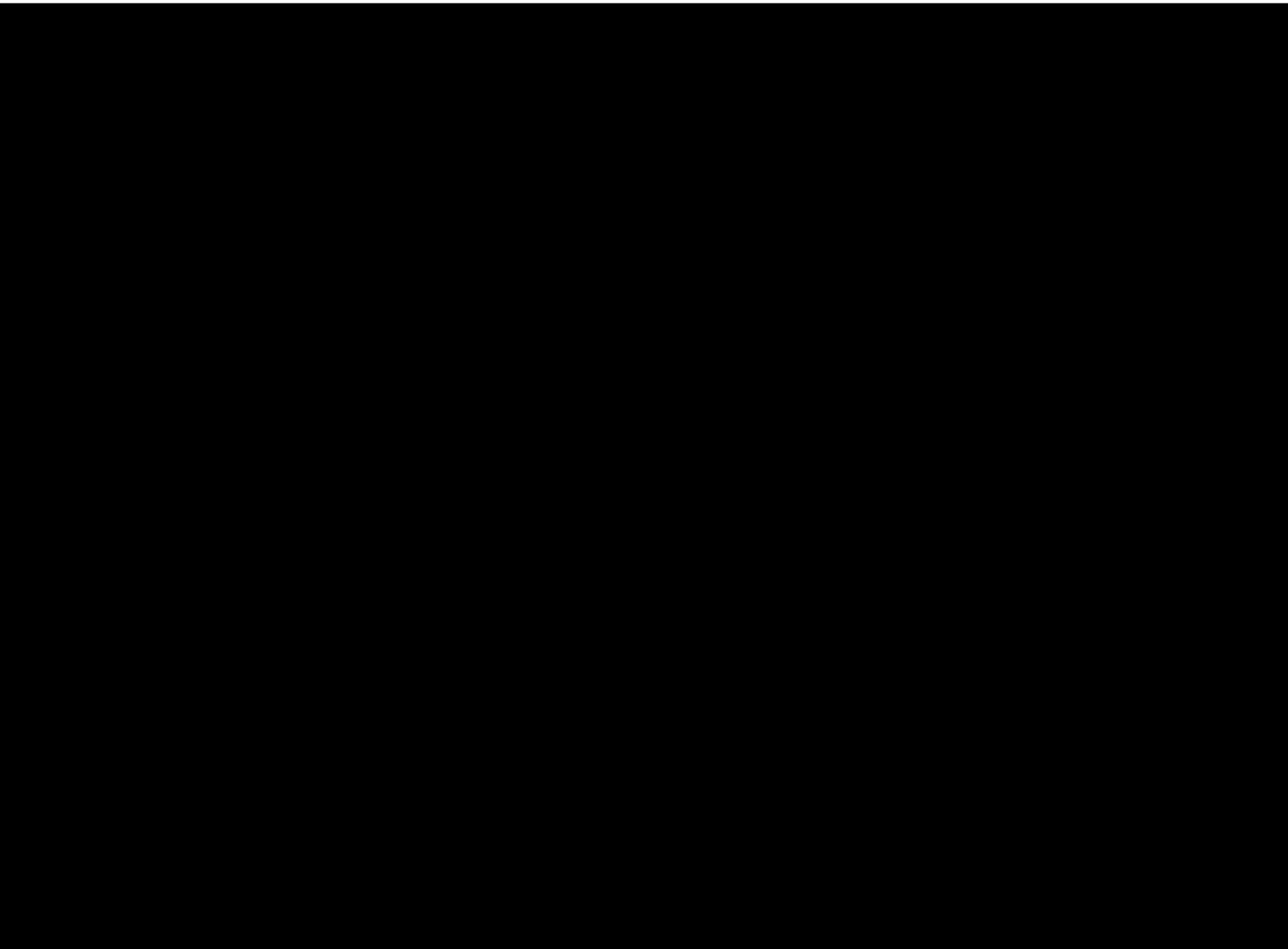
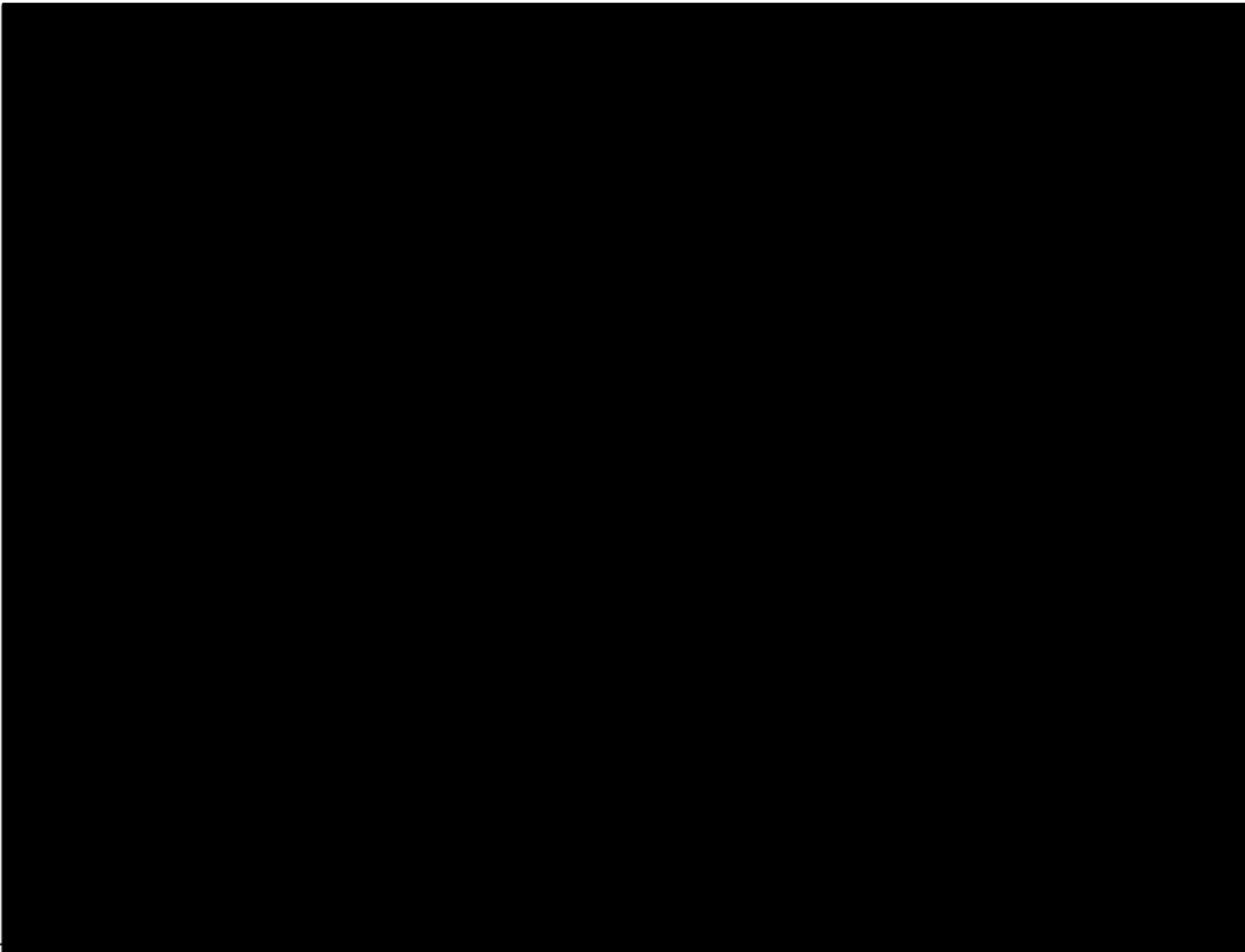
EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 100 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4 DE FECHA 04

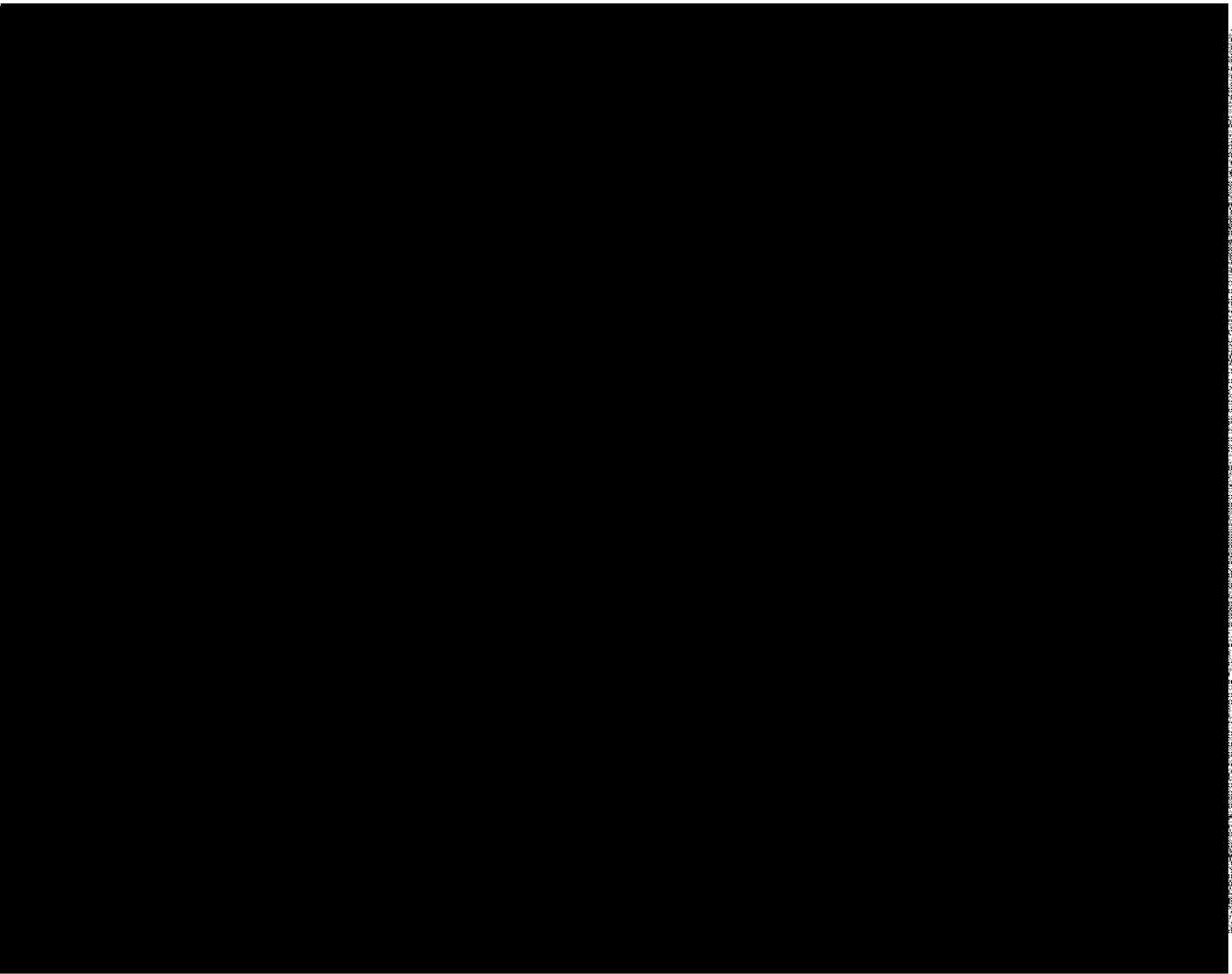


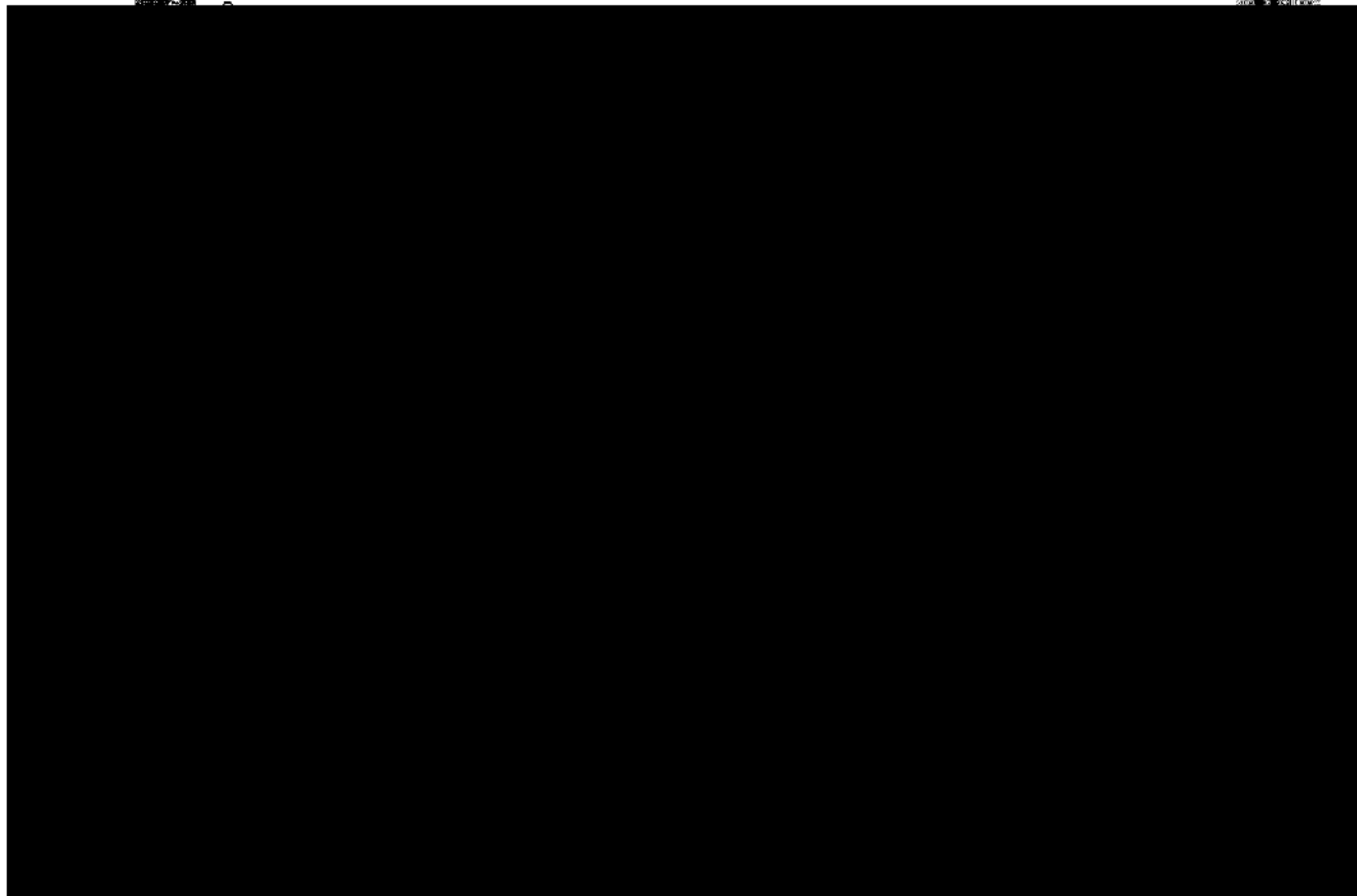
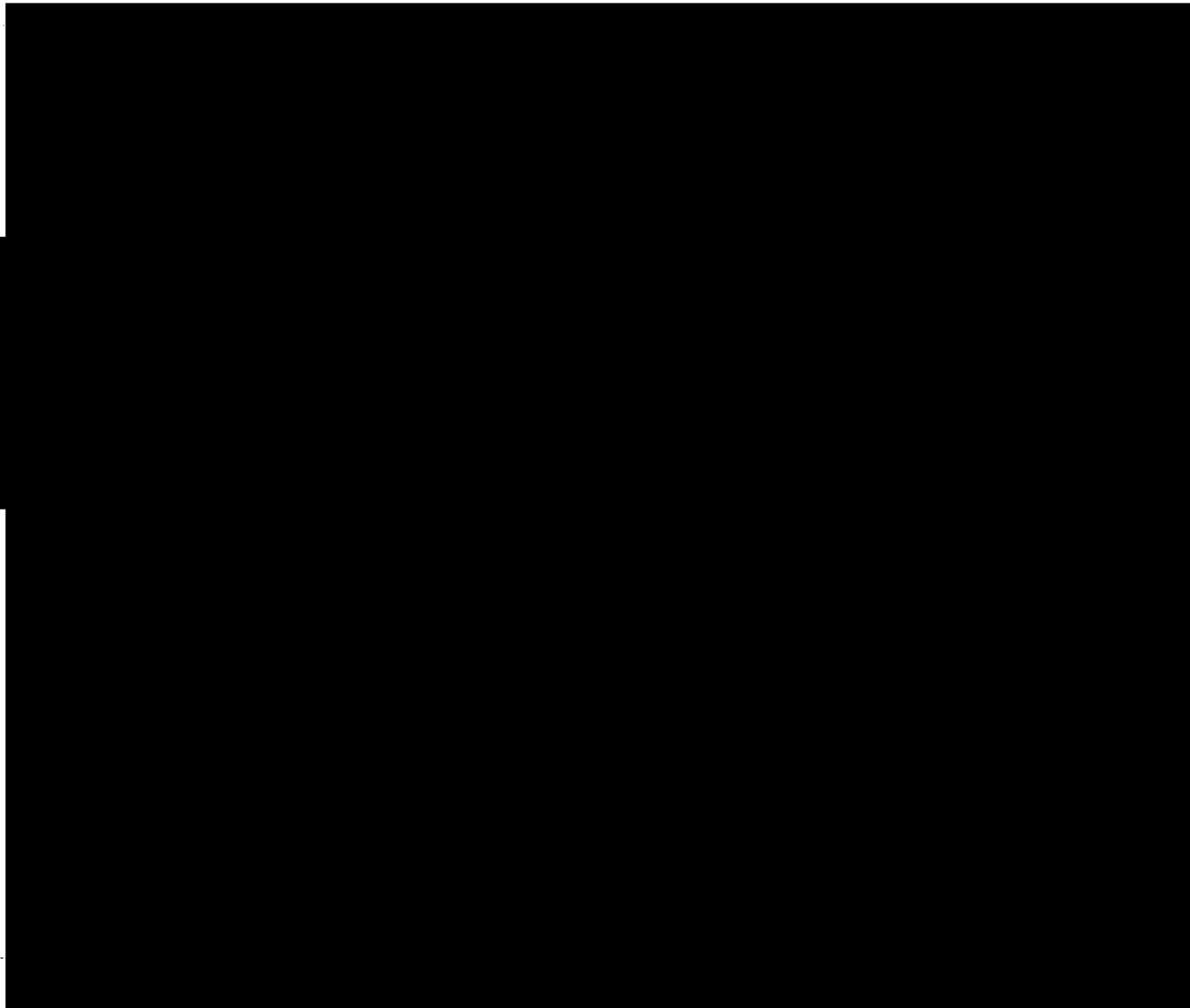
SISTEMA DE DICHA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, LO QUE SE CERTIFICA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A 14 de diciembre de 2020, EN LA CIUDAD DE MÉXICO,-----

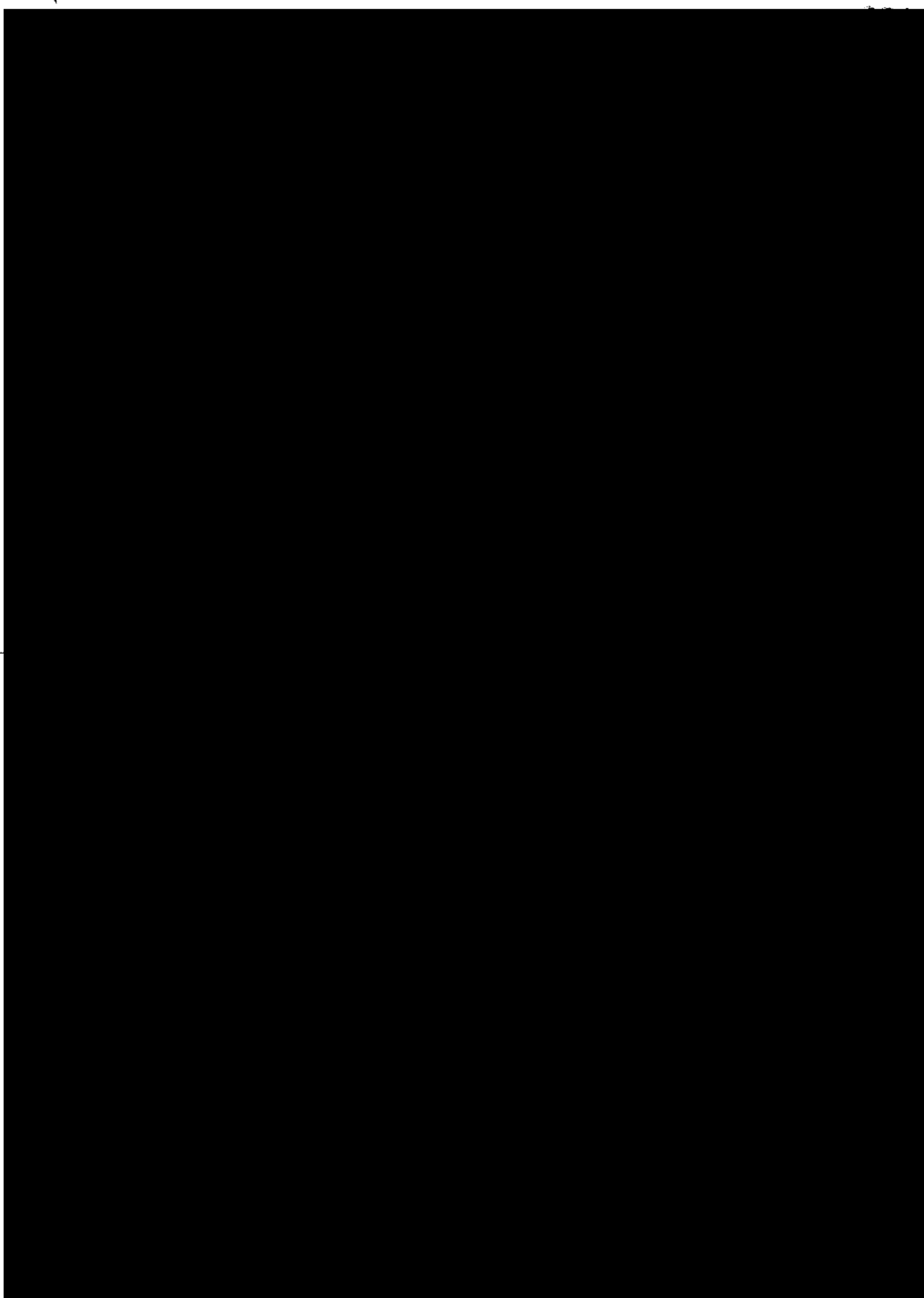


14





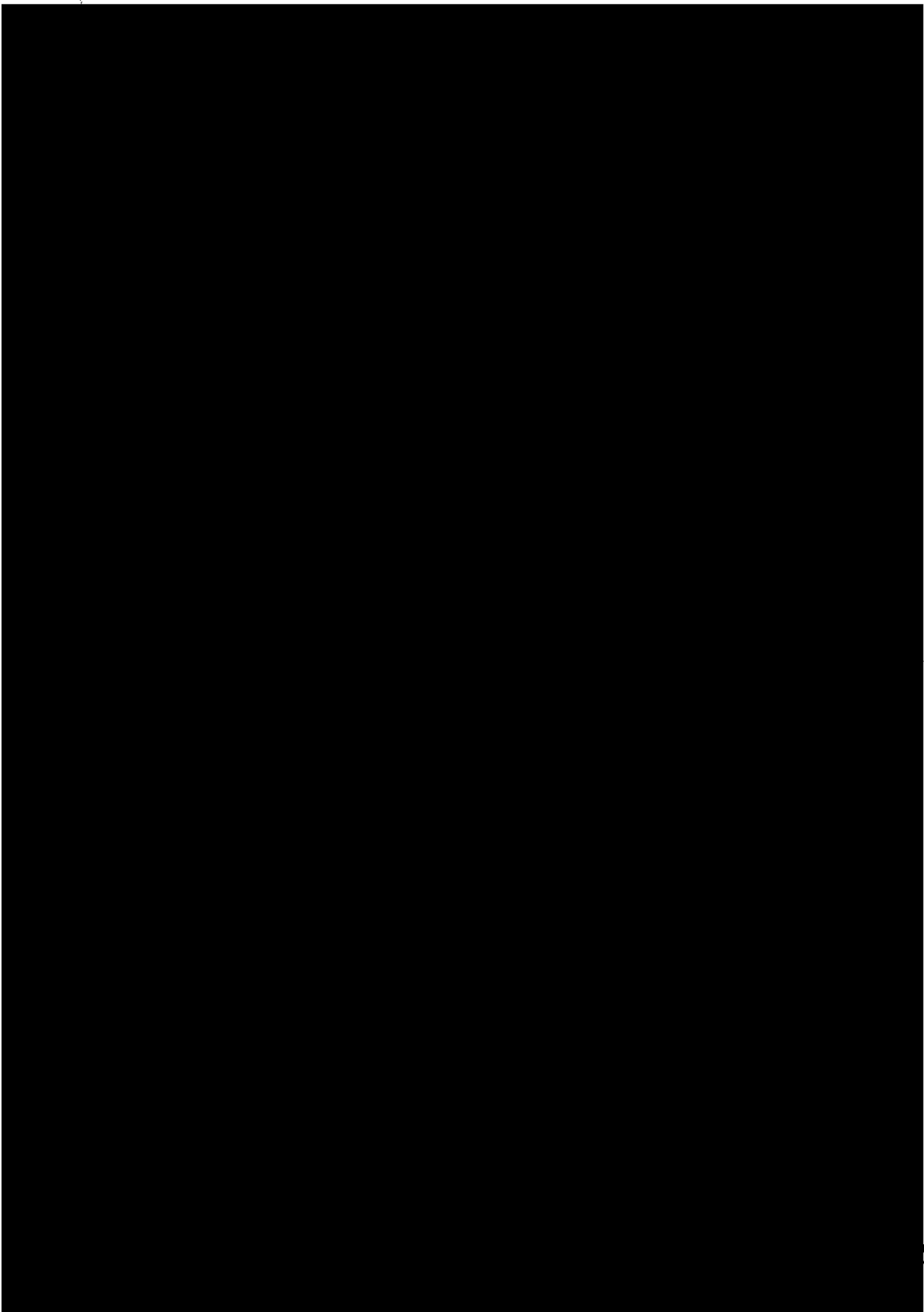




0006

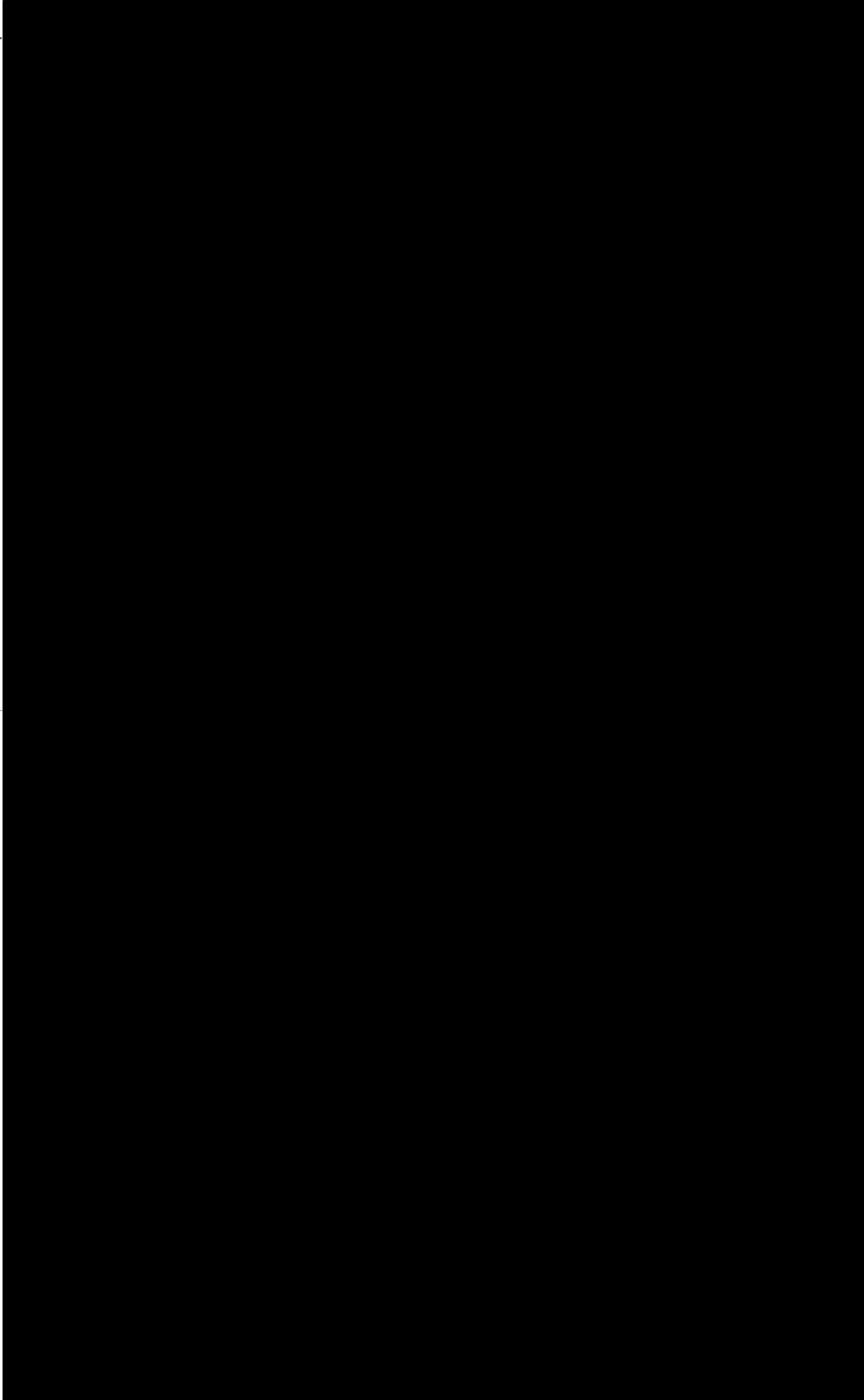
0126

07



01000

0128



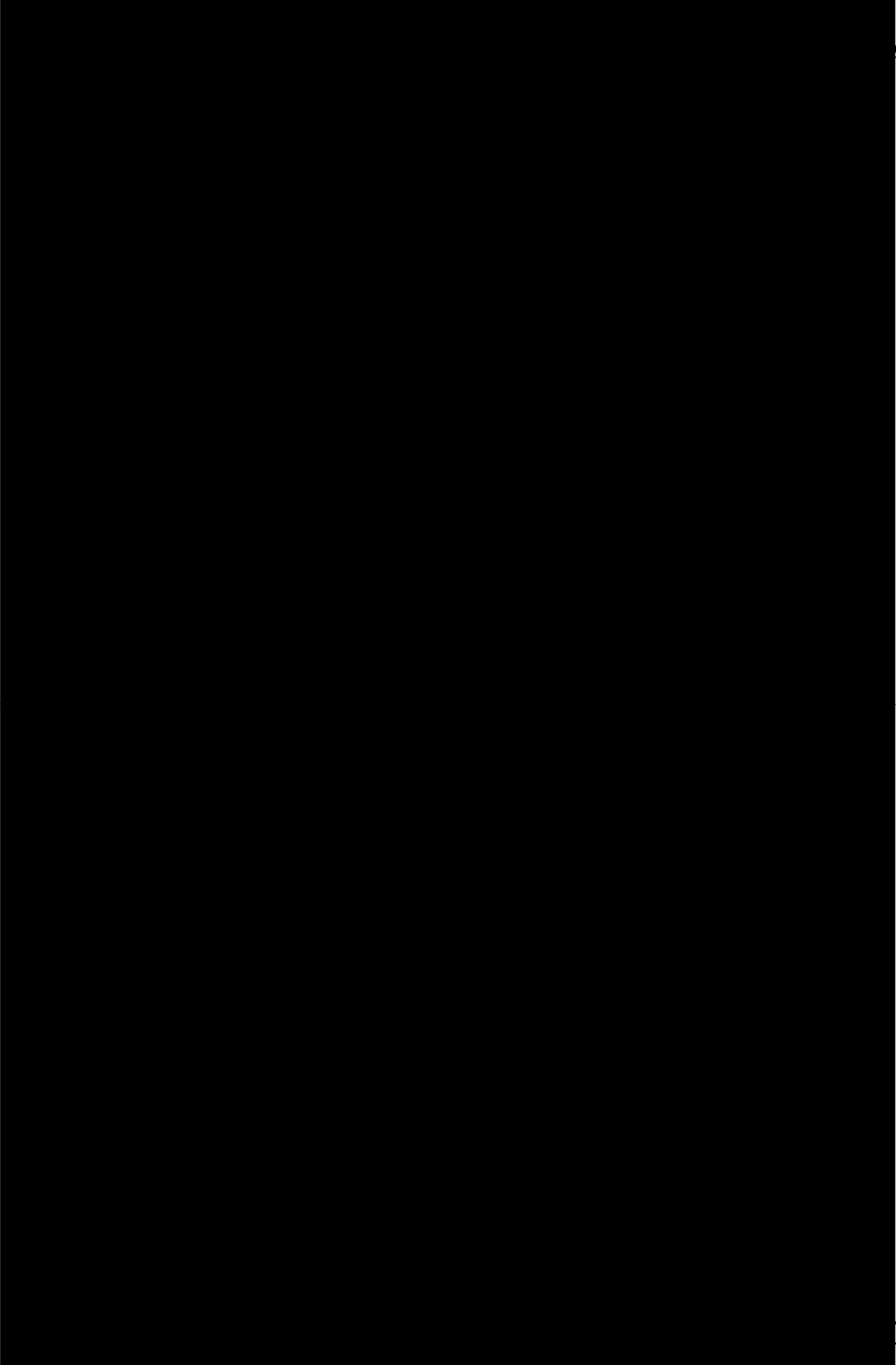
011

0129

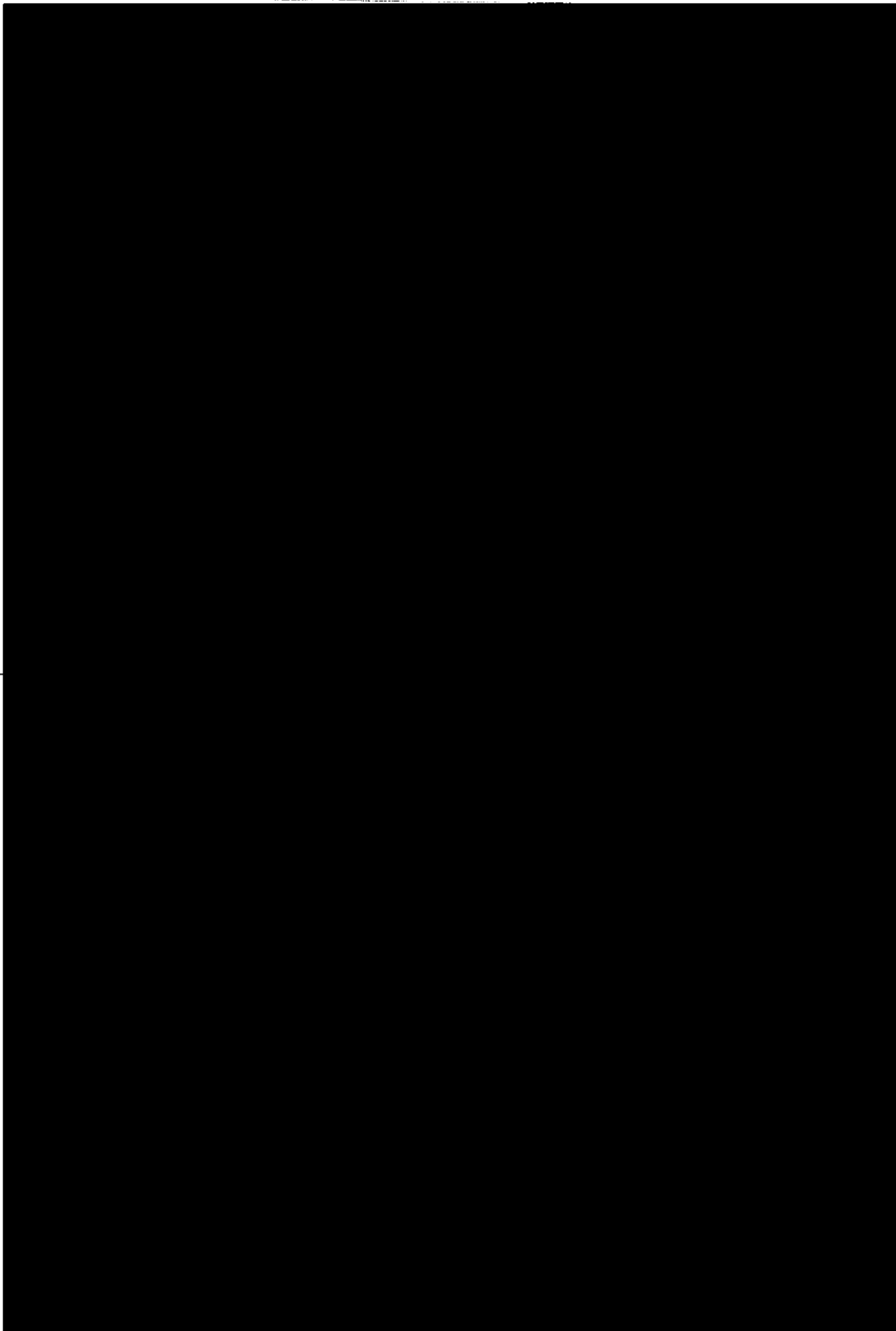
0018

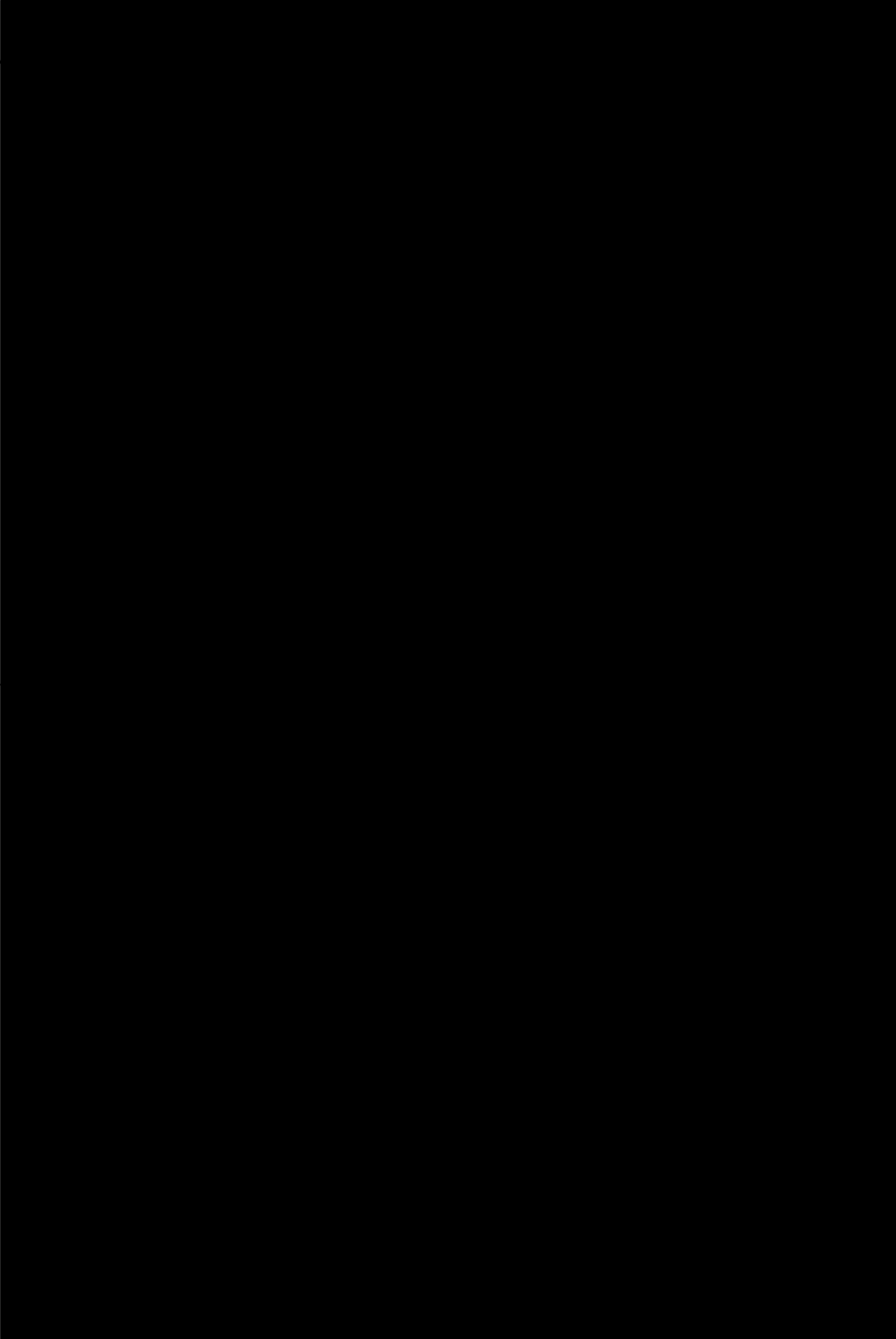
00130

00131



0017

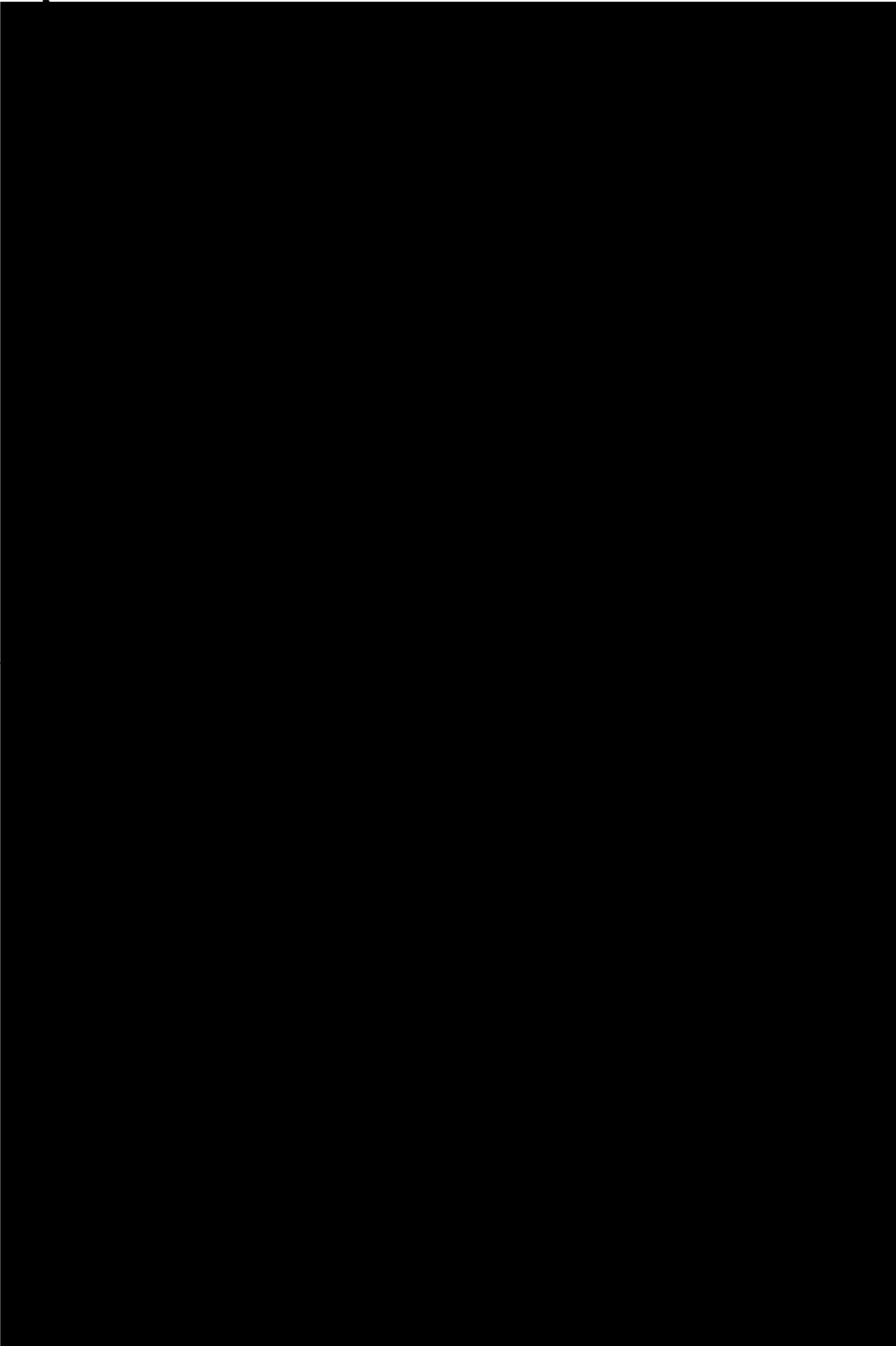




133

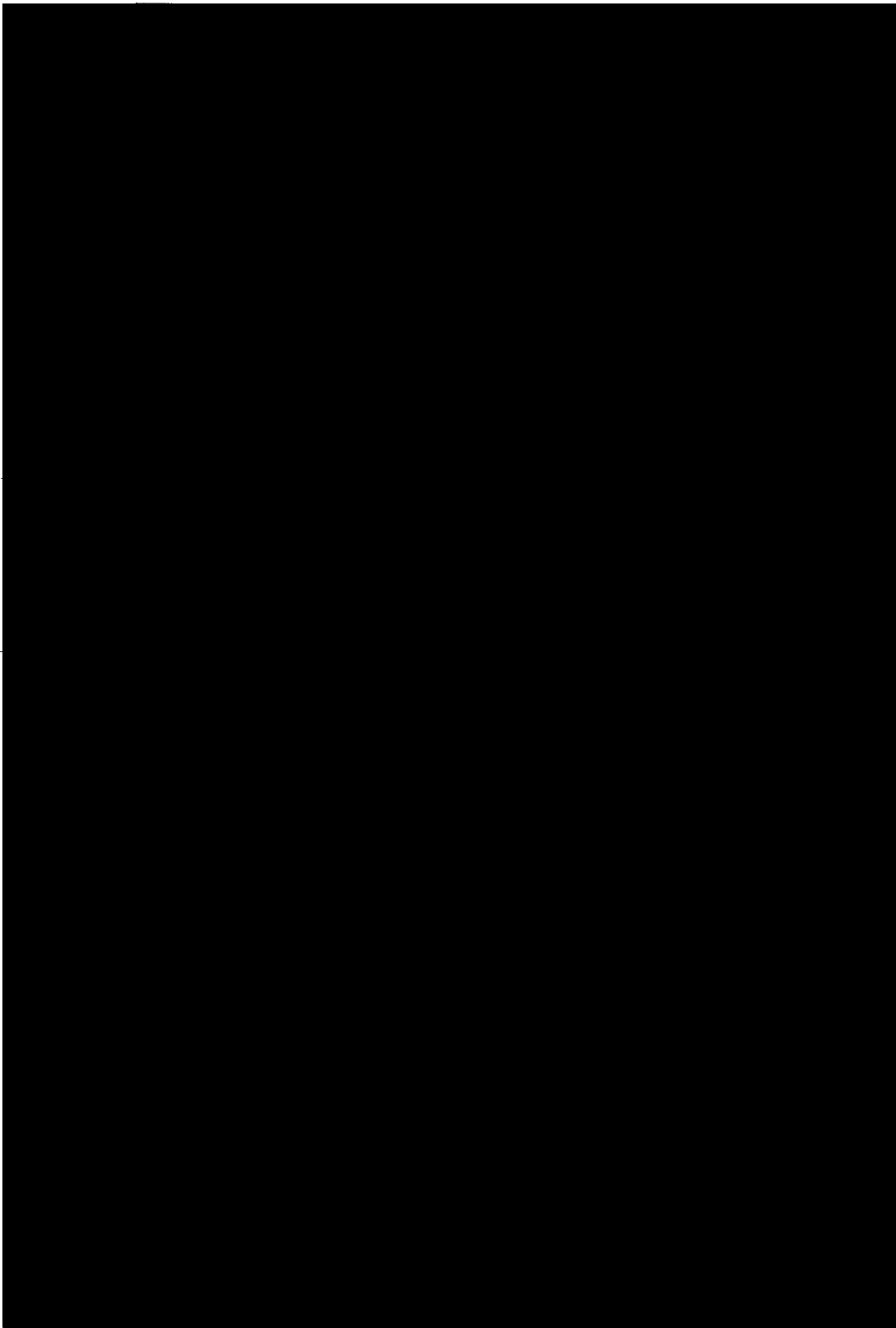
021

1998



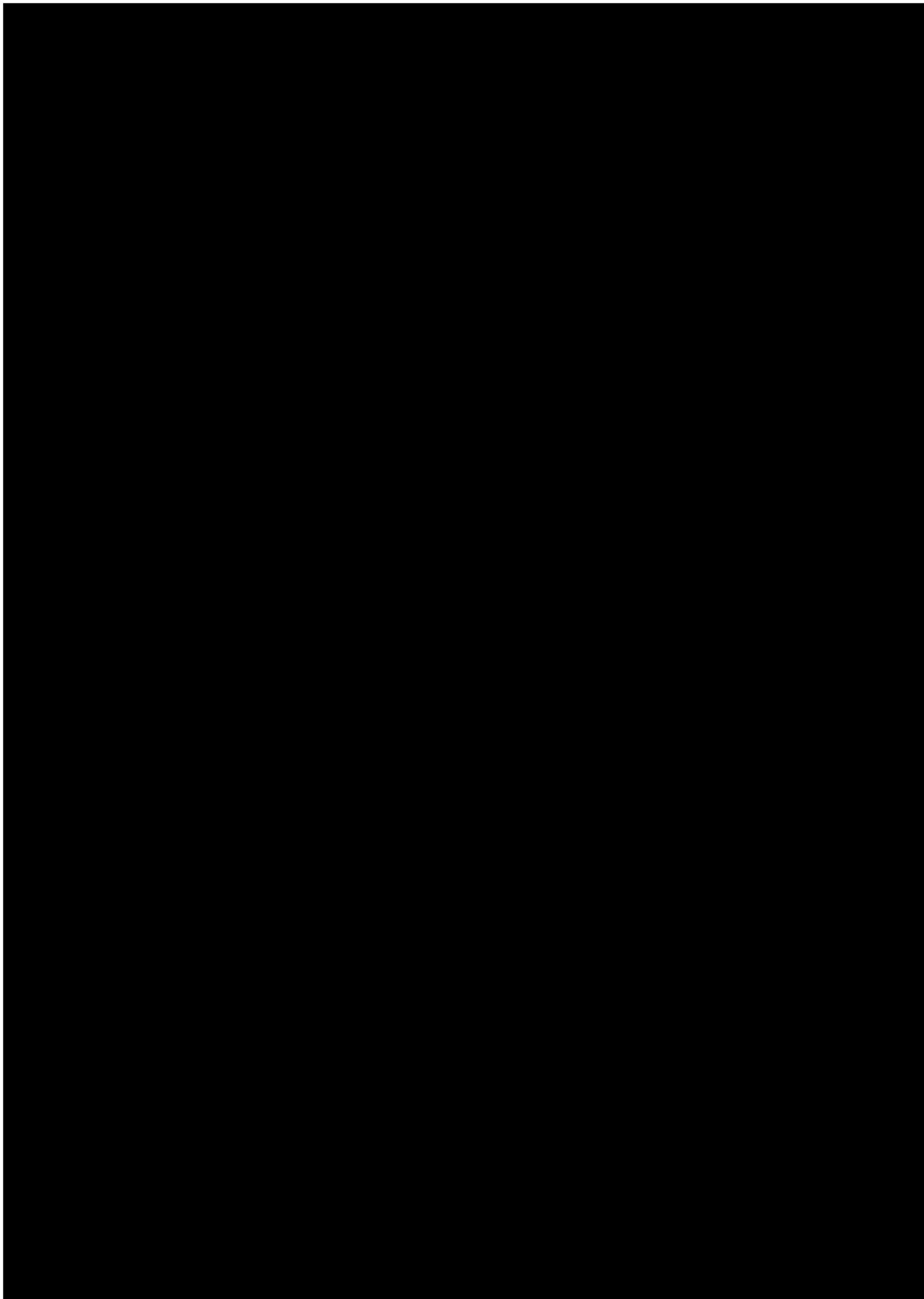
0136

0027

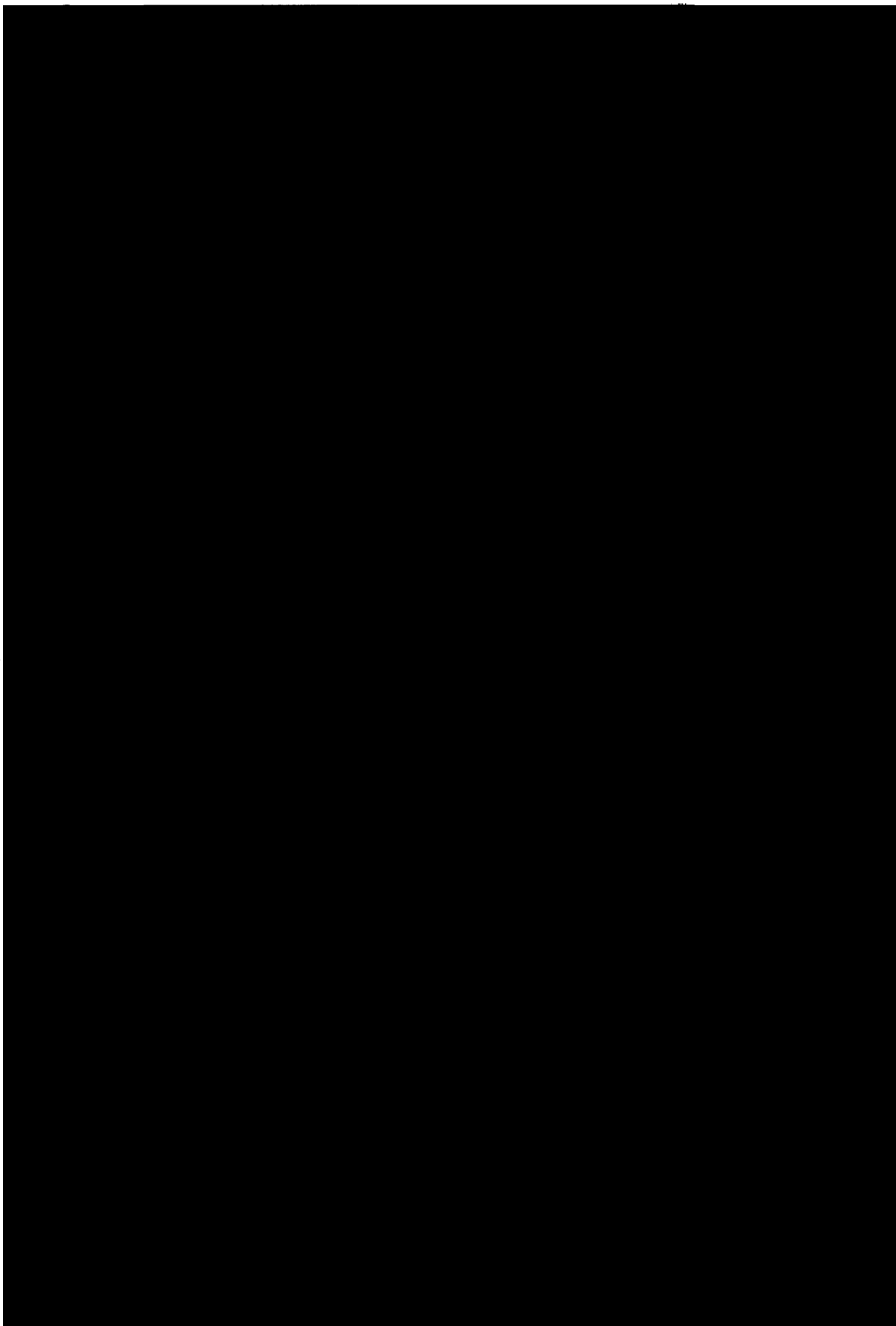


00138

031



00140

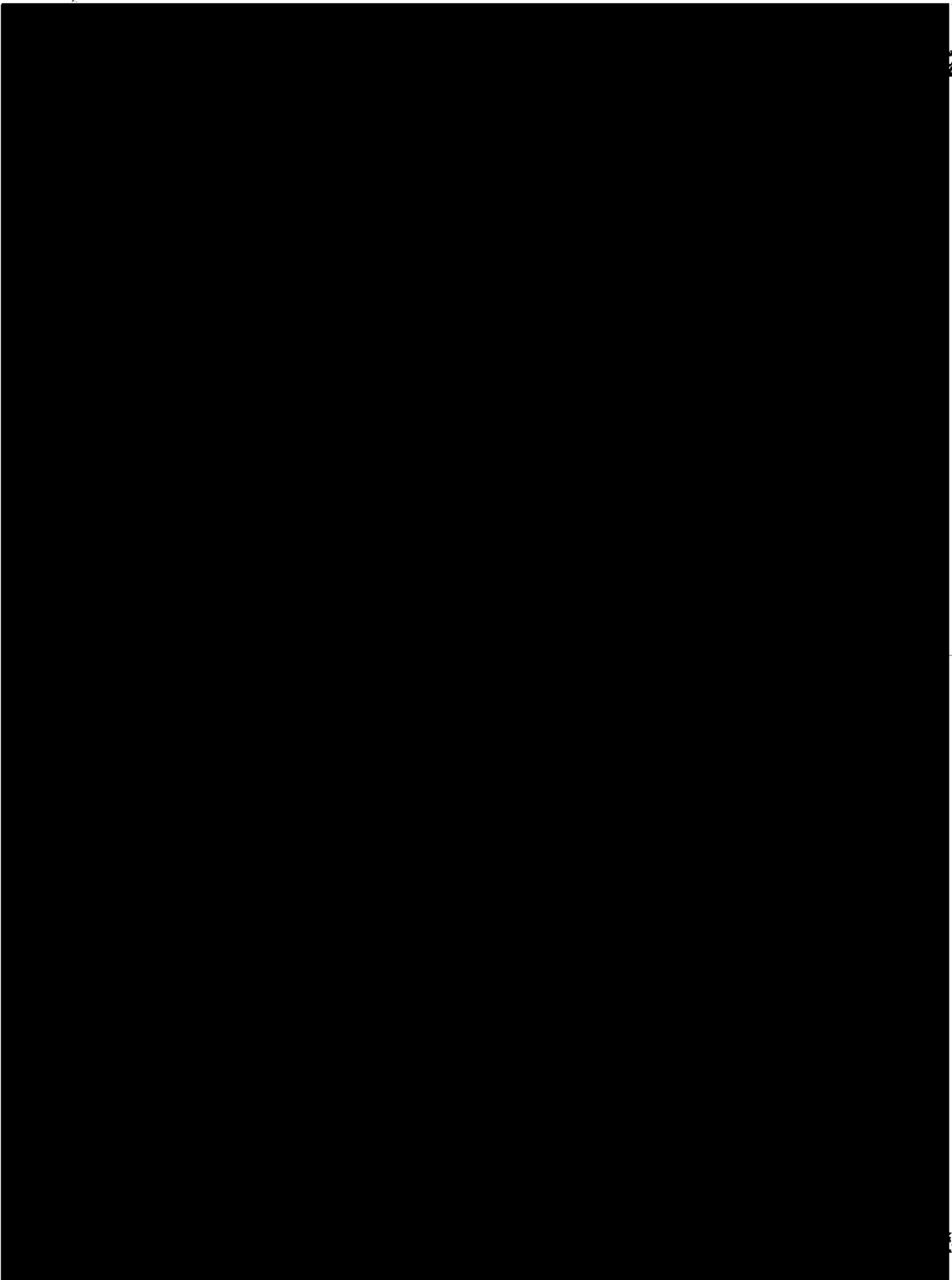


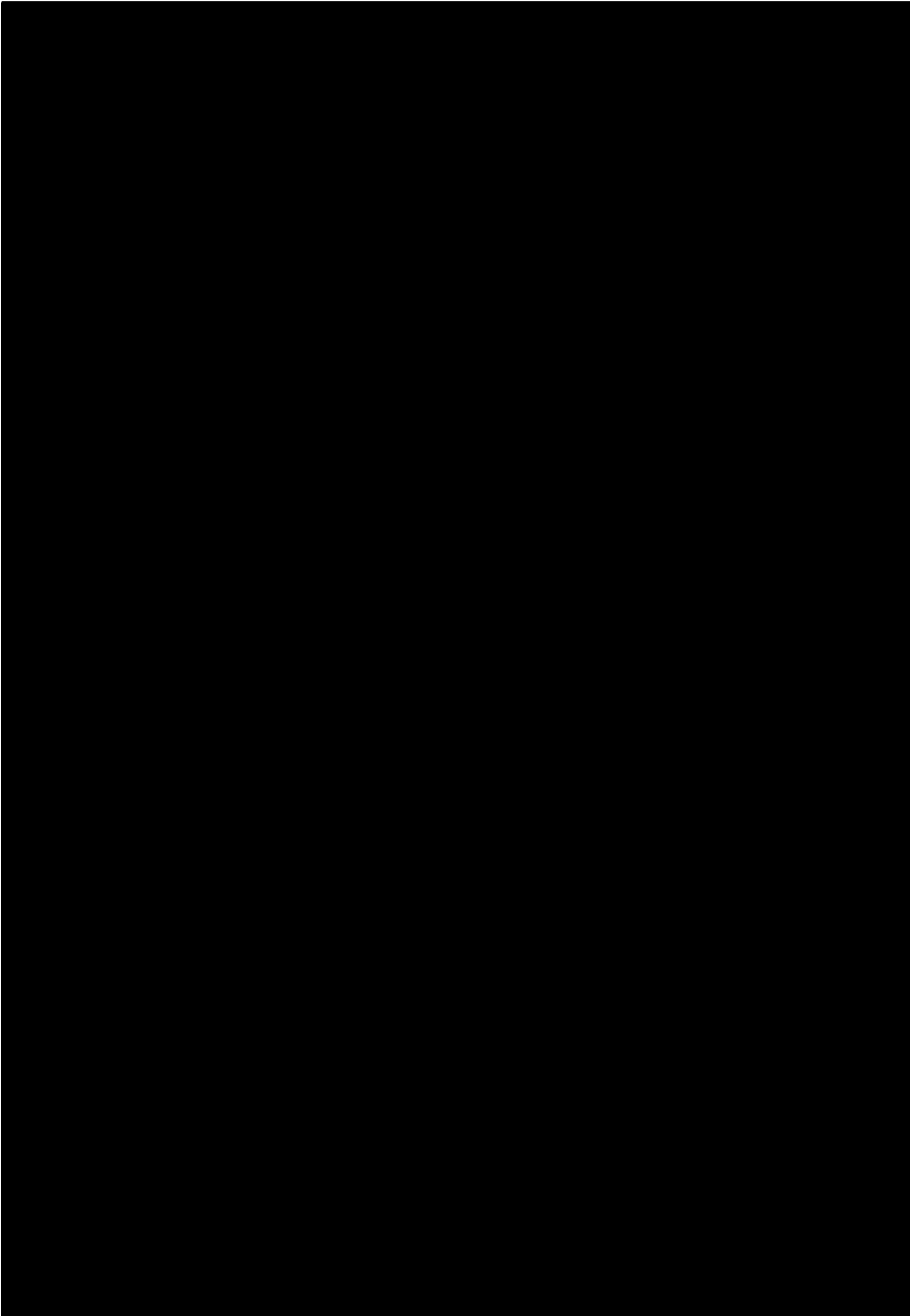
0035

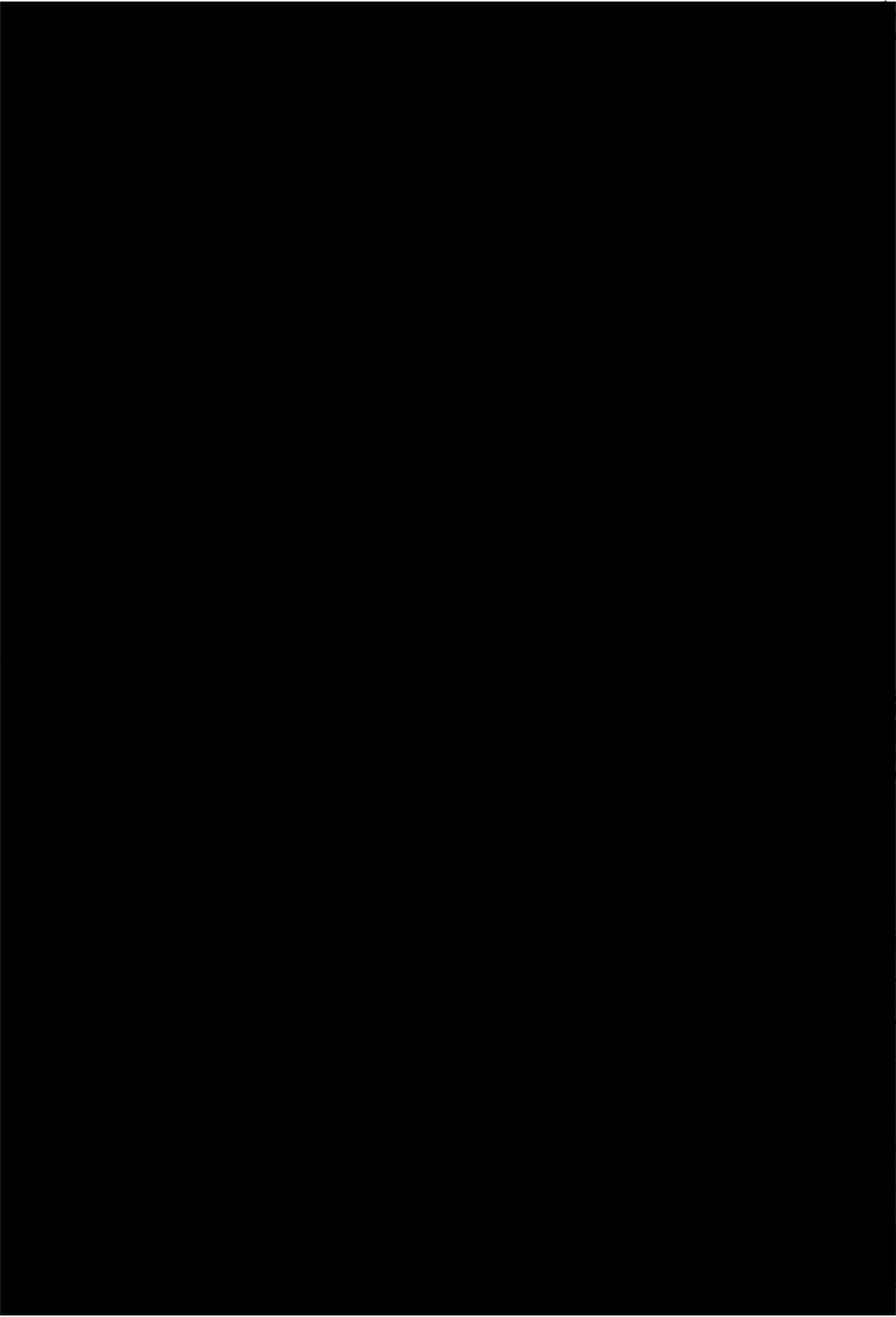
0030

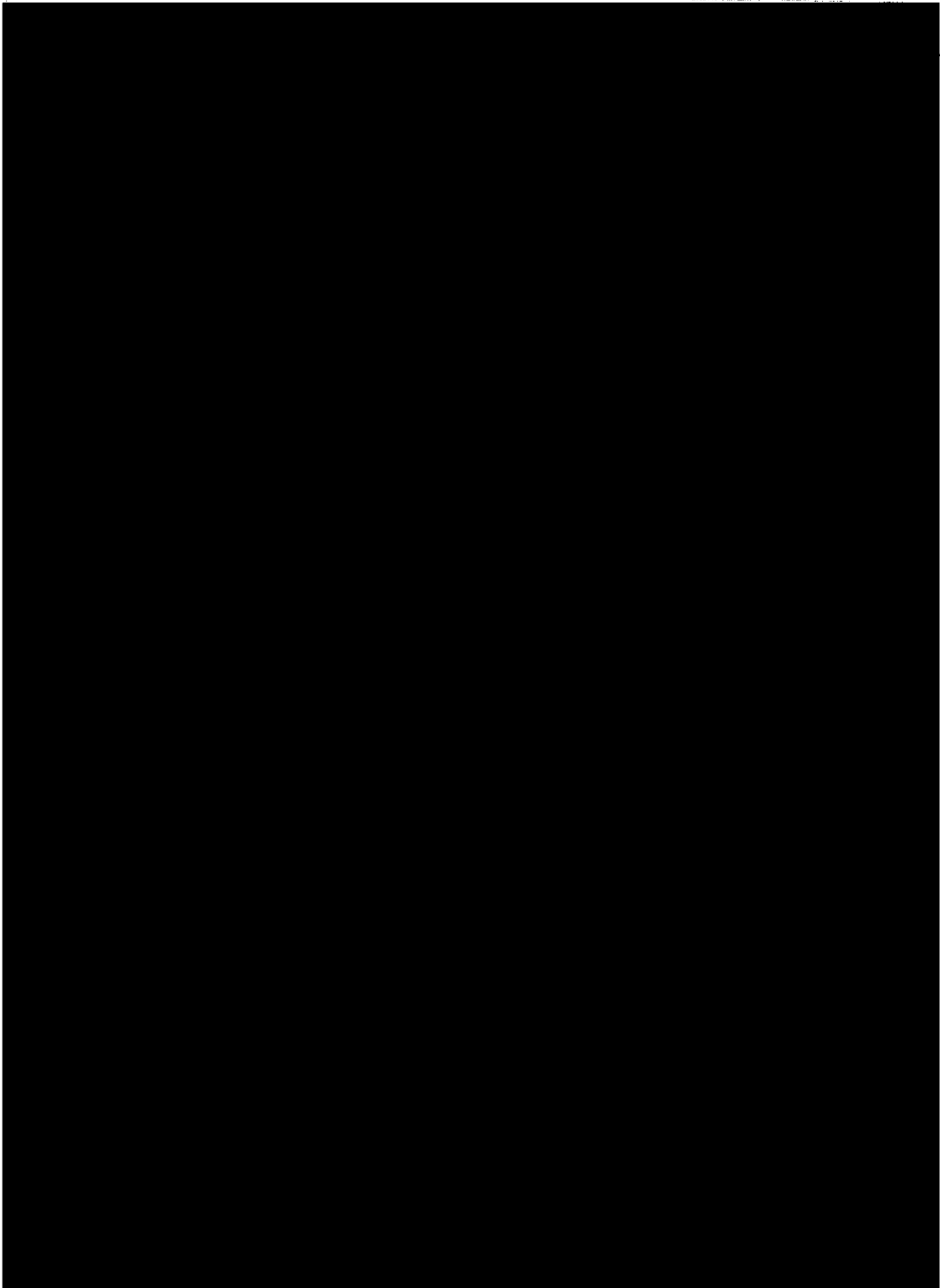
0141

037

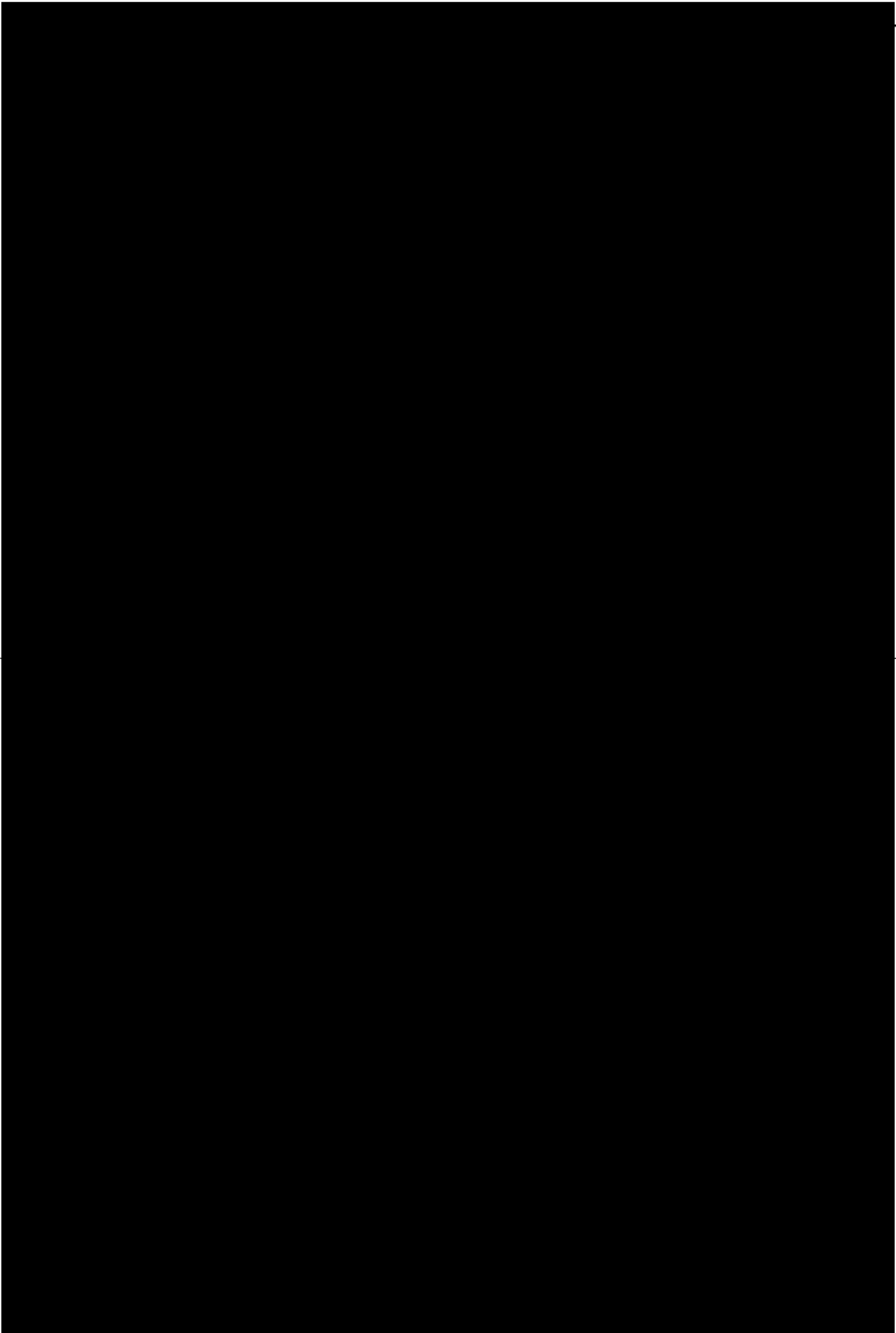


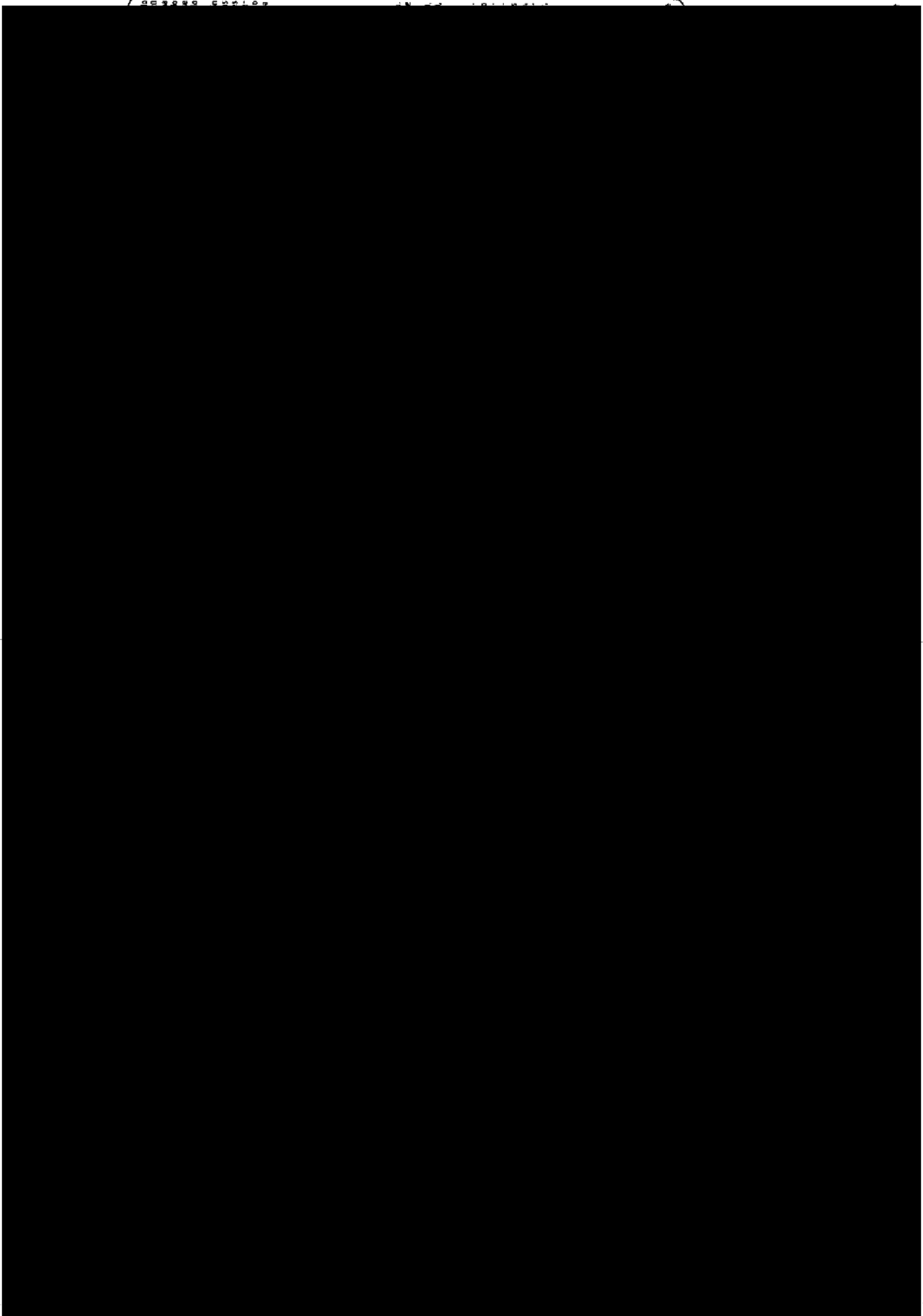


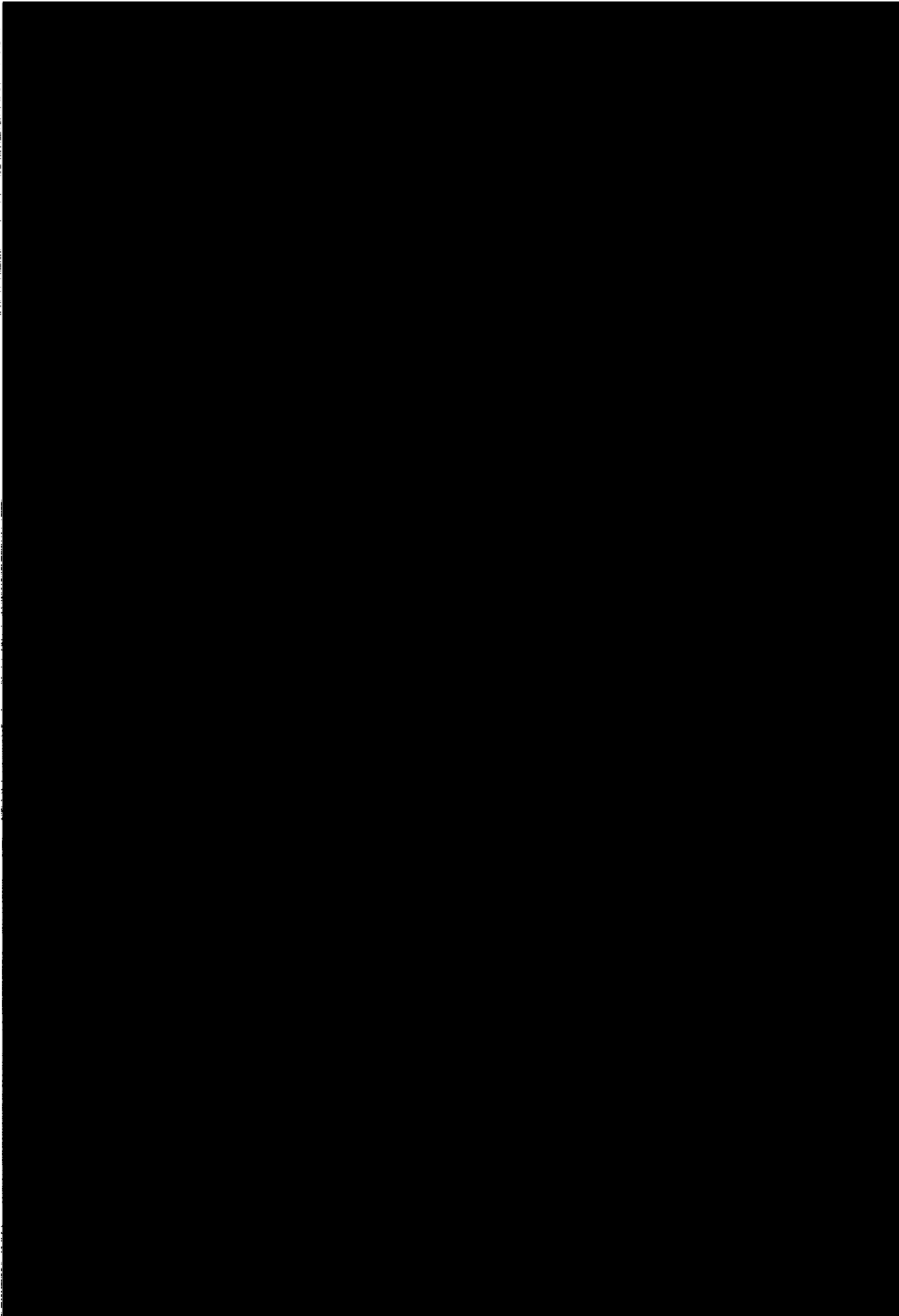


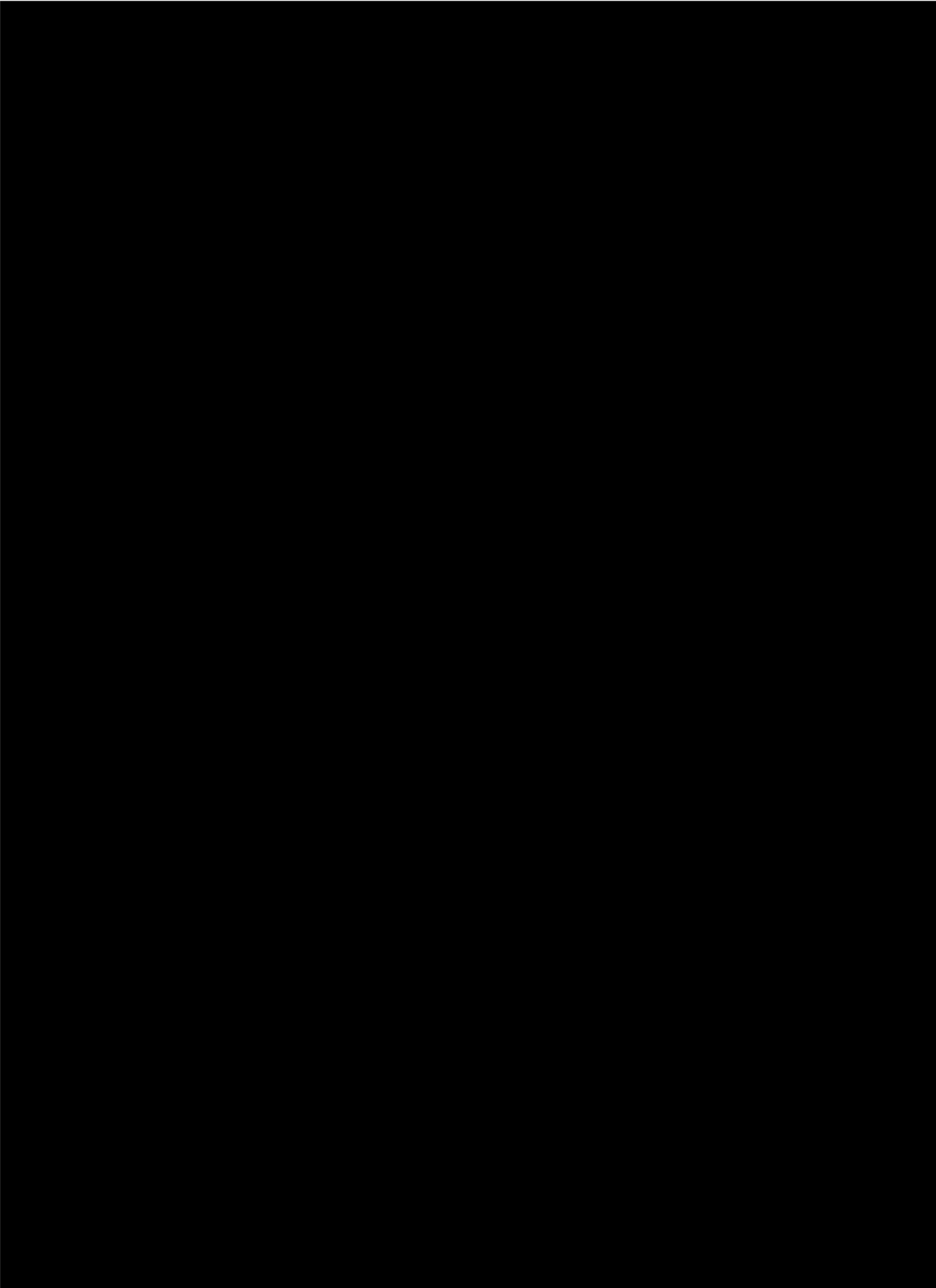


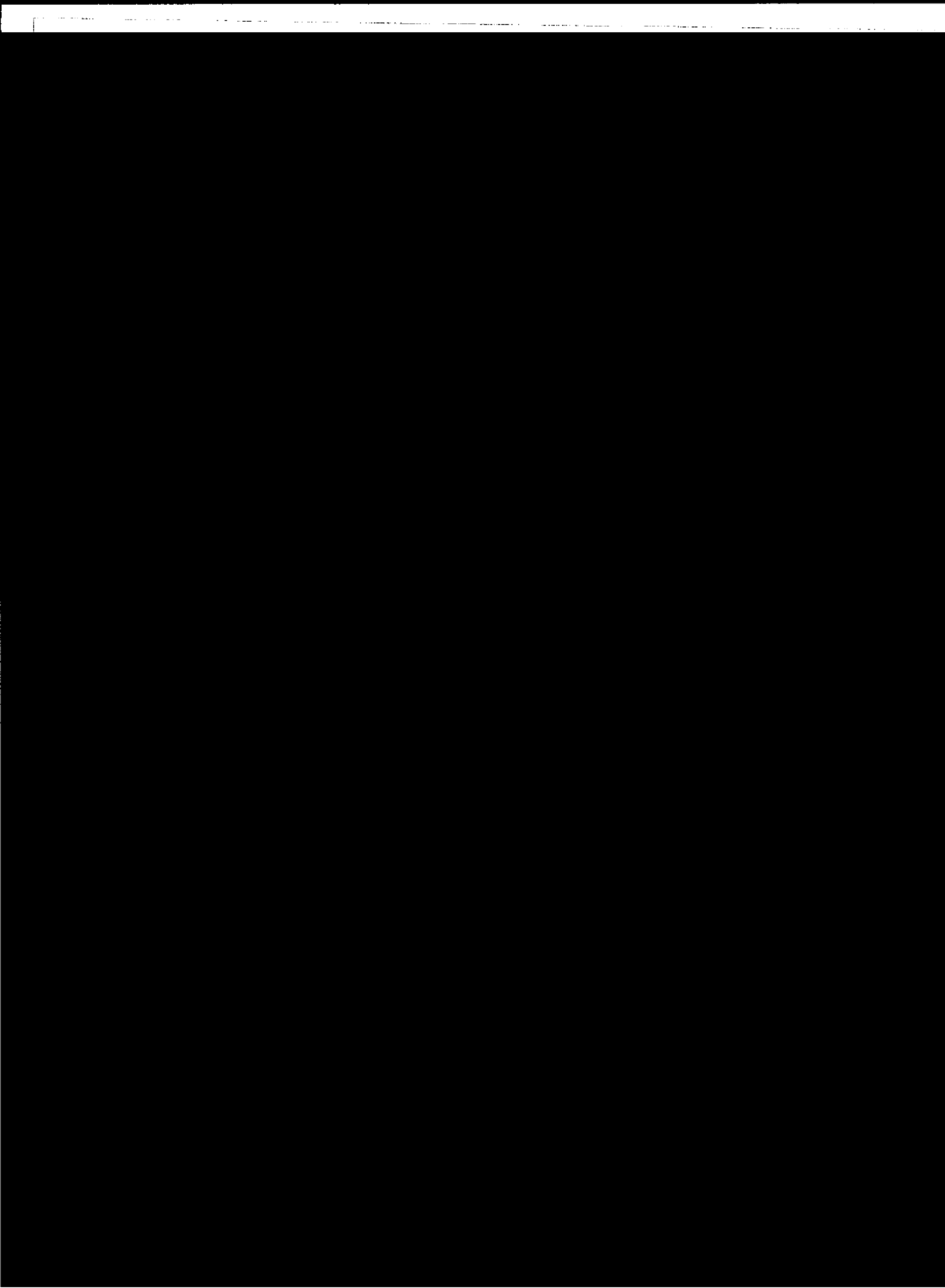
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



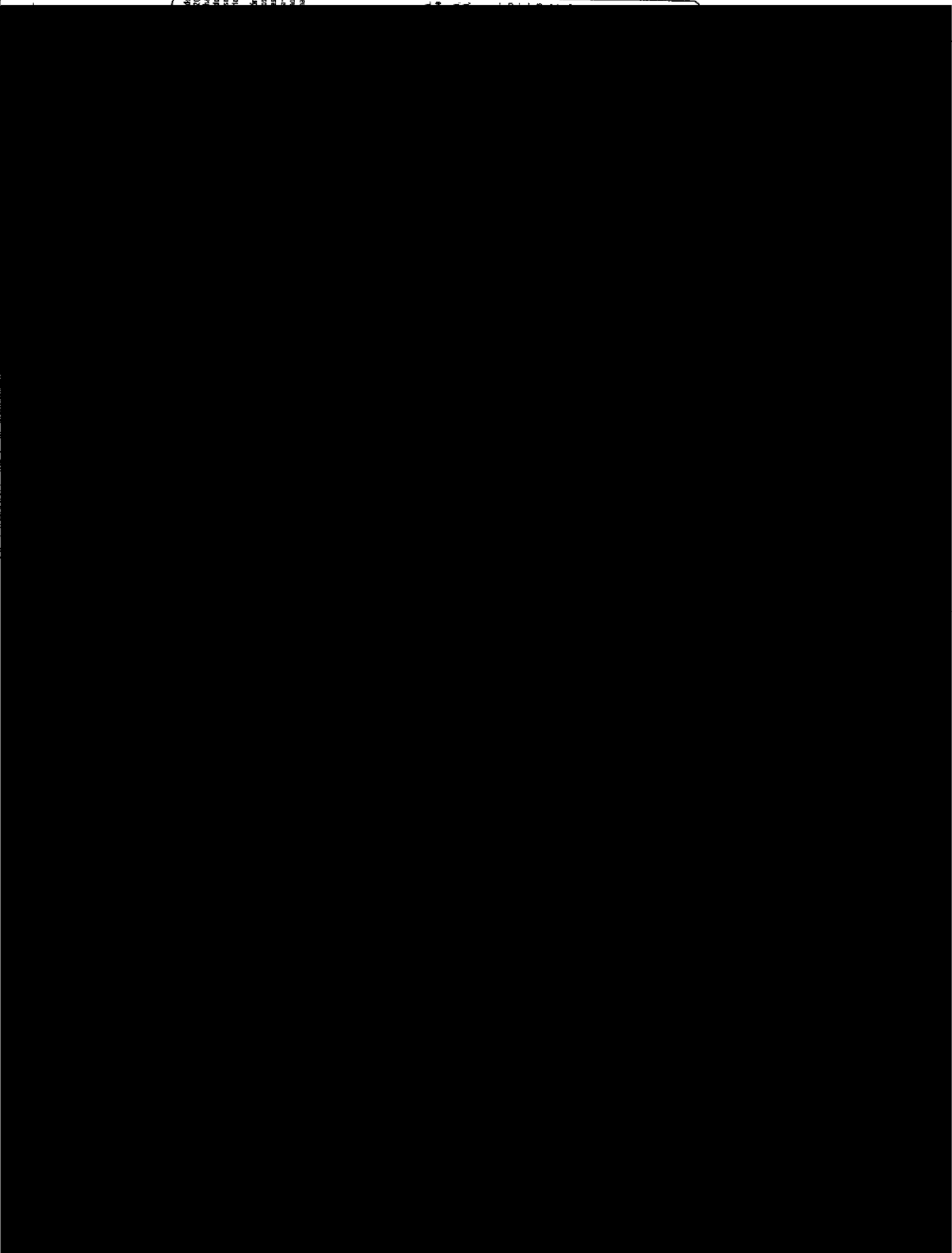


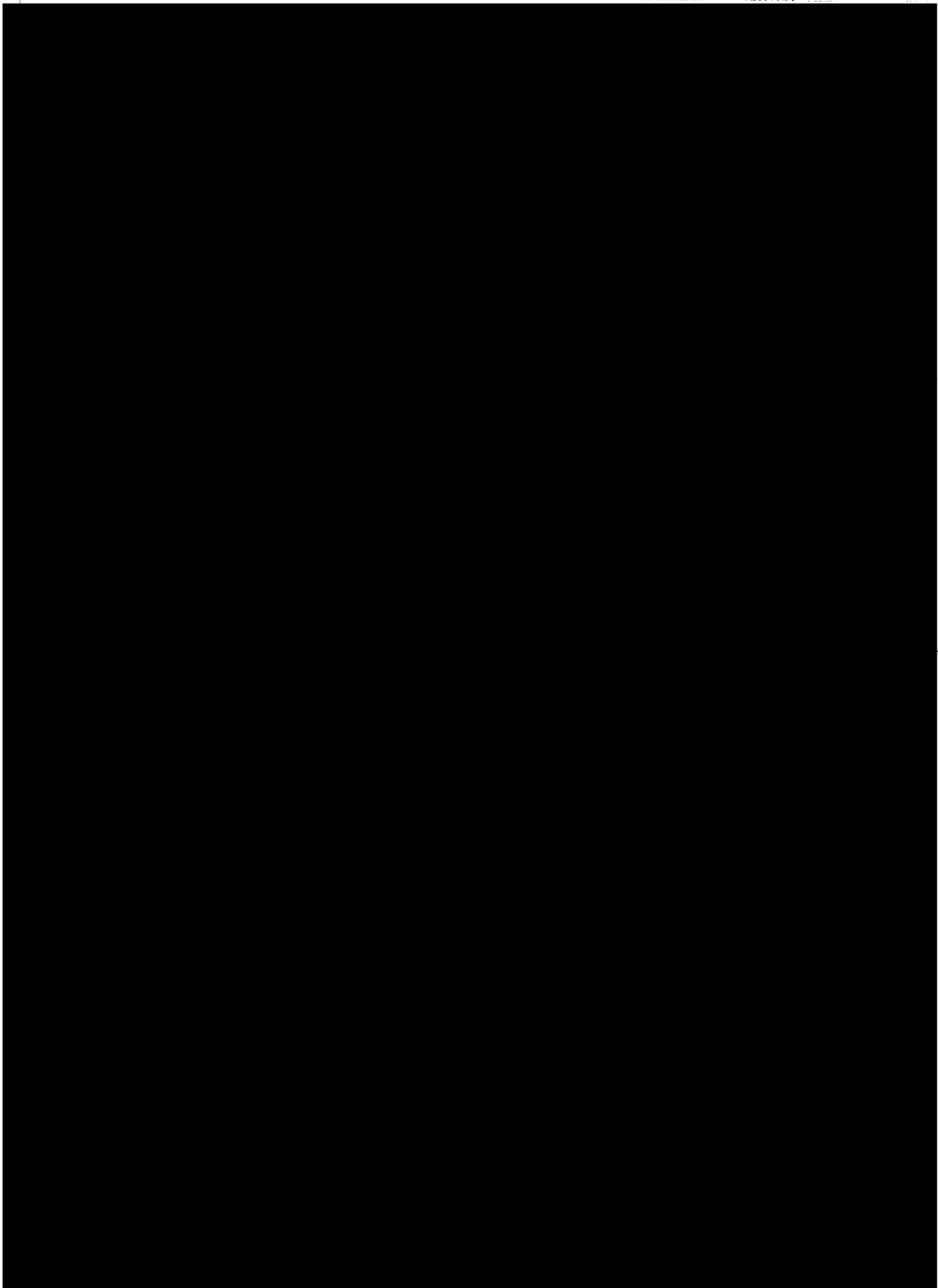


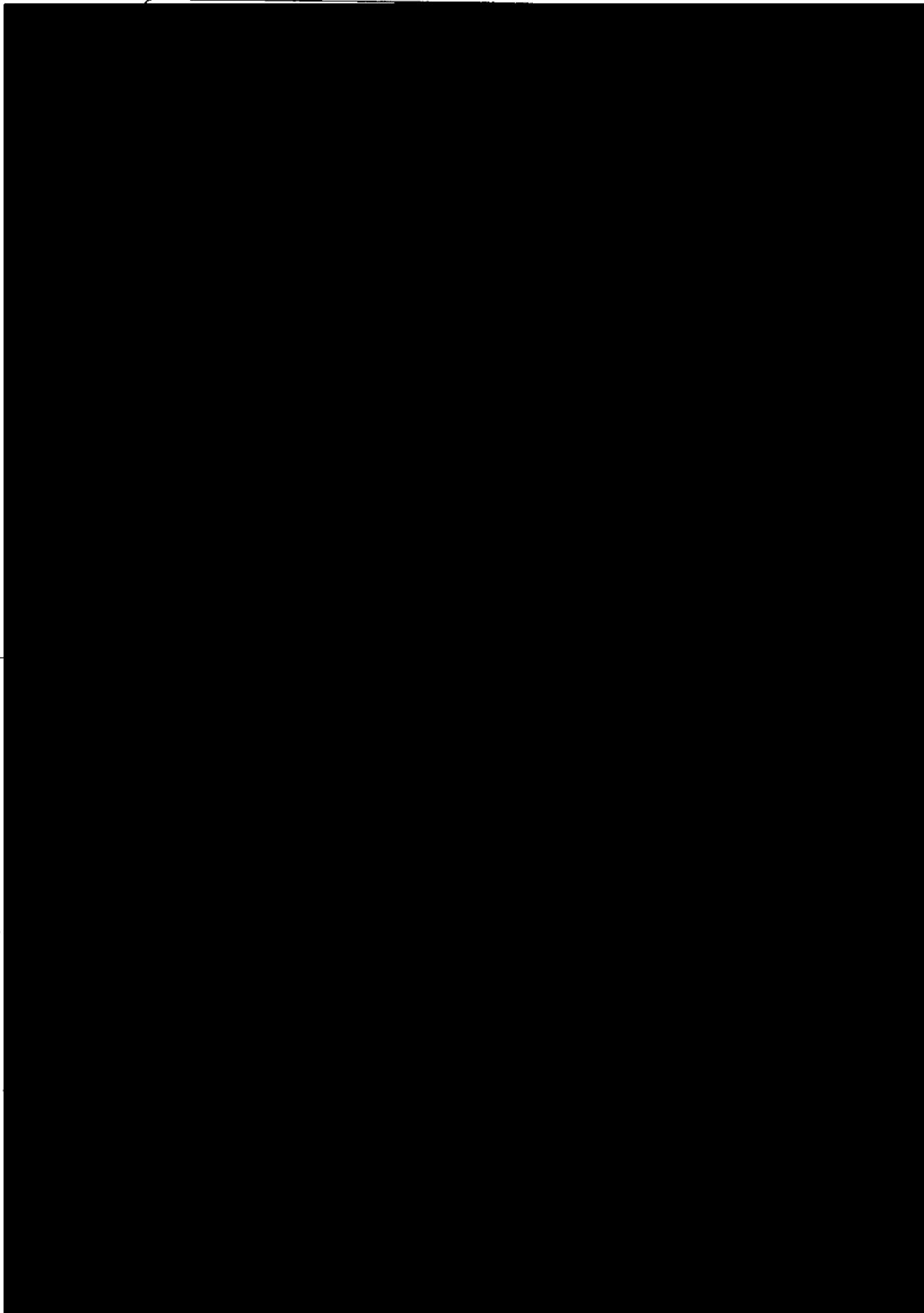




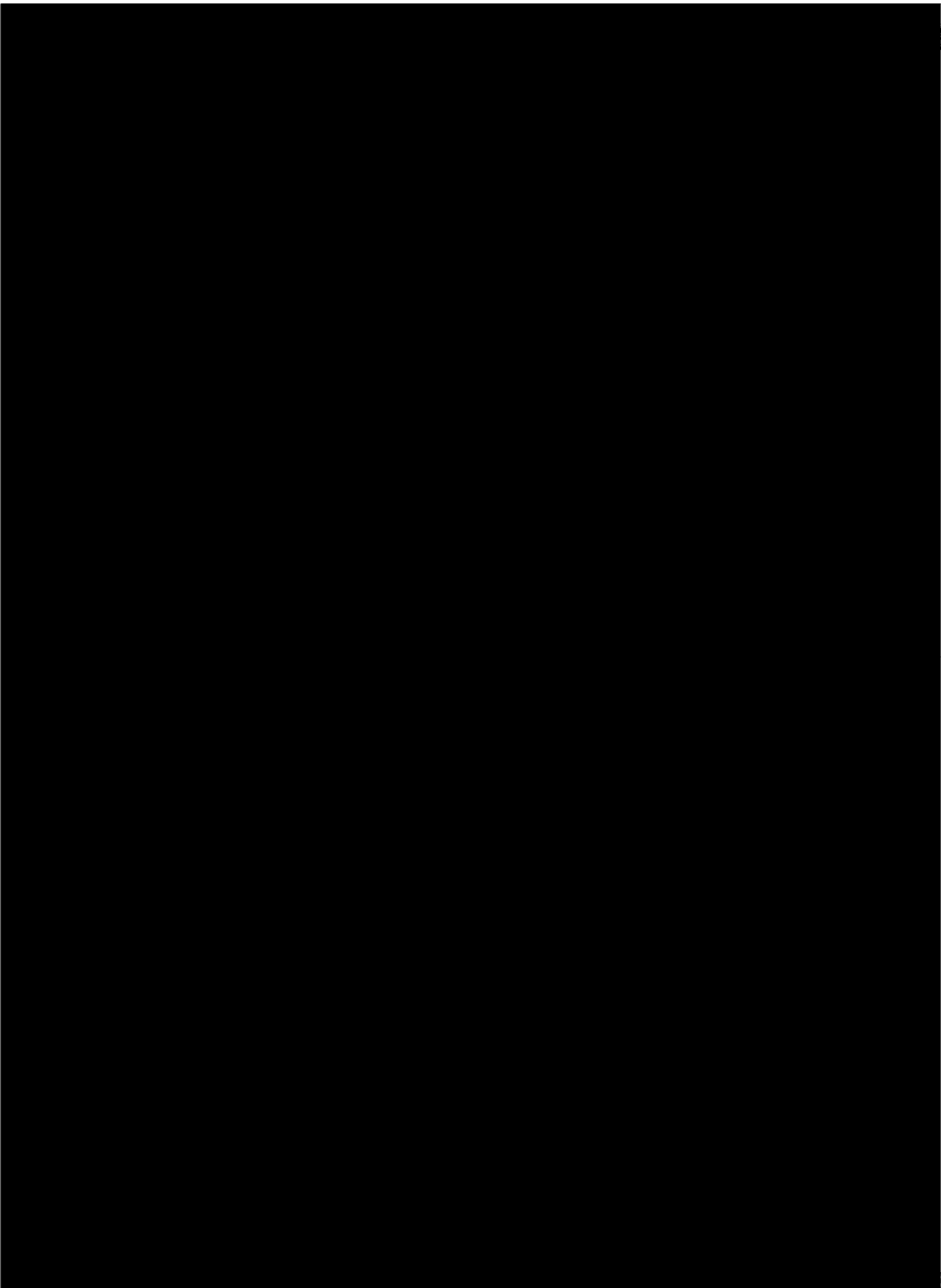
46
30
20
10
0
-10
-20
-30
-40
-50
-60
-70
-80
-90
-100





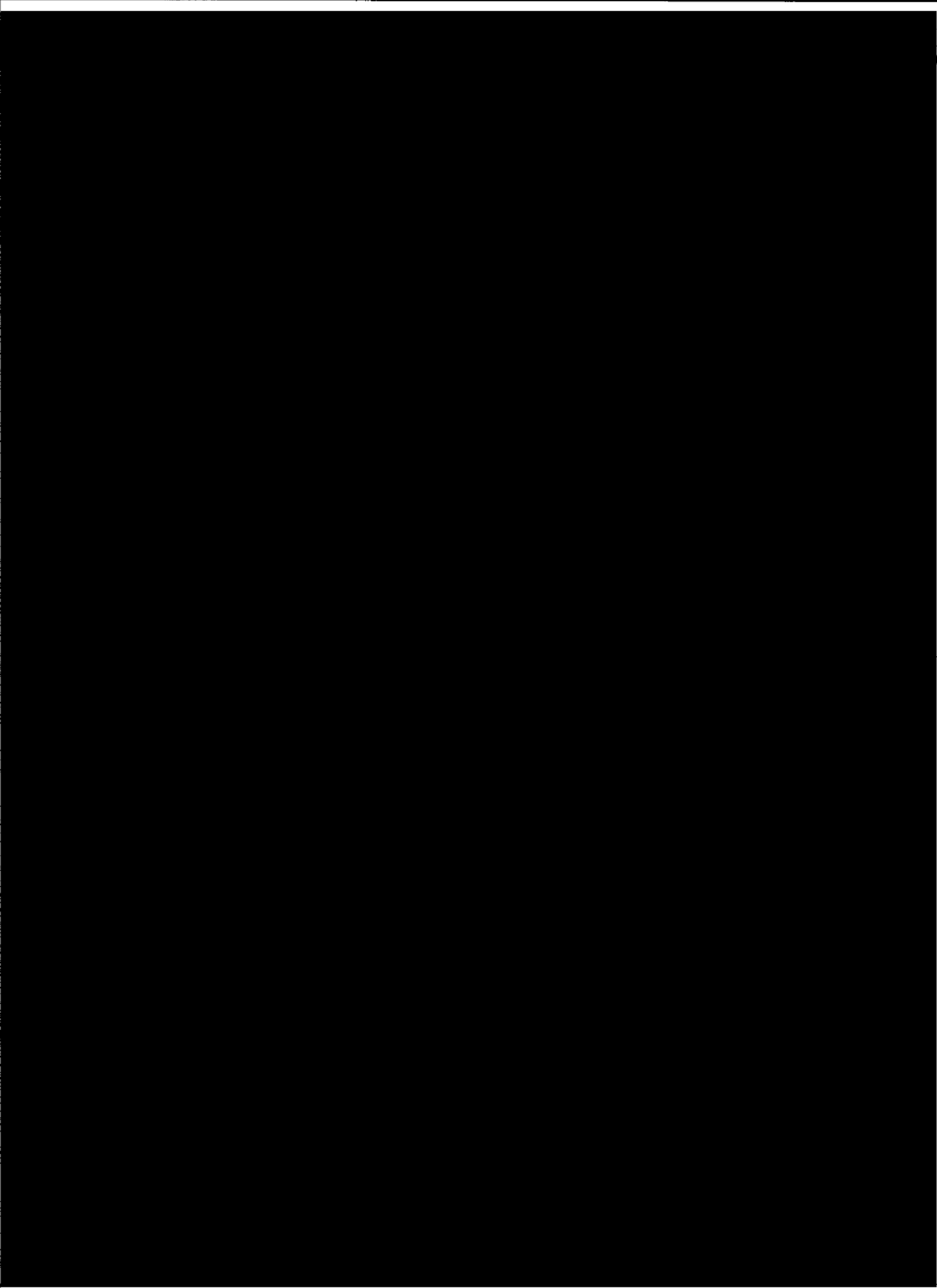


000058



0153

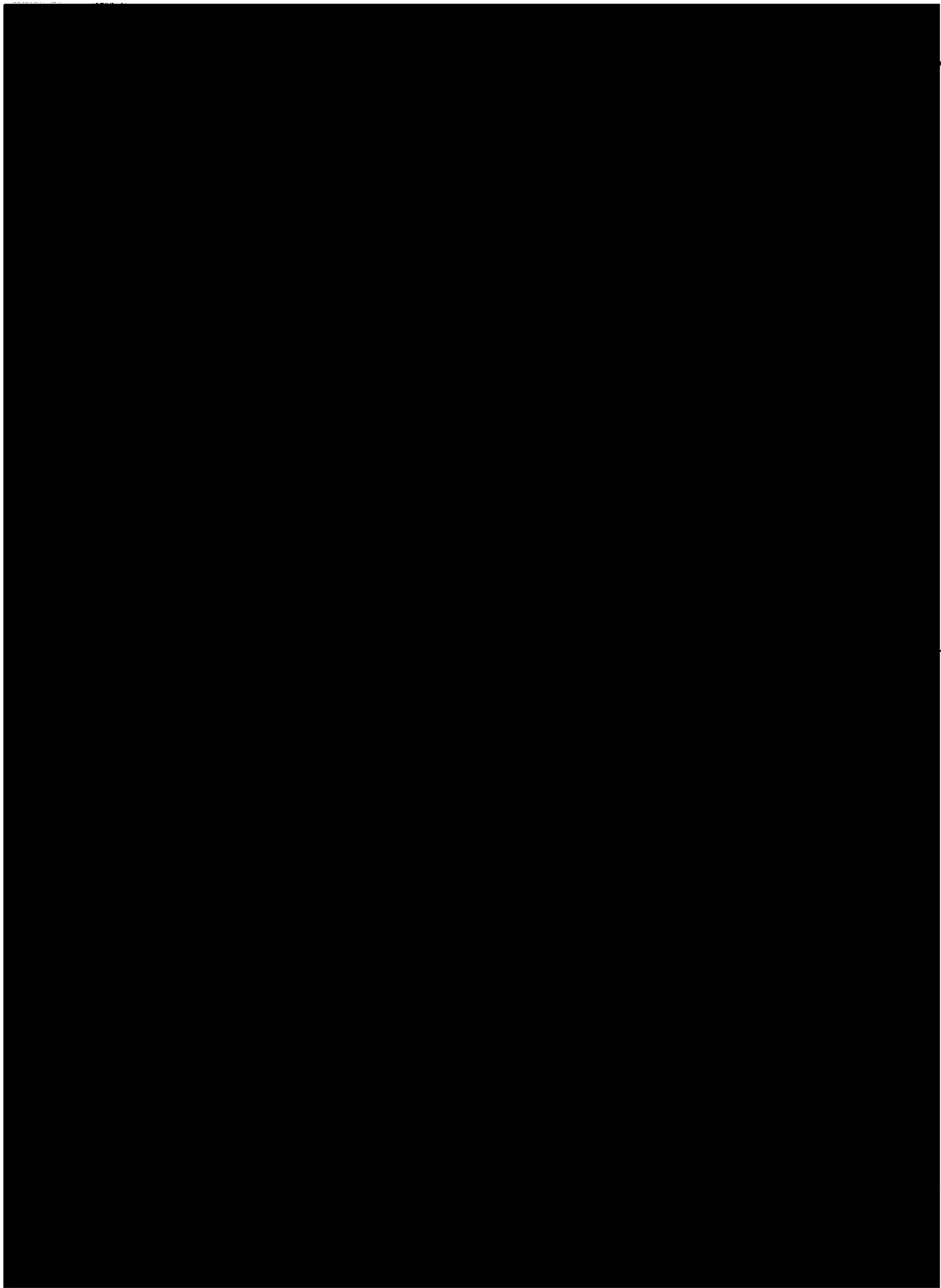
0061



000068

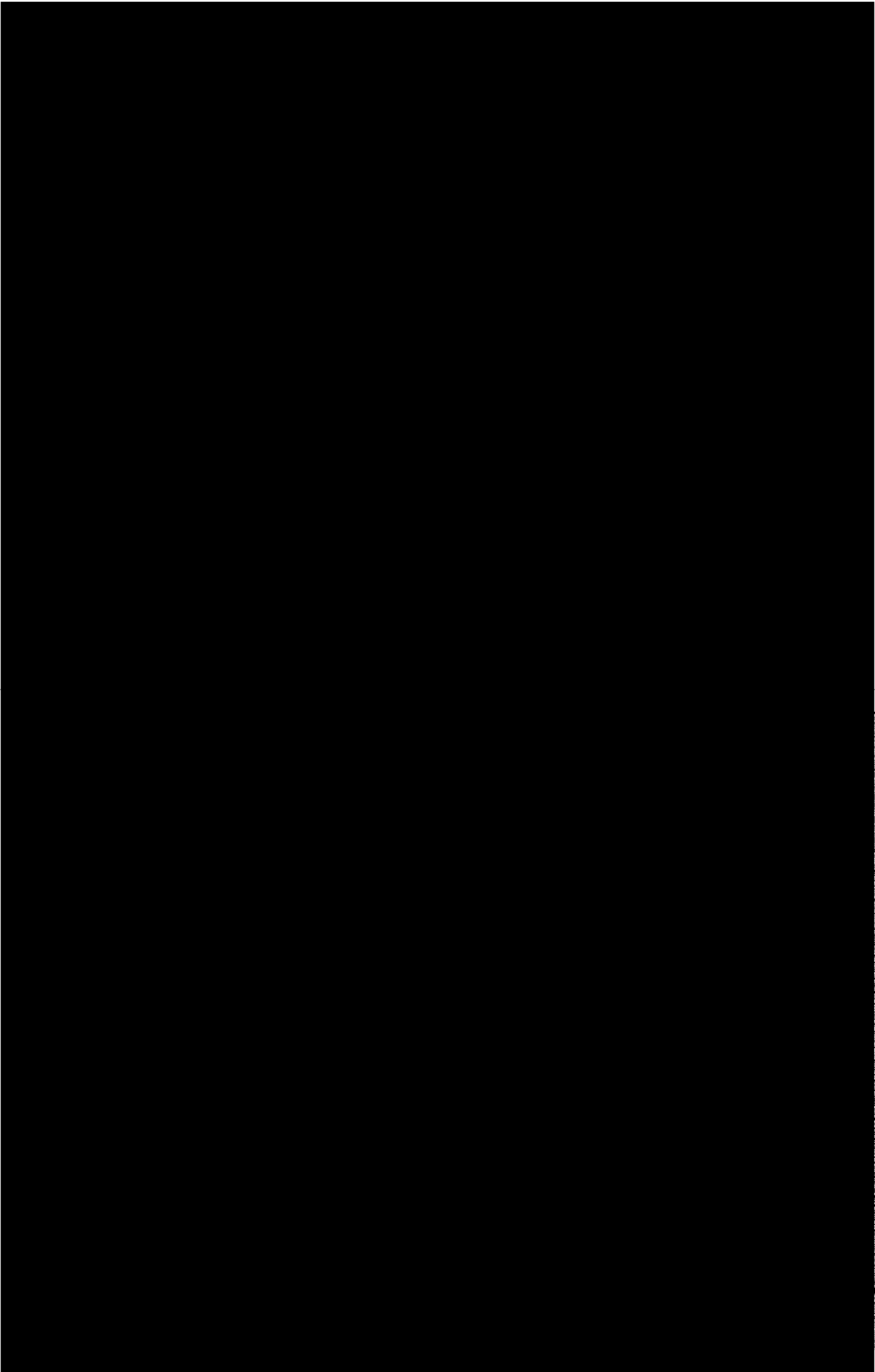
00157

00069



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

00159

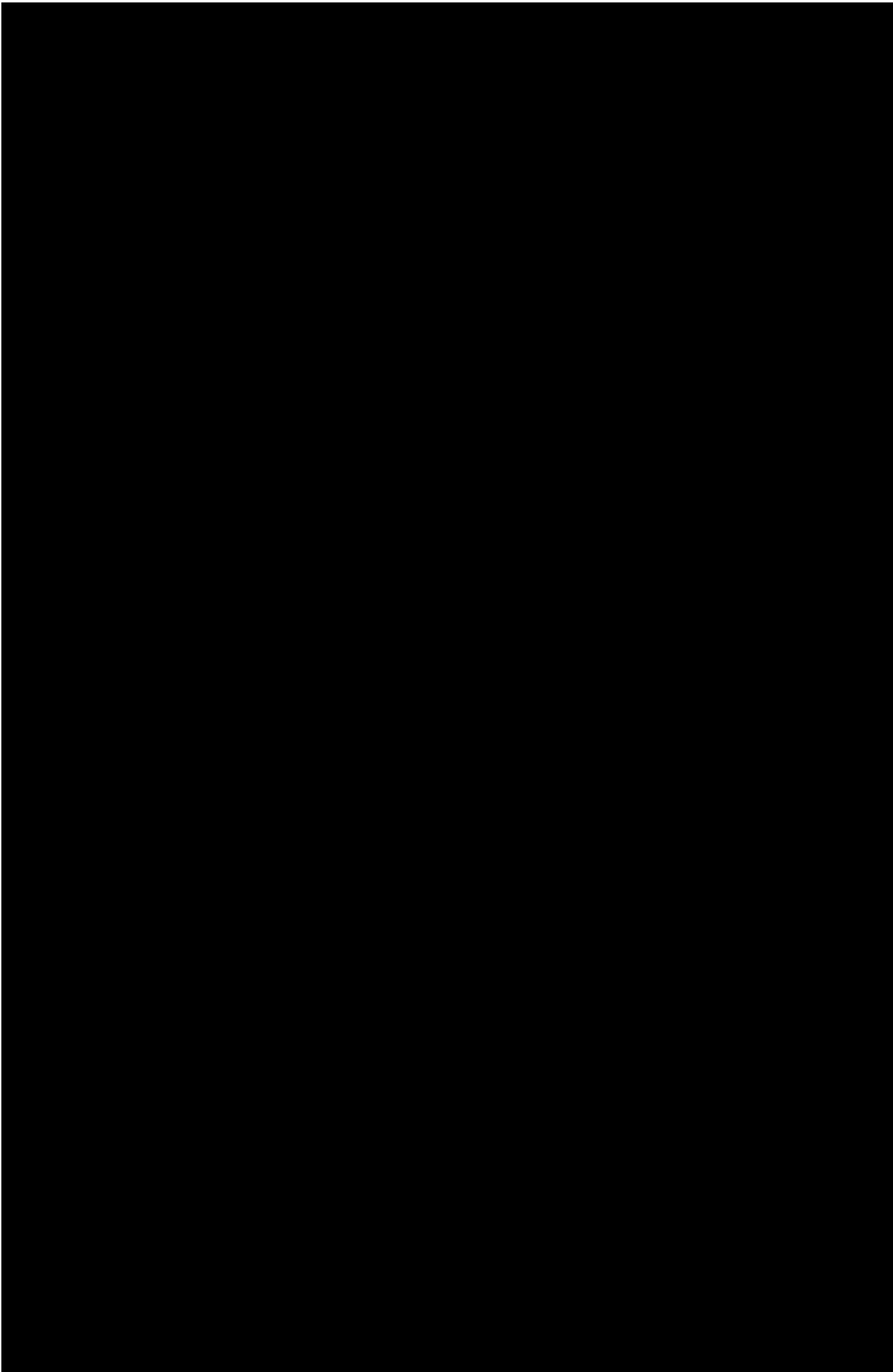


ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE

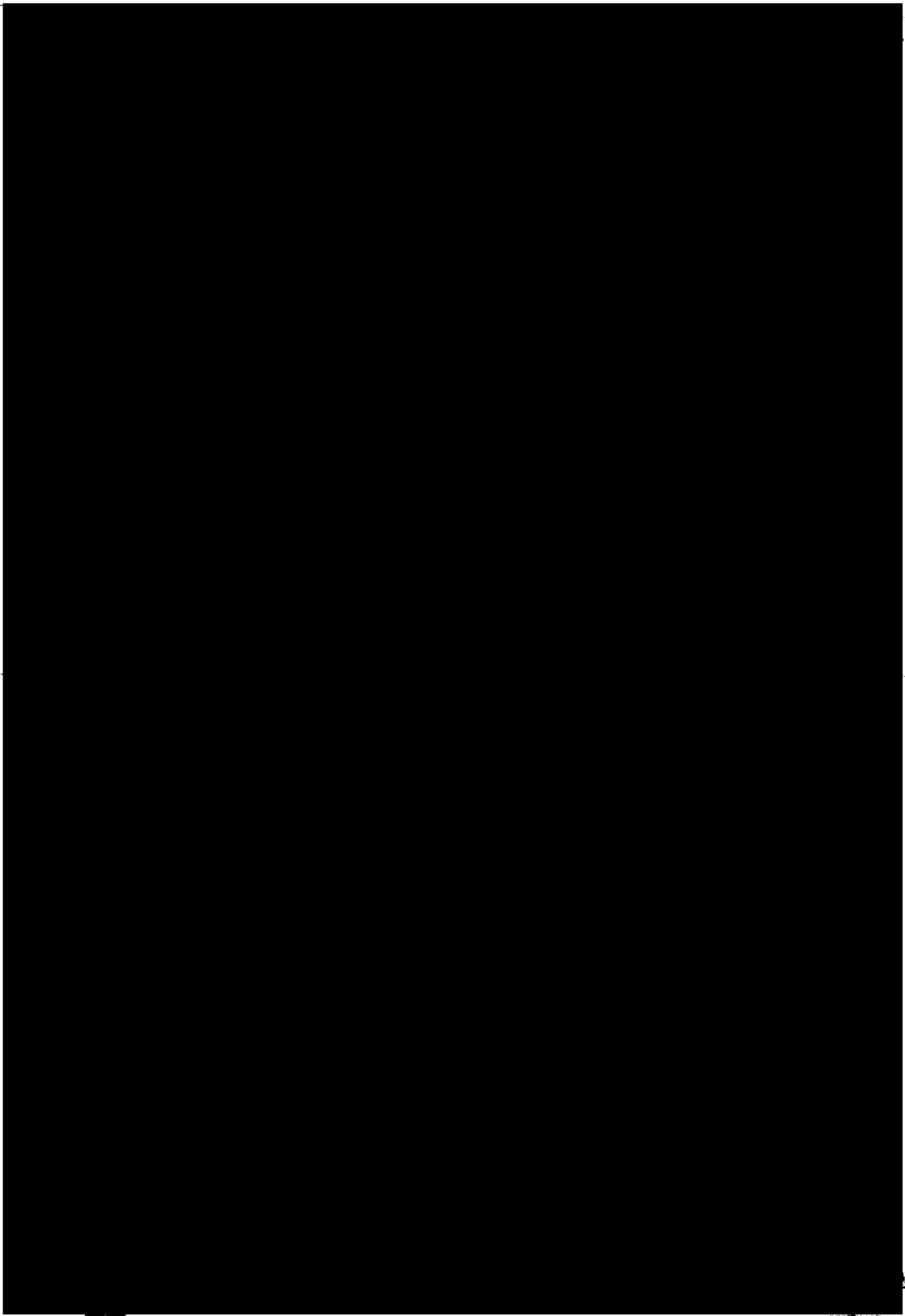
00160

00161

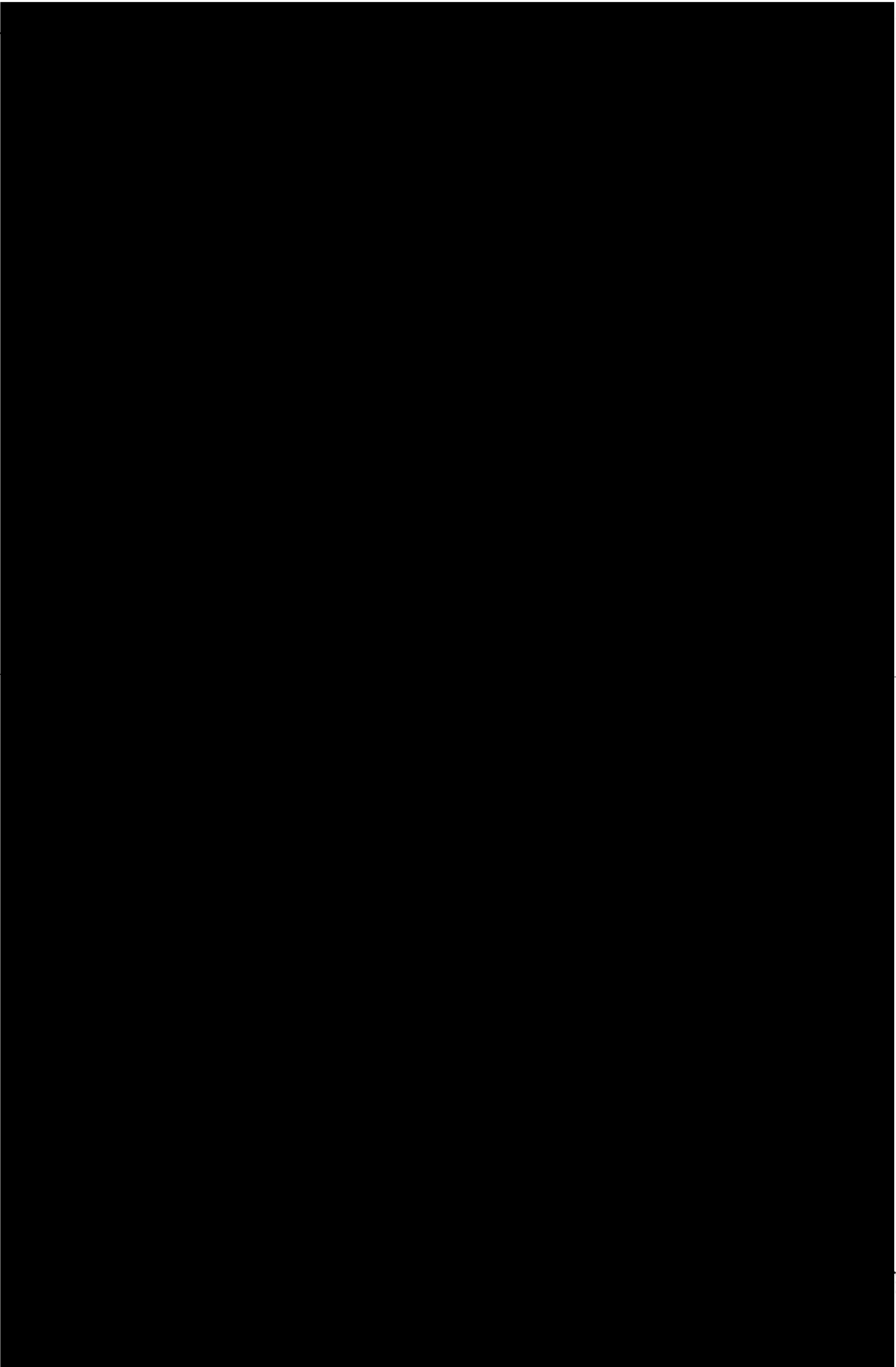
162



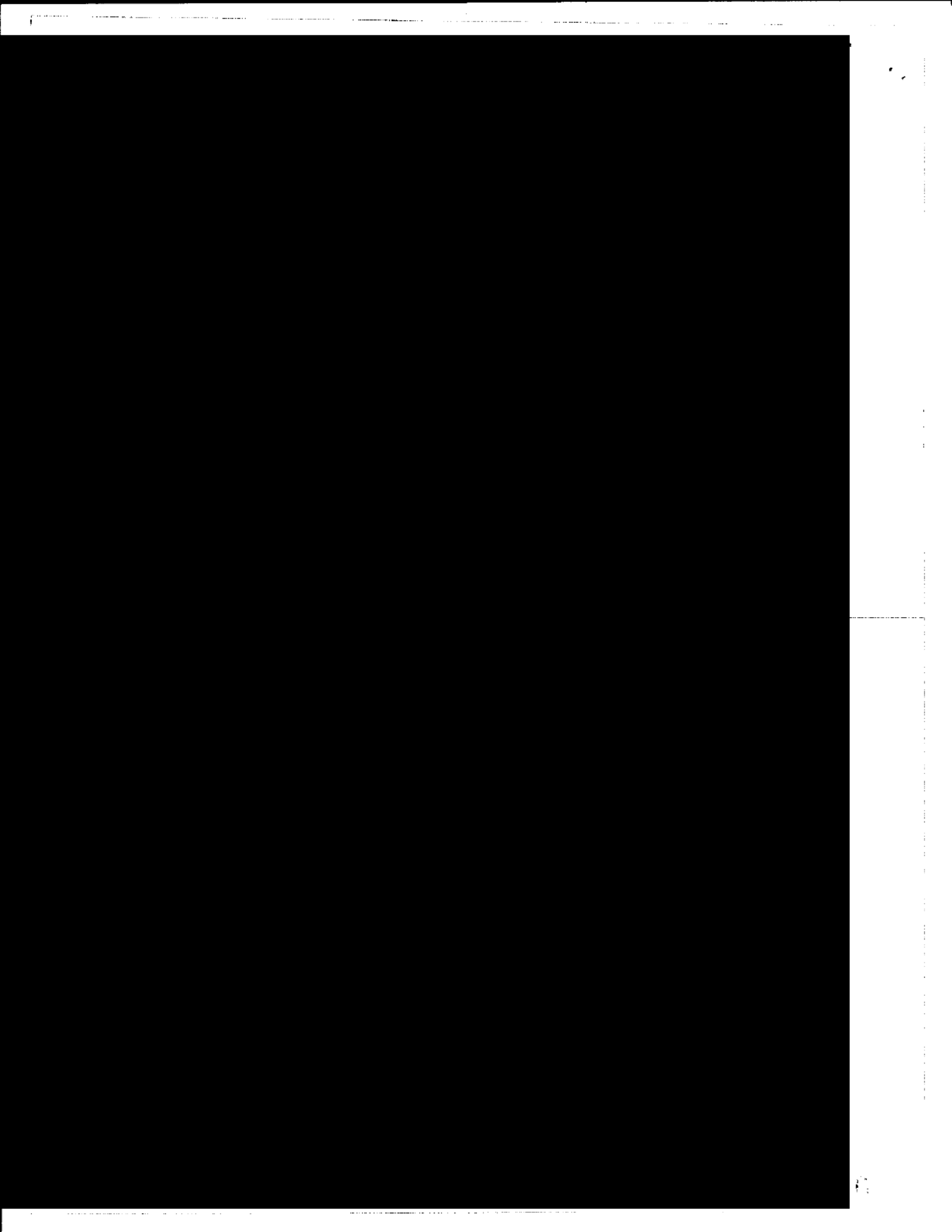
079



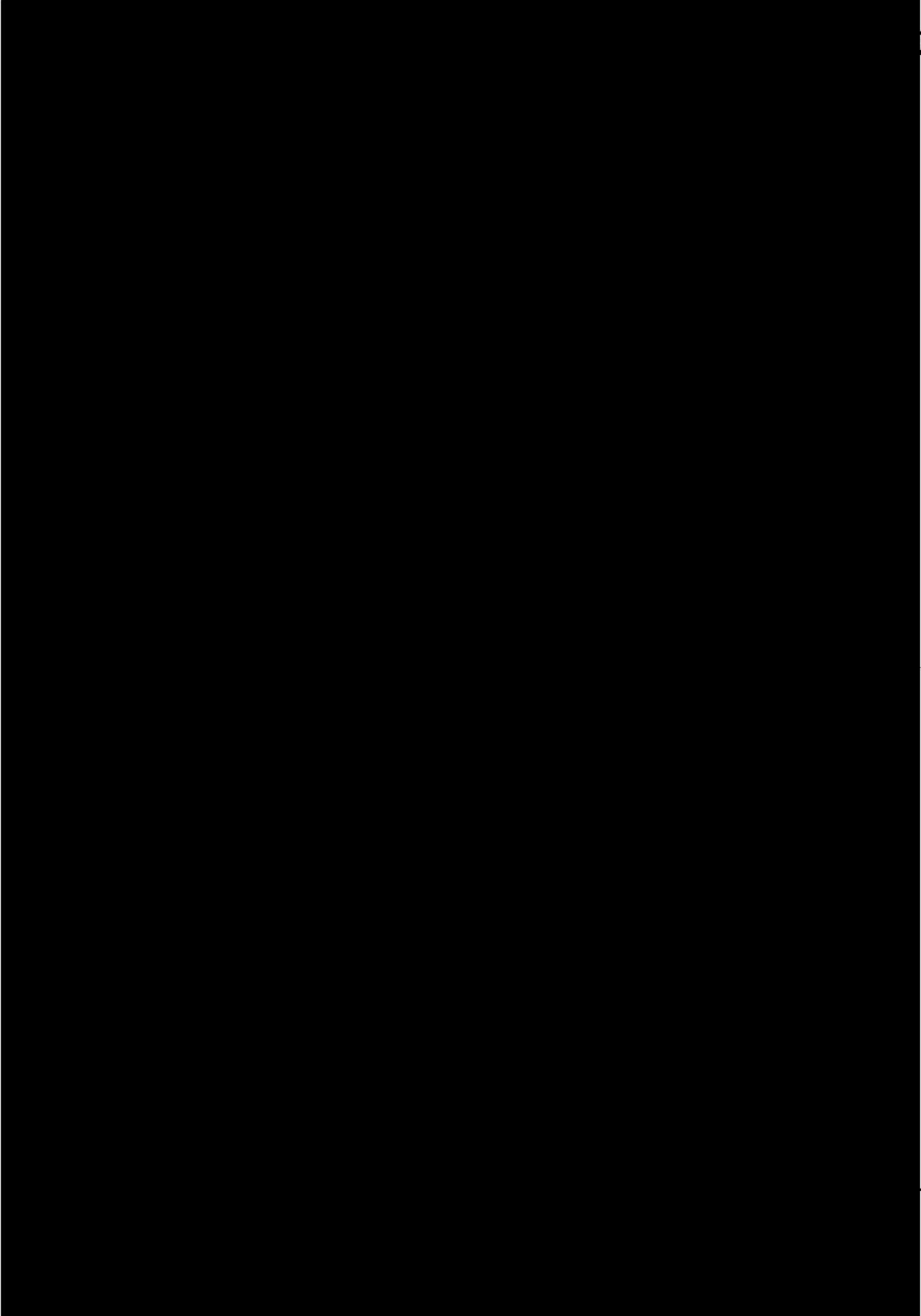
00165

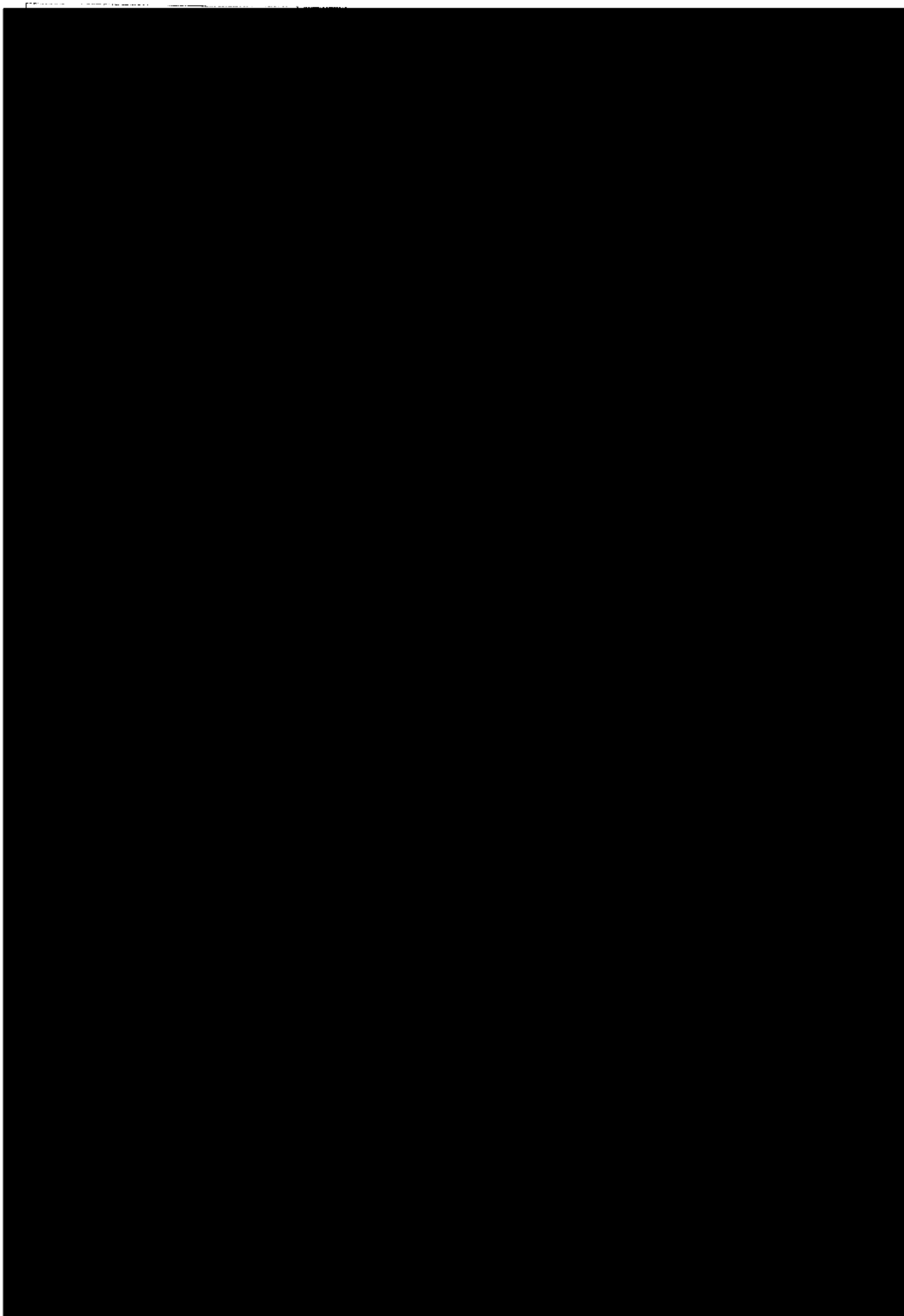


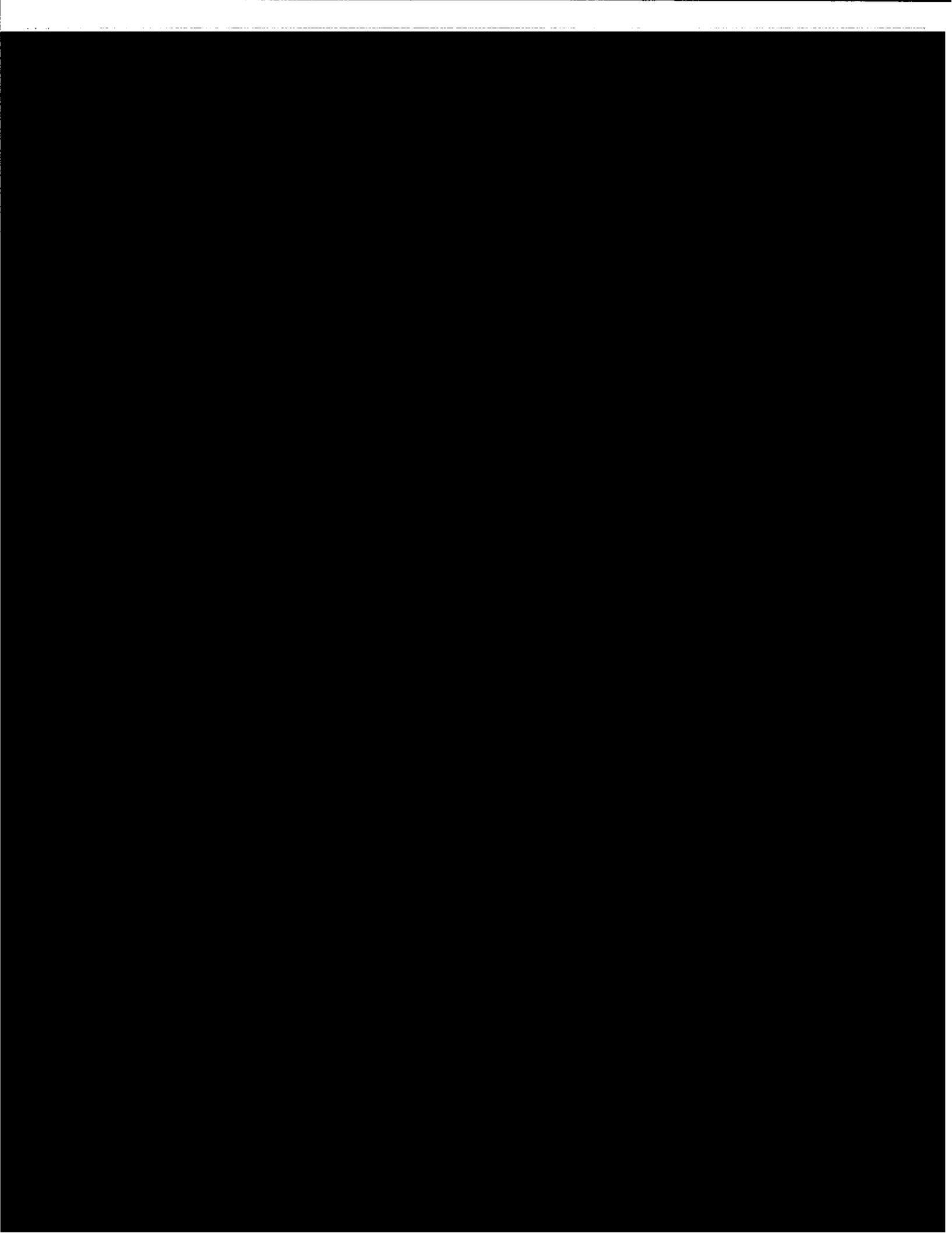
085

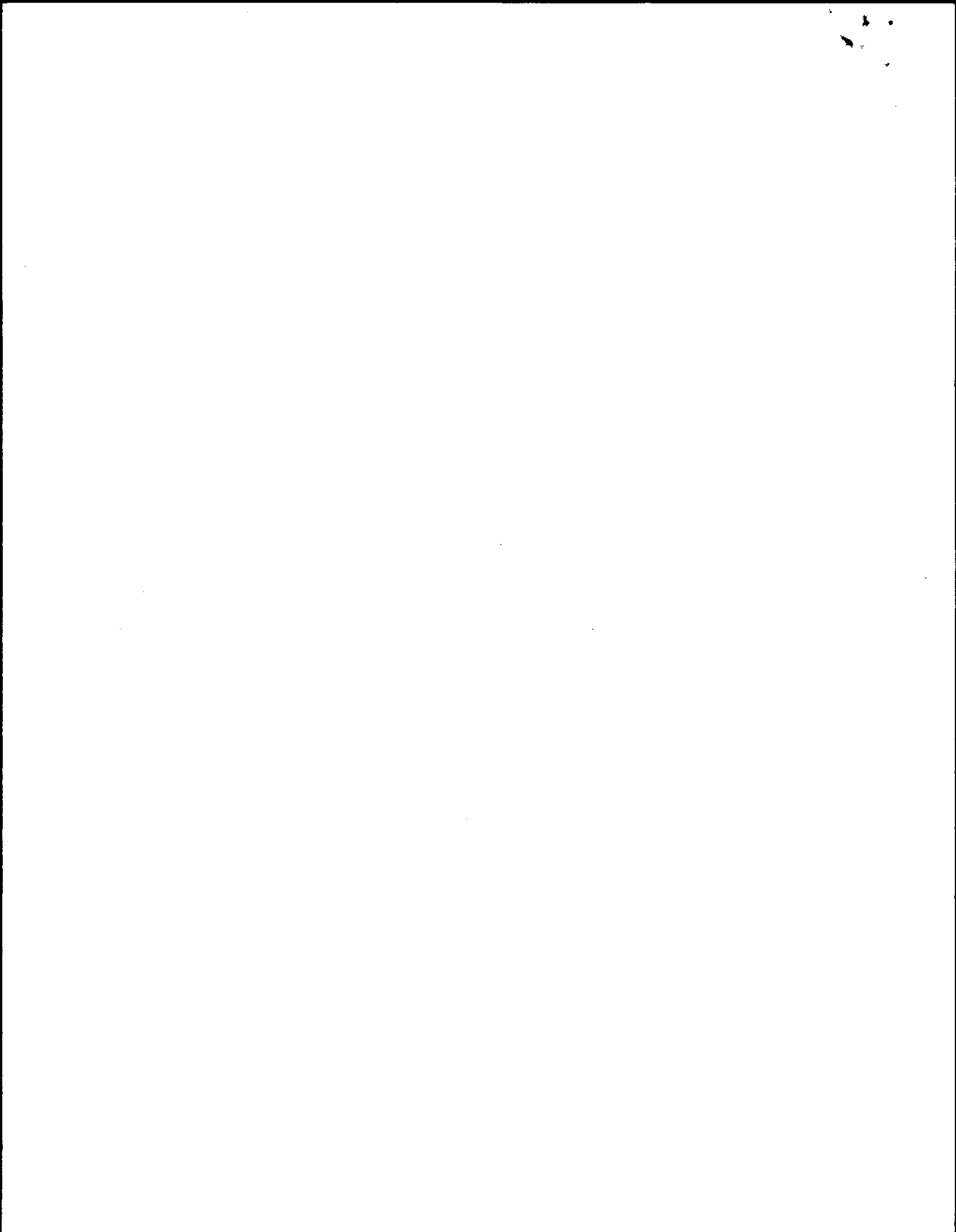


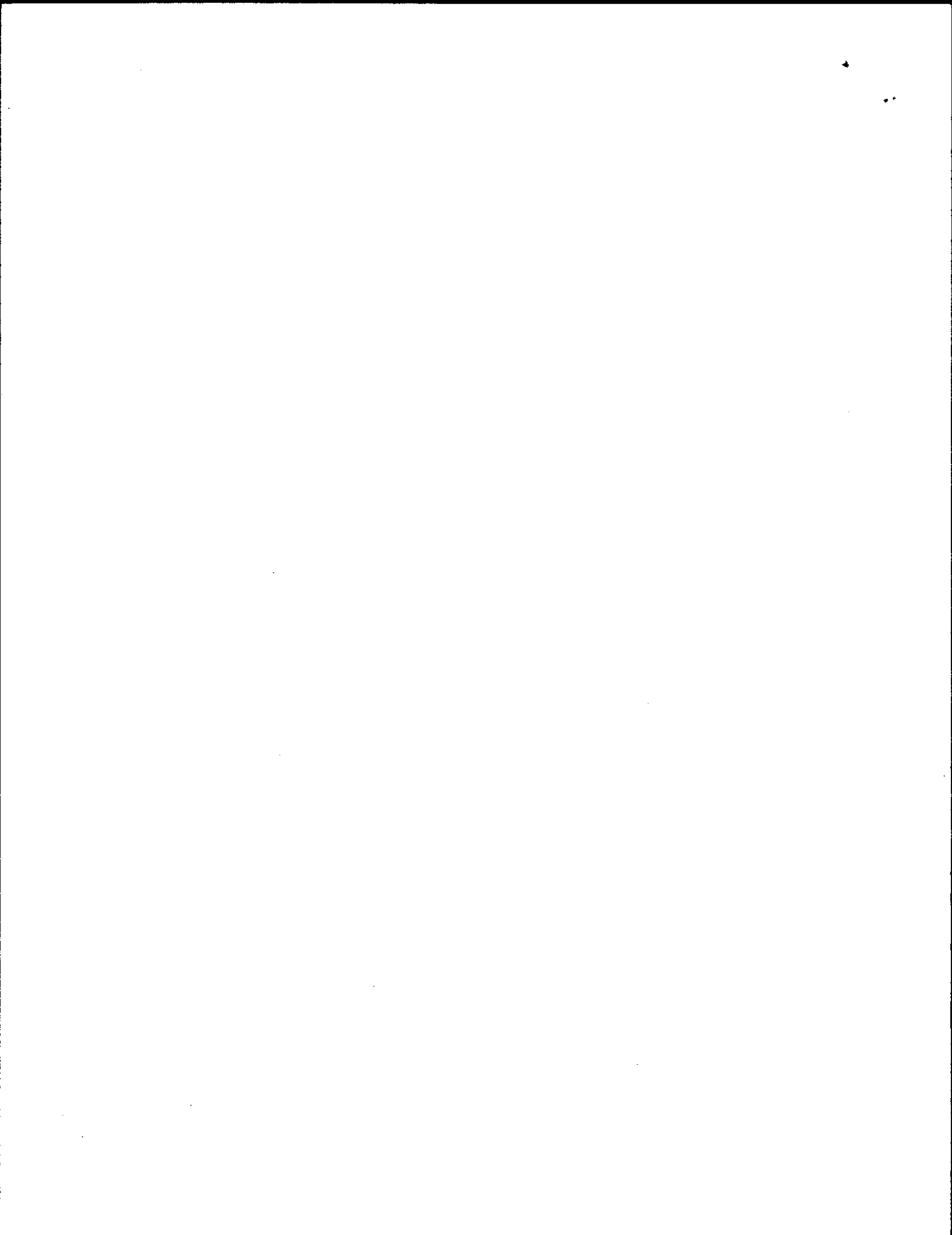
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

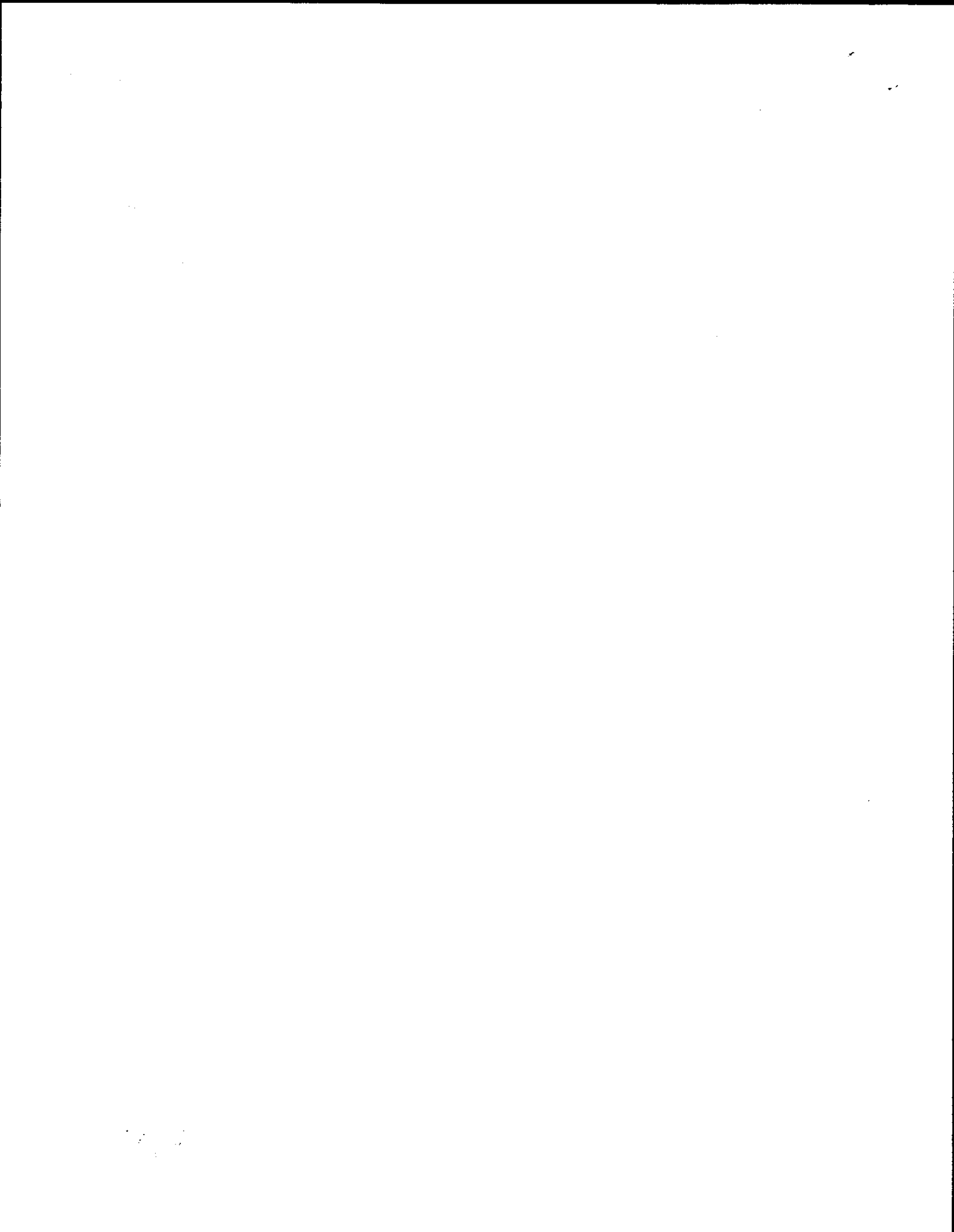


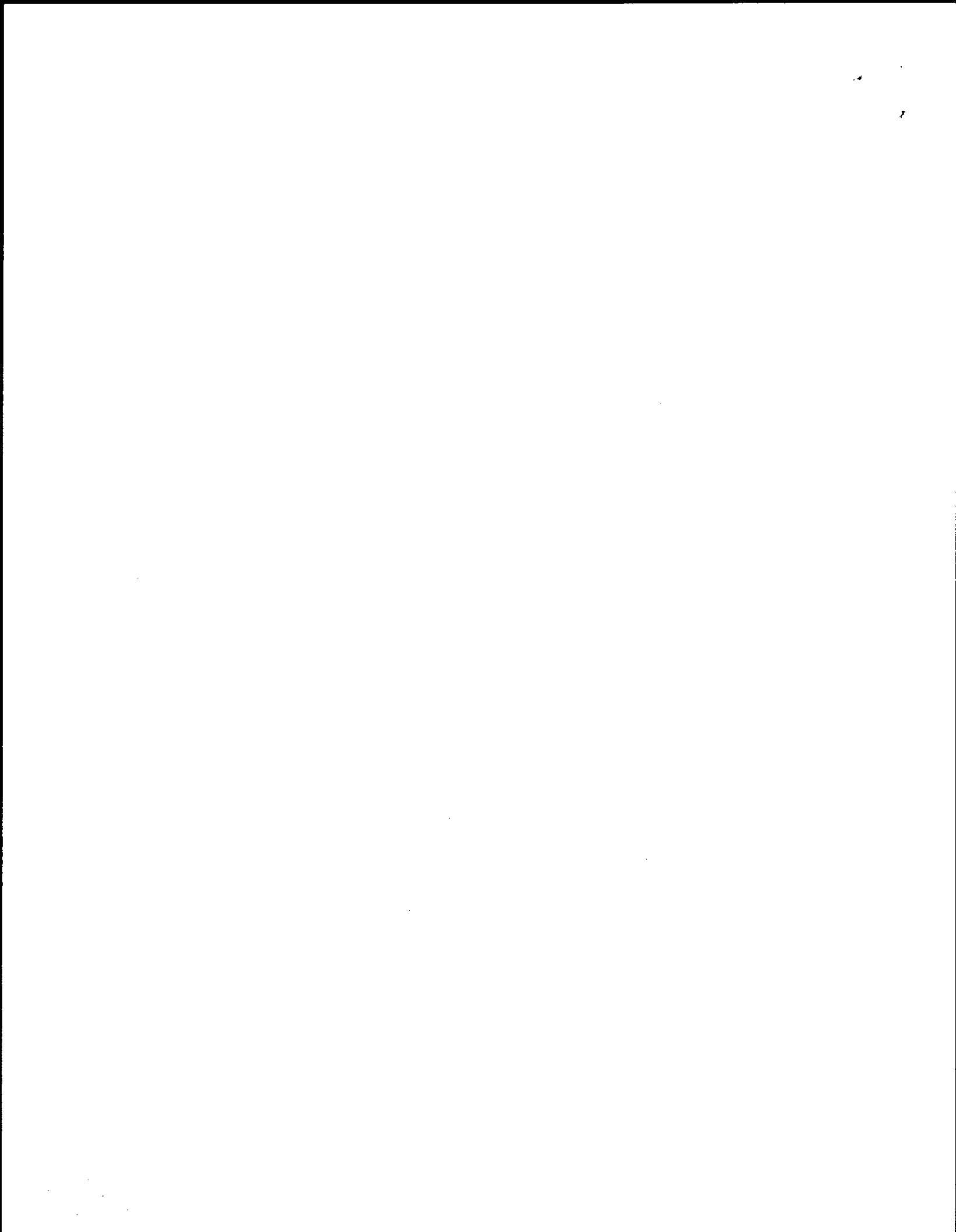


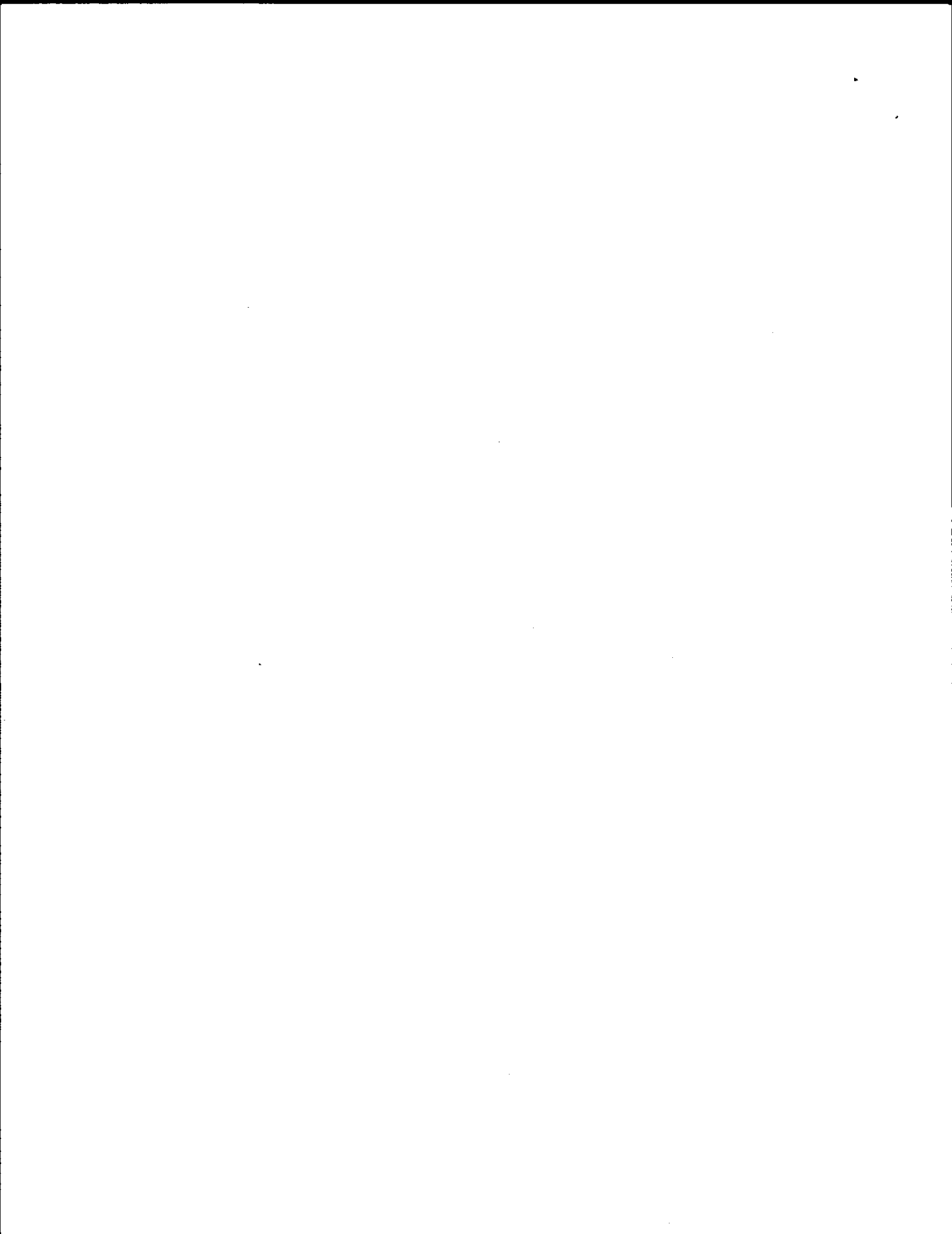


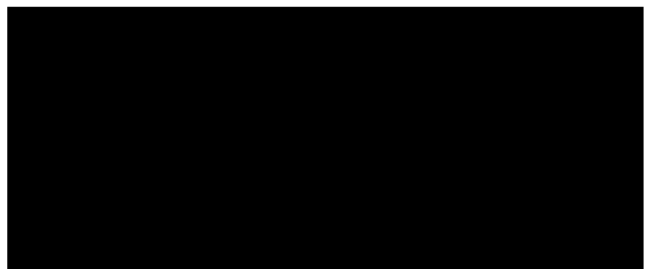
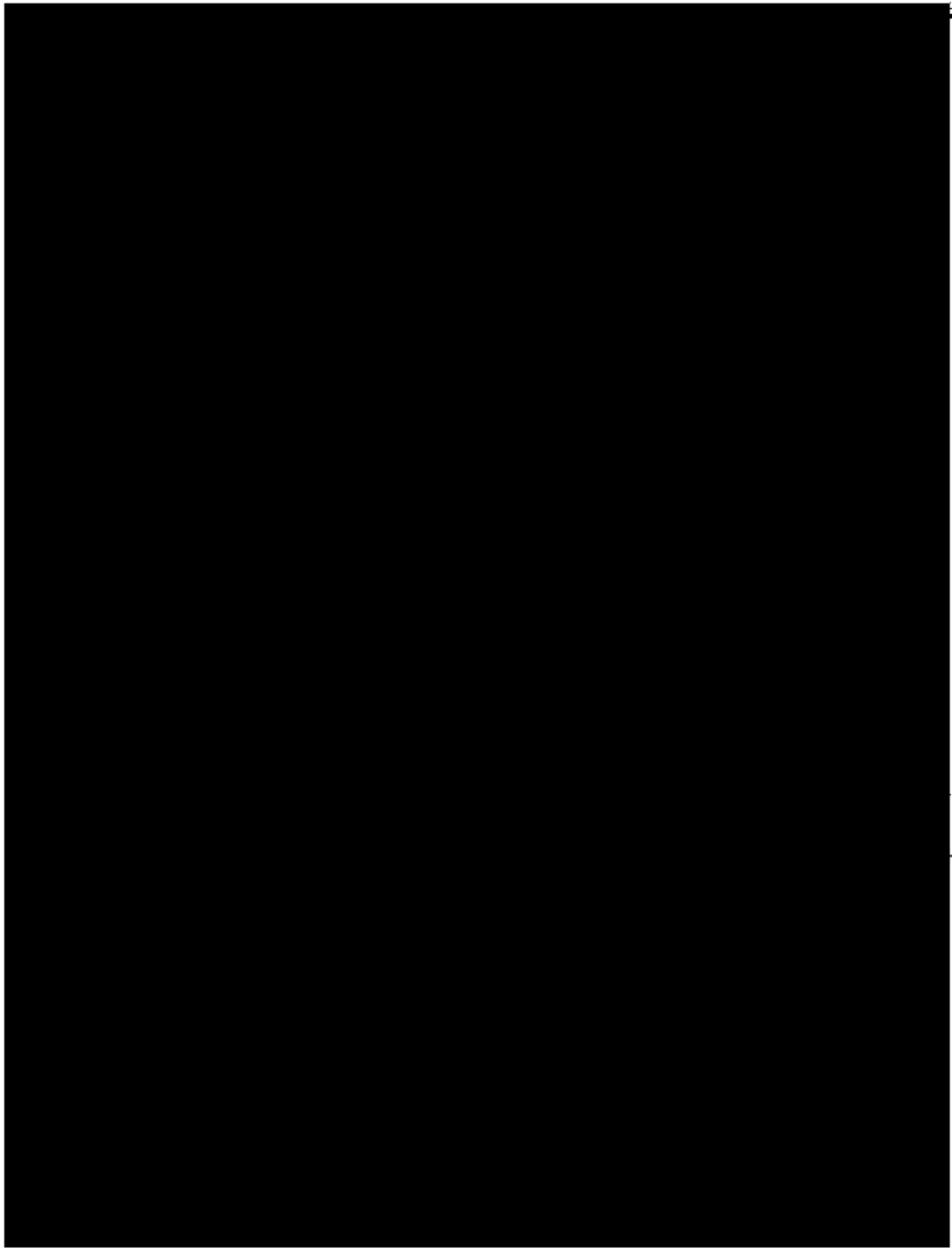


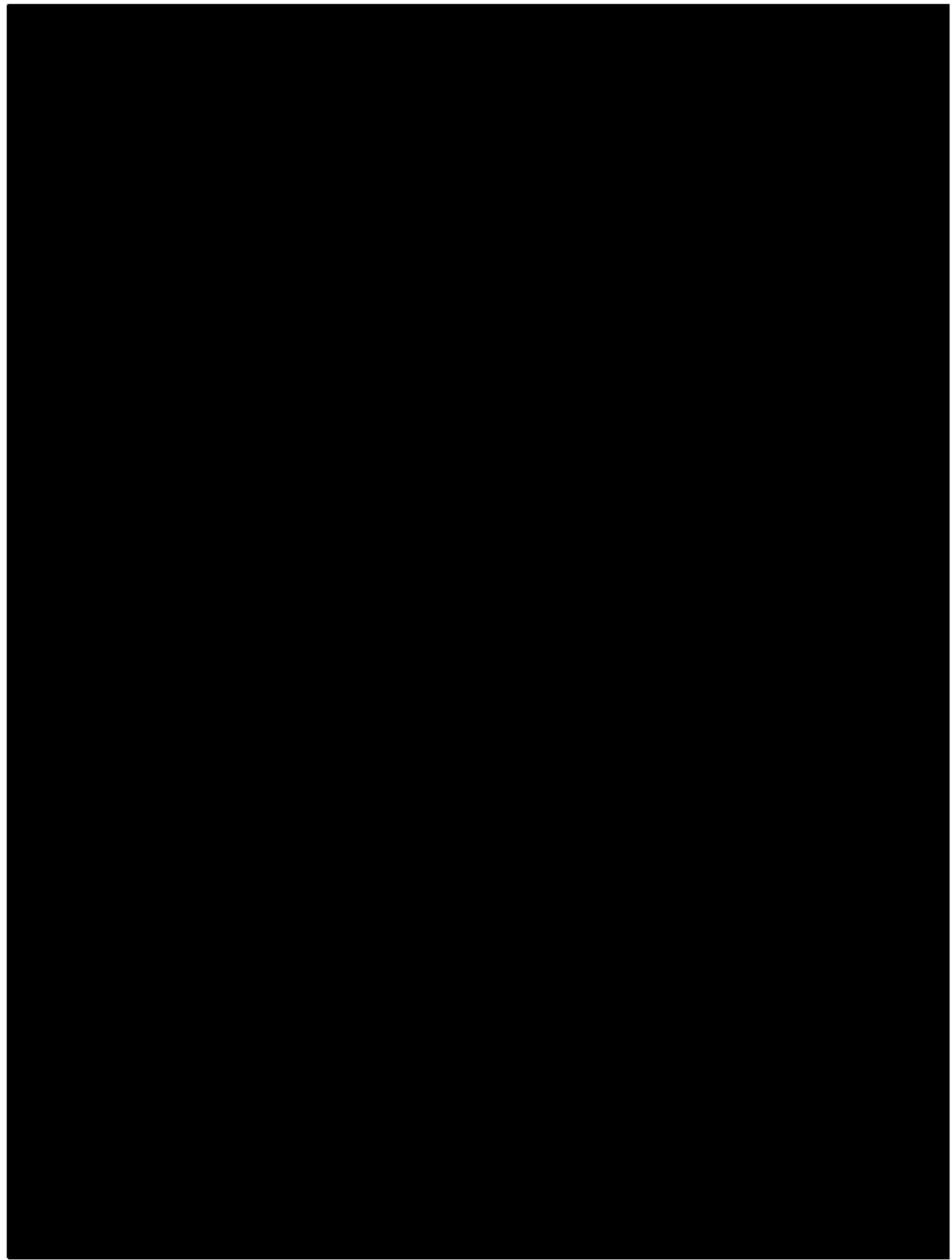




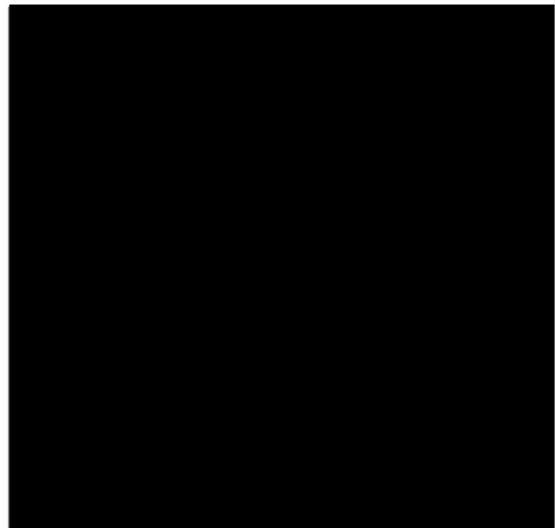
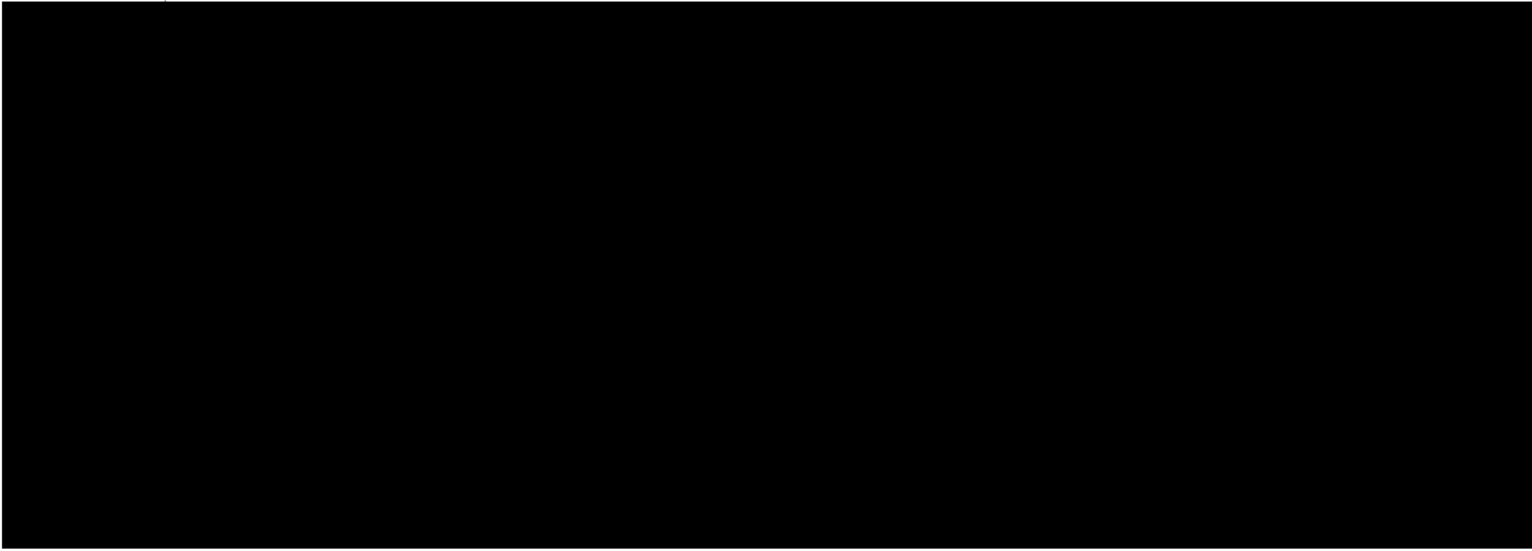


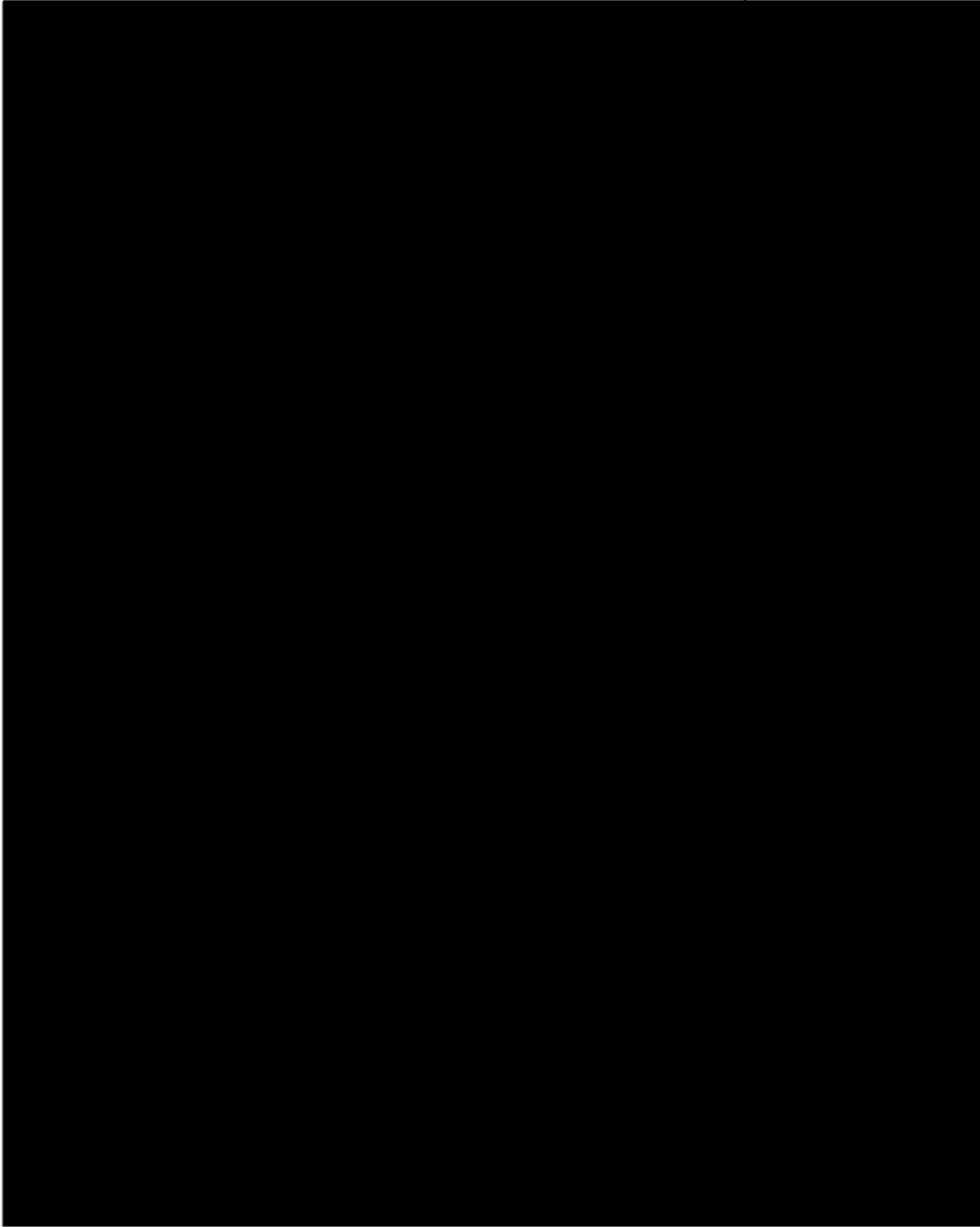






• 00302

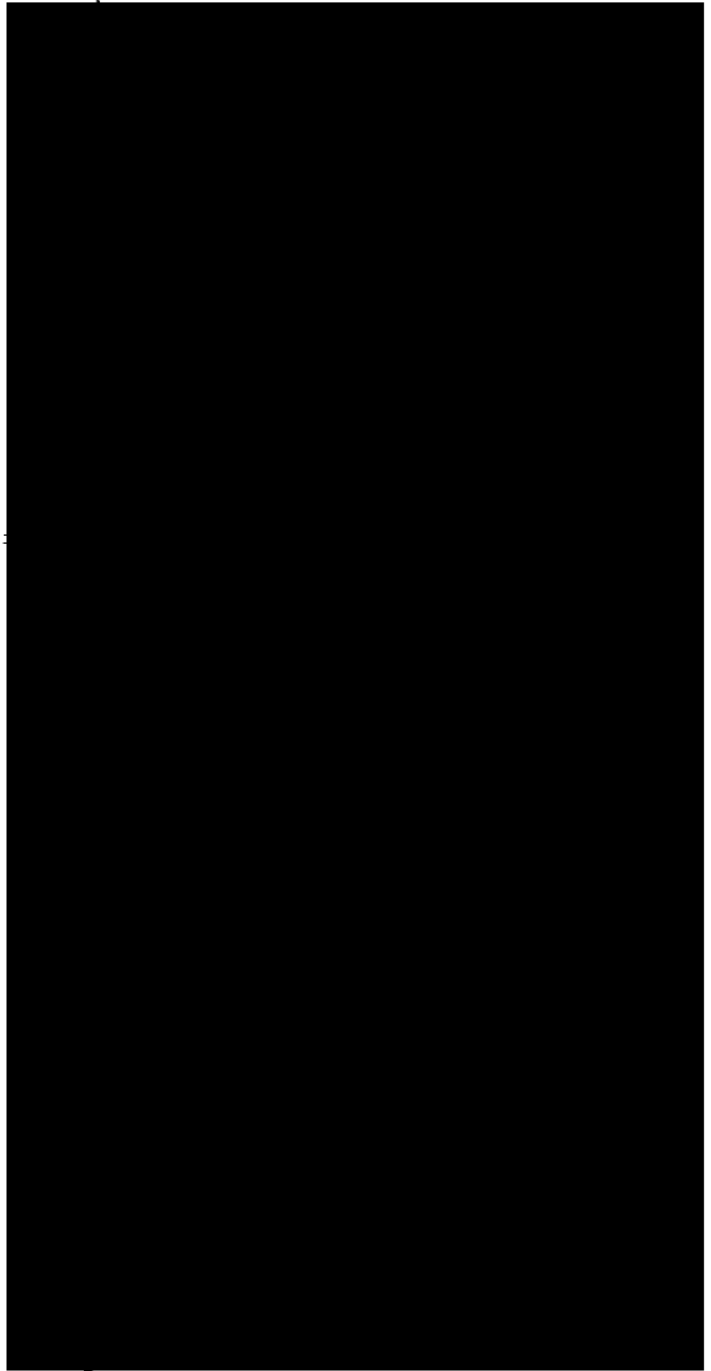


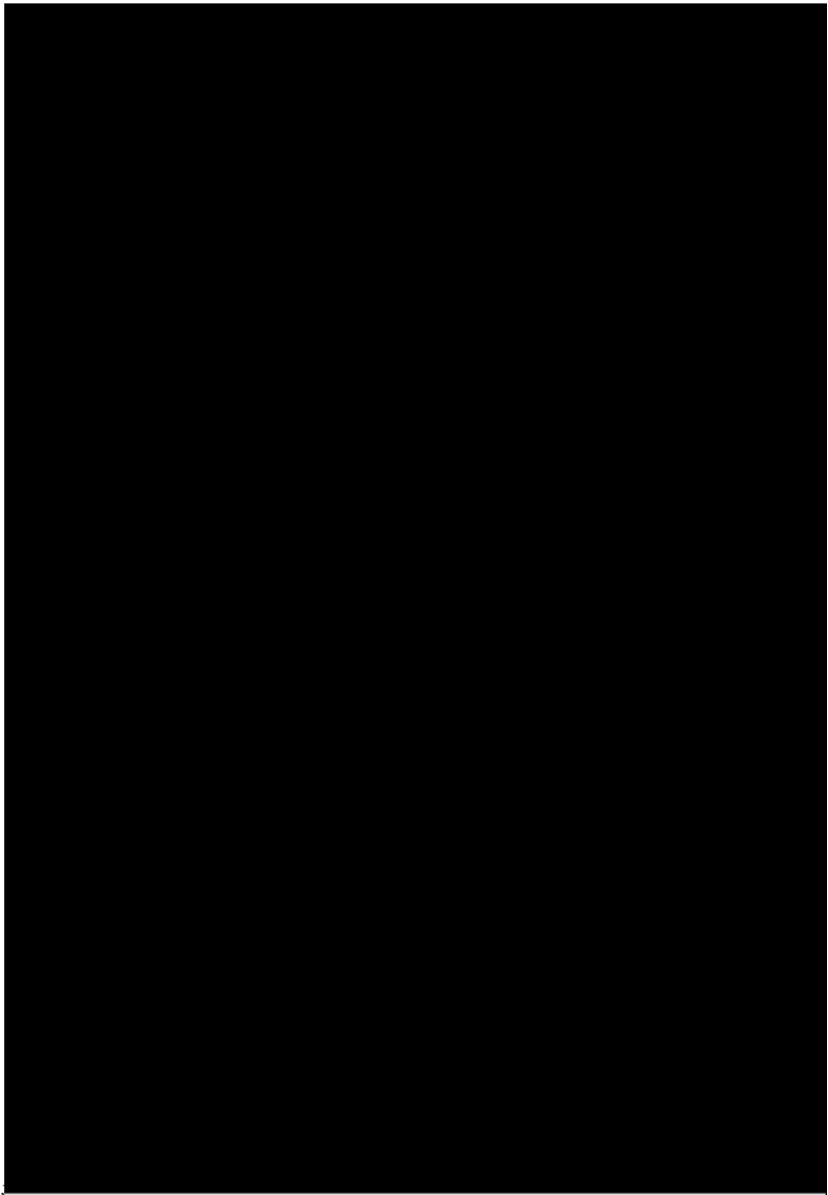


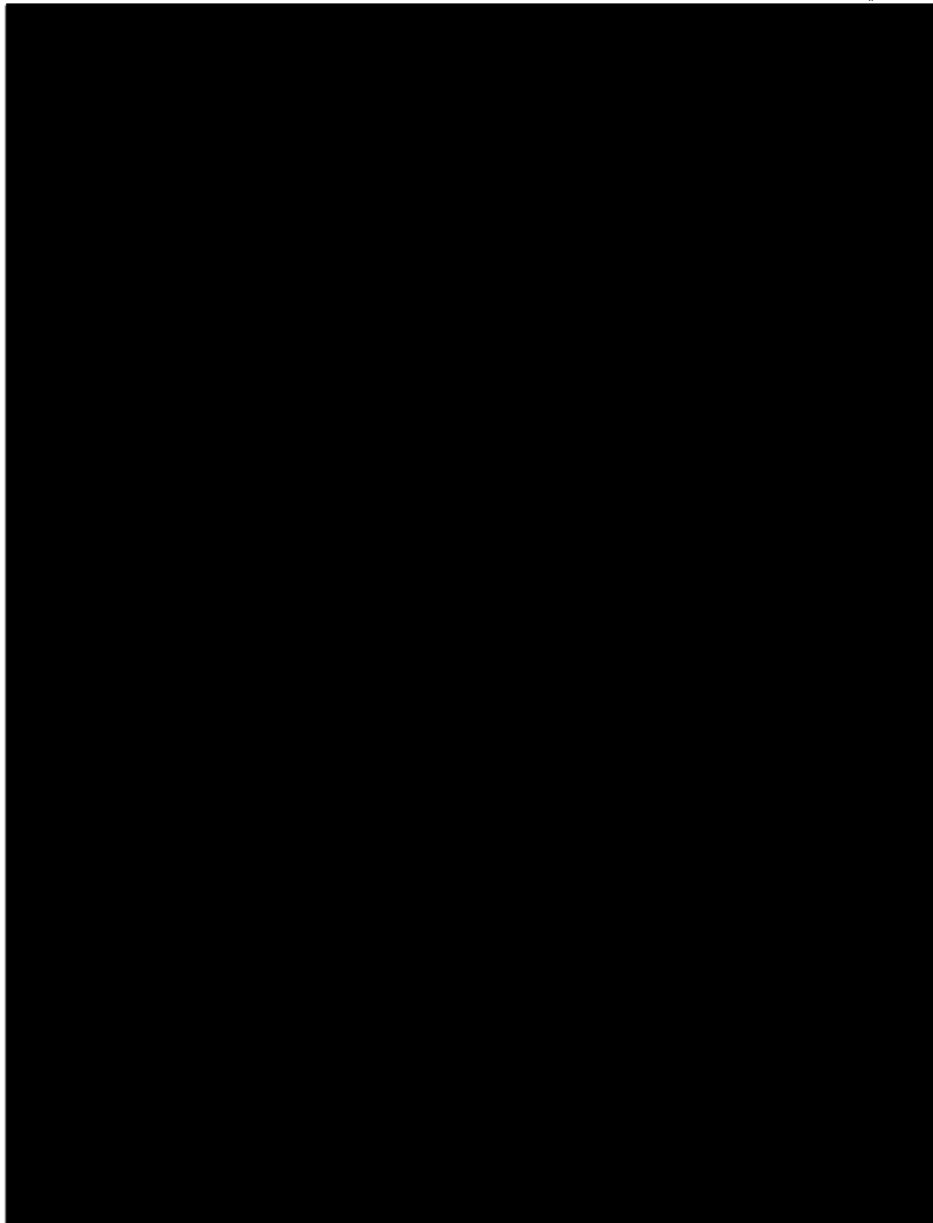
CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

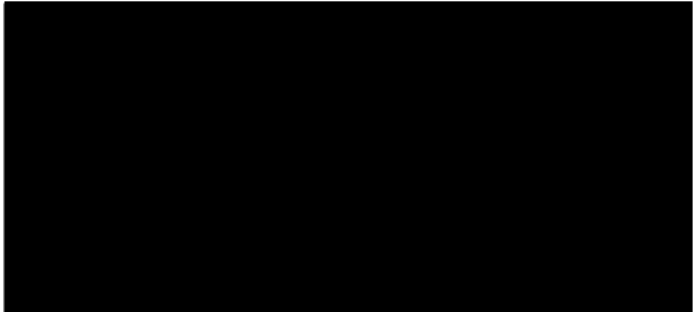


00303

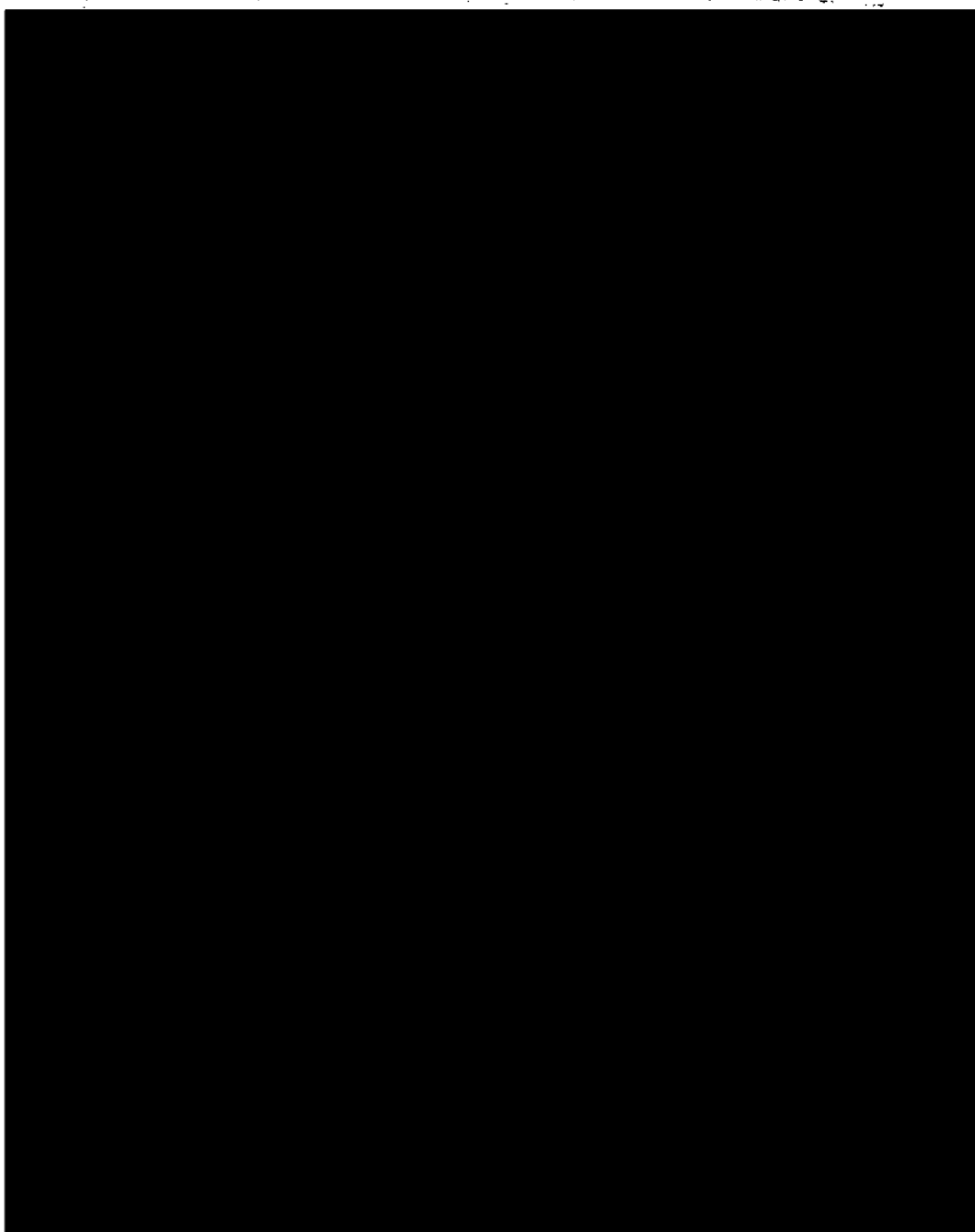
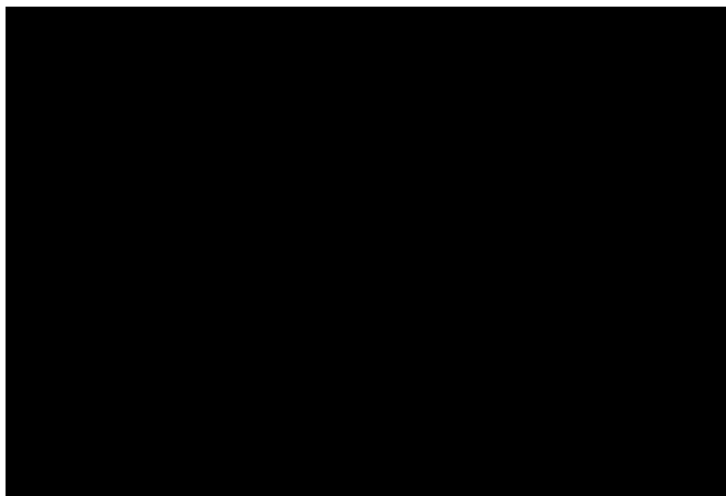


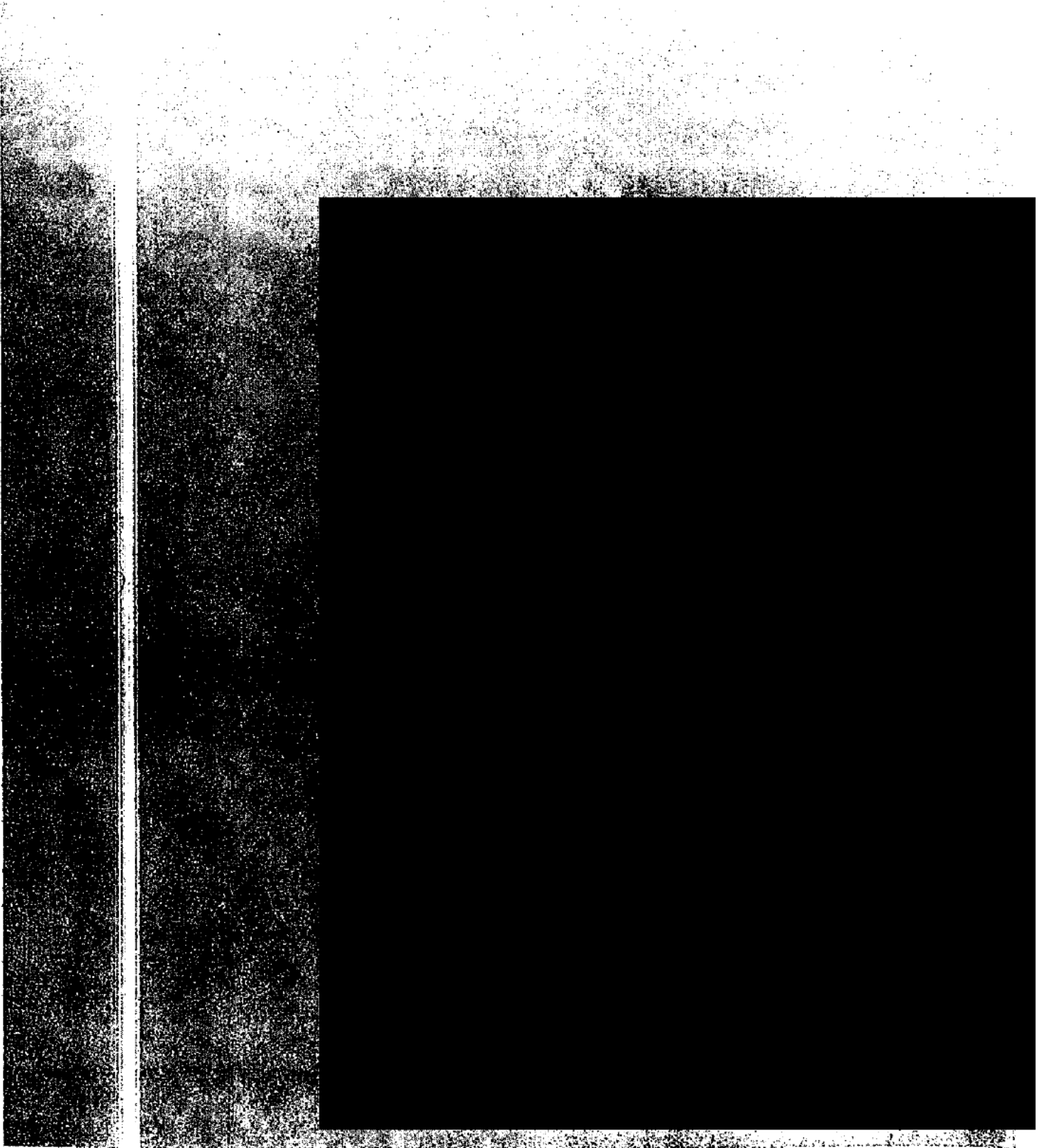




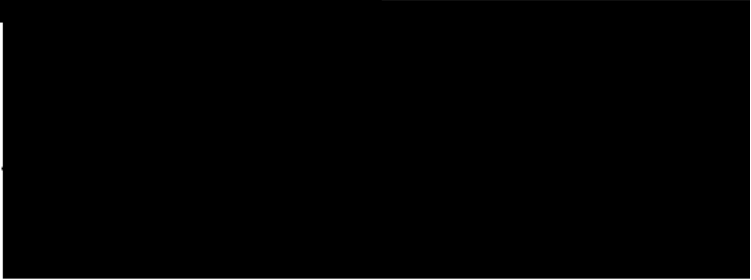
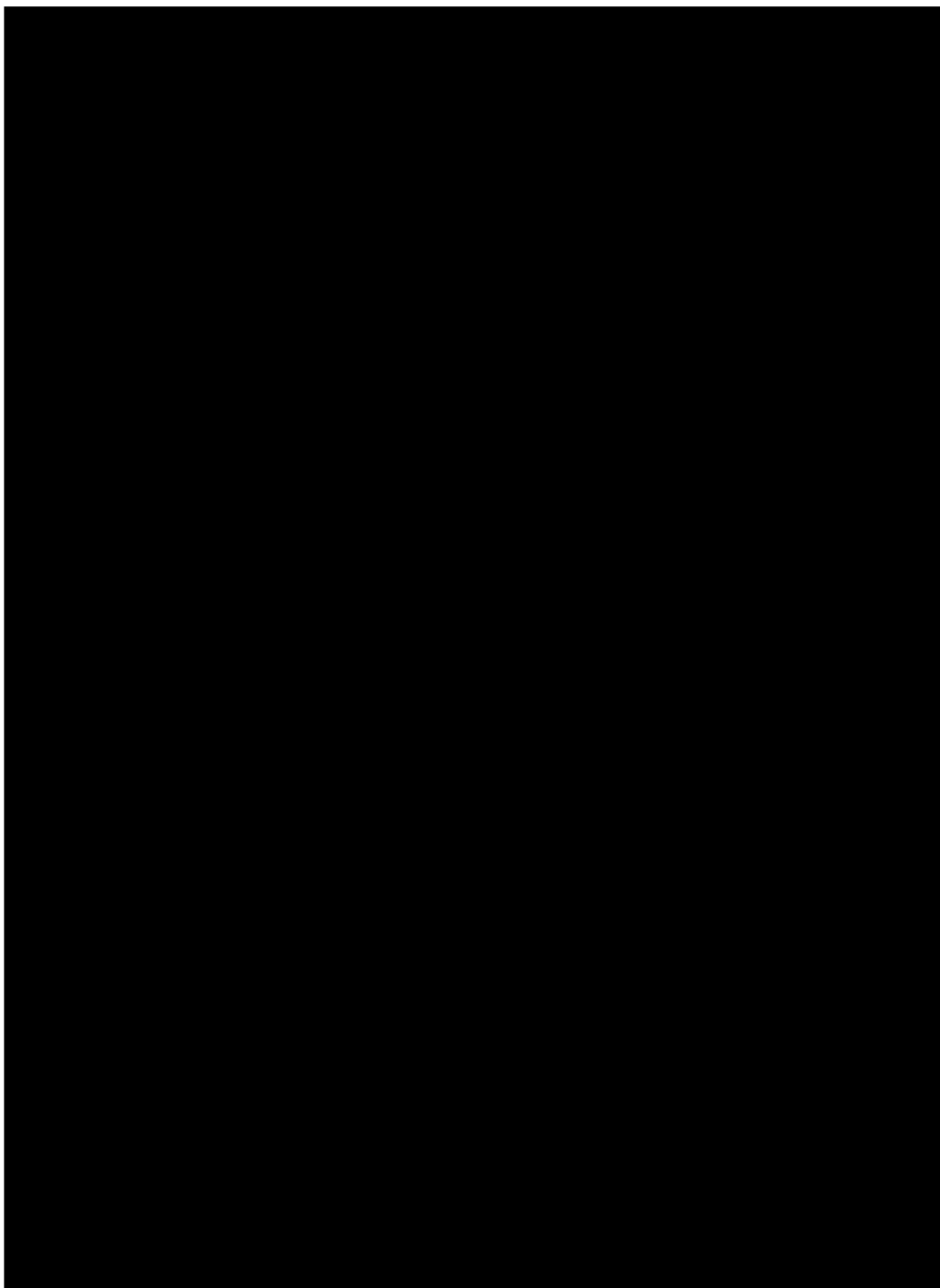


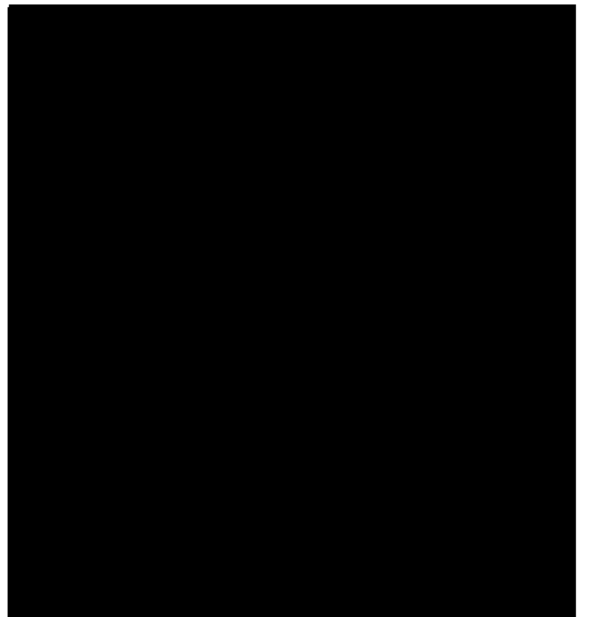
• 00305

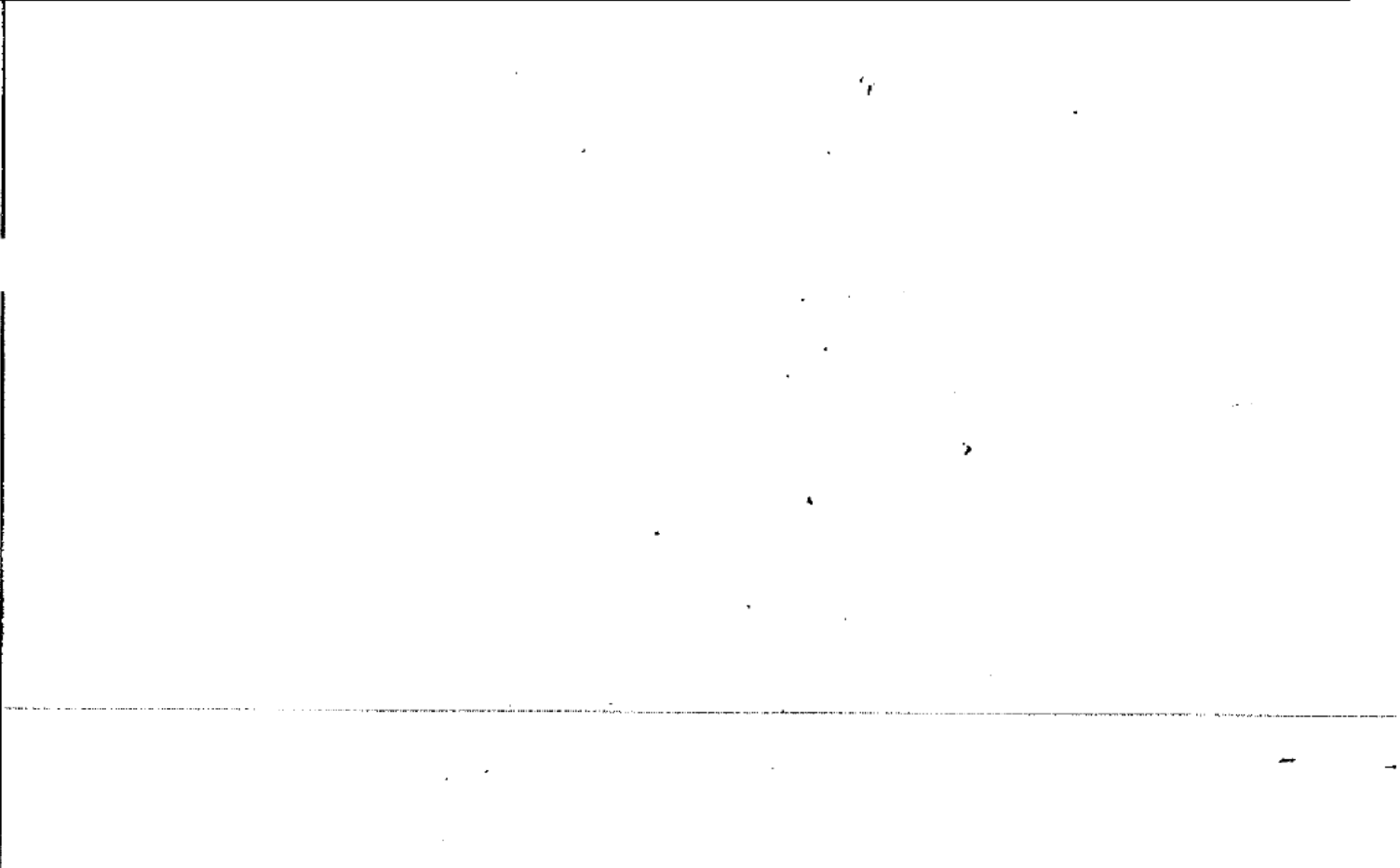
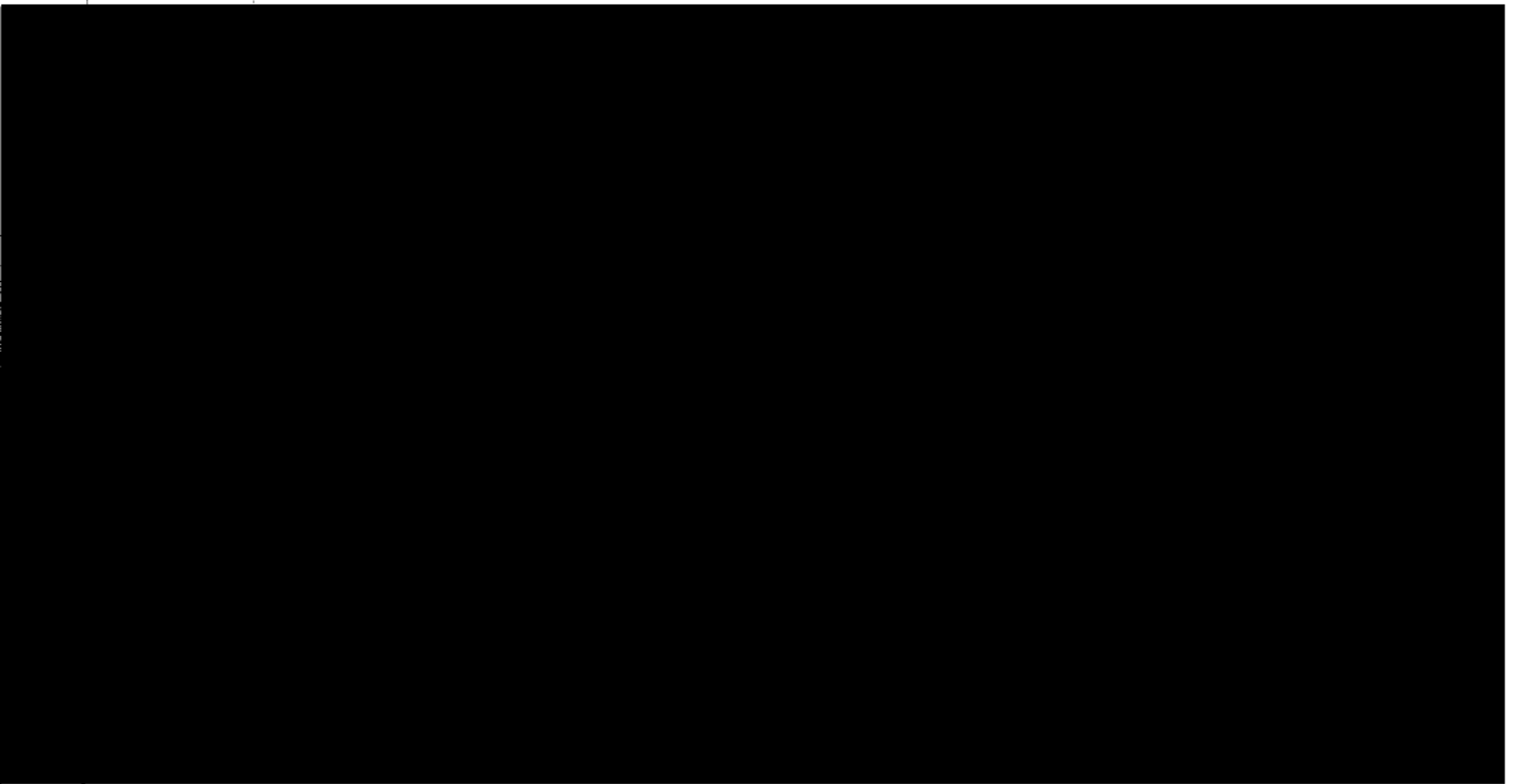


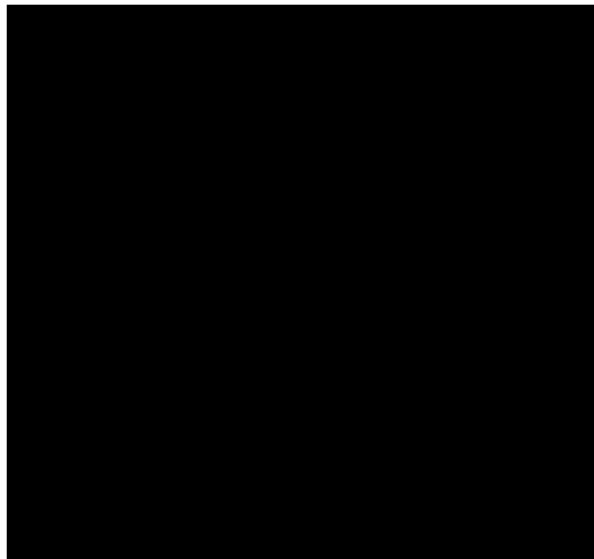
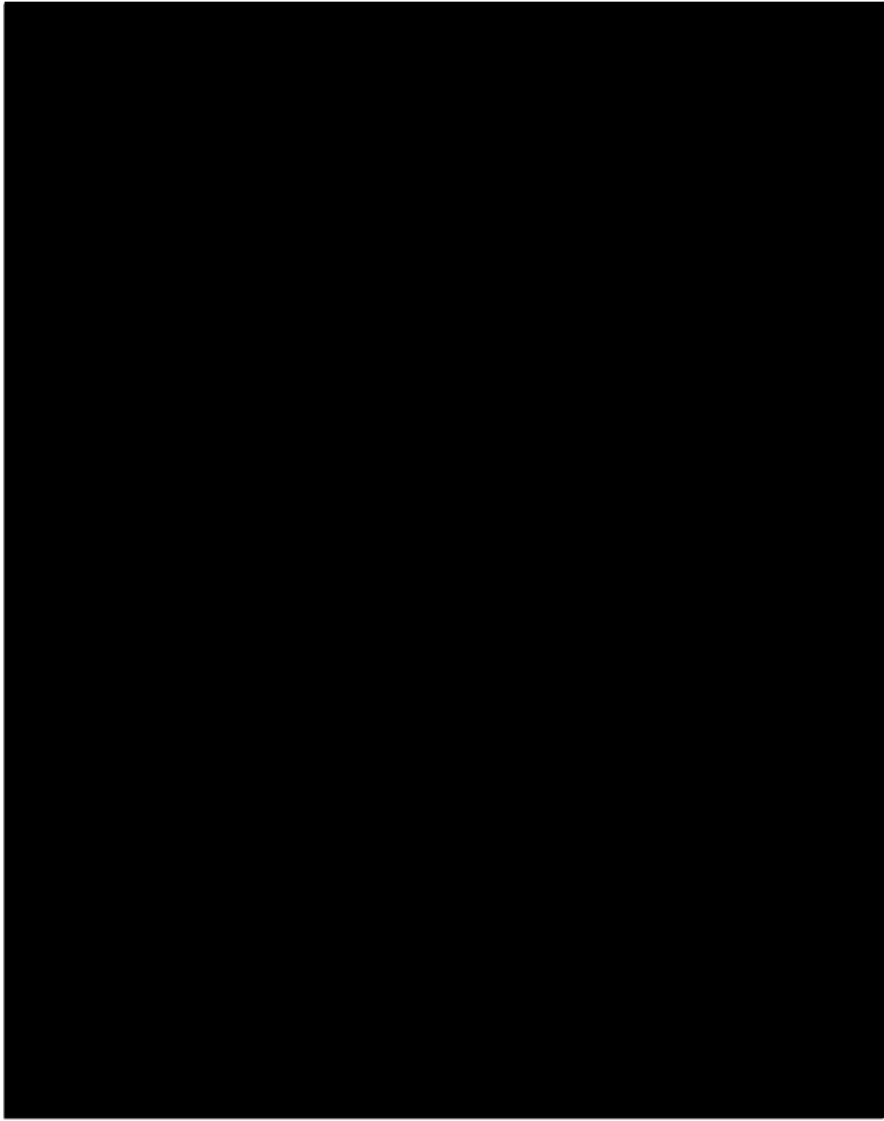


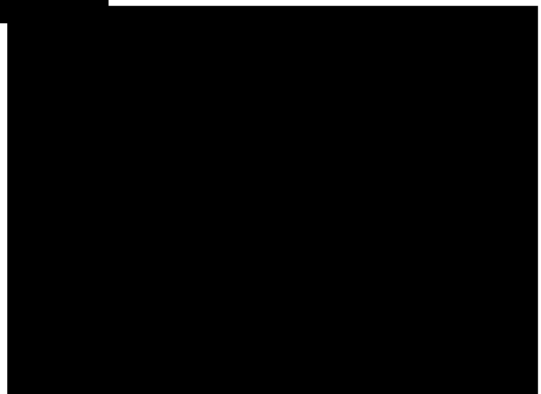
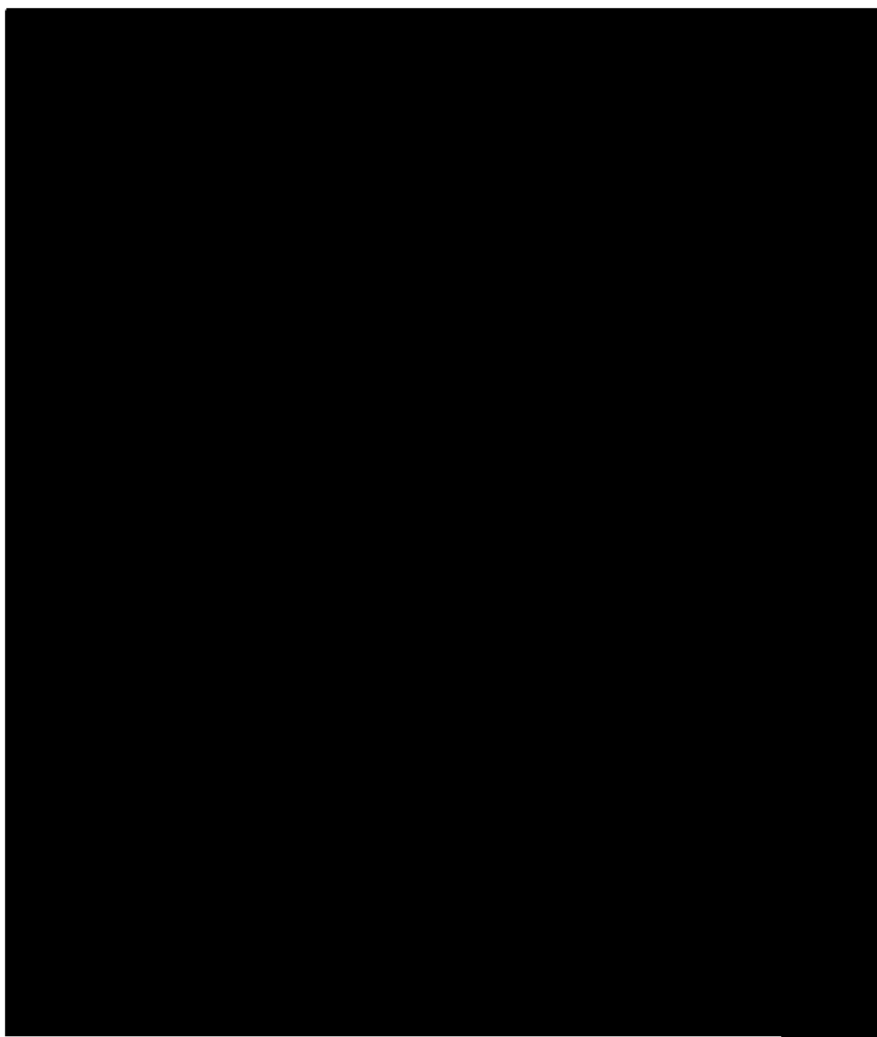
• 00306

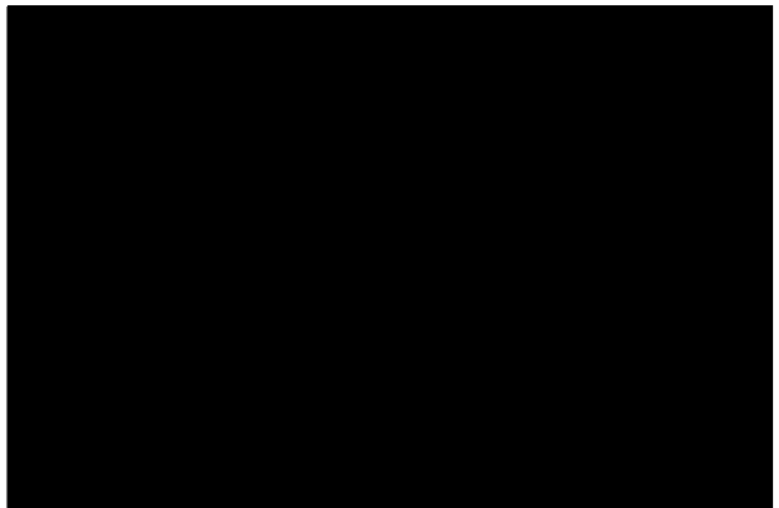
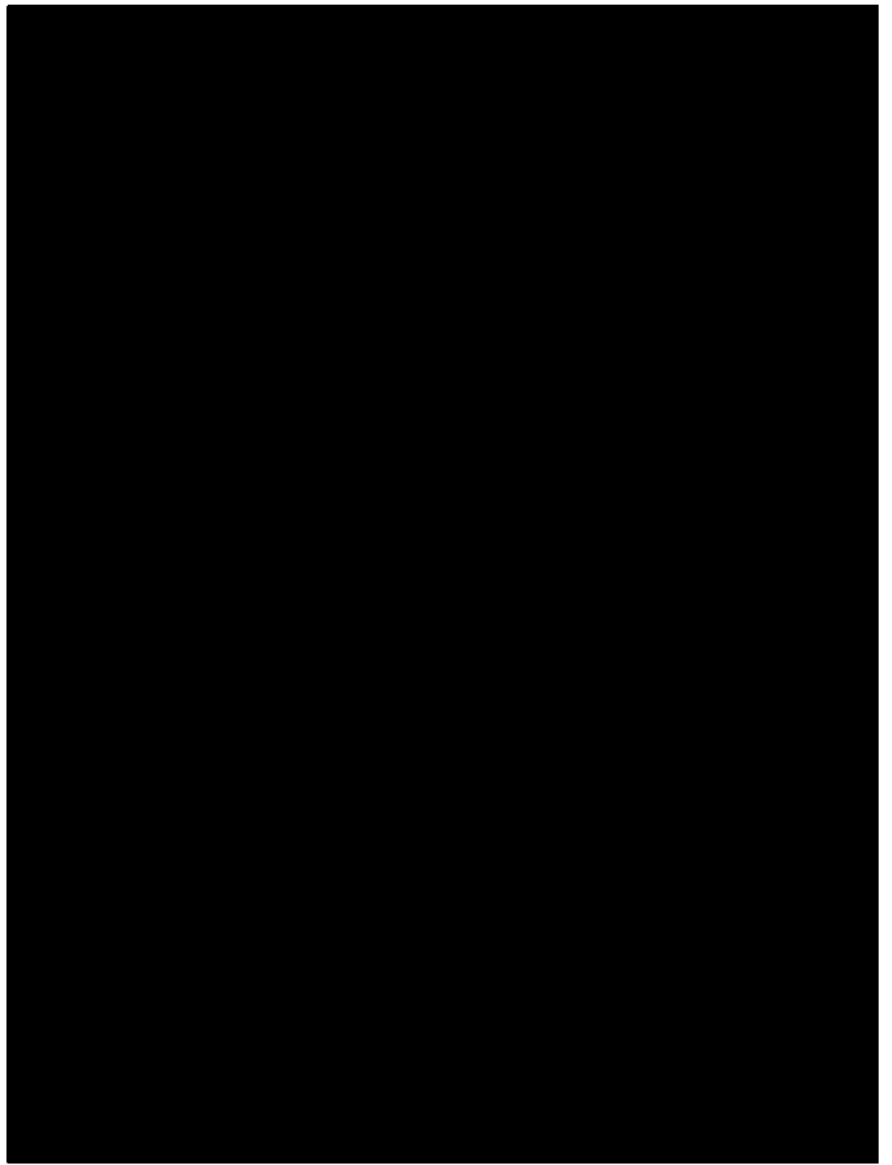


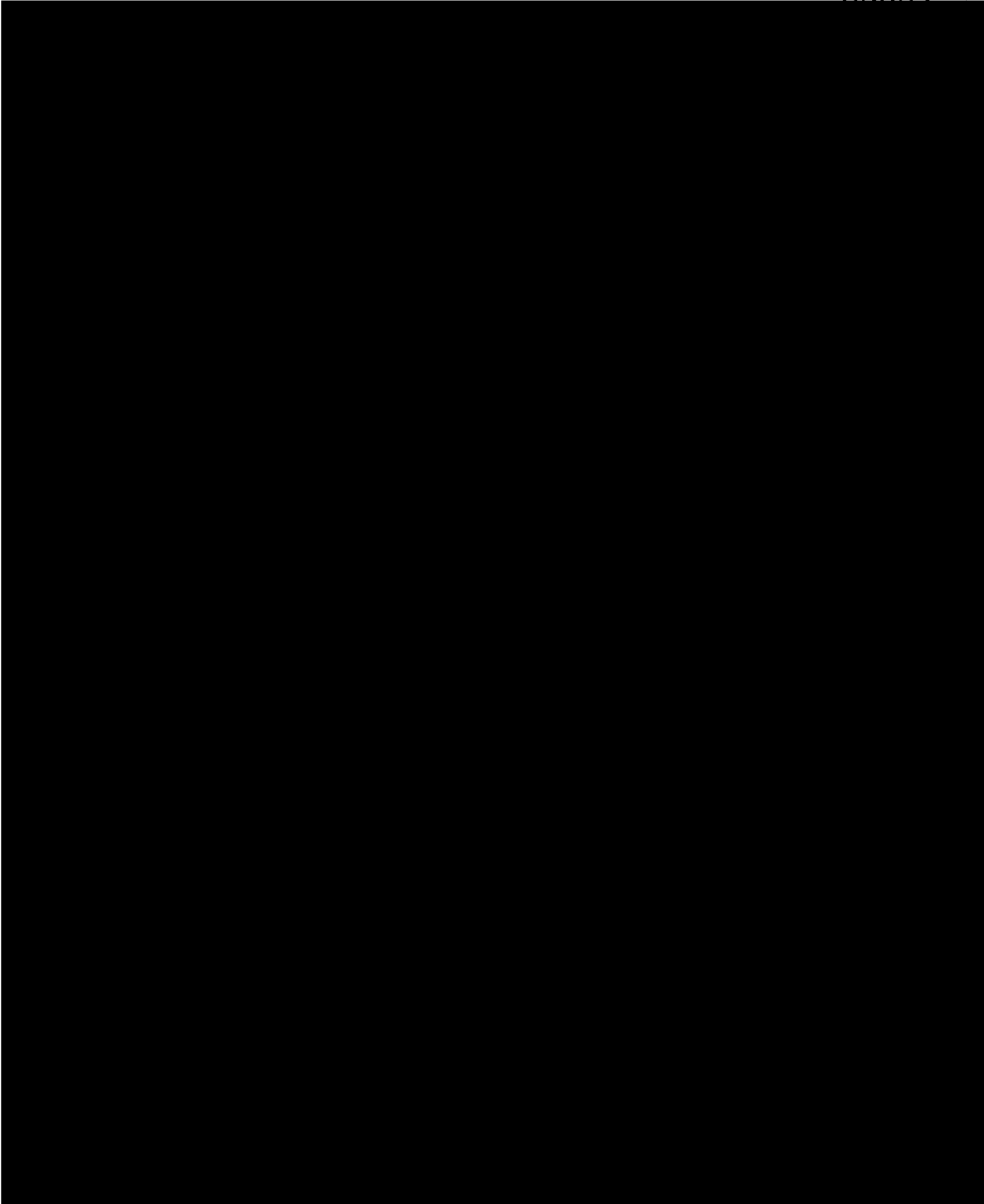


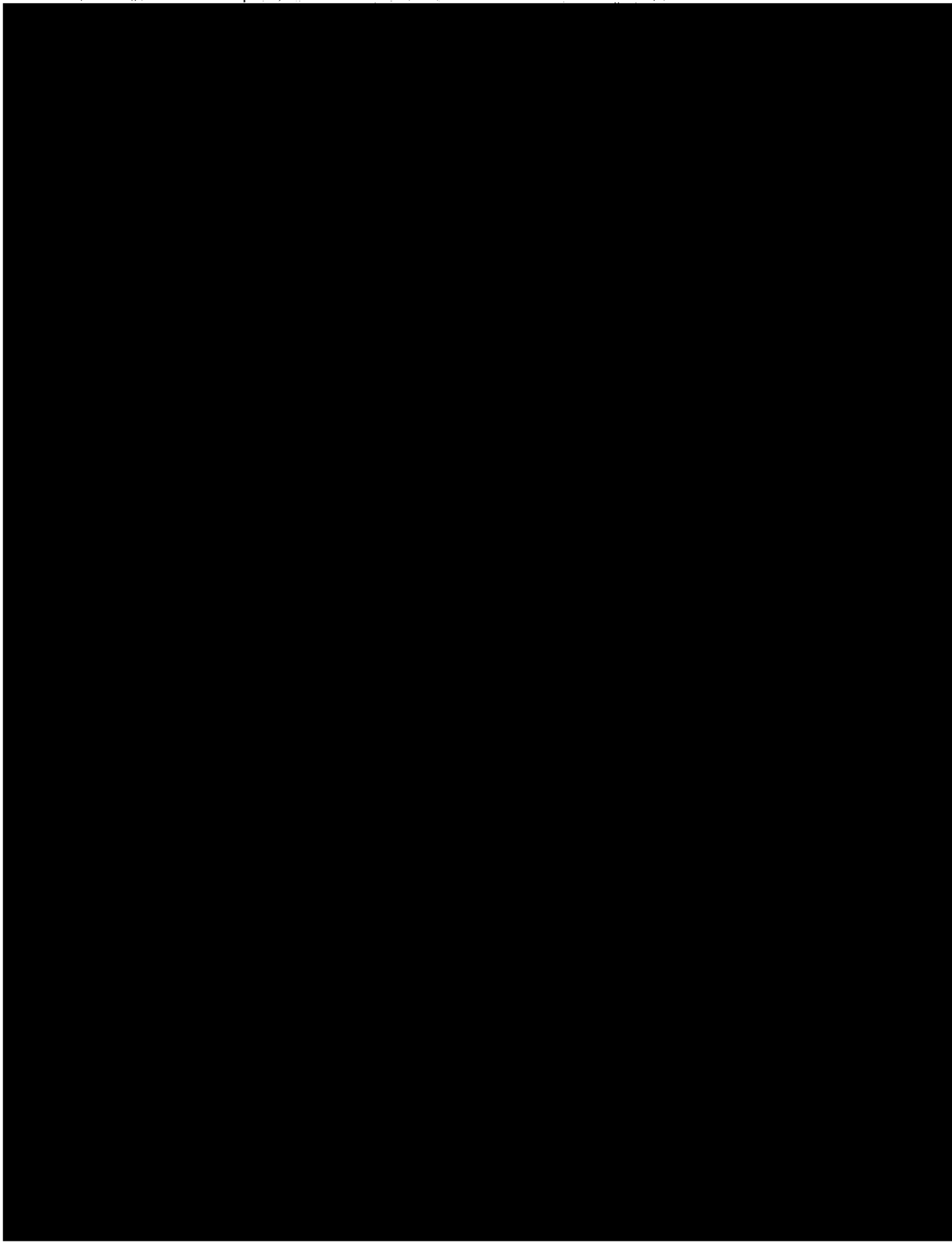


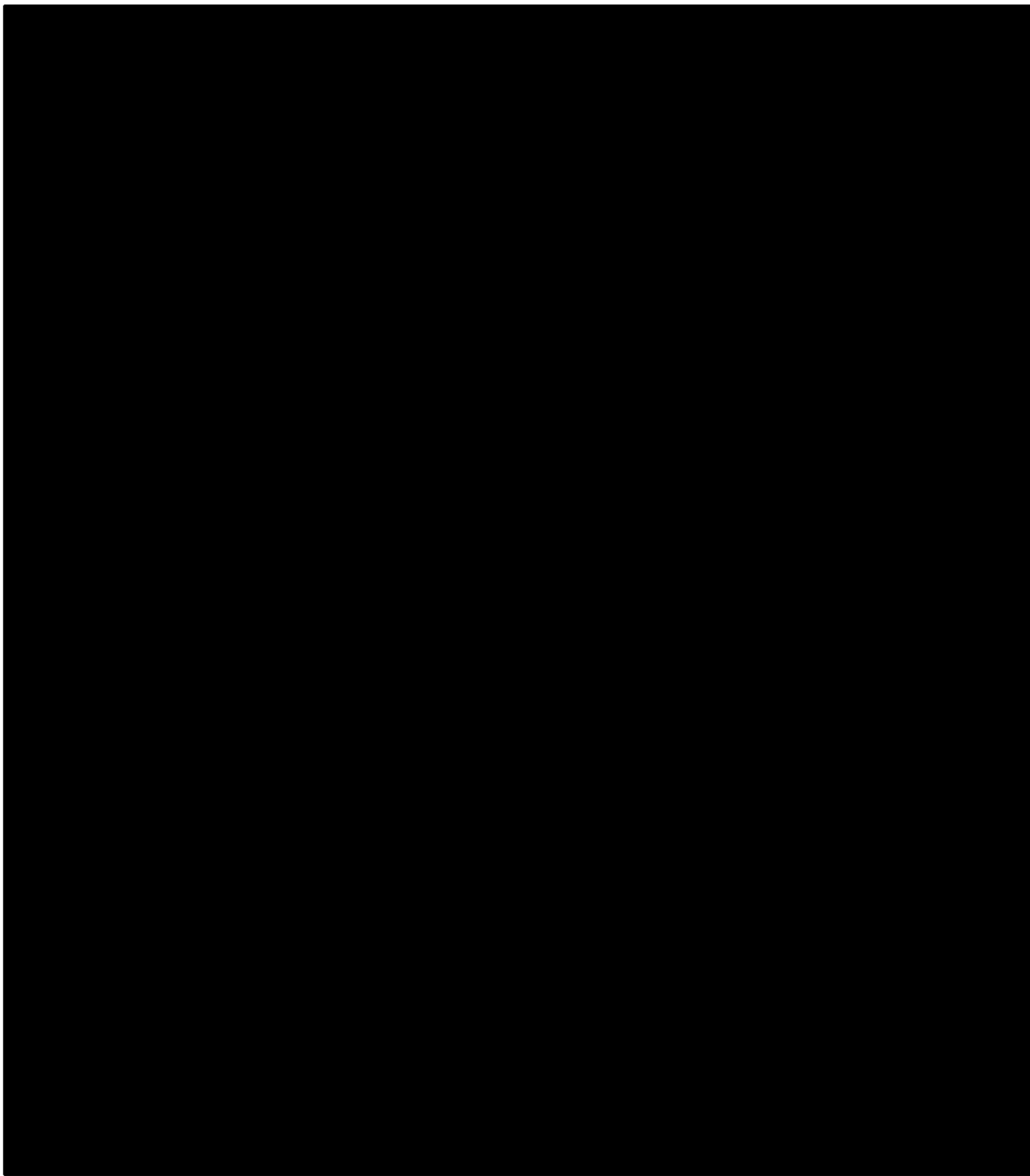












10

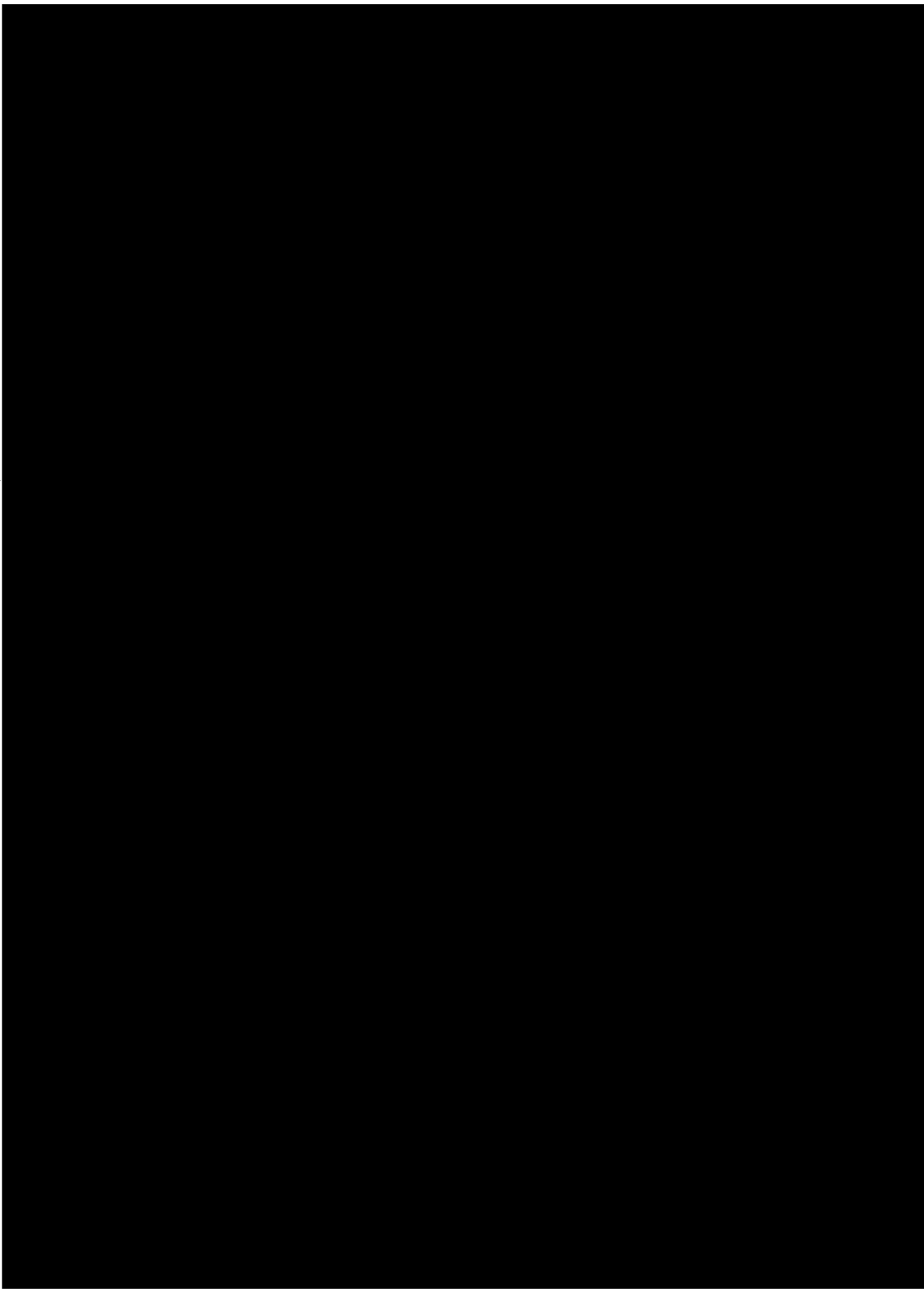
11

12

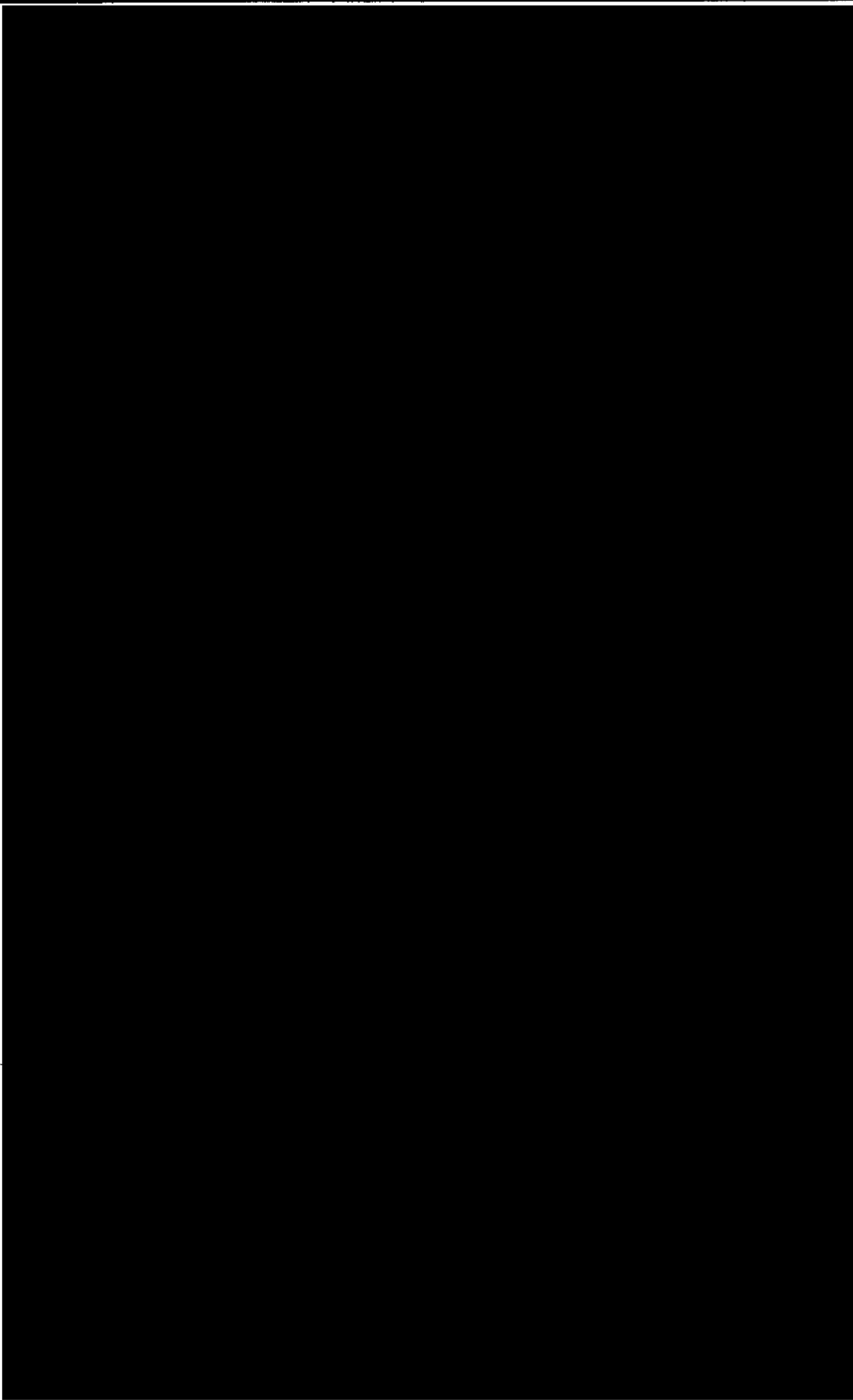
13

14

00311

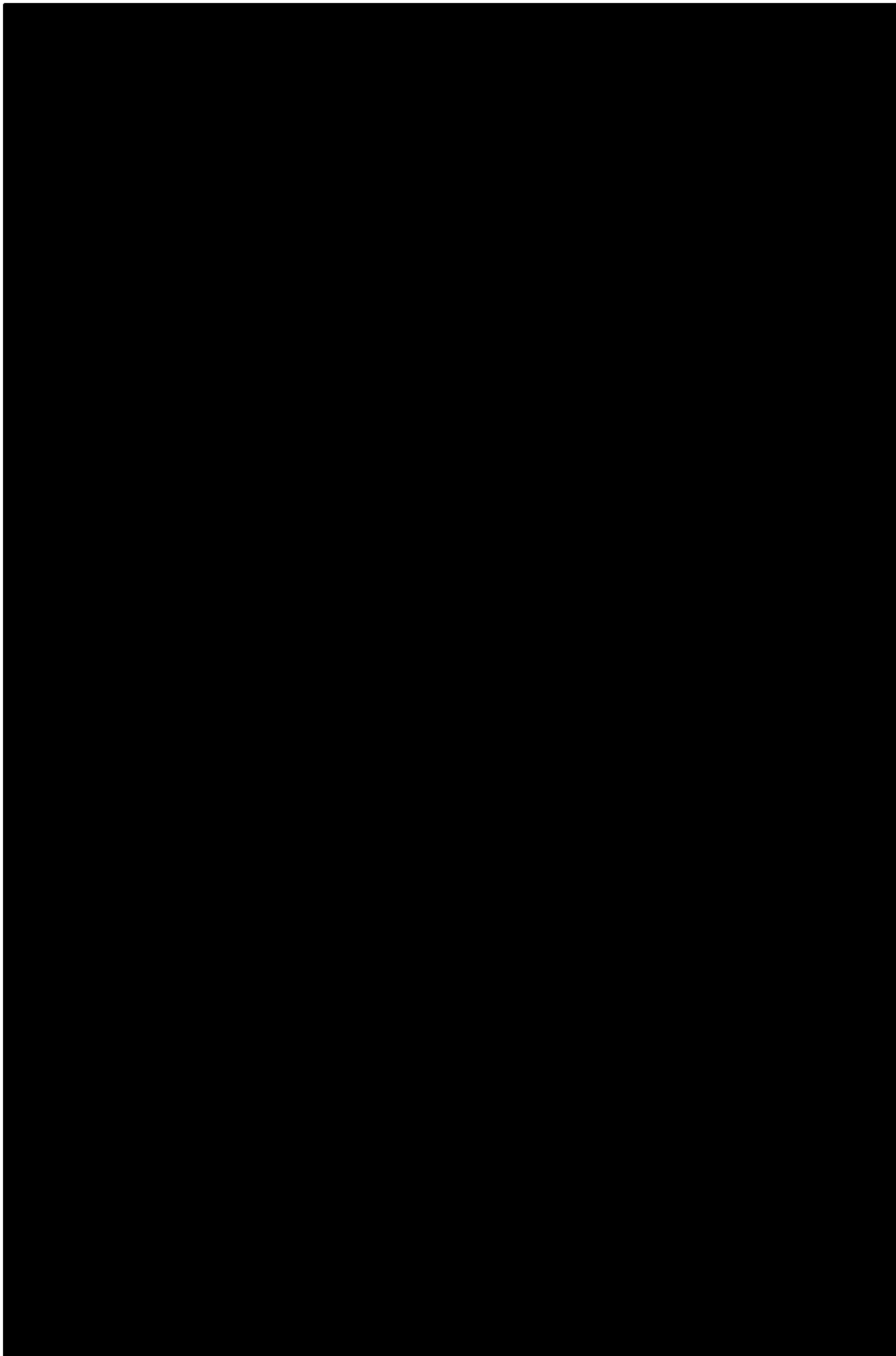


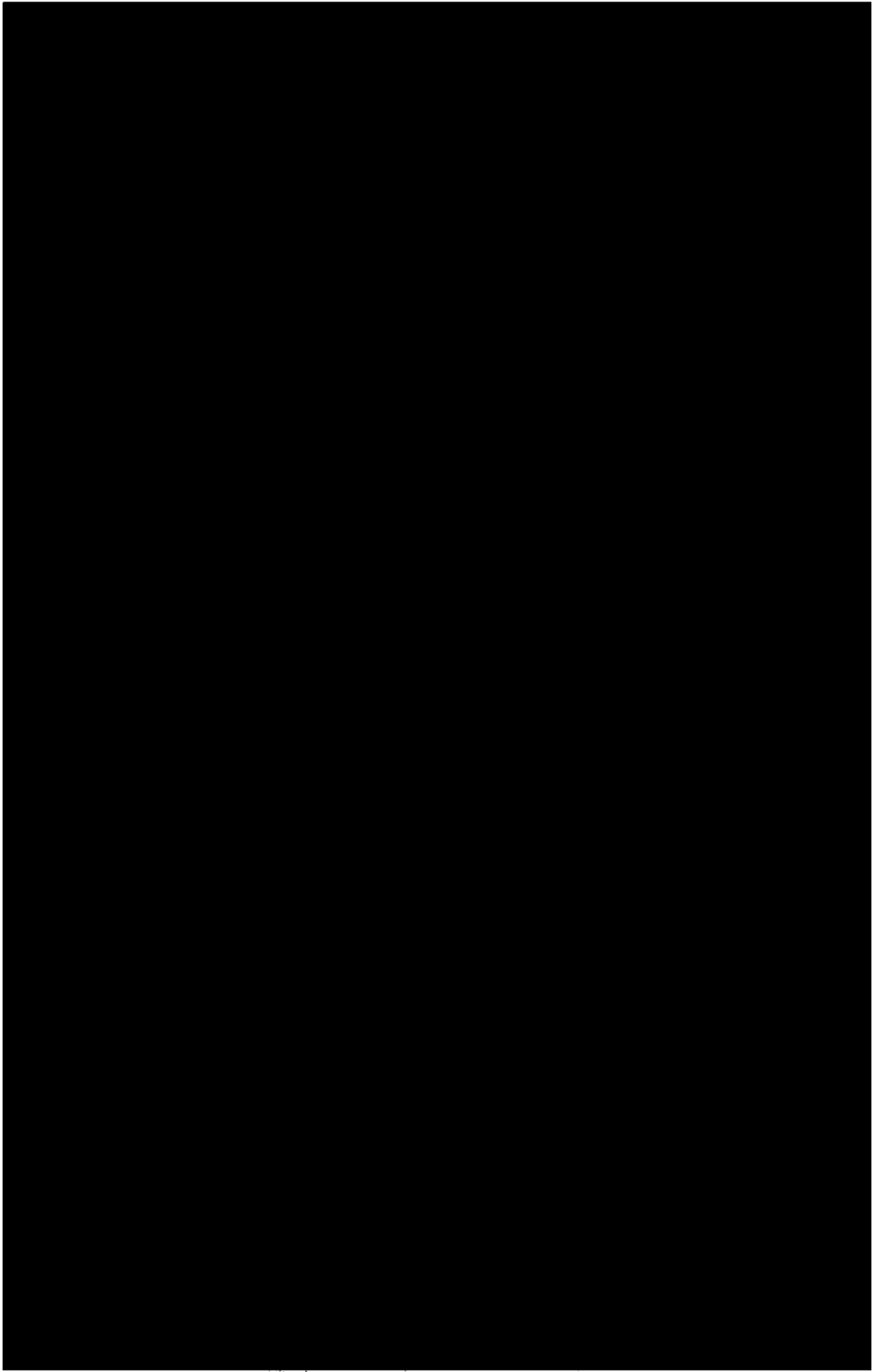
• 00312



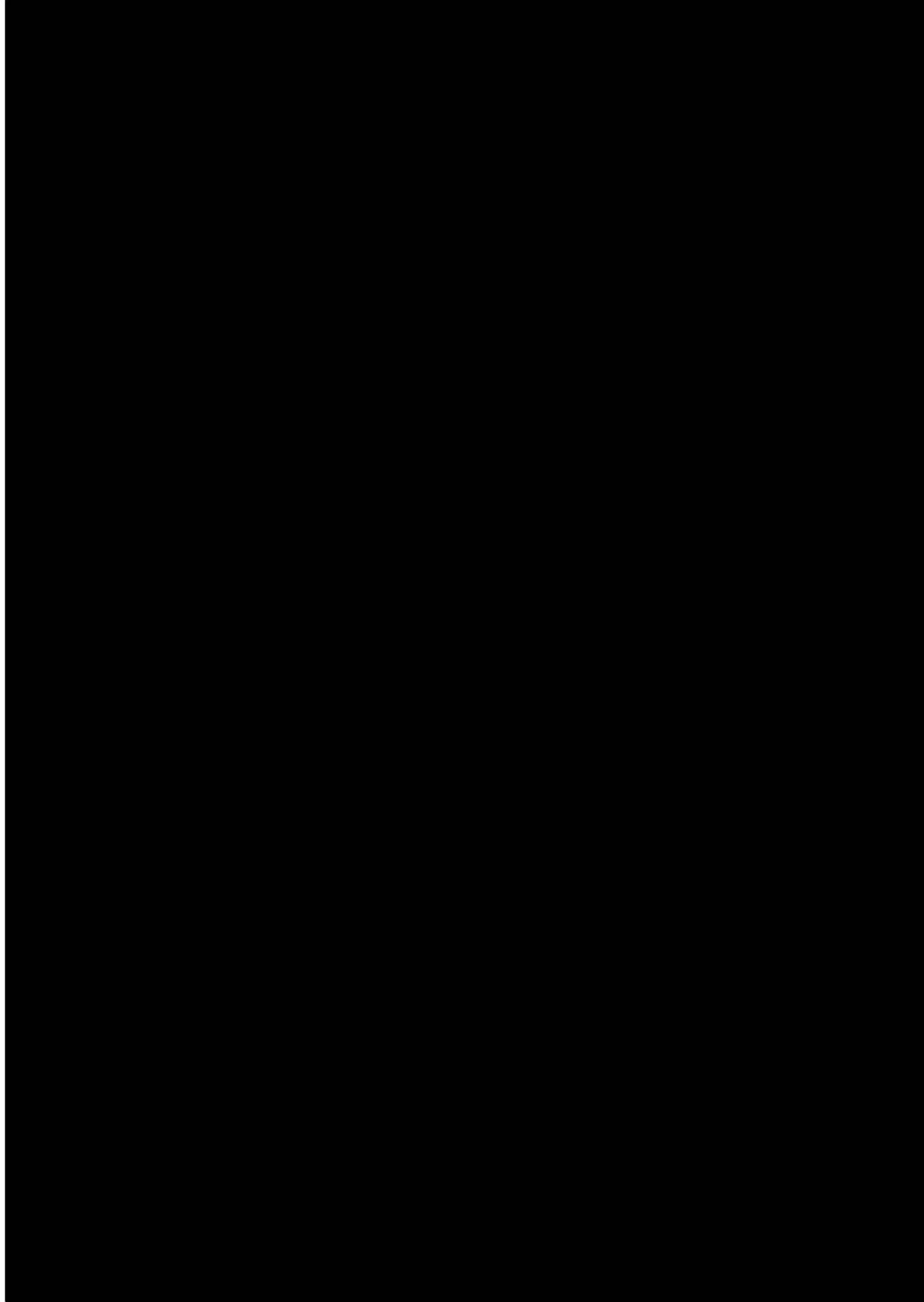
1

2

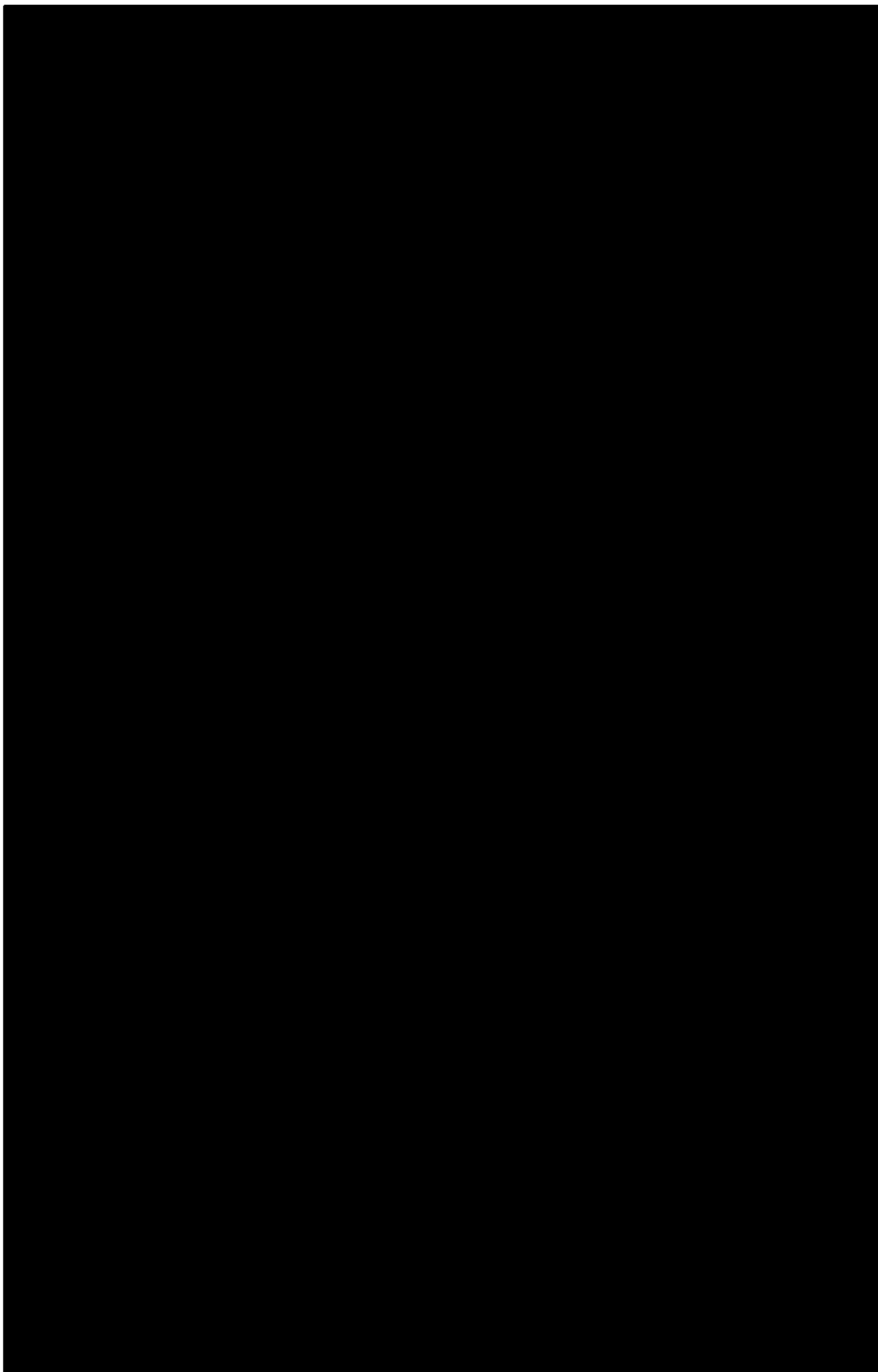




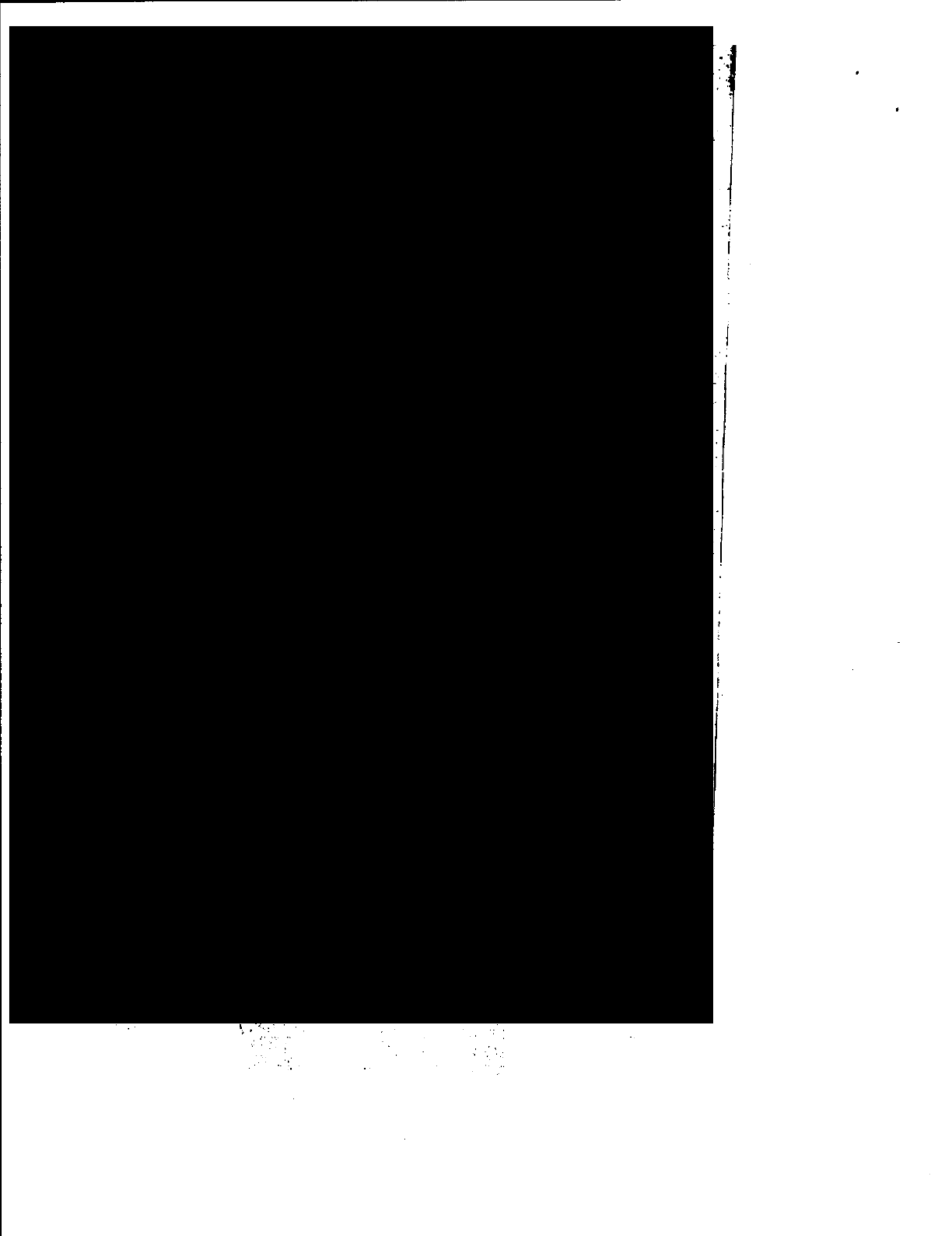
• 00314



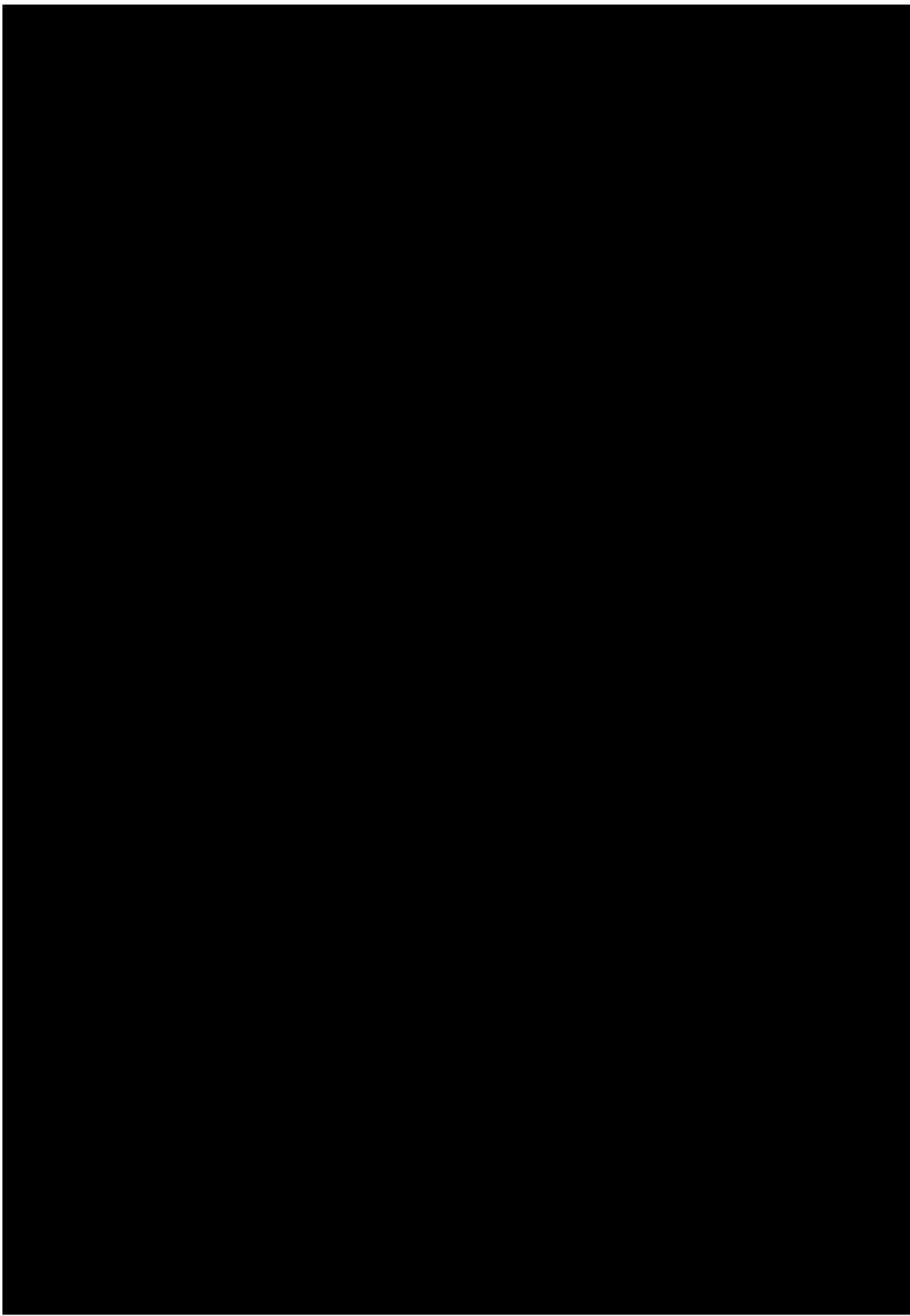




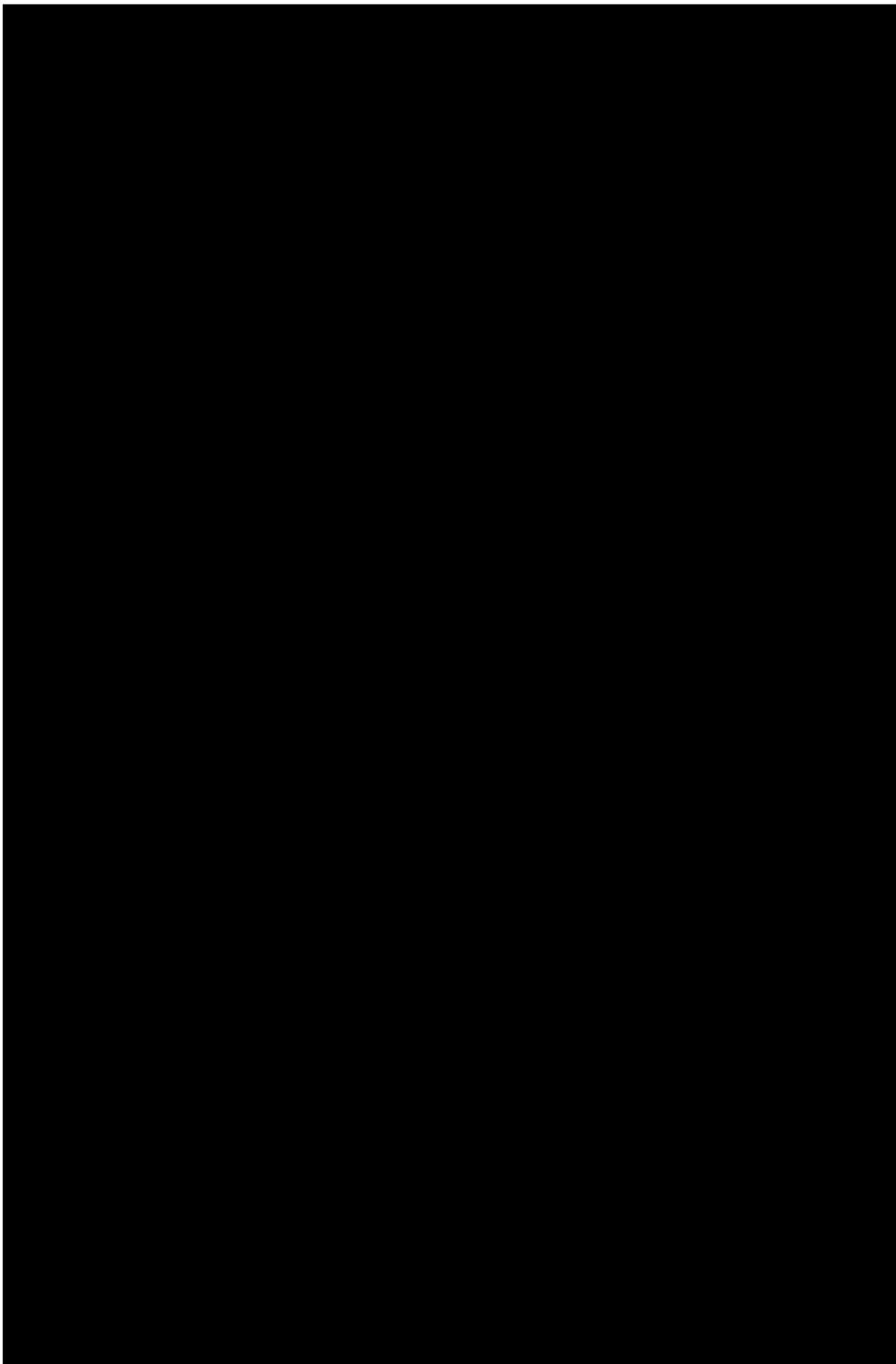
• 00316

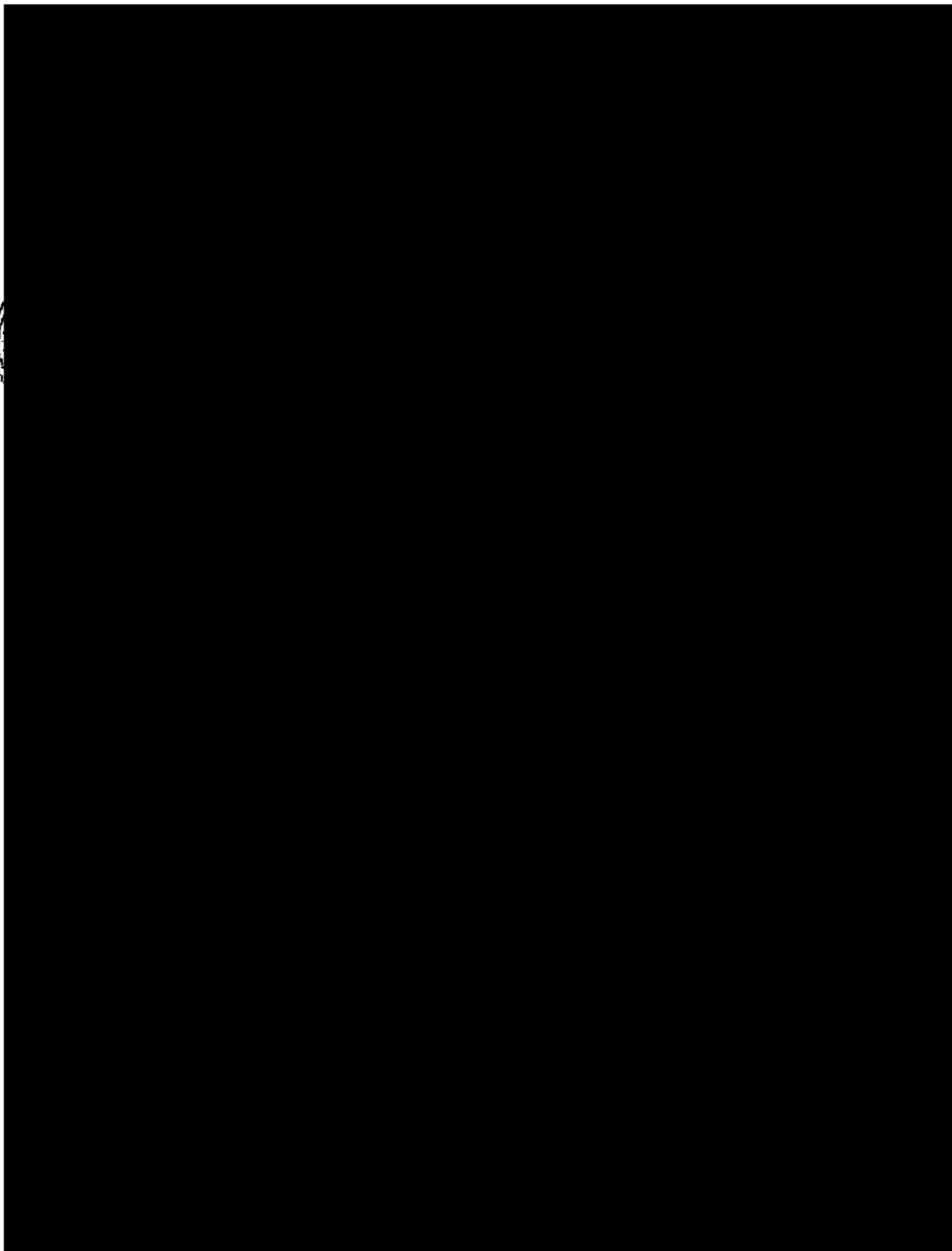


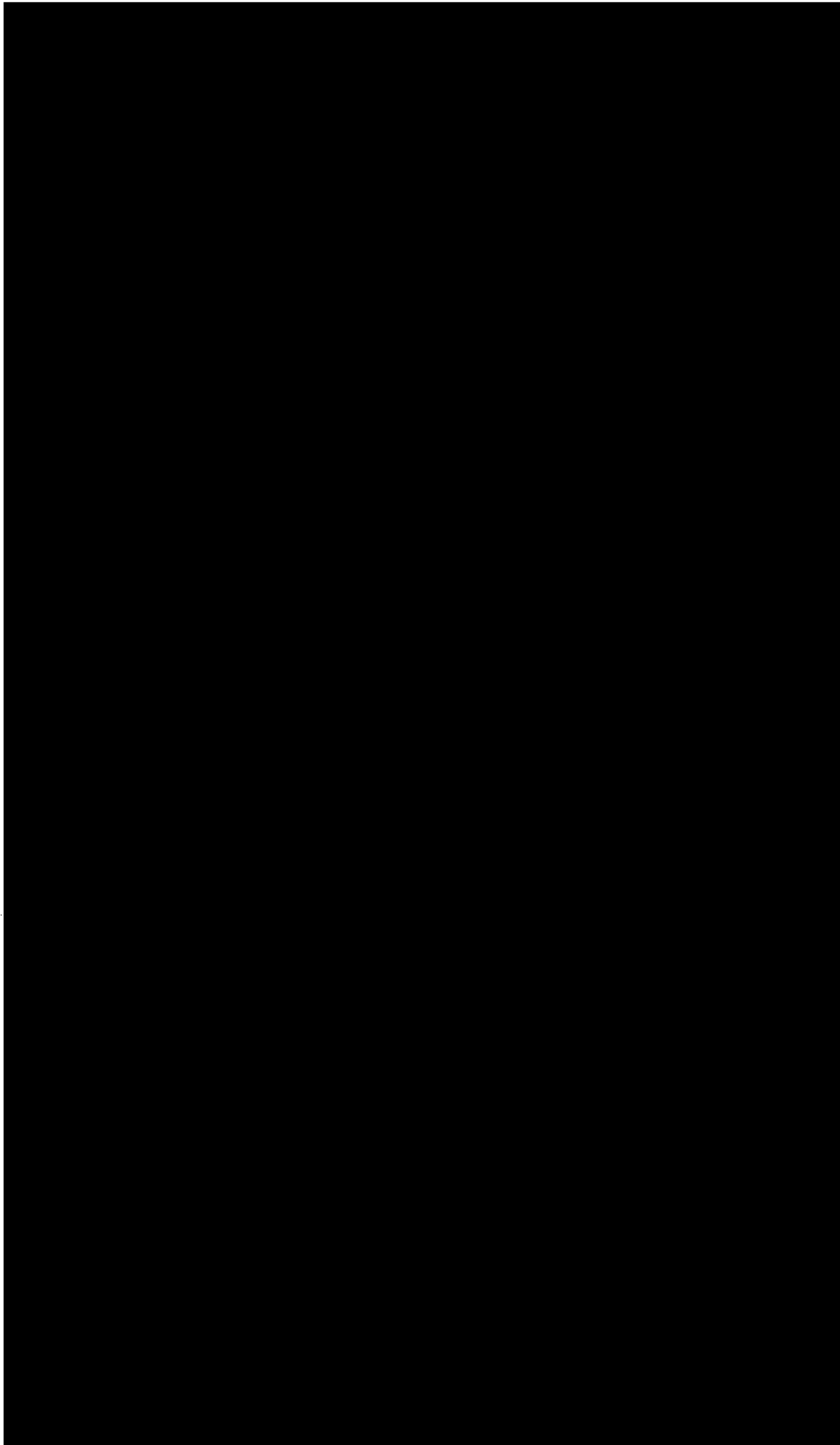
00317



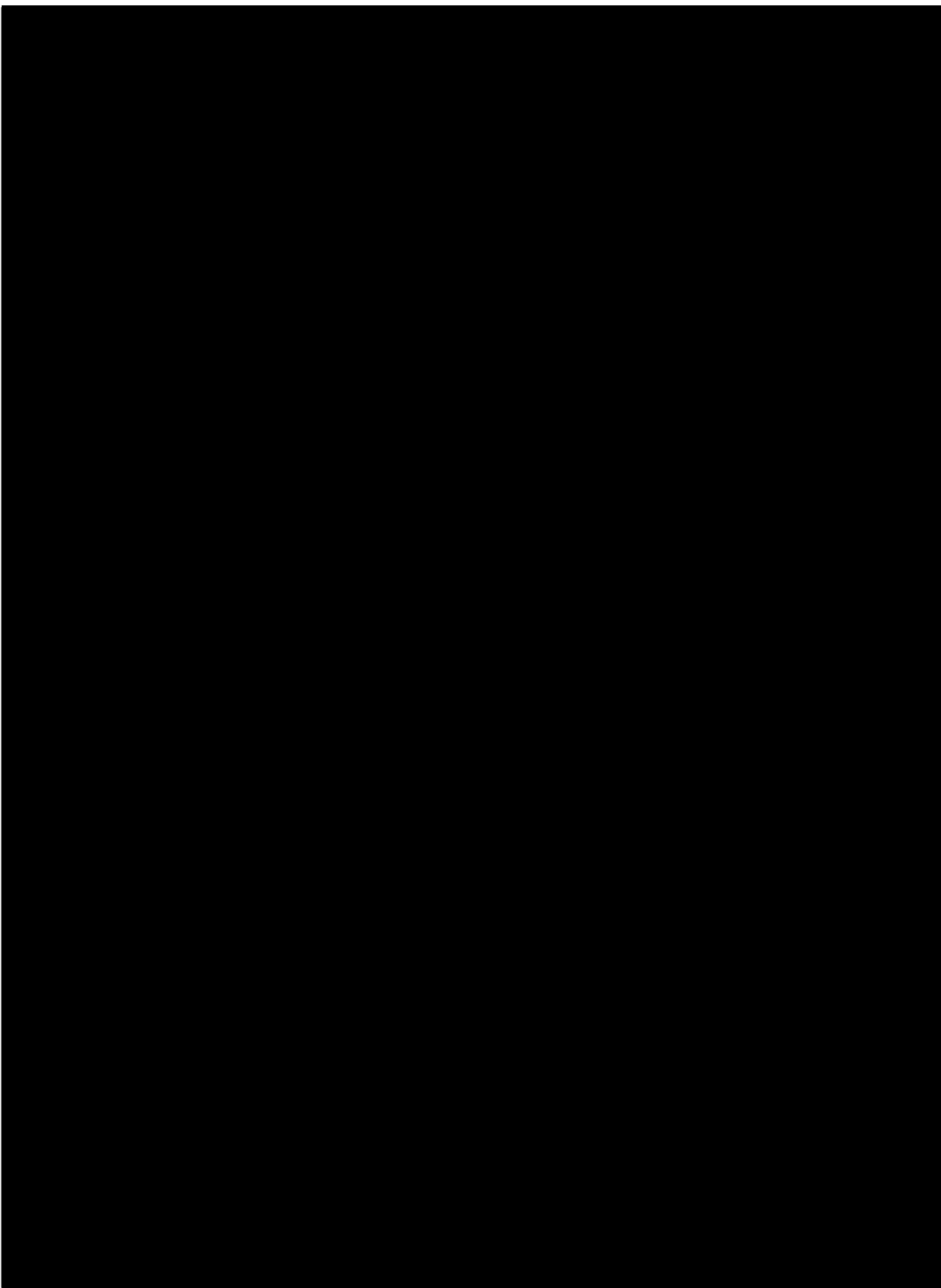
• 00318





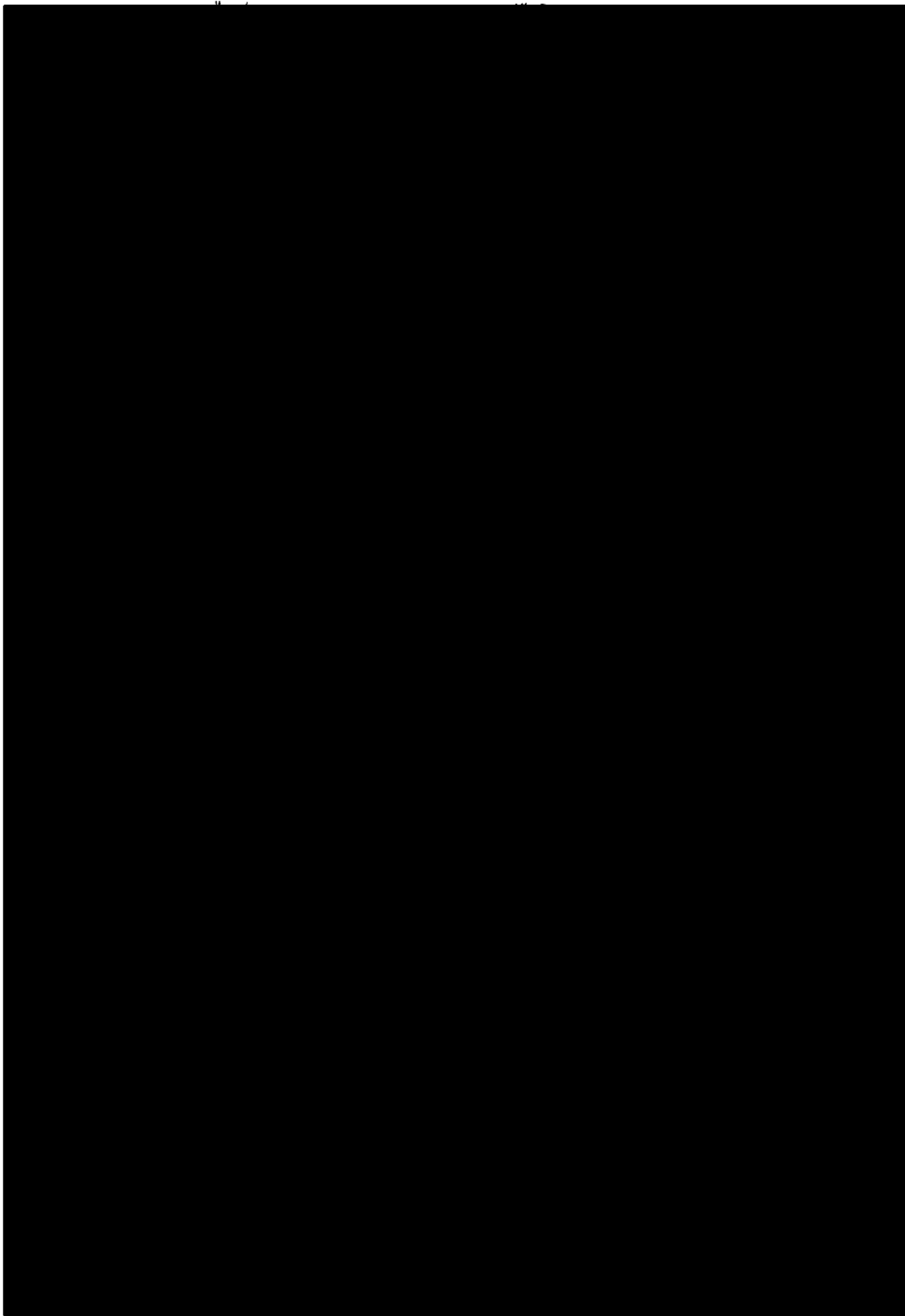


• 00320

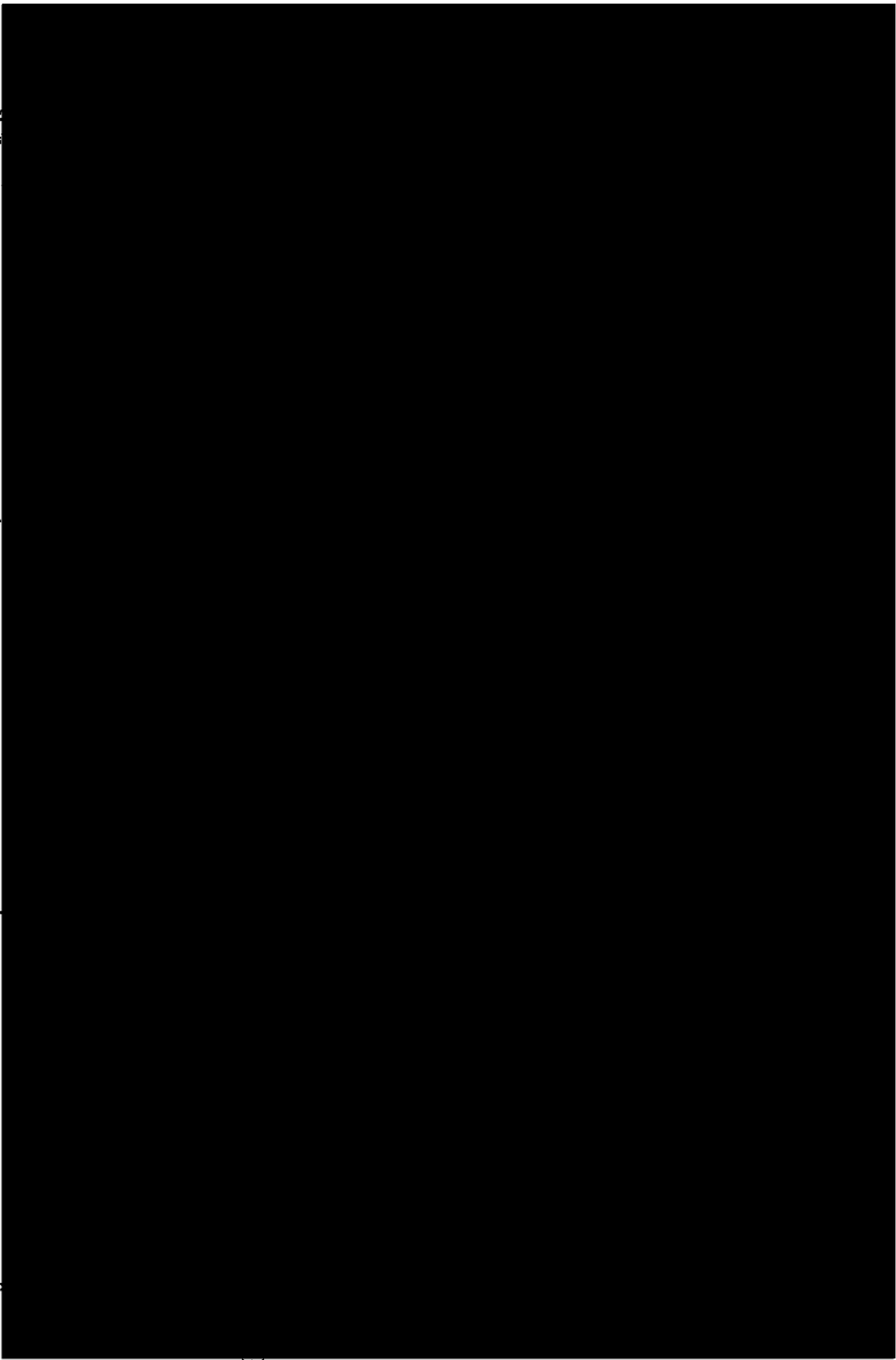


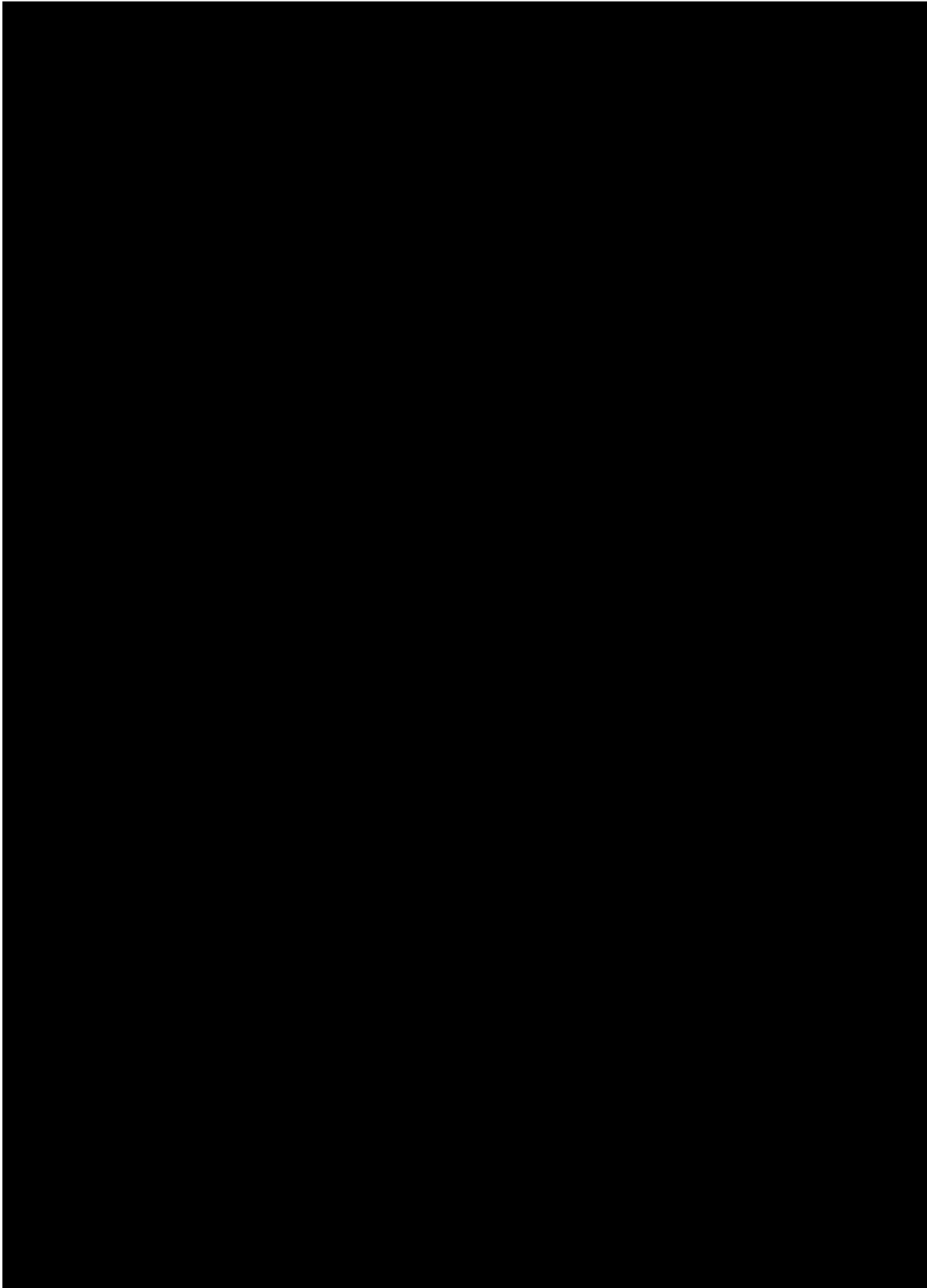
• 00321

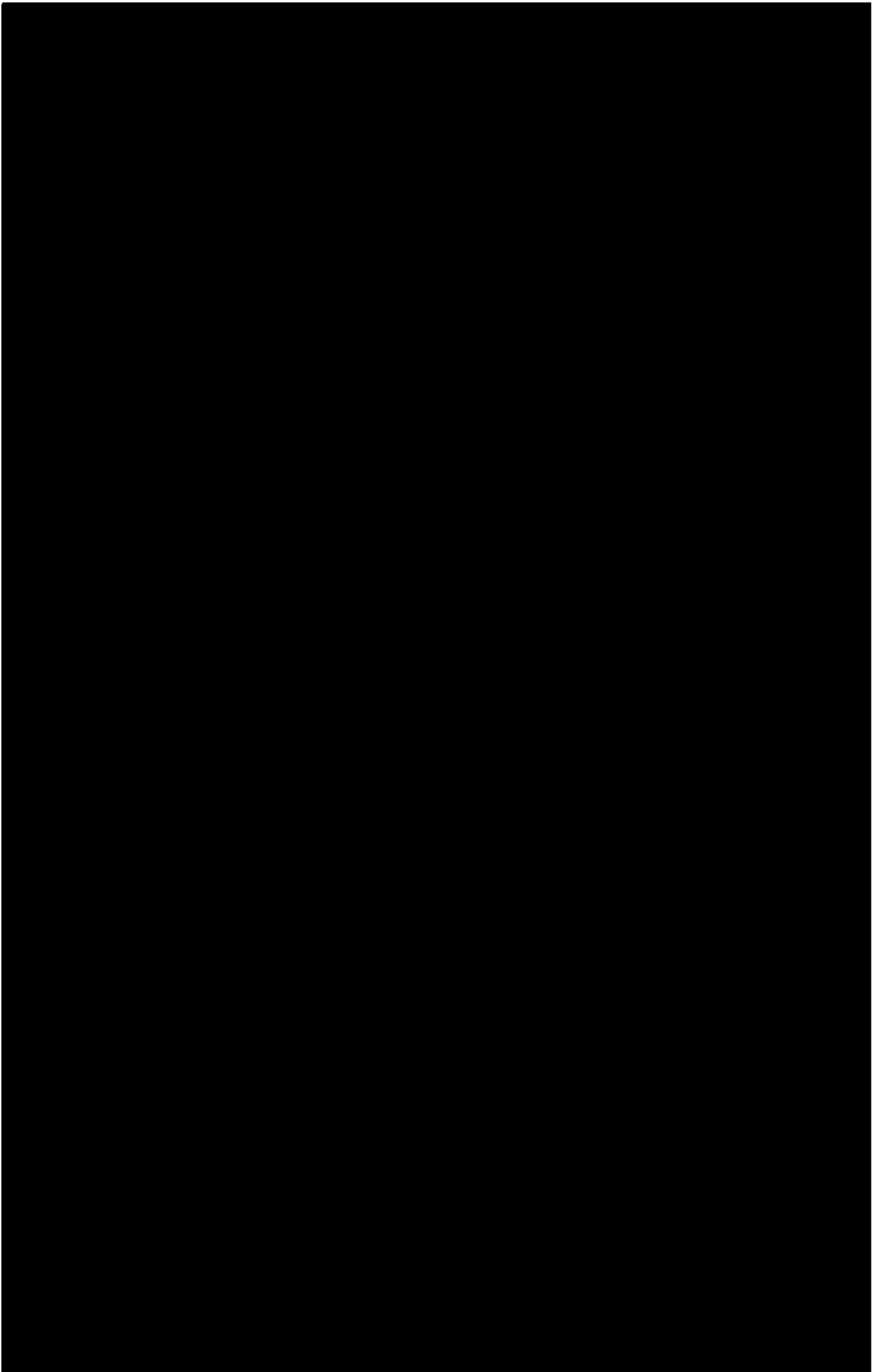




• 00322





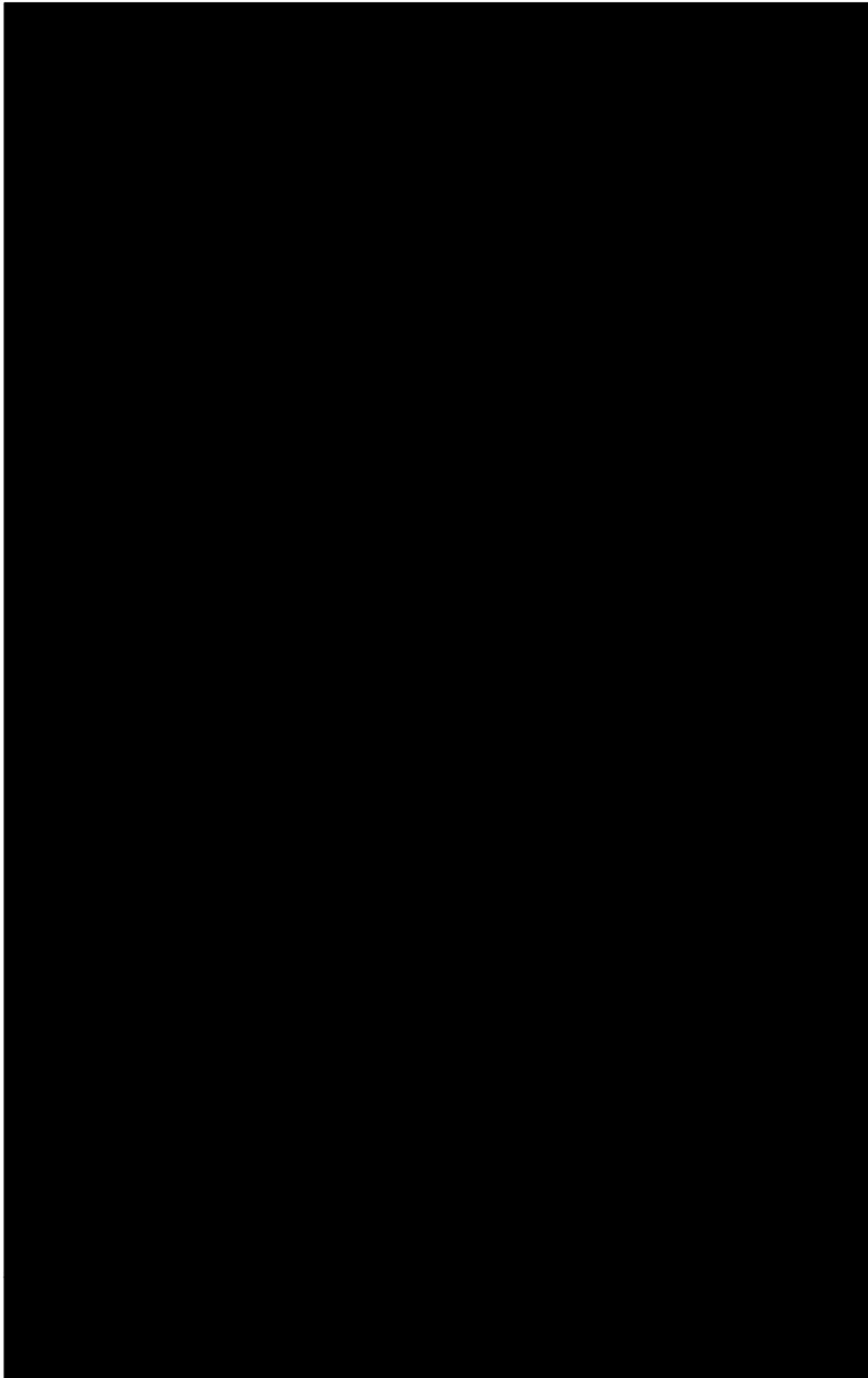


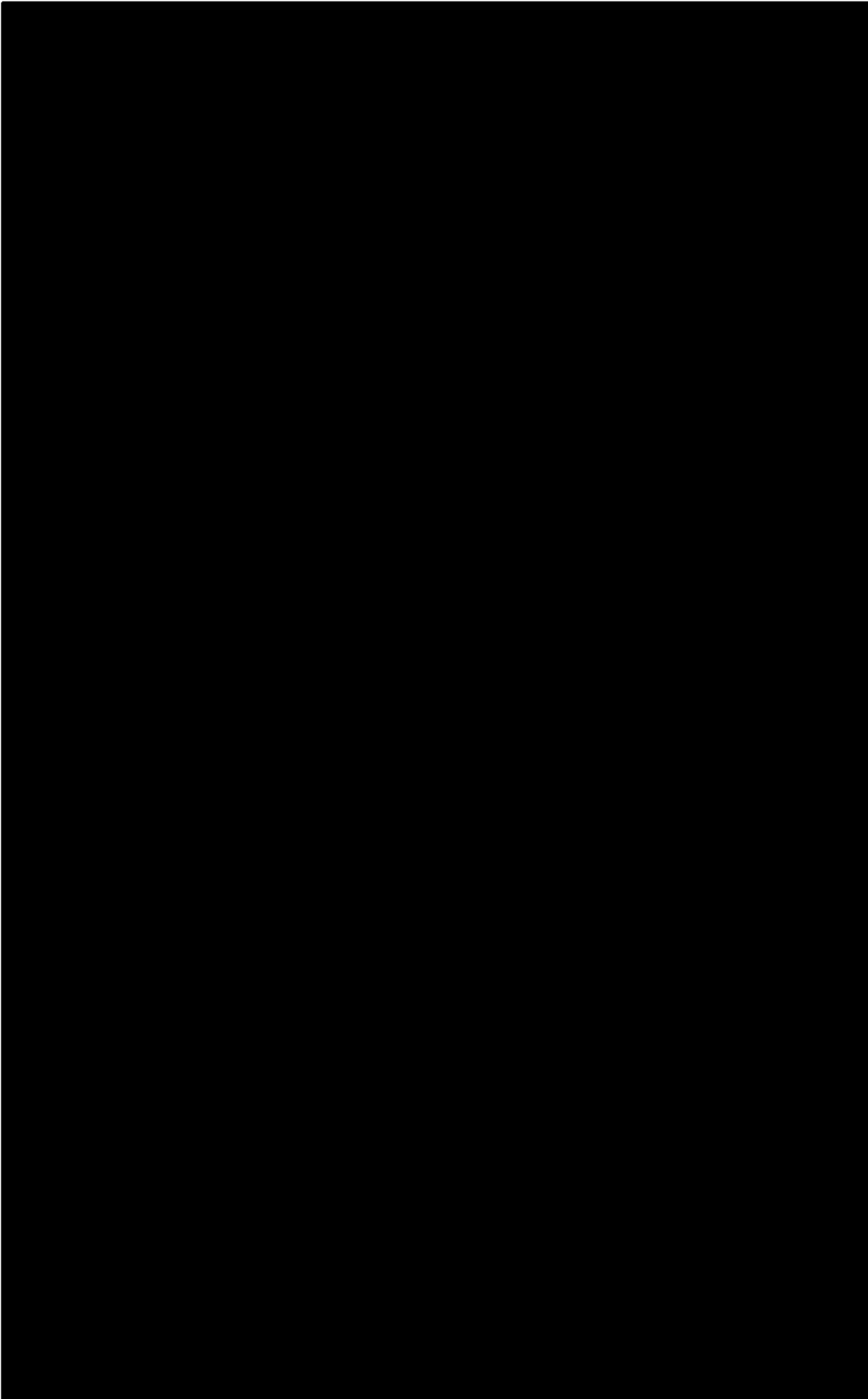
4

5

6

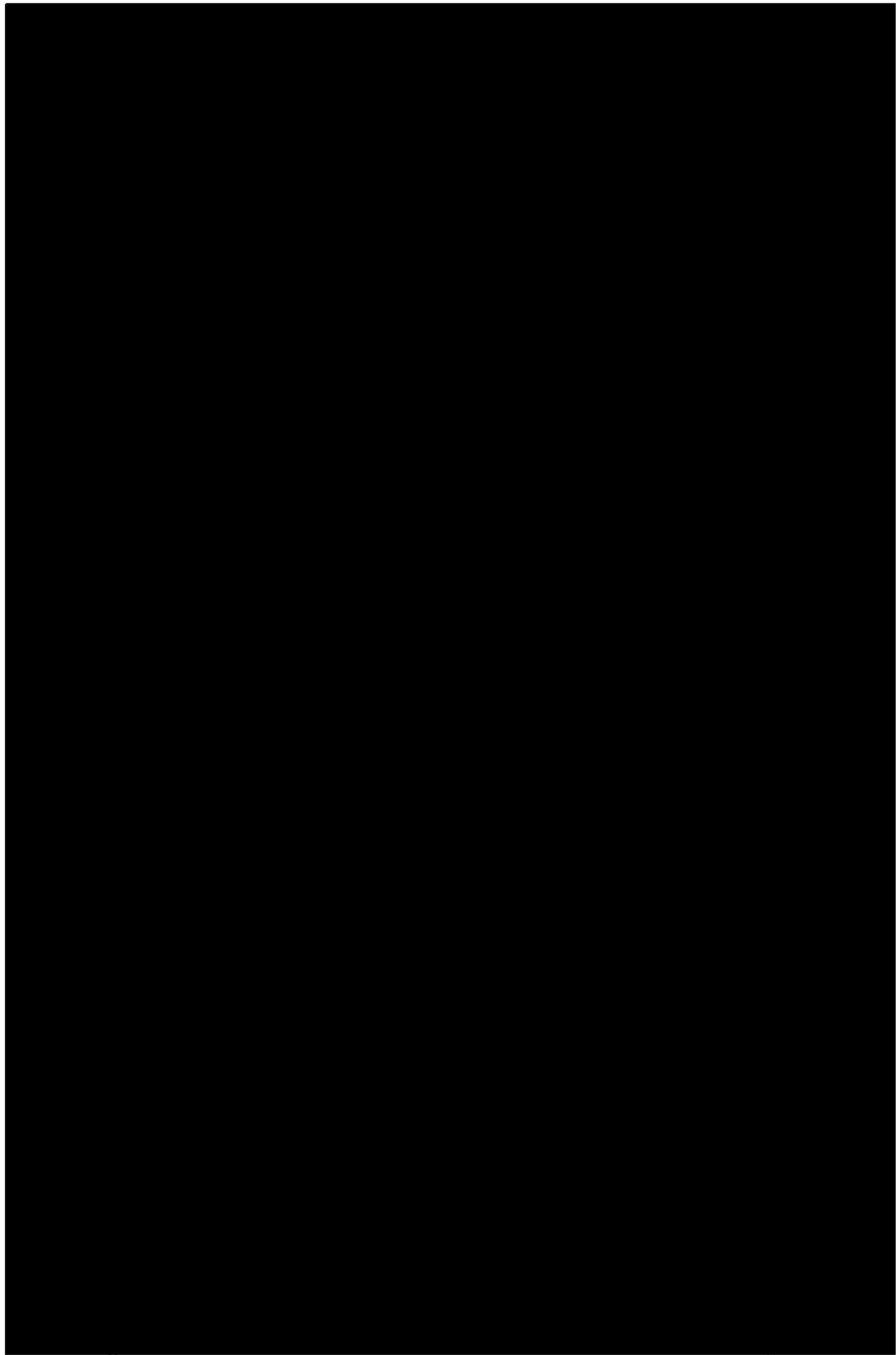
* 00324







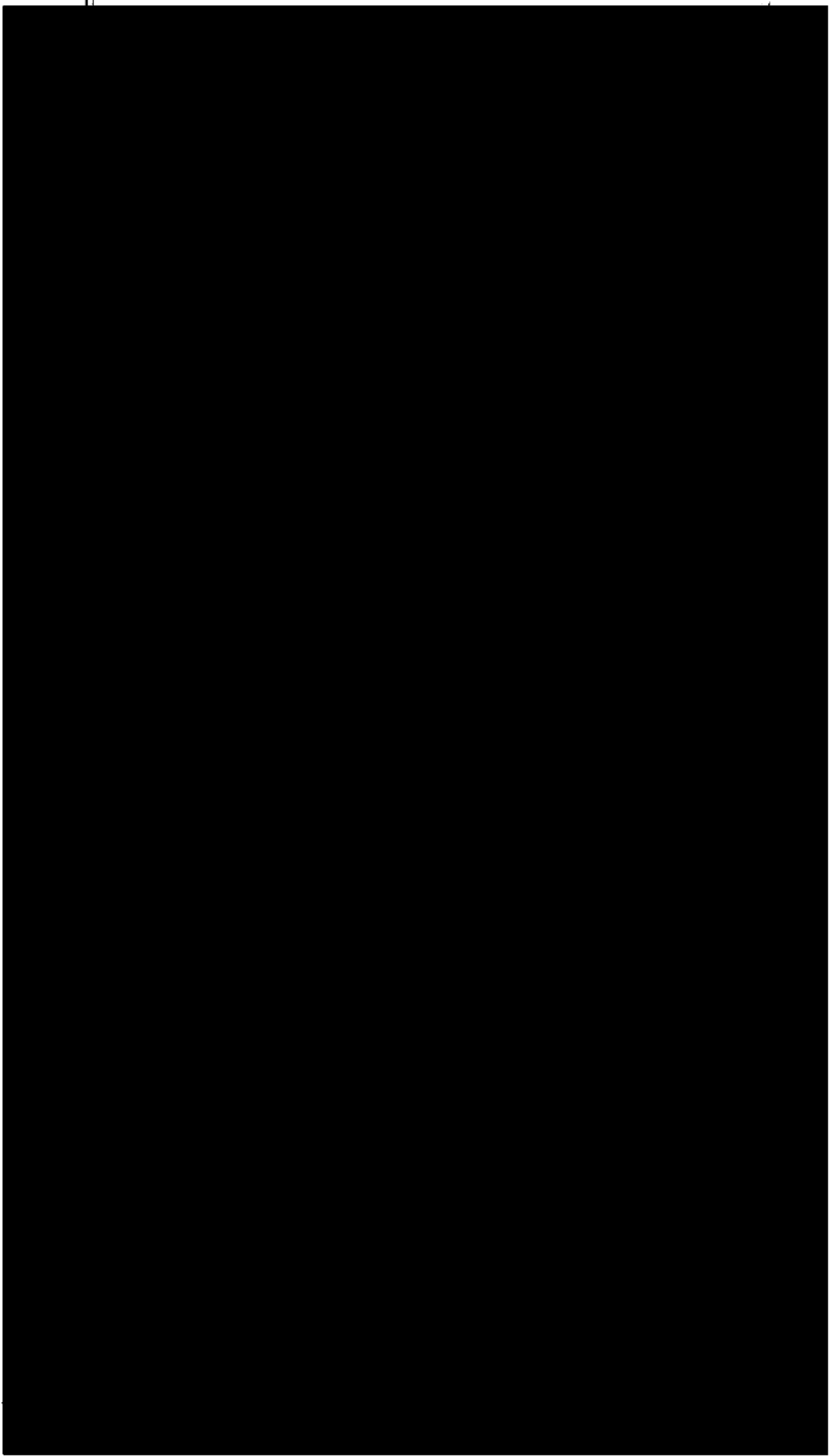
• 00326



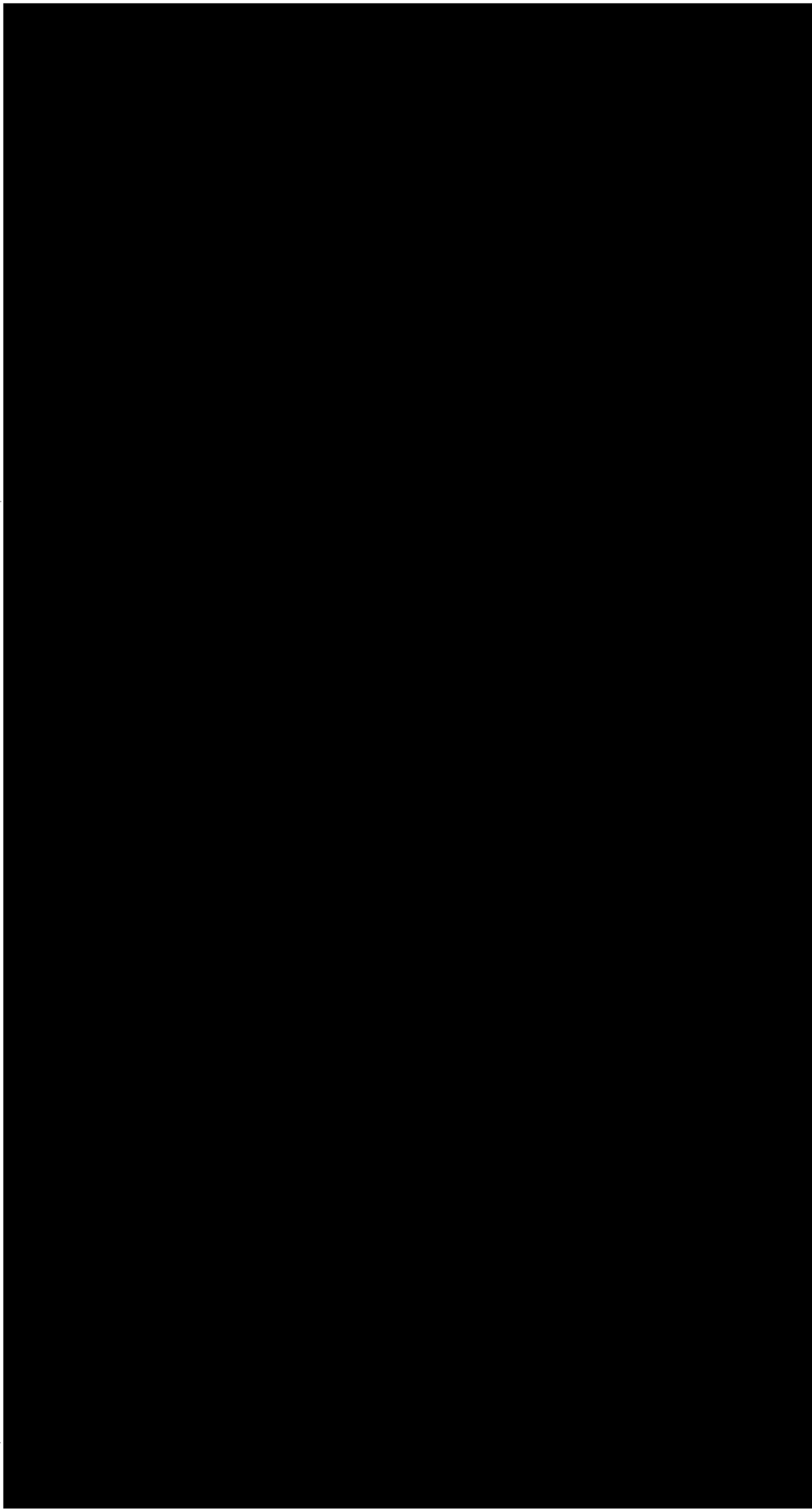
1

2

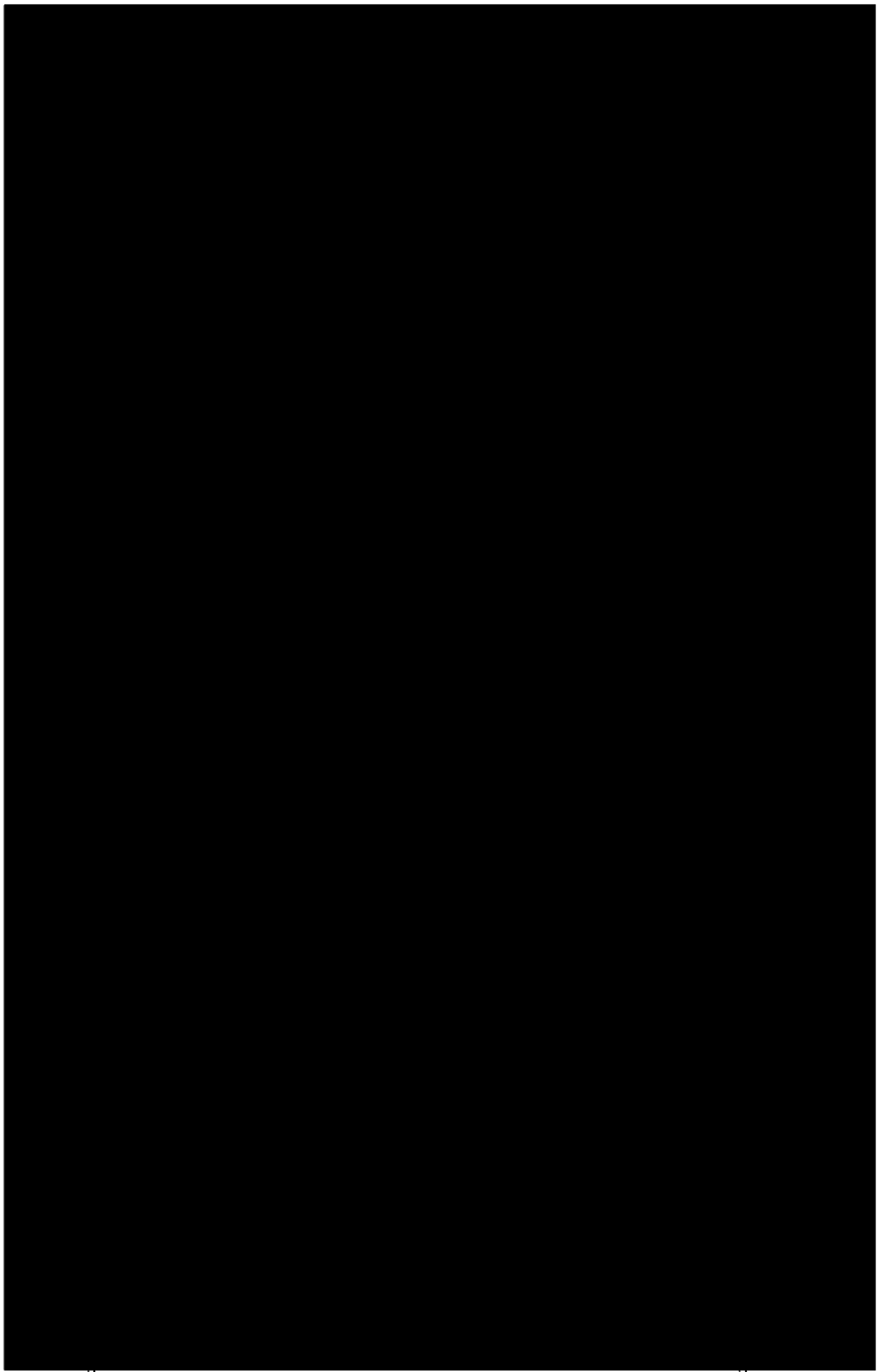
• 00327



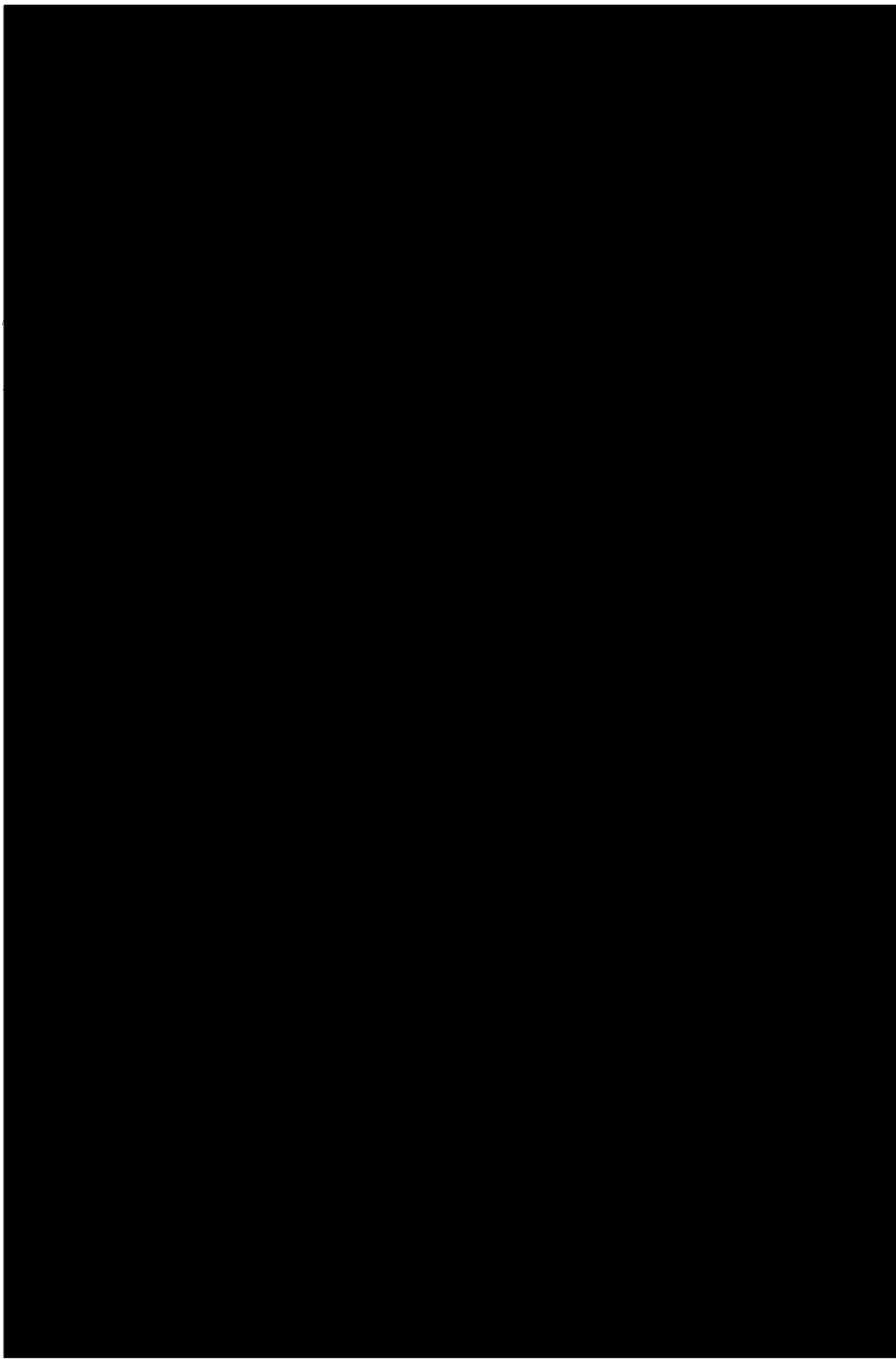
00328



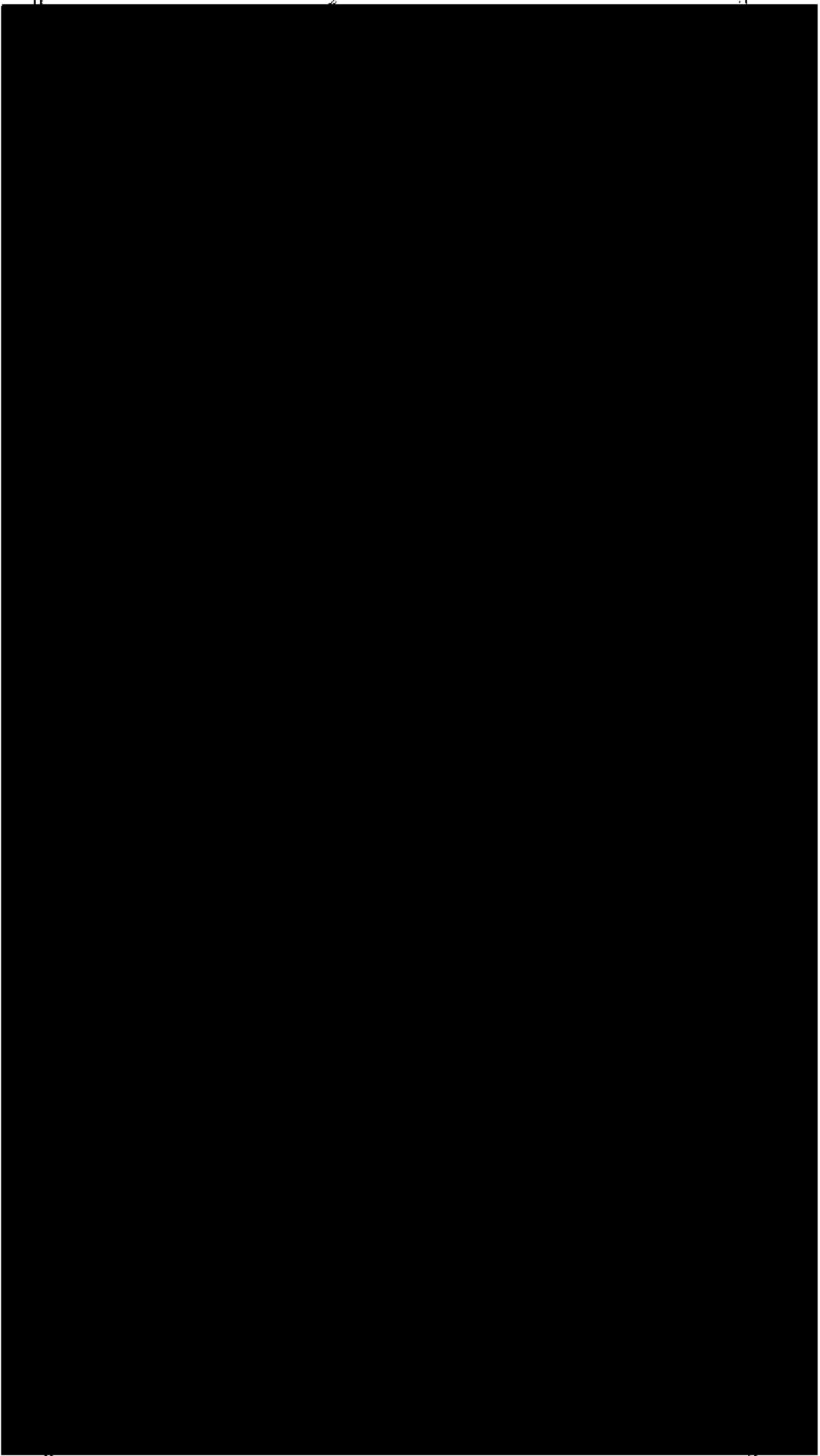
00329



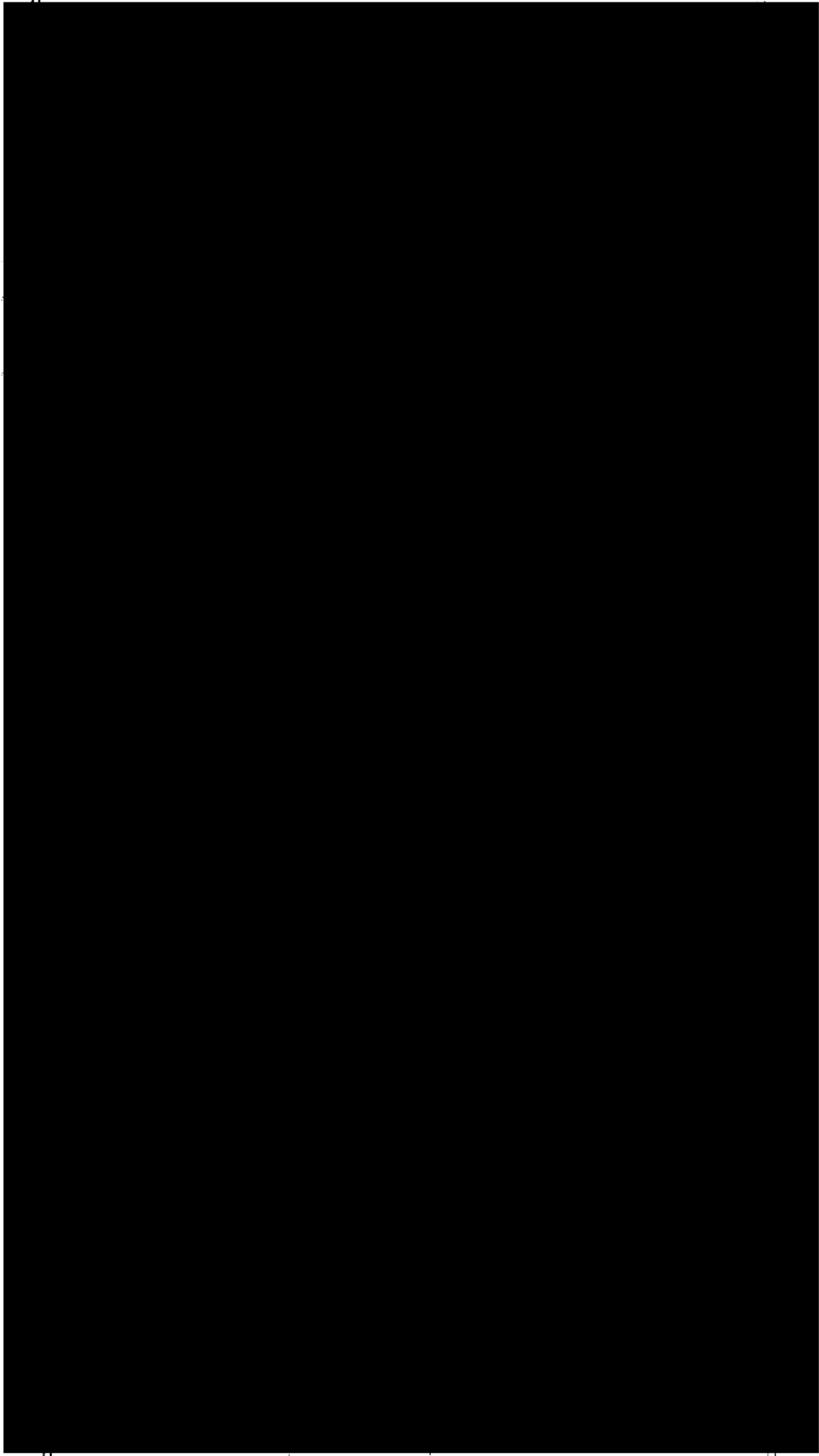
00330



00331

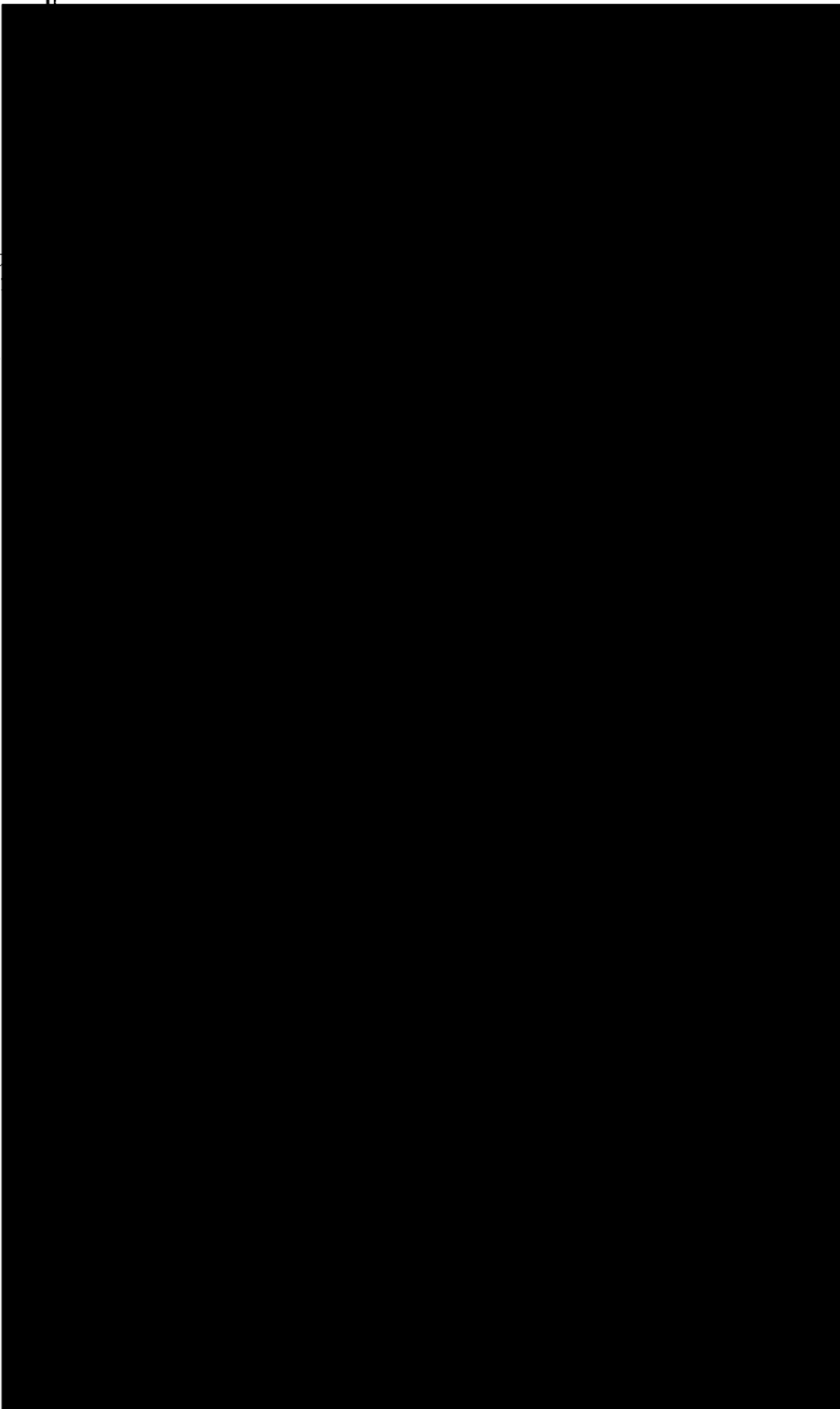


• 00332



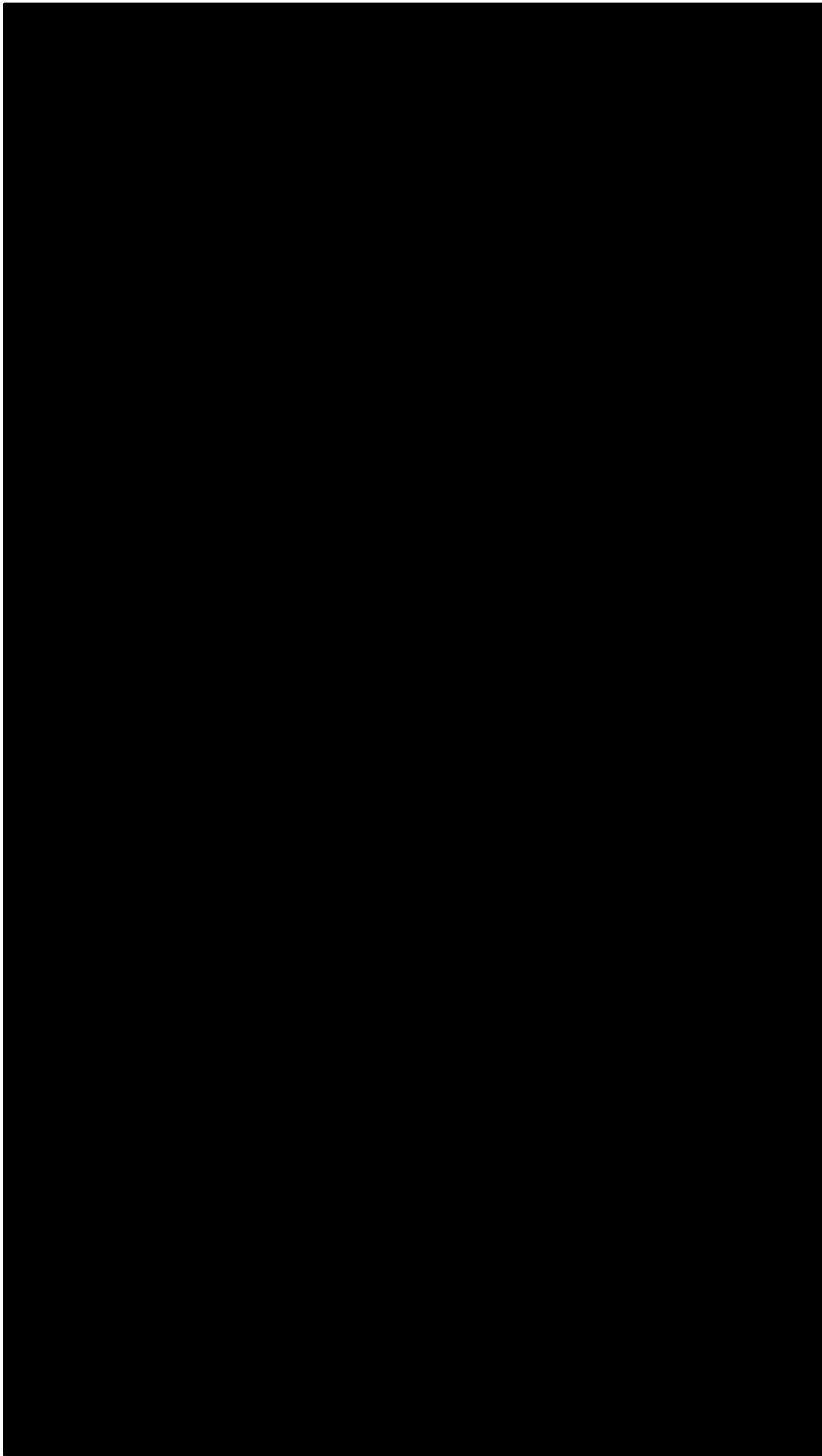
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

• 00333

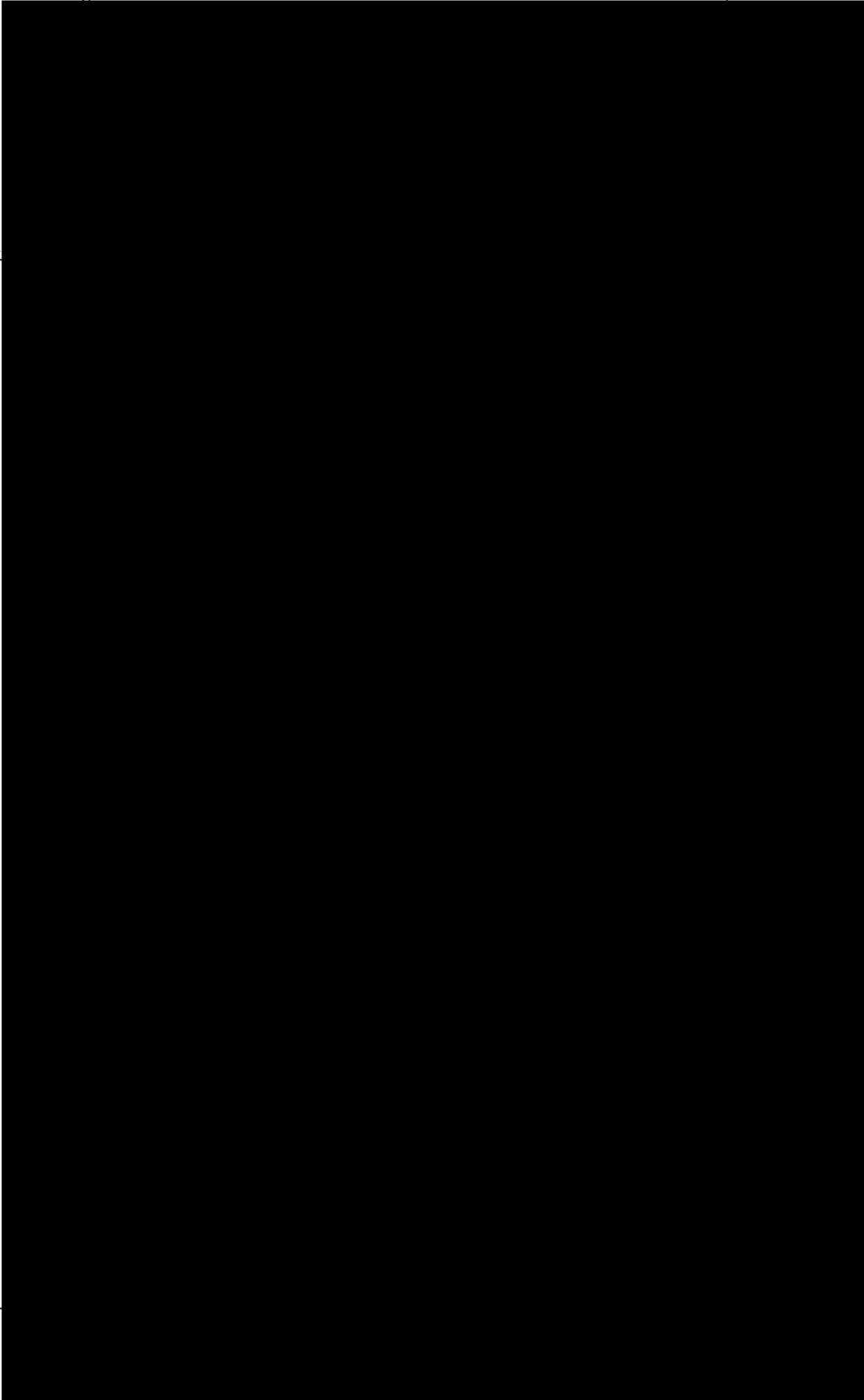


10/10/2010

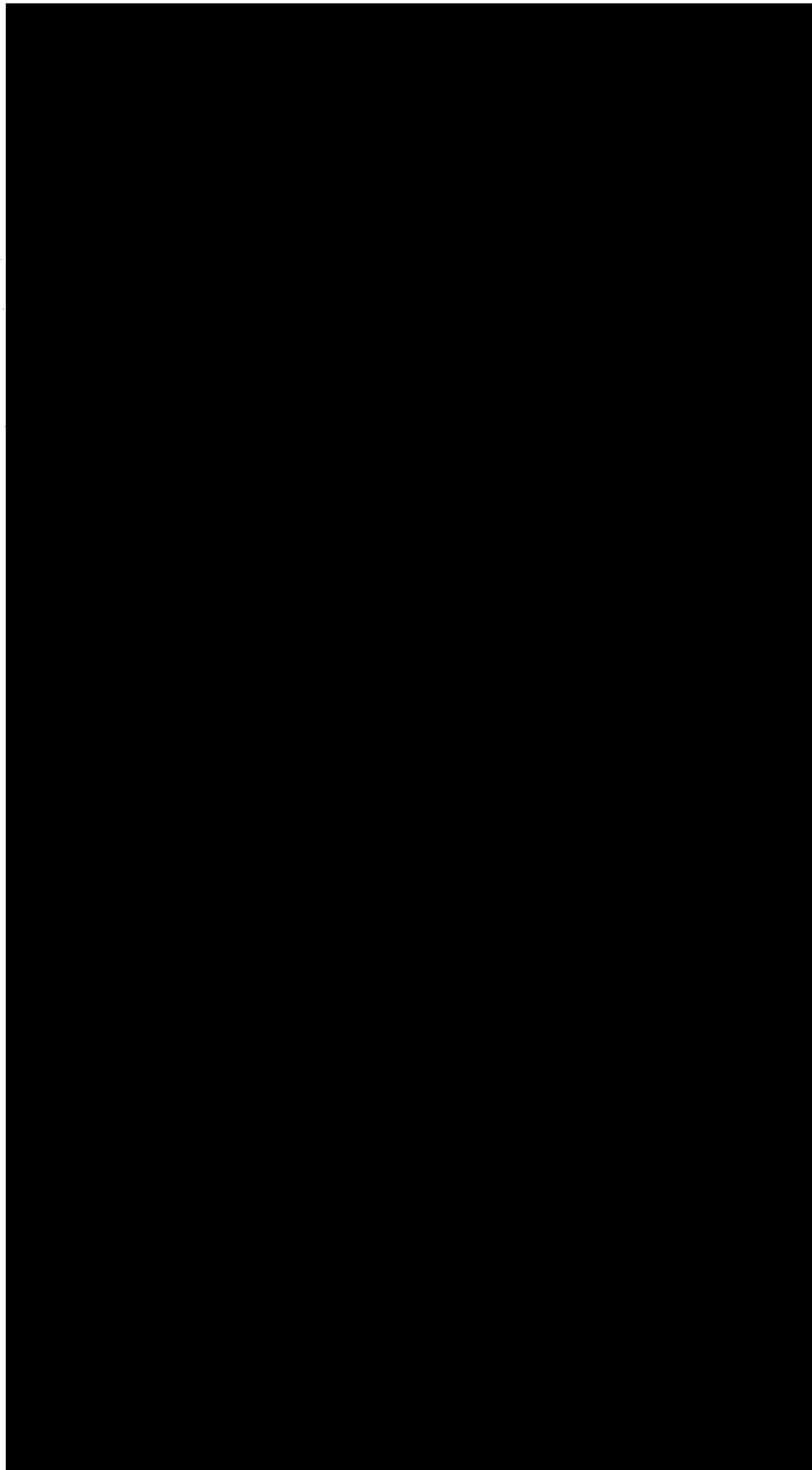
• 00334

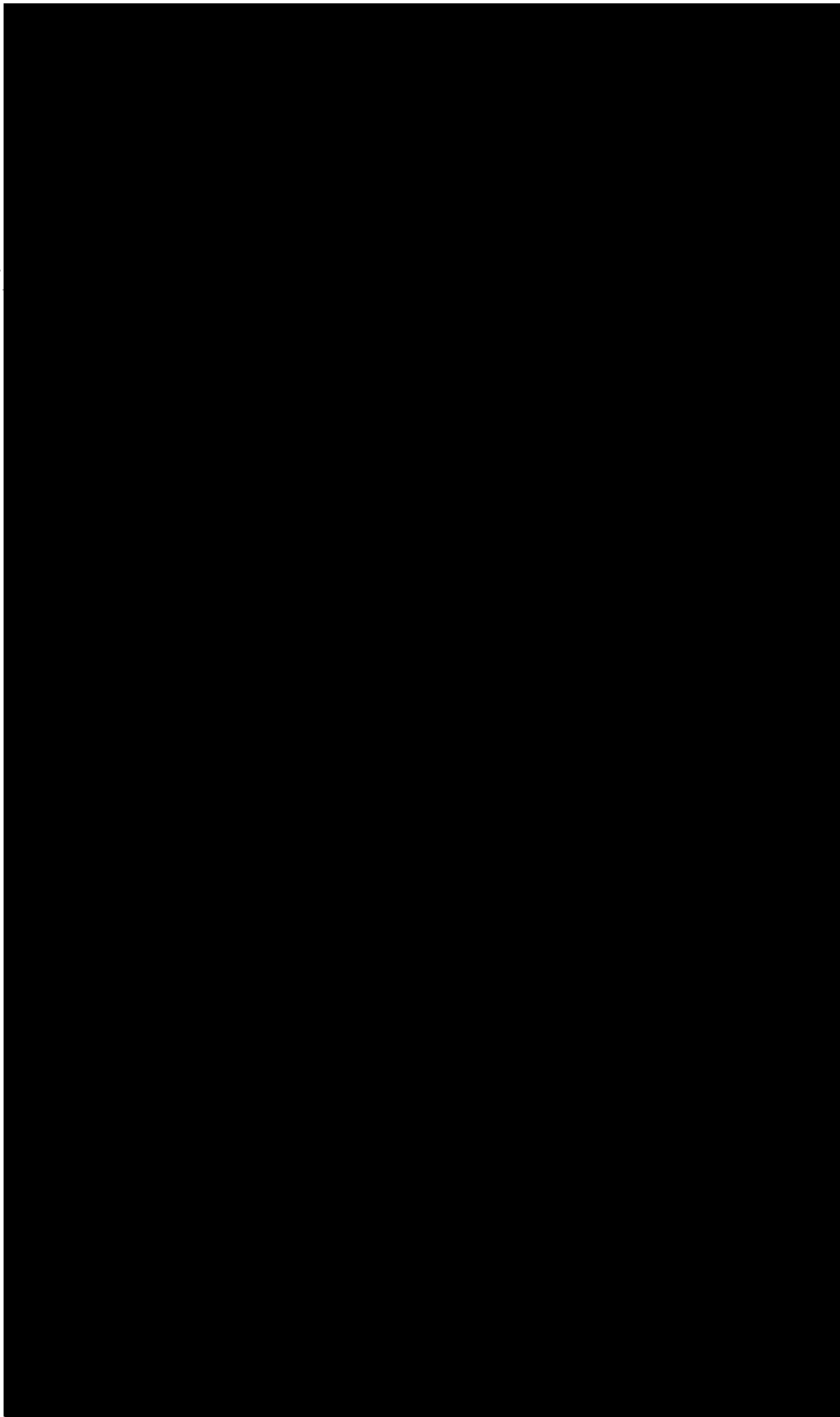


• 00335

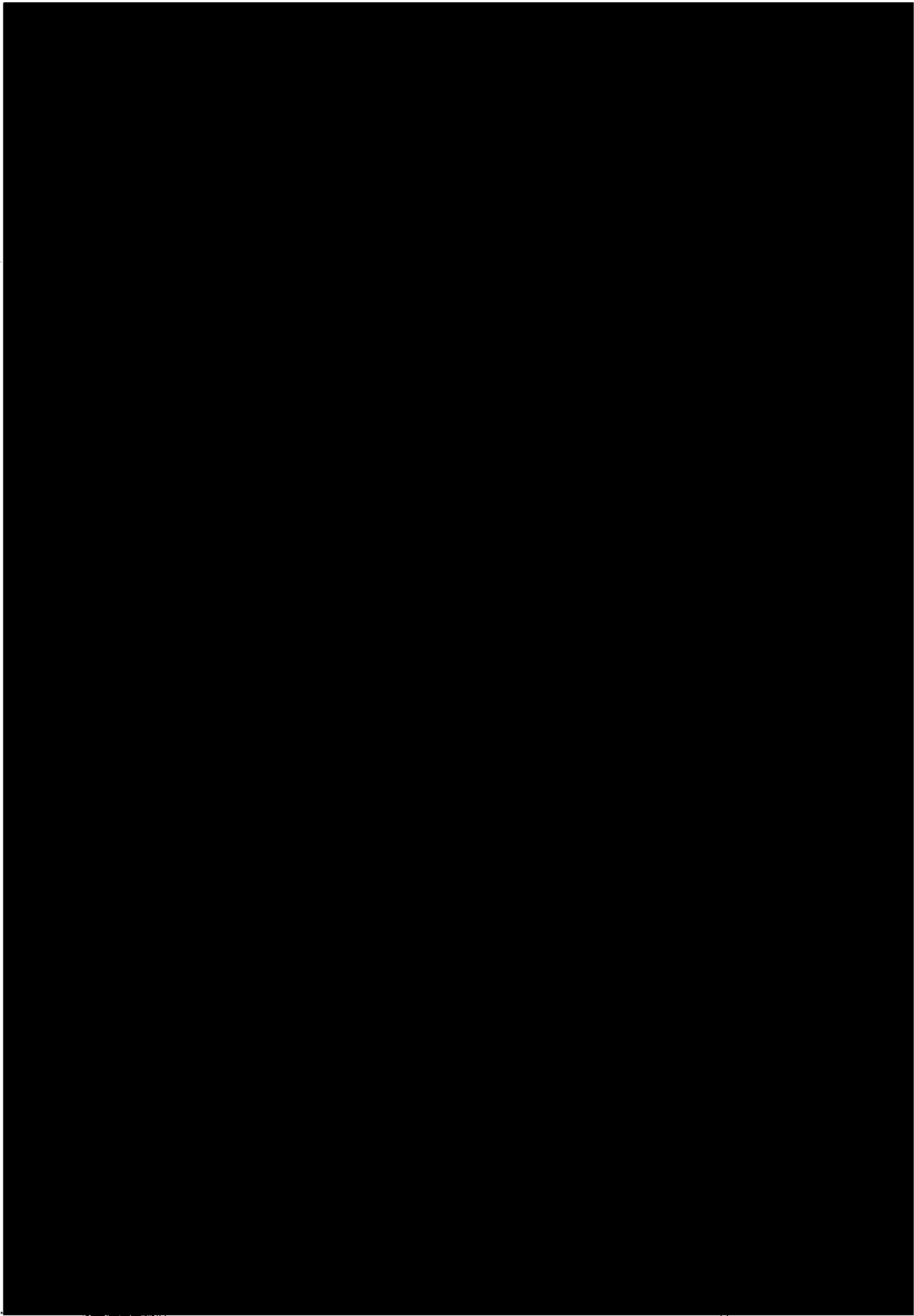


• 00336

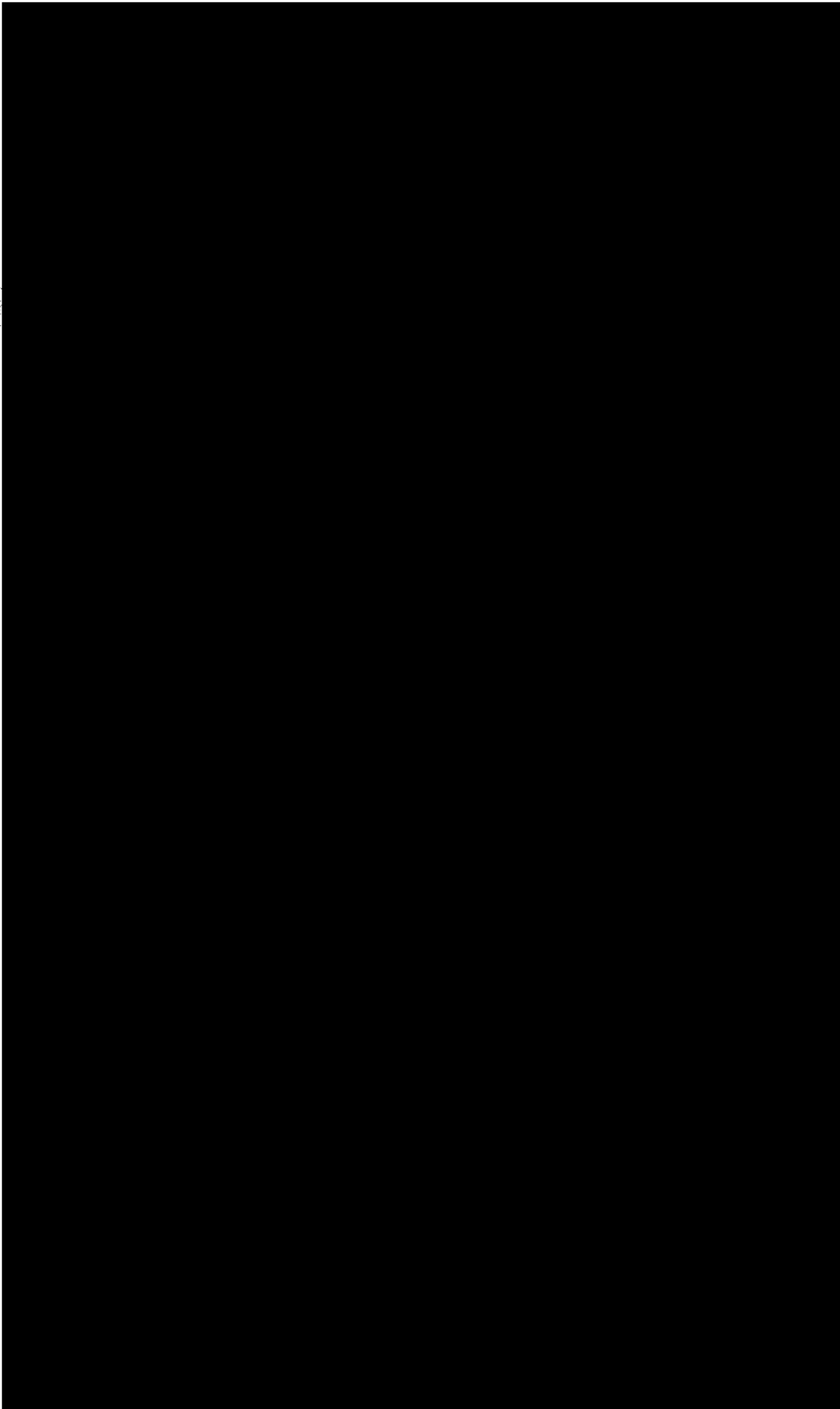


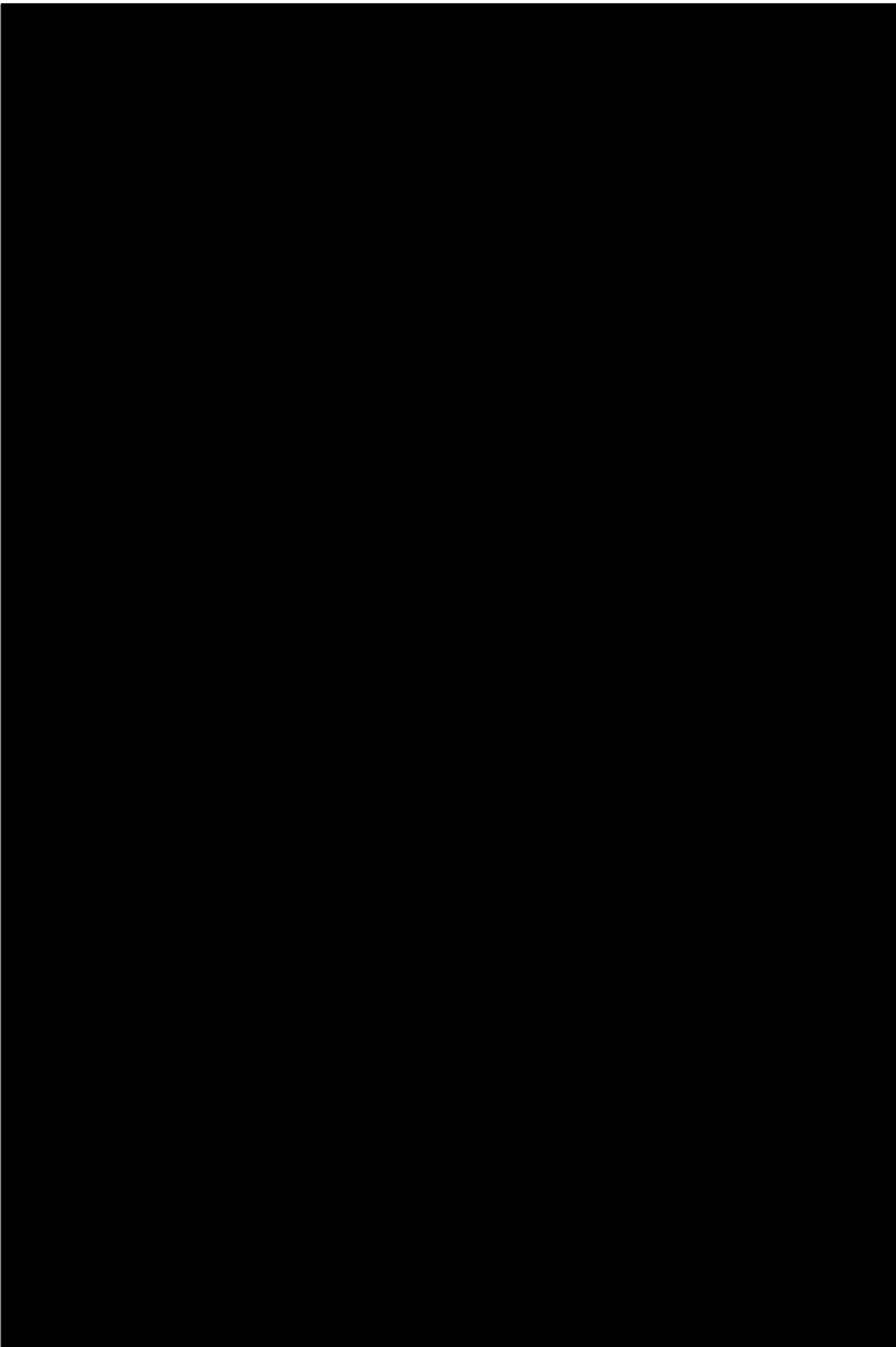


* 00338



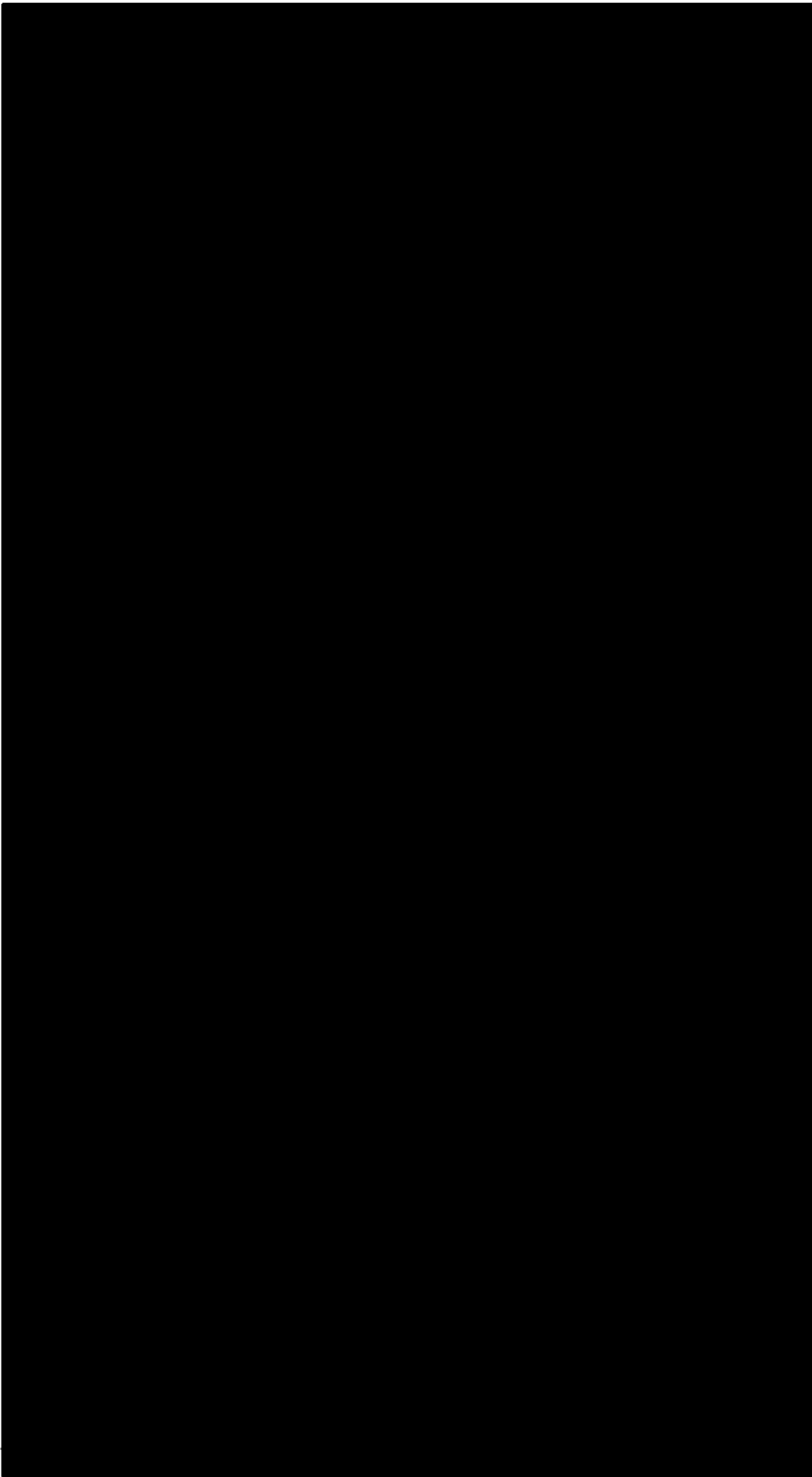
00339





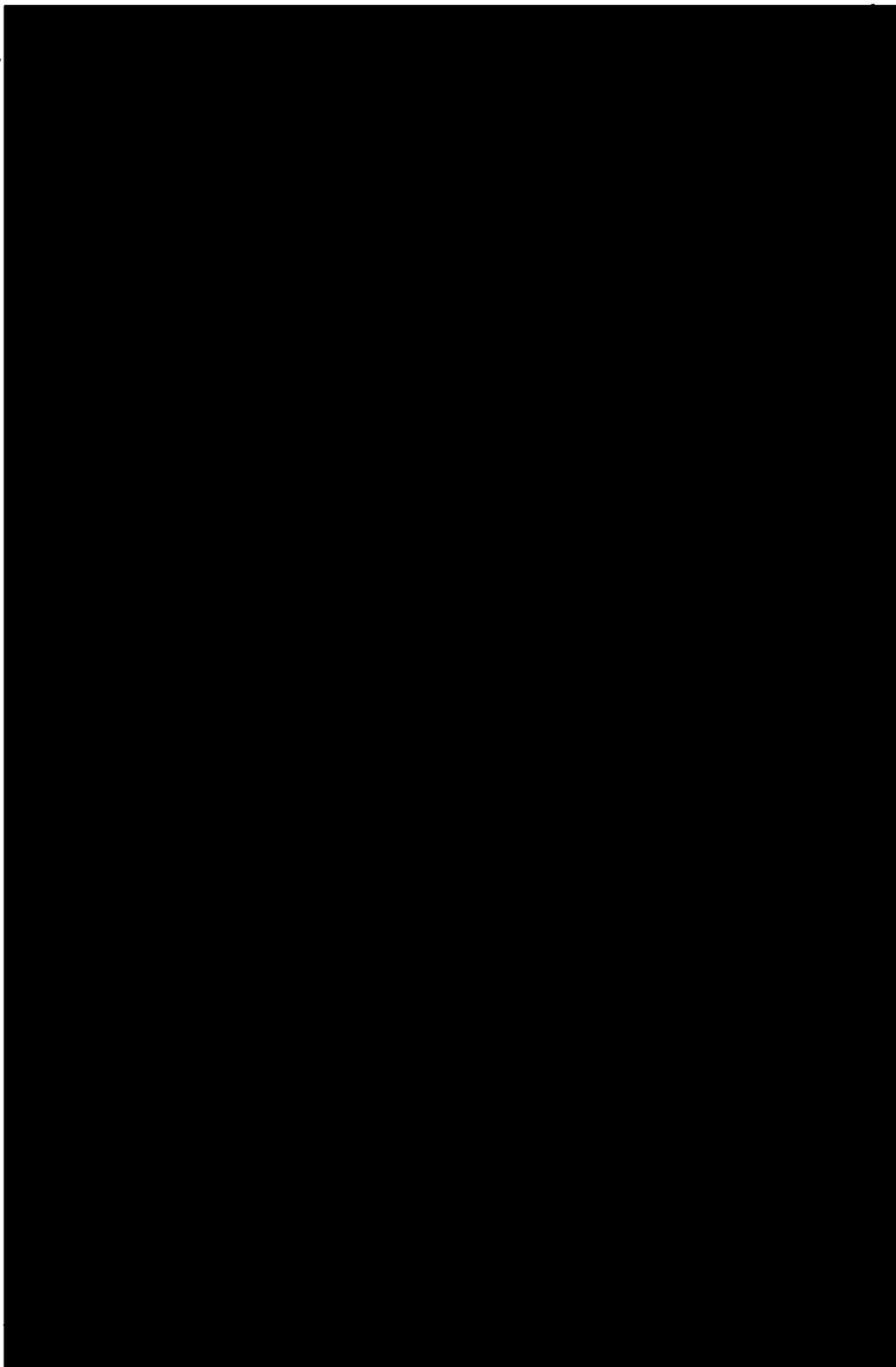
11/11/2001

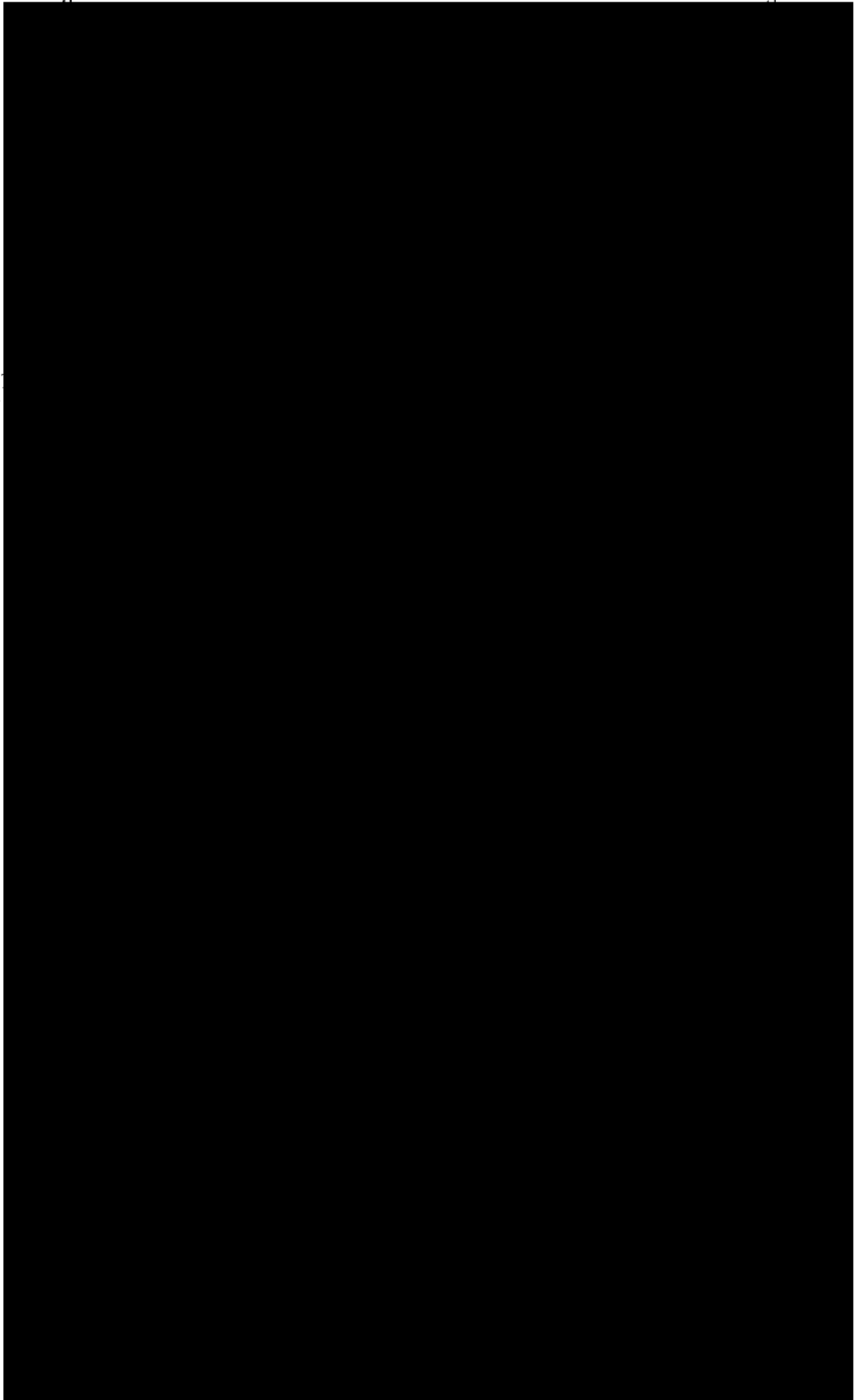
11/11/2001



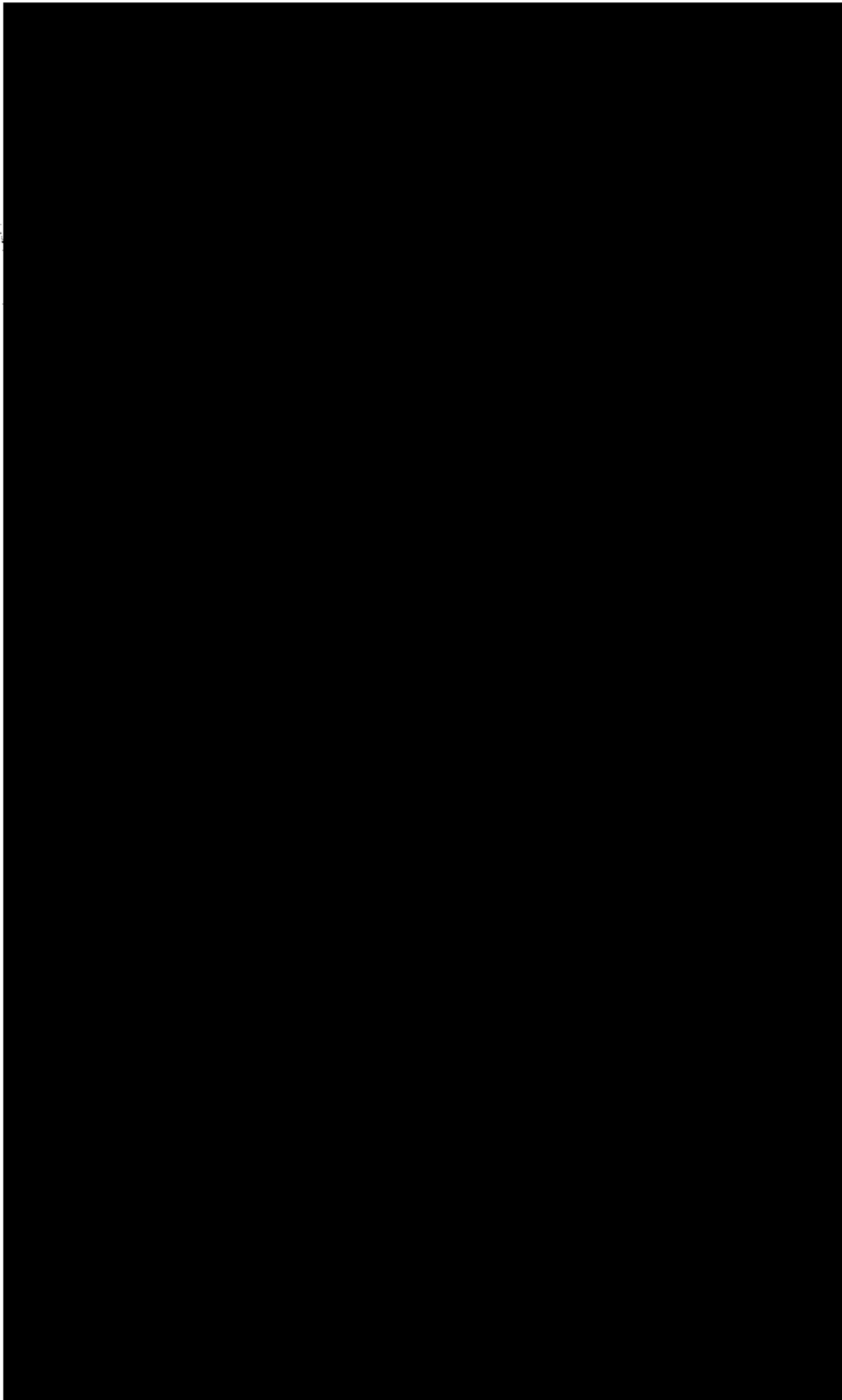
Faint, illegible text visible on the left side of the page, possibly bleed-through from the reverse side or a scanning artifact.

Small, dark specks or artifacts located in the top right corner of the page.



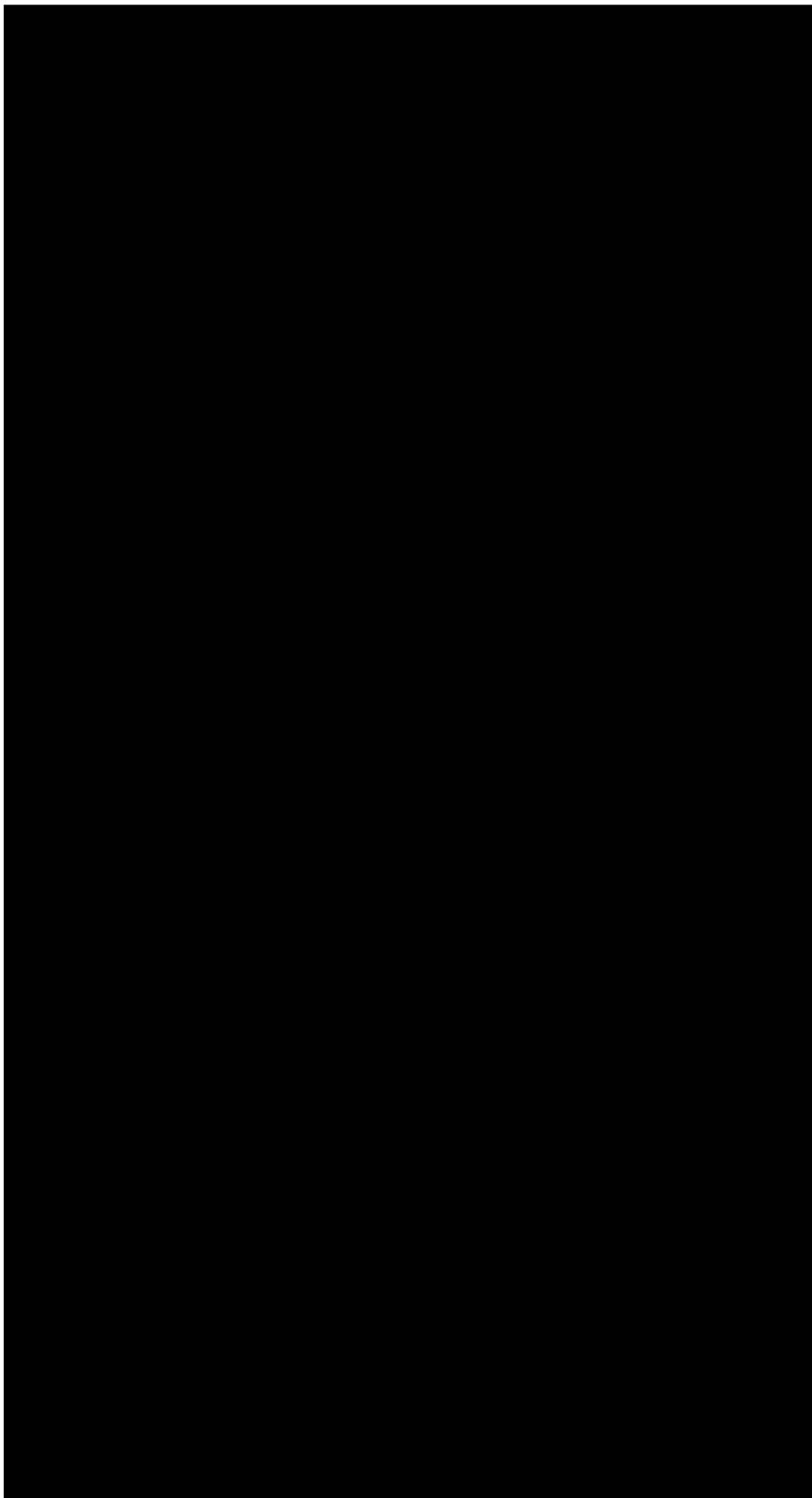


00342

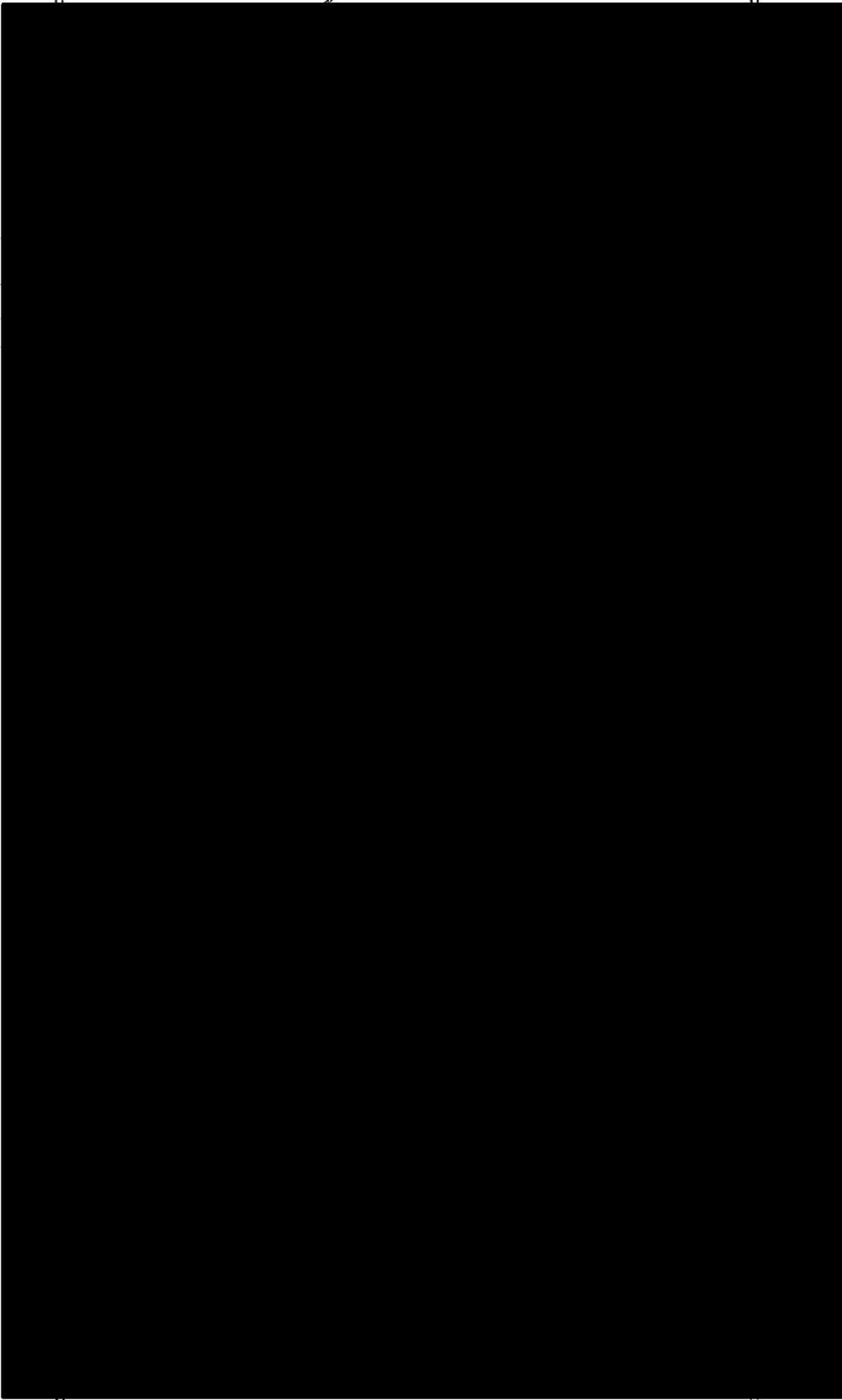


00343

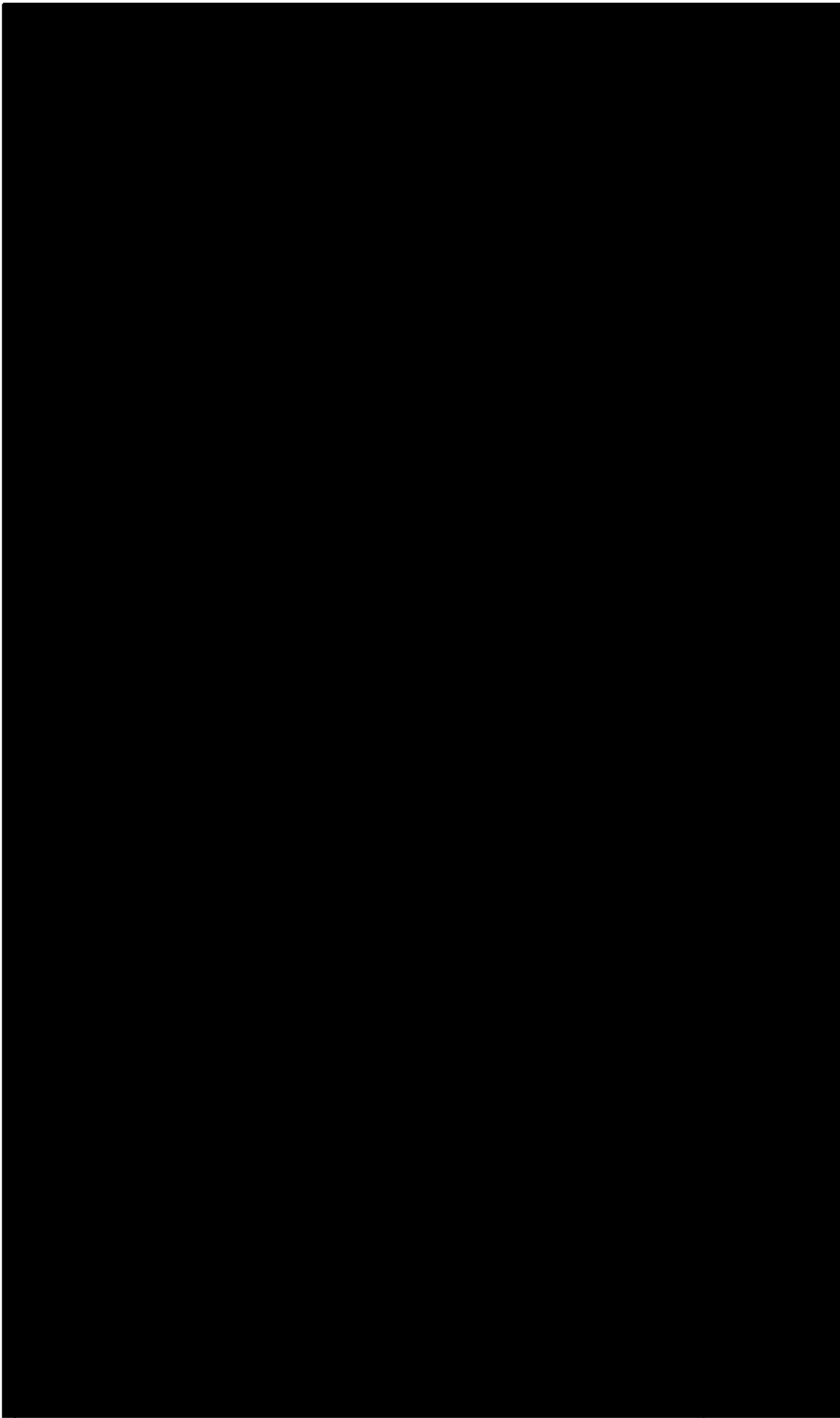
10/10/22

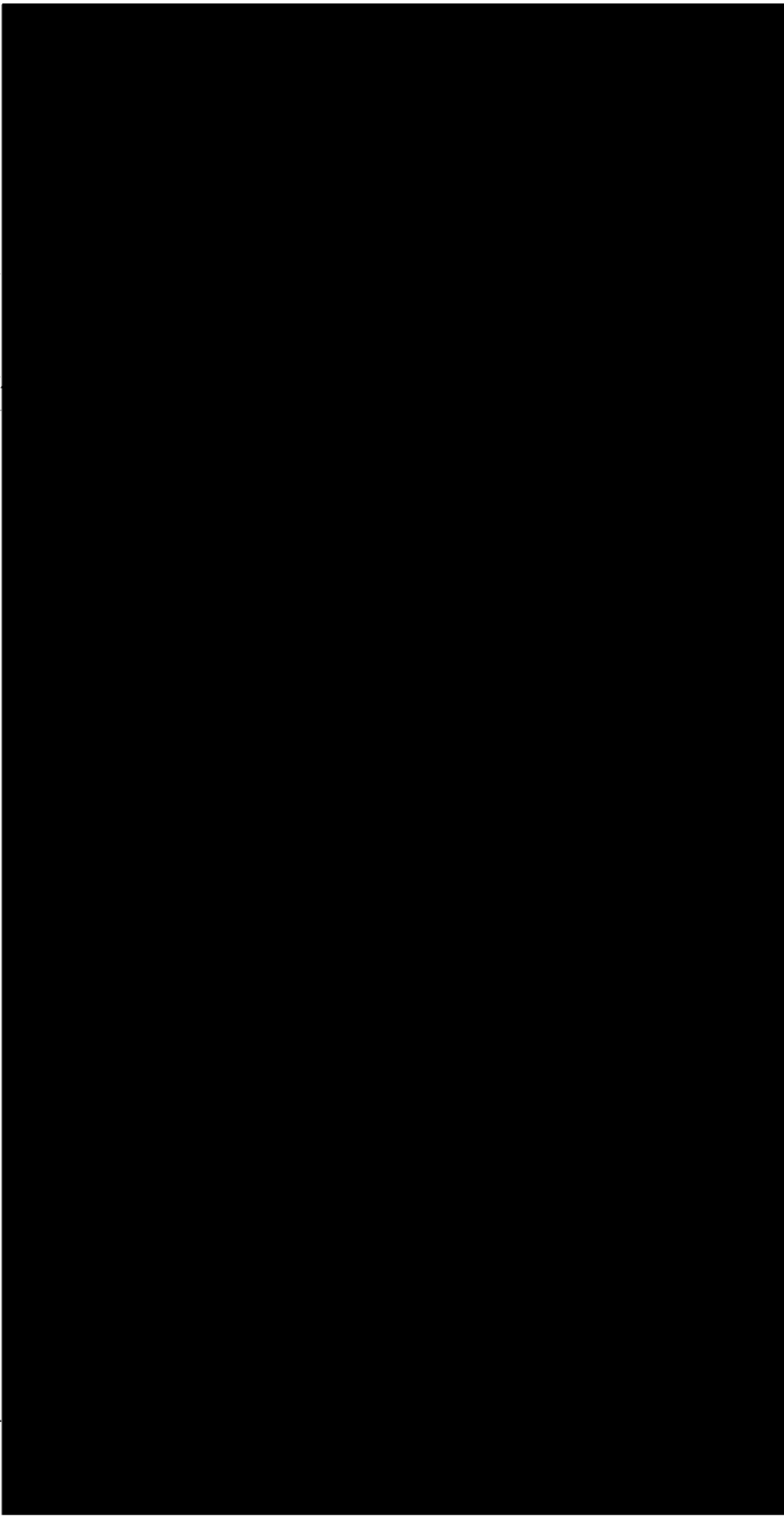


* 00344



200

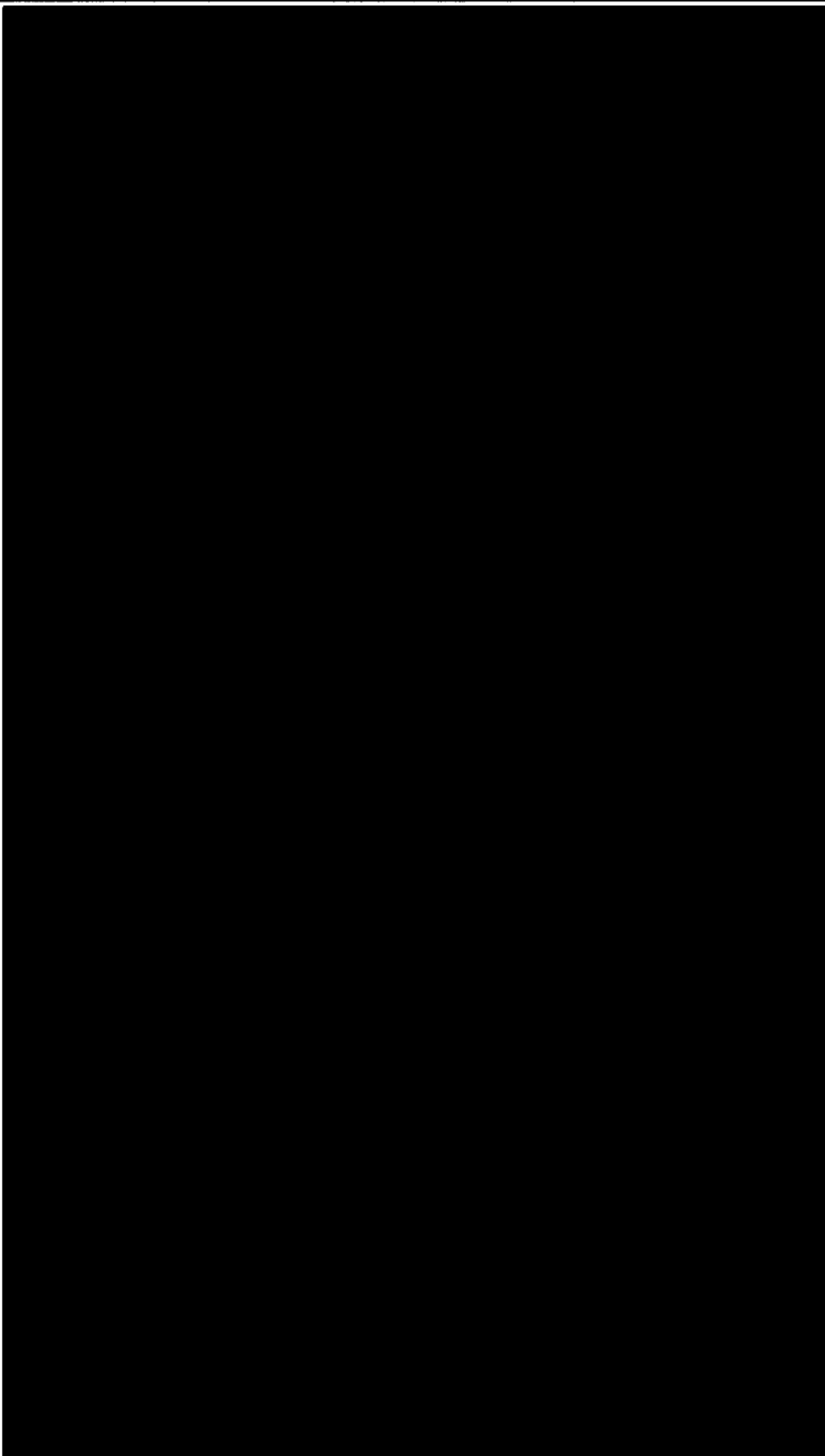




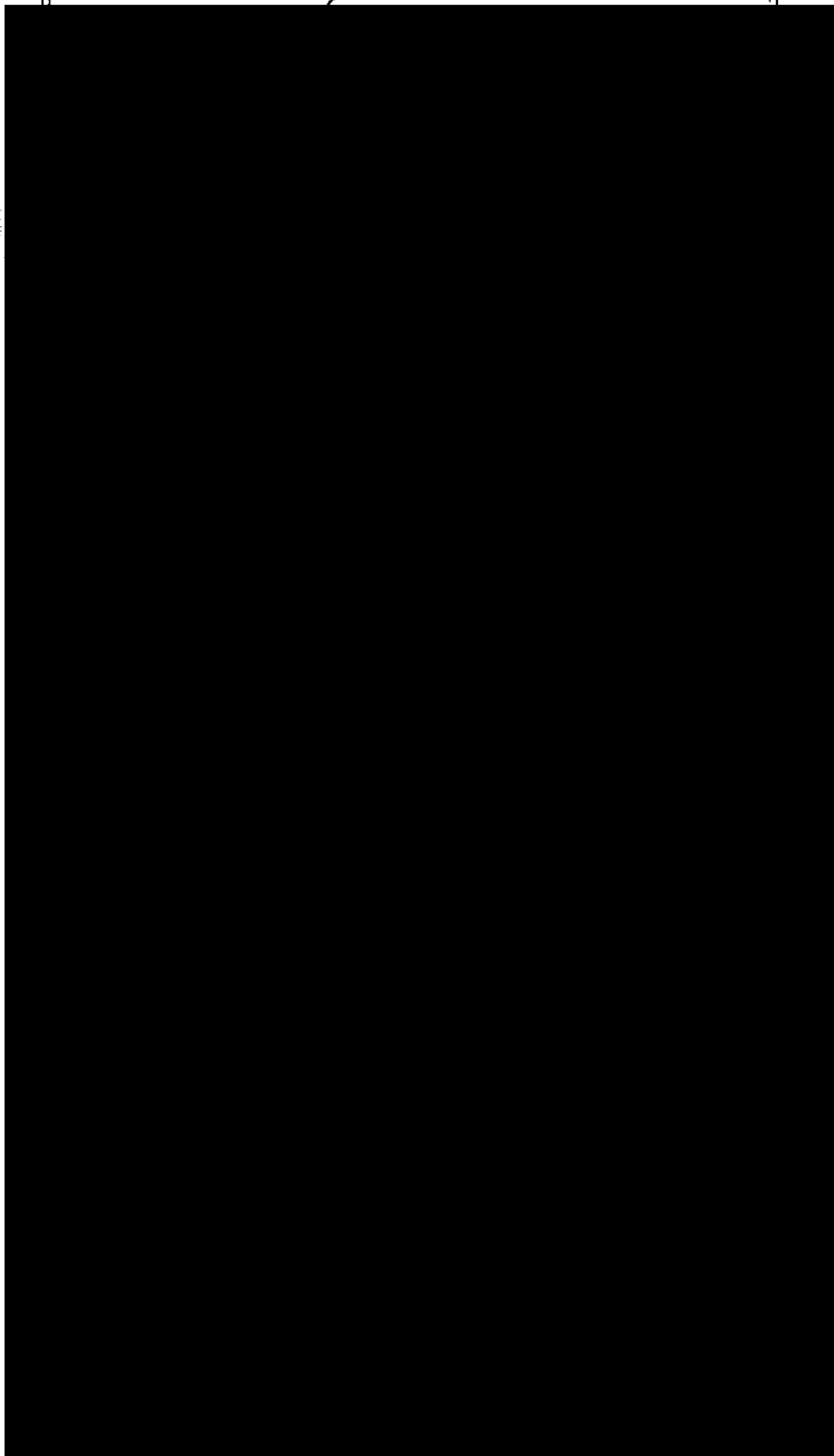
(b) (7) - (C)

00346

00347



• 00348



11

11

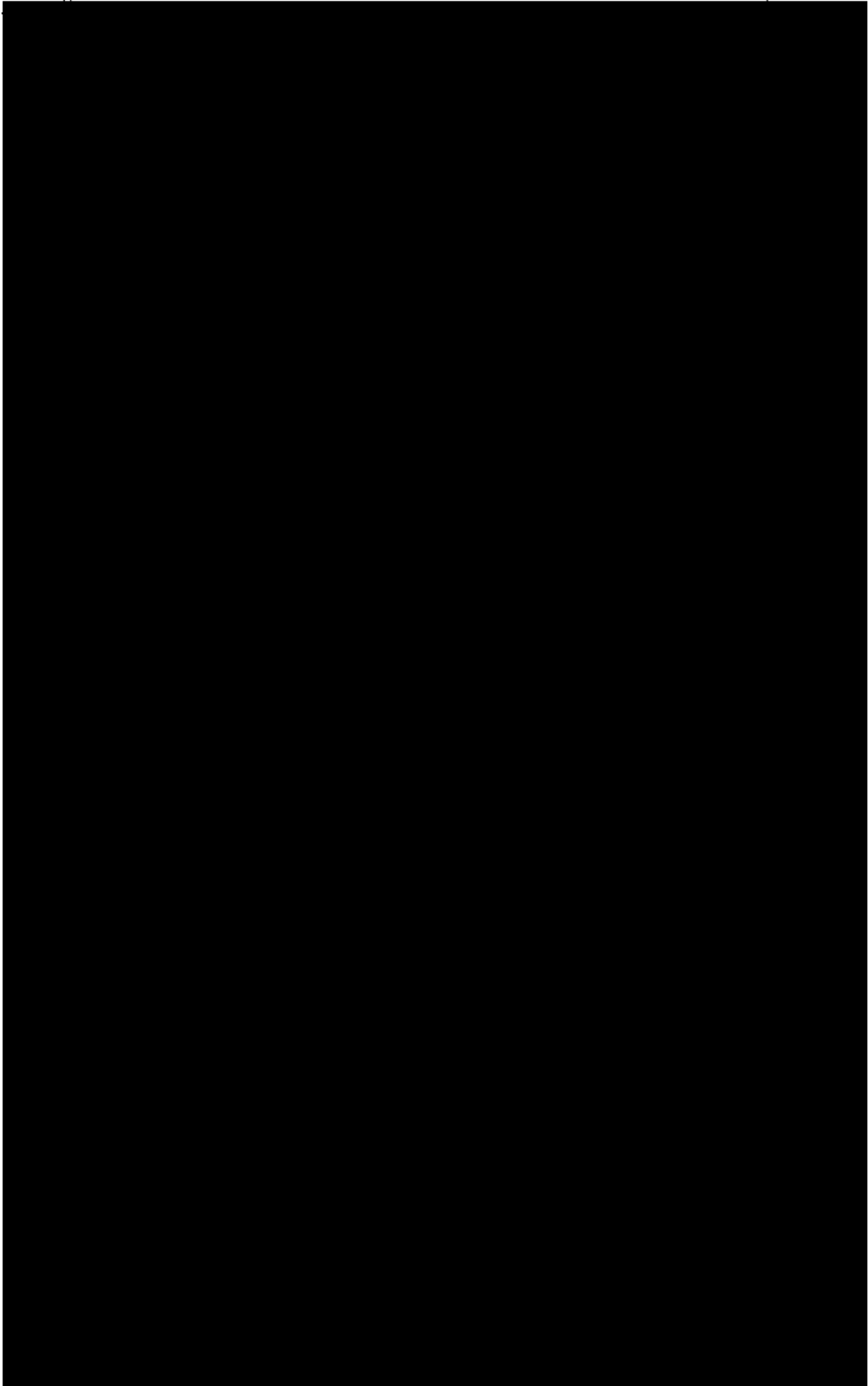
11

11

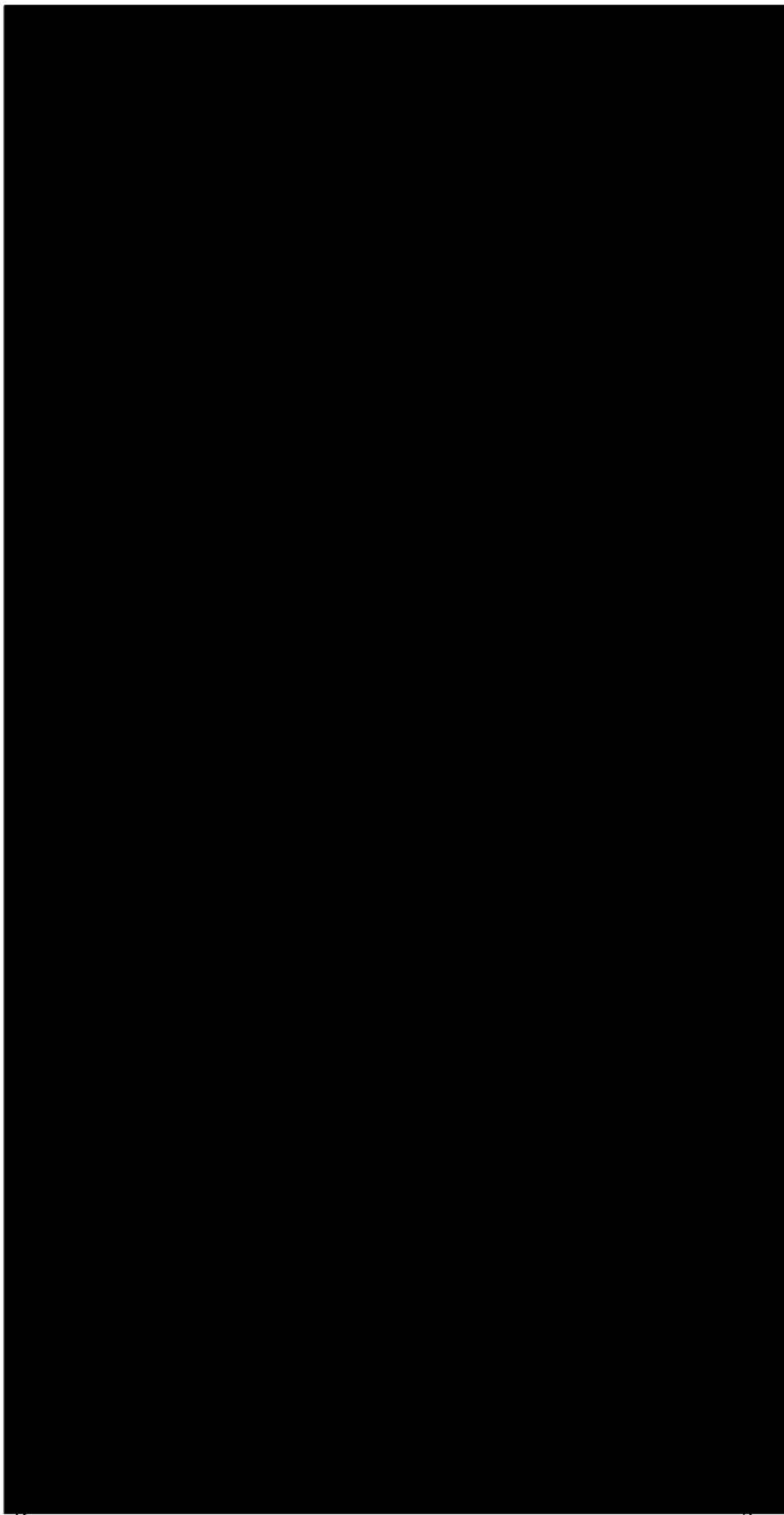
00349

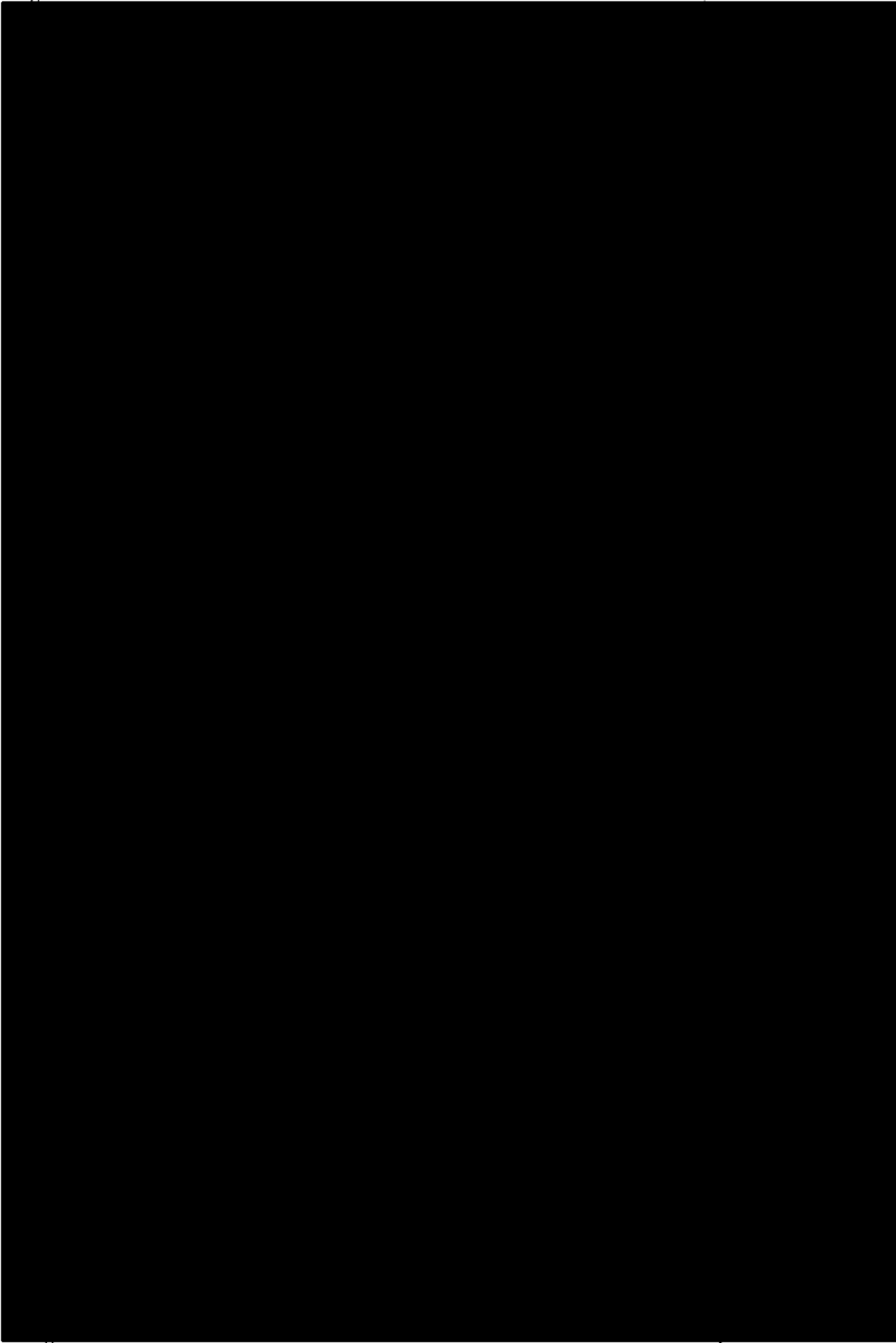
• 00350

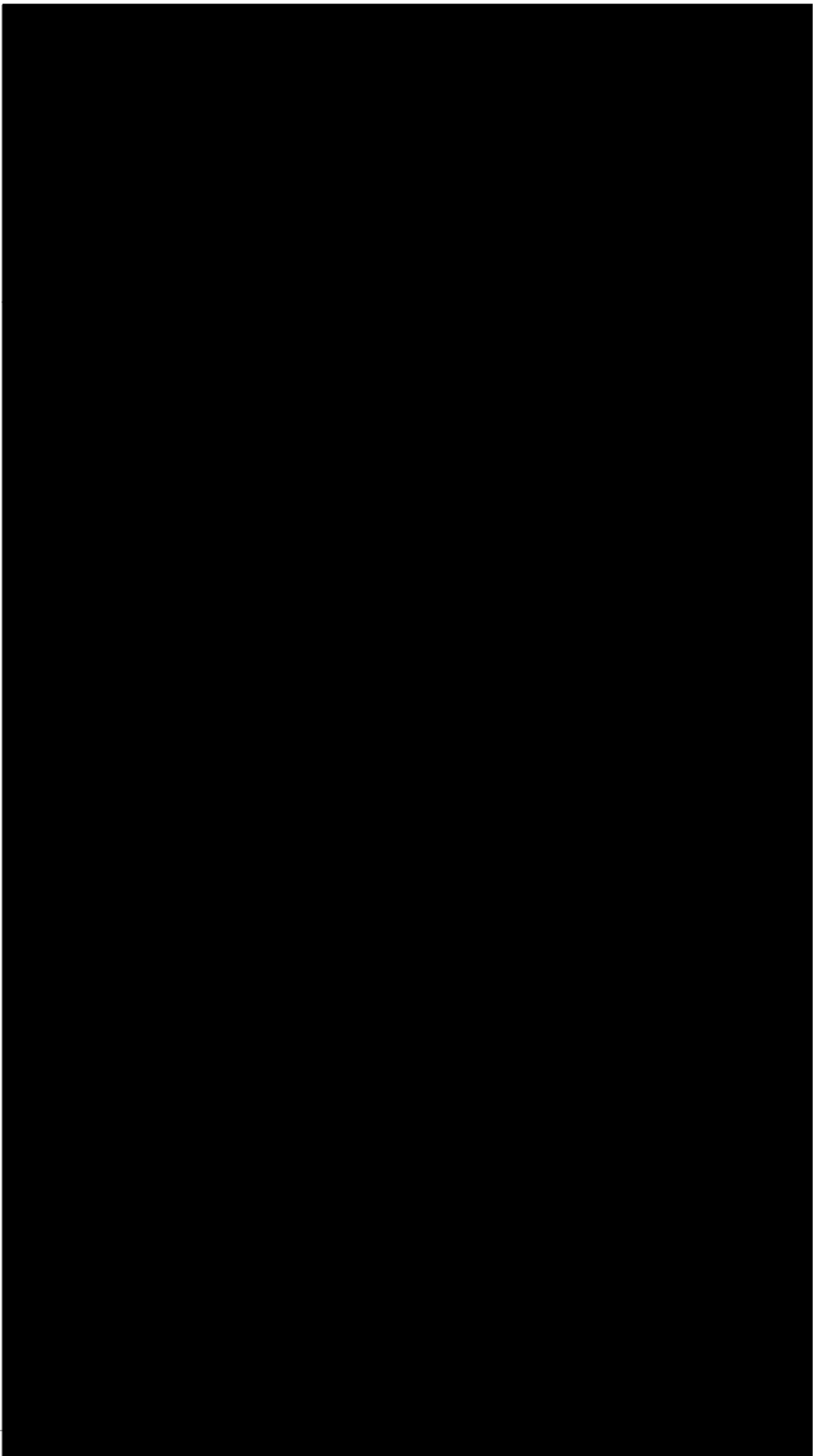
00351



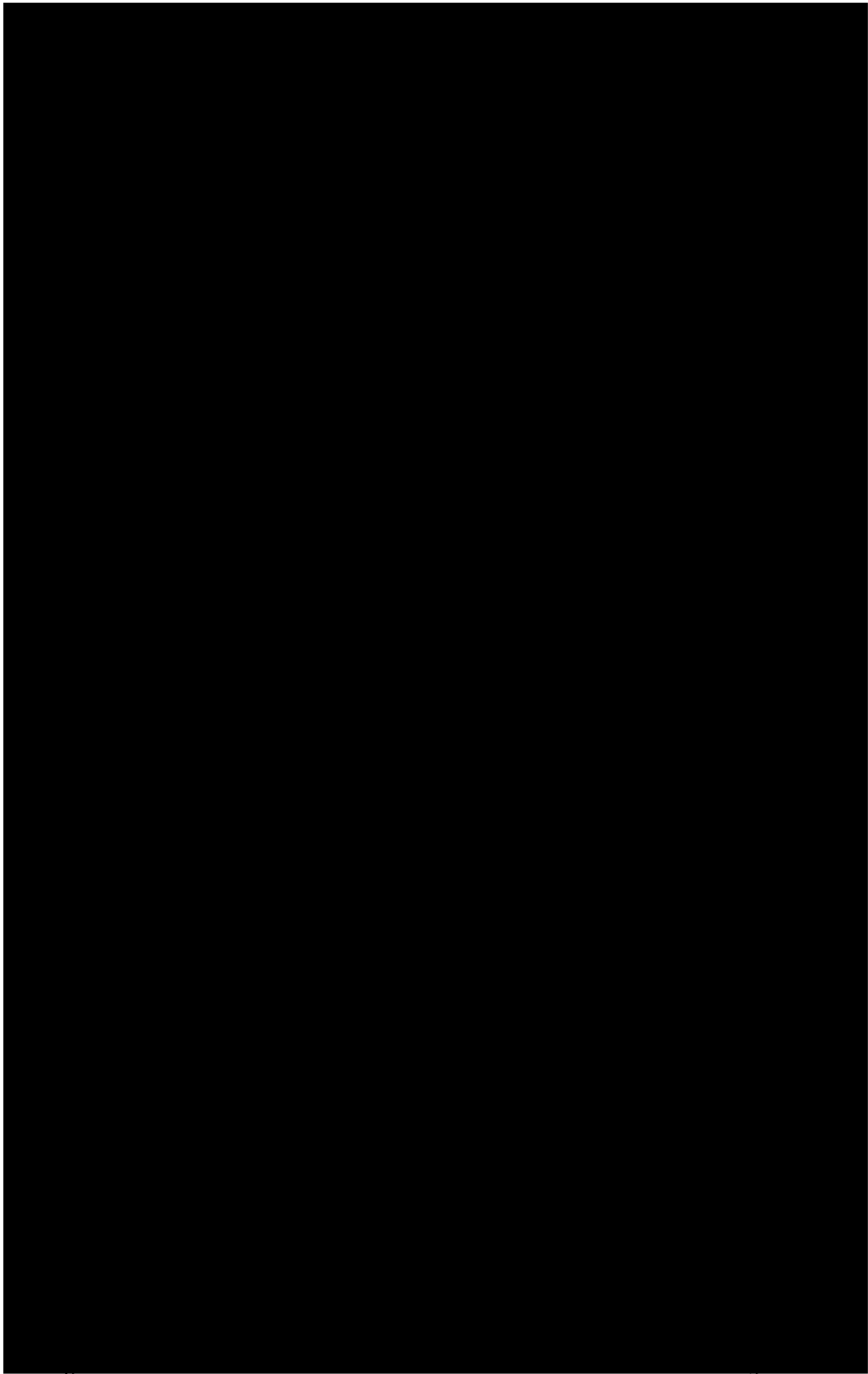
• 00352



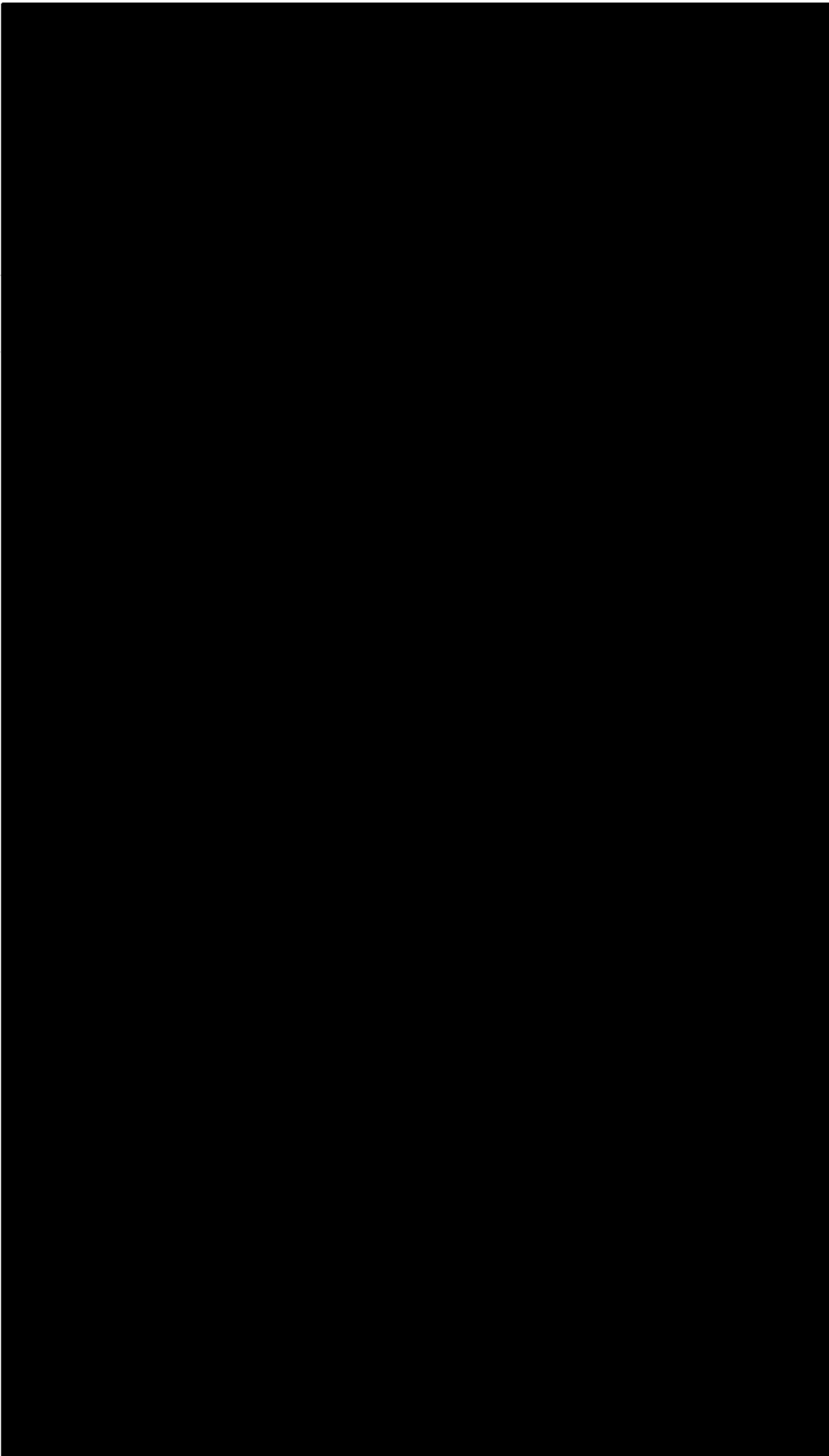




00354



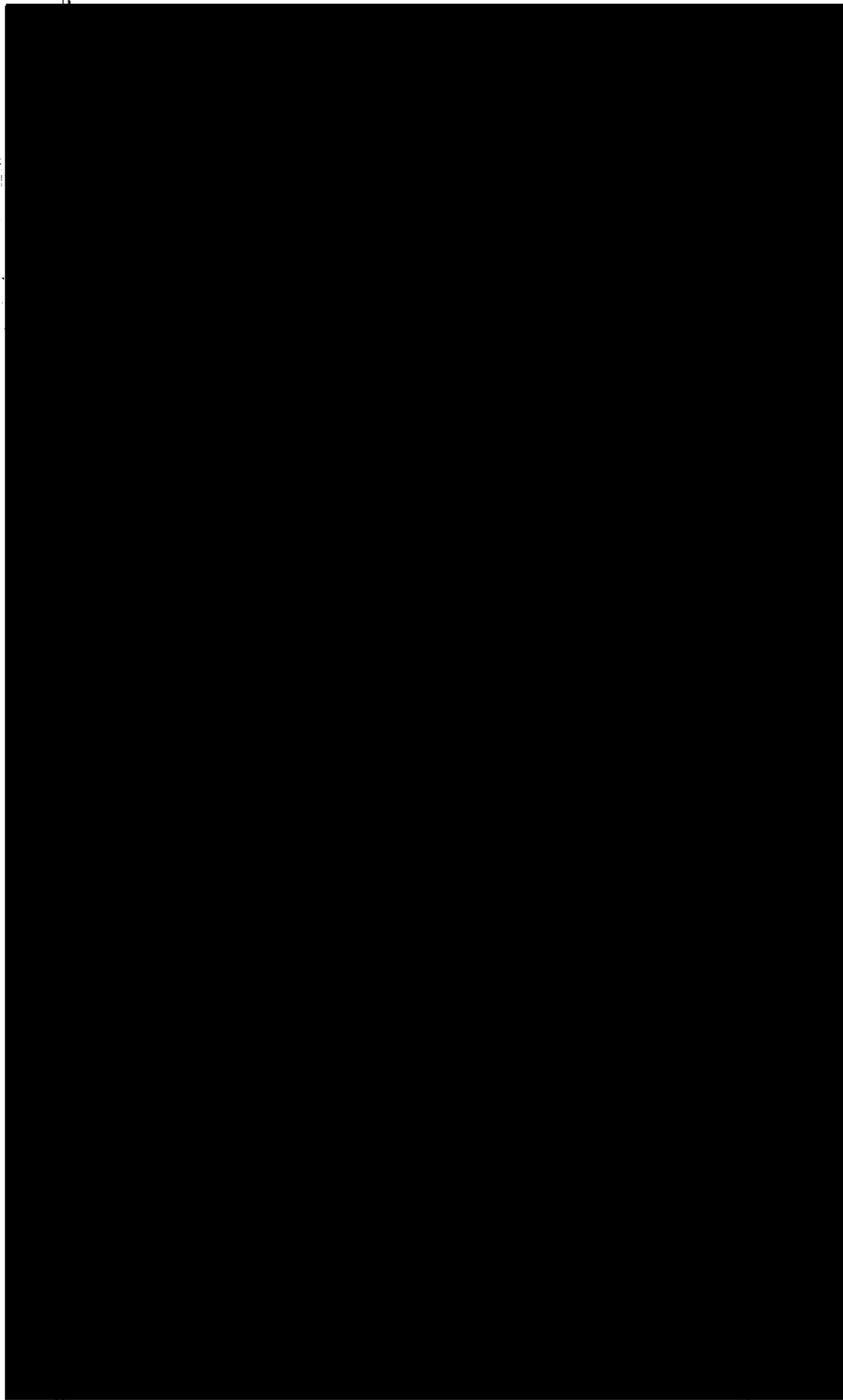
• 00355



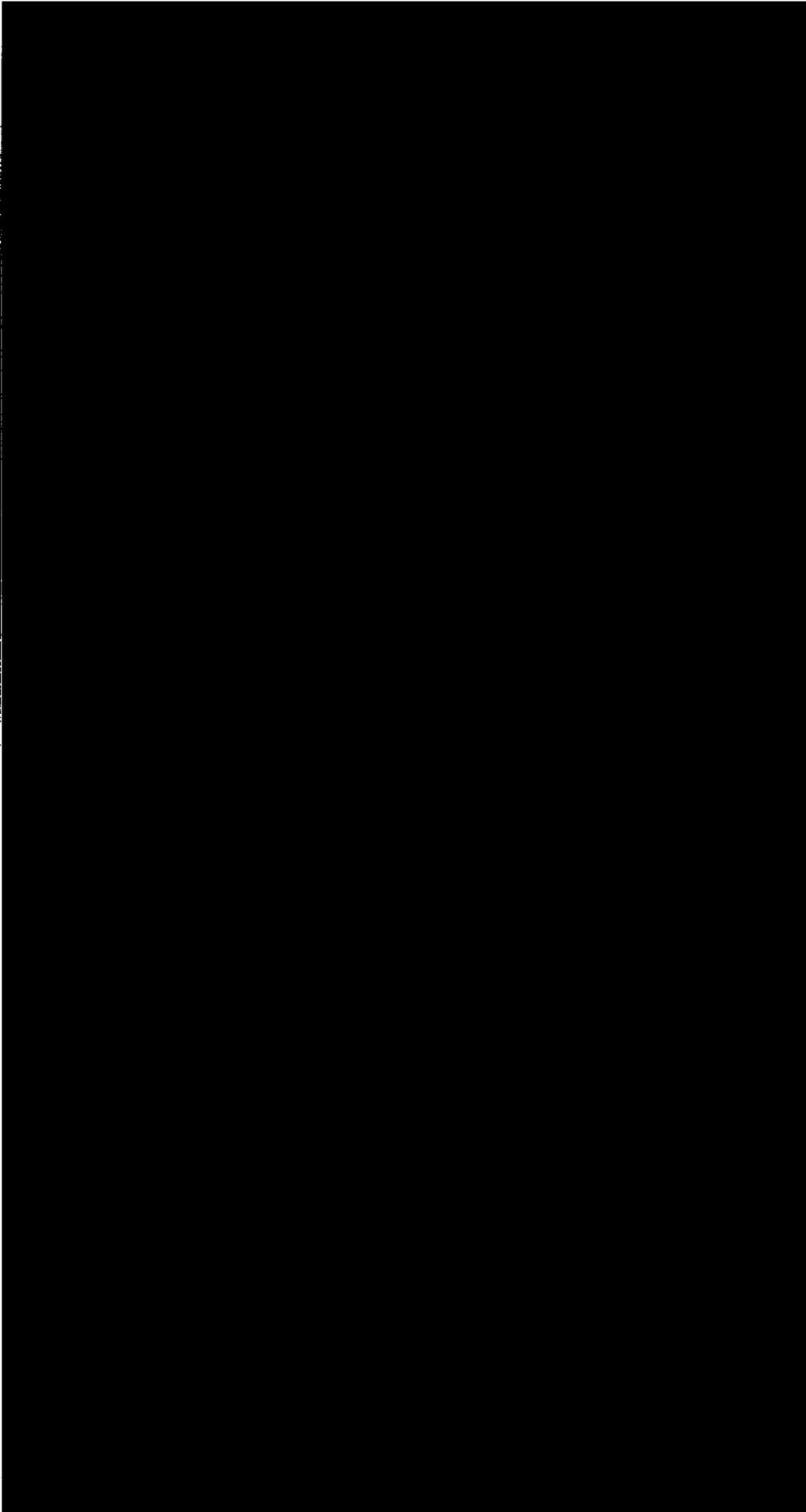
10/10/10

5

00356



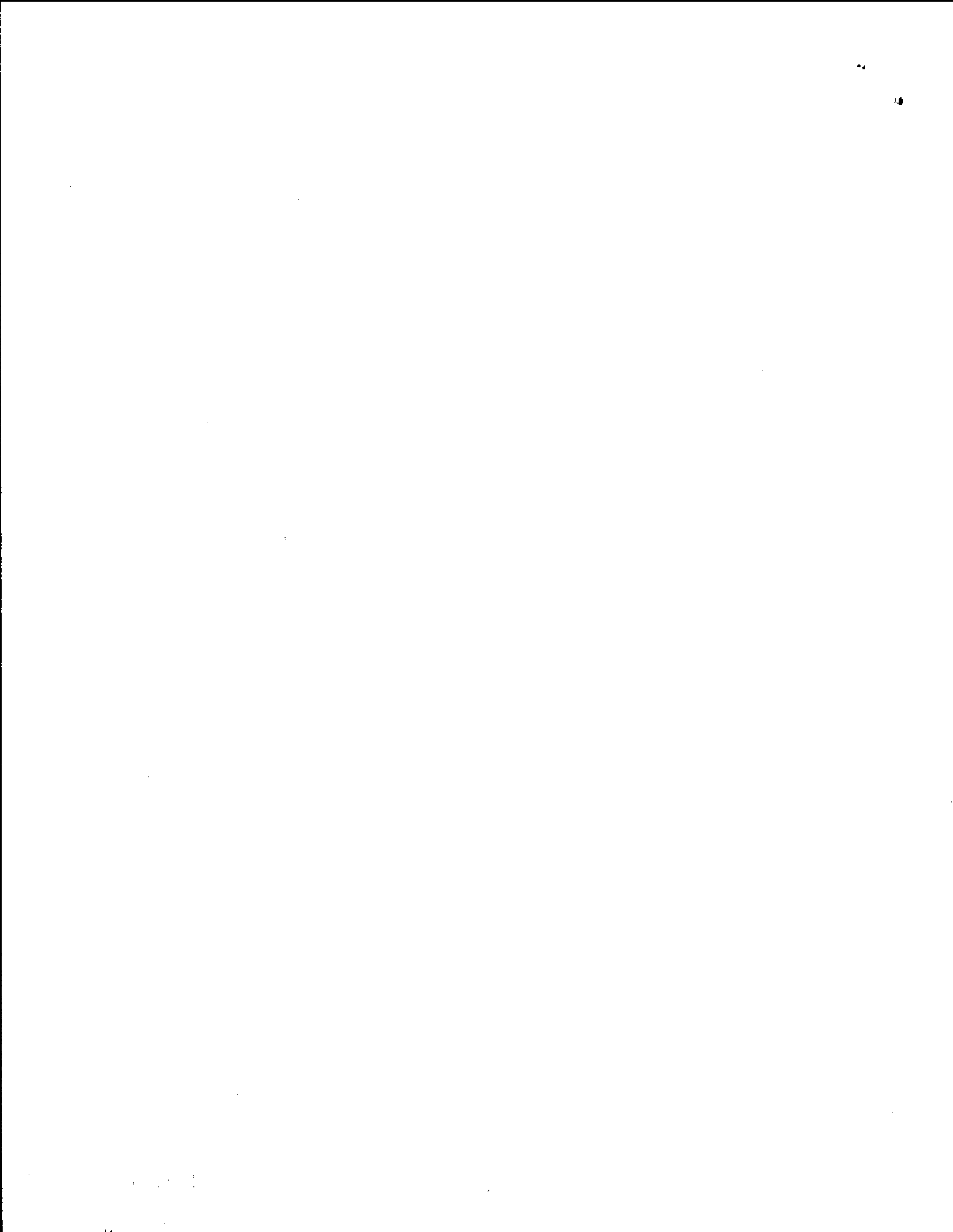
00357

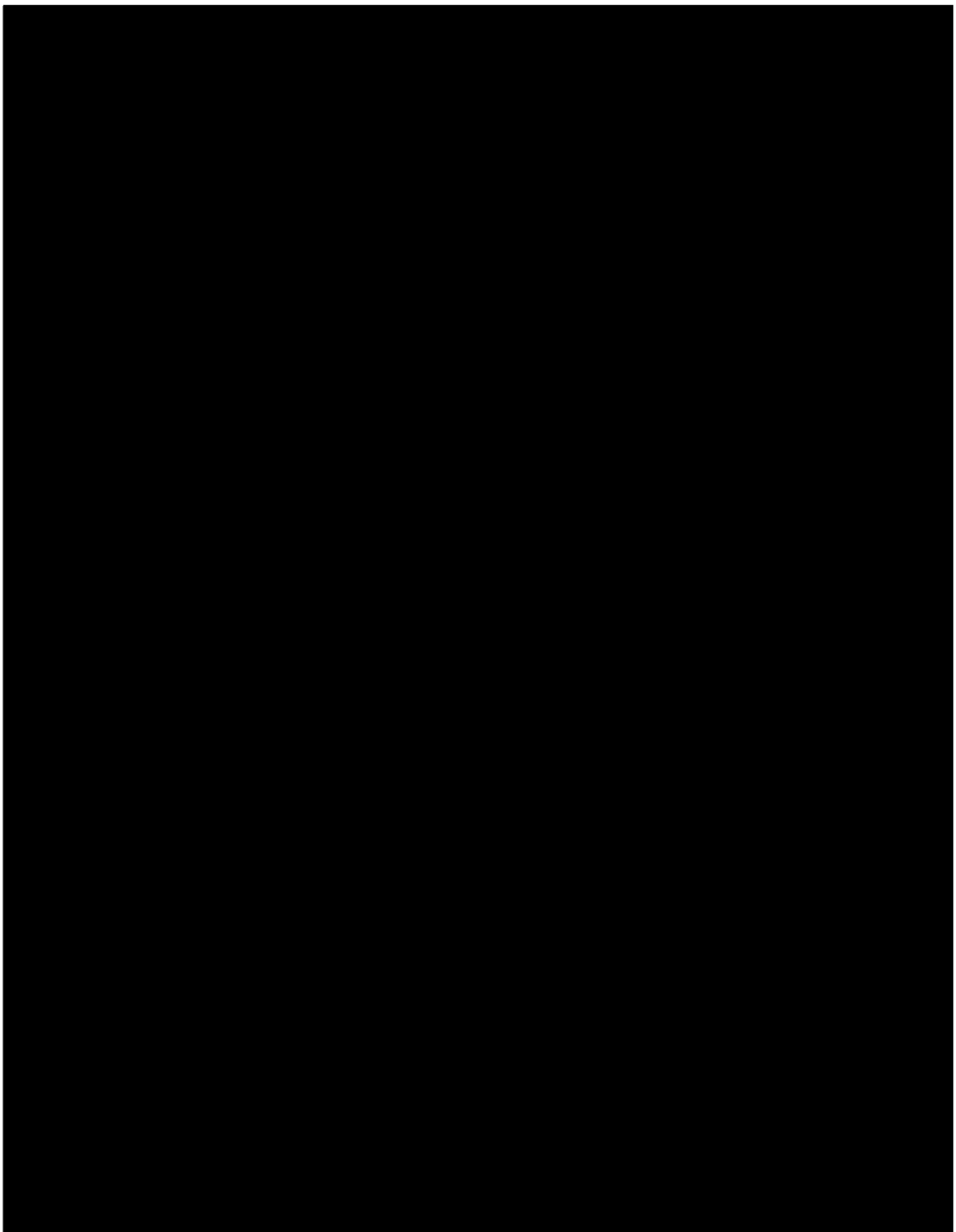


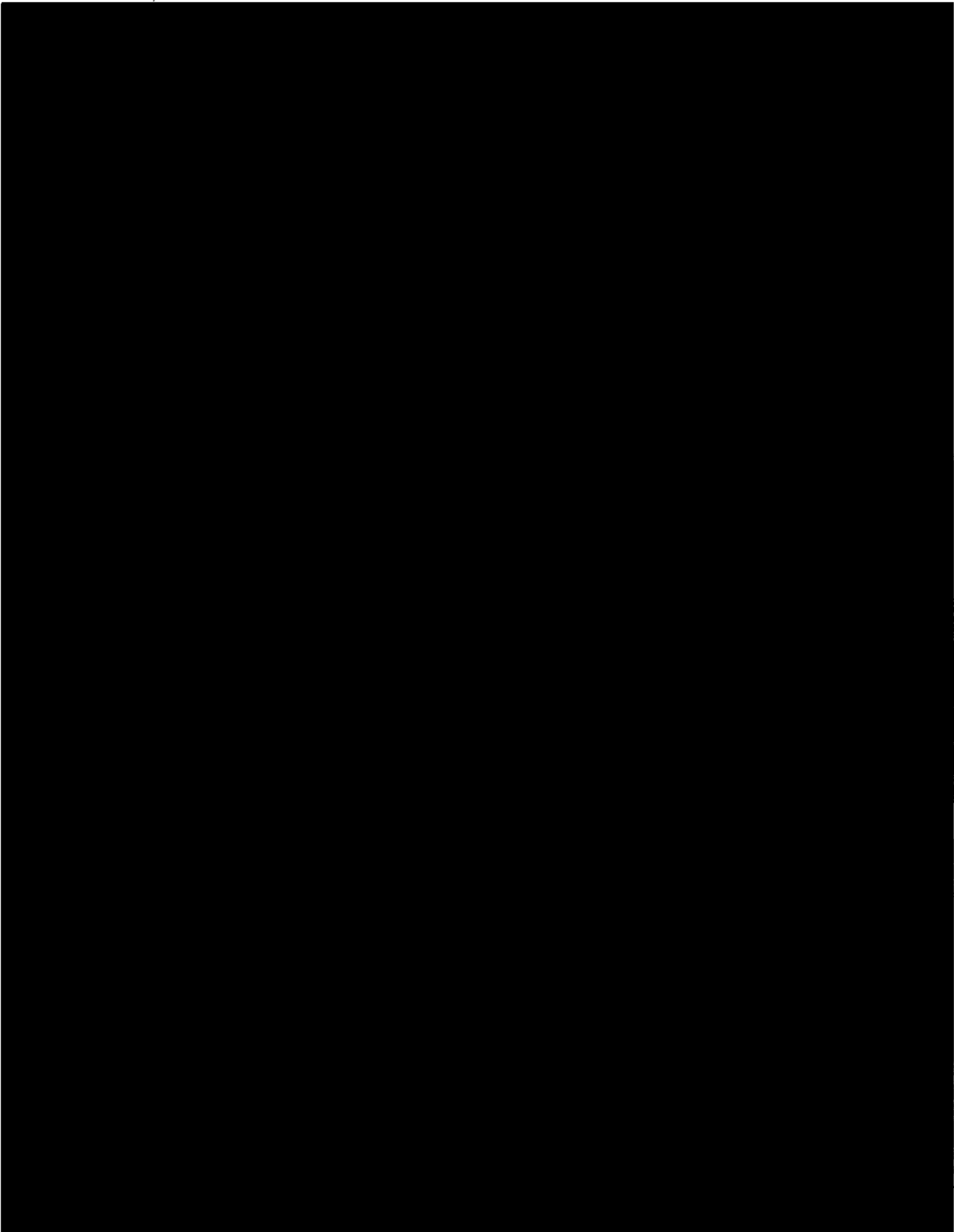
100

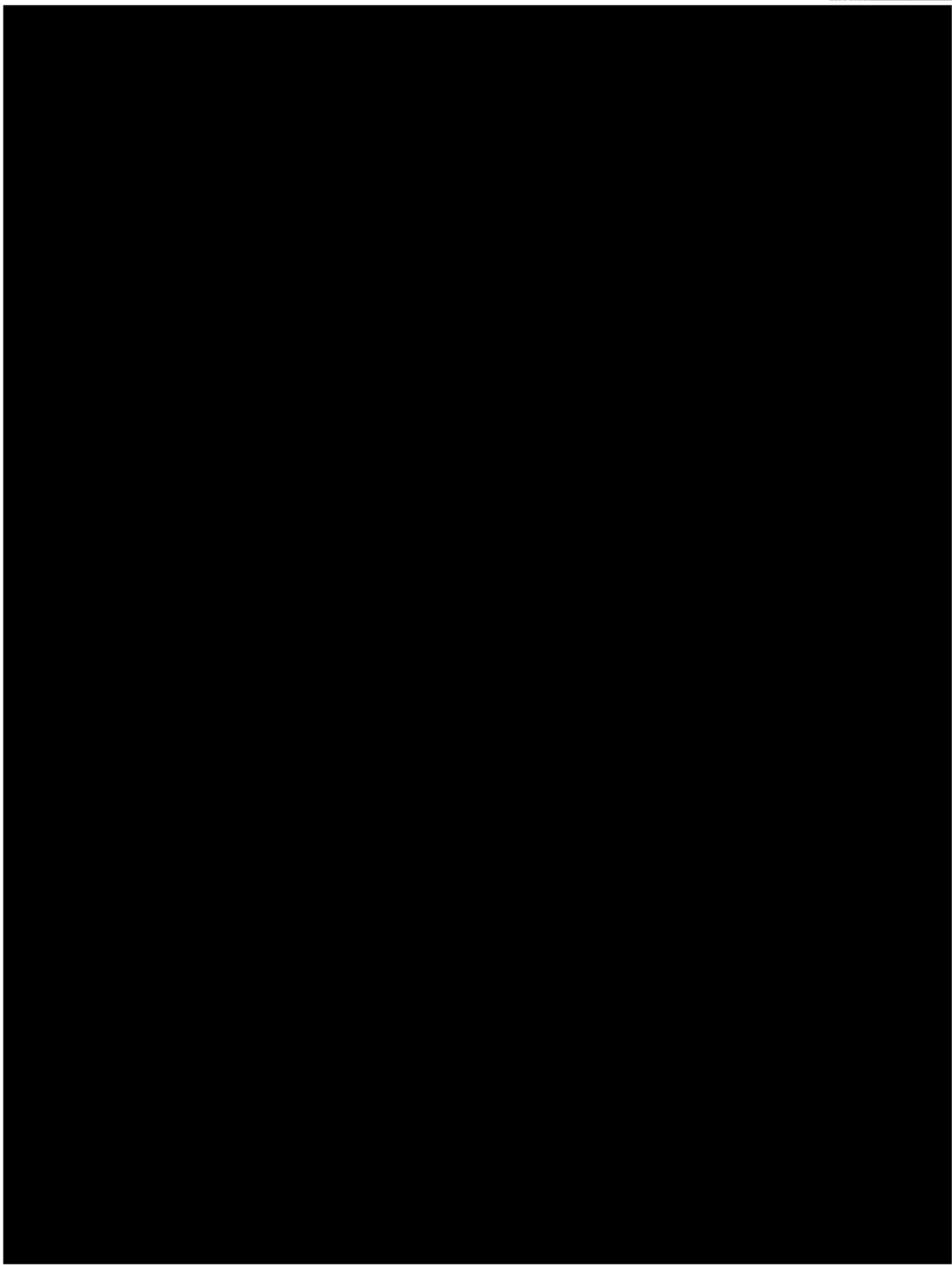
101

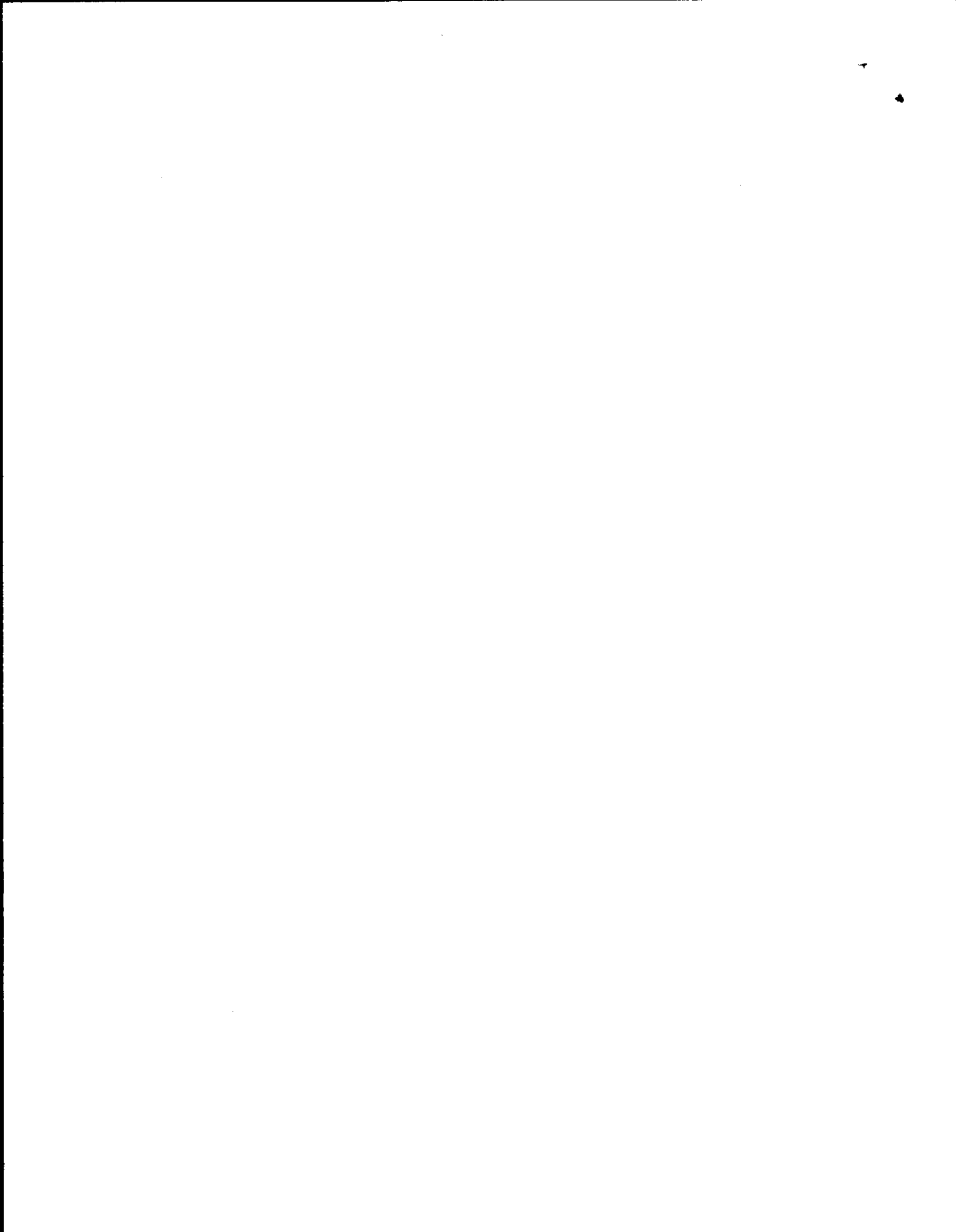
102

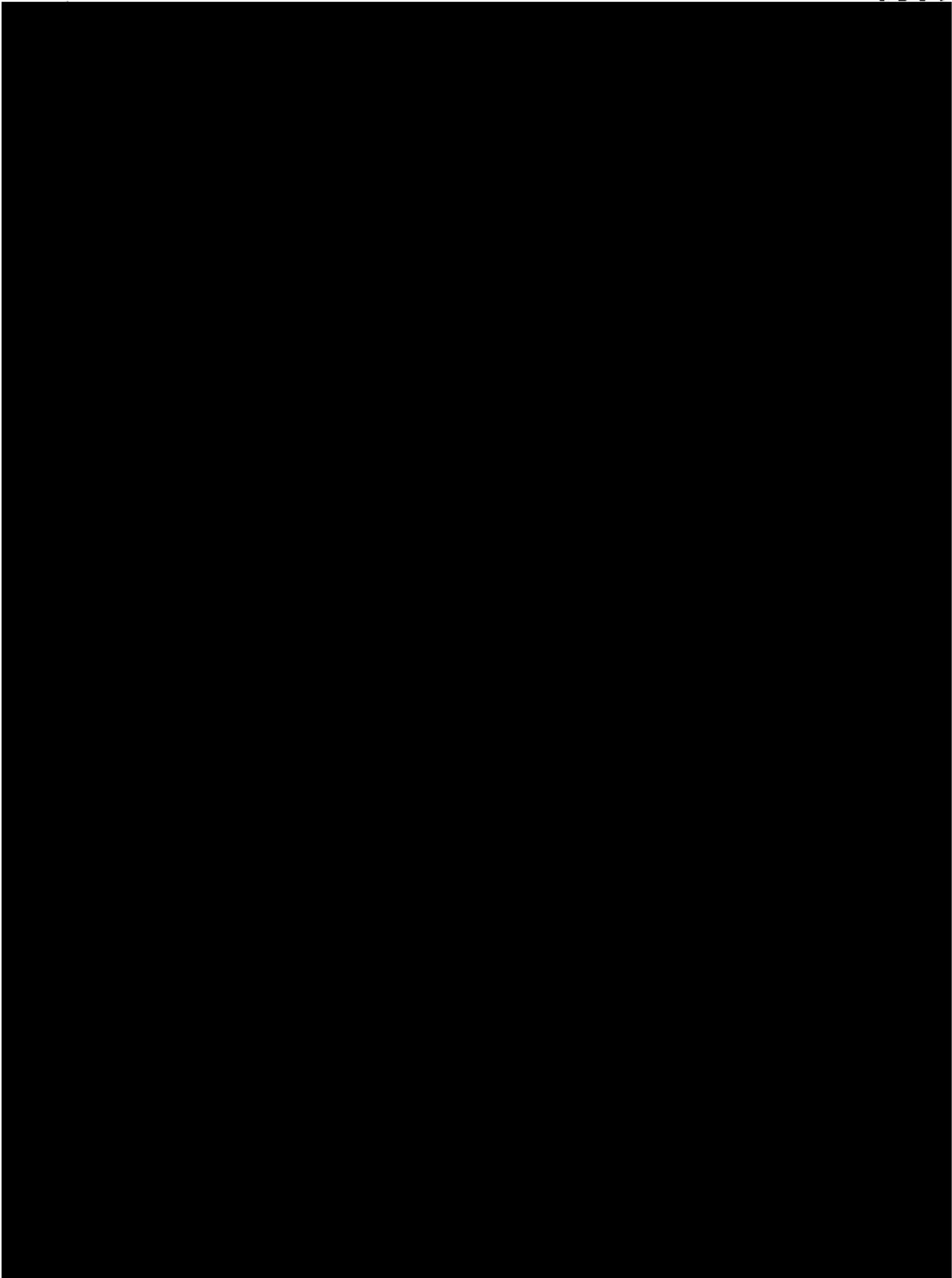


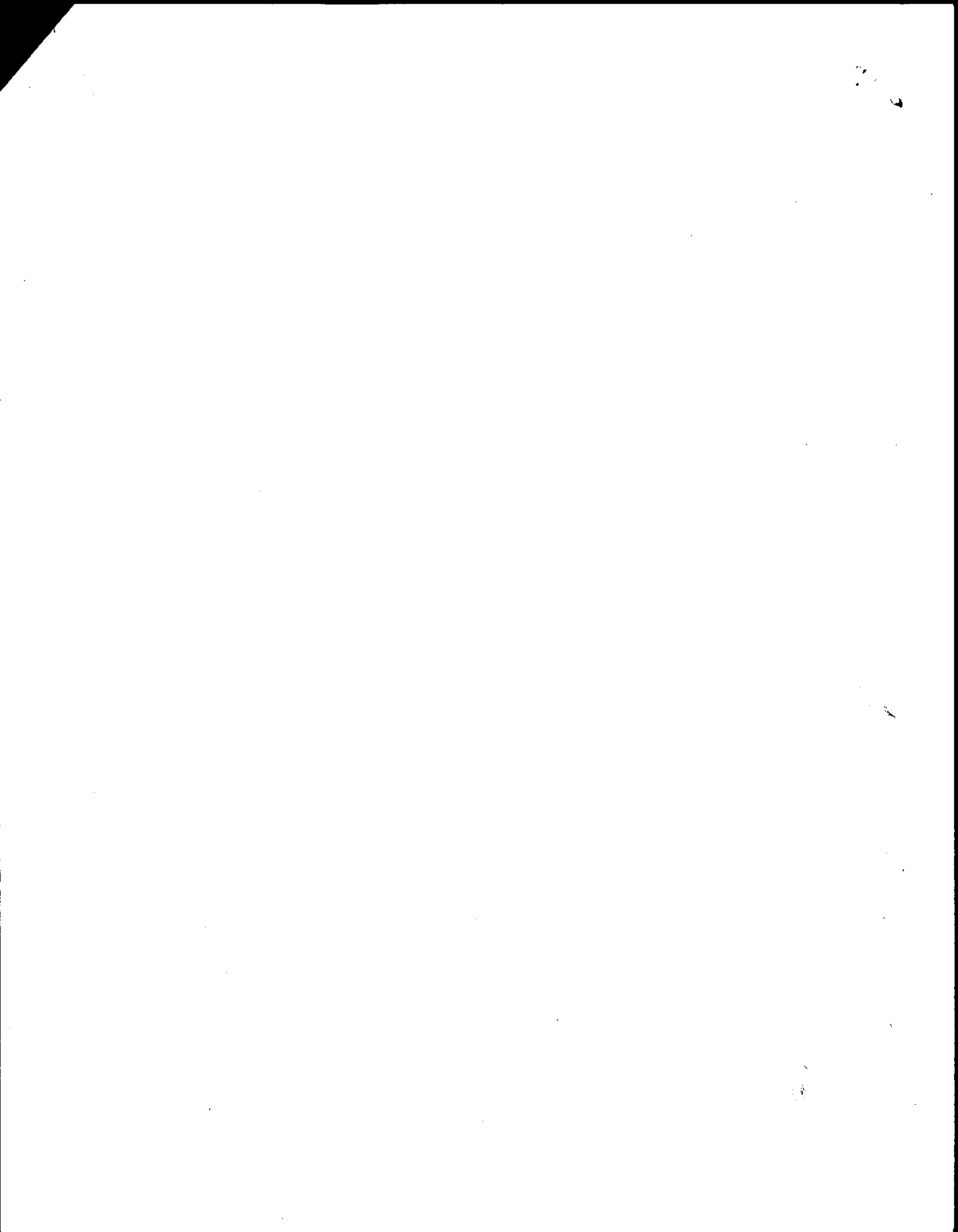














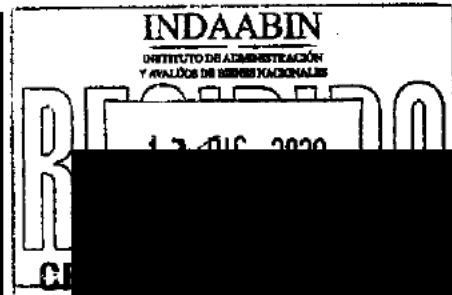
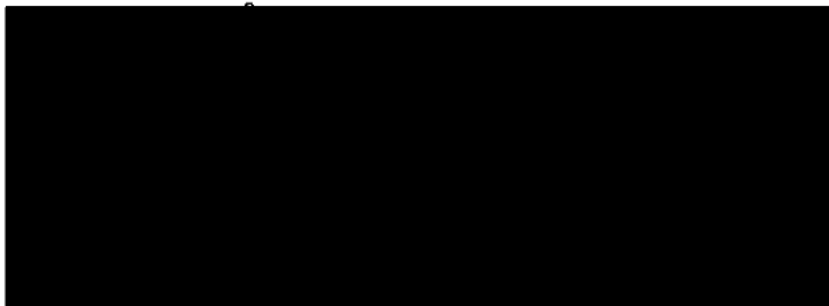
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

00362

Célula de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN**
Investigación: **UEIDCSPCAJ "A"**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**
Oficio No: **UEIDCSPCAJ-155/2020**
Asunto: **Solicita información.**

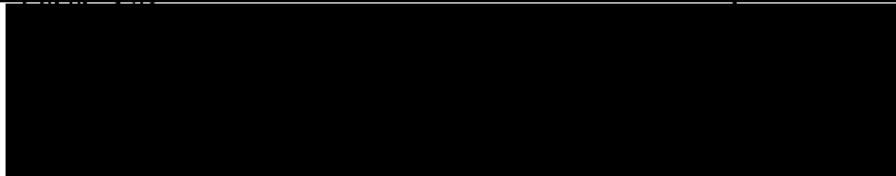
CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 16 DE DICIEMBRE DE 2020



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, 213, 214, 215, 218, 251 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales; por medio del presente me permito solicitar a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se sirva remitir a esta Representación Social de la Federación, el organigrama al interior de dicho instituto, especificando nombres completos y cargos específicos, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el año 2012 y 2013, específicamente entre el Presidente de dicho Instituto, hasta los peritos valuadores [REDACTED] [REDACTED] quien realizo el dictamen valuatorio Genérico: G-03438-ZND, secuencial: 04-13-1591, de fecha 13 de diciembre de 2013, y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien realizo el dictamen valuatorio Genérico: G-03430-ZND, secuencial: 04-13-1584, de fecha 13 de diciembre del 2013.

Lo anterior, por tratarse de información que resulta **IMPRESINDIBLE** para la debida integración y perfeccionamiento legal de la Carpeta de Investigación en la que se actúa. Debiendo remitirlo dentro del plazo de **24 veinticuatro horas a partir de su notificación.**

Apercibido que para el caso de no dar cumplimiento a lo solicitado sin causa justificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, Apartado "B", párrafos sexto y séptimo y 123, Apartado "A", fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104, fracción I, inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le impondrá





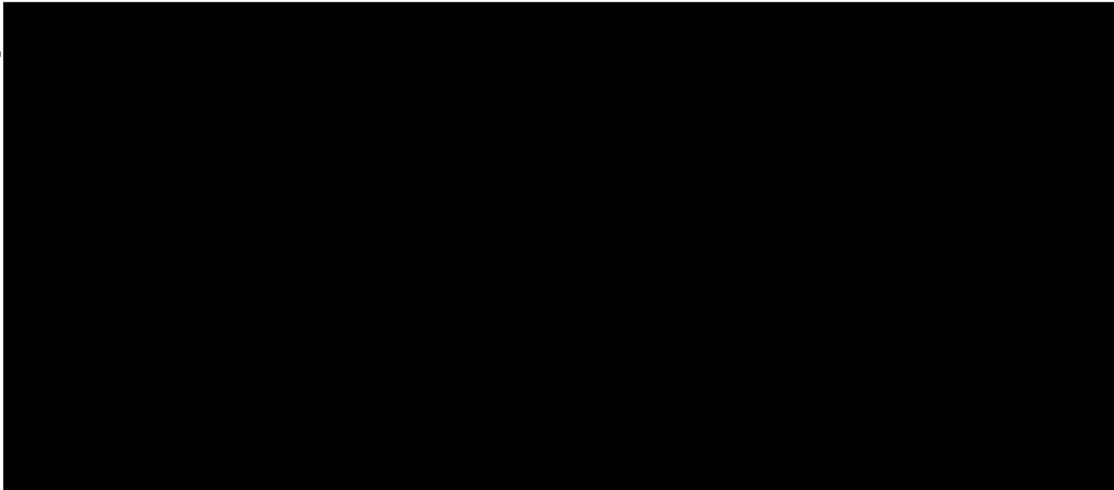
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

vigente en la Ciudad de México, que a la fecha es de \$86.88 ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); ello sin perjuicio de que de ser necesario se solicite nuevamente la información se imponga una multa mayor.

La documentación solicitada deberá ser remitida a las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, que se encuentran ubicadas en Avenida Insurgentes, número 20, piso 15, colonia Roma Norte, código postal 06700, Ciudad de México, correo electrónico

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.



Fiscalía General de la República

Unidad de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A"**
 Expediente de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289
/2019**
 Oficio No: **UEIDCSPCAJ-156/2020**
 Asunto: **Se solicita investigación**

17 DIC. 2020

ENAHUJTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 16 DE DICIEMBRE DE 2020

PROCURADURÍA GENERAL FEDERAL MINISTERIAL
 AV. CASA DE LA MONEDA No. 333 COL. LOMAS DE SOTELO
 DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO C.P. 11200
PRESENTE.

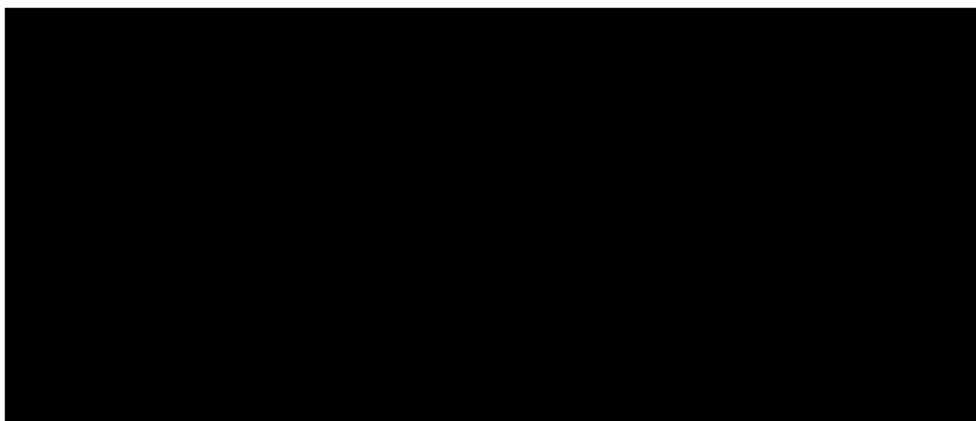
En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación con número: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019** bajo la siguiente relación delictual **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN POR SUPONERLO RESPONSABLE DEL(LOS) DELITO(S) DE ARTÍCULO 400 BIS FRACCIÓN I. ADQUIERA, ENAJENE, ADMINISTRE, CUSTODIE, POSEA, CAMBIE, CONVIERTA, DEPOSITE, RETIRE, DÉ O RECIBA POR CUALQUIER MOTIVO, INVIERTA, TRASPASE, TRANSPORTE O TRANSFERA, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DE ÉSTE HACIA EL EXTRANJERO O A LA INVERSA, RECURSOS, DERECHOS O BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE QUE PROCEDEN O REPRESENTAN EL PRODUCTO DE UNA ACTIVIDAD ILÍCITA, O DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 131 fracciones III, VII y VIII, 132, 212, 213 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales; 9 fracción IX y 47 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; por medio del presente solicito a usted que ordene a elementos adscritos realicen el siguiente acto de investigación:

- Investigar en fuentes abiertas, quien era el titular de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el año 2012 y 2013.
- Inspección en fuentes abiertas, si existe alguna noticia a nivel Nacional, en la cual se advierta el tipo de comunicación o relación laboral o cualquiera otra, entre el titular de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y el titular del Instituto de Administración y Avalúos



de Bienes Nacionales en el año 2012 y 2013, en caso afirmativo, donde y cuando se conocieron, y las noticias relacionadas con la compra de la Empresa "Agronitrogenados, S.A. de C.V." y dictámenes valuatorios sobre la empresa.

Solicitando que remita dicho informe a la brevedad posible, teniendo un término de **24 horas, hábiles a partir de su notificación**, apercibido que, en caso de no hacerlo, se hará acreedor a una medida de apremio prevista por el artículo 104 fracción I inciso a, del Código Nacional de Procedimientos Penales.





El documento que acaba de ser impreso de forma definitiva:

OF. POL. RELACIÓN ENTRE INDAABIN Y SHCP.

En el expediente: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019.**

Ha sido enviado exitosamente de forma electrónica a la institución que corresponde con lo siguiente:

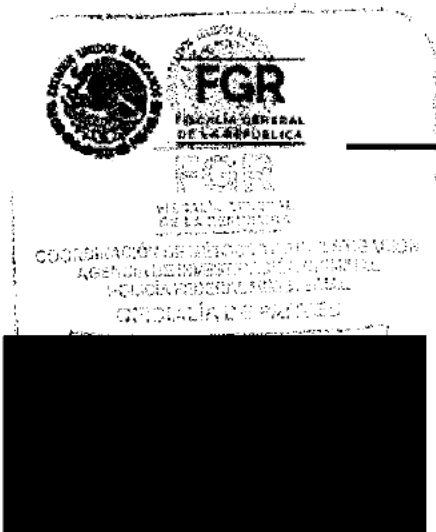
Folio de confirmación:

Número de control:

Año:

Fecha y hora de recepción: 16/12/2020, 18:16.

Usuario que generó: [REDACTED]



Fiscalía General de la República

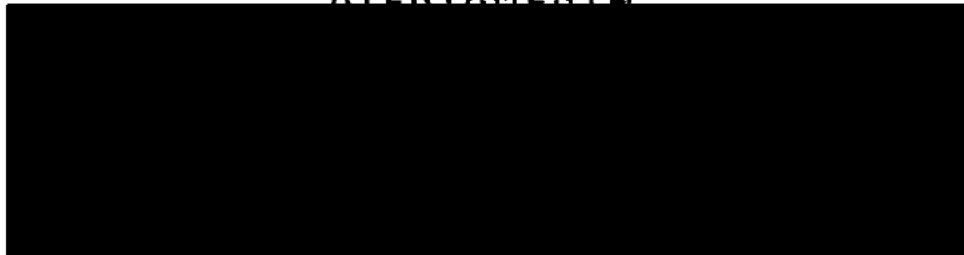
Célula de **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y**
 Investigación: **LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A"**
 Carpeta de **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/00010**
 Investigación: **28/2019**
 Oficio No: **UEIDCSPCAJ-157/2020**
 Asunto: **Se solicita investigación**

COAHUATEMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 17 DE DICIEMBRE DE 2020

acuse

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación con número: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001028/2019** bajo la siguiente relación delictual **QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR SUPONERLO RESPONSABLE DEL(LOS) DELITO(S) DE ARTÍCULO 246 FRACCIÓN VIII.- EL QUE A SABIENDAS HICIERE USO DE UN DOCUMENTO FALSO O DE COPIA, TRANSCRIPCIÓN O TESTIMONIO DEL MISMO, SEA PÚBLICO O PRIVADO. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 131 fracciones III, VII y VIII, 132, 212, 213 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales; 9 fracción IX y 47 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; por medio del presente hago, **PRIMER RECORDATORIO**, a efecto de que ordene a los Agentes de Investigación a su cargo, designados para intervenir, que den cumplimiento a lo solicitado mediante oficio UEIDCSPCAJ-028/2020, de fecha 22 de mayo de 2020, consistente en realizar una investigación urgente y exhaustiva de los hechos que motivan la Carpeta de Investigación al rubro indicada.

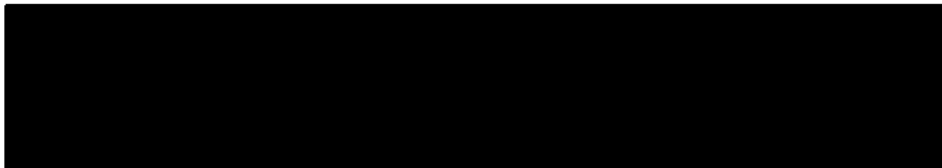
ATENTAMENTE,





FGR

ública





**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
UEIDCSPCAJ "A"**

El documento que acaba de ser impreso de forma definitiva:

POLICIA PRIMER RECORDATORIO.

En el expediente: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001028/2019.**

Ha sido enviado exitosamente de forma electrónica a la institución que corresponde con lo siguiente:

Folio de confirmación:

Número de control:

Año:

Fecha y hora de recepción: 17/12/2020, 13:19.

Usuario que generó



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

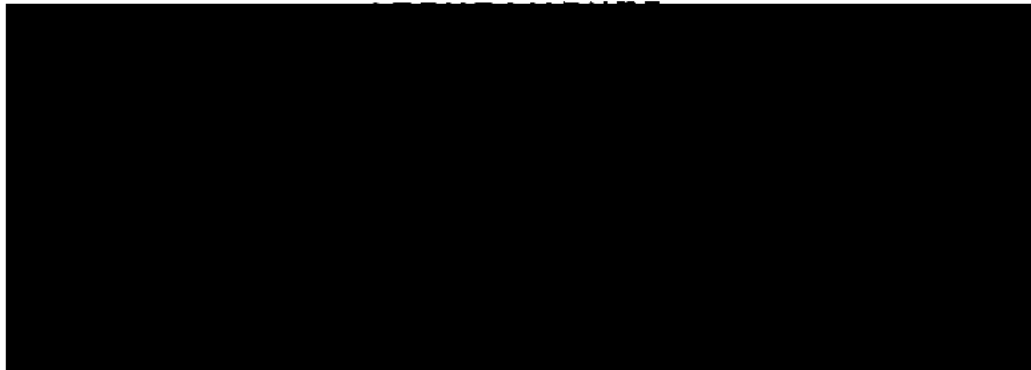
00367

Célula de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A"**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001014/2019**
Oficio No: **UEIDCSPCAJ-158/2020**
Asunto: **Se solicita investigación**

[REDACTED], CIUDAD DE MEXICO, a 17 DE DICIEMBRE DE 2020

TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL
AV. CASA DE LA MONEDA No. 333 COL. LOMAS DE SOTELO
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO C.P. 11200
PRESENTE.

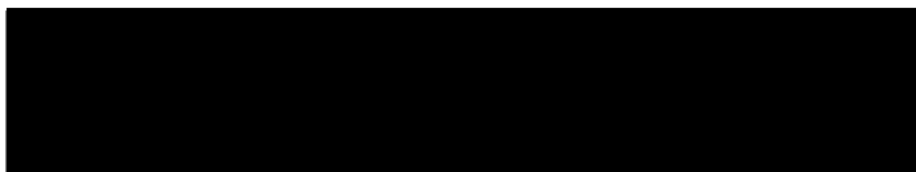
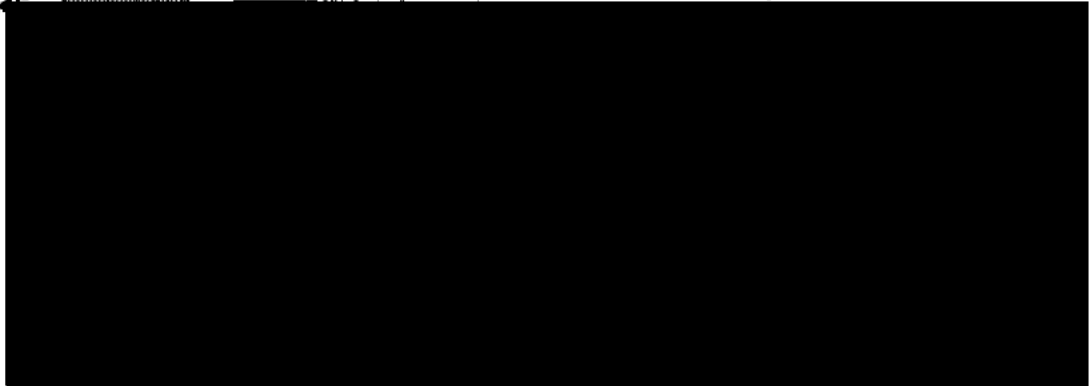
En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación con número: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001014/2019** bajo la siguiente relación delictual **EMILIO LOZOYA AUSTIN POR SUPONERLO RESPONSABLE DEL(LOS) DELITO(S) DE ARTÍCULO 108 COMETE EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL QUIEN CON USO DE ENGAÑOS O APROVECHAMIENTO DE ERRORES, OMITA TOTAL O PARCIALMENTE EL PAGO DE ALGUNA CONTRIBUCIÓN U OBTENGA UN BENEFICIO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL FISCO FEDERAL. DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 131 fracciones III, VII y VIII, 132, 212, 213 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales; 9 fracción IX y 47 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; por medio del presente solicito designe elementos a su cargo, a efecto de que realicen una investigación urgente y exhaustiva de los hechos que motivan la Carpeta de Investigación al rubro indicada.





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
UEIDCSPCAJ "A"**

El documento que acaba de ser impreso de forma definitiva:

PM. INVESTIGACIÓN.

En el expediente: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001014/2019.**

Ha sido enviado exitosamente de forma electrónica a la institución que corresponde con lo siguiente:

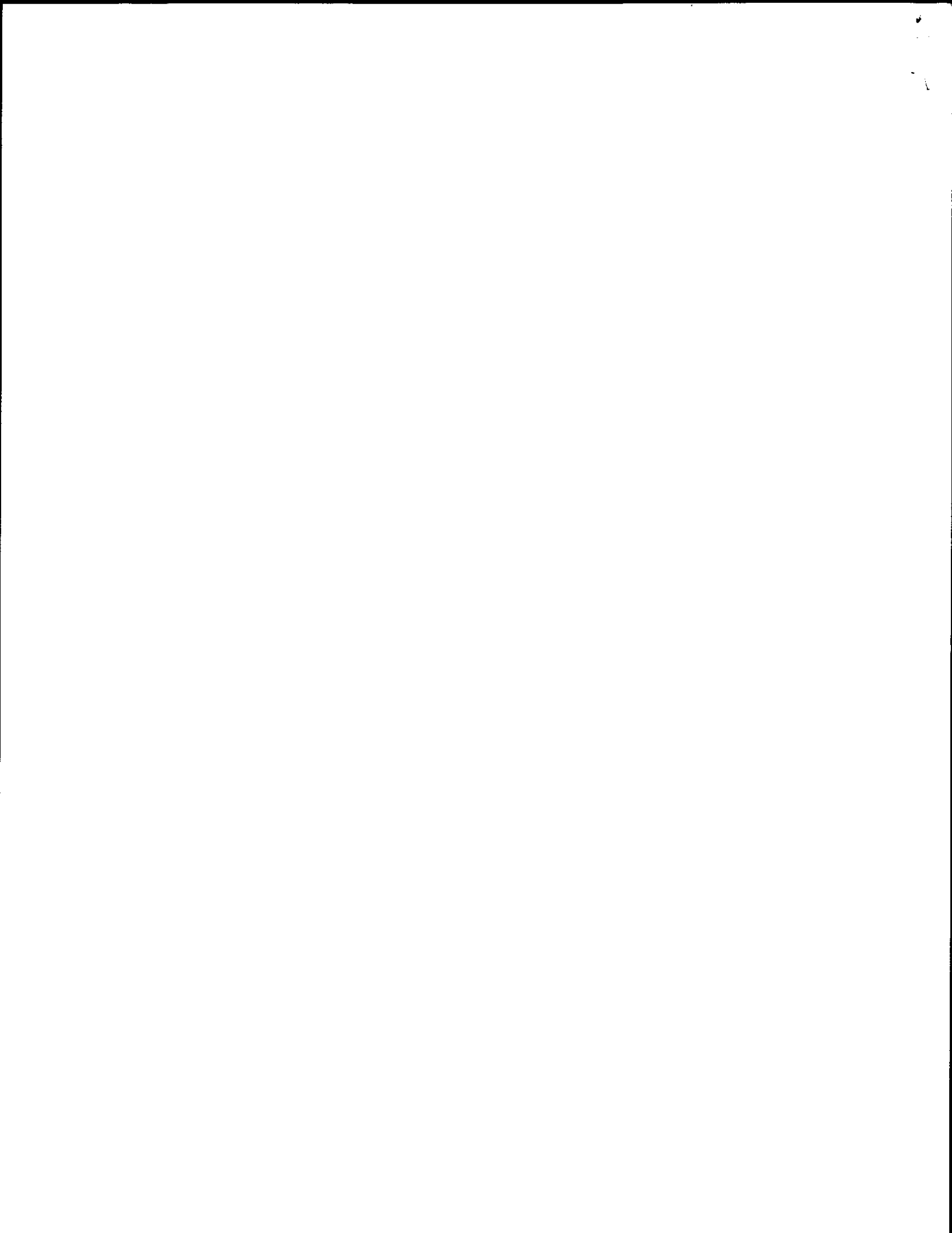
Folio de confirmación:

Número de control:

Año:

Fecha y hora de recepción: 17/12/2020, 14:14.

Usuario que generó:



Viernes, 18 de diciembre de 2020

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos
Dirección General de Atención a Autoridades
Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades D

Acuse de recibo CNBV

Asunto:	Oficio:	[REDACTED]
	Expediente:	[REDACTED]
	Folio:	117722
	Autoridad solicitante:	SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

Tipo de respuesta:	Negativa a petición específica
Tipo de asunto:	Información

Observaciones

En atención a lo requerido, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda en los archivos de esta Intermediaria Bursátil, se observa que el número [REDACTED] 9 señalado como referencia no es un contrato de intermediación bursátil, ni tampoco una cuenta bancaria, por lo que nos encontramos imposibilitados para proporcionar la información requerida.

Derivado de lo antes mencionado, solicito atentamente a esa Autoridad proporcionar información adicional que ayude a localizar el número de contrato de intermediación bursátil pertinente, o en su caso nos indique si el número que aparece como referencia es algún número que nos ayude a identificar al cliente respecto del cual requieren información

jcbg



**SOLICITUD DE ACTO DE INVESTIGACIÓN CON CONTROL
JUDICIAL PREVIO**

Célula de UNIDAD DE INVESTIGACION Y
Investigación: LITIGACION "A" UEIDCSPCAJ
Carpeta de FED/SEIDF/UNAI-
Investigación: CDMX/0000289/2019
Oficio No: UEIDCSPCAJ-SP-573/2020
Asunto: ACTO DE INVESTIGACIÓN CON
CONTROL JUDICIAL PREVIO

Ciudad de México, 21 de diciembre del 2020.

**JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL
ACUSATORIO EN FUNCIÓN DE JUEZ ADMINISTRADOR DEL
CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO,
CON SEDE EN EL RECLUSORIO SUR.**

[REDACTED]

De los Poderados de la Fiscalía General de la República en términos de lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo Transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República publicada el 14 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; 1 y 3 inciso A), fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la entonces Procuraduría General de la República, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la Glorieta de los Insurgentes número 20, piso 17, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México y para oír y recibir todo tipo de notificaciones los

[REDACTED]

la Federación; así como el especial medio de notificación

[REDACTED]




Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo décimo cuarto, 21, 102 apartado "A" y 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II, 131 fracciones V, IX y X, 133, fracción I, 212, 252 fracción VI y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Acuerdo General 3/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los Centros de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en los reclusorios Oriente, Sur y Norte; artículo 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; artículo 4, fracción I inciso A), sub inciso a), b), f), y n), de la Ley Orgánica de la entonces Procuraduría General de la República; artículos TERCERO fracción VI, CUARTO inciso B), fracción IV; DÉCIMO y DÉCIMO SEXTO, fracción IV, del Acuerdo A/173/16, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2016, reformado y adicionado por el diverso A/074/17, actualizado a su vez por el Acuerdo A/007/18, todos emitidos por el entonces Procurador General de la República.

Respetuosamente se le solicita que, de no existir inconveniente legal, por esta vía electrónica tenga a bien AUTORIZAR a esta Fiscalía de la Federación, ACTO DE INVESTIGACIÓN CON CONTROL JUDICIAL PREVIO.

TRÁMITE DE SOLICITUD DE ACTO DE INVESTIGACIÓN CON CONTROL JUDICIAL PREVIO.

Toda vez de que la presente solicitud de ACTO DE INVESTIGACIÓN CON CONTROL JUDICIAL PREVIO, es de suma importancia para obtener información bancaria ya que se investiga el delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, en la cual el bien jurídico tutelado consiste en la Estabilidad y el Sano Desarrollo de la Economía Nacional y la Administración de Justicia, y tanto en la presente solicitud como la resolución que recaiga a la misma se privilegia a través de medio electrónico, sin contacto físico, ni presencia física en el Centro de Justicia, es por ello que se considera cumple esencialmente con las medidas para el distanciamiento social que en estos momentos impera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del **Acuerdo General 3/2016**, del Consejo de la Judicatura Federal, se advierte que los Centros de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en los reclusorios Oriente, Sur y Norte, entre otros asuntos conocerán de actos de investigación que requieren autorización judicial.





Así también, del contenido del amparo directo en revisión 502/2017 del índice de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el análisis de la solicitud de información resguardada por secreto bancario está protegido por el derecho a la vida privada de todo gobernado; entonces, para analizar su procedencia, se estima que tiene mayor similitud con el contenido del ordinal 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales que a la letra señala:

"Artículo 303. Localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados

*Cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o **entrega de datos conservados** por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, **podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio**, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente."*

HECHOS

En fecha 5 de marzo de 2019, se inicia la carpeta de investigación **FED/SEIDE/UNAI-CDMX/0000289/2019**, con motivo del escrito

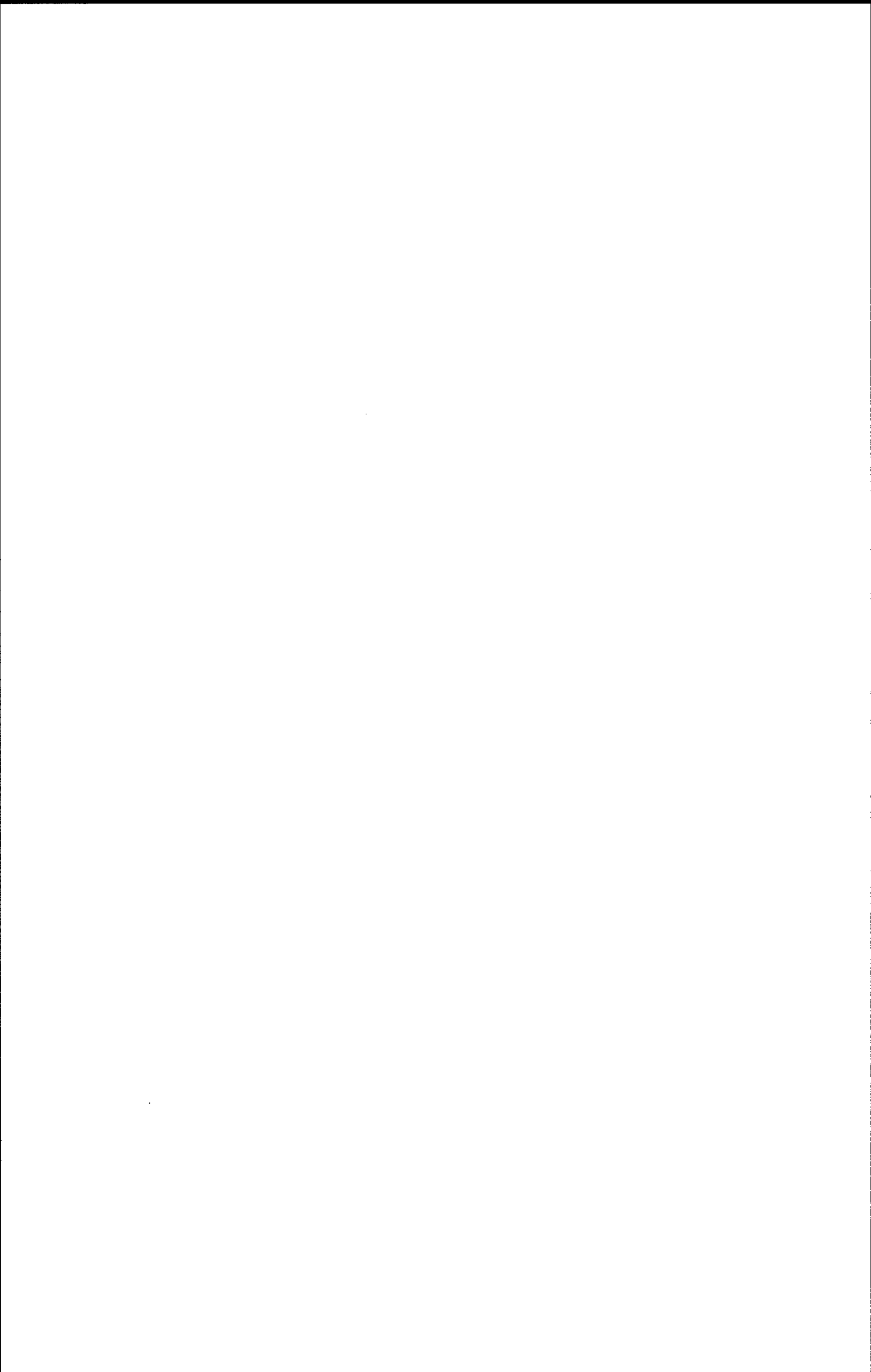
[REDACTED]

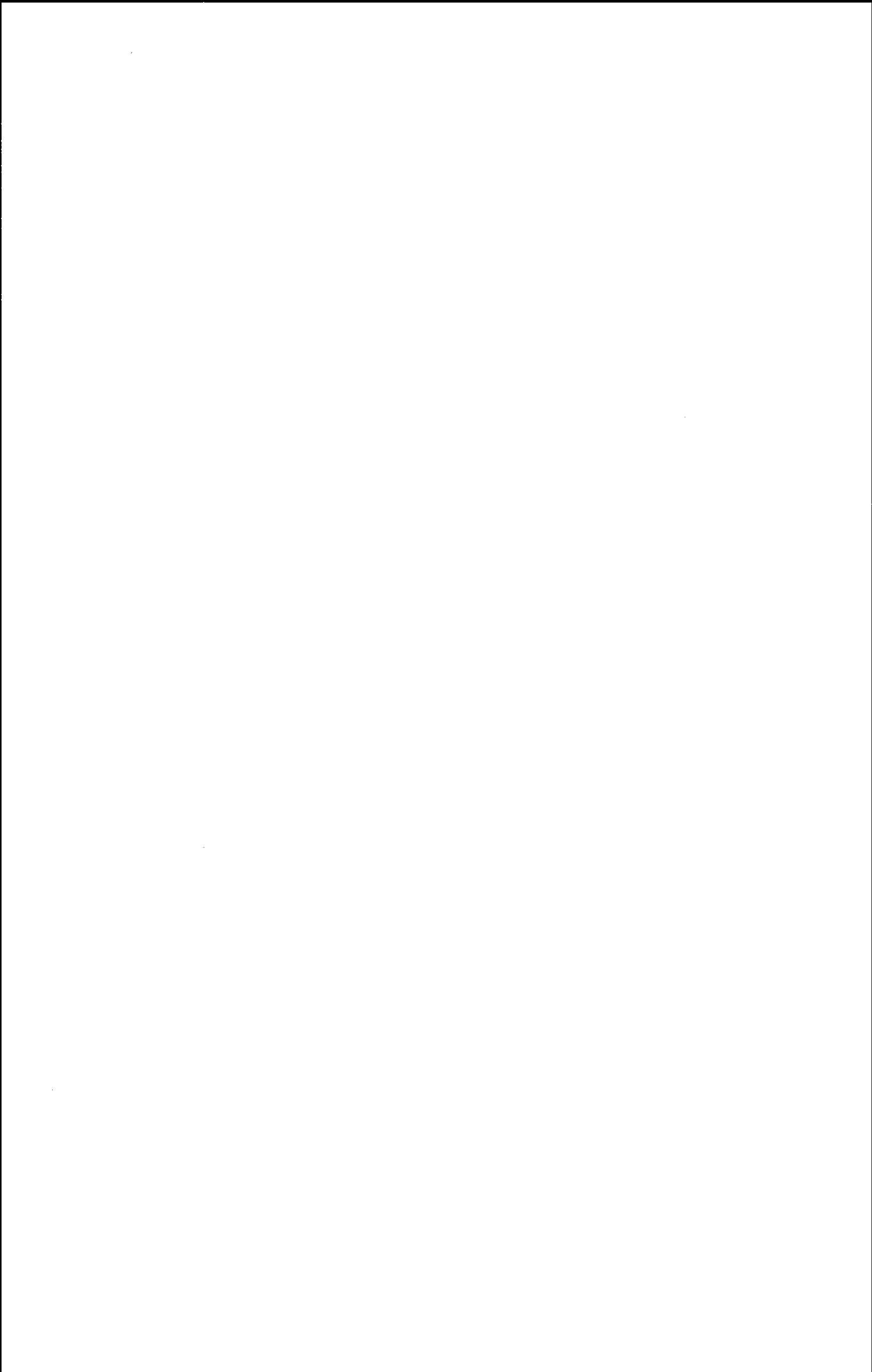
Productiva Subsidiaria de Petroleos Mexicanos, por medio del cual hace del conocimiento la noticia criminal, así como de la afectación sufrida al patrimonio de su Poderdante. De igual manera en fecha 23 de mayo de 2019, se recibe el escrito de denuncia circular por el

[REDACTED]

delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita,

[REDACTED]





[REDACTED]

[REDACTED]

reunir la cantidad suficiente y necesaria para la compra el día 14 de noviembre de 2012, del bien inmueble consistente en una casa

[REDACTED]

Lo anterior, con el propósito de ocultar el origen de los recursos del bien inmueble adquirido.

Ahora bien, en este acuerdo de actividades, el señor **Emilio Ricardo Lozoya Austin**, ocupaba, al primero de diciembre del año 2012, el cargo de Director General de Petróleos Mexicanos, donde tenía como funciones, de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general; con base en ello alentó a una actividad ilícita, ya que sin observar dichas funciones, el 17 de diciembre de 2013, mediante sesión extraordinaria del Consejo de Administración de

[REDACTED]

en la cual personalmente el señor **Emilio Ricardo Lozoya Austin** intervino con una participación trascendental consistente en exponer ante dicho Consejo "que era relevante no solo por la producción de fertilizantes, sino para el comercio de algunos productos que Pemex podría llegar a tener a su disposición. Que el negocio de fertilizantes sería de gran rentabilidad para Pemex; explicó también que los [REDACTED] aprobados por el [REDACTED] para la adquisición [REDACTED] para la rehabilitación de estos y su modernización. Que era un área extraordinaria para Pemex, en el sentido de apuntalar su presencia en el mercado de fertilizantes, incluso precisó que ese era el precio de venta y que el costo de producción sería mucho menor. Destacó que se trataba de

[REDACTED]



un proyecto prioritario para el Gobierno de la República y que sería muy buen negocio para Pemex".

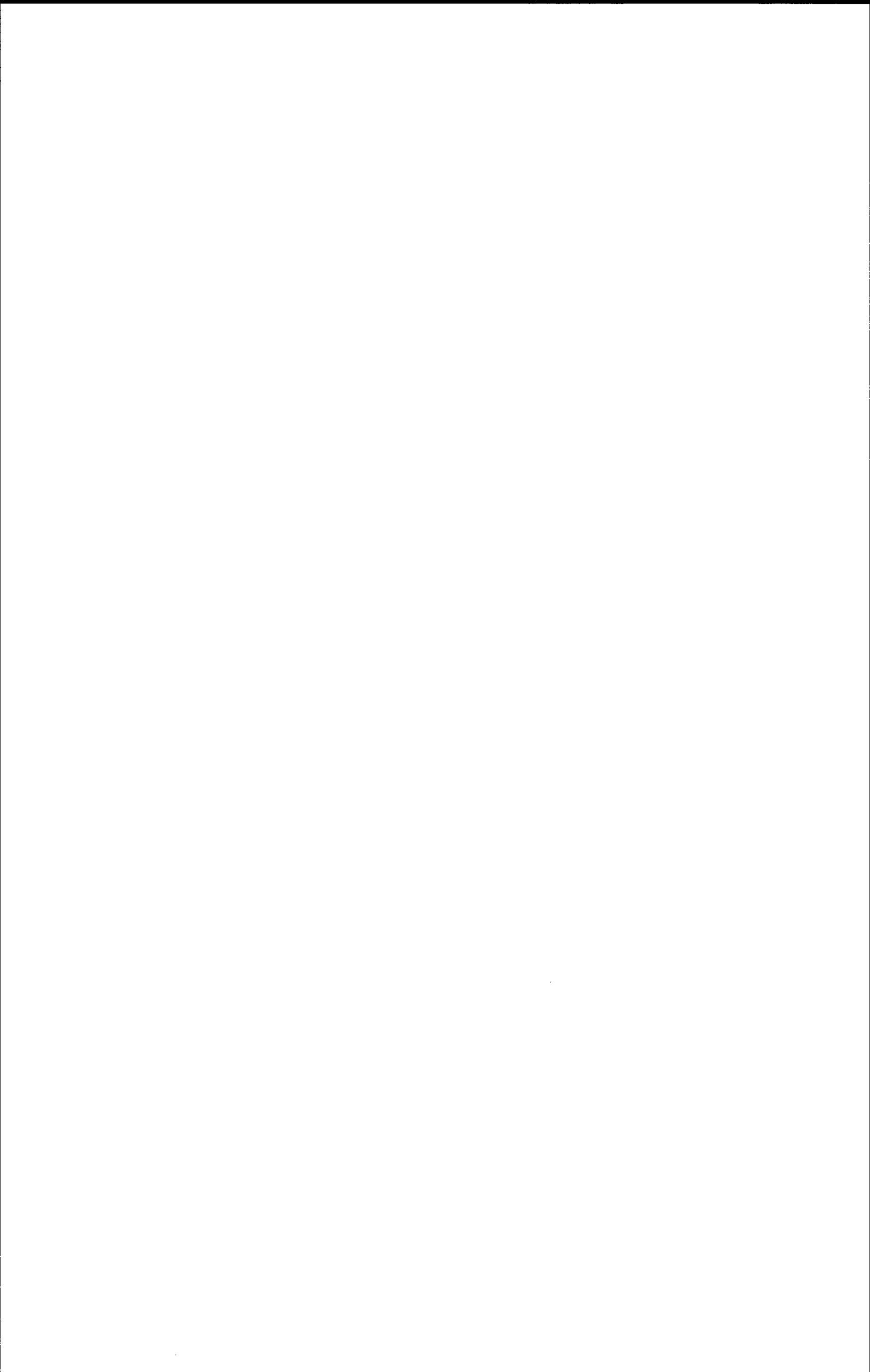
Es así, que con fecha 20 de diciembre del 2013, se hace la compra-venta de los activos de la planta de fertilizantes Agronitrogenados, por [REDACTED] (empresa filial de PEMEX), como comprador y como vendedores [REDACTED] todos estos representados por su apoderado legal, **Alonso Ancira Elizondo** y [REDACTED] es de resaltar que **Alonso Ancira Elizondo** es accionista mayoritario y Presidente de **Altos Hornos de México, S.A. de C.V.**; esto significó la retribución de **Emilio Ricardo Lozoya Austin**, a **Alonso Ancira Elizondo**, por contribuir con el dinero que sirvió para la compra del bien inmueble ya referido.

Lo indebido de la compra, se da, en virtud de que, conforme a los estudios de la empresa [REDACTED] respecto a las condiciones y estados físicos de la misma, se afirmó que: "...la planta de Coatzacoalcos (**Agronitrogenados**) por sí sola, no era atractiva económicamente... en virtud de que se trataba de un activo que lleva mucho tiempo inactivo sin ejecutarse la venta a algún otro comprador...". Y era decisión de PEMEX tomar el riesgo... que la posibilidad de destruir el valor económico era alto".

En razón de diverso informe de fecha 16 de diciembre del año 2016, el Gerente de filiales de la Subdirección de Análisis Internacional mencionó que el 60% de los activos de la referida planta debían de ser reemplazados.

Más aún, el 13 de abril del 2019, el Director General de Pemex Fertilizantes mencionó que, con base en antecedentes electrónicos de empresas del ramo se puede deducir que en los años 2013 a 2018, aproximadamente, una planta nueva hubiese tenido un costo de [REDACTED]

Por lo que se puede afirmar de manera clara que en primer término el señor **Emilio Ricardo Lozoya Austin** adquirió un bien inmueble en el territorio nacional con conocimiento de que el recurso económico que utilizó para dicha compra, procedía de una actividad ilícita, en razón de que con fechas previas a las transferencias económicas, [REDACTED]



hubo un acuerdo entre el señor **Emilio Ricardo Lozoya Austin** y **Alonso Ancira Elizondo**, para que una vez que asumiera el cargo de Director General de Petróleos Mexicanos **PROMOVIERA Y ALENTARA** de manera indebida la compra de una empresa inactiva con un precio superior al valor real.

FUNDO MI PETICIÓN EN LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE A CONTINUACIÓN EXPONGO:

PRIMERO. El artículo 16 constitucional en sus párrafos primero y décimo cuarto dispone respectivamente:

"[...] Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento [...]"

*"[...] Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y **técnicas de investigación de la autoridad**, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes [...]"*

Para la administración de justicia penal el secreto bancario es un acto que puede ser levantado por orden de un juez, si se trata de la investigación de un delito o del paradero de los beneficiarios que sus autores han conseguido con su comisión; el secreto bancario tiene la condición de "secreto" en el sentido de aquellos preceptos de la legislación que castigan la revelación de los mismos. Por lo tanto, es evidente que la violación de ese deber de secreto fuera de los casos en que la banca está obligada a colaborar podrá ser constitutiva de delito.

Para que esta Representación Social de la Federación, atendiendo a la normatividad en comento pueda tener acceso a la información catalogada como secreto bancario u obtener información de la cuenta bancaria descrita en esta solicitud, es necesario que el juez de control autorice la solicitud a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con los artículos 131 fracciones V, IX y X, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra dicen:

"... Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público.





Para los efectos del presente código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;

...

IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;

X. Solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;...

Por su parte, la información y documentación relativa a contratos de apertura de cuenta, contratos de banca por internet, estados de cuenta, y documentación relativa a operaciones con servicios de banca, tienen el carácter de confidencial, la protección a la privacidad de sus clientes y usuarios, teniendo la excepción de que la información requerida sea autorizada, por su parte el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, refiere que la autoridad judicial es la facultada para autorizar la información respecto al secreto bancario:

"... Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario,





fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

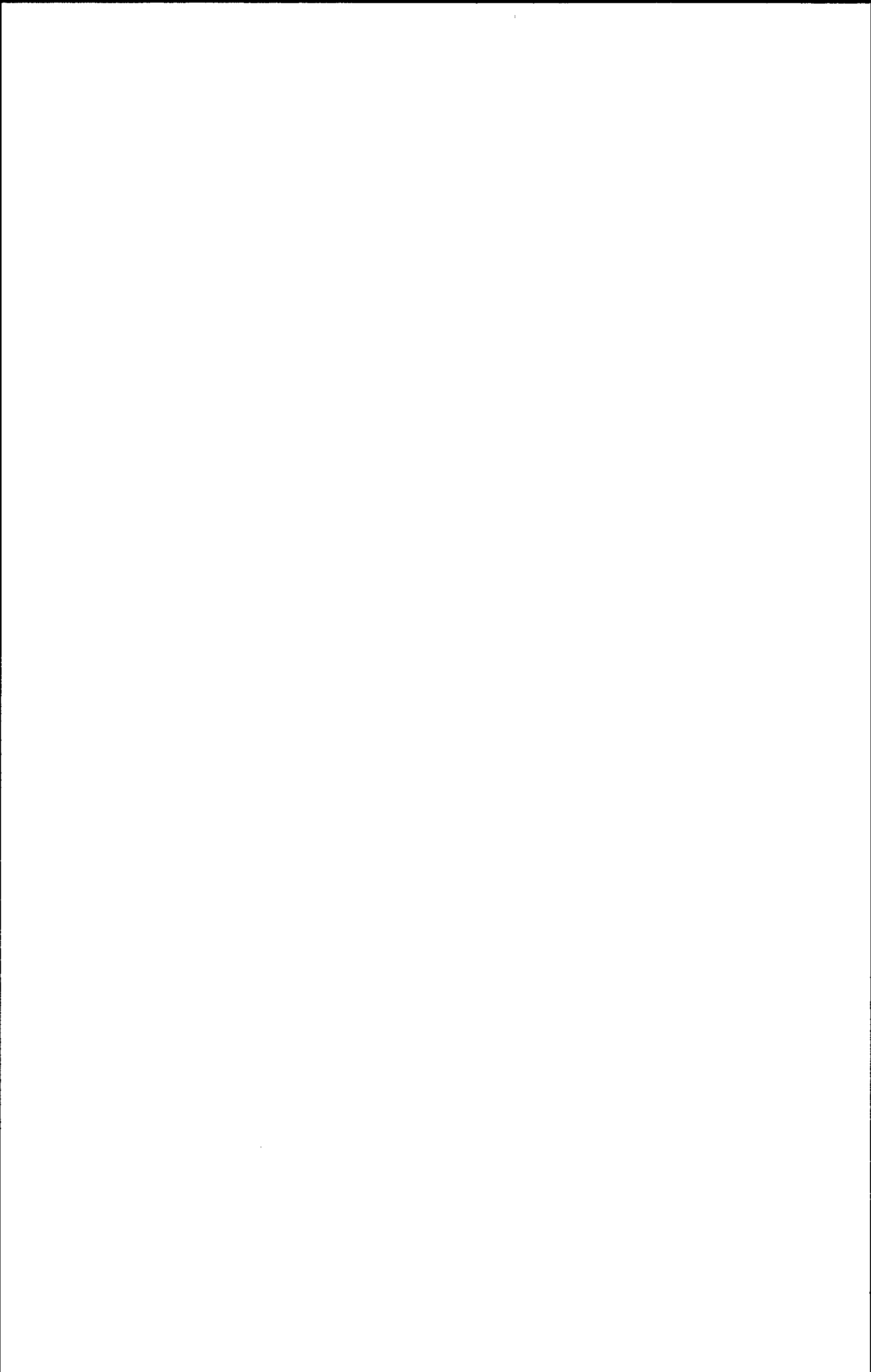
(...)

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate. ..."

Asimismo, tiene aplicación la siguiente tesis aislada número 71/2018, emitida por la Primera Sala del Máximo Tribunal del país, con registro 2017190, cuyo rubro y texto son:

SECRETO BANCARIO. EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ENERO DE 2014, VIOLA EL DERECHO A LA VIDA PRIVADA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el secreto bancario o financiero es parte del derecho a la vida privada del cliente



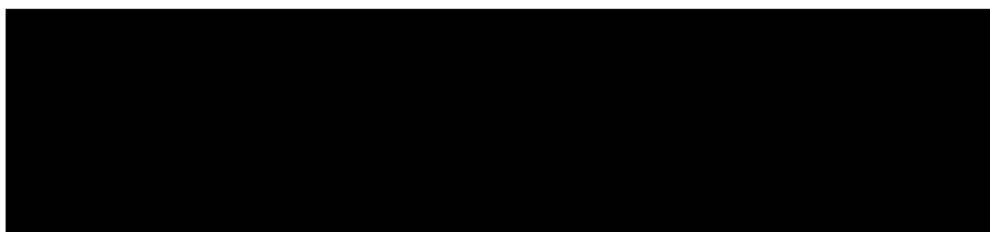
y, por tanto, está protegido por el principio de seguridad jurídica. En ese sentido, el artículo 117, fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, que prevé como excepción a la protección del derecho a la privacidad de los clientes o usuarios de las instituciones de crédito, la obligación de dar noticia o información, cuando las autoridades que la soliciten sean los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado, viola el derecho a la vida privada, toda vez que la permisión que otorga dicho precepto a la autoridad ministerial no forma parte de la facultad de investigación de delitos contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la extensión de facultades de irrupción en la vida privada expresamente protegidas por el artículo 16 de la propia Constitución; además, porque el acceso a dicha información implica que tenga la potencialidad de afectación del derecho a la autodeterminación de la persona, quien como titular de los datos personales es la única legitimada para autorizar su circulación; de ahí que la solicitud de información bancaria realizada por la autoridad ministerial debe estar precedida de autorización judicial. Lo anterior es así, en virtud de que el carácter previo del control judicial, como regla, deriva del reforzamiento que en la etapa de investigación penal se imprimió al principio de reserva judicial de las intervenciones que afectan derechos fundamentales, toda vez que el lugar preferente que ocupan en el Estado se expresa a través de los controles que deben mediar para su afectación, como lo prevé en el artículo 10. de la Constitución Federal.

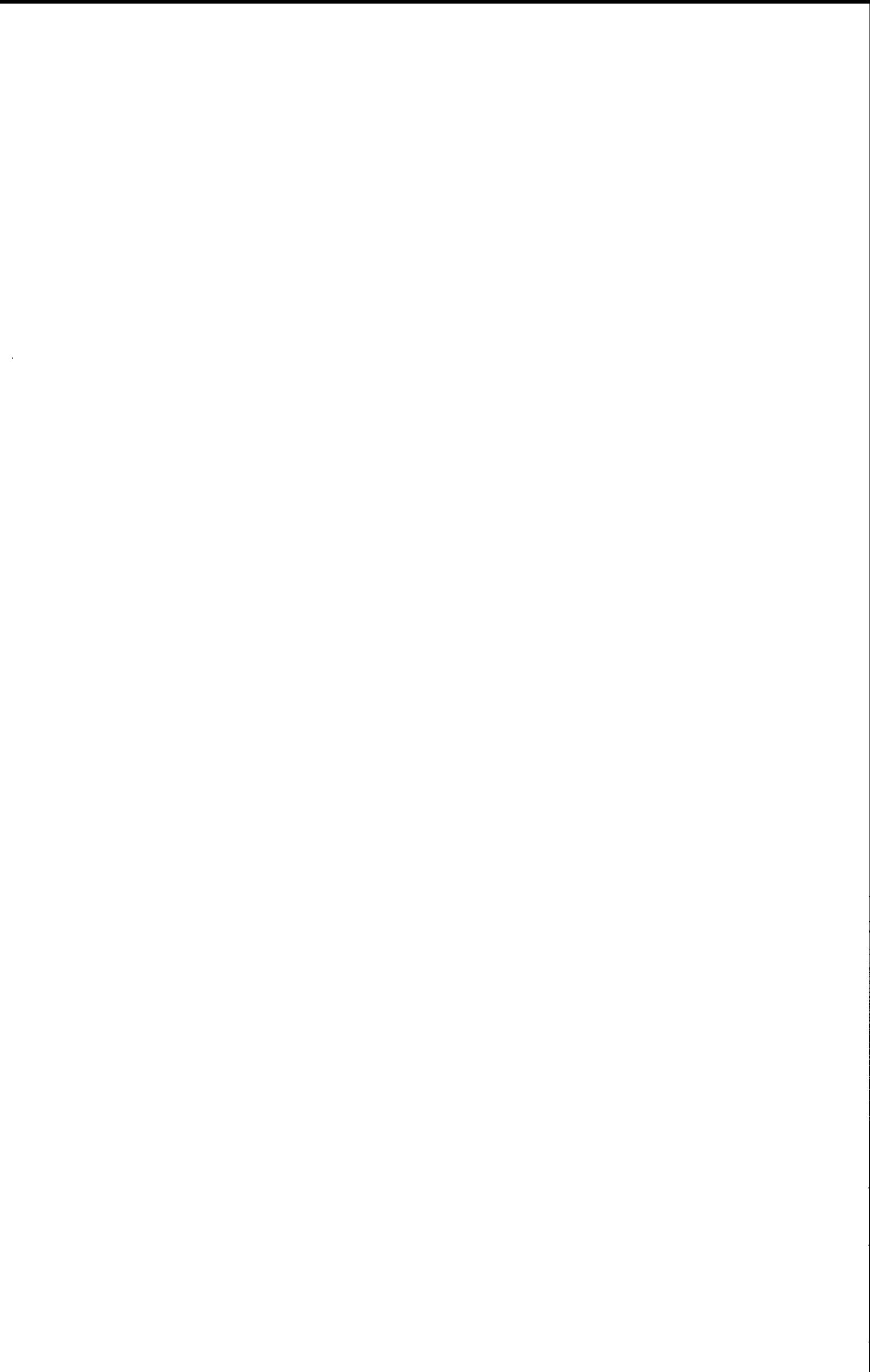
Por lo anterior, para que el Ministerio Público de la Federación solicite información resguardada por el secreto bancario, se hace necesario la autorización judicial para requerir la historia crediticia de un gobernado, en estricto acatamiento al artículo 16 Constitucional.

De la legislación transcrita se pueden apreciar los siguientes puntos torales necesarios para el otorgamiento de la autorización judicial de la información requerida:

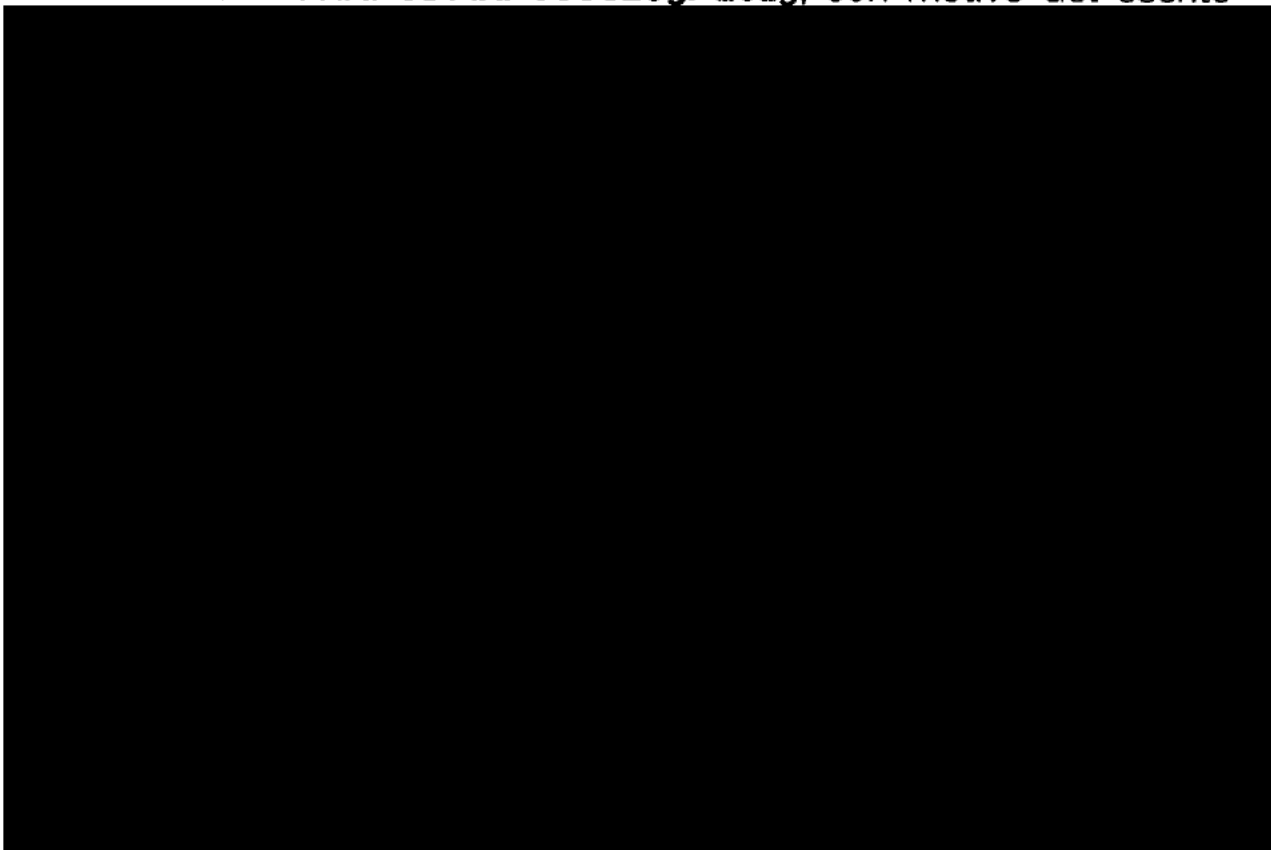
EXISTENCIA DE UNA INVESTIGACIÓN

En el caso se satisfacen tales exigencias legales como a continuación se acredita:





En fecha 5 de marzo de 2019, se inicia la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**, con motivo del escrito



En fecha 25 de mayo de 2019, el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] C. Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México con sede en el Reclusorio Norte, actuando como Juez de Control, dentro de la Causa Penal 211/2019, libró Orden de Aprehensión en contra de **Alonso Ancira Elizondo, Emilio Ricardo Lozoya Austin** [REDACTED] [REDACTED] por su probable responsabilidad en el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400 Bis, del Código Penal Federal vigente en el año 2012, y en fecha 28 de julio de 2020, dictó Auto de vinculación a Proceso, en contra de Emilio Ricardo Lozoya Austin, por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400 Bis, del Código Penal Federal vigente en el año 2012, fijando un plazo de 6 meses de investigación complementaria, que fenece el 28 de enero de 2021.

PETICIÓN SEA POR CUALQUIER MEDIO, EXPRESADO EN UN REGISTRO

Con el presente escrito se cumple el diverso requisito formal de solicitud, que establece que tiene que ser la figura del Ministerio Público de la Federación quien realice por cualquier medio la solicitud respectiva, así como un desglose pormenorizado de los registros que integran el presente expediente.





Por lo que el suscrito, respetuoso, de estos derechos fundamentales que garantizan a los individuos la seguridad personal y real, para los casos de solicitar información a las instituciones bancarias, así como para los bienes que posee, esta consiente de que la persona, su familia, su domicilio y sus papeles o posesiones no pueden ser objeto de pesquisas, cateos, registros, o secuestros sin observar los requisitos contenidos en el artículo 16 Constitucional, a fin de asegurar la legalidad de los actos como autoridad, proteger la libertad individual y garantizar la certeza jurídica.

El acto de investigación con control judicial que se solicita es necesario para que este Órgano Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, de la Fiscalía General de la República, se allegue de mayores elementos para acreditar la existencia de un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que los justiciables participantes lo cometieron.

REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE ENTREGA DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y LA CONSTATAción DE SU CUMPLIMIENTO PARA SU LIBRAMIENTO

Para decretar un acto de investigación consistente en la entrega de información financiera se deben cumplir los requisitos siguientes:

- A. Petición que realice el Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue la facultad para requerir dicha información.
- B. Expresión de las transacciones financieras relacionadas con el hecho que se investiga.
- C. Se señalen los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la entrega de información financiera.
- D. Señalar la duración.
- E. La denominación de la entidad financiera que posee dicha información.
- F. Los servidores públicos que podrán solicitar la información y documentación requerida en dicho acto de investigación con control judicial.

PETICIÓN QUE REALICE EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA O EL SERVIDOR PUBLICO EN QUIEN DELEGUE LA FACULTAD PARA REQUERIR DICHA INFORMACIÓN





Dicho requisito se tiene por satisfecho en atención a que la presente solicitud es enunciada por el suscrito con fundamento en lo dispuesto por los numerales 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en términos de lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo Transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República publicada el 14 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, 4 fracción I inciso A), subincisos a) b), f) y n) de la Ley Orgánica de la entonces Procuraduría General de la República; así como el punto décimo sexto fracción IV del Acuerdo A/173/16, modificado por el diverso A/074/17 en su artículo Décimo Sexto, ambos emitidos por los entonces Procuradores Generales de la República, respectivamente por el que se delega en los servidores públicos que se indican, diversas facultades previstas en diversas leyes.

DÉCIMO SEXTO. Se delega la facultad prevista en el artículo 142, fracción I, de la Ley de Instituciones de Crédito en las o los titulares de las unidades administrativas siguientes:

(...)

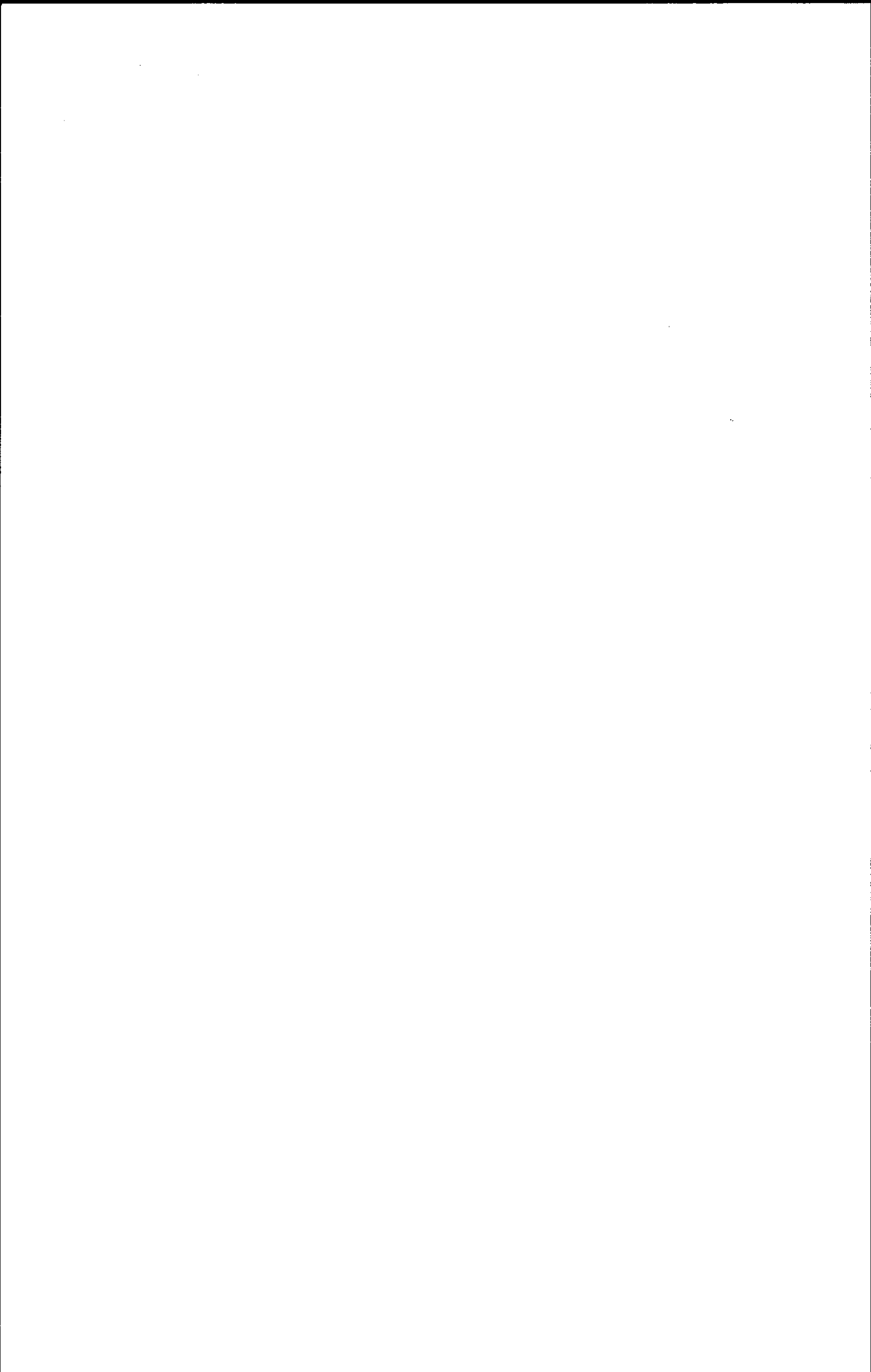
IV. Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales;

B) EXPRESIÓN DE LAS OPERACIONES O TRANSACCIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON EL HECHO QUE SE INVESTIGA:

Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remita

BENEFICIARIO	RFC	ENTIDAD FINANCIERA	NÚMERO DE REFERENCIA	FECHAS Y MONTOS
--------------	-----	--------------------	----------------------	-----------------

De lo anterior, se solicita sea remitido en forma impresa en copias debidamente certificadas íntegras y legibles, toda la información que identifique al cliente y citados, relacionados con el número



C) MOTIVOS E INDICIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN FINANCIERA

La presente técnica de investigación sustenta su base en los datos de pruebas siguientes:

1.- Escrito de Denuncia de fecha 05 de marzo del 2019, suscrita por

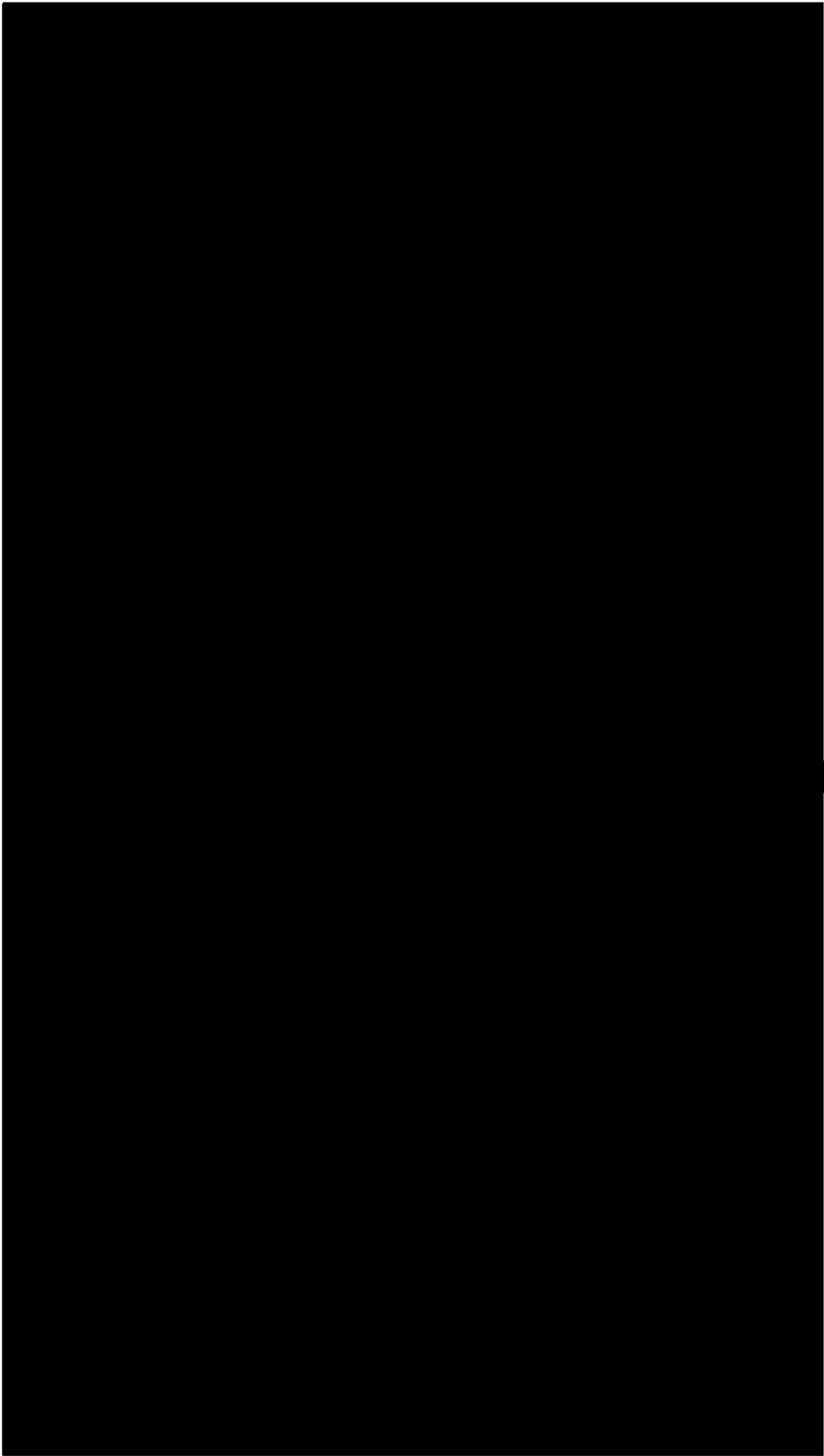
Estado y PEMEX Fertilizantes, Empresa Productiva Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, por medio del cual hace del conocimiento la noticia criminal, así como de la afectación sufrida al patrimonio de su Poderdante, que en lo que interesa señala:

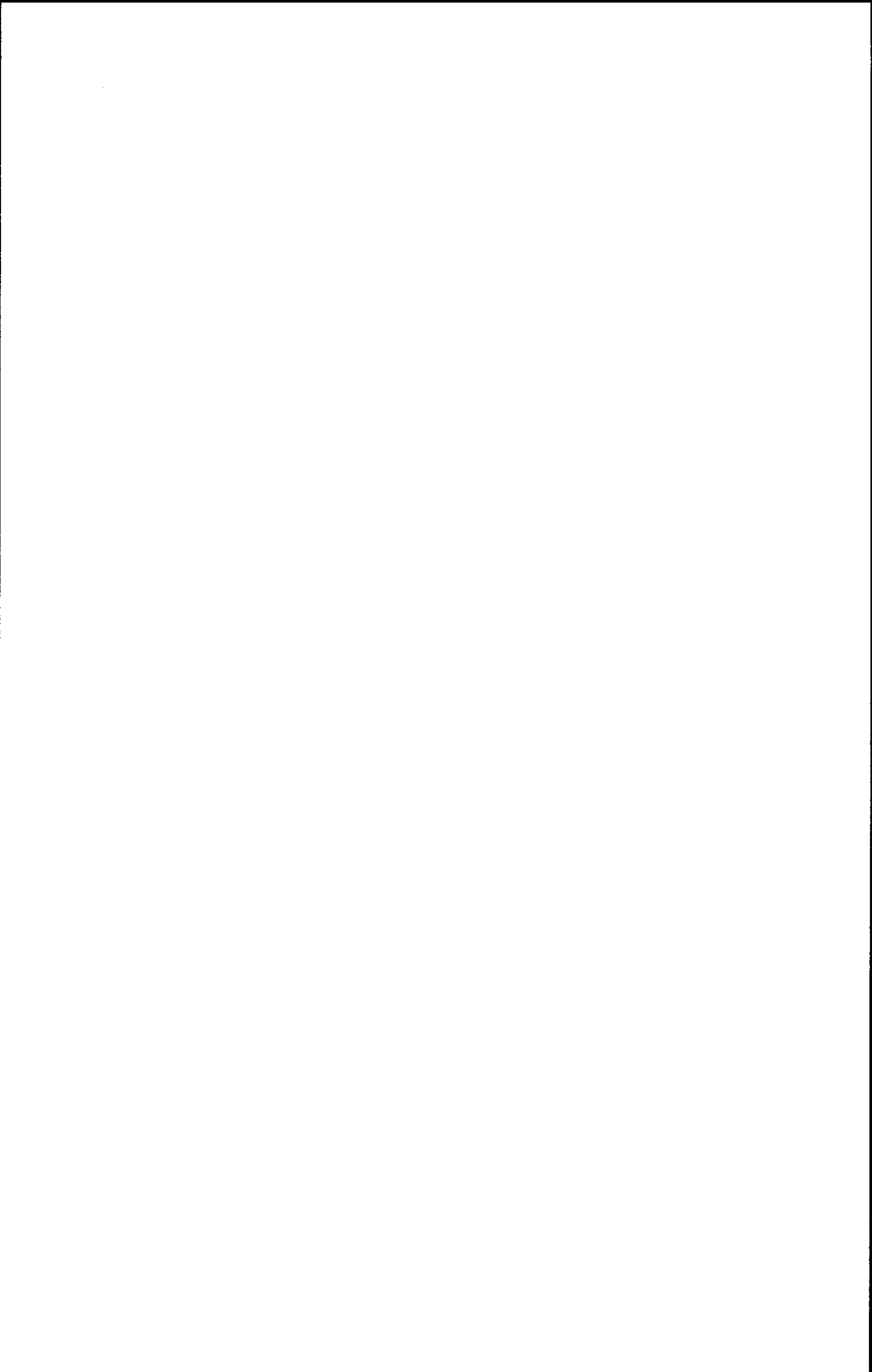
"...ACONTECIMIENTOS.

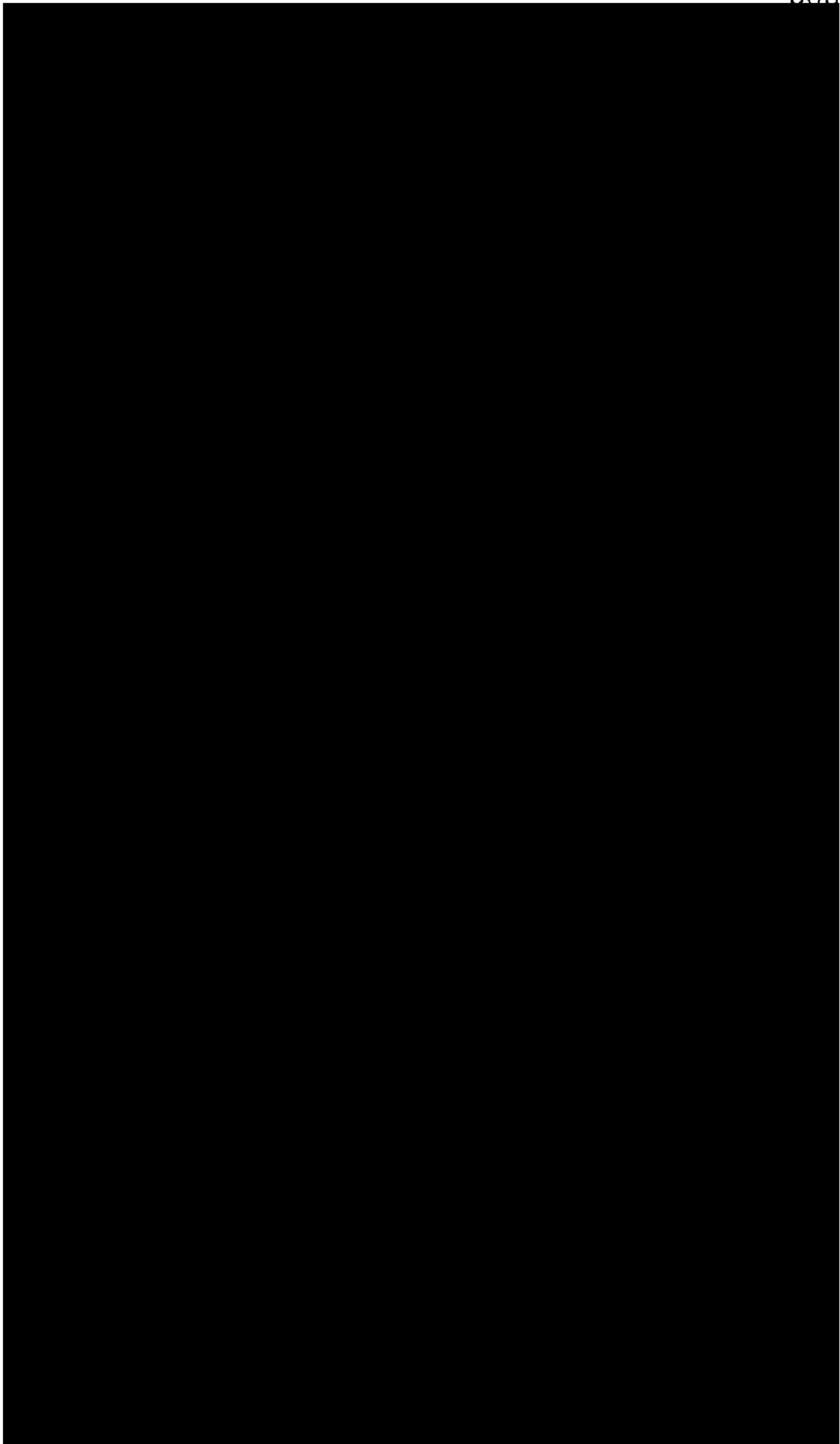
Empresas filiales de Petróleos Mexicanos.

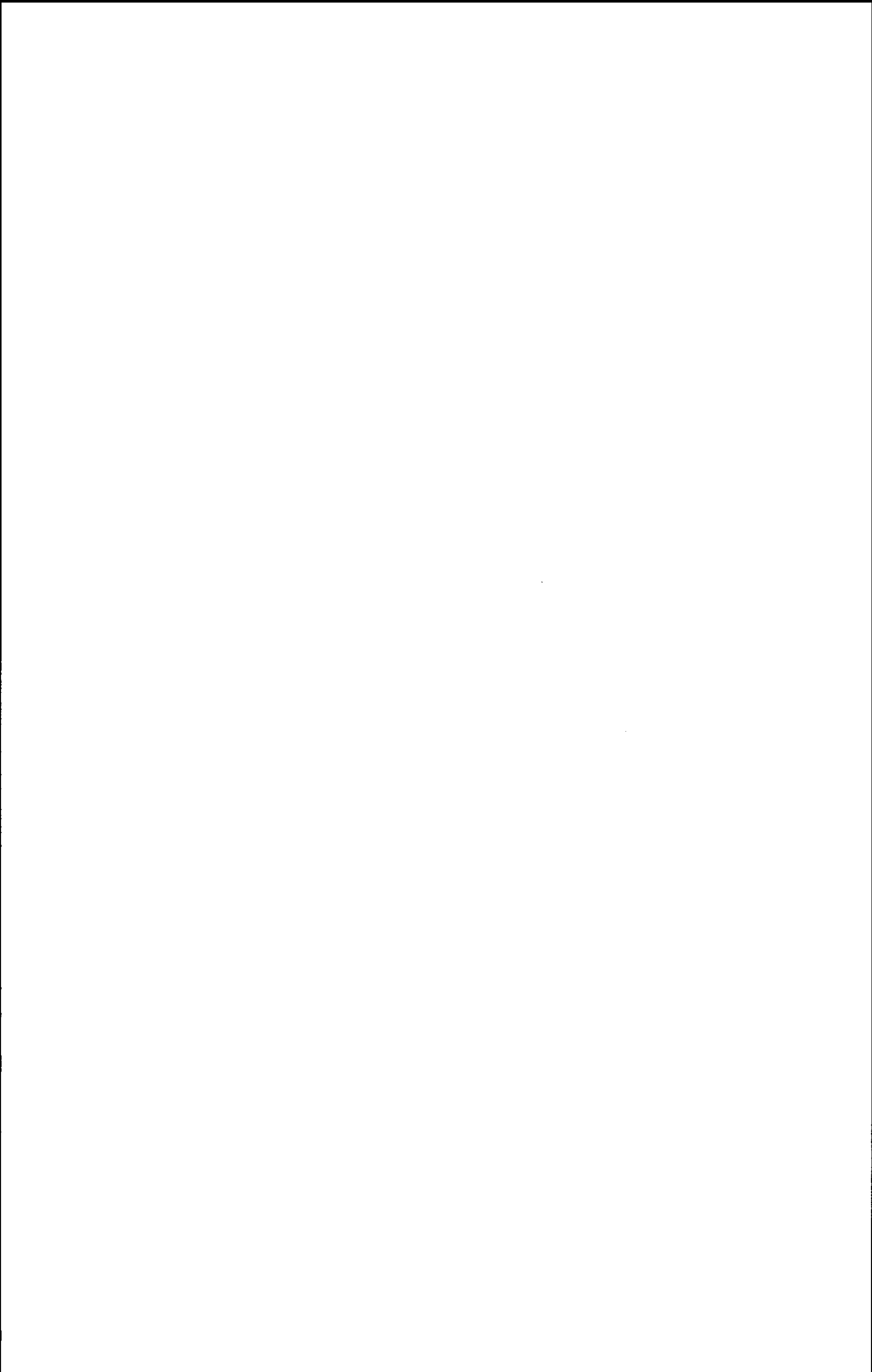
2.- [REDACTED], es una empresa en la que **Petróleos Mexicanos** tiene participación mayoritaria, por lo que es una empresa filial de éste.

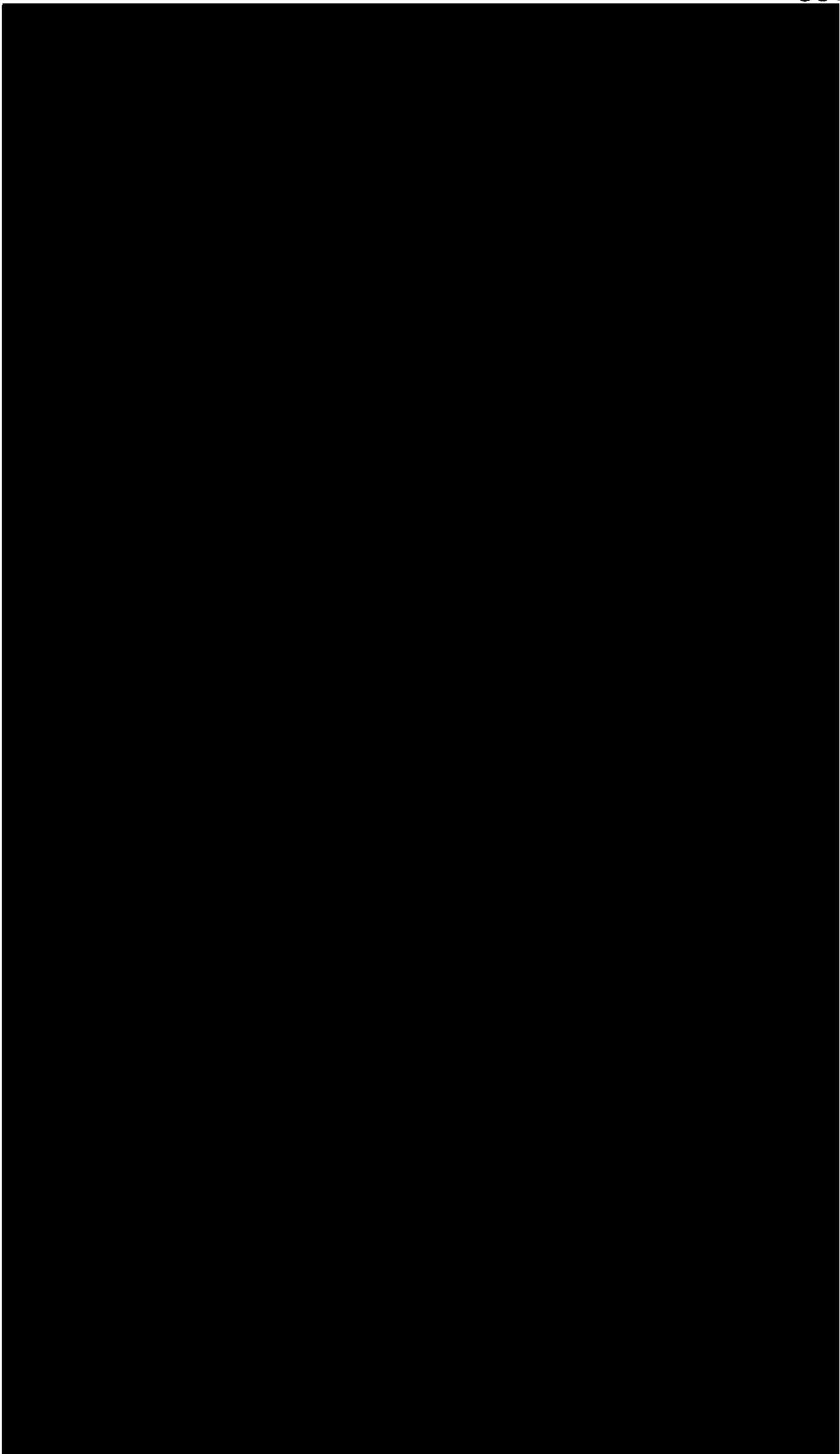




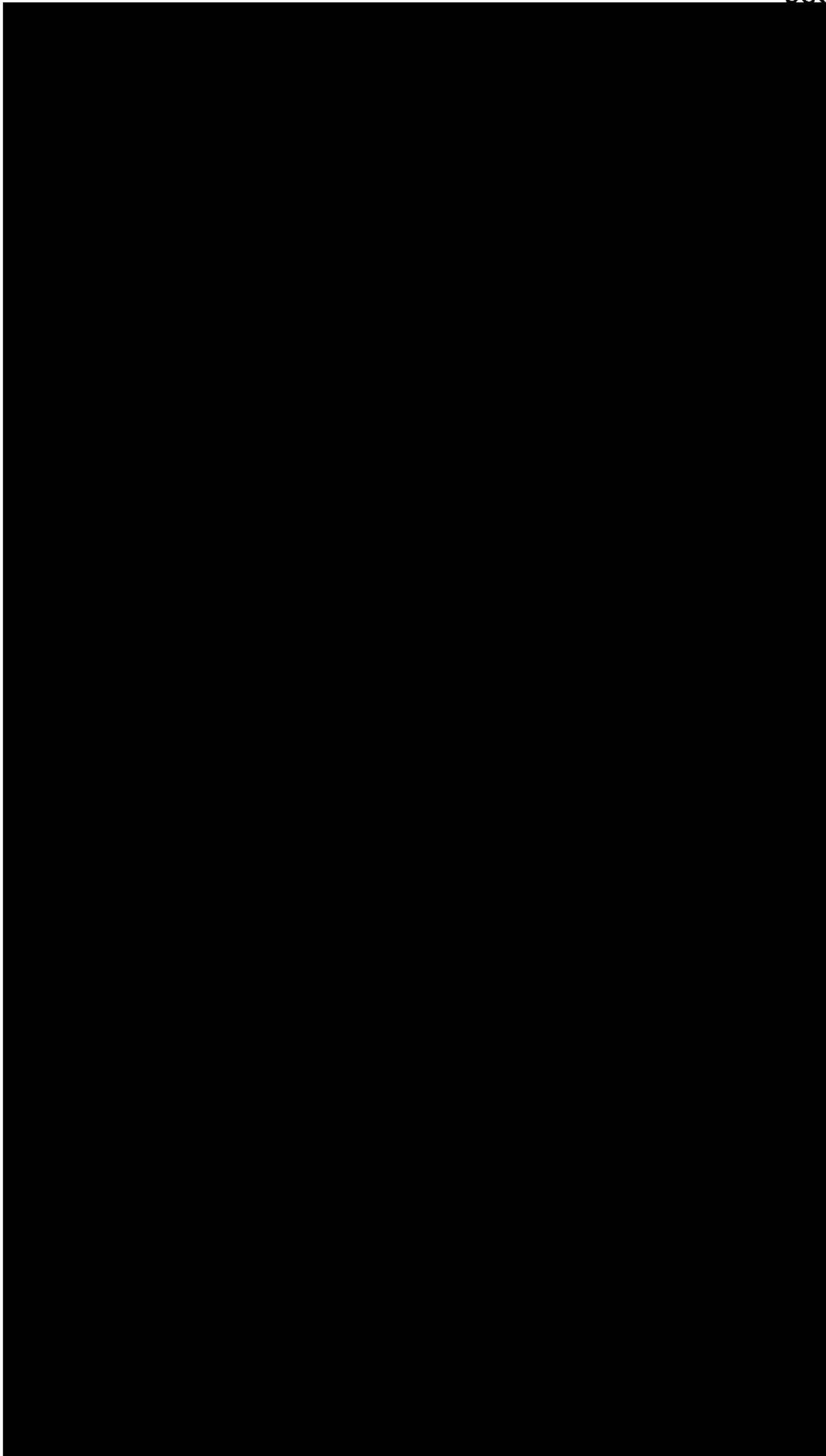


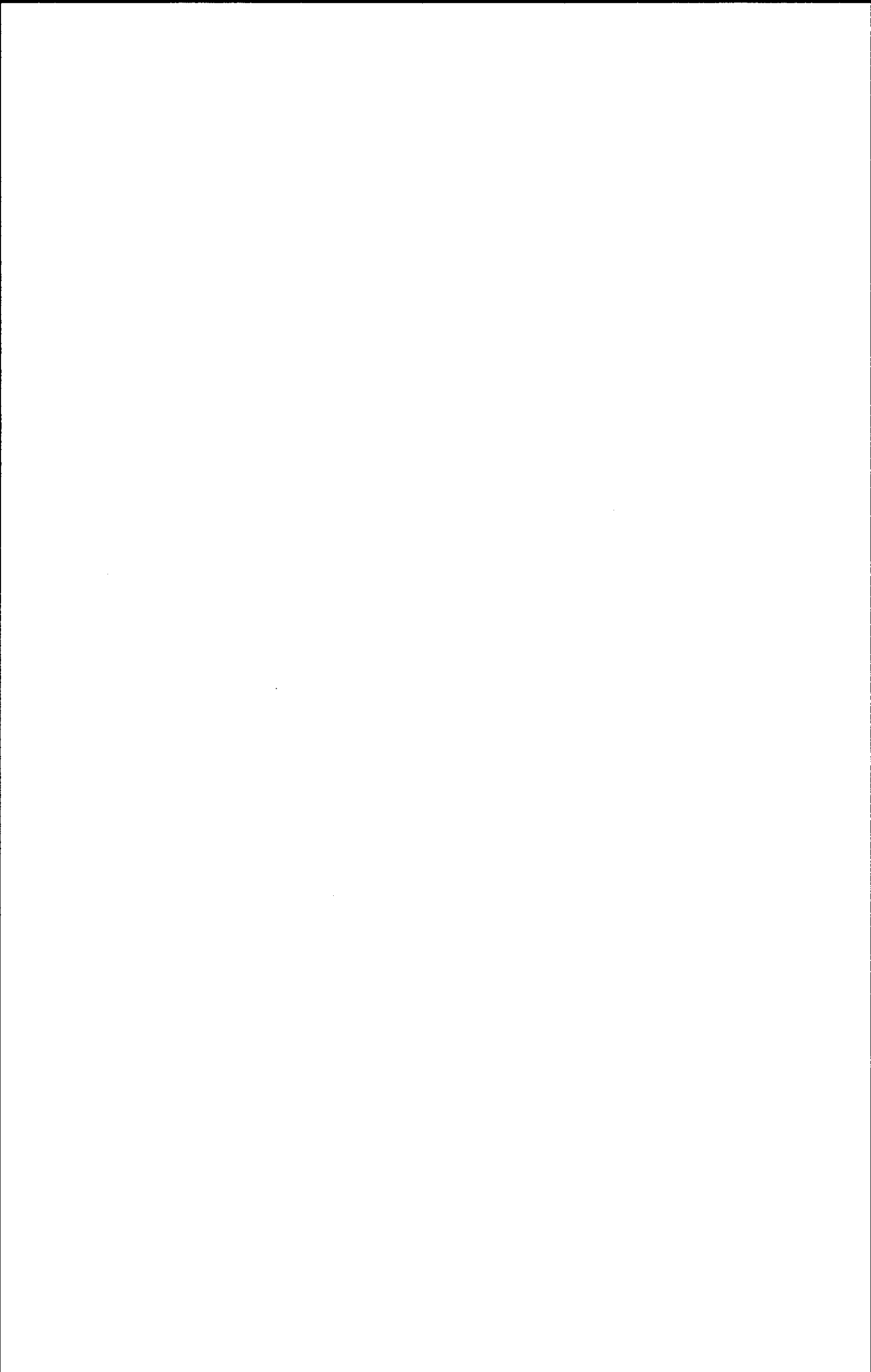


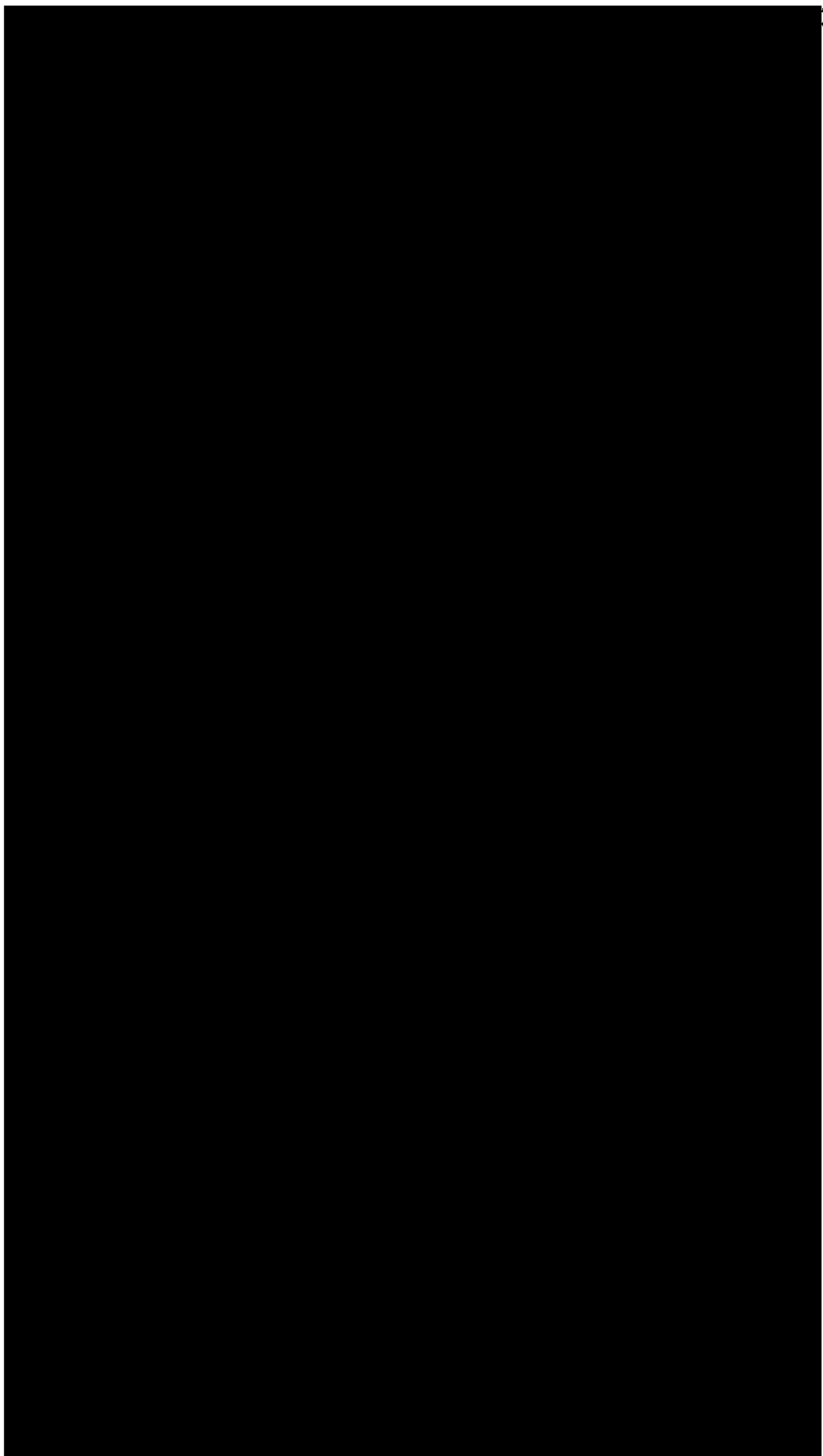




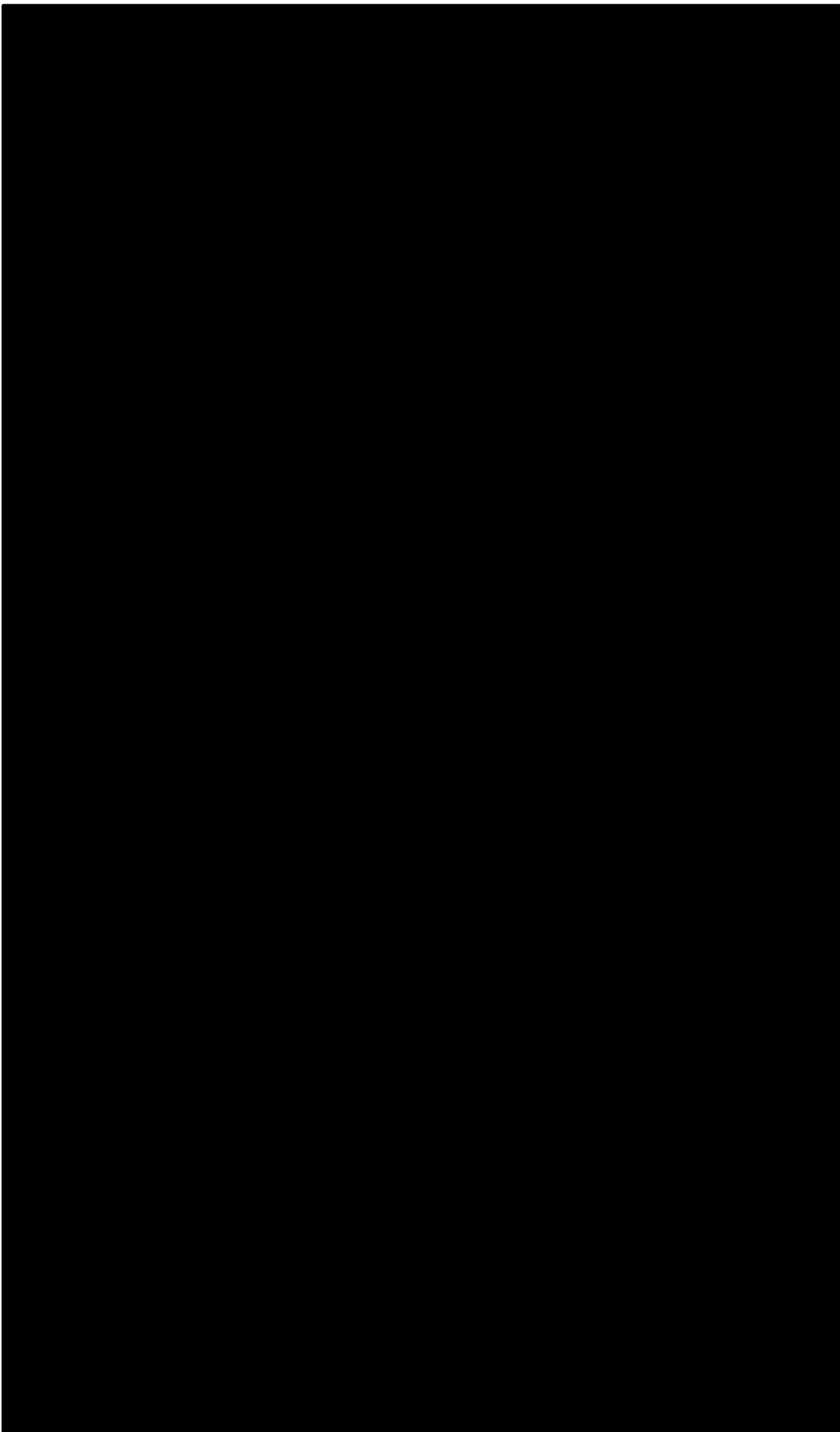




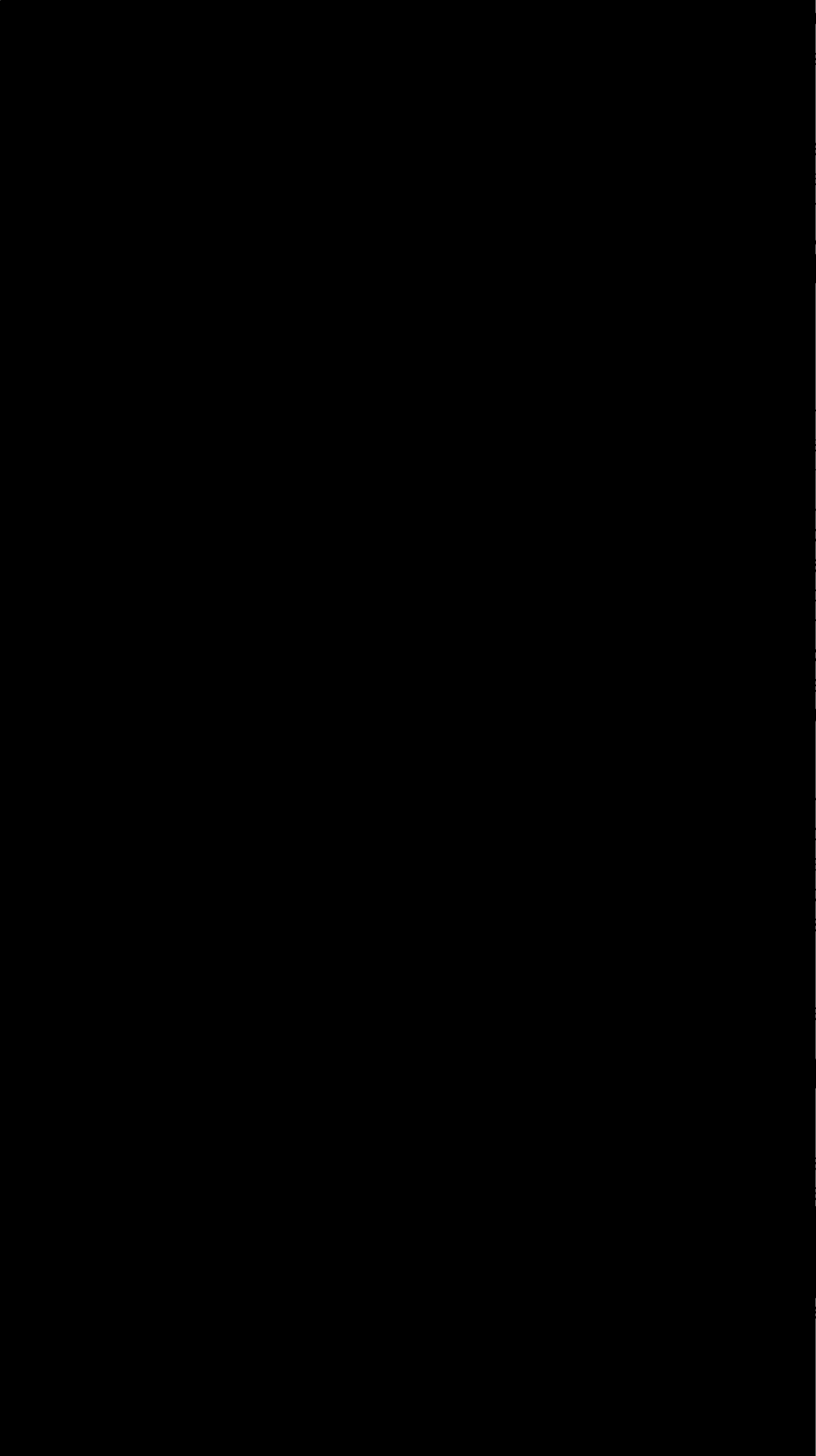




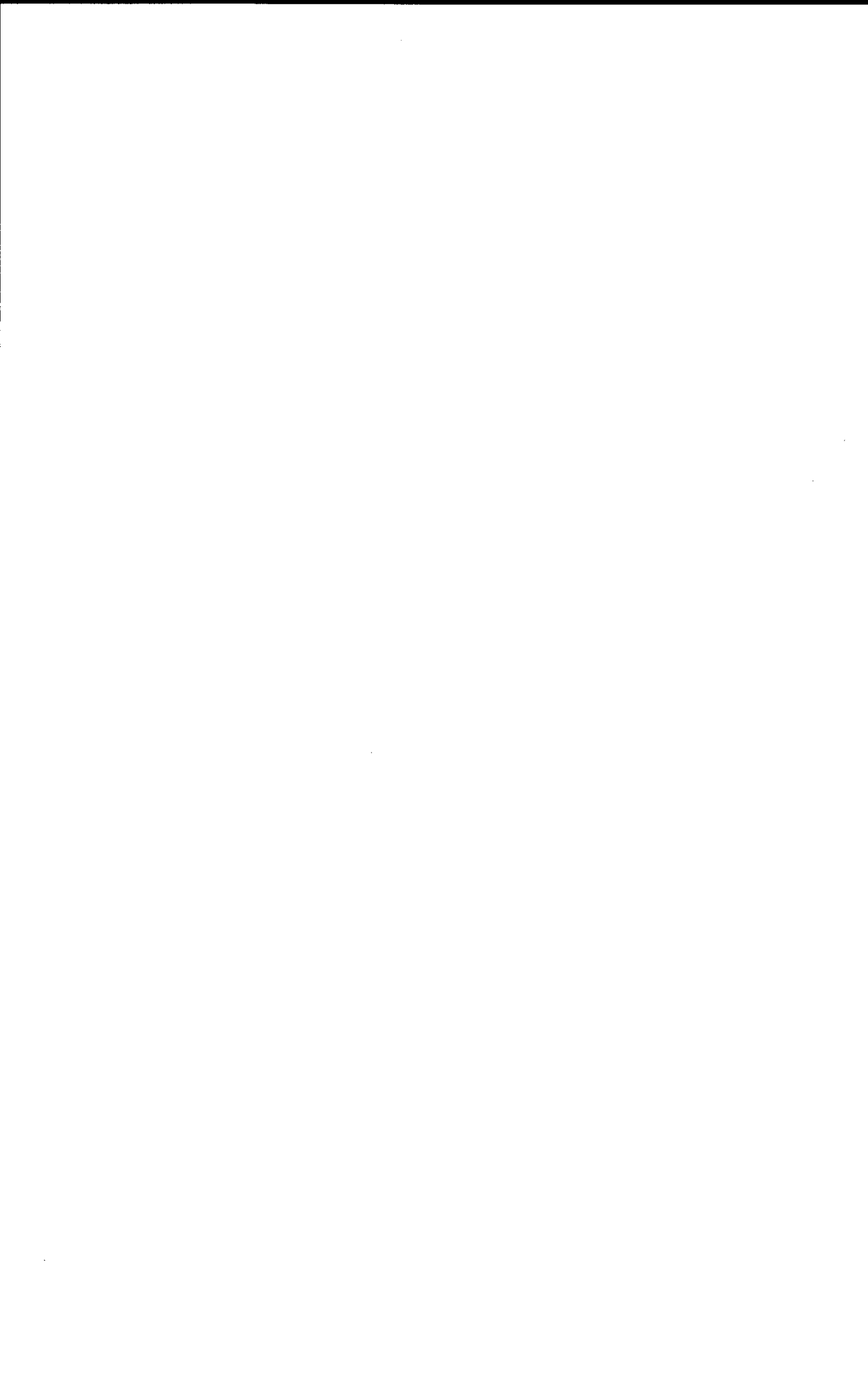


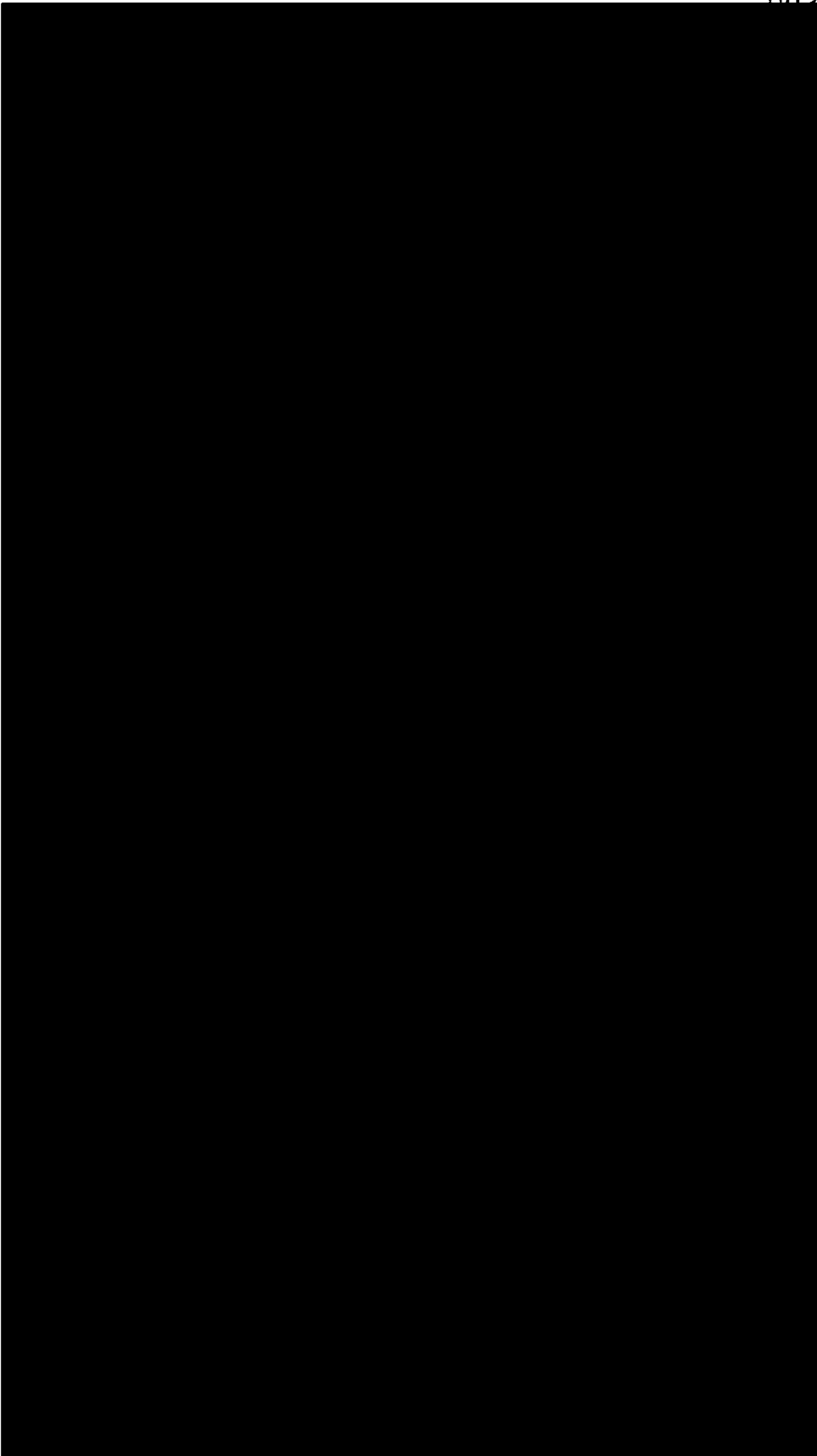


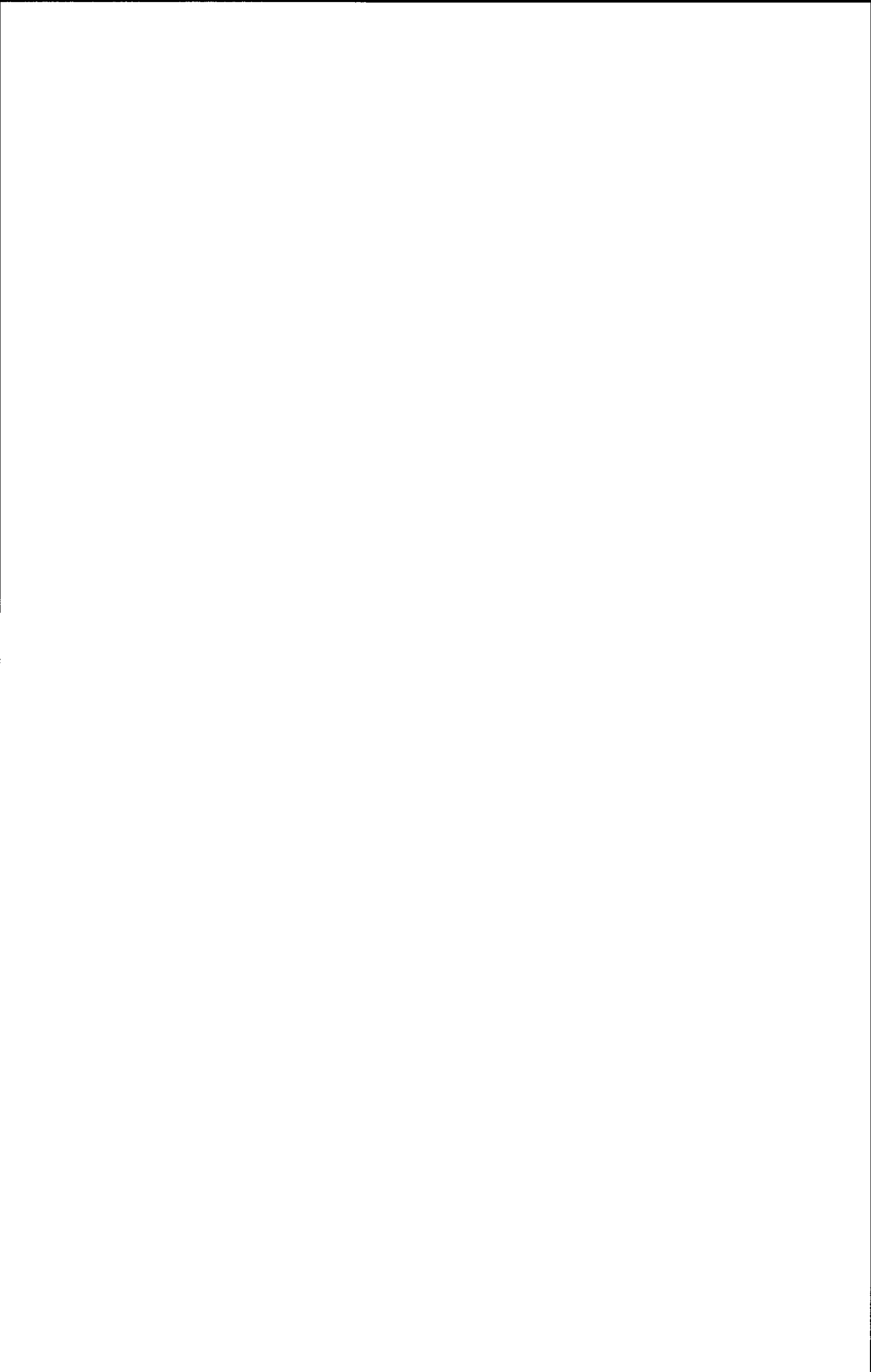


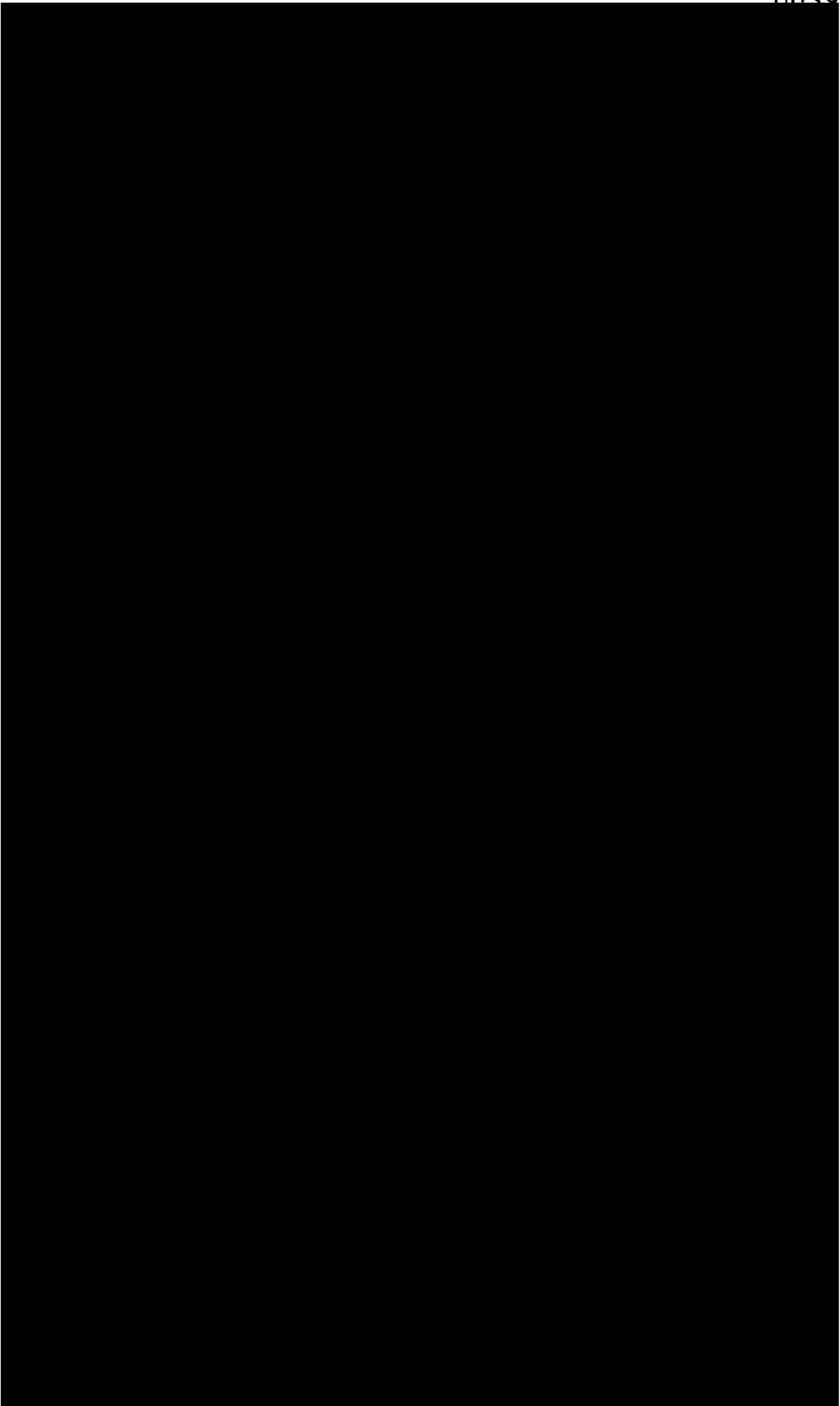


e
A
B
D
V
n
A
T
U
O
e
O
n
O
e
r
n
O
S
O
S
e
O
e
A

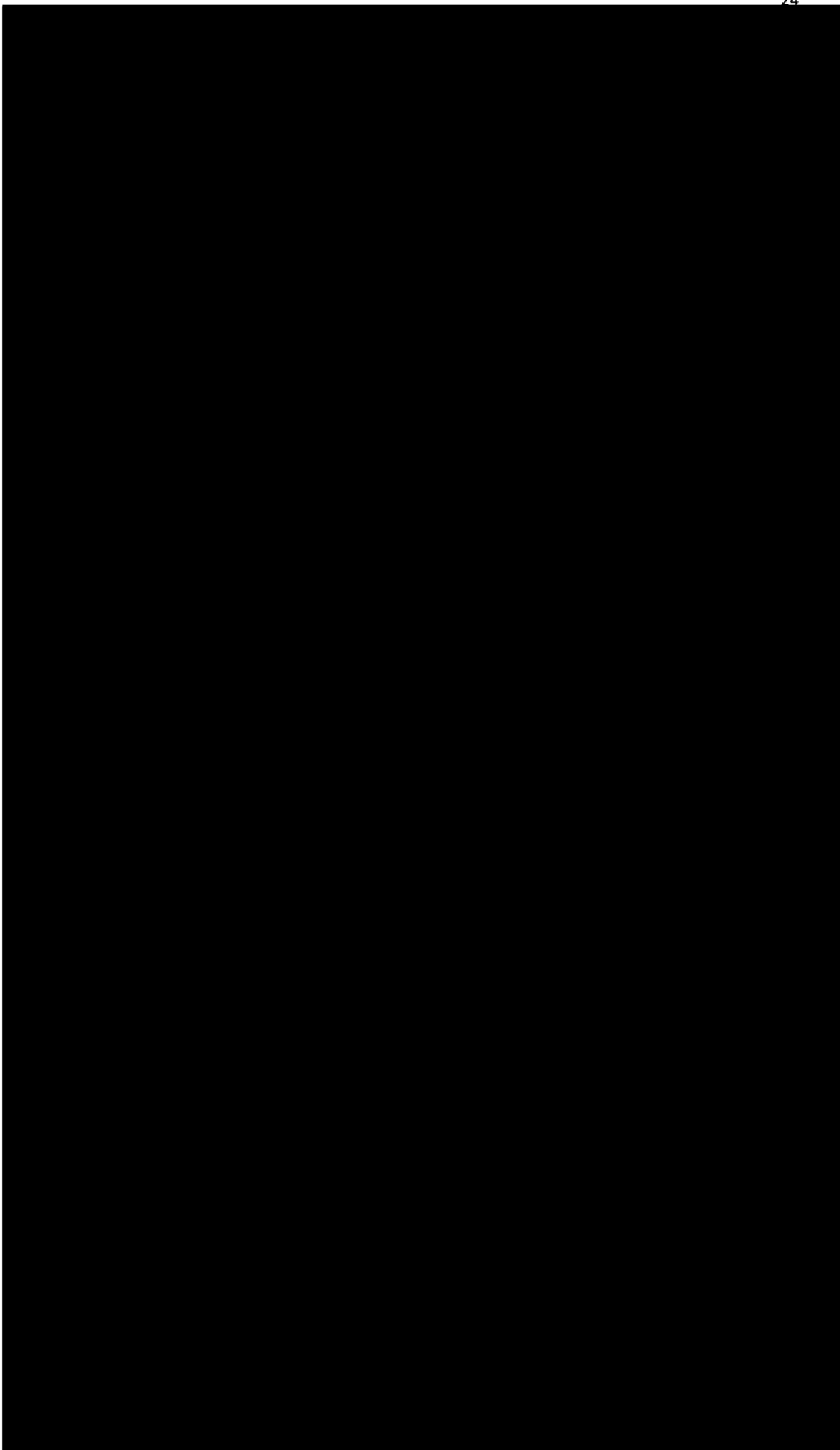


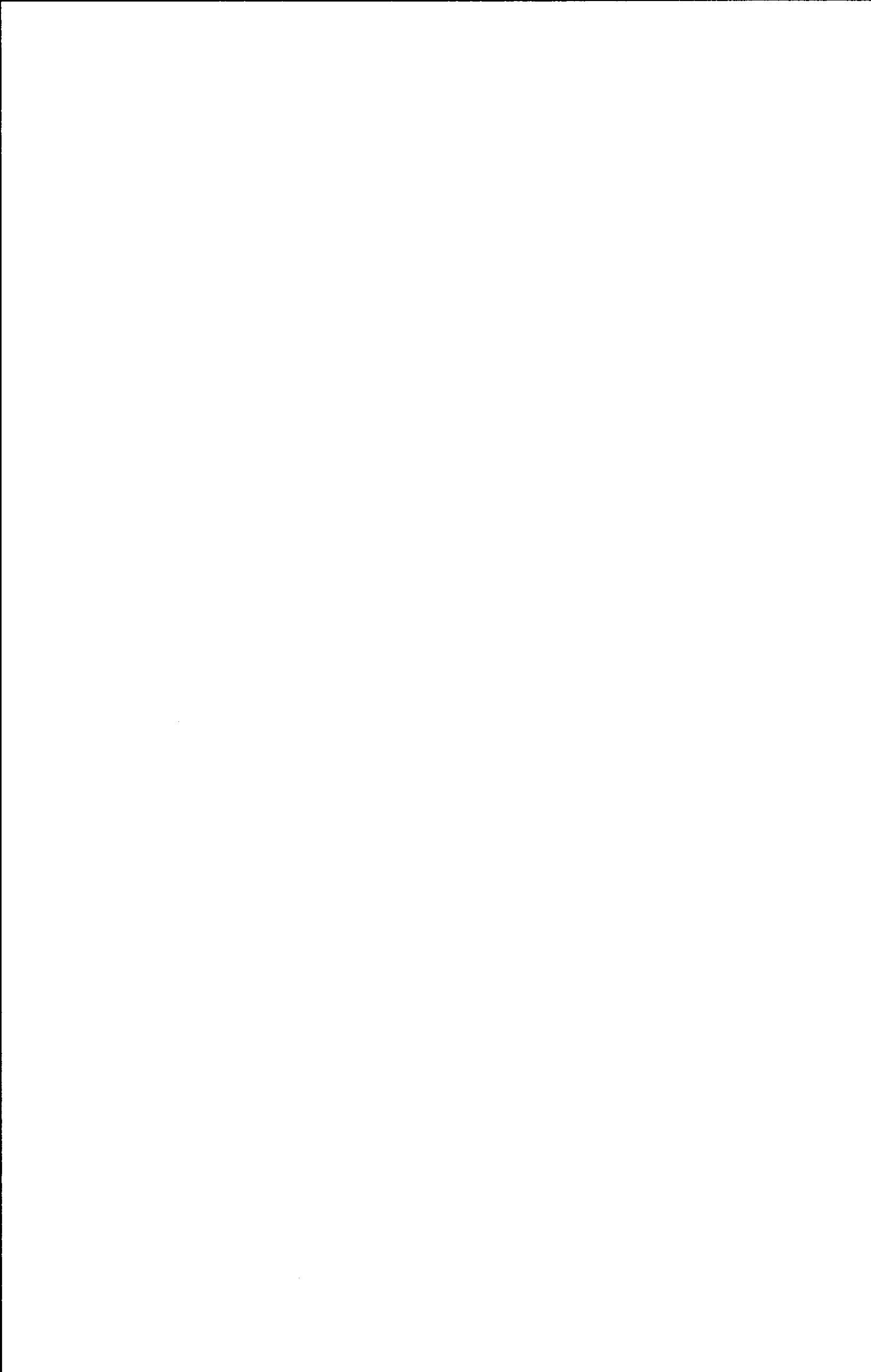




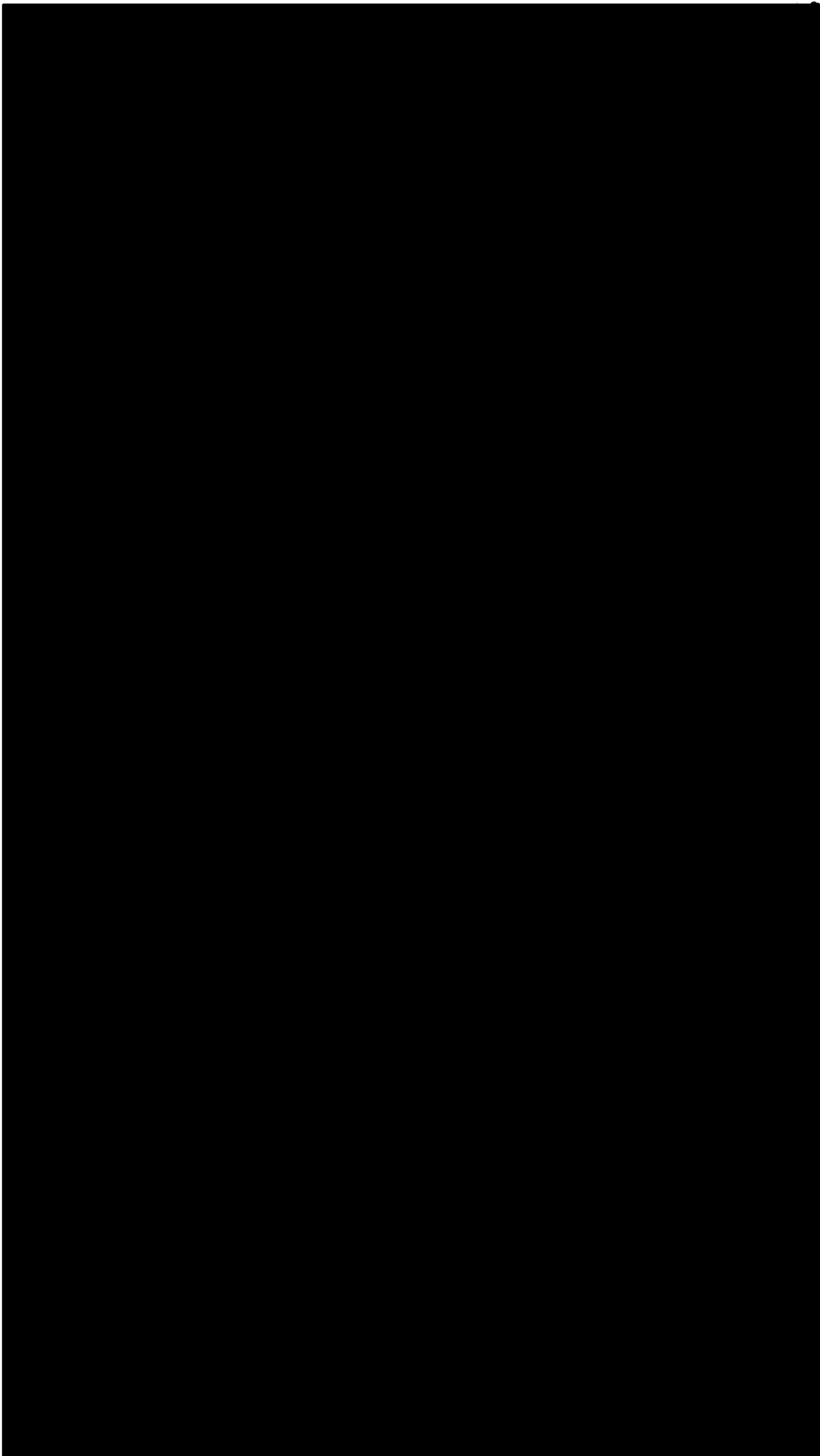


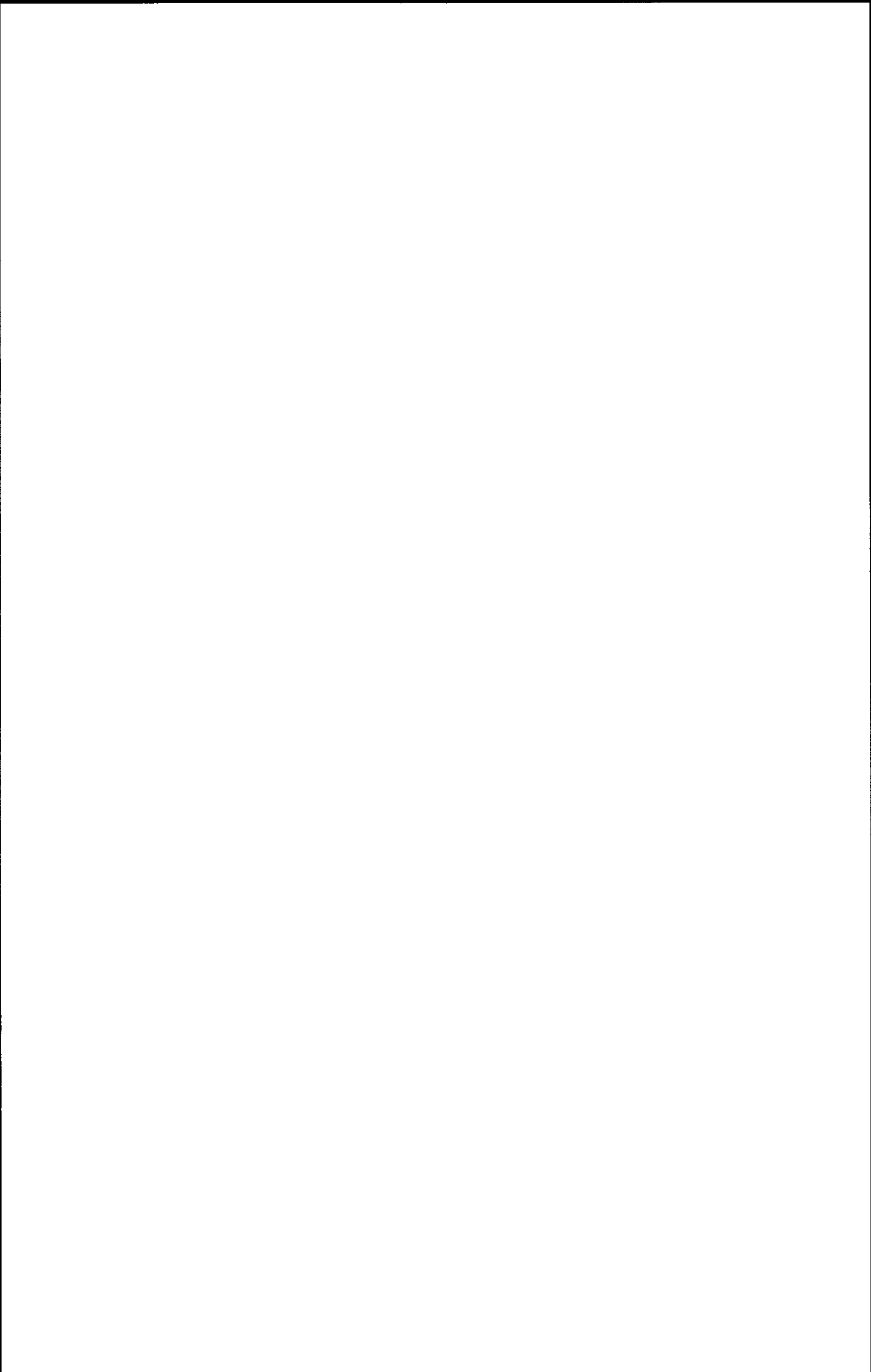


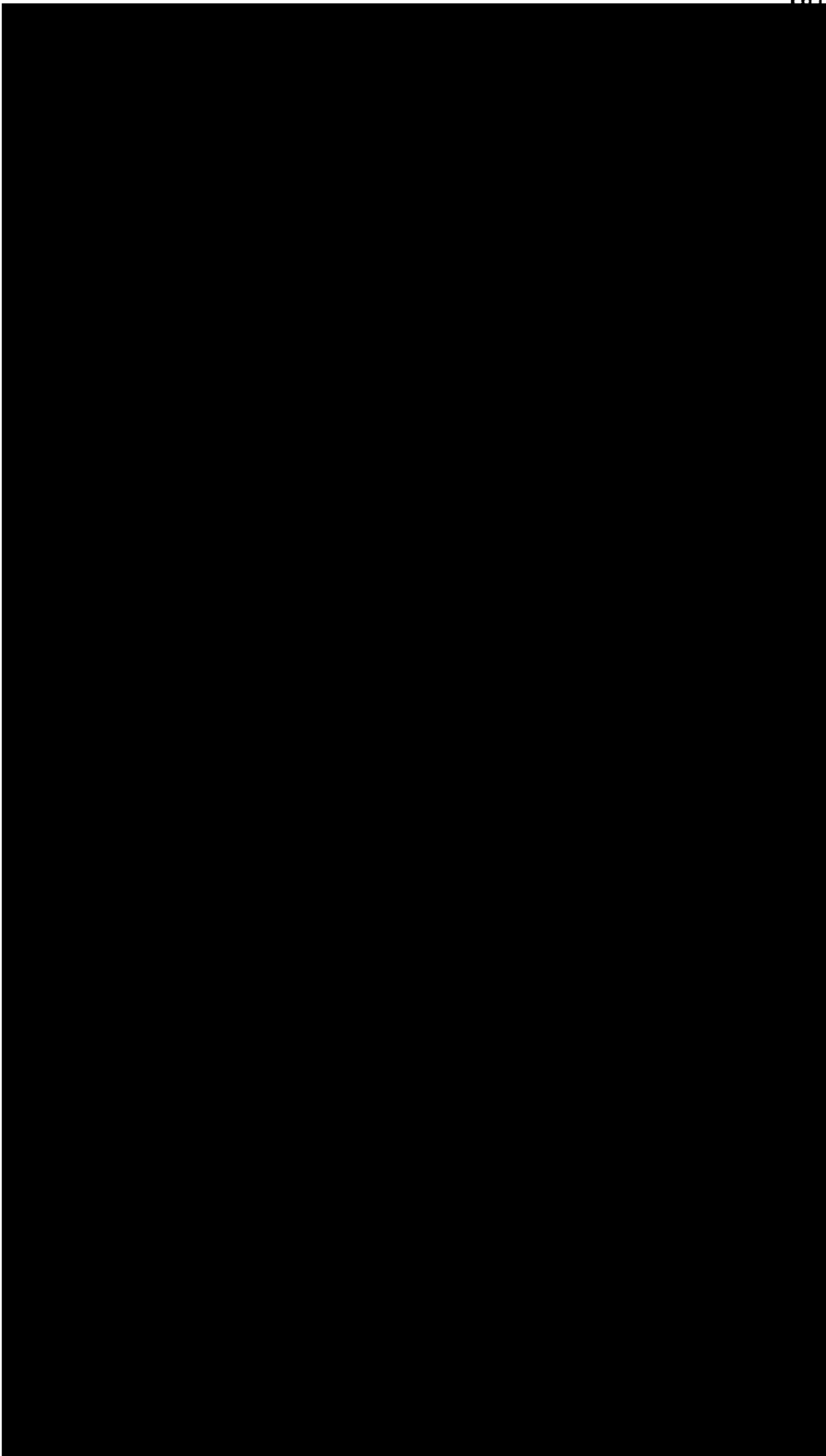


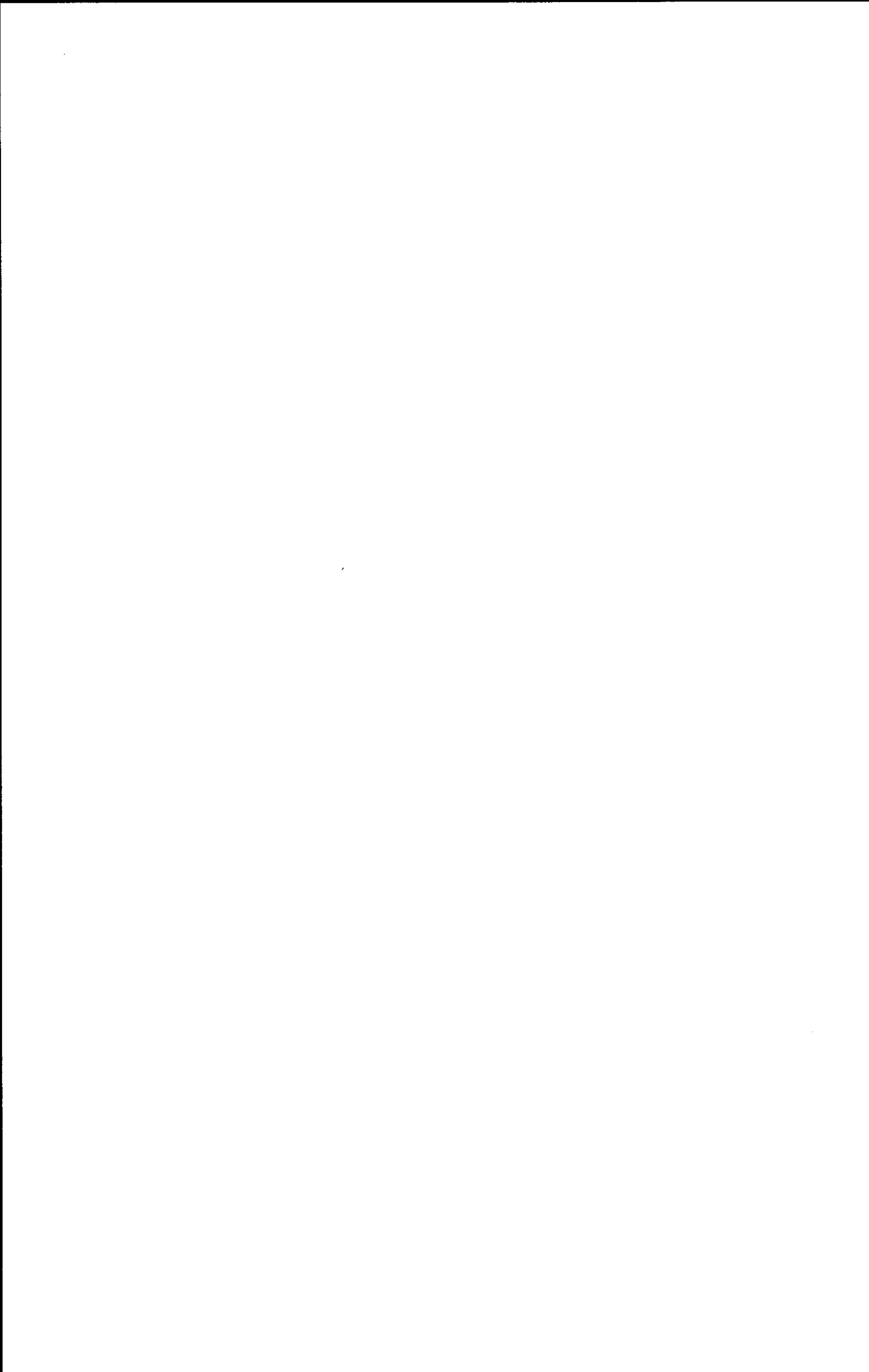








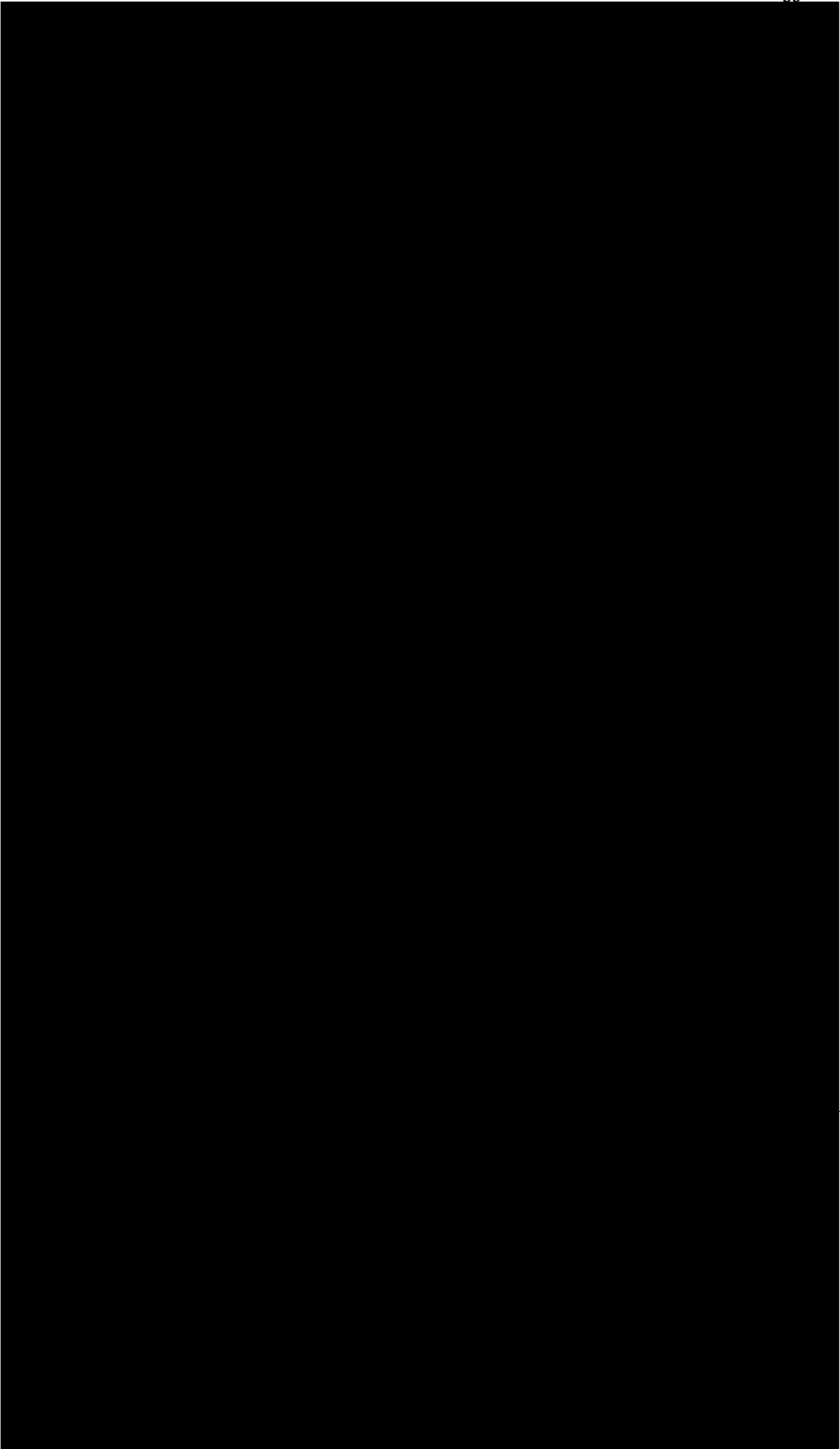


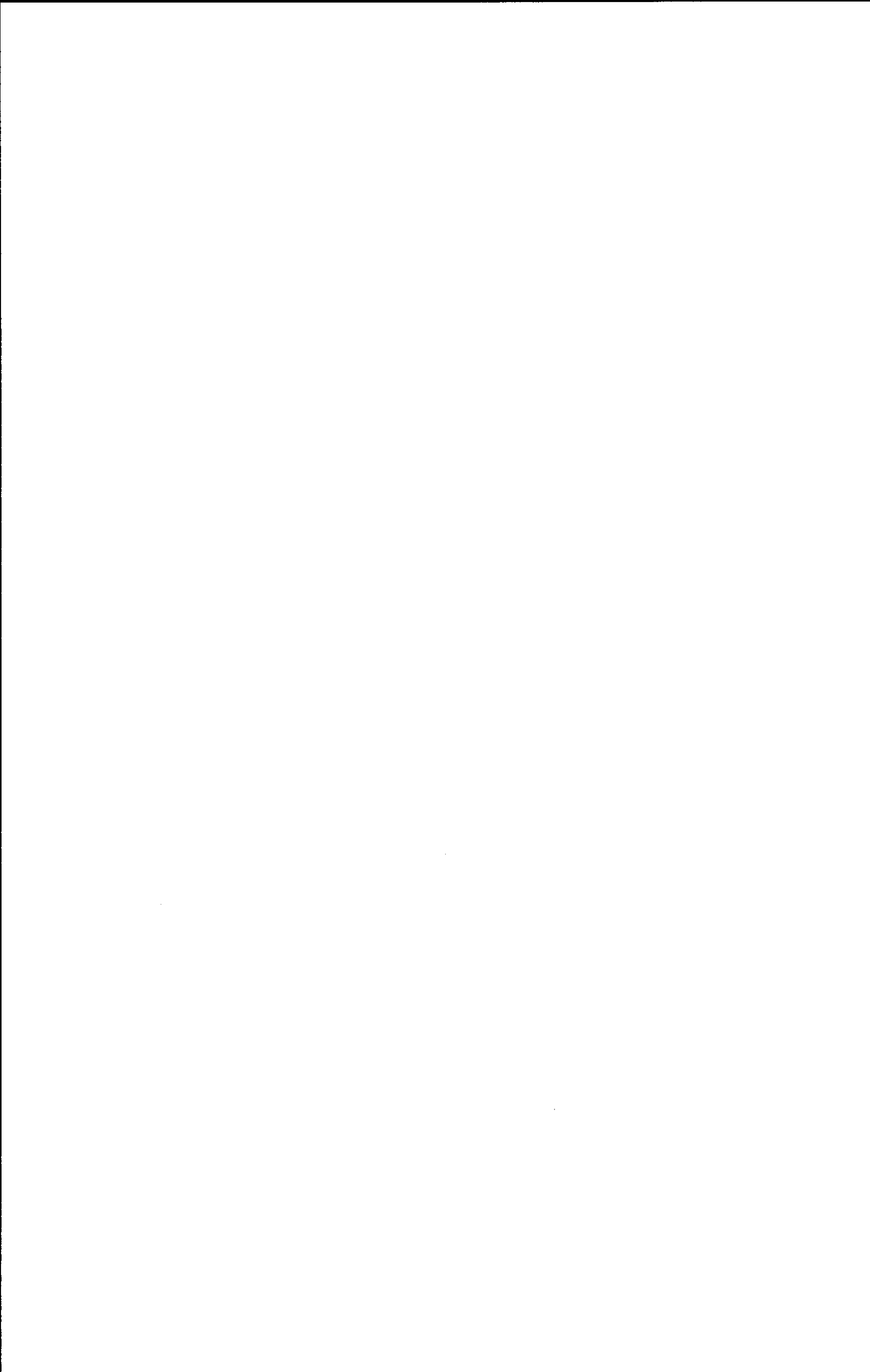




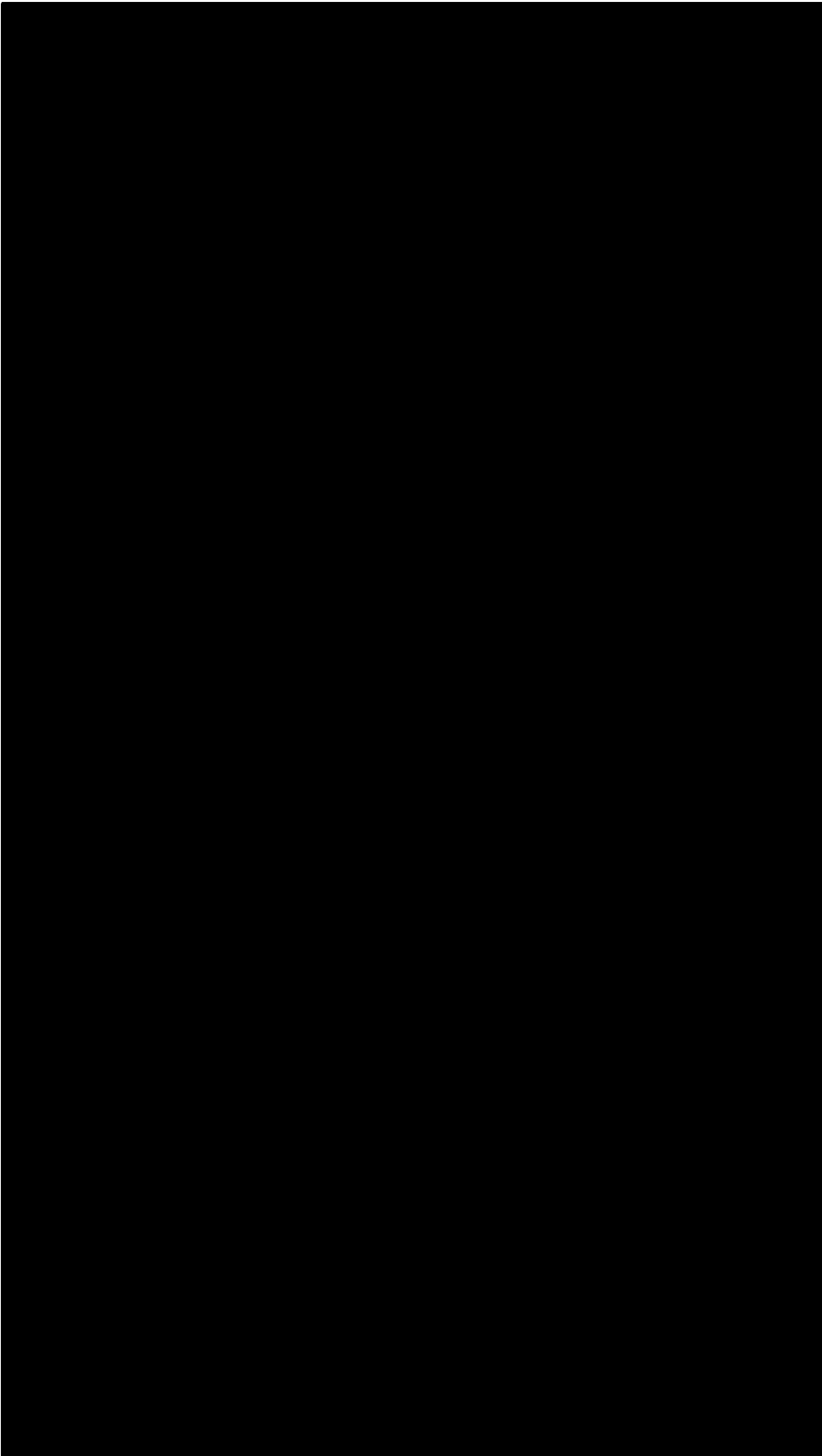


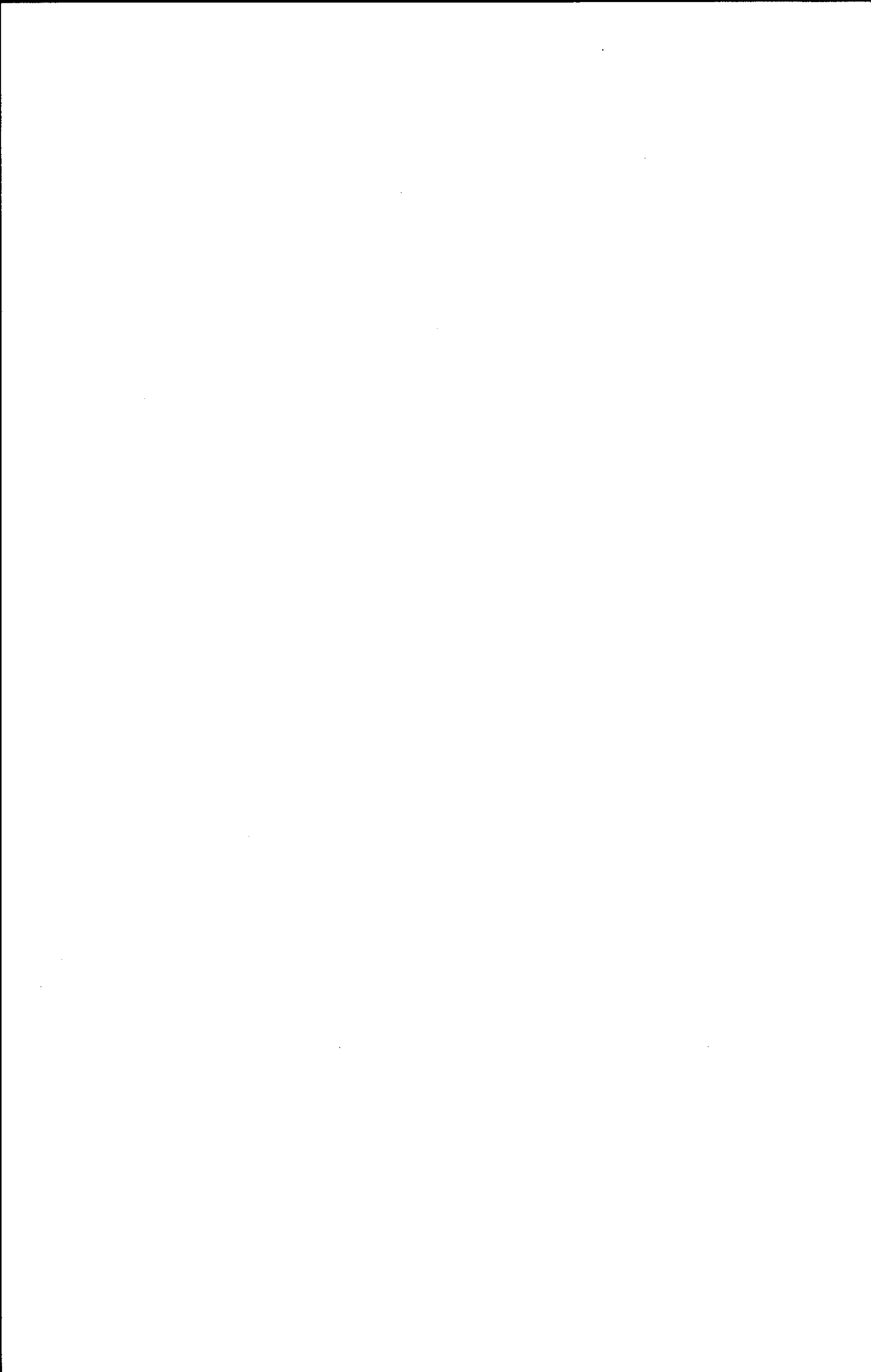


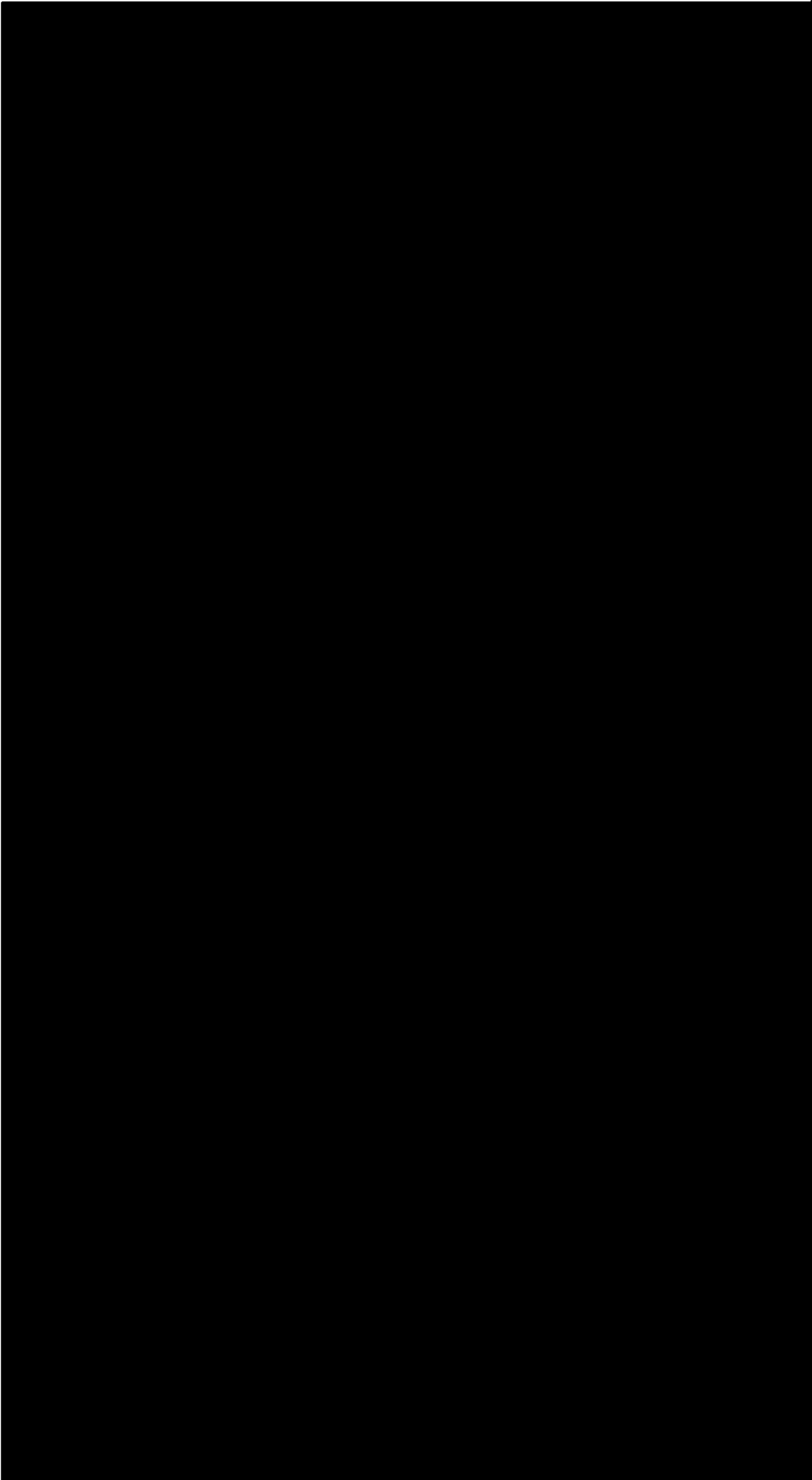


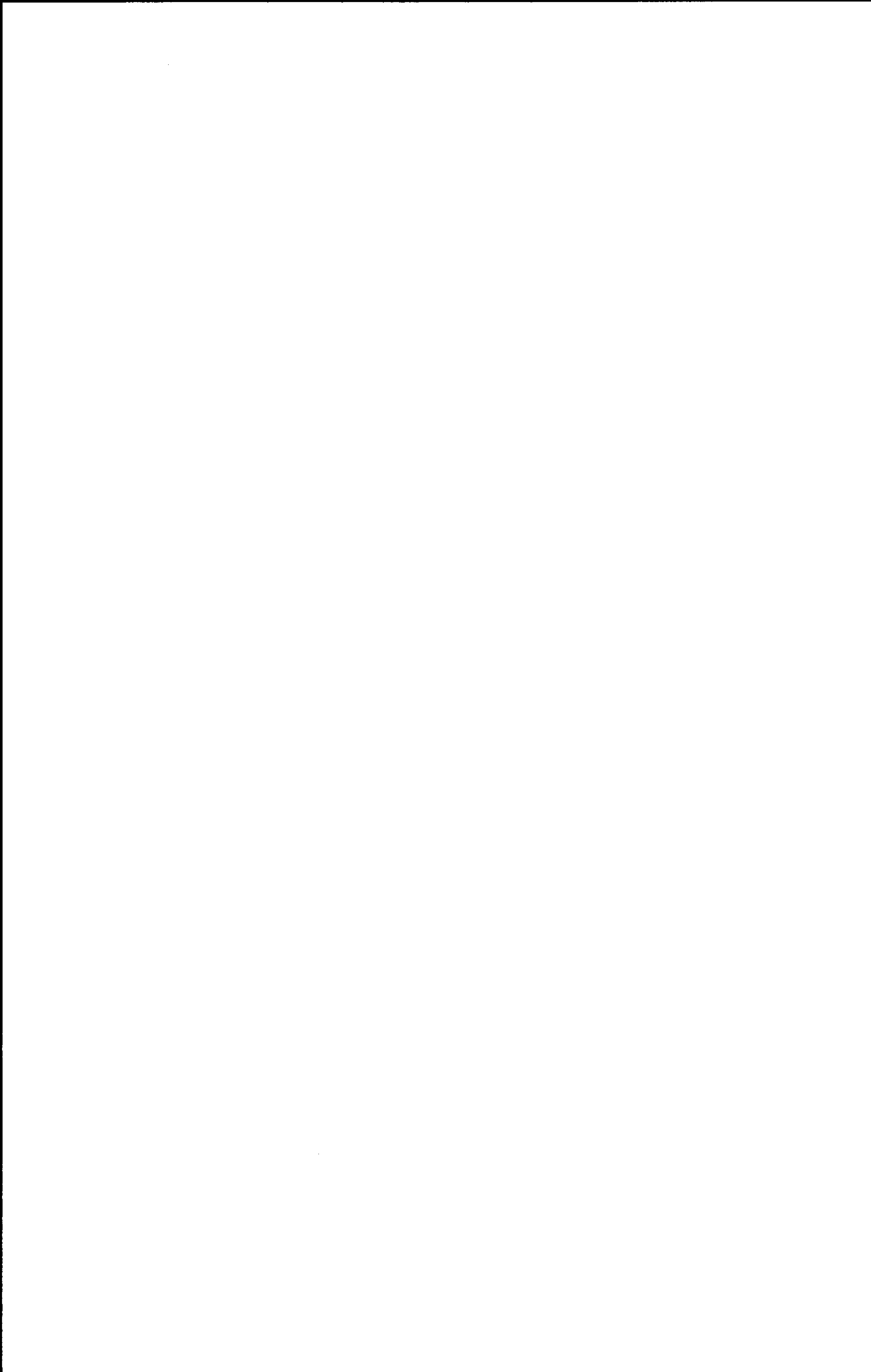


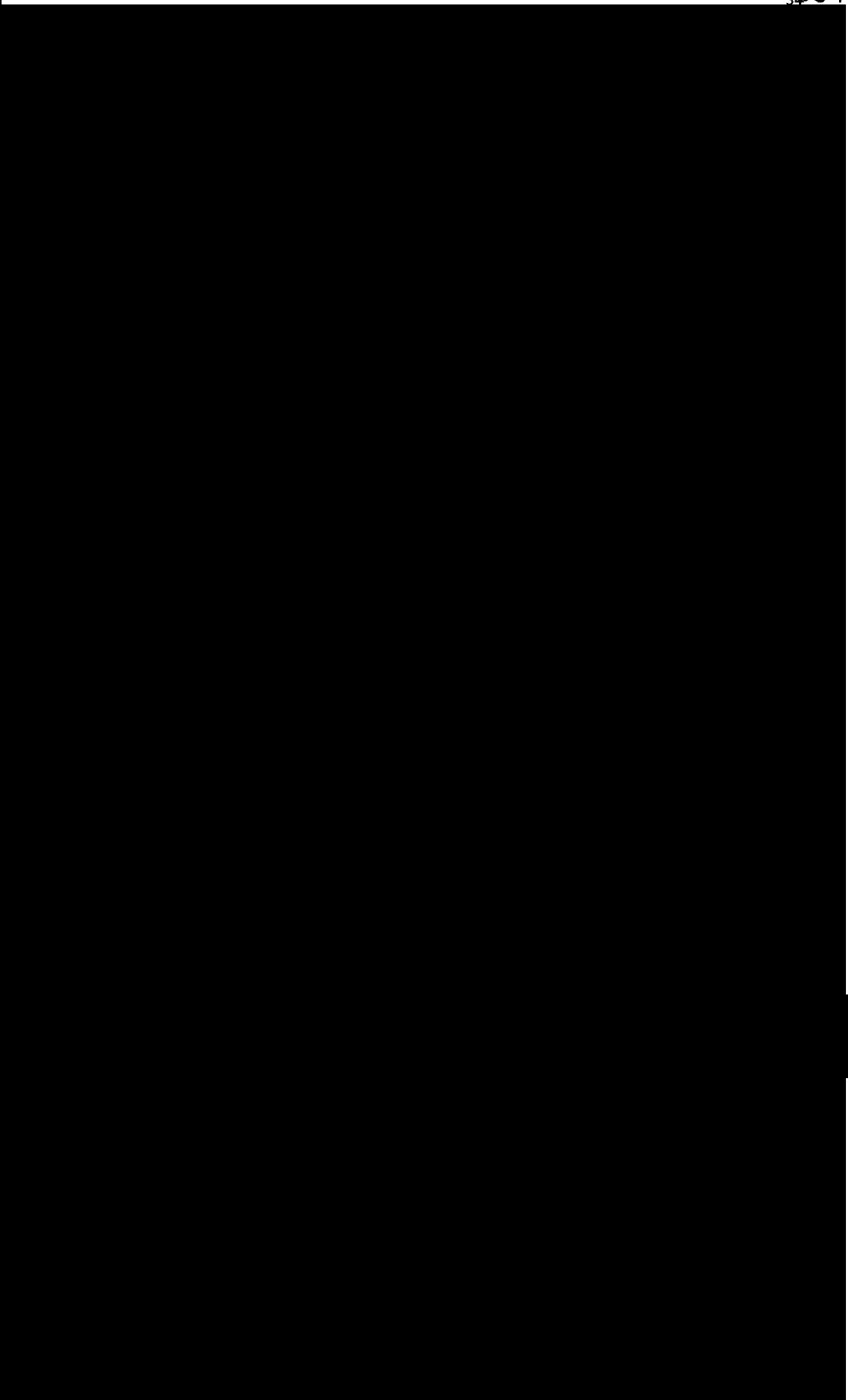


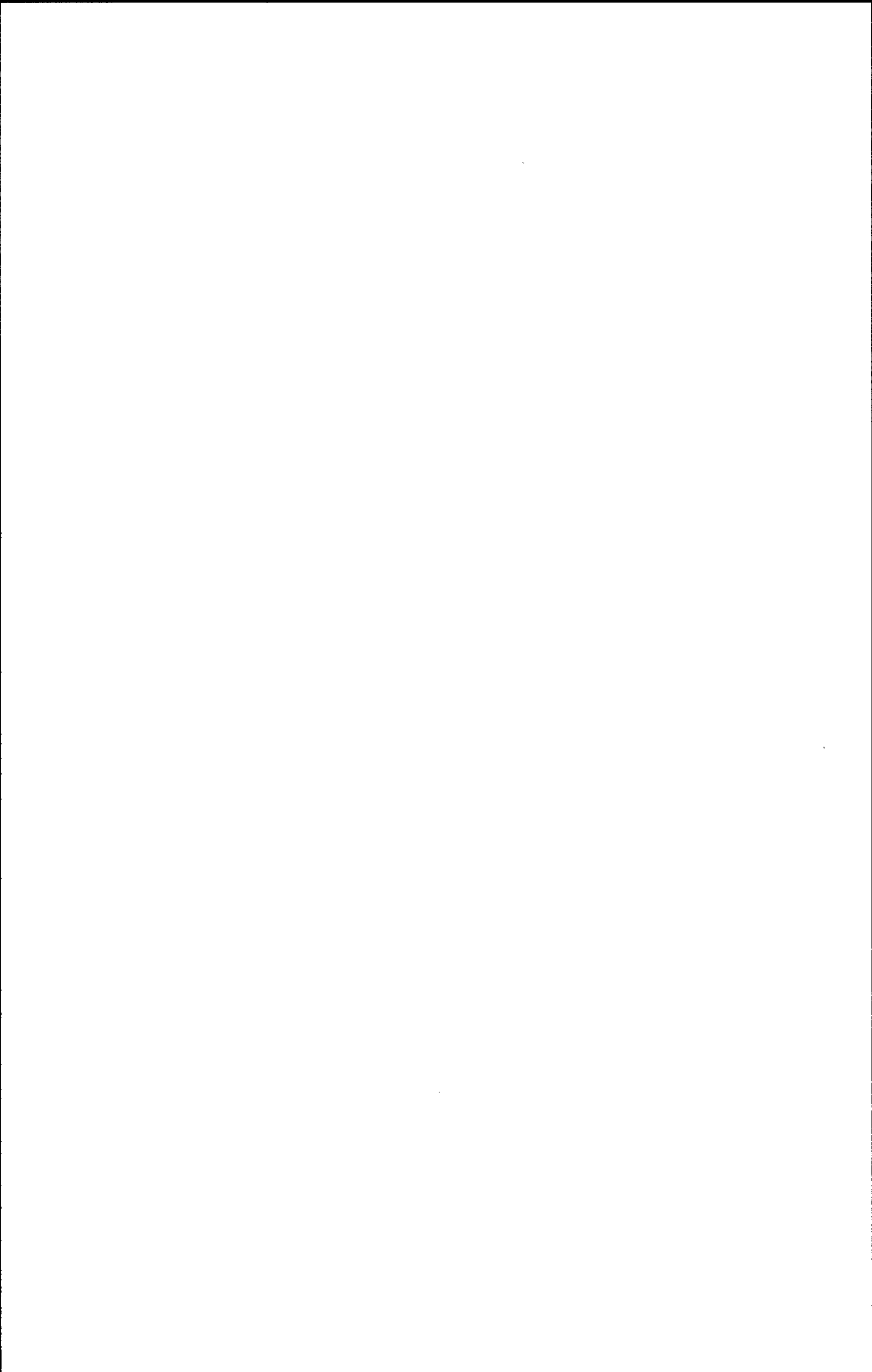


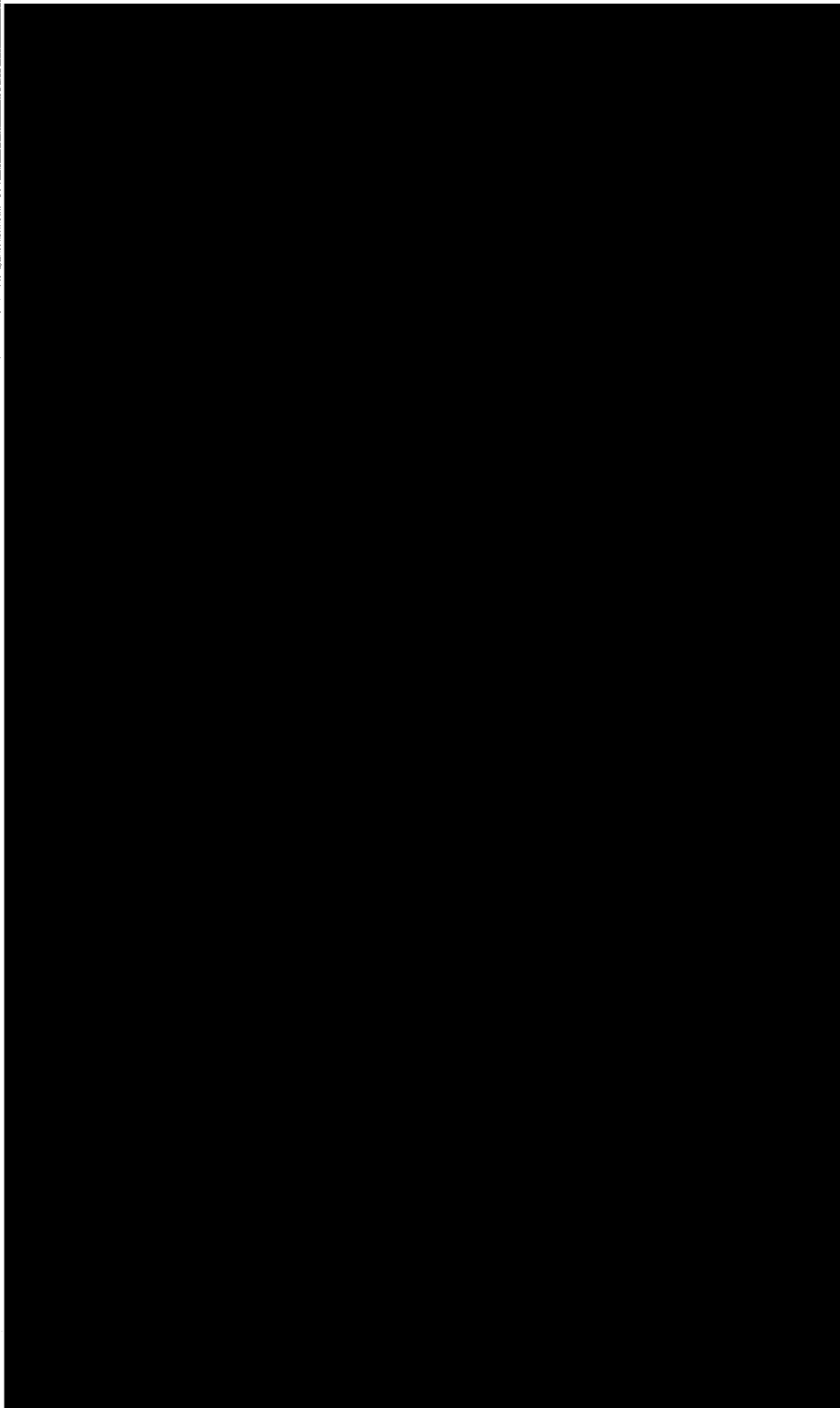


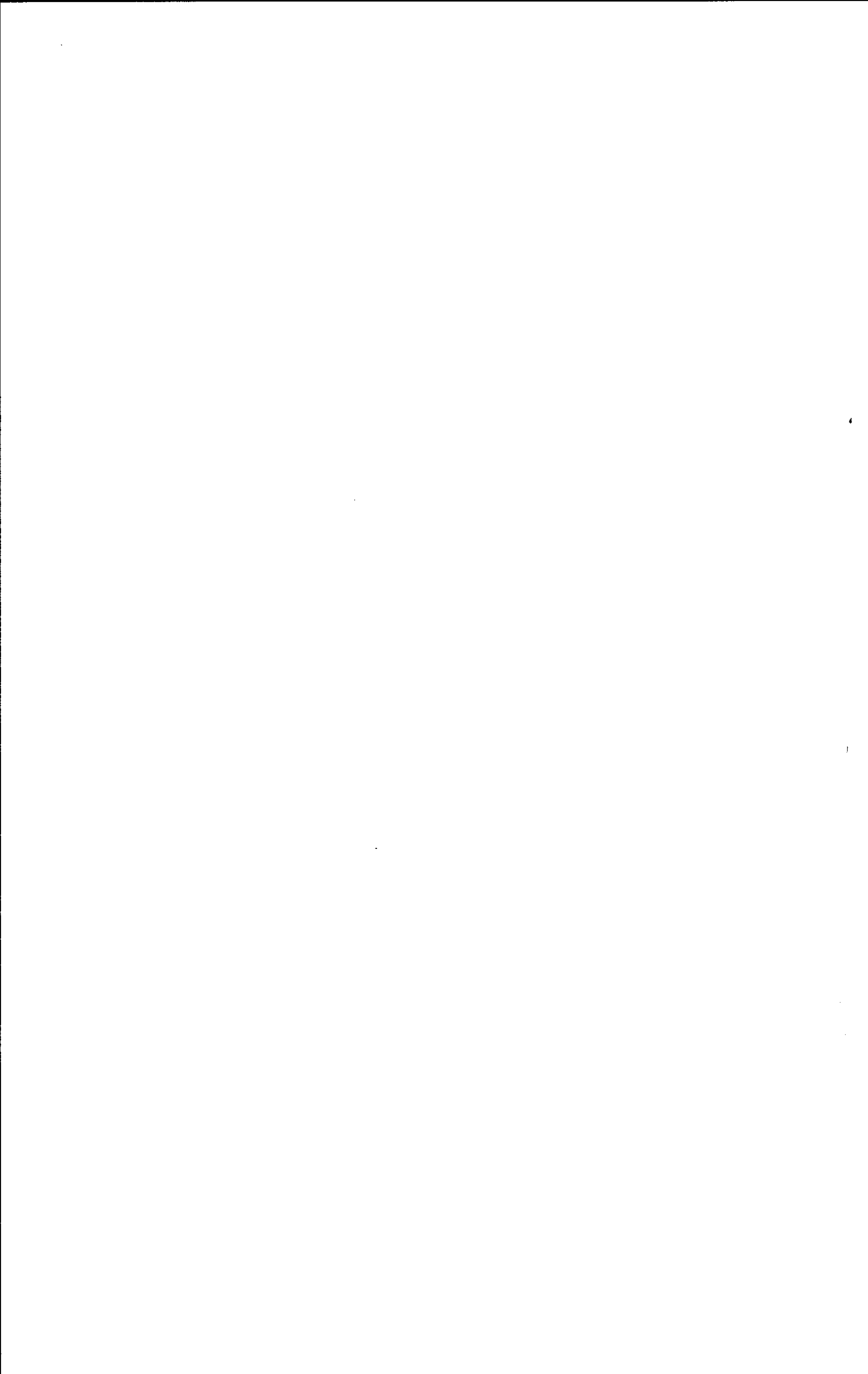


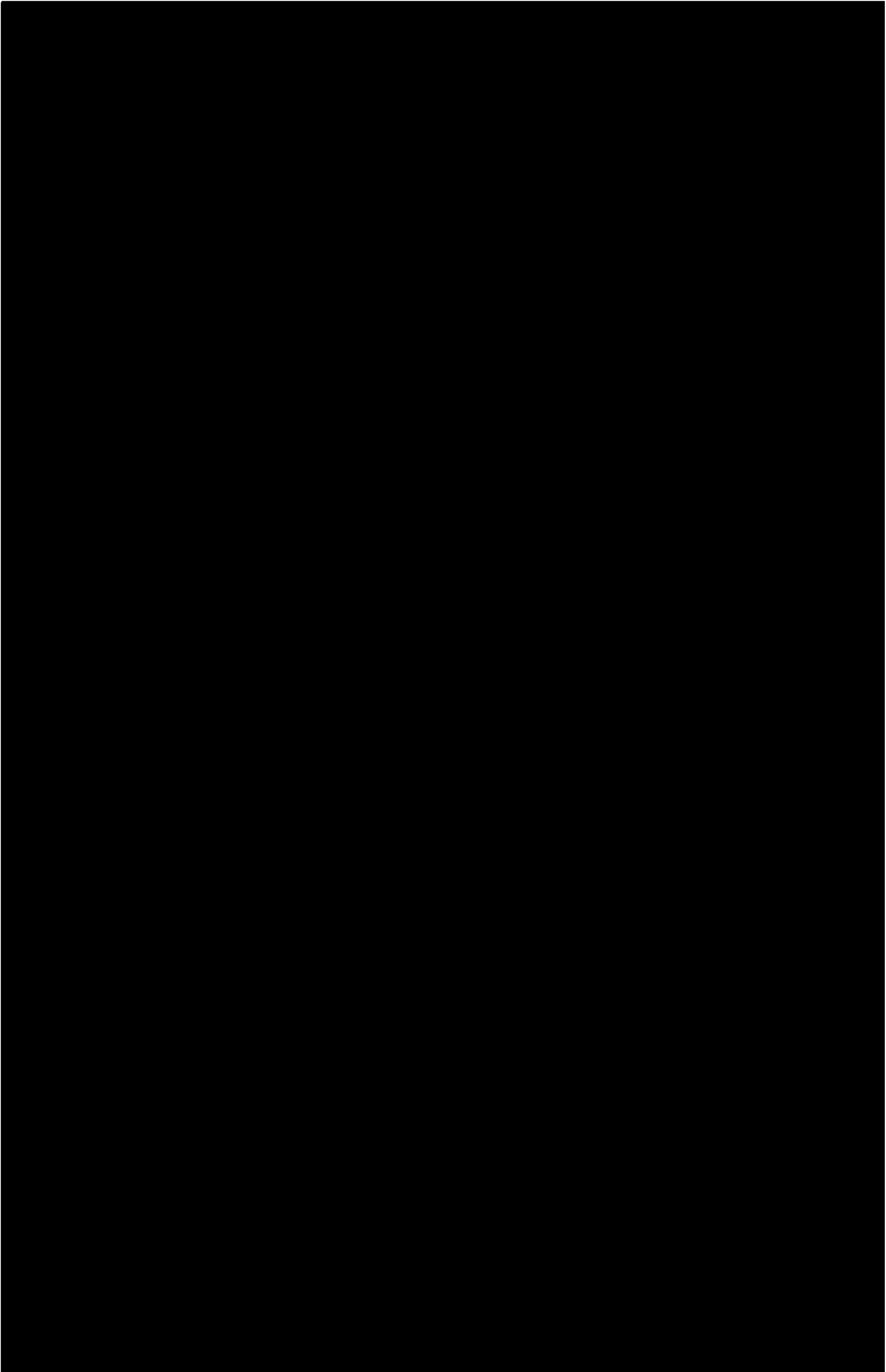




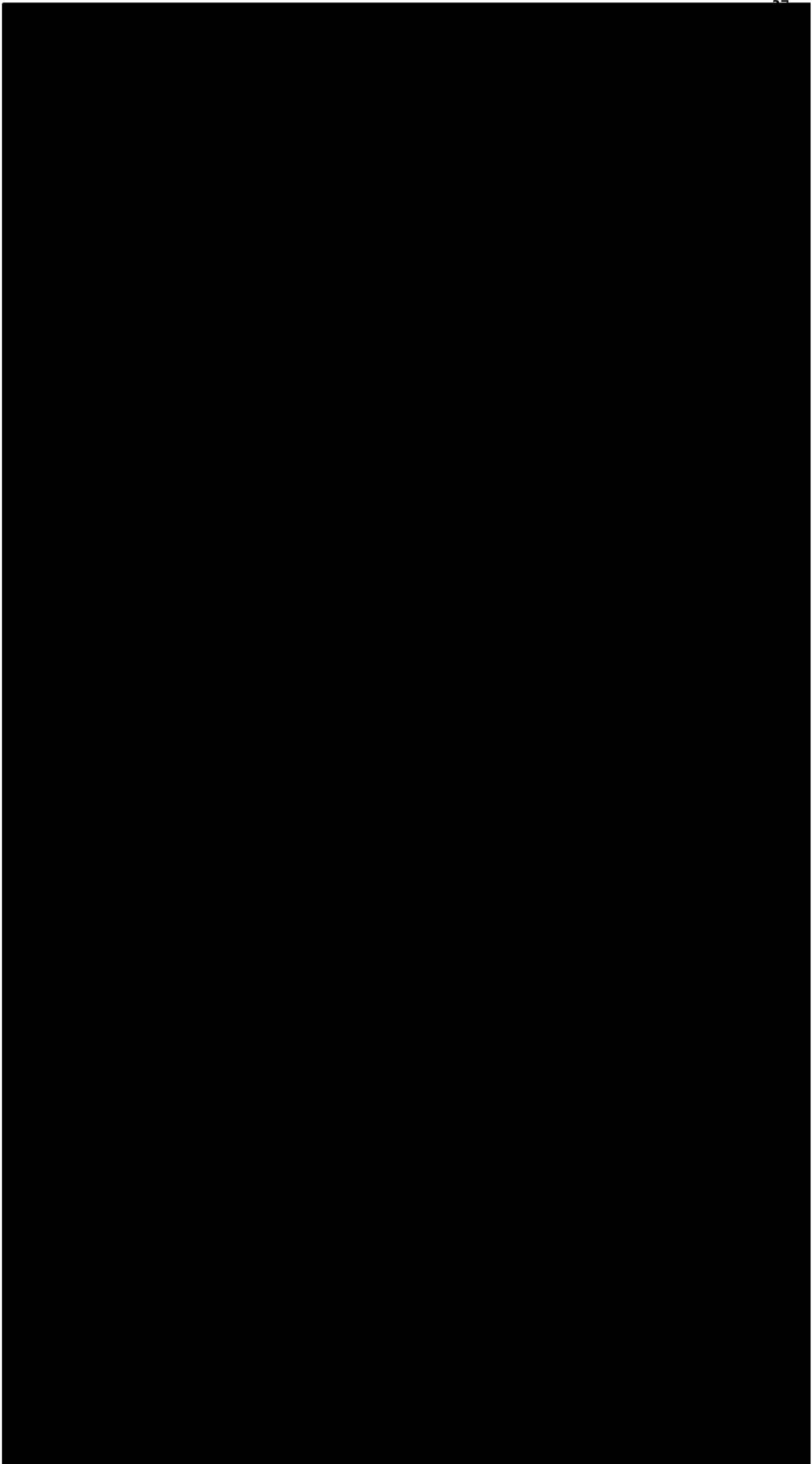




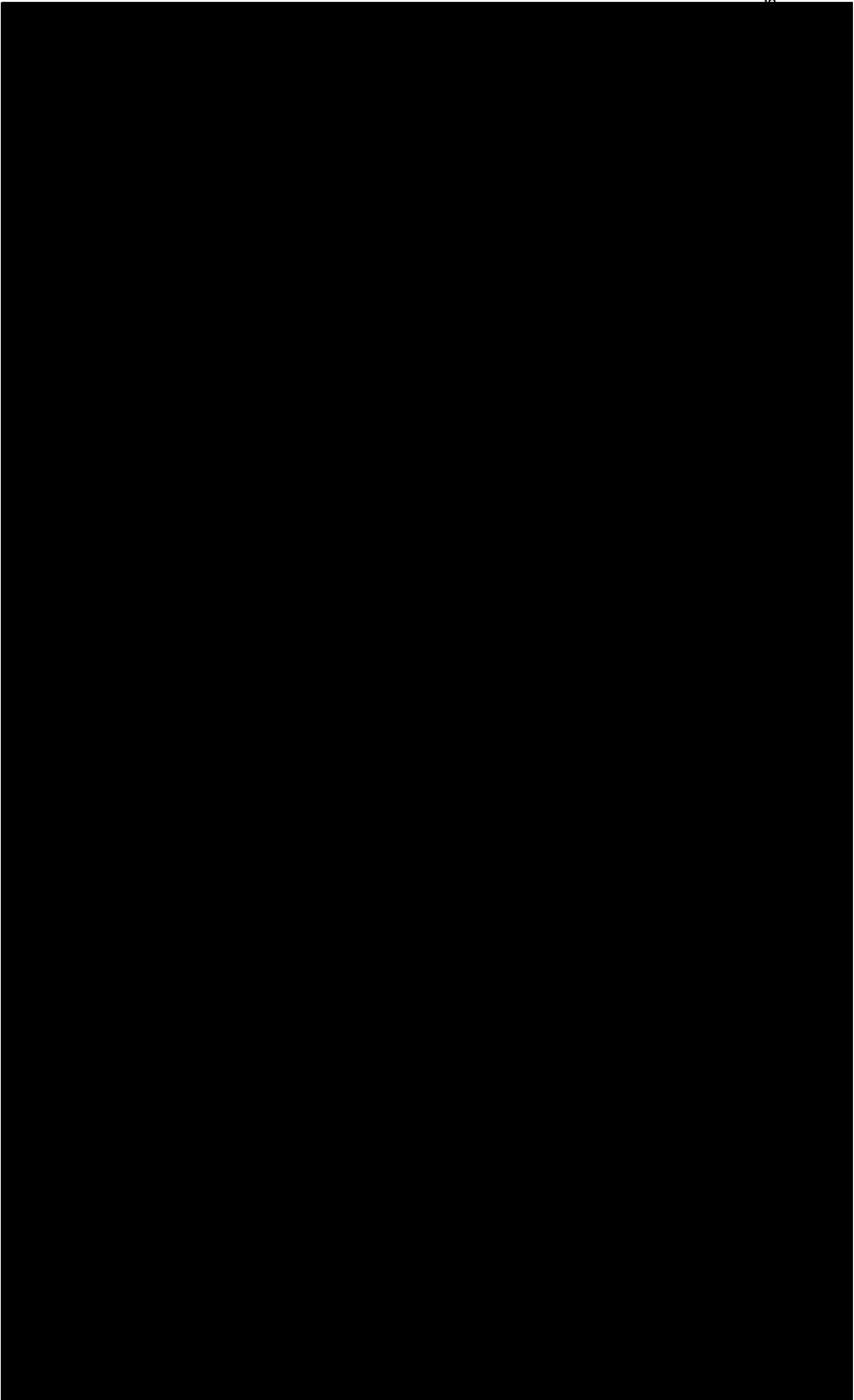


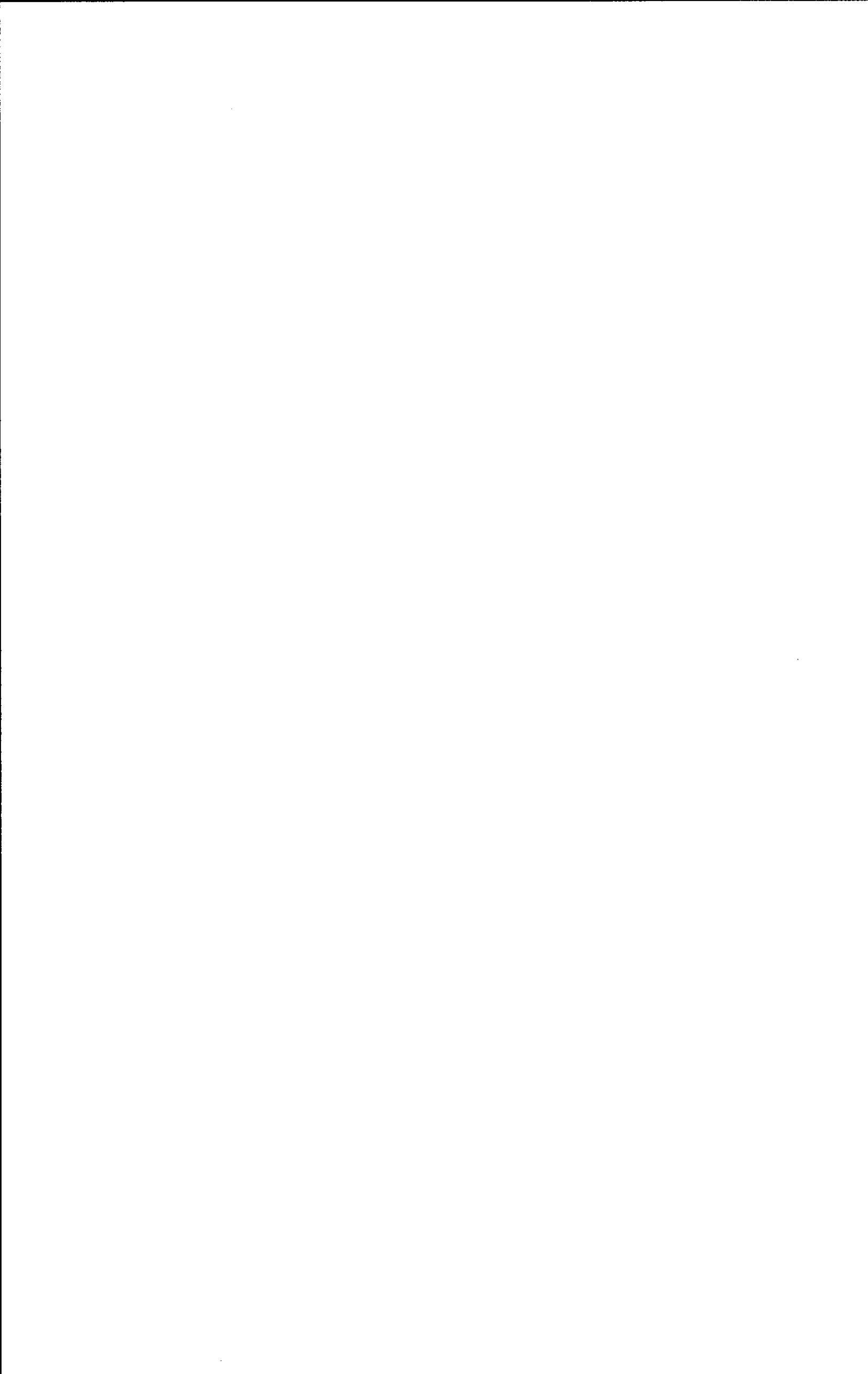


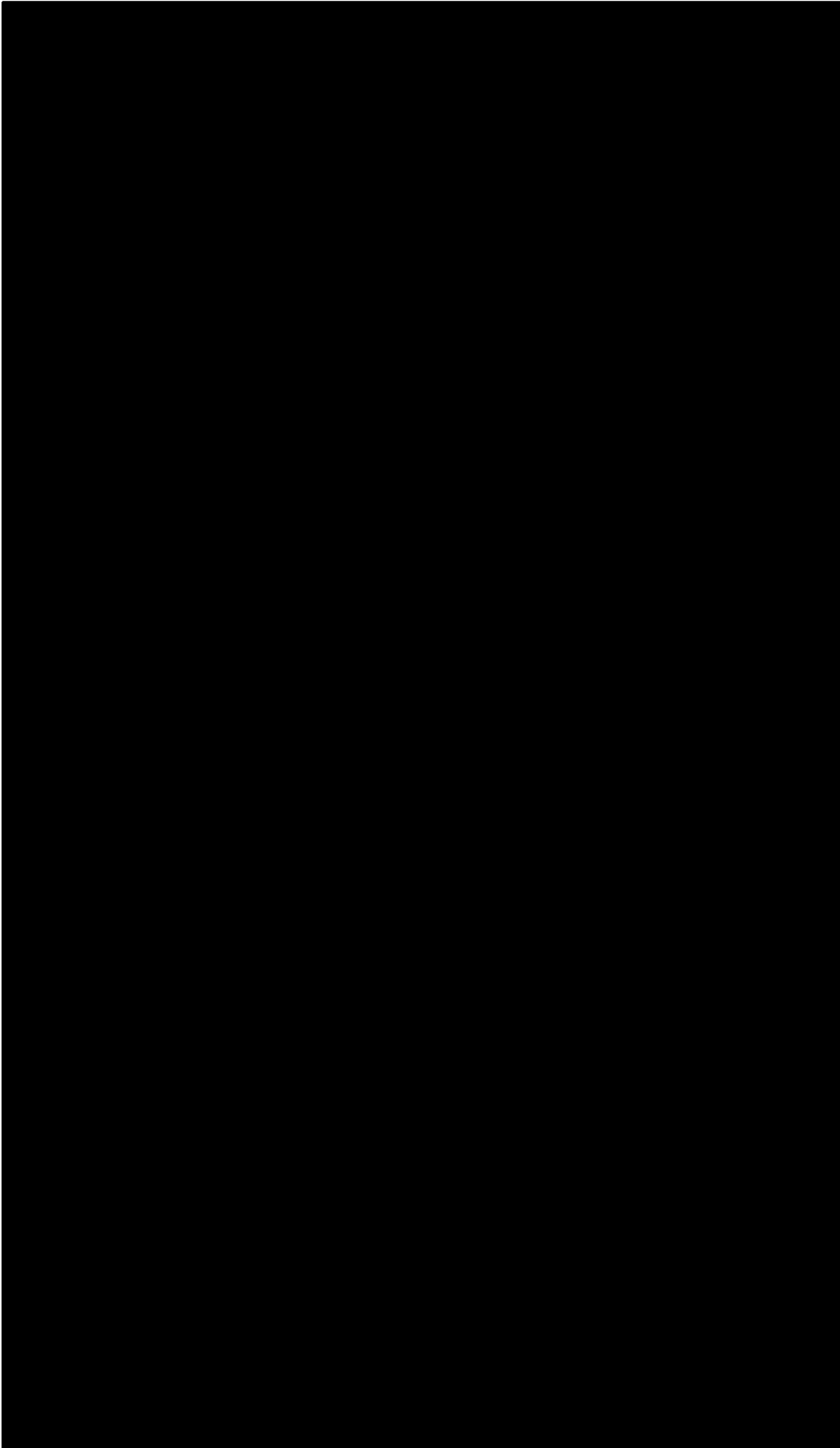


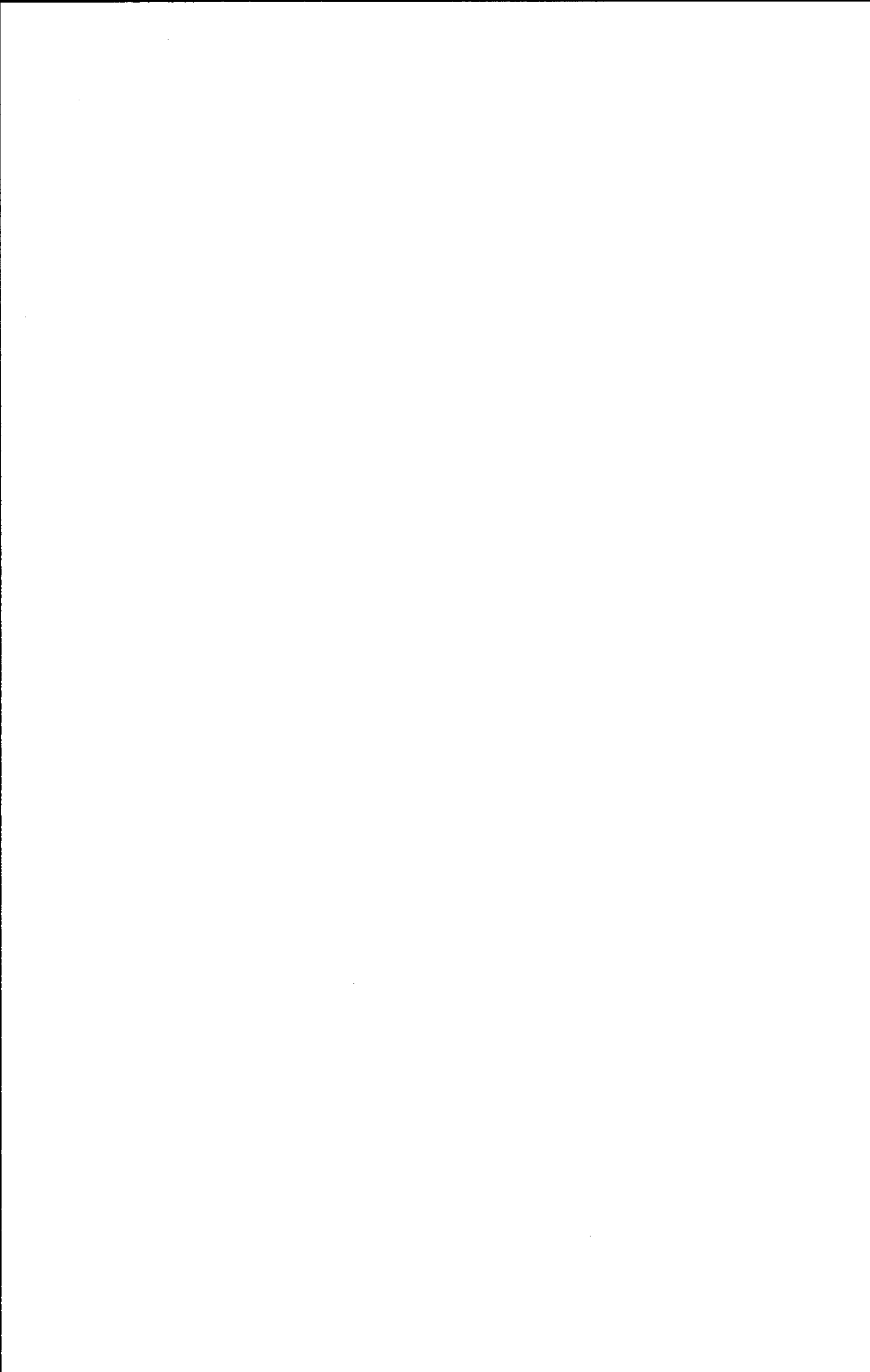


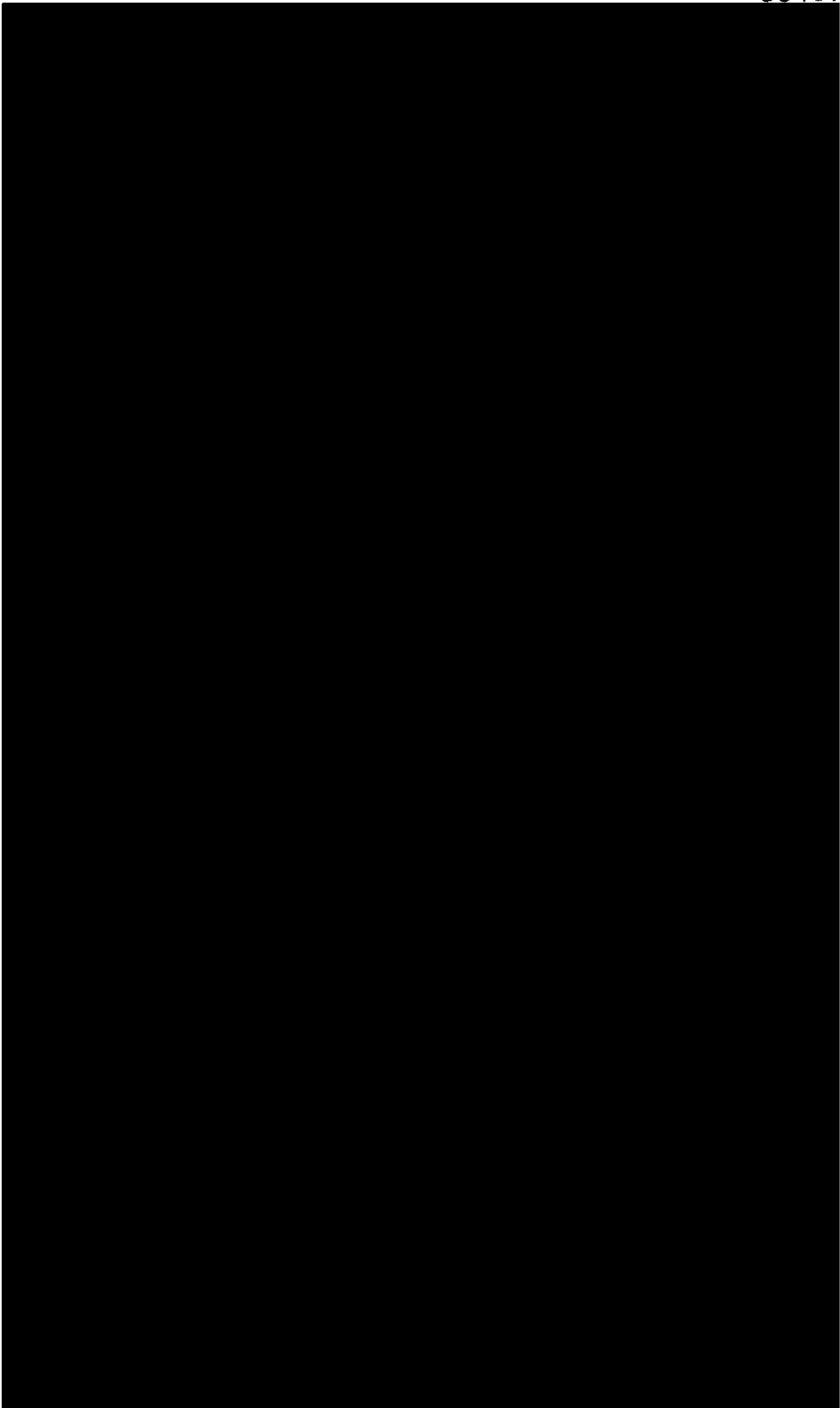


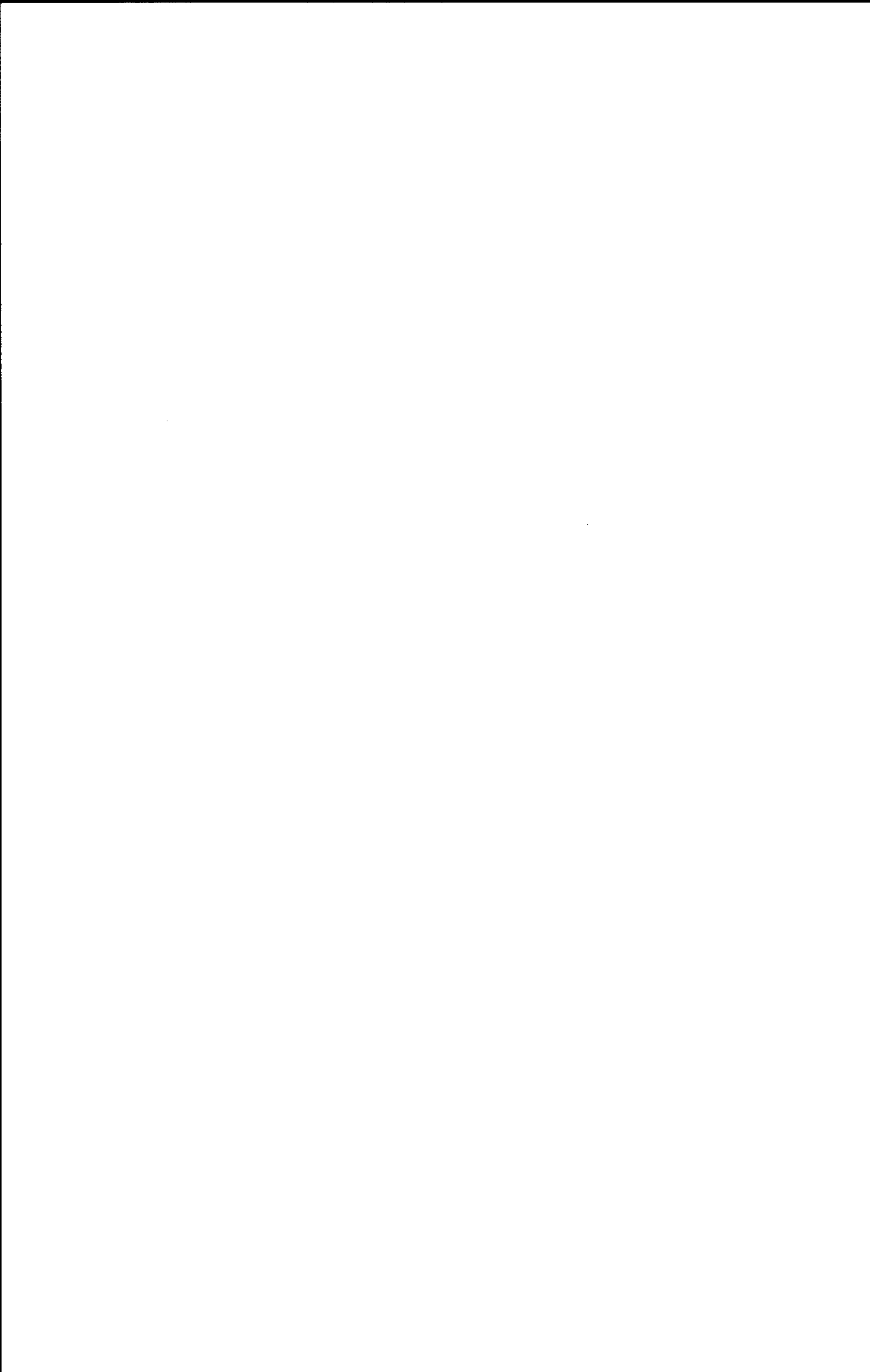


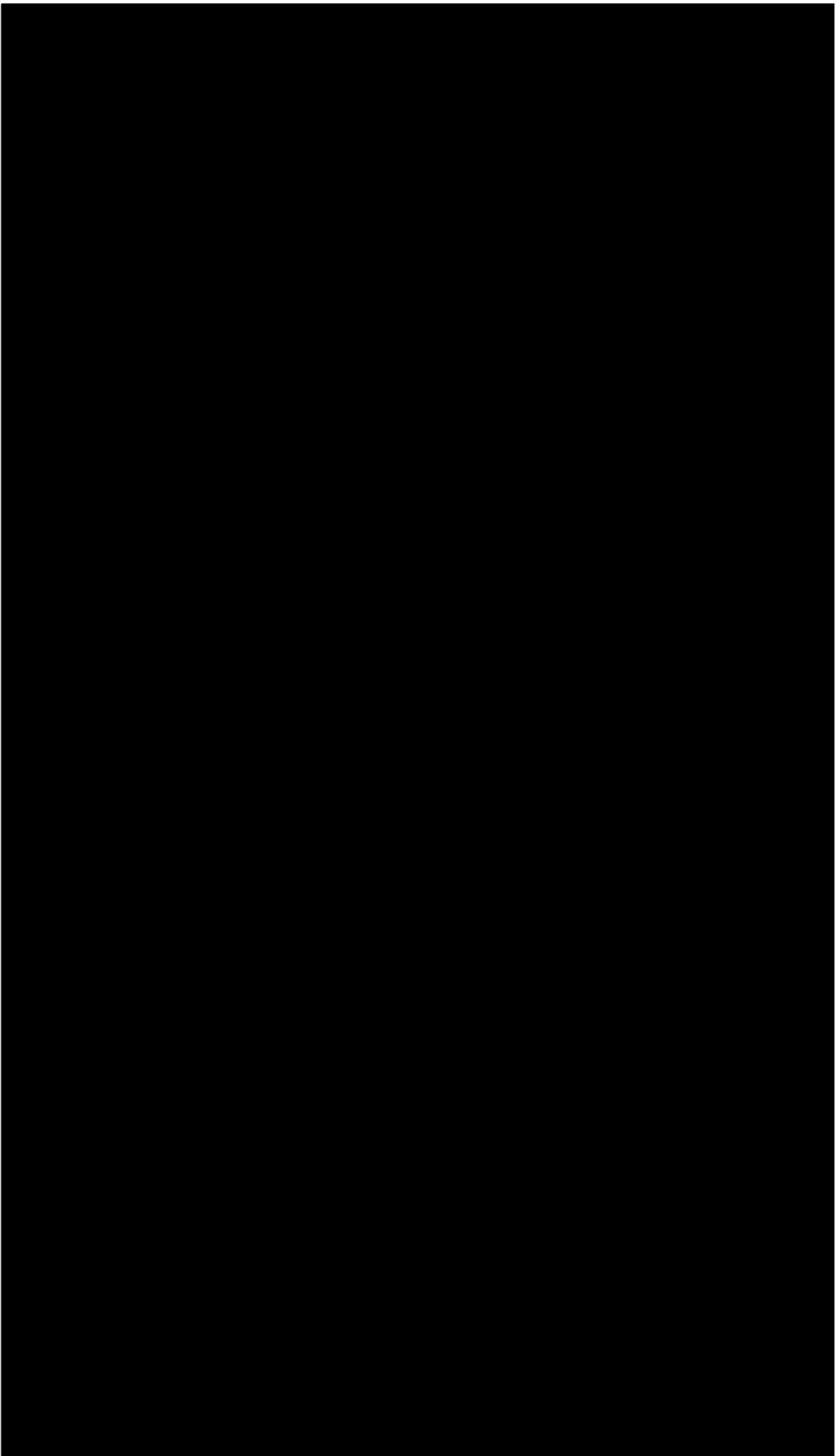




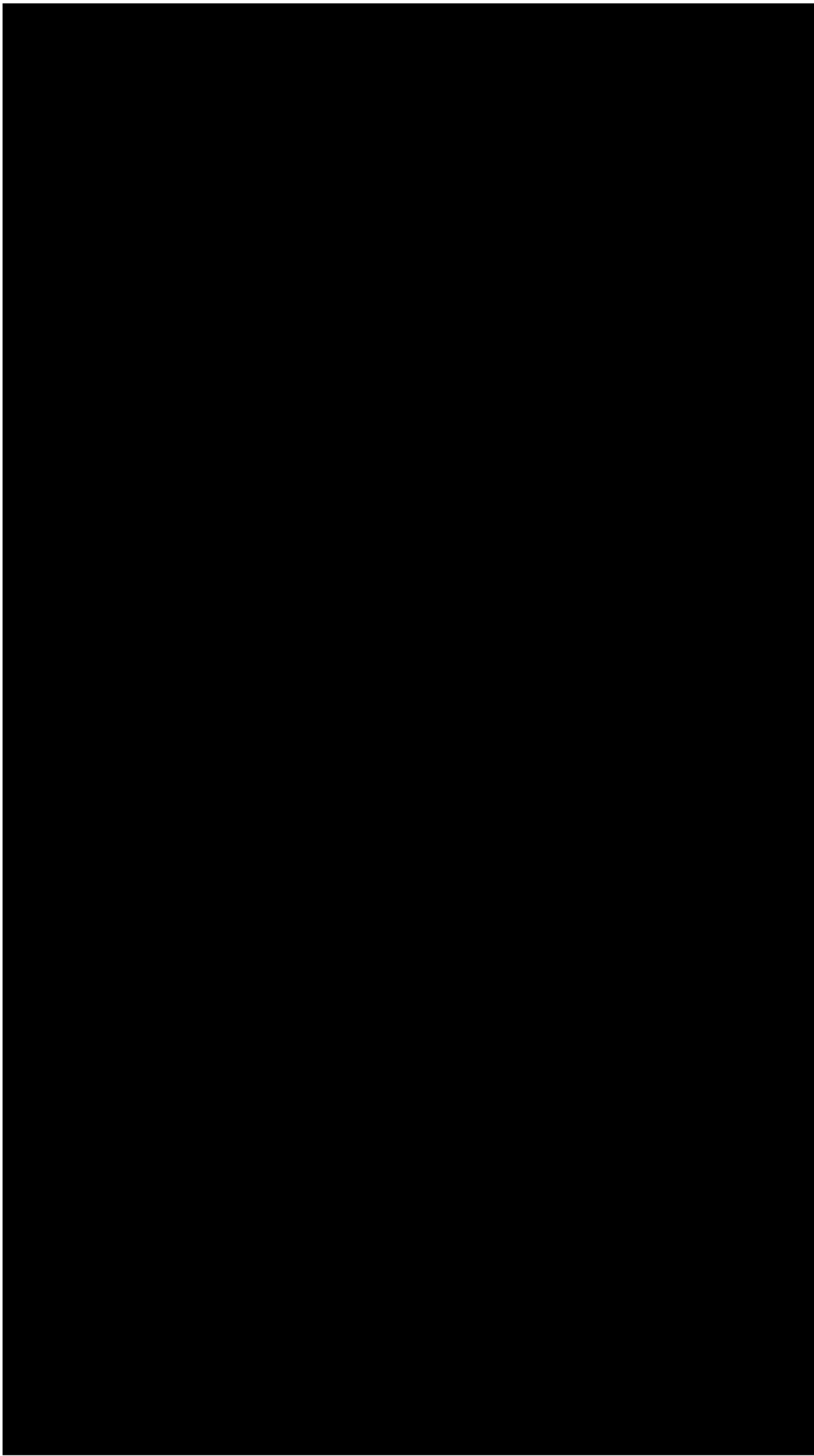


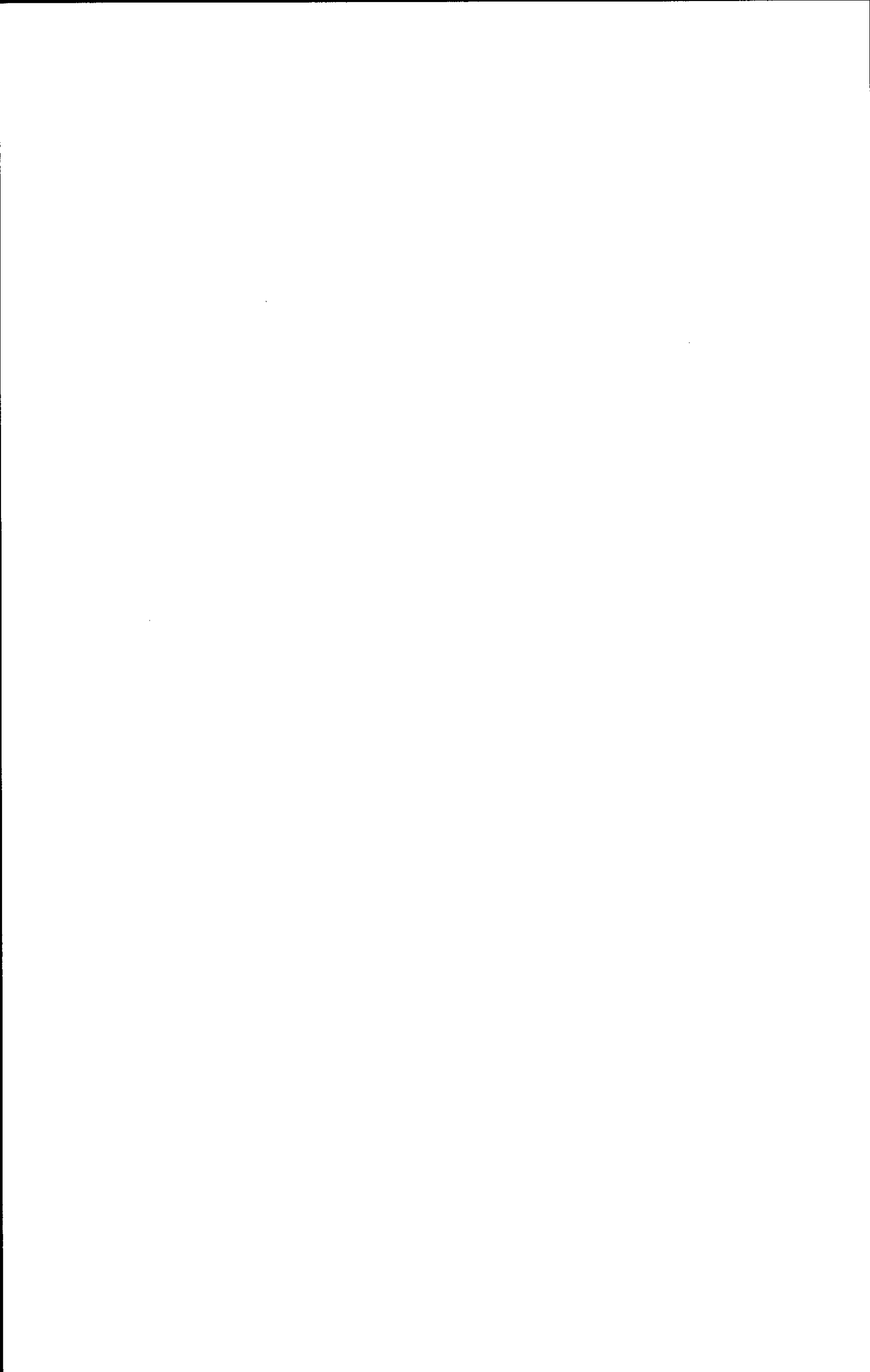


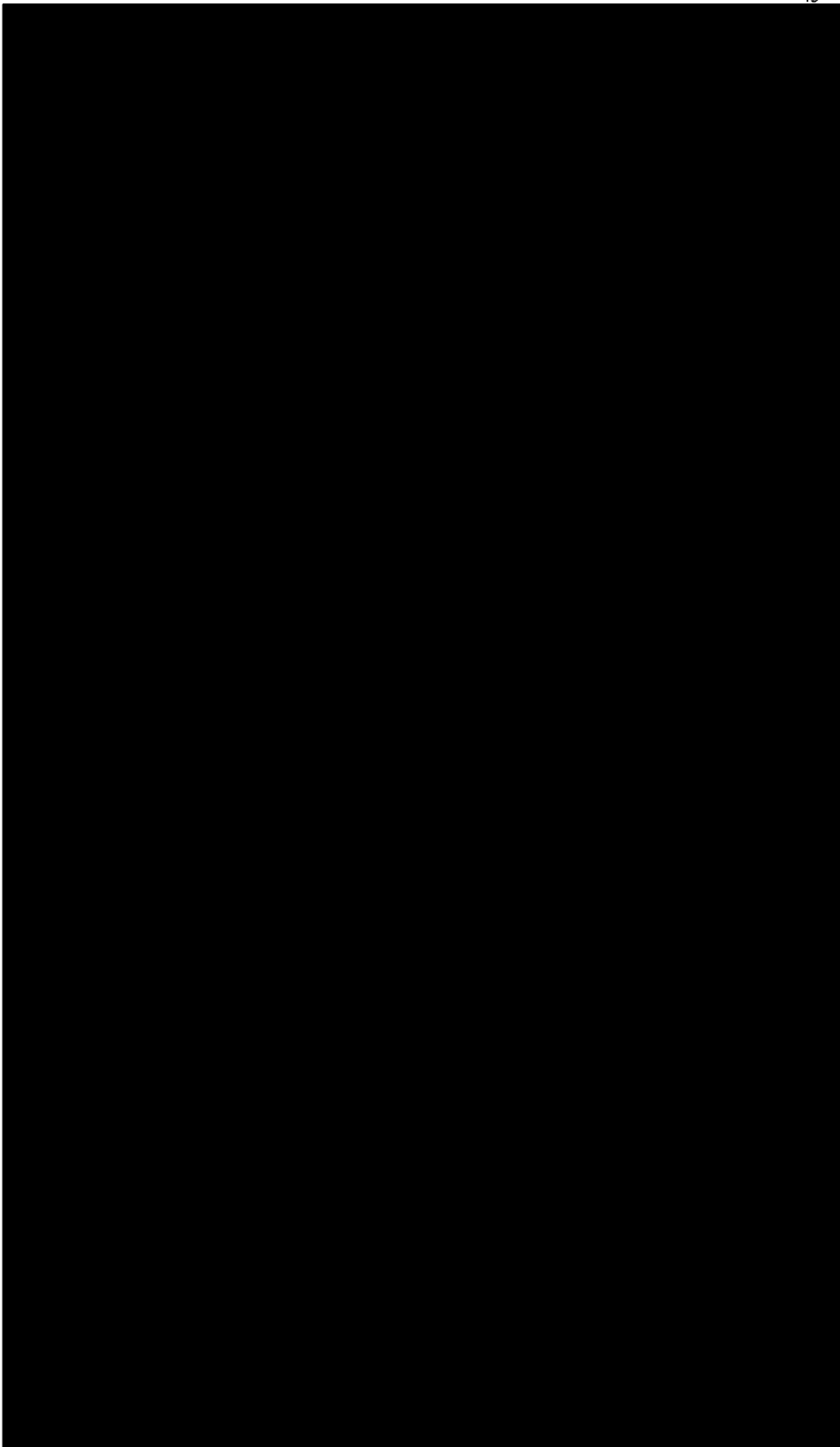


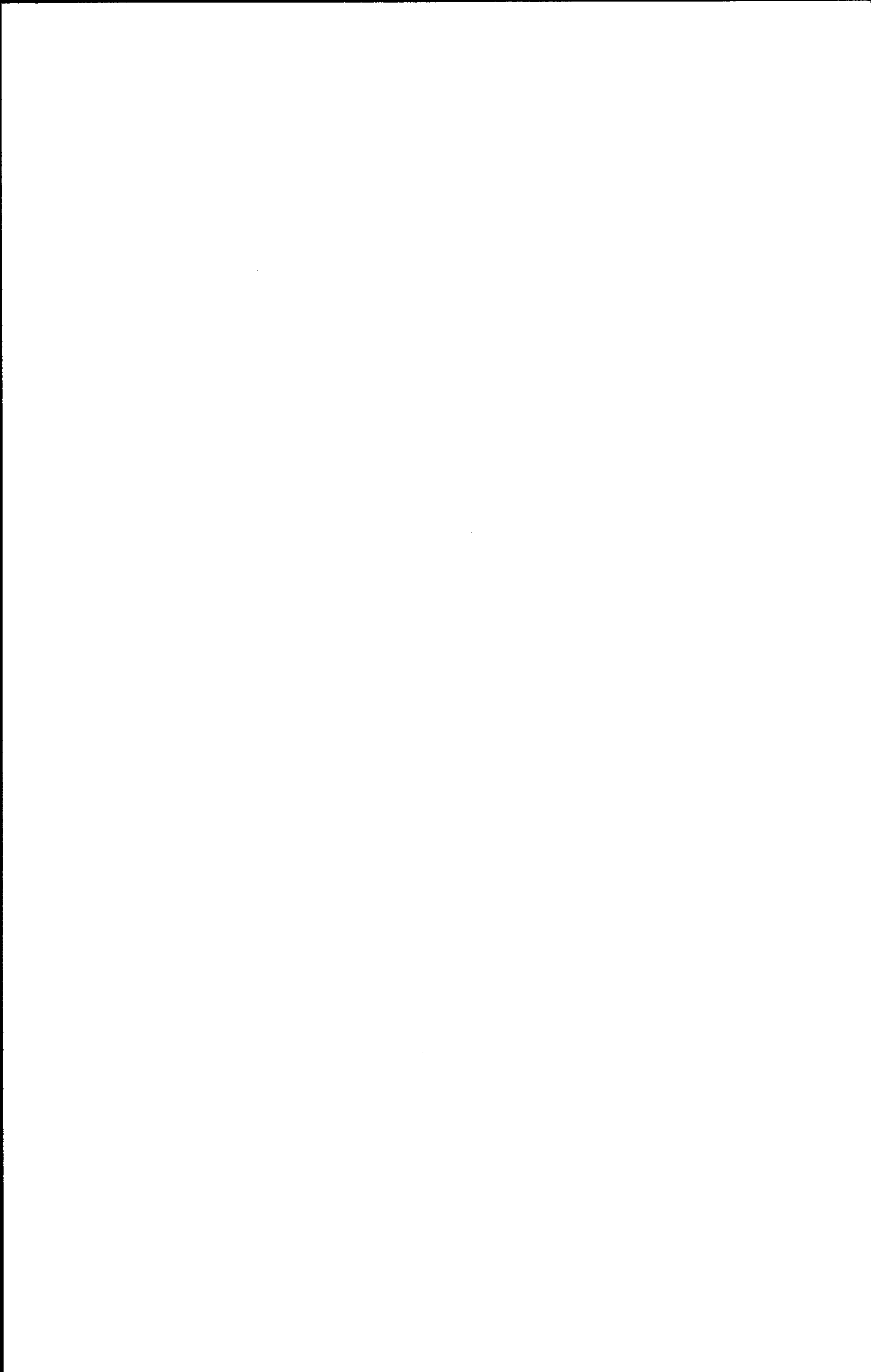










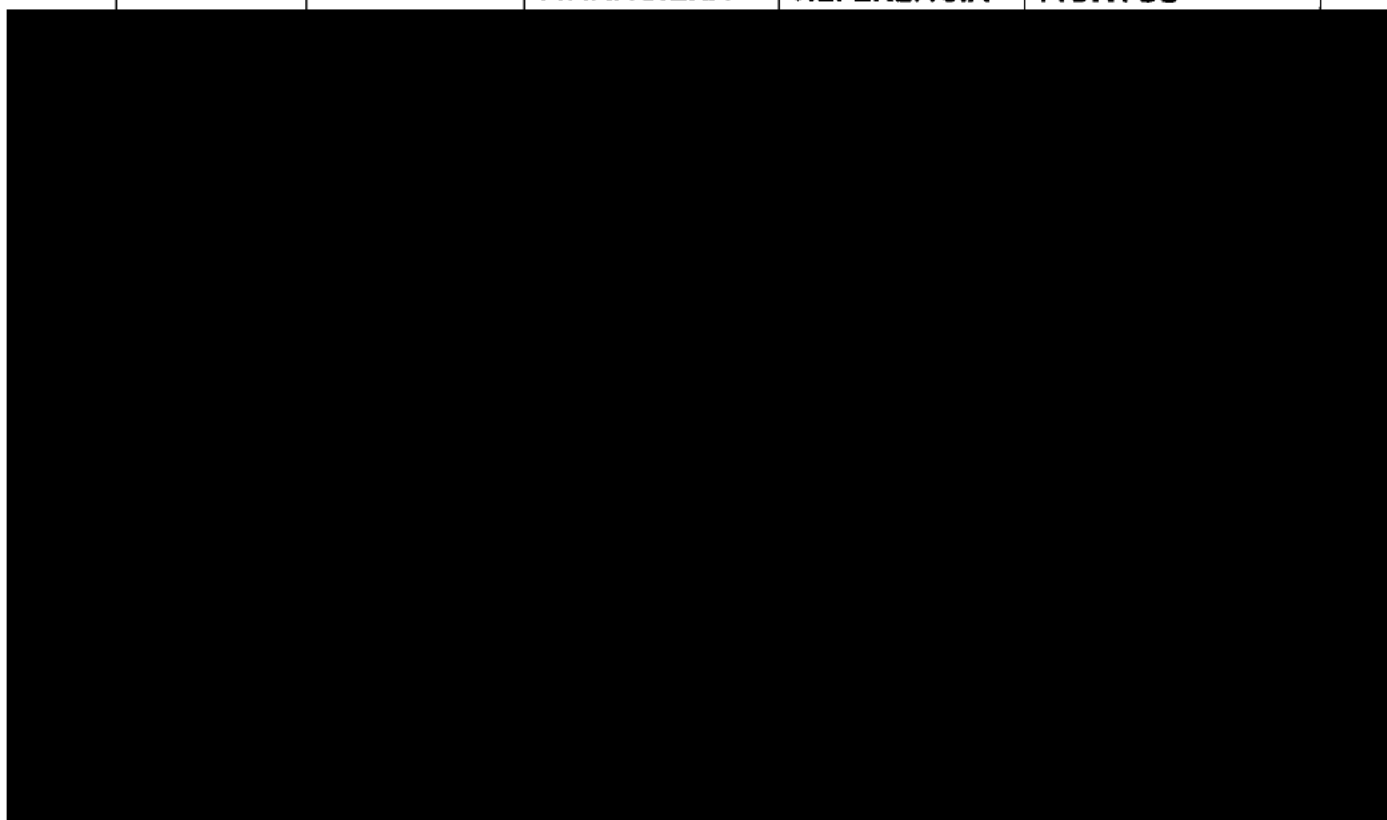


Por tales motivos, se considera que la técnica de investigación solicitada se encuentra justificada, es proporcional, necesaria e idónea, ya que persigue como fin legítimo el esclarecimiento de hechos relacionados con la investigación en persecución de un probable ilícito; además de que en la presente carpeta de investigación se encuentra judicializada, ya que en fecha 28 de julio de 2020 se dictó Auto de vinculación a Proceso en contra de **Emilio Ricardo Lozoya Austin**, por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita.

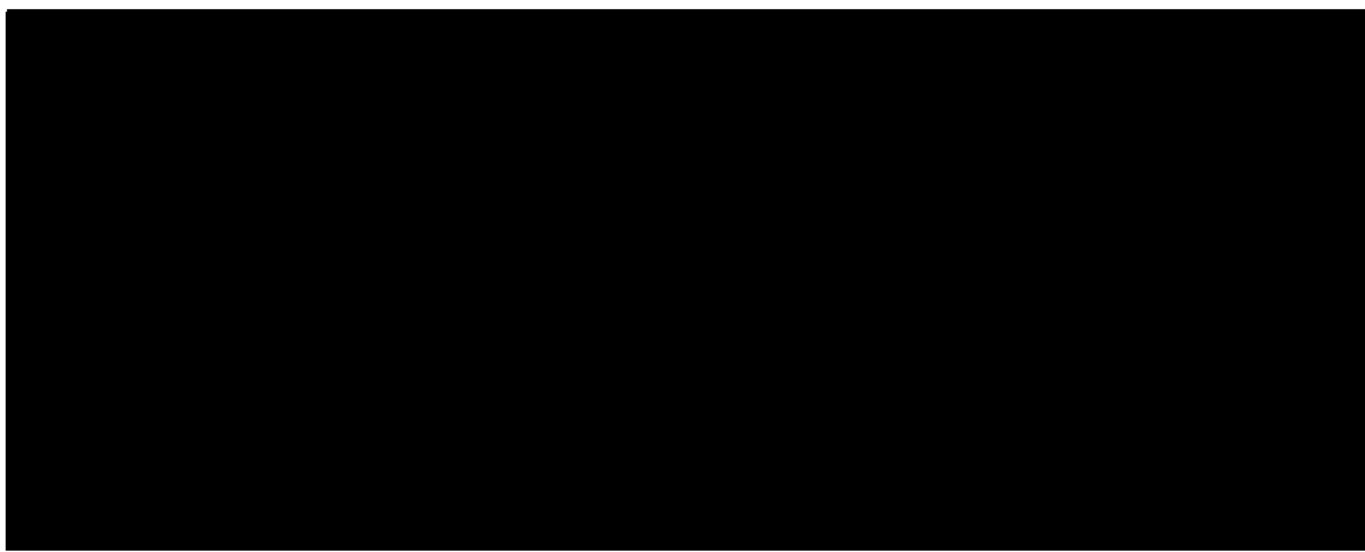
D). SENALAR DURACIÓN

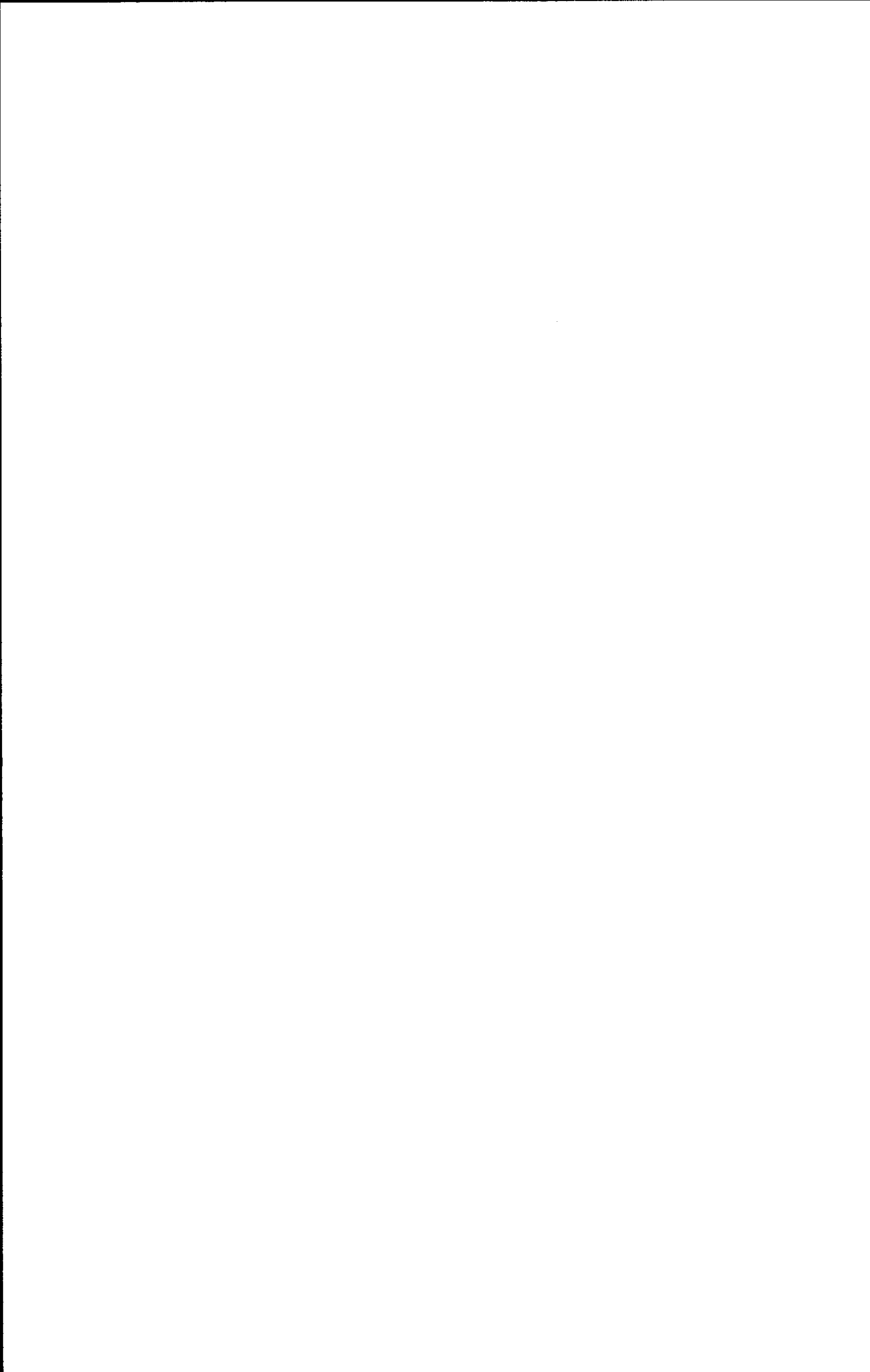
El periodo que esta Representación Social de la Federación requiere para continuar con la investigación de los hechos con apariencia de delitos, es de los movimientos siguientes:

BENEFICIARIO	RFC	ENTIDAD FINANCIERA	NÚMERO DE REFERENCIA	FECHAS Y MONTOS
--------------	-----	--------------------	----------------------	-----------------



E). LA DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD FINANCIERA QUE POSEE DICHA INFORMACIÓN





F) LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PODRÁN SOLICITAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN DICHO ACTO DE INVESTIGACIÓN CON CONTROL JUDICIAL.

El Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, con la finalidad de que, con la **autorización del órgano jurisdiccional**, gestione mediante oficio al Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA).

Ahora bien, este medio de técnica de investigación cuya solicitud se formaliza a su Señoría, es en estricta observancia de los nuevos lineamientos que al respecto ha sustentado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la inconstitucionalidad del abrogado precepto 117, fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito, con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas que se encuentran sujetas a investigación, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 fracción V del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el diverso 142 fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Representación Social de la Federación, considera necesaria la información y documentación conservada, la cual constituye uno de los ejes centrales de la investigación.

En ese sentido y atentos al criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que medularmente se agrega un requisito a la facultad previa al artículo 131 fracción V del Código Nacional de Procedimientos Penales, para solicitar informes de carácter financiero a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al considerar que la autoridad ministerial investigadora carece de



solicitud de informes de manera autónoma e independiente, sino que para ello, debe ocurrir ante el Juez de Control para que, en su caso, autorice la solicitud correspondiente, con el propósito de evitar conculcar derechos fundamentales de persona alguna.


P E D I M E N T O

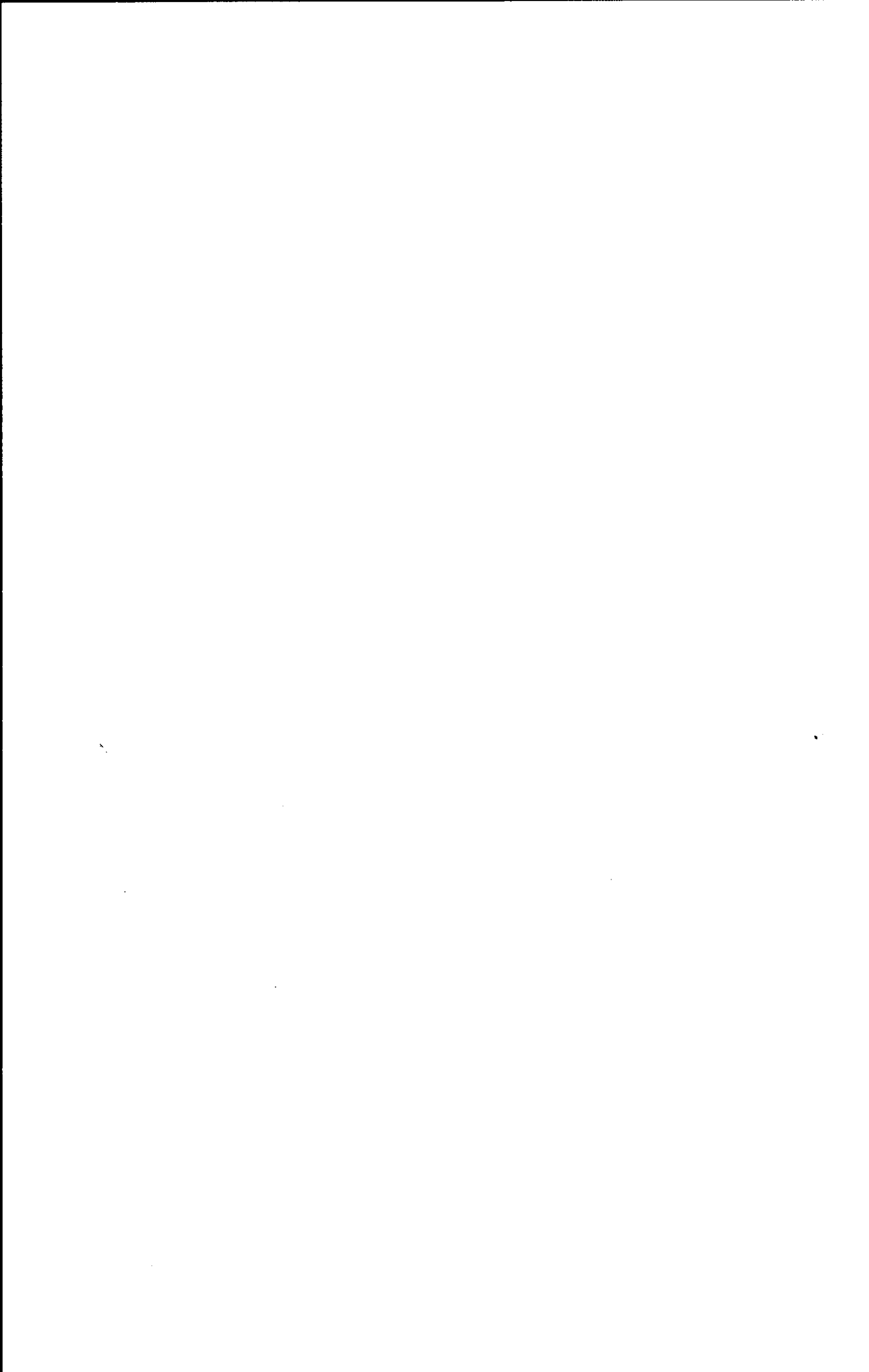
PRIMERO. Tenerme por presentado con el carácter con que me ostento.

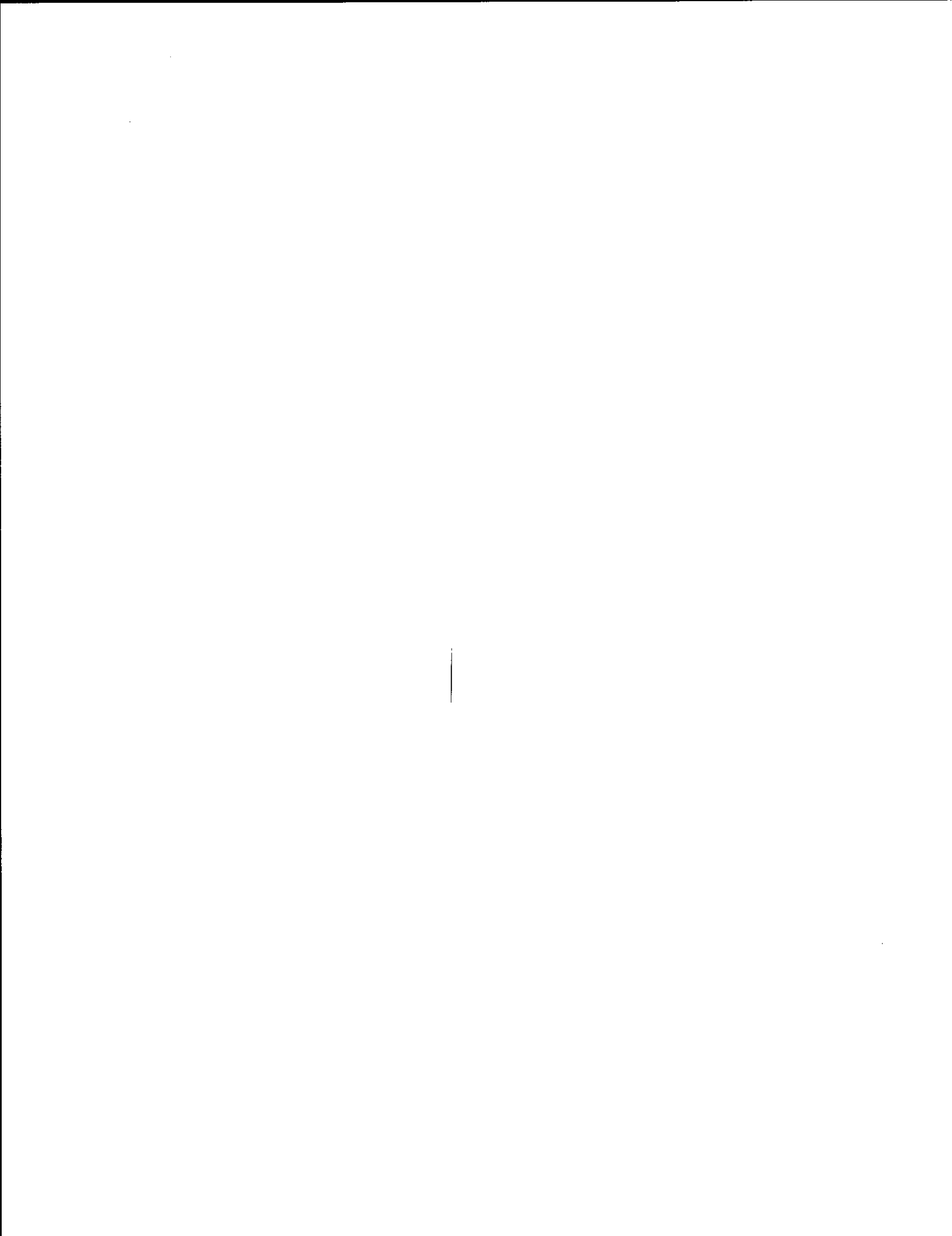
SEGUNDO. Autorización para que a través del Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, se solicite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA), se proporcione la información y documentación que se hizo mención en el cuerpo de esta petición.

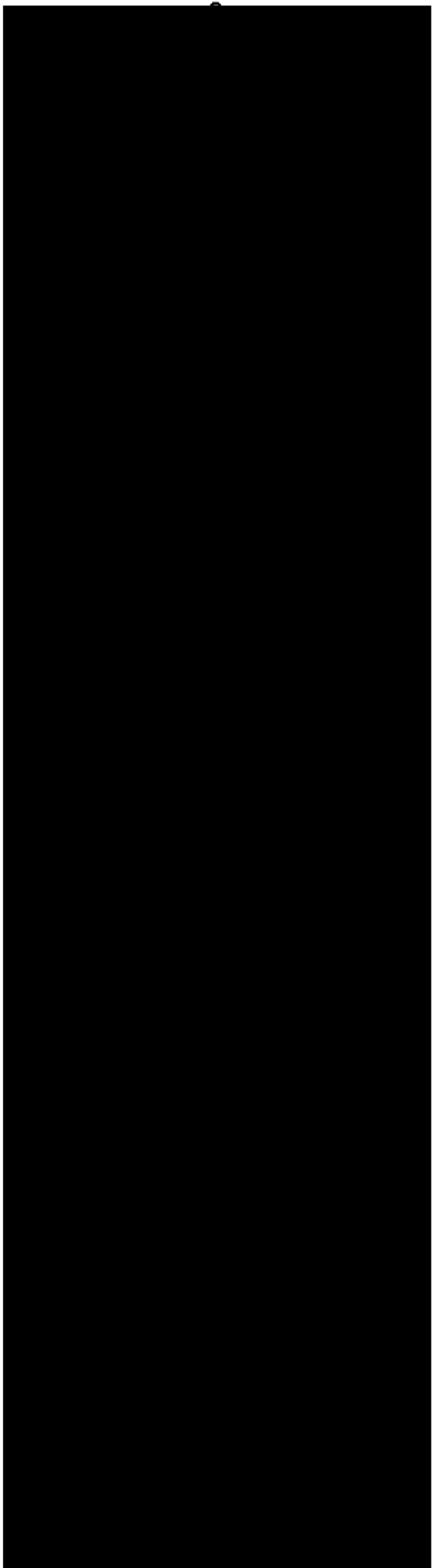
TERCERO. Se solicita a su señoría **por esta misma vía** tenga a bien **autorizar** a esta Representación Social de la Federación, la **TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN CON CONTROL JUDICIAL PREVIO**.

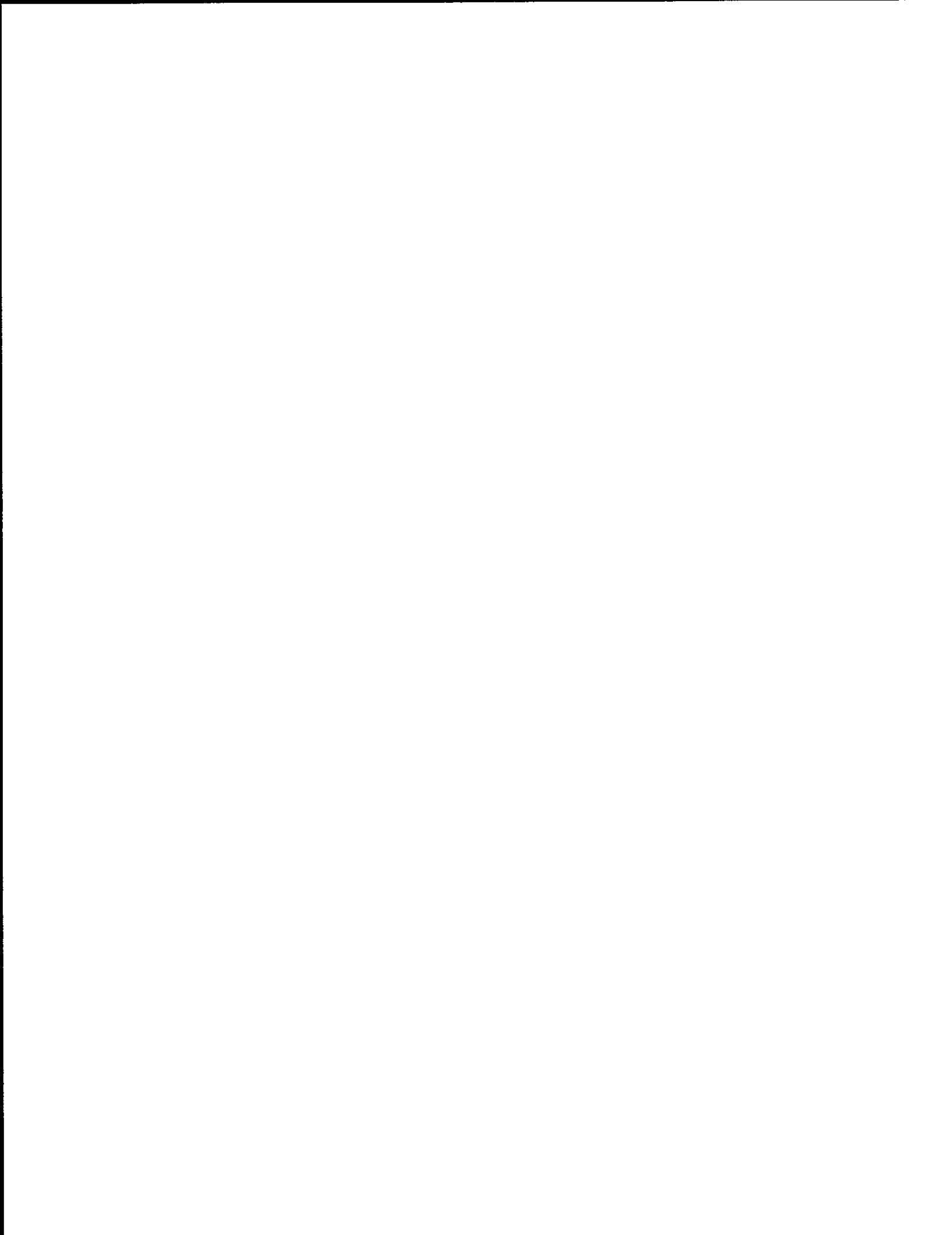
CUARTO. De conformidad con el artículo 67 fracción IX, del Código Nacional de Procedimientos Penales se hace la aclaración que la presente petición es exclusivamente de manera escrita, y en ese tenor, se solicita que la resolución sea emitida en la misma vía y formalidad.











nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros...”

“Artículo 252. Actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control. Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:—
VI. Las demás que señalen las leyes aplicables...”

“Artículo 142. La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.— Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. — Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:— Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate...”

En la especie, se involucra el **secreto bancario**.

El secreto bancario es el deber que tienen las instituciones de crédito de no dar noticias o proporcionar información de los depósitos, servicios o **cualquier tipo de operaciones**, salvo cuando así lo disponga

Constitución; además, porque el acceso a dicha información implica que tenga la potencialidad de afectación del derecho a la autodeterminación de la persona, quien como titular de los datos personales es la única legitimada para autorizar su circulación; de ahí que la solicitud de información bancaria realizada por la autoridad ministerial debe estar precedida de autorización judicial. Lo anterior es así, en virtud de que el carácter previo del control judicial, como regla, deriva del reforzamiento que en la etapa de investigación penal se imprimió al principio de reserva judicial de las intervenciones que afectan derechos fundamentales, toda vez que el lugar preferente que ocupan en el Estado se expresa a través de los controles que deben mediar para su afectación, como lo prevé en el artículo 1o. de la Constitución Federal.” (Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro: 55, Junio de 2018, Tomo II. Página: 977.)

“SECRETO FINANCIERO O BANCARIO. ES PARTE DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA DEL CLIENTE O DEUDOR Y, POR TANTO, ESTÁ PROTEGIDO POR LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA EN SU VERTIENTE DE DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. De los artículos 2o., 5o. y 20 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en relación con el 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se advierte que el secreto financiero o bancario guarda relación con la vida privada de los gobernados, en su condición de clientes o deudores de las entidades bancarias, por lo que si bien no está consagrado como tal explícitamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al estar referido a la historia crediticia de aquéllos, puede considerarse como una extensión del derecho fundamental a la vida privada de la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones de los gobernados, protegido por el artículo 16, primer párrafo, constitucional.” (Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXVII, Mayo de 2008. Página: 234.)

CUARTO. Comprobación de los requisitos.

Primer Requisito.

Se encuentra facultado y autorizado para conducir la presente técnica de investigación, en términos de los artículos 21, 102 apartado “A”, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 127, 131, 213, 215, 252 fracción VI, 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículos transitorios primero y sexto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, así como, el acuerdo institucional A/173/16, emitido por el entonces Procurador General de la República publicado el veintiuno de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación y A/074/17 publicado el catorce de julio de dos mil diecisiete.

Segundo Requisito.

La solicitud fue presentada con oficio UEIDCSPCAJ-SP-573/2020, recibido vía electrónica en este Centro de Justicia Penal Federal.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

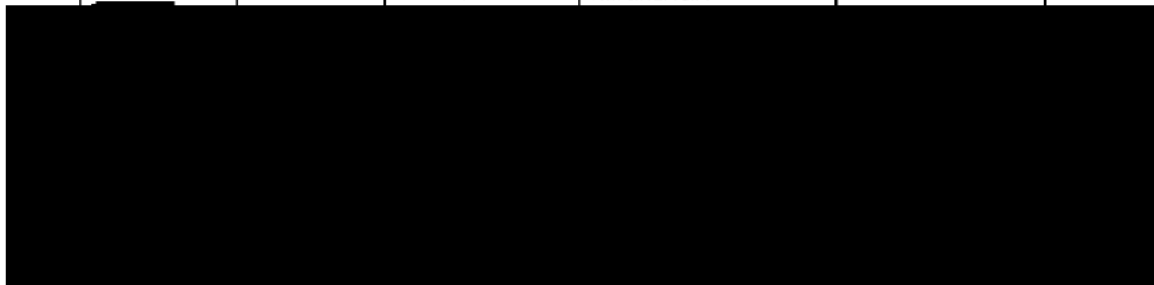
*Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México
con residencia en el Reclusorio Sur*

FORMA B-1

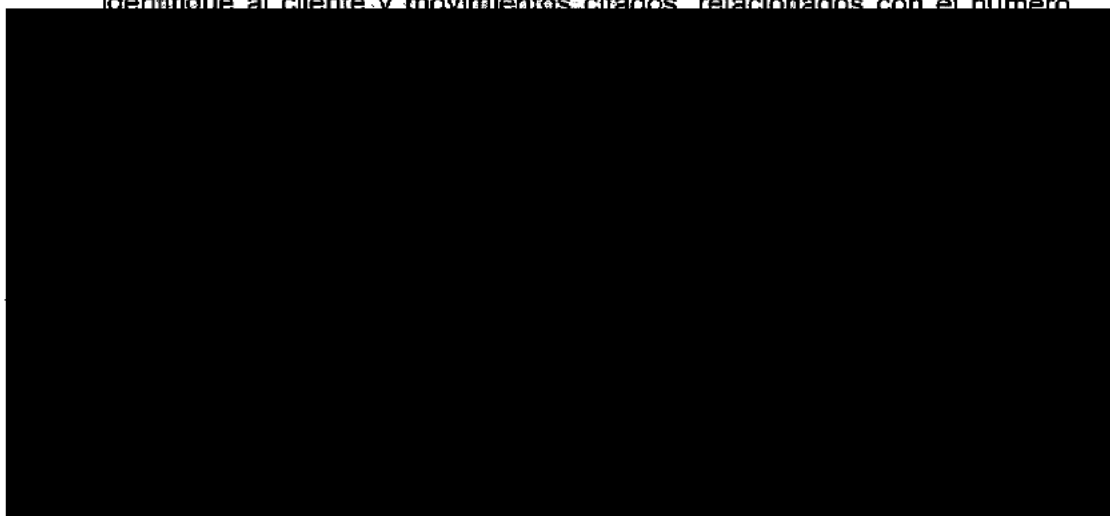
Tercer Requisito.

La representación social precisó que la solicitud a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es para que remita información de la persona física [REDACTED], respecto de los movimientos siguientes:

BENEFICIARIO	RFC	ENTIDAD FINANCIERA	NÚMERO REFERENCIA	DE	FECHAS Y MONTOS
--------------	-----	--------------------	-------------------	----	-----------------



Solicita le sea remitido en forma impresa, en copias debidamente certificadas, íntegras y legibles, toda la información que identifique al cliente y movimientos citados, relacionados con el número

**Cuarto Requisito**

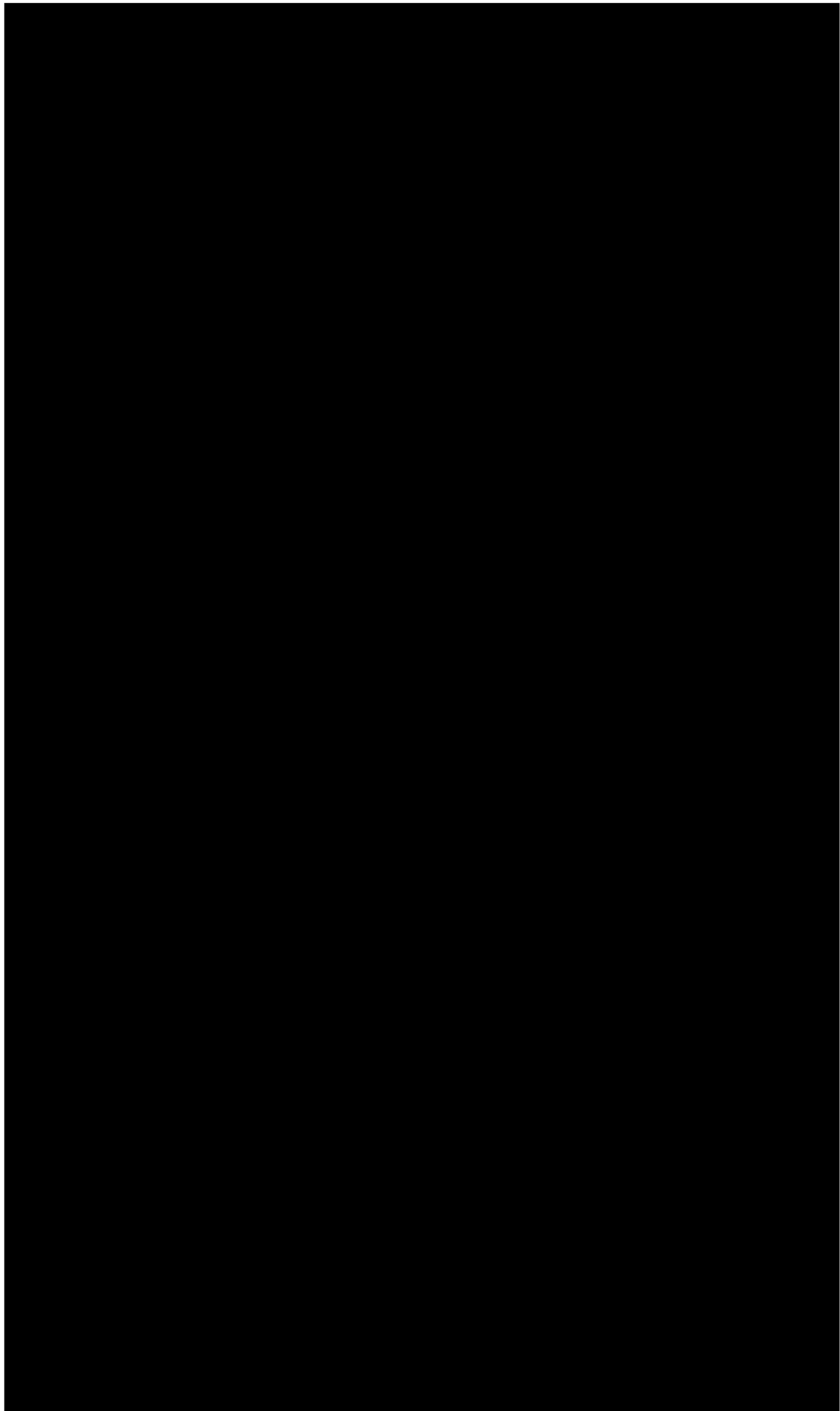
La Representación Social de la Federación señaló que la necesidad de la técnica de investigación, es con la finalidad de perseguir un delito previsto y sancionado por el Código Penal Federal; la cual es idónea para la obtención de la información financiera que hará identificables y rastreables diversas circunstancias para esclarecer los hechos materia de la carpeta de investigación; además, ésta se encuentra judicializada, ya que el veintiocho de julio de dos mil veinte, se dictó auto de vinculación a proceso contra Emilio Ricardo Lozoya Austin, por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita.

Así, refiere que de los datos de prueba se establece la necesidad de la obtención de la información y documentación a que se construye esta técnica de investigación, dado que es posible la actualización de la conducta con apariencia del delito de **Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**, previsto y sancionado en el artículo 400 Bis, del Código Penal Federal vigente al momento de los hechos.

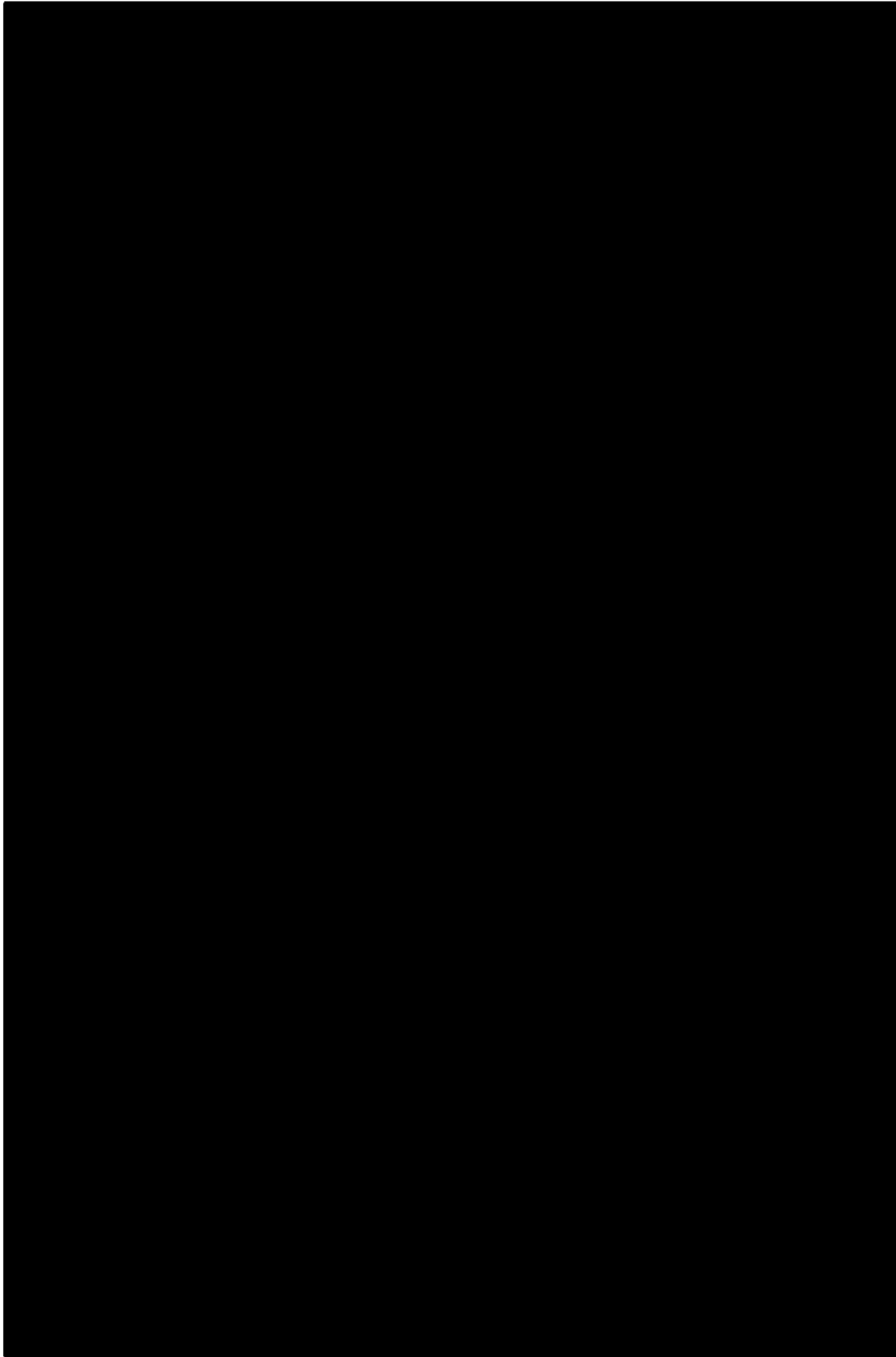
Lo medios de prueba a que se refiere el fiscal oficiante son:

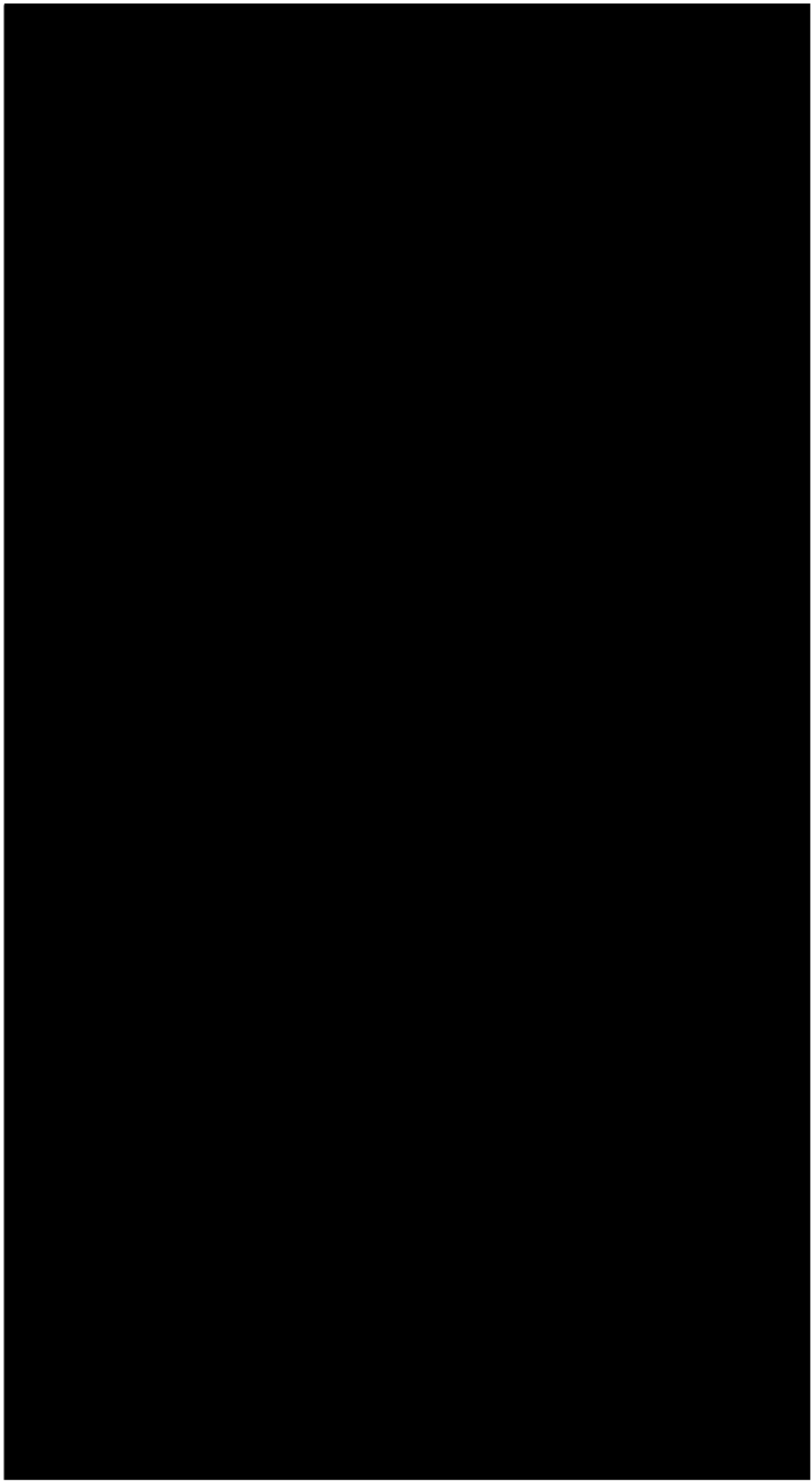
nistas y obligados

2025-01-15 15:35:57

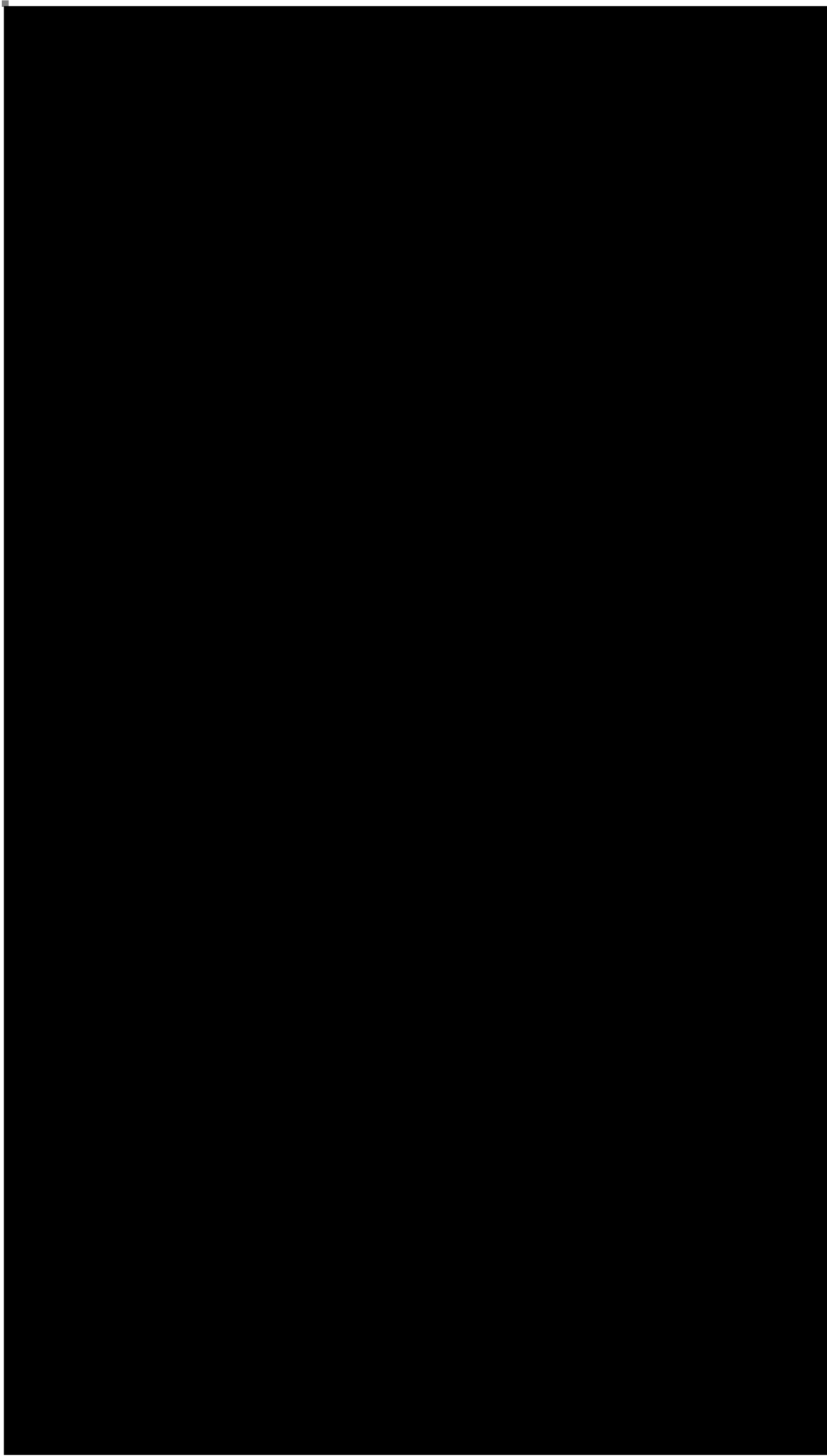


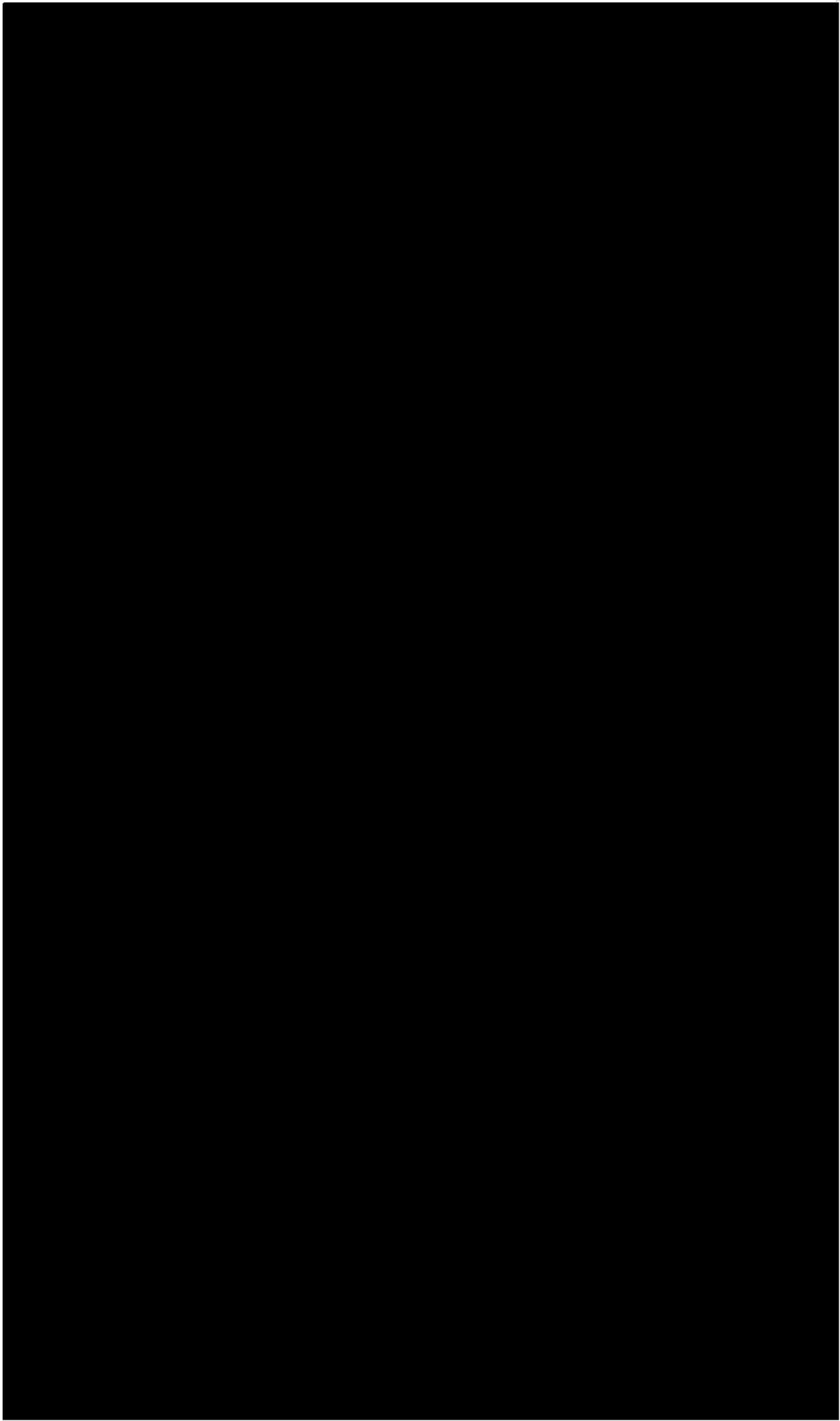
(...)

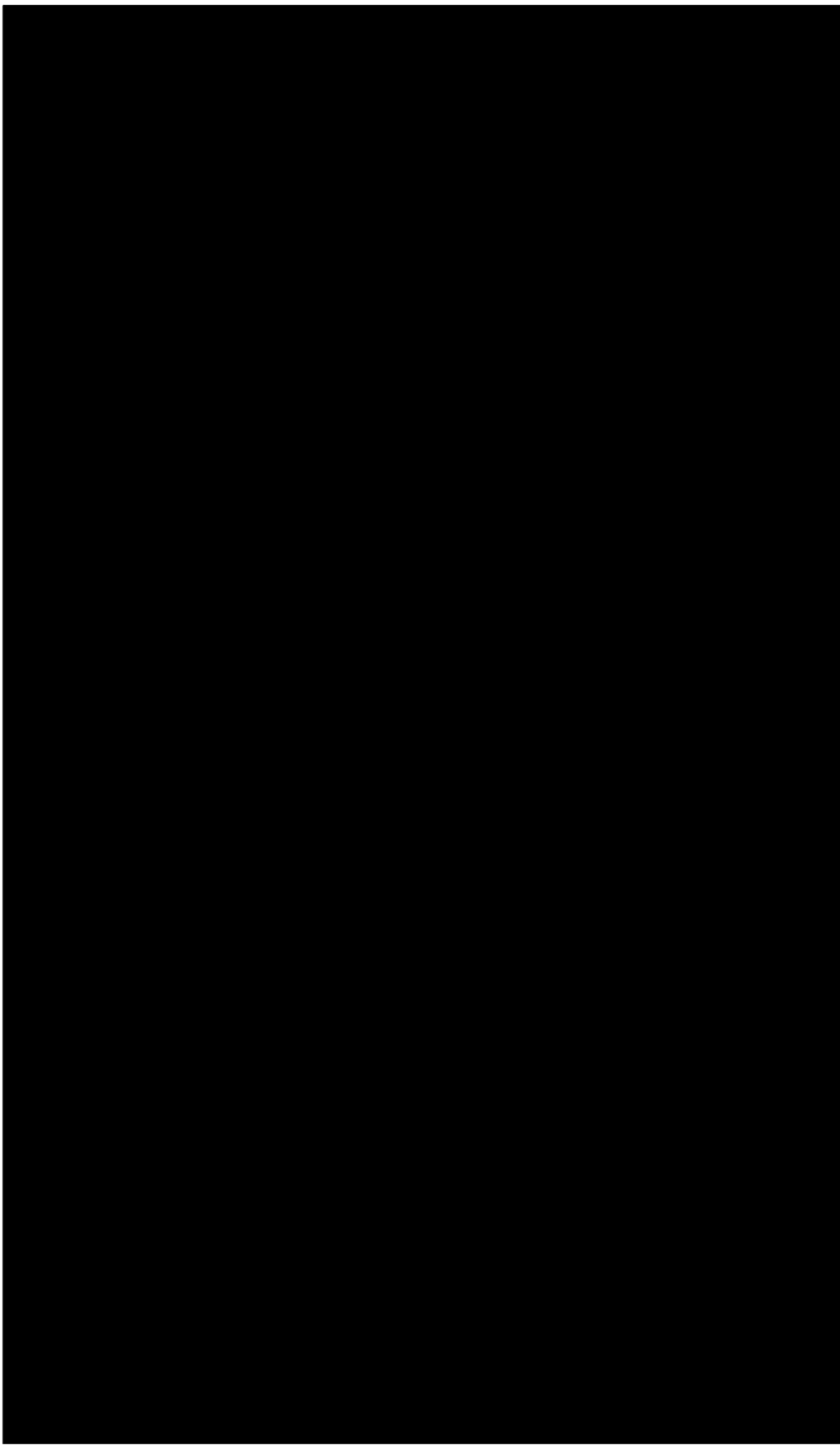




2025-09-18 10:29:29







[Redacted]



00434

Comprobante de Envío

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS FEDERALES
UNIDAD ESP. EN INV. DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS Y CONTRA LA
ADMON DE JUSTICIA

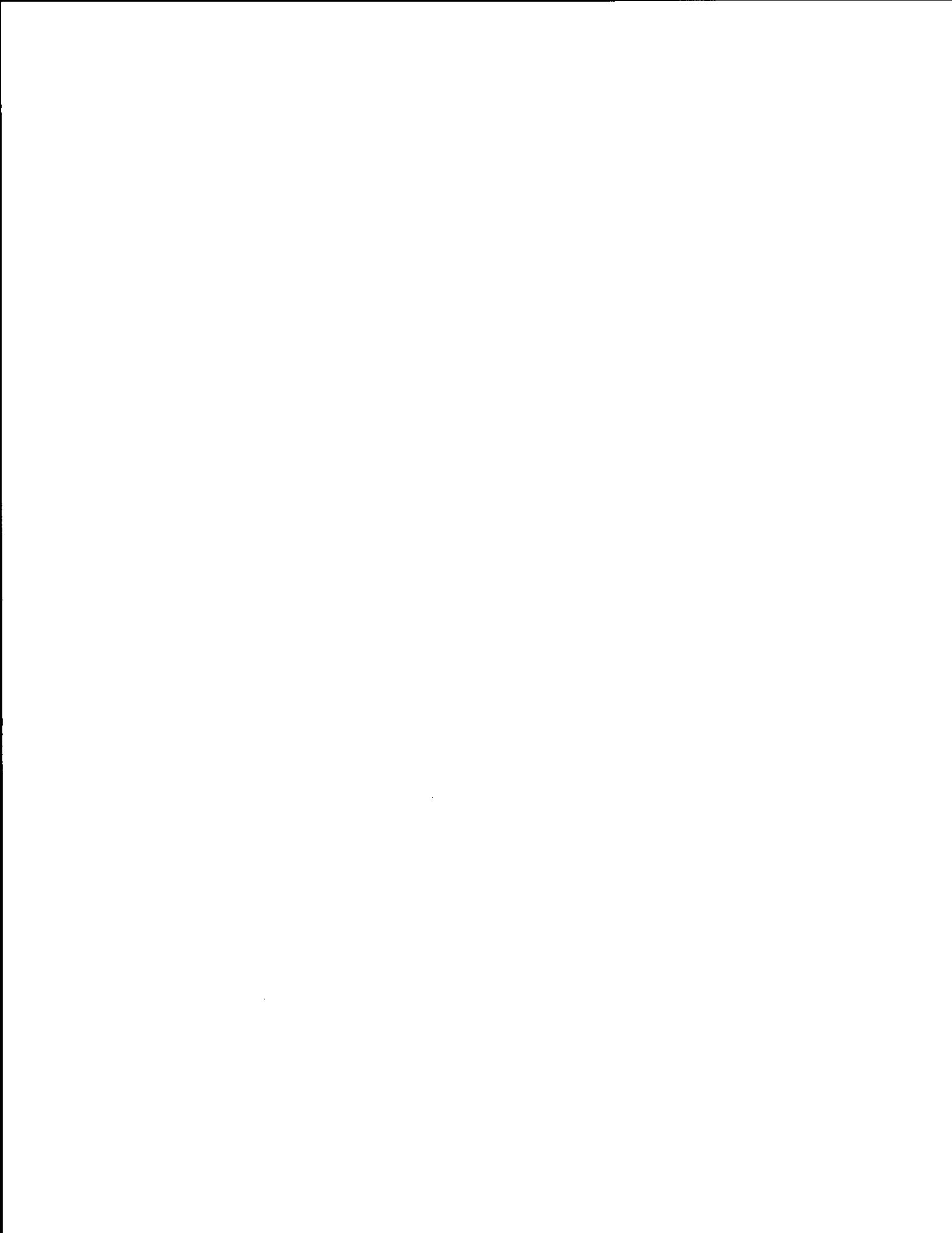
Gestionada por el Usuario : S [REDACTED]

Solicitud con número de folio : **SIEDFUEISP/2020/000042**

Fecha de envío : 2021/01/06 09:00:00

Su solicitud fue enviada en una hora o día inhábil, por lo que la misma ingresará al sistema el día hábil siguiente para CNBV.

El sistema emitirá un Acuse de Recepción una vez que se realice la validación visual de la solicitud y ésta resulte favorable. En la sección 'Seguimiento' podrá obtener el Acuse de Recibo o cuse de Rechazo con la causa de la no aceptación.





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

00435 FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

No. de Identificación del Requerimiento
FGR-SEIDF-UEIDCSPCAJ-507-2020

Folio SIARA SIEDFUEISP/2020/000042
22 DE DICIEMBRE DE 2020

Datos generales del solicitante

Facultades de la Autoridad

-SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO

Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 fracción I, inciso A), subincisos b), j) y fracción IV, 10 fracciones V, X y XI, 11 fracción I, subincisos b) y c) y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, inciso A), fracción IV, inciso F), fracción IX, 4 fracción VII, 5, 6, 7 y 37 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 40 y 41 del Código Penal Federal (preceptos invocados para requerir información); 73, 127, 130, 131 fracciones I, V, VII, IX y XXIII, 212, 213, 214, 215, 217, 229, 230, 231, 232, 233, 234 y 242 del Código Nacional de Procedimientos Penales, (preceptos invocados para decretar aseguramientos); 50 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 142 de la Ley de Instituciones de Crédito; 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 44 de la Ley de Uniones de Crédito; 69 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 192 de la Ley del Mercado de Valores; 51-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito; 55, fracción I de la Ley de Fondos de Inversión; 1, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4 fracción XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 44 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 11 fracción VI, 12, 13, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. (preceptos invocados para requerir información); Acuerdo A/066/03, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2003, artículo Séptimo, fracción IV, en el que se delegan diversas facultades a los servidores públicos que se indican; Acuerdo A/068/03, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2003, artículo Primero, fracción I, ordinal 4 V, arábigo 3; en el que se delegan diversas facultades a los servidores públicos que se indican; Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, artículo Primero, fracción V, número 3, por el que se adscriben las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República; Acuerdo A/173/16, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2016, artículos Primero, Cuarto Inclso A), fracción IV, Décimo Sexto, fracción IV, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican las facultades previstas en diversas leyes; Acuerdo A/074/17, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2017, artículo Único "Cuarto, fracción XVII; (preceptos invocados para decretar aseguramientos).

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Hoja 1 de 3

Av. Insurgentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Tel. (55) 53463000 ext. 500351





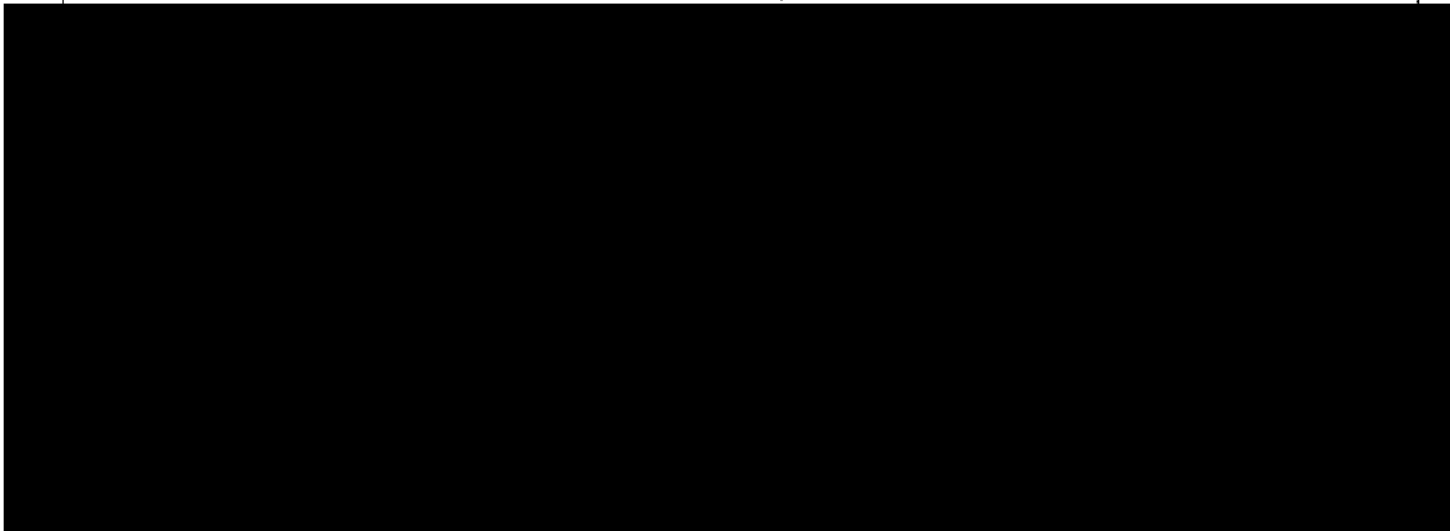
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

00436

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

No. de Identificación del Requerimiento
FGR-SEIDF-UEIDCSPCAJ-507-2020

Motivación del requerimiento



Origen del requerimiento

¿ Esta solicitud contiene requerimientos de Aseguramiento, Desbloqueo de cuentas o Transferencia de Saldo? No

No. de Averiguación y/o Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

Antecedentes: SIEDFUEISP/2020/000038, SIEDFUEISP/2020/000041

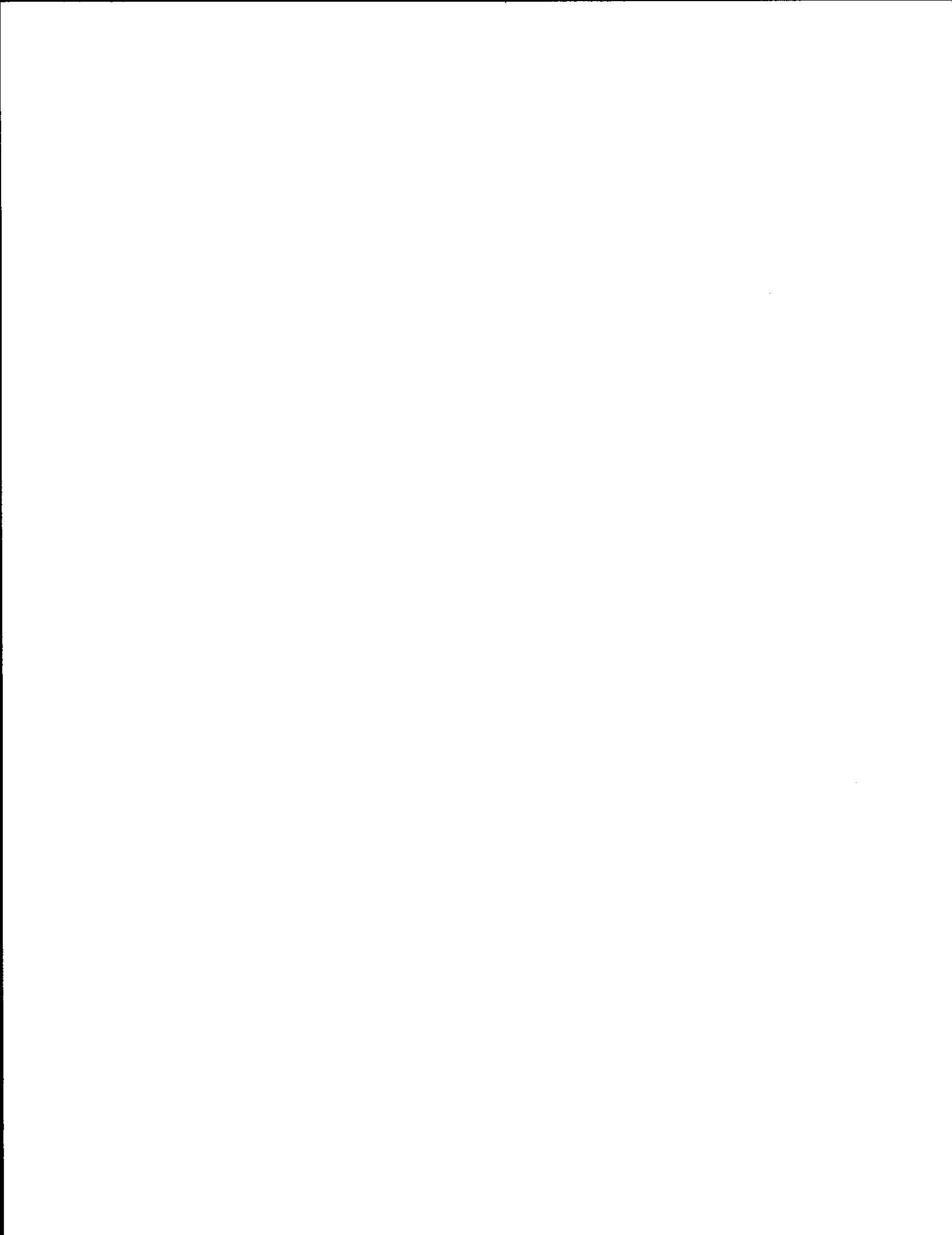
Partes que integran la A.P., Proceso o Juicio y/o C.I.:

Nombre	Carácter
[Redacted]	Relacionado

Solicitud específica: 1

Persona de quien se requiere información

Nombre	RFC	Carácter	Dirección	Datos complementarios
[Redacted]				





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

00437

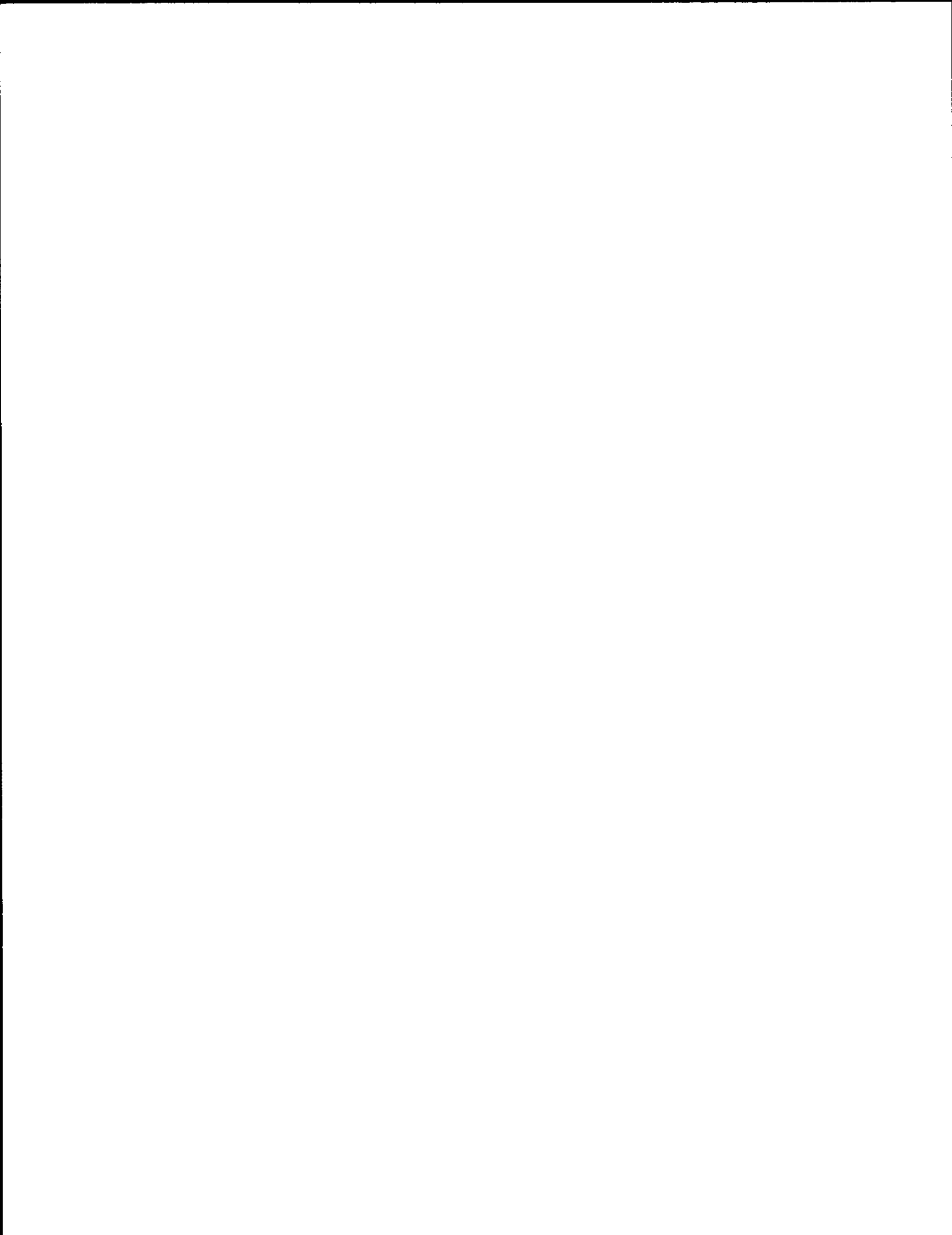
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

No. de identificación del Requerimiento
FGR-SEIDF-UEIDCSPCAJ-507-2020

Información sin referencia

FINANCIERO

Instrucciones sobre las cuentas por conocer





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

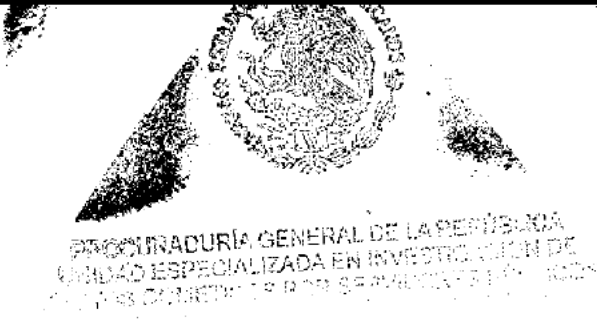
00438

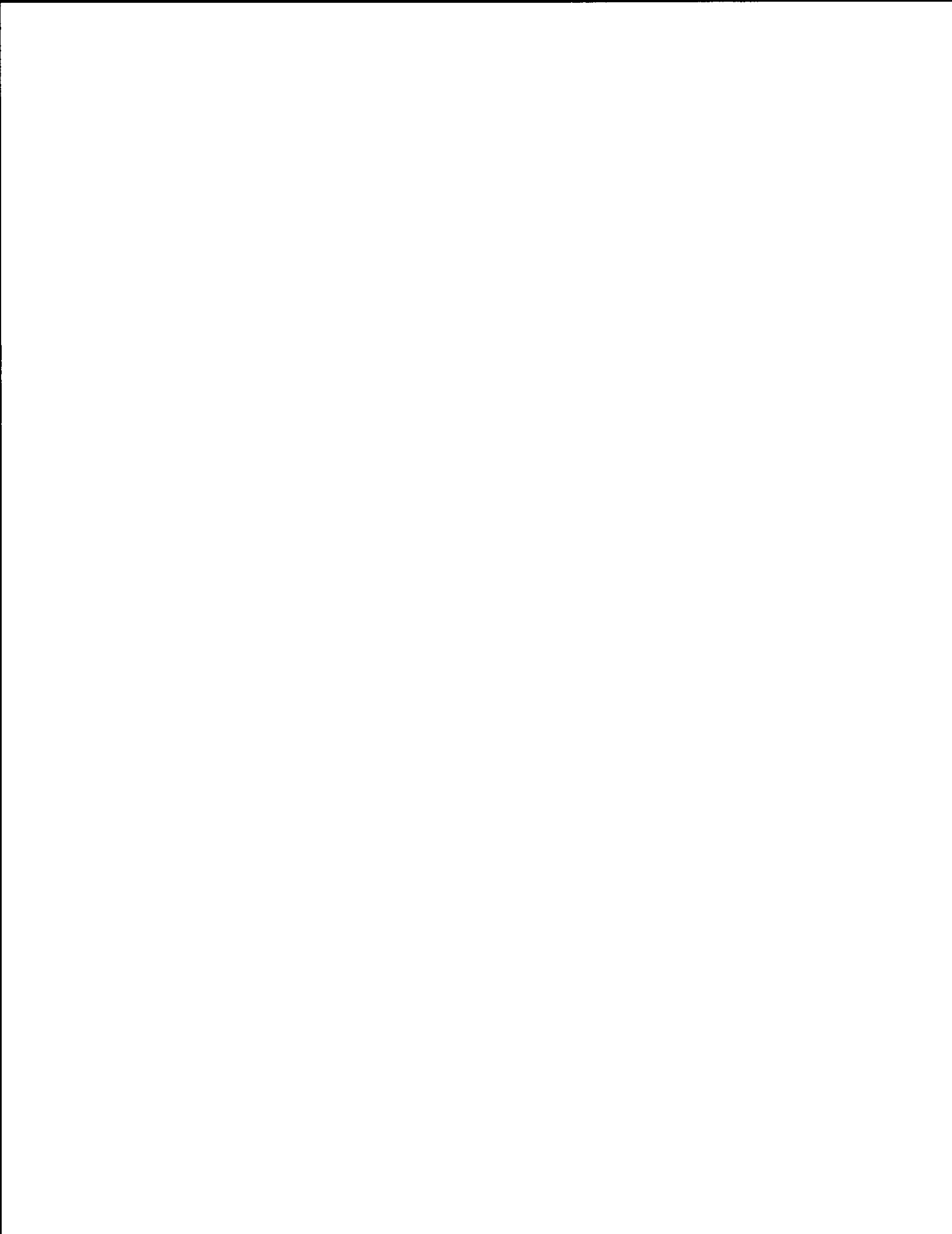
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SIARA SIEDFUEISP/2020/000042

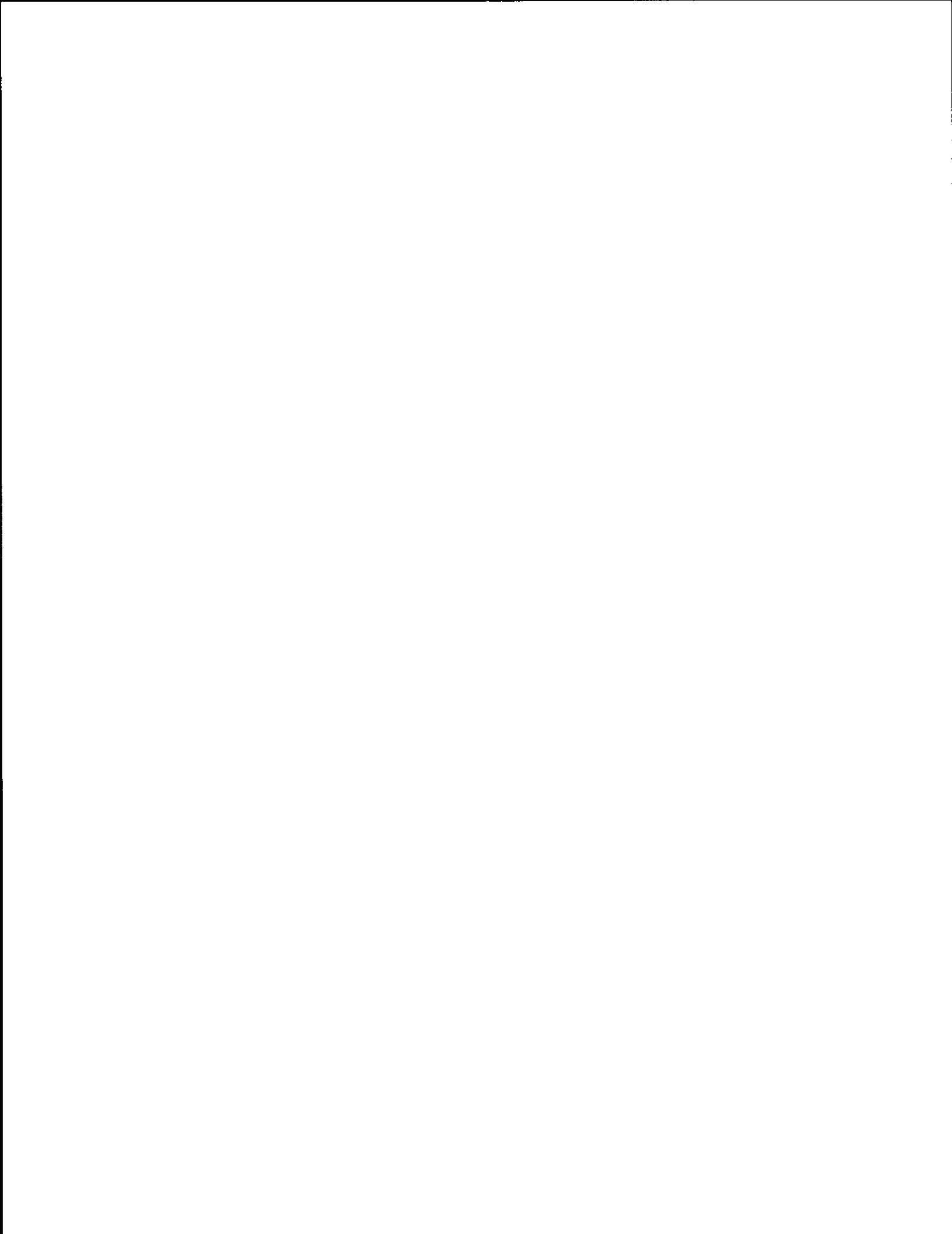
ANEXO I

BENEFICIARIO	RFC	ENTIDAD FINANCIERA	NÚMERO DE REFERENCIA	FECHAS Y MONTOS
[REDACTED]				













00442

Acuse de Recepción

Fecha de recepción : 2020/12/22

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS FEDERALES
UNIDAD ESP. EN INV. DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS Y CONTRA LA
ADMN DE JUSTICIA

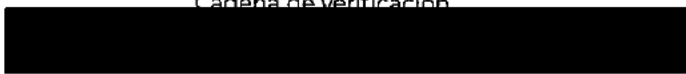
Gestionada por el Usuario : [REDACTED]

Solicitud con número de folio : SIEDFUEISP/2020/000042

Fecha de envío : 2021/01/06 09:00:00

Su solicitud fue revisada y aceptada para su gestión en la Comisión Nacional Bancaria y de
res.

Cadena de verificación







FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.

EXP. AJI/SUI/788/12-2020-A.

Oficio No. DGPI / 5163/20

Ciudad de México, a 17 DIC 2020

2020. Año de Leona Vicario, Benemérita
madre de la Patria"

Asunto: Solicitud de asistencia jurídica
internacional relacionada con Emilio
Ricardo Lozoya Austin.

La Fiscalía General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Dirección General de Procedimientos Internacionales, saluda atentamente a esa División de Asistencia Legal Internacional de la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, y respetuosamente solicita la asistencia jurídica internacional, en atención a la petición de colaboración de la Agente del Ministerio Público de la Federación, en funciones de Fiscal en Jefe de la Unidad de Investigación y Litigación "A", adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, dependiente de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con el propósito de obtener documentación que se requiere para ser aportada a la carpeta de investigación número **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**, se instruye en contra de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, [REDACTED] y **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

HECHOS

El 5 de marzo de 2019, inició la carpeta de investigación número **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**, con motivo del escrito de Denuncia suscrita por la Apoderada Legal de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado y PEMEX Fertilizantes, Empresa Productiva Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, por medio del cual hace del conocimiento la noticia criminal, así como de la afectación sufrida al patrimonio de su Poderdante.

De igual manera en fecha 23 de mayo de 2019, se recibió el escrito de denuncia signado por el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en contra de diversas personas físicas



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

2
OFICIO No. DGPI/ 5163/20

y morales, destacando las siguientes: **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, [redacted] y **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, de la cual se advierten los siguientes hechos:

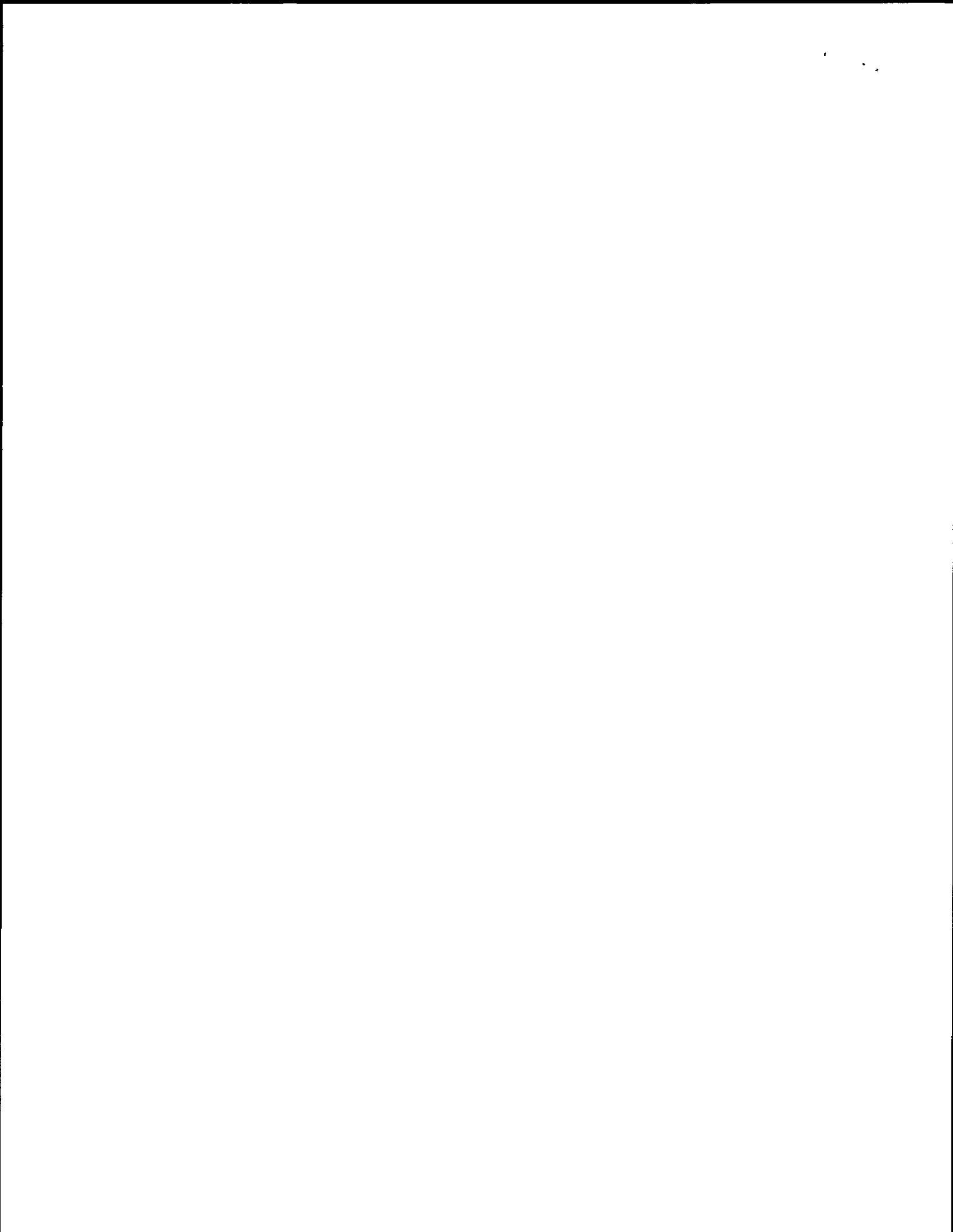
ALONSO ANCIRA ELIZONDO, de una sucursal bancaria ubicada en Monclova, Coahuila, a través de la empresa "**ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. de C.V.**", realizó transferencias a la cuenta corriente personal en el banco UBS USD, [redacted], con número de cuenta [redacted], número de cliente [redacted], de la cual es beneficiaria [redacted], derecho que fue cedido [redacted] **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, el día 28 febrero del 2012, siendo las siguientes:

[Large redacted block]

[Redacted block]

Ahora bien, estas transferencias ilícitas sirvieron de base para reunir la cantidad suficiente y necesaria para que posteriormente, en este reparto de actividades la empresa [redacted], cuya beneficiaria [redacted] realizara de esta cuenta los siguientes depósitos:

[Redacted block]





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

OFICIO No. DGPI/ ³ 5163/20

[REDACTED]

[REDACTED]

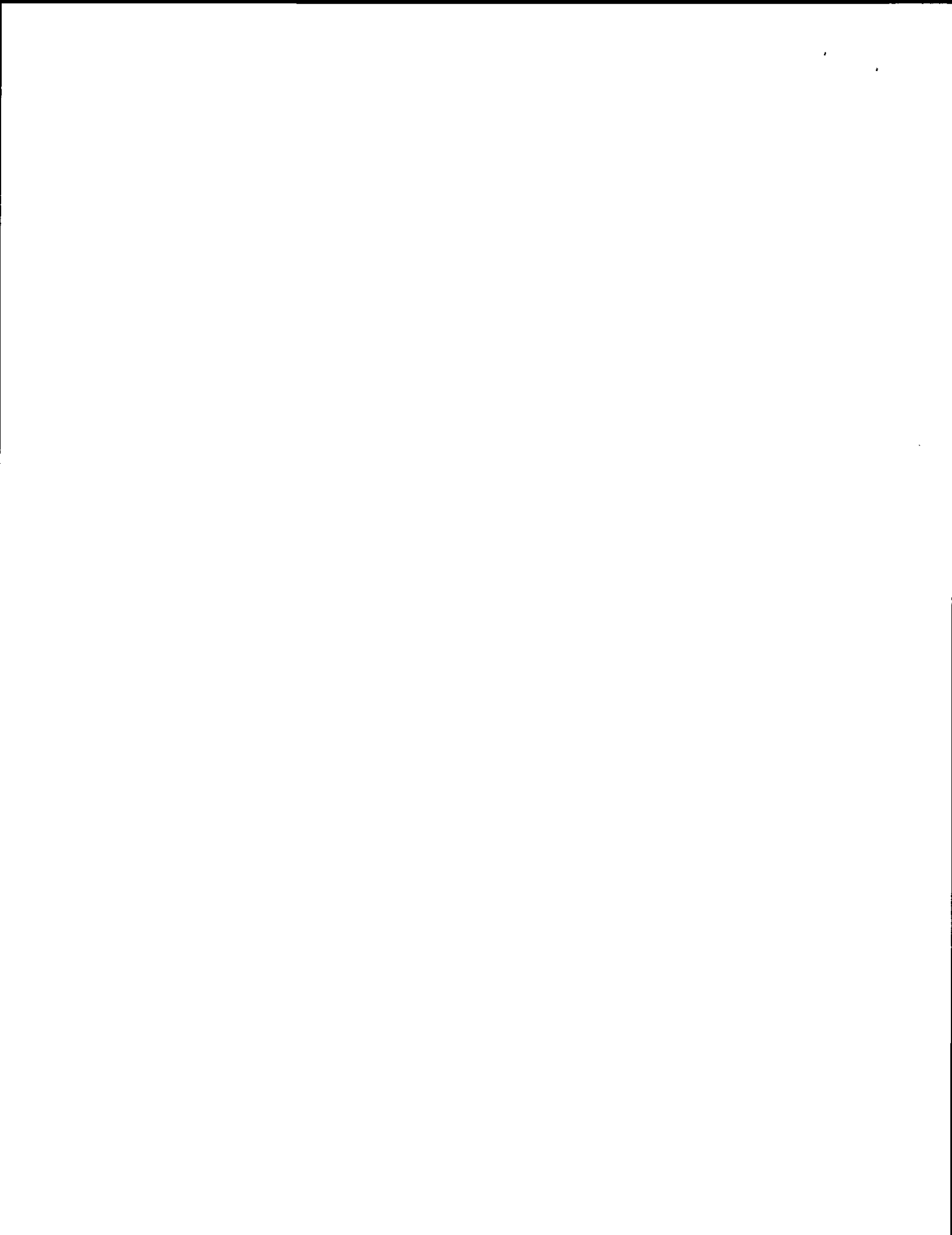
Lo anterior, con el propósito de ocultar el origen de los recursos del bien inmueble adquirido.

Ahora bien, en este acuerdo de actividades, el señor **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, ocupaba, al primero de diciembre del año 2012, el cargo de Director General de Petróleos Mexicanos, donde tenía funciones, de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general; con base en ello alentó a una actividad ilícita, ya que sin observar dichas funciones, el 17 de diciembre

[REDACTED]

México, fue propuesta la inversión para la compra de una planta de fertilizantes denominada "Agronitrogenados", ubicada en Pajaritos,

[REDACTED]





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

OFICIO No. DGPI/ 4 5163/20

Coatzacoalcos, Veracruz, en la cual personalmente el señor **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** intervino con una participación trascendental consistente en exponer ante dicho Consejo, "que era relevante no sólo por la producción de fertilizantes, sino para el comercio de algunos productos que Pemex podría llegar a tener a su disposición. Que el negocio de fertilizantes sería de gran rentabilidad para Pemex; explicó también que los 475 millones de dólares aprobados por el Consejo de [REDACTED] serían 275 millones para la adquisición de los activos de planta y los otros 200 millones para la rehabilitación de éstos y su modernización. Que era un área extraordinaria para Pemex, en el sentido de apuntalar su presencia en el mercado de fertilizantes, incluso precisó que ese era el precio de venta y que el costo de producción sería mucho menor. Destacó que se trataba de un proyecto prioritario para el Gobierno de la República y que sería muy buen negocio para Pemex".

[REDACTED]

Lo indebido de la compra, se da, en virtud de que, conforme a los estudios de la empresa [REDACTED] respecto a las condiciones y estados físicos de la misma, se afirmó que: "...la planta de Coatzacoalcos (Agronitrogenados) por sí sola, no era atractiva económicamente... en virtud de que se trataba de un activo que lleva mucho tiempo inactivo sin ejecutarse la venta a algún otro comprador...". Y era decisión de PEMEX tomar el riesgo... que la posibilidad de destruir el valor económico era alto".

Debido a otro informe de fecha 16 de diciembre del año 2016, el Gerente de filiales de la Subdirección de Análisis Internacional mencionó que el 60% de los activos de la referida planta debían de ser reemplazados.

[REDACTED]





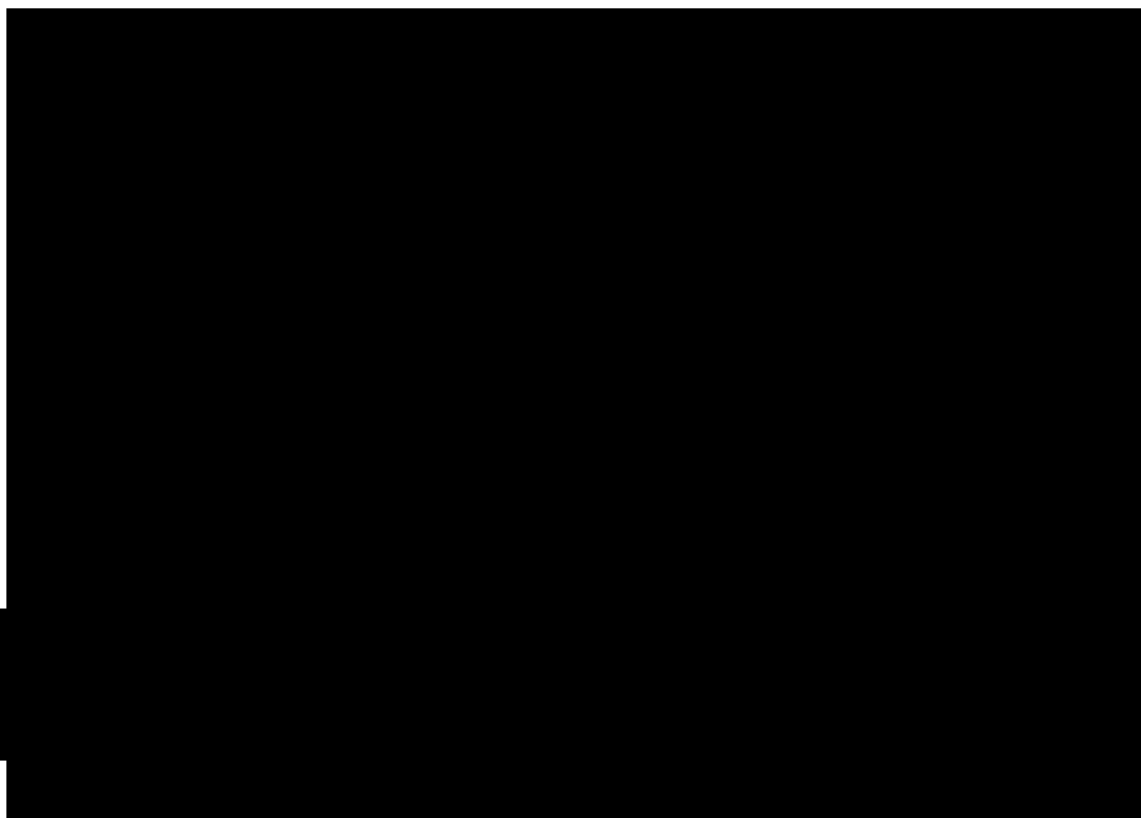
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

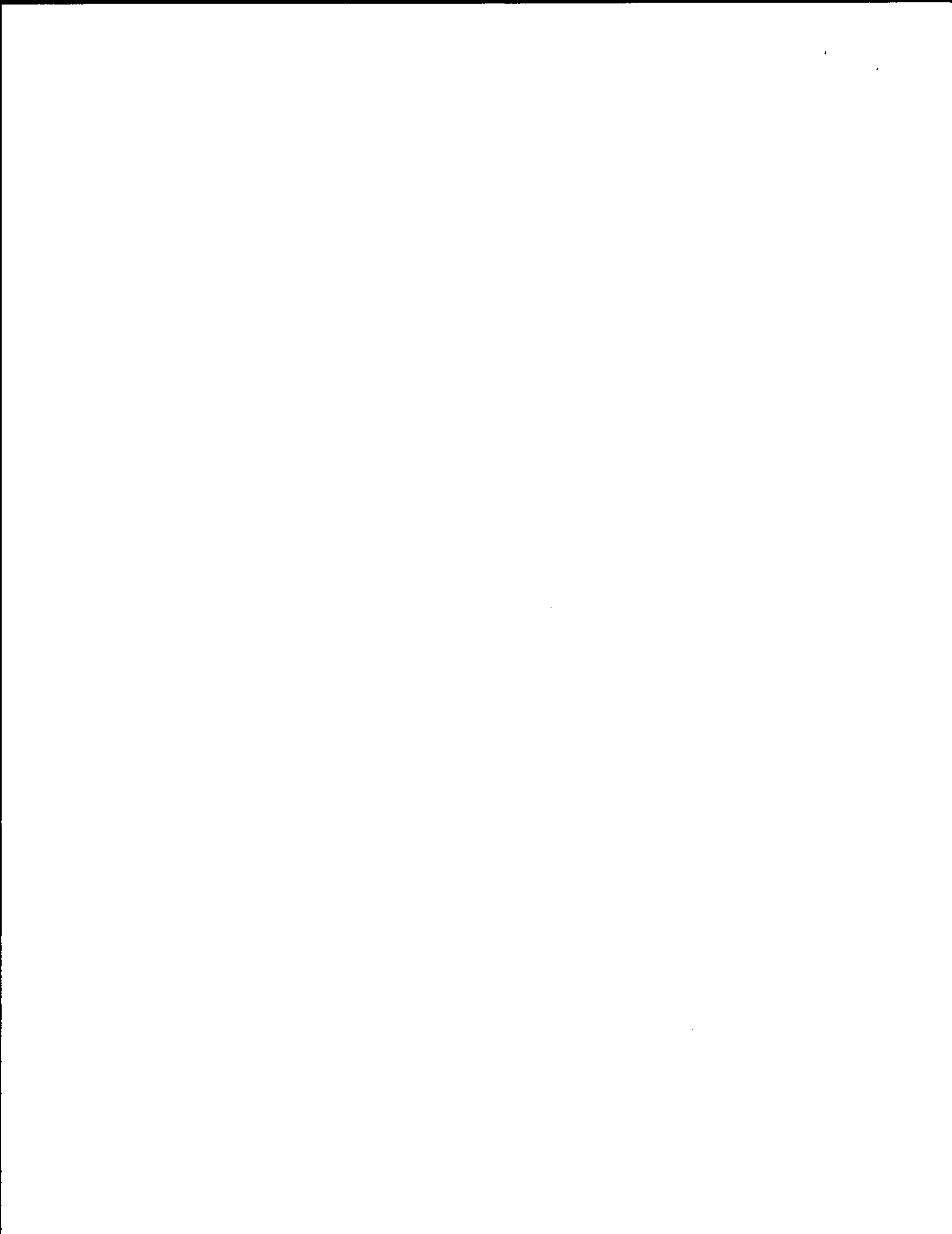
5
OFICIO No. DGPI/ 5163/20

Además, el 13 de abril del 2019, el Director General de Pemex Fertilizantes mencionó que, con base en antecedentes electrónicos de empresas del ramo se puede deducir que en los años 2013 a 2018, aproximadamente, una planta nueva hubiese tenido un costo entre \$230,000,000.00 (doscientos treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América) y \$300,000,000.00 (trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Por lo que se puede afirmar de manera clara que en primer término el señor **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** adquirió un bien inmueble en el territorio nacional con conocimiento de que el recurso económico que utilizó para dicha compra, procedía de una actividad ilícita, en razón de que con fechas previas a las transferencias económicas, hubo un acuerdo entre el señor **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** y **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, para que una vez que asumiera el cargo de Director General de Petróleos Mexicanos **PROMOVIERA Y ALENTARA** de manera indebida la compra de una empresa inactiva con un precio superior al valor real.

Esto se acredita con los siguientes datos de prueba, que obran dentro de la Carpeta de Investigación:

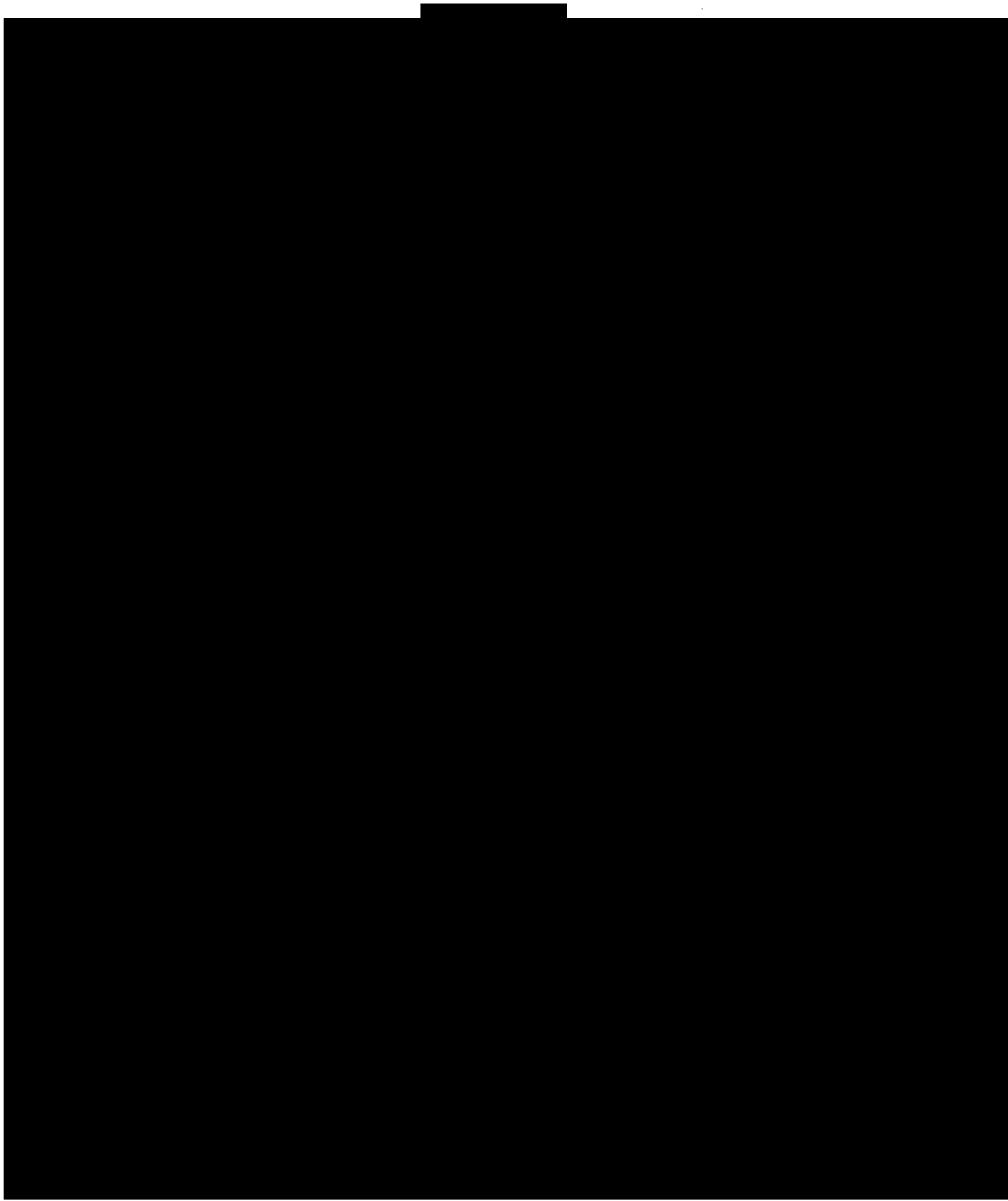


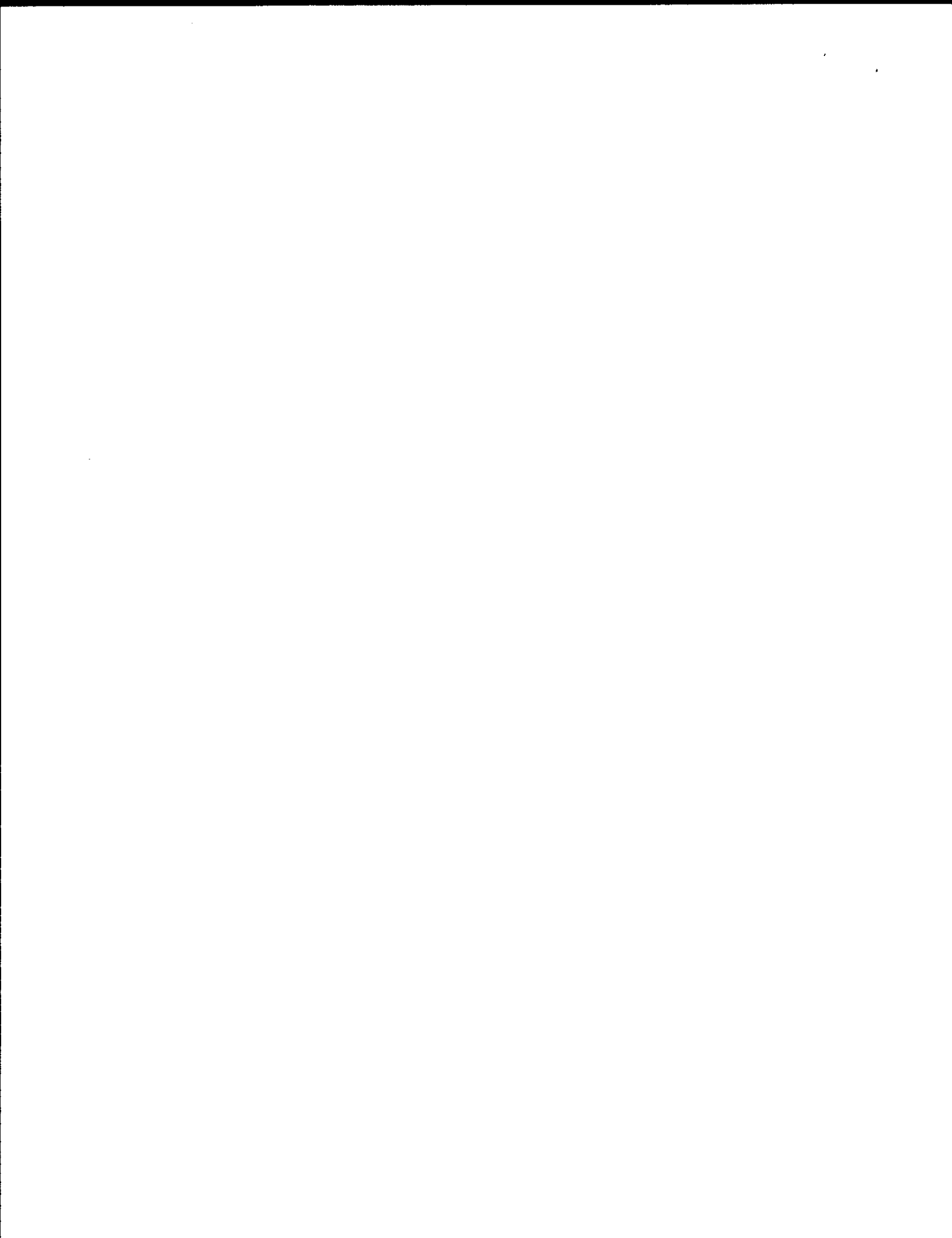




FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

6
OFICIO No. DGPI/ 5163/20

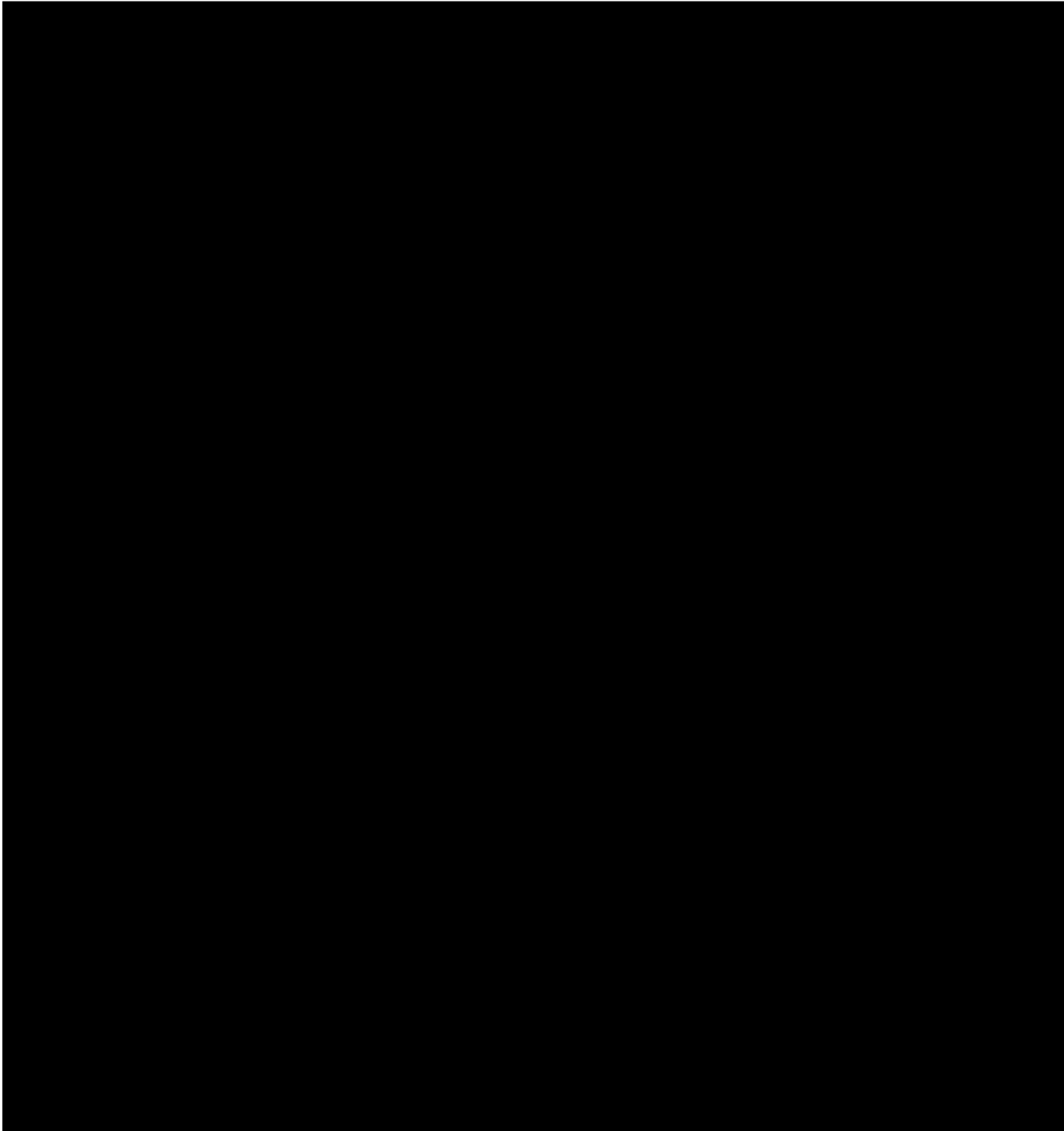






FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

⁷
OFICIO No. DGPI/5163/20

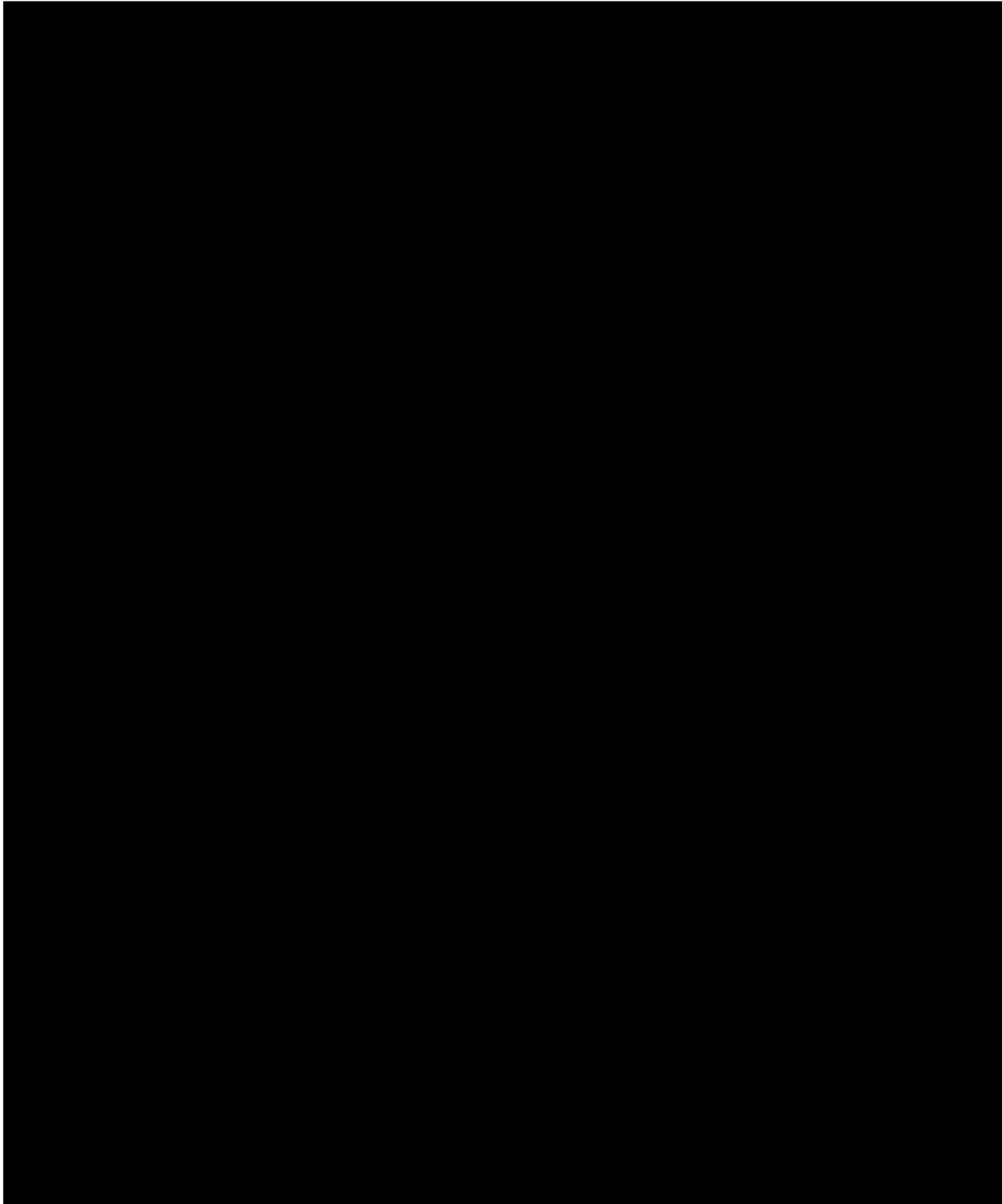


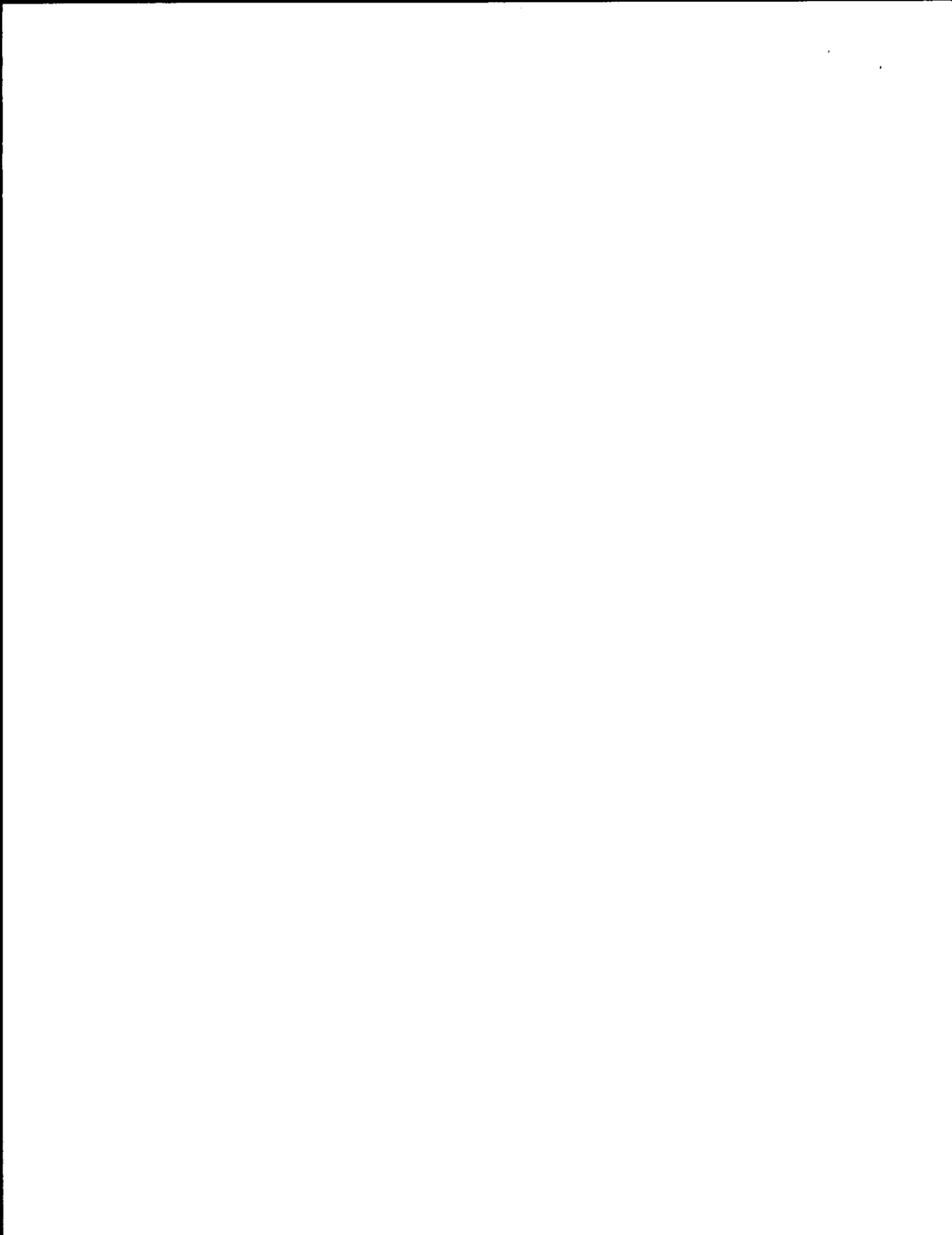




FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

8
OFICIO No. DGPI/ 5163/20



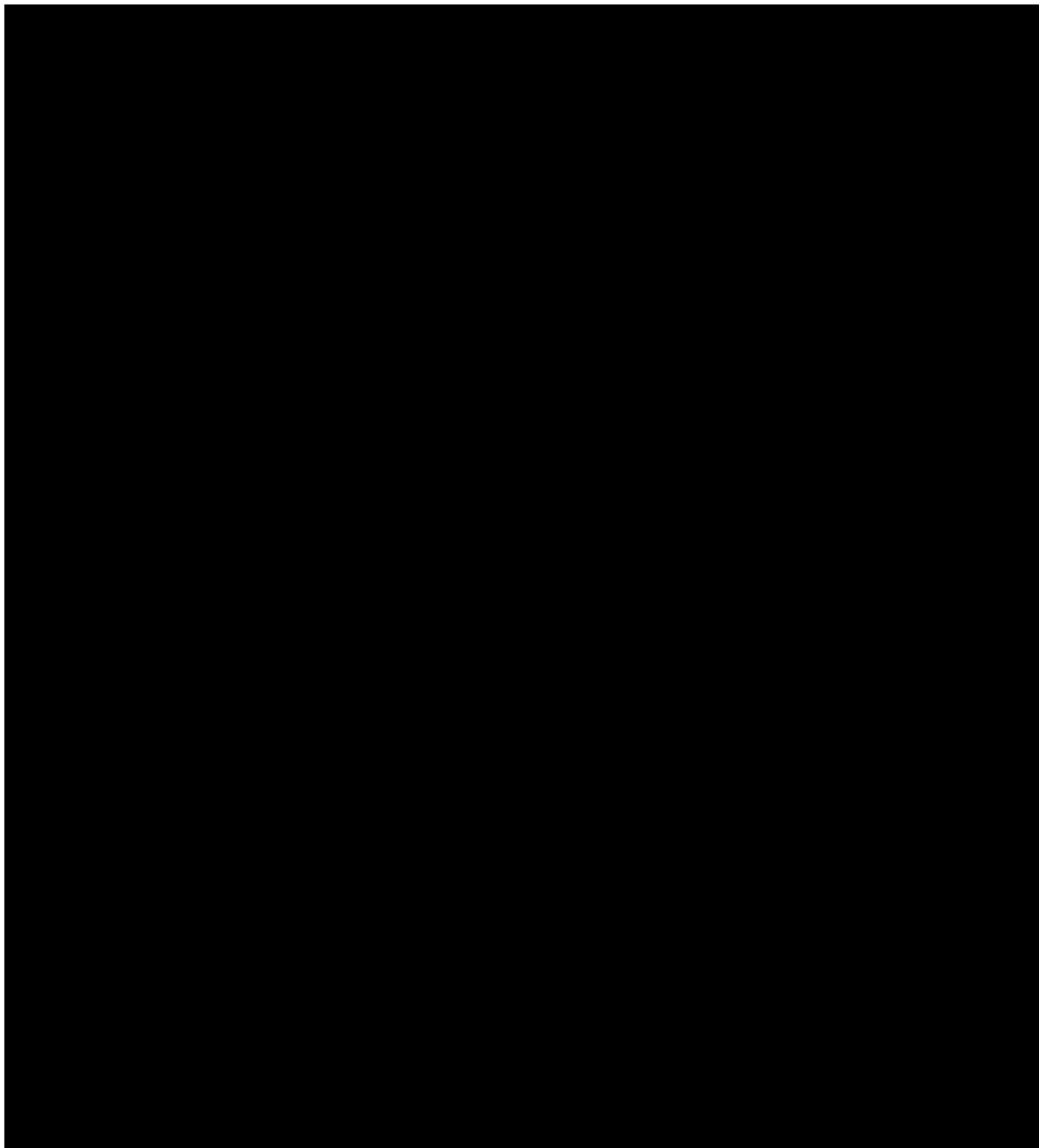


00451



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

OFICIO No. DGPI/ 5163/20⁹



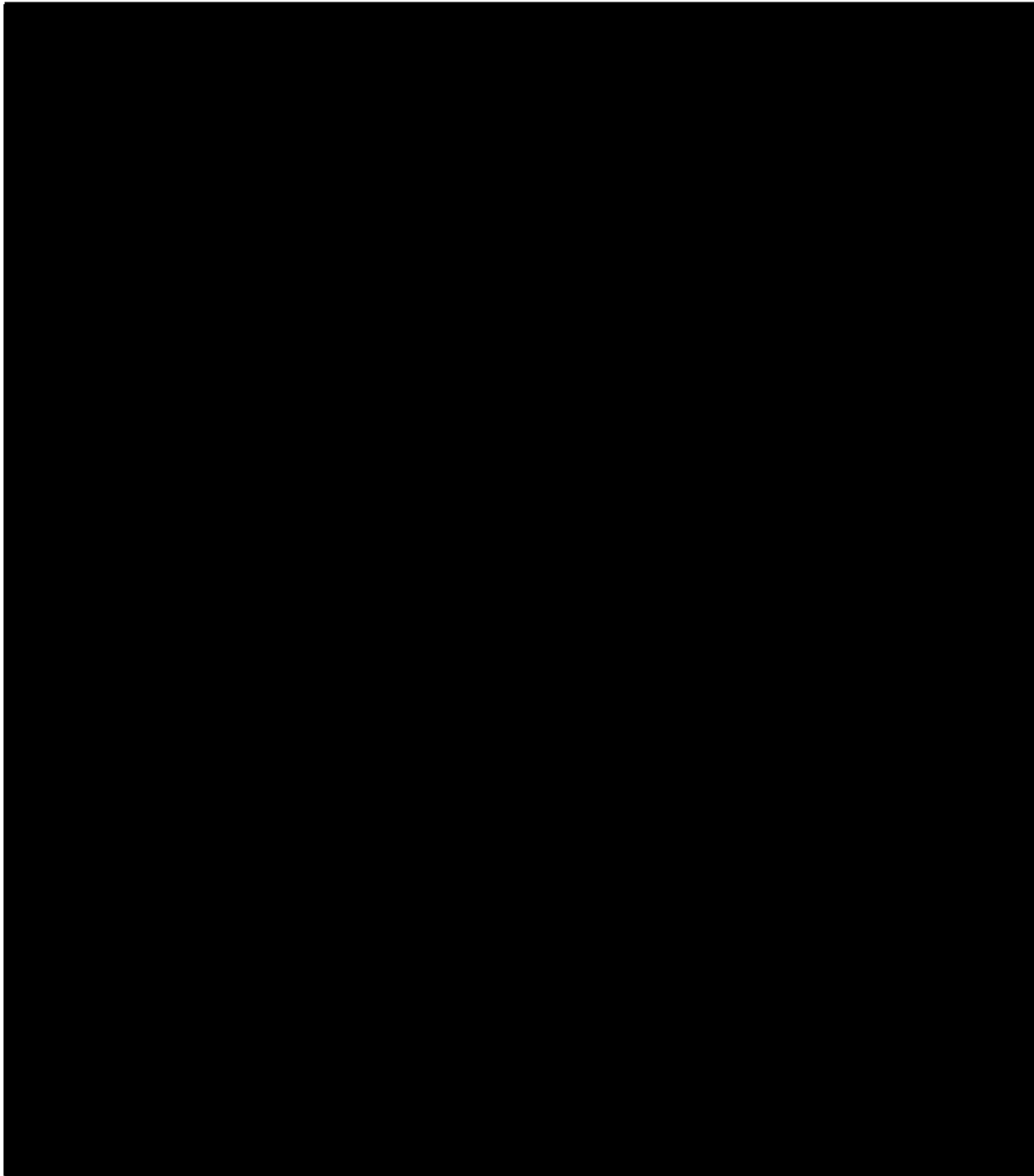


00452



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

¹⁰
OFICIO No. DGPI/ 5163/20



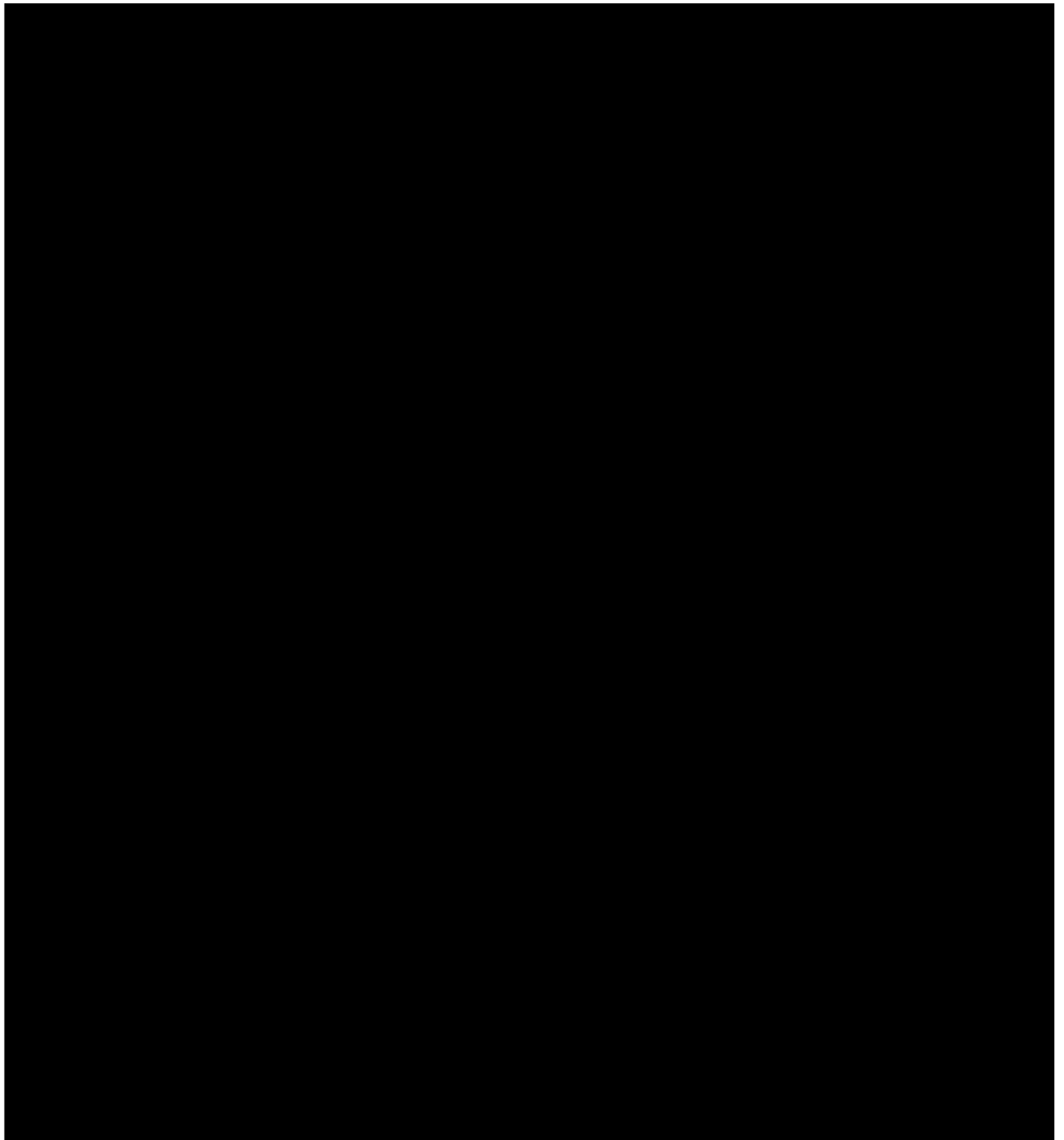


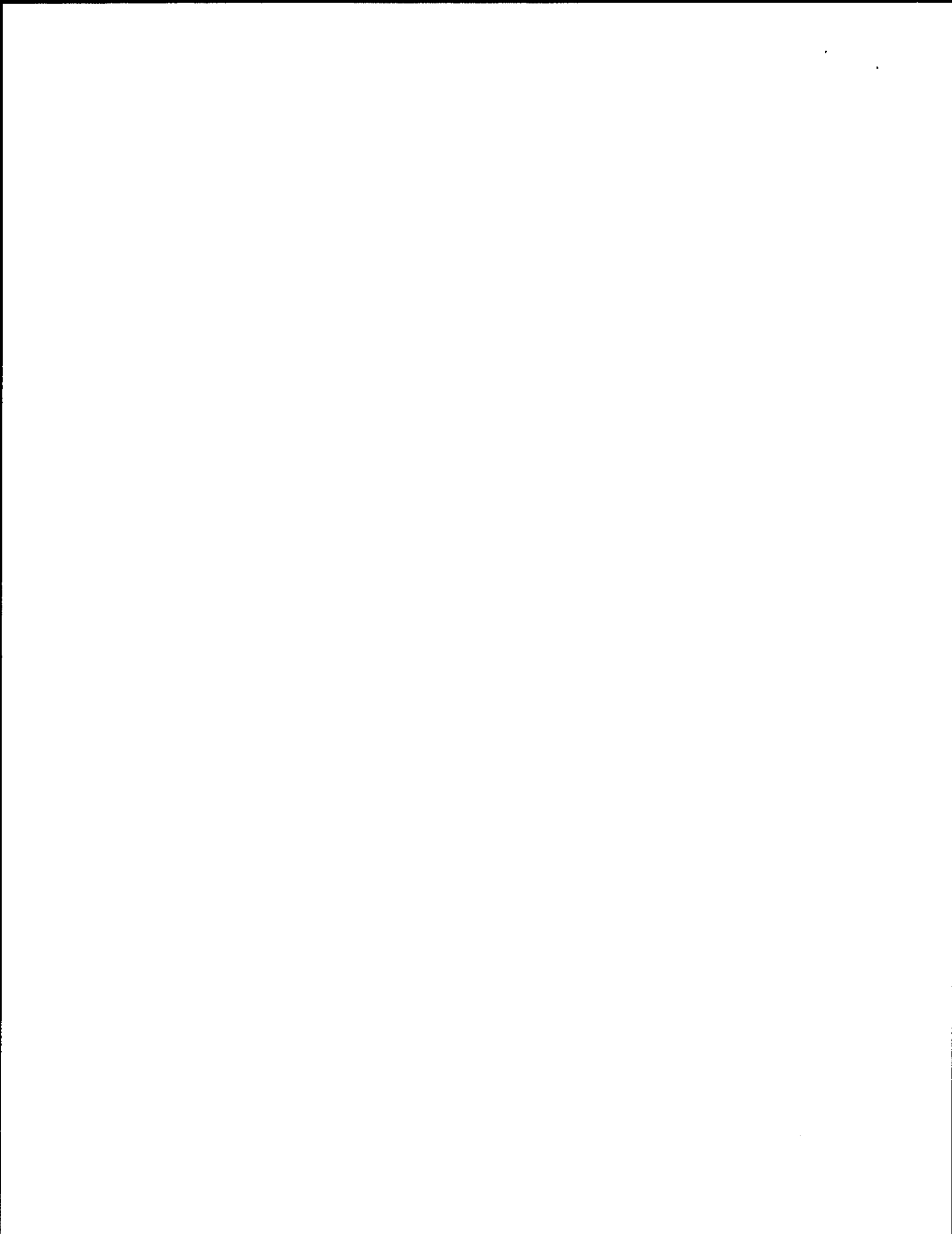
00453



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

¹¹
OFICIO No. DGPI/ 5163/20



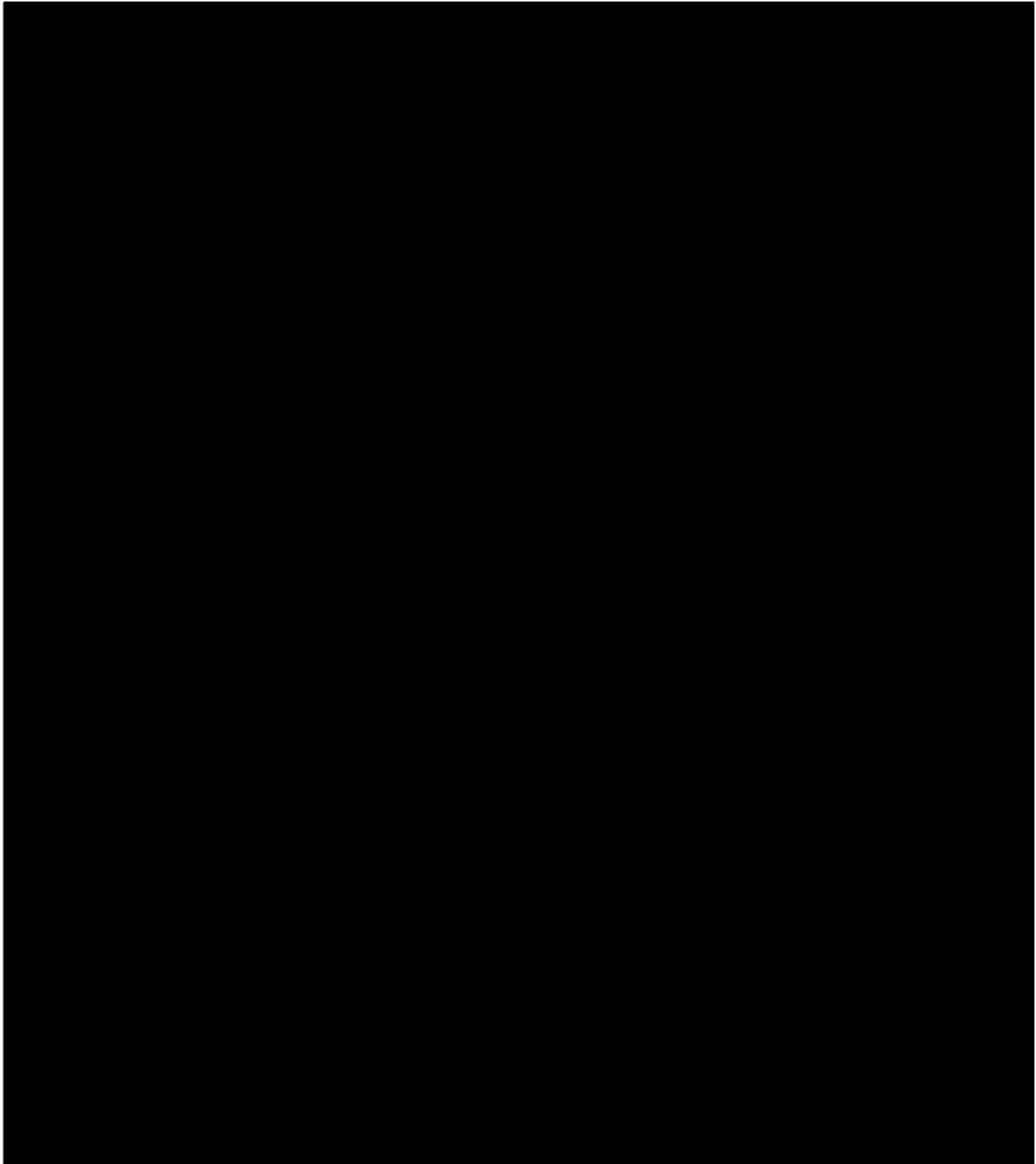


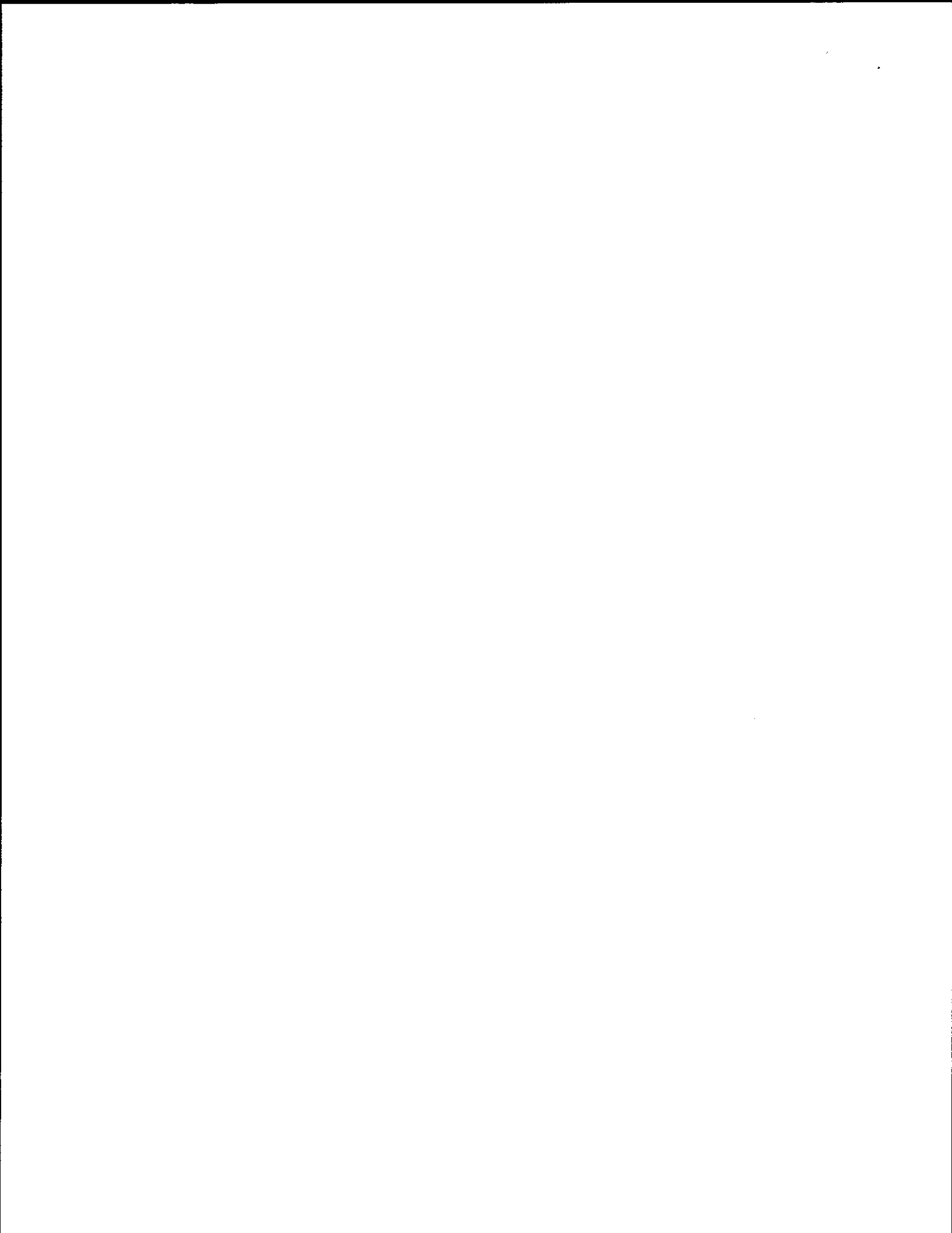
00454



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

¹²
OFICIO No. DGPI/5163/20



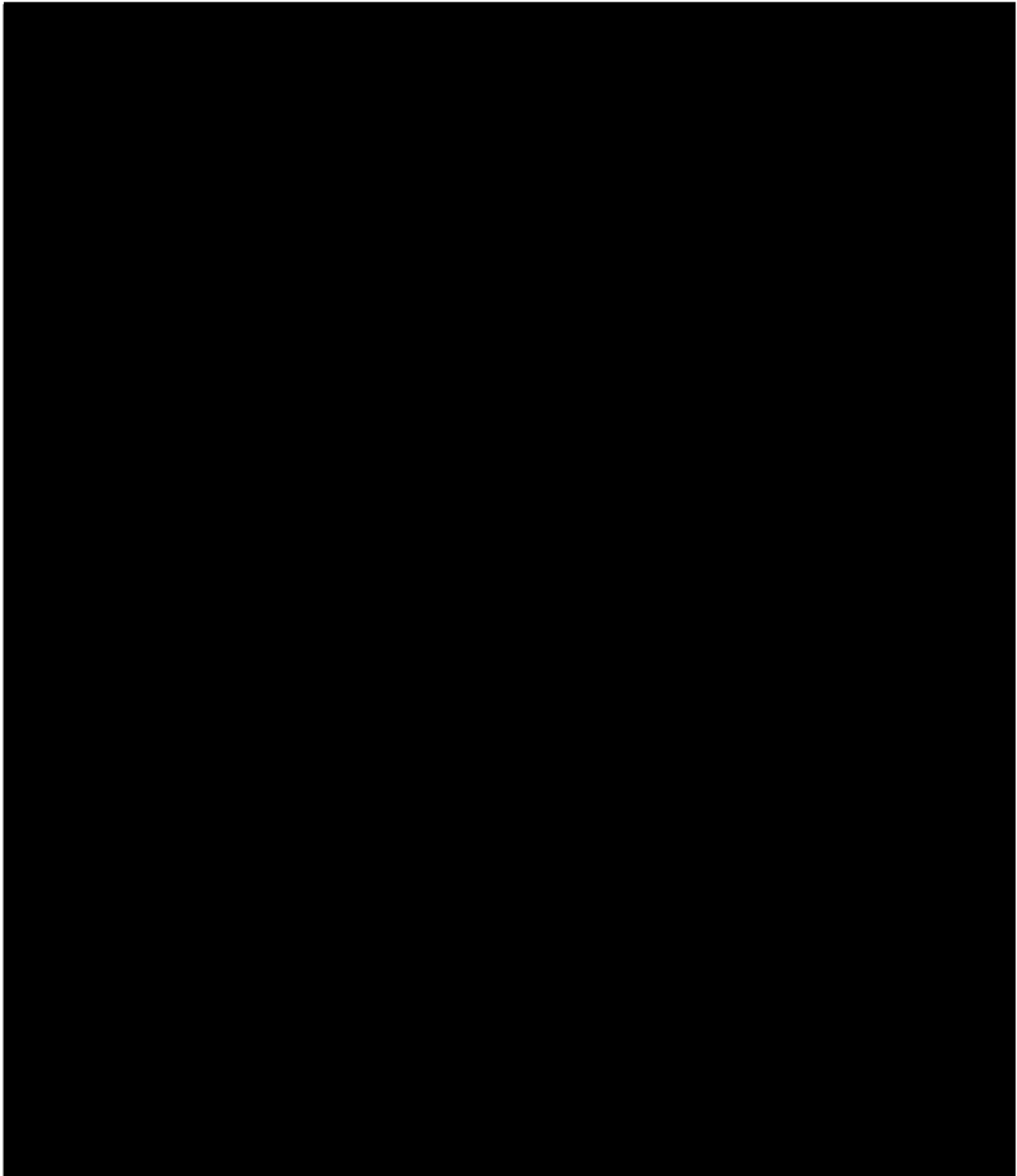


• 00455



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

¹³
OFICIO No. DGPI/ 5163/20



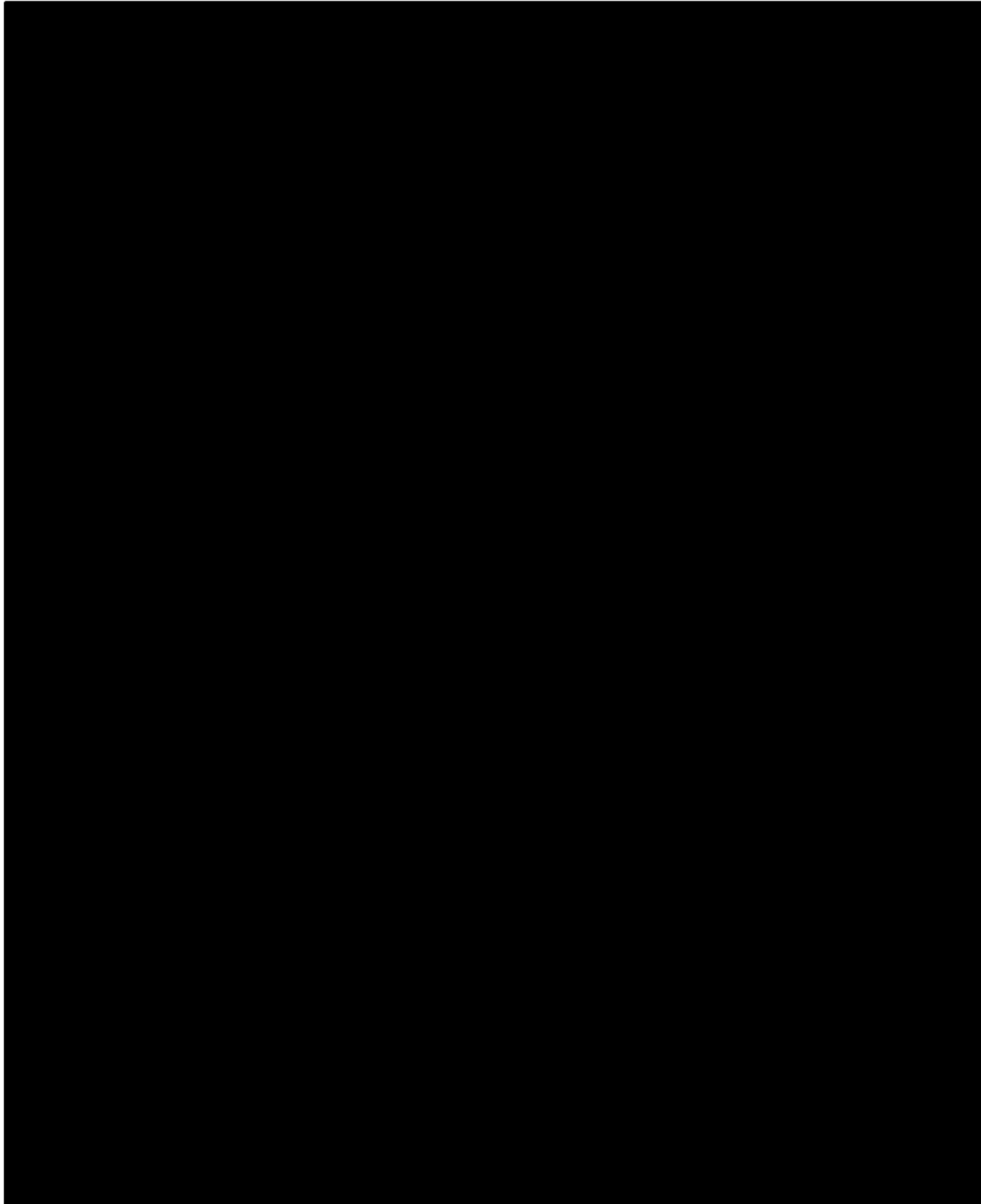


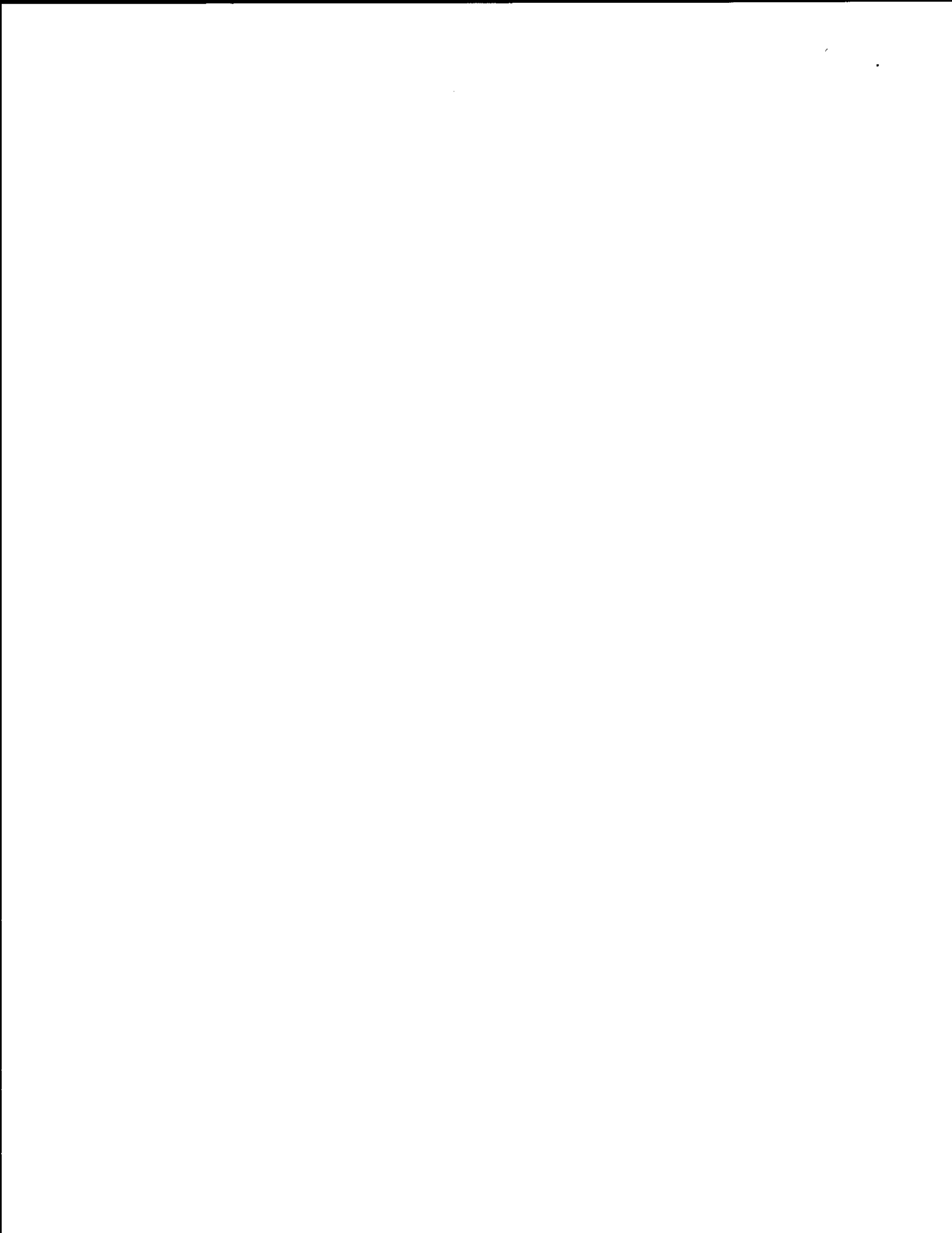
• 00456



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

¹⁴
OFICIO No. DGPI/ 5163/20

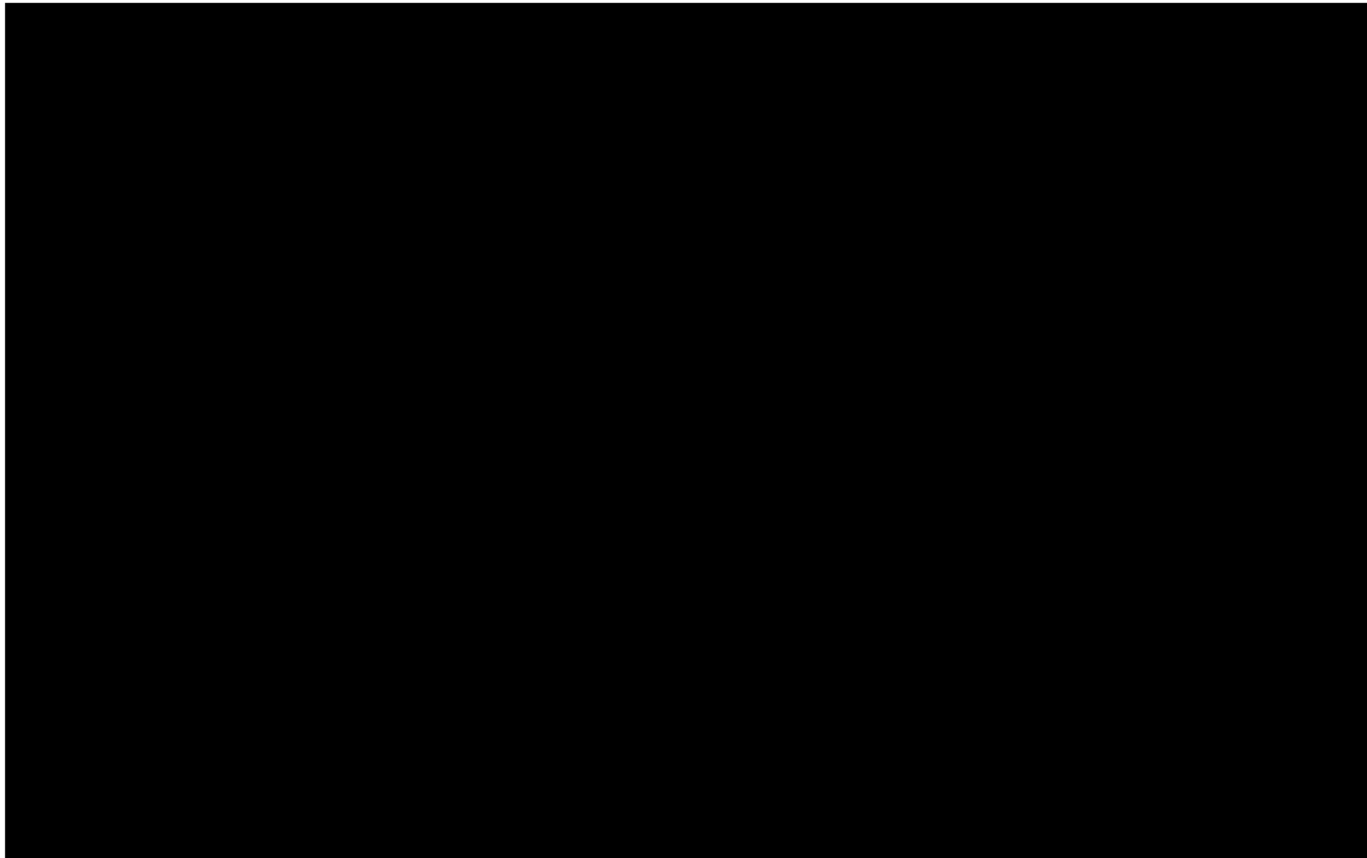






FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

15
OFICIO No. DGPI/ 5163/20

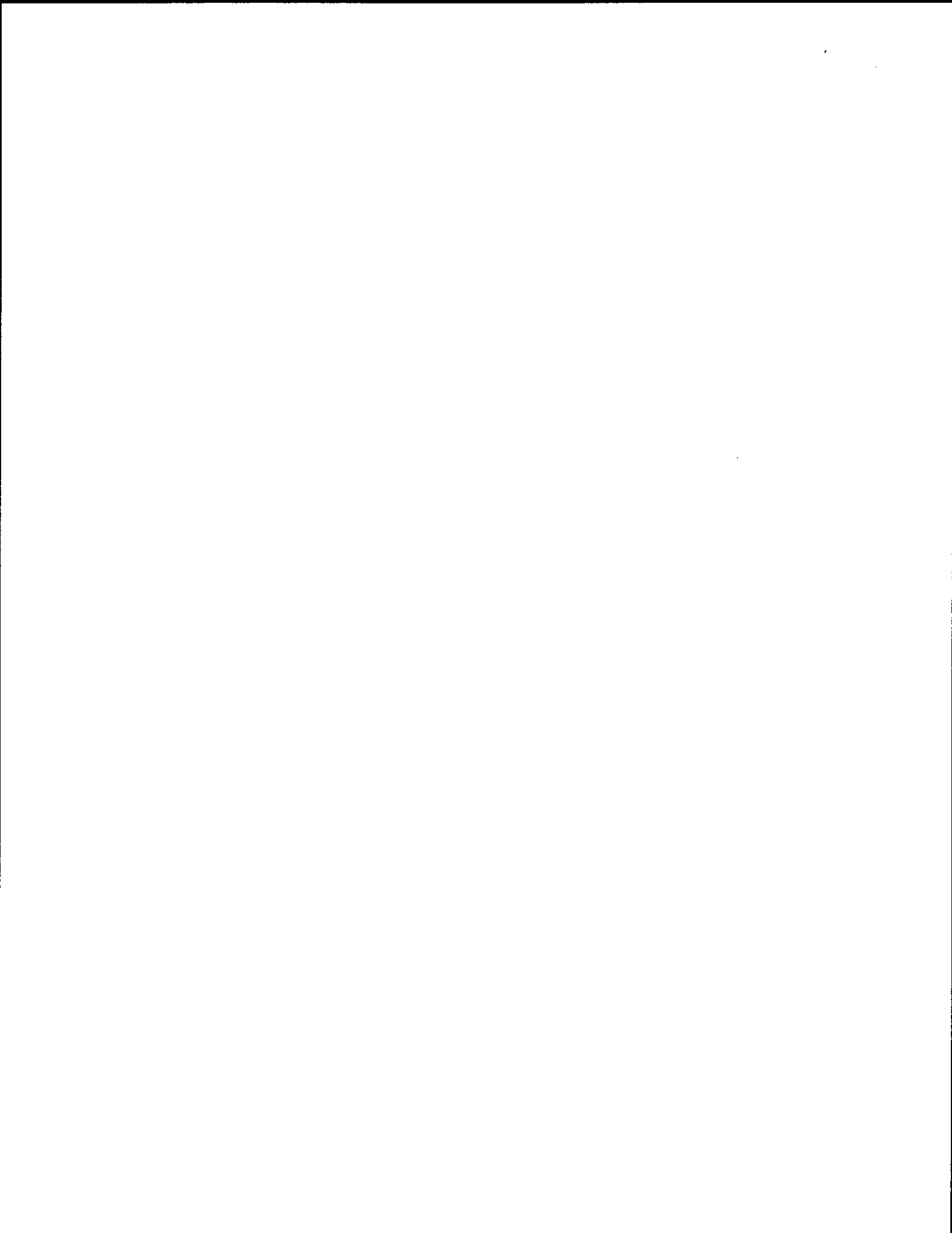


DELITO QUE SE INVESTIGA

La carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**, se instruye por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal vigente en el año 2012, que a la letra dice:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

"Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa **al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: Adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los**





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

¹⁶
OFICIO No. DGPI/5163/20

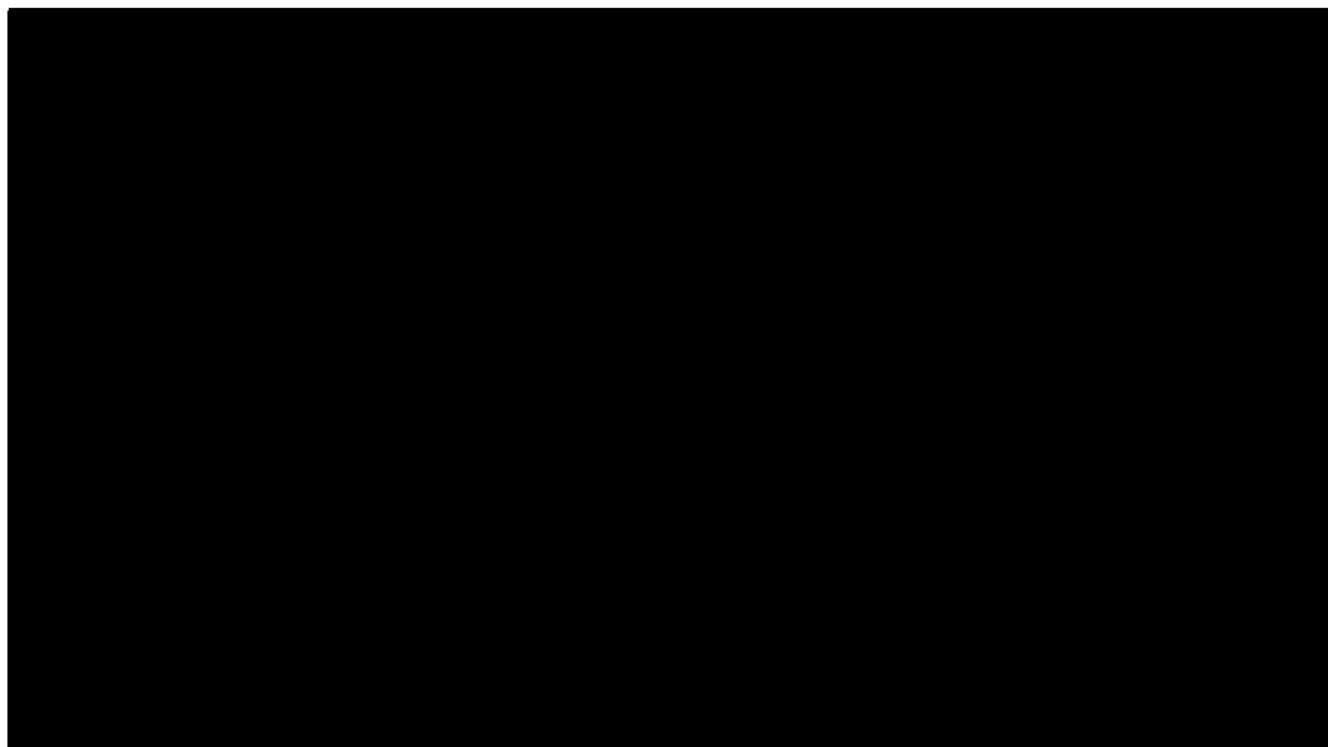
siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita."

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Fundamentan la presente petición los artículos 1, 9, 10, 13, 14, 23, 24, 25, 27 y 28 del Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, conforme a lo estipulado en el artículo 52 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los artículos Transitorios Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

NECESIDAD DE AYUDA

Mucho agradeceré la asistencia jurídica internacional de esa Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, con el propósito de que a través de las autoridades competentes se practiquen las diligencias necesarias tendientes a obtener copia certificada de la siguiente documentación:







FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

¹⁷
OFICIO No. DGPI/ 5163/20

URGENCIA

La urgencia deriva, toda vez que la presente Carpeta de Investigación, en fecha 28 de julio de 2020, se dictó auto de vinculación a proceso y se concedió un plazo de cierre de investigación de seis meses, mismo que ***fenece el día 28 de enero del 2021.***

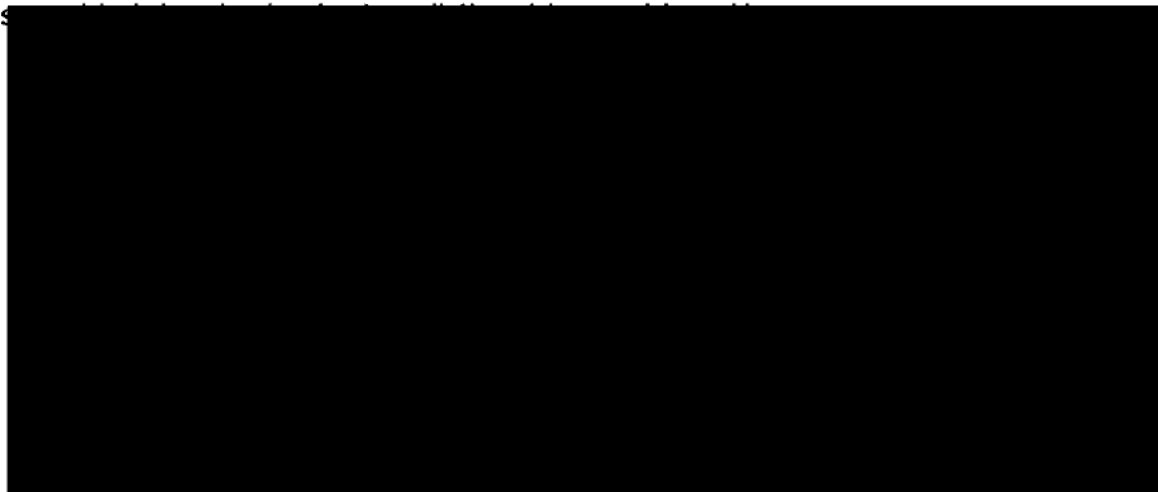
CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, atentamente se solicita que se mantenga la confidencialidad sobre el contenido de la solicitud de asistencia jurídica internacional y de todos los medios de prueba e información suministrada que resulten de su desahogo; agradeceré se haga extensiva tal prevención al personal a quien se le encomiende la atención de esta petición.

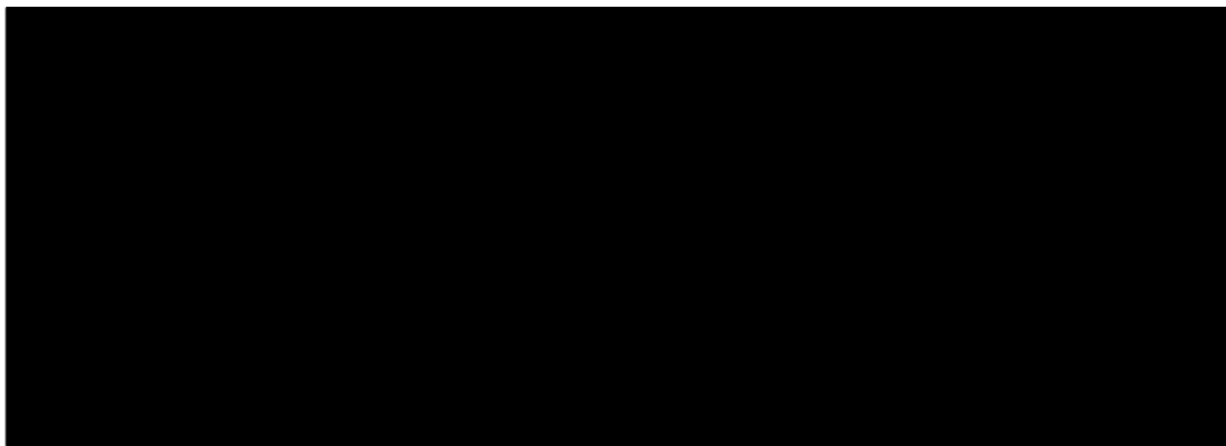
PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Mucho agradeceré que la documentación resultante del desahogo de esta petición sea remitida debidamente certificada y apostillada a la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en la Confederación de Suiza, para su posterior envío a esta Dirección General ubicada en Avenida Insurgentes, Número 20 de la Glorietta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la











FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.

EXP. AJI/ALE/808/12-2020-A

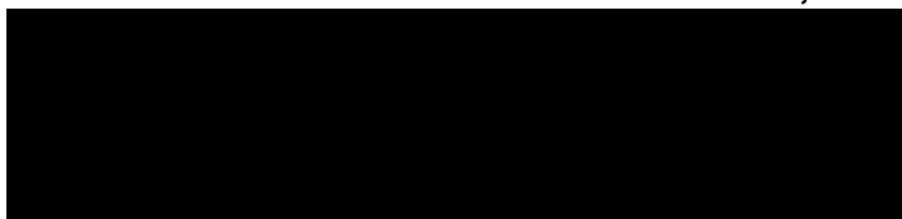
Oficio No. DGPI / 5183 / 20

Ciudad de México, a 18 DIC 2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria"

Asunto: Solicitud de asistencia jurídica
internacional relacionada con Emilio Ricardo
Lozoya Austin.

Recibido
22-12-2020
13:48



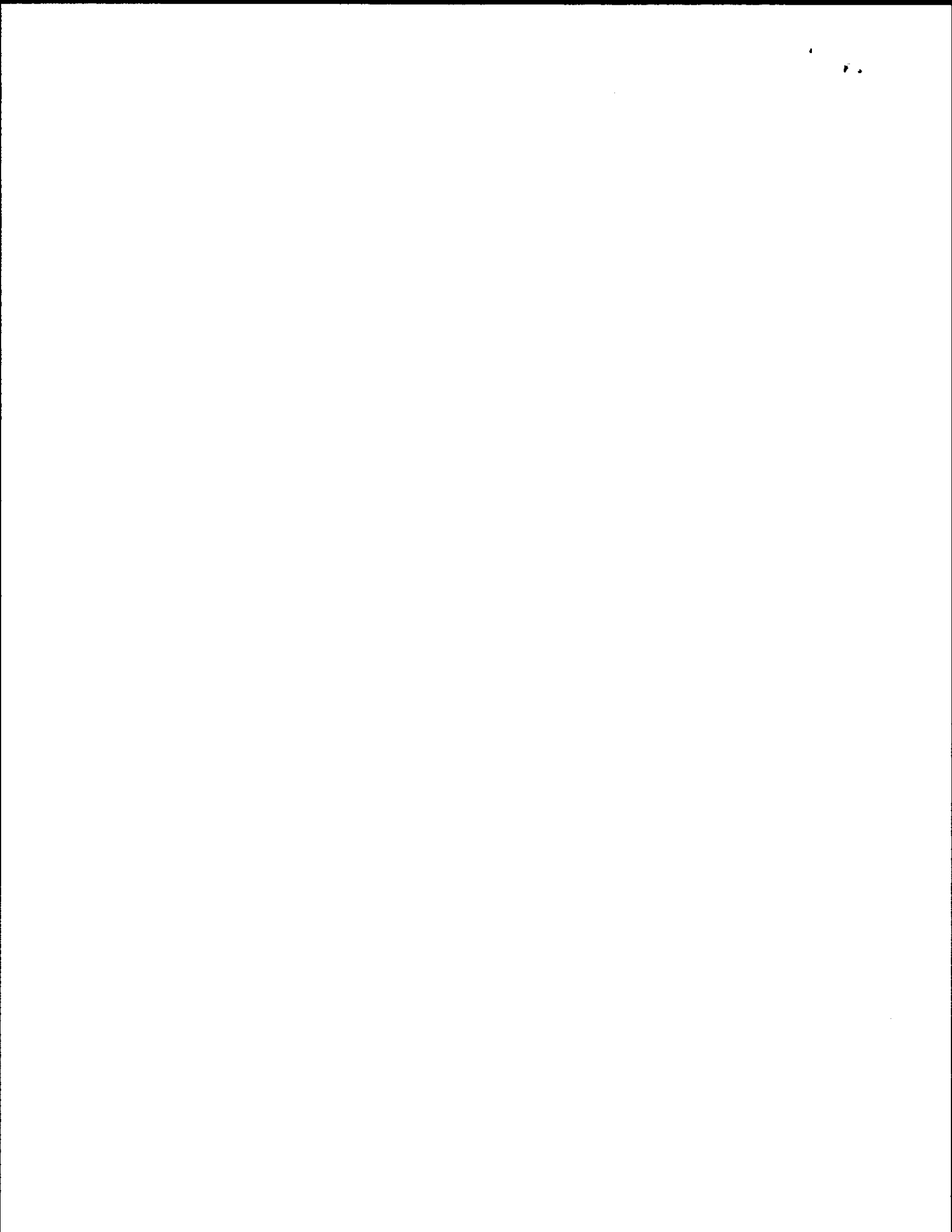
Muy Distinguida Ministra:

La Fiscalía General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Dirección General de Procedimientos Internacionales, saluda atentamente a esa Ministerio Federal de Justicia y Protección al Consumidor de la República Federal de Alemania, y respetuosamente solicita la asistencia jurídica internacional, en atención a la petición de colaboración de la Agente del Ministerio Público de la Federación, en funciones de Fiscal en Jefe de la Unidad de Investigación y Litigación "A", adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, dependiente de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con el propósito de obtener documentación que se requiere para ser aportada a la carpeta de investigación número **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**, que se instruye en contra de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, [REDACTED] y **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

HECHOS

El 5 de marzo de 2019, inició la carpeta de investigación número **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**, con motivo del escrito de Denuncia suscrita por la Apoderada Legal de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado y PEMEX Fertilizantes, Empresa Productiva Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, por medio del cual hace del conocimiento la noticia criminal, así como [REDACTED] sufrida al patrimonio de su Poderdante.

[REDACTED] Agentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc,
CDMX, CP 06700, +52 (55) 5346 - 0125 / dgpi@pgr.gob.mx





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

OFICIO No. DGPI/ 5183/20

De igual manera en fecha 23 de mayo de 2019, se recibió el escrito de denuncia signado por el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en contra de diversas personas físicas y morales, destacando las siguientes: **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, [REDACTED] y **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, de la cual se advierten los siguientes hechos:

ALONSO ANCIRA ELIZONDO, de una sucursal bancaria ubicada en Monclova, Coahuila, a través de la empresa "**ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. de C.V.**", [REDACTED] **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, el día 28 febrero del 2012, siendo las siguientes:

[REDACTED]

Ahora bien, estas transferencias ilícitas sirvieron de base para reunir la cantidad suficiente y necesaria para que posteriormente, en este reparto de actividades la [REDACTED] cuya beneficiaria [REDACTED] realizara de esta cuenta los siguientes depósitos:

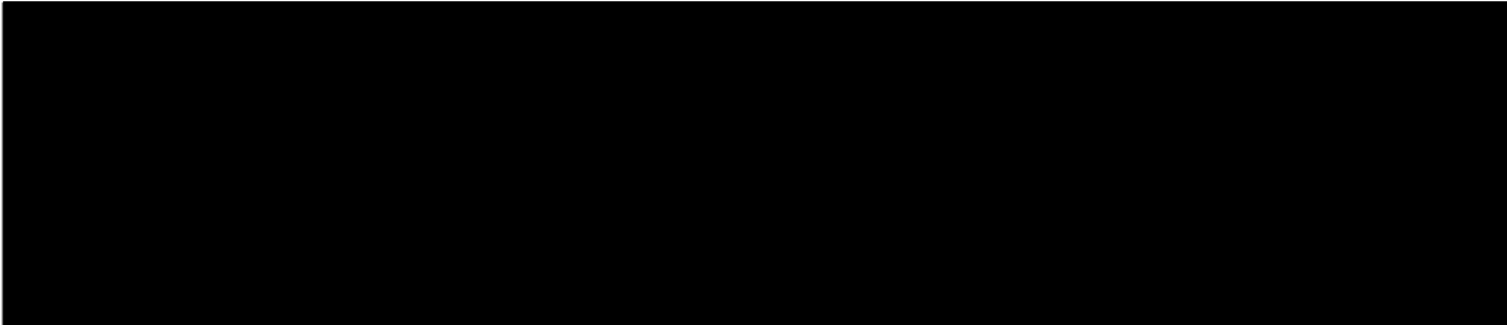
[REDACTED]





FGR FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICIO No. DGPI/ 5183/20

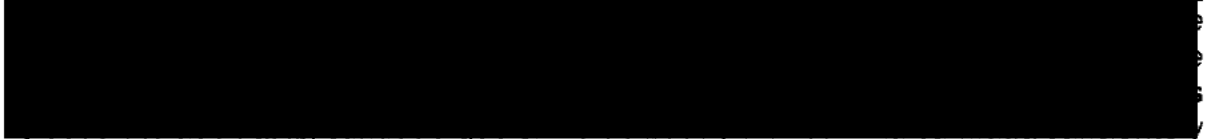


Ambos depósitos a la [redacted], a

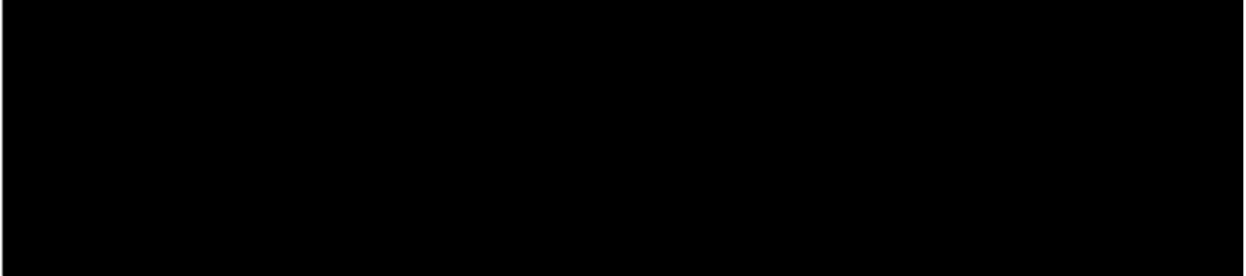


Distrito Federal.

Depósitos que en suma ascienden a la cantidad de [redacted]



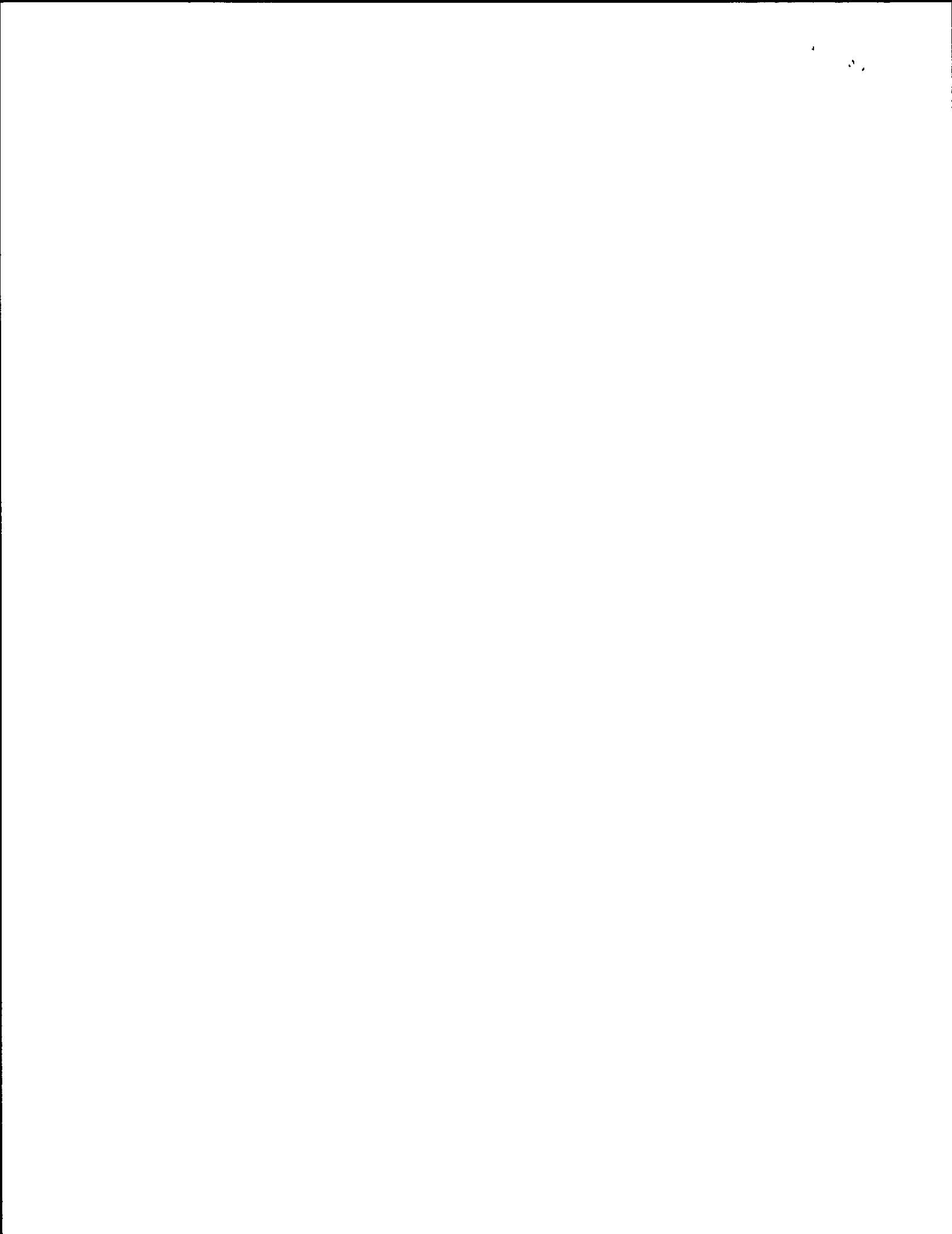
necesaria para la compra el día 14 de noviembre de 2012, del bien inmueble



Lo anterior, con el propósito de señalar el origen de los recursos del bien inmueble adquirido.

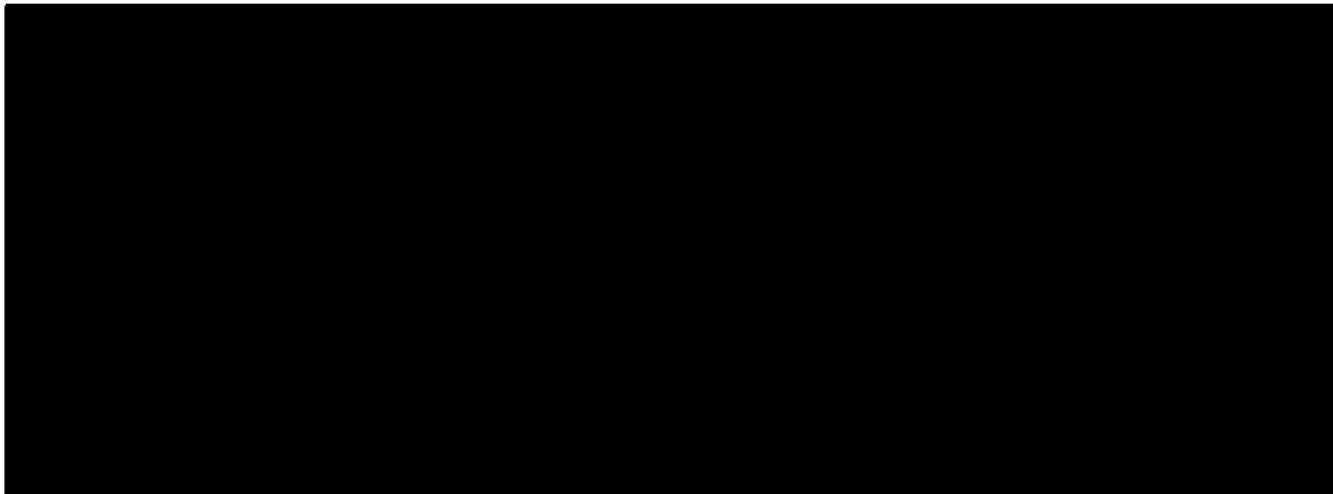
Ahora bien, en este acuerdo de actividades, el señor EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, ocupaba, al primero de diciembre del año 2012, el cargo de Director General de Petróleos Mexicanos, donde tenía funciones, de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general; con base en ello alentó a una actividad ilícita, ya que sin observar dichas funciones, el 17 de diciembre de 2013, mediante sesión extraordinaria del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en el domicilio ubicado [redacted] Petróleos Mexicanos, México, Distrito Federal, ahora Ciudad de México, fue propuesta la inversión para la compra de una planta de fertilizantes denominada "Amonitrogenados", ubicada en Pajaritos, Coatzacoalcos, Veracruz, en la cual personalmente el señor EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN intervino con una participación trascendental consistente en exponer ante dicho Consejo, "que era







relevante no sólo por la producción de fertilizantes, sino para el comercio de algunos productos que Pemex podría llegar a tener a su disposición. Que el negocio de fertilizantes sería de gran rentabilidad para Pemex; explicó también que los 475 millones de dólares aprobados por el Consejo de [REDACTED] serían 275 millones para la adquisición de los activos de planta y los otros 200 millones para la rehabilitación de éstos y su modernización. Que era un área extraordinaria para Pemex, en el sentido de apuntalar su presencia en el mercado de fertilizantes, incluso precisó que ese era el precio de venta y que el costo de producción sería mucho menor. Destacó que se trataba de un proyecto prioritario para el Gobierno de la República y que sería muy buen negocio para Pemex".

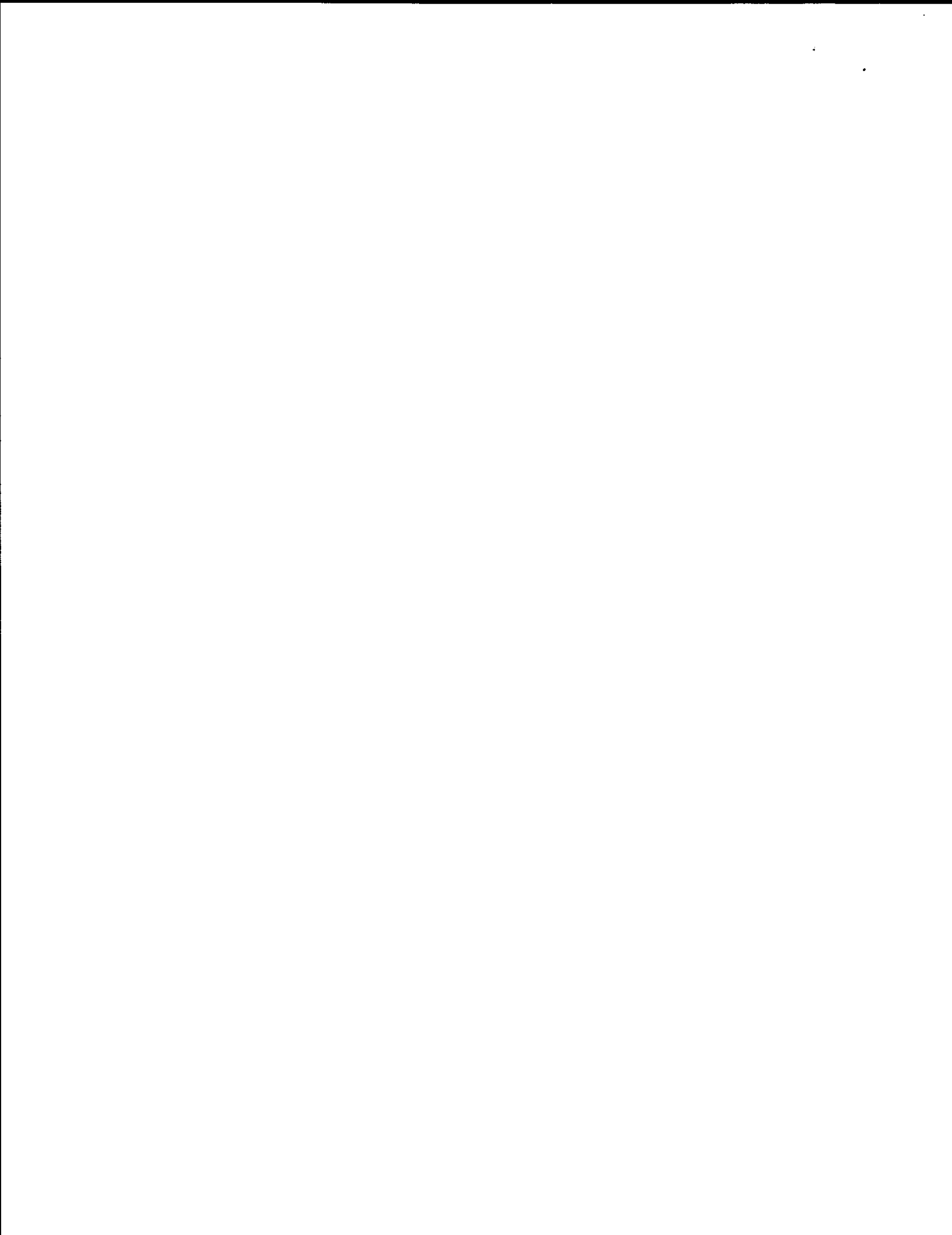


Lo indebido de la compra, se da, en virtud de que, conforme a los estudios de la empresa [REDACTED] respecto a las condiciones y estados físicos de la misma, se afirmó que: "...la planta de Coatzacoalcos (Agronitrogenados) por sí sola, no era atractiva económicamente... en virtud de que se trataba de un activo que lleva mucho tiempo inactivo sin ejecutarse la venta a algún otro comprador...". Y era decisión de PEMEX tomar el riesgo... que la posibilidad de destruir el valor económico era alto".

Debido a otro informe de fecha 16 de diciembre del año 2016, el Gerente de filiales de la Subdirección de Análisis Internacional mencionó que el 60% de los activos de la referida planta debían de ser reemplazados.

Además, el 13 de abril del 2019, el Director General de Pemex Fertilizantes mencionó que, con base en antecedentes electrónicos de empresas del ramo se puede deducir que en los años 2013 a 2018, aproximadamente, una planta nueva [REDACTED] hubiese tenido un costo entre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]







FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

5

OFICIO No. DGPI/ 5183/20

Por lo que se puede afirmar de manera clara que en primer término el señor **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** adquirió un bien inmueble en el territorio nacional con conocimiento de que el recurso económico que utilizó para dicha compra, procedía de una actividad ilícita, en razón de que con fechas previas a las transferencias económicas, hubo un acuerdo entre el señor **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** y **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, para que una vez que asumiera el cargo de Director General de Petróleos Mexicanos **PROMOVIERA Y ALENTARA** de manera indebida la compra de una empresa inactiva con un precio superior al valor real.

Dentro de la Carpeta de investigación, la defensa de **ALONSO ANCIRA ELIZONDO** han exhibidos datos de prueba, consistentes en Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre "**AHMSA, S.A.B. DE C.V.**" y de fechas 1 de marzo del 2012. Para realizar un estudio inmobiliario a efecto de determinar la valoración de los inmuebles, ubicados en el área de influencia a determinar, debido a los efectos a ocasionar por el paso del proyecto tren suburbano del D.F. México a la Ciudad de Toluca, Estado de México, dicha valoración inmobiliaria deberá cumplir con la Norma Oficial NMX-C-459-SCFI-ONNCCCE-2007 y "las principales Instituciones del país INDAABIN, CNBV, Sociedad Hipotecaria Federal en las Reglas de Carácter General que establecen la metodología para la valuación de inmuebles objeto de créditos garantizados a la vivienda y sus modificaciones". Se establece que previo al pago, "El Prestador" (ELA) deberá exhibir la factura. La contraprestación que pagará "**AHMSA, S.A.B. de C.V.**" a "El Prestador", es por la cantidad de \$500,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, más I.V.A., y Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre "**AHMSA, S.A.B. DE C.V.**" y de fecha 25 de octubre del 2012. Objeto del contrato. - Estudio inmobiliario, a efecto de determinar la ingeniería básica y de detalle para llevar a cabo el proyecto del tren suburbano del D.F. México a la Ciudad de Toluca, Estado de México. La ingeniería básica y de detalle para llevar a cabo proyecto de logística ferroviario entre la Sid I, II y almacén de materias primas. El Prestador" (ERLA) deberá exhibir las facturas, con los cuales intenta acreditar la razón de las transferencias, además de la licitud del recurso.

Sin embargo, el prestador "nte refiere que cambio de denominación a "





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

6

OFICIO No. DGPI/ 5183/20

[REDACTED] refiriendo que es una persona moral
constituida en Alemania.

Esta Representación Social Federal, verificó si existe registro de dichas

Esto se acredita con los siguientes datos de prueba, que obran dentro de la
Carpeta de Investigación:

[REDACTED]

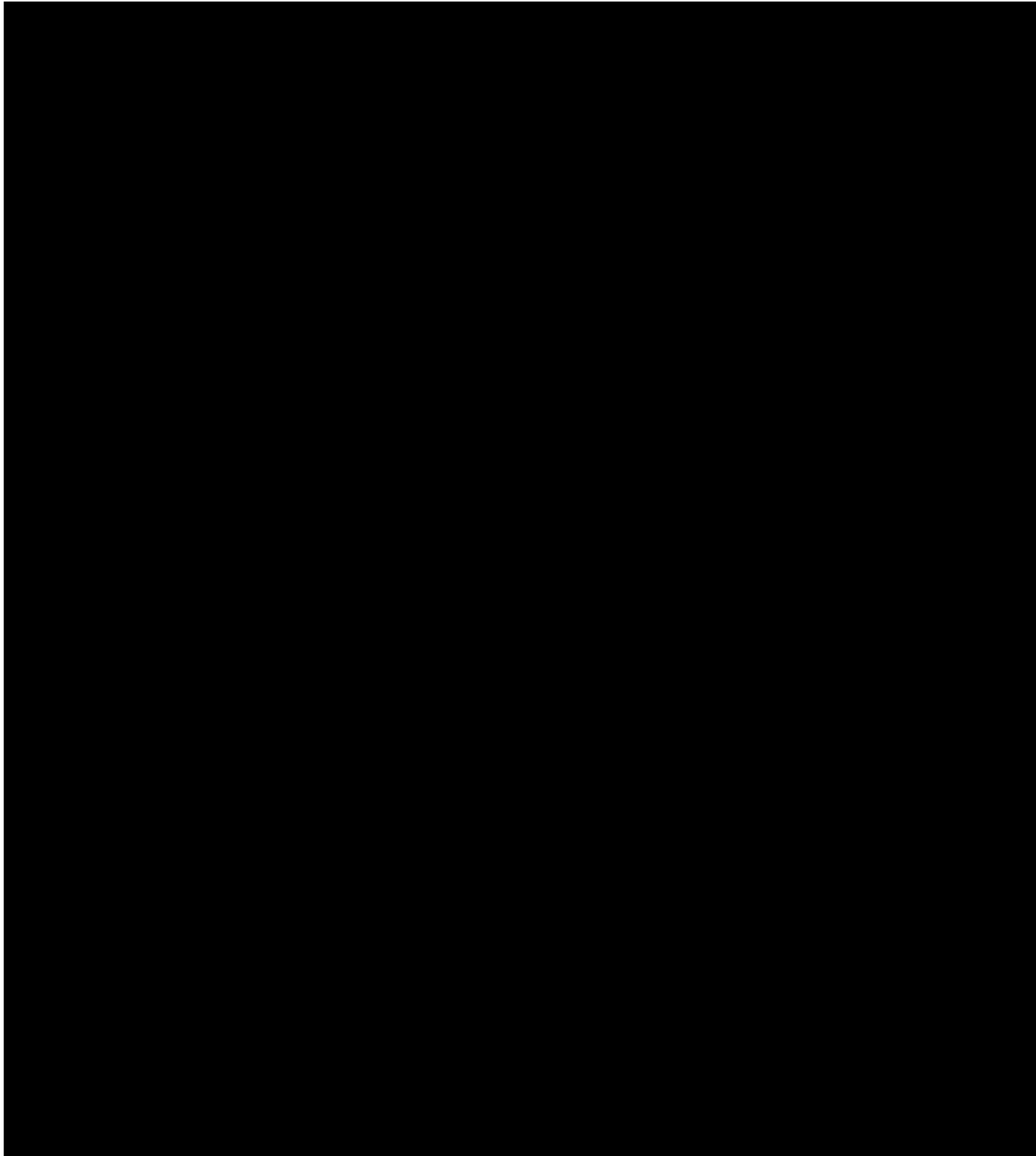


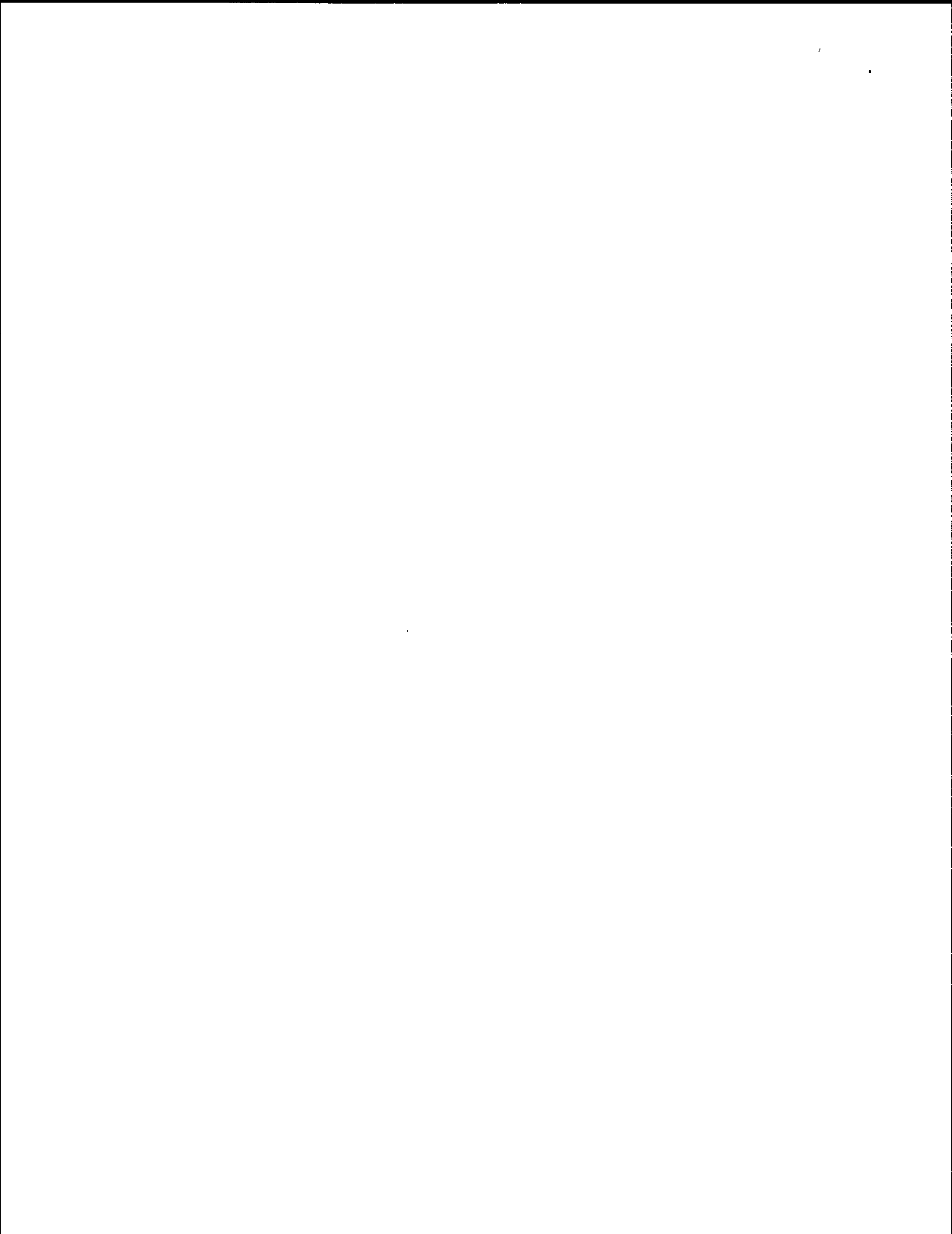


FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

7

OFICIO No. DGPI/ 5183/20

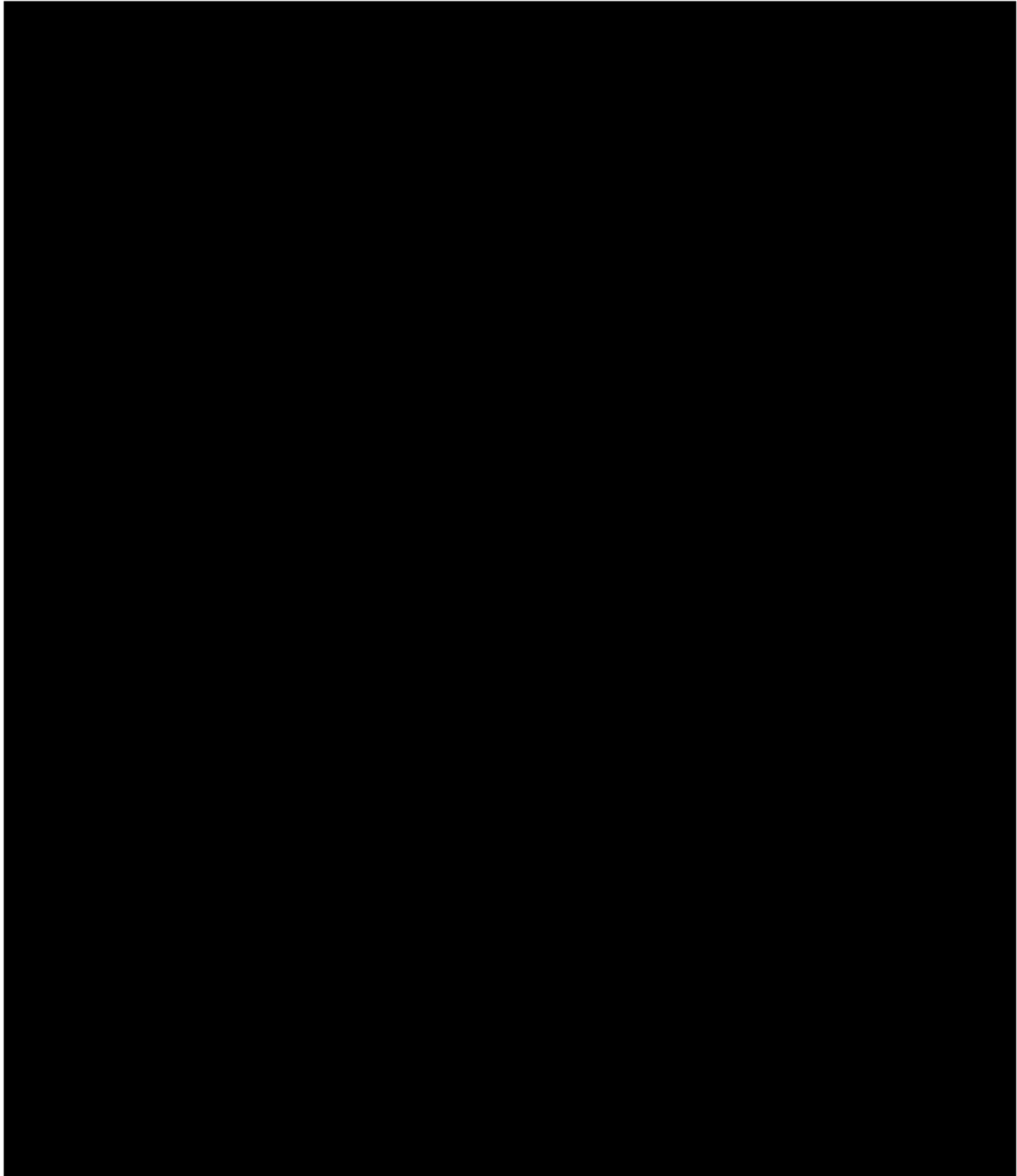


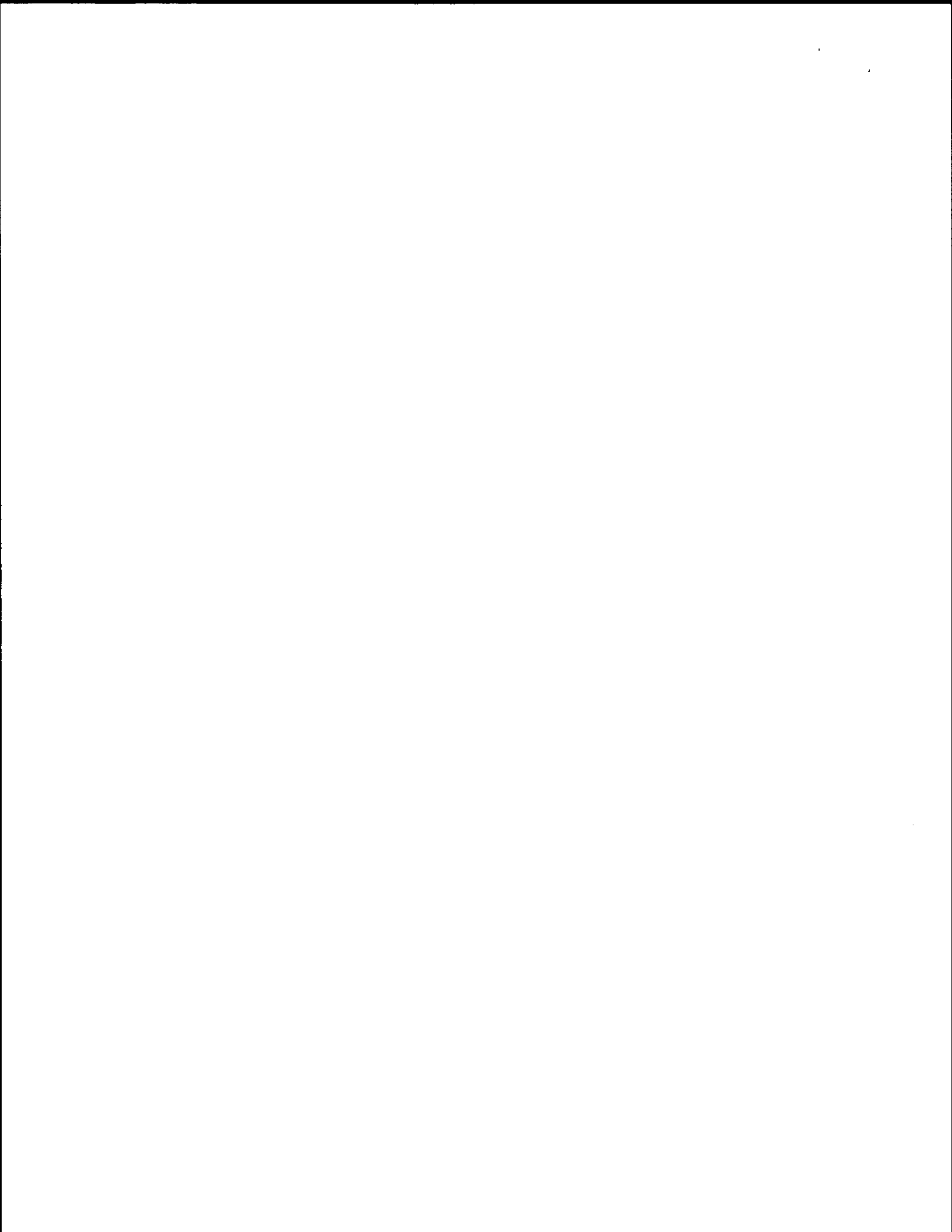




FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

8
OFICIO No. DGPI/ 5183/20



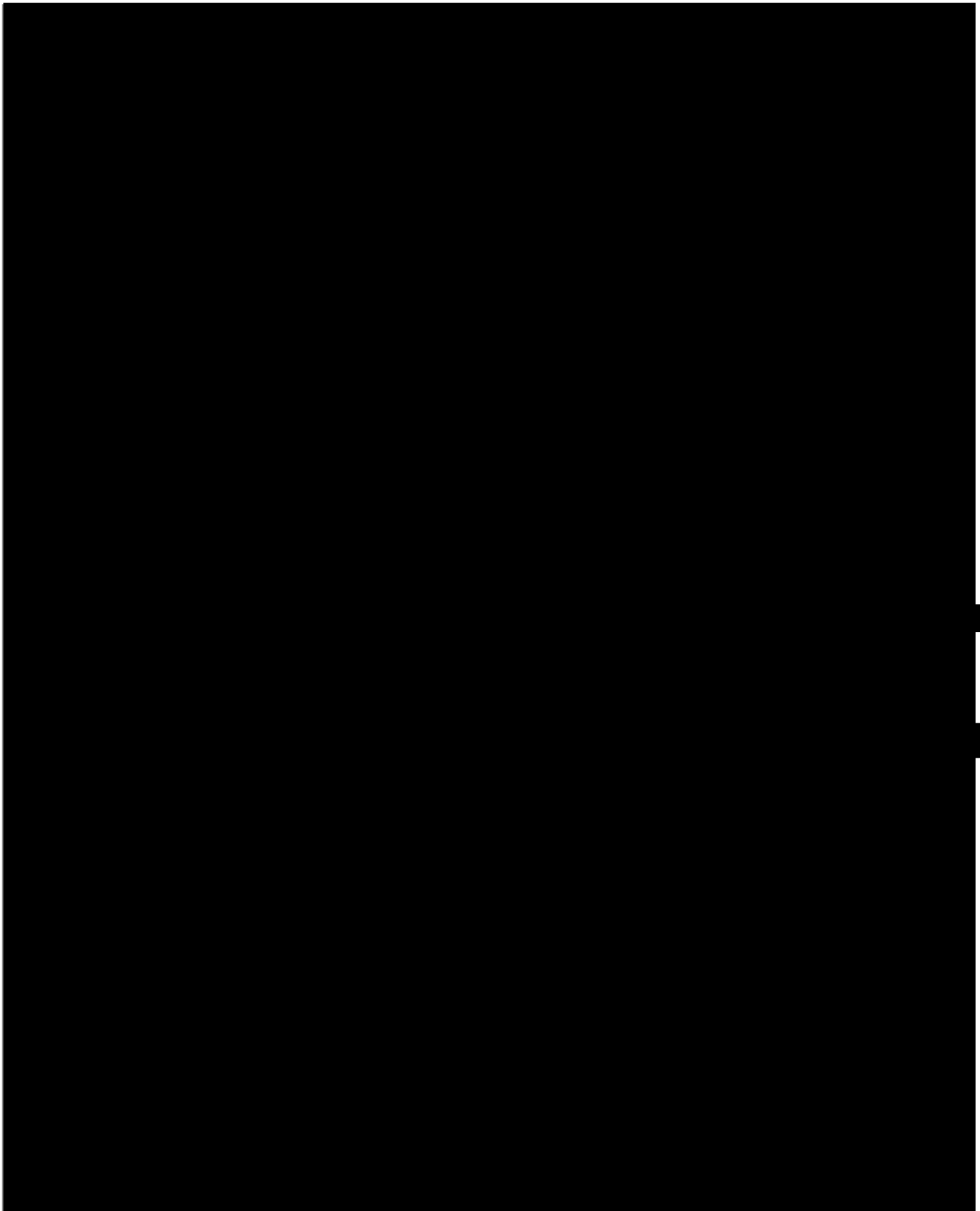


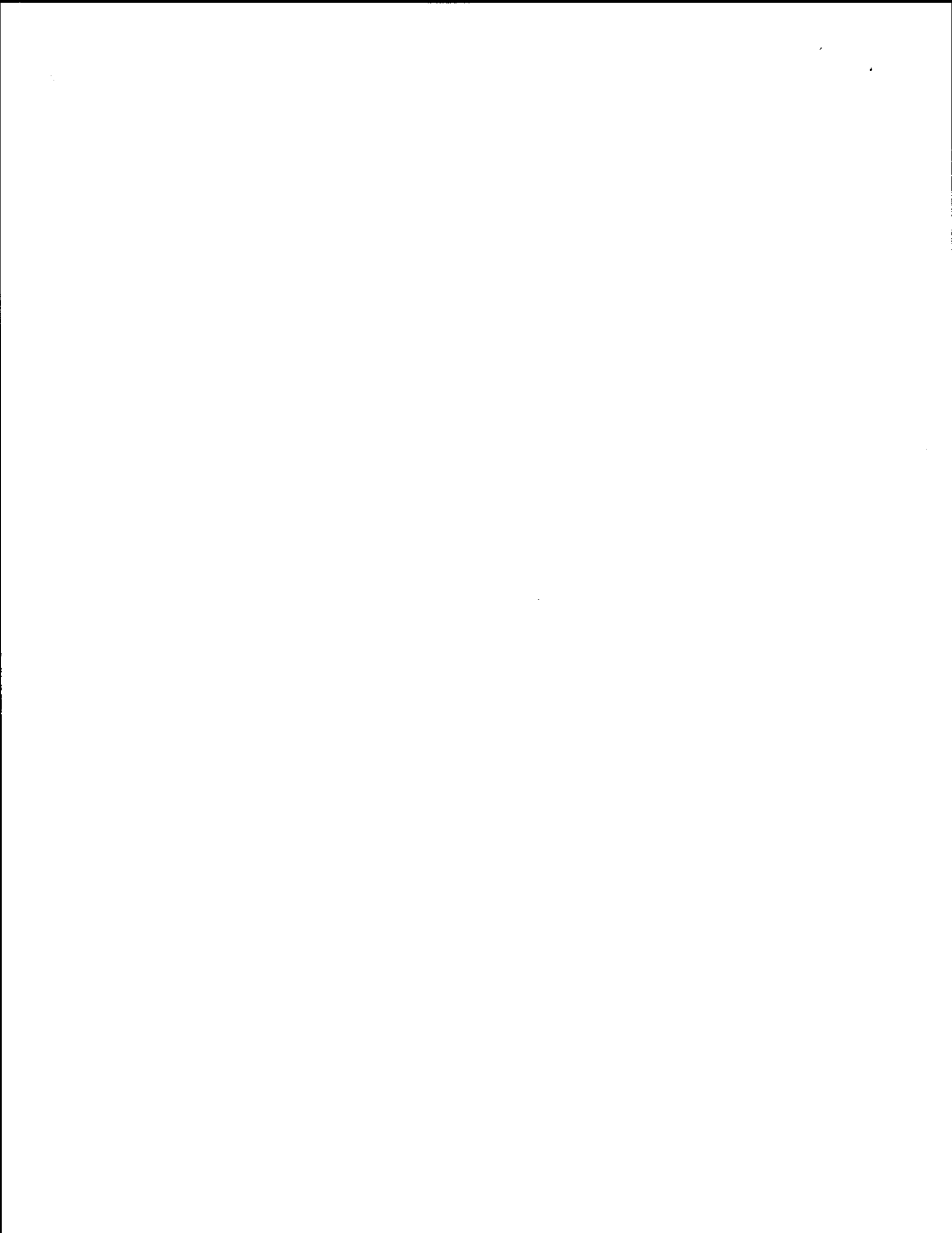


FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

9

OFICIO No. DGPI/ 5183/20





00470

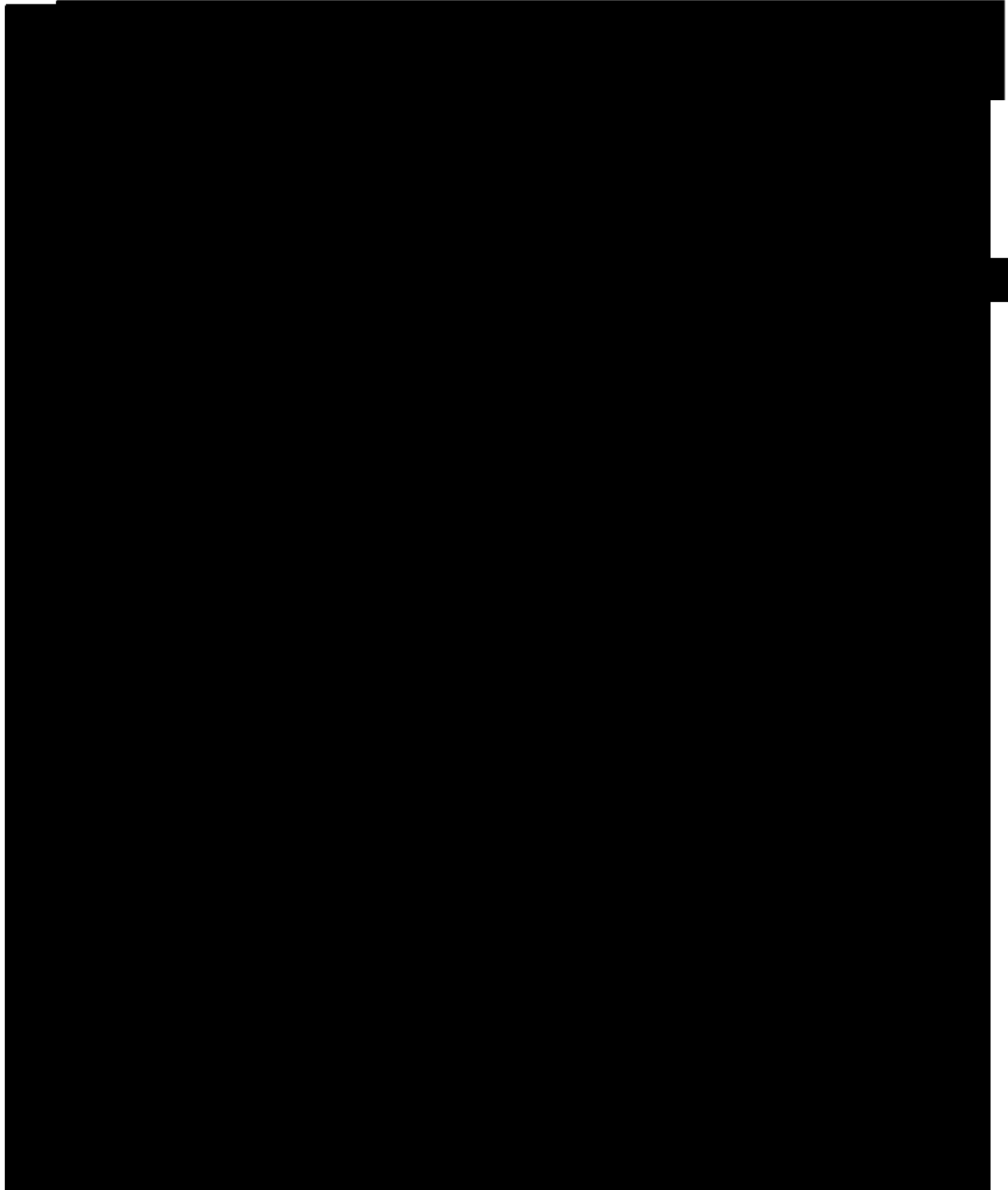


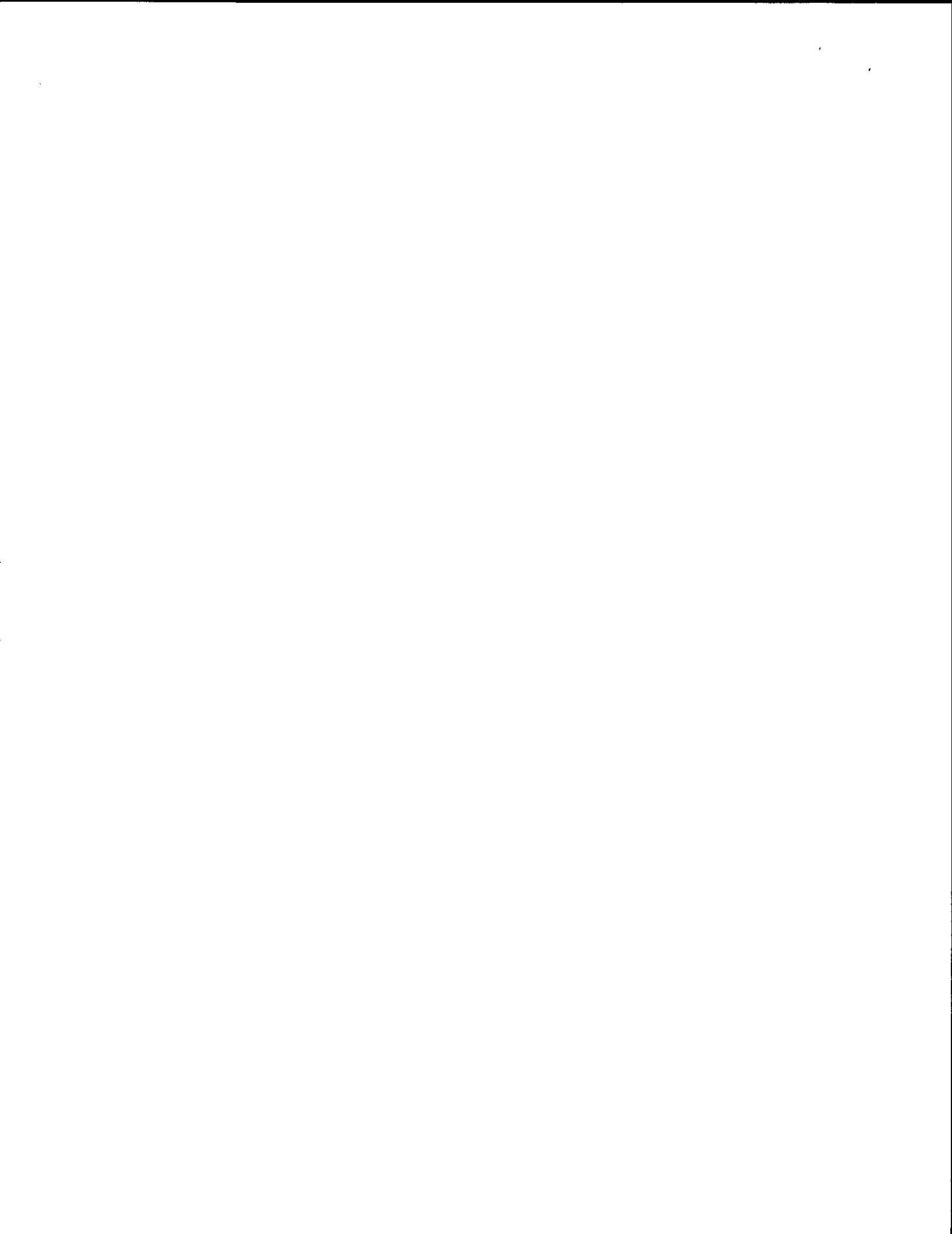
10

FGR

OFICIO No. DGPI/ 5183/20

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



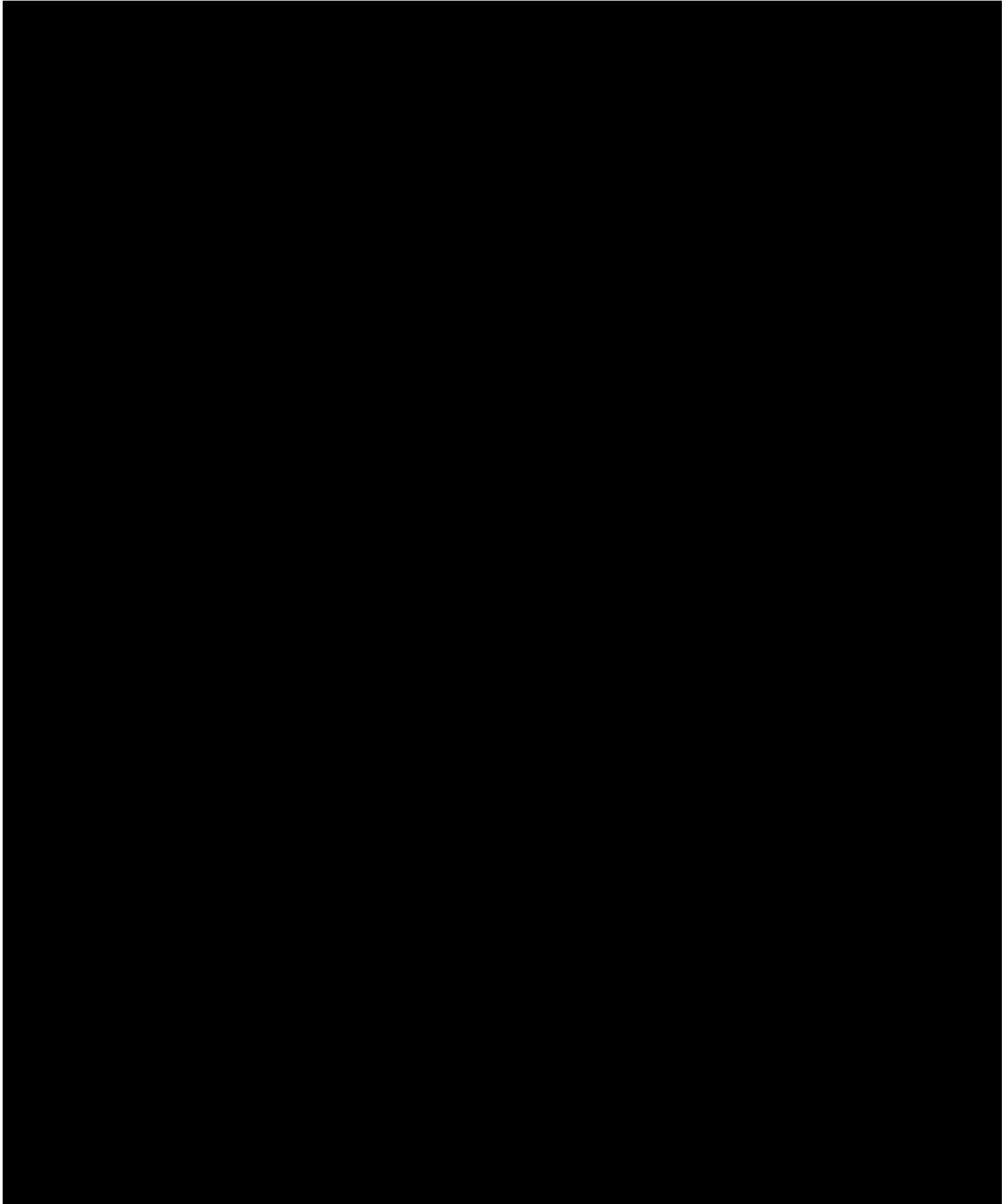


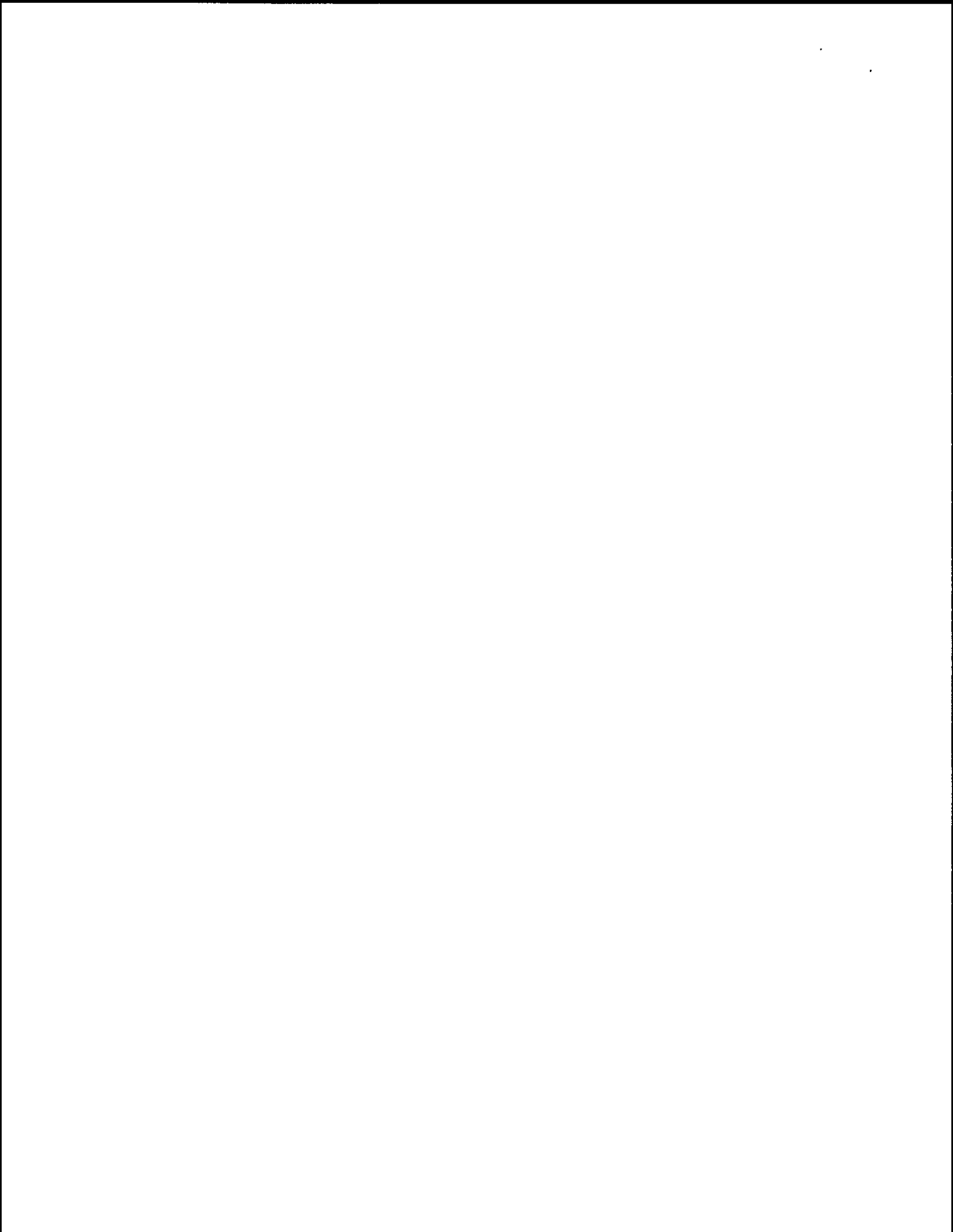


FGR

OFICIO No. DGPI/ 5183/20

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA





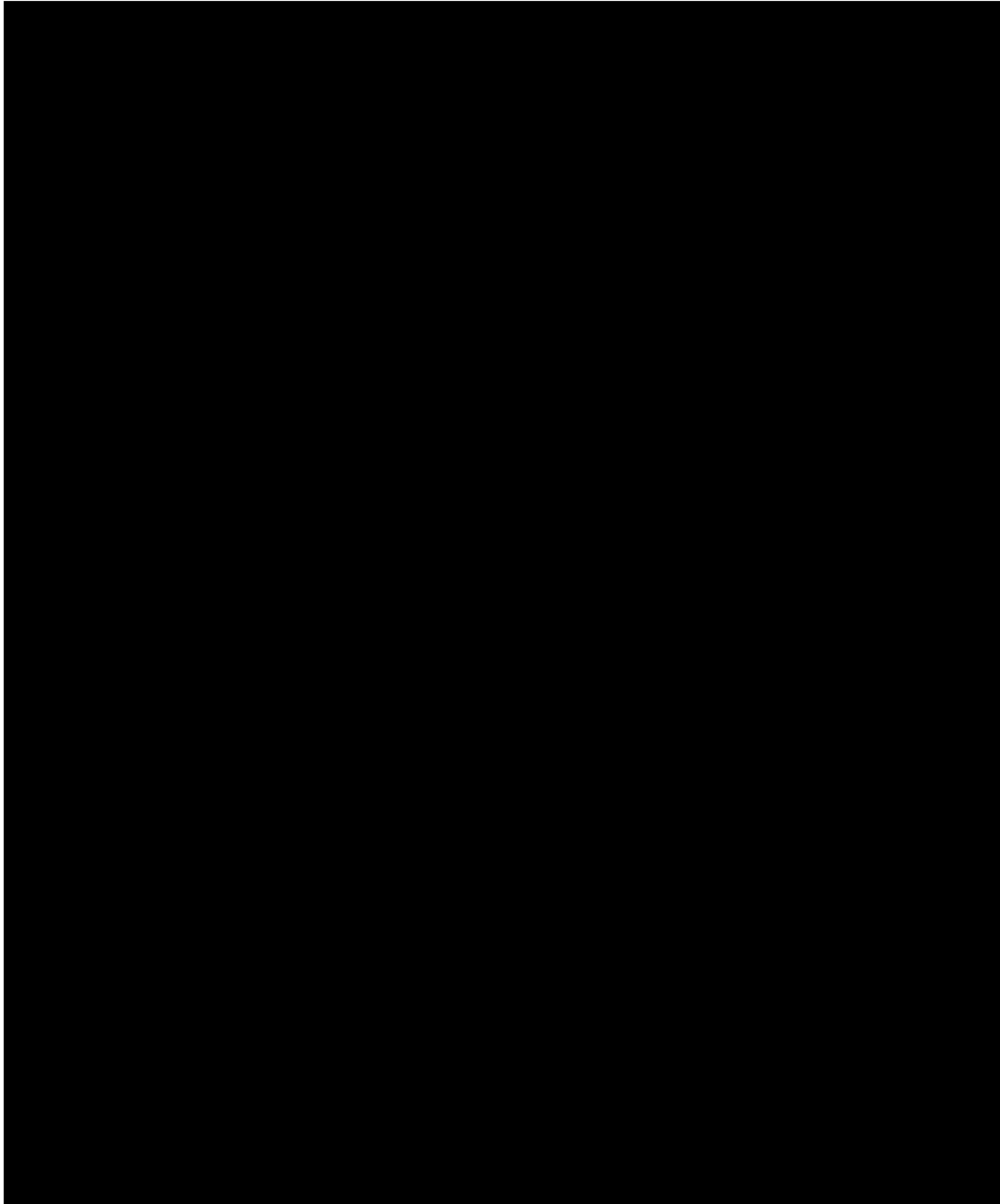


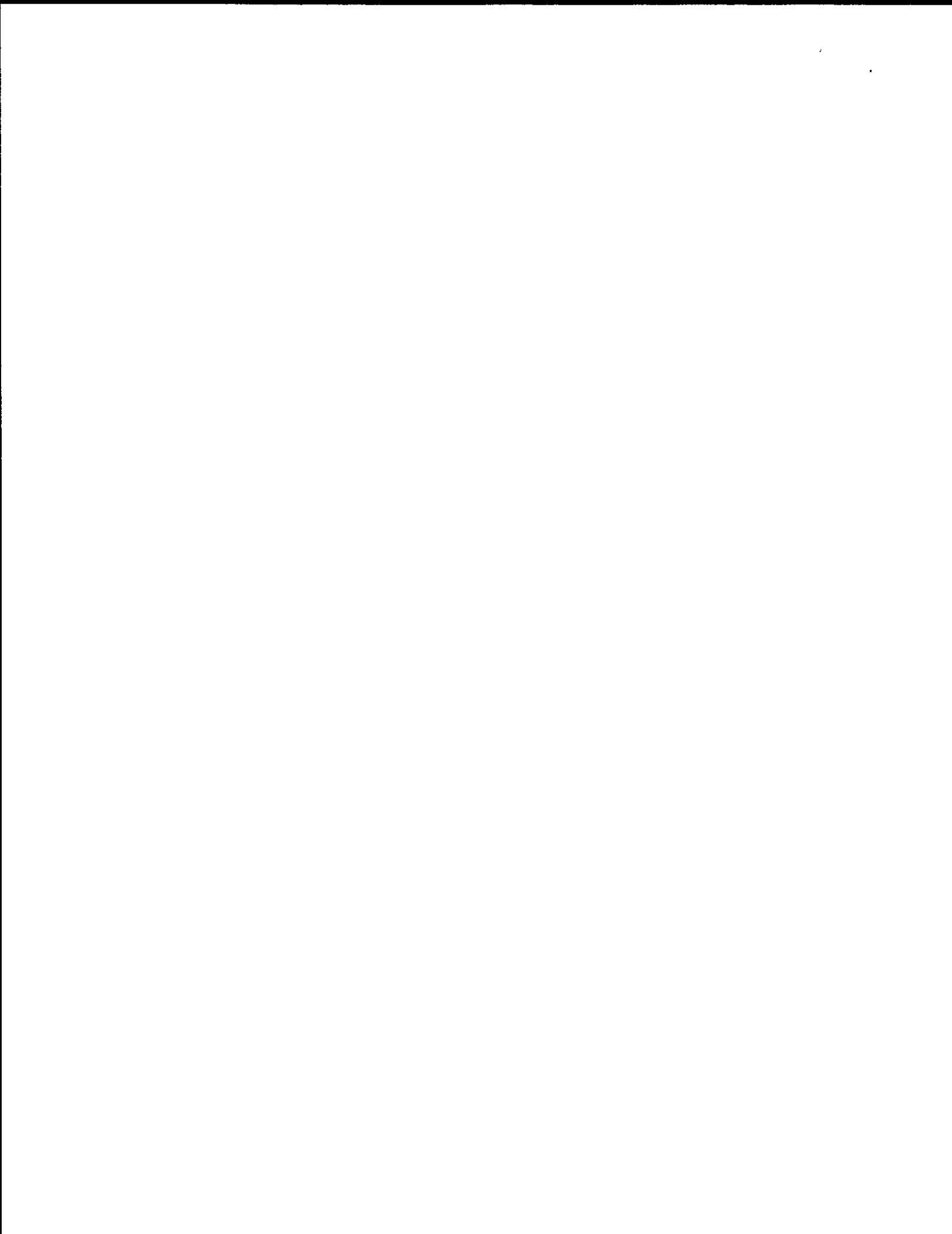
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

12

OFICIO No. DGPI/ 5183/20

• 00472





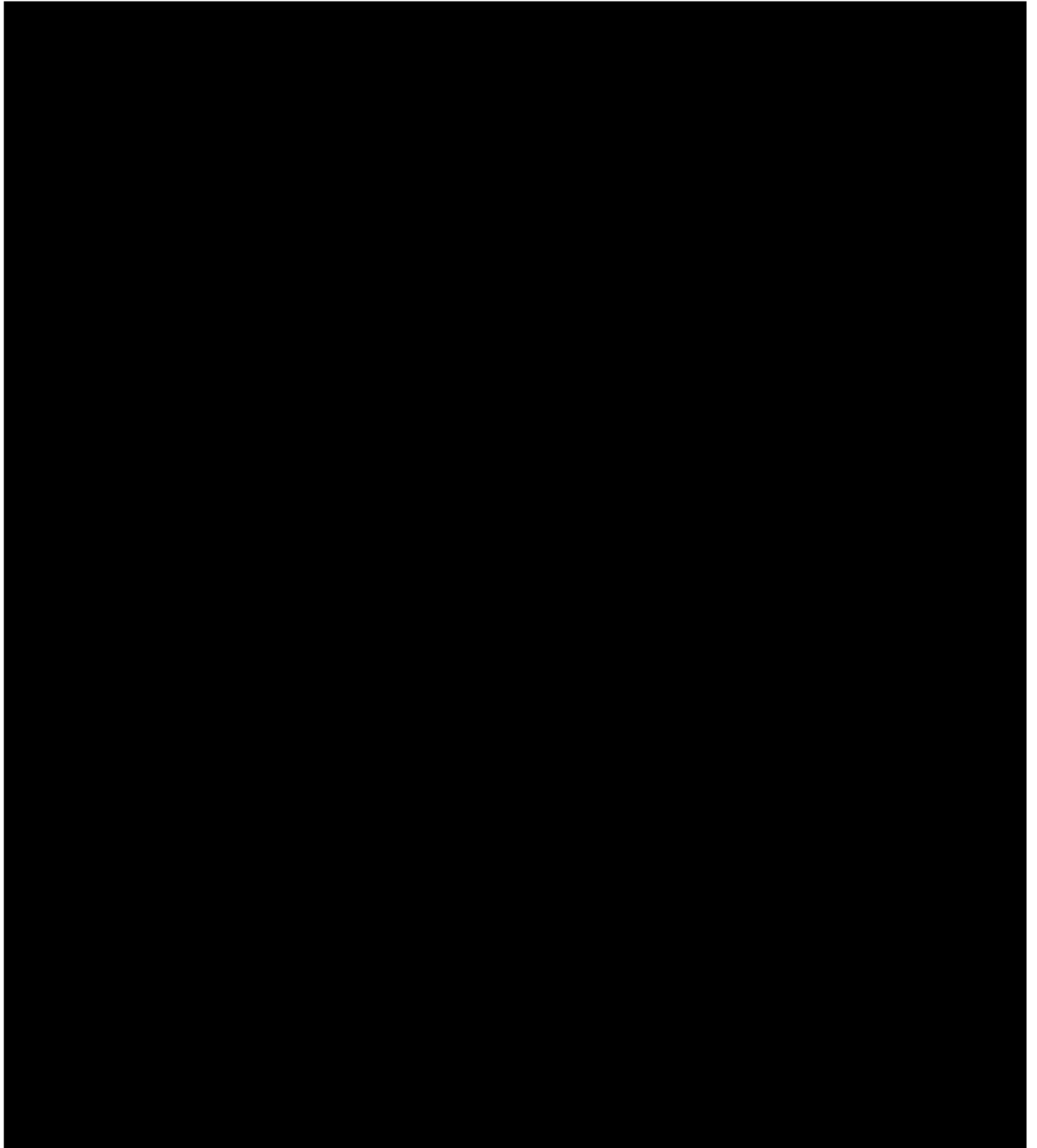


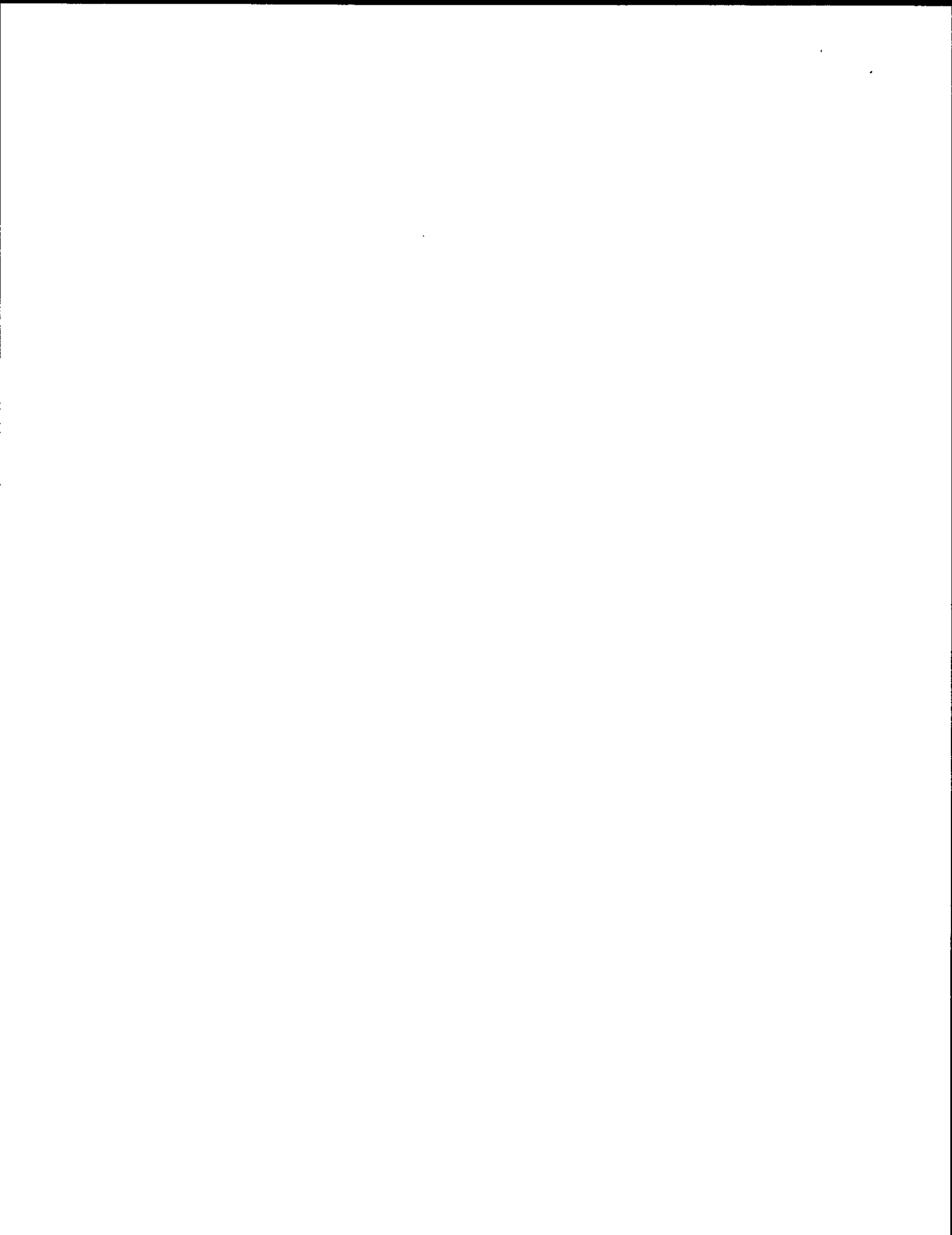
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

13

OFICIO No. DGPI/ 5183/20

00473





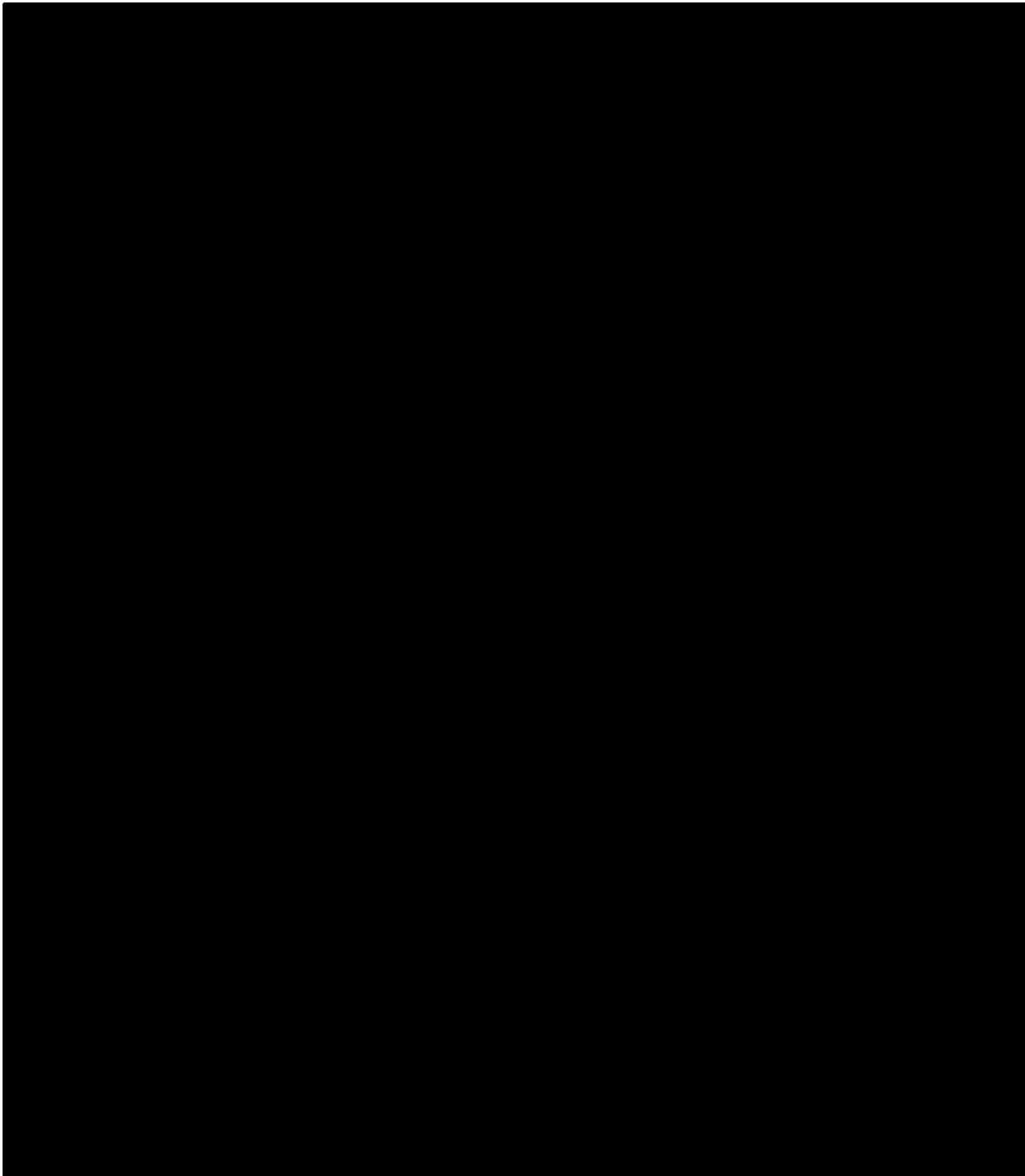


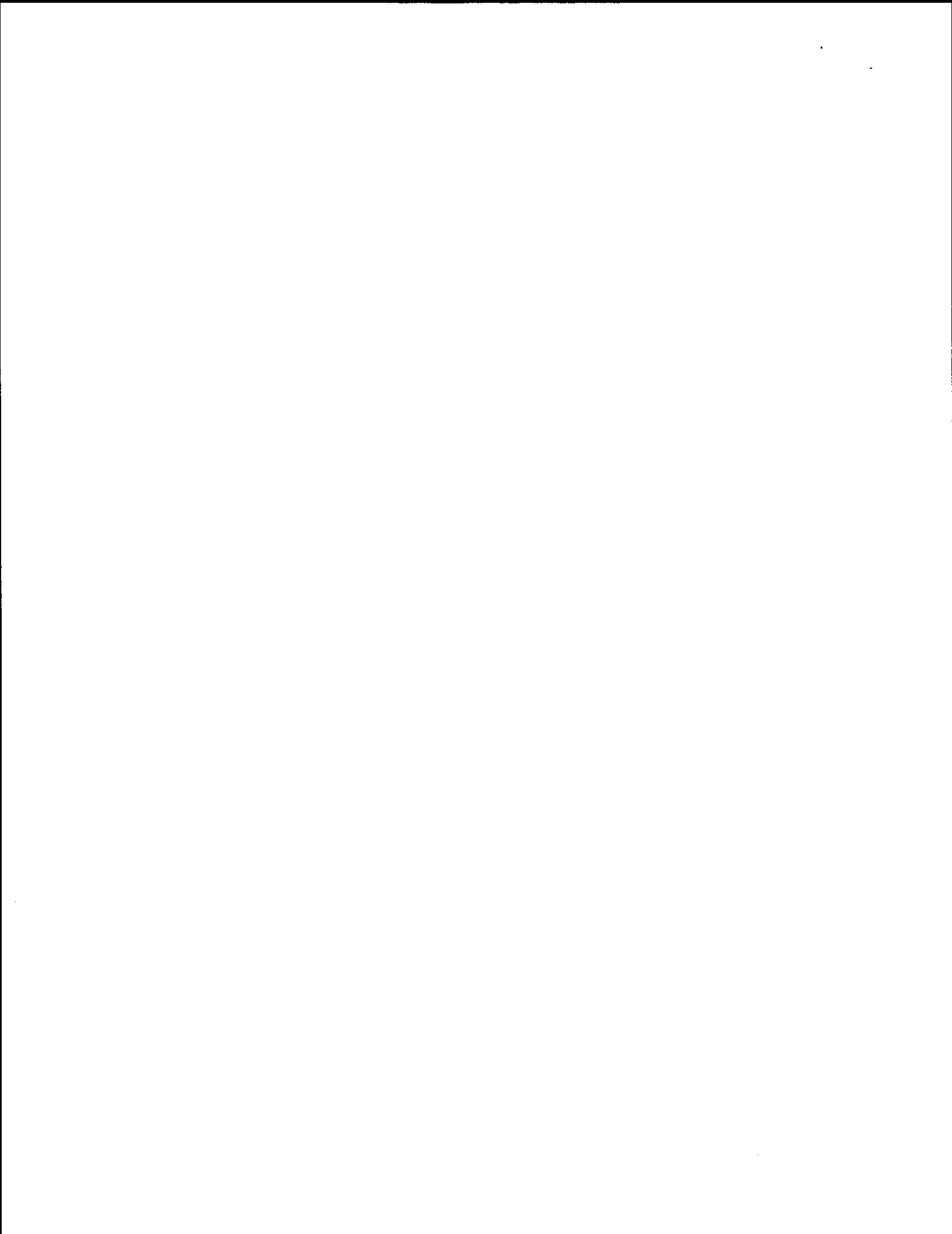
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

14

OFICIO No. DGPI/ 5183/20

• 00474



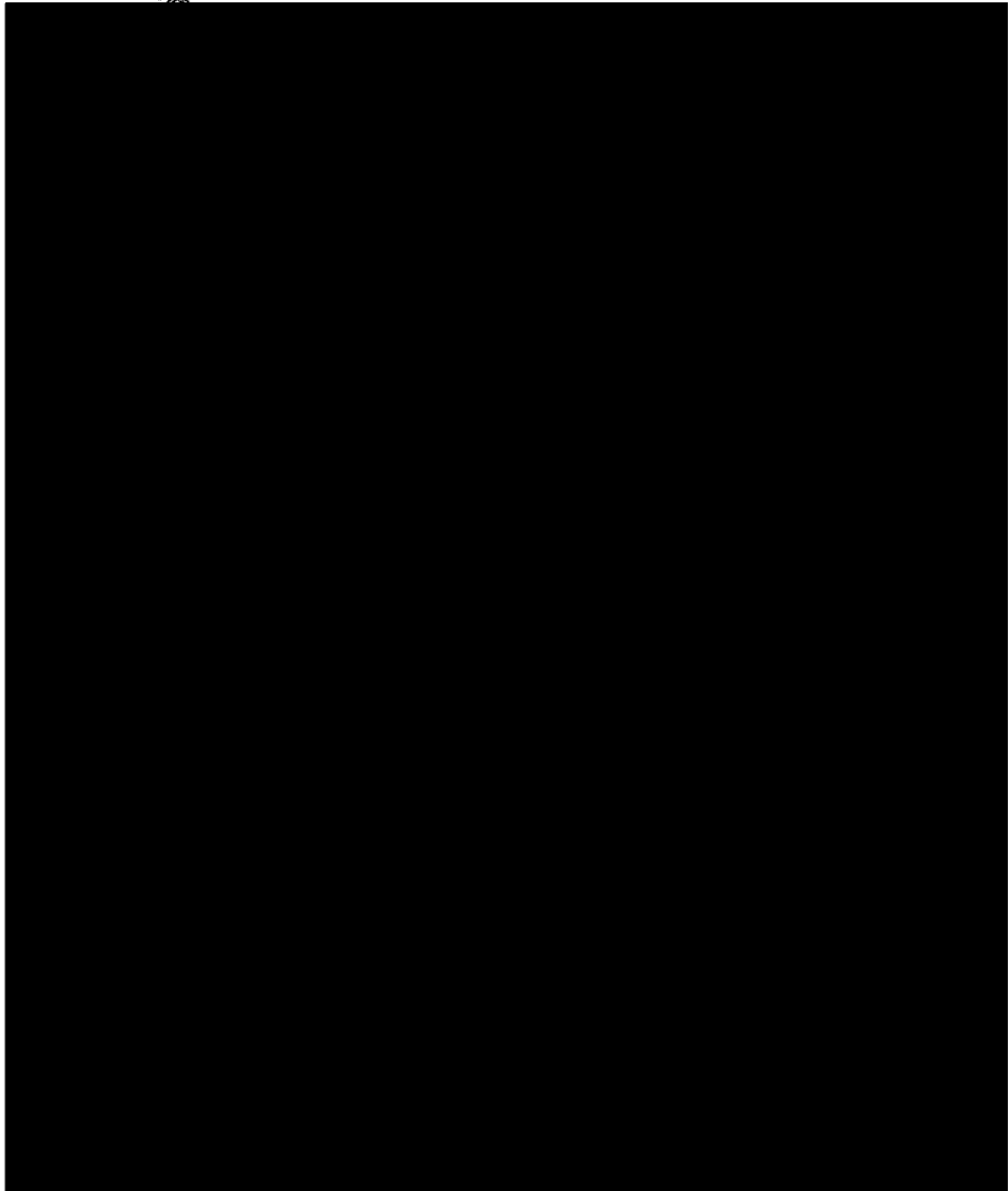


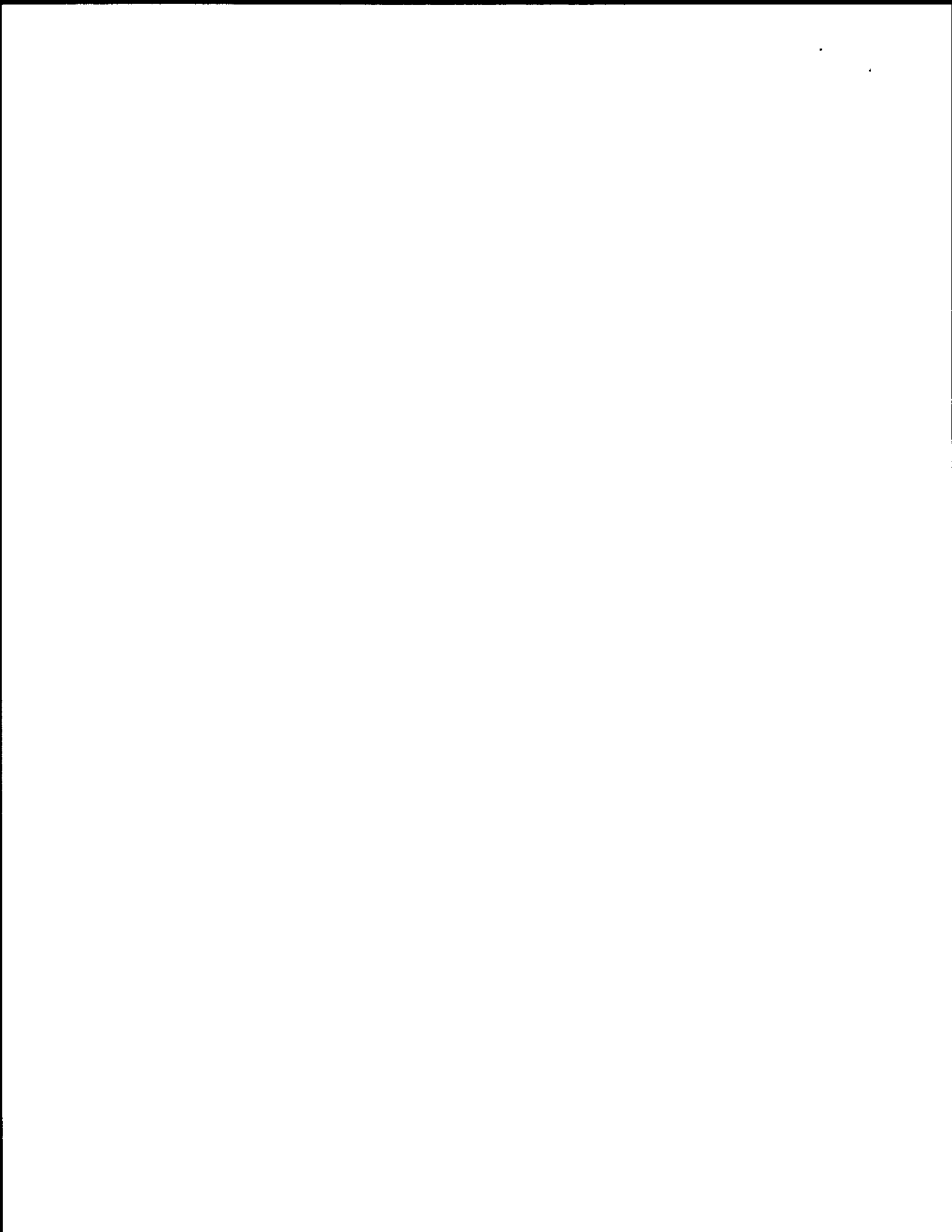


FGR

OFICIO No. DGPI/ 5183/20

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA







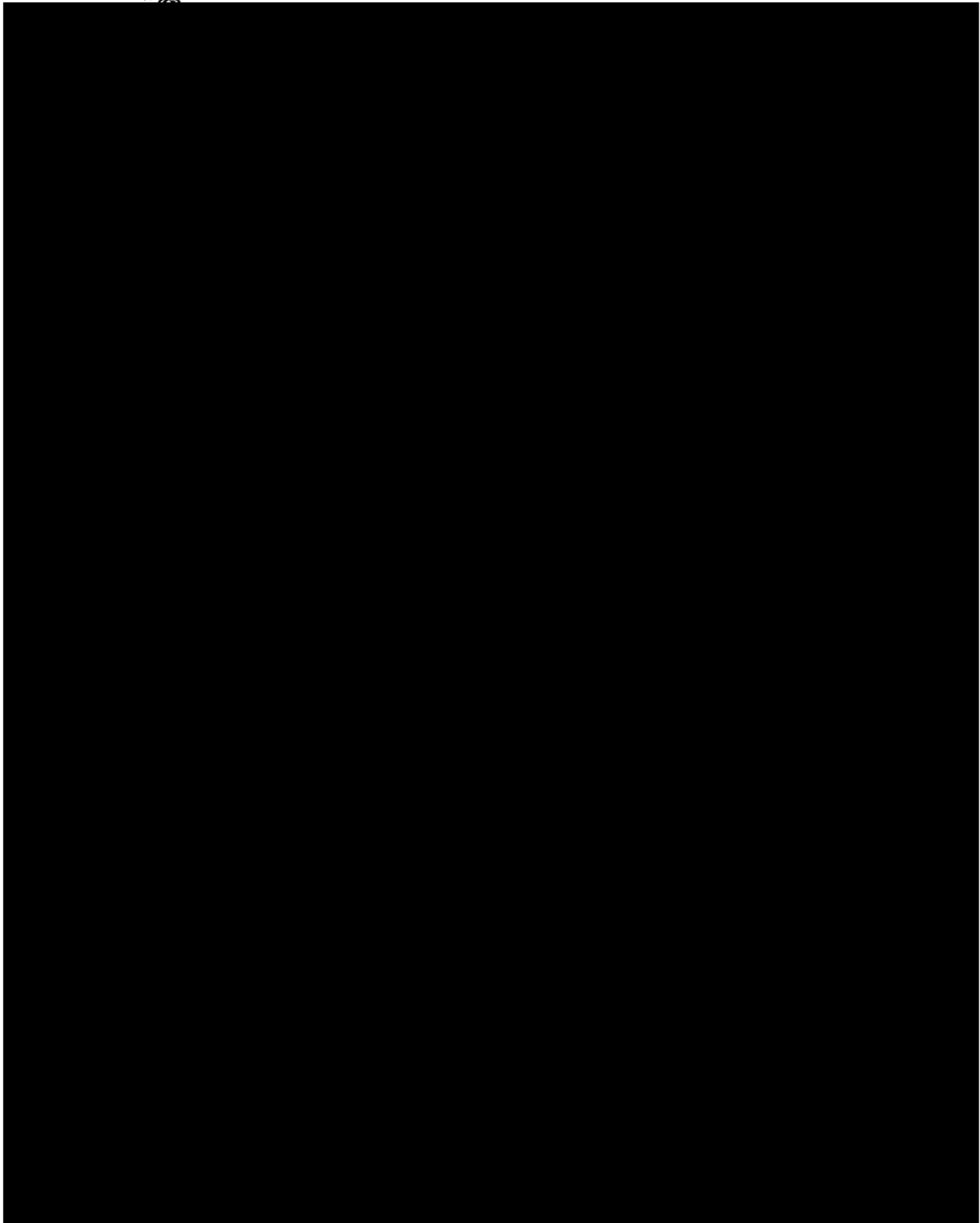
16

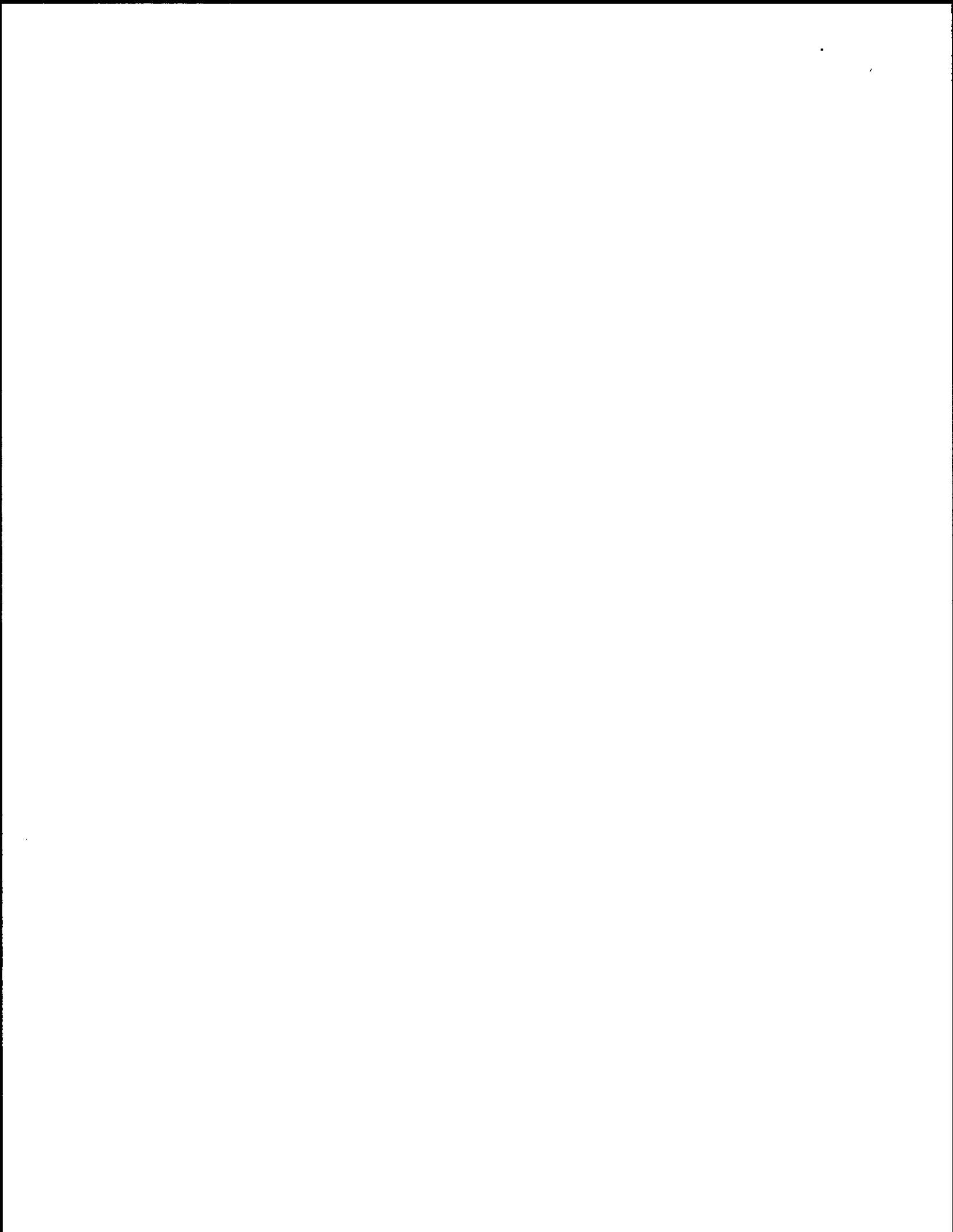
• 00476

FGR

OFICIO No. DGPI/5183/20

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



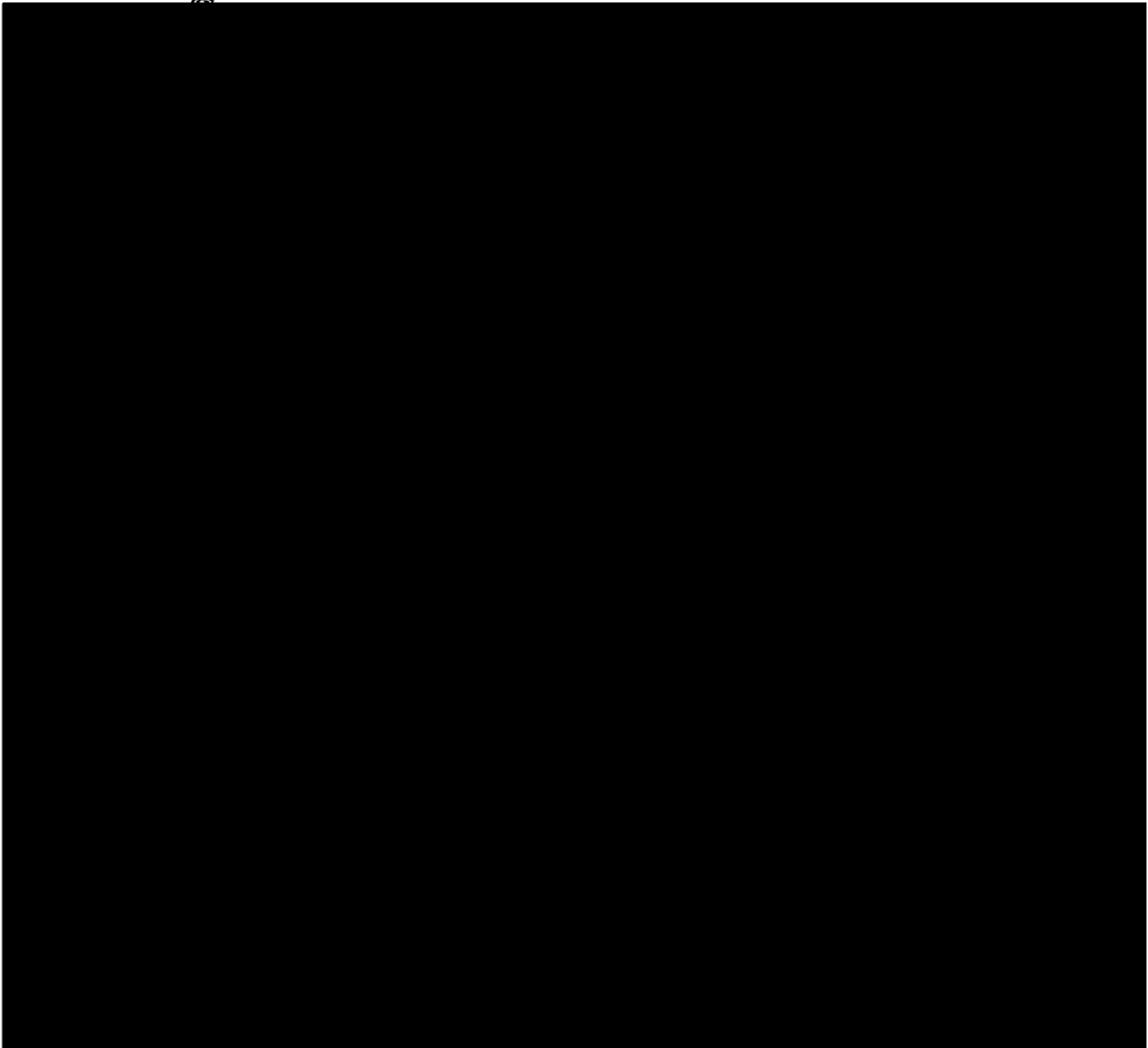




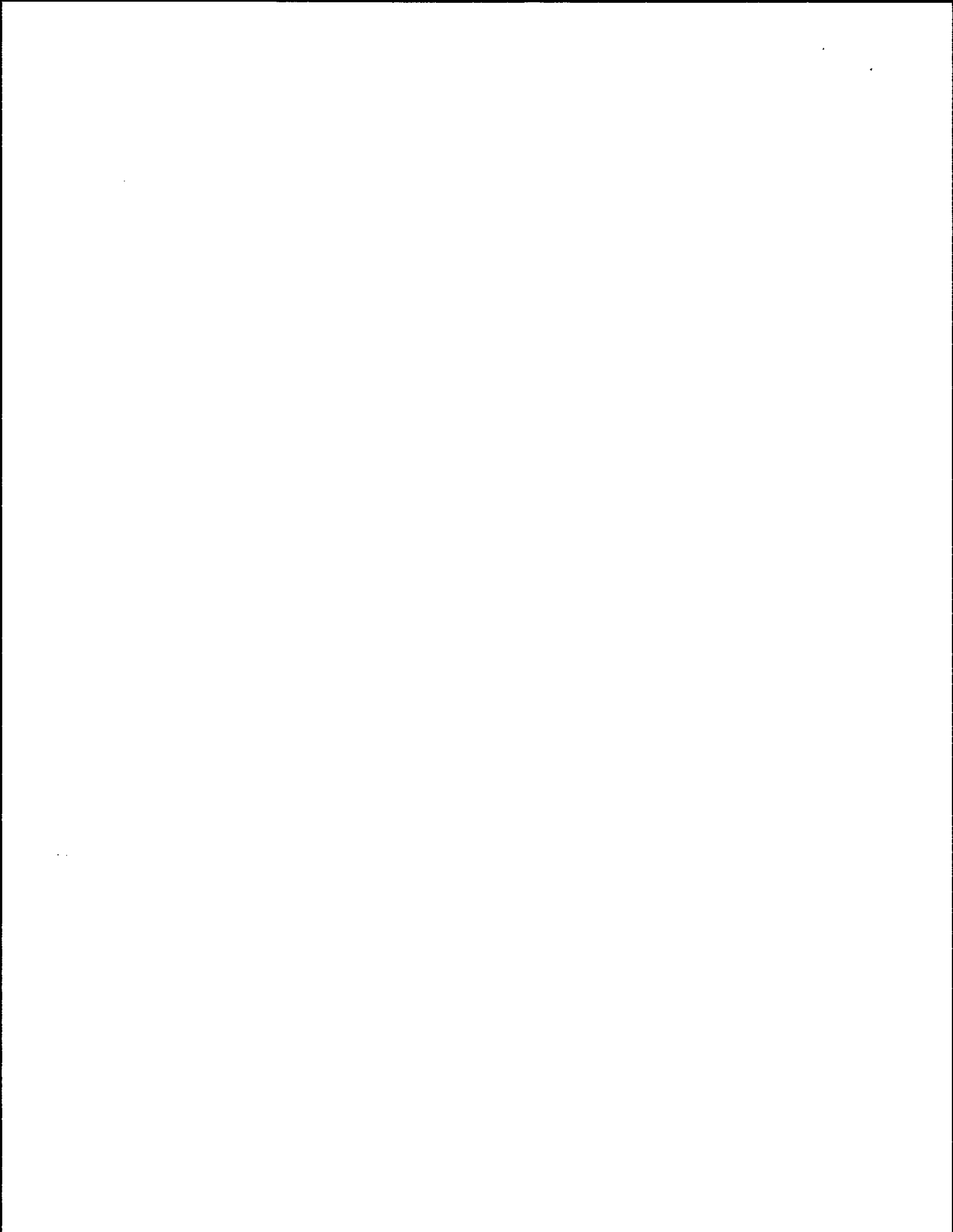
FGR

OFICIO No. DGPI/ 5183/20

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Y "Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediatez.



**A. De los principios generales:**

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;"

DELITO QUE SE INVESTIGA

La carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**, se instruye por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal vigente en el año 2012, que a la letra dice:

Código Penal Federal

"Artículo 400 Bis. *Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: Adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita."*

LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD.

La presente solicitud se fundamenta en la nota verbal del 4 de octubre de 1956 emitida por la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en la República Federal de Alemania, a través de la cual se acepta en sus términos, la nota número 503 88 3526 del Ministerio de Asuntos Extranjeros de ese país, relativa a la reciprocidad en materia de asistencia jurídica en materia de diligencias judiciales, exhortos, suplicatorios y aun extradición misma, conforme a lo estipulado en el artículo 52 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los artículos Transitorios Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.





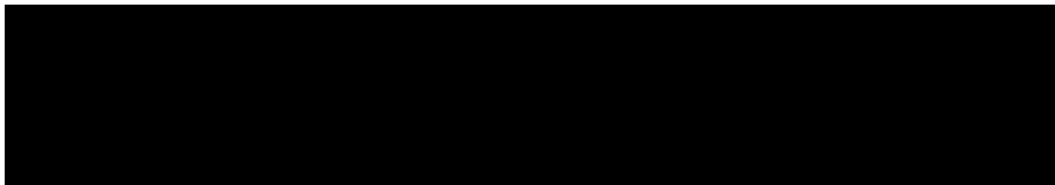
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

19

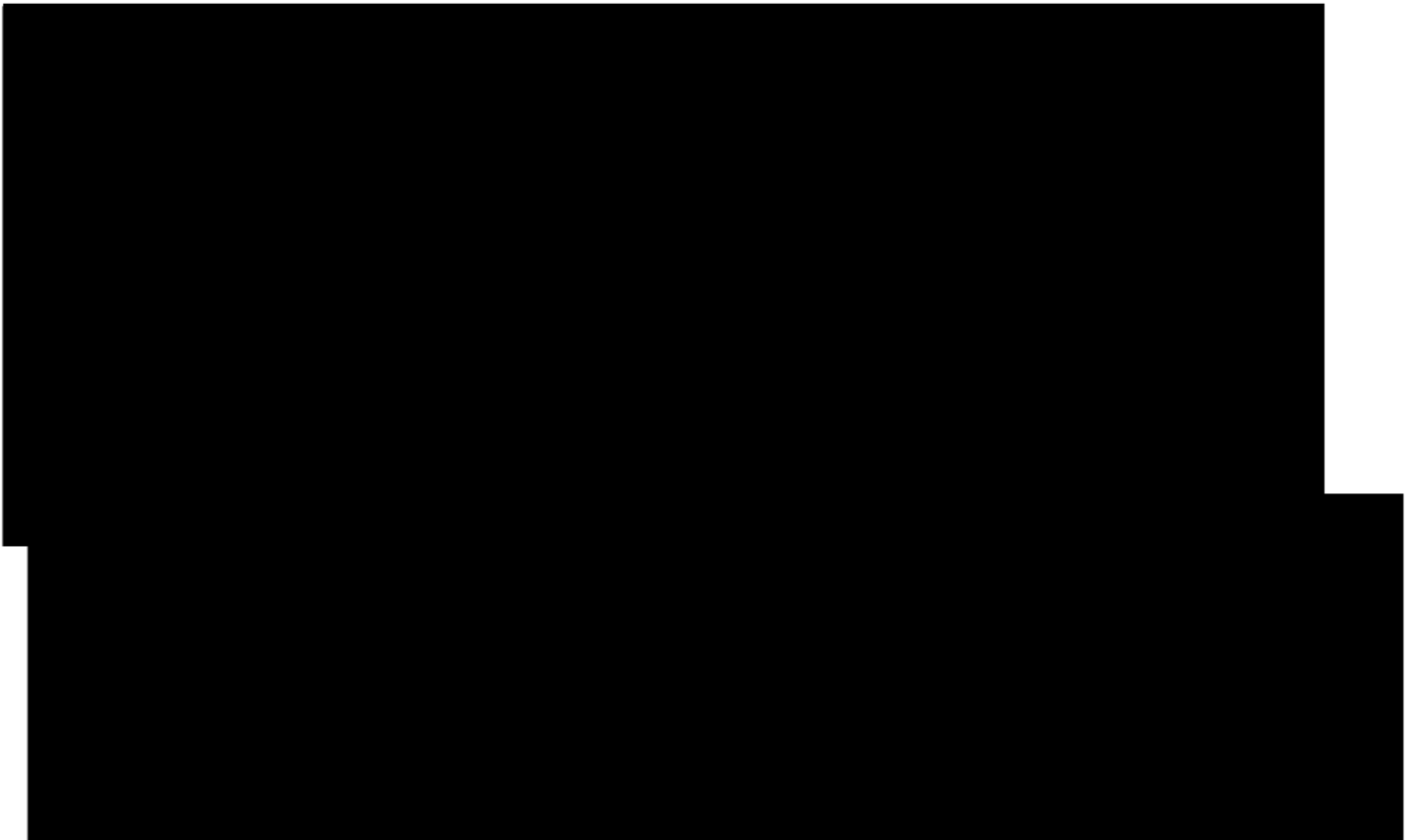
OFICIO No. DGPI/ 5183/20

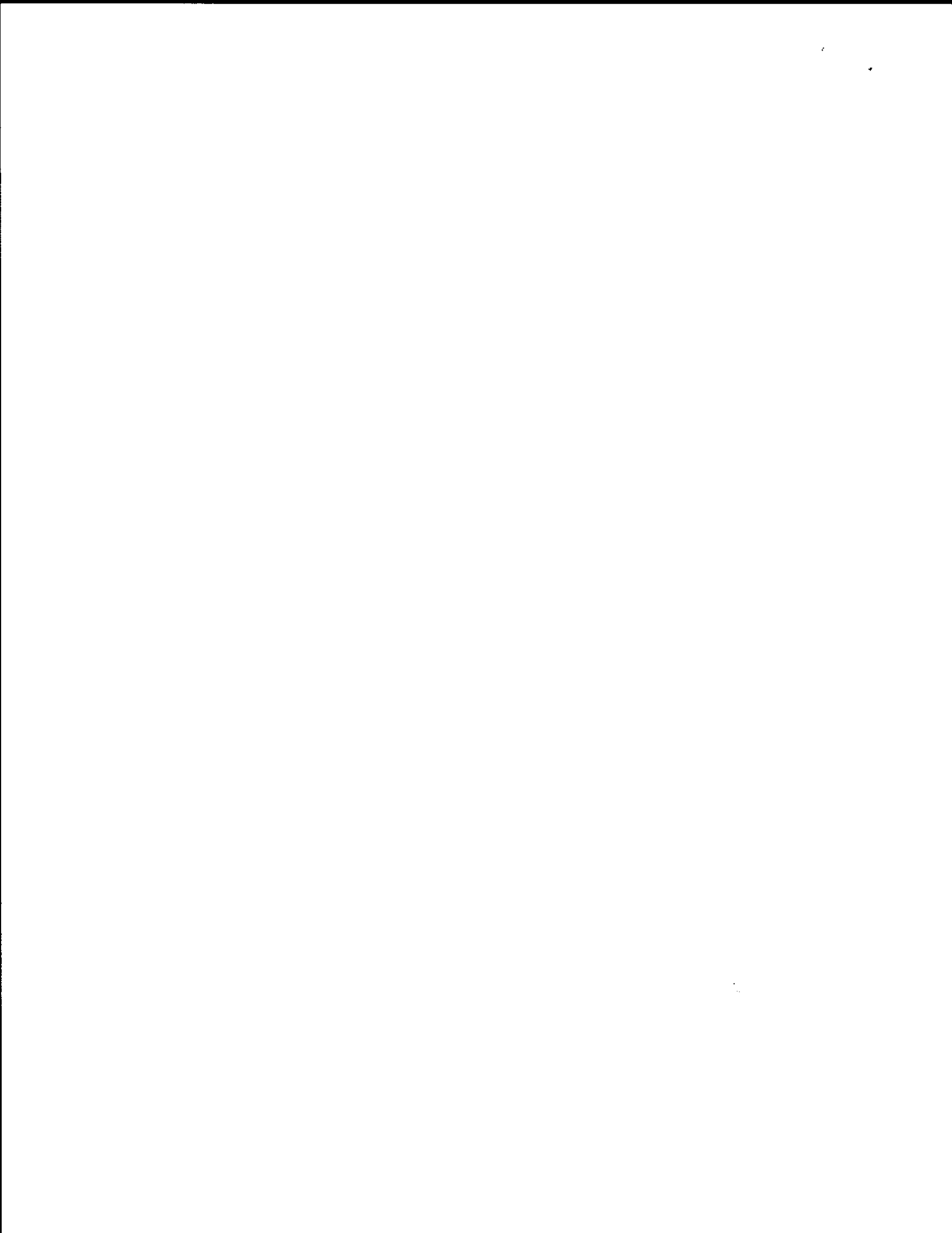
NECESIDAD DE AYUDA

Mucho agradeceré la asistencia jurídica internacional de ese Ministerio Federal de Justicia y Protección al Consumidor de la República Federal de Alemania, con el propósito de que a través de las autoridades competentes se practiquen las diligencias necesarias tendientes a realizar lo siguiente:



2.- En caso afirmativo, se proporcione copia certificada del total de la documentación que se haya exhibido para constituir dichas personas morales, incluyendo las Actas Constitutivas. Especificando:







FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

20

OFICIO No. DGPI/ 5183/20

00480

URGENCIA

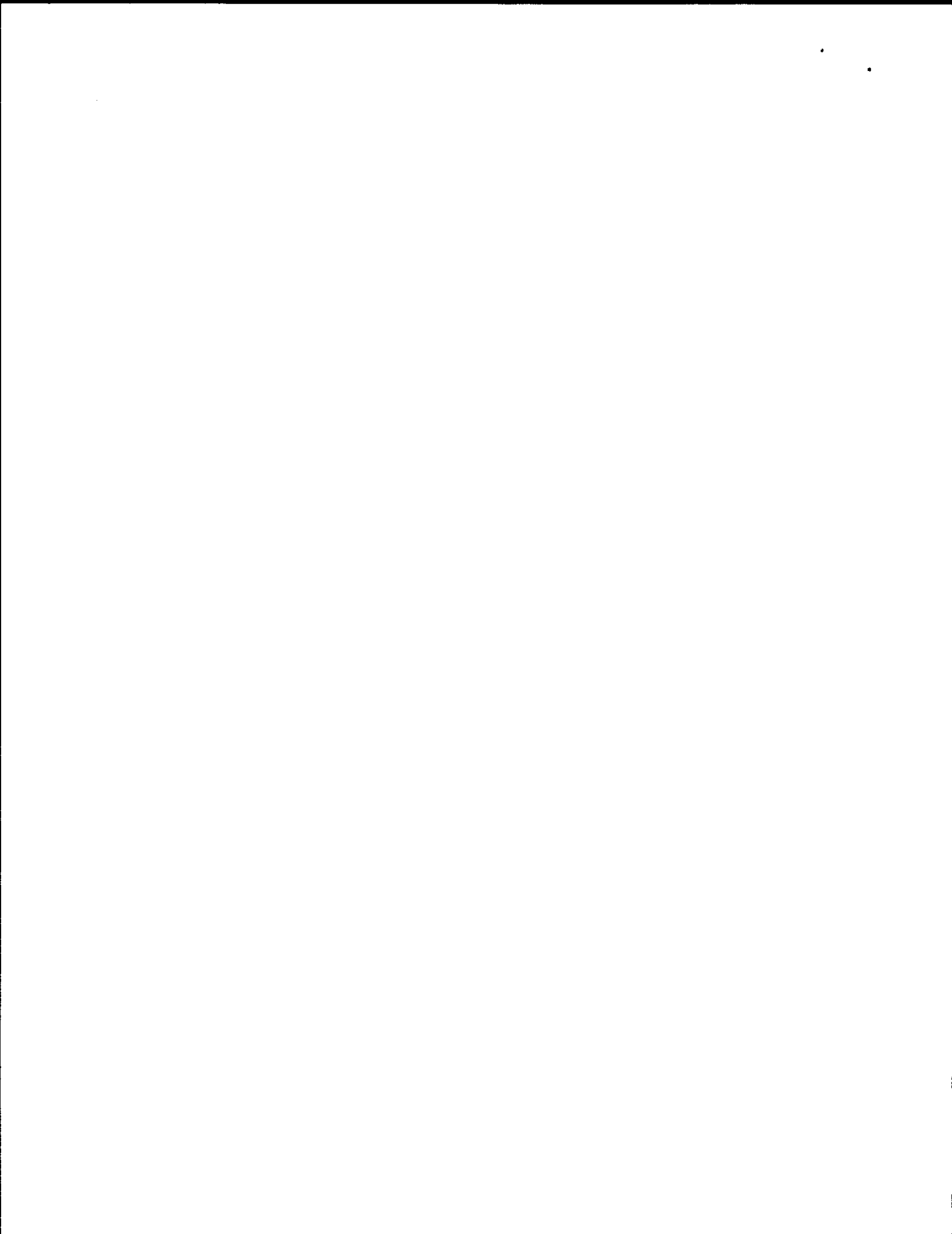
La urgencia deriva, toda vez que la presente Carpeta de Investigación, en fecha 28 de julio de 2020, se dictó auto de vinculación a proceso y se concedió un plazo de cierre de investigación de seis meses, mismo que **fenece el día 28 de enero del 2021**.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Agradeceré, que las constancias resultantes se remitan certificadas y apostilladas a la Embajada de México en ese país para su posterior remisión a esta Dirección General. En caso de cualquier aclaración o duda relacionada con la presente solicitud, le proporciono los números telefónicos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS



COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos
Dirección General de Atención a Autoridades
Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades D

00481

CNBV.2S.3

Oficio número 214-4/9087153/2020
Expediente E/IN3-2012-007910-KGN

Ciudad de México, 24 de diciembre de 2020.

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la
Administración de Justicia

Av. Insurgentes, No. 20, piso 15,
Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06700, Ciudad de México.



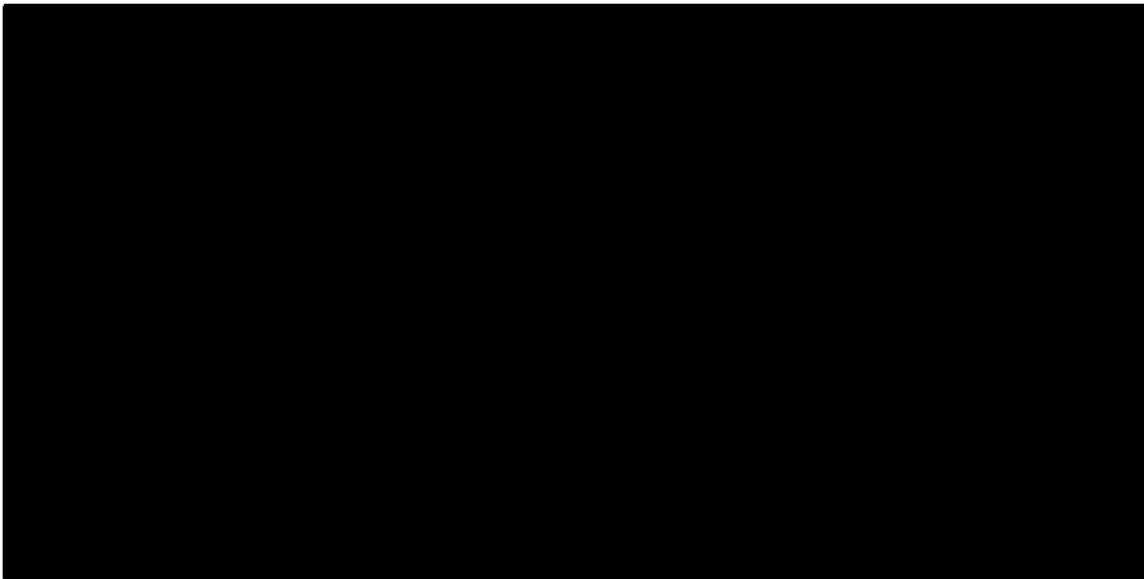
ASUNTO: Se atiende su requerimiento.

Hacemos referencia a su oficio número FGR-SEIDF-UEIDCSPCAJ-507-2020, derivado de la Carpeta de Investigación número FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019, mediante el cual esa Autoridad solicitó información y/o documentación de la(s) cuenta(s) que en ese se indica(n).

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 de la Ley del Mercado de Valores y 44, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el presente enviamos a usted copia del informe que rindió [REDACTED] así como la documentación que en ese se menciona.

Es de señalar que la información que se turna es bajo la más estricta responsabilidad de esa Autoridad, debiendo salvaguardar en todo momento lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al artículo 192 de la Ley referida en el párrafo anterior.

Por lo anterior, se da por atendido de manera total su requerimiento de información, manifestándole las seguridades de nuestra distinguida consideración.



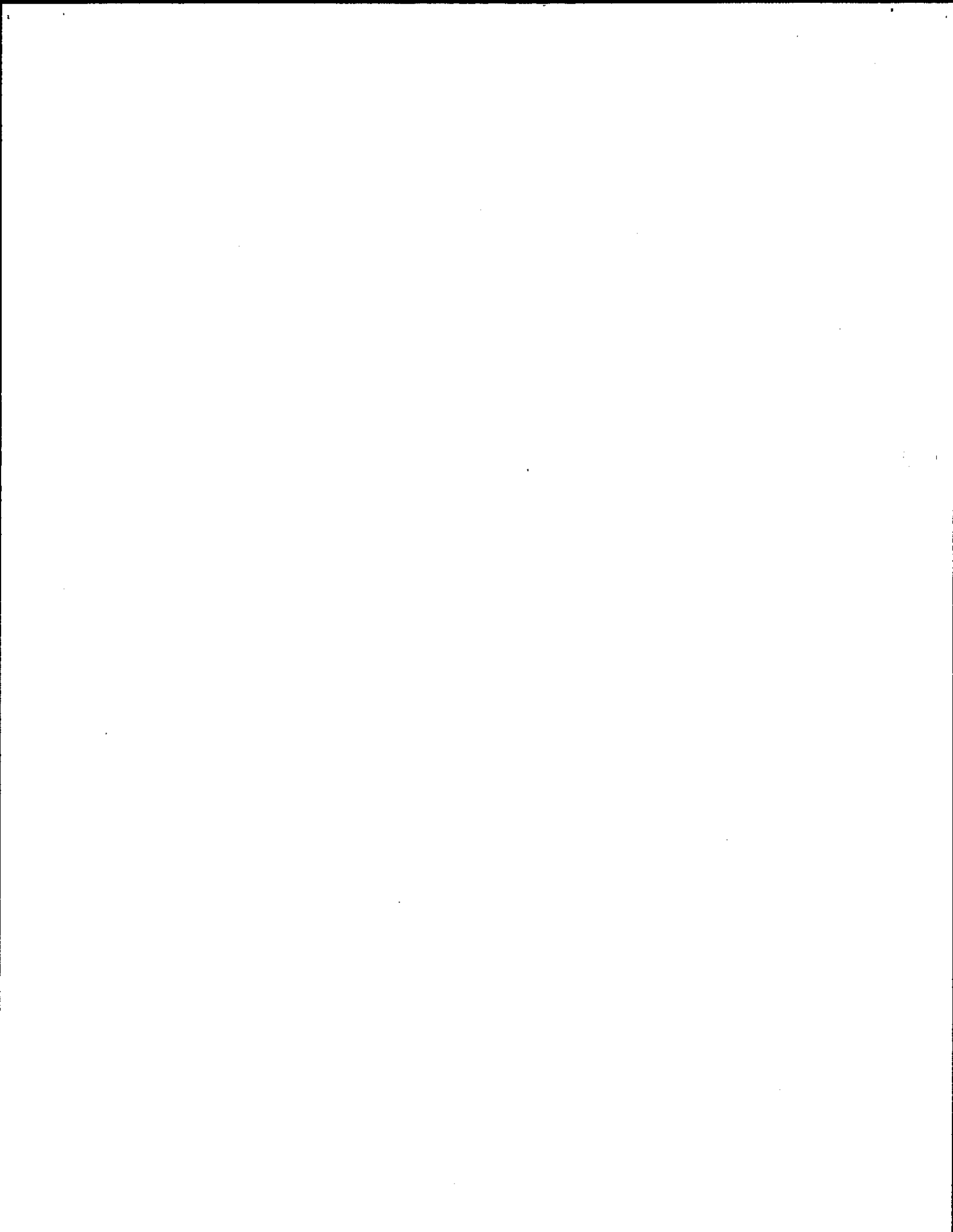
COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES
DESPACHADO

24 DIC. 2020

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
ATENCIÓN A AUTORIDADES "D"



2020
LEONA VICARIO





HACIENDA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos
Dirección General de Atención a Autoridades
Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades D

00482

CNBV.2S.3

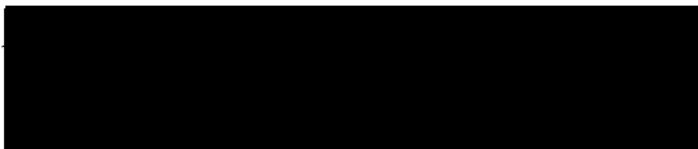
Oficio número 214-4/9087153/2020
Expediente E/IN3-2012-007910-KGN

Ciudad de México, 24 de diciembre de 2020

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la
Administración de Justicia

Av. Insurgentes, No. 20, piso 15,
Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06700, Ciudad de México.



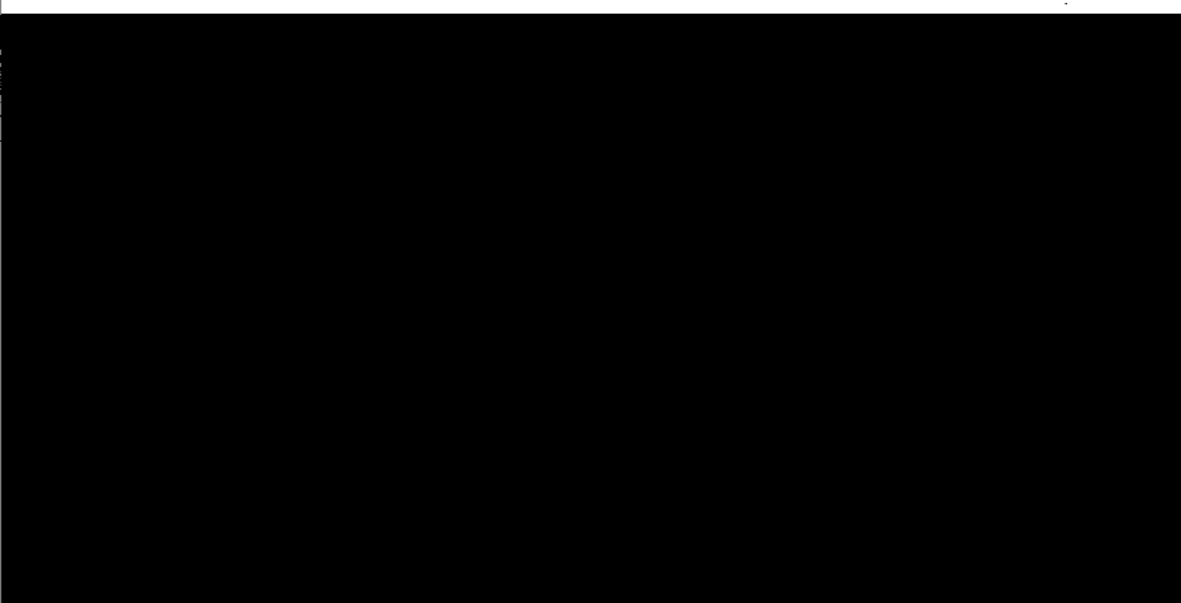
ASUNTO: Se atiende su requerimiento.

Hacemos referencia a su oficio número FGR-SEIDF-UEIDCSPCAJ-507-2020, derivado de la Carpeta de Investigación número FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019, mediante el cual esa Autoridad solicitó información y/o documentación de la(s) cuenta(s) que en ese se indica(n).

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 de la Ley del Mercado de Valores y 44, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el presente enviamos a usted copia del informe que [REDACTED] así como la documentación que en ese se menciona.

Es de señalar que la información que se turna es bajo la más estricta responsabilidad de esa Autoridad, debiendo salvaguardar en todo momento lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al artículo 192 de la Ley referida en el párrafo anterior.

Por lo anterior, se da por atendido de manera total su requerimiento de información, manifestándole las seguridades de nuestra distinguida consideración.



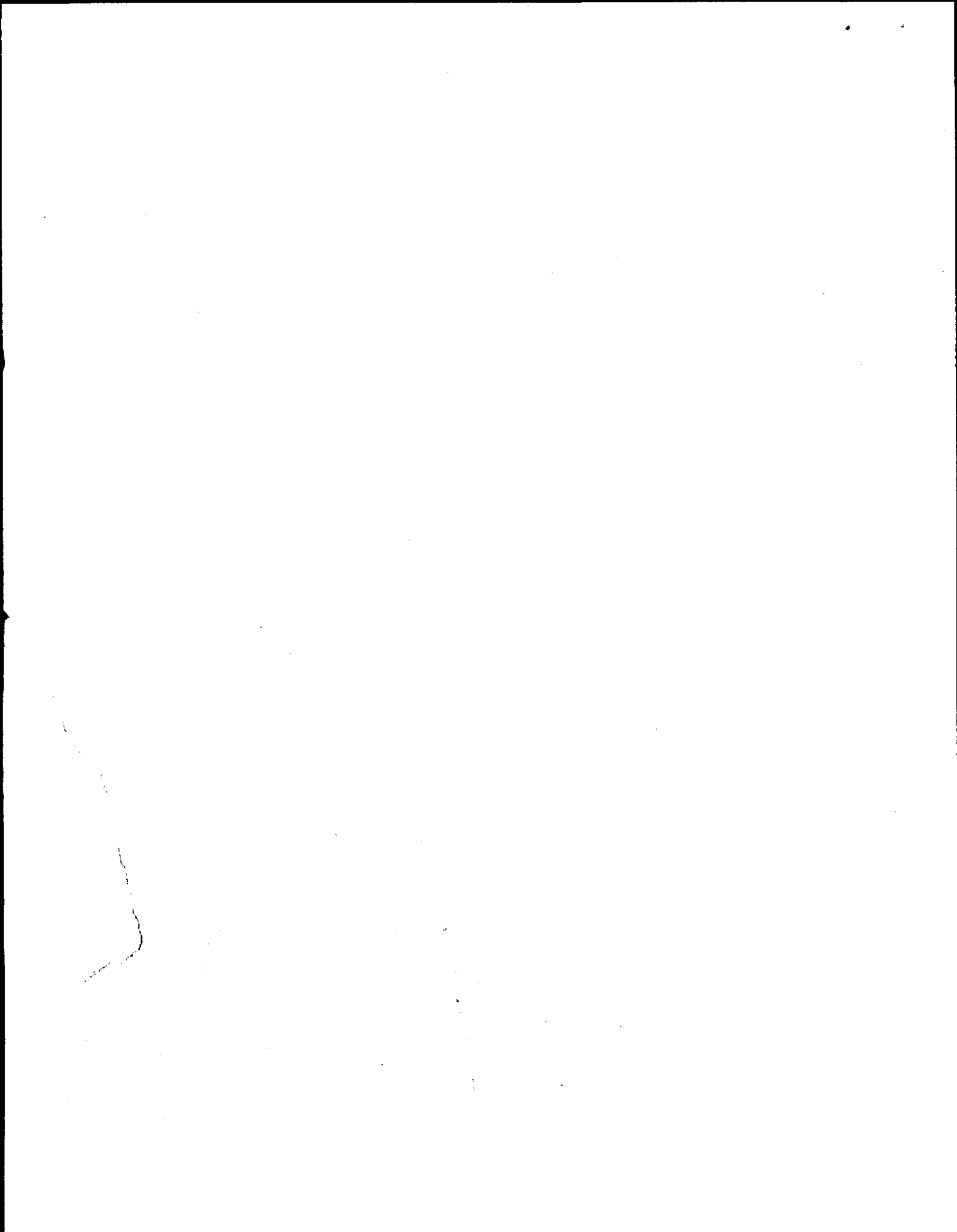
COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES
DESPACHADO

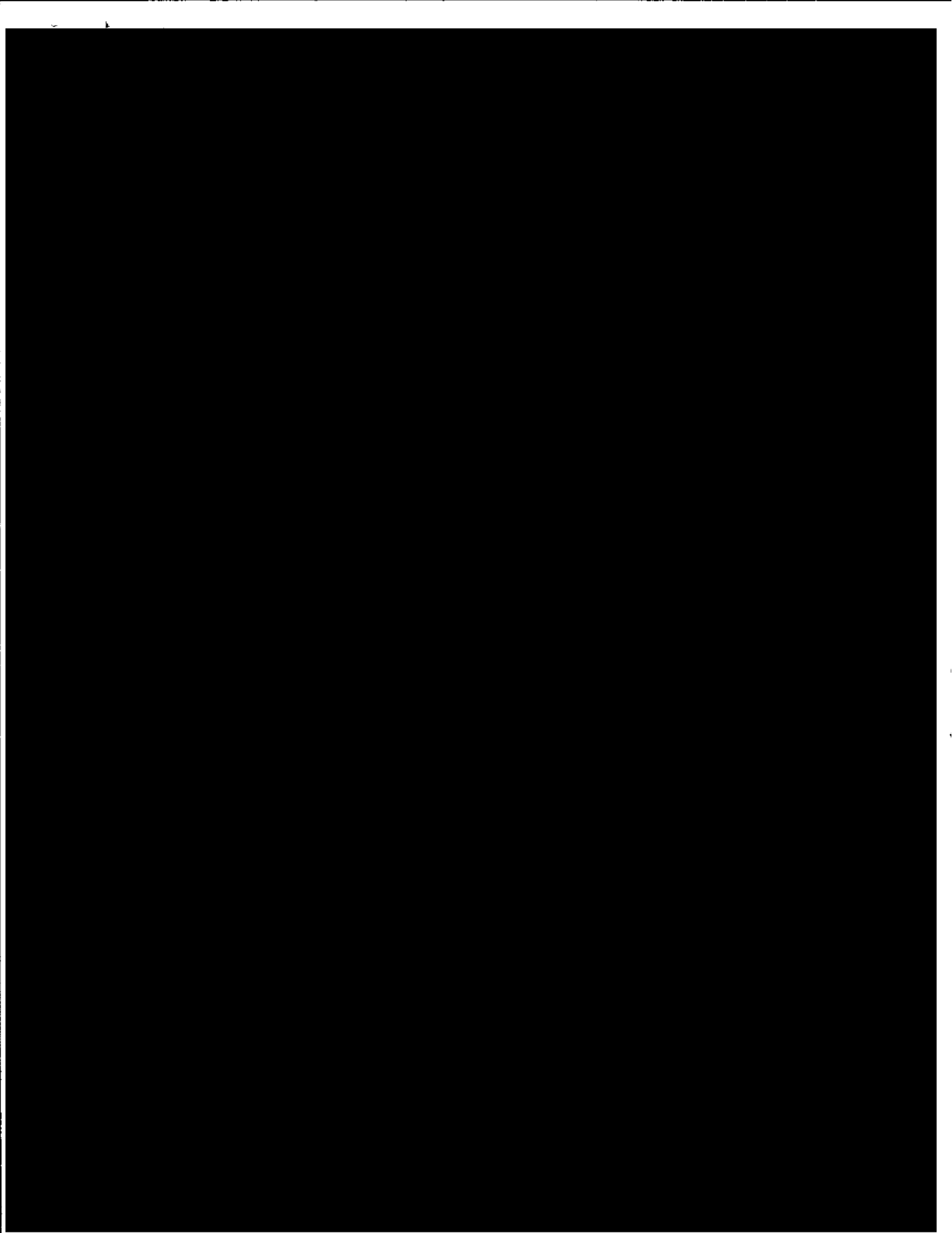
24 DIC. 2020

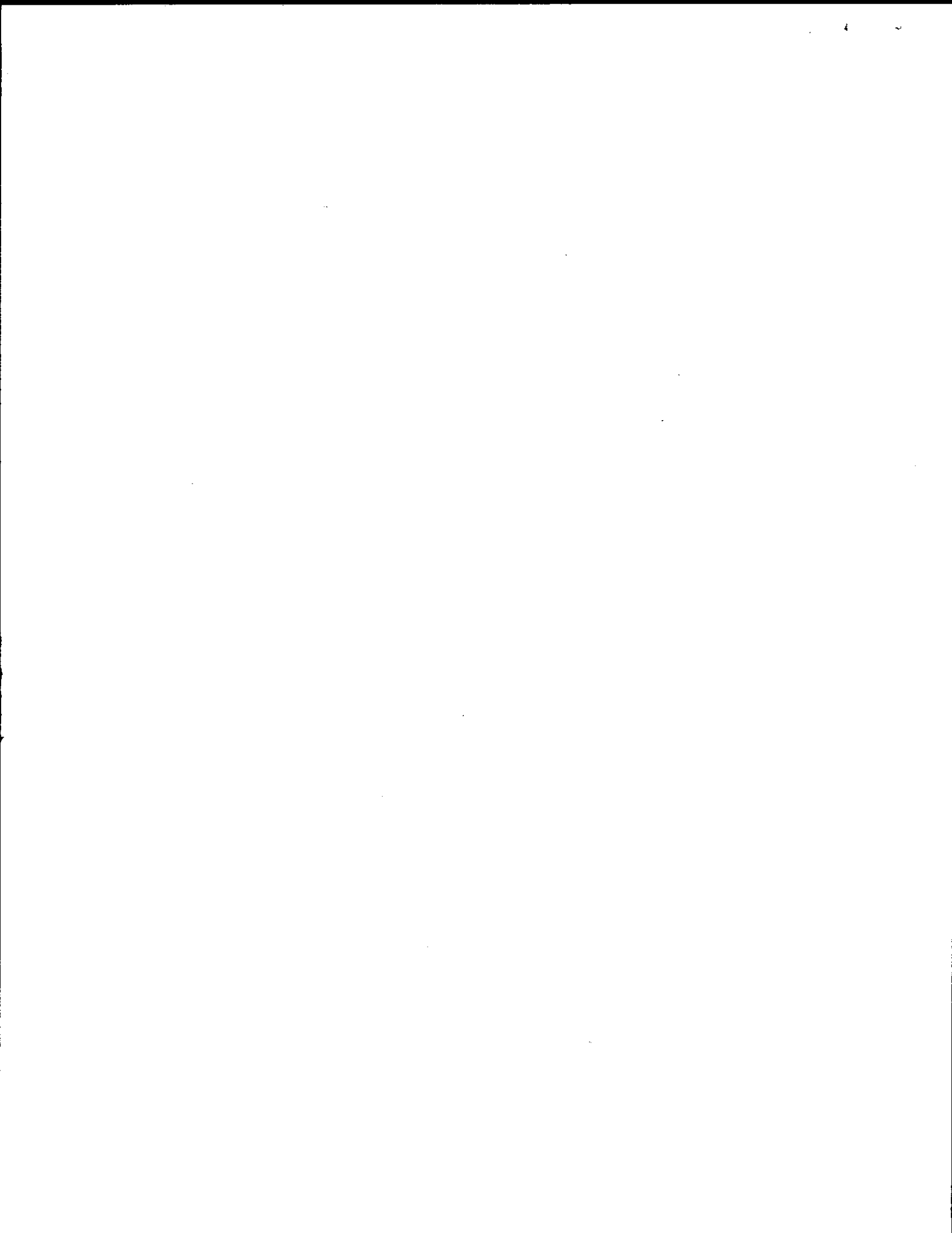
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
ATENCIÓN A AUTORIDADES "D"



2020
LEONA VICARIO

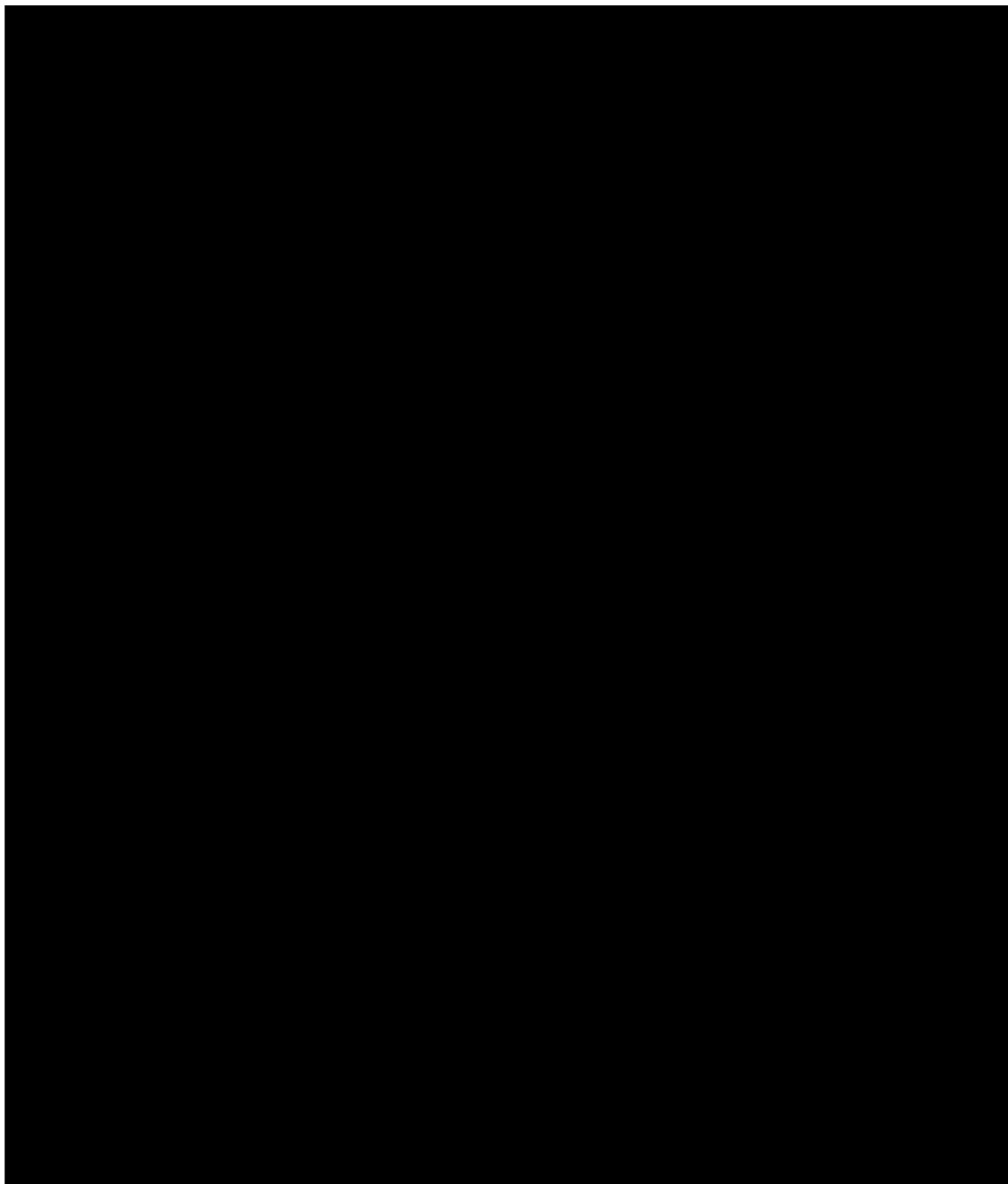


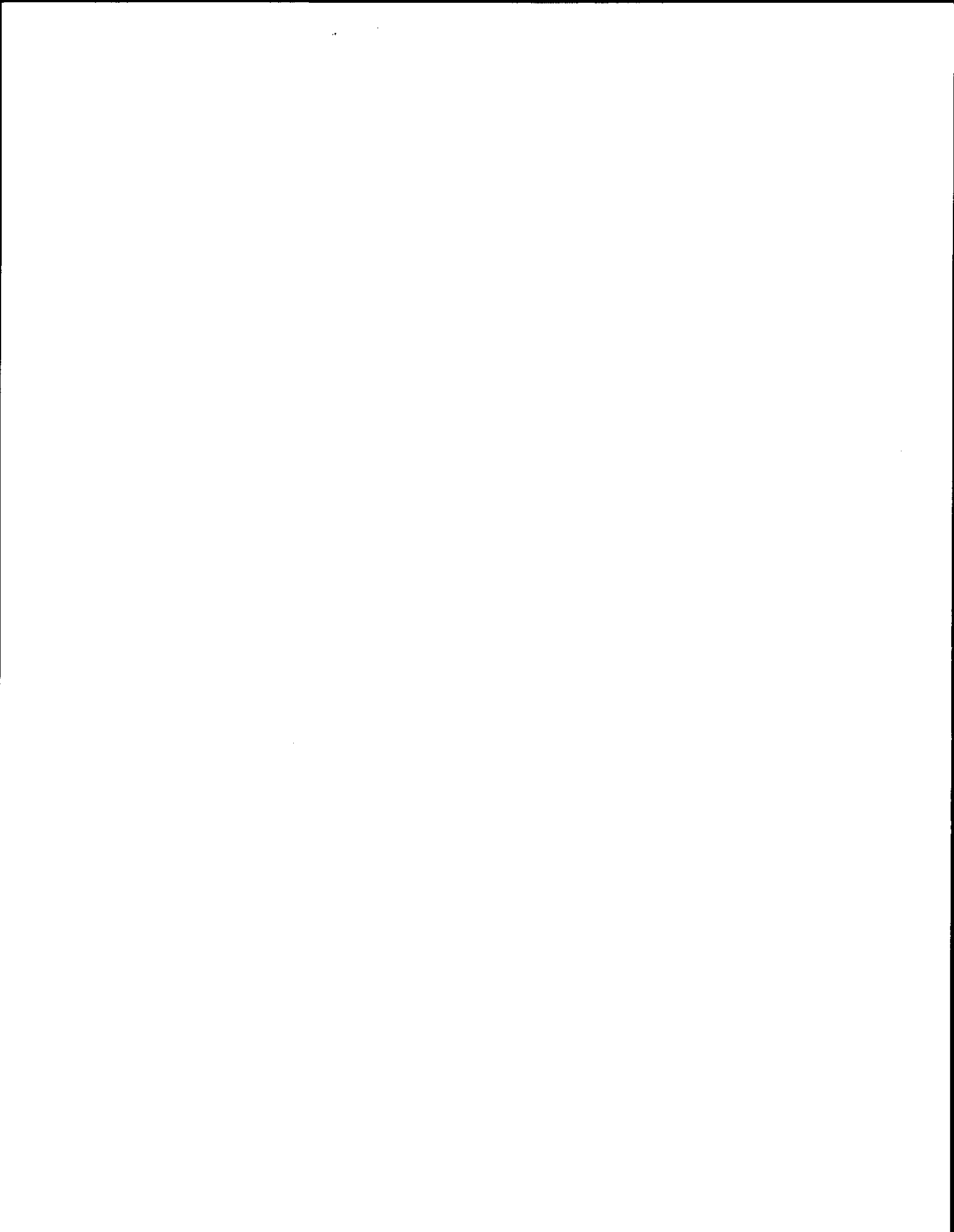




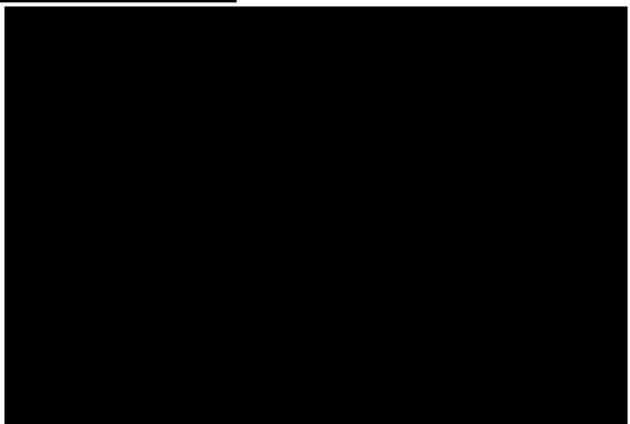
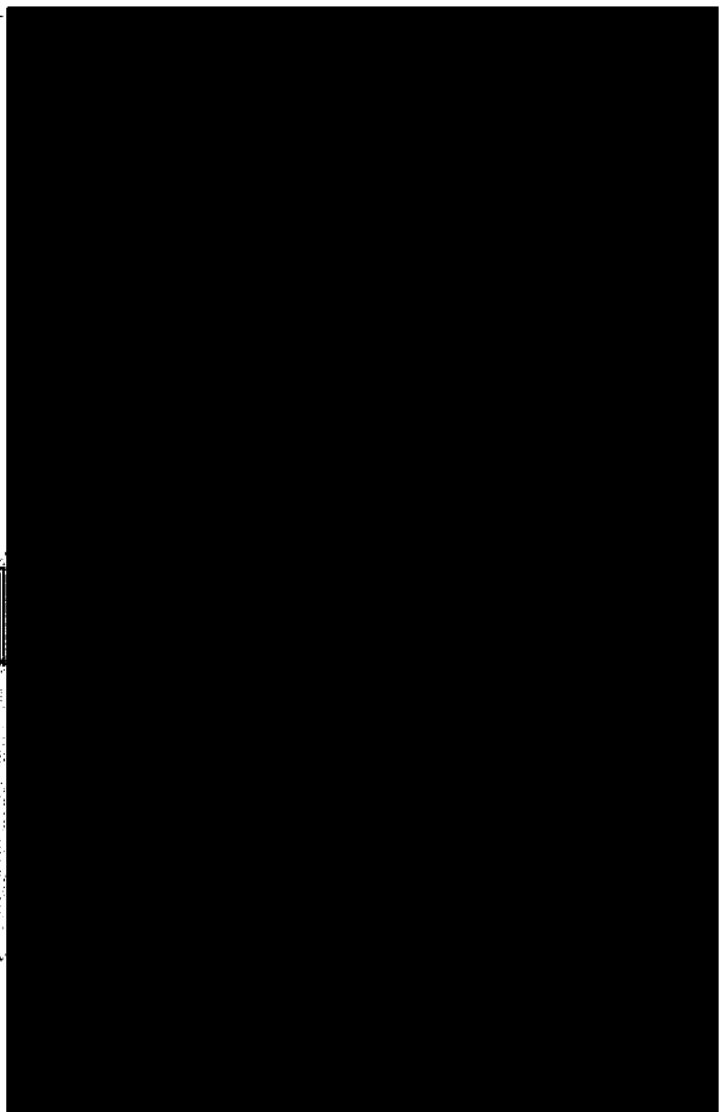
• 00484

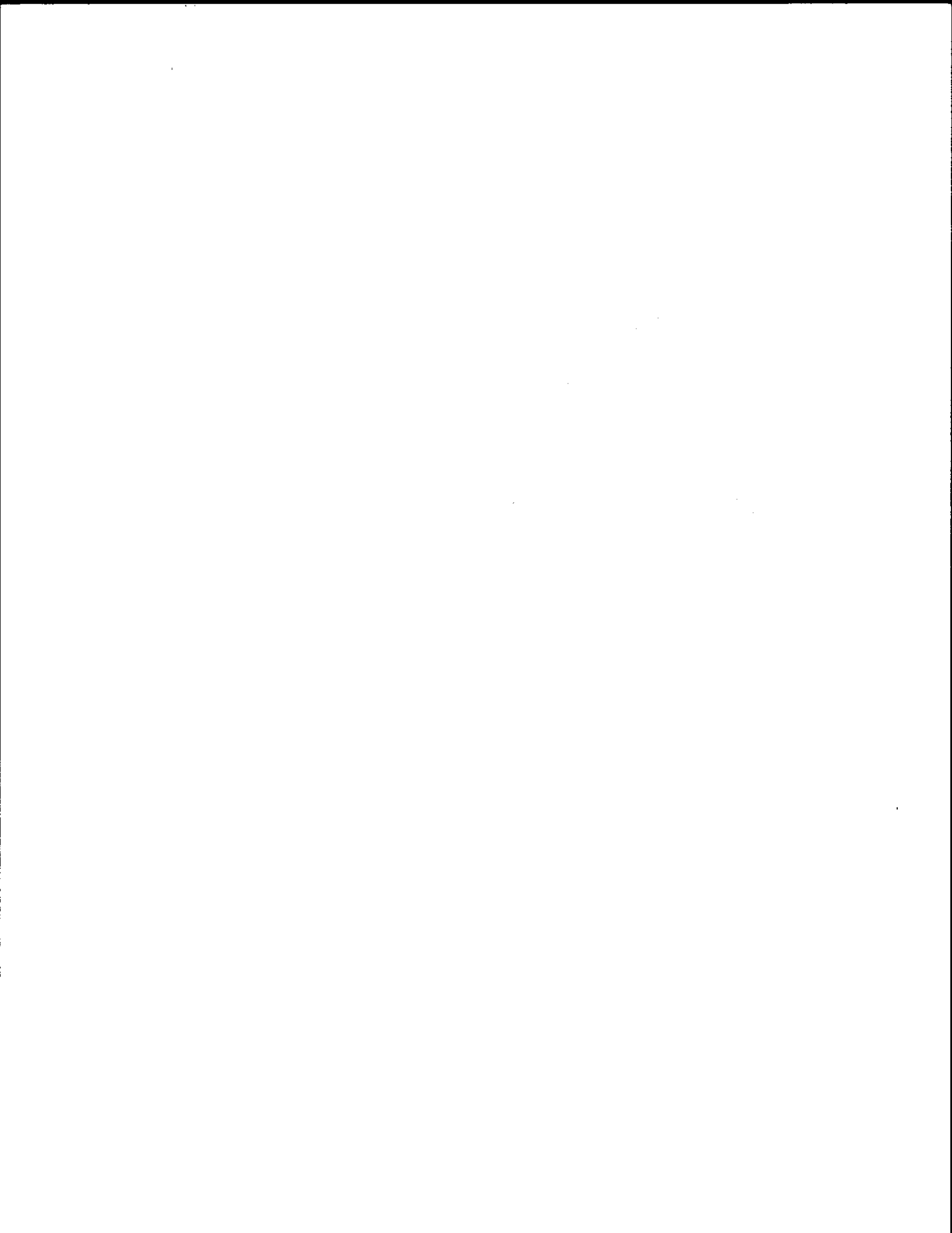
CERTIFICACION



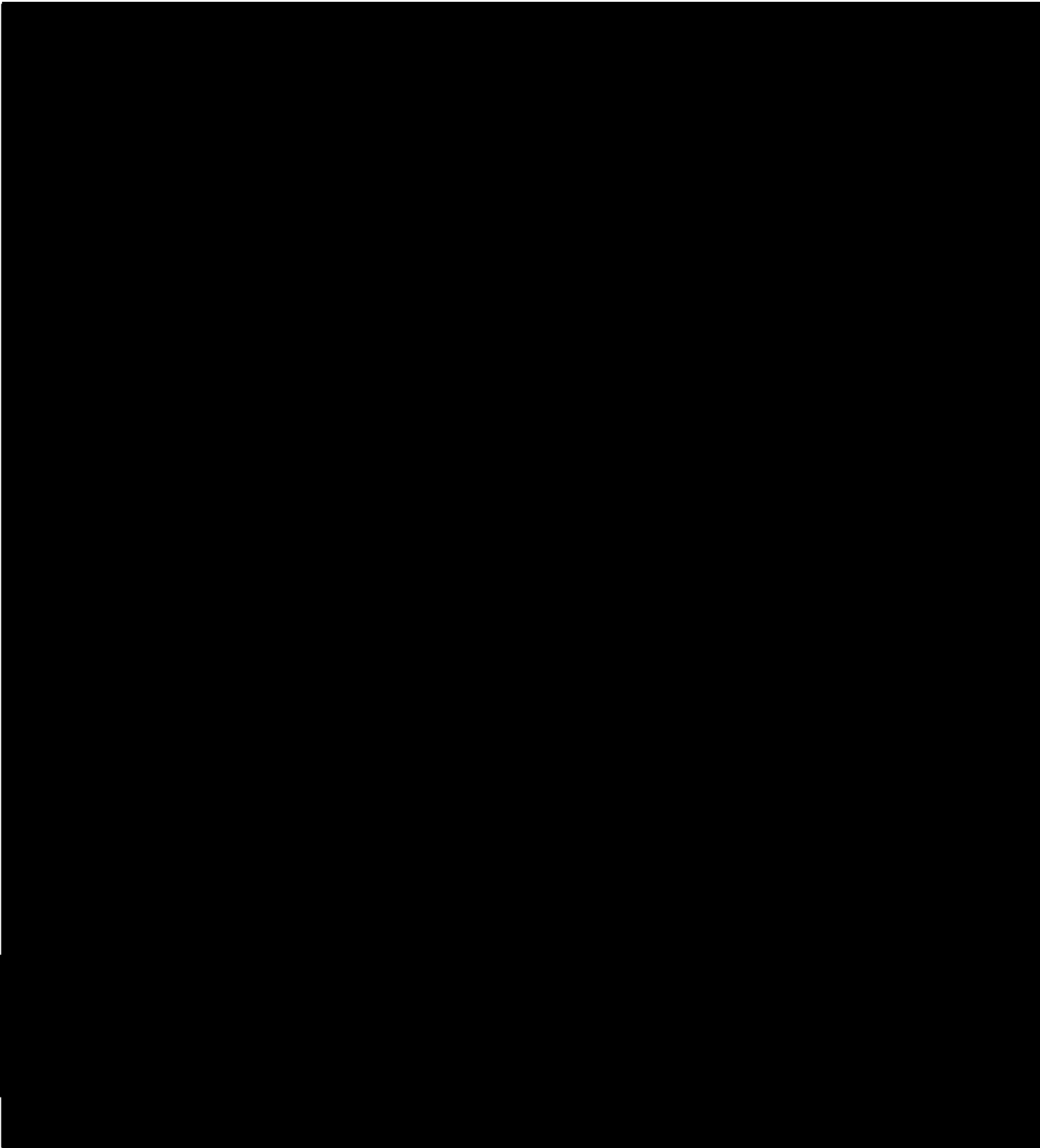


• 00485

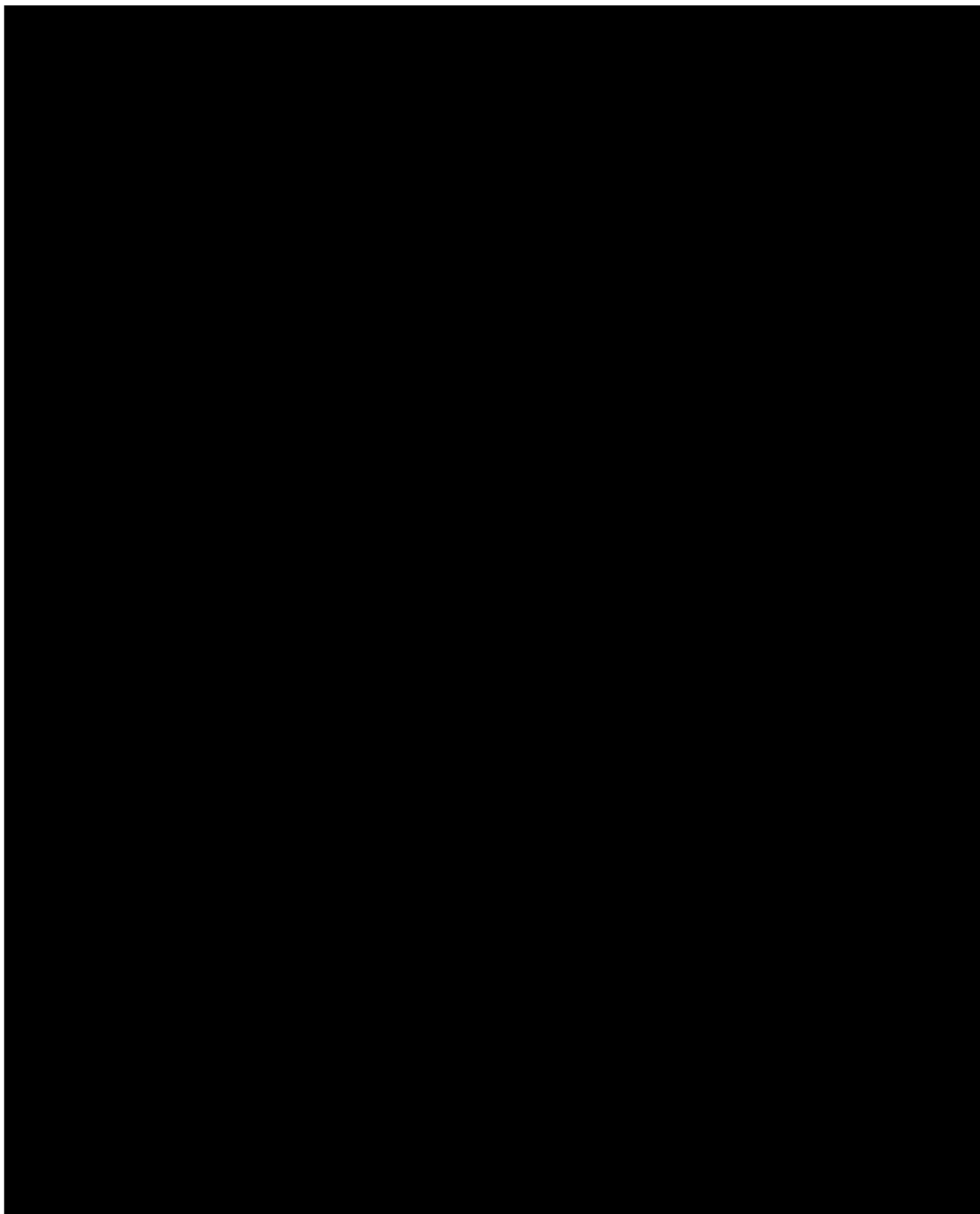




00486



• 00487



00488

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

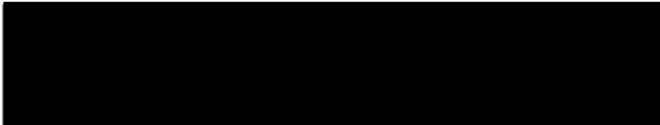






Informe de Investigación Criminal

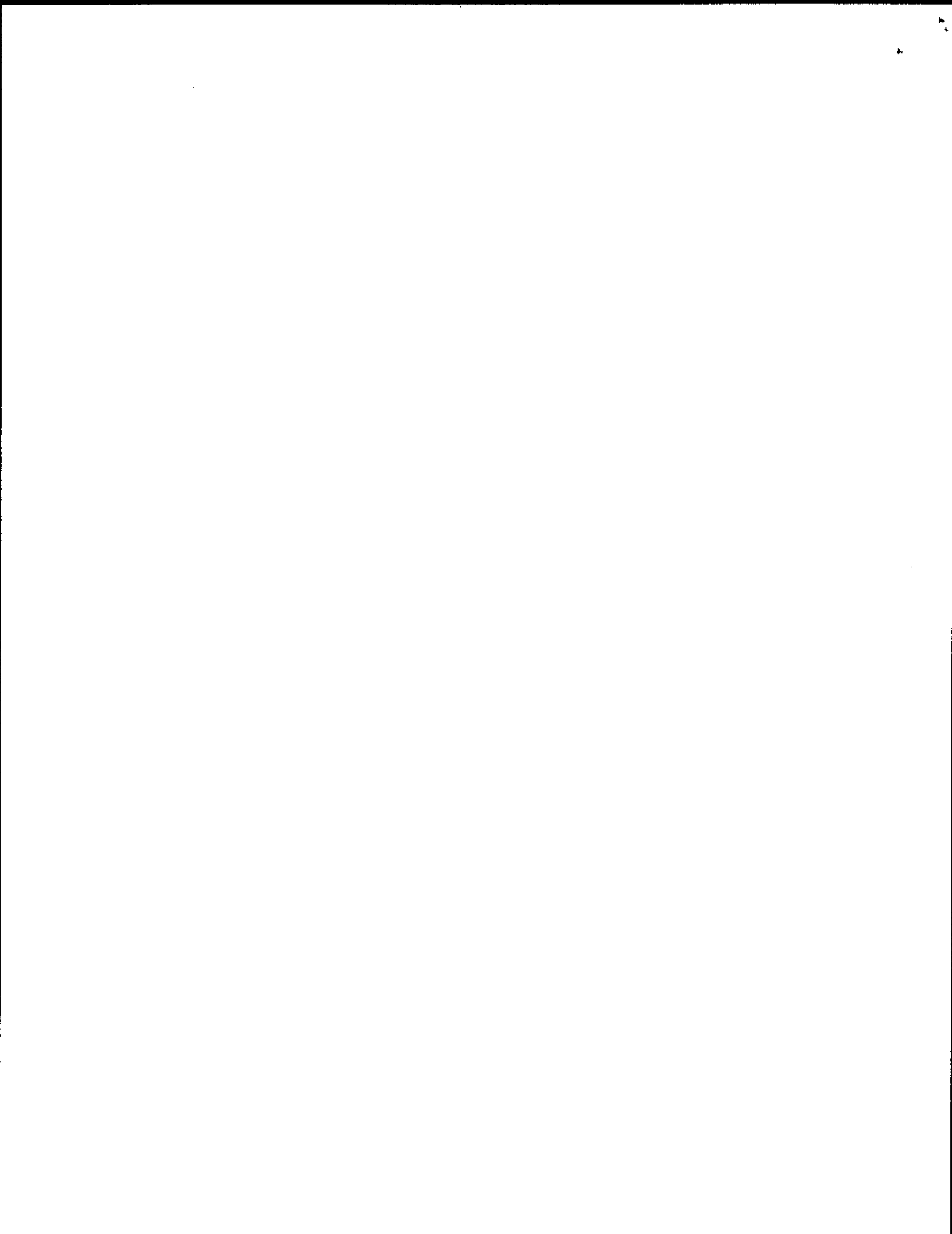
Carpeta de Investigación:	FED/SEIDF/UNAI- CDMX/0000289/2019
No. de oficio:	FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IT/ 43923/2020
Fecha y hora:	28 de diciembre de 2020
Lugar:	Ciudad de México



FEDERACION.

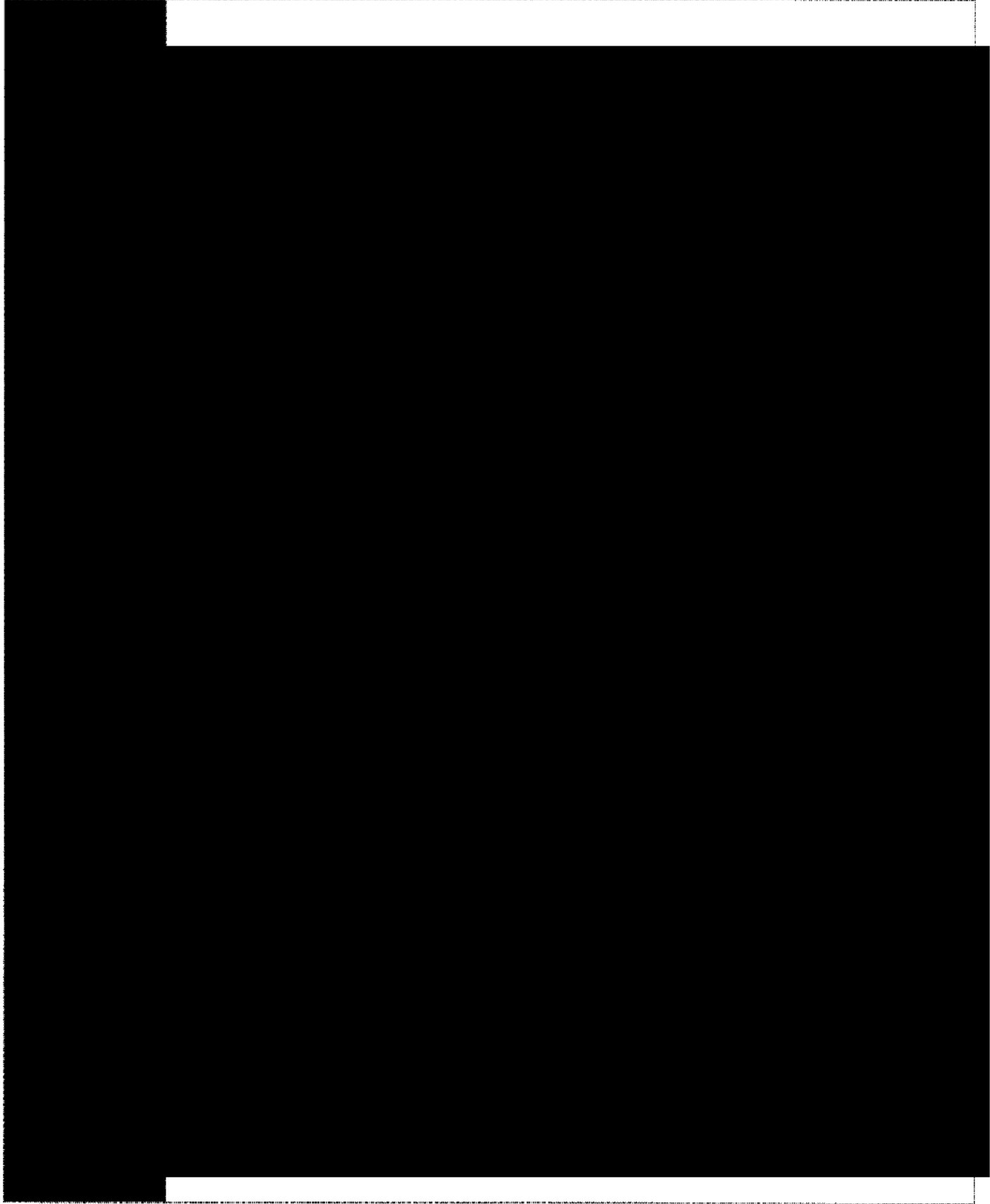
Hago de su conocimiento los resultados obtenidos al día de la fecha, en cumplimiento a los oficios UEIDCSPCAJ-118/2020, UEIDCSPCAJ-156/2020, UEIDCSPCAJ-143/2020, UEIDCSPCAJ-151/2020, respectivamente; de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, 214, 217, 251 y 252 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 40, 41, 75, 76 y 77 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, 6 y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Objetivos	Consultar en fuentes abiertas
Métodos y técnicas utilizadas	Gabinete.
Resultados obtenidos de las investigaciones	[Redacted]

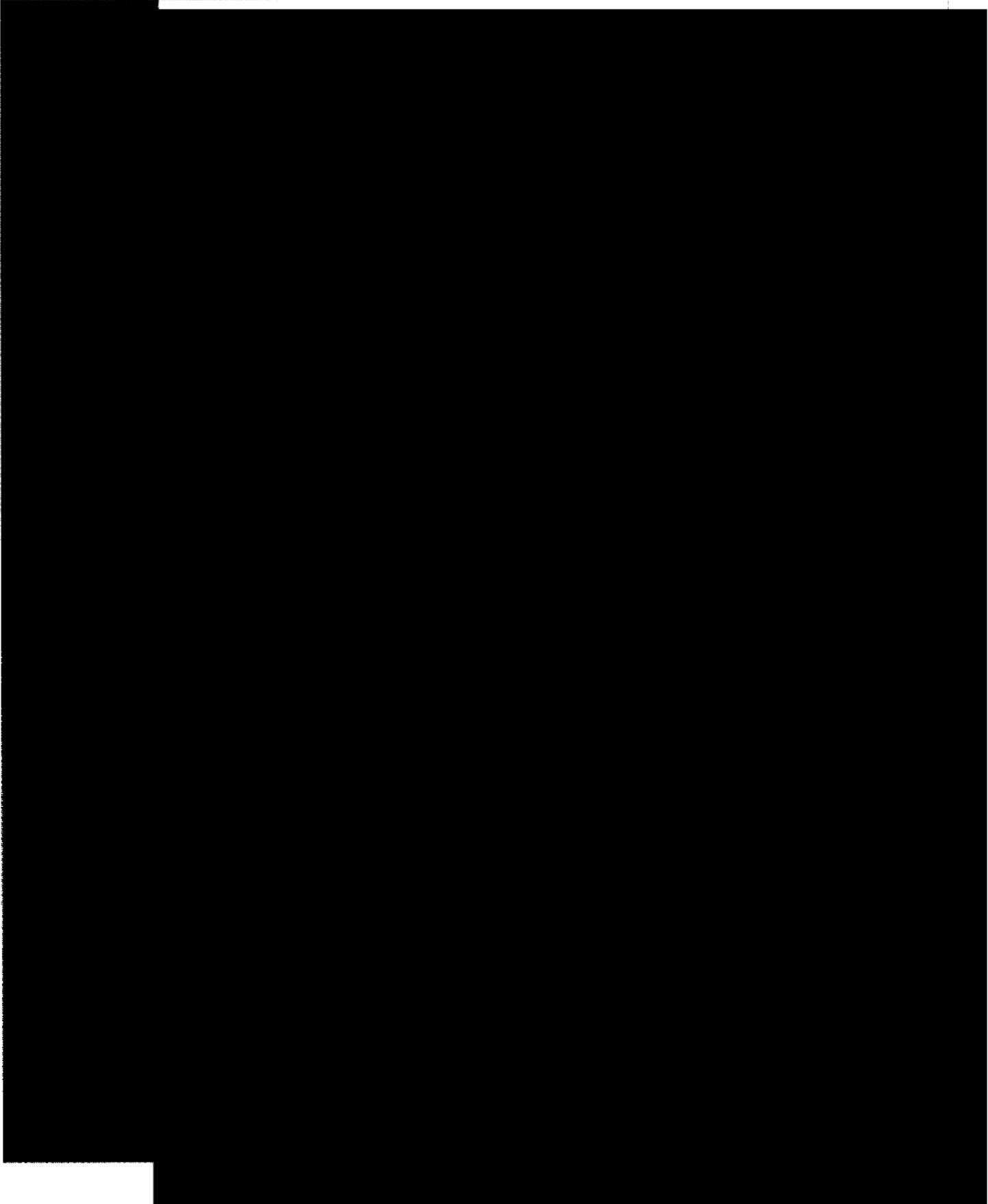


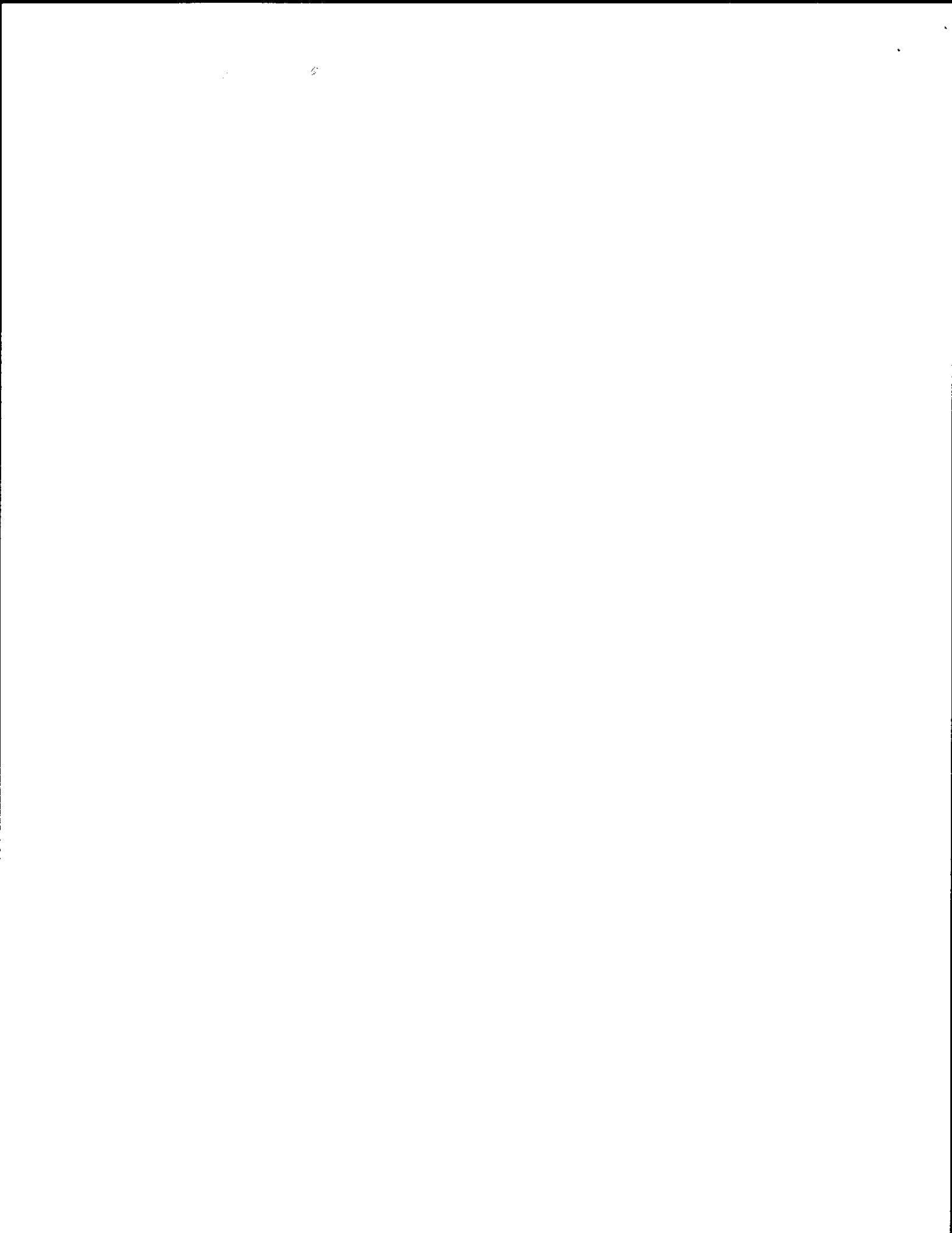


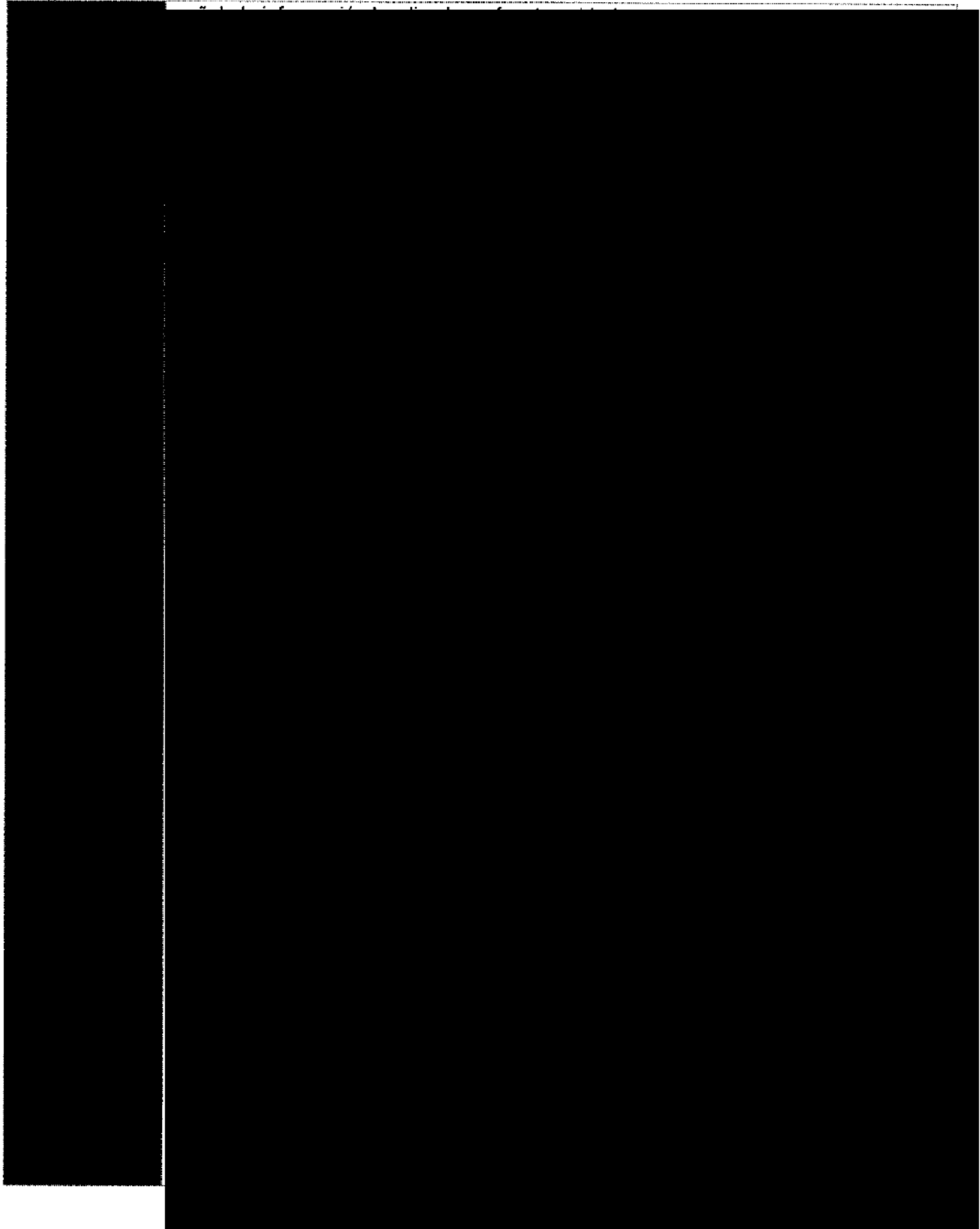


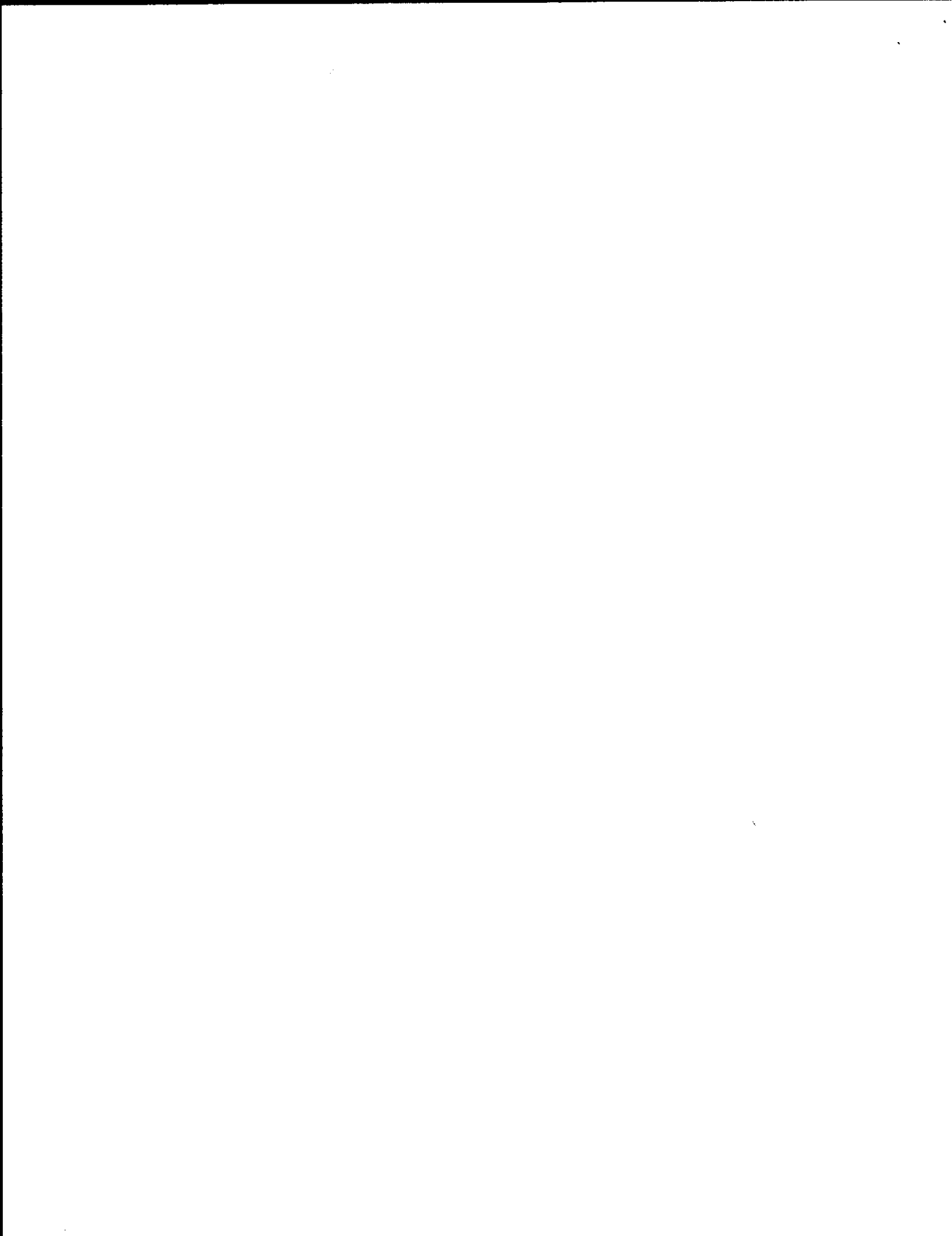


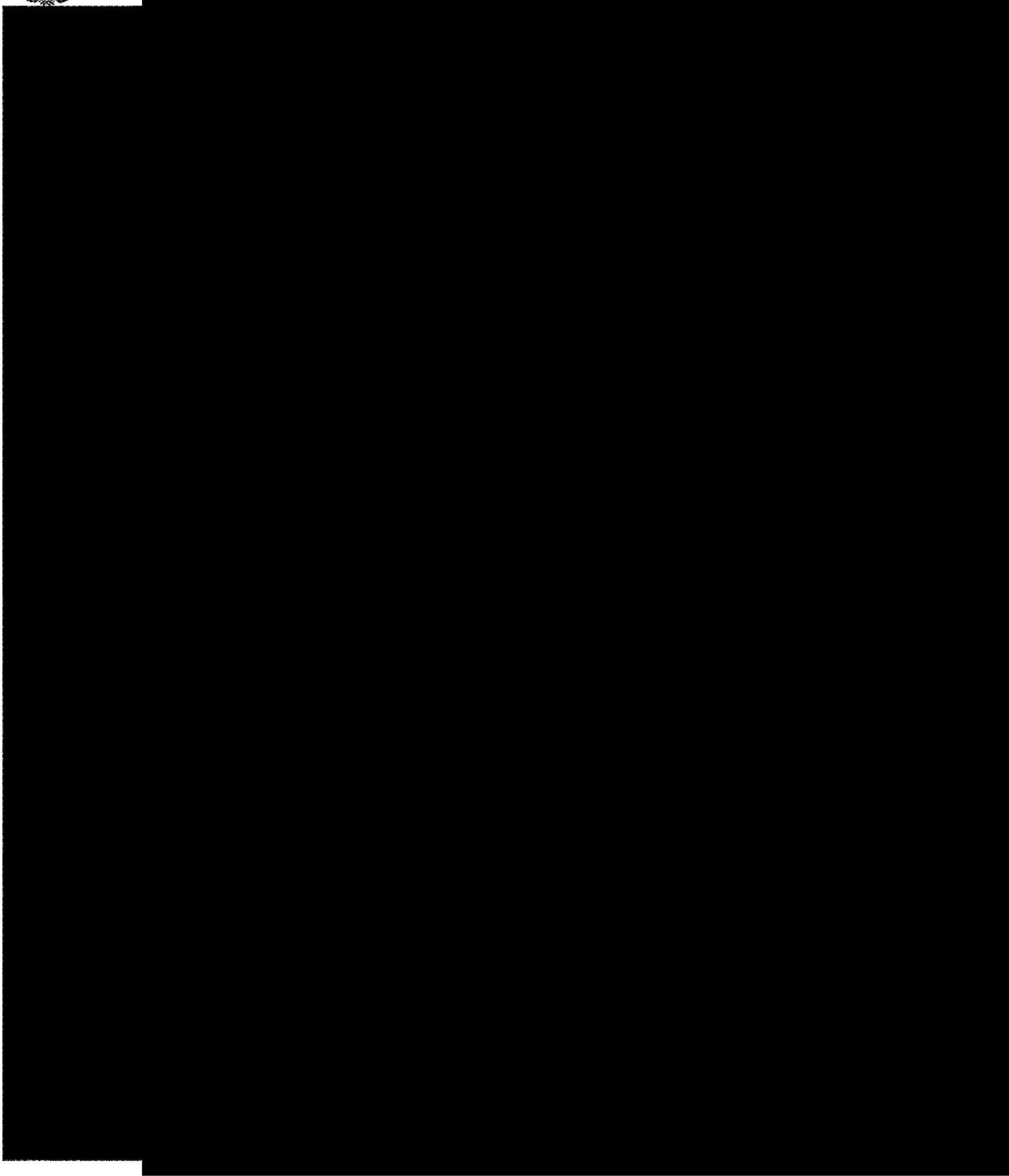












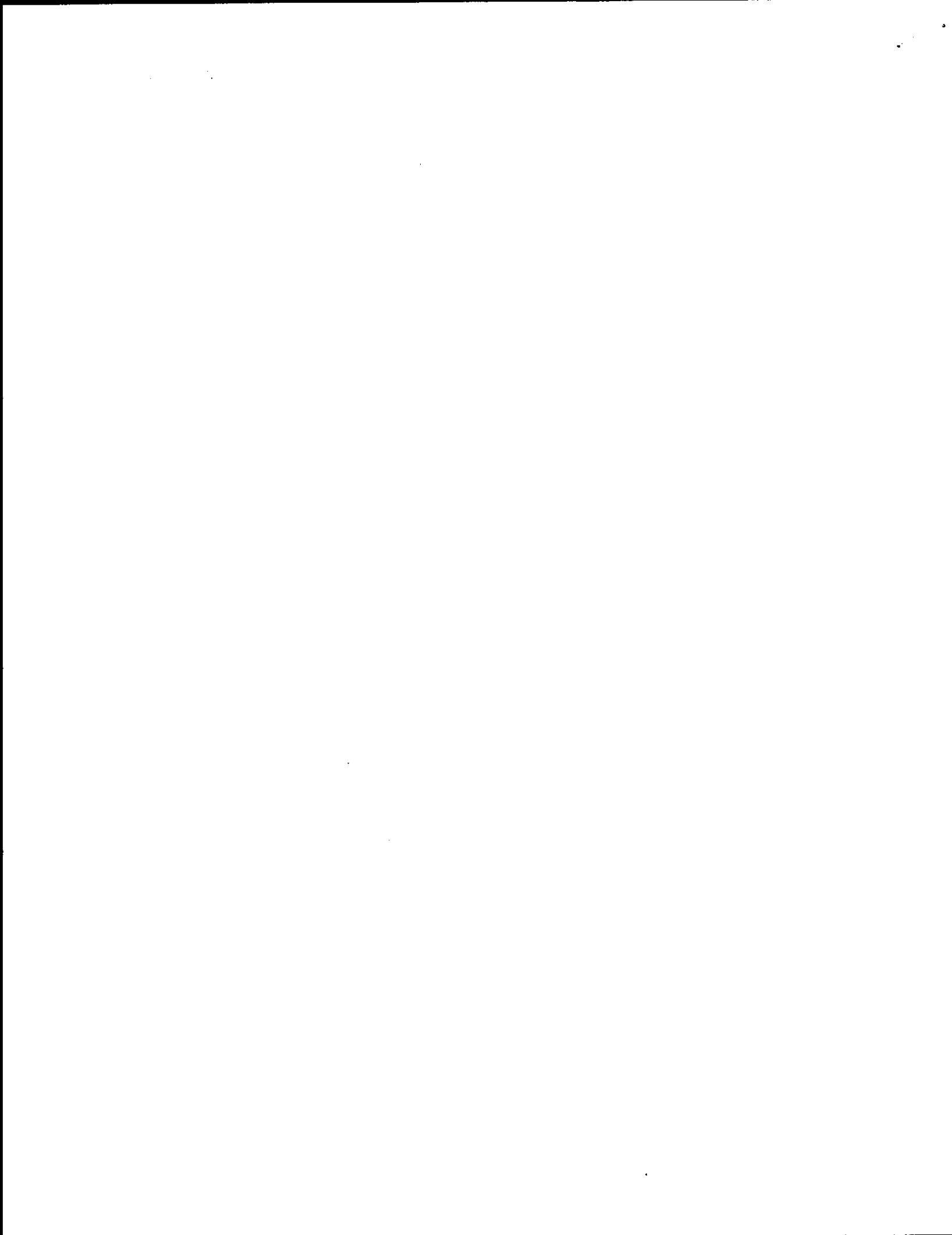




Conclusión

Se anexa
Impresión
Auditoría Superior de

presente informe.



Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales erogados en la construcción de los proyectos, para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

EGRESOS

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	1,387,046.1
Muestra Auditada	1,387,046.1
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron en su totalidad los 2,767 conceptos pagados en el año de estudio en los dos contratos que comprendieron la ejecución de los trabajos de rehabilitación y supervisión de la planta de nitrogenados, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
AGRO-DG-003/14	2,698	2,698	1,264,227.5	262,436.6	100.0
CS-2013011	69	69	122,818.6	122,818.6	100.0
Total	2,767	2,767	1,387,046.1	1,387,046.1	100.0

FUENTE: P.M.I. Comercio Internacional, S.A de C.V. Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto para rehabilitar la planta de fertilizantes se desarrolla a partir del caso de negocio donde Petróleos Mexicanos (PEMEX) estableció como objetivo estratégico ser promotor en la reactivación de la industria de fertilizantes del país, como está determinado en el artículo 62 de la Ley de Petróleos Mexicanos y el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, por lo que el proyecto se registró como parte del Pacto por México y se identifica como el compromiso 59, "Pemex se convertirá en el motor de promoción de una cadena de proveedores nacionales y se reforzará su papel en la producción nacional de fertilizantes". Cabe mencionar que el proyecto es altamente sensible a los márgenes de gas-urea, y fue incluido en la cartera de proyectos de P.M.I. Holdings B.V., en la sesión de consejo del 19 de julio de 2013.

Con la adquisición y rehabilitación de la planta de Agro Nitrogenados, la producción esperada de urea representa cerca de [REDACTED] de la demanda nacional de este insumo para el sistema agrícola nacional, con lo cual se podría sustituir la importación de fertilizantes por más de [REDACTED].

En junio de 2013, la Subdirección de Operaciones de la entonces Pemex Petroquímica elaboró un reporte de evaluación de las instalaciones propiedad de Agronitrogenados, S.A de C.V., incluyó la inspección técnica y el estado físico de las instalaciones, así como las acciones correctivas y los recursos estimados para recuperar la integridad mecánica de las plantas de proceso Urea I, Urea II, Ácido Nítrico, Nitrato de Amonio, Servicios Auxiliares y Materias Primas, y Área VI (estación de compresión); en dicho estudio concluyó que era factible la rehabilitación de las plantas, conformadas por un total de 10,185 bienes (equipos dinámicos, estáticos y eléctricos) para lo cual se requería para su rehabilitación una inversión total estimada [REDACTED] de pesos, importe que se modificó en agosto del mismo año, a [REDACTED] de pesos, toda vez que se integró el costo de la mano de obra correspondiente a la rehabilitación del equipo dinámico e instrumental; se asignó un monto por concepto de refacciones a las Turbocompresores de Proceso para incrementar su confiabilidad operativa; se consideró la rehabilitación con actualización tecnológica de 5 calderas; el reemplazo de 5 km. del carbonoducto de 18" por fugas en el área del pantano; se incluyó la rehabilitación de la subestación principal o el cambio de transformadores e interruptores de potencia y, la rehabilitación de muelles y vías férreas, entre otros.

En septiembre de 2013, por instrucciones de la Dirección General de Petróleos Mexicanos, la Dirección Corporativa de Operaciones de Petróleos Mexicanos elaboró las Bases de Cálculo y Premisas Empleadas en el Desarrollo del Estimado de Costos para las Plantas de Proceso y Servicios de Agronitrogenados, que tuvo por objeto describir la metodología aplicada en el estimado de costos de rehabilitación de las plantas de proceso y servicios, así como la integración y la obra civil de agronitrogenados, en el que recomendó realizar estudios de integridad a los equipos, la sustitución del asbesto colocado en los edificios y almacenes de acuerdo a la normatividad de Petróleos Mexicanos, realizar estudios de capacidad estructural y estudios de integridad de los materiales que conforman las estructuras.

El 31 de octubre de ese año, la empresa Booz & Company realizó el análisis económico de oportunidad de inversión, donde determinó el estimado de inversiones para la compra y puesta en marcha de la planta por [REDACTED] de dólares, utilizando escenarios proyectados a 15 años y considerando el inicio de operaciones de la primera planta de urea

para junio de 2015 y de la segunda para enero de 2016, tomando en cuenta que la operación de la planta debería ser realizada por terceros para evitar perder el enfoque de la producción; tanto la distribución de urea como la adquisición y operación de la planta deberían tener una visión de largo plazo que asegurara la continuidad de operaciones y su venta posterior. En el estudio se recomendó la reactivación y operación de la planta de Coatzacoalcos y su operación integrada con la planta de Cosoleacaque; asimismo, se aconsejó modificar la Ley de PEMEX para que Petróleos Mexicanos sea responsable sólo de proveer gas y de asegurar su tecnología e inversión.

En ese mismo día, la Dirección Corporativa de Operaciones de Petróleos Mexicanos realizó las Bases de Cálculo y Premisas Empleadas en el Desarrollo del Estimado de Costos para las Plantas de Proceso y Servicios de Agronitrogenados, que tuvo como objetivo estimar el valor neto de reposición (VNR) o valor actual de los activos y de la rehabilitación de las plantas de proceso y servicios, así como la integración y la obra civil de los inmuebles, con la premisa de que no todo el equipo, materiales y obra civil serían totalmente nuevos; para el cual se consideraron como base los resultados de la inspección de las instalaciones realizada por la Subdirección de Desarrollo de Proyectos de Petróleos Mexicanos y los comentarios vertidos en el Reporte de Evaluación de Instalaciones, efectuado por Pemex Petroquímica en junio de 2013, lo que dio como resultado una inversión estimada de [REDACTED] de dólares de los cuales [REDACTED] de dólares serían para destinar al Valor Neto de Reposición y [REDACTED] miles de dólares para su rehabilitación; consideró un monto de [REDACTED] miles de dólares para realizar el proyecto como nuevo; y recomendó, realizar estudios de integridad mecánica a los equipos, de capacidad estructural para determinar si las instalaciones se encontraban en condiciones óptimas de operación y estudios no destructivos para determinar si las estructuras metálicas cumplían con los parámetros permitidos de fabricación en cuanto a espesores de los elementos estructurales afectados por corrosión.

El 1 de noviembre de 2013, se presentó el estudio económico-financiero denominado "Analizando la Industria de los Fertilizantes en México y Oportunidades de Inversión", en el que se concluyó que el sector energético podría darle una ventaja adicional a la industria de fertilizantes si logrará explotar sus yacimientos de gas y otorgar un mejor precio del insumo principal y de la existencia de escenarios de inversión atractiva en la planta solo si las condiciones que sólo Petróleos Mexicanos aportaría, siendo estas: oportunidad de integrar los márgenes cadena Gas-Amónico-Urea (proyecto integrado); apalancamiento de mano de obra disponible para absorber el 75% de los costos de mano de obra en Cosoleacaque y

[REDACTED]

El 4 de noviembre de 2013, P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., en ese entonces como entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) llevar a cabo el avalúo de la

de dólares, más el IVA, y la totalidad de los inmuebles por [REDACTED] de dólares; y la superficie que ocupan las instalaciones es de [REDACTED] s.

Al respecto, mediante correos electrónicos institucionales del 10 de septiembre y 9 de octubre de 2013, el asesor Ejecutivo de la Dirección General de PEMEX solicitó a tres empresas presentar presupuestos para la rehabilitación de la planta de producción de fertilizantes nitrogenados. Por lo que los días [REDACTED] de octubre de 2013 se recibieron las propuestas de las empresas invitadas, resultando ser la de empresa Cobra Instalaciones México, S.A. de C.V. la más competitiva con un presupuesto de 1 [REDACTED]0.0 miles de dólares con un sobrecosto adicional estimado de 30.0% y 10.0% de utilidad, con lo que el contrato podría llegar hasta 2 [REDACTED].0 miles de dólares y que las obras deberían ser ejecutadas para tener una vida útil de 15 años. El 10 de junio de 2014, la empresa Cobra Instalaciones México, S.A. de C.V., presentó adecuaciones a su propuesta original, quedando en [REDACTED]0 miles de dólares; que se debió a la reducción de volúmenes de obra de las estructuras metálicas que ya habían sido rehabilitadas, a la exclusión del dragado, a la adición de la protección catódica a las tuberías de 12 y 18 pulgadas de diámetro, a la adición del sistema de control distribuido

[REDACTED] formalizó el contrato para desarrollar la ingeniería, procura y construcción de la rehabilitación de las plantas de urea y otras instalaciones auxiliares, bajo el esquema a libro abierto por un monto de 80,000 miles de dólares a precios unitarios para la fase I, quedando pendiente la determinación del monto a precio alzado de la fase II y un plazo de ejecución del 29 de agosto de 2014 al 29 de abril de 2016.

Mediante la orden de cambio núm. 1 del contrato núm. AGRO-DG-003/14 del 17 de noviembre de 2015, las partes acordaron modificar las cláusulas primera, tercera y quinta del contrato, referentes a las definiciones, importe y plazo, determinando el estimado de costo final por 443,099.2 miles de dólares y un periodo de ejecución del 29 de agosto de 2014 al 28 de marzo de 2017, es decir, 942 días calendario.

Respecto a la contratación de los servicios de consultoría para la supervisión y administración como Project Management Contractor de la rehabilitación de la planta de fertilizantes de Pro-

2016. Por lo anterior, se constató que la entidad fiscalizada no realizó una correcta evaluación a la propuesta de la empresa adjudicada que justificara la adjudicación del contrato, con lo cual no se otorgaron las mejores condiciones para desarrollar los trabajos de rehabilitación de la planta de fertilizantes.

Mediante oficio núm. AI-SADC-1674/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, la Dirección Corporativa de Alianzas y Nuevos Negocios remitió el oficio número DCANN-SAI-GF-128-2016; con el que informó que fueron invitadas a cotizar tres empresas, que cuentan con amplio reconocimiento y capacidad a nivel internacional en la ejecución de Proyectos. Dos de ellas señalaron la necesidad de ajustar el proyecto dentro de su fase de ingeniería o la necesidad de contar con cierto avance de ingeniería a partir de análisis y diagnósticos; mientras que la tercera propuso la construcción de plantas nuevas por no estar en condiciones de ofertar pues los trabajos propuestos en el reporte de evaluación, no eran suficientes para garantizar los requerimientos del proyecto; esto condujo a determinar la conveniencia de aplicar la modalidad de contratación a "Libro Abierto", para solventar la problemática planteada por esas empresa y garantizar la confiabilidad en operación, seguridad, mejora en el comportamiento de las plantas y en las mejores condiciones alcanzables respecto del plazo de ejecución; independientemente de los resultados que los estudios y diagnósticos que se efectuarían como parte de la ejecución del proyecto conforme a esa modalidad de contratación.

Respecto del periodo de ejecución, como resultado de estudios de integridad mecánica y del proceso, se determinó que resultaba más conveniente proyectar una vida útil de 25 años para las plantas en lugar de solo 15, así como efectuar algunas mejoras al proceso para cubrir con un producto de calidad a nivel internacional ese horizonte extendido en el cual se prevé la incorporación paulatina de nuevas plantas por la competencia; por tanto, los trabajos no se efectuaron como un mantenimiento mayor sino como una rehabilitación completa, incluyendo acciones para mejorar y actualizar la calidad de la urea aunque requiriendo más tiempo de ejecución. En lo relacionado a los aspectos ambientales, en todo momento se estableció el cumplimiento de la normatividad vigente, lo cual por supuesto incluye también esos aspectos. Respecto de la cogeneración, el proceso de urea en sí, no produce calor en cantidad suficiente como para generar energía eléctrica; por tanto la idea de producir electricidad implica no un aprovechamiento de energía dentro del proyecto, sino la necesidad disponer (además de más equipo) de suministro adicional de gas u otro combustible; dado lo anterior no es aplicable considerar la cogeneración. Sin embargo no se desecha que las Plantas de Urea reciban en un futuro energía generada por otras instalaciones pertenecientes a Petróleos Mexicanos. Finalmente, aclara que la empresa Jacobs Consultancy efectuó un análisis de las fortalezas, oportunidades debilidades y amenazas de las ofertas presentadas.

En relación a la conclusión por parte de la Autoridad Fiscalizadora respecto a que en el procedimiento de contratación para desarrollar los trabajos de rehabilitación de la planta de fertilizantes materia de la revisión que nos ocupa, se contravinieron diversas disposiciones de derecho público, incluyendo artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, de la Ley Federal de Presupuesto de Responsabilidad Hacendaria, de la Ley de Planeación, entre otros ordenamientos; los cuales regulan, en general, la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales, así

como que la administración de los recursos públicos federales se realizó con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género. Como se puede advertir, todos los preceptos legales citados por esa Autoridad Superior de la Federación en la revisión que nos ocupa regulan el ejercicio de recursos públicos federales. Entendemos que esa Autoridad arriba a esa conclusión porque asume que la contratación que nos ocupa se realizó con recursos públicos federales y, por ende, considera que le resultan aplicables las disposiciones legales de derecho público, incluyendo las referentes a los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. No obstante lo anterior, es necesario aclarar que Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., en su carácter de contratante de los trabajos de la rehabilitación de mérito, no es una entidad de derecho público y no recibe recursos públicos o ingresos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no se encuentra sujeta a control presupuestal. Asimismo, es pertinente afirmar que en la contratación sujeta a revisión tampoco se involucraron recursos públicos federales. En efecto, el contrato AGRO-DG-003/14 de fecha 29 de agosto de 2014 fue celebrado por Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., que es una empresa filial de participación indirecta de Pemex que no tenía en la fecha de la contratación observada, ni tiene en la actualidad, el carácter de entidad paraestatal, lo que se puede confirmar mediante las listas de empresas paraestatales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de los años 2013 y 2014, publicaciones en las que no aparece dicha empresa. A mayor abundamiento, el artículo 61 de la Ley de Petróleos Mexicanos dispone que las empresas filiales de Pemex no serán entidades paraestatales y tendrán la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación, por lo que se tratan de sujetos de derecho privado que se rigen por el derecho común. Ese es precisamente el caso de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., una sociedad mercantil que se rige por el marco normativo que regula a las sociedades mercantiles de derecho privado y que en las contrataciones que realiza se rige por sus propias disposiciones estatutarias y los contratos privados que celebra con terceros.

Explicó que los recursos que utilizó Pro-Agroindustria, S.A. de C.V. para cubrir la contratación de los trabajos de rehabilitación de la planta de fertilizantes materia de la revisión que nos ocupa, provienen de PMI Norteamérica, S.A. de C.V. y PMI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., quienes son accionistas de la primera, y que han generado sus propios flujos y acumulado utilidades derivado de la rentabilidad de las operaciones que realizan, es decir, sus recursos no provienen del presupuesto federal. Específicamente, la contratación que nos ocupa se ha liquidado y se continuará liquidando a través de las aportaciones de capital que éstas últimas han realizado al capital social de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., así como por medio de los recursos provenientes de un crédito contratado por Pro-Agroindustria, S.A. de C.V. con Nacional Financiera, S.A. por un monto de [REDACTED]. Dichos movimientos financieros constan en los estados financieros dictaminados correspondientes de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., así como de sus accionistas PMI Norteamérica, S.A. de C.V. y PMI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V. que se acompañan como anexo al presente escrito de contestación. Por cierto, los recursos que generan estas últimas empresas filiales, mismas que igualmente son empresas filiales de participación indirecta de Pemex y que operan como empresas de derecho privado, se obtienen de las inversiones que tienen en subsidiarias ubicadas en el extranjero y que generan recursos generados por la rentabilidad de las

operaciones de comercialización de productos petrolíferos fuera del territorio nacional. En suma, los recursos que manejan PMI Norteamérica, S.A. de C.V. y PMI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., como accionistas de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., y los de esta última, son independientes del presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados y no se encuentran contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, razón por la que no se reputan recursos públicos. Por el contrario, se trata de recursos privados autogenerados por empresas que se rigen por el derecho privado y que tienen su origen en las operaciones que ellas mismas realizan con independencia de recursos públicos federales; por lo que cuentan con autonomía presupuestal y no le son aplicables los ordenamientos de derecho público que si le resultan aplicables a las empresas paraestatales que operan y reciben recursos públicos, incluyendo la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, entre otras.

Señaló que, una vez aclarado que los recursos que emplea y maneja Pro-Agroindustria, S.A. de C.V. son recursos de naturaleza privada, respetuosamente se considera que no le es aplicable la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en virtud de que dicho ordenamiento regula la revisión de los ingresos, los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, los gastos fiscales y la deuda pública; del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, con excepción de las participaciones federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables. De la misma manera, el artículo 2 del ordenamiento precitado, determina que son "entidades fiscalizadas": los Poderes de la Unión, los entes públicos federales y los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial de la Federación; las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que administren o ejerzan recursos públicos federales; incluyendo a sus respectivas dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos públicos o privados cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales, no obstante que no sean considerados entidades paraestatales por la ley de la materia y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines. En ese sentido, como se explicó líneas arriba, los recursos ejercidos por Pro-Agroindustria, S.A. de C.V. son de carácter privado, y por lo tanto sus contrataciones no actualizan los supuestos normativos contemplados en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y no debieran ser materia de fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

Continuó, a pesar de que la contratación que realizó Pro-Agroindustria, S.A. de C.V. no involucró recursos públicos, es menester señalar que la misma se aprobó en el seno de su propio órgano de administración, así como en los de sus accionistas, tal y como sucede en las

sociedades de derecho privado a las que no les son aplicables las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ni tampoco el artículo 134 Constitucional. Asimismo, a pesar de que consideramos que Pro-Agroindustria, S.A. de C.V. no es una entidad fiscalizable, ya que no maneja o ejerce recursos públicos federales para sus operaciones, y sus recursos no forman parte del presupuesto federal, ello no significa que no estén sujetos a controles estrictos de supervisión y vigilancia. De hecho, la administración de sus recursos se encuentra sujeta al control de su órgano de administración, controles internos, auditorías externas, así como a las revisiones que realice la Auditoría Interna de Pemex y el Servicios de Administración Tributaria; y a las evaluaciones que realiza Pemex al ejercicio de los derechos de quienes desempeñen el cargo de representantes y consejeros de dichas empresas filiales en los términos de la normatividad correspondiente. La ventaja fundamental de que las empresas filiales de Pemex, incluyendo Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., no se encuentren sujetas a los controles de las empresas paraestatales, es que pueden reinvertir sus utilidades en proyectos de infraestructura y asociaciones de coinversión que resultan en beneficio de Pemex, a través de los dividendos que les reparten, acorde con el espíritu de las reformas de 2014 en materia energética que dotaron a Pemex de un régimen especial diseñando lo que se llamó Empresas Productivas del Estado, las cuales deben contar con un régimen de organización corporativa claro, flexible y eficiente.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada manifestó la aplicación del marco jurídico que le aplica, sin embargo no justificó las razones por las que adjudicó el contrato a la empresa que otorgará las mejores condiciones para desarrollar los trabajos de rehabilitación de la planta de fertilizantes.

Con el oficio número AI-SADC-GEIR-027/2016 del 21 de diciembre de 2016, remitió a su vez el oficio núm. DCANN-SAI-GF-136-2016, mediante el cual la Gerencia de Filiales de Petróleos Mexicanos respuesta a los resultados finales, y al respecto informó que, Pro-Agroindustria, S.A. de C.V. es una empresa privada que no contaba con personal, razón por la cual contrató a un tercero independiente, Jacobs Consultancy, para que efectuara un análisis de las fortalezas, oportunidades debilidades y amenazas de las ofertas recibidas para la rehabilitación de la planta. Los resultados de dicho análisis fueron presentados en la sesión de fecha 29 de julio de 2014 del Consejo de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., con lo que en el seno de dicho consejo y con fundamento en el criterio general número 5 de los Criterios Generales para la Autorización de Contratos y Asuntos por parte del Consejo de Administración de la sociedad, autorizó la contratación a la que hace referencia este resultado.

Derivado de la revisión y análisis de la información remitida a la ASF, se concluye que la entidad fiscalizada no justificó las razones por las que no realizó una correcta evaluación a la propuesta de la empresa adjudicada, con lo cual no se otorgaron las mejores condiciones para desarrollar los trabajos de rehabilitación de la planta de fertilizantes. En virtud de que "la entidad fiscalizada no realizó una correcta evaluación a la propuesta de la empresa adjudicada ..." fue pagado en ejercicios distintos del de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/015/002/2016 de fecha 9 de enero de 2017 para que realice las acciones

conducentes, en el ámbito de su competencia, sancione a los servidores públicos que inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron el contrato sin garantizar las mejores condiciones técnicas y económicas para desarrollar los trabajos de rehabilitación de la planta de fertilizantes, en perjuicio del patrimonio de la entidad fiscalizada.

2. En relación con el contrato núm. AGRO-DG-003/14 se observó que como consecuencia de la decisión que tomó la Dirección General de Petróleos Mexicanos para que a través del Consejo de Administración las empresas del grupo PMI llevaran a cabo la rehabilitación de la planta de nitrogenados en lugar de Pemex Petroquímica, bajo el argumento de que por esa vía hubiera tomado mucho más tiempo llevar a cabo la producción de fertilizantes, para lo cual consideró un monto de inversión de 2,000.000 miles de dólares para rehabilitar la planta de fertilizantes como según se indica en el Dictamen Valuatorio de fecha 13 de diciembre de 2013, emitido por el INDAABIN y en el acta núm. 865 de la sesión extraordinaria del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos celebrada el 17 de diciembre de 2013; al cierre del 2015, la entidad fiscalizada reportó un gasto de 106,118.6 miles de dólares y un avance físico del 40.66 % en los trabajos de rehabilitación de las Plantas de Urea, Área VI y SAMP; adicionalmente el 15 de diciembre de 2015, la contratista presentó el estimado de costos final para la parte del precio alzado por un importe de 1,000,000 de dólares para la rehabilitación y puesta en marcha de la planta, en el cual se informó que queda excluido del alcance del contrato original en ingeniería y servicios todo lo relacionado con la rehabilitación del carbonoducto de 12"Ø y reposición del carbonoducto de 12"Ø; las plantas de nitrógeno, suministro de gas natural y estación de regulación y medición y la planta de tratamiento de agua (hidrolisis); paquetes de dosificación de equipos, obras de rehabilitación y pruebas del amonioducto y almacenamiento; diseño de nuevos o sistemas de drenajes pluviales; de la especialidad civil-estructural se eliminaron: la fosa de neutralización 04-S-1000 del área VI y fosa de neutralización TA-12A/B; rehabilitación de losas de piso y pavimentos en área VI y en la planta de pajaritos; reparación o nueva ejecución de banquetas y guarniciones; rehabilitación de dados de concreto de estructuras, o de las bases de equipos estáticos y dinámicos, y estructuras de pajaritos y área VI; drenajes aceitosos, químicos y sanitarios; edificio 11 de materias primas y el edificio administrativo de área VI. De la especialidad Mecánica se exceptuaron los anillos de prueba para intercambiadores de calor nuevos y rehabilitados; pruebas hidrostáticas en sitio para equipo nuevo; estampado o re-estampado ASME para equipo rehabilitado; repuestos para dos años de operación; nuevas partes internas o reparación de las existentes para equipos rehabilitados; contenedor presurizado para preservar rotores; validación por parte del tecnólogo de las reparaciones de los equipos críticos; garantía sobre equipos rehabilitados; elaboración de memorias de cálculo para equipo rehabilitado; análisis, cambios, ni mejoras en la operatividad y mantenimiento de los equipos preexistentes. De la especialidad de tuberías se suprimieron la rehabilitación de 30" Ø de acero al carbón en la conexión con la red de agua; acometidas de gas natural; rehabilitación de línea de agua de servicios hacia el área de oficinas; trabajos relativos al drenaje; instalación, rehabilitación y puesta en servicio de tubería de alimentación. Se excluyeron de la especialidad de electricidad: partes de repuesto para los equipos rehabilitados; partes de repuesto para operación de dos años; cualquier suministro o trabajo relacionado con el gabinete y equipo de medición para CFE. De la especialidad de instrumentación se prescindieron la comunicación entre los complejos de pajaritos y

complejo petroquímico de Cosoleacaque; el sistema de detección perimetral; las refacciones para dos años y la interacción del sistema de fuego y gas; asimismo, quedaron excluidos, de las actividades de pre-arranque, arranque, puesta en operación y pruebas de confiabilidad la operación de las plantas; manejo del producto final en almacenes; servicios de limpieza química de circuitos de tuberías de servicios auxiliares y de proceso; además, se otorgó una ampliación al plazo de ejecución de 332 días calendario para la conclusión de los trabajos contratados. Con base en lo anterior, se constató que la decisión que tomó el Consejo de Administración no resultó ser la más conveniente para cumplir con las expectativas que en su momento se hicieron del conocimiento del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en cuanto a la premisa de sustituir importaciones de fertilizantes por un monto de 400,000.0 miles de dólares anuales ni con el tiempo y costo de los trabajos de rehabilitación.

Mediante oficio núm. AI-SADC-1674/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, la Dirección Corporativa de Alianzas y Nuevos Negocios remitió el oficio número DCANN-SAI-GF-128-2016 para la atención de los resultados preliminares; argumentando que las exclusiones señaladas en esta observación se efectuaron siguiendo lo estipulado en el contrato AGRO-DG-003/14 como resultado de los trabajos, estudios, evaluaciones y análisis de alternativas efectuadas dentro de la Fase I de los trabajos, pues precisamente es éste un propósito fundamental en esa Fase. Las estipulaciones contractuales así lo establecen. Con base en las estipulaciones contractuales anteriormente citadas, la fase I tiene como propósito técnico, dentro del objetivo y alcance general de los trabajos que permanece sin cambio, definir el alcance detallado de los trabajos; por tanto, éste fue definido precisando algunos aspectos, eliminando trabajos innecesarios o que resulta más conveniente económica o técnicamente sean ejecutados por otros bajo una modalidad diferente de contrato así como incluyendo otras actividades necesarias. Todo lo anterior de acuerdo con los resultados de los estudios realizados y evaluación de alternativas y de conformidad con el contrato. Los trabajos excluidos del precio alzado, éstos se excluyeron por innecesarios (según se determinó en los estudios efectuados como objetivo de la fase I) o por conveniencia económica al estimarse adecuado sean ejecutados por terceros contratados directamente por Pro Agroindustria como servicios que incluyan la operación y mantenimiento especializados; por tanto estos últimos ya no corresponden a un contrato bajo la modalidad IPC. Como resultado de lo anterior y de conformidad con el contrato, la orden de cambio núm. 2 precisa el alcance detallado de los trabajos y para mayor claridad lista las exclusiones definidas y acordadas durante la fase I.

Continuó señalando que, resulta inexacto que la decisión de realizar la inversión en una planta de fertilizantes incluyendo los términos del proyecto de su rehabilitación sea resultado de una decisión de la Dirección General de Pemex, toda vez que dicha inversión obedeció a la decisión del Consejo de Administración de las empresas PMI Norteamérica S.A. de C.V. y PMI Infraestructura de Desarrollo S.A. de C.V., conforme a las disposiciones previstas en sus estatutos y sus órganos de gobierno. Conviene indicar que lo que contiene el Acta de la Sesión Extraordinaria número 865 del Consejo de Administración de Pemex celebrada el 17 de diciembre de 2013, corresponde a la presentación a dicho Órgano de Administración por parte de su Dirección General, del Informe sobre la Inversión en una Planta de Fertilizantes; así el Consejo de Administración de Pemex únicamente tomó conocimiento del informe mencionado mediante el acuerdo CA-134/2013, pero es evidente que en el mismo no se

detallaron los pormenores ni términos de la contratación correspondiente a la rehabilitación en cuestión. En tal virtud, la actuación de la Dirección General de Pemex se limitó a presentar ante su Consejo de Administración el informe sobre el proyecto de inversión en una planta de fertilizantes, informe respecto del cual dicho Consejo únicamente tomo conocimiento, pero de ninguna manera se puede afirmar que haya sido una decisión de la Dirección General de Pemex o de su Consejo de Administración. Para mayor claridad, se precisa que a fojas 34 del informe de referencia, que obra en el expediente de esa autoridad fiscalizadora, se indica que los Consejos de Administración de PMI Norteamérica S.A. de C.V. y PMI Infraestructura de Desarrollo S.A. de C.V., autorizaron el 9 de diciembre de 2013 la adquisición de la planta en los siguientes términos "...Se autorizó realizar una inversión máxima de [REDACTED] de dólares para la compra de activos de Agronitrogenados..." De igual forma, a fojas 36 del mismo informe, se estableció como siguientes pasos que el proyecto constaría de 2 etapas la primera consistente en adquirir los activos de Agronitrogenados para renovarla y ponerla en funcionamiento y como segunda etapa formar una sociedad para integrar la cadena de valor de amoniaco, proyecto que fue autorizado por las empresas del Grupo PMI como lo reconoce la propia Auditoría Superior de la Federación y en el que no tuvo participación el entonces Organismo Subsidiario Pemex Petroquímica, pues los recursos necesarios para dicho proyecto serían exclusivamente aportados por las empresas filiales señaladas con motivo de las utilidades que generan con sus propias operaciones. En ese sentido, es claro que la determinación de invertir para la adquisición de los activos de Agronitrogenados y su rehabilitación no puede ser atribuida a la Dirección General de Petróleos Mexicanos o a su Consejo de Administración pues como se ha señalado la autorización correspondiente fue otorgada por los consejos de administración de PMI Norteamérica S.A. de C.V. y PMI Infraestructura de Desarrollo S.A. de C.V.

En relación a la conclusión por parte de la Autoridad Fiscalizadora respecto a que en el procedimiento de contratación para desarrollar los trabajos de rehabilitación de la planta de fertilizantes materia de la revisión que nos ocupa, se contravinieron diversas disposiciones de derecho público, incluyendo artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, de la Ley Federal de Presupuesto de Responsabilidad Hacendaria, de la Ley de Planeación, entre otros ordenamientos; los cuales regulan, en general, la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales, así como que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada manifestó la aplicación del marco jurídico que le aplica, sin embargo no justificó las razones por las que la Dirección General de Petróleos Mexicanos en el acta núm. [REDACTED] de la sesión extraordinaria del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos celebrada el 17 de diciembre de 2013 determinó a cargo de quien estaría la ejecución de los trabajos, participó aprobando e informando acerca de la Inversión en una Planta de Fertilizantes al Consejo de Administración de Pemex quien tomó conocimiento del informe mencionado mediante el acuerdo CA-134/2013.

Con el oficio número AI-SADC-GEIR-027/2016 del 21 de diciembre de 2016, remitió a su vez el oficio núm. DCANN-SAI-GF-136-2016, mediante el cual la Gerencia de Filiales de Petróleos

Mexicanos dio respuesta a los resultados finales, y al respecto informó que, la decisión de realizar la inversión en una planta de fertilizantes incluyendo los términos del proyecto de su rehabilitación no fue tomada por parte de la Dirección General de Pemex, toda vez que dicha inversión obedeció a la decisión del Consejo de Administración de las empresas PMI Norteamérica S.A. de C.V. y PMI Infraestructura de Desarrollo S.A. de C.V. conforme a las disposiciones previstas en sus estatutos y sus órganos de gobierno. Conviene indicar que lo que contiene el Acta de la Sesión Extraordinaria número 865 del Consejo de Administración de Pemex celebrada el 17 de diciembre de 2013, corresponde a la presentación a dicho Órgano de Administración por parte de su Dirección General, del Informe sobre la Inversión en una Planta de Fertilizantes; así el Consejo de Administración de Pemex únicamente tomó conocimiento de dicho informe, quedando plasmado en el acuerdo CA-134/2013, dicho acuerdo forma parte de los asuntos para conocimiento presentados en la Sesión Extraordinaria número 865 del Consejo de Administración.

Derivado de la revisión y análisis de la información remitida a la ASF, se concluye que la entidad fiscalizada no justificó las razones por las que la Dirección General de Petróleos Mexicanos en el acta núm. 865 de la sesión extraordinaria del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos celebrada el 17 de diciembre de 2013 informó que se había utilizado a PMI y no se había hecho a través de PEMEX petroquímica, ni de su participación en la aprobación de la Inversión de la Planta de Fertilizantes por 475 millones de dólares de los cuales 275 millones serían para la adquisición de activos de la planta y 200 para la rehabilitación y su modernización; de lo cual el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos tomó conocimiento del informe sobre la Inversión de la planta de fertilizantes según el acuerdo CA-134/2013; como tampoco justificó porque a la fecha no se ha cumplido con la premisa de sustituir importaciones de fertilizantes por un monto de 400,000.0 miles de dólares anuales ni con el tiempo y costo de los trabajos de rehabilitación.

15-2-18T5K-04-0532-01-001 **Recomendación**

Para que P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., por conducto de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., se asegure de que en la ejecución de los contratos que realice, respete el presupuesto autorizado y los tiempos estipulados en ellos o, en su caso, elabore los convenios modificatorios correspondientes y sus respectivos dictámenes con el propósito de que se justifique su procedencia.

15-9-90T9N-04-0532-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión determinaron que fuera PMI y no Pemex-Petroquímica quien tuviera a su cargo la rehabilitación de la planta para llevar a cabo la producción de fertilizantes, sin haber justificado y motivado las razones que le dieron lugar.

3. Se observó que entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y del Pacto por México está considerado convertir a Petróleos Mexicanos en el motor de la promoción de una cadena de proveedores nacionales y reforzar su papel en la producción nacional de fertilizantes; al respecto, no obstante que no cuenta con la experiencia en producir y comercializar fertilizantes, la entidad fiscalizada determinó rehabilitar la planta de

fertilizantes nitrogenados a través del contrato núm. AGRO-DG-003/14, y no valoró previamente que el proyecto es altamente sensible a los márgenes de gas-urea y que a la fecha no cuenta con la garantía de abasto de gas natural; aunado a lo anterior, el avance físico de los trabajos de rehabilitación al momento de la revisión es del 63%, lo que en conjunto genera condiciones propicias para el incumplimiento de los objetivos antes referidos.

Mediante oficio núm. AI-SADC-1674/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, la Dirección Corporativa de Alianzas y Nuevos Negocios remitió a su vez el oficio número DCANN-SAI-GF-128-2016 para la atención de los resultados preliminares. En relación al suministro de gas a Pro-Agroindustria, nos permitimos comentar que personal de Pro-Agroindustria ha sostenido diversas reuniones de trabajo con PEMEX Transformación Industrial (TRI), con la Subdirección Comercial, quien es la responsable de negociar ante las autoridades de CENEGAS y la Comisión Reguladora de Energía (CRE). Proagronitrogenados solicitó a TRI, el volumen requerido de gas natural, en una primera etapa de [REDACTED] mismos que deben ser contratados de acuerdo a la mecánica definida por Cenagas para el transporte y oír la CRE para la asignación de la molécula. Este procedimiento inicia a finales de noviembre y concluye en febrero por lo que a partir de marzo se tendrá disponible el gas natural requerido.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada manifestó la aplicación del marco jurídico que le aplica, sin embargo no justificó las razones por las que asumió el compromiso sin contar con la experiencia necesaria para llevar a cabo dichas actividades, ni con la infraestructura propia, que le permitan alcanzar las metas y objetivos alineados con el Plan Nacional de Desarrollo.

Con el oficio número AI-SADC-GEIR-027/2016 del 21 de diciembre de 2016, remitió a su vez el oficio núm. DCANN-SAI-GF-136-2016, mediante el cual la Gerencia de Filiales de Petróleos Mexicanos respuesta a los resultados finales, al respecto informó que, como parte de las acciones para garantizar el suministro de insumo en la cadena productiva del Proyecto de Fertilizantes (gas-amoniaco-urea), se celebró en días pasados un convenio entre Pemex Transformación Industrial y Pemex Fertilizantes para el suministro de gas por un periodo de 5 años a partir del 1 de marzo de 2017.

Derivado de la revisión y análisis de la información remitida a la ASF, se concluye que aun cuando se remitió el Convenio celebrado el 21 de octubre de 2016 en el cual Pemex Transformación Industrial y Pemex fertilizantes acuerdan la reservación de capacidad de [REDACTED] Soledad de Graciano R. Rosales, Coahuila de Zaragoza, por cinco años contados a partir del primero de marzo de 2016, ni del avance físico del 63% de los trabajos de rehabilitación al momento de la revisión, ni justificó las razones por las que asumió el compromiso sin contar con la experiencia necesaria para llevar a cabo dichas actividades, ni con la infraestructura propia, que le permitieran alcanzar en tiempo y forma las metas y objetivos alineados con el Plan Nacional de Desarrollo.

15-2-18T5K-04-0532-01-002 Recomendación

Para que P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., se asegure de contar con la experiencia necesaria para dar cumplimiento a la encomienda que Petróleos Mexicanos estableció para ser el promotor en la reactivación de la industria de fertilizantes del país, de acuerdo a las metas y objetivos alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

15-9-90T9N-04-0532-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la planeación y ejecución de la rehabilitación de los activos de la planta de fertilizantes sin tomar en cuenta los márgenes de gas-urea y la falta de experiencia requerida para lograr que PEMEX se convierta en el promotor de la reactivación de la industria de fertilizantes del país.

4. En relación con el contrato núm. AGRO-DG-003/14, se observó que, previo a la adjudicación, la Dirección General de Petróleos Mexicanos solicitó vía correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2013, cotizaciones a tres empresas para la rehabilitación de la "Planta de Fertilizantes Nitrogenados ubicada en Pajaritos, Veracruz", integrada por dos plantas productoras de UREA, cada una con capacidad de producción de 1,500 toneladas diarias, una planta productora de Ácido Nítrico de 652 toneladas diarias de capacidad en base seca, una planta de nitrato de amonio con capacidad de producción diaria de 818 toneladas, planta de UAN 32, muelle de carga y descarga, un sistema de refrigeración asociado, sistemas de protección, seguridad, contra incendios y servicios auxiliares; que dichas cotizaciones [REDACTED] de dólares respectivamente. Sin embargo, el 29 de agosto de 2014, la entidad fiscalizada celebró el contrato núm. AGRO-DG-003/14 para la rehabilitación de las Plantas de Urea y otras instalaciones auxiliares (Área VI y SAMP), sin informar los motivos y razones que tuvo para reducir el alcance de la rehabilitación en los términos antes citados, y no dar cumplimiento de la cotización de la empresa adjudicada, como tampoco informó sobre el destino que tendría el resto de los espacios no contemplados en el contrato.

Mediante oficio núm. [REDACTED] Dirección Corporativa de Alianzas y Nuevos Negocios remitió el oficio número [REDACTED] para la atención de los resultados preliminares; en el cual argumentó que en septiembre de 2013, fue extendida una invitación a varias compañías para que presentaran una cotización para la rehabilitación de la Planta de Producción de Fertilizantes Nitrogenados ubicada en Pajaritos, Veracruz; dichas cotizaciones permitieron dimensionar de mejor manera el proyecto y determinar el alcance de la rehabilitación.

Asimismo indicó que, en relación a la conclusión por parte de la Autoridad Fiscalizadora respecto a que en el procedimiento de contratación para desarrollar los trabajos de rehabilitación de la planta de fertilizantes materia de la revisión que nos ocupa, se contravinieron diversas disposiciones de derecho público, incluyendo artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, de la Ley Federal de Presupuesto de Responsabilidad Hacendaria, de la Ley de Planeación, entre otros ordenamientos; los cuales regulan, en general, la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales, así como que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada manifestó la aplicación del marco jurídico que le aplica, sin embargo no justificó las razones por las que no dio cumplimiento a la cotización que la empresa adjudicada presentó para la rehabilitación de la planta de producción de fertilizantes nitrogenados y que no dio cumplimiento al celebrar el contrato núm. AGRO-DG-003/14 para la rehabilitación de las Plantas de Urea y otras instalaciones auxiliares (Área VI y SAMP).

Con el oficio número AI-SADC-GEIR-027/2016 del 21 de diciembre de 2016, remitió a su vez el oficio núm. DCANN-SAI-GF-136-2016, mediante el cual la Gerencia de Filiales de Petróleos Mexicanos respuesta a los resultados finales, y que al respecto informó que fue extendida una invitación a varias compañías para que presentaran una cotización para la rehabilitación de la Planta de Producción de Fertilizantes Nitrogenados ubicada en Pajaritos, Veracruz; dichas cotizaciones se tomaron como referencia y permitieron dimensionar de mejor manera el proyecto y determinar el alcance de la rehabilitación. Por lo tanto dichas cotizaciones no representaban ninguna obligación contractual para ambas partes.

Derivado de la revisión y análisis de la información remitida a la ASF, se concluye que la entidad fiscalizada no justificó las razones por las que no dio cumplimiento a la cotización que la empresa adjudicada presentó para la rehabilitación de la planta de producción de fertilizantes nitrogenados al celebrar el contrato núm. AGRO-DG-003/14 para la rehabilitación de las Plantas de Urea y otras instalaciones auxiliares (Área VI y SAMP) en el que redujo el alcance de la rehabilitación como tampoco informó sobre el destino que tendría el resto de los espacios indicados en la cotización pero que no fueron contemplados en el contrato antes referido.

En virtud de que "la entidad fiscalizada celebró el contrato núm. AGRO-DG-003/14 para la rehabilitación de las Plantas de Urea y otras instalaciones auxiliares (Área VI y SAMP), sin informar los motivos y razones que tuvo para reducir el alcance de la rehabilitación y no dar cumplimiento de la cotización de la empresa adjudicada..." fue pagado en ejercicios distintos del de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/015/003/2016 de fecha 9 de enero de 2017 para que realice las acciones conducentes, en el ámbito de su competencia, sancione a los servidores públicos que inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron el contrato sin garantizar las mejores condiciones técnicas y económicas para desarrollar los trabajos de rehabilitación de la planta de fertilizantes, en perjuicio del patrimonio de la entidad fiscalizada.

5. En relación con el contrato núm. AGRO-DG-003/14, se constató que hasta la estimación número 13, correspondiente a noviembre de 2015, la entidad fiscalizada había autorizado y pagado a la contratista un monto de 262,436.6 miles de pesos y 50,078.6 miles de dólares americanos (863,790.8 miles de pesos al tipo de cambio del 31 de diciembre de 2015 de 17.2487 pesos por dólar) por concepto de obras y servicios con cargo a la fase I; no obstante lo anterior, los conceptos fueron ejecutados y pagados con base en un listado de precios unitarios definidos que carecen de cantidades, unidades y del alcance de cada uno de los conceptos a ejecutar; además, difieren del contenido del documento denominado "las actividades por fase.- Actividades Fase I" que originalmente la contratista presentó como parte de su propuesta. Adicionalmente, se observó que el monto contractual de [REDACTED]

los que pagó el sobrecosto de la obra por concepto de obras y servicios con cargo a la fase I; que difieren de los indicados en las actividades por fase.- Actividades Fase I y que rebasó los 80,000.0 miles de dólares americanos.

Adicionalmente a la información remitida con el oficio número DCANN-SAI-GF-128-2016 como respuesta a los resultados preliminares, sobre este punto en particular se aclara que considerando los montos pagados hasta la estimación 13, indicados en la observación, no se [REDACTED] de dólares americanos; esta estimación era hasta el mes de octubre y el resultado refiere el mes de noviembre por lo que creemos que los resultados a los que se refiere son la estimación 14 correspondiente al mes de noviembre.

Con el oficio número [REDACTED] a su vez el oficio núm. D [REDACTED], mediante el cual la Gerencia de Filiales de Petróleos Mexicanos respuesta a los resultados finales, al respecto informó que, considerando los montos pagados hasta la estimación 13, indicados en la observación, no se rebasan los 80,000.0 miles de dólares americanos; esta estimación era hasta el mes de octubre y el resultado refiere el mes de noviembre por lo que creemos que los resultados a los que se refiere son la estimación 14 correspondiente al mes de noviembre. Aun cuando el monto total al mes de noviembre rebasa el estimado es importante mencionar que el contrato AGRO-DG-003/14 en su cláusula séptima precio, punto 7.1 indicaba "Por la ejecución de las Obras Fase I, el Cliente pagará una cantidad estimada de [REDACTED] americanos más IVA." Entendemos que al ser ésta una cantidad estimada podría verse ajustada en base a los trabajos ejecutados durante la fase 1, que principalmente correspondieron a la compra de equipo, los cuales de no colocarse de manera temprana, afectarían al programa de proyecto por su largo tiempo de entrega.

Derivado de la revisión y análisis de la información remitida a la ASF, se concluye que la entidad fiscalizada no justificó los motivos por los que el monto contractual de 80,000.0 miles de dólares americanos destinados para obras de la Fase I que contemplan actividades a precios unitarios y costos reembolsables, fue rebasado respecto de lo pactado sin haber justificado las razones y los motivos que dieron lugar al sobrecosto.

15-2-18T5K-04-0532-01-003 Recomendación

Para que P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., por conducto de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., se asegure de definir el alcance de los trabajos que conforman las obras de cada una de las fases de los proyectos a su cargo y que se funden y motiven las modificaciones realizadas en todos los procesos que atañen a los proyectos.

15-2-18T5K-04-0532-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., por conducto de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación que justifique los [REDACTED]

0
os
e
ta
7
n

resolver problemas que surjan bajo el alcance de este Contrato y órdenes de servicio u órdenes generales, según sea necesario; y, cuando sea expresamente solicitado por el Propietario, hacer pagos a Jacobs, en nombre del Propietario, de acuerdo al artículo V (Pagos a Jacobs).

Argumentó además que con base en lo anterior, las propuesta Técnica No MX-LC34-258 Rev.3 y la Propuesta Comercial No. MX-LC34-258 Rev. 5 para ejecutar en el rol de Contratista PMC (Administrador del Proyecto) por un monto estimado de [REDACTED], la cual como se indica en la misma, fue estructurada y elaborada con base en el estudio FODA desarrollado por el mismo Jacobs y a las propuestas de Servicios IPC de los 3 contratistas participantes en la fase de cotización. Ambas propuestas (técnica y comercial), establecen el alcance de los servicios de Jacobs como PMC, indicando las actividades que el grupo de Jacobs desarrollaría previo a la adjudicación y firma del contrato IPC, durante el desarrollo de estudios especiales y durante la ejecución de la ingeniería básica y de detalle, durante la etapa de procura y finalmente durante la etapa de construcción. Asimismo, incluye el listado de personal propuesto para los puntos clave indicando su experiencia.

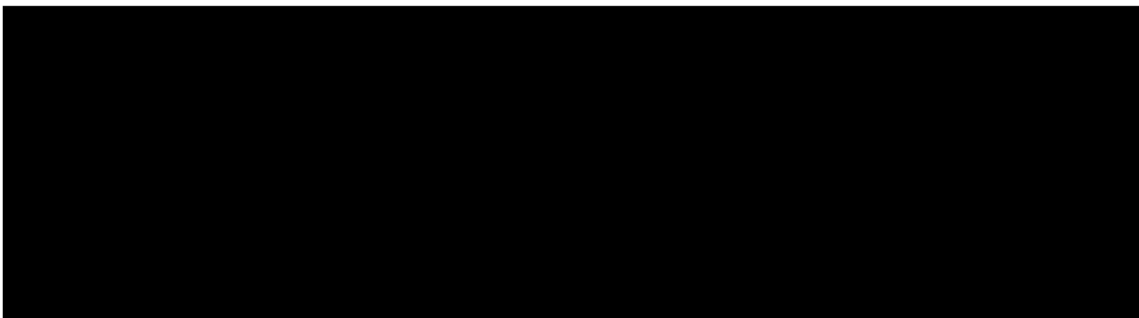
Sobre el particular, la entidad fiscalizada manifestó la aplicación del marco jurídico que le aplica, sin embargo no justificó las razones por las que no especificó el alcance de los servicios que las empresa se obligaría a cumplir, no se especificaron las responsabilidades que tendrán las partes involucradas en cuanto al desarrollo y grado de cumplimiento de los servicios ni se indicaron los canales de comunicación entre ellas, ni se dieron a conocer a las personas responsables de la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, ni de los responsables del control y supervisión de los servicios contratados.

Con el oficio número AI-SADC-GEIR-027/2016 del 21 de diciembre de 2016, remitió a su vez el oficio núm. DCANN-SAI-GF-136-2016, mediante el cual la Gerencia de Filiales de Petróleos Mexicanos respuesta a los resultados finales, en el cual informó que, Pro-Agroindustria, S.A. de C.V. no contaba con personal y menos aún con la especialización técnica necesaria para el seguimiento de este proyecto por lo que contrato a Jacobs Consultancy como PMC (Project Management Contractor) quien es el encargado de gestionar que el Proyecto se lleve a cabo siguiendo los lineamientos e intereses de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V. y vigilar el cumplimiento del Contrato del Contratista. A continuación se enlistan las principales actividades de Jacobs Consultancy: Dio el soporte para definir una estrategia de contratación para el proyecto; colaboró en la selección del Contratista IPC y firma del Contrato; dio seguimiento y control al alcance del proyecto, su costo, el cronograma y progreso; acuerda los procedimientos del Proyecto (plan de calidad, plan de contratación, las normas técnicas, etc.) con el Contratista; participa en reuniones con proveedores y contratistas; participa en las revisiones técnicas tales como HAZOP; revisa y aprueba los diseños, dibujos y demás documentación técnica principal del Proyecto; supervisa la construcción, el comisionamiento y la puesta en marcha de las instalaciones; monitorea y da soporte en la seguridad en los trabajos; verifica la implementación y la aplicación de los sistemas de calidad del Proyecto; da el soporte para la recepción de los trabajos y el cierre del Contrato.

[REDACTED] que

Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., en su carácter de empresa contratista de la rehabilitación, y sus accionistas, en su carácter de inversionistas, se encuentren debidamente informados de los avances y estado que guarda el desarrollo del proyecto. Como se ha mencionado, ninguna de dichas empresas cuentan con personal por lo que la supervisión y control de los proyectos que desarrollan e inversiones que realizan se hace a través de sus consejos de administración, órganos que tienen la obligación legal de administrar, controlar y supervisar a esas empresas.

Derivado de la revisión y análisis de la información remitida a la ASF, se concluye que la entidad fiscalizada no justificó las razones por las que en el contrato no estableció los términos de referencia y el alcance de los servicios que la empresa prestadora de servicios se obligaría a cumplir, ni porque en el contrato de servicios no se especificó la responsabilidad de PMI Norteamérica, S.A. de C.V., y PEMEX Procurement International, Inc, en cuanto al desarrollo y grado de cumplimiento de los servicios de la empresa; no se indicaron los canales de comunicación entre las partes involucradas, ni se informó acerca del personal de la entidad fiscalizada designado para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de los servicios contratados, ni a los responsables del control y supervisión de los servicios contratados.



7. En relación con el contrato núm. AGRO-DG-003/14, se observó que la contratista dio inicio a los trabajos de rehabilitación, previo a la solicitud y obtención de los permisos de la SEMARNAT, correspondientes al aviso de alta como generador de residuos peligrosos, permiso de operación y uso de fuentes radioactivas, permiso de importación de fuentes radioactivas; así como del trámite y autorización del Manifiesto de Impacto Ambiental correspondiente a los carbonoductos.

Mediante oficio núm. AI-SADC-1674/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, la Dirección Corporativa de Alianzas y Nuevos Negocios remitió a su vez el oficio número DCANN-SAI-GF-128-2016 para la atención de los resultados preliminares; señaló que, en relación a la conclusión por parte de la Autoridad Fiscalizadora respecto a que en el procedimiento de contratación para desarrollar los trabajos de rehabilitación de la planta de fertilizantes materia de la revisión que nos ocupa, se contravinieron diversas disposiciones de derecho público, incluyendo artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, de la Ley Federal de Presupuesto de Responsabilidad Hacendaria, de la Ley de Planeación, entre otros ordenamientos; los cuales regulan, en general, la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales, así como que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios

de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada manifestó la aplicación del marco jurídico que le aplica, sin embargo no justificó los motivos por los que no se aseguró de que previo al inicio de los trabajos, se solicitaran y obtuvieran de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales los permisos correspondientes.

Con el oficio número AI-SADC-GEIR-027/2016 del 21 de diciembre de 2016, remitió a su vez el oficio núm. DCANN-SAI-GF-136-2016, mediante el cual la Gerencia de Filiales de Petróleos Mexicanos respuesta a los resultados finales, y al respecto informó que, Pro-Agroindustria, S.A. de C.V. no contaba con personal y menos aún con la especialización técnica necesaria para el seguimiento de este proyecto por lo que contrato a Jacobs Consultancy como PMC (Project Management Contractor) es el encargado de gestionar que el Proyecto se lleve a cabo siguiendo los lineamientos e intereses de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V. y vigilando el cumplimiento del Contrato del Contratista. A continuación se enlistan las principales actividades de Jacobs Consultancy: da el soporte para definir una estrategia de contratación para el proyecto; Colabora en la selección del Contratista IPC y firma del Contrato; da seguimiento y control al alcance del proyecto, su costo, el cronograma y progreso; Acuerda los procedimientos del Proyecto (plan de calidad, plan de contratación, las normas técnicas, etc.) con el Contratista; Participa en reuniones con proveedores y contratistas; Participa en las revisiones técnicas tales como HAZOP; Revisa y aprueba los diseños, dibujos y demás documentación técnica principal del Proyecto; Supervisar la construcción, el comisionamiento y la puesta en marcha de las instalaciones; monitorea y da soporte en la seguridad en los trabajos; verifica la implementación y la aplicación de los sistemas de calidad del Proyecto y da el soporte para la recepción de los trabajos y el cierre del Contrato.

Adicionalmente, el avance del proyecto se ha informado (y se continuará informando) al Consejo de Administración de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., así como a los consejos de administración de sus respectivos accionistas P.M.I. Norteamérica, S.A. de C.V. y PMI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V. Dichos informes cumplen el objetivo de que Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., en su carácter de empresa contratista de la rehabilitación, y sus accionistas, en su carácter de inversionistas, se encuentren debidamente informados de los avances y estado que guarda el desarrollo del proyecto. Como se ha mencionado, ninguna de dichas empresas cuentan con personal por lo que la supervisión y control de los proyectos que desarrollan e inversiones que realizan se hace a través de sus consejos de administración, órganos que tienen la obligación legal de administrar, controlar y supervisar a esas empresas.

Derivado de la revisión y análisis de la información remitida a la ASF, se concluye que la entidad fiscalizada no justificó los motivos por los que no se aseguró de que previo al inicio de los trabajos, se solicitaran y obtuvieran de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales los permisos correspondientes.

[REDACTED]

correspondientes.

8. En relación con el contrato núm. AGRO-DG-003/14, se observó que, previamente a su adjudicación, la entidad fiscalizada estableció en el documento denominado "Términos de referencia para la cotización de la rehabilitación de la planta de producción de fertilizantes nitrogenados ubicada en Pajaritos, Veracruz", de fecha 28 de agosto de 2013, que las empresas participantes fueran las que incluyeran como parte de su propuesta un esquema de contratación de la obra que identificaría las áreas de oportunidad para eficientar la inversión en el proyecto; y que presentaran propuestas o soluciones de ingeniería que mejoraran la optimización del proceso productivo; adicionalmente, se observó que en la determinación de la solvencia técnica y económica, las áreas técnica y de contratación no llevaron a cabo la revisión y evaluación de los precios unitarios propuestos para la adjudicación del contrato. Por lo anterior, se confirma que la entidad fiscalizada no garantizó las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y oportunidad, ya que no determinó el alcance de los trabajos de rehabilitación ni vigiló que la propuesta de la contratista adjudicada cumpliera con la identificación de áreas de oportunidad para eficientar la inversión en el proyecto ni con las soluciones de ingeniería que mejoraran la optimización del proceso productivo.

Mediante oficio núm. AI-SADC-1674/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, la Dirección Corporativa de Alianzas y Nuevos Negocios remitió a su vez el oficio número DCANN-SAI-GF-128-2016 para la atención de los resultados preliminares; señaló que, el documento denominado "Términos de referencia para la cotización de la rehabilitación de la planta de producción de fertilizantes nitrogenados ubicada en Pajaritos, Veracruz" permitió contar con propuestas y cotizaciones comparables para poder determinar la mejor opción técnica y económica. Adicionalmente y para garantizar las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y oportunidad se seleccionó la modalidad de contratación utilizada de "Libro Abierto" dado que es la que permite una mejor aproximación a lograr las áreas de oportunidad para eficientar y mejorar el proceso; de allí que en las propuestas señalaran la necesidad de efectuar estudios y revisiones durante la fase de ingeniería. A su vez, derivado de las incertidumbres multicitadas, se optó por la modalidad de "Libro Abierto" donde en forma transparente el contratista y el Propietario con la asistencia del Administrador del Contrato efectúan los estudios de mercado necesarios para determinar en forma competitiva los precios unitarios aplicables.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada manifestó la aplicación del marco jurídico que le aplica, sin embargo no justificó las razones por las que previó a la adjudicación y contratación de los servicios referentes a la rehabilitación de la planta de fertilizantes no contó con la definición del alcance los trabajos requeridos para la rehabilitación de la planta, ni aclaró las razones por las que en la determinación de la solvencia técnica y la solvencia económica, las áreas técnica y de contratación no llevaron a cabo la revisión y evaluación de los precios unitarios propuestos para la adjudicación del contrato .

remitió a su vez el oficio núm. DCANN-SAI-GF-136-2016, mediante el cual la Gerencia de Filiales de Petróleos Mexicanos respuesta a los resultados finales, y al respecto informó que, Pro-Agroindustria, S.A. de C.V. no contaba con personal y menos aún con la especialización técnica necesaria para el seguimiento de este proyecto por lo que contrato a Jacobs Consultancy como PMC (Project Management Contractor) es el encargado de gestionar que el Proyecto se lleve a cabo

siguiendo los lineamientos e intereses de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V. y vigilando el cumplimiento del Contrato del Contratista. A continuación se enlistan las principales actividades de Jacobs Consultancy: da el soporte para definir una estrategia de contratación para el proyecto; Colabora en la selección del Contratista IPC y firma del Contrato; da seguimiento y control al alcance del proyecto, su costo, el cronograma y progreso; acuerda los procedimientos del Proyecto (plan de calidad, plan de contratación, las normas técnicas, etc.) con el Contratista; participa en reuniones con proveedores y contratistas; participa en las revisiones técnicas tales como HAZOP; revisa y aprueba los diseños, dibujos y demás documentación técnica principal del Proyecto; supervisar la construcción, el comisionamiento y la puesta en marcha de las instalaciones; monitorea y da soporte en la seguridad en los trabajos; verifica la implementación y la aplicación de los sistemas de calidad del Proyecto; da el soporte para la recepción de los trabajos y el cierre del Contrato.

Derivado de la revisión y análisis de la información remitida a la ASF, se concluye que la entidad fiscalizada no justificó los motivos por los que determinó que las empresas participantes en el proceso licitatorio fueran las que incluyeran como parte de su propuesta un esquema de contratación de la obra que identificaría las áreas de oportunidad para eficientizar la inversión en el proyecto; ni cómo determinó el alcance de los trabajos de rehabilitación, ni por qué no vigiló que la propuesta de la contratista adjudicada no cumplió con la identificación de áreas de oportunidad para eficientizar la inversión en el proyecto ni con las soluciones de ingeniería que mejoraran la optimización del proceso productivo.

[REDACTED]

Ante la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión planearon, programaron presupuestaron, adjudicaron y contrataron los servicios referentes a la rehabilitación de la planta de fertilizantes sin contar con la definición del alcance los trabajos requeridos para los proyectos a su cargo.

9. En relación con el contrato núm. AGRO-DG-003/14, se observó que la entidad fiscalizada no comprobó documentalmente el cálculo de la pena convencional aplicada por un monto de [REDACTED]0 miles de dólares americanos (862,435.0 miles de pesos al tipo de cambio del 31 de diciembre de 2016 por 17.2487 pesos por dólar), por concepto de atraso en la fecha de conversión de precio unitario a precio alzado; además, no justificó las razones por las que previamente no aplicó la retención económica en los términos establecidos en el contrato, ni expuso los motivos por los que, en la cláusula quinta de la Orden de cambio número 1, fue considerada como una pena definitiva a descontarse en la última estimación de la Fase I.

Mediante oficio núm. AI-SADC-1674/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, la Dirección Corporativa de Alianzas y Nuevos Negocios remitió el oficio número DCANN-SAI-GF-128-2016 para la atención de los resultados preliminares; en el cual señaló que la pena convencional fue de 50.0 miles de dólares y no de [REDACTED] dólares. Con relación a este resultado es importante considerar lo siguiente: i) el cálculo de la pena convencional aplicada al Contratista, deviene por el retraso atribuible a éste en la Fecha de Conversión a Precio Alzado. El monto de la pena de retraso de evento crítico es el monto máximo establecido para este evento en el contrato; ii) derivado de la solicitud de orden de cambio presentada por el contratista y hasta que los hechos reclamados por éste no fueron resueltos y acordados a través de la formalización de la correspondiente orden de cambio número 1 (documento donde se reconocieron las causas y responsabilidades de las partes), mientras la controversia no fuera resuelta no procedía la aplicación de la pena puesto que, como más tarde se formalizó en la orden de cambio, las modificaciones derivadas de la fase 1 diferían del alcance inicial del contrato. En todo caso y fruto de una negociación con el contratista se consiguió la aceptación por éste de la pena máxima establecida en el contrato para este evento en las condiciones y tiempos establecidos en la citada orden de cambio.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada manifestó la aplicación del marco jurídico que le aplica, sin embargo no justificó los motivos por los que no aplicó la pena convencional de 50,000.0 miles de dólares por el atraso en el programa de trabajo en los términos establecidos en el contrato, ni proporcionó el cálculo de la pena convencional aplicada al contratista, ni demostraron que la pena convencional se haya descontado en la última estimación de la fase I del contrato núm. AGRO-DG-003/14.

Con el oficio número AI-SADC-GEIR-027/2016 del 21 de diciembre de 2016, remitió a su vez el oficio núm. DCANN-SAI-GF-136-2016, mediante el cual la Gerencia de Filiales de Petróleos Mexicanos respuesta a los resultados finales, al respecto informó que, el monto aplicado 50,000.0 miles de dólares americanos por concepto de atraso en la fecha de conversión a precio alzado, corresponde a lo convenido entre las partes y el cual consta en el contrato; su aplicación no necesita cálculo alguno. La aplicación de dicha pena convencional se dio en el mes de agosto de 2016 por medio de una nota de crédito aplicada a la Estimación No. 21

Derivado de la revisión y análisis de la información remitida a la ASF, se considera dar por atendido el presente resultado debido a que fue proporcionada copia de la estimación núm. 21 en dólares correspondiente al periodo del 1 al 30 de junio de 2016, nota de crédito electrónica núm. 91820006 del 24 de agosto de 2016 por 50,000 dólares americanos más IVA, factura núm. 91820044 del 25 de julio de 2016 y comprobantes de transferencias bancarias, en los cuales se constata la aplicación de la pena convencional por 50,000.0 miles de dólares americanos más IVA por concepto de atraso en la fecha de conversión a precio alzado.

10. En relación con el contrato núm. AGRO-DG-003/14, se observó que, antes del proceso de adjudicación del contrato, la entidad fiscalizada no verificó que el tren propuesto de producción de la planta de fertilizantes alteraría la ingeniería de detalle original, no realizó actividades de proceso, no contó con la asistencia del tecnólogo dueño de la ingeniería y de los proveedores de los equipos de procura para determinar con base en el análisis las estrategias de los diagnósticos clave de los equipos y sistemas existentes; no había desarrollado la ingeniería conceptual y básica, no había revisado ni actualizado la ingeniería de detalle original con base en los avances tecnológicos y la normativa vigente; además, no

consideró que para la incorporación de avances tecnológicos y eficiencia del proyecto era necesario realizar trabajos previos de reingeniería desde el diseño de proceso de la planta aplicada a las instalaciones, por lo que resulta cuestionable el monto de inversión de 200,000.0 dólares americanos para realizar los trabajos de rehabilitación en base a los reportes de evaluación de las instalaciones propiedad de Agronitrogenados, S.A de C.V., elaborados por la entonces Pemex Petroquímica y las recomendaciones emitidas en las Bases de Cálculo y Premisas Empleadas en el Desarrollo del Estimado de Costos para las Plantas de Proceso y Servicios de Agronitrogenados elaboradas por la Dirección Corporativa de Operaciones de Petróleos Mexicanos.

Mediante oficio núm. AI-SADC-1674/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, la Dirección Corporativa de Alianzas y Nuevos Negocios remitió el oficio número DCANN-SAI-GF-128-2016 para la atención de los resultados preliminares; al respecto señaló que, primeramente, conviene aclarar que la tecnología para producir Urea no ha tenido cambios sustanciales, por ello en principio el proceso y la ingeniería básica se estimó que se conservaba sin cambios. Como resultado de los diversos estudios y evaluaciones efectuadas que condujeron a considerar la conveniencia de ampliar el horizonte de la vida útil de las Plantas de 15 a 25 años, se evidenció la conveniencia de agregar desarrollos que posteriormente a la tecnología original efectuó el tecnólogo (mismos que requirieron por supuesto trabajos de ingeniería) y, de ese modo, asegurar una calidad de urea competitiva en el ámbito internacional que con mayor certeza cubra el horizonte extendido de 25 años, pues se estima que paulatinamente se incorporarán la competencia nuevas plantas. En lo que se refiere al sistema de automatización y control, aunque conservando prácticamente en su totalidad la filosofía original de operación, se controlará mediante un sistema de tecnología actual. Esta imprescindible modernización fue considerada desde un principio e incluye trabajos importantes de ingeniería.

Además indicó que, para cumplir con la normatividad ambiental, se consideró la necesidad de agregar instalaciones nuevas correspondientes a las plantas de hidrólisis para eliminar los residuos amoniacales que la normatividad actual no permite. Esto trajo un beneficio adicional pues las aguas resultantes de proceso de urea, que antiguamente se desechaban, serán recirculadas para su reutilización con el consiguiente beneficio ambiental y operativo. Adicionalmente y previo a la formalización del contrato AGRO-DG-003/14, se tuvieron juntas, propuestas y visitas (solo SAIPEM) con los principales tecnólogos de Urea: SAIPEM y STAMICARBON, las cuales ayudaron a la definición de los alcances generales del contrato comentado.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada manifestó la aplicación del marco jurídico que le aplica, sin embargo no justificó las razones por las que previo a la formalización del contrato no se realizaron las actividades de proceso, no se contó con la asistencia de un tecnólogo dueño de la ingeniería, ni de los proveedores de los equipos para determinar con base en su análisis, ni con las estrategias de los diagnósticos clave de los equipos y sistemas existentes, con el propósito de identificar el grado de reparación y/o remplazo de equipo; entre otros, a fin de propiciar seguridad y confiabilidad durante los procesos de adjudicación y contratación y crear mayor certidumbre en el cumplimiento de las metas establecidas.

15-2-18T5K-04-0532-01-007 Recomendación

Para que P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., por conducto de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., se asegure de que, previo a la formalización de los contratos a su cargo se realicen las actividades de proceso, se cuente con la asistencia de un tecnólogo dueño de la ingeniería y de los proveedores de los equipos para determinar con base en su análisis, las estrategias de los diagnósticos clave de los equipos y sistemas existentes, con el propósito de identificar el grado de reparación y/o remplazo de equipo; entre otros, a fin de propiciar seguridad y confiabilidad durante los procesos de adjudicación y contratación y crear mayor certidumbre en el cumplimiento de las metas establecidas.

11. En relación con el contrato núm. AGRO-DG-003/14, se observó que, como parte de los trabajos de rehabilitación la entidad fiscalizada autorizó y pagó 109.9 miles de dólares americanos (1,099,100 dólares mexicanos) al tipo de cambio del 31 de diciembre de 2015 de 17.2487 por concepto de cotización para el suministro de materiales y su aplicación para el encapsulado de las láminas de asbesto actualmente instaladas; no obstante lo anterior, la entidad fiscalizada no acreditó documentalmente que este proceso garantiza niveles seguros de exposición y que representa una acción responsable para preservar el medio ambiente y la salud de los trabajadores; ni justificó los motivos por los que autorizó la preservación de las cubiertas de asbesto en los edificios y almacenes de las plantas siendo que van en contra de la normatividad de Petróleos Mexicanos.

Mediante oficio núm. AI-SADC-1674/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, la Dirección Corporativa de Alianzas y Nuevos Negocios remitió a su vez el oficio número DCANN-SAI-GF-128-2016 para la atención de los resultados preliminares; en el que señaló que, la exposición a fibras de asbesto se produce principalmente a través de la vía respiratoria y, en consecuencia, los trabajadores estarán expuestos o serán susceptibles de estarlo, cuando haya fibras de asbesto en suspensión en el aire. No existe normativa en México que prohíba el uso de Asbesto, si bien sí existe normativa que condiciona los niveles máximos de fibras de asbesto suspendidas en la atmósfera ocupacional.

Señaló que, con el fin de rehabilitar la cubierta de los almacenes y garantizar la estabilidad y durabilidad de la consistencia del asbesto existente se tomó la determinación de llevar a cabo el encapsulado del mismo siendo ésta (estabilización de asbesto), un proceso ampliamente usado en países con una regulación más restrictiva sobre el uso de asbesto. La estabilización (encapsulado) consiste en aplicar, mediante proyección aerográfica y/o inyección, un material elastómero, en forma líquida, sobre el material que contiene asbesto con el objetivo de evitar la liberación de fibras de asbesto al ambiente. Se puede hacer la estabilización, bien creando una membrana sobre la superficie (estabilización cubridora) o penetrante dentro del material, ligando los componentes (estabilización penetrante). Los productos utilizados son, en general, formulaciones a base de polímeros en dispersión acuosa que penetran e impregnan rápidamente todos los tipos de asbesto. Diversas Guías de Buenas Prácticas de Comunidades Autónomas, como Baleares o Asturias, destacan el poliuretano como producto óptimo para esta función. Con anterioridad y durante la aplicación del tratamiento y rehabilitación de las láminas de asbesto, se ha monitoreado la calidad del aire al que se encuentran expuestos los trabajadores con periodicidad mensual con el fin de acreditar documentalmente que este proceso garantiza niveles seguros de exposición y que representa una acción responsable para preservar el medio ambiente y la salud de los trabajadores.

Como punto adicional mencionamos que en México está permitida la fabricación y venta de productos de asbesto, mismo que está regulada por la NOM-125-SSA1-1994 (misma norma expuesta por la ASF) que establece las medidas necesarias para el proceso de asbestos. Lo cual demuestra que no es un producto prohibido, aunque regula sus procesos de fabricación.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada manifestó la aplicación del marco jurídico que le aplica, sin embargo no justificó los motivos por los que no se tomaron en cuenta las recomendaciones de las instituciones u organismos de protección al medio ambiente y a la salud, acerca del uso de materiales que contengan asbesto, a fin de promover acciones responsables para preservar la salud de los trabajadores y el medio ambiente, ni informó porque no dio atención a la normativa de Petróleos Mexicanos en cuanto al uso del asbesto.

Con el oficio número AI-SADC-GEIR-027/2016 del 21 de diciembre de 2016, remitió a su vez el oficio núm. DCANN-SAI-GF-136-2016, mediante el cual la Gerencia de Filiales de Petróleos Mexicanos respuesta a los resultados finales, y al respecto informó que, existe normativa en México que prohíba el uso de asbesto, si bien sí existe normativa que condiciona los niveles máximos de fibras de asbesto suspendidas en la atmósfera ocupacional. Con anterioridad y durante la aplicación del tratamiento y rehabilitación de las láminas de asbesto, se ha monitoreado la calidad del aire periódicamente con el fin de acreditar documentalmente que este proceso garantiza niveles seguros de exposición y que representa una acción responsable para preservar el medio ambiente y la salud de los trabajadores. Como evidencia se adjunta el estudio de reconocimiento y evaluación de la exposición laboral a agentes químicos, realizado por una empresa con experiencia y calidad certificada en septiembre de 2015, así como los certificados con los que cuenta la empresa y las acreditaciones de los responsables. Respecto a la normativa de Petróleos Mexicanos en cuanto al uso del asbesto, cabe aclarar que la rehabilitación de la planta se está llevando a cabo conforme a los estándares internacionales y normas oficiales mexicanas, para mayor detalle adjuntó la normativa aplicable para cada tipo de trabajo a realizarse para la rehabilitación.

Derivado de la revisión y análisis de la información remitida a la ASF, se concluye que no obstante que proporcionó un estudio de reconocimiento y evaluación de la exposición laboral a agentes químicos, realizado por una empresa con experiencia y calidad certificada en septiembre de 2015, así como los certificados con los que cuenta la empresa y las acreditaciones de los responsables; no proporcionó la evidencia documental de la ejecución y resultados de monitoreos de calidad de aire periódicamente realizados antes, durante y después de la aplicación del tratamiento y rehabilitación de las láminas de asbesto; no acreditó documentalmente que el encapsulado de las láminas de asbesto garantiza niveles seguros de exposición y que representa una acción responsable para preservar el medio ambiente y la salud de los trabajadores, ni justificó los motivos por los que autorizó la preservación de las cubiertas de asbesto en los edificios y almacenes de las plantas siendo que van en contra de la normatividad de Petróleos Mexicanos.

15-2-18T5K-04-0532-01-008 **Recomendación**

Para que P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., por conducto de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., se asegure de que en los contratos a su cargo se tomen en cuenta las recomendaciones de las instituciones u organismos de protección al medio ambiente y a la salud, acerca del uso de materiales que contengan asbesto, a fin de promover acciones

responsables para preservar la salud de los trabajadores y el medio ambiente, y a su vez dar atención a la normativa de Petróleos Mexicanos.

15-2-18T5K-04-0532-03-002 Solicitud de Aclaración

Para que P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de que los trabajos relacionados al concepto de encapsulado de láminas de asbesto instaladas, por los que se erogó un monto de 2,609,571.32 pesos (dos millones seiscientos nueve mil quinientos setenta y un mil 32/100 M. N.) garantizan niveles seguros de exposición y que representan una acción responsable para preservar el medio ambiente y la salud de los trabajadores; y que las consecuencias generadas por no dar cumplimiento a la normatividad de Petróleos Mexicanos en cuanto al uso de asbesto. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

12. Se observó que, previo al proceso de adjudicación del contrato núm. AGRO-DG-003/14, la entidad fiscalizada no realizó la evaluación de las condiciones de operación del equipo dinámico, estático, eléctrico y de instrumentación; no determinó el grado de obsolescencias en la pérdida de valor de la maquinaria y equipo; no realizó la evaluación estructural de los edificios existentes, ni especificó el alcance de los trabajos de la rehabilitación en los mismos; no proporcionó los diagnósticos clave del tecnólogo y de los proveedores de los equipos, los cuales eran necesarios para estar en posibilidad de realizar las reparaciones y remplazos de los equipos; lo que ocasionó que los datos que las empresas participantes tenían al momento de preparar sus propuestas resultaran insuficientes para precisar el alcance de los trabajos de rehabilitación, establecer las cantidades de trabajo y el monto de las mismas.

Mediante oficio núm. Al-SADC-1674/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, la Dirección Corporativa de Alianzas y Nuevos Negocios remitió el oficio número DCANN-SAI-GF-128-2016 para la atención de los resultados preliminares; en el al respecto señaló que, como se menciona en la observación correspondiente, fueron invitadas a cotizar tres empresas. Éstas cuentan con amplio reconocimiento y capacidad a nivel internacional en la ejecución de Proyectos. Dos de ellas señalaron la necesidad de ajustar el proyecto dentro de su fase de ingeniería o la necesidad de contar con cierto avance de ingeniería a partir de análisis y diagnósticos; mientras que la tercera propuso la construcción de plantas nuevas por no estar en condiciones de ofertar pues los trabajos propuestos en el Reporte de Evaluación, no eran suficientes para garantizar los requerimientos del Proyecto. Esto condujo a determinar la conveniencia de aplicar la modalidad de contratación a "Libro Abierto", descrita más adelante, para de manera transparente solventar la problemática planteada por esas empresa y garantizar la confiabilidad en operación, seguridad, mejora en el comportamiento de las plantas y en las mejores condiciones alcanzables respecto del plazo de ejecución; independientemente de los resultados que los estudios y diagnósticos que se efectuarían como parte de la ejecución del Proyecto, conforme a esa modalidad de contratación.

Además indicó que, respecto del periodo de ejecución, como resultado de estudios de integridad mecánica y del proceso, se determinó que resultaba más conveniente proyectar una vida útil de 25 años para las plantas en lugar de sólo 15, así como efectuar algunas mejoras al proceso para cubrir con un producto de calidad a nivel internacional ese horizonte

extendido en el cual se prevé la incorporación paulatina de nuevas plantas por la competencia; por tanto, los trabajos no se efectuaron como un mantenimiento mayor sino como una rehabilitación completa, incluyendo acciones para mejorar y actualizar la calidad de la urea aunque requiriendo más tiempo de ejecución.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada manifestó la aplicación del marco jurídico que le aplica, sin embargo no justificó los motivos por los que previo al inicio de los mismos no realizó la evaluación de las condiciones de los activos a fin de estar en condiciones de dar inicio a las etapas de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación y ejecución de la rehabilitación de las plantas de urea.

15-2-18T5K-04-0532-01-009 **Recomendación**

Para que P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., se asegure de que en los proyectos de rehabilitación a su cargo, invariablemente, previo al inicio de los mismos se realice la evaluación de las condiciones de los activos a fin de estar en condiciones de dar inicio a las etapas de planeación, programación, presepuéstación, adjudicación, contratación y ejecución.

13. En relación con el contrato núm. AGRO-DG-003/14, se constató que la entidad fiscalizada, previamente al proceso de adjudicación, no realizó el análisis de mercado para el mantenimiento y compra de equipo de procura, instrumentación y obra civil; por lo que adjudicó el contrato sin haber realizado investigación de campo en cuanto a precio, cantidad y calidad, que sustentara la toma de decisiones de la selección de los productos y servicios, respecto a las condiciones comerciales, de distribución y de competencia; tampoco considero en su análisis costo-beneficio, las publicaciones, informes y estadísticas sobre los sectores productivos de la competencia de las Cámaras Industriales o de Comercio de cada ramo, con el fin de planear la estrategia comercial más adecuada, por lo que se consideran injustificados los precios de los trabajos contratados.

Mediante oficio núm. AI-SADC-1674/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, la Dirección Corporativa de Alianzas y Nuevos Negocios remitió el oficio número DCANN-SAI-GF-128-2016 para la atención de los resultados preliminares; en el que argumentó que como menciona la observación correspondiente, fueron invitadas a cotizar tres empresas. Estas cuentan con amplio reconocimiento y capacidad a nivel internacional en la ejecución de proyectos. Dos de ellas señalaron la necesidad de ajustar el proyecto dentro de su fase de ingeniería o la necesidad de contar con cierto avance de ingeniería a partir de análisis y diagnósticos; mientras que la tercera propuso la construcción de plantas nuevas por no estar en condiciones de ofertar pues los trabajos propuestos en el Reporte de Evaluación, no eran suficientes para garantizar los requerimientos del Proyecto. Esto condujo a determinar la conveniencia de aplicar la modalidad de contratación a "Libro Abierto" para de manera transparente solventar la problemática planteada por esas empresa y garantizar la confiabilidad en operación, seguridad, mejora en el comportamiento de las plantas y en las mejores condiciones alcanzables respecto del plazo de ejecución; independientemente de los resultados que los estudios y diagnósticos que se efectuarían como parte de la ejecución del Proyecto, conforme a esa modalidad de contratación.

Respecto del periodo de ejecución, como resultado de estudios de integridad mecánica y del proceso, se determinó que resultaba más conveniente proyectar una vida útil de 25 años para

las plantas en lugar de solo 15, así como efectuar algunas mejoras al proceso para cubrir con un producto de calidad a nivel internacional ese horizonte extendido en el cual se prevé la incorporación paulatina de nuevas plantas por la competencia; por tanto, los trabajos no se efectuaron como un mantenimiento mayor sino como una rehabilitación completa, incluyendo acciones para mejorar y actualizar la calidad de la urea aunque requiriendo más tiempo de ejecución.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada manifestó la aplicación del marco jurídico que le aplica, sin embargo no justificó los motivos por los que previo a la contratación no contó con un estudio de mercado que sustentará la toma de decisiones acerca de la selección de los productos y servicios, respecto a las condiciones comerciales, de distribución y de competencia; ni consideró en los análisis de costo-beneficio, las publicaciones, informes y estadísticas sobre los sectores productivos de la competencia de las Cámaras Industriales o de Comercio de cada ramo, con el fin de planear la estrategia comercial más adecuada.

15-2-18T5K-04-0532-01-010 Recomendación

Para que P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., se asegure de contar con un estudio de mercado que sustente la toma de decisiones acerca de la selección de los productos y servicios, respecto a las condiciones comerciales, de distribución y de competencia; y considere en los análisis de costo-beneficio, las publicaciones, informes y estadísticas sobre los sectores productivos de la competencia de las Cámaras Industriales o de Comercio de cada ramo, con el fin de planear la estrategia comercial más adecuada.

15-9-90T9N-04-0532-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la contratación de las obras sin antes haber realizado investigación de campo en cuanto a precio, cantidad y calidad, ni consideró las publicaciones, informes y estadísticas sobre los sectores productivos de la competencia de las Cámaras Industriales o de Comercio de cada ramo, con el fin de planear la estrategia comercial más adecuada.

14. En relación con el contrato núm. ACPO-DC-002/14, se constató que la entidad



factores aplicados a los costos indirectos y que a su vez fueron pagados como precios unitarios, de acuerdo a lo señalado en los anexos de contrato números 2.- Catálogo de conceptos y 21.- Términos y condiciones para la definición de alcances y parámetros para la determinación del costo y fijación del precio alzado.

Mediante oficio núm. AI-SADC-1674/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, la Dirección Corporativa de Alianzas y Nuevos Negocios remitió el oficio número DCANN-SAI-GF-128-2016 para la atención de los resultados preliminares mediante el cual señaló que es importante aclarar que los pagos de los trabajos que están considerando como "pagos indebidos" a los que se refiere la observación, son en realidad "costos directos", los cuales se detallan a continuación:

- **Tecnólogo (visita del personal):** estos servicios no son parte de los indirectos, incluso habitualmente (esto fue confirmado por el propio personal de la ASF en la junta de sitio) es un servicio que se contrata fuera del contrato del Contratista. En todo caso se adjunta relación de alcances contractuales de la Fase I donde se detallan los trabajos junto al resto de obras que se cobraron como costo directo.
- **Gastos Aduanales que comprenden:** pago de contribuciones, honorarios, servicios de gestión aduanal y reconocimientos previos. Todos los conceptos anteriormente marcados son conceptos derivados del contrato de IEES (gestor aduanal) para el pedido PEDAGRN150049 y motivados por gastos aduanales (reconocimientos y movilizaciones de los materiales y equipos, más los trámites necesarios dentro de aduana), habitualmente en todos los pedidos bajo la modalidad DDP (se adjunta explicación de la modalidad de suministro) estos gastos están dentro del pedido como costo directo, cuando no fue posible este tipo de contratación se realizó la contratación bajo otro sistema (DAP) que implicaba que estos costos quedaran fuera del pedido pero hay que incurrirlos una vez el equipo llega a la aduana, como ejemplo son trabajos equivalentes al transporte de un equipo, se puede contratar con o sin transporte pero finalmente hay que incurrir en el costo directo que ello supone.
- **Supervisión de retiro de material:** son gastos correspondientes al pedido PEDAGRN140020 a LCB a solicitud del cliente. Debido a los requerimientos de Seguridad requeridos por Pro Agroindustria para asegurar los procesos de retirada de un producto peligroso para la salud, las partes acordaron contratar una empresa especialista, diferente de la Contratista y más allá del personal del Contratista (que sí está incluido en el indirecto), que aportó un amplio conocimiento en el manejo de materiales con asbesto para asegurar que el manejo y uso se ejecutaba bajo los mayores estándares de seguridad, más aún cuando se requirió de la retirada asbestos en áreas diferentes a las que el Contratista estaba trabajando. Bajo la Mesa de Contratación 021 se otorgaron los trabajos de Supervisión a la empresa LOGISTICA COMERCIAL BRIGMADI S.A. DE C.V.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada manifestó la aplicación del marco jurídico que le aplica, sin embargo no justificó los motivos por los que se pagaron a precio unitario trabajos y servicios, que a su vez forman parte de los factores aplicados a los costos indirectos, conforme a la propuesta de la contratista.

Con el oficio número AI-SADC-GEIR-027/2016 del 21 de diciembre de 2016, remitió a su vez el oficio núm. DCANN-SAI-GF-136-2016, mediante el cual la Gerencia de Filiales de Petróleos Mexicanos respuesta a los resultados finales, al respecto informó que, como regla general no

suelen formar parte de indirectos los subcontratos realizados por el contratista principal. Y en lo particular los gastos realizados por los servicios requeridos por Pro-agroindustria prestados por personal ajeno al subcontratista no son ni deben considerarse indirectos de éste. La división de actividades siempre se realizó para una optimización de los tiempos y costos, de forma que todos los suministros buscaron ser ejecutados bajo la modalidad DDP (suministrados en obra), lo cual incluye los costos de gestión y movimientos aduanales, así como el transporte hasta sitio, sin embargo, se omitió la descarga para no movilizar equipos ex proceso para ello y obtener un ahorro en el estimado final. Reiteró que el tecnólogo es un servicio contratado habitualmente por el cliente, y por lo tanto todos los gastos que ocasionen (viajes y alojamientos) siempre son costo directo, podrían ser considerado costo indirecto si los viajes y alojamiento son de personal propio del contratista. Al igual que los costos de las gestiones aduanales de los pedidos bajo una modalidad distinta a DDP (donde estos costos están dentro de los costos del pedido como directos). En el caso de servicios de supervisión de retiro de materiales: Como parte de los trabajos y para asegurar la zona de trabajo (tanto en las áreas destinadas al proyecto como en áreas ajenas a éste) además de para la retirada de asbestos en zonas no conocidas hasta después de la firma del Contrato y que por lo tanto el contratista no pudo prever. Originado además de que varios proveedores se negaron a trabajar en el área hasta no estar garantizada la limpieza de asbestos, Pro Agroindustria solicitó la contratación de una empresa especialista, diferente de la Contratista y más allá del personal de supervisión de éste (que sí está incluido en el indirecto), con conocimientos específicos en el manejo de materiales con asbestos para supervisar los trabajos del Contratista en la limpieza de las áreas contaminadas con asbestos. Siendo que estos recursos se emplearon más allá de las áreas donde el contratista iba a realizar trabajos, y a mayores de la supervisión que el contratista destinó para estos trabajos, no pueden considerarse indirectos de éste.

Para el caso de consultoría ambiental: En el Anexo 24 del Contrato no quedó establecida la necesidad (puesto que los carbonoductos estaban en "operación" y se entendía que Pemex contaba con este permiso), de gestiones y/o permisos a nivel ambiental en los carbonoductos, por lo tanto el contratista nunca lo pudo considerar dentro de su indirecto. Específicamente señalamos que el contratista cuenta en su equipo con varios técnicos para dar seguimiento y cumplimiento a sus obligaciones medioambientales del contrato, y que este personal y sus gastos asociados sí forman parte del indirecto del Contratista.

Derivado de la revisión y análisis de la información remitida a la ASF, se concluye que la entidad fiscalizada no justificó los motivos por los que se pagaron a precio unitario trabajos y servicios, que a su vez forman parte de los factores aplicados a los costos indirectos, conforme a la propuesta de la contratista debido a que con los argumentos expuestos reitera el resultado.

15-2-18T5K-04-0532-01-011 **Recomendación**

Para que P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., por conducto de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., se asegure de pagar los trabajos ejecutados al amparo de los contratos y proyectos a su cargo de acuerdo a las condiciones convenidas en los mismos.

Continuó señalando que, estas implicaciones desde Pro Agroindustria y con el apoyo del Administrador del Proyecto se optó por este sistema definido antes de la firma del Contrato con la Contratista y usualmente utilizados en proyectos de esta tipología, al menos hasta que se definieron claramente los alcances y se pudo pasar a la modalidad de precio unitario. Mientras tanto el Administrador del Proyecto fue el responsable junto con la contratista de vigilar por el cumplimiento de los rendimientos y productividad esperada. Existen registros diarios firmados por las partes que acreditan que el pago de los insumos era procedente y fueron empleados en el desarrollo de los trabajos de rehabilitación de la planta y que conforman las estimaciones que están en poder de la ASF.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada manifestó la aplicación del marco jurídico que le aplica, sin embargo no justificó los motivos por los cuales se autorizó a la contratista el pago de trabajos realizados bajo la modalidad de administración, aun cuando se convino llevar a cabo los trabajos bajo el esquema de libro abierto, pagando a precios unitarios lo que dio lugar al pago de costos superiores en la obra ejecutada; adicionalmente, la entidad fiscalizada no acreditó que los insumos pagados se hayan empleado en el desarrollo de los trabajos de rehabilitación de la planta.

Con el oficio número AI-SADC-GEIR-027/2016 del 21 de diciembre de 2016, remitió a su vez el oficio núm. DCANN-SAI-GF-136-2016, mediante el cual la Gerencia de Filiales de Petróleos Mexicanos respuesta a los resultados finales, y al respecto informó que, la cláusula 1 del contrato define que en la etapa Fase I se ejecutarán las Obras Fase I conforme a los Precios Unitarios que se indican en el Anexo "2", así como aquellos Precios Unitarios a Determinar y los Costos Reembolsables que de igual forma acuerden las Partes, en el entendido que esta fase se administrará bajo la modalidad de Libro Abierto." Esto implica que contractualmente está definida en el pago de todas las actividades del proyecto durante la Fase I la aplicabilidad de costos reembolsables, salvo aquellas actividades para las que se hubiera determinado un Precio Unitario. Siguiendo estas estipulaciones, se efectuaron estudios de mercado para establecer los costos del suministro de equipos, materiales, y servicios de construcción para la emisión de órdenes de Compra y Subcontratos por parte del Contratista. De esta manera se establecieron los costos directos del Contratista. Es conveniente señalar que Costos reembolsables es distinto a Gastos Reembolsables tal como se estipula en la Cláusula 1 Definiciones y Anexo 3, las cuales se transcriben a continuación para una mejor referencia: Cláusula 1. "Costo Reembolsable".- significa los costos reembolsables respecto de las actividades que se describen en el Anexo "21", las cuales se deberán desarrollar durante la Fase I"; Anexo 3: "Los gastos reembolsables, de los que trata el presente anexo, serán los gastos que la Contratista realice por concepto de viáticos, hospedaje y consumos (dentro y fuera del país), viajes nacionales e internacionales (tanto aéreos como terrestres) y gastos de transportación, previamente autorizados por el Cliente (Formato No.1) y que se requieren para las actividades propias del desarrollo del proyecto y no por logística o conveniencia del Contratista. Los pagos de estos conceptos se realizarán a costo directo más un "un concepto de gestión del 6 % sobre el costo directo. Quedan fuera de los gastos reembolsables definidos en este anexo los generados por la movilización, permanencia y desmovilización del personal al sitio de los trabajos".

Derivado de la revisión y análisis de la información remitida a la ASF, se concluye que la entidad fiscalizada no justificó los motivos por los cuales se autorizó a la contratista el pago de trabajos realizados bajo la modalidad de administración, ni acreditó que los insumos pagados se hayan empleado en el desarrollo de los trabajos de rehabilitación de la planta.

15-2-18T5K-04-0532-01-012 Recomendación

Para que P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., por conducto de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., se asegure de que, en los contratos de obra a su cargo; se revise que las contratistas cuenten con capacidad técnica, económica y respuesta inmediata; y con los recursos técnicos y financieros de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar a efecto de evitar realizar pagos superiores en la obra ejecutada.

15-2-18T5K-04-0532-03-004 Solicitud de Aclaración

Para que P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a cabo los trabajos bajo el esquema de libro abierto, pagando a precios unitarios, lo que dio lugar al pago de costos superiores en la obra ejecutada; adicionalmente, la entidad fiscalizada deberá acreditar que los insumos pagados se hayan empleado en el desarrollo de los trabajos de rehabilitación de la planta. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

16. En relación con el contrato núm. AGRO-DG-003/14, se constató que la entidad fiscalizada pagó a precios unitarios, facturas por conceptos de pago de anticipos a proveedores de materiales y equipos que la contratista requirió, por montos de 4,553.5 miles de pesos y 20,207.2 miles de dólares americanos [REDACTED] [REDACTED] de pesos al tipo de cambio del 31 de diciembre de [REDACTED] [REDACTED] por dólar); aun cuando la entidad fiscalizada otorgó a la contratista el 30.0% del monto de la fase 1, que correspondió a 16,320.0 miles de dólares [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de cambio del 9 de septiembre de 2014 de 13.3848 pesos por dólar) [REDACTED] [REDACTED] pesos, para destinarlo exclusivamente a la ejecución de las obras de la fase 1; dando lugar a una duplicidad de cargos al contrato. Mediante oficio núm. AI-SADC-1674/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, la Dirección Corporativa de Alianzas y Nuevos Negocios remitió el oficio número DCANN-SAI-GF-128-2016 para la atención de los resultados preliminares; en el cual señaló que los pagos que se observan corresponden a hitos de pagos a proveedores, éstos no son amortizables ya que son el cumplimiento de un avance físico reconocido. Es un pago (y avance), equivalente al de la colocación de órdenes de compra en contratos bajo la ley de obra pública, en los cuales procede el pago, aunque se hayan otorgado los correspondientes anticipo al Contratista. Al amortizar los pagos correspondientes contra el anticipo otorgado al contratista se muestra que son pagos que corresponde a pagos contra avance físico reconocido. Incluso se llegó a amortizar completamente el anticipo antes de la orden de inicio de Fase II sin que el Contratista dejara de asumir nuevas relaciones contractuales en la contratación de nuevos trabajos.

retenciones y sanciones por el incumplimiento del programa de obra, falta de participación del tecnólogo propietario de la ingeniería con el propósito de identificar los alcances con un grado de certidumbre adecuado, no se demostró el cumplimiento de la normativa respecto al uso de asbesto en la techumbre de almacenes y falta de documentación que soporte los pagos efectuados.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

P.M.I. Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., y Pro-Agroindustria, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 1
3. Ley de Planeación: Artículos, 12, 14, 15, 21 párrafo segundo, 40, 41, 42, 43
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley de Petróleos Mexicanos, Artículos 62, 75; Ley General de Salud, Artículo 129; Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 1983, Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2012; Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; Contrato de Obra Pública AGRO-DG-003/14, clausulas segunda y Tercera; "Materiales y Residuos Peligrosos", Capítulo VI; Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, Artículos 1, 154; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, "Manejo Integral de Residuos Peligrosos", capítulos I, II, III y IV del Título V; Orden de Cambio núm. 001 de fecha 17 de noviembre de 2015, cláusulas quinta, sexta, octava, trigésima segunda, apartado 32.3; NOM-125-SSA1-1994

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

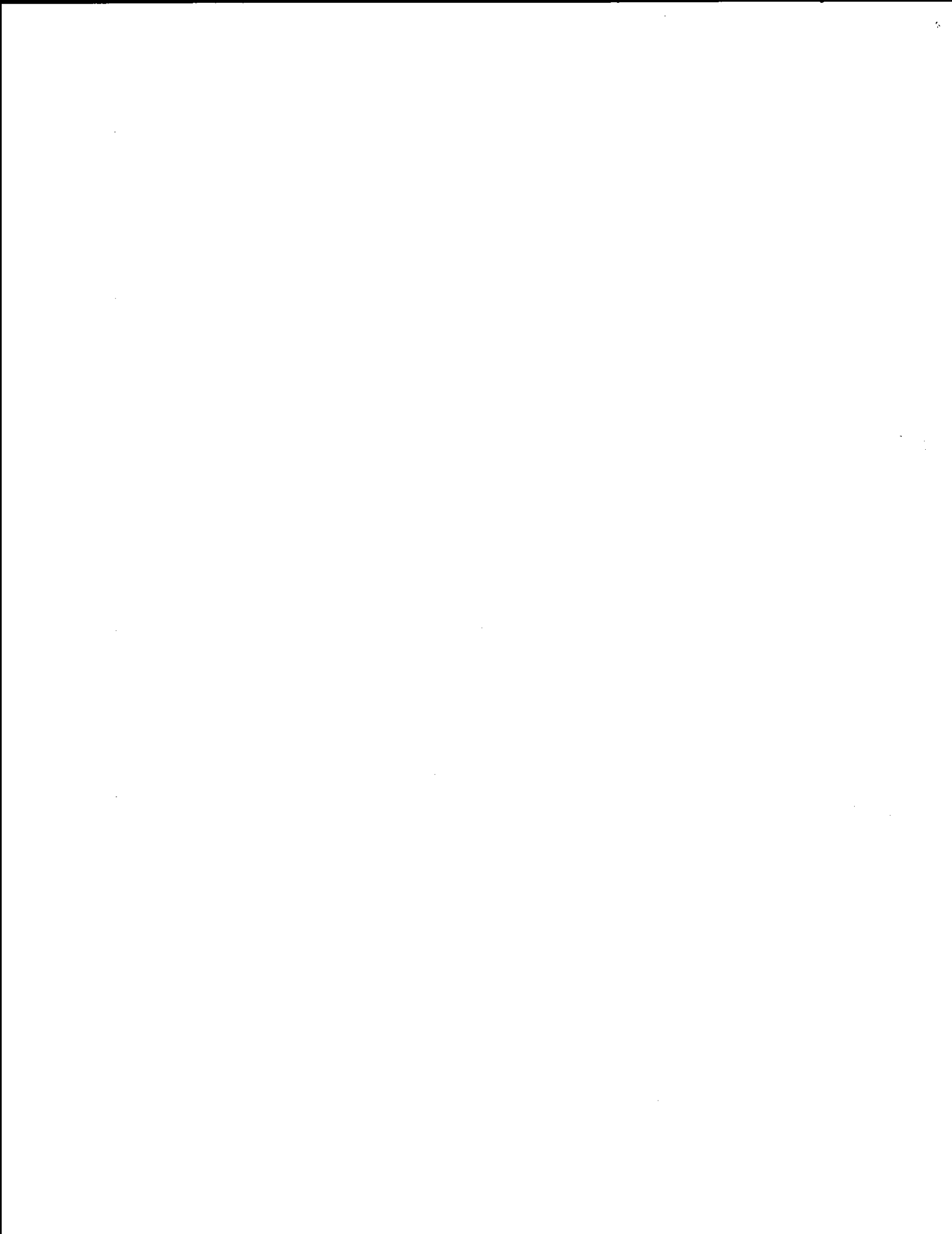
Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.





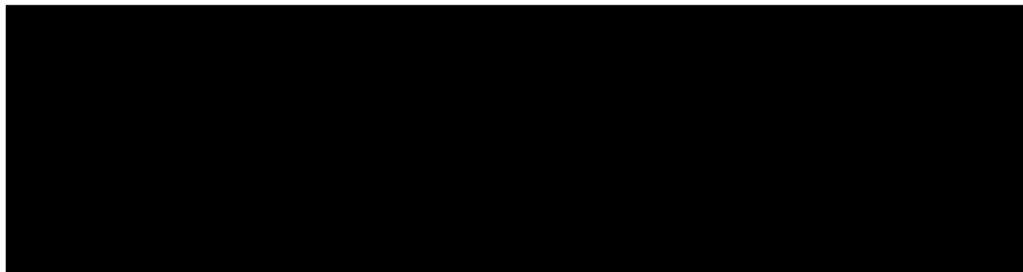
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

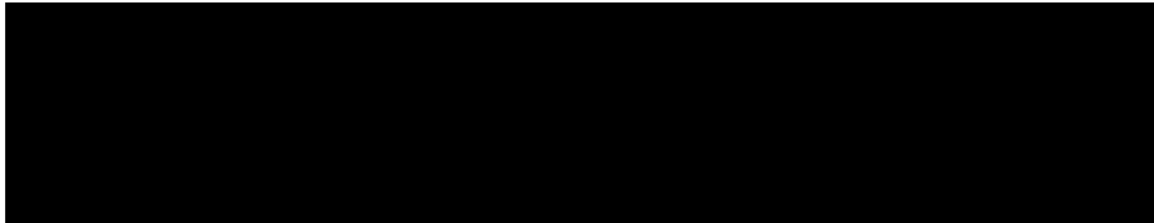
517

Célula de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A"**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000 289/2019**
Oficio No: UEIDCSPCAJ-001/2021
Asunto: El que se indica.
CAUSA PENAL 211-2019.

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 11 DE ENERO DE 2021



PRESENTE.



de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 fracción IV del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Tomando en consideración que con fecha 28 de julio de 2020, en audiencia inicial dentro de la causa penal 211/2019, en la que se dictó Auto de Vinculación a Proceso en contra de Emilio Ricardo Lozoya Austin, por el hecho con apariencia de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; en la que se fijó plazo de cierre de investigación complementaria de 6 meses, feneciendo el 28 de enero de 2021; sin embargo, ante la pandemia a causa del coronavirus denominado COVID-19, en la que se han publicado las circulares SECNO/29/2020 y SECNO/1/2021 en la que se suspenden los plazos y términos, del periodo



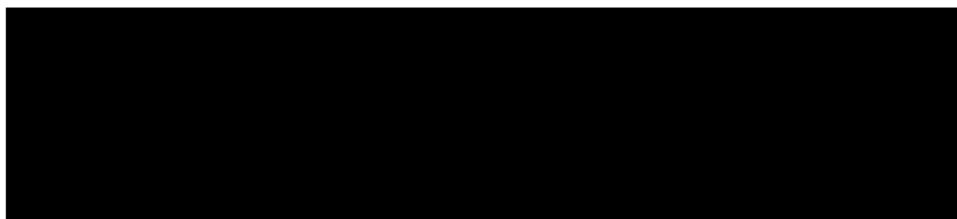
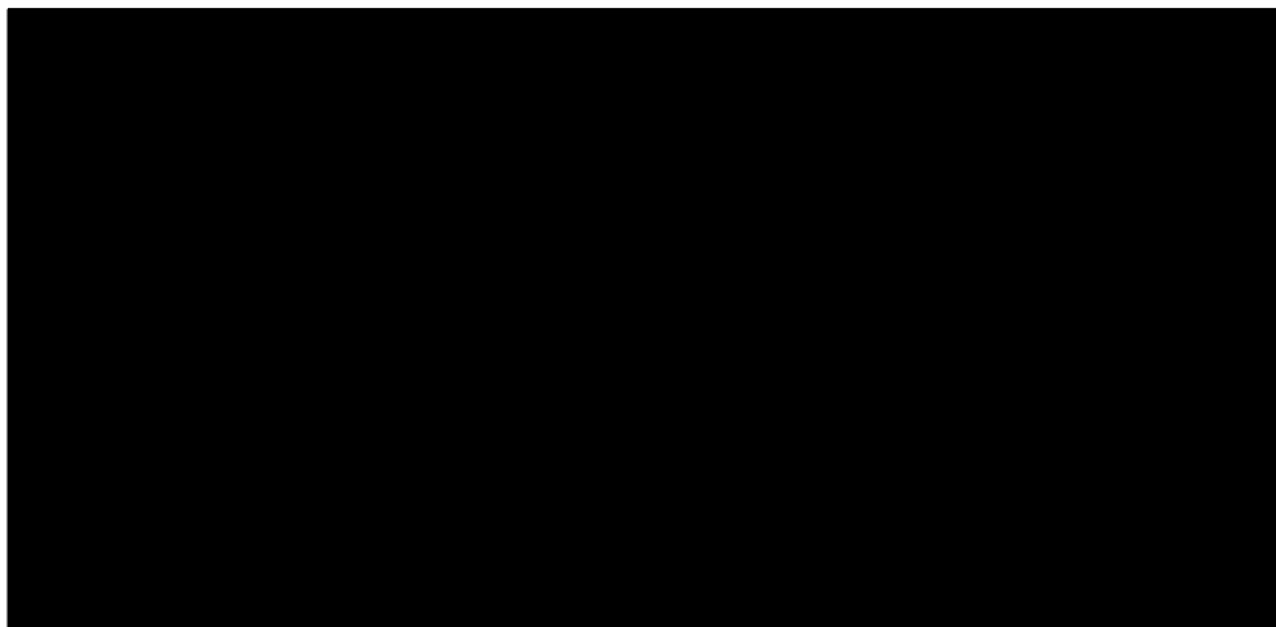


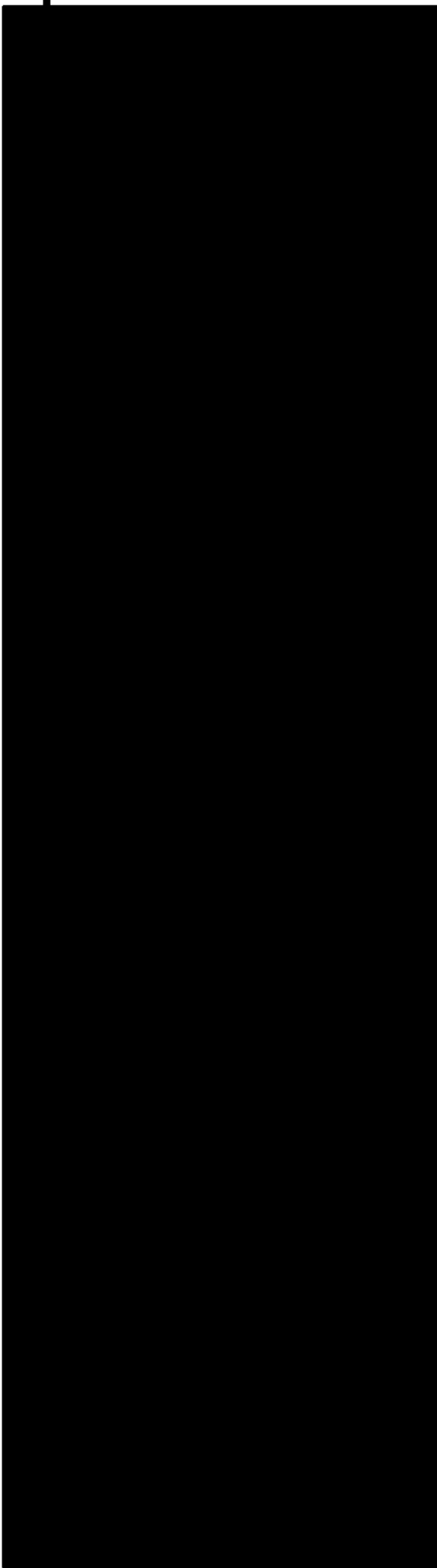
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

de tiempo de 5 de diciembre de 2020 hasta 18 de enero de 2021, solicito a usted informe a la suscrita si el plazo para la investigación complementaria se encuentran suspendidos, de ser el caso informe a la suscrita y a las demás partes en el presente proceso, la nueva fecha de cierre de la investigación complementaria dentro de la causa que no ocupa.

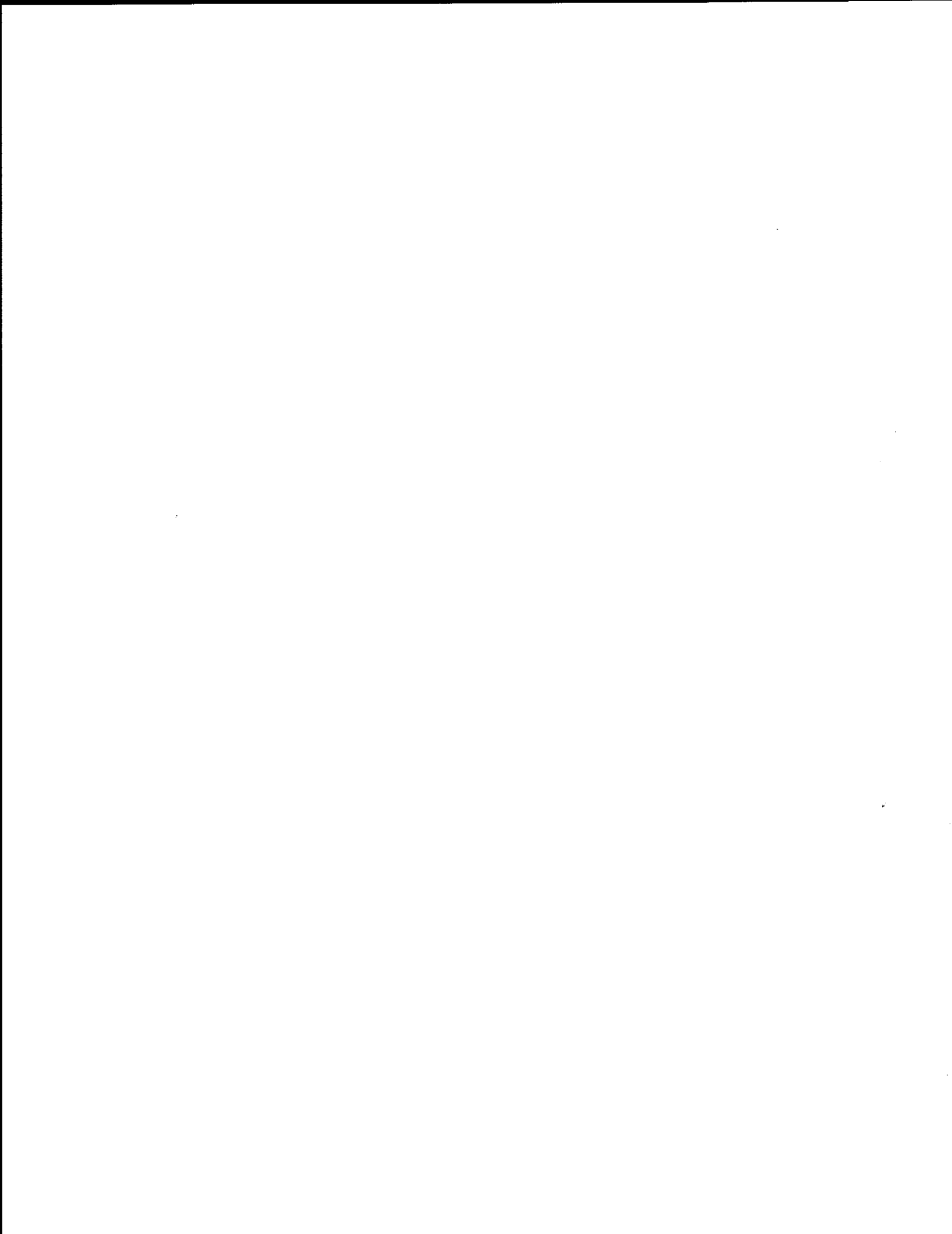
Sin más por el momento, envió un cordial saludo.





Por medio del presente envió oficio con terminación 144/2020, relacionado con la Causa Penal 211-2019, solicitando se confirme de recibido y se acuerde de manera favorable.





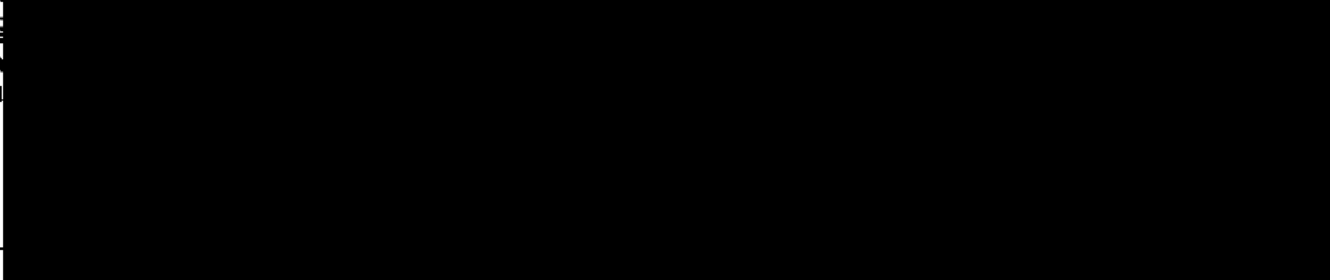
519

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES
PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA.**

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 04 de enero de 2021.

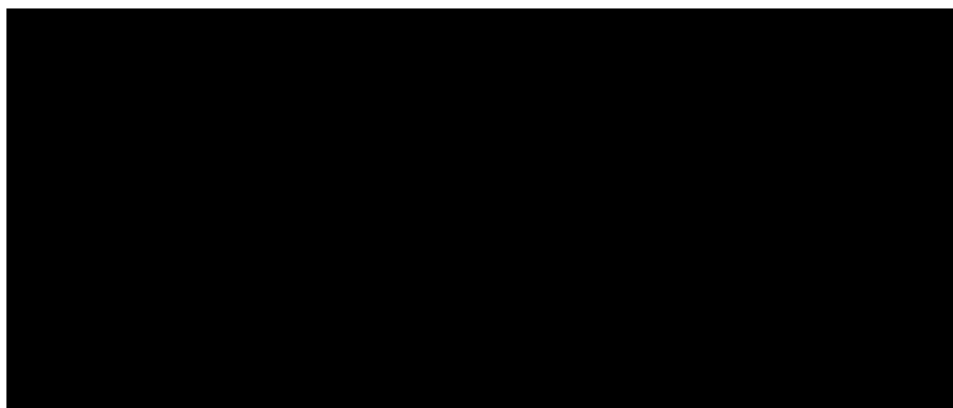
FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/0001/2021

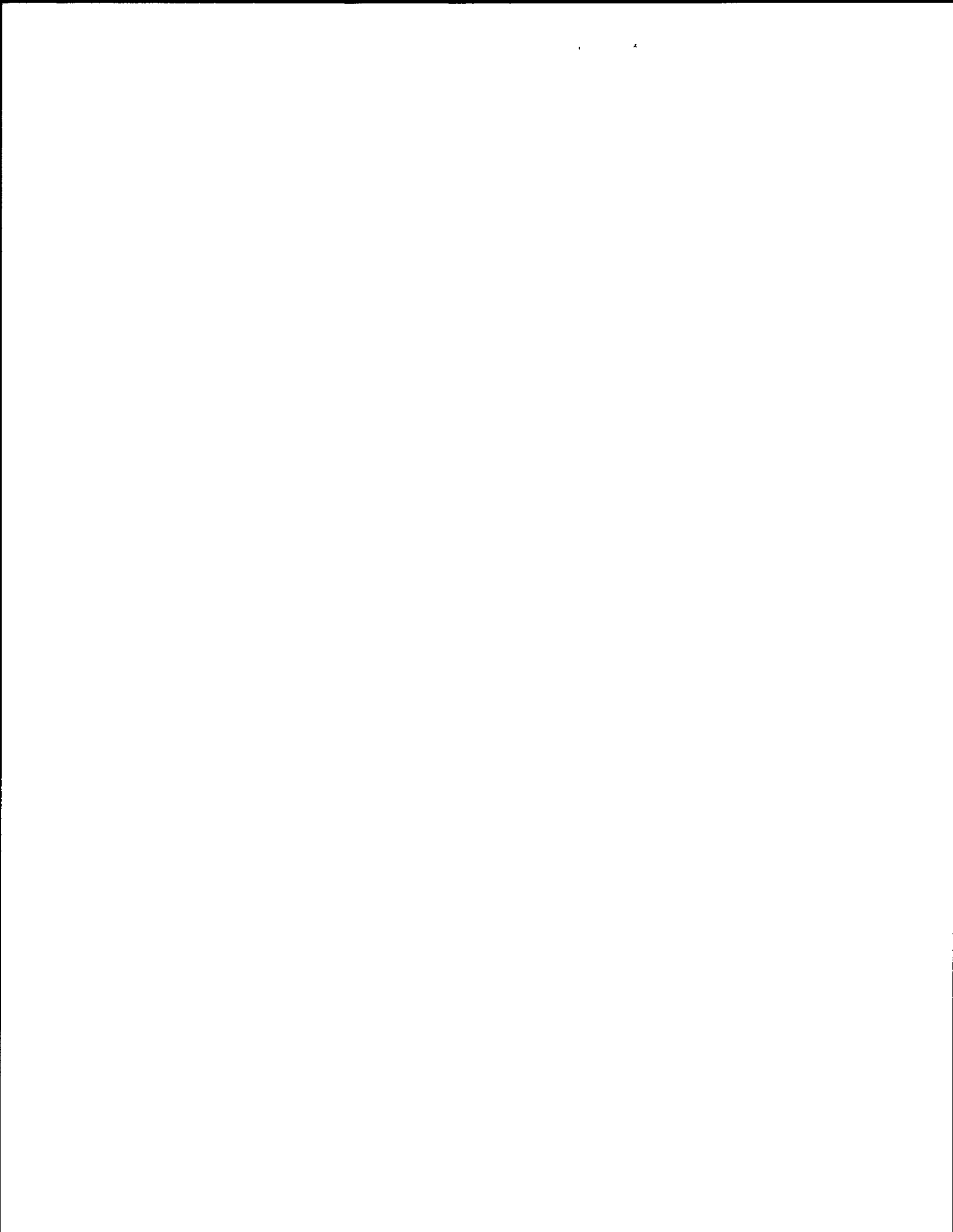
TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN			

CONOCIMIENTO

X ORDINARIO

URGENTE





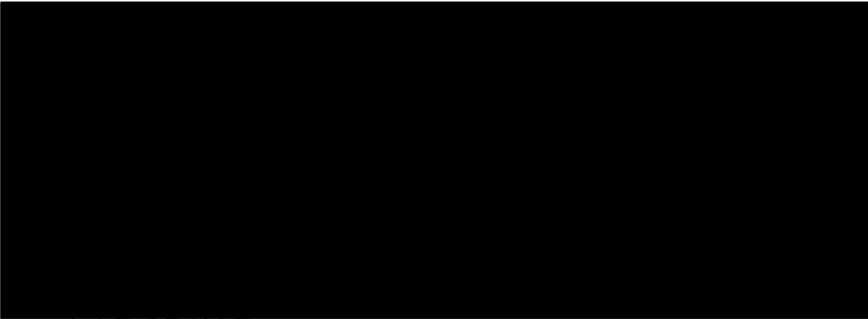


520

Oficio No. SEIDF/SP/2193/2020

Carpeta de investigación:
FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019.

Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2020.
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA
04
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



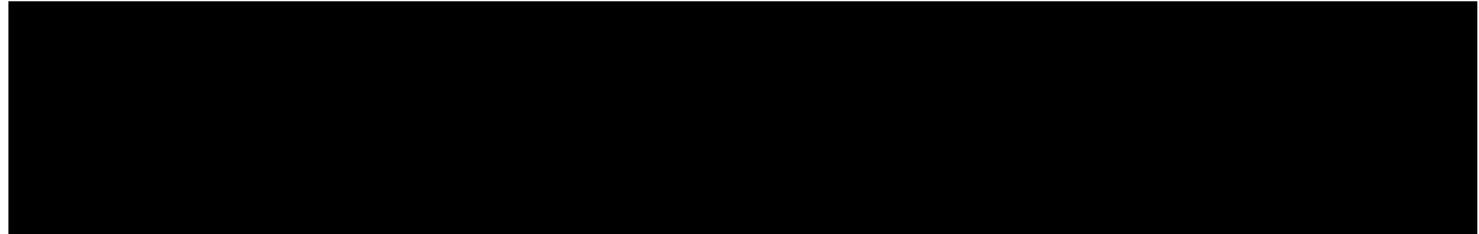
Presente.

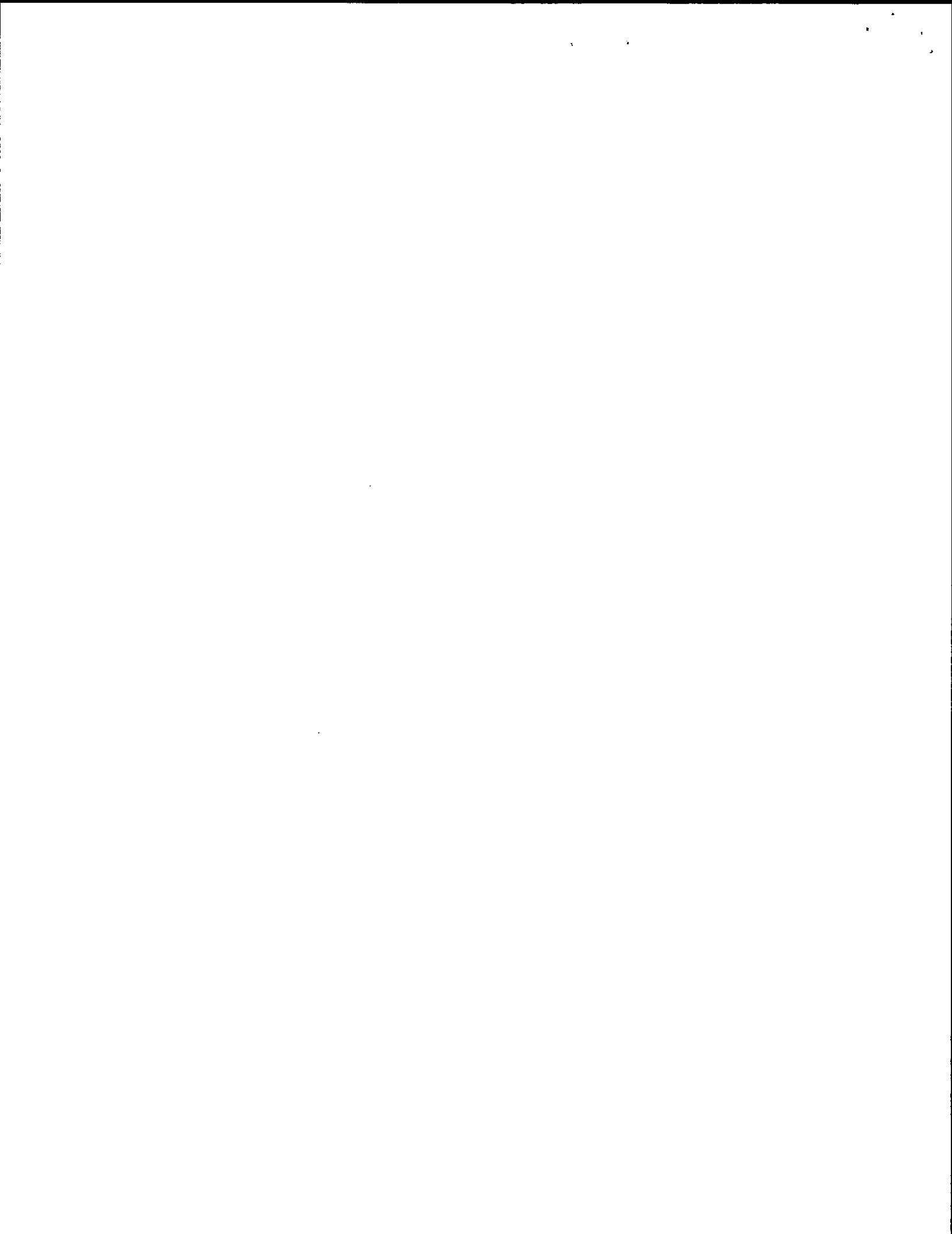
Por este conducto, me dirijo a usted, con fundamento en los artículos 1º apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracciones I, IV, V y XXIII, 212, 213, 217, 218, 261 y 263 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Transitorios Cuarto y Décimo Segundo, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; 1, 3, inciso A), fracción IV y 6 párrafo primero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y con apoyo en lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, apartado 1 del Convenio de Colaboración, suscrito el 31 de agosto de 2018 por la Procuraduría General de la República y el Servicio de Administración Tributaria, con la finalidad de enviarle las documentales que hizo llegar a esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales el Servicio de Administración Tributaria, en respuesta al oficio **UEIDCSPCAJ-141/2020**, siendo las siguientes:

- Oficio: **600-** [Redacted] **ICIAL)**
- Asunto:** Se des [Redacted]

Sin otro particular, le

LIC
"Director General
términos de lo
Fiscalía General
Procuraduría G







521

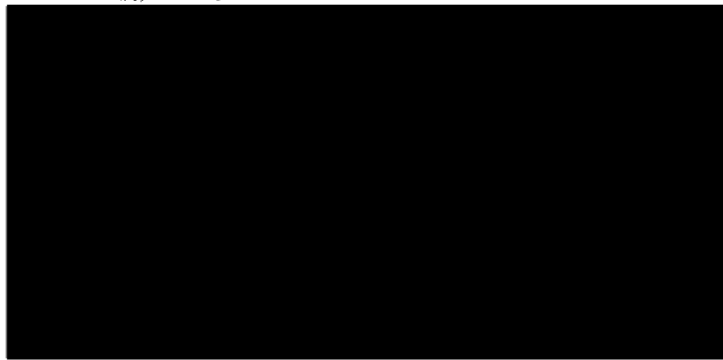
Oficio: 600-05-02-00-00-2020-25311

RFC: SAT970701NN3

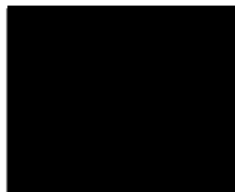
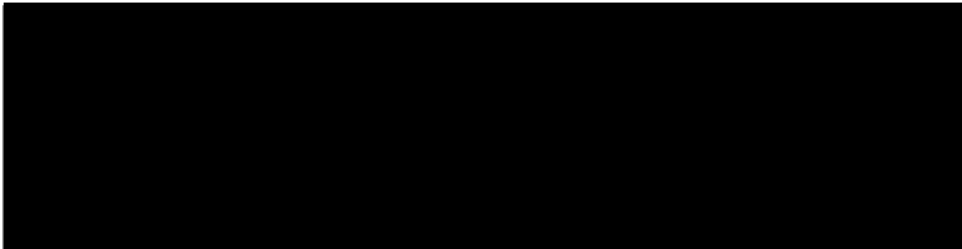
FOLIO: 2958425

SOBRE CERRADO (CONFIDENCIAL)

Asunto: Se desahoga requerimiento de información.
C.I. FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019.



Ciudad de México, 31 de diciembre de 2020
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



2020

En alcance al diverso **600-05-02-00-00-2020-25234** de fecha 10 de diciembre de 2020, mediante el cual se remitió diversa información y documentación por Usted solicitada, a través de sus diversos **SEIDF/SP/1923/2020 y SEIDF/SP/2028/2020** de fechas 23 de noviembre y 07 de diciembre de 2020, respectivamente, con motivo de la integración de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y con apoyo en lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, apartado 1 del Convenio de Colaboración, signado el 31 de agosto de 2018 por la Procuraduría General de la República y el Servicio de Administración Tributaria; me permito remitir a Usted **en sobre cerrado**, con las medidas de seguridad correspondientes para salvaguardar la reserva y confidencialidad de dicha información, me permito informar a Usted, lo siguiente:

- A través de atenta nota número 328 de 22 de diciembre de 2020, la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, informó lo siguiente:



Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted **C. Subprocurador Especializado en Investigación de Delitos Federales**, atentamente pido:

Único. - Tener por desahogado el requerimiento de información contenidos en los oficios **SEIDF/SP/1923/2020 y SEIDF/SP/2028/2020** de fechas 23 de noviembre y 07 de diciembre de 2020, respectivamente.





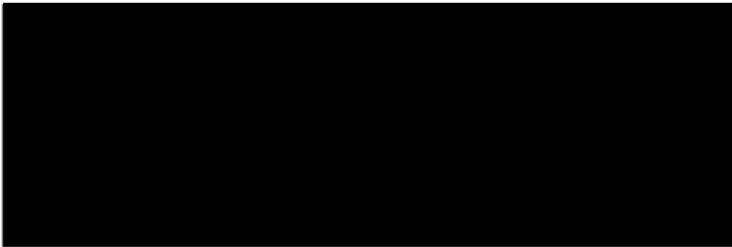
Oficio: 600-05-02-00-00-2020-25311

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

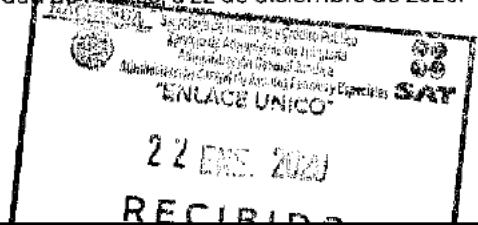




2
522



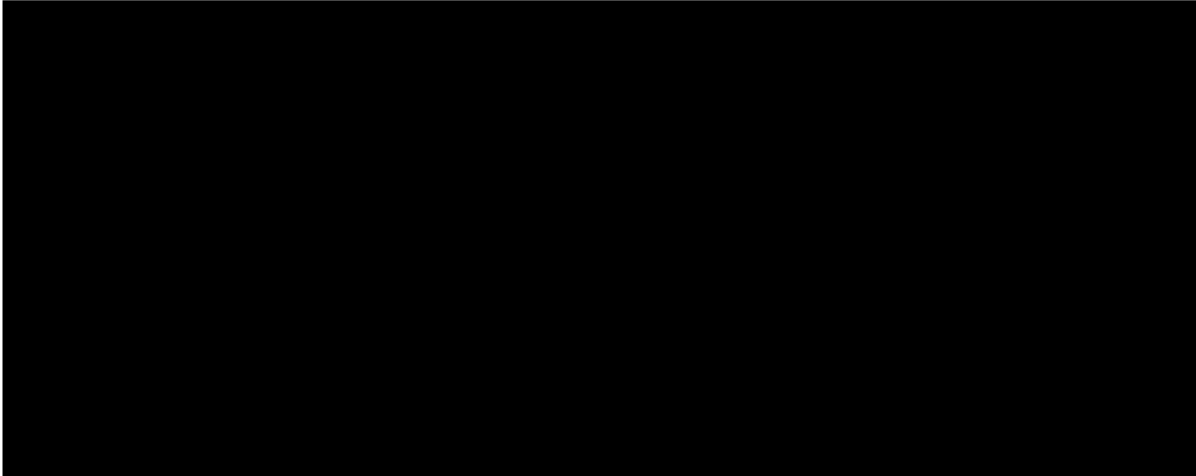
Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2020.



Asunto: Requerimiento de información **EUACAPE/0462/2020.**

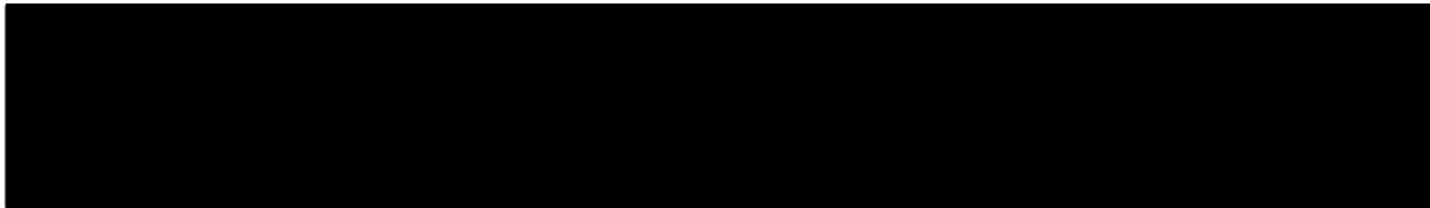
Hago referencia al requerimiento de información número **EUACAPE/0** se hizo de conocimiento de esta Administración General de Recaudación mediante correo electrónico de misma fecha y año, solicitando lo siguiente:

De conformidad con el requerimiento efectuado por el Subprocurador Especializado en Investigación de Delitos Federales de la Fiscalía General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 127, 131, fracciones I, IV, V, IX y XXIII, 212, 213, 215, 217, 218, 221, 259, 261 y 263 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 69 del Código Fiscal de la Federación; con apoyo en lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, apartado I, del Convenio de Colaboración firmado el 31 de agosto de 2018, por la Procuraduría General de la República y el Servicio de Administración Tributaria, me permito solicitar a Usted, se proporcione respecto a la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED]; debidamente certificadas de la siguiente documentación:



Sobre el particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 apartado A, fracciones I y II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, se realizó la consulta en las Bases de Datos del SAT a las cuales tiene acceso esta Administración General de Recaudación, para localizar y extraer la información, obteniendo como resultado lo siguiente:





Ahora bien, aunado a esto, se señala que, de acuerdo a la normatividad vigente, el plazo de conservación de la documentación referente a declaraciones y pagos tanto en medios físicos como electrónicos para esta Administración General de Recaudación, es de cinco años más el del año en curso, esto con respecto a la fecha de presentación de las declaraciones.

Atentamente



523



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/4482/2020

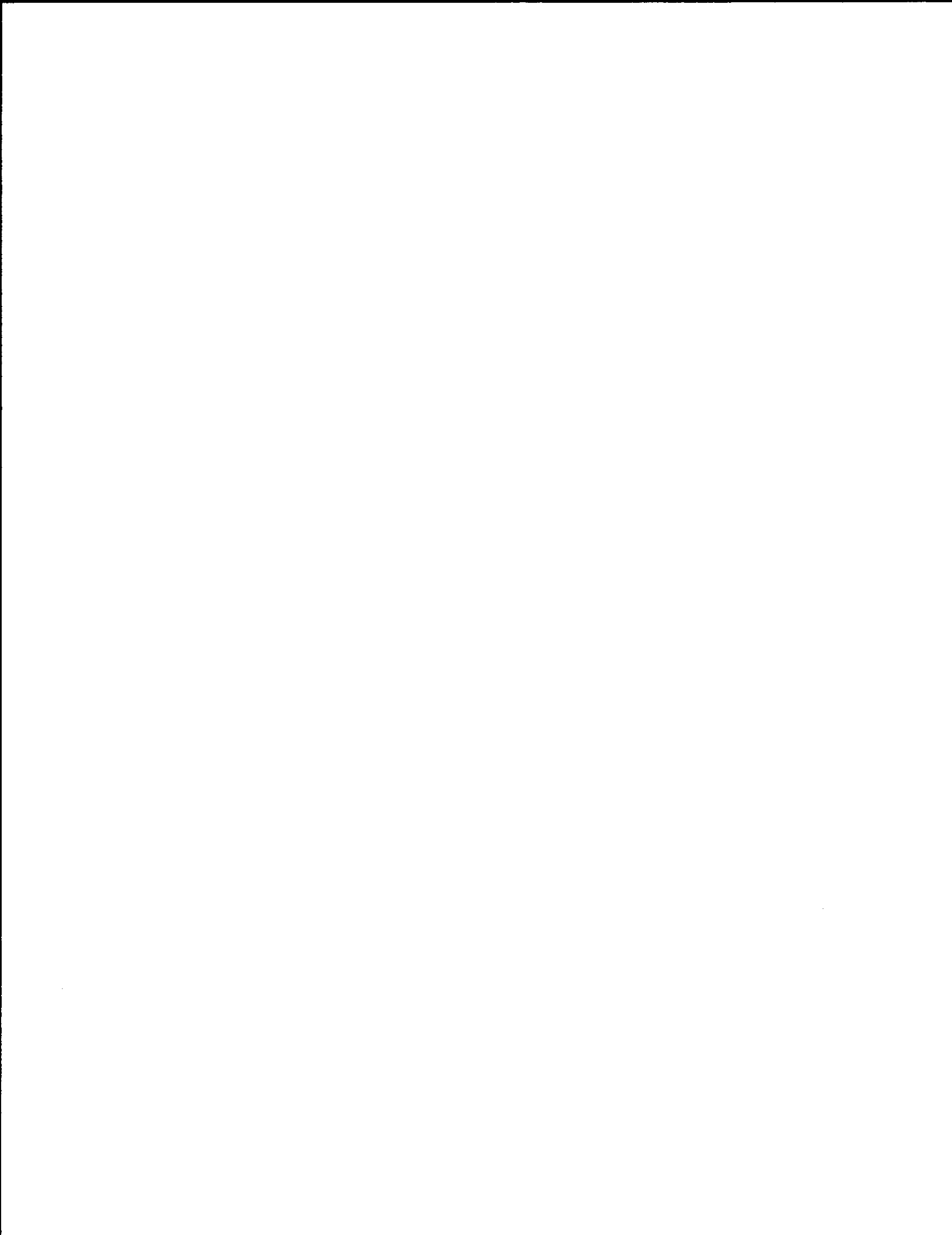
TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN LITIGACION			

CONOCIMIENTO

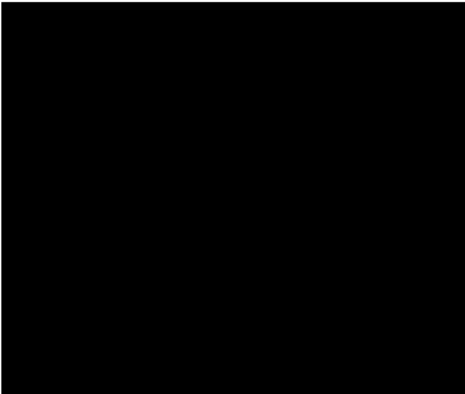
X ORDINARIO

URGENTE





324



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2020.

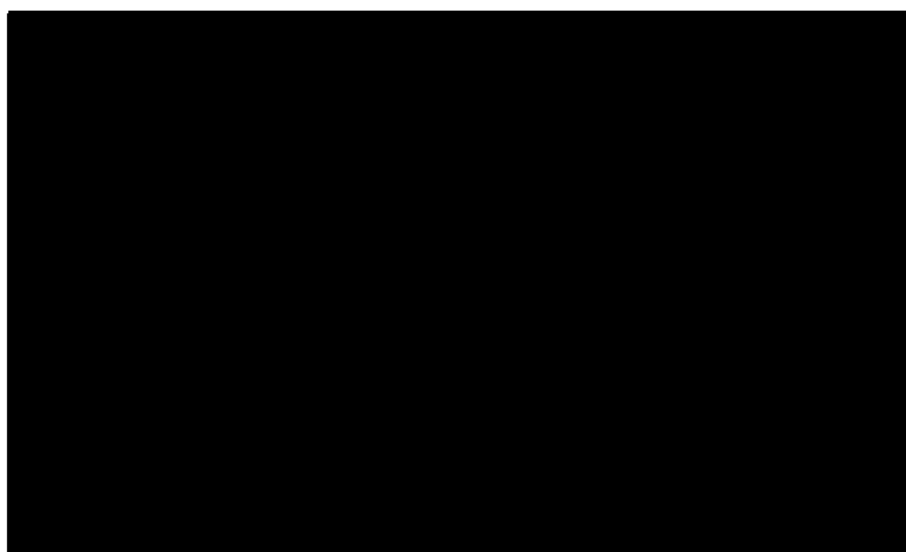
FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/4457/2020

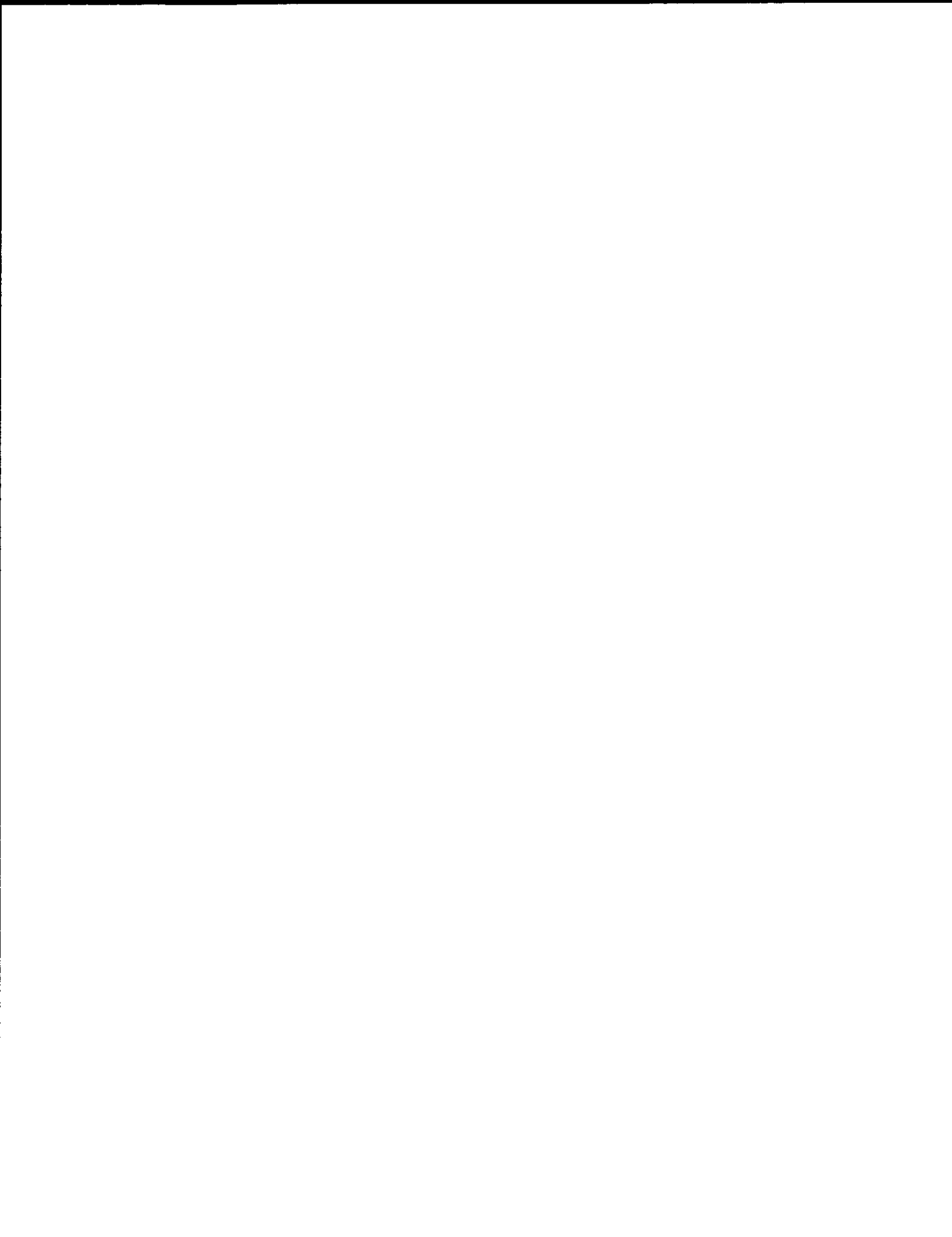
TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO ATENCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACION		

CONOCIMIENTO

X ORDINARIO

URGENTE





525



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

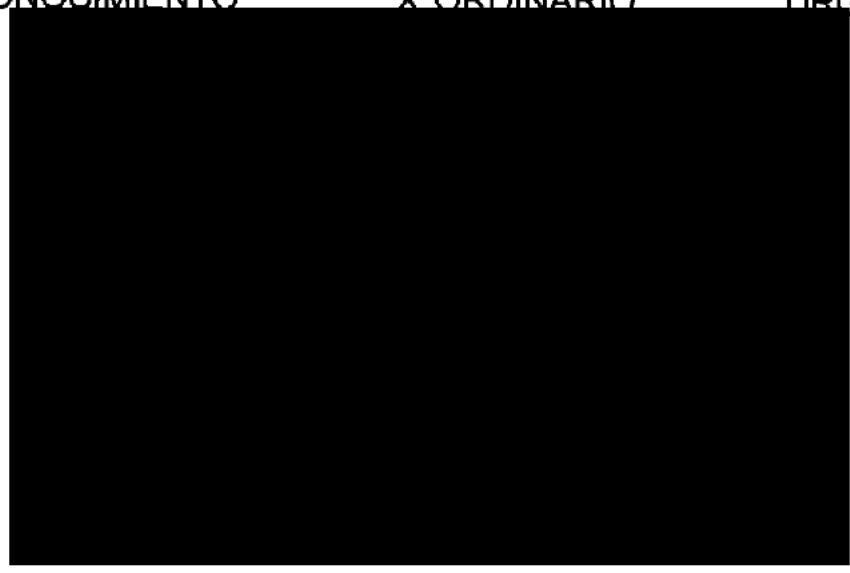
VENTANILLA ÚNICA

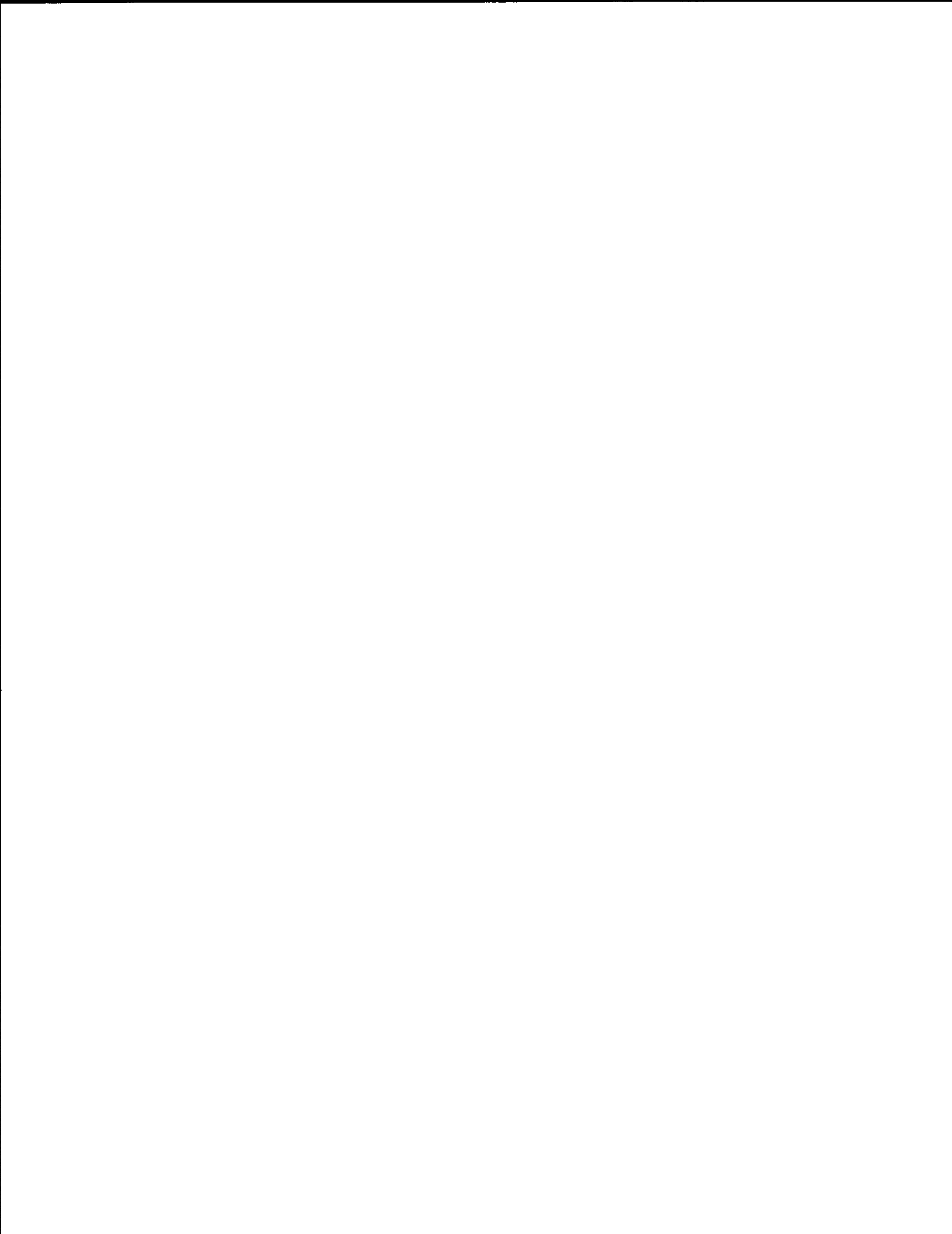
Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/4471/2020

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN LITIGACIÓN	SE REMITE OFICIO SEIDE/DR/4471/2020 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020		

CONOCIMIENTO X ORDINARIO URGENTE





526

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020.

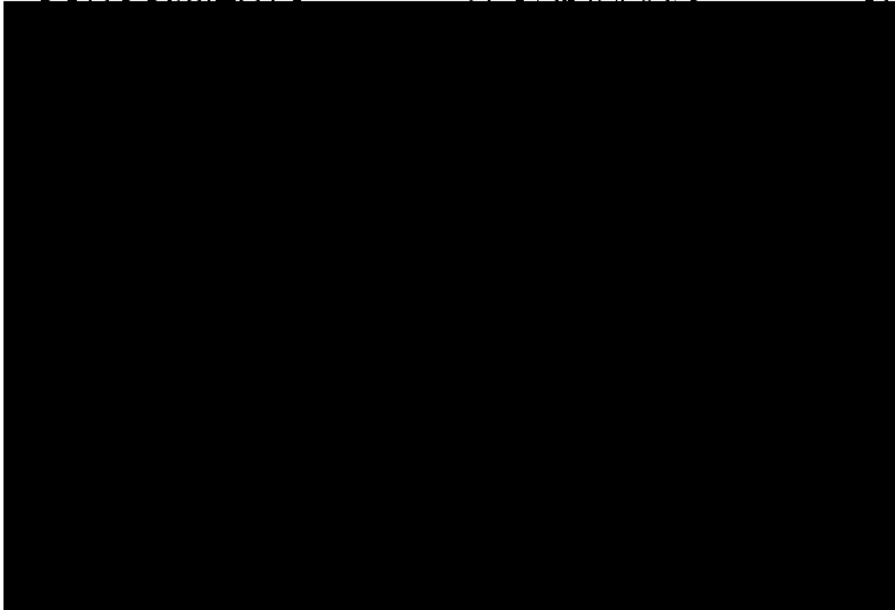
FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/4475/2020

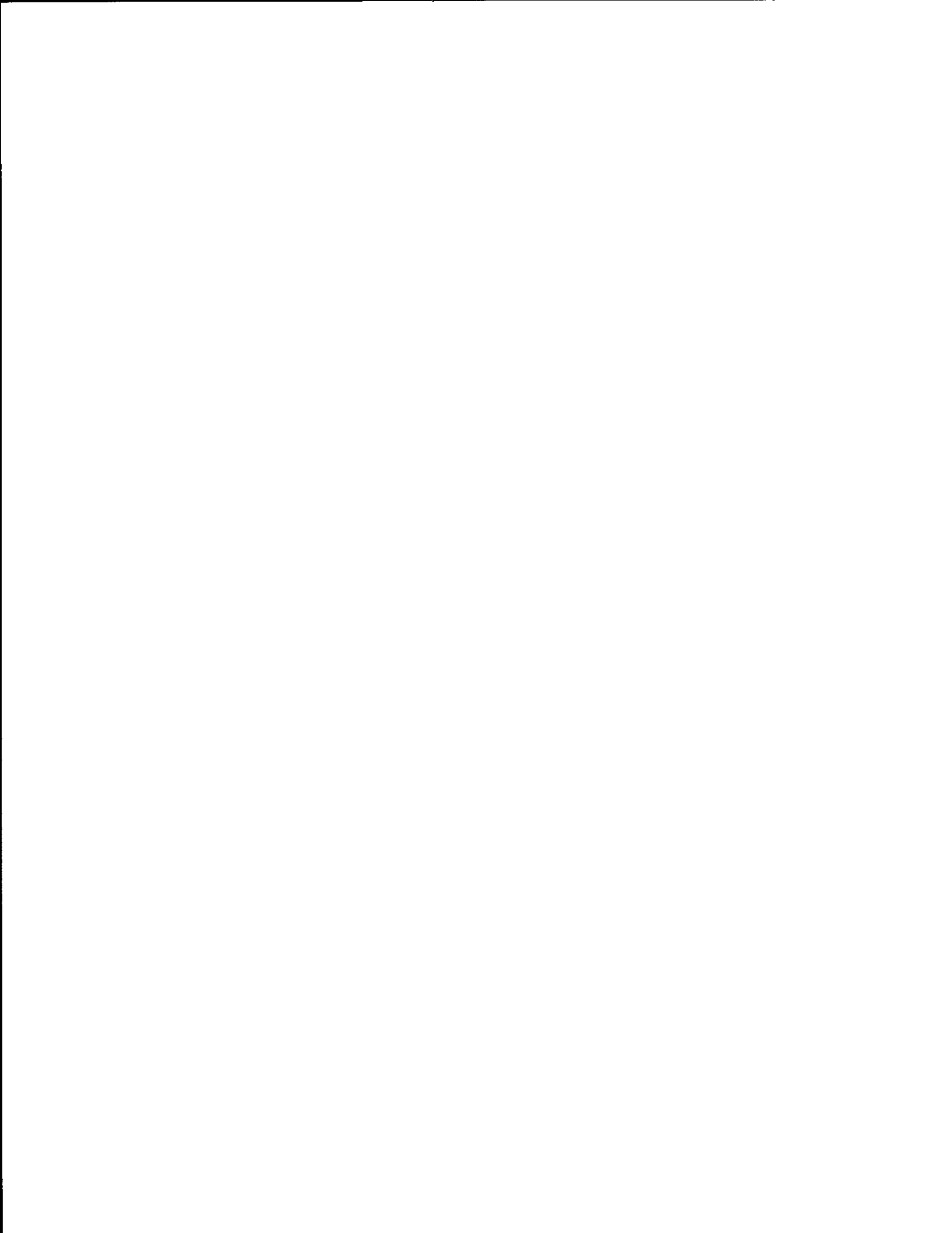
TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN LITIGACION			

CONOCIMIENTO

X ORDINARIO

URGENTE





527

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020.

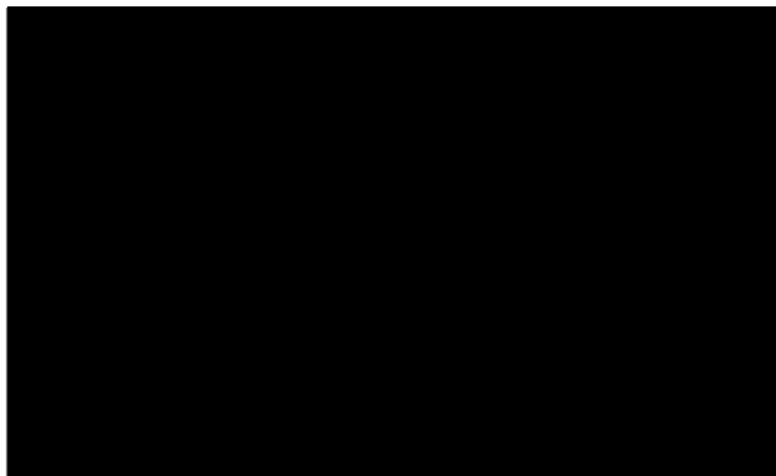
FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/4481/2020

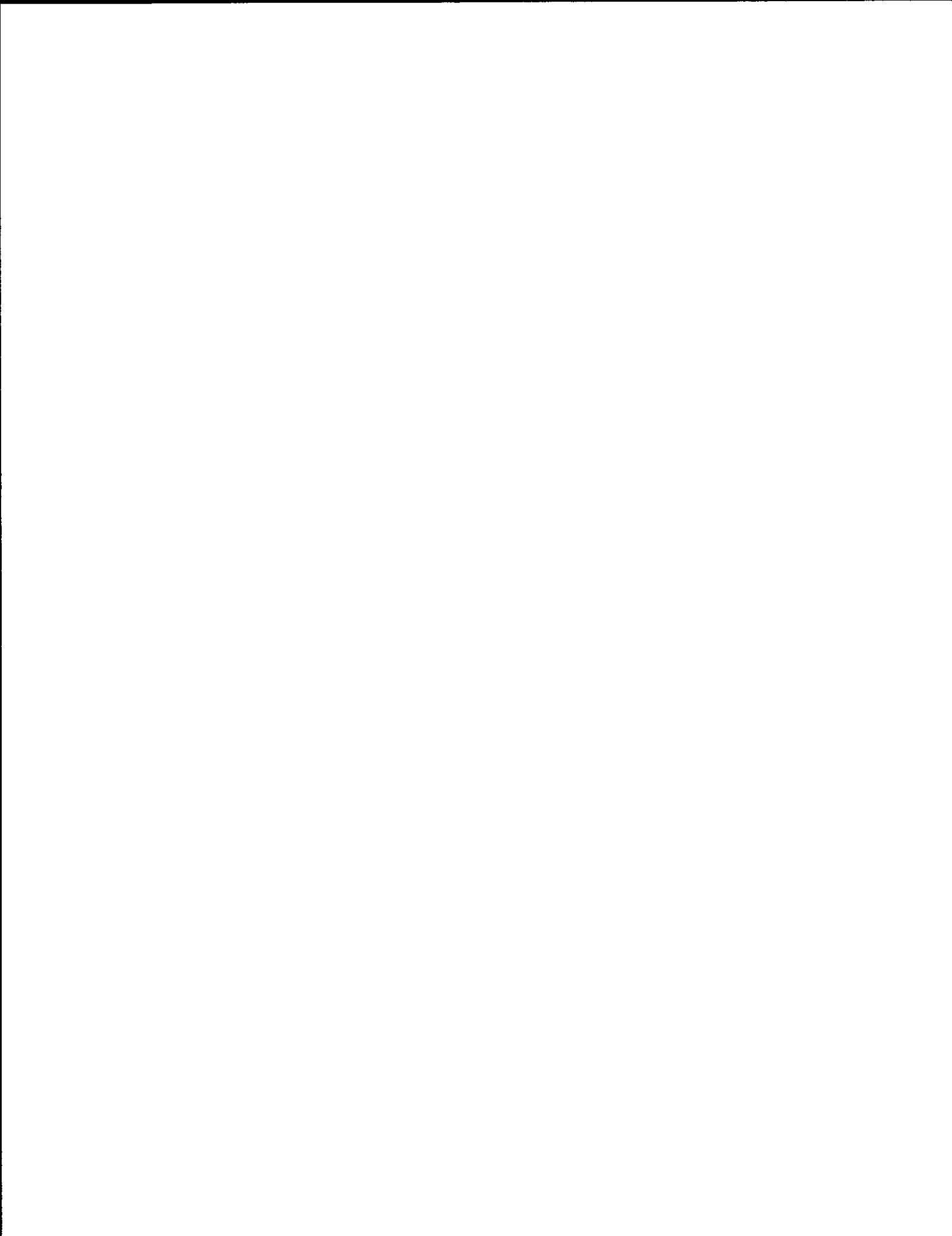
TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN LITIGACION	[REDACTED]		

CONOCIMIENTO

X ORDINARIO

URGENTE





528



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

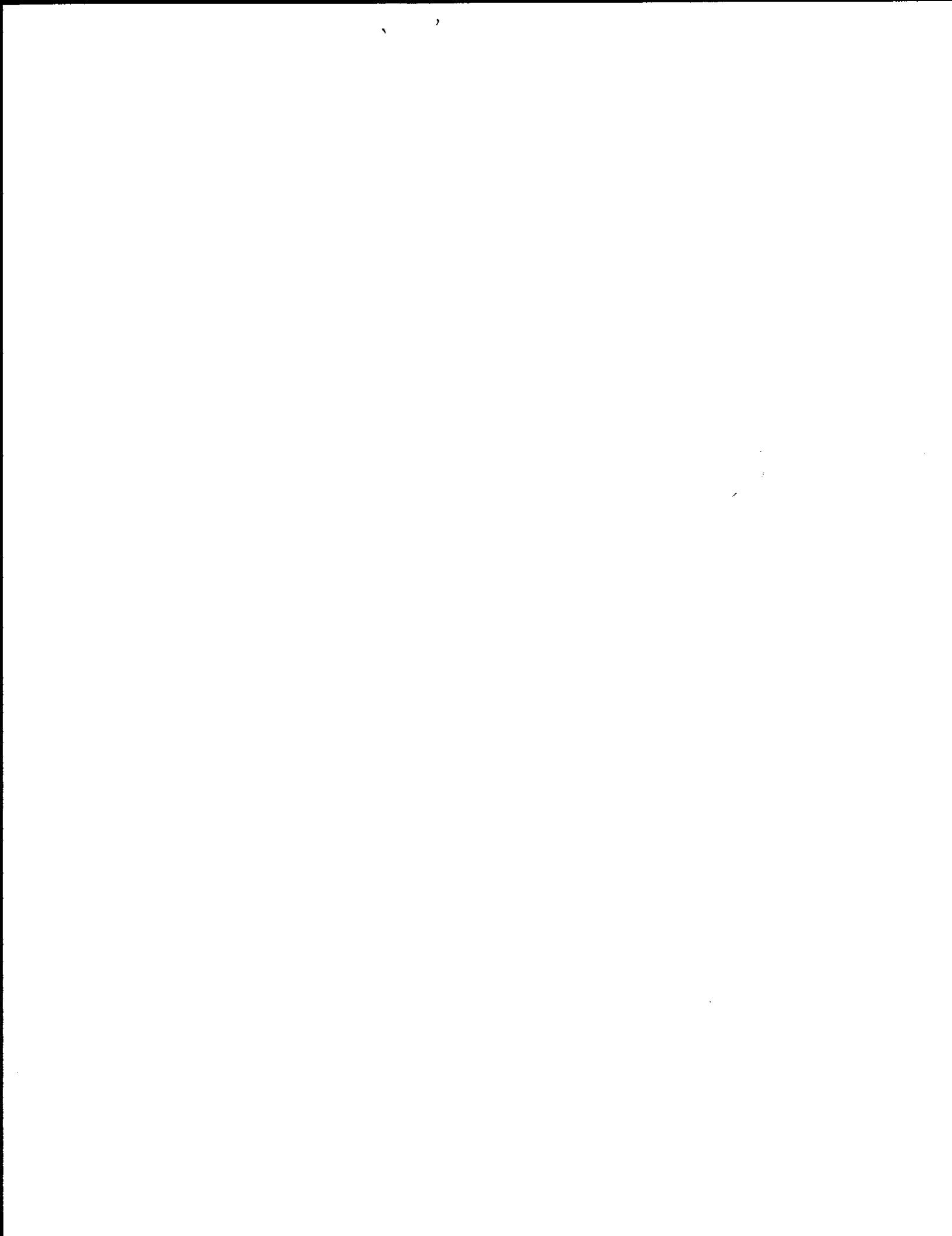
VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2020.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/4496/2020

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACION			

CONOCIMIENTO Y ORDINARIO URGENTE





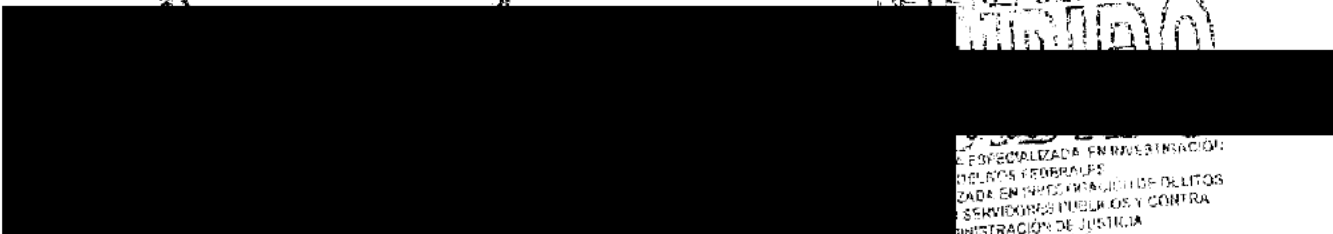
529

Oficio No. SEIDF/SP/2141/2020

Carpeta de investigación:
FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020.
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

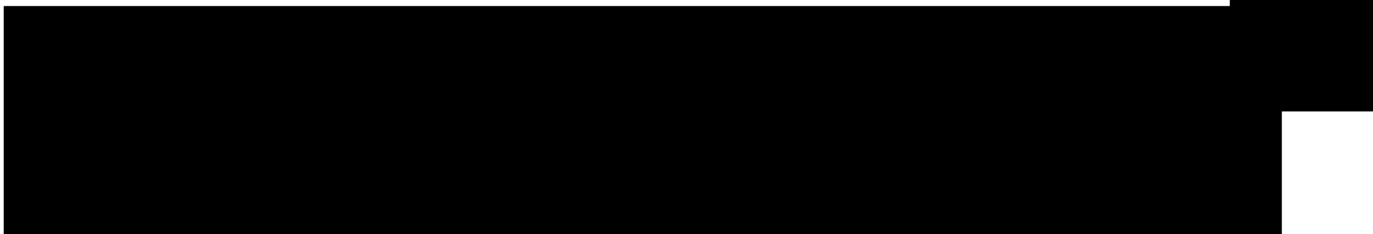
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
INVESTIGACIÓN



ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS FEDERALES
EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
VENTANILLA ÚNICA

Asunto: Solicitud de Información.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 127, 131 fracciones I, IV, V, IX y XXIII, 212, 213, 215, 217, 218, 221, 259, 261 y 263 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 69 del Código Fiscal de la Federación, Transitorios Cuarto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; 1, 3, inciso A), fracción IV, 6 párrafo primero y 7 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y con apoyo en lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, apartado 1 del Convenio de Colaboración, firmado el 31 de agosto de 2018 por la Procuraduría General de la República y el Servicio de Administración Tributaria, en atención al oficio número **600-05-02-00-00-2020-25256**, mediante el cual se solicitó precisar información relacionada a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**, en el diverso número **SEIDF/SP/2029/2020**.



Administración de Justicia, que enseguida se transcriben para los efectos conducentes:

Servicio de Administración Tributaria, solicita:

"... precisen el tipo de declaración informativa que requieren ..."

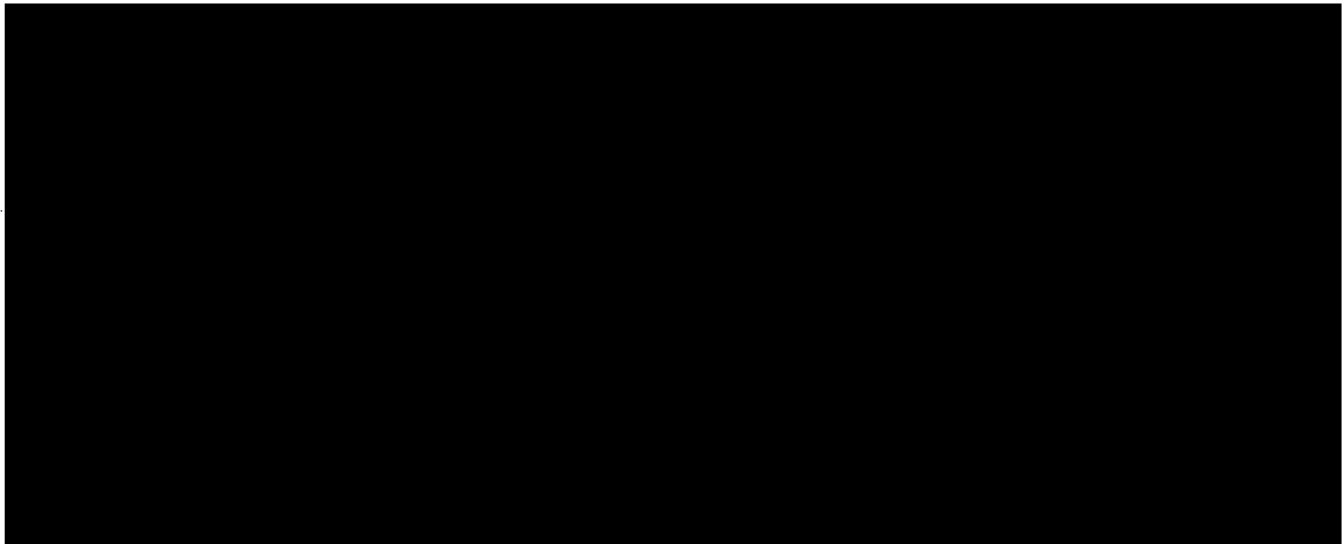


FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

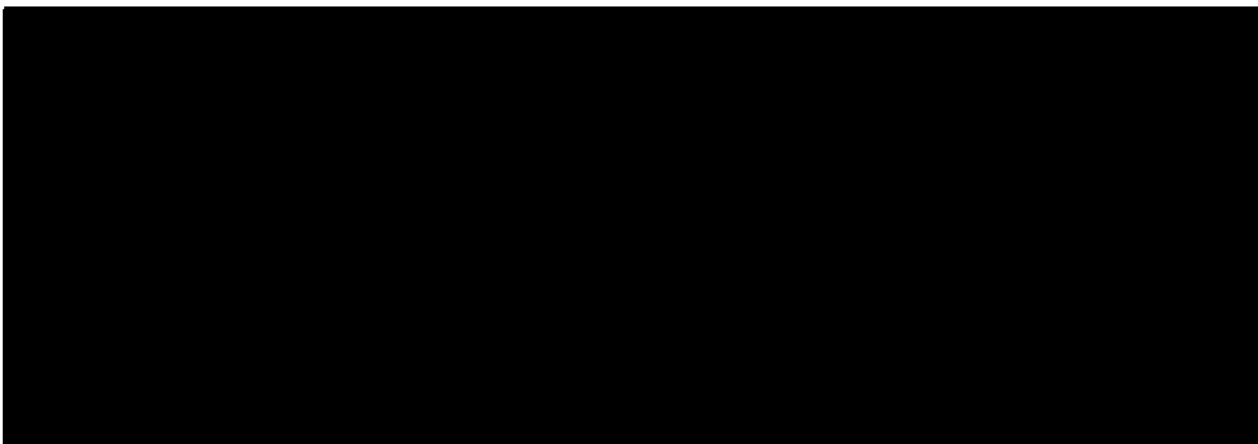
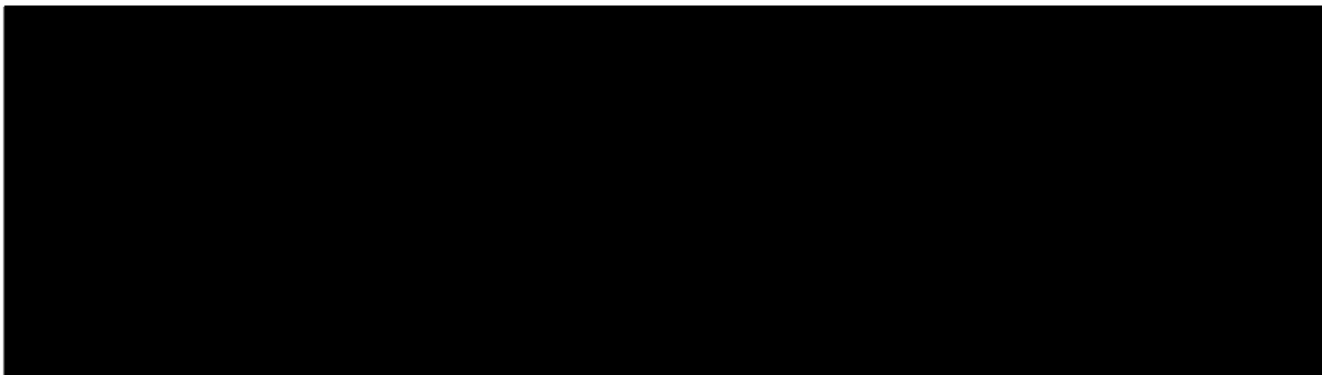
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

Oficio No. SEIDF/SP/2141/2020

Carpeta de investigación:
FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019



... de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que mediante oficio número 700-03-01-00-00-2020-1516, le fueron enviados comprobantes Fiscales Digitales en disco compacto, al que no fue posible acceder a dicha información con la clave otorgada, motivo por el cual se solicita nuevamente se entregue dicha información.





SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 06 de enero de 2021.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/0027/2021

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN			

CONOCIMIENTO

X ORDINARIO

URGENTE





DE LA REPUBLICA
45
2021 STN ANEXOS

16.43
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
06 ENL 2021
531

ESPECIALIZADA EN
MATERIAS PENALES
de
ción
al

Carpeta de Investigación:	FED/SEID PENAL CDMX/0000289/2019
No. de oficio:	FGR/CMII/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IT/ 00074/2020
Fecha y hora:	04 de enero de 2021
Lugar:	Ciudad de México

[Redacted]

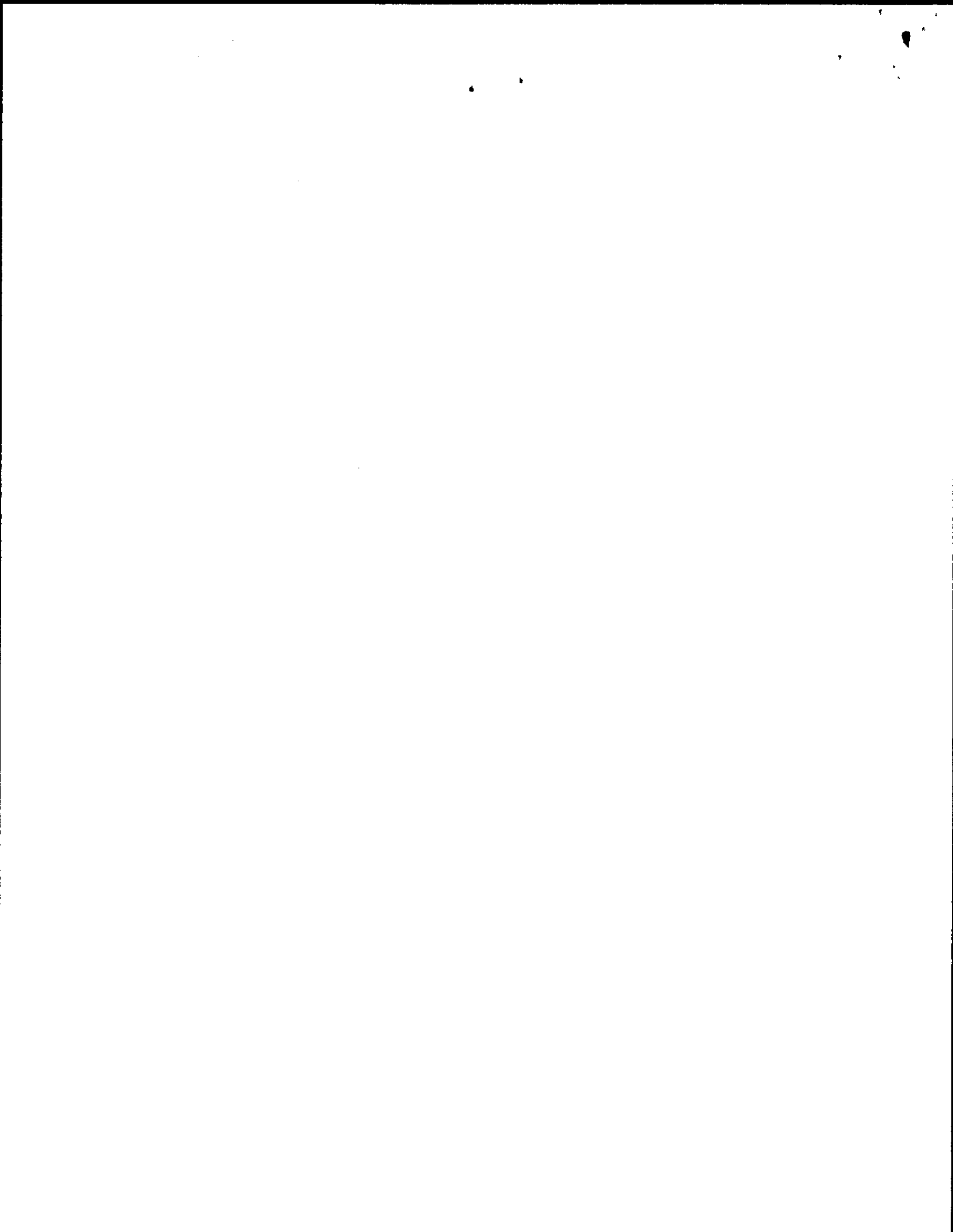
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION.

Hago de su conocimiento los resultados obtenidos al día de la fecha, en cumplimiento a los oficios UEIDCSPCAJ-125/2020 y UEIDCSPCAJ-153/2020 respectivamente; de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, 214, 217, 251 y 252 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 40, 41, 75, 76 y 77 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, 6 y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Objetivos	Consultar en fuentes abiertas
Métodos y técnicas utilizadas	Gabinete.

[Redacted]

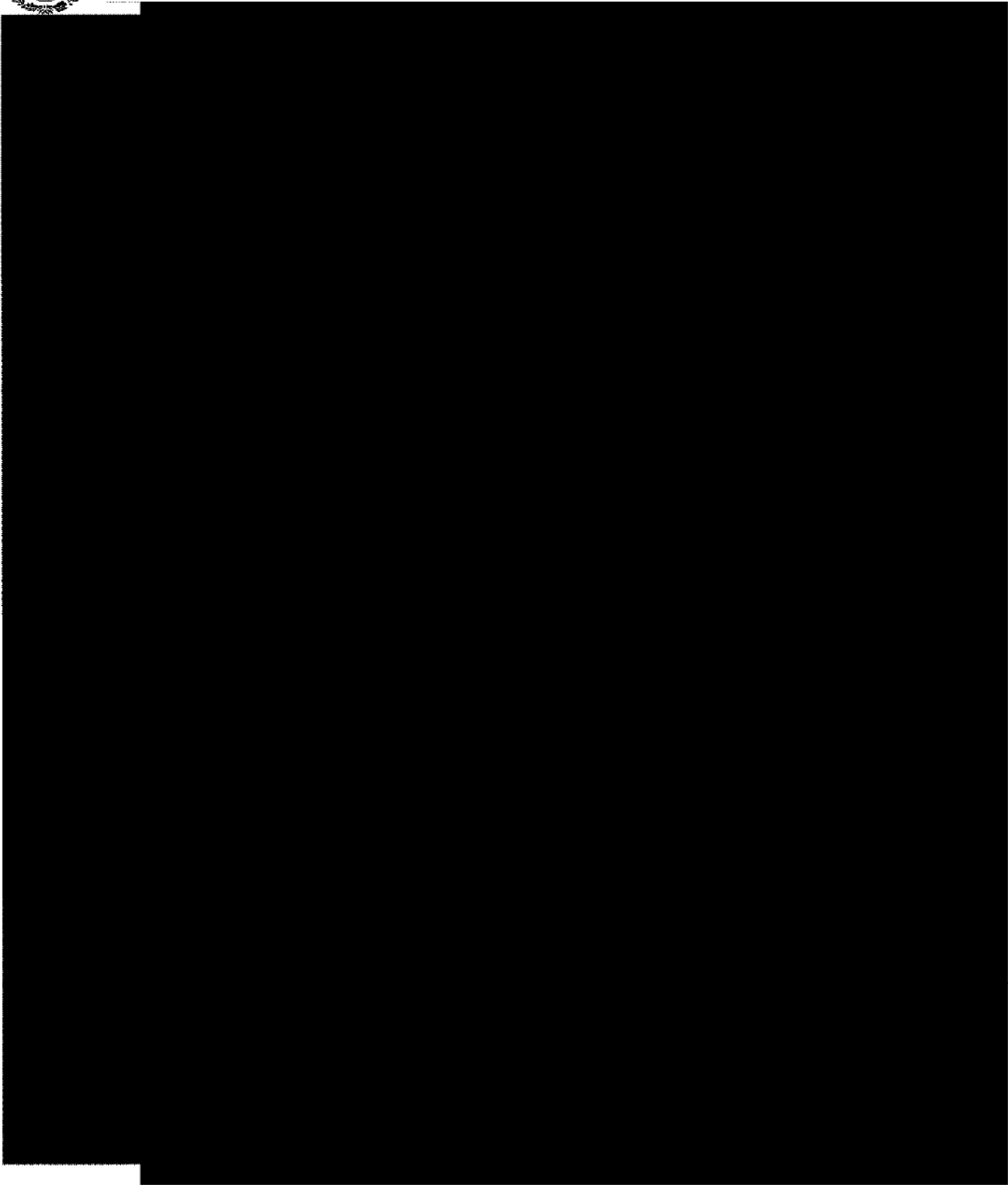
Resultados
obtenidos
investigación



532



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



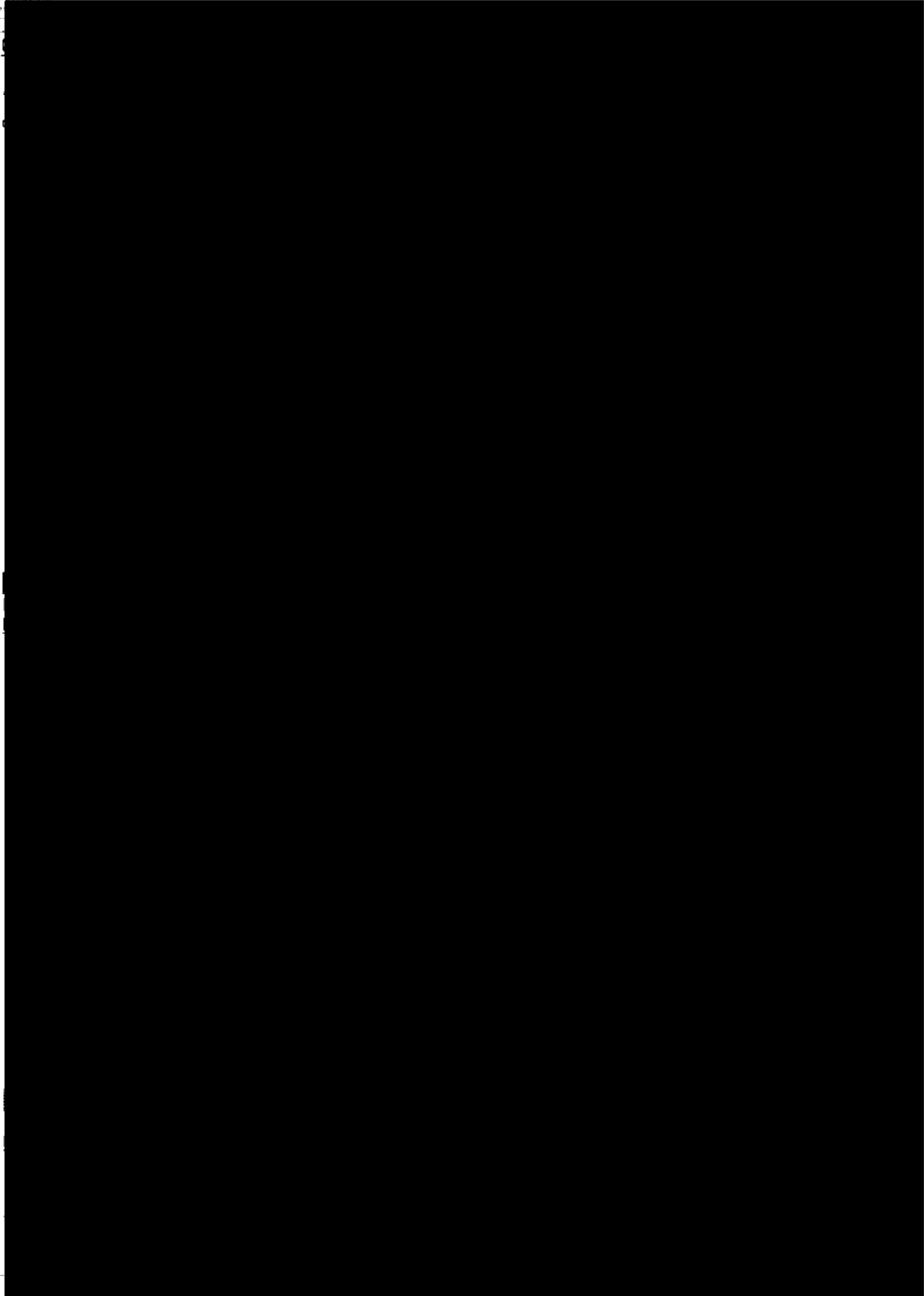


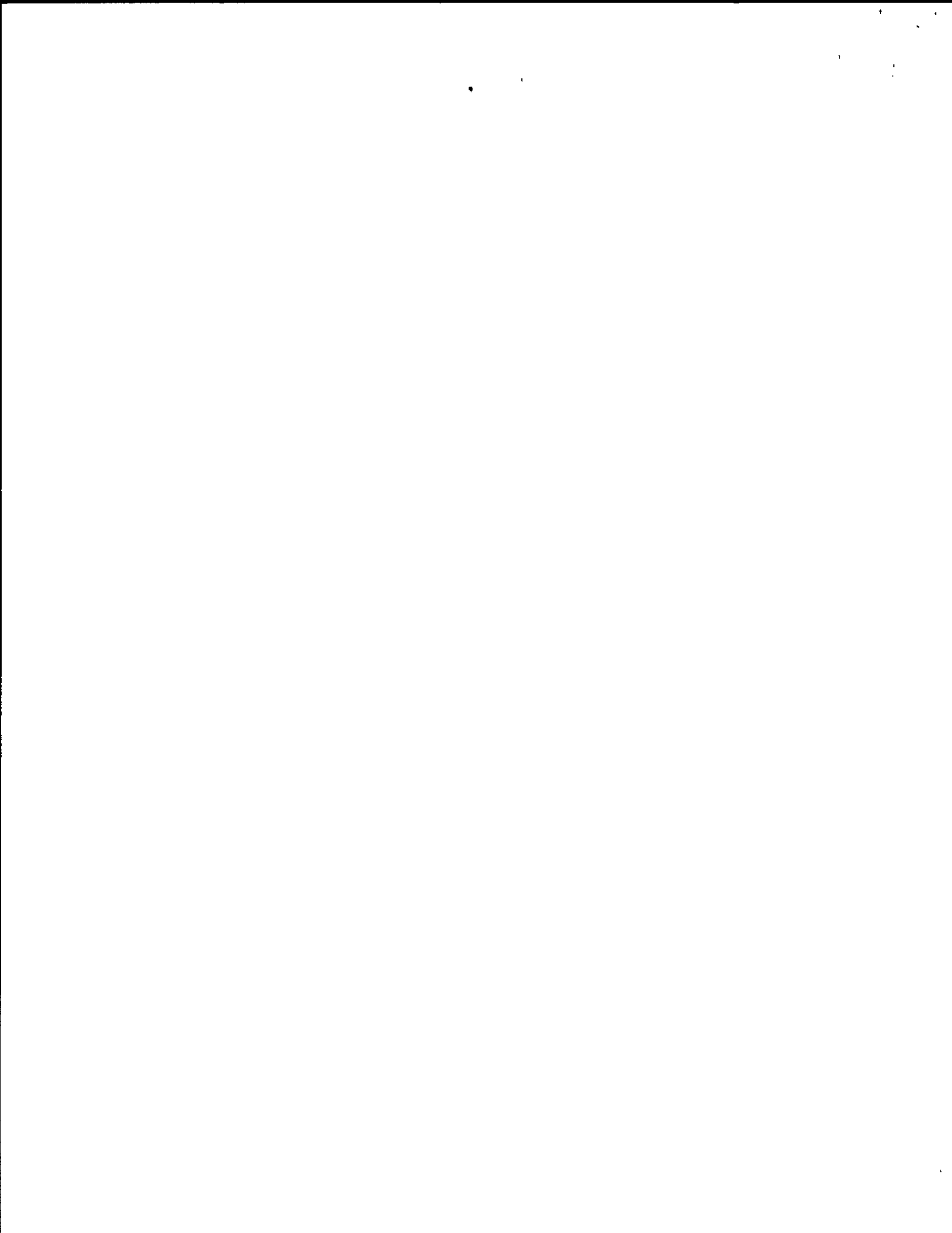
533



FGR

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



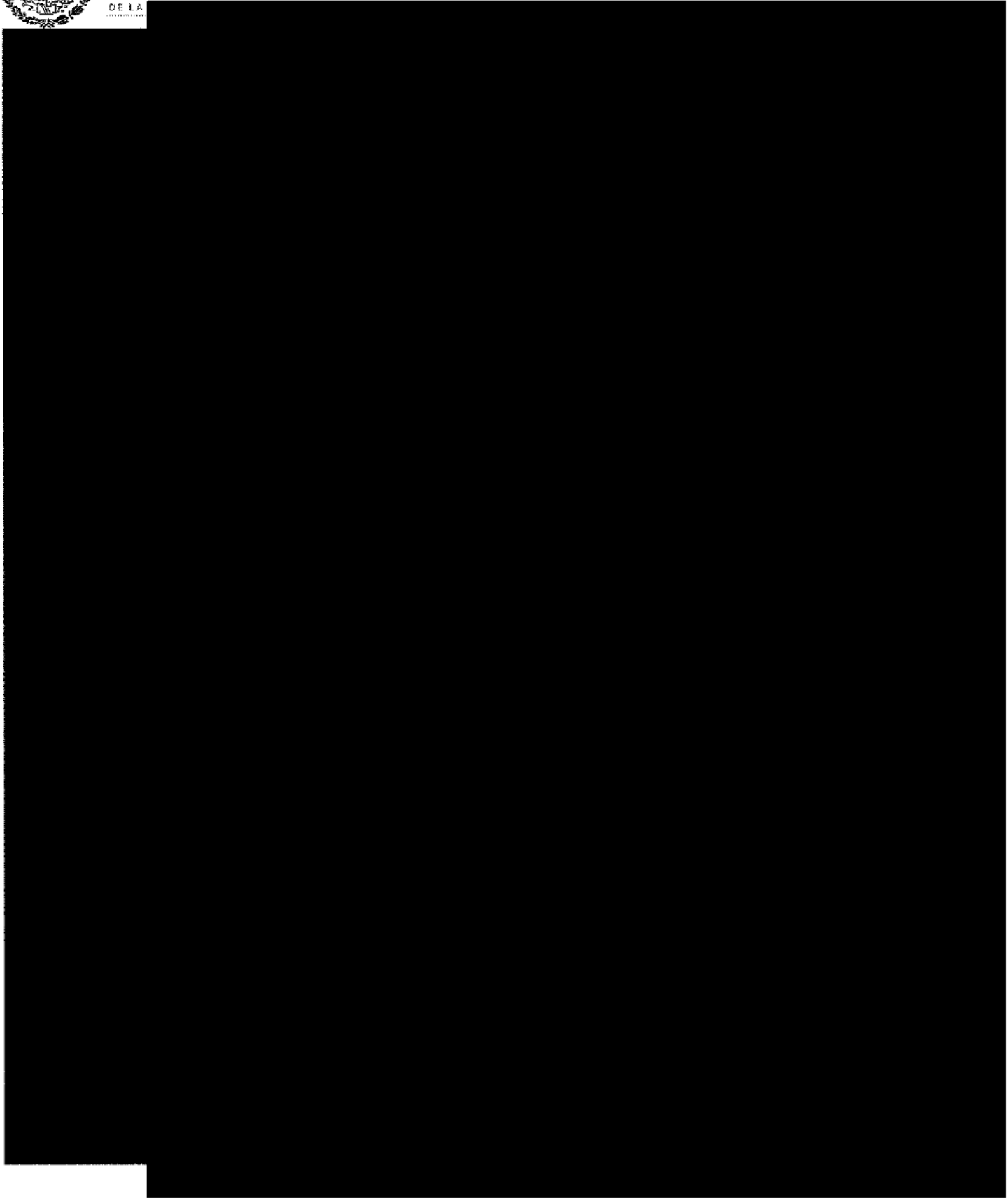


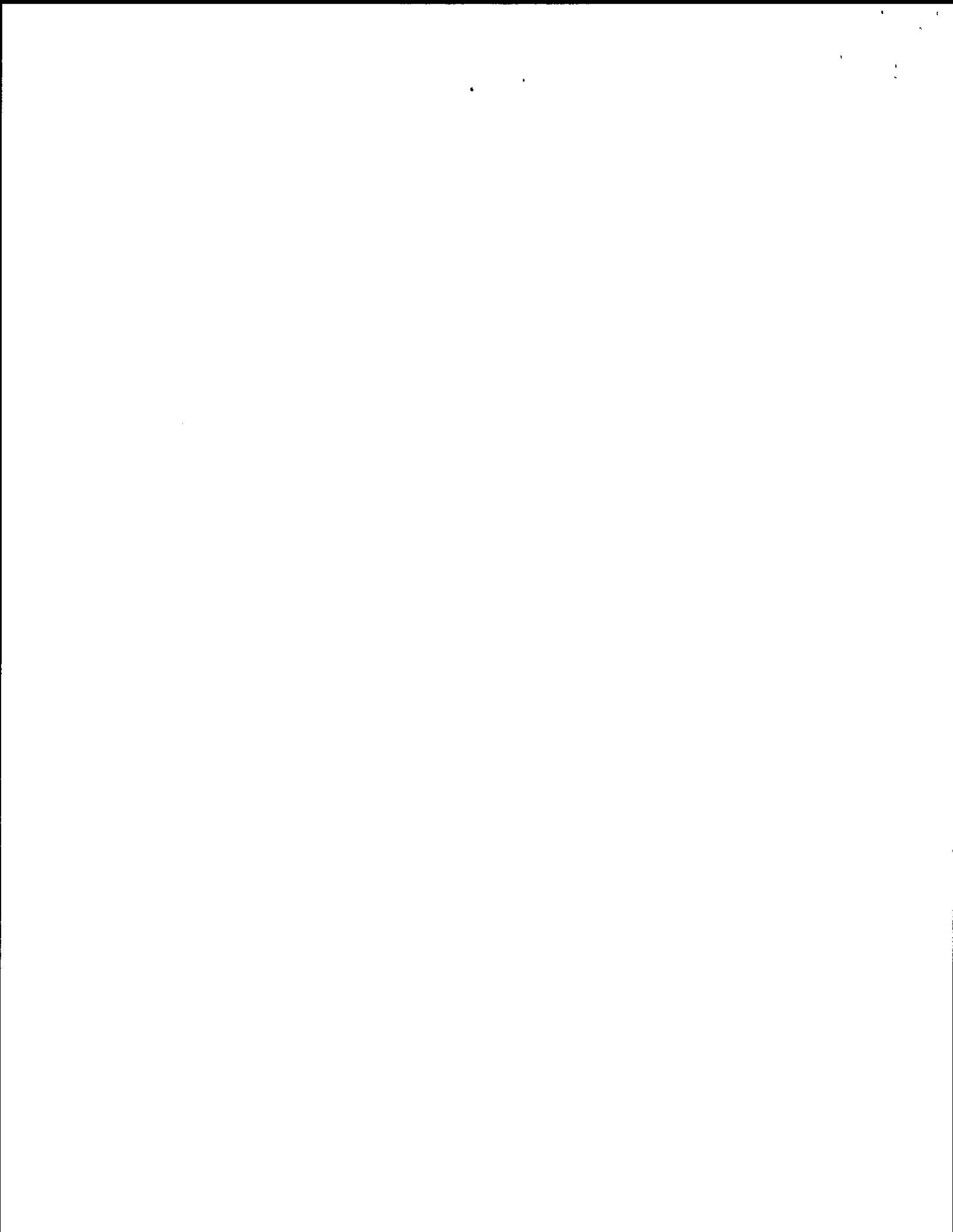
534



FGR

FISCALÍA GENERAL
DE LA

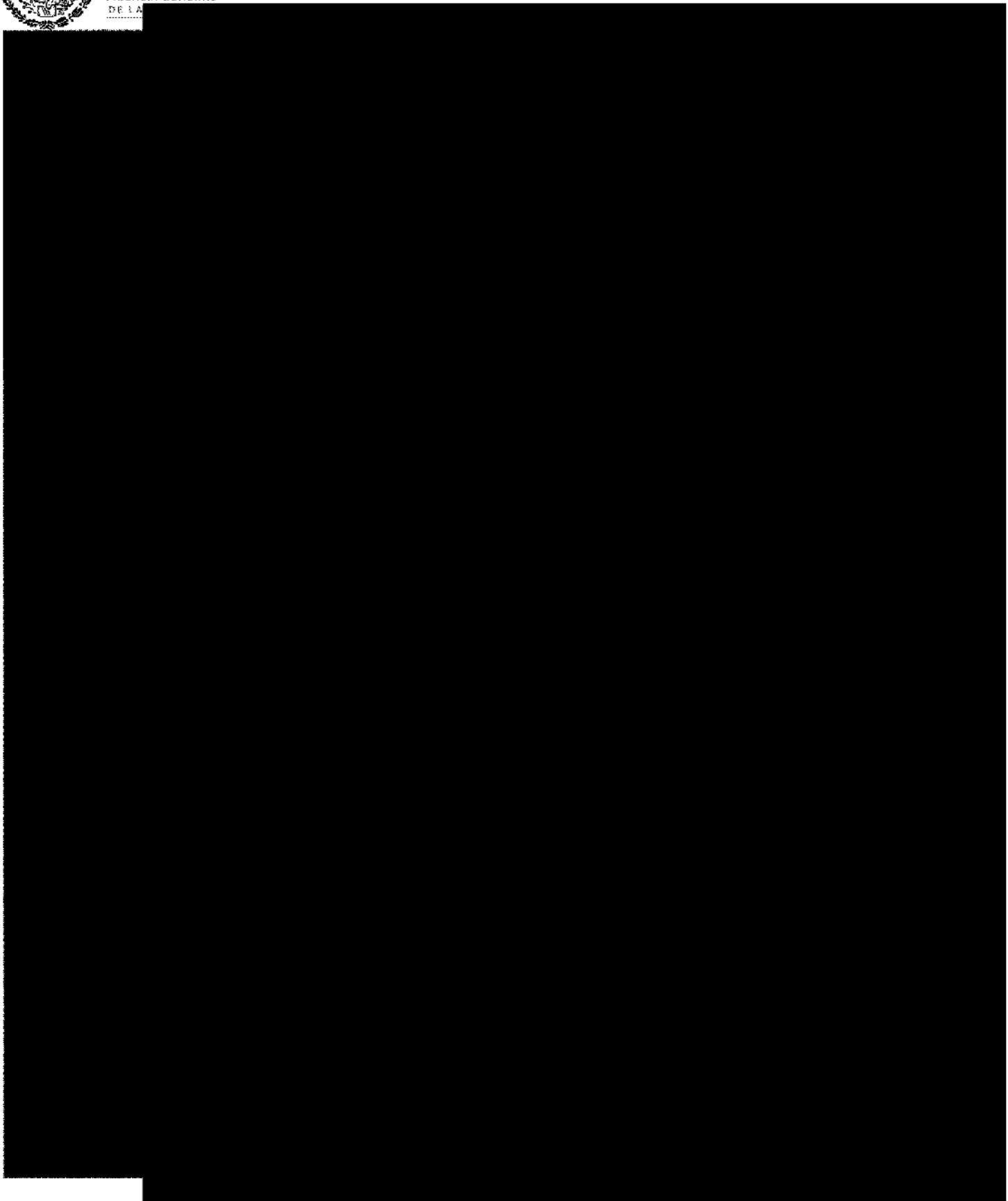


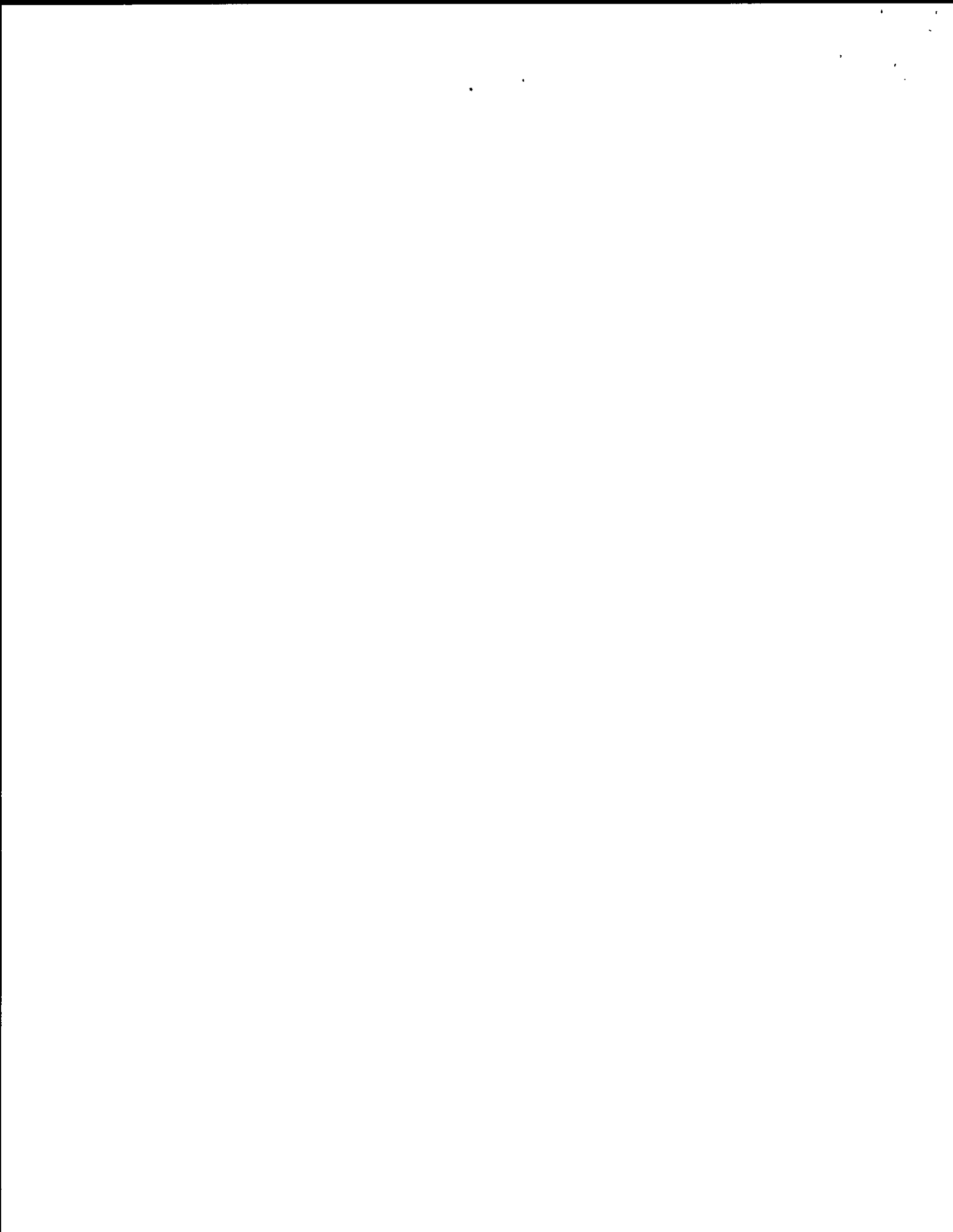




FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA

535

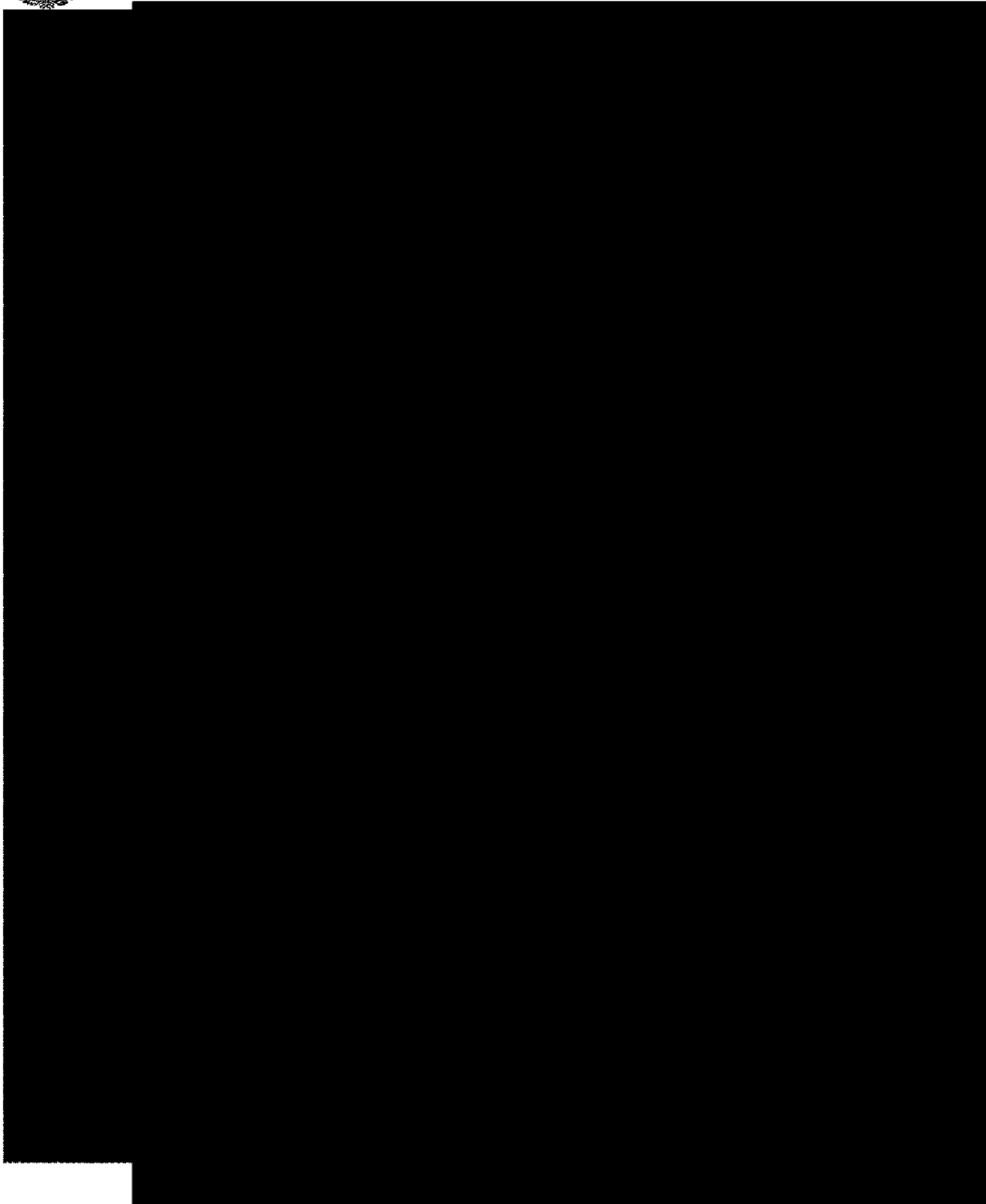




536



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

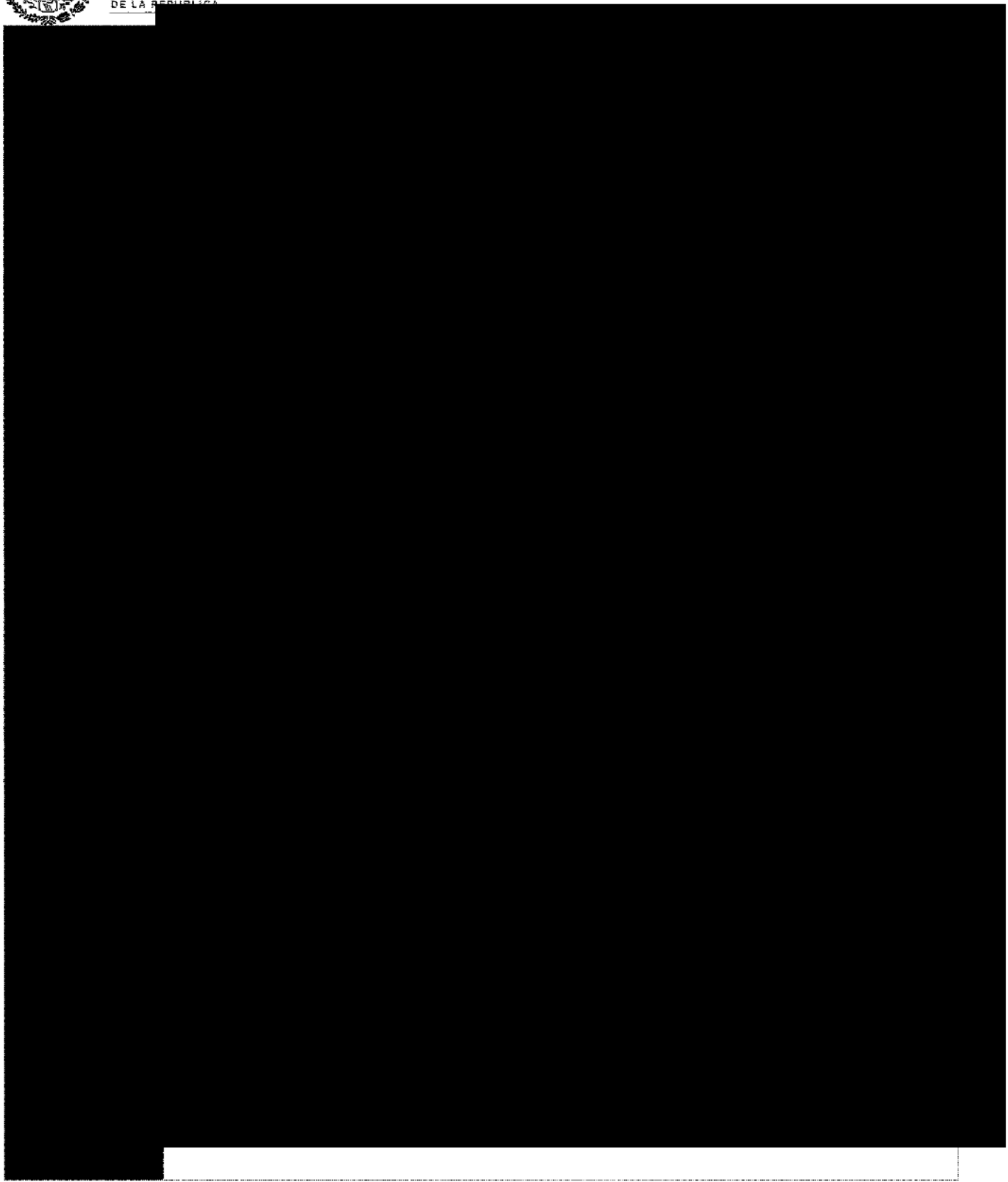


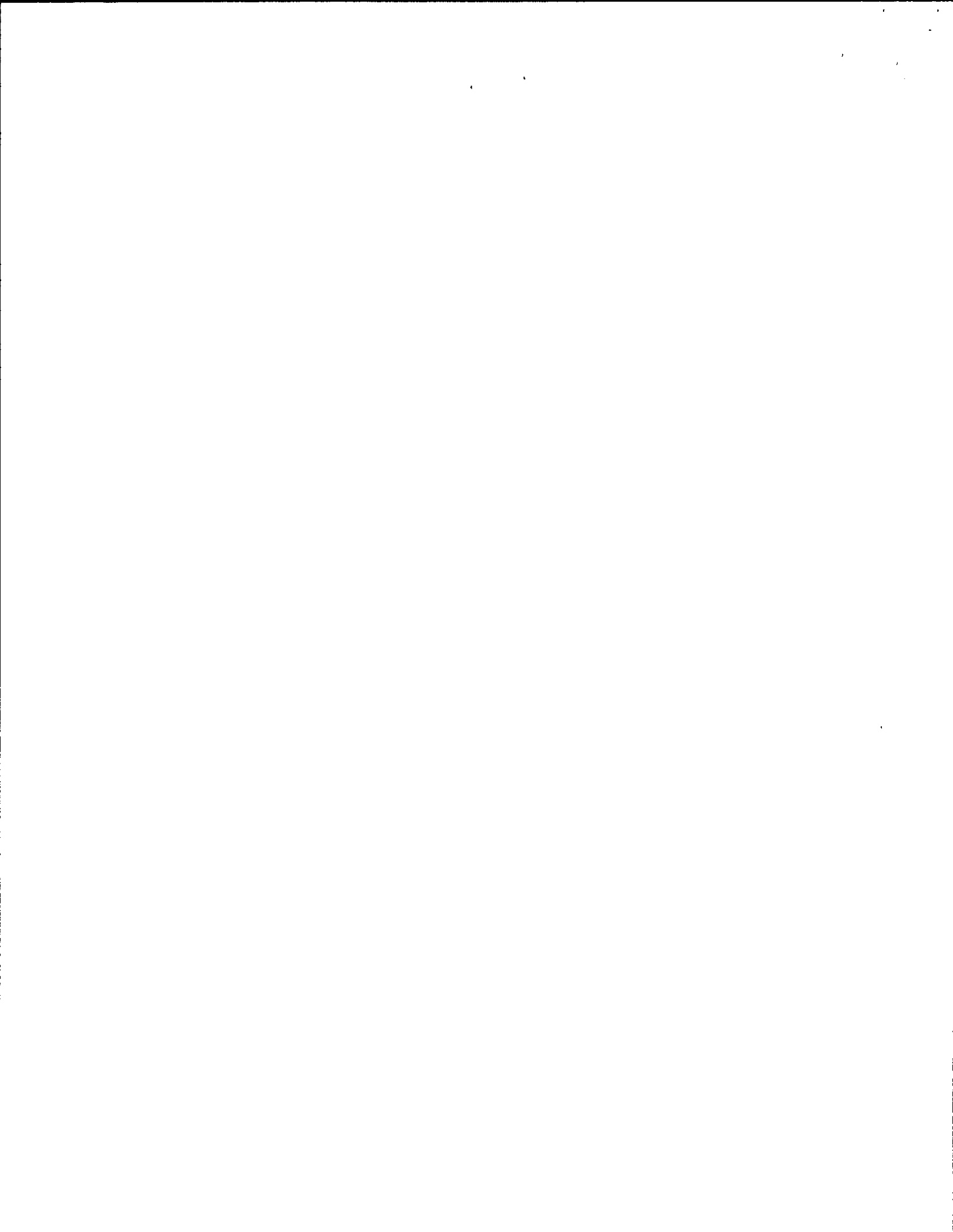


537



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

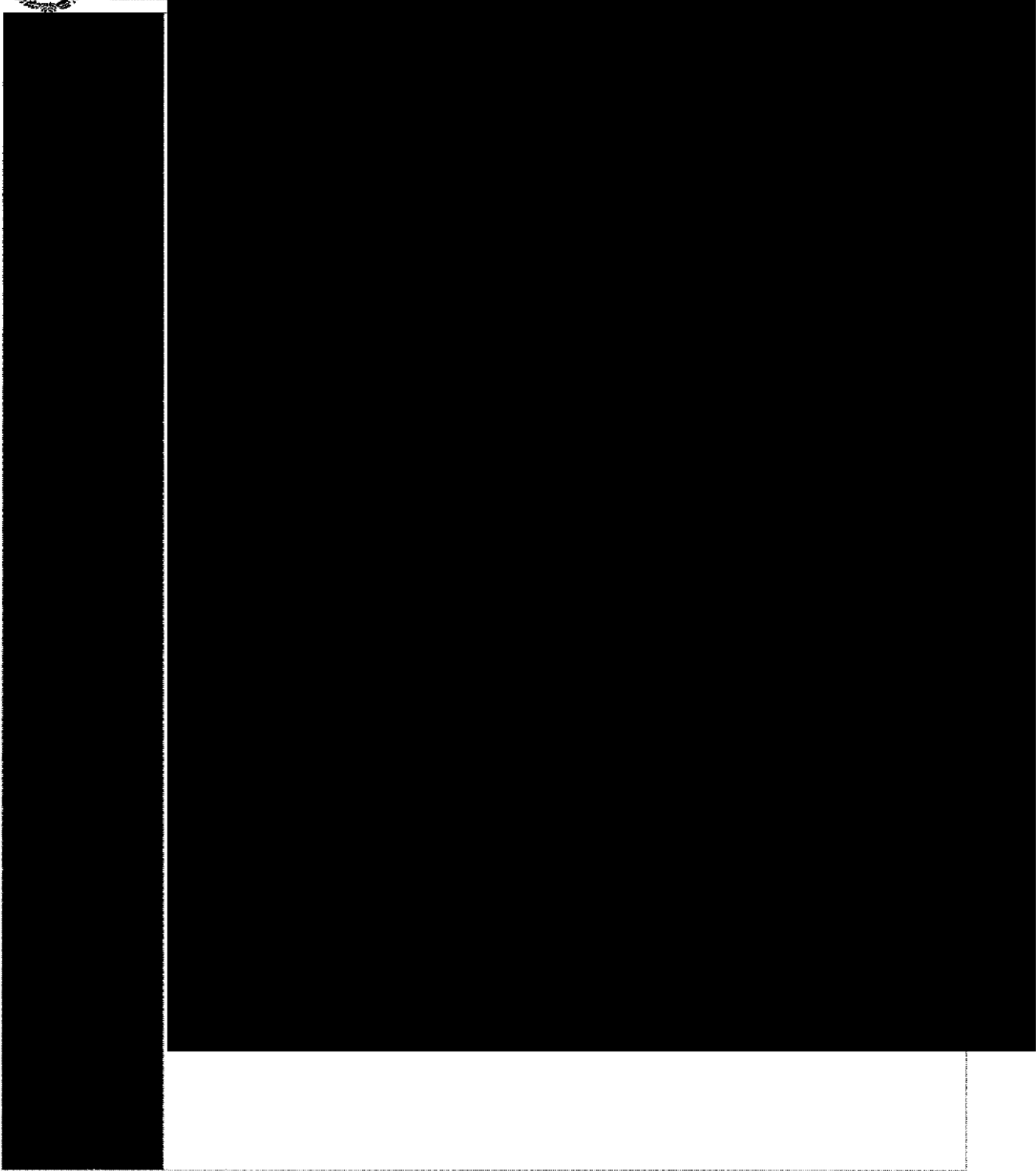


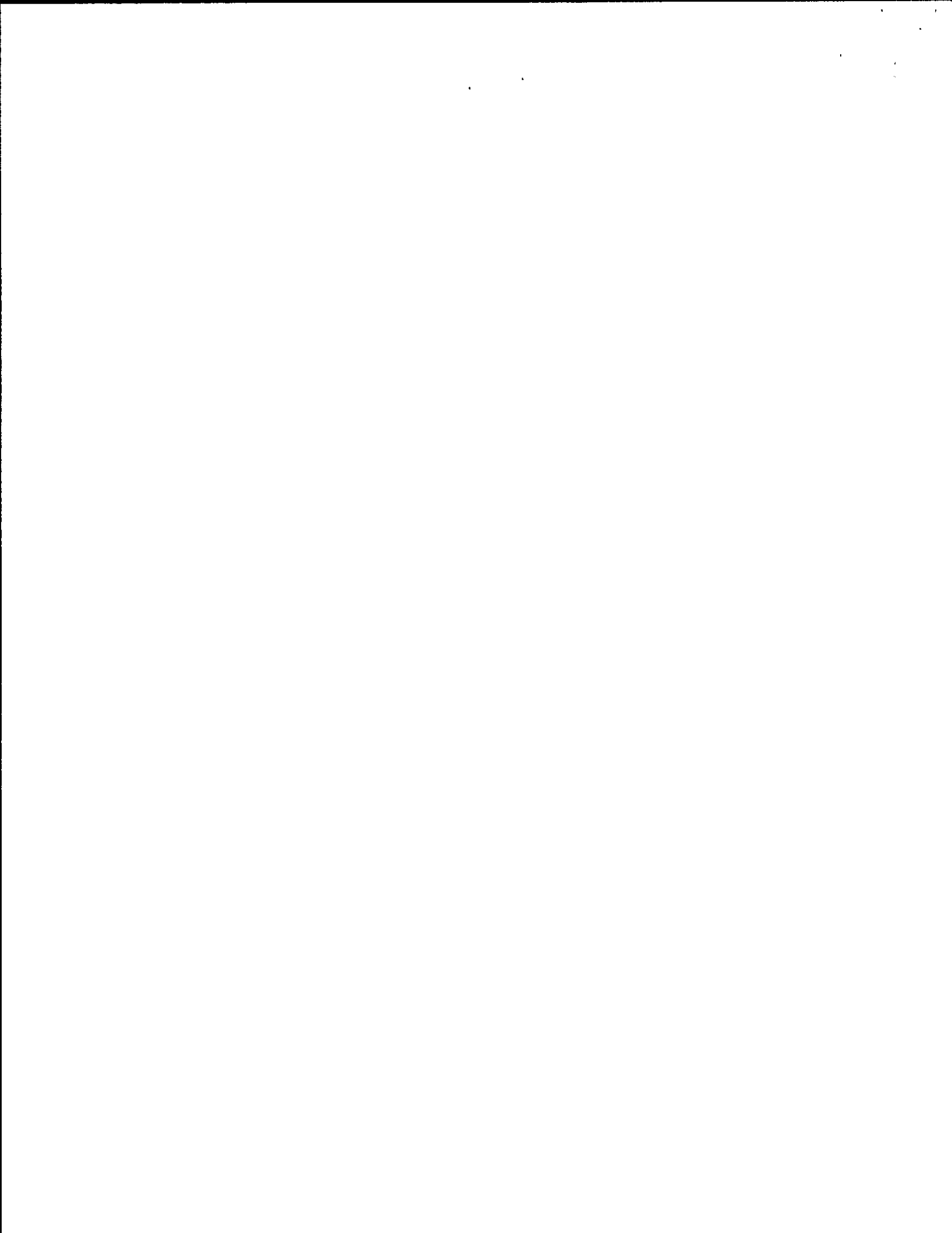


538



FGR
FISCALIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

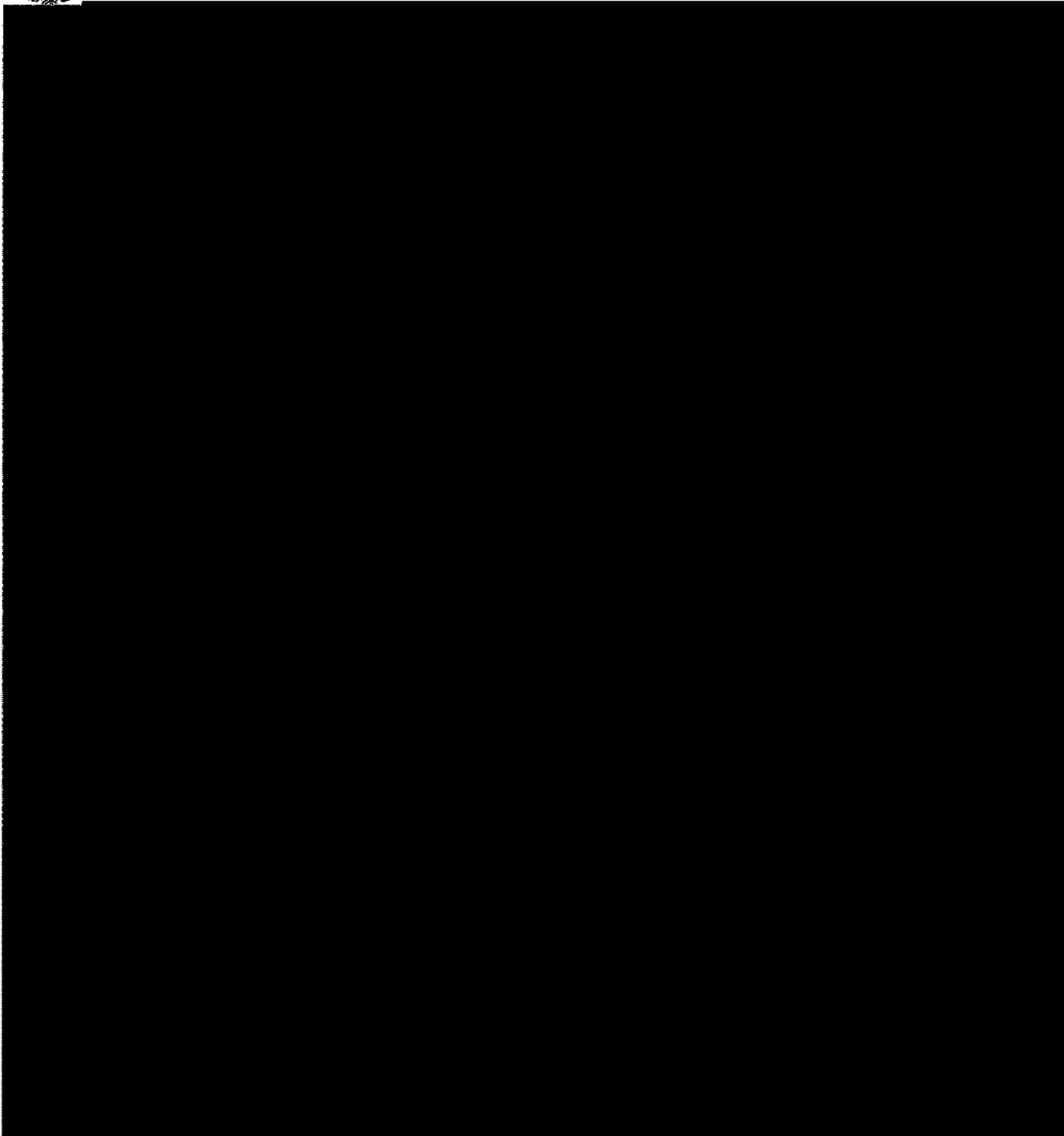


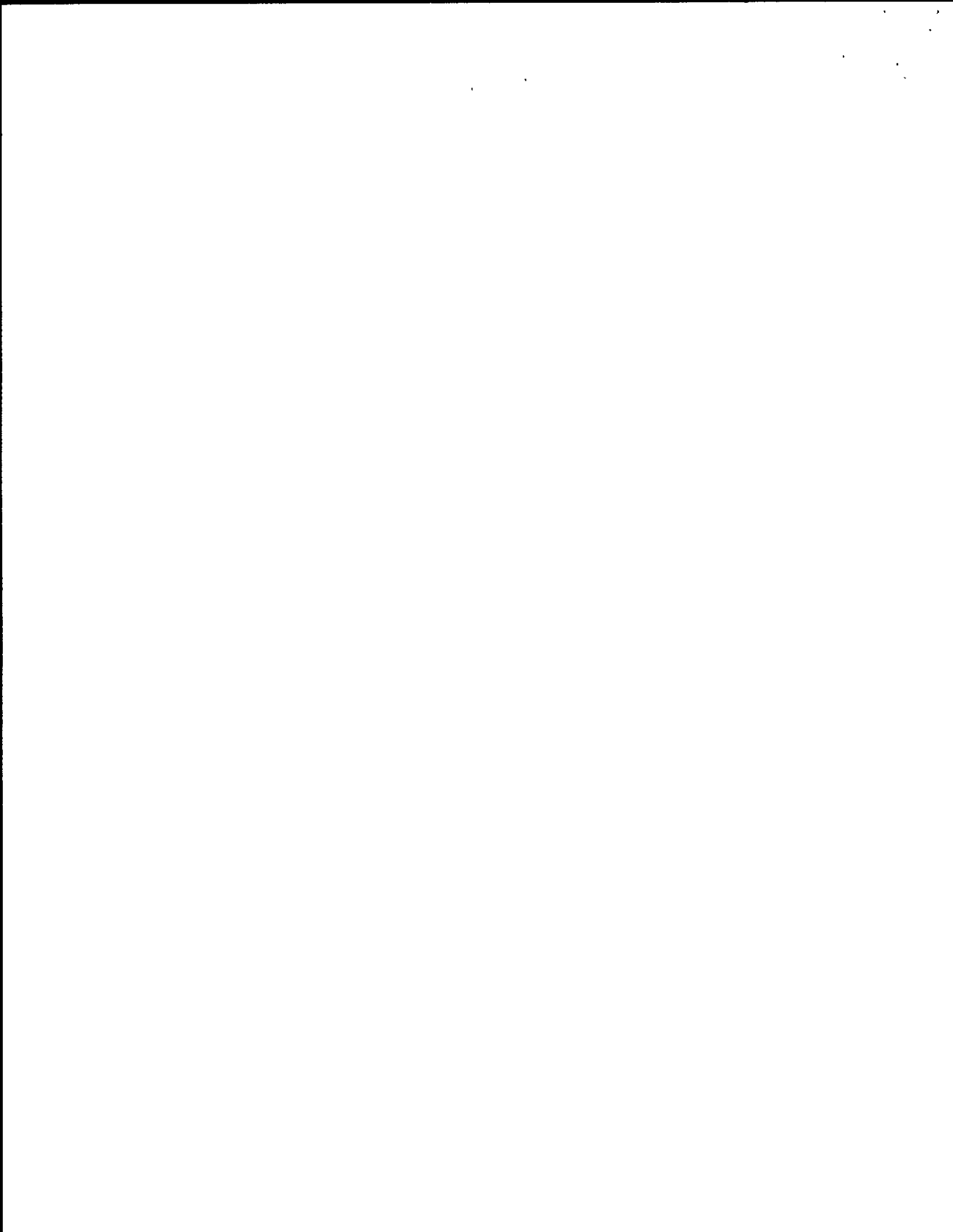


539



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA







FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Área:

Fiscalía Especializada de Control Competencial

Nombre del documento:

Versión pública de la capeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-
CDMX/000289/2019

Información clasificada:

Información Confidencial:

Datos personales

Nombre, nacionalidad, estado civil, número telefónico, trayectoria académica, laboral o profesional, patrimonio, cuentas bancarias de personas físicas y/o morales, número de cuenta bancaria de personas físicas, firma.

De todas las personas que se encuentren involucradas en las investigaciones, como son:

Probables víctimas,
Probables responsables
Testigos
Cualquier persona mencionada o que haya intervenido

Información Reservada:

Los datos del personal sustantivo, información recibida por asistencias jurídicas, datos de prueba y líneas de investigación vigentes.

Fundamentación:

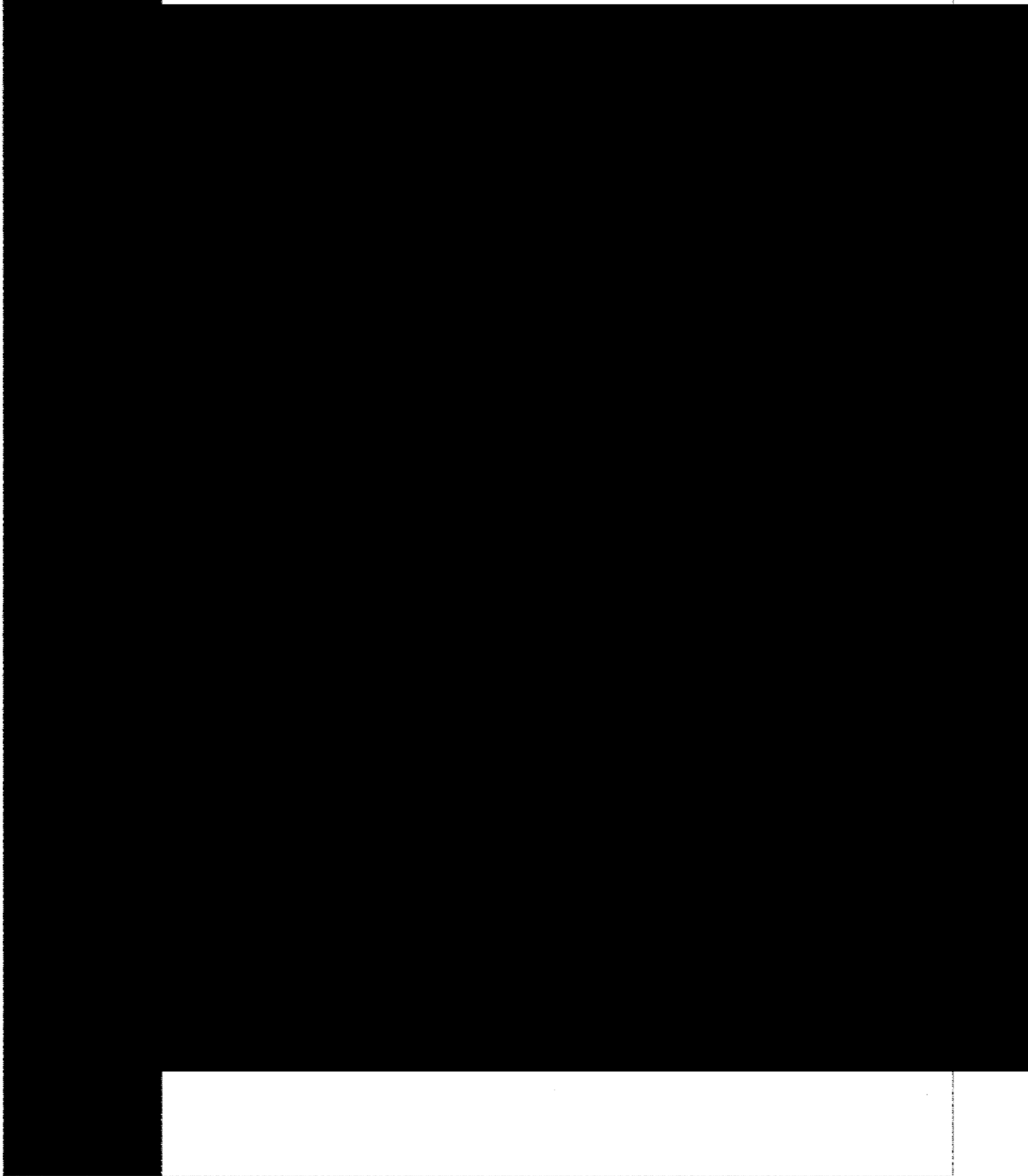
Artículo 113, fracciones I y III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

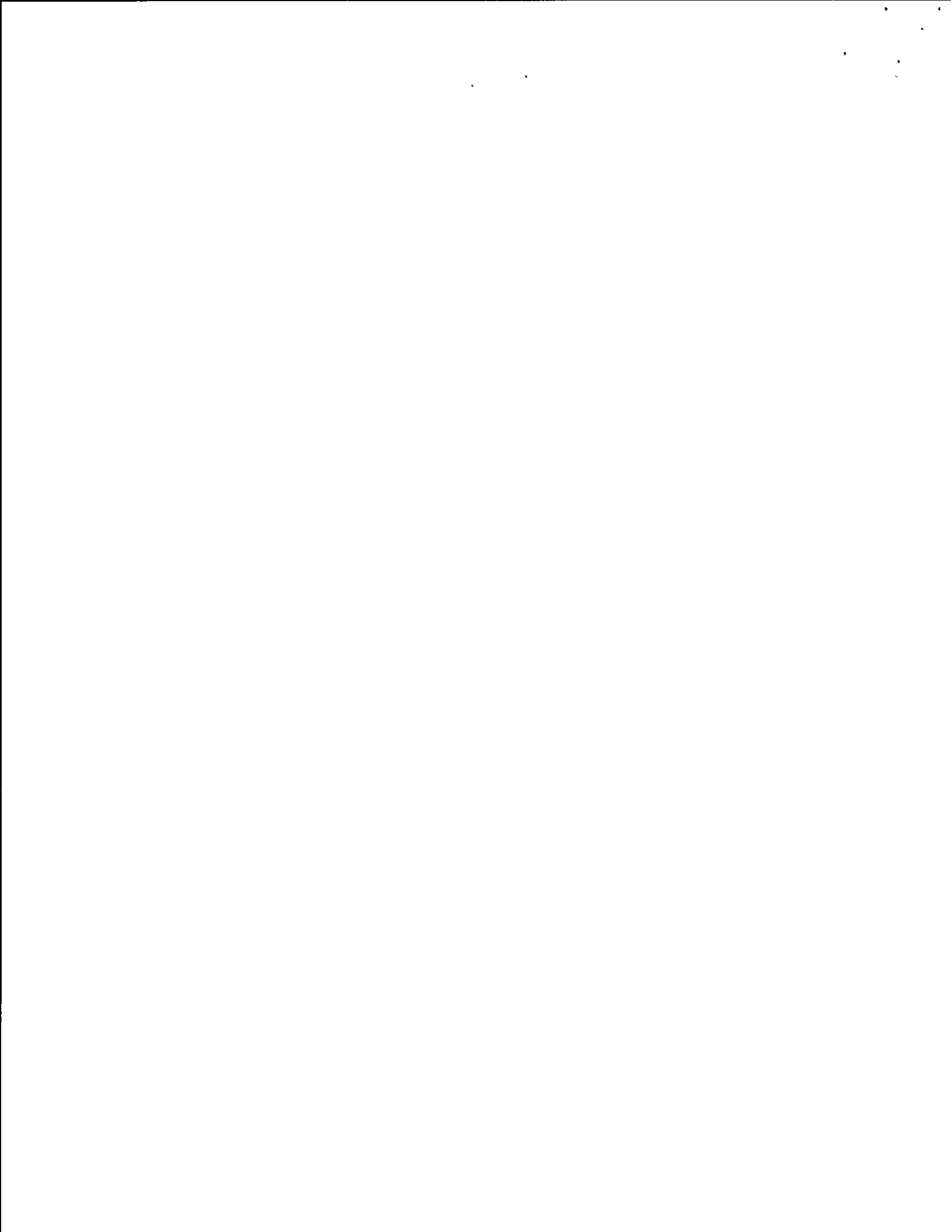
Artículo 110, fracciones V y XII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Fecha de clasificación:

Trigésima Quinta Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República.

28 de septiembre de 2021



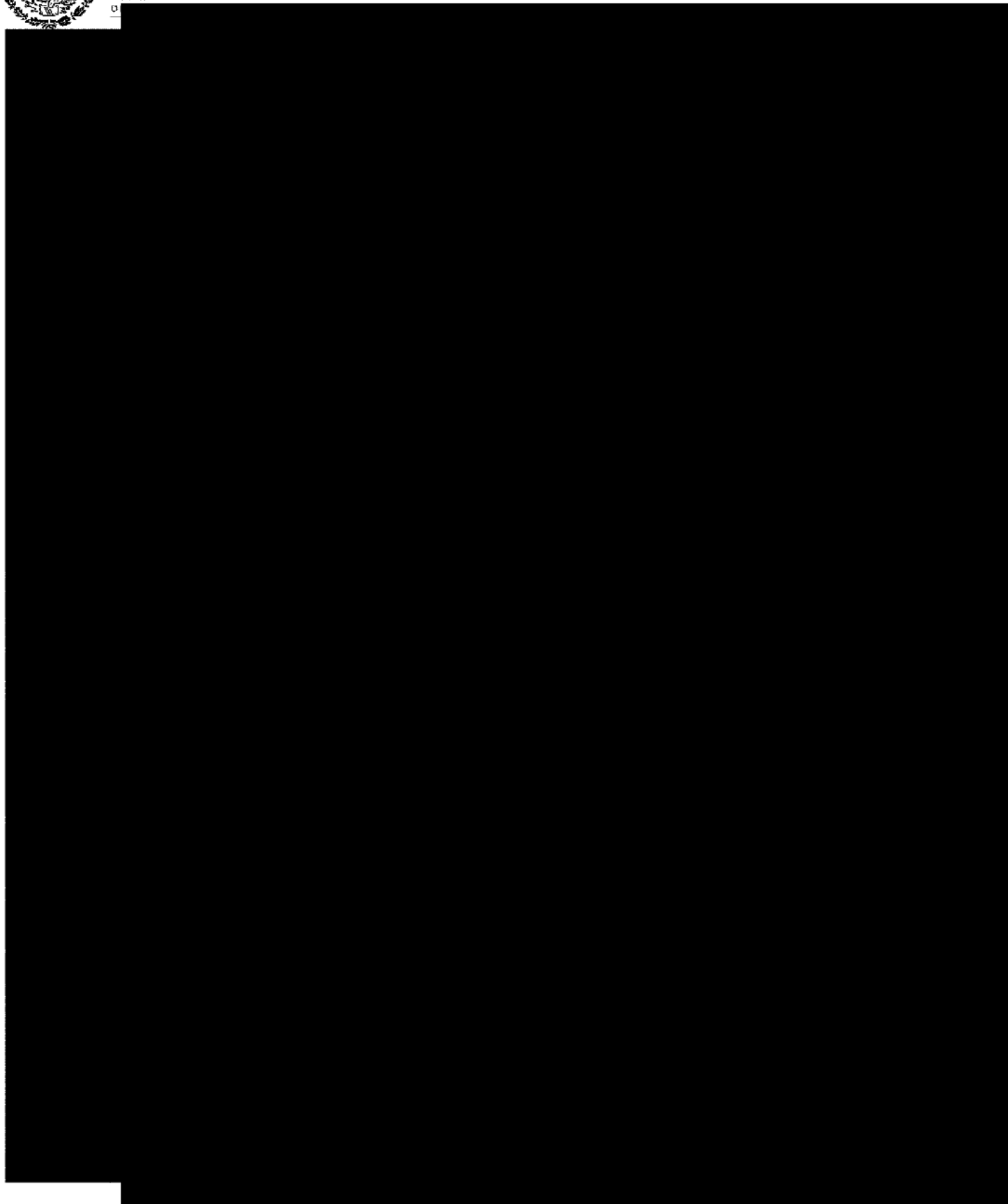


541



FGR

FISCALÍA GENERAL
D

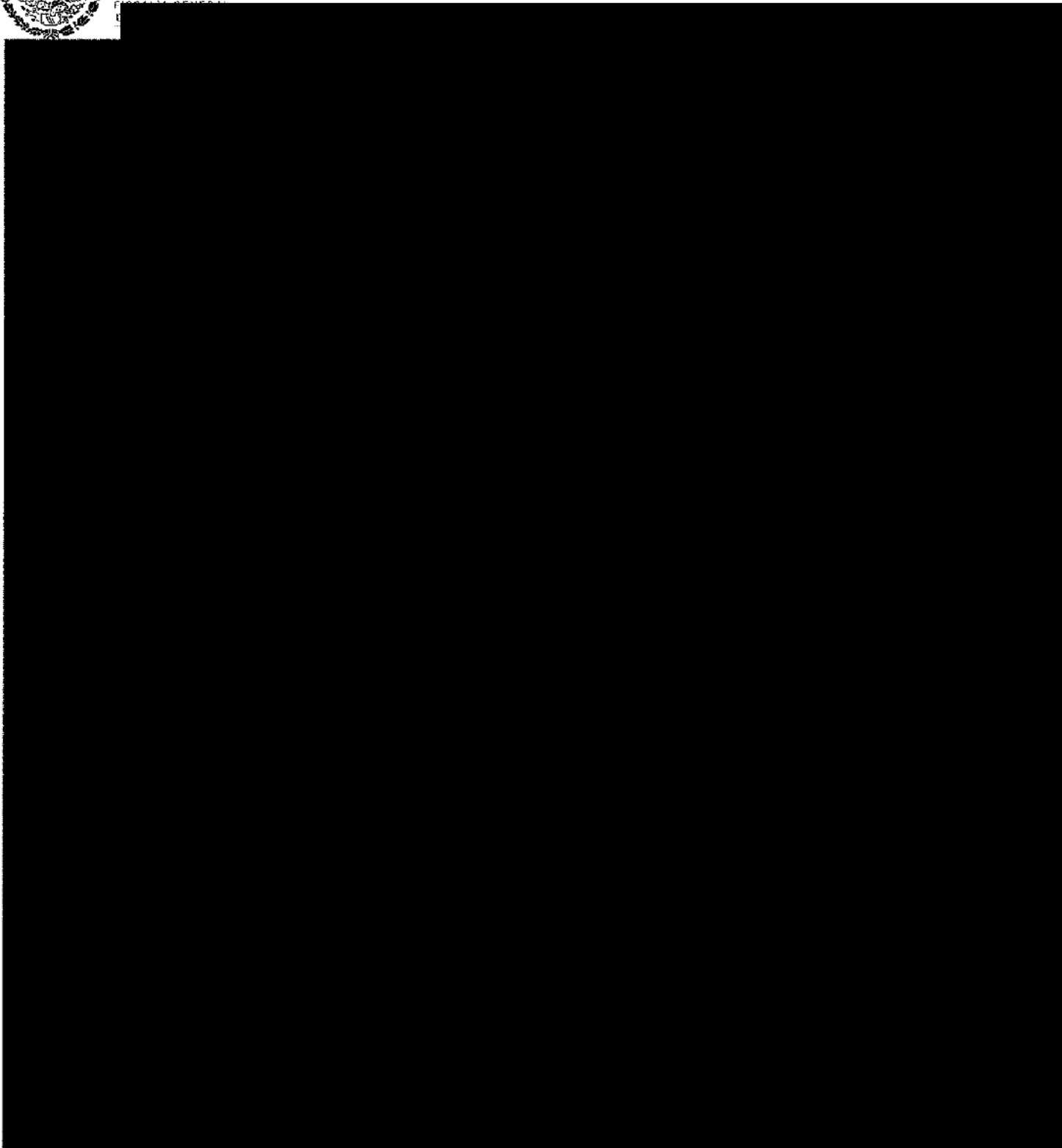




542



FGR





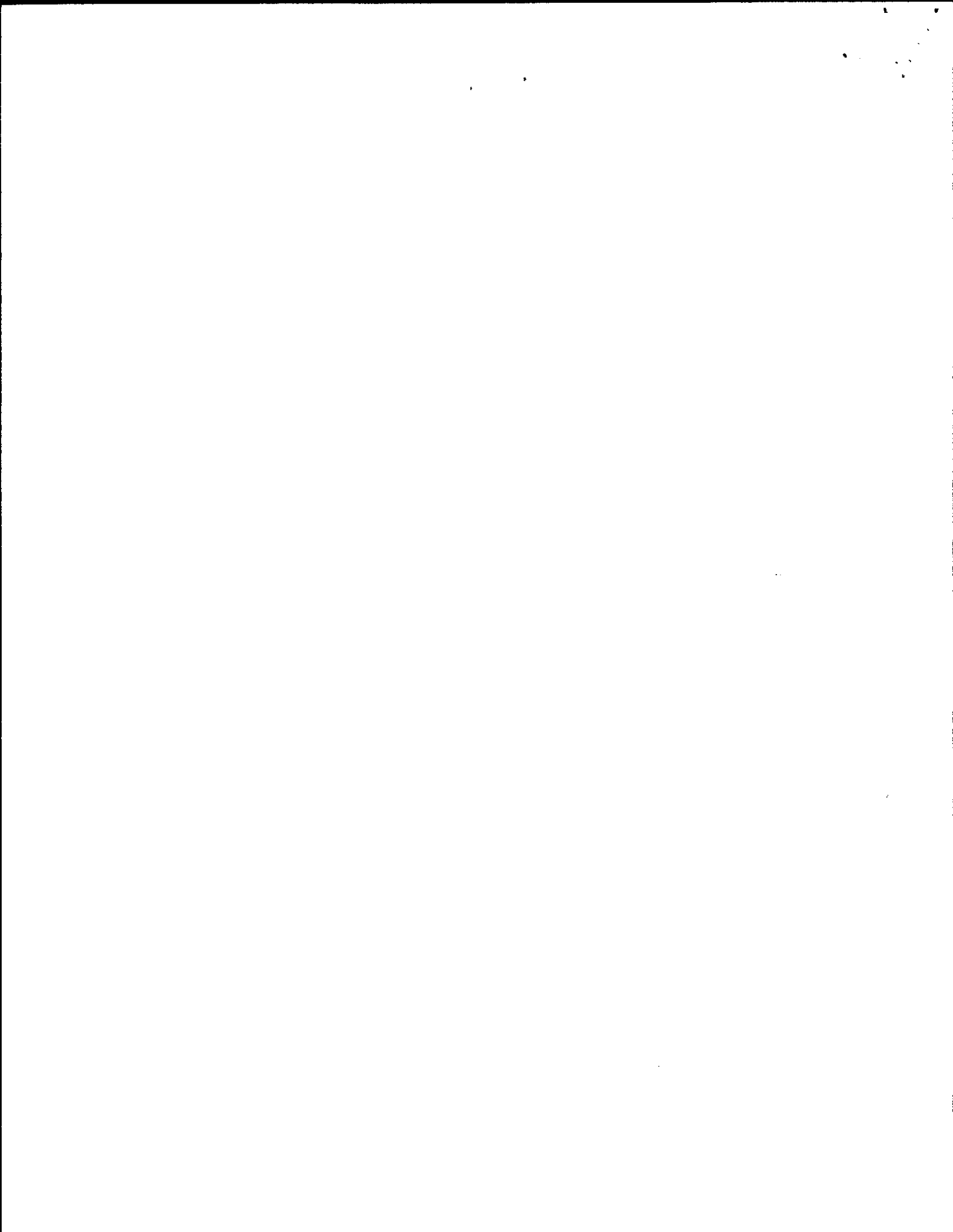
543



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Concl





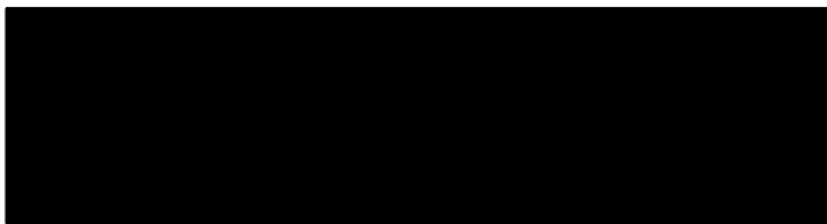
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

544

Célula de Investigación:	UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A"
Carpeta de Investigación:	FED/SEIDF/UNAI-CDMX/000028g/2019
Oficio No:	UEIDCSPCAJ-002/2021
Asunto:	Solicita información.

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 12 DE ENERO DE 2021



CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, 213, 214, 215, 218, 251 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales; en atención a la información remitida mediante oficio número UJ/761/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, signada por Usted, en el cual manifiesta que los peritos valuadores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], no formaban parte de la estructura de trabajadores que integraban ese órgano desconcentrado en el periodo de 2012 ni 2013.

En consecuencia, solicito informe:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

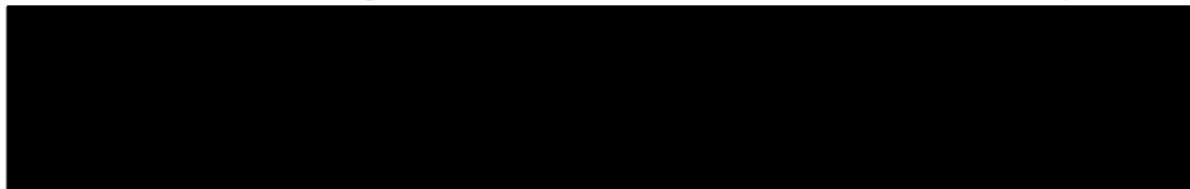
Lo anterior, por tratarse de información que resulta **IMPRESINDIBLE** para la debida integración y perfeccionamiento legal de la Carpeta de



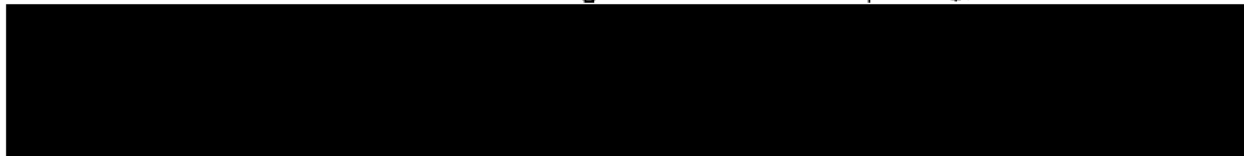


Investigación en la que se actúa. Debiendo remitirlo dentro del plazo de **24 veinticuatro horas a partir de su notificación.**

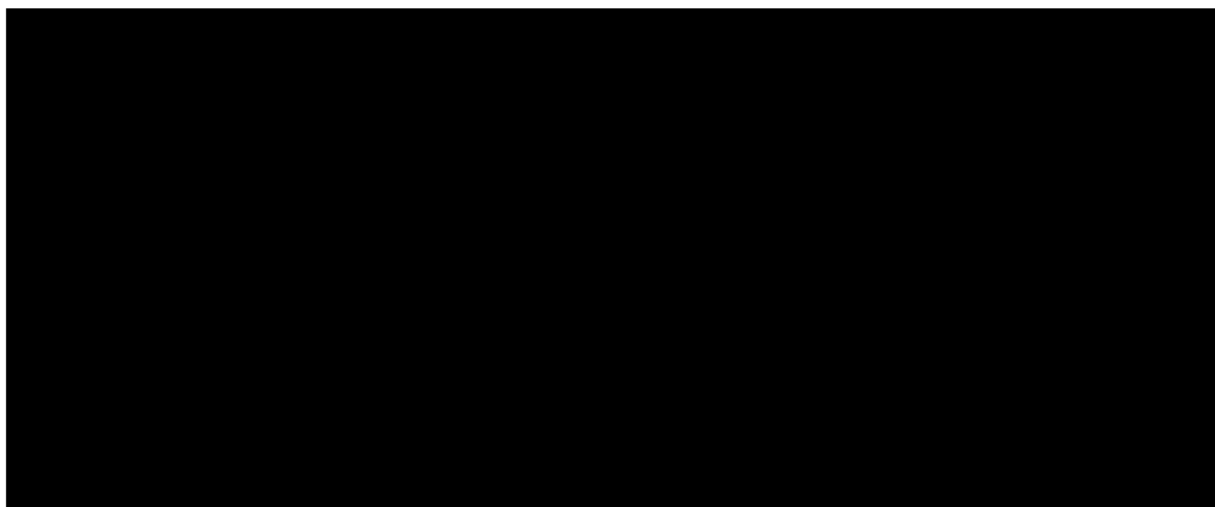
Apercibido que para el caso de no dar cumplimiento a lo solicitado sin causa justificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, Apartado "B", párrafos sexto y séptimo y 123, Apartado "A", fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104, fracción I, inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le impondrá



La documentación solicitada deberá ser remitida a las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, que se encuentran ubicadas en Avenida Insurgentes, número 20, piso 15, colonia



Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

545

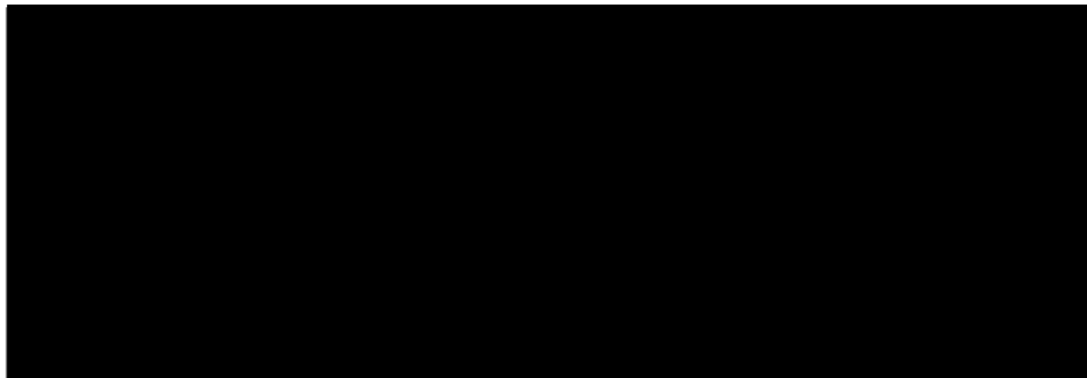
Célula de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A"**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**
Oficio No: **UEIDCSPCAJ-003/2021**
Asunto: **Solicita información.**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 12 DE ENERO DE 2021



PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 fracciones I, III, V, IX, 212, 213, 217, 259, 260, 261, 263 del Código Nacional de Procedimientos Penales; por medio del presente solicito designe peritos oficiales en materia de **ARQUITECTURA E INGENIERIA CIVIL**, a fin de que intervengan dentro de la presente carpeta de investigación y se sirvan emitir opinión técnica, respecto el siguiente planteamiento:



Debiendo consultar el expediente de la carpeta de investigación y anexos de la misma. Lo anterior, por ser necesario para la debida integración de la presente carpeta de investigación para poder estar en posibilidad de lograr el total esclarecimiento de los hechos que se relacionan con la misma.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República





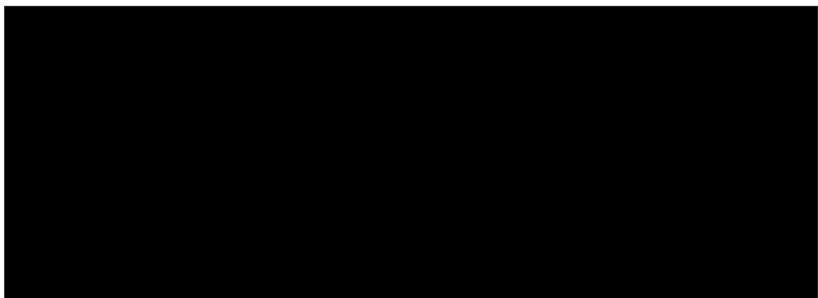
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

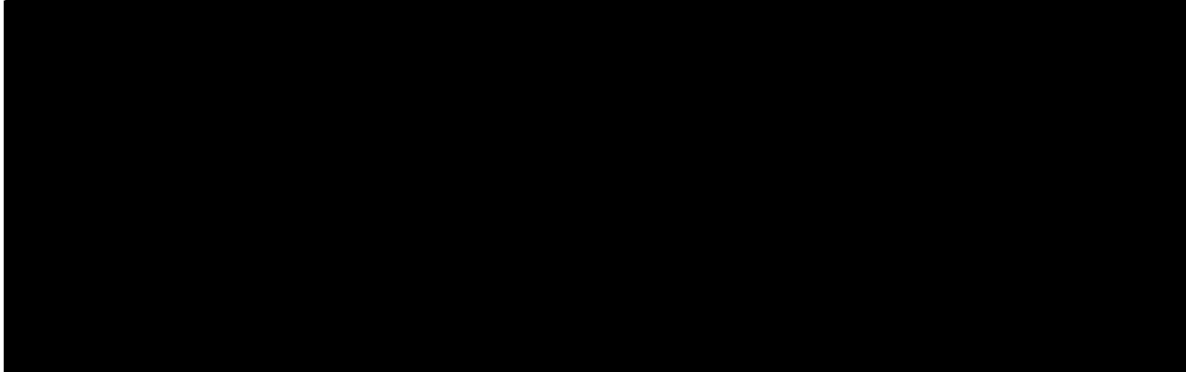
346

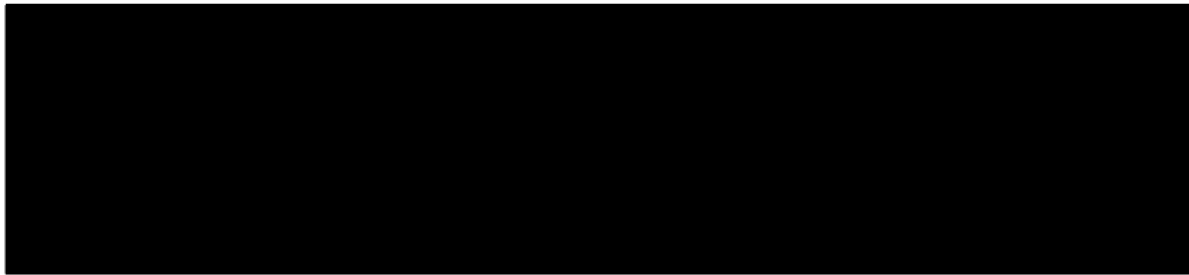
Célula de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A"**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000 289/2019**
Oficio No: **UEIDCSPCAJ-004/2021**
Asunto: **Solicita intervención pericial.**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 12 DE ENERO DE 2021



Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado 'A' de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 212, 213, 251, 272 del Código Nacional de Procedimientos Penales; por medio del presente **le solicito designe peritos en materia de contabilidad a efecto de que comparezcan a las 11:00 horas, del día 15 quince de enero de 2021, dos mil veintuno,** para que se impongan de las constancias de la Carpeta de Investigación, así como analizar la información bancaria autorizada mediante técnica número 242/2020 por el Juez de Distrito especializado en el Sistema Penal Acusatorio, del Centro de Justicia Penal Federal, en la Ciudad de México con sede en el Reclusorio norte, actuando como Juez de Control, [REDACTED] [REDACTED], de fecha 8 de diciembre de 2020 y la obtenida mediante técnica de investigación 383/2020, por Juan José Hernández Leyva, Juez de Distrito Especializado en el Sistema Acusatorio, del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Sur, en funciones de Juez de Control, en fecha 21 de diciembre de 2020 y la que considere pertinente dentro de la carpeta de Investigación y, dictamine sobre lo siguiente:



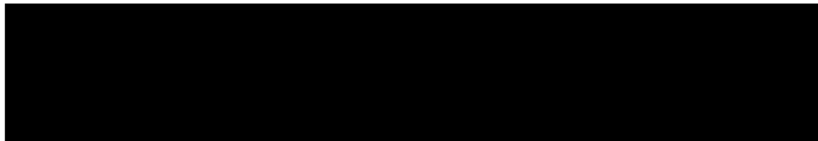
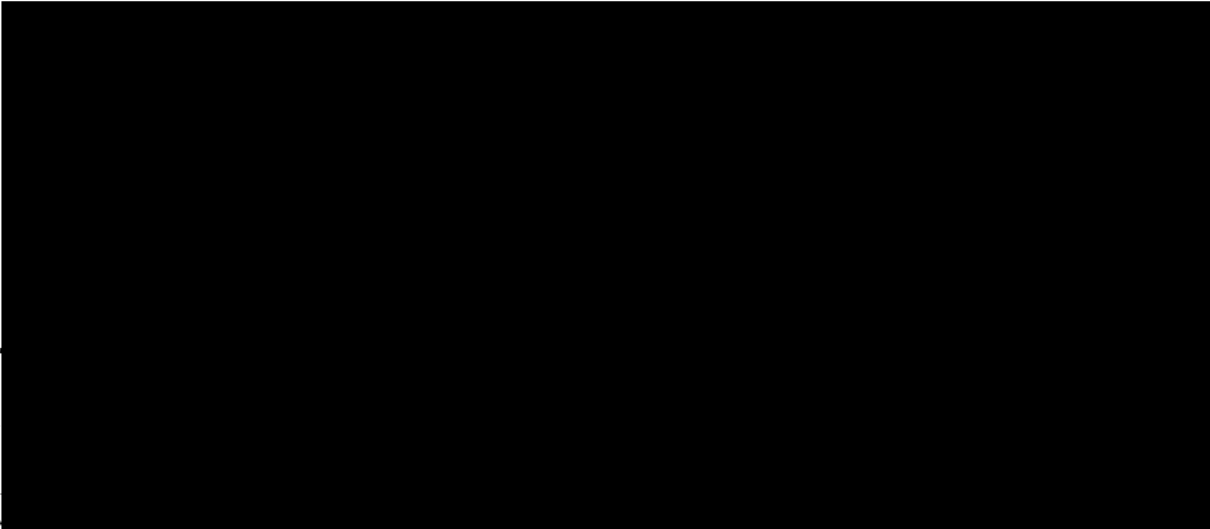


Lo anterior, por ser necesario para la debida integración de la presente investigación, para poder estar en posibilidades de lograr el total esclarecimiento de los hechos que se relacionan con la misma.

No omito manifestarle que las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada, ubicada en Avenida de los Insurgentes 20, piso 15, Colonia



Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

547

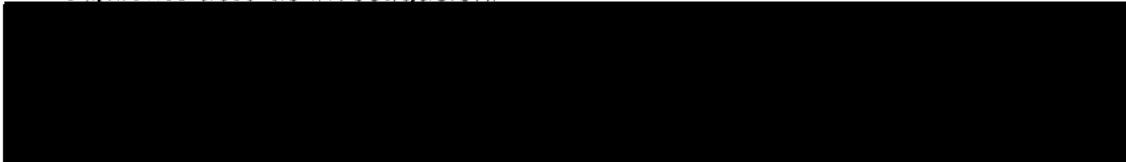
Célula de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A"**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289 /2019**
Oficio No: **UEIDCSPCAJ-005/2021**
Asunto: **Se solicita investigación**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 12 DE ENERO DE 2021

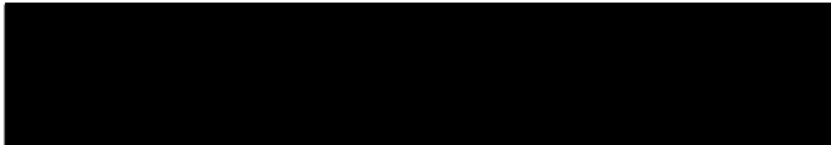
TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

AV. CASA DE LA MONEDA No. 333 COL. LOMAS DE SOTELO
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO C.P. 11200
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación con número: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019** bajo la siguiente relación delictual **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN POR SUPONERLO RESPONSABLE DEL(LOS) DELITO(S) DE ARTÍCULO 400 BIS FRACCIÓN I. ADQUIERA, ENAJENE, ADMINISTRE, CUSTODIE, POSEA, CAMBIE, CONVIERTA, DEPOSITE, RETIRE, DÉ O RECIBA POR CUALQUIER MOTIVO, INVIERTA, TRASPASE, TRANSPORTE O TRANSFIERA, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DE ÉSTE HACIA EL EXTRANJERO O A LA INVERSA, RECURSOS, DERECHOS O BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE QUE PROCEDEN O REPRESENTAN EL PRODUCTO DE UNA ACTIVIDAD ILÍCITA, O DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 131 fracciones III, VII y VIII, 132, 212, 213 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales; 9 fracción IX y 47 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, solicito designe elementos, que realice el siguiente acto de investigación:



Solicitando que remita dicho informe a la brevedad posible, teniendo un término de 24 horas, hábiles a partir de su notificación, apercibido que, en caso de no hacerlo, se hará acreedor a una medida de apremio prevista por

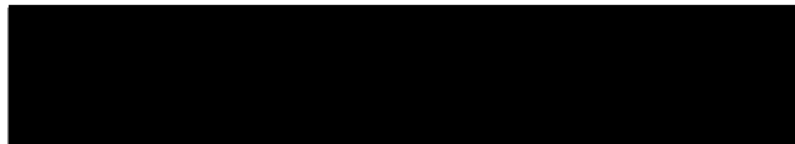
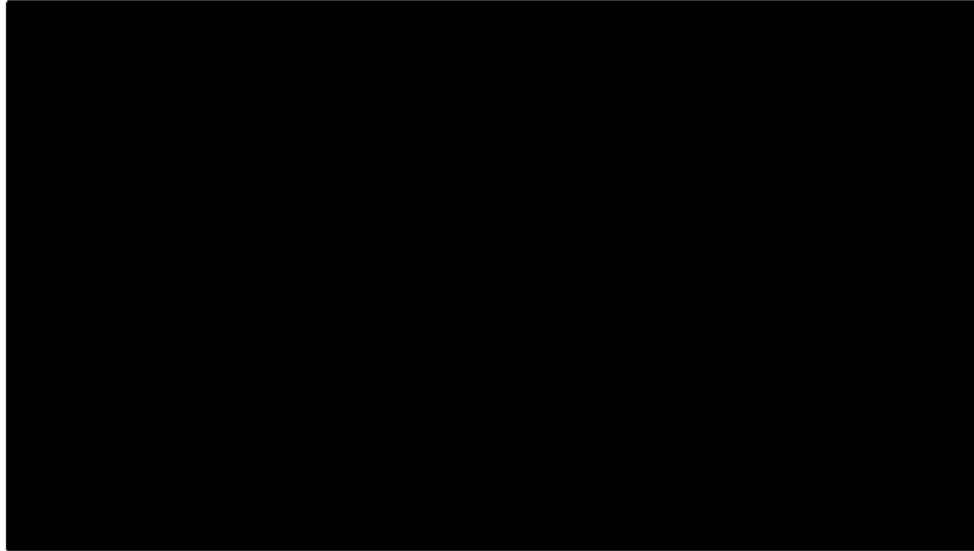




FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

el artículo 104 fracción I inciso a, del Código Nacional de Procedimientos Penales.





[REDACTED]

548

El documento que acaba de ser impreso de forma definitiva:

[REDACTED]

En el expediente: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019.**

Ha sido enviado exitosamente de forma electrónica a la institución que corresponde con lo siguiente:

Folio de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



549

Subprocuraduría de Investigación
Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Cometidos por Servidores Públicos y Contra la
Administración de Justicia
Enlace Administrativo

SOLICITUD DE ENVIO DE CORRESPONDENCIA

Fecha: 12 de enero de 2021	Hora:	Recibe FOLIO: _____
-----------------------------------	--------------	-------------------------------

GENERA	Fiscalía de Delitos Cometidos por Servidores Públicos	Fiscalía de Delitos Contra la Administración de Justicia	Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal	Unidad de Atención Inmediata	Secretaría Técnica	Otros
---------------	---	--	--	------------------------------	--------------------	-------

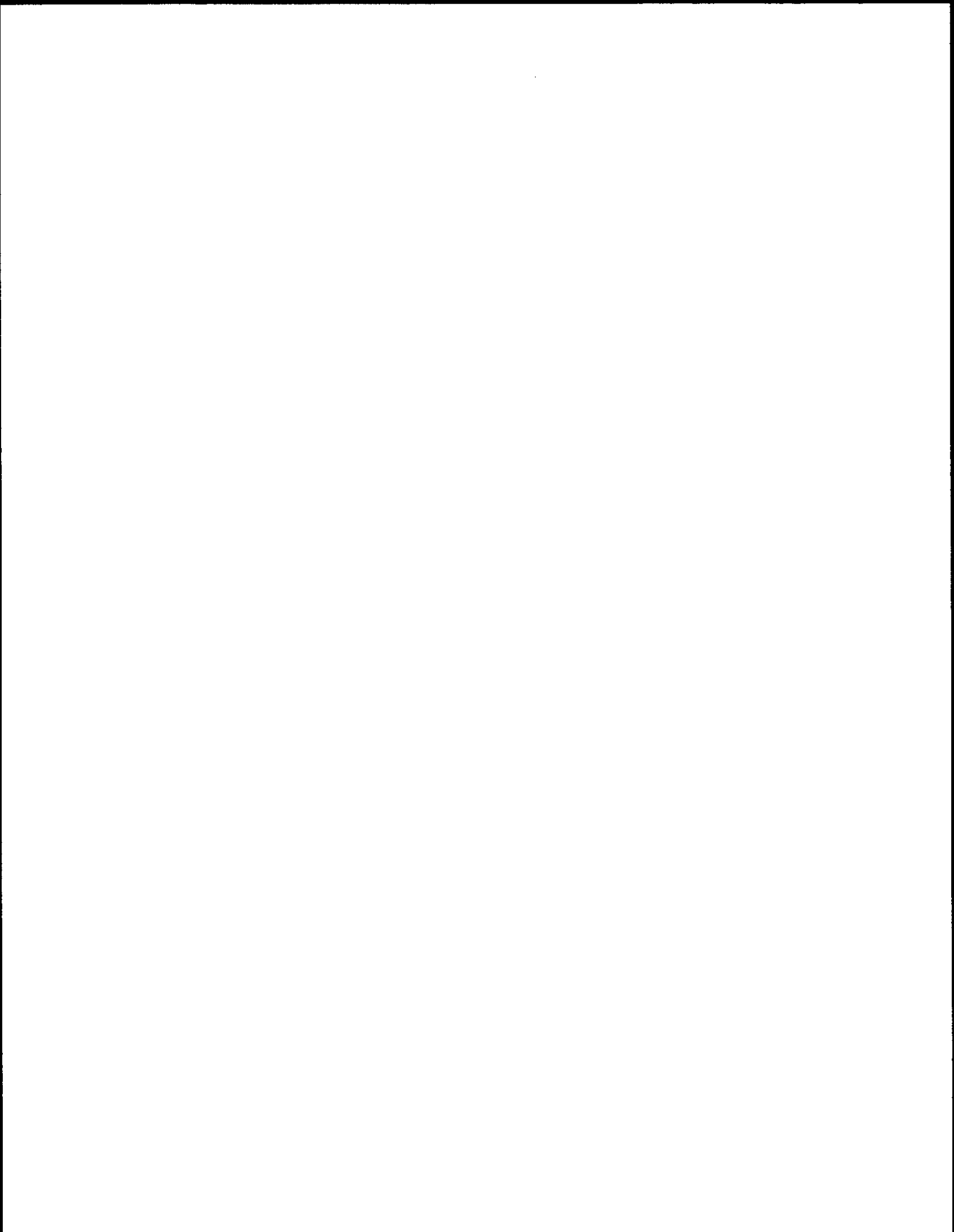


NO. DE OFICIO	DESTINATARIO	DIRECCIÓN	OBSERVACIONES
----------------------	---------------------	------------------	----------------------

UEIDCSPCAJ-002/2021			
UEIDCSPCAJ-003/2021			
UEIDCSPCAJ-004/2021			
UEIDCSPCAJ-005/2021			

Fecha:	Hora:	Recibe ENE. 13:54 (Nombre)
---------------	--------------	--





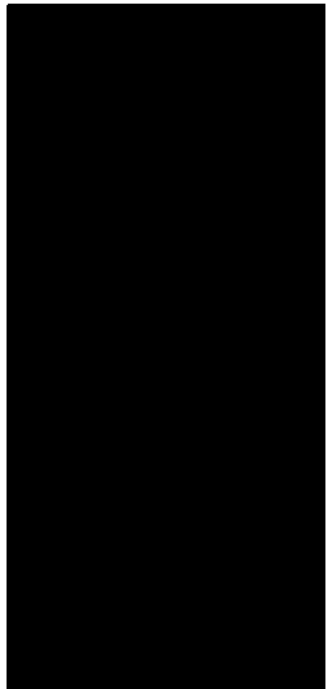
250

Enviado el:
Para:
CC:
Asunto:
Datos adjuntos:



Por medio del presente envió oficios con terminación 3/2021 y 4/2021, a efecto de que designen peritos en materia de ARQUITECTURA E INGENIERIA CIVIL Y CONTABILIDAD a fin de intervenir dentro de la Carpeta de Investigación con terminación 289/2019.

Sin más envío un cordial saludo.





551

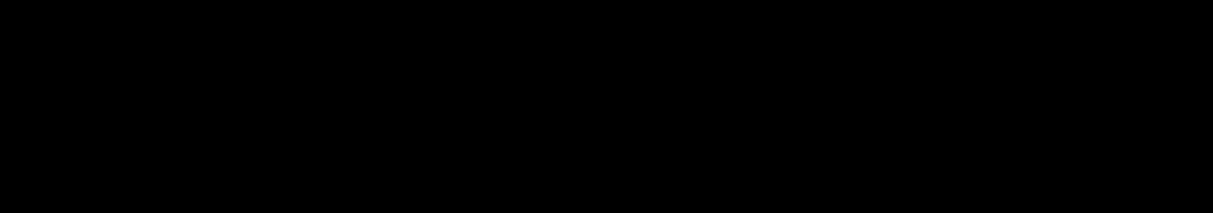
13-01-2020

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 13 de enero de 2021.

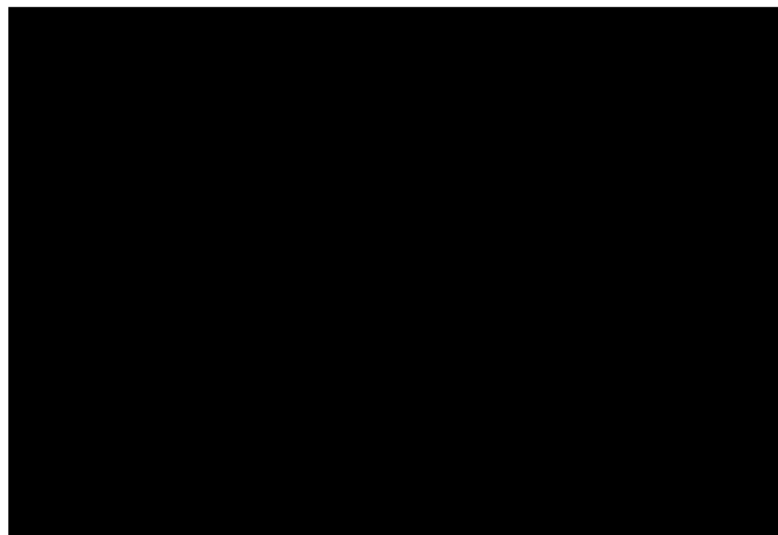
FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/0063/2021

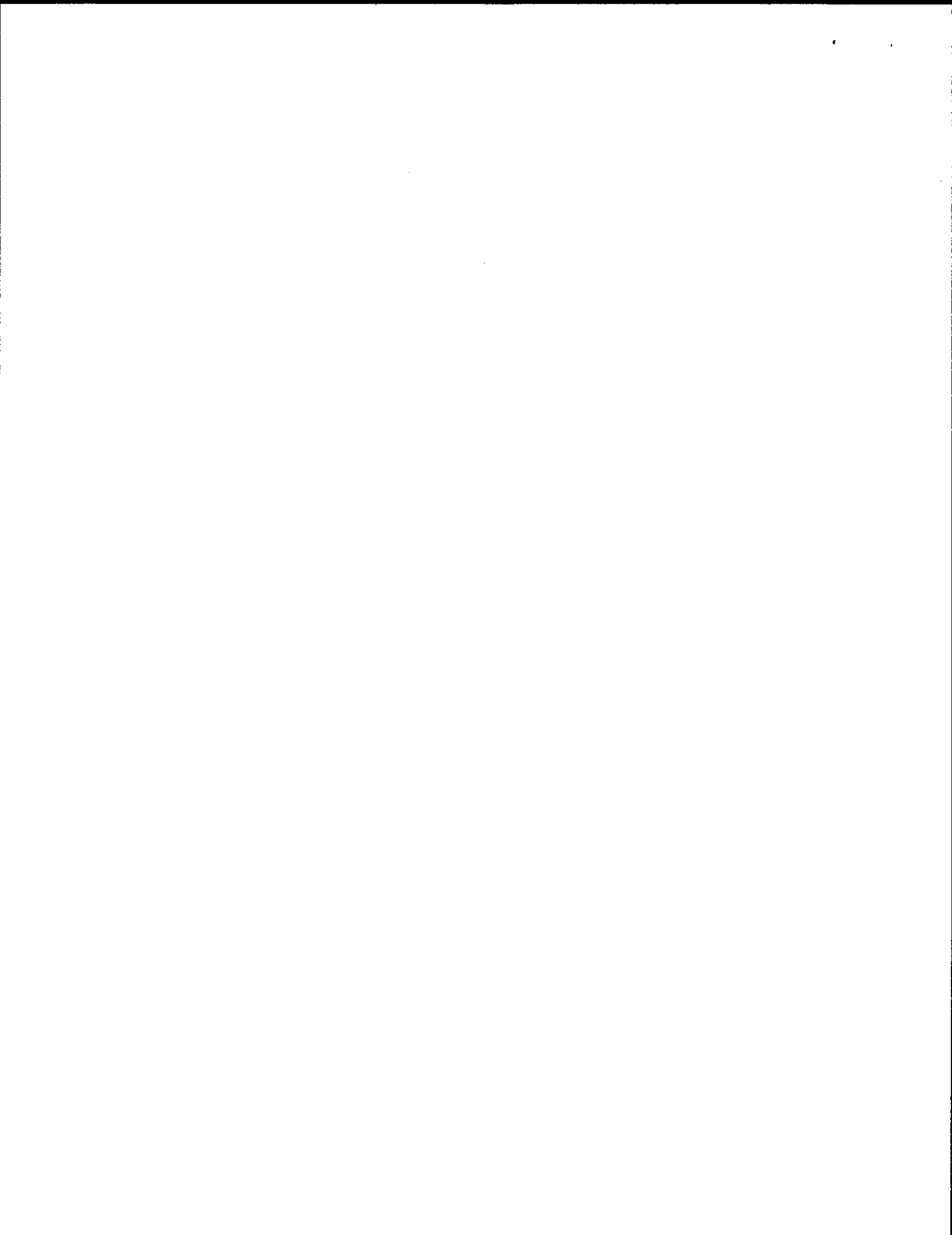
TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN			

CONOCIMIENTO

X ORDINARIO

URGENTE







FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E
INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DELICTIVAS
DIRECCIÓN DE ENLACE INSTITUCIONAL Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

352

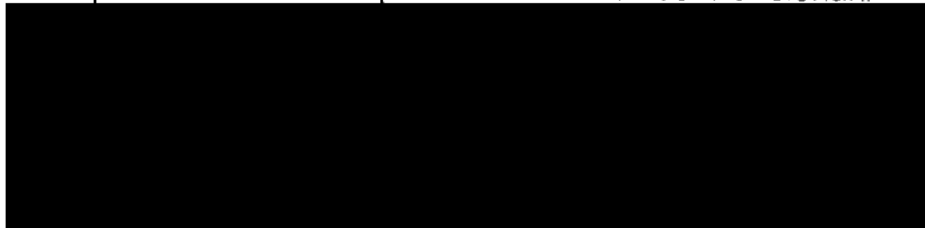
Oficio No. FGR/CMI/CENAPI/DGIAD/DEISI/20775/2020
Ciudad de México, a 27 de noviembre del 2020
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Presente.

Con fundamento en los artículos 14, fracción VIII, párrafo séptimo y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; transitorios cuarto, sexto y décimo segundo, fracción II, del Decreto que expide la Ley mencionada con anterioridad; punto segundo y transitorio segundo del acuerdo A/007/19; artículo 3 inciso I), Fracción I, 93 fracción III y 94, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en atención a su oficio **UEIDCSPCAJ-128/2020**, fechado el 25 de noviembre del 2020 y recibido en este Centro Nacional el 26 del mismo mes y año, mediante el cual solicitó:

"...se **INFORME** los datos registrales de las personas morales que a continuación se mencionan:



[Redacted] (sic)

Mismos que se encuentran relacionados dentro de la Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**.



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

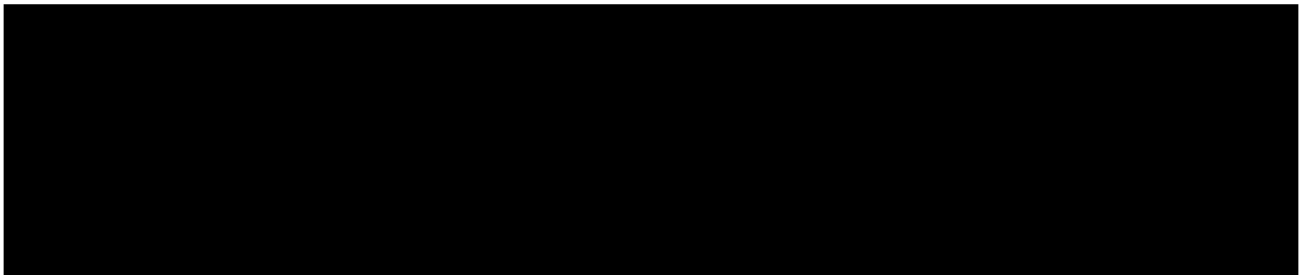
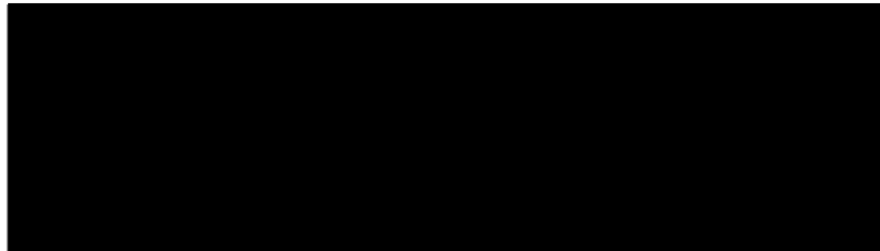
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E
INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DELICTIVAS
DIRECCIÓN DE ENLACE INSTITUCIONAL Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Oficio No. FGR/CMI/CENAPI/DGIAD/DEISI/20775/2020

En cumplimiento a su petición, fueron consultadas las bases de datos a las que se tiene acceso en este Centro, le comunico que al día de la fecha **no se localizó** información relacionada con su petición.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



553

Para:

Enviado el:

Asunto:

Delivered: RESPUESTA A SU OFICIO NO. UEIDCSPCAJ-128/2020

Your message has been delivered to the following recipients:

Subject: RESPUESTA A SU OFICIO NO. UEIDCSPCAJ-128/2020



RESPUESTA A SU
OFICIO NO. UEL..

